

Poder Judicial de la Nación

**Causa: “Tartalo Guillermo y otros S/ Privación Ilegal Libertad Personal
Damnificado: Coronel Marta y Coronel Rolando y Otros, Expte. FTU
400795/2004, y Acumuladas”**

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, República Argentina, al primer día del mes de diciembre del año dos mil veinte, siendo horas 12:00, tiene lugar la audiencia para efectuar la lectura íntegra de la sentencia dictada el 02 de octubre del año dos mil veinte por los señores Jueces del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán, Dres. **GABRIEL EDUARDO CASAS**, quien presidió la audiencia, **CARLOS ENRIQUE IGNACIO JIMÉNEZ MONTILLA** y **JOSÉ CAMILO NICOLÁS QUIROGA URIBURU** -Juez de Cámara subrogante del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Rioja-. Integró el Tribunal en carácter de juez sustituto el Dr. **FEDERICO BOTHAMLEY**, titular del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero, en los términos del artículo 359 del C.P.P.N. Actuaron en representación del Ministerio Público Fiscal, el Fiscal General subrogante abogado **PABLO CAMUÑA** y el Fiscal Federal *ad hoc* abogado **AGUSTIN CHIT**. Actuaron como representantes de las partes querellantes: 1) el abogado **PABLO SEBASTIÁN GARGIULO**, por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación en representación de las víctimas **Néstor Juan Agustín Zurita, María Rosa Zurita, Maurice Jeger y Olga Cristina González, Jorge de la Cruz Agüero, y Adán Rodolfo Leiva**; por su propio derecho y en representación de Marta Inés Gómez por las víctimas **Juan Antonio Martín, Héctor Hugo Gargiulo y Carmen Gómez de Gargiulo**; en representación de Viviana Vicente Achín por la víctima **Santiago Omar Vicente**; en representación de Pablo Jaroslavsky por la víctima **Máximo Eduardo Jaroslavsky**; y en representación de Josefina

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Molina por la víctima **Dardo Francisco Molina**; 2) los abogados **INÉS LUGONES, PEDRO ORIETA y RODRIGO SCROCCHI** por la Asociación por la Memoria, la Verdad y la Justicia, Familiares de Detenidos-Desaparecidos y ex Presos Políticos de Santiago del Estero en representación de las víctimas **José Teodoro Loto, Juan Carlos Chaparro, y Daniel Fernando Cantos Carrascosa**. Actuaron en representación del Ministerio Público de la Defensa el Defensor Público Oficial abogado **ADOLFO EDGARDO BERTINI**, y las Defensoras Públicas Oficiales *ad hoc* abogadas **VANESSA LUCERO y AGUSTINA CAMPERO DE ALFIERI** en representación de los imputados Fernando Torres, Luis Orlando Varela, Julio Luis Teodomiro Bidone, Juan Antonio Garibotte, Hugo Enzo Soto, Alberto Héctor Rafael Montes de Oca, José Carlos Sowinski, Celso Alberto Barraza, Rolando Reyes Quintana, Félix Insaurralde, Hugo Javier Figueroa, Guillermo Agustín Ugarte, Miguel Ángel Orlando Chaile, María Luisa Acosta de Barraza, Juan Francisco Nougués, Benito Palomo, Carlos Alberto Lafuente, Adolfo Ernesto Moore, Pedro Osvaldo Caballero, Ernesto Rivero, Ángel Custodio Moreno, Ricardo Oscar Sánchez, Luis Armando De Cándido y Ramón Alberto Ojeda Fuente. Actuó como defensora particular la abogada **ELENA RITA GENISE** en representación del imputado Ernesto Alejandro Repossi.

Se encuentran imputados **FERNANDO TORRES**, DNI 7.088.663, nacido el 21/3/1943, con domicilio en calle Santa Fe 215, San Miguel de Tucumán; **LUIS ORLANDO VARELA**, DNI 7.092.080, nacido el 20/12/1942, con domicilio en calle Tero Tero 625, San Salvador de Jujuy; **ERNESTO ALEJANDRO REPOSSI**, DNI 6.866.600, nacido el 11/01/1936, con domicilio en calle Ruiz Huidobro 3935, CABA, **JULIO**

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

LUIS TEODOMIRO BIDONE, DNI 5.584.414, nacido el 25/05/1933, con domicilio en calle Blanco Escalada 1441, Piso 5°, Dpto. “F”, CABA; **JUAN ANTONIO GARIBOTTE**, DNI 4.089.108, nacido el 01/11/1932, con domicilio en calle Real S/N, Distrito El Peral, Tupungato, Mendoza; **HUGO ENZO SOTO**, DNI 6.946.841, nacido el 01/08/1935, con domicilio en calle Virrey Olaguer y Feliu 3052 PB Dpto. A, CABA; **ALBERTO HÉCTOR RAFAEL MONTES DE OCA**, DNI 8.024.954, nacido el 24/10/1943, con domicilio en calle Belgrano y Maza, Villa Atuel, Mendoza; **JOSÉ CARLOS SOWINSKI**, DNI 5.093.721, nacido el 01/01/1949, con domicilio en calle Timbó Mz F Casa 17 Barrio Santa Elena, Gurupá, Misiones; **CELSO ALBERTO BARRAZA**, DNI 8.465.018, nacido el 30/03/1951, con domicilio en Avenida Alem 3078, Posadas, Provincia de Misiones; **ROLANDO REYES QUINTANA**, DNI 7.628.190, nacido el 09/12/1948, con domicilio en calle Alfonsina Storni 64, San Miguel de Tucumán; **FÉLIX INSAURRALDE**, DNI 8.224.049, nacido el 09/03/1944, con domicilio en calle Martín Fierro 1153, San Miguel de Tucumán; **HUGO JAVIER FIGUEROA**, DNI 8.004.893, nacido el 02/01/1951, con domicilio en calle Ricardo Rojas 312, San Miguel de Tucumán; **GUILLERMO AGUSTÍN UGARTE**, DNI 7.797.055, nacido el 27/08/1949, con domicilio en Avenida Roca 325, Tafí Viejo, Tucumán; **MIGUEL ÁNGEL ORLANDO CHAILE**, DNI 8.564.290, nacido el 30/08/1951, con domicilio en calle Santa Fe 2856, San Miguel de Tucumán; **MARÍA LUISA ACOSTA DE BARRAZA**, DNI 5.151.190, nacida el 31/01/1946, con domicilio en calle Colombia 4106, San Miguel de Tucumán; **JUAN FRANCISCO NOUGUÉS**, DNI 7.056.880, nacido el 07/10/1939, militar retirado, con domicilio en calle San Martín 1184, San Salvador de Jujuy; **BENITO PALOMO**, DNI 8.222.537, nacido el

Poder Judicial de la Nación

21/03/1943, con domicilio en calle San Martín 925, Concepción del Uruguay, Entre Ríos; **CARLOS ALBERTO LAFUENTE**, DNI 7.255.737, nacido el 10/09/1940, con domicilio en calle Núñez 2241, Piso 4º A, CABA; **ADOLFO ERNESTO MOORE**, DNI 7.772.824, nacido el 16/01/1946, con domicilio en calle Los Arcos 2594, 5º piso, Barrio Belgrano, CABA; **PEDRO OSVALDO CABALLERO**, DNI 4.259.468, nacido el 30/09/1937, con domicilio en calle Ramallo 2346, piso 14, Dpto. A, CABA; **ERNESTO RIVERO**, DNI 7.788.235, nacido el 23/12/1947, con domicilio en calle Jaramillo 2877, piso 15, dpto. B, CABA; **ÁNGEL CUSTODIO MORENO**, DNI 7.049.982, nacido el 17/01/1934, con domicilio en calle Perú 2452, Barrio Los Cuarteles, San Miguel de Tucumán; **RICARDO OSCAR SÁNCHEZ**, DNI 8.085.865, nacido el 21/08/1944, con domicilio en calle Mendoza 2459, San Miguel de Tucumán; **LUIS ARMANDO DE CÁNDIDO**, DNI 6.384.062, nacido el 12/02/1939, con domicilio en calle Ayacucho 919, Planta Baja, Departamento 14, San Miguel de Tucumán, actualmente detenido en el Servicio Penitenciario de Tucumán; **RAMÓN ALBERTO OJEDA FUENTES**, DNI 4.351.128, nacido el 12/10/1945, con domicilio en Avenida Federico Lacroze 3236, Planta Baja, Habitación 6, Residencial Lacroze, CABA, actualmente detenido en la Unidad 34 del Servicio Penitenciario Federal.

I. IMPUTACIÓN DE LAS ACUSACIONES PRIVADAS Y DE LA ACUSACIÓN PÚBLICA

Las acusaciones privadas y la acusación pública al momento de efectuar sus alegatos de clausura realizan las siguientes imputaciones.

Poder Judicial de la Nación

Asociación por la Memoria, la Verdad y la Justicia, Familiares de Detenidos-Desaparecidos y ex Presos Políticos de Santiago del Estero en representación de las víctimas José Teodoro Loto, Juan Carlos Chaparro, y Daniel Fernando Cantos Carrascosa

Acusa a **HUGO ENZO SOTO** en calidad de partícipe necesario (art.45 CP) de la comisión de los delitos de: violación de domicilio (art. 151 y cc del C.P.) en perjuicio de Juan Carlos Chaparro (caso 93), privación ilegítima de la libertad con apremios y/o vejaciones (art. 144 bis inc. 1 y 2 CP conforme a la ley 14.616) torturas agravadas (art. 144 ter párr. 1 y 2 CP conf. ley 14.616), homicidio triplemente agravado (art. 80 inc. 2,6 y 7 del CP), José Teodoro Loto (caso 14), Juan Carlos Chaparro (caso 93), Daniel Fernando Cantos Carrascosa (caso 178), todos ellos en concurso real con el delito de asociación ilícita (art. 210 CP). Solicita se lo condene a 20 años de prisión efectiva, inhabilitación especial absoluta y perpetua, con más accesorias legales y costas del proceso.

Acusa a **JULIO LUIS TEODOMIRO BIDONE** en calidad de partícipe necesario (art. 45 CP) de la comisión de los delitos de: violación de domicilio (art. 151 y cc del C.P.) en perjuicio de Juan Carlos Chaparro (caso 93), privación ilegítima de la libertad con apremios y/o vejaciones (art. 144 bis inc. 1 y 2 CP, conf. ley 14.616) torturas agravadas (art. 144 ter párr. 1 y 2 CP conf. ley 14.616), homicidio triplemente agravado (art. 80 inc. 2,6 y 7 del CP), en perjuicio de José Teodoro Loto (caso 14), Juan Carlos Chaparro (caso 93), Daniel Fernando Cantos Carrascosa (caso 178), todos ellos en concurso real con el delito de asociación ilícita (art. 210 CP). Solicita la pena de 20

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

años de prisión efectiva inhabilitación especial absoluta y perpetua, con más accesorias legales y costas del proceso

Acusa a **JUAN ANTONIO GARIBOTTE** en calidad de partícipe necesario (art. 45 CP) de la comisión de los delitos de privación ilegítima de la libertad con apremios y/o vejaciones (art. 144 bis inc. 1 y 2 CP, conf. ley 14.616) torturas agravadas (art. 144 ter párr. 1 y 2 CP conf. ley 14.616), homicidio triplemente agravado (art. 80 inc. 2,6 y 7 del CP), en perjuicio de Daniel Fernando Cantos Carrascosa (caso 178), todos ellos en concurso real con el delito de asociación ilícita (art. 210 CP). Solicita la pena de 20 años de prisión efectiva, inhabilitación especial absoluta y perpetua, con más accesorias legales y costas del proceso.

Acusa a **FERNANDO TORRES** en calidad de partícipe necesario (Art. 45 CP) en la comisión de los delitos de: privación ilegítima de la libertad con apremios y/o vejaciones (art. 144 bis inc. 1 y 2 CP, conf. ley 14.616) torturas agravadas (art. 144 ter párr. 1 y 2 CP conf. ley 14.616), homicidio triplemente agravado (art. 80 inc. 2,6 y 7 del CP), en perjuicio de Juan Carlos Chaparro (caso 93), Daniel Fernando Cantos Carrascosa (caso 178), todos ellos en concurso real con el delito de asociación ilícita (art. 210 CP). Solicita la pena de prisión perpetua, inhabilitación especial absoluta y perpetua, con más accesorias legales y costas del proceso .

Acusa a **ALBERTO RAFAEL MONTES DE OCA** en calidad de partícipe necesario (art. 45 CP) en la comisión de los delitos que se describen a continuación: privación ilegítima de la libertad con apremios y/o vejaciones (art. 144 bis inc. 1 y 2 CP, conf. ley 14.616) torturas agravadas (art. 144 ter párr. 1 y 2 CP conf. ley 14.616), homicidio triplemente agravado (art. 80 inc.

Poder Judicial de la Nación

2,6 y 7 del CP), en perjuicio de Juan Carlos Chaparro (caso 93), todos ellos en concurso real con el delito de asociación ilícita (art. 210 CP). Solicita la pena de prisión perpetua inhabilitación especial absoluta y perpetua, con más accesorias legales y costas del proceso.

Acusa a **JOSÉ CARLOS SOWINSKI** en calidad de partícipe necesario (art. 45 CP) en la comisión de los delitos de: privación ilegítima de la libertad con apremios y/o vejaciones (art. 144 bis inc. 1 y 2 CP, conf. ley 14.616) torturas agravadas (art. 144 ter párr. 1 y 2 CP conf. ley 14.616), homicidio triplemente agravado (art. 80 inc. 2,6 y 7 del CP), en perjuicio de Daniel Fernando Cantos Carrascosa (caso 178), todos ellos en concurso real con el delito de asociación ilícita (art. 210 CP). Solicita la pena de prisión perpetua, inhabilitación especial absoluta y perpetua, con más accesorias legales y costas del proceso.

Secretaría de Derechos Humanos de la Nación en representación de las víctimas Néstor Juan Agustín Zurita, María Rosa Zurita, Maurice Jeger y Olga Cristina González, Jorge de la Cruz Agüero y Adán Rodolfo Leiva; Pablo Sebastián Gargiulo y Marta Inés Gómez por las víctimas Juan Antonio Martín, Héctor Hugo Gargiulo y Carmen Gómez de Gargiulo; Viviana Vicente Achín por la víctima Santiago Omar Vicente; Pablo Jaroslavsky por la víctima Máximo Eduardo Jaroslavsky; Josefina Molina por la víctima Dardo Francisco Molina

Acusan a **LUIS ORLANDO VARELA**, en calidad de partícipe necesario (art 45 del CP), por la comisión de los siguientes delitos: Privación ilegítima de libertad con apremios y/o vejaciones (art. 144 bis inc. 1 y 2 ley 14616), Torturas agravadas (art. 144 ter primer y segundo párrafo ley 14616)

Poder Judicial de la Nación

y Homicidio calificado (art 80 inc 2,6 y 7 CP), todos en concurso real en perjuicio de Julio Antonio Martin y como autor mediato de los delitos de: privación ilegítima de la libertad con apremios y/o vejaciones (art. 144 bis inc. 1 y 2), torturas agravadas (art. 144 ter conforme ley 14.616); homicidio calificado (art. 80 inc. 2, 6 y 7), cometidos en perjuicio de Dardo Francisco Molina. Todos delitos de lesa humanidad cometidos en el marco del delito internacional de genocidio.

Acusan a **ADOLFO ERNESTO MOORE** en calidad de autor mediato en la comisión de los delitos de Privación ilegítima de libertad con apremios y/o vejaciones (art. 144 bis inc. 1 y 2 Ley 14616), Torturas agravadas (art.144 ter primer y segundo párrafo ley 14616) y Homicidio agravado (art. 80 inc. 2, 6 y 7 del CP), todos en concurso real (art 55 del CP), en perjuicio de Dardo Francisco Molina. Todos delitos de lesa humanidad cometidos en el marco del delito internacional de genocidio.

Acusan a **FERNANDO TORRES** en calidad de partícipe necesario en la comisión de los delitos de: Privación ilegítima de libertad con apremios y/o vejaciones (art. 144 bis inc. 1 y 2 Ley 14616), Torturas agravadas (art.144 ter primer y segundo párrafo ley 14616) y Homicidio agravado (art. 80 inc. 2, 6 y 7 del CP), todos en concurso real (art 55 del CP), en perjuicio de, Julio Antonio Martin (213), Olga González (102), Maurice Jeger (103) y Néstor Agustín Zurita (123). Todos delitos de lesa humanidad cometidos en el marco del delito internacional de genocidio.

Acusan a **ERNESTO RIVERO** en calidad de partícipe necesario en la comisión del delito de Privación ilegítima de libertad con apremios y/o vejaciones (art. 144 bis inc. 1 y 2 Ley 14616), Torturas agravadas (art.144 ter primer y segundo párrafo ley 14616) y Homicidio agravado (art. 80 inc. 2, 6 y

Poder Judicial de la Nación

7 del CP), todos en concurso real (art 55 del CP), en perjuicio de Dardo Francisco Molina. Todos delitos de lesa humanidad cometidos en el marco del delito internacional de genocidio.

Acusan a **ALBERTO HÉCTOR RAFAEL MONTES DE OCA** en calidad de partícipe necesario por la comisión de los delitos de: Privación ilegítima de libertad con apremios y/o vejaciones (art. 144 bis inc. 1 y 2 Ley 14616), Torturas agravadas (art.144 ter primer y segundo párrafo ley 14616) y Homicidio agravado (art. 80 inc. 2, 6 y 7 del CP), todos en concurso real (art 55 del CP), en perjuicio de Julio Antonio Martin (213), Olga González (102), Maurice Jeger (103) y Dardo Francisco Molina. Todos delitos de lesa humanidad cometidos en el marco del delito internacional de genocidio.

Acusan a **JOSÉ CARLOS SOWINSKI** en calidad de partícipe necesario en la comisión del delito de Privación ilegítima de libertad con apremios y/o vejaciones (art. 144 bis inc. 1 y 2 Ley 14616), Torturas agravadas (art.144 ter primer y segundo párrafo ley 14616) y Homicidio agravado (art. 80 inc. 2, 6 y 7 del CP), todos en concurso real (art 55 del CP), en perjuicio de Julio Antonio Martin (213), Olga González (102), Maurice Jeger (103), y Adán Rodolfo Leiva (175). Todos delitos de lesa humanidad cometidos en el marco del delito internacional de genocidio.

Acusan a **RICARDO OSCAR SANCHEZ** en calidad de partícipe necesario de la comisión de los delitos de: privación ilegítima de la libertad con apremios y/o vejaciones (art. 144 bis inc. 1 y 2 CP, conf. ley 14.616), torturas agravadas (art.144 ter primer y segundo párrafo ley 14616) y homicidio triplemente agravado (art. 80 inc. 2, 6 y 7 del CP) en perjuicio de Dardo Francisco Molina. Todos delitos de lesa humanidad cometidos en el marco del delito internacional de genocidio.

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

Acusan a **LUIS ARMANDO DE CANDIDO** en calidad de partícipe necesario de la comisión de los delitos de privación ilegítima de libertad con apremios y/o vejaciones (art. 144 bis inc. 1 y 2 ley 14616) torturas agravadas (art. 144 ter primer y segundo párrafo ley 14616) y homicidio triplemente agravado (art. 80 inc. 2, 6 y 7 del CP) en perjuicio Dardo Francisco Molina. Todos delitos de lesa humanidad cometidos en el marco del delito internacional de genocidio.

Acusan a **FÉLIX INSAURRALDE** en calidad de partícipe necesario de los delitos de privación ilegítima de libertad con apremios y/o vejaciones (art. 144 bis inc. 1 y 2 ley 14616) torturas agravadas (art. 144 ter primer y segundo párrafo ley 14616) y homicidio triplemente agravado (art. 80 inc. 2, 6 y 7 del CP) en perjuicio de Máximo Eduardo Jaroslavsky (204), Julio Antonio Martín,(213), Carmen Gómez (256), Héctor Hugo Gargiulo (257) María Rosa Zurita (200) y Jorge de la Cruz Agüero (223), todos en Concurso Real. Todos delitos de lesa humanidad cometidos en el marco del delito internacional de genocidio.

Acusan a **HUGO JAVIER FIGUEROA** en calidad de partícipe necesario de los siguientes delitos: privación ilegítima de libertad con apremios y/o vejaciones (art. 144 bis inc. 1 y 2 ley 14616), torturas agravadas (art. 144 ter primer y segundo párrafo ley 14616) y homicidio triplemente agravado (art. 80 inc. 2, 6 y 7 del CP) en perjuicio de Máximo Eduardo Jaroslavsky (204), Julio Antonio Martín,(213), Carmen Gómez (256), Héctor Hugo Gargiulo (257) María Rosa Zurita (200) Agüero (223), Todos en concurso real, de lesa humanidad y cometidos en el marco del delito internacional de genocidio.

Poder Judicial de la Nación

Acusan a **ROLANDO REYES QUINTANA** en calidad de partícipe necesario de los siguientes delitos: privación ilegítima de libertad con apremios y/o vejaciones (art. 144 bis inc. 1 y 2 ley 14616), torturas agravadas (art. 144 ter primer y segundo párrafo ley 14616) y homicidio triplemente agravado (art. 80 inc. 2, 6 y 7 del CP) en perjuicio de Máximo Eduardo Jaroslavsky (204), Julio Martin,(213), Carmen Gómez (256), Héctor Hugo Gargiulo (257) María Rosa Zurita (200), Jorge De La Cruz Agüero (223) y Dardo Francisco Molina. Todos en concurso real. Todos delitos de lesa humanidad cometidos en el marco del delito internacional de genocidio.

Acusan a **GUILLERMO AGUSTÍN UGARTE** en calidad de partícipe necesario de los siguientes delitos: privación ilegítima de libertad con apremios y/o vejaciones (art. 144 bis inc. 1 y 2 ley 14616), torturas agravadas (art. 144 ter primer y segundo párrafo ley 14616) y homicidio triplemente agravado (art. 80 inc. 2, 6 y 7 del CP) en perjuicio de Máximo Eduardo Jaroslavsky (204), Julio Martin, (213), Carmen Gómez (256), Héctor Hugo Gargiulo (257) María Rosa Zurita (200) Y Jorge De La Cruz Agüero (223). Todos en concurso real. Todos delitos de lesa humanidad cometidos en el marco del delito internacional de genocidio.

Acusan a **MIGUEL ÁNGEL ORLANDO CHAILE** en calidad de partícipe necesario de los delitos de: privación ilegítima de libertad con apremios y/o vejaciones (art. 144 bis inc. 1 y 2 ley 14616), torturas agravadas (art. 144 ter primer y segundo párrafo ley 14616) y homicidio triplemente agravado (art. 80 inc. 2, 6 y 7 del CP) en perjuicio de Máximo Eduardo Jaroslavsky (204), Carmen Gómez (256) y Héctor Hugo Gargiulo (257). Todos en concurso real. Todos delitos de lesa humanidad cometidos en el marco del delito internacional de genocidio.

Poder Judicial de la Nación

Acusan a **ANGEL CUSTODIO MORENO** en calidad de partícipe necesario de los siguientes delitos: privación ilegítima de libertad con apremios y/o vejaciones (art. 144 bis inc. 1 y 2 ley 14616), torturas agravadas (art. 144 ter primer y segundo párrafo ley 14616) y homicidio triplemente agravado (art. 80 inc. 2, 6 y 7 del CP) en perjuicio de Dardo Francisco Molina. Todos en concurso real. Todos delitos de lesa humanidad cometidos en el marco del delito internacional de genocidio.

Acusan a **JUAN ANTONIO GARIBOTTE** en calidad de autor mediato, en la comisión de los delitos de: privación ilegítima de libertad con apremios y/o vejaciones (art. 144 bis inc. 1 y 2 ley 14616), torturas agravadas (art. 144 ter primer y segundo párrafo ley 14616) y homicidio triplemente agravado (art. 80 inc. 2, 6 y 7 del CP), todos en concurso real, en perjuicio de Julio Antonio Martin.

Solicitan se condene a Juan Antonio Garibotte, Luis Orlando Varela, Fernando Torres, Adolfo Ernesto Moore, Alberto Héctor Rafael Montes De Oca, Ernesto Rivero, José Carlos Sowinski, Luis Armando De Cándido, Félix Insaurrealde, Hugo Javier Figueroa, Rolando Reyes Quintana, Guillermo Agustín Ugarte, Miguel Ángel Orlando Chaile, Ricardo Oscar Sánchez y Ángel Custodio Moreno, a la pena de prisión perpetua e inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y costas.

Ministerio Público Fiscal

En causa “Operativo Independencia” acusan en calidad de partícipes necesarios, penalmente responsables (art. 45 CP) de los siguientes delitos (que concursan materialmente art. 55 CP) según su fecha de revista: **FERNANDO TORRES** privación ilegítima de la libertad con tormentos y/o vejaciones (art. 144bis inc. 1 y 2 CP conf. ley 14.616) en 130 oportunidades; torturas

Poder Judicial de la Nación

agravadas (art. 144ter párr. 1 y 2 CP conf. ley 14.616) en 130 oportunidades; homicidio calificado (art. 80 incs. 2, 6 y 7 CP) en 45 oportunidades; Violación sexual en perjuicio de R.C.C. (CASO 26), M. F. C. (Caso 82), M. G. N. (Caso 100) y S.I.G. (CASO 190); Abuso deshonesto en perjuicio de R.C.C. (CASO 26); H.L.S (CASO 38); J.A.G (Caso 81); M. F. C. (Caso 82); **LUIS ORLANDO VARELA** privación ilegítima de la libertad con tormentos y/o vejaciones (art. 144bis inc. 1 y 2 CP conf. ley 14.616) en 12 oportunidades; torturas agravadas (art. 144 ter párr. 1 y 2 CP conf. ley 14.616) en 12 oportunidades; homicidio calificado (art. 80 incs. 2, 6 y 7 CP) en 9 oportunidades.

USO OFICIAL

En causa “Muñoz” acusa por los delitos de violación de domicilio, privación ilegítima de la libertad con apremios y/o vejaciones; torturas agravadas y homicidio triplemente agravado (en concurso real art. 55 CP) cometidos en perjuicio de Osvaldo Muñoz, en calidad de autores mediatos penalmente responsables (Art. 45 CP) a **LUIS ORLANDO VARELA** y **FERNANDO TORRES**, y como partícipe necesario (art. 45 CP) penalmente responsable **RAMÓN ALFREDO OJEDA FUENTE**.

En causa “Molina” acusa por los delitos de violación de domicilio, privación ilegítima de la libertad con apremios y/o vejaciones; torturas agravadas y homicidio triplemente agravado (en concurso real art. 55 CP) cometidos en perjuicio de Dardo Francisco Molina en calidad de autores mediatos penalmente responsables (art. 45 CP) a **LUIS ORLANDO VARELA, FERNANDO TORRES y ADOLFO ERNESTO MOORE**. Todos ellos conceptualizados como crímenes contra la humanidad.

En causa “Operativo Independencia” acusan en calidad de Autores Mediatos, penalmente responsables (art. 45 CP) de los siguientes delitos, que

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

concurran realmente (art. 55) a **ERNESTO ALEJANDRO REPOSSI**: violación de domicilio (art. 151 CP) en 58 oportunidades, privación ilegítima de la libertad con tormentos y/o vejaciones (art. 144bis inc. 1 y 2 CP conf. ley 14.616) en 71 oportunidades, torturas agravadas (art. 144ter párr. 1 y 2 CP conf. ley 14.616) en 68 oportunidades, homicidio calificado (art. 80 incs. 2, 6 y 7 CP) en 50 oportunidades, Violación sexual en perjuicio de S. I. G. (CASO 190); Robo doblemente agravado por el uso de arma y por haber sido cometido en banda y en poblado (art. 166 inc. 2° primera parte y art. 167 inc.2 conforme ley 20.642 en concurso ideal) en 5 oportunidades; **JOSÉ LUIS TEODOMIRO BIDONE**: violación de domicilio (art. 151 CP) EN 211 oportunidades, privación ilegítima de la libertad con tormentos y/o vejaciones (art. 144bis inc. 1 y 2 CP conf. ley 14.616) en 259 oportunidades, torturas agravadas (art. 144ter párr. 1 y 2 CP conf. ley 14.616) en 245 oportunidades, homicidio calificado (art. 80 incs. 2, 6 y 7 CP) en 131 oportunidades, Violación sexual en perjuicio de R.C.C. (CASO 26), M. F. C. (Caso 82), M. G. N. (Caso 100), S. I. G. (CASO 190) E.V.D. (CASO 211), abuso deshonesto en perjuicio de R.C.C. (CASO 26), H.L.S (CASO 38); J.A.G (Caso 81); M. F. C. (Caso 82), Robo doblemente agravado por el uso de arma y por haber sido cometido en banda y en poblado (art. 166 inc. 2° primera parte y art. 167 inc.2 conforme ley 20.642 en concurso ideal) en 8 oportunidades; **JUAN ANTONIO GARIBOTTE**: violación de domicilio (art. 151 CP) en 88 oportunidades, privación ilegítima de la libertad con tormentos y/o vejaciones (art. 144bis inc. 1 y 2 CP conf. ley 14.616) en 124 oportunidades, torturas agravadas (art. 144ter párr. 1 y 2 CP conf. ley 14.616) en 123 oportunidades, homicidio calificado (art. 80 incs. 2, 6 y 7 CP) en 78 oportunidades, Violación sexual en perjuicio de R.C.C. (CASO 26), M. G. N.

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

(Caso 100) y S.I.G. (CASO 190), Abuso deshonesto en perjuicio de R.C.C. (CASO 26), Robo doblemente agravado por el uso de arma y por haber sido cometido en banda y en poblado (art. 166 inc. 2º primera parte y art. 167 inc. 2 conforme ley 20.642 en concurso ideal) en 5 oportunidades. Además, todos ellos deberán responder como Autores Materiales del delito de asociación ilícita agravada art. 210 y 210 bis CP; **HUGO ENZO SOTO** debe responder como Partícipe Secundario, penalmente responsable (art. 46 CP) de los siguientes delitos cometidos en concurso real (art. 55 CP): -violación de domicilio (art. 151 CP) en 216 oportunidades; privación ilegítima de la libertad con tormentos y/o vejaciones (art. 144bis inc. 1 y 2 CP conf. ley 14.616) en 261 oportunidades; torturas agravadas (art. 144ter párr. 1 y 2 CP conf. ley 14.616) en 246 oportunidades; homicidio calificado (art. 80 incs. 2, 6 y 7 CP) en 131 oportunidades, Violación sexual en perjuicio de RCC (CASO 26) M. F. C. (Caso 82) M. G. N. (Caso 100) S. I. G. (CASO 190); E.V.D. (CASO 211), Abuso deshonesto en perjuicio de RCC (CASO 26) H.L.S (CASO 38); J.A.G (Caso 81); M. F. C. (Caso 82), Robo doblemente agravado por el uso de arma y por haber sido cometido en banda y en poblado (art. 166 inc. 2º primera parte y art. 167 inc.2 conforme ley 20.642 en concurso ideal) en 8 oportunidades.

En causa “Molina” acusan en calidad de Partícipe Secundario penalmente responsable (art. 46 CP) a **PEDRO OSVALDO CABALLERO**, de los delitos de privación ilegal de la libertad, imposición de torturas agravadas y homicidio calificado en concurso real (art. 55 CP) en perjuicio de Dardo Francisco Molina. Todos ellos crímenes contra la humanidad.

En causa “Operativo Independencia” acusan en calidad de Partícipes Necesarios, penalmente responsables (art. 45 CP) de los siguientes delitos en

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

concurso real (art. 55 CP): **ALBERTO HÉCTOR RAFAEL MONTES DE OCA:** privación ilegítima de la libertad con tormentos y/o vejaciones (art. 144bis inc. 1 y 2 CP conf. ley 14.616) en 41 oportunidades, torturas agravadas (art. 144ter párr. 1 y 2 CP conf. ley 14.616) en 41 oportunidades, homicidio calificado (art. 80 incs. 2, 6 y 7 CP) en 19 oportunidades, Violación sexual en perjuicio de RM. F. C. (Caso 82), M. G. N. (Caso 100), Abuso deshonesto en perjuicio de M. F. C. (Caso 82); **JOSÉ CARLOS SOWINSKI:** privación ilegítima de la libertad con tormentos y/o vejaciones (art. 144 bis inc. 1 y 2 CP conf. ley 14.616) en 31 oportunidades, torturas agravadas (art. 144 ter párr. 1 y 2 CP conf. ley 14.616) en 31 oportunidades, homicidio calificado (art. 80 incs. 2, 6 y 7 CP) en 18 oportunidades, Violación sexual en perjuicio de M. G. N. (Caso 100); **CELSO ALBERTO BARRAZA:** privación ilegítima de la libertad con tormentos y/o vejaciones (art. 144 bis inc. 1 y 2 CP conf. ley 14.616) en 6 oportunidades, torturas agravadas (art. 144 ter párr. 1 y 2 CP conf. ley 14.616) en 6 oportunidades, homicidio calificado (art. 80 incs. 2, 6 y 7 CP) en 4 oportunidades.

En causas “Muñoz” y “Molina” acusan en calidad de Partícipes Necesarios penalmente responsables (art. 45 CP) a **ALBERTO HÉCTOR RAFAEL MONTES DE OCA y ERNESTO RIVERO** de los delitos de violación de domicilio, privación ilegítima de la libertad con apremios y/o vejaciones; torturas agravadas y homicidio triplemente agravado (en concurso real art. 55 CP) cometidos en perjuicio de Osvaldo Muñoz y Dardo Francisco Molina.

En causa “Palomo” acusan en calidad de Partícipe Necesario penalmente responsables (art. 45 CP) a **BENITO PALOMO**, de los delitos de Privación ilegítima de la libertad con apremios y vejaciones (art. 144 bis

Poder Judicial de la Nación

inc. 1 y 2 del CP) y torturas agravadas (144 ter. 1er. y 2 do. Párrafo ley 14616 del CP), en concurso real art. 55 CP, cometidas en 18 (dieciocho) oportunidades; **CARLOS LAFUENTE** de los delitos de Privación ilegítima de la libertad con apremios y vejaciones (art. 144 bis inc. 1 y 2 del CP) y torturas agravadas (144 ter 1er. y 2 do. Párrafo ley 14616 del CP), en concurso real art. 55 CP, cometidas en 5 (dieciocho) oportunidades. Todos ellos crímenes contra la humanidad.

En causa “Tártalo” acusa a **JUAN FRANCISCO NOUGUÉS** en calidad de Autor Mediato penalmente responsable de los delitos de: Violación de Domicilio (art. 151 CP), cometido en 18 oportunidades, PIL con Apremios y/o vejaciones (art. 144bis inc. 1 y 2 CP conf. ley 14.616) cometido en 41 oportunidades, Torturas Agravadas (art. 144 ter párr. 1 y 2 CP conf. ley 14.616) cometido en 37 oportunidades, Homicidio triplemente agravado (art. 80 incs. 2, 6 y 7 CP) cometido en 28 oportunidades y como Autor Material penalmente responsable (Art. 45 CP) de la comisión del delito de Asociación Ilícita Agravada art. 210 y 210 bis CP.

En causa “Operativo Independencia” acusa en calidad de Partícipes Necesarios penalmente responsables (art. 45 CP) de los siguientes delitos: **MIGUEL ÁNGEL ORLANDO CHAILE:** privación ilegítima de la libertad con tormentos y/o vejaciones (art. 144bis inc. 1 y 2 CP conf. ley 14.616) en 20 oportunidades, torturas agravadas (art. 144 ter párr. 1 y 2 CP conf. ley 14.616) en 20 oportunidades, homicidio calificado (art. 80 incs. 2, 6 y 7 CP) en 14 oportunidades, Autor Material (art. 45 CP) del delito de Asociación Ilícita Agravada, art. 210 y 210 bis CP; **HUGO JAVIER FIGUEROA:** privación ilegítima de la libertad con tormentos y/o vejaciones (art. 144bis inc. 1 y 2 CP conf. ley 14.616) en 40 oportunidades, torturas agravadas (art.

Poder Judicial de la Nación

144ter párr. 1 y 2 CP conf. ley 14.616) en 40 oportunidades, homicidio calificado (art. 80 incs. 2, 6 y 7 CP) en 27 oportunidades; **FELIX INSAURRALDE:** privación ilegítima de la libertad con tormentos y/o vejaciones (art. 144bis inc. 1 y 2 CP conf. ley 14.616) en 51 oportunidades, torturas agravadas (art. 144ter párr. 1 y 2 CP conf. ley 14.616) en en 49 oportunidades, homicidio calificado (art. 80 incs. 2, 6 y 7 CP) en 37 oportunidades, violación sexual en perjuicio de S. I. G. (CASO 190); **ROLANDO REYES QUINTANA:** privación ilegítima de la libertad con tormentos y/o vejaciones (art. 144bis inc. 1 y 2 CP conf. ley 14.616) en 51 oportunidades, torturas agravadas (art. 144 ter párr. 1 y 2 CP conf. ley 14.616) en 49 oportunidades, homicidio calificado (art. 80 incs. 2, 6 y 7 CP) en 37 oportunidades, violación sexual en perjuicio de S. I. G.; **GUILLERMO AGUSTÍN UGARTE:** privación ilegítima de la libertad con tormentos y/o vejaciones (art. 144 bis inc. 1 y 2 CP conf. ley 14.616) en 51 oportunidades, torturas agravadas (art. 144ter párr. 1 y 2 CP conf. ley 14.616) en 49 oportunidades, homicidio calificado (art. 80 incs. 2, 6 y 7 CP) en 37 oportunidades, Violación sexual en perjuicio de S. I. G. Y en calidad de Partícipe Secundaria a **MARIA LUISA ACOSTA DE BARRAZA** de los delitos: privación ilegítima de la libertad con tormentos y/o vejaciones (art. 144bis inc. 1 y 2 CP conf. ley 14.616) en 51 oportunidades, torturas agravadas (art. 144ter párr. 1 y 2 CP conf. ley 14.616) en 51 oportunidades, homicidio calificado (art. 80 incs. 2, 6 y 7 CP) en 37 oportunidades, Abuso deshonesto en perjuicio de S. I. G.

En causa “Molina” acusa en calidad de Partícipes Necesarios penalmente responsables (Art. 45 CP) a **ÁNGEL CUSTODIO MORENO, ROLANDO REYES QUINTANA, RICARDO OSCAR SÁNCHEZ y**

Poder Judicial de la Nación

LUIS ARMANDO DE CÁNDIDO por los delitos de privación ilegal de la libertad e imposición de torturas agravadas en perjuicio de Dardo Francisco Molina, y en el caso de **LUIS ARMANDO DE CÁNDIDO**, además por el delito de homicidio triplemente calificado. Todo en concurso real (art. 55 CP).

Finalmente solicita: 1) Se tengan por acreditados los hechos que perjudicaron a todas las víctimas de esta causa (hace la enunciación de todas las víctimas con el número de caso correspondiente); 2) Se declare que los hechos que perjudicaron a las víctimas nombradas constituyen delitos de lesa humanidad; 3) Se tenga por desistida la acción penal en los casos oportunamente puntualizados en su alegato; 4) Se declare como garantía de no repetición (art. 10 de la Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas; art. 63 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) que en la Provincia de Tucumán, durante la implementación del Operativo Independencia no existió guerra, ni un conflicto armado interno en los términos del derecho internacional humanitario; 5) Se declare que las mujeres que sufrieron agresiones a su integridad sexual tanto dentro como fuera de los centros clandestinos de detención durante el operativo independencia, fueron víctimas de actos que según la Convención Interamericana de Belem do Pará (arts. 1,2,7) constituyen formas de violencia contra la mujer, y se efectúen las comunicaciones institucionales pertinentes; 6) Se condene a **MARÍA LUISA ACOSTA DE BARRAZA**, de las demás condiciones personales que obran en autos, conforme a los hechos probados en el debate y la calificación jurídica asignada a la pena de 10 años de prisión e inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena, accesorias legales y costas del proceso; 7) Se condene a **PEDRO OSVALDO CABALLERO**, de las demás condiciones personales que obran en autos, conforme a los hechos

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

probados en el debate y la calificación jurídica asignada a la pena de 15 años de prisión e inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena, accesorias legales y costas del proceso; 8) Se condene a **HUGO ENZO SOTO**, de las demás condiciones personales que obran en autos, conforme a los hechos probados en el debate y la calificación jurídica asignada a la pena de 20 años de prisión e inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena, accesorias legales y costas; 9) Se condene a **BENITO PALOMO**, de las demás condiciones personales que obran en autos, conforme a los hechos probados en el debate y la calificación jurídica asignada a la pena de 25 años de prisión, inhabilitación absoluta por el tiempo de condena, accesorias legales y costas del proceso; 10) Se condene a **CARLOS ALBERTO LAFUENTE**, de las demás condiciones personales que obran en autos, conforme a los hechos probados en el debate y la calificación jurídica asignada a la pena de 25 años de prisión, inhabilitación absoluta por el tiempo de condena, accesorias legales y costas del proceso; 11) se condene a **ERNESTO ALEJANDRO REPOSSI, JULIO LUIS TEODOMIRO BIDONE, JUAN ANTONIO GARIBOTTE, JUAN FRANCISCO NOUGUES, FERNANDO TORRES, LUIS ORLANDO VARELA, RAMÓN ALBERTO OJEDA FUENTE, ADOLFO ERNESTO MOORE, ALBERTO HÉCTOR RAFAEL MONTES DE OCA, JOSÉ CARLOS SOWINSKI, CELSO ALBERTO BARRAZA, ERNESTO RIVERO, FÉLIX INSAURRALDE, HUGO JAVIER FIGUEROA, ROLANDO REYES QUINTANA, GUILLERMO AGUSTÍN UGARTE, MIGUEL ÁNGEL ORLANDO CHAILE, LUIS ARMANDO DE CÁNDIDO, ÁNGEL CUSTODIO MORENO y RICARDO OSCAR SÁNCHEZ**, de las demás condiciones personales que obran en autos, conforme a los hechos probados en el debate y

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

la calificación jurídica asignada a la pena de prisión perpetua e inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y costas del proceso; 12) oportunamente se oficie al Poder Ejecutivo de la Nación Argentina, Ministerio de Defensa de la Nación, a fin de que ordene la baja deshonrosa del Ejército Argentino de **ERNESTO ALEJANDRO REPOSSI, JULIO LUIS TEODOMIRO BIDONE, JUAN ANTONIO GARIBOTTE y JUAN FRANCISCO NOUGUES**; 13) Oportunamente se oficie al Ministerio de Seguridad de la Nación a fin de que ordene la destitución de Gendarmería Nacional Argentina de **CELSO ALBERTO BARRAZA y CARLOS ALBERTO LAFUENTE**, conforme lo normado en el art. 49 e) de la Ley 19.349; 14) Oportunamente se oficie al Poder Ejecutivo de la Provincia de Tucumán a fin de que proceda a la exoneración de **MIGUEL ÁNGEL ORLANDO CHAILE y MARÍA LUISA ACOSTA DE BARRAZA**, de la Policía de Tucumán conforme el art. 62 inc. 2 de la Ley provincial aplicable 3.823 y/o sus modificatorias; 15) Se imponga el cumplimiento efectivo de las penas requeridas en una unidad penitenciaria de conformidad a las situaciones personales y de salud de cada uno de los condenados.

II. ESPECIFICACIONES RELATIVAS A LA SISTEMÁTICA DE LA SENTENCIA

La presente sentencia corresponde al juzgamiento de hechos ocurridos antes y después del 24 de marzo de 1976, lo que responde al criterio de selección aplicado en la Provincia de Tucumán, consistente en agruparlos por tiempo, con atención asimismo, a idénticos fines de organización, a los centros clandestinos de detención.

Tratándose de los hechos acaecidos antes del 24 de marzo de 1976, los mismos se abordan en este pronunciamiento en el marco de la causa

Poder Judicial de la Nación

“Operativo Independencia 2do Grupo (1975/marzo de 1976), Exptes. 401015/2004/36 y conexas” (en adelante causa “Operativo Independencia”), que corresponde al juzgamiento de sucesos que ya fueron juzgados, con relación a otros imputados, en causa **“Operativo Independencia, Exptes. 401015/04 y 401016/04 y conexas”** (en adelante causa “Operativo Independencia Primera Parte”).

Con relación a los hechos acaecidos después del 24 de marzo de 1976, los mismos se tratan en este pronunciamiento en las causas **“Tártalo Guillermo y otros S/ Privación Ilegal Libertad Personal Damnificado: Coronel Marta y Coronel Rolando y Otros, Expte.: 400795/2004”** (en adelante causa “Tartalo”) y **“Palomo Benito y otros s/ privación ilegal de la libertad (art. 144 bis inciso 1). Querellante: Figueroa, Ana María y otros”, Expte. FTU 400443/1984/ TO1”** (en adelante causa “Palomo”), que corresponde al juzgamiento de sucesos que ya fueron juzgados, con relación a otros imputados, en causa **“Arsenal Miguel de Azcuénaga y Jefatura de Policía de Tucumán s/ secuestros y desapariciones, Expte. 81810081/12”** (en adelante causa “Jefatura 2 y Arsenal 1”) y, respecto de dos víctimas - Eduardo Ramos y Alicia Dora Cerrota de Ramos- en causa **“Jefatura de Policía de Tucumán s/secuestros y desapariciones, Expte. 81810029”** (en adelante causa “Jefatura 1”).

Por otra parte, también a propósito de hechos sucedidos luego del 24 de marzo de 1976 se tratan por primera vez dos hechos en el marco de las causas acumuladas **“Menéndez, Bussi y otros s/ privación ilegítima de la libertad en perjuicio de Molina, Dardo, Expte. M - 810213/2012”** (en adelante causa “Molina”) y **“Bussi, Antonio Domingo y otros S/ Privación ilegítima de la libertad y otros delitos en perjuicio de Osvaldo Muñoz, Expte.**

Poder Judicial de la Nación

400.536/07 (conexa a CCD Arsenal Miguel de Azcuénaga s/ secuestros y desapariciones (2do Grupo), Expte. N°443/84” (en adelante causa “Muñoz”).

Es en función de lo expuesto que en las causas acumuladas que versan sobre hechos ya juzgados, que fueron acreditados y sus víctimas determinadas en función de la prueba producida en los debates respectivos, el Tribunal habrá de recoger los fundamentos ya producidos en las sentencias dictadas en causas “Operativo Independencia Primera Parte”, “Jefatura 2 y Arsenal 1” y “Jefatura 1”.

Cabe precisar sin embargo que, al así proceder, mientras que tratándose de la causa “Jefatura 1” se receptan las consideraciones exclusivamente vinculadas a los hechos que tienen por víctimas a Eduardo Ramos y Alicia Dora Cerrota de Ramos, con relación a las causas “Operativo Independencia Primera Parte” y “Jefatura 2 y Arsenal 1”, en cambio, se recogen de manera extensa las consideraciones fácticas y jurídicas que allí se desarrollan por ser las resoluciones que corresponden a la casi totalidad de los hechos aquí juzgados.

Debe tenerse presente que en las tres causas aludidas integraron el Tribunal los doctores Gabriel Eduardo Casas y Carlos Enrique Ignacio Jiménez Montilla, y que el doctor José Camilo Nicolás Quiroga Uriburu examinó la prueba testimonial producida en ellas en el marco de lo dispuesto por resolución del 12 de septiembre de 2019, que estableció que fueran puestas a disposición del magistrado las declaraciones de testigos que habiendo brindado testimonio en juicios orales anteriores ante este Tribunal, no serían citados nuevamente a declarar en esta causa.

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

Distinto será el proceder respecto de las causas “Molina” y “Muñoz” por cuanto corresponden a hechos juzgados por primera vez, mas debiendo tenerse en cuenta que refieren a eventos que concluyen con el asesinato de las víctimas en el Arsenal Miguel de Azcuénaga, circunstancia que explica su acumulación en esta causa y que permite inscribirlas en el marco del material fáctico y jurídico que se desarrolla en la sentencia “Jefatura 2 y Arsenal 1”.

III. PLATAFORMA FÁCTICA

La plataforma fáctica del presente pronunciamiento, en el marco de la rigurosa observancia del principio de congruencia y en función de lo prescripto por el artículo 351 del CPPN, es la parte dispositiva del auto de elevación a juicio, tal como quedó explicitado en la resolución dictada en el curso del juicio oral el 11/12/09 en ocasión de expedirse el Tribunal sobre las cuestiones preliminares planteadas por las partes. Sólo excepciona el temperamento precedente la solución adoptada con relación a los hechos por los que viene acusado Benito Palomo en razón de que, por un error material, en tanto no existe una restricción fundada del Juez Federal, el auto de elevación a juicio omitió incluir los hechos que tienen por víctimas a Alberto Argentino Augier, Federico Adolfo Fürth y Ernesto José Segundo Cruz, los cuales se encontraban comprendidos en la indagatoria y el procesamiento del imputado.

Por otra parte, a efectos de un correcto tratamiento de los hechos juzgados, corresponde realizar algunas precisiones.

En causa “Operativo Independencia” antes del inicio del juicio oral, por resolución del 21/05/19 en **Incidente de nulidad de Repossi, Ernesto Alejandro en causa “Tártalo Guillermo y otros S/ Privación Ilegal**

Poder Judicial de la Nación

Libertad Personal Damnificado: Coronel Marta y Coronel Rolando y Otros”, Expte. FTU 400795/2004/TO1/33, se hizo lugar parcialmente a un planteo de nulidad del auto de elevación a juicio realizado por la defensa de Ernesto Alejandro Repossi, con lo que se tuvo presente la revocación del procesamiento del imputado que surge de la resolución de la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán del 15/12/16 con relación a determinados delitos; y que por resolución del 30/05/19 el Tribunal recogió los desistimientos realizados por el Ministerio Público Fiscal por presentación del 24/05/19.

Es en el marco de lo considerado que, con relación al imputado Ernesto Alejandro Repossi, en función de lo dispuesto por resolución del 21/05/19, no forman parte de los delitos por los que resulta juzgado los siguientes: a) Violación de domicilio respecto de los domicilios consignados con los siguientes números de casos: 212, 213, 214, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 231 bis, 232, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 243; b) Privación ilegítima de la libertad con apremios y vejaciones en perjuicio de las víctimas Juan Manuel Silguera (Caso 217), Martín Rogelio Silguera (Caso 218), Manuel Jesús Álvarez (Caso 219) y Vicente Fernando Arias (Caso 226); c) Torturas agravadas en perjuicio de las víctimas Juan Manuel Silguera (Caso 217), Martín Rogelio Silguera (Caso 218), Manuel Jesús Álvarez (Caso 219) y Vicente Fernando Arias (Caso 226); d) Torturas seguidas de muerte en perjuicio de la víctima Héctor Manuel Freijo (Caso 229); e) Abuso deshonesto en perjuicio de Manuel Jesús Álvarez (Caso 219).

A su vez, respecto del desistimiento realizado por el Ministerio Público Fiscal recogido por resolución del 30/05/19, esa parte: a) no acusa a ningún imputado por los hechos que tienen por víctimas a Víctor Esteban Clavero

Poder Judicial de la Nación

(Caso 1), Manuel Reyes Torres (Caso 22), Carlos Mario Lavergne (Caso 60), José Jacinto Sion (Caso 108), José Virgilio Díaz (Caso 253) y Luis Majín Romero (Caso 255); b) no acusa a los imputados Hugo Enzo Soto y Julio Luis Teodomiro Bidone por el delito de tormentos agravados en perjuicio de Juan Pastor Gramajo (Caso 107); c) no acusa a los imputados Ernesto Alejandro Repossi por el delito de abuso deshonesto en perjuicio de la víctima M.J.A. (Caso 219), Hugo Enzo Soto por el delito de abuso deshonesto en perjuicio de las víctimas G.C.I. (Caso 15), R.M.O.Q. (Caso 16), R.E.G. (Caso 52), I.A.M. (caso 47), S.A.V. (Caso 155), M.J.A. (Caso 219) y también por el delito de violación sexual en perjuicio de B.A. (Caso 101), Julio Luis Teodomiro Bidone por el delito de violación sexual en perjuicio de B.A. (Caso 101) y del delito de abuso deshonesto respecto a G.C.I. (Caso 15), R.M.O.Q. (Caso 16), I.A.M. (Caso 47), R.E.G. (Caso 52), S.A.V. (Caso 155), M.J.A. (Caso 219), Juan Antonio Garibotte por el delito de abuso deshonesto respecto a M.J.A. (Caso 219), Fernando Torres, por el delito de abuso deshonesto respecto a M.J.A. (Caso 219) y por el delito de violación sexual en perjuicio de B.A. (Caso 101), Luis Orlando Varela por el delito de violación sexual en perjuicio de Julio Antonio Martín (Caso 213), Alberto Héctor Rafael Montes de Oca por el delito de abuso deshonesto respecto a M.J.A. (Caso 219) y por el delito de violación sexual en perjuicio de B.A. (Caso 101), José Carlos Sowinski por el delito de abuso deshonesto en perjuicio de M.J.A. (Caso 219).

En causa “Operativo Independencia”, durante el juicio oral, en ocasión de los alegatos finales, el Ministerio Público Fiscal manifestó que no acusa a José Carlos Sowinski por la víctima Antonio Bernabé Paz (Caso 87).

En causa “Tártalo”, durante el juicio oral, en oportunidad de los alegatos finales, el Ministerio Público Fiscal manifestó que no acusa a Juan

Poder Judicial de la Nación

Francisco Nougués respecto de los hechos que tienen por víctimas a Miguel Antonio Lapetina (Caso 31), Carlos Antonio Soto (Caso 60), Ricardo Aroldo Comán (Caso 61), Ramón Antonio Comán (Caso 61), Raúl Andrés Véliz (Caso 71), Juan Pablo Carballo (Caso 74).

IV. DECLARACIONES DE LOS IMPUTADOS EN EJERCICIO DE SU DEFENSA MATERIAL

A los efectos del relato de los hechos históricos constitutivos de la plataforma fáctica del juicio y de la merituación de las pruebas producidas en la audiencia, donde se asientan tales extremos, resulta necesario tener presente las palabras de los imputados que optaron por declarar en el debate, en tanto en sus descargos refirieron a cuestiones que ayudan significativamente al análisis de los hechos aquí juzgados.

A continuación, se agregan las referencias recogidas por el Tribunal relativas a las manifestaciones vertidas por los imputados en el curso de la audiencia.

PEDRO OSVALDO CABALLERO

Manifiesta que era jefe de la Compañía de Arsenales 5, función que era ajena a la lucha antisubversiva. Indica que tiene ignorancia de las causales de transmisión de órdenes y funcionalidad de los cargos. Era mayor. Dijo que el 26 de mayo de 2009 en la ampliación del requerimiento de instrucción en causa Molina lo acusan de haber ejecutado como jefe de esa compañía el plan delictivo, bajo las órdenes de Menéndez y Bussi. Precisa que se le atribuye el carácter de autor mediato de hechos que perjudicaron a Dardo Molina. Señala que nadie lo mencionó nunca en los debates. Agrega que fue puesto en posesión de aquel cargo el día antes del hecho, que venía de ser gerente de

Poder Judicial de la Nación

producción de Fabricaciones Militares. Precisa que él no podía recibir órdenes de policías, ningún imputado pertenecía a la Compañía 5. Realiza una descripción del funcionamiento de la compañía. Dijo que no lo eximieron de prisión porque decían que podía entorpecer la investigación. El 15/03/10 le dictaron prisión preventiva aludiendo a que conocía directivas de combate. El 23/12/10, se dictó una resolución por encubrimiento y cese de prisión preventiva. El 29/12/10 se produjo la última notificación en la causa Molina. El requerimiento de elevación modifica la imputación a participación criminal. El 16/10/12 el auto de elevación a juicio, con otra calificación, establece conexidad con causa Arsenales. La Cámara Federal dejó el hecho Soldati en causa Arsenal. Explica que existía absoluta independencia funcional entre la compañía de Arsenales y el centro clandestino de detención.

CARLOS ALBERTO LAFUENTE

Analiza su carrera en Gendarmería Nacional. Dijo que ingresó como Oficial Subalterno y llegó hasta Segundo Comandante. Detalla que su primer destino fue Formosa; luego Escuadrón 33 de San Martín de los Andes; en 1973 curso de Primer Alférez; en los años 74 y 75 se encuentra en la Escuela de Logística; entre abril del 76 y el 1 de diciembre del 77' forma parte del Destacamento Móvil 1; en 1978 curso en la Escuela Superior; del 79' al 81' con destino en Salta; en los años 82 a 83 presta servicios en la Dirección de Personal; en el 84' con destino en Formosa; en los años 85 y 86 en Misiones; años 87 a 89 en la Escuela de Logística, Edificio Centinela; ya como oficial superior Segundo Comandante Mayor; en los años 91 y 92 Jefe de la Agrupación Neuquén; en el año 93 oficial de enlace con el Ministerio del Interior, cuando Gendarmería pasó del área del Ministerio de Defensa al Ministerio del Interior; en el año 94 Segundo Jefe en Campo de Mayo; en

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

1995 se desempeñó como Director General de Apoyo Logístico; en el año 1996 se acoge al retiro voluntario. Manifiesta que a su entender son destinos relevantes del 85 al 88 desempeño como Jefe de Escuadrón Bernardo de Irigoyen, para combatir el robo de madera y construir un nuevo cuartel; del 87 al 89 actuación como Jefe del Escuadrón Logística y Dirección Policía Científica; en el año 95 actuación como Director de Apoyo Logístico. Explica que del ONABE recibieron un edificio de la Prefectura, en Paseo Colón, que lo restauraron, y que allí funciona la Escuela Superior de Gendarmería. Destaca que prestó treinta y siete años de servicio. Dijo que permaneció cuarenta días en Tucumán, que revistó en el Destacamento Móvil 1, de abril de 1976 a diciembre de 1977, esto es, desde un mes después del golpe. Explica que se había ordenado reforzar los destacamentos móviles. Agrega que el Móvil 1 tenía un jefe y dos superiores. Precisa que había gente del Primer Cuerpo del Ejército, de la Policía Militar, que custodiaban Radio Nacional. Dijo que se le ordenó dirigirse al Primer Cuerpo del Ejército como parte del Escuadrón Mecanizado del Destacamento Móvil 1, diez o doce móviles de patrullajes en Buenos Aires, patrullajes preventivos. Precisa que la permanencia era dificultosa. De allí pasó a la Compañía Policía Militar en Palermo, con igual tarea. Detalla que participaban soldados de la Escuela de Guerra, capitanes agregados. Todo bajo control operacional de las Fuerzas Armadas. Agrega que luego los trasladaron al Primer Pabellón de Arsenal de Villa Martel, con la misma actividad. Soluciono problemas de rodamiento de los camiones M 113 Diesel. En diciembre, cambio de Jefatura en Móvil 1, asume el Comandante D'Aliesso. Sigue en Villa Martel, hasta que un día imprevista y sorprendentemente una comisión, pasaron meses con un contingente a Tucumán. Agrega que llevaron el personal a Tucumán, y los

Poder Judicial de la Nación

camiones del Ejército fueron a esperar el avión. Explica que el Móvil 1 se integraba con dos escuadrones antidisturbios, uno de la escuela mecánica y otro de comando y servicio. Destalla que alférez eran Warnes, Lujan y él, los oficiales. Agrega que los otros eran subalternos del escuadrón antidisturbios. Los esperaba el Coronel Llamas, con cinco o seis oficiales del Ejército. Presentó los efectivos, aproximadamente cuarenta hombres. Dijo que tenían que producir los relevos de inmediato: los custodios de Bussi (seis hombres); para toda la familia Bussi (seis hombres); entre seis u ocho hombres para todo el monoblock militar; a órdenes del G1 personal dieciocho o veinte hombres. Precisa que Llamas dijo que gente quedaba para Arsenal, bajo mando militar. Se produjo el traspaso del mando del contingente al Coronel Llamas. Dijo que él no tenía manejo, que no tenía decisión, que estaba asignado a tareas especiales. El Jefe del Destacamento le ordenó reorganizar los cargos con el Ejército. Pedían la devolución de elementos. Registraba los partes de enfermos que debía comunicar al Ejército. También problemas disciplinarios. Turnos para el Hospital militar. Recibieron un telegrama, que estaba grave la esposa de un suboficial, intercedió para que viaje a Buenos Aires y mandaran relevo. El juez Bejas decretó su falta de mérito, luego la revocó. Nunca tuvo la responsabilidad que se le atribuye, el fiscal sostiene que formaba parte de la comunidad de inteligencia, eso es inexacto. La formaban los titulares de las fuerzas: G2 de Inteligencia del Comando, Jefe del Destacamento de Inteligencia, Jefe de la SIDE, Jefe de la Policía de la Provincia y Jefe del Regimiento 19 de Infantería.

BENITO PALOMO

Manifiesta que la acusación fiscal le atribuye el carácter o rol de Jefe del Destacamento Móvil 2 de Jesús María, pero que no desempeñó esa

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

función. Agrega que fue comisionado a Tucumán desde Rio Turbio en 1976, y hasta mayo 1979. Dijo que no tenía poder de mando, que llegó a Tucumán solo y que no tenía subordinado a nadie. Precisa que sobre lo que dice hay documentos adicionales y el legajo. Señala que el fiscal expresó reservas respecto al legajo. Explica que le atribuyen funciones sin comprobar si eso es falso. Agrega que hay libros históricos que se pueden consultar, boletines públicos y reservados, destinos, comisiones, y que en las unidades hay registros locales; el libro de guardia, único y permanente; el Registro de comisiones y de patrullas, salidas y recorridos; Registro de licencias ordinarias y extraordinarias; Registro de sanciones. Señala que las sanciones al gendarme Cruz no figuran en su legajo. Recuerda que en Rio Turbio hubo un incendio que destruyó el edificio. Dijo que Cruz prestó función en Rio Turbio en 1977, y que allí lo conoció al declarante, y no en Tucumán. Destaca que en el lapso 77/78 hubo en Rio Turbio dedicación casi exclusiva al Comando Militar porque se acercaba la normalización. Recuerda que Cruz estaba en Rio Turbio, que era díscolo, que tenía graves problemas de convivencia, que fue sancionado varias veces, pero que todo eso no figura en su legajo personal. Precisa que Cruz pidió la baja de Gendarmería, que el jefe de la unidad recibió la solicitud y la elevó a la superioridad. Señala que tenía la obligación de calificarlo, de dejar constancia para su posible reincorporación. Explica que opinó que se debía denegar cualquier pedido de reincorporación por mal ejemplo y por sanciones. Agrega que en 1982 estuvo en un Escuadrón de Misiones. Indica que recibió una carta pidiendo su reincorporación, que habían pasado más de cinco años. Manifiesta que se lo acusa de privación de libertad y torturas sobre dieciocho personas, pero que no sabe cuál es el fundamento, que nunca detuvo a ninguna persona. Agrega

Poder Judicial de la Nación

que en instrucción fue consultado sobre tres o cuatro personas de apellido Rondoletto, por los meses de agosto u octubre, y que manifestó que estaba en Rio Turbio, que en Tucumán estuvo en mayo y junio de 1976, y en enero y febrero de 1977. Respecto a Humberto Morales, Pereyra, Fote y otro caso de abril de 1976, indica que no estuvo en Tucumán. Dijo que no conoció a ninguna de las personas por las que se lo imputa. Reitera que nunca detuvo ni torturó a nadie, y que al ex gendarme Cruz lo conoció en Rio Turbio.

RICARDO OSCAR SANCHEZ

Comienza su declaración con referencias a la causa “Molina”. Explica que según las actuaciones Dardo Molina fue detenido el 15/12/76 a las 20.30 horas de su estudio, que por directivas de Seguridad Interior fue trasladado a la Jefatura de Policía en diciembre del 76 y Enero del 77, que Juan Martin dijo haberlo visto, que en la lista aportada por Clemente figura con el N° 142 con el apodo “Gaucha” y las siglas “DF”, que luego fue trasladado al Arsenal, que lo vio Matilde Cerviño en muy malas condiciones, que habría sido ejecutado a mediados de 1977 junto a Damián Márquez, que vieron la ejecución Justo, Martin, Augier. Manifiesta que él fue miembro del SIC-D2 del 26/09/75 al 26/01/78. Dijo que Martin le atribuye tareas de represión ilegal, con un rol importante, pero que no tenía ni voz ni voto. Agrega que se lo acusa de participación necesaria en privaciones ilegítimas de libertad con torturas en Jefatura, y que en relación con el caso Cisterna aclaró que colaboró con el jefe de la Regional Sur en ese período. Menciona que la doctora Figueroa señaló que le decían “Pecho i Tabla”, y que la testigo NHF declaró que en Jefatura no conoció a “Pecho i Tabla”. Indica que no realizaba interrogatorios. Agrega que en la sentencia de la causa Jefatura II se consigna que concurría gente del Ejército, que había un camión en la playa que

Poder Judicial de la Nación

transportaba prisioneros. Explica que el personal del Ejército llegaba a la noche, se reunía con Martín, Clemente, Montesinos. Agrega que un capitán Leonetti murió en el enfrentamiento con Santucho. Señala que inventan porque él no realizaba interrogatorios, que no participó en la detención porque lo hizo la Policía Federal.

CELSO ALBERTO BARRAZA

Dijo que se le imputó haber participado en relación a los casos 184, 187, 188, 189, 202 y 203, en el último cuatrimestre de 1975 en la “Escuelita”. Explica que hizo su indagatoria en febrero 2013, y que allí todo fue coincidente con anteriores declaraciones, todo ello con pruebas. Señala que hubo error *in personam* en la causa Arsenal, que estuvo cuarenta meses privado de su libertad, y que el pronunciamiento al que alude fue ratificado por la Cámara Federal de Casación Penal. Niega toda participación intelectual, material o mediata respecto a los hechos. Precisa que en 1975 ostentaba la jerarquía de subalferez, primer grado en el escalafón de oficiales. Agrega que pasó al Móvil 2 de Córdoba, Escuela de Suboficiales, como oficial de personal. Precisa que realizaba guardias en Ascochinga, y también en Pilar, en Córdoba. Señala que el grupo cumplía funciones por intermedio de los hombres en Tucumán. Manifiesta que no conoció la Escuela Diego de Rojas en Famaillá, que nunca prestó servicios allí. Explica que había una orden del Comandante General de que los oficiales en categoría de suboficiales no concurrieran a Tucumán. Al respecto explica que en esa ocasión vino porque había ocurrido un hecho grave, que por eso lo mandaron. Precisa que vino en una misión de treinta hombres al cerro San Javier, en Anta Muerta, y que los alojaron en dependencias de la Universidad Nacional de Tucumán. Explica que permanecieron los cuarenta días a cien kilómetros

Poder Judicial de la Nación

de Famaillá. Señala que había dos escuadrones, uno San Juan -de la Rioja y San Juan-, y otro San Ramón -de Formosa y Misiones-. Indica que las fechas de los relevos están en los legajos. Recuerda que el 28 de agosto regresaba de San Javier, que había sido relevado por el de Formosa, y que en esa ocasión hubo un atentado contra un avión, y que hubo muertos y heridos. Señala que el 10 de octubre no regresó por el Operativo Independencia. Indica que se formó esta sección del Móvil 2, que esperaban órdenes del Ejército, que permanecieron cuarenta días efectivos del Móvil y un pequeño grupo de suboficiales, y que otros elementos completaban la dotación para la fecha de los relevos. Agrega que el Escuadrón San Juan vuelve el 30 de diciembre, y que esa es la razón por la que aparece el 10/10. Indica que el Escuadrón San Juan se distribuyó en distintos lugares. Señala que regresaron el 24 de noviembre. Explica que cumplieron las misiones de controles de ruta esporádicos, en una ruta a cuatrocientos metros de donde estaban alojados en un galpón. Recuerda que había fallecido un cabo en un accidente de tránsito. Precisa que pasaban muy pocos vehículos por el lugar, que no había poblaciones cercanas, y que la actividad importante era la seguridad en el vivac. Señala que no hubo ninguna persona detenida. Explica que en diciembre de 2012 Juan Martín declaró que en el cerro San Javier nunca hubo detenidos. Agrega que había treinta hombres al mando del 1er Alférez Lázaro Mieres que declaró en este juicio. Dijo que el legajo de ese testigo coincide con los datos de su legajo. Indica que de los suboficiales se acuerda de Elvio Vilches, del Sargento Cristaldo, de Ramírez, y que en sus legajos obra el destino. Destaca que hace siete años la gente era más joven, que Cristaldo se fue a un campo, que Ramírez se murió, que Vilches está en mal estado de salud, que si oportunamente los hubieran llamado a declarar hubiese sido

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

distinto. Precisa que era subalferez, y que había un oficial que tenía dos grados más y participó de aquellos operativos. Destaca que el testigo Torres dijo que en Campo de Mayo estuvo en el 77, y que no sabía que el declarante tenía otro hermano en Córdoba, conoció a uno que había visto. Expresa que Pérez dijo que estuvo en Arsenal en el segundo semestre del 76 y principios del 77. Con respecto a la declaración de Cruz, indica que en ningún momento que haya estado en la Escuela Diego de Rojas. Señala que su misión estuvo en Salta a partir de noviembre de 1975. Indica que ante la CONADEP Cruz citó un código que era de la Gendarmería, que se trataba de la clave en el código de haberes, que no era un código secreto, que lo único que dijo es un número de código. Señala que el legajo fija la estadía del declarante en Tucumán; y que en realidad es una prueba de descargo. Al respecto manifiesta que su comisión fue distinta, que no estuvieron en la Escuela de Famaillá, menos aún que hubiera participado de hechos delictivos. Destaca que su legajo no es prueba de que haya estado en esa escuela. Indica que, además, no tenía jerarquía, que había dos oficiales, uno más antiguo y otro menos antiguo. Al finalizar la misión dijo que figuran días de licencia, quince por el Operativo Independencia, y quince por casamiento el 12/12/75 en Oberá, Misiones. Expresa que las pruebas ofrecidas eran para evitar una confusión. Destaca que en el 2012 presentó escrito para que se investigue, lo que no se tuvo en cuenta, declaraciones, legajos, listados de San Juan. Manifiesta que se invirtió la carga de la prueba. Agrega que ofreció testimoniales de personas que estuvieron y sus legajos, especialmente respecto del destino a Tucumán. Señala que la justicia no produjo pruebas, que no se diligenciaron las suyas, que solo usaron su legajo que lo único que dice es que estuvo en el Operativo Independencia. En ningún lado se dice que estuvo en Famaillá. Manifiesta

Poder Judicial de la Nación

que no estuvo en Famaillá, que no tomaba decisiones, y que no tenía jerarquía. Reitera que estaba en Anta Muerta, en San Javier, y que allí no hubo detenidos. Agrega que ningún testigo lo nombra, y que los testigos traídos a esta causa son de Arsenales.

ERNESTO RIVERO

Manifiesta que no conoció a las personas respecto a quienes se le atribuyen delitos, que no decidió ni participó, y que nada coincide con las pruebas de los hechos. Señala que brindaban seguridad externa en objetivos fijados por el Comando, que era el comandante de operaciones, que estaban regidos por el Código de Justicia Militar. Explica que los destacamentos móviles respondían a las órdenes del Comandante en Jefe del Ejército. Precisa que su comisión fue temprana, 1er Alférez en 2º año, y que estuvo en las siguientes fechas: del 18/04/76 al 24/05/76, del 22/09/76 al 6/11/76, y otra por un periodo similar hasta el 20/09/77. En relación con los casos Osvaldo Muñoz y Dardo Molina, destaca que los testigos son de dudosa imparcialidad. Agrega que a fs. 1481/84, Operativo Independencia, causa “Molina”, figuran cuatro firmas que no estaban. Agrega que lo mismo sucede en causa “Muñoz”. Precisa que estaba solo una persona joven que tecleó, que no estaba ni el fiscal, ni los querellantes. Explica que en su contra se invoca su legajo, y los dichos de Torres, Pérez y Martín. En relación a Torres destaca que Strassera en el juicio a las Juntas no permitió su declaración. Indica que no era jefe ni segundo jefe del Destacamento Móvil, que era oficial subalterno, y que no realizó cursos de inteligencia. Nombró a jefes y segundos jefes. Señala que, del legajo de Torres, no se registran comisiones en el 75, ni en el 76, solo del 9/03/77 al 20/04/77 y del 01/06/77 al 13/07/77. Agrega que ante la CONADEP Torres dijo que presenció fusilamientos, y que era custodio de

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Bussi. Indica además que Torres en declaración del 20/04/85 dice que estuvo en el 76 y en el 77, y que alude al destacamento Rosario, que no relevó al de Campo de Mayo. Y en Arsenal, con Bussi, hacía guardia externa. Señala diferencias en declaraciones de Torres de fs. 162, 183, 3011, 1013. Dijo que a Torres lo denunciaron por maltrato de persona en La Quiaca, y por el encierro de una mujer en Salta, Victoria Oeste. Indica que el relato de Torres fue armado y acondicionado, que en su declaración en Arsenales no lo nombró, que lo hace porque lo dijo Laura Figueroa. En relación con Pérez, explica que el 09/05/13 dijo que había un oficial al que le decían Isidro, que lo emparentaba con Rivero. Agrega que los testigos víctimas no lo nombraron. Destaca que ahora Isidro o Benito es Rivero. Manifiesta que Pérez estaba denunciado. Indica además que en la misma situación se encuentra Leoni, quien también está denunciada. Agrega que otros testigos identificaron a Auad, al “Chaqueño”, también a la “Piturra”. Sobre Juan Martin, explica que dijo vio a Dardo Molina en Jefatura de Policía, pero no lo menciona en Arsenal.

JOSE CARLOS SOWINSKI

Señala que en su legajo se encuentran asentadas las comisiones entre el 03/09/75 y el 10/08/76. Explica que a la fecha de los hechos se ubicaba en el cuarto escalón del escalafón de oficiales, que era alférez. Precisa que obedecía órdenes, que integraba un contingente de treinta y dos hombres. Agrega que la Cámara Federal sostuvo que no reviste grado de mando. Explica que Cruz no se refiere a que Sowinski estuviera a cargo de personal ni mando. Indica que según las fechas, los casos 87, 100, 103, 128, 151, 162, 168, 169, 171, 172, 202, 246 y 247, deben ser excluidos, que no tuvo participación. Agrega que los dichos de Pérez con los que se pretende vincularlo aluden a que pertenecía

Poder Judicial de la Nación

a Campo de Mayo, cuando nunca estuvo allí; y que además refiere un cabo primero, áspero, un suboficial. Señala que él era oficial, alférez. También sostiene que Pérez jamás mencionó a Sowinski en las declaraciones. Destaca que el fiscal dice que Pérez afirmó que Sowinski era del grupo de patota que participaba en las torturas, que la mentira es evidente.

HUGO ENZO SOTO

Manifiesta que es oficial superior del Ejército, Coronel ingeniero militar mecánico. Explica que fue Jefe de la Compañía de Arsenales 5 Miguel de Azcuénaga. Agrega que fue subdirector de Arsenales en la fuerza, profesor y director de la carrera de Ingeniería mecánica en el ejército, profesor en la Universidad Tecnológica Nacional en Buenos Aires, con cursos en Alemania. Explicó que su actividad estaba circunscripta a la preparación de materiales de guerra y mantenimiento de Arsenales, y que era ajeno a actividades de inteligencia y operaciones. Precisa que fue jefe de la Compañía de Arsenales 5 en 1975 y 1976. Explica que la actividad consistía en la fabricación y mantenimiento de elementos de guerra. Sobre la Unidad de Infantería 5 indica que se componía de ingenieros y técnicos, un teniente primero contador, dos tenientes a cargo de destino, cuarenta efectivos de carrera, cincuenta agentes civiles, ciento veinte soldados asistentes como ayudantes mecánicos, y que también había oficiales logísticos, conductores de vehículos y seguridad de las instalaciones. Señala que su dirección, como oficial más jerarquizado, consistía en comunicación y control, que debían fijar prioridades, que realizaban actividades de reparaciones o mantenimiento que no podían hacer las restantes unidades, y tareas de optimización. Explica que el Comando de Arsenales supervisaba el estado de los elementos reparados. Señala que había talleres y depósitos, cuatro galpones de doble nave. Refiere a las tareas de

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

abastecimiento, de investigación de falta o pérdida de material, de control del tiempo de vida útil de los elementos. Agrega que la sección Mantenimiento se encargaba de las baterías, los toldos, los herrajes, los repuestos, la lubricación de máquinas, las reparaciones. Indica que la sección destino se encargaba de las incorporaciones y bajas de soldados; que la sección finanzas recibía fondos y rendía cuentas. Señala que también había una subunidad de logística, mantenimiento y abastecimiento. Precisa que dependía del Comando de Arsenales, que era imposible que hubieran recibido órdenes operativas. Destaca que no tuvo injerencia en el centro clandestino de detenciones; que no era jefe de unidad de combate, que encabezaba una subunidad de apoyo logístico con cuatro oficiales, treinta suboficiales y ciento veinte soldados. Indica que la cadena de mando para acciones era III cuerpo, V Brigada, RI 19, Destacamento 142, Gendarmería Nacional, Policía de la Provincia, SIDE y Policía Federal. Agrega que en esa cadena había noventa oficiales y novecientos soldados. Manifiesta que el fiscal dice que eran hombres de atrás que se valían de subordinados. Agrega que la actividad fabril que cumplían estaba sobre el tablero, con preparación técnica, proveniente de Unidades y Escuelas Técnicas. Explica que era también una institución industrial. Indica que asimismo atendían el estado de la infraestructura y los equipos. Explica que las tareas desarrolladas eran semejantes a las de una sanidad o intendencia. Señala que las competencias que implican su condición de ingeniero le permiten negar los hechos que se le reprochan, y destaca que no sabían de los actos operativos de las unidades combatientes, que siempre estuvieron en su lugar de instalación.

ROLANDO REYES QUINTANA

Poder Judicial de la Nación

Comienza su declaración manifestando que es inocente, pero que está cumpliendo dieciséis años de condena. Señala que nunca estuvo en el servicio de información confidencial. Precisa que estuvo imputado en el juicio anterior más o menos de lo mismo. Destaca que han pasado cuatrocientos testigos, y Clemente y Martín. Precisa que ningún testigo dijo que el declarante lo sacó de su casa, o que lo torturó. Refiere que Clemente hizo una extensa declaración, que conocía puntualmente al personal policial, y que sin embargo no lo nombró. Agrega que durante la declaración de Clemente el fiscal realizó un acto indicativo, le preguntó si reconocía a Reyes Quintana, y dijo que no. Explica que fue custodio del segundo comandante en Enero, que lo buscaban a las 7 en Avenida Sarmiento y 25 de Mayo y lo llevaban al Comando de la V Brigada, y que después lo dejaban en su domicilio, que el horario era de 7 a 13 y de 15 a 21, todos los días, y los sábados a la mañana, hasta mediados del año 77 que fue trasladado. Explica que antes le dijo que tomara licencia y se presentara ante el jefe de Policía. Agrega que a fines de enero, por una falta disciplinaria, fueron treinta días de arresto en el cuerpo de guardia de Infantería. Reitera que no estuvo en el SIC. Señala asimismo que Juan Martin hizo una extensa declaración, que cuando se hizo una pregunta indicativa la defensa no aceptó, que la pregunta se reformuló, y el testigo dijo que lo conoció, pero no dijo nada de su función, que la respuesta fue muy pobre, que dijo que era oficial principal, pero recién lo fue en 1978. Destaca que nunca lo nombraron en las extensas declaraciones, que nunca aludieron a algún grupo especial ni grupo de tareas. Agrega que el Tribunal se fundó en testigos y víctimas y en lo que dijeron Juan Martin y Clemente. Nuevamente manifiesta que nunca estuvo en el SIC, y agrega no tiene idea del Operativo Independencia. En cuanto a su legajo, explica que no lo tuvieron en

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

consideración. En cuanto a la documentación presentada por Clemente, precisa que de los tres sellos, el de Personal era el único válido. No tiene firma suya. Recuerda que en el 77 estaba en la Unidad Regional Este, que lo calificaron, que a los pocos días lo notificaron en personal. Señala que su jefe Lavalle dijo que a la planilla la llevó González Naya, que era una orden y debía firmarla. Agrega que lo enfrentó a González Naya, que le contestó y lo corrió. Indica que luego fue aprobada por la Junta de Calificaciones, a oficial. Respecto a Dardo Molina dijo que no lo conoció, que lo secuestraron el 15/12/76, y que según el legajo ya no estaba en el SIC, más allá de que nunca estuvo allí, no conoció el D2. Señala que Juan Martin y Clemente no lo nombraron en las listas. Precisa que la señora víctima de abuso sexual describió perfectamente bien a las personas. Indica que el 11 de Mayo de 1976 ya había terminado el Operativo Independencia. Manifiesta que las víctimas dieron nombres, pero que ninguna de ellas aludió a su persona. Agrega que Marcelo Agüero declaró que era subalterno. Señala que Sangenis dijo cómo se vivía, que la Policía estaba controlada por el Ejército, que toda la conducción fue militar. Explica que la Policía era una especie de tótem que era manejado por el Ejército. Puso en duda la responsabilidad de los subalternos. Concluyó manifestando: “Soy inocente, no tengo nada que ver”.

FERNANDO TORRES

Declara que no fue mencionado en ninguna causa en la justicia militar, ni en la CONADEP, ni en la Comisión Bicameral, ni en las quinientas denuncias. Dijo que estaba destinado como jefe de operaciones, y que acompañaba al gobernador en actos públicos. Destaca que no tuvo ni una denuncia. Agrega que el Senado le prestó acuerdo para el grado de Coronel. Dijo que hace setenta y ocho años que reside en su domicilio. Indica que

Poder Judicial de la Nación

nunca tuvo reproche social. Señala que, a casi medio siglo, cuando conocieron la lista del Destacamento 142, apareció. Manifiesta que hubo una agresión de la guerrilla al Estado Argentino. Explica que en el marco de la Guerra Fría había equilibrio militar entre las grandes potencias. Agrega que decidieron utilizar guerras limitadas, de baja intensidad. Dijo que Rusia y China utilizaron a Cuba para las acciones guerrilleras en la región, lo que se materializó en Argentina a través del ERP y Montoneros. Precisa que esas agrupaciones tenían uniformes, armamento, escuela de cuadros, fábricas de armas, que celebraban graduaciones, cada una. Agrega que la conducción superior de las mismas, a propuesta de Santucho, convirtió a Tucumán en zona liberada, lo que sería reconocido por Rusia, China y Cuba. Señala que se formó la Compañía Ramón Rosa Jiménez del ERP. Destacó que frente al cuadro de situación descripto el Estado reaccionó a través del Ejército, con el decreto 261. Menciona una visita al puesto de Comando Táctico, que Vilas realizó los informes, y una reunión con los oficiales y soldados. Dijo que el Congreso convalidó el estado de sitio. Señaló que se pudo ver de cerca las armas. Recuerda que el 12 de noviembre de 1975 vinieron a Tucumán miembros de la Comisión de Defensa del Congreso. Agrega que senadores y diputados nacionales, con uniformes de combate y cascos, se reunieron con Vilas. Dijo que fueron hasta la fuerza de tareas Ibatín, y luego a todas las fuerzas. Remarca la satisfacción con las tareas cumplidas. Mencionó que el Poder Judicial juzgó y condenó a los guerrilleros que el Poder Ejecutivo puso a su disposición. Destaca que en un corto lapso se ganó la guerra, por lo menos en el monte. Niega haber cometido los ilícitos que se le imputan. Indicó que el legajo tiene toda su vida militar, y que también está el Libro Histórico, donde figura en una lista de oficiales. Precisa que en el Informe de

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

la Secretaría, en página 41 sobre el Destacamento, figura él entre once oficiales. Analizando el Informe, en la página 3 señala como curiosidad que como objetivo se establece incriminar a los que no fueron identificados por las víctimas. Señala que suponen que no pudieron ser ajenos, lo que es un concepto alejado de la realidad. Agrega que jefes, suboficiales, cafetero, compartieron espacio, estructura y tiempo. Expresa que un delito cometido por cualquiera de ellos debe atribuírselo al que lo cometió, que lo contrario es inadmisibile. Indica que existían áreas restringidas, cada uno de sus integrantes sabía lo que le interesaba para su trabajo, no sabía lo que pasaba en otras oficinas. El único que sabía todo era el jefe. Señala que a un hombre no mencionado lo convierten en acusado. Agrega que en la página 12 hay que consultar los reglamentos, cuando se alude a órdenes reglamentadas, no obstante que los reglamentos eran anteriores. Indica además que en esa página hay constancias de las directivas que debían cumplir los oficiales aptos de inteligencia para ser interrogadores. Señala que cuando al final de su legajo consta su currículum, allí no figura esta aptitud de interrogadores. Precisa que en la tercera etapa el informe dice que resulta razonable que estas directivas fueran cumplidas, y de allí salen los culpables. Destaca que han sido promovidos y premiados en sus destinos, que han cumplido las órdenes de su comandante. Señala que no se demuestra ni está probada actividad ilícita. Indica los dictámenes técnicos, 6, 7 y 8. Considera que son sólo conceptos inexistentes. Alude a las órdenes, cadenas de mando, funcionamiento del Ejército. Explica que los reglamentos contienen las normas que regulan el funcionamiento de la Fuerza, que los jefes toman esos principios, y que con los recursos los transforman en órdenes. Manifiesta que él recibía órdenes del Jefe del Destacamento. Indica que una directiva del comando no llega

Poder Judicial de la Nación

directamente, y que los reglamentos secretos se deben recibir bajo firma. Destaca que no se informó que hubiera recibido alguno. Explica que el conocimiento del reglamento no implica que se cumplieran actos en ese sentido, que el dictamen técnico de asuntos militares afirma eso. Dijo que era teniente primero, que era jefe de la sección primera. Precisa que las funciones consistían en comunicación social, repercusión en los medios, análisis político y económico, especialmente respecto de la industria azucarera. También estudios sobre seguridad proveniente del enemigo externo, actividades relacionadas con la posible guerra con Chile. Señala que fue afectado al operativo Independencia, como se hizo en el legajo de todos los oficiales que estaban en Tucumán. Destaca que no estaba en tareas operativas. Agrega que le atribuyen que tenía a cargo tareas de Inteligencia en la “Escuelita”. Cita a su favor la declaración de Vilas en CONSUFA. Explica que allí se dice en relación con la “Escuelita” que los responsables de la ejecución de las tareas tenían relación directa con el Comando. Señala que el Jefe de Inteligencia del Comando de la V Brigada es el jefe del sistema de inteligencia de combate G2. Menciona que eran diez interrogadores de la Policía Federal ordenados por el III Cuerpo. Indica que Vilas en su declaración de 1986 aludió al Batallón 601 de Inteligencia. Dijo que en las declaraciones de Del Pino y Vega se dice que su misión era reunir información en los lugares de detenidos. Señala que en la documentación de la DIGBA no surgen que hubieran integrado grupos de tareas. Precisa que las comunicaciones eran firmadas exclusivamente por el jefe del Destacamento. Dijo que lo imputan como partícipe necesario y se pregunta ¿cuál fue su aporte? Agrega que en las causas “Muñoz” y “Molina” se lo acusa como autor mediato. Destaca que no existe mención a su persona, ni a cuál fue su intervención, que se invocan

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

reglamentos. Explica que se le atribuye un rol relevante como mando intermedio, no obstante que los grados de capitán y teniente primero ocupan el octavo y noveno lugar en la jerarquía de oficiales. Al respecto especifica que era el más moderno, y por arriba estaban el jefe y el segundo jefe de Destacamento. Concluye que no podría ser autor mediato como mando intermedio, ya que para ello debería haber estado en el quinto o sexto lugar de la escala jerárquica, que son los coroneles y tenientes coroneles. Precisa que él no preparaba órdenes en el Destacamento, que cada orden debía firmarla el jefe del Destacamento. Manifiesta que nunca tuvo conocimiento de un plan sistemático y generalizado contra la población civil. Agrega que no tenía bajo su mando personal de Gendarmería, y que esa fuerza dependía del Comando de la V Brigada. Destaca que en su legajo no figura relación con Gendarmería ni con el Arsenal. Señala que hubo testigos muy vulnerables. Sobre el punto dijo que Pérez el 01/02/06 se presentó con su abogado para prestar declaración espontánea. Realiza una visita al Arsenal, nombra seis personas. Precisa que antes de octubre de 2007 estaban los legajos. Agrega que el 16 de octubre en causa “Campopiano” Laura Figueroa incorpora una lista, y que luego Pérez hace la visita. Indica que a fs. 9031 de la presente causa Laura Figueroa acusa a Pérez de falso testimonio, de ser coautor, y de haber extraído datos del expediente. Señala que ya en el TOF, en 2013, se instala la versión de que visitaba a Cantos. Agrega que luego detalla 120 nombres y las instalaciones donde había estado privado de su libertad. Explica que el trato que le dispensaban era el de colaborador, que varios detenidos los acusan, al igual que a Auad. Destaca que también es interrogador para Omar Torres, ante el TOF. Agrega que Cajal dijo que Pérez torturaba, y que en uno de los casos se le fue la mano. Señala que Medina coincide. Explica que así es

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

considerado vigilador, interrogador, torturador, asesino. Manifiesta que él jamás visitó a la señora Cantos, y que jamás la vio. Exhibe fotos de cuando era joven, para refutar a Pérez sobre que le decían “el Pelado”. Una de las fotos es con el grado de teniente primero, y la otra del día de su casamiento. Agrega que Pérez dijo que lo vio cerca del Comando en 1986, cuando en esa fecha se encontraba en Tartagal como segundo jefe. Precisa que cualquier salida se hace constar en el legajo. Sobre Ahuad, dijo que varios testigos la acusan de varios delitos colaborando con los captores, de torturas a los detenidos. Precisa que Torres dijo eso, así como también Antonio Raúl Romero. Agrega que Auad pertenecía al ERP, que marcó a Cajal, y que era vigiladora, interrogadora y asesina. Referencia que Auad aseguró “cuando torturaron se les fue la mano”, y que también dijo “lo sabía porque se lo contó Anabel Cantos”. Agrega que lo mencionó como santiagueño, como catamarqueño. Dice que Lo Pinto le dijo que el Fiscal los mantenía acusados. Agrega que después, cuando fueron desincriminados, dijeron que vieron a Torres. Remarca que no existen testimonios imparciales, ni documentales. Reitera que los reglamentos no son órdenes ejecutivas, particularmente para oficiales subalternos. Destaca que ni Pérez, ni Auad, son testigos dignos de fe. Señala que los parientes de Anabel Cantos recogen la declaración de Pérez. Indica que los testigos de los casos Muñoz y Molina no lo nombran, que él no los conoció. Manifiesta que no realizó tareas de inteligencia en Arsenal.

JUAN FRANCISCO NOUGUÉS

Inicia su declaración manifestando que no se encuentra en la causa su legajo original. Indica que no se han tomado en cuenta sus declaraciones indagatorias anteriores. Destaca que nunca hubo una acusación directa. Las sospechas son absolutamente infundadas. Manifiesta que tiene absoluta

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

ajenidad a los delitos que se le imputan. Expresa que la Fiscalía sostiene que se había desempeñado como subjefe de Policía, que para el juez Bejas ello no fue probado. Indica que él jamás ocupó ese cargo. Precisa que era oficial subalterno, capitán recién ascendido. Explica que esos cargos eran cubiertos por los oficiales superiores. Agrega que los subjefes fueron Castellini a diciembre del 75', y Arcos en el 77'. Dijo que no ejerció cargo operativo, que estaba en comisión, que no cumplió función orgánica. Agregó que dependía de la Escuela Superior de Guerra. Indicó que fue a colaborar en el Departamento de Relaciones Policiales, que sus actividades consistían en comunicación, prensa, acción cívica. Explica que esa división estaba a cargo de Iván Raffo. Refiere que se trataba de un estricto ámbito de relaciones policiales. Agregó que también trabajaba sobre el diseño curricular de la escuela de cadetes. Señaló que no impartía órdenes, que no integraba la cadena de mandos. Precisa que en el área que menciona tenía funciones de colaborador y asesor. Suma que no tenía horario, que concurría en distintos horarios a Relaciones Policiales. Destaca que no se prestó atención a su cargo, rango y función. Señala que estaba en comisión, que no tenía responsabilidades operativas. Agrega que no tenía conocimiento de otras dependencias policiales. Indica que se lo acusa de que estuvo en dos oportunidades en la Policía. Reitera que estaba en la Escuela Superior de Guerra. Explica que vino en comisión al Comando de la V Brigada del 15/01/76 al 27/02/76, que luego regresó a la Escuela Superior de Guerra, que con posterioridad volvió a Tucumán en comisión a la Policía del 21/06/76 al 14/12/76, para regresar luego a la Escuela Superior de Guerra. Precisa que dependía del director de la Escuela, que a los alumnos de la Escuela se los mandaba como observadores. Explica que se dice “no pudo desconocer”, pero

Poder Judicial de la Nación

que no estuvo en la estructura orgánica de la Policía. Manifiesta que no tiene ninguna relación con los hechos que se le atribuyen, que su detención no está fundada en elementos objetivos, que no hay ni siquiera indicios, ni presunciones. Agrega que por el sólo hecho de haber sido militar no se le pueden atribuir los hechos que se le endilgan. Cita un dictamen de octubre de 2013, del Fiscal Camuña, que la sola comisión a Tucumán no constituye delito. Destaca que viajó al exterior, autorizado, solo, y regresó. Agrega que se le atribuyó que estuvo prófugo de la justicia diez años. Dijo que no se leyó su expediente. Explica que fueron veintiún años que desempeñó un cargo docente en una universidad de Bolivia, con visas, con participación de Migraciones, con cuenta en el Banco de la Nación Argentina. Agrega que viajaba todos los años a Tucumán, Salta, Jujuy, Buenos Aires, y que participó en eventos académicos en la UNT, en la UNSTA, en la Universidad de Córdoba. Indica que incluso hubo salidas al exterior. Al respecto explica que realizó su carrera profesional, en la etapa final del doctorado, con un cupo en una universidad de España. Manifiesta que hay denuncias que carecen de todo fundamento.

JULIO LUIS TEODOMIRO BIDONE

Dijo que estuvo a cargo de la unidad en 1975, por licencia del Teniente Coronel Durán Cornejo. Recibió orden de marchar. Llegaron el 11 de febrero, y el 14 salieron a patrullar. Manifiesta que en horas de la tarde, a orillas de Pueblo Viejo, se produjo la muerte del Capitán Cáceres, Righi, Arias, Orellana, y dos muertos del ERP. Precisa que como estaba muy crecido el río, cargaron los muertos en un helicóptero. Explicó que hacían rastillaje del monte, pasos operativos militares. Señaló que viene de una honrosa familia

Poder Judicial de la Nación

militar, católica, y que jamás podría haber hecho aquello de lo que se lo acusa.

ERNESTO ALEJANDRO REPOSSI

USO OFICIAL

Inicia su declaración manifestando que se sentía satisfecho de poder contar con un Tribunal que lo escuche. Dijo que prestó declaración indagatoria el 28 y el 29 de mayo de 2015, que estaba el Fiscal Camuña, que no estaba el juez. En lo que hace a su identificación manifestó ser mendocino, nacido el 11 de enero de 1936, de 84 años de edad, estar casado, tener cuatro hijos, nueve nietos y un bisnieto. Su padre era empleado ferroviario y su madre modista. A la fecha dijo ser coronel retirado en forma voluntaria, y que lo pidió días antes de su ascenso que estaba ante la Junta General. Explicó que procedió de esa manera por una depresión de su mujer, con amenazas de suicidio e internaciones, agregando que creyó conveniente acompañarla. Agregó que se fueron a Mendoza, que regresaron al año siguiente, y que, en esa ocasión, se suicidó arrojándose al vacío. Manifestó que es oficial de Estado Mayor, que se recibió en 1974. Agregó que lo nombraron Jefe del Regimiento 28 de Monte. Explicó que seguía cursando para licenciado en Estrategia y Organización en 2014 en la Escuela de Guerra. Señaló que es veterano de guerra de Malvinas, Jefe del Regimiento 8 de Infantería. Agregó que fue elegido miembro honorario. En relación con la imputación dijo que a la fecha de los hechos que se le atribuyen se le imputa que era Segundo Jefe y Jefe del Estado Mayor del Regimiento 28. Al respecto explica que “Jefe de Estado Mayor” es erróneo. Precisa que era jefe de la plana mayor, de asistencia al jefe, en el vivac táctico. Indica que el Estado Mayor es una estructura superior de las grandes unidades de combate. Agrega que también se lo acusa de que “tenía bajo su mando una unidad”, que en Tucumán no

Poder Judicial de la Nación

hubo unidades, ello es superior, que había fuerzas de tareas. Especifica que la unidad es un elemento orgánico que cuenta con dos o tres subunidades, de más de ochocientas personas. Suma que la fuerza de tareas eran efectivos de las unidades que no superaban las trescientas personas. Dijo que fue jefe de una fuerza de tareas, especializada en montes. Señala asimismo que la acusación dice que tuvo una actuación descollante, con lo que sobrecalifica su actuación, agregando que respondía a una planificación y ejecución de un plan llevado a cabo en el operativo Independencia, con el control de parte del aparato represivo. Precisa que a eso lo desconocía por su grado de mayor que en la escala de jefes es el menor, que por arriba está el teniente coronel y, más arriba, los oficiales superiores. Indica que los niveles superiores tienen más poderes. A continuación, detalla la secuencia después de su nombramiento como segundo jefe del Regimiento. Precisa que se desempeñó como jefe de la fuerza de tareas Ibatín, que el 16 de octubre de 1975 asumió el comando con la misión de mantenerse en el pedemonte para quitar libertad de acción a la Compañía Ramón Rosa Jiménez. A propósito de los antecedentes de la situación que describe señala que el comandante Vilas ordenó el cambio de planes al Plan táctico N° 6, lo que significó el envío de fuerzas de tareas al monte en aquella misión. Explica que ello se produjo en los primeros días de octubre de 1975. Indica además que en esa oportunidad Parada, que era jefe de Ibatín, le llamó y le pidió treinta y seis mulas, lo hizo, y en el tren, en Acheral, esperaba Parada. Agrega que en esa ocasión, en el arroyo San Gabriel, se produjo un combate ya que los guerrilleros estaban en ambos márgenes, al parecer buscando abastecimiento. Después del combate, Parada lo llamó, y le dijo que lo habían llamado de la Jefatura del Ejército, que tenía que entregar la unidad, y que lo había propuesto como jefe de la fuerza de

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

tareas. Dijo que después lo convocó para el 16 de octubre, para que asuma el mando. Precisa que se hizo cargo en Santa Lucía y que se fue al lugar de combate. Explica que el concepto de la operación que tenía la fuerza de tarea era prevenir. Detalla que las patrullas de las dos subunidades contaban, cada una, con tres secciones; una sección salía de patrulla, la otra descansaba, y la otra hacía guardia en la base de combate. Recuerda que a su llegada se suscitó la muerte del soldado Fredy Ordoñez, que se presentó como voluntario, eran unos veinticinco. Explica que ellos le dijeron que querían entrar en combate. Agrega que organizó una subunidad de desertores, que allí pertenecía Fredy Ordoñez. Explicó que en un encuentro con la fuerza guerrillera el jefe guerrillero lo mató cuando se negó a ir con ellos. Dijo además que en la base de combate se organizó un plan de actualización de la zona de acción que le correspondía a la fuerza de tarea, y que usaron una especie de cartografía. Señaló que a medida que salían las patrullas, la orden que tenían era concurrir a la mesa de arena para actualizar la cartografía. Indicó que el resultado de esa operación fue que no hubo enfrentamientos, que encontraron los campamentos vacíos. Preciso que no tuvieron detenidos sin enfrentamientos, reiterando que encontraron los campamentos vacíos. Explica que eso fue producto de una desmovilización de la Compañía Ramón Rosa Jiménez que había recibido una orden del jefe del ERP. Agrega que fueron distribuidos en el país, que les había advertido que tuvieran cuidado con los “rodillas negras”, en referencia al Regimiento 28. Manifiesta que se lo acusa de haber sido autor mediato de setenta y ocho hechos. Al respecto expresa que necesita aclarar. Señala que la fuerza de tareas y él no han sido partícipes de esos hechos. Agrega que la misión era mantenerse en el monte, que existía en el monte un toque de queda, que al atardecer había un disparo de mortero, que los

Poder Judicial de la Nación

movimientos posteriores eran considerados del enemigo. Señala que no tenían movilidad, y que los víveres llegaban en unimog por la ruta. Indica que a los pocos días del 16 empezó un período de lluvias que les hizo imposible moverse en el monte. Manifiesta que el lugar de los hechos que se le atribuyen están fuera del área de la fuerza de tareas, que hay un hecho que se encuentra a sesenta kilómetros. Señala que no existía el dominio, que él era mayor, que era el único jefe de fuerza de tareas con ese grado, que los demás eran tenientes coroneles. Detalla que su fuerza de tareas era para operaciones en el monte. Indica que no pudieron desarrollar tareas que se consideren un plan delictivo. Explica que como profesional militar la responsabilidad consiste en dedicación exclusiva y absoluta, capacitación y disposición para entregar la vida. Expresa que cumplió con la tarea para disuadir por la paz. Agrega que en la inspección ocular reproducida en el debate un testigo habló de los helicópteros en diciembre de 1976.

LUIS ARMANDO DE CÁNDIDO

Luego de declarar Raúl Edgardo Elías el imputado hizo uso de la palabra y dijo que el testigo era novio de la hija de Zimmermann, y que la mujer de Zimmermann no lo quería. Explica que Elías trabajaba en el club hípico y allí le prestaba caballos a la hija de Zimmermann que era bastante ligerita, que él le tocó el culo, y que de todo eso supo la familia de la chica. Agrega que la madre no lo quería ni ver a Elías, y que por eso es que le dijo a Elías que no pise más ahí. Aclara que Elías no estuvo detenido ni nada, que simplemente le encargaron que le diga que no se acerque más a la hija de Zimmermann. Señala que Elías le hizo una a su hermano, y otra a él, y agrega que jurando por su madre no le pasó nada al testigo, que el mismo día lo vio parado en el parque cuando él estaba allí con una chica. Dijo que lo traen por

Poder Judicial de la Nación

el caso Dardo Molina, que fue la persona a la que Albornoz le fue a pedir ayuda para que lo reintegraran al servicio porque ya estaba en disponibilidad. Agrega que la gran diferencia entre Albornoz era policía y él un militar que había estado incluso en Vietnam. Indica además que antes de entrar a la policía trabajaba en el Ingenio San Juan y que allí cometió un error, que lo vio a Chaile padre que trabajar de chofer en la policía. Reitera que Elías no estuvo preso ni un día, quien tuvo un problema con Zimmermann porque su familia no lo quería, que la esposa de Zimmermann decía, “Zimmermann con Elías no pegan”.

USO OFICIAL

V. ALEGATOS TÉCNICOS DE LA DEFENSA

A continuación, se realiza una síntesis de las posiciones de las defensas en ocasión de realizar el alegato final.

Alegato de la defensa de Ernesto Alejandro Repossi

La defensa de Ernesto Alejandro Repossi, basó su alegato en probar la inocencia de su defendido. Señala que los hechos que se investigan sucedieron hace cuarenta y cinco años, que la primera parte de la causa Operativo Independencia ya se juzgó, que tuvo sentencia, y que esta causa se trata de la misma plataforma fáctica. Menciona que el periodo por el cual se le imputan los hechos a su defendido tiene carácter constitucional. Expresa que se trajo a la sala de audiencia cincuenta años de historia argentina, y que la ampliaron con la historia de la humanidad contemporánea. Considera que la situación en la que se encontró Repossi no puede ser manipulada, ni se pueden manipular las garantías constitucionales. Destaca lo resuelto por el presidente en la audiencia preliminar, en el sentido de que en la presente

Poder Judicial de la Nación

causa se buscan acciones típicas, y que, en consecuencia, lo que el Tribunal debe hacer es analizar el tipo, evaluar la antijuridicidad y determinar el dolo. Expresa que Repossi no sabía que adhería al plan criminal como lo señaló el fiscal. Agrega que todo lo que sucedió después del 24 de marzo del 76' no se puede evaluar en relación a Repossi. Indica además que no existe un solo elemento que acredite que su defendido haya estado cerca de los centros clandestinos de detención. Repossi no sabía lo que iba a pasar en el futuro, no sabía lo que iba a pasar en la cabeza de sus comandantes. En esa dirección manifiesta que lo que hay que evaluar es si en ese momento y lugar él sabía; y no lo sabía, por eso es que afirma que nunca cometió un delito. Señala que la gran mayoría de oficiales y suboficiales afectados al Operativo Independencia obró con honor, combatió con honor y de acuerdo a los reglamentos vigentes, y con amparo de la justicia militar. Desarrolla la acusación fiscal contra Repossi. Expresa que Repossi no actuó en Tucumán como segundo jefe de compañía de monte, que en este juicio se lo debe considerar como jefe de una fuerza de tarea, Ibatín, que ese era el cargo que ejercía. Respecto del planteo del fiscal con relación al rol de Repossi como 2° Jefe del Regimiento de Monte 28 y hacerlo responsable de todo lo que sucedió en el Operativo Independencia, señala que ese regimiento nunca estuvo destinado a Tucumán, que tiene asiento en Tartagal, por lo que sólo se lo debe juzgar por los hechos y el rol que cumplió en Tucumán en el marco del Operativo Independencia, donde no se desempeñó en el rol de segundo jefe. Cita la absolución del imputado Parada en la causa Operativo 1, comparando su situación con la del imputado Repossi. Exhibe y analiza una planilla sobre los hechos sobre los que se lo acusa a Repossi. Señala que la teoría del caso del fiscal es que los hechos se llevaron a cabo dentro de un plan criminal dispuesto para Tucumán

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

antes del 24 de marzo de 1976, y que ese plan criminal se llevó a cabo desde el '75 en Tucumán con el Operativo Independencia. Entiende que el fiscal invisibiliza hechos históricos relevantes. Menciona que la “Causa 13” reconoció entre los hechos históricos situaciones del Operativo Independencia, y dijo que era un contexto de guerra revolucionaria. Cita una resolución de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que los clasificó como conflictos armados no internacionales. Agrega que la fiscalía para sostener la acusación hizo desaparecer la Fuerza de Tareas Ibatin, intenta que no se tenga en cuenta ese rol. No se refirió a hechos concretos, cual fue la participación específica del jefe de la fuerza de tareas, no determinó ni probó quiénes eran los subordinados y cómo actuaron. Ratifica la evidente presunción de legalidad del proceder de la Presidenta de la Nación al emplear a las fuerzas militares en el Operativo Independencia. Analiza por qué Repossi se desempeñaba en Tucumán y sus actividades. Describe su informe de clasificación, expresa que Repossi lo reconoce y acepta, y le da lectura. Detalla que estuvo en Tucumán del 10/10/75 al 11/03/76, que esa es su imputación, es decir, todo en gobierno constitucional. Expresa que la misión asignada a la fuerza Ibatin era mantenerse en la profundidad del monte para impedir el acceso del enemigo, quitándole libertad de acción en la zona. Analiza la validez probatoria de los informes del Ministerio de Defensa. Cita la declaración indagatoria de Repossi donde explica cuál era la situación crítica que se vivía. Solicita que se juzgue a Repossi en los términos de los estatutos y reglamentos militares, que se analice si cumplió con la misión específica que tenía asignada, y que se determine si en ese marco cometió delitos. Expresa que era un militar sometido a reglamentos militares, y que no hay prueba de que él haya violentado las garantías constitucionales. Señala

Poder Judicial de la Nación

que el fiscal no prueba que Repossi haya formado parte del plan criminal, ni que tuviera conocimiento, ni adhesión o voluntad de adherir a ese supuesto plan. Indica que no hubo pruebas para decir que él o su gente formaban parte de este proceso, ni que estaba cerca de centros de detención, ni que tuviera planificación ni específico conocimiento. Agrega que lo que sí se ha probado en esta causa es que Repossi cumplió una misión encomendada por el Ejército Argentino desde el 16 de octubre del 75' hasta el 11 marzo del 76'; que se ha probado que los hechos acreditados se produjeron fuera de la jurisdicción del comandante; que las operaciones militares tuvieron control de una comisión bicameral de seguimiento. Destaca que el fiscal no pudo probar que Repossi se haya desempeñado como jefe de ningún estado mayor, ni tampoco que haya conocido o consentido el supuesto plan criminal, dado que ninguno de los hechos acusados fue en la zona de la Fuerza de Tareas de Ibatín. Al respecto precisa que no existía relación funcional, que carecía de acceso a información, y que tal circunstancia lo aleja de las cúpulas que planificaban las acciones de combate, con lo que no existe formato de criminalidad o de autoría mediata. Manifiesta que Repossi en todo momento cumplió conducta inocua y adecuada al rol, en ejercicio legítimo de un derecho, autoridad o cargo. Solicita se ratifique lo dispuesto por este Tribunal en la sentencia del 8 de noviembre de 2017 en cuanto al rechazo de la calificación de delito de genocidio y se mantenga el análisis allí volcado. Pide se absuelva a su defendido Repossi de todos los cargos que se le acusan dado que no hay prueba que demuestre que intervino o adhirió al plan criminal, y que en el caso hipotético que se considere que por alguno de los hechos corresponde condenar a Repossi, solicita se declare la inconstitucionalidad el artículo 80 del Código Penal, y que ante una eventual condena se disponga el número de

Poder Judicial de la Nación

años para tener fecha cierta y poder aplicar la ley de ejecución penal. Solicita además que se mantenga la situación de excarcelación hasta que la sentencia obtenga firmeza.

Alegato de los representantes de la defensa pública en representación de Fernando Torres, Luis Orlando Varela, Julios Luis Teodomiro Bidone, Juan Antonio Garibotte, Hugo Enzo Soto, Alberto Héctor Rafael Montes de Oca, José Carlos Sowinski, Celso Alberto Barraza, Rolando Reyes Quintana, Félix Insaurrealde, Hugo Javier Figueroa, Guillermo Agustín Ugarte, Miguel Ángel Orlando Chaile, María Luisa Acosta de Barraza, Juan Francisco Nougués, Benito Palomo, Carlos Alberto Lafuente, Adolfo Ernesto Moore, Pedro Osvaldo Caballero, Ernesto Rivero, Ángel Custodio Moreno, Ricardo Oscar Sánchez, Luis Armando De Cándido y Ramón Alberto Ojeda Fuente

La defensa pública hace una aclaración, antes de comenzar los alegatos, en torno al legajo de su defendido, el imputado Nougues, recalcando que no existe un informe del Ejército Argentino acerca de si al momento de remitir el legajo tuvieron a la vista el original. Explica al Tribunal que el esquema de los alegatos sera siguiendo el criterio que tuvo en su momento la imputación del fiscal. Aclara que siendo fiel al acuerdo que tuvieron con el Ministerio Público Fiscal, hacen expresa remisión al desarrollo de los 269 casos que hizo esta defensa pública en el juicio Operativo Independencia al cuestionamiento de sus casos que en este momento se encuentra en tratamiento en casación y por una cuestión de celeridad procesal se remiten a los desarrollos de esos casos en todo, incluso el desarrollo del contexto histórico, sin perjuicio de una

Poder Judicial de la Nación

presentación más resumida, y a todas las consideraciones en general que se puedan haber hecho sobre el contexto histórico de ese momento de la Argentina en el juicio pasado. El Dr. Bertini comienza entonces su alegato haciendo una presentación de lo que, entiende, son hechos históricos, sin perjuicio de los que presentaron oportunamente, que muestran el desenvolvimiento la situación socio normativa que se fue produciendo en la Argentina hasta la llegada del Operativo Independencia. Considera fundamental destacar que este análisis de hechos históricos no tienen ninguna valoración por parte de esta defensa más que el hecho de poner en conocimiento del Tribunal cuál es la base evidenciaria, la base probatoria en la cual van a sostener el planteo de la existencia de la eximente por cumplimiento de órdenes no observables y al mismo tiempo sostener la ausencia de los elementos de los crímenes, dos cuestiones que van a estar planteadas dentro de los lineamientos normativos del Estatuto de Roma. Para la exposición sobre el contexto socio normativo del Operativo Independencia la defensa ha utilizado la plataforma probatoria e incorpora a ésta causa, las declaraciones de los testigos y en esta causa la prueba documental ofrecida por la defensa, entre ellas, todas las publicaciones de las revistas de algunas organizaciones armadas, tales como Estrella Roja y Evita Montonera, El Combatiente y los libros que se ofrecieron como prueba, incluso pruebas de evidencias ofrecidas por el Ministerio Público Fiscal, tales como algunos estudios sobre la reacción del arco civil frente al Operativo Independencia, La Base de Santa Lucía, es decir, que lo que van a mostrar encuentra sustento en cada una de las pruebas que se nombran y a la que no harán referencia en cada hecho para no entorpecer el curso del alegato. Afirmo que ya en el año 66 el PSG, en la tricontinental, decía que es deber de los pueblos de Latinoamérica

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

hacer la revolución y el primer objetivo de la revolución en el continente, es la toma del poder mediante la destrucción del aparato burocrático militar del Estado y que ese objetivo sólo era alcanzable a través de la lucha armada y la guerra de guerrillas es la forma más adecuada para desarrollar la guerra revolucionaria del continente. Alega que en el V Congreso del ERP, se decide la fundación del Ejército Revolucionario del Pueblo y se toman medidas para avanzar en la lucha armada y por eso expuso la defensa la frase que entienden representativa de lo que se buscaba transmitir a la población en general, “argentinos a las armas”, hasta hacer de cada ciudadano un combatiente, en cada fábrica y barrio y en la Universidad, una fortaleza. Afirma que no fue el primer golpe, ya había sido el asesinato de Aramburu y hubo muchísimos otros golpes menores, a comisarías, a oficiales del Ejército, pero en ese momento se empieza a marcar una de las características de este intento de guerra revolucionaria, que era conseguir la financiación, por lo que se secuestra en la ciudad de Rosario al señor Stanley Sylvester, que era gerente de Swift, también cónsul honorario inglés, pero no lo secuestran por ser cónsul inglés, sino que lo secuestran por ser gerente Swift y piden 25 millones de pesos de rescate y pasa a ser una de las primeras acciones directas para financiar la lucha armada. La ciudad de Rosario se cierra entera, a Sylvester lo tienen en una casa, cuentan ellos mismos, que alquilaban y que quedaba en el fondo de una calle que no tenía salida, cerca de las vías del tren, donde cavan un pozo de tierra y le ponen una tapa y ellos reconocen que no era muy seguro pero que la idea era tenerlo solamente unos días. Rosario entera es cercada y se piden asistencia a la Policía Federal, es uno de los primeros golpes del ERP y tiene una repercusión nacional enorme. Recuerda que el 28 de mayo del 71 por Ley 19.053 se crea la Cámara Federal en lo Penal de la

Poder Judicial de la Nación

Nación. El objetivo de esta cámara era concentrar el juzgamiento de los hechos violentos que eran producidos por las organizaciones armadas; ésta y otras normas, eran con las que iban conviviendo los defendidos ya desde el año 71: los militares imputados que estaban en el colegio militar, los policías imputados que aún no eran policías y los gendarmes imputados. Agrega que el 6 de septiembre de 1971, paradójicamente después se repite en la misma fecha en un año, y en años posteriores, un camión cargado con garrafas entra al penal de Villa Urquiza en Tucumán, se dirigen a la granja (en ese momento algunos de los internos del penal que estaban en la zona adelante del penal se amotinan) y del camión con garrafas baja gente y así el ERP toma esa parte del penal; liberan a varios presos por permanecer a organizaciones armadas. Destaca un hecho particular en ese momento: uno de los guardiacárceles, su cuerpo queda cortado a la mitad por la ráfaga de la ametralladora. Destaca que la Corte Suprema se expidió por la constitucionalidad de la Ley 17.041, con lo cual, hasta ese momento y posteriormente, la corte siguió afirmando lo mismo, por lo que no hubo ninguna declaración de inconstitucionalidad de las normas que generaran el ámbito, el espacio o el cerco normativo, en el que se desarrollaron las conductas que hoy se juzgan en este juicio. Recuerda que en el año 1972, en un calabozo oscuro y estrecho, en una casa del barrio de Mataderos, un grupo comando del ERP escucha que la policía llega al barrio por lo que le hacen cuatro disparos a Oberdan Salustro y ese mismo día, un grupo comando del ERP, en una Rastrojero, mata al general Sánchez y no sólo a éste sino también a un chico de veinte que estaba cerca y a una señora que se encontraba parada en un kiosco. Salustro era presidente de Fiat y ésta fue otra de las acciones del ERP para conseguir dinero para la lucha armada. Continúa sosteniendo que el 16 de agosto del 72 se produce un copamiento en

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

la cárcel de Rawson y consecuentemente una fuga de veinticinco personas allí detenidas. Esta acción se atribuye al ERP, que también en ese momento termina matando a un guardia, tomando una comisaría y llevarse por asalto un avión con el que llegan a Chile. Esta información se publicó en el diario Crónica y las que a diario venían tomando los que hoy son nuestros defendidos y están agregadas en esta causa. Agrega que en el año 1973, el 19 de febrero, se produce el copamiento del Batallón de Comunicaciones 141 y en un parte de guerra el ERP se atribuye esta acción. En la Provincia de Córdoba roban armamento de guerra, esto ocurre en el 73. Advierte que se note que, por un lado, la información proviene de tirada masiva de diarios periódicos y por otro, situaciones que van ocurriendo en establecimientos militares, situaciones externas a las Fuerzas de Seguridad y a las Fuerzas Armadas, situaciones internas a las Fuerzas de Seguridad y a las Fuerzas Armadas. Se refiere a la publicación de la revista Estrella Roja sobre la toma del Batallón 141 de Comunicaciones con la portada de la revista de febrero del 73 y está titulada “Armas para el Pueblo”. Muestra un ejemplar de la revista Estrella Roja, número 18, incorporada como prueba en este debate, y parte del plano del cuartel copado donde hacen un detalle de la cantidad de material que llaman recuperado en esta publicación. También en la misma publicación sigue desarrollándose información sobre el copamiento del Batallón de Comunicaciones 141, las mismas publicaciones que un testigo sostuvo que eran fidedignas cuando la defensa preguntó si las publicaciones de la revista Estrella Roja en particular eran publicaciones que asiente que se basaban en hechos reales, información cierta, dijo que sí. Continúa recordando que el 11 de marzo del 73 gana con casi el 50% de los votos, la fórmula Cámpora-Lima, contra el 21,30% de la oposición. A pesar de eso,

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

continuó la actividad de algunas organizaciones político armadas. En abril del 73, el ERP le mando una carta a Cámpora y en esa carta marcaba un punto, no de inflexión, pero sí de cambio de dirección o de agregado de dirección. Le dicen en esa oportunidad a Cámpora que no van a dejar de combatir al nuevo gobierno y en esa carta se atribuyen el secuestro de Alemán y el ajusticiamiento de Iribarren y le dicen expresamente: si usted, presidente Cámpora, quiere la liberación, debería sumarse a la lucha popular en el terreno militar, armar el brazo del pueblo, favorecer el desarrollo del ejército popular revolucionario que está naciendo a partir de la guerrilla y lo llaman a redoblar la lucha, a intensificar las operaciones guerrilleras, señalando que la batalla por la liberación recién había comenzado en ese momento. Continúa el alegato recordando que el 2 de mayo de 1973 se publica la aplicación de la ley marcial, que como dice la nota, empieza a regir en la Capital Federal y en cinco provincias. Hoy en día conocemos, con la evolución dogmática, jurisprudencial y de la sociedad se conocen las consecuencias que tienen las leyes marciales y su inconstitucionalidad manifiesta, como así también los problemas que producen, razón por la cual solicitan al tribunal que evalúe toda la información referida para ser valorada en el contexto del periodo del Operativo Independencia. Manifiesta que el 11 de mayo fueron las elecciones y la presión era tanta, que el 26 de mayo Cámpora firma el indulto para los presos políticos. Al otro día se sanciona la ley de amnistía 20.508 para los presos políticos que dice lo siguiente: quedan amnistiados los siguientes hechos, siempre que hayan sido ejecutados hasta el 25 de mayo del 73 inclusive: los perpetrados por móviles políticos, sociales, gremiales, estudiantiles, cualquiera sea el bien jurídico lesionado: la vida, la propiedad. El 28 de junio del 73, es decir, al otro día de la liberación de todos los presos,

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Santucho da una conferencia de prensa atrás de él hay colgada una bandera con una estrella y reitera por qué no va a apoyar al gobierno de Cámpora, al afirmar que el peronismo siempre estuvo con la clase oligárquica y que tenía un plan anti obrero, pero dice algo que la defensa considera sumamente importante, afirmó que la meta de su grupo es la instalación de un gobierno similar al cubano, al que definió como obrero popular y socialista. En septiembre de 1973 son las elecciones presidenciales y la fórmula Perón-Perón alcanza el 62% de los votos, una legitimidad que no volvió a repetirse en la historia de Argentina y en ese contexto y en ese gobierno y con el antecedente de que mayo ese mismo año, durante el gobierno anterior se había disuelto la Cámara Federal Penal (el famoso camarón) se dicta el decreto 1454 del 73 que declaraba ilegal la actividad del Ejército Revolucionario del Pueblo. Se trata de un decreto emitido dos años antes del Operativo Independencia, cuando alguno de sus defendidos no estaban ni siquiera en sus destacamentos, en sus unidades. En ese decreto, en su considerando, afirma que existen grupos de personas que han resuelto enfrentarse al proceso institucional en curso y a la convivencia pacífica entre los argentinos y que esto lo habían hecho a pesar de la ley de amnistía y de los indultos masivamente y generosamente otorgados. Tal es el caso del Ejército Revolucionario del Pueblo que ha desatado una campaña de amenazas y de actos concretos de violencia en abierto desprecio de los valores más sagrados, cuáles son, las vidas humanas y los derechos de las personas a las que no vacilan en sacrificar. Nuestra Constitución ha calificado esta actitud como delito de sedición y decía el decreto, no se trata de proscripciones o discriminaciones de tipo ideológico, el gobierno reconoce y respeta todas las asociaciones que se mueven dentro de la ley, pero nada justifica la ilícita

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

asociación para la violencia o la propaganda que incite a ella y que tienden a destruir las bases de la democracia que procuramos recuperar en plenitud. La democracia requiere el mantenimiento de un consenso mínimo. Recuerda que cuando lo mataron a Rucci, Perón dijo que le habían cortado las piernas. Este asesinato marcó una clara división dentro del peronismo y mostró la opción por la lucha armada, por lo que para los trabajadores la lucha por sus derechos en cabeza de Montoneros significaba la lucha armada. Recuerda que Perón dijo que todo tiene un límite, en el discurso que dio después del ataque a la guarnición militar de Azul. Rememora lo dicho por la testigo Ibarzábal, hija del Coronel Ibarzábal que estuvo nada menos que 300 días secuestrado. La noche del 19 de enero de 1974 un grupo del ERP entra a la guarnición, intenta tomarla, se defienden, pero logran secuestrarlo. Ibarzábal es encontrado muerto dentro de una caja, en condiciones físicas deplorables. En la publicación de febrero de 1974 la revista Estrella Roja número 29, habla del combate de Azul, refiere a la hora de definiciones y ahí es donde cuenta sobre este copamiento, luego de lo cual surge una reacción política donde se sostiene que todo tiene un límite. Continúa su alegato relatando que el 28 de abril de 1974 asesinan a un ex miembro de Cámara Penal Federal que se había creado para juzgar los hechos relacionados con organizaciones armadas que hubieran ocurrido en cualquier lugar del país y esto se atribuye al Ejército Revolucionario del Pueblo. El Juez era el doctor Jorge Quiroga. El 30 de mayo del 74 la Compañía de Monte Ramón Rosa Jiménez ya estaba instalada en el monte tucumano y ese día hacen una de las operaciones de toma de pueblo, que se volvieron comunes, tales como formación en las plazas de los pueblos, izadas de banderas. En la plaza del pueblo de Acheral toman la comisaría, la compañía de teléfonos y arengan a toda la población, reparten

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

panfletos y matan a uno de sus ciudadanos. El 14 de julio de 1974, Arturo Mor Roig, dirigente radical, estaba comiendo con dos amigos en una parrillada. Se levantan de la mesa dos jóvenes y le disparan alrededor de diez veces, luego ingresan dos personas más y le dan un tiro de gracia, este hecho es atribuido y se auto atribuye Montoneros. Afirma la defensa que no se entendía bien la lógica de dar muerte así a un dirigente de ese partido político. Como fuere y cómo hubieran ocurrido los hechos, lo cierto es que ésta era también información que llegaba a diario a las fuerzas de seguridad, a las Fuerzas Armadas y sobre las cuales se pronunciaba el arco político y los medios de prensa. El 10 de agosto del 74 una sección de la Compañía de Monte Ramón Rosa Jiménez decidió atacar el Regimiento 17 Aerotransportados de Catamarca y, como hemos visto por la mecánica de los anteriores ataques, el único objetivo de éstos era la obtención de armas para el pueblo, como titulaba el ERP en sus revistas. Respecto al fallo que condenó a los intervinientes, la Cámara de casación dijo al revocar la sentencia del Tribunal de Catamarca, que no se pretende desconocer que para la fecha de los hechos materia de estudio existe un claro y evidente clima de violencia política donde se perpetrán crímenes y atentados cometidos por distintas agrupaciones o bandas y como contrapartida probables excesos en la forma de enfrentar y reprimir dichas conductas de parte de las fuerzas de seguridad, pero lo que no es posible afirmar, al menos con datos objetivos y serios, que para ese entonces existiera el mentado plan de ataque sistemático contra la población civil. A partir del 11 de agosto del 74 Larrabure comienza su cautiverio que durará 372. Ese día el ERP toma la fábrica militar de Villa María. El Coronel Larrabure era Ingeniero Químico. Afirma la defensa, que pueden hacerse las valoraciones que se quiera sobre cómo ocurrieron los

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

hechos y cómo transcurrieron esos 372 días y cuáles fueron las causas de su muerte. Pueden hacerse todos los análisis que se quieran hacer, porque sostienen que estos hechos no tienen ninguna valoración por parte de esta defensa, más que mostrar la información llegaba a los defendidos y que durante 372 días, en el año 74, es decir, casi un año hasta el 75, todos ellos estaban en el Ejército y sabían que un colega había estado secuestrado todo ese tiempo. Continúa sosteniendo que el 27 de agosto del 74 el Ingeniero Page intenta infructuosamente escapar y lo mismo le disparan, lo hieren gravemente y luego de siete días de agonía muere en Buenos Aires. Sobre la muerte del Ingeniero Paz, la escuchamos acá de boca de su hija, que es la hija de una víctima del terrorismo y desde ese lugar contó lo que significó, no solamente para la familia, que es lógico y qué son las víctimas directas, sino el impacto social que implicó la muerte de su padre. Muestra una fotografía y sostiene, ésta foto muestra la gente que fue a su entierro, allí se observa a los trabajadores que fueron a acompañar al Ingeniero Paz cuándo murió. La revista Estrella Roja publicó el atentado. Refiere luego a que el 6 de agosto del 74, Firmenich dice una frase y afirma que el poder político brota de la boca del fusil, esto se publica en la revista Evita Montonera del 23 de septiembre del 73 y esa frase la materializan cuándo otros líderes de la organización anuncian la vuelta a la lucha armada. Insiste la defensa en recalcar que estas publicaciones en Evita Montonera, Estrella Roja, Crónica, Clarín, La Nación y sobre los ataques a establecimientos militares eran lo que a diario percibían, no sólo los ciudadanos, sino también sus defendidos. Sostiene que la testigo Lucia Mercado en su libro La base, en el que recoge el testimonio de muchísimos vecinos de Santa Lucía, que ese día una niña llegó corriendo y le dijo a su mamá que había un montón de militares en el puente y

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

la madre le preguntó, militares? pero cómo sabes que son militares? y la niña le respondió, por el uniforme, nada más que algunos de ellos tienen zapatillas. Entiende la defensa que dentro de la democracia que se vivía había una legitimidad por parte del poder legislativo para ver cuál era el reclamo social, cómo percibían los mismos integrantes del poder legislativo esta situación, entendiendo razonable que si se sancionan estas leyes con esa legitimidad, dentro de un procedimiento constitucional, entonces resulta razonable entender que también sus defendidos, como ciudadanos, más allá de como miembro de fuerzas seguridad o de las fuerzas armadas percibían esa realidad. Alega que en toda la educación militar van recibiendo información de esas normas que las van internalizando como pauta de conducta. Es por eso que la defensa no habla de guerra, de dos bandos, sino de contextos socio-normativos para soportar fácticamente el planteo que se va a desarrollar luego del presente resumen. Continúa relatando que en noviembre de 1974, atento a la situación social que se describió se declara el Estado de Sitio en todo el territorio de la nación y bajo esa premisa actuaron quienes vinieron en comisión al Operativo Independencia a la zona de monte. El primero de diciembre de 1974, en Tucumán, matan al Capitán Viola y muere su hija. El hecho se lo auto atribuye el Ejército Revolucionario del pueblo. Este hecho marca un hecho que marcó a los miembros de las Fuerzas Armadas, que trascendió en la sociedad tucumana atento que había muerto también una niña y había quedado gravemente herida otra. Los pormenores están volcados en un parte de guerra que presenta el ERP. Refiere a que llegamos al año 1975 donde se produce otra toma de otra localidad por parte del Ejército Revolucionario del Pueblo. Se incendia la comisaría, se asesina a un poblador, nuevamente realizan una formación y comunican la decisión de matar a uno

Poder Judicial de la Nación

de los vecinos de la zona, acusado de traidor y de haber sido uno de los baqueanos que había permitido que el Ejército Argentino encuentre uno de los campamentos de la Compañía de Monte Ramón Rosa Jiménez. El 5 de febrero de 1975 se dicta el decreto del Poder Ejecutivo Nacional 261/75. Este decreto, dentro de esta lógica que presenta la defensa, es indispensable tener presente. Advierte que lo usa la acusación como una prueba de cargo, pero también la defensa lo considera importante, porque éste decreto, que da inicio a lo que se llama Operativo Independencia, fue dictado por una presidenta en un gobierno constitucional que llegó al poder con el 62% legitimidad, en acuerdo general de ministros que intervinieron en el dictado. Refiere luego a otros eventos, para destacar el combate de Pueblo Viejo. Refiere a que el 9 de abril de 1975, Santucho le mando una carta a los soldados conscriptos de la clase 54, esa carta se publica en la revista Estrella Roja, número 52. A través de la misma insta a los soldados a no tirar contra los guerrilleros y resistir todo lo posible ir al monte. Refiere luego a lo que ocurrió en la escuelita de Machala, el 28 de mayo del 75 y que se escuchó en la audiencia a los soldados, a los conscriptos y a sus oficiales que estaban en ese momento en la escuela. Especificaron lo que pasó antes, durante y después de esa situación que vivieron. Aclara que al respecto se está contando el hecho para así valorar como se conjuga con las normas de las que referirán y como entienden que ello incide directamente sobre la acusación de sus defendidos. El 28 y 29 de agosto de 1975, Montoneros se atribuye el atentado al avión Hércules en el aeropuerto de Tucumán. Describe como 12 metros de diámetro y 2 metros de profundidad fue el hueco que quedó en la pista de aterrizaje y despegue por la explosión de una bomba que detonó cuando el avión estaba despegando cargado con gendarmes que iban a San Juan. Entre el 4 y el 5 de septiembre

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

del 75 se produce lo que se conoció como el enfrentamiento de Potrero Negro, más conocido por la muerte del subteniente Berdina y del soldado Maldonado. Ambos estaban en el Regimiento de Infantería 28 de Monte y este no es un dato menor porque sirve para mostrar cómo podían percibir los miembros de las Fuerzas Armadas en Tucumán, en el contexto del Operativo Independencia y en el marco de órdenes dictadas por un gobierno constitucional, que un subteniente y un soldado conscripto mueran a consecuencia de una emboscada. El 6 de septiembre del 75, el gobierno constitucional dictó el decreto en donde prohíbe la actuación de un grupo subversivo bajo cualquier denominación con la que actúe. El 22 de septiembre del 75, el Ara Santísima Trinidad, que después se utiliza en la guerra de Malvinas, había sido atacado por la agrupación Montoneros, utilizando explosivos con buzos tácticos se produce el hundimiento parcial. Luego, se prorroga el Estado de Sitio en todo el territorio y es el contexto, ya no solo provincial, sino que ese era el contexto nacional que también percibían quienes estaban abocados a cumplir su misión en el Operativo Independencia. Se produce más tarde el copamiento del Regimiento de Monte 29 de Formosa, lo que se conoce como Operación Primicia, por parte de Montoneros. El 8 de octubre de 1975, se produce un enfrentamiento en La Higuera; en ese enfrentamiento muere un cabo primero y un soldado. Se atribuye este enfrentamiento la Compañía de Monte Ramón Rosa Jiménez del ERP, situación que es descrita en la Estrella Roja número 63. El 10 de octubre del 75, se produce lo que se denomina Combate de Acheral, en este hecho interviene también la Compañía de Monte Ramón Rosa Jiménez. El 23 de diciembre de 1975, se produce el ataque al Batallón de Monte Chingolo. Aclaran que cierran esta etapa de los alegatos, del contexto de los hechos

Poder Judicial de la Nación

históricos haciendo referencia a la publicación de noviembre del 75 y un número especial de Estrella Roja, donde habla de la verdad sobre Tucumán, desmiente la pérdida de poder del Ejército Revolucionario del Pueblo y más allá de lo cierto o no de esas afirmaciones, describe el asentamiento en el monte de los campamentos del ERP. Es esto lo que percibía el total de la población civil que apoyaba las medidas tomadas por el gobierno constitucional al enviar al Ejército Argentino a este sector del país a combatir y por otro lado, era la opinión de quienes integraban ya en su momento las fuerzas de seguridad. Entiende la defensa que el contexto socio normativo, que llegaba como información a sus defendidos, pero también normativa, porque los órganos del Estado se pronunciaban en esa democracia a través de las leyes que van tratando de poner una contención a la situación que estaba produciéndose pero al mismo tiempo también, en ese concepto normativo, que incluye las directivas desde el comando general del ejército y sus reglamentos, que incluye toda la normativa con la que se formaron el colegio militar y en la escuela de policía sus defendidos. Agrega también el código procesal penal de esa época. Aclara que vuelve al principio del planteo porque encuentran razonable pedirle al Tribunal qué dentro del marco del Estatuto de Roma, siempre dentro del contexto temporal y socio normativo del Operativo Independencia entienda al valorar la prueba de que existen en estos casos, por un lado, una eximente por órdenes no revisable, pero también, una ausencia de elementos del crimen y agrega la defensa, no culpabilidad y ausencia de elementos. Sostiene que ponen en el centro al Estatuto de Roma, porque considera que tiene que ser la piedra angular del análisis, en primer lugar, porque no se contrapone con ninguna disposición interna, y en segundo lugar, porque, de hecho, ha sido ratificado por la República Argentina y tiene una

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

ley especial de implementación pero, por sobre todas las cosas y esa es una razón, porque el Estatuto de Roma es el resultado de toda la evolución del derecho penal internacional del mundo, fue firmado por 183 países, porque en él, de alguna manera, está condensada la conciencia universal sobre cómo, por qué, cuándo y a quién hay que castigar y cuando, por qué, cómo, y a quien no hay que castigar cuando la culpabilidad es menor. Es el Estatuto de Roma el que codifica a estos crímenes y, siguiendo una línea anglosajona, los codifica y establece cuáles son sus elementos y es la ley específica en la materia, mucho más que nuestro Código Penal, con sus figuras individuales, luego unida en un contexto de lesa humanidad. Aclara que la defensa, en atención a los sucesivos fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, no plantea cuestiones de imprescriptibilidad, pero no las plantea porque reconoce que hay un orden normativo internacional que la corte ha reconocido y si no lo plantea y sí, de alguna manera, entendemos que estamos en ese orden normativo y por eso traemos a estos imputados cuarenta y cinco años después de los hechos, con cuarenta y cinco años más de edad, es porque entendemos que en ese orden normativo penal internacional debe aplicarse el instrumento específico en la materia, que es el Estatuto de Roma. Alega que como regla el artículo 32.2 establece que el error de derecho no va a ser un eximente, pero como excepción se presenta si es error de derecho elimina la intención, no queda dentro de lo que establece el artículo 33 del Estatuto y qué dice el artículo 33, que quién hubiera cometido un crimen de la competencia de la corte, en cumplimiento de una orden emitida, no será eximido. No será, esa frase muy importante no será, le pido que lo tengan presente, eximido de responsabilidad a menos que la regla que sienta en coherencia con el artículo 32 no eximición por error de previsión, a menos que la persona estuviera

Poder Judicial de la Nación

obligada por ley a obedecer, la persona no supiera que la orden era ilícita y que la orden no fuera manifiestamente ilícita. Estos elementos conjuntivos que presenta la norma a simple vista parecieran elementos comunes, elementos que hacen al propio error de prohibición o error de derecho. De hecho, una de las leyes que hemos leído, una de las leyes de las que se habló en el desarrollo histórico, exclusivamente penalizaba las conductas de las Fuerzas Armadas con aplicación del Código de Justicia Militar estaba obligado a cumplir la orden. Hasta este momento estamos viendo que existe una obligación de cumplir la orden. Refiere a todas las órdenes. Sería irrazonable decir cualquier orden. En la totalidad de circulación a personas no podían comprender que esa orden en ese contexto fuera ilícita y esto sí va directamente a las órdenes de allanar y detener que se enganchan después con la directiva 33. Estamos hablando de algunas órdenes en determinadas circunstancias que no supieran que la orden era ilícita. Ante ello se deben aplicar los criterios de razonabilidad de la totalidad de las circunstancias, en ese criterio, ese razonamiento plano que tienen los anglosajones la razonabilidad y la totalidad de las circunstancias, esos son los parámetros que se deben tomar, por ello, el análisis de caso a caso, que analicen cada caso con un criterio de razonabilidad y de la totalidad de las circunstancias, si tal imputado en ese momento podía entender esa orden de allanar y detener como ilícita, analizar el contexto total, en el contexto completo de lo que vivían sus defendidos y como la esta totalidad de las circunstancias, un gobierno constitucional. Afirma que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil, se relaciona con el planteo sobre el contexto socio normativo que también incide en este elemento conocimiento, con lo cual se disloca la lógica de los

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

elementos del crimen y al estar ausente uno de los elementos de ese crimen no se puede imputar esos resultados dañosos a los defendidos. El Dr. Bertini, explica que desarrollará las defensas relacionada con el imputado Garibotte y con el imputado Bidone para después hablar sobre la defensa de los imputados Torres y Varela. Toma la palabra la Dra. Lucero. Alega que va a referirse a quienes cumplían funciones en el Grupo de Artillería de Montaña 5 y en el Regimiento de Infantería de Montaña 16. Los señores Bidone (GAM 5) y Garibote RIM 16, pertenecían efectivamente a fuerzas de tarea y eso no es un hecho que la defensa haya controvertido, ambos fueron enviados a Tucumán por una orden que llegó desde el más alto mando del Ejército. Tuvieron que venir a Tucumán, no lo eligieron, no se sentaron en una mesa, como dice el fiscal, para coordinar las acciones. Las conversaciones en una mesa son ajenas al ámbito militar, nadie conversa con sus superiores y decide cuál sería la opción más apropiada. Afirmo que la defensa no dice que estaban en una guerra sino que afirma que sus defendidos vinieron a Tucumán a cumplir una orden y que la orden que les dieron decía que tenían que combatir contra la gente que estaba en el monte. Que hayan estado en el monte no es una una versión de la defensa traída acá caprichosamente o una alegación de sus defendidos. Afirmo que si algo tiene soporte evidencia, es la presencia en el monte de compañías, justamente que se llaman de monte, porque venía el RIM 16, Regimiento de Infantería de Montaña y porque venía el Grupo de Artillería de Montaña. Se trataba de compañías con especialidad en el monte. En el legajo de Garibote surgen sus aptitudes. Hizo cumbre en el Aconcagua, no hay montaña de Argentina que no haya escalado, tiene realizado rescates que han sido premiados en Naciones Unidas, otorgado premios por su condición de instructor de esquí. Tiene desde el año 60 un curso de

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

inteligencia, como dijo el fiscal, como lo tienen muchísimos militares del Estado Mayor, pero si se lee su legajo, del año 60 en adelante es una especialidad absoluta en montaña e instructor de ski, instructor de andinismo, instructor de alta montaña y esta foto de la derecha es una publicación de la propia Compañía de Monte de agosto de 1974. Lo que hicieron en Tucumán era lo que se esperaba que hicieran. Se hicieron censos a la población y eso no constituye ninguna acción delictiva. Que si a las personas les pedían documentos para entrar y salir era lo lógico. Unos meses antes habían tomado cuatro pueblos, habían incendiado comisarías y nadie podría esperar de un militar a cargo de la fuerza de tarea que no hiciera eso, porque había un Estado de Sitio prorrogado desde el 75. La función que cumplieron es la misma que el Tribunal consideró en el caso del imputado absuelto Parada. Se trataba de una función esperable dado su rol, aun cuando ese rol y esa función y ese riesgo jurídicamente creado hubiera podido generar después alguna conducta inadecuada de otras personas; no refiere a ningún subalterno sino a otros grupos. Garibotte, una persona de muy avanzada edad, llegó a contar acá lo ocurrido en el combate en el que pierde la vida un oficial y en el que hieren a Richard. Lo contó muy corto porque es una persona de pocas palabras, pero mandó un mail a la defensoría cuando empezó la instrucción de la causa. Aclara que revelará el contenido por haber sido autorizada. Allí Garibotte sostiene que cuando llegó al GAM 5, a los dos meses recibieron la orden desde la más alta autoridad del Ejército diciéndoles que tenían que presentarse en Tucumán y esa fue la orden que cumplió. No se parece en nada a una mesa de negociaciones. Se trata de hechos registrados en el libro histórico el GAM 5. Allí se registra caso de la muerte de un Sargento de Artillería, Miguel Arturo Moya, ocurrido en noviembre del 75, resultando

Poder Judicial de la Nación

heridos en combate personal militar que allí se menciona. Deja expresado que se va a limitar a defender a Garibotte por el periodo Operativo Independencia porque así fue imputado en la indagatoria. Refiere, como un detalle que en el caso de Ángel Abelardo Rojas, que es uno de los casos que menciona el fiscal, el hecho ocurrido entre el 4 y 5 de abril del 75, Bidone no estaba en Tucumán, había sido relevado por otra comisión.

Alega que en cuanto Juan Antonio Garibotte, de su legajo surge que en el año 59 se produce el primer informe de calificación en dónde habla de una comisión con fines de instrucción, curso de especialización en alta montaña o combate instrucción de andinismo. En los años 59/60, exactamente lo mismo años 60 y 61, alcanza la cumbre del Aconcagua. Todas las comisiones que tiene desde el año 59, son lugares de montaña, entonces no resulta extraño que este regimiento con especialidad en montaña haya sido uno de los que haya estado en Tucumán. Afirma que el 80% de los cursos que figuran en el legajo de Garibotte son sobre andinismo. Se lo acusa de integrar la fuerza de tareas Aguila. El requerimiento fiscal de elevación a juicio afirma que en esta oportunidad se formaron dos nuevas fuerzas de tarea denominadas “Ibatín”, que ocupó la zona de pedemonte hacia el norte, aproximadamente entre Lules y Monteros y “Águilas” que ocupó la zona de pedemonte hacia el sur, aproximadamente desde Monteros a Concepción, con la misión de mantenerse en la profundidad del monte para quitarle la libertad de acción al enemigo. Afirma al respecto que la Dra. Genise habló en extenso sobre los límites de la fuerza de tarea y la imposibilidad de moverse fuera de los límites establecidos por lo que la defensa se remite ese planteó en honor a la brevedad, pero destaca que el mismo fiscal al momento de hacer su requerimiento de elevación a juicio consideró y así fijó la imputación y los acusó por el solo

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

hecho de haber sido una fuerza de tareas en el Operativo Independencia, considerado que ello bastaba para generar una responsabilidad penal. Recalca que ninguno de sus defendidos estaba a cargo de ninguna base. Las guarniciones que tenían esa especialidad de montaña eran las que estaban y que aparte conformaban el III Cuerpo del Ejército. Todo está descripto en el libro de Vila. Alega que no está utilizando prueba de descargo sino de cargo al citar el libro de Vila, quien afirma que a medida que transcurría el tiempo la experiencia iba creciendo, de esta manera los grupos especiales salían a operar día y noche procediendo a ejecutar o capturar al oponente. En el libro “La base” de Lucia mercado, que también es prueba de cargo, habla sobre la presencia de los extremistas en el pueblo y de la llegada del Ejército a Santa Lucía, donde está la fuerza tarea Chani y la fuerza de tarea Aguila, Dice la autora que se acuerda patente porque era el cumpleaños de su hermano y le hacían fiesta, era 9 de febrero, domingo de carnaval, se levantamos a la madrugada con todo el griterío, era una romería, llegan los militares, miles entraron por la calle principal, tomaron toda la administración, el escritorio, la casa del administrador, todos salieron a la calle a mirar, los chicos gritaban. La defensa manifiesta que con esto quiere demostrar que no se trata de algo que no sea de público y notorio. La presencia militar era presencia militar, era presencia militar con botas, con uniforme, era presencia militar incluso en el pueblo y con operaciones que seguramente son absolutamente antipáticas, como cualquier operación en un Estado de Sitio y que son seguramente de dudosa constitucionalidad pero que no por eso convierten en penalmente relevantes a esas conductas. Afirma que con el imputado Garibotte el fiscal ha hecho lo mismo que con el señor Bidone. Ha dicho que Garibotte, cómo era de una fuerza de tareas, es responsable de determinados casos. Seguidamente

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

toma la palabra la Dra. Campero para alegar en favor de Luis Orlando Varela. Los casos que deben ser jugados en relación a Luis Orlando Varela son los que han quedado determinados en la sentencia de fecha 22/05/2017 y por tanto tiene que quedar excluidos de toda consideración, la acusación que se formula el momento de alegar el día 11/09 en relación al Sr. Claudio Alberto Slemenson, Blanca Estela García, Ramón Alberto Cabrera, Luis Orlando Britto y Salvador Víctor González. Hecha la aclaración, sitúa cuál era el cargo, las funciones, las tareas, que tenía Luis Orlando Varela, como miembro del Destacamento 142. Afirma que estuvo en el destacamento desde el día 23 de diciembre del 75 y hasta el 16 de octubre del año 1977. Fue Teniente Primero hasta el día 31 de diciembre, momento en el cuál es ascendido a capitán. Aclara, en primer lugar, que quién era jefe de una sección no era jefe de una compañía y esto pudiera parecer un dato menor, pero adquiere la relevancia que realmente tiene porque ser un jefe de una sección tiene una entidad, es decir, tiene en la línea jerárquica una entidad muchísimo inferior que ser jefe de una compañía. Deja en claro, por otro lado, que en el año 1977 era jefe de la Sección Comandos y Servicios. Las funciones que ejercía como miembro del Destacamento 142 en la que proveía a su jefe, la que se le indicaba y se llevaban a cabo en el lugar, que no estaba situado el destacamento 142 de la calle 25 de mayo y España, proveía los elementos de electricidad, contrataba personal para hacer mantenimiento, veía todo lo que hacía al mantenimiento del destacamento. Sostiene la defensa que además se agrega otro hecho, que el señor Varela cuando llega a Tucumán era un capitán recién ascendido, esto sucede en diciembre del año 75 y no tenía absolutamente ninguna experiencia en unidad de inteligencia porque durante todo el año 75 justamente estuvo cursando La Escuela de Inteligencia. Agrega

Poder Judicial de la Nación

como argumento de defensa que en el destacamento había también destinadas personas que tenían más antigüedad. Refiere a que no existe prueba que de manera expresa contradiga lo que él sostuvo y en relación a cuáles eran sus tareas, hay un hecho que tiene que tener relevancia y es la escasa jerarquía que tenía Luis Orlando Varela dentro de la estructura del 142, corroborado por prueba que se incorporó en este debate. El Mayor Carloni, Director de Asuntos Humanitarios y Políticas de Género del Ejército explicó que los capitanes, tenientes primeros, son oficiales subalternos, es decir, la más baja graduación y que ocupan el grado octavo y noveno dentro de la jerarquía total de once. Tanto es así, que en su legajo surge que no fue calificado en el año 76/77; esto sucede también en otros periodos, pero me voy a concentrar en este rubro: Competencia en el Gobierno y Administración y por qué no lo califican. Justamente, porque por su cargo, por sus funciones, no podía ejercer ninguna ninguna tarea que tuviera que ver con el gobierno o con la administración. Analiza cuál es la prueba de cargo con la cual la fiscalía pretende tener por probado que Luis Orlando Varela habría cometido algún delito. Afirma que las principales pruebas de cargo que son impuestas a su asistido son los testigos que, de acuerdo a lo que sostiene erradamente la fiscalía, demostrarían que el Destacamento de Inteligencia 142 habría tenido alguna relación, alguna injerencia, en los hechos que sucedían en la Escuela Diego de Rojas, de Famaillá. Alega que se trata de una premisa que postula la acusación pero que no logra demostrar porque si se analizan los más de 400 cuerpos que tiene la causa Operativo Independencia, si se analizan todas las testimoniales rendidas en este debate y también en el anterior, se va a ver que los testigos están lejos de sostener lo que dice la fiscalía, porque si se toma la tarea de leer todos los testimonios en esta causa relativos a quienes eran los

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

interrogadores en la escuela se advertirá, por ejemplo, que Luis Roberto Soto dijo que eran personas con tonada porteña; el testigo San Martín y con acento entre Rosario y porteño; Neri Basualdo, que tenían tonada cordobesa; Luis Antonio Robledo, no sabe de dónde eran; el señor Flavio Pedraza, que tenían tonalidad que no era tucumana; José Antonio Gramajo, que tenían tonada porteña; José Esteban Miranda, que tenían tomada como porteña; Gustavo Enrique Holmits, que tenían tonada porteña. Se pregunta, entonces, si la premisa que pretende sostener la acusación es que los interrogadores de la escuelita de Famaillá eran los miembros de destacamento 142, concretamente, para llevar la responsabilidad personal de Luis Orlando Varela, se debe dar lectura a estas testimoniales que claramente excluyen a mi asistido en tanto nació en Tucumán, vivió la mayor parte de su vida en Tucumán y todas las personas que se señalaron refieren a personas con tonada porteña o a lo sumo cordobesa. Refiere a que encuentra prueba positiva que lo coloque en otro lugar, pero existe prueba que lo excluye del lugar que pretende la fiscalía. Alega, por otro lado, que la acusación le dio especial significación a los testimonios que han prestado en esta causa los hermanos Medina. Ellos vivían exactamente al frente de la Escuela Diego de Rojas. Es decir que tenían, de alguna manera, la posibilidad de observar y ver qué era lo que pasaba. De estas tres declaraciones, a través de una sencilla lectura se puede concluir, sin el menor esfuerzo y sin lugar a duda, que estos testigos no dicen lo que sostiene la fiscalía. La Sra María Cristina Medina, que vino y declaró acá, explicó en relación a la gente que manejaba la escuelita y a la gente que permanecía en su casa, que no era gente de acá y que se daba cuenta por las tonadas. Los dos hermanos Medina declararon en Famaillá. Enrique Gregorio Medina, expuso que no eran milicos rasos, eran de jerarquía; que no recuerda

Poder Judicial de la Nación

ni nombres ni apellidos ni escucho nombre; y Tomás Medina en su declaración dijo que lo que tenía que hacer era darle de comer a la plana mayor del Ejército y se acordó que un changuito que le hacían bromas y expuso que tenían tonada porteña. Considera que no hay manera de vincular esta declaración con ninguna conducta que hubiera podido llevar a cabo Orlando Varela. Afirma que no se ha logrado establecer un nexo, no hay vínculo, no hay relación de causalidad alguna en la premisa que plantea la fiscalía que en líneas generales lo que dice para plantearlo de manera silogística dado que el señor Varela era miembro del 142 debe ser que intervino la escuelita de Famailla, por lo que falta un conector. Sostiene por otro lado, que hay muchísimos testimonios que excluyen la posibilidad que hubiera sido el 142 el que operaba en la escuela. Así lo dice María Teresa Jaramillo Galindo, que cuando secuestran a su hermana se trataba de porteños; Noemí del Valle Corbalán, que fue víctima de delitos cometidos por porteños; Sara Delicia Carrizo, lo mismo y Juan Eduardo Iacoplo, quién expuso que el Ejército puso una base del 75, que los militares eran porteños. Concluye que es unívoco el razonamiento en cuanto a que quienes estaban allí eran porteros. Alega que la fiscalía usa como prueba de cargo la el testimonio que ha sido prestado por los señores del Pino y Vega y pretende, con ningún éxito, establecer una vinculación entre 142 y lo que sucedía en el lugar de reunión de detenidos de Famaillá. Refiere a que en las memorias escritas por Vila expresa que había una serie de cuestiones que se tenía que resolver y por tanto tenían que organizar, cómo iban a llevar a cabo todas las tareas en la escuela Diego de Rojas, pero dice que estas tareas se iban a llevar a cabo conjuntamente con los diez interrogadores de la Policía Federal Argentina especialistas en la materia ordenado por el comando del III Cuerpo del

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Ejército. Pone de relieve que el plan de campaña 175, la misma prueba de cargo, está lejos de decir lo que postula la acusación en tanto lo que dice Vila es que los que interrogaban eran miembros de la Policía Federal y es una obviedad que lo diga, pero claramente se advierte que el señor Varela no era miembro de la Policía Federal, por lo que se puede concluir, sin el menor lugar a duda que si se pretende usar esta prueba de cargo, la prueba no dice lo que la fiscalía afirma. Alega que, por otro lado, si continúa el análisis de la prueba de la acusación, también cuando se cita en este informe otra declaración de Vila, reitera que los lugares de detención de personas, reunión de detenidos, eran operados por especialistas del batallón 601 y explica que un miembro del batallón de inteligencia 601 fue mandado a Tucumán dos veces en comisión para ocupar el cargo de jefe de grupo de interrogadores. Analiza toda la prueba objetiva para concluir que son transcripciones de un lado de testigos y del otro las constancias de la declaración de Vila de las que se puede concluir que no es real lo que dijo la acusación en cuanto sostuvo en su alegato que la actividad de inteligencia dependía del oficial de inteligencia del G2 del Comando de la V Brigada y de oficiales especialistas. Dijo la acusación en relación a los imputados, que no es que había muchos oficiales especialistas en inteligencia y eso pudiera dar lugar a confusión. Afirma la defensa que en el año 75 había seis oficiales con aptitud especial de inteligencia. Se trata de pruebas de la fiscalía que excluyen absolutamente la hipótesis fáctica que plantea la acusación. Alega que necesita encontrar en la acusación alguna conducta que hubiera desarrollado el señor Varela, una adecuación típica, algún verbo, alguna acción. Refiere al informe del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que empiece explicando cuál es su finalidad, que es lo que busca, lo que quiere este informe y lo dice de

Poder Judicial de la Nación

manera expresa: despejar aparente desvinculación que existía en relación a algunas personas que no habían sido mencionadas por ninguna víctima pero, por haber compartido estructuras, espacios de tiempo con algunas personas, que sí han sido identificadas, dice ese informe, no pudieron ser ajenas a los hechos que se juzgan. Tal informe busca incriminar al destacamento 141. Sostiene que fiscalía realiza una equiparación entre reglamento y orden absolutamente errada. El reglamento contiene principios, aspectos normativos, pero no contiene órdenes. Las órdenes se bajan una vez que se está en condiciones de interpretar las circunstancias de modo tiempo y lugar. Afirma que constituye un error absoluto sostener una equivalencia entre la aptitud especial de inteligencia y la aptitud especial de interrogación. Su defendido sí obtuvo esta aptitud, pero dentro de las materias que se cursaba, con lo que se obtenía, digamos, el título, no hay ninguna materia que se llame interrogación. No la cursó. En todo el legajo no hay un curso especial de interrogación, no figura que Luis Orlando Varela lo hubiera hecho, entonces si no se ha probado ninguna de las premisas sobre las que estoy hablando ni tienen sustento con la realidad normativa ni con la realidad de lo que ha sucedido, la conclusión a la que arriba después este informe, que dice que resulta razonable y lógico suponer que estas directivas fueron cumplidas a cabalidad por el personal del destacamento 142 son erradas. Aclara que en el legajo de su defendido no hay absolutamente ningún premio, no hay ningún ascenso que no se corresponda exactamente con lo que está previsto en la ley que rige a las Fuerzas Armadas, razón por la cual, todas estas elucubraciones que realiza este informe no tienen ningún asidero. Orlando Varela recibió su orden únicamente del jefe del Destacamento de Inteligencia 142, como lo prescribe el reglamento RC 31, que organiza el funcionamiento del Estado

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Mayor, todo lo que hizo siempre fueron actividades lícitas, no recibió ninguna orden ilícita. Considera que ha quedado clara la inexistencia de pruebas certeras, incuestionables, indubitables, que nos permita llegar a la conclusión de que Luis Orlando Varela, por su pertenencia al Destacamento 142, habría tenido alguna relación con los hechos por los cuales fue traído este juicio. Refiere a que en relación a la participación criminal como partícipe necesario la fiscalía ni siquiera dijo en qué consiste esa participación, cuál fue el aporte, porqué era necesario, cuando y como se hizo. Se pregunta qué es lo que se ha probado en esta causa y afirma que se ha probado el grado de especialidad en función a la unidad a la que pertenecía Luis Orlando Varela; se ha probado que el Destacamento 142 no tenía a su cargo las tareas de la escuela Diego de Rojas; se ha probado que por su cargo y posición ocupaba los estratos más bajos de la jerarquía del destacamento. Se pregunta asimismo, qué es lo que no se ha probado y afirma que esas son las cuestiones hecho positivo: no se ha probado que la sola pertenencia a 142 autorice a suponer que hubiera cometido algún ilícito; no se acreditó de qué manera, de qué circunstancia, porqué forma habría prestado esta colaboración. No existen testimonios personales ni documentales, ni prueba objetiva que coloque a Luis Orlando Varela en el período constitucional en el cual estamos hablando cometiendo algún ilícito en la Escuela Diego de Rojas. No se ha probado, más allá de toda duda razonable, las proposiciones fácticas a las cuales está obligado demostrar tanto el Ministerio Público Fiscal, como la querella particular. Inicia seguidamente el alegato en favor del imputado Fernando Torres. Sostiene que hay muchísimos espacios comunes con el señor Varela y esto, justamente, porque los dos eran miembros del mismo destacamento, pero hay matices que distinguen las situaciones. Aduce que, al igual que con Varela, no

Poder Judicial de la Nación

se respetó el auto de elevación a juicio en relación a los casos de fecha 22 de mayo de 2017, razón por la cual, tanto las querellas particulares como el Ministerio Público Fiscal pretenden atribuirle otros casos por los cuales no ha sido elevado a juicio. Las querellas particulares en el momento de alegar imputan a Fernando Torres los casos relacionados con el señor José Teodoro Loto; Máximo Caro, Héctor Hugo Gargiulo, María Rosa Zurita y Jorge de la Cruz Agüero. Estos casos no han sido elevados a juicio en relación a Fernando Torres. El Ministerio Público Fiscal también aumenta casos, números 3 y 21 referidos a Tomás Ángel Bulacio y Ramón Rito Medina. Alega que se trata de una cuestión que no merece un desarrollo más profundo y que implica una violación al principio de congruencia. Manifiesta que quiere dejar claramente establecido cuál es el cargo que ocupaba Fernando Torres la fecha de los hechos, en el año 1975. Era Teniente Primero y el 31 de diciembre del 75 en el cargo de Capitán. Con estos dos cargos se desempeñó como jefe de la Primera Sección Ejecución del Destacamento de Inteligencia entre diciembre del 74 y octubre del 77. Estos eran los cargos y esa era su función y ejecutaba las tareas que eran propias de su función en el propio Destacamento 142, al igual que Varela, en la calle 25 de Mayo y España. Consistían en hacer actividades de comunicación social mediante la repercusión de acciones del Ejército en los medios de comunicación, analizaba la extensión el impacto que tenían en la sociedad determinadas acciones que realizan las Fuerzas Armadas, analizaba el impacto positivo, negativo o neutro. Hacía análisis políticos y especialmente analizaba la industria azucarera tal como lo declaró en esta causa. Refiere a la declaración de Alejandro Raúl Ribas, que era segundo jefe del Destacamento 142, quien explicó que conocía a Torres y que trabajaba en la calle, más que nada en

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

misiones sobre la situación general, informado al comandante. Dijo que él no le daba tareas. Explicó que las tareas del destacamento se hacen en compartimientos estancos, es decir que cada uno cumplía su tarea específica. No había relaciones bilaterales con el jefe del destacamento que era quien daba las órdenes, por lo cual nadie sabía qué era lo que hacía el otro miembro del destacamento y viceversa. Alega que a su defendido hay que ubicarlo correctamente dentro de la jerarquía del Destacamento 142. Existen once jerarquías que están divididas en los oficiales jefes, los oficiales superiores y los oficiales subalternos. Dentro de los oficiales subalternos, los tenientes primeros y los capitanes y es a ésta jerarquía a la que pertenecía su defendido. Sostiene que existen tres aspectos para analizar: la jerarquía, la antigüedad y el cargo. En cuanto a la jerarquía, como se ha dicho, Fernando Torres fue teniente primero y fue capital, es decir en octavo y noveno grado de la escala de once. En cuanto a la antigüedad fue el oficial más moderno hasta diciembre del 76 y en cuanto al cargo dentro de la estructura de 142 al haber sido jefe de la Sección Ejecución ocupaba el tercer nivel sobre un total de cuatro. Avisa que pretende dejar en evidencia cuál era la jerarquía de Fernando Torres en el Destacamento 142 y que tan baja era su jerarquía que al igual que en el caso de su compañero Varela no fue calificada en año 75 y 76. Aduce que la acusación pretende sacar alguna conclusión en contra de su asistido por su pertenencia a la fuerza de tarea que forma parte del Operativo Independencia y no se trata de un hecho controvertido, pero esta asignación que como prácticamente el 70% de los militares que estaban ejerciendo funciones en este periodo figura en todos los legajos, pero ello no puede implicar de por sí la comisión de un ilícito en tanto cumplió con el mandato constitucional que impartió el Poder Ejecutivo de la Nación a través del

Poder Judicial de la Nación

decreto 261. Afirma que no hay una sola mención a Fernando Torres en la zona ni en relación a la Escuela Digo de Rojas, ni tampoco figura en la causa señalado por alguna persona que hubiera podido atribuirle alguna acción o que esta acción se adecuará un verbo típico o a alguna figura penalmente relevante desde ningún punto de vista. Alega que lo que hay es prueba que lo excluye de responsabilidad, afirmando que caben las mismas reflexiones en cuanto a la tonada de los interrogadores. Aduce que la fiscalía no probó que Fernando Torres estuvo en la escuelita o tuvo injerencia, sino que su propia prueba dice lo contrario. Fernando Torres no tenía ni apodo ni nombre de guerra, nadie pretendió ni siquiera atribuírselo. Por otro lado, otra de las pruebas de cargo que postula la acusación y que no logra demostrar es que el Destacamento 142 tenía a su cargo las tareas de inteligencia en la Escuela Diego de Rojas. Expresa argumentos iguales a los esgrimidos en relación a la defensa del imputado Varela, en tanto los interrogadores eran de la Policía Federal Argentina, especialistas en la materia y su participación en Tucumán fue ordenada por el III Cuerpo del Ejército. Alega que las pruebas producidas por la fiscalía generan dudas razonables. La prueba de la acusación dice cual era la dependencia que estaba a cargo de la Escuela Diego de Rojas, dice quiénes eran los responsables de su conducción, quiénes eran los que ejecutan las tareas. Se trataba de cuatro coroneles, cuatro tenientes coroneles que tenía el General Vilas en la escuelita que dependían de él; un G2, un G3 y un G4 y tenían la jerarquía de jefe integrantes del Estado Mayor de la Brigada, la mayoría tenientes coroneles y eran los que operaban de determinada manera así y explica en su libro cómo estaban divididas las tareas y explica, por ejemplo, que la seguridad estaba a cargo de Gendarmería Nacional y refiere a los interrogadores de la Policía Federal ordenados por el plan de campaña 170

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

. Efectúa un análisis lógico de la prueba y responde a una pregunta sencilla que se formula: la prueba dice o no dice lo que se pretende, para afirmar que se demostró que no. Hace mención al informe del Ministerio de Defensa al que analiza aplicando las mismas conclusiones que al alegar por Varela. Afirma luego que Fernando Torres jamás realizó un curso de interrogación, porque este es un curso especial que se dicta en el marco de las Fuerzas Armadas. Esto se ratifica también en base a la lectura del propio legajo en cuanto a Fernando Torres no hizo este curso y además también hay un oficio que manda esta defensa el día 30 de junio 2016 al director de Estado mayor del Ejército a quién se le pregunta si Fernando Torres había realizado un curso de interrogación y la respuesta fue en sentido negativo. Afirma que el hecho de que su defendido hubiera conocido los reglamento y hubiera tenido conocimiento, no prueba absolutamente nada en su contra, partiendo por supuesto de la premisa de que los reglamentos no son órdenes. Entiende que existe confusión de los acusadores en cuanto a la comunidad informativa, que también es otro de los elementos que se usa sin ninguna imputación específica. Se trata de un órgano que reúne las cabezas de las diferentes instituciones que aportan información y el testigo Rivas en su declaración dijo que concurría exclusivamente el jefe Destacamento 142, es decir que se trata de una tarea absolutamente ajena y lejana a un oficial de nula jerarquía como era Fernando Torres. Concluye que con el análisis de estos hechos con el desplazamiento de la prueba ha quedado demostrado que las proposiciones fácticas en base a las cual es ha traído a juicio a su defendido el Ministerio Público Fiscal y las querellas particulares no resiste el menor análisis, sencillamente porque la prueba no dice lo que sostiene la acusación, no lo dice de la forma que lo postulan y es por eso que se genera una sensación de

Poder Judicial de la Nación

duda indespejable. En cuanto a los delitos en particular que se imputan a Fernando Torres los acusadores debían decir cuál había sido el concreto y cierto aporte, en qué consistió, porque era necesario, a quién le prestó el aporte, cuando, como y donde lo hizo, cuáles fueron los delitos que se cometieron, quien los cometieron, en cada uno de los casos particulares que se le endilgaron. Entiende que no lo explican porque los hechos no le dan soporte a estos elementos y la participación tiene que ser probada, no puede ser supuesta. Lo que se ha probado en este debate es el grado de especialidad, la unidad a la que pertenecía Fernando Torres, el cargo. No eran hechos controvertidos en realidad mientras que el hecho controvertido de que el Destacamento 142 no hacía ninguna tarea en relación a la Escuela Diego de Rojas sí se ha probado en tanto se trata de un hecho negativo pero que está basado en prueba positiva. Afirma que no hay pruebas documentales, no hay testimoniales, no hay ninguna mención que permita inferir que Fernando Torres hubiera cometido un ilícito; tampoco se pueden hacer deducciones en relación a que hubiera estado en la Escuela Diego de Rojas ni se acreditó la participación necesaria como tampoco se ha demostrado que hubiera cumplido alguna orden que proviniera del reglamento. Considera que se puede concluir, sin un exceso de optimismo, que hay una clara y evidente duda razonable en relación a que Fernando Torres hubiera podido cometer alguno de los ilícitos. Pide que tengan en cuenta que en la balanza de la justicia pesan más las pruebas que los argumentos y que aquí sólo se analizaron muchas pruebas. Analiza la situación de sus defendidos de Gendarmería Nacional, Montes de Oca, Sowinski y Barraza, dentro del contexto y la situación socio normativa que se vivía en el país. Señalan que Gendarmería quedó bajo el mando operacional de las Fuerzas Armadas con el

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

decreto presidencial que ordenaba el Operativo Independencia. Precisa que eran personas que recién llegaban, que eran primer alférez o alférez, que iniciaban su carrera dentro de la Gendarmería, que recibieron una orden de venir a Tucumán, que los mandaron a la ruta, al cerro, que la orden no contenía ningún ilícito. Señala que las acusaciones se basan, desde el momento en que se hace el requerimiento de instrucción fiscal, en el legajo personal donde figura el destino a Tucumán, en una foja del libro histórico, y en una declaración de un testigo gendarme. Al respecto precisa que a partir de ese material probatorio el fiscal fue creando relatos para situar a gendarmes en la Escuelita de Familia, y que ahí está el problema que se repite después todo el tiempo. Agrega que no se construyó un nexo de imputación objetiva entre Montes de Oca y Sowinski, con los hechos que se le atribuyen. Se refiere al nexo de imputación objetiva, de causalismo puro, de que porque estaba ahí, tiene que haber hecho algo, porque si no la cadena causal se termina en el infinito. Analiza la declaración del gendarme Cruz. Señala que fueron varias, pero desde la lógica del derecho probatorio la cantidad de declaraciones no hace a la veracidad de un testigo. Agrega que no sabe cuál es la posición de la fiscalía en relación a ese testigo, en tanto tiene peso probatorio en algunos momentos, pero cuando dice otras cosas que no conviene a la acusación no lo tiene. Analiza el legajo del testigo Gendarme Cruz. Agrega que es un testimonio que no pudo ser confrontado y se admite esa prueba. Explica al respecto que con esa declaración no se cumplió con la formalidad necesaria, y eso se debe tener en cuenta cuando se valore su contenido. Cita el fallo “Benítez”, manifestando que estamos ante el caso de testigo único. Analiza el marco normativo, el artículo 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el artículo 14.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y

Poder Judicial de la Nación

Políticos. Expresa que la Fiscalía después de haber hecho acusación en causa separada, habla de un plan común porque sin plan común la acusación de la causa operativo se cae en un noventa por ciento. Agrega que sus defendidos han estado presos por una acusación que se sostiene solamente en su legajo y en una foja de un libro histórico y la declaración de un testigo que no puede ser confrontado, y que no puede ser valorado lógicamente por el Tribunal. Solicita que se haga un corte entre lo que significa el 24 de marzo del 76 hacia adelante. Al respecto explica que entiende que no se puede separar la historia, y que algunos hechos son consecuencia de lo que ha pasado antes, pero que hay todo un contexto que es necesario aplicar en este momento, para resolver razonadamente si una persona ha tenido intervención penalmente relevante en un acto, en una en una figura típica de gravedad porque eso es lo importante. Destaca que se está juzgando a personas por actos sumamente graves, y que esas personas también tienen derecho aquí. En relación a Celso Alberto Barraza señala que vino a Tucumán el 10 de octubre del 75 y que se fue el 24 de noviembre del 75, y así lo dijo el imputado desde su primera declaración y en este juicio, así lo dice su legajo, incluso la Fiscalía cuando lo acusa. Expresa que Barraza no estuvo en la Escuelita de Familia, que estuvo en San Javier, en Anta Muerta, donde están las localizaciones universitarias. Agrega que los testigos de Barraza nunca pudieron declarar en instrucción, porque uno estaba muerto y el otro muy enfermo, que llegó al debate un solo testigo, que esos testigos habían estado con él en San Javier, que la justicia recién lo escucho acá. Agrega que Celso Alberto Barraza para octubre y noviembre del 75 era sub alférez de Gendarmería, no alférez como dicen, asciende a la categoría alférez recién en diciembre del 75 y eso está en su legajo. Refiere nuevamente a la declaración del testigo Cruz porque en este caso nuevamente

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

es el único testigo que lo acusa, pero lo grave aquí es que el Tribunal ya lo escuchó a Cruz y lo absolvió anteriormente. Expresa que la fiscalía tuvo su doble chance y se fue a casación, y casación confirmó la sentencia del tribunal oral, y ahora la Fiscalía dice que fue porque falta una foja en el legajo. En este caso la situación es más grave, es la tercera chance que quiere tener la Fiscalía para condenar a una persona, y el Tribunal no lo puede permitir. Analiza la declaración de Cruz. Destaca que no resulta posible saber si es verdad que estuvo, que Barraza según su legajo estuvo en Tucumán del 10 de octubre al 24 de noviembre del 75, y que Cruz estuvo en la Escuelita del 1 de diciembre al 20 de diciembre; sin embargo es a Cruz al que usaron desde la indagatoria para ponerlo a Barraza en la Escuelita. Razona que aquí se dieron cuenta, como dijo el fiscal en el alegato, que no coincide la fecha de Barraza con Cruz, pero dijeron que hay otros testimonios de Cruz que lo ponen a Barraza en el Arsenal, con lo que están tratando de usar la misma prueba que no sirvió para Arsenales para tratar de ponerlo en un lugar en donde ni siquiera lo pudieron poner. Expresa que hay una duda, y que la duda es razonable, que Barraza no estuvo compartiendo destino con Cruz, y que es una duda más grande que la duda que se tuvo en Arsenales y que la casación confirmó. Explica que el imputado cuando se enteró de esta acusación pidió se cite a declarar a los testigos Mieres, Vilches, Ramírez y Cristal, para acreditar que durante todo el tiempo permaneció en el paraje Anta Muerta donde no había detenidos. Cita los legajos de los testigos mencionados que dan cuenta que estuvieron con Barraza en la misma comisión, y agrega que el juzgado federal nunca llamó a declarar a ninguno de los testigos. Cita el testimonio de Mieres, en esta audiencia. A continuación, analiza la situación de los imputados de la Policía de Tucumán dentro del Operativo Independencia. Examina la

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

educación, el grado de educación que tienen las personas para valorar cómo pueden tomar una decisión, cómo internalizan pautas de conducta dentro del contexto. Destaca que además algunos de sus defendidos tenían grado muy bajo. Indica que la policía estaba puesta a disposición del Ejército, que tanto el decreto 261/75 en su artículo 3º, como la directiva 404/75 en su apartado 3 B, hablan de este mando operacional, que también completa la Directiva General 333. Analiza el soporte probatorio de la acusación. Sobre el punto sostiene que así como con Gendarmería está el testigo Cruz, las acusaciones del personal de la policía de Tucumán por el período del operativo independencia se sostienen en el legajo de cada uno, en la declaración del señor Juan Martín, y en la declaración del señor Clemente, y es necesario analizar esa lógica. Precisa en esa dirección que si se suprime la declaración el señor Juan Martín no queda nada más que el legajo para sostener la acusación de sus defendidos en la Jefatura de Policía. Así, si una persona declara cinco veces lo mismo y declara en cinco juicios, y ha dicho siempre lo mismo, esa persona dice la verdad. Ahora, desde la psicología del testimonio que hace también a estos elementos condiciones objetivas de las condiciones observacionales y de la objetividad, no resiste análisis, qué ha pasado acá con la declaración del señor Juan Martín. En concreto, sostiene en su declaración que ha sido detenido el 12 de agosto del 76, y ese dato se tuvo por acreditado. Sus defendidos están acusados por el periodo del Operativo Independencia y la respuesta no es que el Operativo Independencia no terminó el 24 de marzo del 76 y se prorrogó. Señala que Martín declaró y habló sobre lo que él percibió y vivió cuando estuvo detenido, pero estos hechos por lo que traen hoy a sus defendidos son anteriores a cuando él estuvo detenido. Cuando el testigo habla sobre cuestiones que no vivió reconoce un proceso de

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

reconstrucción, y la probabilidad de que haya una falla en esa reconstrucción está presente, y esa es la cuestión que tiene que analizar el Tribunal cuando haga la valoración de ese testigo. Con relación a Juan Carlos Clemente, señala partes del legajo que muestran que era policía, y destaca que si no dijo la verdad en relación a la condición en la que estaba en la Jefatura, por qué tenemos que creer que dice la verdad en relación a lo que sostiene sobre sus defendidos. Destaca que entonces hay elementos que muestran y ponen en duda que Clemente haya dicho la verdad sobre la condición en la que estaba en la Jefatura de Policía, por lo que razonablemente puede pensarse que también falta a la realidad cuando dice que sus defendidos estaban en determinado lugar o haciendo determinadas cosas. Agrega que tiene un ingreso el primero de abril del 77' como agente, y que no se va de la policía hasta el año 83'. Indica que si bien el Tribunal ya admitió la documentación aportada por Clemente, de alguna manera se tiene que legitimar que sus defendidos ya han sido juzgados por el mismo cargo durante el periodo posterior al 24 de marzo 76 y hoy son juzgados por el mismo cargo por periodo anterior al 24 de marzo del 76 con la misma prueba el Tribunal puede decir son distintas víctimas, pero es la misma prueba y no hablamos de autor inmediato, estamos hablando de partícipes necesarios. Sobre el punto precisa que la Fiscalía dice que han hecho un aporte esencial sin el cual no se hubiese podido cometer el delito. Solicita al Tribunal que no construya culpabilidad, que no condene con evidencias de periodos que no se corresponden con lo que el fiscal está acusando, que el fiscal trae prueba de un período posterior para probar el anterior. Destaca la falta de conocimiento de sus defendidos sobre el supuesto plan, por su grado, por su ubicación, porque eran agentes rasos, incluso algunos sólo tienen sexto grado cumplido, cómo podían percibir

Poder Judicial de la Nación

lo que estaba sucediendo. Describe los legajos de los imputados. Menciona que el fiscal habla de carreras meteóricas y descollantes, y las pone en todas las calificaciones, como una muletilla. Describe la situación de cada imputado y señala que la Fiscalía los acusa como que podían distribuir órdenes, que tenían poder de decisión, que hacían aportes esenciales para que la gente muera. En particular sobre el imputado Miguel Ángel Orlando Chile señala que han traído a juicio a la persona equivocada, que no era oficial de la policía con años de experiencia, que no podía estar a cargo de un operativo teniendo 23 años, pero que sí puede haber estado ahí su padre. Describe su legajo y analiza los testigos que lo nombran. Sobre María Luisa Acosta de Barraza, expresa que se trata de una persona nuevamente traída a juicio con la misma prueba ya considerada, con la misma prueba con la que casación absuelve a la imputada. Agrega que en esta nueva chance ninguno de los numerosos testimonios producidos en el debate ubica a la imputada interviniendo en las declaraciones ilegales de los damnificados, ni en los interrogatorios a los que eran sometidos. Destaca que las declaraciones de Juan Carlos Clemente y Juan Martín Martín no resultan claras y asertivas respecto al cumplimiento de tareas de Guardia por parte de la imputada. Menciona lo que dijo casación sobre Acosta de Barraza. Analiza efectivamente lo que ahora dice el Ministerio Público Fiscal respecto a Acosta de Barraza. Agrega que vino a este juicio como partícipe necesaria, que así la imputación se declaró en indagatoria, y que ahora el fiscal dice que es partícipe secundaria, lo que representa la admisión de la carencia de prueba para acreditar la hipótesis primera del Ministerio Público Fiscal. Por último, solicita que el Tribunal evalúe la ausencia del elemento conocimiento en relación a las conductas por la que se acusa a sus defendidos de la Jefatura de Policía. Por otra parte,

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

explica que a sus defendidos se los acusa como partícipes necesarios de los delitos de homicidio, para destacar que para ser partícipe necesario de la conducta del hecho de otro tiene que tener el conocimiento de que está haciendo un aporte esencial a que esa conducta de otro se concrete aquí, conducta típica, antijurídica, culpable. El dolo tiene que ser probado mediante evidencia. El Tribunal podrá dar la interpretación a este elemento que quiera, ellos le proponen que lo haga dentro del marco del Estatuto de Roma. A continuación alega por la defensa del imputado Palomo y Lafuente. Analiza los testimonios de Osvaldo Pérez y Susana Leoni Auad, que son en los que la Fiscalía sienta su acusación, también analizan los legajos respectivos. Con respecto a los testigos señala que ambos declararon en varias causas, y explica que según sus relatos habían estado detenidos en el Arsenal. Agrega que los mencionados según una serie de testigos tenían algunos privilegios entre comillas. Analizan testimonios de otros testigos que se refieren a ellos dos. Solicitan al Tribunal que al momento de valorarlos tenga en cuenta el concepto de veracidad no como la veracidad por la cantidad de declaraciones, sino la veracidad que se construye con un análisis de la psicología del testimonio de la objetividad en particular y de las condiciones observacionales. En relación a Benito Palomo expresa que lo acusa el fiscal en que no era del destacamento móvil de Jesús María, que en realidad estaba en el Escuadrón 43 Río Turbio, pero lo mismo cumplía la misma función, eso dijo en el alegato, pero este dato no es menor. Cuando llaman a indagatoria a Palomo se reúne evidencia, se piensa cuál es la participación delictiva que tuvo esta persona, le dicen que era jefe de un destacamento móvil 2 de Jesús María Córdoba, pero el fiscal Camuña dijo acá cuando empezó el alegato de Gendarmería que los destacamentos móviles estaban destinados a la lucha

Poder Judicial de la Nación

contra la subversión, y fueron los primeros que vinieron al Operativo Independencia, a encargarse de la lucha contra la subversión. Entonces, si Palomo era jefe del destacamento lógicamente sus acciones, su actividad de inteligencia, estaba relacionada con el destacamento móvil de Córdoba. Señala que Palomo nunca negó su condición de oficial de inteligencia, y destaca que eso de por sí no constituye ningún delito. Agrega que el tema es que Palomo desde el primer día dijo “no soy del destacamento”, pero no lo dijo caprichosamente, lo dijo porque eso es lo que surge de su legajo, porque ahí es donde estaba, y también surge que estaba en el Escuadrón 43 de Río Turbio, y que desde ese lugar es comisionado a Tucumán, no como jefe de ningún destacamento móvil. Vino en dos oportunidades a Tucumán, y no las negó, ordenado por su jefe, vino cumpliendo una orden a Tucumán y no estuvo en ningún momento en el centro clandestino Arsenal. Se remite a lo analizado sobre el testigo Cruz. Señala irregularidades en el procesamiento. Destaca que tendría que haberse ido de esa sentencia, con ese juicio de Arsenales con los casos que acá se juzgaron, y el Tribunal tendría que haber resuelto su situación después de haber escuchado a esos testigos en ese momento, no cinco años después de la sentencia Arsenales, solamente por una desidia de los órganos acusatorios sobre todo. Solicitan al Tribunal que ha tenido resoluciones novedosas como por ejemplo la que tuvo en la causa de las cuatro por cuatro, a propuesta de esa defensa en la que se invocó la violación de plazo razonable, el Tribunal resolvió tener por cumplida la pena en base al fallo “Mattei” de la Corte Suprema. Solicita que el Tribunal utilice la facultad que del artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos para garantizar los derechos fundamentales, la violación del plazo razonable y la violación de la prohibición de doble juzgamiento, de doble

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

punición, porque obviamente el rol es el mismo, el proceso es el mismo, y en este caso está evidentemente lesionado. En la sentencia de Arsenales se juzgaron los hechos que se le imputan ahora y ahí Palomo estaba sentado en ese juicio. No fue culpa de Palomo, ni de la defensa, fue la actividad fiscal que tampoco encuentra ningún justificativo, investigaron mal, se enteraron de los hechos después, no se dieron cuenta que el juez no lo había incluido, nadie revisó el procesamiento durante dos años, o lo hicieron a propósito, y lo que quieren es que constantemente estén sometidos a proceso para que nunca puedan acceder a los beneficios de las salidas transitorias, no quieren progresividad de la pena y quieren pura retribución. Expresa que a la defensa no le interesa cuál sea el objetivo, si fue solo desidia y no hubiera ninguna mala intención atrás, pero tiene que haber una reparación. Luego analizan la situación del imputado Lafuente también de Gendarmería Nacional. Analizan su legajo. Explica que estuvo trece días en Tucumán, y descontándose la llegada y la salida serían doce días. Solicita al tribunal que mire la hoja del legajo de Lafuente, y que repare en que es la única comisión que tiene durante el Operativo Independencia. Destaca que viene acusado por cinco casos, que venía imputado por un montón de casos más que fueron quedando en el camino. Menciona que el fiscal siguió afirmando en el alegato que tuvo cuarenta días en Tucumán, pero que los datos que menciona han sido extraídos del legajo personal del causante. Cita el testimonio del testigo Torres que es el único testigo que pone a Lafuente en un lugar determinado, y vaya qué lugar. Cita algunas contradicciones, compara el legajo de ambos. Expresa que Torres los pone juntos en el Arsenal y eso es mentira. Señala que los legajos no han sido tocados, que al menos los legajos de los imputados no lo han sido, que si no, no habría nadie sentado acá. No se puede tomar como

Poder Judicial de la Nación

determinante, como única prueba de cargo en contra de Lafuente a una persona que mintió sobre los destinos a Tucumán, que inventó un destino para poner gente que puso en esa fecha a gente que ni siquiera cheque que hubiera venido a Tucumán. Concluye que no hay nada más contra Lafuente, solo doce o trece días en Tucumán, que su defendido nunca negó. Seguidamente, analiza los hechos que habrían perjudicado a Dardo Molina y a Osbaldo Muñoz. Relata las conclusiones a las que llegaron del análisis de esos hechos. Expresa que de las declaraciones de los seis testigos del caso Molina ninguno de ellos vio ni oyó al señor Dardo Molina en el Arsenal. Al respecto entiende la Fiscalía arriba a una conclusión altamente probable en palabras del fiscal sobre la presencia de Dardo Molina en Arsenales, pero no a una certeza razonable. En relación a Osbaldo Muñoz, menciona que entre los testigos hay una confusión sobre la persona a la que hacen referencia, por la edad de la víctima, y que la Fiscalía no mostró cómo se supera esa duda que se genera en relación a este dato. Desencadena una duda sobre toda la acusación que no puede tener otro efecto que ser aplicada en beneficio de sus defendidos. Remarca la fecha de ambos hechos, 28 de mayo de 1976 -Osbaldo Muñoz-, 15 de diciembre de 1976 -Dardo Molina-, porque cuando se acusa al señor Montes de Oca afirman que estuvo en Tucumán entre 4 de noviembre del 76' y el 17 de diciembre del 76', pero lo cierto es que del legajo surge que entre el 9 de abril y el 4 de noviembre del año 76' no estaba en Tucumán, se va el 9 de abril y vuelve el 4 de noviembre del 76'. Destaca que esta diferencia entre acusación y legajo ya ha sido advertida por la casación, que no estuvo en Tucumán a la fecha en la que el señor Osbaldo Muñoz fue detenido, secuestrado. No se sabe si el señor Muñoz seguía ahí, además de la duda de qué hablan de un viejito sastre y la víctima tenía 45 años, no se sabe con

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

precisión si Muñoz estuvo en el arsenal, pero lo cierto es cuándo no estuvo Montes de Oca, que es desde el 9 de abril hasta el 4 de noviembre del 76. Agrega el imputado no tenía un cargo de conducción, de mando, que él se vaya de la provincia siete meses y siga conduciendo desde el lugar donde esté los destinos de las personas que estuvieron detenidas en el Arsenal no es razonable. Agrega al respecto que se lo acusa como partícipe necesario, y la esencialidad del aporte con tanto tiempo afuera se debilita en la hipótesis de que tuviésemos probado que el señor Muñoz efectivamente estaba en ese periodo en Arsenal. En relación a Ernesto Rivero, destaca que del legajo surge que está en Tucumán en tres periodos, del 8 de abril del 76' al 24 de mayo del 76', del 22 de septiembre al 6 de noviembre del 76', y del 9 de marzo del 77' al 20 de abril del 77', pero que no está en Tucumán entre el 24 de mayo del 76' y el 22 de septiembre del 76', por lo que es la misma situación Montes de Oca, ni siquiera sosteniendo que Muñoz fue secuestrado y llevado directamente al Arsenal coincide con la fecha en la que estaba. Agrega que también está acusado como partícipe necesario, preguntándose cuál es la esencialidad del aporte si no estuvieron durante cuatro meses. Asimismo sostiene que en relación al señor Dardo Molina en el caso de Ernesto Rivero pasa lo mismo, que no estaba en Tucumán en esa fecha de detención del señor de Molina, y que tampoco tenemos precisión sobre la presencia del Molina en la época en que el fiscal lo quiere colocar en el Arsenal. Agrega que la función que le atribuyen no se condice con lo que la ley de Gendarmería marcaba, conforme lo dijo Rivero en su declaración. Concluye diciendo que la Fiscalía sólo ha mostrado una duda razonable acerca de que Rivero y Montes de Oca hayan tenido una participación esencial en la ocurrencia de los ambos hechos, y que la defensa demuestra la no intervención de sus

Poder Judicial de la Nación

defendidos en estos hechos porque no estaban en la provincia; no un día antes, o un día después, sino cinco y seis meses dentro del período de ocurrencia de los hechos. A continuación, desarrolla las situaciones de Luis De Cándido, Ricardo Sánchez, Ángel Custodio Moreno y Reyes Quintana, acusados por los hechos que habrían perjudicado al señor Dardo Molina. Destaca que no se acredita cómo tuvieron intervención necesaria en los hechos que habrían perjudicado a Dardo Molina, sólo por el legajo y porque un testigo dijo que estuvo en la Jefatura de Policía entre tal y tal fecha. Esa es la lógica con la que se acusó, no hay ningún elemento que demuestre su participación. Se trata de una continuidad de causas individuales que van entrando de nuevo juicio, violando todas las reglas del concurso real, y se termina generando condena tras condena que termina produciendo el efecto de que nunca salen del proceso, se suprime aquello del artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos de que la pena tenga un fin resocializador. Estos imputados han recibido una condena en otra causa por los mismos periodos y al día de hoy no hay ninguna prueba, ningún testigo que haya declarado diciendo que han tenido participación en los hechos que habrían perjudicado al señor Dardo Molina y Osbaldo Muñoz. Cuando lo detienen al señor Muñoz dijeron que tenían tonada porteña las personas que llegaron a la casa, la lógica acusatoria que la Fiscalía afirma es que utilizaban la fuerza policial para los secuestros y esto es un elemento que hay que evaluar, como también las declaraciones del señor Valdez. La intervención de De Cándido, Sánchez, Moreno y Quintana en los hechos que habrían perjudicado al señor Molina no ha sido acreditada. Seguidamente desarrolla el alegato en relación a sus cuatro asistidos del Destacamento 142 en relación a las víctimas Molina y Muñoz. En relación a Luis Orlando Varela señala que en la causa Dardo Molina cuyo

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

auto de clausura y elevación a juicio fijó el grado de participación y los delitos por los que debía responder no han sido respetados por la acusación puesto, que lo acusan como autor mediato, cuando la acusación solamente se había elevado como partícipe necesario y sin incluir la violación de domicilio, cuestión que incluyen al momento de alegar, lo que implica una clara violación al principio de congruencia que no puede ser aceptado. Agrega que, además, se trata de una cuestión resuelta por el Tribunal el 11 diciembre 2019. En relación a Fernando Torres, menciona que la acusación en el momento de alegar cambia la participación tal como fuera elevada esta causa a juicio, y además agrega el delito de violación de domicilio. Solicita se respete el principio de congruencia y de defensa en juicio, y solamente sea valorado al momento de la sentencia lo que dice el auto limitativo de fecha 3/10/12 en relación al señor Osbaldo Muñoz, y del 16/10/12 en relación al señor Dardo Molina. Describe el cargo que tenía Torres al momento de los hechos. Analiza las fechas de los hechos en el sentido que no está probado que Muñoz y Molina efectivamente hubieran estado en el Arsenal. Señala que a la fecha en la cual habría sucedido el hecho de Molina y que la fiscalía señala que estuvo en el Arsenal, Torres no estaba en Tucumán, el 3 de febrero tuvo una comisión y a partir del 10 de febrero y hasta el 12 de marzo inclusive estaba haciendo uso de su licencia anual, entonces si considera una hipótesis sobre la fecha en la cual más o menos sitúan todos los testigos al señor Dardo Molina en el Arsenal hay una conclusión que es evidente y es que Fernando Torres no estaba ahí, no estaba en el Destacamento 142 porque estaba de licencia. Cita los testimonios de Pérez, Leoni Auad y Cruz, y se remite a lo valoración efectuada sobre estos testimonios. Luego, analiza el testimonio de Teresita Azurum. Señala que no hay un solo testigo, ni una prueba

Poder Judicial de la Nación

documental que logre vincular a Fernando Torres con lo que hubiera podido suceder a los señores Muñoz y Molina. Se remite a las consideraciones sobre el informe del Ministerio de Justicia y Seguridad sobre el Destacamento 142. Solicita que se tengan presentes los argumentos que la defensa viene haciendo dando, y las pruebas de los catorce juicios realizados, y que se revisen todas las inconsistencias que las defensas vienen citando. Destaca que no hay una sola persona que pueda situar a Fernando Torres realizando ningún aporte en relación a los delitos que tuvieron víctimas los señores Muñoz y Molina. Solicita que se aplique en consecuencia el principio de la duda a favor del imputado Torres. En relación a Adolfo Moore en la causa Dardo Molina, señala que la acusación cambia la forma en que esta causa ha sido elevada a juicio, pero debe responder conforme el auto de elevación a juicio de fecha 16/10/2012 como partícipe necesario de los delitos que habían perjudicado al señor Molina, y no como autor mediato. Expresa que a la fecha de los hechos su asistido era oficial del Ejército, y que a la fecha del secuestro del señor Molina era teniente de infantería que ascendió a capitán el día 31/12/76. Agrega que prestó servicio en el Destacamento 142 a partir del 3 de enero de 1977, y que esa es la fecha en la cual el señor Moore es dado de alta en el 142, y desde el 10 de diciembre de 1977 fue designado como jefe del grupo con aptitud especial de inteligencia. Agrega que en causa “Arsenal” Moore explicó su función en el Destacamento 142, que juntaba datos sobre diferentes ámbitos que tenían que ver con cuestiones sociales, políticas o económicas que afectaban a la provincia. Remarca que no tenía ninguna superioridad, y que era el más moderno de los oficiales del destacamento. Explica que no preparaba órdenes, ni las transmitía, que no era esa su función, que él recibía órdenes, que solamente conocía lo que el jefe le ordenaba que hiciera, que

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

tenía que ver con las cuestiones internas de la provincia. Señala los testimonios de Rivas y de Carloni. Agrega que no está probado que el señor Molina hubiera estado en el Arsenal. No está probado qué auxilio, qué cooperación o aporte pudo haber hecho Adolfo Moore si a la fecha de los hechos él no estaba en Tucumán. Analiza su legajo. Señala que en la causa Muñoz se dicta su falta de mérito porque no estaba en Tucumán a la fecha del secuestro de la víctima, y que entonces si se parte de las reglas de la lógica y uso, los mismos presupuestos fácticos que han sido usados en esa causa, no hay manera de sostener una acusación en contra del señor Adolfo Moore en la causa Molina. Analiza la prueba de cargo, testimonios de Pérez, Auad y Martín. Expresa que pretenden colocar sin ningún éxito a su asistido en el Arsenal. Destaca que han declarado más de cuatrocientas víctimas en este debate y ninguna sitúa a Moore en el Arsenal, y que no existe ninguna prueba que permita inferir que hay alguna relación que permita vincular a Adolfo Moore con lo que le sucedió al señor Dardo Molina. Agrega que lo que sí se ha probado es la baja jerarquía que tenía, y que le impedía tener cualquier poder de mando. Concluye considerando que no se ha logrado superar el estándar de duda razonable. A continuación, alegan en favor del imputado Ramón Alberto Ojeda Fuente. Refiere en primer término a la acusación por la cual fue traído a juicio en relación a los delitos de los que fue víctima el señor Osbaldo Muñoz. Aclara que a la fecha en que el señor Osbaldo Muñoz fuera secuestrado, es decir el día 28 de mayo de 1976, Ramón Alberto Ojeda Fuente era Capitán del Ejército Argentino y estaba prestando funciones en Buenos Aires, es decir que no estaba en Tucumán y que recién el 27 de enero de 1977, es decir ocho meses después del secuestro fue dado de alta en el Destacamento 142 de Tucumán. Alega que esta primera afirmación lleva a

Poder Judicial de la Nación

una clara y certera conclusión en el sentido de que a la fecha que sucedieron los hechos que perjudicaron al señor Muñoz, Ojeda Fuente no estaba en Tucumán. Durante todo el año 1976 el señor Ojeda Fuente hizo la Escuela de Inteligencia en Buenos Aires con lo cual a la fecha en que sucedieron los hechos su asistido no tenía la aptitud especial de inteligencia y cuando vino a Tucumán estaba en el primer año como capitán y acababa de terminar la escuela de inteligencia es decir que dentro de la jerarquía que había en el Destacamento 142, Ojeda Fuente estaba abajo absolutamente, en la base de la pirámide del lugar donde debía prestar funciones y esto se corrobora no sólo por su cargo sino también por las exposiciones que brindaron acá el Coronel Carloni; el testigo Ribas, quién era segundo jefe del destacamento y también se puede observar claramente en el legajo del señor Ojeda Fuente, donde en el rubro gobierno y administración no estaba calificado y no lo estaba, justamente, por la escasa trascendencia y por la escasa jerarquía que tenía su ubicación dentro del 142 y qué era lo que hacía, trabajo de oficina y a veces lo mandaban eventualmente a hacer una comisión para enviar alguna documentación a algún lado, Afirma que en cuanto a la preparación, a la transmisión y a la emisión de órdenes, su defendido no hacía órdenes de ningún tipo, precisamente por la baja posición que tenía dentro del Destacamento 142. Las órdenes las escribía en caso de haber sido necesario el segundo jefe del destacamento y la firmaba el jefe, con lo cual Ramón Alberto Ojeda Fuente no tenía ninguna relación con ninguna orden que hubiera salido del Destacamento 142. Quiere demostrar con el apoyo gráfico, que considera más que elocuente, la absoluta ajenidad que pudo haber tenido Ojeda Fuente en relación a los hechos que se ventilaron en este debate. Se observa en los calendarios que el 28 de mayo de 1976, el día que secuestran al señor Muñoz,

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

lo que está señalado con azul: en junio del 76 Ojeda Fuente no estaba en Tucumán, estaba en Buenos Aires; en julio no estaba, en agosto no estaba, en septiembre no estaba y así hasta que llegamos al día 27 de enero de 1977, que lo ven que está señalado con verde, es decir a ocho meses de la fecha del secuestro que se juzga. Si bien afirma que no se puede discutir la ausencia de mi defendido en Tucumán al momento del hecho, considera que hay otro argumento que tiene que ser ponderado y es lo que sucedió en relación a la misma causa Osbaldo Muñoz con el señor Moore, a quien también defendió en los alegatos pasados y si hacemos una comparación vemos que no hay ninguna razón para haber llegado a la conclusión a la que llega con el señor Ojeda Fuente y esto porque se está comparando la misma causa pero con dos personas diferentes y dos personas que eran parte del Destacamento 142 la fecha del secuestro. El señor Moore llega a Tucumán el 3 de enero de 1977 y el señor Ojeda Fuente llega el 27 de enero de 1977, es decir, llega 24 días después que los hechos de la causa que analiza y se resuelve la situación del señor Moore en la causa Osbaldo Muñoz con la falta de mérito diciendo expresamente la resolución del día del 9 de abril de 2012, que Moore ejerció sus funciones en el destacamento con posterioridad a la fecha del secuestro de Osbaldo Muñoz. Ahora bien, si se traspasa este argumento, esta premisa lógica, a la situación del señor Ojeda Fuente, quien llega después que el señor Moore, 24 días después, no resiste la menor lógica que se le de un tratamiento diferente y reitera que la acusación no cuestionó esta falta de mérito. Si se traza una línea paralela entre los dos casos, exactamente iguales, dos personas que tenían el mismo cargo estaban en el mismo destacamento 142, no resulta lógico que podamos arribar a una solución diferente. Seguidamente hace un análisis pormenorizado de las pruebas en que fiscalía basó su acusación, en

Poder Judicial de la Nación

especial los testimonios que se produjeron en la causa. Pasa a alegar en relación al imputado Pedro Aldo Caballero y anuncia que por una cuestión metodológica y de ubicación dentro del Ejército, hablará también del Coronel Soto, para tratar en una sola vez la Compañía V de Arsenales, aunque las imputaciones sean totalmente distintas. Manifiesta que por la asociación ilícita de Soto y de Caballero no deberían estar sentados acá porque si no participaron de la asociación ilícita no fueron parte de ese plan. En la indagatoria de la causa Dardo Molina a Pedro Caballero lo acusaban de autor mediato, lo mismo hicieron en causa Arsenales, autor mediato por los hechos que habrían perjudicado en Arsenales a todo el universo de arsenales. En la causa Dardo Molina lo procesan el 15 de Marzo del 2010 como autor mediato, paralelamente seguía en trámite la causa Arsenales, por otro carril en el mismo juzgado, con el mismo fiscal, pero en esa causa Arsenales dice el mismo juez federal, miren señores, habiendo visto toda esta prueba que me han traído creo que Caballero no es lo que ustedes dicen y lo procesó como encubridor. Entonces, en causa Dardo Molina dice miren yo acabo de decir que sería autor mediato pero como ya he visto todo lo que pasa en Arsenales, estábamos hablando de la misma prueba en dos causas distintas, voy a cambiar el criterio y lo voy a procesar como encubridor. Al llegar en apelación, la Cámara Federal revoca el procesamiento por encubrimiento y solo deja la participación necesaria por un hecho. Advierte como muy importante la circunstancia de que se revoca el procesamiento por encubrimiento por un defecto procesal, por falta indagatoria, por violación del principio de congruencia y no porque analizaron el contexto. Deja un solo hecho y deja subsistente la asociación ilícita porque si no, por supuesto, ese hecho no podía ser considerado un crimen de lesa humanidad. El

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

requerimiento de elevación a juicio insiste con la participación secundaria por todos los hechos, el auto de elevación a juicio lo vuelve a limitar y requiere de juicio solo por Soldati. Califica como siniestro que paralelamente a esto la Cámara Federal, el 28 de mayo del 2012, procesa a Caballero como partícipe secundario de los hechos que habrían perjudicado a Molina, es decir, que resulta evidente que lo agarraron distintos relatores y quién firmo quizás no pudo revisar y lamentablemente la Cámara Federal de Casación Penal con su criterio hiper restrictivo en revisión de procesamientos no revisó esta resolución. Afirma que se trata de un escándalo que por un lado la Cámara Federal, por un lado, diga por todos estos hechos no es partícipe secundario, no es encubridor, solamente va a ser elevado a juicio por el soldado que tenía bajo bandera porque no hay ninguna dependencia funcional entre la compañía quinta y paralelamente en esta causa, que marchaba solita, procesarlo como partícipe secundario. El auto de elevación a juicio repite lo mismo y por eso estamos acá, en juicio. Recuerda que la Cámara de Casación Penal considera que no formaban parte de la asociación ilícita porque no había ninguna vinculación entre sus tareas técnicas y logísticas con el desarrollo de un plan o un supuesto plan criminal. Pide que se tenga en cuenta la especialidad del Coronel Caballero, que se tenga en cuenta que antes, durante y después trabajó en fábricas militares. Caballero trabajó en el proyecto del Exocet. Advierte que absolució es absolució firme, no puede ser cambiado porque no han cambiado los hechos, no ha cambiado el contexto, no ha cambiado la prueba que trajo el fiscal. En relación al imputado Soto, recuerda que la Cámara de Casación Penal revisa y habla de la Compañía Arsenales y dice qué funciones tenía. El Dr. Geminiani saca la compañía al analizar cuál es la cadena de mando. Afirma que quiere mostrar, a parte de lo que ha dicho

Poder Judicial de la Nación

casación, aparte de que la compañía quinta no estaba dentro de la cadena de mando, como lo establece la sentencia, que hacía la compañía durante el Operativo Independencia, qué hacía esta compañía en el año 75, a qué vino Soto antes de que empiece el operativo. El Coronel Soto llegó a Tucumán en noviembre del 74. Soto, entre otras cosas, arreglaba camiones, esa era una de sus funciones. Había tres unidades logísticas en el Ejército: sanidad, arsenales e intendencia. Uno de los imputados en esta causa, el Coronel Repossi, cuando uso hizo uso de la palabra, dijo que ellos tenían abastecimiento propio de arsenales para las acciones de primer y segundo escalón. Es lo que pasa en el terreno. Aduce que es inimaginable la situación: se me acabo de quedar sin batería, esperemos hasta que llegue Soto de la Compañía V de Arsenal que nos va a auxiliar. Se me acaba de quemar una bujía, ahí ya lo llamamos a Soto que venga. Concluye que esto está reglamentariamente establecido y forma parte del auxilio básico que tenía cada unidad operativa. Recuerda que la fiscalía dijo que Soto era el escalón logístico en el monte, donde estaban asentadas fuerza de tarea y que contribuyó de alguna manera con lo que hacía su compañía. Que se cometieron esos crímenes y entendió el fiscal que Soto no podía no saber. Afirma que lo que se pudo probar es que no era escalón logístico la compañía quinta de las unidades de combate, porque estas unidades eran unidades operativas, autosuficientes en materia de apoyo logístico, salvo cuando los problemas eran en lo que se llama en la jerga de ingeniería mecánica de tercero y cuarto escalón, ahí sí que intervenía la compañía quinta con su misión, que tuvo desde el comienzo, de fabricaciones militares haciendo lo que tenía que hacer para lo que fue creada y haciendo lo que estudiaron toda su vida y para lo que estudio Caballero toda su vida. Afirma que Soto no salía a secuestrar gente, no tenía nada que ver con esas

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

operaciones. La casación ya lo absolvió, ya evaluó la participación de la compañía en medio del proceso militar. Entiende que el fiscal ha cambiado la imputación en relación a Soto porque se dio cuenta que esa imputación por autoría mediata no la podía sostener y eso no es actuar fiel a la prueba producida, porque la prueba producida no fue ninguna en este juicio, no se produjo prueba en relación a Soto que haya cambiado la imputación por la que venía. Él lo puso a Soto como parte del plan represivo integrando con la compañía quinta una fuerza de tarea. Soto vino acá por otros hechos. Exhibe los cuadros de organización de la compañía de arsenales hecho en el año 73. Aduce que debe complementar necesidades emergentes del apoyo de arsenales que la Compañía debe brindar a la Brigada en instalaciones fijas. Entiende que esto refuerza lo que viene sosteniendo Soto en cuanto a que su compañía brindaba apoyo de tercer y cuarto escalón logístico. Explicado en términos normales, proporcionar apoyo a la compañía en sus instalaciones fijas, efectuando reacondicionamiento reparaciones y reemplazos de conjunto subconjuntos o efectos finales que no realice el apoyo directo en razón del tiempo que demande su ejecución, permitir la simultaneidad del apoyo tercer escalón con el cuarto escalón en las instalaciones fijas, fabricar elementos críticos, baterías motores eléctricos, repuestos varios de armamentos de automotores. Refiere a que el cuadro de organización de las compañías de arsenales establece específicamente cuáles son las misiones de la compañía arsenales. Soto, desde que entró al Ejército se dedicó a las cuestiones técnicas, se recibió de ingeniero, estuvo en todas las guarniciones y departamentos de arsenales del país, en fábricas militares, entró a la Escuela Superior Técnica y de ahí se recibió de ingeniero militar, fue profesor, de la misma manera que Caballero, profesor universitario de la Universidad Tecnológica de Ingeniería.

Poder Judicial de la Nación

Mientras siguió en el Ejército, Soto siguió haciendo exactamente lo mismo. La defensa anuncia que alegará seguidamente por el señor Juan Francisco Nougues. Recuerda que está acusado como autor mediato por haber integrado el SIC dentro de la Jefatura de Policía. Aduce que la imputación se basa en el legajo y en un documento, la respuesta a un oficio que surge de la causa Dardo Molina del año 1984. Sostiene que esas dos pruebas en las que la fiscalía soporta la imputación son pruebas que tienen peso probatorio, son auténticas, son fiables y que por ello trabajarán con esas hipótesis. Remarca que esos dos documentos con los que se pretende demostrar penalmente la responsabilidad como autor mediato dicen que estuvo en la policía de Tucumán, en la Jefatura de Policía, pero nunca que vino de la Escuela Superior de Guerra. Insiste en cuanto a que el legajo dice que estuvo afectado al Operativo Independencia en los periodos que especifica. Recuerda que ningún testigo directo de alguno de los casos lo nombra como interviniendo en los hechos, no hay ningún testigo directo que haya estado en la Jefatura de Policía que lo nombre como interviniendo en los hechos, no hay ninguna publicación en ningún Boletín Oficial que lo nombre al señor Nougues como designado en la policía de la provincia, no hay ningún testigo víctima directo que lo nombre interviniendo en detención, secuestro, tortura u homicidio. El testigo Juan Martín, que es uno de los testigos que utiliza históricamente la fiscalía para acusar a las personas que tuvieron en la Jefatura; el testigo Juan Carlos Clemente, que la fiscalía usa históricamente para acusar a las personas que tuvieron en Jefatura y la documentación que trajo el señor Carlos Clemente, que también usa la fiscalía históricamente para acusar a la gente que estuvo en la policía, no lo mencionan. Nunca nadie lo nombró, no hay ninguna declaración ni en conadeip ni inmediatamente después de cuando

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

volvió la democracia. Recuerda que el fiscal dice que había siempre un oficial de inteligencia en la Jefatura de Policía y nombró a varias personas. Ninguna de ellas era su defendido. En cuanto al legajo, se trata de una copia digital que está en un compaq sin el legajo físico. Entiende que la acusación de Nougués se asienta en un legajo que no está, en una fotocopia que nunca le mostraron a los dos testigos claves de la fiscalía, ningún otro testigo lo nombró. Afirma que hay más que una duda razonable en tanto la sola comisión a Tucumán, a la zona de operaciones, al operativo independencia, entre los años 75 y 83, no constituye un delito ni implica necesariamente la participación criminal en su comisión. Tal asignación funcional que obra en general en los legajos de las Fuerzas Armadas y de seguridad, conforme lo viene sosteniendo el Ministerio Público en todas sus presentaciones, debe coordinarse con un análisis de las funciones ejercidas, el grado militar, la presencia constatada en el lugar de los hechos delictivos y otros antecedentes que, leídos en su conjunto aporten una conclusión de verosimilitud acerca de la participación de las personas en los delitos que aquí se trata. Refiere al defensa que utilizara la última parte del alegado para algunas consideraciones dogmáticas. Manifiesta que quiere despejar cualquier duda para que mañana no sean víctimas de algún comentario apresurado en un medio de prensa o en redes sociales diciendo que se volvió a plantear lo mismo. El problema de la pena perpetua se divide en dos frentes. Ese problema que tiene la pena perpetua es que le quita al juez o al Tribunal que tiene que resolver, qué pena impone. El artículo 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos reconoce que todos somos personas y esa persona trae consigo la libertad y esto está traducido en el artículo 40 y 41. Lo que dicen los autores, por ejemplo, Zaffaroni, que la pena perpetua termina tratando a las personas como autómatas. En un homicidio

Poder Judicial de la Nación

agrado la pena que le tiene que aplicar es la prisión perpetua y entonces se pregunta cuál es el rol del juez al momento de valorar la participación de la persona. Una pena perpetua priva al juez de la posibilidad de resolver cuanta pena le va a dar una persona y ese es el problema que se presenta en una causa de lesa humanidad. La defensa plantea en consecuencia la inconstitucionalidad de la prisión perpetua. Entiende que no se fija un número de pena determinada. Solicita la declaración de inconstitucionalidad en aquellos casos en donde sus defendidos están comprendidos en el período del Operativo Independencia. Tal como está prevista la sanción, se le quita al juez la posibilidad de analizar que detrás de ese autor hay una persona. Piden la absolución de todos sus defendidos.-

VI. PLANTEOS DE LAS PARTES EN EL ALEGATO FINAL

Durante los alegatos finales las partes realizaron planteos que corresponde tratar aquí a efectos de avanzar a continuación con los hechos materia de juzgamiento.

Solicitud de que se tengan por acreditados los hechos que perjudicaron a la totalidad de víctimas esta causa

El Ministerio Público Fiscal pidió que se tengan por acreditados los hechos que perjudicaron a la totalidad de las víctimas de esta causa. Al respecto no se considera procedente la inclusión de una declaración genérica en el sentido peticionado por entenderse que a la conclusión del juicio los hechos acreditados son típicos, con autores o partícipes determinados, que surgen de las condenas que se dictan y cuya responsabilidad atribuida se tiene

Poder Judicial de la Nación

por acreditada con suficiente certeza, y superado todo margen de duda razonable.

Solicitud de declaración de inexistencia de guerra y conflicto armado durante la implementación del Operativo Independencia

Las acusaciones solicitaron se declare la inexistencia de guerra y conflicto armado interno en los términos del derecho internacional humanitario como garantía de no repetición y en el marco de lo prescripto por los artículos 10 de la Convención Americana sobre Desaparición Forzada de Personas y 63 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Al respecto en causa “Operativo Independencia Primera Parte” se sostuvo:

“El pedido de declaración en el sentido de que en Tucumán en el marco del denominado Operativo Independencia, no hubo guerra ni hubo un conflicto armado interno, excede de la plataforma fáctica y jurídica sometida a consideración de este Tribunal, puesto que no han sido objeto de consideración y prueba a los efectos de juzgamiento los hechos violentos con uso de explosivos y/o armas de fuego que hayan realizado las organizaciones políticas que hicieron opción pública por la lucha armada. El Tribunal considera que los fundamentos vertidos en este fallo guardan estricta relación con la acusación que abrió el debate. Sí se constató en el marco de la producción de la prueba, que hubo superioridad notoria de poder de fuego en las Fuerza Armadas y que los miembros de la Compañía Ramón Rosa Jiménez, ni el denominado “Ejército Revolucionario del Pueblo” no tuvieron en ningún momento dominio pleno de una porción del territorio. El tribunal ha fijado en este pronunciamiento su posición respecto a lo sucedido en el país y especialmente en Tucumán.”.

A ello cabe agregar en esta oportunidad que tal declaración tampoco resulta procedente con amparo en un supuesto efecto disuasorio para el futuro, ya que este Tribunal dicta condena por delitos de lesa humanidad, estructura

Poder Judicial de la Nación

delictiva típica en el orden internacional, que ha sido objeto de convenciones internacionales relevantes, porque se ha tenido en cuenta que es la máxima afectación de bienes jurídicos de la comunidad humana, concentrada en hechos que han lesionado a personas individuales como tales, y como miembros de la sociedad de los seres humanos.

Solicitud de que se exhorte al diario La Gaceta que rectifique el contenido de las notas periodísticas que mencionan que víctimas de la causa murieron en enfrentamientos

La Asociación por la Memoria, la Verdad y la Justicia, Familiares de Detenidos-Desaparecidos y ex Presos Políticos de Santiago del Estero pide que se exhorte al diario La Gaceta que rectifique el contenido de las notas periodísticas que mencionan que víctimas de la causa murieron en enfrentamientos, lo que no se acoge en razón de exceder por completo el objeto del presente pronunciamiento.

Solicitud de que se informe el contenido de la presente sentencia a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Provincia de Tucumán, y a los actuales propietarios del Ingenio La Fronterita

La Asociación por la Memoria, la Verdad y la Justicia, Familiares de Detenidos-Desaparecidos y ex Presos Políticos de Santiago del Estero pide que se informe el contenido de la presente sentencia a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Provincia de Tucumán, y a los actuales propietarios del Ingenio La Fronterita, a lo que no cabe hacer lugar en razón de que la sentencia como acto jurisdiccional es pública, con acceso garantizado por los canales de acceso para toda la ciudadanía del Poder Judicial de la Nación.

Poder Judicial de la Nación

Solicitud de que se declare que las mujeres víctimas de la causa sufrieron agresiones a su integridad sexual que constituyen formas de violencia contra la mujer en los términos de la Convención de Belem do Pará

El Ministerio Público Fiscal pide que se declare que las mujeres víctimas de la causa sufrieron agresiones a su integridad sexual que constituyen formas de violencia contra la mujer en los términos de la Convención de Belem do Pará, lo que se considera en la tercera cuestión de la presente sentencia.

USO OFICIAL

Solicitud de que se ordene la baja deshonrosa del Ejército Argentino de Ernesto Alejandro Repossi, Julio Luis Teodomiro Bidone, Juan Antonio Garibotte y Juan Francisco Nougués; la destitución de Gendarmería Nacional Argentina de Celso Alberto Barraza y Carlos Alberto Lafuente; y la exoneración de la Policía de Tucumán de Miguel Ángel Orlando Chaile y María Luisa Acosta de Barraza

El Ministerio Público Fiscal pide que se ordene la baja deshonrosa del Ejército Argentino, la destitución de Gendarmería Nacional Argentina y la exoneración de la Policía de Tucumán de los imputados que pertenecen a esas fuerzas militares y de seguridad. Con relación a Ernesto Alejandro Repossi, Julio Luis Teodomiro Bidone, Juan Antonio Garibotte, Celso Alberto Barraza Miguel Ángel Orlando Chaile y María Luisa Acosta de Barraza no cabe realizar consideración alguna en tanto fueron absueltos en la presente causa. Tratándose de Juan Francisco Nougués y Carlos Alberto Lafuente, no corresponde acoger la solicitud en tanto las sanciones disciplinarias aludidas

Poder Judicial de la Nación

constituyen consecuencias de índole administrativa de la pena impuesta, las que habrán de resultar procedentes cuando la sentencia se encuentre firme.

Solicitud de que se declare la inconstitucionalidad del artículo 80 del Código Penal

El Ministerio Público de la Defensa pide se declare la inconstitucionalidad del artículo 80 del Código Penal, lo que se analiza en la tercera cuestión de esta sentencia.

VII. PAUTAS RELATIVAS AL DESARROLLO DEL PROCESO Y AL TRATAMIENTO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL

VII. 1 PAUTAS RELATIVAS AL DESARROLLO DEL PROCESO

En el desarrollo del proceso en esta instancia jurisdiccional del que esta sentencia es su corolario se ha dado plena vigencia al principio de neutralidad política de los jueces frente a los poderes, que es imprescindible para la vigencia de la imparcialidad, lo cual es uno de los derechos humanos fundamentales en un Estado de Derecho.

No nos hemos sentido comprometidos en una visión parcializada de la realidad de aquellos años trágicos en nuestro país.

Las víctimas y los imputados han sido sujetos de una tutela efectiva de los derechos (expresión muy precisa, que se incorporó explícitamente en la Constitución de Italia).

Especialmente se ha garantizado el ejercicio pleno del derecho de defensa, en todos sus aspectos: en primer término, acceder; luego las

Poder Judicial de la Nación

alegaciones; el derecho a la prueba; contradicción dialéctica; derecho a la motivación de la sentencia; y el derecho al recurso.

Se han ponderado adecuadamente las declaraciones testimoniales prestadas en forma originaria o ampliatorias en este debate, como así las prestadas en otros juicios sobre la misma materia realizados en Tucumán, con la oportunidad de que pudieran haberlos contado también para estas audiencias. Se tomaron en cuenta elementos objetivos de las declaraciones, su coherencia, su contextualización, corroboración por otras pruebas y la falta de comentarios oportunistas. Se ha posibilitado la expresión de una parte narrativa y, luego, el examen cruzado. La documentación oportunamente incorporada ha permitido reconstruir circunstancias específicas y vinculadas con los hechos de la causa. La prueba científica, en especial los informes sobre la identificación de restos que permanecían ocultos por parte del Equipo de Antropología Forense, ha tenido incidencia en la valoración integral. Asimismo, se han descartado hipótesis alternativas que no se correspondían con la realidad.

USO OFICIAL

VII.2 PAUTAS RELATIVAS AL TRATAMIENTO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL

En las providencias de julio y noviembre de 2019 (puntos VIII y V, respectivamente) de aceptación de la prueba ofrecida por las partes en esta instancia jurisdiccional, se dispuso con relación a la prueba testimonial: “*Se hace saber a las partes que la prueba testimonial aceptada se producirá considerando lo dispuesto por la Acordada 1/12 -en particular la Regla V- de la Cámara Federal de Casación Penal. En ese marco, con relación a los testigos que ya declararon con anterioridad en audiencias de debate oral en*

Poder Judicial de la Nación

relación a supuestos delitos de lesa humanidad, se dispone la reproducción del registro audiovisual de sus declaraciones en el desarrollo de la audiencia. En caso que las defensas consideraren imprescindible que el testigo declare nuevamente, deberán indicar los motivos y el interés concreto de contar con esa declaración, así como también los nuevos puntos en que pretenden basar sus interrogatorios a fin de que el tribunal meritúe, si corresponde, se disponga su comparencia. Y en tal hipótesis, cobra vigencia el derecho de interrogar de la parte acusadora”.

En atención a esas disposiciones es que en esta sentencia se les asignará el carácter de prueba testimonial válida a las declaraciones anteriores de testigos brindadas en audiencias de debate en relación a supuestos delitos de lesa humanidad, sin perjuicio del valor acreditante que el Tribunal a cada una de ellas en concreto les otorgue cuando decide en cada hecho en particular.

En ese marco, se hace constar que los registros audiovisuales de la totalidad de las declaraciones testimoniales prestadas durante la audiencia, como así también los de aquellas que se prestaron en causas “Operativo Independencia Primera Parte” y “Jefatura 2 y Arsenal 1” y, respecto de dos víctimas -Eduardo Ramos y Alicia Dora Cerrota de Ramos- en causa “Jefatura 1”, forman parte de la presente sentencia y se incorporan como anexos de la misma en soporte digital (disco externo en sobre certificado por el actuario).

Por otro lado, corresponde señalar que partes de tales declaraciones son aludidas expresa y exhaustivamente en el análisis de los hechos que integran la plataforma fáctica, y en los restantes apartados del presente pronunciamiento que los referencian.

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Además, es necesario realizar una especificación adicional con relación a la declaración de NHF, en tanto la misma fue realizada en el marco de un pedido de anticipo de prueba del Ministerio Público Fiscal que motivó que el 27/02/20 por resolución dictada en la audiencia se dispusiera: *“Con relación al pedido del Ministerio Público Fiscal de anticipo de prueba en el marco de la declaración testimonial de NHF, encontrándose la causa referenciada por esa parte en la etapa preparatoria de investigación, en relación a supuestos delitos sufridos por la propia testigo, corresponde hacer lugar a la solicitud de que la misma, al deponer sobre los casos respecto a los cuales ha sido ofrecida, incluya en su propia declaración la versión exhaustiva respecto de los delitos que hubiere sufrido. No escapa al Tribunal que tal decisión resulta novedosa, si se parte de una interpretación rígida de normas procesales en vigencia, mas también tiene presente que hay principios de orden público y de carácter constitucional que condicionan en algunos supuestos especiales los alcances de normas adjetivas. Concretamente, en esta decisión hemos querido priorizar el principio de dignidad personal y proteger en la mayor medida posible la intimidad de la presunta víctima, sin sacrificar el derecho a contraexamen por parte de imputados y defensores. Sobre todo también se justifica la excepcionalidad en relación con la conformidad de la defensa. Con lo que los dueños del conflicto que se debate en este juicio han acordado oralmente, lo que brinda anclaje afirmativo a este acto procesal que se ajusta a reglas del sistema acusatorio que indican que en realidad al proceso concreto lo diseñan las partes en presencia de un tercero que está llamado a dirigirlo y dictar la sentencia para ponerle fin, descartados que fueren acuerdos de soluciones alternativas. Tal declaración, en tanto incluiría hechos de violencia sexual, en función de criterios y normas internacionales*

Poder Judicial de la Nación

vigentes orientadas a evitar la revictimización de testigos víctimas, resulta lógico y razonable que sea prestada arbitrando los medios para que se sumen en el momento de su realización los imputados y las defensas técnicas que corresponden a la causa radicada en la instrucción para el debido resguardo de la defensa en juicio. Atento a la naturaleza de la declaración testimonial a producirse, la misma habrá de ser prestada en el marco de lo prescripto por el protocolo atinente a la materia de este Tribunal. Cabe explicitar, en razón de la novedad de la solución adoptada, que el Tribunal se abstendrá de efectuar valoraciones en la presente causa relativas al relato de NHF que no refieran estrictamente al material fáctico objeto de este juicio...”.

En consecuencia, la declaración de NHF en la presente causa sólo fue recogida a efectos de acreditar los hechos que tiene por víctima a Diana Irene Oesterheld.

VII. 3 VERSIÓN RECOGIDA POR EL TRIBUNAL DE DECLARACIONES TESTIMONIALES PRODUCIDAS EN LA AUDIENCIA NO REFERIDAS ESPECÍFICAMENTE A CASOS EN PARTICULAR

Sin perjuicio de lo considerado en los párrafos precedentes, a continuación, se presenta la versión del Tribunal de testimonios producidos en la audiencia, agrupados según distintos tópicos, que enmarcan desde un punto de vista general los hechos juzgados. Tratándose de los testimonios brindados en la audiencia referidos específicamente a casos en particular, la versión del Tribunal de los mismos se encuentra incorporada en cada uno de ellos.

Poder Judicial de la Nación

BASES MILITARES

CARLOS ENRIQUE ALBORNOZ (INGENIO SANTA LUCÍA)

Dijo que en la actualidad es jubilado. En 1975 vivía en Santa Lucía y se dedicaba a trabajar en la planta de Grafanor, era textil. En su actividad laboral tuvo actividad sindical, fue secretario administrativo del sindicato obrero textil desde el 74 y secretario obrero de la planta de Grafanor. Dijo que en Santa Lucía había presencia militar. En ese contexto en Santa Lucía había gente que trabajaba en Grafanor, otros en Papel del Tucumán. Sobre la presencia militar en Santa Lucía mencionó que el ejército se localizaba en el casco del ex ingenio azucarero; eran oriundos de diferentes lugares, según le parece, por las voces que se escuchaban. Era miembro del centro vecinal de Santa Lucía. Dijo que a Grafanor los militares fueron una vez y revisaron los vestuarios y otros lugares, luego ingresaron al lugar donde la gente trabajaba. Sobre el lugar de emplazamiento del Ejército en el ex ingenio azucarero, menciona que a su criterio allí había personas detenidas, porque de allí salían los camiones, andaban helicópteros; que el motivo era la subversión. Dijo que sufrió una detención en abril de 1974 y fue liberado a los tres días. Fue detenido en la calle y de ahí lo llevaron a un lugar. Pudo identificar a quienes lo detuvieron, eran policías y algunos soldados. Lo tuvieron vendado, según le parece en una cancha, la de Sambrosía. Agregó que fue detenido por segunda vez el 27/01/76, fueron secuestrados por fuerzas militares de la casa de Rodolfo Barrionuevo. También lo sacaron al señor José Britos, de Famaillá. En esa oportunidad fue llevado vendado y atado de manos, por lo que no pudo reconocer el lugar. Donde estuvo detenido había otras personas recuerda. Esa vez estuvo detenido cerca de diez días. Allí fue interrogado, pero no podía

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

hablar porque tenía la boca vendada. Le preguntaban dónde trabajaba, qué funciones tenía, le decía que ellos sabían que era del sindicato, ellos sabían todo. Pero él no podía responder. Sobre otros pobladores de Santa Lucía detenidos en esa época dijo que no recuerda nombres. Sobre Barrionuevo dijo que era secretario general de la comisión interna de Grafanor, y Britos también pertenecía a la comisión interna de Grafanor. Sobre Britos recordó que fue detenido en Famaillá de su casa, que era en realidad la casa de sus padres; no lo detuvieron con él, pero lo reconocieron por el tema de la voz entre los detenidos. A Britos lo fueron a buscar de su domicilio en Famaillá cuando el dicente y Barrionuevo ya estaban detenidos. Fue liberado en el camino de Baviera. Pudo volver a trabajar luego. Asimismo explicó que anteriormente a todo lo que ha mencionado, sufrió distintos tipos de atropellos, los separaban en el colectivo, no podía salir de su casa porque era permanentemente controlado. Britos se llamaba José. Britos y Barrionuevo también volvieron a trabajar a la fábrica luego de ser liberados. Dijo que para ingresar o salir de Santa Lucía había controles, que cuando salió a visitar a su hermana estuvo controlado en todo momento.

RAMÓN BERNABÉ CÓRDOBA (INGENIO SANTA LUCÍA)

“Los llevaban detenidos a los que no tenían asuntos dos o tres horas y los largaban. A Ramón Bernabé Córdoba, lo golpearon con un azulejo. No escuchaba detenidos. Sí a mujeres, como un altercado. Estaba un Mayor Colotti, 2º jefe del Regimiento 19”. Así recordaba lo sucedido el testigo Ramón Bernabé Córdoba, quien además contó al tribunal que en 1975 vivía en Santa Lucía, andaba en un carro trayendo leña del monte, vivía de eso. En esa época en el casco que era del ingenio había una base militar, con personal

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

proveniente de Tartagal. En la base había un mayor de apellido Colotti que era segundo jefe del Regimiento 19 de Infantería. Había alrededor de unos doscientos militares en la base militar. Recogiendo leña interactuaba con personal de la base. A partir del asentamiento de la base militar ya no se podía salir después de las 21 horas porque ellos después de esa hora copaban los cruces por todo Santa Lucía. Todos los días salía con su carro a la mañana bien temprano, y a las 7 de la mañana había un control de ruta en Las Mesadas, les pedían documentos. Sobre la base en Santa Lucía dice que allí había gente detenida, que a los que no llevaban documentos en los controles los detenían por 4 o 5 horas. Dijo que después entró a trabajar a la Empresa AlcoGas, que una vez en un asado un sábado después del trabajo fue detenido por los militares junto a otros compañeros, estaban todos jugando y tomando, golpearon la puerta y su hermano gritó “pechá” pensando que era un amigo de ellos, pero entraron como cinco “milicos”, eran en total unos 15; los pusieron a todos con las manos en la nuca, les pidieron documentos, pero no les dejaron sacar nada, estaban Mario Pachado, Cirilo Roldán, el dicente y su hermano. No exhibieron orden de detención. Los llevaron a la base, los separaron, el dicente quedó contra la pared con las manos en la nuca, vendado, alrededor de dos horas. Agregó que le pegaron con un pedazo de azulejo según supo años después, tiene la cicatriz, le quedó un pedazo de azulejo en la pierna durante años, se lo extirparon hace unos veinte años. La lesión fue en la pierna. Los interrogaban, los trataban de subversivos, como que estaban en una reunión de subversivos, y ellos les decían que no, que estaban en un asado luego de la jornada laboral. Estando allí oyó que llegaba gente, mujeres, las oyó. Dijo que en esa época era algo completamente normal que te detuvieran en Santa Lucía. A Mari Almeida y a Roldán también los

Poder Judicial de la Nación

detuvieron. Mari Almeida le dijo después que a ella la llevaron nomás para violarla. Sobre el Mayor Colotti, dijo que estaba en la base militar. Que en la base estaban tanto gente de Tartagal, como del Regimiento 19. Sabe que en Caspinchango también había otra base militar pero desconoce de ella. Sobre su detención en el asado con sus amigos precisó que fue alrededor del año 1974, entre el 74 y el 75.

ROBERTO JORGE LIACOPLO (INGENIO LULES)

Dijo que había dos bases militares en Lules, una en la zona pedemontana, en Tuyango y otra en la zona conocida como “El Chalet”, que era en el Barrio de la Villa Vieja. Sobre la base asentada en el Casco del Ingenio, dijo que estaba controlada por la Compañía Cóndor, oriunda de Mendoza. No sabe si había personal de otras provincias más. Sobre la base en Tuyango explicó que era controlada por la Compañía Cóndor también, como la tercera base. Que tanto en la de Tuyango como en la del Casco del Ingenio, no había personal de policía federal; que en general el personal de policía federal estaba en la base del Ingenio Lules. Sobre la presencia de la policía federal en la base militar, dice que fue antes del inicio del Operativo Independencia, que tuvo lugar el 07/02/75, cuando llega a la presidencia Martínez de Perón. Antes de esa oportunidad ya había presencia militar y de policía federal, especialmente desde 1974, en particular desde fines de 1974. Relata el testigo que cuando fue sacado de su domicilio, el que golpea la puerta de su casa era policía federal y secundaba el operativo personal militar, o sea, esa noche el operativo fue conjunto.

NÉLIDA INÉS GABRA (“EL CERCADO”)

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Dijo tener 59 años. Hacia 1974 vivía en El Cercado, Monteros. Contó que a esa época había militares en la zona, la base principal de El Cercado estaba en la casa de Soregaroli; eso fue a partir de diciembre o enero. Luego los militares fueron a la casa de la dicente y se llevaron a su padre de los galpones de esa casa, un domingo a las 19:00 horas. Ya en el mes de marzo, la base militar se instala en casa de la dicente, en el galpón de atrás. Estaba el Teniente Labayre, éste dirigía todo. Les usaban el baño, el auto, el tractor. Explicó que cuando detuvieron a su padre se presentó un militar preguntando quién era el dueño de la propiedad, su padre salió, habló con ellos y lo subieron a un Unimog. Su familia a esa fecha eran sus padres y cuatro hermanos. Llegaron como treinta o cuarenta soldados armados; un teniente habló con su padre preguntando quién era el dueño de la propiedad. La familia pudo ver cómo ataban y vendaban a su padre y se lo llevaban en el Unimog. Cuando detuvieron a su padre no exhibieron orden de detención ni de allanamiento. Estuvo detenido tres o cuatro días, no sabían dónde, el comentario era que estaba en la Escuela de Los Sosa, luego decían que lo habían llevado a la Escuela de Famaillá. No sabe cuánto tiempo pasó hasta que fue liberado, estaba muy golpeado, estuvo internado. La familia tenía en El Cercado un negocio de mercadería y desde ese día que secuestraron a su padre todos los días se presentaban los militares, les ponían un FAL en la cabeza. Preciso que el almacén estaba en la misma casa donde ellos vivían, era una esquina, ahora allí vive su hermano que en esa época tenía ocho años. Estaba el negocio junto a la casa, todo junto y atrás había dos galpones, de eso se adueñaron los militares, usaban baño, cocina, consumían las mercaderías del almacén, nunca pedían permiso, eran dueños y señores de todo. El teniente Labayre fue quien se llevó a su padre y en su casa había un teniente

Poder Judicial de la Nación

Meyer y un teniente Tellería; oían los apellidos cuando se hablaban en la casa; siempre le apuntaban a la dicente con el FAL en la cabeza porque su madre y su hermano, que ya ha fallecido, estaban fuera de la casa buscando a su padre. No puede determinar de dónde eran las tonadas de los militares que se introdujeron en su casa. Sobre las gestiones de la familia para hallar a su padre reiteró que su madre y su hermano eran los que lo buscaban, día y noche; y en esos trámites es que recibían información de que fue a la Escuela de Los Sosa o a la de Famaillá. La familia no hizo gestiones ante autoridades policiales o militares. Sobre la casa Soregaroli dijo que no supo las circunstancias de su toma, supo que ahí llegaba en helicóptero Bussi, estaba todo cerrado, no se veía nada, eso eran los comentarios de los vecinos. En su casa ocupaban todo, torturaban, mataban, así hicieron con el señor Lugones que amaneció muerto ahí. A las dos de la mañana salían de la casa y después volvían con gente. Una sola vez los vio salir en uno de esos procedimientos, vio que llevaban ropa de fajina. En los dos galpones del fondo de su casa torturaban gente y hasta violaban. Sentían en la noche gritos de mujeres, de hombre, de chicos, eso les quitaba a la familia toda tranquilidad. Dijo que el 8 de abril se cumplieron 45 años de la muerte de su padre, que era una persona excelente, de una gran generosidad con sus vecinos. Su padre murió el 8 de abril del 76 y ellos, los militares, seguían metidos allí. A su hermano también se lo quisieron llevar, su madre quería casarla a la dicente para que se fuera de la casa. Su madre sola con 36 años y cuatro hijos no vivían tranquilos con esos gritos en el fondo. Su padre no tenía actividad política o sindical alguna, se crió trabajando, primero era pelador de caña. Que sus padres desde chicos empezaron vendiendo cajones de vino o mercancías y así se fueron haciendo poco a poco. Dijo que la familia hacía reparto de mercadería en El Churqui,

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Yacuchina, Potrerillo, Orán, El Rincón, El Cercado, todo con el carro tirado por el tractor. Ese sistema de reparto de mercadería se interrumpió cuando se asentó la base militar, la gente empezó a buscarla de la casa a la mercadería porque los militares no los dejaban hacer el reparto. A la gente que iba a comprar le controlaban las cosas que se llevaban, a la familia le controlaban el stock, considera la dicente que era por desconfianza, pero ellos le daban cosas a la gente de siempre, no a la gente rara ni a la gente desconocida, en su casa nunca se les vendió mercaderías a personas que fueran desconocidas, siempre vendieron a gente conocida de toda la vida. No logró identificar a las personas que detuvieron los militares en su casa. Estuvieron allí alrededor de siete u ocho meses. No sabe cuántas familias vivían en El Cercado a la época de los hechos, pero recuerda a los Juárez, a los Paz, Tamares, su abuela de apellido Dagua, los Jimena, Nilda Santillán, ellos vivían cerca de su casa. Agregó que a su tío materno, Miguel Aure, también lo secuestraron, entraron a la madrugada y se lo llevaron.

HILDA DEL VALLE AMADO (“EL CERCADO”)

Relató que había presencia militar en El Cercado. Se asentaron en casa de la familia Gabra. Eran tiempos de guerrilla. Eran unos 15 o 20 militares. Ella vivía a una cuadra. Desde allí lo sacaron a Gabra un domingo. Después de 3 días salieron a buscarlo, lo encontraron en la escuela de Los Sosa, después en la escuela de Nueva Baviera. Salió golpeado, lo habían picaneado, murió en el sanatorio. Los militares estaban en un galpón al fondo de la casa de los Gabra. Ingresaban gente allí, se sentían gritos, torturaban y violaban. Cuando un día se armó un tiroteo, fueron tres militares a su casa. En los cañaverales, dieron voz de alto y dispararon. Conocía a la familia Rojas de

Poder Judicial de la Nación

Yacuchina, estaban a 4 km hacia el cerro. Se acuerda de Gonzalo Rojas. Ellos se lo llevaron, nunca más se supo de él. Los Gabra tenían un almacén, desde mucho antes que lleguen los militares, ellos vivían de eso, se dedicaban a eso nada más. Los militares estaban en el negocio, no los dejaban vender a los Gabra, estaba cerrado el negocio. Recuerda que esa ocupación duró aproximadamente hasta marzo, abril del 76. No pudo saber de dónde eran los militares, no escuchó nombres ni nada de eso.

JUAN CARLOS FIGUEROA (INGENIO SANTA LUCÍA)

Manifestó el testigo que en el año 75 y 76, vivía en Santa Lucía. Recuerda que había una base militar al lado de su casa. En esa época trabajaba en la comuna. Dijo que cuando estaba el General Bussi, conoció a Corregidor y en la base estaba el Tte. Filoso. Que había gente de Salta en la base, no sabe si Corregidor o algún otro, pero había gente de Salta. Respecto a la vida en Santa Lucia mientras estuvo la base, dijo que había “toque de queda”, no se podía salir a cualquier hora. Había controles, casa por casa, los militares iban preguntando quién vivía en cada casa. Que su casa era marcada porque allí vivía el hermano de su cuñado Hugo Torres, de nombre René Rolando Torres, que lo mataron en el Sur, en el ingenio. Dijo que él nació en Aguadulce y Santa Lucia es en la otra punta del cerro. Que lo sacaron como sospechoso al dicente. Su casa lindaba con la base. Lo sacaron por un agujero de la pared, de la tapia. La gente no veía. Todos estaban vestidos de militares, estaba el Gral. Bussi. Cuando lo sacaron, estaba con los ojos vendados, cuando Filoso hacía el control decía “éste trabaja en la comuna, este no es...”; había otras personas más; no podía ver. Cuando lo sacaban lo llevaban al terreno de la base, del ingenio y había una caldera que se llamaba “Mela”; ahí

Poder Judicial de la Nación

lo tiraban. Luego entró a trabajar ahí. Cuando Filoso daba la orden, caminaban encima del dicente. Lo llevaban varias veces, estaba unas horas, lo llevaban vendado, lo pasaban por el mismo hueco de la pared, le sacaban las vendas, no conocía la gente. Hizo la denuncia en Derechos Humanos. Fueron dos o tres días que estuvo secuestrado.

RAÚL OSVALDO GUIDI (RÍO COLORADO)

Raúl Osvaldo Guidi refirió que había presencia de Gendarmería en Río Colorado. Estaban asentados en la comisaría del pueblo. Hacían controles nocturnos por el tema de la guerrilla. A la noche no podía salir nadie, a las 23 horas cerraba todo. Él vivía ahí en el pueblo. En la Comisaría, la policía seguía prestando servicios, pero los que mandaban eran ellos, los de gendarmería. Reitera que la policía seguía cumpliendo funciones, pero pocas, porque gendarmería manejaba todo y también el ejército que iba cada tanto, aunque se apostaban en otra parte. Dijo que cuando a él lo llevaron les hacían preguntas y les pegaban, en esa oportunidad había detenidas unas 15 personas, a todas las ubicaba del pueblo, muchas han muerto ya. Dijo que tenía una amistad con el alférez López, se hizo amigo de él. Preciso que lo conocía con anterioridad a su detención. En la comisaría había como 30 o 40 personas de gendarmería, venían de Famaillá. No estaban todos en Río Colorado, algunos estaban en Famaillá.

JULIO CÉSAR OMAR VARELA (INGENIO LULES)

Dijo que era soldado, realizó el servicio militar en el Grupo de Artillería de Montaña 8 de Uspallata, Mendoza. No recuerda quien era el oficial a cargo de esa unidad, porque en el momento que llega a Tucumán las

Poder Judicial de la Nación

fuerzas de tareas eran comandadas por un oficial del RIM22 de San Juan y del RIM 11 de Tupungato. Estaba con un cabo primero de apellido Piccolini. Sobre Aldo Mastero, dijo que era teniente coronel, era el jefe de regimiento del Grupo de Artillería de Montaña 8 y el segundo jefe era un Mayor. Los jefes de los grupos de tareas no los recuerda. Que las unidades que fueron a Tucumán eran el RIM 22 de San Juan y el RIM11 de Tupungato. Al llegar a Tucumán fue destinado al Ingenio Lules, tanto los soldados del RIM 22, como los del RIM11. Sobre las funciones del testigo y en general de la gente del GAM, RIM 11 y 22, dijo que la función que tenían era mantenimiento de armamento junto a otro compañero que llegó con él de Mendoza. Sobre las funciones de los demás soldados no pudo precisar. En el regimiento antes estaba en comunicaciones, pero en Tucumán lo asignaron a la función que mencionó. Sobre el nombre de la fuerza de tareas apostada en el Ingenio Lules dijo no recordar que tuviera un nombre específico. Sobre los operativos dijo que los soldados subían en camiones. Que una vez el dicente iba en uno de los camiones, pero no conoce a los oficiales a cargo y él no preguntaba, le ordenaban subir al camión y él lo hacía. Dijo, sobre su asignación al GAM 8, que eso puede ser entendido como que estaba asignado a la sección arsenales, más allá de que cuando entró al Ejército fue asignado a comunicaciones. Que en esa función nunca recibió armamento que no fuera del Ejército Argentino. Que, al llegar a Tucumán, en marzo del 75, ya llevaba casi un año como conscripto. Vino una sola vez a Tucumán y estuvo casi tres meses, hasta que le dieron de baja en el Ejército. Que en Tucumán había dos RIM, el 11 y el 22. A su llegada vio detenidos, en un camión del Ejército, con los ojos vendados y las manos en la espalda. A los detenidos les hacían interrogatorios

Poder Judicial de la Nación

los oficiales de alto rango. Cuando detuvieron al Cura Sánchez estaba el declarante. Recuerda por último que un Mayor Roggiero era 2° jefe.

JULIO CÉSAR GALVÁN (INGENIO SANTA LUCÍA)

Dijo tener 65 años, de oficio zapatero. En el año 75 vivía en la Coronel Zelaya y General Paz y ya trabajaba como zapatero. Hizo el servicio militar entre el 03/02/74 y junio del 76. Fue soldado de la Compañía de Servicios del Regimiento 19 de Infantería entre esas fechas. Lozano era jefe y Luna, sargento ayudante. Fue custodia. Cuando salían al campo en Santa Lucía estaba en la custodia de los víveres. Tres a cuatro veces a la semana llevaban alimentos a Santa Lucía, eso además de su función de zapatero en la Compañía. La base de Santa Lucía estaba a la par de Alkogás. La base era una manzana, convivían todos, amontonados, las piezas eran chicas, con colchones inflables, 24 soldados por pieza. Soldados de infantería, habría habido 70 u 80, por el lapso de un mes. Alais era jefe del RIM19, los jefes de base rotaban, recordó a un Teniente 1° Olmos. Iban otras unidades, de Salta y Jujuy. Tenían contactos. A veces se manejaban ellos con carpas. Siempre tenían que ir con un oficial o un cabo 1°. No había sectores restringidos. En la base no vio detenidos. El problema que había era bravo, había patrullajes y controles. No escuchó de una operación “Gato”. Había patrullajes a la noche para buscar soldados que pudieran haber quedado fuera de la base. No querían que pudieran comenzar con ellos. Vivían tiempos difíciles. No fue a otras bases. La base estaba en un ingenio botado, es un ingenio viejo. Tenía cuatro cuadras de largo por dos cuadras de ancho, pero ellos solo ocupaban un sector reducido para no invadir sectores operativos de Alkogás, donde había obreros trabajando. Dijo que al cumplir sus servicios de custodia de camiones y

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

zapatero no había tiempo para hablar con gente, cumplía el horario de zapatero y los horarios de traslados de víveres a la base militar, también era trasladado a Famaillá para retirar mercadería para llevar a la base. No escuchó que hubieran zótanos. No podían salir afuera y tener comunicación con cualquiera. Estaban para servir a la Patria.

OSCAR ORLANDO PALAVECINO (CASPINCHANGO)

Dijo ser clase 55, jornalero, en 1976 vivía en Caspinchango, sus padres hachaban caña. Lo detuvieron el 6 de agosto de 1976, también detuvieron a Ramón Castellanos. Lo tuvieron en una comisaría y después lo llevaron al Arsenal y lo torturaron. En la “Chimenea Mota” se escuchaba gente llorando. Castellanos era un obrero como él, le decían “Serrucho”, los largaron en Santa Lucía juntos, con otra persona. En Arsenal estuvo cuatro meses. Allí estaba la “Ñata” Monasterio, tenía 14 años, ella le dijo que estaban en el Arsenal. Estaban René Quinteros, la “Pocha” Moyano, todos de Caspinchango. La Piturra y la Ñata servían la comida. El “Indio” lo castigó cuando se le cayó la venda. Cuando iban al baño, sentían olor a quemado. Los llevaban en fila, tomados de las manos. Le aplicaron picana. Lo acusaban de que andaba con extremistas. Eran unos galpones, un lugar para cada persona, una mantita para cada uno. Al lado tenía un señor que temblaba cuando lo fueron a buscar para llevarlo a la parrilla. Con el vecino hablaba, pero no lo veía, era un sastre de Barrio Victoria. El testigo tenía 20 años cuando lo liberaron. En Tapia, le dieron ropas para que se vaya. El Indio era el peor que había ahí. Los que había ahí tenían tonada de Misiones, Corrientes, Formosa. A Quinteros, Rocha, el “Sapo” Luis, Ahumada, de Santa Lucía, los tenían en el Arsenal. De Ahumada y Juárez no supo más. Se decía que mataban gente ahí. Los metían

Poder Judicial de la Nación

en un pozo, los quemaban. Recuerda que había un tanque de agua. Siempre había disparos de noche. A la Ñata la vio, era jovencita. Estaba también la Piturra. De Caspinchango, Santa Lucía, los llevaron a “Chimenea Mota”. Después los llevaron a Teniente Berdina, donde habían hecho un barrio.

DANIEL ALFREDO CUARTERÓN (EL CHURQUI, EL POTRERILLO, EL CERCADO)

Dijo que vivía en el Churqui, en esa época vivía en el monte y eran cañaverales y había un arroyo. Que su familia estaba compuesta por su papá que era policía, estaba afectado a fuerzas de tareas, se llamaba Juan Ricardo Cuarterón, y su madre, Sara Yafad. El padre del testigo era cabo de la policía, encargado de El Cercado. Contó que en la zona donde vivía había presencia militar, estaban asentados en El Churqui sobre la vera del Río Pueblo Viejo, en el Potrerillo, en la finca Tau, en la casa de Isaías Gabra, era a la entrada de El Churqui; era una casa grande, vieja. Ahí habían puesto un mini destacamento donde él tenía un galponcito que todavía está y ahí estaban asentadas las guardias con las bolsas de arena y las anti-aéreas, ahí controlaban, en esa época no había ruta y eran calles de ripio y daba a Pueblo Viejo. Don Isaías Gabra les dio autorización para el asentamiento, les prestó para que duerman en el galpón y ponían las carpas; ahí tenían la mercadería ellos, había un álamo; allí hicieron un cerco con las bolsas de arena y estaban apostados los soldados. Contó que Gabra tenía un comercio de ramos generales, era como un mini mayorista y había varios almacenes; él le proveía a la mayoría; incluso el dicente tenía en su casa un pequeño almacén; también su mamá tenía un almacén chiquito y vendía vino, cerveza, gaseosa, mortadela. Que Don Isaías Gabra distribuía mercadería a los obreros de finca

Poder Judicial de la Nación

Tau; que eran como trescientos los peladores de caña entre El Churqui y El Potrerillo; todavía quedan rastros de ese chalet y lo que no entraba en el chalet lo ponían en la casa que hacían de despunte de la caña y los militares estaban en una bajadita al Río Pueblo Viejo, a la mano derecha tenían asentada una base, después la otra base estaba en Los Sosa, la central. Había militares por todos lados, en la comisaria de Monteros, en lo de Gabra, en El Churqui había un montón y en Los Sosa se hacía todo el movimiento. Agrega que a Don Isaías Gabra los militares le prohibieron que vaya a vender ahí porque decían que le iba a vender a los extremistas; cargaba la camioneta, tenía un jeep “Gladiator”, cargaba y llevaba de todo y salía a distribuir por ahí y hacía dos viajes por día con mercadería en general; el almacén todavía está ahí, solo que no funciona. Le decían que no lleve mercadería porque le estaban comprando los otros, los extremistas decían ellos, los zurdos y el terco seguía y cargaba la camioneta y lo veían los soldados que estaban apostados ahí, cargaba y se iba al Churqui y al Potrerillo a dejar la mercadería y después lo han llevado secuestrado. Recuerda que en el 75 prestó declaración en una causa de Gabra, junto con sus padres. Cuenta que un domingo su padre hizo una comida, había invitado a todo el mundo, hacía una comida para cincuenta personas, había guitarreada, su hermano tocaba la guitarra y los militares también estaban. Ese martes o miércoles le vino un ataque de vesícula a Gabra, lo operan y a los dos días le dan de alta. Esa noche lo sacaron de ahí y se lo llevaron, no lo podían encontrar por ninguna parte. El padre del dicente, como era amigo del Teniente Coronel Irusta, que era el jefe de operaciones, uno de los jefes junto con el Mayor Rivero, un tipo de bigotes, grandote, alto, que estaba en Los Sosa; le dice al teniente coronel que venía a pedirle por un amigo que hacía unos cuatro o cinco días se había perdido y no lo podían encontrar; que estaba

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

operado. Que no sabe cómo han hecho, pero lo han encontrado, cree que por la zona de Famaillá. Es decir que fue operado, le dieron el alta y esa noche lo llevaron, estaba con las manos atadas y los ojos vendados y torturado. En el asentamiento que había en los Gabra había personas detenidas, dormían ahí en el depósito; Gabra tenía en el fondo de su casa un galponcito, todavía está el galpón ahí; tenían una carpa ahí los militares y esa noche nadie ha visto nada quién lo ha llevado. Que el capitán Yunes con el teniente primero Lavairo eran los sicarios. El capitán Yunes estaba al borde del río y Lavairo salía únicamente cuando le daban la orden de que levantara a una determinada persona, él se encargaba de hacer la operación. Que esos dos han sido los que han hecho la mayor macana ahí. Que en Los Sosa estaba la base central donde estaba el teniente coronel Irusta y el mayor Rivero y el dicente veía todo desde el tractor a cuarenta metros del lugar; ahí desfilaban los que llevaban a la gente y les vendaban los ojos, a algunos los largaban, a otros no. Que vio eso un montón de veces en esos dos años que lo llevaban a su papá. Después le asignaban otras funciones y le decían anda a tal parte, tenés que buscarlo a Daniel Contreras, tráeme todo lo de Daniel Contreras, los datos, dónde vive, cómo es la casa, qué hace, todo, porque estaba el grupo de contra inteligencia, eran lo que se hacían pasar por otros, pedían comida en las casas, pedían pan, bebida, sanguches. Que en su casa han llegado una sola vez pero su mamá les apuntó con el rifle y han sacado la credencial diciendo que eran del servicio de contra inteligencia y no han vuelto más a su casa. Sobre Ángel Abelardo Rojas, dijo que vivía en la calle San Lorenzo y Colón, en Monteros, con su hijo, con el ingeniero que vive en Cipoletti. Era un tipo gordo, era “fiolo”, no trabajaba en nada, pero andaba con anillo de oro, cadena de oro, iba al billar. El padre tenía un almacén. Vivía con la Chicha que murió, la bailarina, Don

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Ángel Abelardo Rojas y Doña Carlina Albornoz y “Pillín”, el más chico, que también ya ha muerto. Los que aún viven son Mercedes y la chica que está en silla de ruedas en un geriátrico en Buenos Aires. Ya son grandes, son gente de noventa años más o menos. Recordó que Ángel tenía una chica amiga de apellido Soria que vive en Mar del Plata, le decían “Chicha” Soria; un día la ha visto con el capitán Martínez, de la Escuela de Mecánica de la Armada, sentados en la plaza, y éste la llama y le pega dos chirlos a ella; esa noche secuestraron a Rojas, era un pelirrojo con bigote, bien pintado, corpulento; lo ha secuestrado de la calle San Lorenzo, segunda o tercera casa, ahí vivía, una casita prefabricada, con el hijo que es ingeniero y que ahora vive en Cipoletti. Lo largan reventado como a los diez días; el padre Don Ángel Abelardo Rojas Cáceres, santiagueño, comienza a demandar en tribunales federales, iba para todos lados pidiendo justicia por lo que le habían hecho al hijo. Lo han sacado de la casa, le han vendado la cabeza con la camisa del hijo, le han metido tres tiros en la boca y lo han tirado en el pueblo de Capitán Cáceres, a unos cuatro kilómetros, a mano izquierda. Lo encontraron a los diez días comido por los perros, lo habían llevado desnudo de torso y le habían atado la cabeza, le habían hecho morder la Itaca y lo mataron. El padre siguió con las averiguaciones y demandas, por todos lados, presentaba amparos, de todo, andaba con abogados; lo terminaron secuestrando y matando, al padre y a la madre juntos, no han aparecido más, el único que ha aparecido es “El gordo”, Ángel Abelardo Rojas. Esa es la historia de los Rojas. Recuerda que su papá tenía reuniones con los militares ahí en la casa, hablaban de los casos estos de esta gente. Un policía lo acusaba a Martínez de que había matado a Rojas, el policía éste es Moreno, Miguel Ángel Moreno. Le decía a Martínez “Vos lo has matado, vos te vas a hacer cargo, vos sos el responsable, porque vos lo

Poder Judicial de la Nación

has matado”. Que de ahí supieron que había sido Moreno quien ajustició al “Gordo” y también quien secuestró a los padres del dicente. Todos decían que Labairo era un sanguinario. Que después que pasó todo esto, fueron los militares a visitarlos a la casa y ahí les contaron todo; un capitán Viola, que era primo del presidente, fue a su casa y decía que el sanguinario era Labairo, era el que mataba a todos, no Yunes, sino Labairo. Sobre la existencia de un asentamiento en El Potrerillo, dijo que recuerda que había un asentamiento militar en la finca “Tau”; que ahí había un montón de chalets que ya no existen, ya no existe la colonia del Potrerillo, ahí vivían unas veinte familias más o menos, había un portón donde terminaba la finca.

USO OFICIAL

VICENTE VITERBAN QUINTEROS

El testigo contó que en el año 75 tenía 20 años y vivía en Santa Lucía. Recuerda que había presencia militar en la zona. Que a ellos los sacaron de la casa en el 75, los militares y la policía federal. Vivían en la casa materna, todos, su papá, su mamá, sus hermanos; un día llegaron los que pusieron una bomba en el sindicato, intervino la policía federal y en el 75 ya fueron los militares allí. Estaban asentados en la base del ex Ingenio Santa Lucía. Recuerda que los primeros que llegaron eran de Salta. En la base estaban entre otros, el teniente Benítez y Soto, recuerda el testigo. Estaban también Corregidor, Romero. Corregidor andaba por todo Santa Lucía, al igual que el sub teniente Benítez. Recuerda el testigo que en las detenciones en las que él estuvo, ya no era el sub teniente Benítez que había conocido en las calles, se transformaba, parecía otra persona. En relación a sus detenciones contó que primero fue detenido con su hermano Mario Roberto, que ya murió y Pedro Cayetano, que desapareció. Que su hermano Miguel Antonio fue detenido por

Poder Judicial de la Nación

primera vez en el 68, el dicente tenía ocho años; según decían, pertenecía al grupo del ERP; lo detienen en el 68 y lo largan con la amnistía de Cámpora, en el 72; cuando lo largan, se llevaron a varios otros, Quinteros, Aguilar, Molina, Reartes, González, toda gente de Santa Lucía. González pertenecía a FOTIA, al sindicato de cañeros; y ya los otros eran grupos que se juntaban con él, siempre, donde estaba su hermano también, el mayor de todos, Miguel Antonio. Su hermano Pedro trabajaba en Irrigación en aquellos años, luego dejó, porque lo llevaban a trabajar en el camión, a Monteros, se cansó, porque ya al último, donde sea lo paraban los militares. A su hermano Miguel Antonio, cuando lo vuelven a detener en el 75, ellos se van a vivir donde vivía él, en la avenida. Sobre sus detenciones, dijo el testigo que la primera fue en el 75 en el mes de junio, los detuvieron y los largaron casi en noviembre. Estaban en una comisaría de Tucumán, después le dijeron que era la tercera. Le preguntaban dónde estaban los compañeros Ramón Rosa Jiménez, Lorenzo Mamaní, ni los conocía; siempre preguntaban lo mismo, sobre los compañeros, dónde estaban y dónde estaban las armas. En cuanto al trato que recibían dijo que de día se apaciguaba, de noche entraban de civil al calabozo y de ahí los sacaban y no sabe a dónde los llevaban, les pegaban, en tachos de doscientos litros los hacían meter la cabeza, los hacían acostar en una cama que tenía corriente, su papá murió en el 75 de un paro cardíaco en un vehículo donde lo sacaban. Después relató otra ocasión en la que fue secuestrado, su señora tenía catorce años, trabaja en la casa de la tía del dicente y allí paraban los militares, iban a comer y ahí en ese tiempo su señora vivía cerca con su padre, es decir, el suegro del dicente, que ya murió, y los hermanos; ella trabajaba por la comida y ahí lo conoce al dicente. La segunda vez que lo llevan detenido, fue cuando volvió del servicio militar, le dan de baja el 25 de

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

mayo. Sobre su hermano Pedro, dijo que hay muchas versiones. Pedro deja Irrigación porque cada vez que lo bajaban del camión le decían a Quinteros “ya voy a conversar con vos”, lo llevaban a la base y le daban una paliza y lo dejaban en la casa; cansado de eso y de que le quitaran el documento y cada vez que lo detenían no tenía el documento justamente porque le habían quitado ellos mismos. Refiere que sí estuvo en la base, sí lo llevaron allí en una oportunidad, cuando volvió de la colimba, que habían bautizado a su hijita, le pegaron y se lo llevaron; recuerda que se escuchaban gritos ahí en la base. Siempre eran las mismas preguntas, sobre los compañeros, las armas; una vez los llevaron a la casa paterna, cavaron todo el fondo para ver si encontraban las armas y no tenían nada, ni para comer tenían. En la base vio un chico que se llamaba Tomás Caña, que nunca más lo vio, otro muchacho de apellido Burgos, tampoco lo vio más, después otro de apellido Abad; a Julio Ahumada, que lo llevaron preso junto con su hermano. Contó que, con Pedro, en una época se fueron a trabajar en una empresa en Concepción, donde se iba a hacer una terminal que nunca se hizo, fue en la víspera del mundial del 78; se habían calmado un poquito los ánimos, podían salir más tranquilos. Sobre una persona de apellido Soto, dijo que era un sub Oficial; era de tez blanca, estatura media, era salteño.

MANUEL MEDINA

Dijo que para el año 1976 recuerda haber conocido a una persona de nombre Alberto Augier, en el lugar donde estaban cautivos. Era una persona que ofrecía ayuda cuando alguien estaba enfermo. Sobre su secuestro relató que a él lo sacaron de la finca donde trabajaba, el 22/11/76, y lo llevan a ese lugar, que según dicen que era el Arsenal. Las personas que lo sacaron de la finca eran del servicio de inteligencia. Estaban vestidos de civil todos; eran

Poder Judicial de la Nación

seis o siete personas, en dos autos andaban. Que al único que pudo reconocer de los que estaban ahí era el “Negro Bombo”, era subversivo, era de apellido Abad. Que la finca donde él vivía llegaba hasta el galpón, y Abad estaba en uno de los autos. Eran dos autos, un Renault 12 y un Torino. Relata que cuando llegaron “ellos” le preguntaron cómo se llamaba, les contestó “Manuel”, entonces lo sacan de ahí y lo llevan a la casa caminando, le dicen que lo venían a buscar porque tenía una moto que era robada y entonces lo suben a él y a la moto también en uno de los autos y a cien metros de la casa le ponen unos anteojos negros y cuando llegan a la ruta, en Alto Verde había un desvío, seguía la ruta y lo llevan por un camino de tierra, como a trescientos metros se paran y lo bajan y le dan un walkie talkie, le decían que alguien le hablaba por radio, entonces él escuchaba lo que le hablaban, lo saludaban y preguntaba quién era y le decían que no se haga el pelotudo porque sabía quién era; y era el Bombo, el Negro Abad. Lo conocía de antes, de la escuela; lo acusaban al dicente de que había entregado a Mario Reinoso, un muchacho que le decían “El diente”, que también lo conocía de la escuela; que entonces ahí le dice que él no había entregado a nadie, que no sabía nada de lo que le estaban hablando, volvieron a subir en los autos y los llevan hasta el lugar donde ha permanecido por cuarenta y seis días. Cuando llega a ese lugar, lo encierran en una casita prefabricada, estaba esposado y la otra punta de la “mariposa” estaba en un espaldar de la cama y ahí por supuesto vendado y sin los anteojos, no veía nada. Había más gente ahí. Recuerda que cuando sale de esa pieza lo llevan a un castillo que era una pieza aparentemente de dos aguas y en ese castillo había celdas, de dos metros por un metro, y ahí aparentemente había varios. Dijo que el trato ahí era malo, escuchaba gritos por todos lados. Que a pesar de todo lo que escuchaba del resto de la gente, no

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

ha sido tan grave el asunto hacia con él, porque cuando lo sacan la primera vez, hacía dieciocho días que estaba y nunca le habían preguntado nada, hasta que una mañana los sacan supuestamente a tomar sol, lo hacen sentar en una vereda y uno le pregunta de dónde era. Seguían con las vendas. Él estaba vendado y le preguntaron de dónde era y no contestó porque estaba prohibido hablar y le vuelven a preguntar y no contesta, hasta que viene uno y le dice si por qué no hablaba y entonces lo levantan del cabello y le ponen ambas esposas y lo llevan a un pozo y en ese pozo le ponen las esposas en los pies y en las manos y lo entierran hasta el cuello y no recuerda cuántas horas habrá estado ahí, pero según sus cálculos estuvo treinta y seis horas ahí, no pedía ni agua, no quería nada y había alguien que preguntaba y él veía botas nada más, o zapatos, y preguntaban quiénes lo habían cantado a él, y decían que eran el Bombo y el Grasa; entonces los hacen llamar a los dos y les dan ordenes que caven y lo saquen de ahí. Que el Grasa era un subversivo también, se llamaba Antonio Rocha. Entonces lo sacan de ahí y lo llevan hasta una canilla, se lava ahí un poco y lo llevan al baño y luego a la pieza prefabricada y le dicen que a él le habían dado doce millones de pesos para que me compre un tractor Fiat 700 y un señor le preguntaba dónde estaba el tractor, qué tractor era el que había dejado en el campo cuando lo sacan, y responde que era un tractor modelo 63, era de Bartaburu, de la firma donde trabajaba; y le dicen que a él lo buscaban porque había comprado un Fiat 700, entonces él les dice que no, que los cuatro Fiat 700 que han incorporado son de la firma pero que no estaban ahí. Les decía que investiguen, que él no tenía nada, que era peón. Refiere que ese día querían hacer que el dicente tome venganza con el Bombo y con Rocha y él les dijo que no, que no iba a hacer eso con nadie. Sobre las personas que los tenían cautivos, dijo que algunos andaban de zapatillas, otros

Poder Judicial de la Nación

de zapatos, pero que nunca vio botines del ejército o gendarmería. En cuanto a Augier, dijo que estaba en el mismo castillo, pero del otro lado, en otro castillo porque decían que había dos, iba a atender presos y ahí lo nombraban al Dr. Augier, pero no eran muchas las veces que iba, habrán sido dos o tres veces. Al dicente no lo atendió nunca. Nunca lo vio personalmente ni habló con él, solo escuchaba que lo nombraban. Que a él lo salvó el Diente Reinoso, porque el Bombo y el Grasa lo acusaban de que era el “Sargento Manolo”, que era un subversivo, y el Diente decía que no, que él lo conocía de toda la vida, que le decían Manolo, entonces ahí se calmó la cosa. Recuerda que fue liberado el 5 de enero a las 9 o 10 de la noche, una noche que llovía, en la ruta 9, cerca de El Nogalar, al frente había una tranquera que era de una finca, pasaba gente, él les hablaba y ninguno paraba, hasta que un señor se para y le dice que era la ruta 9 y quedaba cerquita del empalme que va a Salta, le pregunta a ese hombre hacia dónde daba esa quinta, a dónde salía, y le dice que no le conviene porque había rondines y le quedaban 9km de ruta hasta el camino nacional que salía a San José, al Ingenio San José, entonces atravesó esa quinta y salió a la ruta a las siete de la mañana al camino nacional. Contó sobre su otra detención. Dijo que fue detenido dos veces. Que la otra vez fue llevado a Baviera, lo liberaron al otro día, estaba con toda su familia, sus dos hermanos, su hermana, sus padres, su señora, su cuñada y el dicente. Nunca supo por qué los llevaron, nunca preguntaron nada. Estaban en la casa cuando se los llevan, de la finca los sacan a todos, la única que ha quedado en la finca es su abuela y un changuito de crianza que tenía seis años. No sabe cuánta gente intervino en ese operativo, estaban vendados. Supo que era Baviera porque él conoce el ingenio y se dio cuenta que era Baviera. Dijo que ahí en Baviera ha escuchado lo peor que ha escuchado en su vida, ahí mataron

Poder Judicial de la Nación

personas, una vez pidió permiso para ir al baño, estaba en una esquina con su señora y la tenía agarrada, y decía alguien “A ese de la esquina hay que sacarlo”, y entonces el dicente pide permiso para ir al baño, porque si le hacían algo no quería que fuera delante de su esposa, porque estaba embarazada, entonces lo llevan, y caminaba por encima de gente que estaba tirada en el suelo, era mucha gente, pero a ellos no les hicieron nada. A la noche siguiente los largaron y también soltaron a la familia Reynaga. A una tía de Omar Reynaga se la llevaron y no volvió más. Un helicóptero bajó ahí y los bajaron a los Reynaga y uno dijo llamarse Raúl Hipólito Reynaga. Recuerda haber visto al Bombo, fue él quien le sacó la venda. La madre de los Reynaga se llamaba Ofelia y él se llamaba Raúl Hipólito Reynaga. A ellos cree que los matan en Baviera. Dijo que ellos se criaron en Santa Elena, donde vivían los Reynaga.

USO OFICIAL

FUERZAS DE TAREAS

JUAN BENITO ACOSTA (“IBATÍN”)

Mencionó al Mayor Repossi, quien era 2º jefe del regimiento, pero que no viajó a Tucumán con él sino con Parada. Ellos hacían monte, dijo. Señaló como Jefes de la compañía a Rubio y a Pugliese. Recuerda que estuvo en Monteros entre Agosto y Octubre de 1975, si mal no recordaba en la “Fuerza de tareas Ibatín”. Que vinieron de Tartagal en tren. En esa época lo mataron a Berdina, refirió. En el campamento del declarante no había torturados, solamente oficiales, suboficiales y soldados. Dormían en el campamento. Dijo que a Fredy lo mataron en octubre de 1975. Recordó el enfrentamiento cuando murieron Berdina y Maldonado. Que en su declaración anterior

Poder Judicial de la Nación

describió las tareas que cumplía en el monte. Sobre lo que sucedía en la base dice que ellos no tenían contacto, estaban en el monte, separados de lo que ocurría en el monte. Sobre su declaración del 12/12/16, donde dijo que estuvo en tres lugares en Tucumán, aclaró que primero estuvo en Caspinchango en marzo del 75; luego estuvo de nuevo en agosto o septiembre del 75, cuando lo matan a Berdina y a Maldonado, y la tercera vez en octubre del 75. Parada era el jefe del regimiento. El dicente se desempeñaba en la Fuerza de Tarea Ibatín. Esa fuerza de tareas no recuerda en qué momento se llamó así. Sobre la Fuerza de Tareas Ibatín, en octubre del 75 dijo que en el monte en ese momento hacían base en Santa Lucía, pero hacían mucho monte, desde Tafí del Valle hasta Santa Lucía, por el medio de los cerros caminando. Sobre su declaración respecto de que hizo una marcha de Tafí del Valle a Santa Lucía, no recuerda cuánto tiempo tardó. Dijo que en las tres veces que estuvo en Tucumán recorrió medio Tucumán, de Tafí del Valle a Santa Lucía. Preciso que respecto de que la Fuerza de Tareas Ibatín haya recibido la visita de periodistas de la Revista Gente nunca vió un periodista ni nadie más aparte de los soldados en el monte. Manifestó que Tucumán es puro agua en el monte, no tenía problemas de provisión de agua, constantemente atravesaban arroyos. Sobre el aprovisionamiento de comida dijo que antes de salir les daban las provisiones, jugo Pindapoy, latas de Corned Beef. Ellos cada vez que salían de la base al monte llevaban las raciones. No sabe de dónde llegaban los alimentos a la base, que los recibía y nada más. Cada una de las tres veces que viajó a Tucumán, de Tartagal a Tucumán, lo hizo en tren, los cargaban en tren de Orán a Tucumán, y de la ciudad iban en Unimog a la base. No andaban en camiones después, se movían a pie, caminando entre Tafí del Valle y Santa Lucía. Cada día no puede estimar cuantos kilómetros recorrían porque iban

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

por el monte, no por una ruta. Al oscurecer armaban campamento y continuaban el día siguiente. Caminar por la noche era imposible, muchas veces en vez de bajar caminando lo hacían de cola, sentados, era imposible caminar por la noche, costaba un montón. No salían nunca a la noche. Sobre la presencia de perros dijo que una gente vino de Córdoba con perros, pero no era del grupo de ellos; no duraron mucho. Eran agregados de otras compañías. Ellos tenían gente de otras compañías, por ejemplo, a ellos que eran infantería los apoyaban fuerzas de servicio. Sobre Fredy Ordoñez, al que llamaban el Coya Fredy, que era un joven unos tres años mayor que el dicente, dijo que lo mataron en octubre del 75, por eso llegaron antes. Lo mataron cerca de Finca Romano, camino a Tafí del Valle. No estuvo presente cuando sucedió ese hecho. Ellos volvieron antes de tiempo a Tucumán justamente por la muerte de Fredy. Fredy se había formado en una unidad de gente que era desertora, había salido una amnistía para los desertores que se presentaban y él se presentó, así integraba esa unidad. Dijo que es empleado administrativo del hospital. El dicente no sabe qué sentían los de la compañía de desertores porque él estaba en una compañía común porque siempre cumplió con la ley. No estuvo en la muerte ni de Maldonado, ni de Berdina, ni de Fredy Ordoñez. Agregó que en la muerte de Ordoñez el dicente estaba en su casa en Orán, en la muerte de Berdina y Maldonado el dicente estaba en Caspinchango que era un pueblito chico, un taller del Ingenio Caspinchango.

CENTRO CLANDESTINO DE DETENCIÓN “ESCUELITA DE FAMAILLÁ”

HÉCTOR MIGUEL MIRANDA

Poder Judicial de la Nación

Dijo el testigo que “Santa Bárbara” era un gendarme, que así lo llamaban; en la Escuelita de Famaillá eran gendarmes. Que en una ocasión que fue muy golpeado, vio que eran gendarmes quienes le pegaban y sabía que estaban en la Escuelita de Famaillá. “Santa Bárbara” llegaba y era como que impresionaba a los otros; les hacían decir “quiero que me peguen” y si no decían, les pegaba, estaban esposados y con los ojos vendados, era una venda gruesa. Agrega que también había policías federales y militares del ejército. Le decían que no se haga el loquito, que era campo minado, a veces lo sacaban al baño, le convidaban un cigarrillo. En relación a la alimentación dijo que era pésima; venían ellos con un tachito y un plato y la comida tenía hasta colilla de cigarrillos, piedritas. Cree que eran gendarmes los que le daban la comida. Dijo que estuvo como 35 o 40 días detenido en Famaillá, después pasó a la jefatura unos 15 días más, incomunicado.

CENTRO CLANDESTINO DE DETENCIÓN “ARSENAL”

OMAR EDUARDO TORRES

Dijo que prestó funciones entre el 76 y el 77 en el Destacamento Móvil 1 de Campo de Mayo. Sus jefes eran Lafuente y Rivero. Sobre las funciones de Lafuente precisó que estaba como jefe de ellos y se quedaba en la V° Brigada de la Av. Sarmiento e iba día por medio a la Compañía Arsenal y en las noches que en Arsenal había ejecuciones también se presentaban Lafuente, Rivero y otros que mencionó en su declaración anterior. Eran 80 a 90 en la comisión donde estuvo. No siempre venía en su comisión Lafuente. Venían 60 días, que eran en realidad 70 u 80 y luego los relevaban destacamentos móviles de Córdoba y Santa Fe. Ellos rotaban cada 10 o 15 días, por

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Tucumán, Rosario, Santa Fe, Mendoza, Córdoba, gente del Ejército y de Gendarmería que en definitiva pertenecía al 601. Sobre Pereyra Apestegui dijo que era un comandante de Gendarmería que era asesino como los otros. Entre esos otros que menciona recordó con el tiempo a Miguel Pepe. Sobre las ejecuciones en el Arsenal el que daba la orden para sacar y preparar prisioneros era el oficial que estaba a cargo, Lafuente o el otro que nombró recién. Ellos daban la orden de llevar a la gente a la orilla de la fosa. En las ejecuciones los oficiales a cargo ordenaban la forma de participación del personal en las ejecuciones. De los libros tenían conocimiento los jefes de guardia del Galpón 9, ellos los manejaban. El oficial a cargo era el que instruía al personal de guardia sobre qué debían anotar en esos libros que consignaban nombres y apodos de detenidos. Era un libro de guardia que detallaba personas que entraban y salían y novedades del día. Sobre el gendarme Barraza dijo que era del Destacamento Campo de Mayo. Su apodo no lo recuerda. Barraza era igual que los demás oficiales que iban con ellos. No recuerda que tuviera un hermano, aunque la comunicación de ellos con los subordinados era de poco trato. Dijo que de sus comisiones a Tucumán entre el 76 y el 77, de mayo, abril, junio, recuerda las comisiones, no eran en pleno verano, y una de ellas recuerda que fue con Barraza, no todas ellas. Sobre los integrantes de otros destacamentos de Rosario no conoció a nadie, y de Córdoba recuerda a alguno. Recuerda además un gendarme de Córdoba que dijo que Montes de Oca estuvo en Tucumán, y supo que Montes de Oca estuvo en unos de los relevos de Córdoba, lo dijo el gendarme Cruz que era de Córdoba. Además en el 80 estando en La Quiaca con Montes de Oca éste le comentó al dicente que había estado en Tucumán. Sobre la guardia del Arsenal explicó que allí la guardia estaba a cargo de Gendarmería, no del

Poder Judicial de la Nación

Uso Oficial

Ejército, nunca vio a alguien del Ejército encargado de la guardia en el Arsenal. Sobre si antes del año 75 llegó personal de Gendarmería a Tucumán explicó que le consta que desde el 75 venían a Tucumán, de antes de esa época no sabe. Dijo que en el 75, Gendarmería, según pudo saberlo, se desplegaba por la Escuela de Famaillá, el Reformatorio, el hotel, el Arsenal, se encargaban de la custodia de detenidos secuestrados. Sobre el nombre de cobertura que tenían que usar en el Arsenal, los nombres de guerra, no recuerda cuáles eran los de Barraza, Rivero, pero asegura que ellos tenían esos nombres supuestos. Conoció a un gendarme de apellido Palomo, era un compañero de Campo de Mayo, y además conoció a un comandante de apellido Palomo. Ambos estaban en Campo de Mayo, en el móvil 1. El gendarme era del escuadrón, y el comandante formaba parte de la Región Centro de Gendarmería. Después supo que el comandante Palomo estuvo en Tucumán. Entre el 75 y el 76 no sabe si personal de gendarmería de Jesús María estuvo en Tucumán. Sobre su alta en gendarmería dijo que cree que es en octubre del 75. Respecto de su legajo personal su baja fue el 21/12/82. Nombró a Montes de Oca pero no estuvo en Tucumán con él, ni tampoco con el comandante Palomo. En los períodos que estuvo en Tucumán en el 77, entre marzo y abril, y después entre junio y julio del 77 dijo que no recuerda con precisión. En el 75 y 76 dijo que no tuvo destino en Tucumán. Dijo que no pidió la renuncia. Explica que la cantidad de sanciones que tuvo, tiene que ver con que no estaba dispuesto a estar en un lugar donde no se sentía a gusto. A continuación fiscalía puntualiza que desea preguntar sobre la respuesta del testigo de que no estuvo en Tucumán en el lapso 75 y 76. En tal sentido el testigo dice que estuvo del 76 al 77 en Tucumán. Al respecto dice que no tiene precisión sobre las fechas consignadas en su legajo. No cree mucho en

Poder Judicial de la Nación

su legajo porque los mismos asesinos de gendarmería los alteraban, no anotaban salidas destinadas a Tucumán para ejecutar y otras actividades. Dijo que sabe que en esta causa y en la que declaró antes ya había gendarmes imputados.

OSVALDO HUMBERTO PÉREZ

Sobre su mención en declaraciones anteriores al gendarme de apellido Rivero precisó que su nombre de guerra en el Arsenal cree que era “Benito”, era primer alférez, provenía de la unidad de Campo de Mayo. En el Arsenal actuaba como jefe de la guardia interna, cuidaba a los secuestrados. Pero Rivero antes había estado ya en el Reformatorio donde el dicente estuvo del 10 de mayo al 30 de mayo, fecha en que llevaron a todos al Arsenal. Supo que estaba en el reformatorio porque lo nombraban, pero allí él no lo vio. Las comisiones eran de 30 a 45 días de duración, se cambiaban entre Campo de Mayo y Córdoba. A Rivero sí lo vio en el Arsenal. Además de Rivero vio a otros oficiales en el Arsenal. No supo cuál era el jefe directo de Rivero. Sobre Montes de Oca dijo que lo nombraban con la misma función que Rivero, jefe de la guardia de Gendarmería, jefe de la guardia interna. Sobre Barraza dijo que era otro jefe, su rango era primer alférez o segundo comandante, Rivero sí sabe que era primer alférez. Sobre que hizo un reconocimiento fotográfico de Barraza en el juzgado federal dijo que recuerda que hizo reconocimiento aunque no puntualmente de Barraza. Sobre las ejecuciones de los cautivos, los traslados al efecto se concretaban cuando sacaban gente del polvorín y al día siguiente sentían el ruido de las explosiones u olían el olor del humo de carne quemada o lo veían. Generalmente cuando se aproximaban esos traslados se endurecían los controles, repasaban vendajes, todos inmóviles, se encargaban

Poder Judicial de la Nación

de esos los guardias de la guardia interna, y después venía otra gente y se concretaba el traslado. No se nombraba a quien se sacaba, los gendarmes después hablaban de la lista. El último tiempo el dicente cocinaba y limpiaba en ese lugar, desde que anduvo mucho tiempo sin vendas, pero cuando iba a pasar eso no. No sabe quiénes trasladaban al lugar de ejecución. En los traslados intervenían los guardias que estaban con ellos, había tres guardias internos, adentro del polvorín. Sobre el grupo calle o grupo de tareas también los veía, conocía sus voces. Sobre la existencia de un Consejo que se reunía en la V Brigada lo que sabía era que Varela comentó que estaban tratando la situación de uno u otro detenido, pero desconoce la conformación del Consejo. Sobre lo que oyó decir a Varela estima que tiene que ver con si a un detenido iban a darle destino final o no. El sobrenombre de Varela cree que era Isidro, aunque también puede ser Benito. Sobre Lafuente le parece haberlo oído como un oficial de gendarmería, no recuerda nada más de él al momento de estar declarando. Dijo que los gendarmes hablaban de una lista, al respecto precisó que se confeccionaba una lista diaria, un parte diario con la nómina de todos los que estaban secuestrados en el Arsenal. A esa lista la tenían los gendarmes. No sabe si ahí figuraba la lista de los que eran trasladados. La lista era un parte diario de detenidos en el lugar. Aparte de las personas que ha nombrado con poder de decisión expresa que fue detenido por la policía de Chaco en Chaco y fue traído a Tucumán por Savadino y Flores (Pecho i Tabla) y una tercera persona, lo trajeron atado en un Renault 12 desde Chaco. Tenía contacto cotidiano con los oficiales de gendarmería y Ejército que iban a tomar declaraciones y a torturar. De ellos le consta Savadino, un segundo comandante Palomo que era formoseño que estuvo en al menos tres comisiones, también un segundo comandante de gendarmería de apellido

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Güemes. También estaba Varela. A esas personas las veía siempre que andaban por el Arsenal, o previamente por el Reformatorio. Durante su cautiverio tomó contacto con una víctima apellidada Oyarzábal. Llegó el 10 de mayo desde Resistencia, tenía una herida de bala en la pierna, y el talón lesionado también, y entonces en el Reformatorio lo pusieron cerca de la puerta que llevaba al baño, allí estaba Oyarzábal que no podía caminar porque tenía un balazo en un glúteo, eso en el Reformatorio, pero también lo vio en el Arsenal. Le decían el Petizo porque era de baja estatura, le contó que la herida fue por un allanamiento en su casa donde lo secuestraron, en Avenida Roca, habían detenido a varios integrantes de esa casa en ese momento. Calcula que en el Arsenal lo vio hasta agosto. Sobre que el nombre que usaba Rivero podría ser Isidro dijo que cuando los gendarmes se referían a él le decían Isidro. Sobre que también le decían “Nenino”, dijo que no, que la otra designación era Benito. Sobre su presentación espontánea el 01/02/06 en el Juzgado de Tucumán, sobre que dijo que los gendarmes Torres y Cruz estaban presentes en fusilamientos, dijo que pasaron 14 años de ese hecho, y que los hechos eran múltiples. La defensa da lectura a la parte pertinente de esa declaración. Corroborar que Torres y Cruz eran como perros adiestrados. Sobre Torres recuerda que una vez hubo un fusilamiento y hubo un incidente y Torres se lo relató. Pasó que en un fusilamiento matutino, lo que era raro, descubrieron que en el pozo había alguien con vida, y que cuando Torres advirtió eso le dijeron “y que diferencia hay”. Sobre el gendarme Torres también dijo que manoseaba mujeres en el Arsenal, y también Cruz. A eso lo corrobora. Sobre sus referencias a Montes de Oca lo describe como una persona de mediana estatura, de contextura fuerte, no puede dar mayores precisiones porque no se lo veía habitualmente porque él era nombrado como

Poder Judicial de la Nación

jefe de la guardia, o sea, normalmente no estaba a la vista de los cautivos que tenían contacto mayormente con la guardia interna.

CENTRO CLANDESTINO DE DETENCIÓN “JEFATURA DE POLICÍA”

JUAN MARTÍN MARTÍN

Amplió sus declaraciones brindadas en juicios anteriores. Dijo que en la Jefatura durante su cautiverio estaba el SIC, ámbito en el que habían dos oficiales Chaile, padre e hijo. El padre estaba más bien en la parte administrativa, el hijo estaba medio administrativo y operativo, aunque no recuerda exactamente si podría definir una función precisa. Al hijo lo vio en el sector del SIC de la Jefatura comandado por Albornoz al que sólo podían entrar los autorizados. Sobre el rol concreto de Chaile en el SIC dijo que los que daban órdenes a su parecer eran solamente Albornoz y el supervisor militar, los restantes eran ejecutores operativos o administrativos. Preciso que respecto de la función operativa no sabe en qué operativos haya participado Chaile, más allá de que participaba de operativos. La pareja de Chaile hijo era Mary, era una agente que hacía guardia en la zona en la que estaban los detenidos. En la guardia siempre había una mujer, ella estaba en la parte de la guardia de los detenidos. La identifica como la pareja de Chaile hijo, en su testimonio la nombra como Mary, lo sabe, pero pasados tantos años ya no sabe si ese era en concreto su nombre. No la conoció por su nombre completo, si no lo habría aportado cuando tenía buena memoria. Respecto del caso Dardo Molina, en cuanto ya declaró haberlo visto en Jefatura, mencionó que cuando fue secuestrado en Jefatura de Policía y salió de la zona de tortura, del

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

pabellón donde estaban los recién detenidos, del primer tiempo donde estuvo allí, de mediados a fines del 76, en la zona de calabozos, no en la zona de torturas, lo vio un par de veces a Dardo Molina, lo recuerda muy golpeado, con heridas en el cuero cabelludo como cuando a alguien golpean con algo fuerte y tiene heridas abiertas. Tenía los ojos vendados. No pudo intercambiar conversación con él. No supo desde cuándo estaba ahí. Lo sorprendió verlo ahí porque tenía la idea que un personaje político importante como Dardo Molina no iba a estar en ese lugar, fue diputado o senador, vicegobernador, lo sorprendió por eso verlo ahí. Eso sucede antes de que lo lleven a Nueva Baviera, en los primeros tiempos que estuvo en Jefatura. Estando en Nueva Baviera no supo qué pasó con Molina, nunca más supo de él. No supo cómo había llegado a la Jefatura, ni cuándo fue secuestrado, sólo lo vio en la Jefatura en la oportunidad en la que lo ha mencionado. Estando en Jefatura no conoció a alguien de apellido Nougés, sólo conoció a un chico de ese apellido en Nueva Baviera. Estando en Nueva Baviera en declaración anterior dijo que vio a un chico de 8 años con su padre, no recuerda más que eso, salvo que el evento está relacionado con cuando lo llevan al gordo Ávalos a Tucumán, relacionado con un joven del PRT que matan donde vivía ese señor con su hijo y con su esposa en Concepción, pues bien, a ese hombre con su niño los llevaron a Nueva Baviera, y estando en Nueva Baviera es que contó que había sido secuestrado con su hijo de su casa, recordó que el hecho estaba vinculado con un tal capitán Mac Donald. No recuerda que pasó con ellos después. Declaró en la CADHU en Madrid, presentó oficialmente su testimonio en la embajada en Madrid. En la declaración en la CADHU mencionó personal del SIC, su organización, todo según su interpretación de los datos que pudo recabar. En sus declaraciones ubica en el área

Poder Judicial de la Nación

administrativa al oficial Chaile, ahora aclara que se refería a Chaile padre. En otra parte de su declaración menciona al comisario Chaile al que ubica en el área operativa según le indica el defensor. Menciona que por el tiempo transcurrido no puede precisar tanto. Sobre declaraciones anteriores, en cuanto dijo que al único que conocía era a Albornoz, aclara que quiso decir que en el 75, y antes, Albornoz era al único que identificaba de la patota, desde antes, como a Tamagnini. Su detención es en el 75, en ese tiempo tenía información, aclaró que no era una reconstrucción, que era información que tenía.

N.H.F.

Declaró que es docente en Buenos Aires, de educación artística, a nivel secundario, es jubilada hace 2 años, fue preceptora en el Colegio Nacional de Tucumán, y auxiliar administrativa en otro instituto. Vivió en Tucumán hasta el año 82 que se casó y se fue a Buenos Aires. Desde que nació vivió en Tucumán, en el barrio Modelo, desde su creación, vivió ahí hasta que la detienen el 11 de mayo del 76. En ese momento trabaja en el colegio como mencionó anteriormente. Dijo que tenía militancia política en la JUP, en ese momento era conocida con el apodo “Inés”. Relató que quiere plantear esto desde dos perspectivas: desde el punto de vista del estado, mi padre se presentó en el colegio nacional y en el liceo de señoritas para explicitar que había sido sacada de su domicilio el 11 de mayo entre las 8 y 9 de la mañana, por tres personas, ese documento fue al colegio, las directoras lo presentaron al ministerio de educación de la nación, y se pidieron averiguaciones en la PFA, en el ejército y en la policía provincial, contestaron todos en manera negativa, la policía provincial ni contestó. Eso dio lugar a que me dieran de

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

baja argumentando la ley 21.260 que era la ley de seguridad, con el agregado que no podía volver a trabajar en educación y tampoco pedir indemnización ni nada. Este expediente duró hasta el 77 que ya estaba en libertad, y no sabe por qué el estado tiene esas demoras. Eso sería la parte legal de su ausencia y por otro lado su presencia, ya que aun estando ausente se le enviaban telegramas diciendo que ya no pertenecía a su trabajo. En el 2005 fue a averiguar por su expediente y le entregan unas hojas que era como para llegar a entender qué había pasado, pero le parecía muy extraño todo, era denigrante, le decían que no existía y por otro lado que se le aplicaba la ley de seguridad, era contradictorio. Esa sería la versión oficial, de que ella existía y no existía al mismo tiempo. Su propia versión es que ese día, el 11 de mayo, estaba en su casa durmiendo, a las 8 de la mañana, entra gente a su casa, le ponen una venda y la trasladan, allí vivía con sus padres y su hermanito de 6 años. Estaba durmiendo, era de día ya; la llevan 3 personas en un vehículo, no fue largo el trayecto, vivía en barrio Modelo, y de ahí habrán sido 10 minutos, donde llegaron, estaba vendada, la hacen subir una escalera caracol y la dejan en un salón grande que estaba vacío. Había una cama metálica en ese salón, y allí tuvieron una actitud de picanearla. No le preguntaban nada, ni por nadie. Nunca en los 7 meses le preguntaron o le dijeron que es lo que ella había hecho o dicho para estar ahí, en esa situación. Fue picaneada de día y violentada de noche. Que en su declaración anterior dijo que a las 3 de la mañana había llegado un gendarme que era de San Rafael Mendoza y comenzó la situación de violencia; un día le lleva un pollo, no recuerda si comía, no recuerda haber comido en esos 7 meses, además le daba temor ir al baño. Por otro lado, relata que durante esa semana llevaron a un compañero que la conocía del ingenio Florida, en esa época aún estaba trabajando con el

Poder Judicial de la Nación

tema de alfabetización, hasta un poco antes claro. Que ella nunca sintió que era algo ilegal lo que estaba haciendo más aún porque era algo planteado desde el Estado. Cuando estaba ahí llevaban a un compañero y le preguntaban si conocía a la dicente, decían si ella los llevaba por el mal camino, entonces hacían que se le tiren encima de la dicente y que abusen sexualmente de ella. Esas cosas pasaban, llevaban a otras personas cuando ella estaba desnuda solo con los ojos vendados. Escuchaba diálogos como “a vos te da lástima verla así?” y que contestaban “no, ella se lo buscó”, era fuerte pensar que si yo no había hecho nada malo, era raro decir “ella se lo buscó”; ya pasado ese tiempo, le preguntaban cosas muy raras, cuando la llevaban al baño, le preguntaban quién mató a Bonavena, pensando la dicente que era un seudónimo de alguien, luego se entera que había muerto Bonavena y no entendía ella si era broma, la golpeaban, le pegaron en el ojo y le dejaron secuelas en la vista, la pusieron dentro de un tacho con agua; era como un sinsentido, impotencia sentía, le preguntaban quien había matado a un jefe de policía en Bs. As., y no entendía por qué le preguntaban eso, porque ella estaba aquí en Tucumán. En un salón grande con gente en el piso, la pusieron y les caminaban por encima, aun siente los dolores en las costillas, la usaban de cenicero, le dejaron heridas por las quemaduras de los cigarrillos, y con la picana la lengua se le iba achicando, entonces cuando le pedían que hable, no podía hablar porque tenía la lengua lastimada, cada vez más, estaba hinchada lastimada, entonces le decían que era un boluda que no sabe nada, pero otro decía que se reía y que entonces era una hija de p... , era muy curioso lo que le preguntaban, recuerda. Tenía vendas en las manos y en los ojos, se sacó la venda de las manos y pensó en suicidarse, luego le pareció grotesco para el lugar y la gente que la rodeaba entonces no lo hizo. Al principio estuvo sola y

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

luego en el salón con otra gente, aclara. Recuerda haber subido una escalera caracol, eran amplios los lugares. No recuerda donde estaba el baño, calcula que era al lado del salón donde estaban los detenidos. Supone que quienes manejaban el lugar eran militares, y que el hombre que la violó le dijo que era gendarme. Que no le quedaba claro quiénes eran los interrogadores y qué preguntaban, no era algo concreto lo que le preguntaban. Este muchacho que refiere era mendocino. Salvo a la persona que llevaron a hacer ese simulacro de violación que era un señor de Florida, Santos Chaparro, no sabe nada más que pasó. Dijo que no escuchó nombres ni apodos en el salón común. La gente no hablaba, estaba en el piso, muy asustados todos, muy amontonados, era un clima muy denso de temor. Luego la trasladaron a Jefatura, sola, la llevaron a una celda en Jefatura. Que tiene fotos del lugar, donde ya no está el lugar donde fue detenida primero allí. La parte de celdas no existe, es una playa de estacionamiento. Explica que sacó varias fotos posteriormente, hace poco tiempo. Las fotos son de antes del 2015. La entrada era por calle Santa Fe se supone, la llevan a un lugar en que había 5 celdas, una celda grade para varias personas y había una ducha, sería donde ahora es playa de estacionamiento. Explica con fotografías que ella misma sacó. Dijo que cuando fue ahora al salón de calle Santa Fe, era a la izquierda el salón. Tenía un baño a la izquierda, un hall, una oficina, y señala la entrada al lugar. Que cuando fue a ese lugar fue sola, está el baño, está el salón de detención, pero ahí tiraron basura, muebles rotos y demás. Simbólicamente para la dicente es como demasiado simbólico que hayan tirado la basura donde estuvieron los detenidos. Por otro lado fue por el costado y hay ahora una sala, había una arquitecta trabajando ahí, le pidió la dicente sacar fotos, allí era donde estaba la cama y se torturaba a las personas. Que para ella, ese lugar tendría que ser

Poder Judicial de la Nación

un lugar de memoria, el hecho de solo poner los nombres en la esquina es injusto para la gente que estuvo ahí y desapareció ahí. Que para ella fue un lugar muy fuerte, de ver gente que sufrió ahí y ahora ese salón es un lugar de desperdicios. Será que ellos eran un desperdicio en ese momento. Cuesta entender que ese lugar no sea un lugar de memoria. Es muy denigrante para ellos esa situación, sobre todo para los que no están. Cuando la llevan, ya había dicho que no podía caminar bien por los lastimados que tenía, la llevaban desde la celda al salón del medio donde estaban todos los detenidos, la colocan al lado del baño en uno de los colchones que había en el piso. Calcula que eran unas 60 personas, porque en cada colchón había 2 personas, tapados con frazadas militares, verde oliva. Que durante el tiempo que estuvo, no se enfermó, no tuvo menstruación en esos 7 meses, suponía que estaría embarazada producto de las violaciones, al no tener ropa interior era complicado para ella si llegaba a menstruar o algo. La ponen en esa primera cama, primer colchón, y después la trasladan a otro que estaba cerca de la sala de torturas, como para que sea todo más rápido. Ahí recibió uno de los golpes más fuertes emocionalmente, porque todos eran colchones y al lado de ella había una cama, en esa cama había un señor que cree que tenía problemas psicológicos, supone, por las burlas de los guardias, se notaba que tenía problemas psicológicos, cuando quería ir al baño este señor, los gendarmes lo humillaban, le hacían que diga cosas que lo humillaban. Le corría orina y sangre por las piernas, que llegaban al piso y llegó al colchón de la dicente. Esos casos o te quiebran o te fortalecen. Que la dicente compartía colchón con una chica que venía de una familia intelectual muy importante, era Gloria Curia, que tuvo la valentía de estar ahí sin tener ninguna implicancia con la militancia, ella con su mamá tuvieron la valentía de prestar la casa para

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

reuniones y nada más, y por qué llegar a eso, por qué la mataron. Que Gloria tenía el nro. 20 y la dicente el nro. 21, eso le dolió muchísimo. Aparte de eso, este señor de la cama no sabe quién era ni que paso con él, pero hablo en nombre de él también. Cuando llegó el 9 de julio, se supone que teníamos que cantar el himno nacional entonces los guardias tenían la libertad de ir pegándoles a uno por uno para cantar muy fuerte el himno porque si no eran apátridas y comunistas. Esa era la forma de conmemorar el día de la independencia. Todo ese tiempo había permanecido en el salón; Curia debe haber estado hasta junio, alguien le dijo que el hermano murió, era más chico que ella, murió por la electricidad de la picana, no lo puede aseverar, pero tiene esa información. Los guardias tenían esa cosa de sentirse más poderosos si comentaban detalles de nombres o personas que estaban detenidas, o de sus superiores. Que siempre estuvo vendada. Que era muy difícil estando ahí adentro saber cuánto tiempo pasaba. Uno no sabe cuánto tiempo pasa. Había una compañera, Teresa, que le dijo que era psicopedagoga de Mar del Plata, era bajita, rubia ojos celestes, muy simpática, con mucha potencialidad, en un momento, después del 75, que la situación era más difícil, estuvieron un mes en una pensión, y la dicente por una cuestión de pudor o responsabilidad nunca quiso saber su nombre, luego le dijeron que era Graciela Muscarielo, siempre le quedó esa necesidad de saber quién era, o reivindicarla de alguna forma. Estaba un nene que tenía 14 años, lo conoció afuera, lo detienen el día anterior a la dicente; fue un golpe muy fuerte, era como un hijo para ellas, era santiagueño, estaba en Tucumán no sabe por qué razón, hay muchas cosas que nunca quiso preguntar por respeto. Lo detienen el día anterior, lo vio cuando llegó a la jefatura, él le tomó la mano y le pidió perdón por haber dado su nombre, era un niño, y eso no se hace. Era un chico muy vital. Lo conoció

Poder Judicial de la Nación

como que era militante, tampoco le interesó mucho saber qué nivel tenía ni nada. Su conexión con la gente era más a nivel humano no tan orgánico. Otra cosa que declara en Morón, es que en julio, o alrededor de julio, detuvieron a una chica que estaba embarazada y escuchó gritos, y se ve que se quería suicidar, y los guardias decían que “estos eran más peligrosos que mono con navaja”, después se enteró que era Diana Oesterheld. Ahora sabiendo lo que fue su familia y la desaparición de su familia, cuesta entender tanta saña respecto a esta familia, hay muchas cosas que no se entienden, que no llega a entender, dijo. No la conocía y no supo más nada de allá, pero fue un momento muy fuerte. Fue un griterío general, los guardias eran muy extrovertidos, muy golpeadores, a la mañana los golpeaban a todos, iban por todos los colchones golpeándolos. En medio de todo eso, uno de los guardias la llevó al baño para violentarla y a la mañana siguiente le puso un pan al lado de la cama y le pareció muy extraño de que ese sea el pago por la violencia que cometían, que no fue solo con la dicente. Era un guardia alto flaco y no pudo ver o saber más sobre él. al final de su detención conoció a Norma Montesino, que fue liberada el 24 de diciembre junto con la dicente, con la condición que se quedara a pasar nochebuena en su casa, las llevó Hugo Albornoz, que le decía “Lula”, y hablo con su familia para que no se les escape una palabra de esa situación, en ninguna parte. Ella estuvo un tiempo en casa de la dicente, ella tenía una nena en Salta, tuvo que ir a buscarla y después perdió contacto con Nora. La conoció como detenida. Estuvimos en esa celda hasta el final. La situación de libertad controlada duró unos dos años, empezó a estudiar la dicente en el departamento de bellas artes, y en el 79, supone que ya no la controlaban. En el 82 se casa la dicente. Un día llaman por teléfono para decirle que tenga cuidado de lo que le podía pasar.

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Fue complicado casarse en ese contexto. Se sentía más insegura estando en libertad que estando adentro de la jefatura. Estando dentro de la jefatura su única ilusión era poder respirar, “respirar una vez más”, dijo. No tenía más relaciones que las estudiantiles, y eran buenas relaciones todas. Nora no estuvo mucho tiempo porque la familia de la dicente no quería tener subversivas en la casa, que vuelva la dicente y encima lleve a otra persona; Nora se fue a vivir a una casa por la Av. Belgrano, hasta que tuvo su nena y se fue luego a Salta. Al poco tiempo que entró a la jefatura es que lo vio al chico este de 14 años, pero después no lo vio más. Alberto Lescano se llamaba según le dijeron luego. Tanto la situación de este chico como la del señor con problemas psiquiátricos fueron muy traumáticas para ella. Estuvo en el salón grande hasta septiembre, y después en la celda hasta el final. Considera que el lugar era dirigido por el Capitán Arturo González Naya, lo supo por los mismos guardias que le decían “Bigote”, “Cepillo”, detrás de él estaban los Albornoz, Roberto y Hugo, después eran como oficiales, no sabe la jerarquía, pero estaba David Flores, un tal Fariña, Ricardo Sánchez y un Cordobés Luis De Cándido, son los únicos que identificó el nombre por la misma guardia o cosas que fue asociando a posteriori. Alrededor de junio, julio, González Naya la llama aparte y le pide que declare ante el diario, que había sido muy bien tratada en ese lugar. Que ese fue un momento bisagra, porque tuvo la posibilidad de elegir. O le decía a La Gaceta que me trataban bien o desaparecía, eso le dijeron. Y a eso lo tomó como un momento de libertad, de poder elegir, sino afuera no iba a poder vivir. Sintió como que pudo por primera vez elegir, y para ella fue importante eso. Sabe que esa noche se votó si la dicente seguía viva o no. Se votó tres veces. Esa fue una votación que la dicente sabiendo que la iban a matar esa noche, se fue contenta de saber que

Poder Judicial de la Nación

no iba a tener que bajar la cabeza ante sus compañeros. Para el día de su cumpleaños, el 22 de septiembre, la volvieron a llamar, esta vez Roberto Albornoz, no González Naya; y le dijo que tenía la posibilidad de irse en libertad, y le preguntaba qué iba a hacer cuando salga de ahí, y ella le contestó que se iba a ir a La Plata a estudiar astronomía, y fue tal el enojo de Albornoz que empezó a gritar “estos comunistas nacen comunistas y mueren comunistas!”; los que votaban eran todos los integrantes del comando, los Albornoz, la policía... no sabe por qué la liberan. Cuando sale, hablando con un tío, que tenía una hija que era secretaria de Bussi, y su tío tenía un bar en esa época, panaderías también, etc., y él lo que hacía era hacer pasillo, lo esperaba a Bussi para ver qué pasaría con la dicente. Según cuenta su tío pasó mucho tiempo haciendo eso, no sabe si eso influyó; en su familia se cuenta que ellos tenían una casa en Villa 9 de Julio, que su papá le vende a su tío, y esa plata su tío la usa para pagar su liberación. Era como venderla como esclava o pagar por su libertad, fue muy humillante, lo tomó por el lado de que su tío hizo todo por ella. Recuerda que los Albornoz iban a su casa, en auto, Hugo la llevó a un lugar que se llama el Ovni, un hotel alojamiento, ella no hizo nada, pero le tenía pánico a él, a todos los policías, y siente que le sigue teniendo pánico a Tucumán, que están todos sueltos, y le hizo pagar el hotel, pensó que pagaba por su libertad, así lo tomó ella. Luego fue a un bar y empezó a vomitar, se descompuso, el tema de las violaciones, tal vez ellos lo tomaron como una cuestión de sanidad sexual o para no enfermarse porque linda no era, dijo, así que calcula que era por el lado de no contaminarse. Había otras mujeres en las celdas, trataba de no deprimirse, de hacer chistes, establecer algún contacto con los compañeros, por los números no por nombres. Recuerda que el día de la madre, en una celda colectiva todos los

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

compañeros empezaron a cantar una canción para la madre. Calcula que había 5 celdas, que daban al estacionamiento, y una perpendicular, más grande, que había no más de 10 personas. Había una sala de duchas, donde las hacían bañar desnudas y las espiaban, fue muy humillante. No tiene en claro quienes era los interrogadores. Había un hombre grande con nariz aguileña que le dijo fíjate que si me ves estás muerta. Daba la impresión de que los que interrogaban lo hacían por una situación de poder, porque en un momento ya tenían todo el organigrama armado y no sabía que preguntar; por qué a ella nunca le preguntaron lo que hizo, se supone que había gente que había dado su nombre. Jamás le preguntaron qué hizo; de pronto se escuchaba un señor que cantaba la marcha radical, se supone que los radicales no estaban haciendo nada ilegal simplemente estaban teniendo determinada postura política nada más. Que la única persona que escuchó cuando la torturaban y jamás se quejó ni insultó, era Julia, era una mujer muy fuerte, eso no era común, solo una mujer fuerte podía hacer eso; era la esposa del hijo de Julio Alsogaray, que murió antes de ella en un enfrentamiento; Julia murió después. Era linda, era alegre, enfrentó la tortura de una forma muy digna. Había un guardia que lo corrieron por haber colaborado con los detenidos, era un gordito. A Clemente lo conoció ya estando detenido, ella estaba en un sector y él enfrente, en los colchones del frente; él tuvo más libertad, tenía un poco más de libertad. Fue liberado también Juan Martin, antes que la dicente. Ellos tenían un poco más de libertad. No escuchó detonaciones, solo la picana. Escuchaban cuando llegaban los autos a la medianoche. Recuerda una chica Martina Brizuela, Gloria, y los hermanos, Ramón y otros más, eran varios hermanos. Nunca escuchó el apodo "Pecho y tabla". De la guardia no pudo identificar a nadie, iban rotando, sabe de una guardia mujer que se le ocurre

Poder Judicial de la Nación

que estuvo en las celdas, que vivía por Manantial. Que las nuevas generaciones hagan justicia y sean mucho más éticas que las anteriores. Los militares le tienen miedo a la gente pensante, y eso le dijo un militar, no se lo olvida más.

CONTEXTO GENERAL (CAUSA “OPERATIVO INDEPENDENCIA”)

ANA SOFÍA JEMIO

Dijo que es licenciada en sociología y doctora en ciencias sociales por la UBA. Es a la fecha becaria posdoctoral del CONICET. Su tema de investigación es el Operativo Independencia, del que se ocupa su tesis de doctorado y otras publicaciones. Su punto de partida en la investigación doctoral es una reconstrucción global de la mecánica represiva implementada en la provincia a partir de 1975, con especial acento en el sur de la provincia. Dos hipótesis principales fueron que el Operativo Independencia no fue un antecedente de la dictadura militar, sino la implementación de una nueva modalidad represiva. La segunda hipótesis es que la nueva modalidad represiva tuvo no solo víctimas concretas, sino la búsqueda de transformación de la forma en que el pueblo se organizaba al menos por las cuatro décadas anteriores. Sobre el accionar represivo explica que no se reprimió en todos lados y de la misma manera. Su periodo es hasta el golpe de Estado, pero algunas reconstrucciones se han extendido en el tiempo para poner mejor de relieve el objeto de investigación. A su criterio el Operativo Independencia tiene antecedentes en 1974. Sobre sus fuentes son 45 entrevistas en profundidad a pobladores del sur tucumano, base de datos sobre 1508

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

víctimas en la provincia, prensa provincial y nacional, documentación militar (los 21 reglamentos militares) y 11 directivas, órdenes e instrucciones. Sobre la base de datos de víctimas se elaboró a partir de causas judiciales y el registro de víctimas del terrorismo de Estado de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación. Abarca personas desaparecidas, sobrevivientes y asesinadas. A su vez registró en particular las víctimas del Operativo Independencia, las que constituyen un tercio de la totalidad de víctimas del proceso represivo de los setenta. Los datos se tomaron de Inés Izaguirre que mostró que Tucumán es el lugar con más víctimas antes del Golpe de Estado. Sobre la represión en sus variantes espaciales y temporales analiza ambos tópicos. En lo espacial el régimen militar dividió el territorio en zonas, subzonas y áreas. En Tucumán diferenció zonas de combate y zonas de retaguardia. Las designaciones tienen una evidente resonancia bélica que tiene que ver con la propaganda militar. Ahora bien, quiere problematizar esta designación porque la zona de combate coincide con las zonas urbanas y las rurales de localización de la industria azucarera. A partir del 69 el obrero azucarero tiene afectadas sus condiciones de vida pero habían logrado resistir la situación mediante distintas experiencias organizativas que se expanden a otras fábricas como Citrícola San Miguel, Norwinco, La Fabulosa o Grafanor. En este contexto en 1974 el proceso de rearticulación obrera genera diversos conflictos entre los que se destaca la huelga azucarera. En ese momento se instala la Compañía Ramón Rosa Jiménez. En la prensa se comienza a percibir la tríada guerrilla/monte/ejército (el ejército viene a buscar guerrilleros en el monte) es un punto de clivaje. Esto porque es desde la huelga azucarera es que se incrementan enormemente las represiones. Lo que pasa es que se instala que se persigue a la guerrilla, pero hay otros colectivos

Poder Judicial de la Nación

que también son perseguidos. Hay una sustitución de la figura del sindicalista por la figura del guerrillero. Previo al Operativo Independencia son atacados cuatro sindicatos, lo que da cuenta de un ataque a las principales cabezas que se extienden en el sur de Tucumán de manera preparatoria a lo que se instalará luego. Sobre las reminiscencias bélicas de zonas de combate y zonas de retaguardia (aunque la dicente distingue entre zona capital y zona sudoeste) lo cierto que ambas tienen diferencias en la intensidad de la represión. Seguidamente analiza las fuerzas de tarea operantes a la fecha que actuaron a partir de bases militares, bases militares secundarias y campamentos militares móviles (pequeñas estructuras de permanencia por corto tiempo e infraestructura precaria). La mayor actividad represiva se desplegó en las bases militares y bases militares secundarias especialmente. Sobre la estructura represiva en la zona capital tiene una estructura radial con tres ejes, jefatura de policía, delegación policía federal y brigada de investigaciones, distantes entre ellas cinco cuadras, lo que revela la estructura radical con un eje concentrado. Los secuestros y desapariciones se concentran en la policía provincial. En la zona sudoeste el esquema es profundamente disperso, las bases militares estaban enclavadas en cada poblado, es un sistema de mayor capilaridad. Los secuestros y desapariciones se concentran en el ejército. Presencia policial o militar en uno y otro lado no habla de mayor o menor responsabilidad, lo que revela es una división de tareas. Hasta aquí como incide el territorio en la represión. Ahora viendo el ámbito temporal se puede observar cómo se distribuyen las fuerzas ejecutoras y las víctimas. En una primera etapa del Operativo Independencia fue de montaje como lo destaca el propio Vila. En la segunda etapa hay una ampliación de la presencia militar por incorporación de personal y expansión a distintos

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

lugares. Asimismo se hace aperturas a incursiones en otras zonas. La segunda etapa se inicia en octubre del 75 de manera formal, pero González Breard sostiene que se desarrolla desde antes. La tercera etapa es entre enero y febrero de 1975, nace formalmente con la Orden General Roca. Implica un giro táctico del sur al norte que se visualiza al analizar las operaciones complementarias en San Miguel de Tucumán, Tafí Viejo y Banda del Río Salí y el desplazamiento de personal de bases militares del sur. Así esto concluirá con los centros clandestinos del Ejército con EUDEF, por supuesto, Arsenal. Lo analizado se expresa en la cantidad de víctimas en el período considerado en las zonas sudoeste y capital y alrededores. Hay un patrón muy claro de avance por territorios de la represión en cada lugar la enorme mayoría de víctimas se concentra en un momento inicial y luego se pasa a otro. Por otra parte, destaca que con relación a las víctimas a medida que pasa el tiempo se incrementa el exterminio porque aumenta el porcentaje entre las víctimas detenidas de las asesinadas o desaparecidas. Y esto se ve en capital especialmente, en capital en el 76 habrá, de los detenidos, más desaparecidos o asesinados que liberados, en el sudoeste siempre habrá más liberados que desaparecidos o asesinados, aún cuando estos últimos se incrementen. En definitiva, en el sur se ve porcentualmente más víctimas por población, pero a su vez más sobrevivientes por personas detenidas. Por otra parte, indica que además de víctimas hay que tener en cuenta los territorios, se establecen sobre el punto también prioridades. Explicada la lógica de escalonamiento que tiene que ver con que los recursos de las fuerzas son limitados, cabe interrogarse sobre por qué el sur. Al respecto lo que más resalta es la presencia de la Compañía Ramón Rosa Jiménez. Ahora bien, hay dos excepciones, San José y Santa Lucía, en Famaillá hay un secuestrado cada 150 habitantes que es la

Poder Judicial de la Nación

segunda localidad con más secuestrados, en Santa Lucía hay uno cada 25 habitantes. Esto da cuenta de que se buscó reprimir territorios más vinculados a la guerrilla. Pero se razona así porque si se perseguían lugares de guerrilleros, se perseguían guerrilleros, y así se pasa del territorio al individuo, cuando en realidad no es tan así, no sólo fueron eliminados guerrilleros, en su tesis propone construir una mediación para entender cuál fue el grupo de víctimas. En su tesis dice que se persiguieron territorialidades sociales, es un territorio físico, pero también social y político, esto es, aquello que es condición de posibilidad de formas de organización. La fuerza social no es la suma de militantes individuales, pero lo que se destruyen son militantes individuales para destruir la fuerza social. Esta territorialidad social tiene que ver con que ese militante individual tiene familiares y compañeros de trabajo. Sobre la red de espacios de detención clandestina, ha tomado el criterio de determinar la existencia de espacios muy desiguales de detención clandestina, porque no es lo mismo pensar en la Escuelita que en una detención en un campamento móvil. La contabilización de espacios de detención clandestino ha permitido determinar por una parte pocos lugares que comprenden gran cantidad de detenidos (Escuelita, jefatura, Villa Urquiza), espacios clandestinos de segunda línea (delegación policía federal, bases militares), espacios clandestinos de dispersión (muchos lugares con pocos detenidos). Por otra parte, es posible distinguir entre sobrevivientes que reconocieron su lugar de detención, y los que no pudieron hacerlo. Además, ha diferenciado personas que han sido llevadas directamente a la Escuelita, de aquellos que han pasado antes por otro lugar. A continuación, analiza un cuadro elaborado por Vila para destacar que la funcionalidad de los lugares enclavados en las fuerzas de tareas era para coleccionar personas para

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

distribuir las luego a los centros clandestinos principales. Si se cruzan personas secuestradas con liberación entre universo de sobrevivientes, de cada 10 liberados, 6 eran liberados en el mismo lugar en los centros clandestinos de detención de primera línea. En el caso de centros clandestinos de detención de tercera línea la relación es de 10 a 3. Existe toda una red dispersa en el territorio, así, no solo hay un flujo ascendente de cuerpos, sino también un flujo descendente de terror; no es lo mismo en una zona de escasa población la presencia del terror, que en zonas de mayor población. No puede determinarse si esta era la idea de los perpetradores, pero lo cierto es que así funcionó. Sobre el control poblacional destaca que la capilaridad del terror que tiene en el espacio de detención un espacio difusor potente, eso se complementa con la lógica del control poblacional, que se concretaba mediante tres estrategias de control: individualización de personas, control de movimiento de personas. Y estos controles no estaban exentos de violencia, ni mucho menos de arbitrariedad. En el Operativo Independencia el número de víctimas es de 1508, pero existe un gran subregistro de víctimas. Al respecto ha podido determinar que la denuncia sobre desapariciones hasta los 90 ha sido temprana, pero del 2000 al 2006, lo que aumentó enormemente es el número de denuncias de sobrevivientes. Esto porque denunciar la sobrevivencia es un proceso complejo, se requieren muchas condiciones de denuncia. Así, mucha gente dice “a mí me secuestraron tres días, no como a mi hermano que está desaparecido”, y eso invisibiliza la violencia sobre esa persona y su detención. La violencia sexual está muy presente en los controles poblacionales con allanamientos, razias y controles de caminos, por ejemplo, con tocamientos, y no sólo se confinan a los centros clandestinos de detención. La política de ocupación territorial hizo añicos la esfera privada, al

Poder Judicial de la Nación

atacar los cuerpos y las casas porque no dejó lugar sin protección. Sobre la distinción entre la definición jurídica de genocidio y la de las ciencias sociales discurre en torno de la idea de mantener los puentes entre ambas definiciones, pero al mismo tiempo establecer lógicas propias de las ciencias sociales. Así, por ejemplo, lo que sucede con el concepto de territorialidad social como puente entre el discurso jurídico y el de las ciencias sociales. Así con el concepto de prácticas sociales genocidas. El concepto sociológico, a diferencia del jurídico, permite analizar ciertas prácticas sociales que quedan invisibilizadas en el discurso jurídico. Las políticas del terror han hecho que quedaran trancos los procesos de transmisión de experiencias y así, por ejemplo, después de lo sucedido nadie quiere pensar en experiencias de organización y militancia porque ha quedado enmarcado como algo peligroso. Clandestino no es sólo lo que no se ve, el proceso represivo ha tenido mucha intención de mostrar lo que sucedía. Cuando hay un nivel de invisibilidad total o parcial uno puede construir determinados mecanismos de defensa (no sabe, no vio), pero alrededor de la escuelita lo que se genera es un enorme nivel de impotencia, saber y no poder hacer nada. En el Operativo Independencia convivían una finalidad alegada y otra mediata, en el sentido de que como lo han dicho sus ejecutores el Operativo Independencia buscaba combatir la guerrilla de monte instalada en el sur tucumano, y no es que eso no sea cierto, efectivamente se los perseguía, pero lo no cierto es que sólo se los perseguía a ellos. Es mucho más espectacular la imagen de un guerrillero con fusil en el monte que la de un secretario de actas de un sindicato de un pueblo; había un objetivo explícito: destruir al guerrillero de monte; pero junto a otro mediato: destruir procesos de organización a través de la destrucción de determinadas personas que los encarnaban. El objetivo último

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

del Operativo Independencia fue destruir las redes de organización y defensa de los sectores populares. Sobre las acciones cívicas realizadas en la provincia durante el Operativo Independencia es evidente que el foco estaba puesto en el sur con la entrega de ropa y alimentos, subsidios a organizaciones de la sociedad civil (organizaciones gauchescas por ejemplo), construcción de viviendas, construcción de hospitales, un conjunto de acciones de conquista de las mentes y los corazones, era una forma de presentar una cara amable del Ejército, más allá de que a nadie se le escapaba su cara más oscura. A partir del carácter regional que tuvo el Operativo Independencia la dicente desea expresar que su investigación se limitó a Tucumán, más allá de que haya tenido alcance en otras provincias, por víctimas de otras provincias traídas a Tucumán, o por víctimas de otras provincias secuestradas en Tucumán y llevadas a otras provincias. Sobre el rol de los medios de comunicación en el contexto del Operativo Independencia destaca que se ha limitado a analizar cómo se han tratado las campañas de acción cívica y cómo han tratado las acciones militares. Adicionalmente también trabajó la forma en que en los primeros años del Operativo Independencia la prensa daba a conocer secuestros. El delegado de bienestar social era Del Río. Dice que el Giget está conformado por víctimas. Sobre su nota en la Revista “Bordes” titulada “Postales de la escena judicial” señala que no sabe si allí se linkeó a un sitio de imágenes de los imputados porque no editó la nota. Por otra parte reconoce que dijo que a veces la investigación exige una distancia emocional que durante los dos meses que presenció un debate era difícil de sostener.

CONSTANZA CATTÁNEO

Poder Judicial de la Nación

Es egresada de la carrera de Arqueología de la UNT y se doctoró en la UBA. El tema de su tesis fue la década de los 60, cierre del Ingenio Santa Lucía, la vida social, año 75, inicio del Operativo Independencia, una base militar, el centro clandestino de detención. Dijo que para su investigación se valió de fotocopias aéreas, relevamiento arqueológico en Santa Lucía y colonias, restos biológicos, publicaciones del diario La Gaceta, del diario Noticias, entrevistas a sobrevivientes y familiares. Dijo que desde 1974 hubo incursiones del Ejército, hostigamiento a los pobladores de las colonias. Desde el Operativo Independencia y desde el 24 de marzo. Habló de los desplazamientos forzados en un contexto de violencia. Refirió que, en las relocalizaciones, hubo desplazamientos provocados por el Ejército. Hubo cinco colonias que desaparecieron. En cuanto a la vida cotidiana allí, dijo que se vio diezmada, había que avisar al Ejército. En cuanto a los obreros del ingenio y de las colonias, desde 1955 el sindicato era fuerte. Un dirigente, el Mago Ahumada, fue desaparecido. El ingenio ocupaba dos manzanas, una parte era productiva, otra, era el centro administrativo. La base fue ocupada en el 75, la casa la ocupaba el administrador. Las carpas eran de los soldados. En el depósito, donde había bolsas de azúcar, en el sótano, era un centro clandestino de detención. En la casa del tesorero, también había detenidos. Fueron lugares de reclusión y torturas, hicieron pruebas con reactivos. A la Policía Federal no le dio positivo en 2014. A ella se lo habían indicado los sobrevivientes. En la escalera, dio positivo el test. Hizo entrevistas en el pueblo y en las inmediaciones, en el 74 había Ejército y Policía Federal. El 28 de noviembre de 1974, llevaron 108 personas y luego de una selección, llevaron detenidos a la Jefatura de Policía (Ñato González y Miguel Fuensalida, detenidos que siguieron en otras cárceles). En 1974 se formó la

Poder Judicial de la Nación

Compañía del Monte. En noviembre de 1974 volaron el sindicato. Se produjeron varios secuestros seguidos de torturas; en el 75 fue detenido el Mago Ahumada. Refirió la testigo que también utilizó para su investigación herramientas de la historia: Tuvo contactos con Ministerios, secretarios de Derechos Humanos y otros organismos nacionales y provinciales. Dijo que en el 74 también hubo secuestros y detenciones, que estaban a cargo de Menéndez. El 20 de septiembre de 1974, la Compañía del Monte copó Santa Lucía, a donde fueron a ajusticiar a dos personas.

EDUARDO ALBERTO LÁZZARI

Prestó declaración como testigo experto en su condición de investigador de la historia del siglo XX. Habló del contexto histórico, político y social; de cómo se fueron sucediendo una serie de hechos de significativa relevancia en Argentina. Comenzó por la década del `30, diciendo que desde ahí se rompió la continuidad democrática en el país; y que a partir de allí se fueron sucediendo varios golpes de Estado. La Corte Suprema avaló por acordada en 1930 al gobierno de facto. El cuerpo político argentino adoptó la costumbre de producir un golpe de estado en cada década, el 30, el 40, el 50, el 60 y la del 76, donde alternan golpes de estado contra gobiernos de la UCR, gobiernos peronistas y conservadores. Más adelante, se produjo la guerra fría, dos bloques internacionales enfrentados. Había inestabilidad institucional. Destaca las caídas de Trujillo, Pérez Jiménez, Batista. En el 73, accedió Cámpora a la presidencia. Las primeras armas de la resistencia peronista se habían producido en los 60. En el 58, se había apoyado a Frondizi. A principios de 1960, hubo un movimiento revolucionario con Jorge Massetti en el Norte. Aparecieron también organizaciones como Tacuara. En 1965

Poder Judicial de la Nación

comenzó la organización del PRT, con adhesión a políticas de izquierda. En 1970, aparece la organización armada Montoneros que mató a Aramburu. En el 5º Congreso del PRT nace el ERP. Montoneros planteaba en su origen la restauración del orden constitucional. El 1º de Mayo de 1974 se presentan dos corrientes y Perón se inclina por la ortodoxia. A la muerte de Perón, Montoneros vuelve a la lucha armada. En el caso del ERP no hay coincidencia con el peronismo, proponen un cambio estructural en el país, mediante violencia política, se define al enemigo en las Fuerzas Armadas. No dejan la lucha armada. El 20 de junio de 1973 se produjo el acontecimiento de Ezeiza. El peronismo de vanguardia incorpora el marxismo. El 1º de Mayo de 1974 obligó a alineamientos en el peronismo, los organismos representantes del Estado no pudieron contener esa división. El ERP a través del PRT tenía una propuesta revolucionaria para pasar a un gobierno del proletariado. A la revolución en armas, se le contestaba con la revolución en paz. La derrota de EEUU en Vietnam provocó el desarrollo de movimientos revolucionarios. Las acciones del ERP, ya en el gobierno de Isabel Perón, apuntaban a los militares, policías y empresarios. Un ejército revolucionario podía tener cierta legitimidad hasta 1973, mas no desde 1973. El ERP se titulaba “del pueblo” porque pretendía lograr una movilización popular, que no consiguió. Después de los ataques al Comando de Sanidad, a la Guarnición Militar de Azul (que provocó una brutal reacción de Perón), a la Fábrica Militar de Villa María, al Regimiento de Catamarca, Arsenal de Monte Chingolo; se estableció el Operativo Independencia. Empezó en Tucumán, donde se había instalado en el monte la Cía. Ramón Rosa Jiménez. Tucumán es la provincia de menor tamaño, la más densamente poblada, que había sufrido en los 60 una transformación económica por el cierre de ingenios, que generó migraciones.

Poder Judicial de la Nación

Tenía importancia simbólica por la Batalla de Tucumán, el Congreso de 1816. Allí se instaló la guerrilla rural. Se dictan los decretos S1302 del 27 de abril de 1974 de Perón, con directivas para conflictos graves y el N°261/75 de Isabel Perón, con acuerdo de ministros. Comienzan las acciones del Ejército en Febrero de 1975. En Octubre de 1975, dicta tres decretos más Italo Lúder. Ni el Congreso ni la Justicia cuestionaron los decretos. El ERP se encontraba fuera de la Ley por propia voluntad, Montoneros en septiembre de 1974 pasa a la clandestinidad. Se dictó el estado de sitio que rigió hasta fines de la dictadura. El ERP contaba con la formación militar de algunos de sus combatientes, que lo habían hecho en Cuba, Siria y Libia. Tenía 300 combatientes, deseaban el apoyo popular. Ejecutaron baqueanos que ayudaron al Ejército. Se lograron los objetivos del Operativo Independencia en un año. Las vías de financiación del ERP, fueron los fondos provenientes de los secuestros y del impuesto revolucionario.

USO OFICIAL

RODOLFO VICENTE RICHTER

Contó que participó en combate. Estudió después Ciencias Políticas. Estuvo en un combate de Los Sosa, resultó herido de gravedad. Fue casual y tuvo un costo violento. Lo mataron al Tte. 1° Cáceres. Hubo dos guerrilleros muertos. Nunca se consideró una víctima, reniega de la ideologización. A los dos guerrilleros muertos, el ERP les rindió homenaje, eran combatientes, Toledo y Laser. El Estado pagó \$18.000.000 injustificadamente. En el Parque de la memoria figuran como asesinados. Brindó su versión sobre la historia y desarrollo de las organizaciones políticas armadas. Aludió a los ataques a unidades militares. Destacó que la cúpula del ERP había sido preparada en Cuba; que la tarea de inteligencia se realiza en el comando. Dijo que los

Poder Judicial de la Nación

detenidos se mandaban al Comando de la Brigada, hacían censos de la población, tenían que conocer a los vecinos. Hubo desapariciones y torturas. La Escuelita fue un lugar de reunión de detenidos. A los cuerpos de Laser y Toledo, los llevaron a Tucumán para la autopsia. Pasaron por el hospital e hicieron tiros. Recuerda que la entrevista más importante que tuvo fue con Arnold Kremer, luego siguió indagando, hablando con muchas personas, con un combatiente de Manchalá, entrevistas a miembros del ejército, etc.; pertenecía a la fuerza de tarea “Chañi”, Las organizaciones político militares en Argentina tienen dos vertientes, una que comienza con la caída de Perón en el 75, motorizada por John William Cooke, pero la ideología es de izquierda, derivó hacia la izquierda, es una especie de socialismo nacional. Así aparece en el 73 el peronismo ortodoxo y el de izquierda. Por otro lado, se produce lo que se conoce como la guerra fría, las grandes potencias no se pueden enfrentar entonces derivan su lucha a pequeños enfrentamientos en distintos lugares del mundo. Quedó montoneros y el ERP, el ERP trató de ser más puro, hizo críticas, las hace Santucho en una pequeña obra, hubo concordancias en algunas acciones, incluso en la operación independencia. La junta coordinadora revolucionaria fue una organización supranacional que nucleaba al ERP, a Tupac Amaru, al Ejército Nacional de Bolivia y el movimiento revolucionario de Chile, se juntaban para tratar de realizar actividades en conjunto. En la obra “Enemigos”, Carlos Gabeta narra una reunión de la junta, en Moreno, que se da a los días del 24 de marzo del 76, llega la policía, y parte de esa junta pudo evadirse, Carlos Gabeta pudo evadirse y su mujer cae en el enfrentamiento. Queda claro de que existieron reuniones para coordinar acciones entre movimientos subversivos. Montoneros participaba más como invitado que en forma plena. No sabría

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

decir como utilizaba el presupuesto el PRT-ERP; uno de los problemas que tuvo el ERP fue su militarización, al militarizarse el objetivo que es la toma del poder, se le hace mucho más difícil. La guerra revolucionaria es una guerra interna que busca un cambio del sistema político a través de una guerra. Puede darse antes o después de la toma del poder. En Rusia se produjo en forma casi concomitante, en el caso de China la guerra fue previa a la toma del poder, por ejemplo. La aspiración es la toma del poder, no hay normas legales, no podría decir que haya normas en la metodología que usan. Cuando se da el ataque de Azul, Perón pide nuevas leyes al congreso para poder atacar esa revolución. Cuando Montoneros siguió atacando, Perón los atacó; ellos quisieron que Perón encabece una milicia. Había tres fuerzas de tareas, cada una tenía una zona de acción delimitada, por lo general por una característica geográfica, del terreno, para que no haya dudas sobre los límites de una zona de acción y de otra. Había muchas fuerzas de tarea, con zonas de acción delimitadas. En la fuerza de tarea “Chañi” no tomaron prisioneros, dijo el testigo. Si obtenían un prisionero lo entregaban a la fuerza de brigada. La tarea más importante de inteligencia se concentra en el comando de la brigada. Mas allá que se le hacía alguna pregunta luego se lo llevaba al comando de la brigada. Hay dos decretos, uno secreto y uno que no lo era. El decreto secreto es para ir preparando las tropas sin que el enemigo se entere de que hay una preparación y cómo es ésta y cómo se pergeña la operación. El decreto de abril del 74 es preparatorio que lo más interesante es que no se está preparando una acción militar, sino que va acompañada de todo un trabajo político, hay que operar primero desde el punto de vista político. La guerra es la continuación de la política por otros medios. El ERP pierde la guerra porque no lograron, según lo dijo Arnold Kremer, involucrar a las masas; “la

Poder Judicial de la Nación

gente no entendía el fin de la lucha”, según los dichos de Kremer. No lograron captar a las masas en una proporción significativa. La guerra civil española gran parte de la población civil estuvo comprometida. Un estado mayor es el elemento que lo asesora al Jefe. Es el elemento democrático dentro del ejército, eso es la plana Mayor, se permiten darle recomendaciones al jefe. La brigada tiene una plana mayor. El RIM 28 llevaban unos apliques en los codos y las rodillas para reforzar el uniforme, por eso se les llamaba “Los rodillas negras”, pero ellos no los llamaban así. Dijo no tener remordimiento con la gente del ERP por más que lo hayan herido. Pero le da bronca que homenajeen a cualquiera o a quienes no deberían homenajear y que no rindan homenaje a quienes fueron verdaderos héroes, eso se llama subversión de valores, y eso es avalado por el estado argentino, que homenajea a quien lo atacó y olvida a quien lo defendió. En el caso de Tucumán se deforma la historia diciendo que no hubo guerrilla, que se mataban entre ellos. Destacó que el combate de Manchalá fue un combate fortuito, la compañía de Monte Ramón Rosa Jiménez, tenía como objetivo tomar el comando táctico de Famaillá y asesinar a los oficiales. Se iban a instalar cerca de Famaillá y a la madrugada iban a atacar. El dicente entrevistó a Vilas, y éste le dijo que él había ordenado que algunos puestos del comando salieran a hacer patrullajes y estaba desprotegido y lo podrían haber tomado. En el camino se encuentran con una columna guerrillera, los soldados no lo ven, pero hay un guerrillero que nota que ese soldado que se había dado cuenta porque estaba de zapatillas el guerrillero entonces suponía que ese soldado se había dado cuenta. Los soldados se defendieron muy bien y resistieron y no pudieron tomar la escuela, luego llegó otro grupo de soldados y al haberse empeñado en la escuela perdieron el factor sorpresa y no pudieron tomar Famaillá. La fuerza

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

de tareas no era un lugar de reunión de detenidos, si había detenidos se los mandaba al comando de la brigada. Un lugar de reunión de detenidos es legal, lo que es ilegal es lo que se pueda hacer allí. Dijo que nunca estuvo en Famaillá por lo que no puede hablar de la Escuela de Famaillá. Estuvo en un equipo de combate, no en inteligencia. La plana mayor dentro de la FT Chañi no recuerda cómo estaba compuesta. El ejercito solamente tiene la prueba que de ellos murieron Laser y Toledo, después hubo un guerrillero al que se le tiró y se dijo que le habían pegado y la correntada se lo llevó. Si realmente le pegaron o no, no se sabe, es una suposición. El comando de la brigada tiene su oficial de inteligencia. No formaron las fuerzas armadas gente para las torturas. Nunca existió en el ejercito una reglamentación ilegal, si alguien torturó es porque se le ocurrió hacerlo, pero no hay reglamento que ordene la tortura, y si alguien lo hizo no fue en cumplimiento de un reglamento. Dijo que no recuerda el reglamento de acción psicológica del año 68, RC-5-1. En una organización militar se sabe quién pertenece y quién no pertenece; pero toda organización tiene una zona gris que pueden ser personas que se acercan, simpatizantes, ayudantes, gente que realiza aportes, etc. y si se puede evitar que por ejemplo vaya alguien en un camioncito a llevarle víveres a los guerrilleros, se tiene que evitar. Claro que había una intención de evitar que el ERP obtenga recursos, por supuesto. Aclara que su investigación para las condiciones para el inicio de la lucha armada fue más política que ideológico, pero el caso puntual de Trelew, no lo conoce, sabe que hay dos versiones, una que dice que los fusilaron a los guerrilleros y otra versión que dice que fue un accidente. En el 72 estaba en una brigada de paracaidistas en Córdoba, preocupado por su realidad de joven sub teniente, por lo que no es palabra autorizada para hablar de Trelew, los fusilamientos de Trelew. El responsable

Poder Judicial de la Nación

en el cumplimiento de una orden militar es quien dio la orden, así como es responsable quien se excedió en el cumplimiento de las mismas, hay una cadena de mando, concluyó el testigo.

OSCAR GUSTAVO IGOUNET

Militar retirado y profesor de Derecho Penal, analizó la normativa que regía la actividad militar. Recordó un decreto de Perón del 13/2/74 y el Decreto Presidencial 261. También el art. 514 de Código de Justicia Militar y el decreto de 1974 que declaró el estado de sitio. Dijo que la Constitución Nacional establece el derecho a las represalias. Señaló asimismo que un 2º jefe está permanentemente a las órdenes del jefe y por lo general son mayores. Expresa que el derecho penal militar y la vida del militar está en las antípodas de la vida del ciudadano común. Para un civil matar es un delito, para un militar es una obligación jurídica si se trata de un acto de servicio. La constitucionalidad de las FFAA es reconocida por la CSJN, y la Ley 14029 de la reforma de Alfonsín también le asigna legitimidad a las FFAA. El artículo 445 bis del CJM habilita a las Cámaras Federales a intervenir. En el caso “Hagelin” la CSJN reconoció jurisdicción a la justicia militar, y todo luego quedó en la nada hasta la invocación de los delitos de lesa humanidad. Dijo que las FFAA tiene naturaleza constitucional, que dependen del Poder Ejecutivo, que viene del Código Bustillo, y que luego en la Constitución de 1949 se ordenaba la constitución de un CJM que mejoró el código Bustillo que venía de las ordenanzas españolas de tiempos de Carlos III más allá de que con Roca había habido intentos de reforma. En esa época eran de mar y tierra porque no había fuerza aérea. Con la ley anterior a la 14029 sancionada en 1985 con Alfonsín ya habían surgido reformas al Código Bustillo con

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Sacheri. El CJM de Sacheri subsistió hasta el 2008, fecha en la que fue derogado. A la fecha del Operativo Independencia el Poder Ejecutivo había dictado el decreto secreto 261 en el que la Presidenta de la Nación con sus ministros que ordena aniquilar el accionar de los elementos subversivos que operaran en Tucumán y pone bajo control operacional a las otras fuerzas. Ya con un decreto de Perón hay dos hipótesis de guerra, para combatir el avance de la violencia y el terrorismo que asolaba el país, así lo decía, cree que era el 1302 del 74 que también era secreto. Explica que las leyes y decretos secretos son los que tienen destinatarios determinados. Señala que la guerra incluso en el CJM en su última reforma se contempla, e incluye actos aberrantes claramente. El artículo 99 de la CN al establecer las obligaciones del Ejecutivo impone al Presidente declarar la guerra y ordenar represalias. Precisa que las represalias son in instituto reconocido por el Derecho Internacional Público y las Convenciones de Ginebra que facultan a responder de la misma manera y causando el mismo daño, más allá que la Convención de Ginebra limite el ataque a las ciudades en la práctica se lo hace. La represalia es evidentemente un instituto cruel y aberrante pero es la guerra. Otras facultades de restricción de derechos y garantías constitucionales, son: disponer órdenes de servicio, directivas generales, decretar la guerra y represalias, restringir garantías constitucionales en el marco del estado de sitio. A la fecha de los hechos el estado de sitio se dictó en el 74 e incluso duró hasta el primer año del gobierno de Alfonsín. El código Bustillo es la ley 1390. En base a la Constitución del 49, en 1951 se dictó la ley 14029 que reformó Alfonsín en el 84, que es el CJM actualmente vigente. Dijo que los Consejos Supremos no son como tribunales judiciales, sino como jurados, solo actuando como jueces de derecho para poner la pena. A la fecha de los

Poder Judicial de la Nación

hechos el CJM contemplaba en el artículo 514 que se exculpe al subalterno que cumple una orden. Al respecto precisa que la ley 23049 modificó el artículo 128 que establece la jurisdicción militar que antes era difusa. A partir de la reforma de la 23049 se distingue ya entre delitos cometidos en tiempos de paz y en tiempos de guerra reservándose amplia jurisdicción en el segundo caso, donde esté el Ejército funciona el CJM. Explica que la distinción entre delito cometido en tiempo de paz y de guerra es que en tiempos de paz la jurisdicción militar comprende todos los casos que involucren a militares. El tipo penal aplicado por el CJM en tiempos de guerra es el que surge del Código Penal, en tanto que en tiempos de guerra se aplican los artículos del CJM del artículo 600 en adelante. La reforma de Alfonsín en tiempos de paz es ley penal más benigna, en tiempos de guerra es la misma. En tiempos de guerra los delitos comunes van a la justicia militar. En 2008 todo esto se derogó. En la actualidad al haberse eliminado la jurisdicción militar la jurisdicción competente es este Tribunal. El decreto de Perón antes mencionado sancionado el 27/04/74 es lo que había aludido antes. Desea destacar la importancia de poder determinar qué ocurrió en tiempos de guerra tal como lo delineo la Cámara Federal y luego la CSJN en la Causa 13. Dice que en tiempos de guerra la posibilidad de inspeccionar la legitimidad de una orden de servicio es muy difícil, el subalterno sólo puede cuestionar una orden de servicio cuando no proviene de la autoridad competente. En tiempos de paz no es factible cometer actos violentos, en tiempos de guerra es lo contrario, lo habitual es cometer actos violentos en cumplimiento de actos de servicio. El margen de inspección en tiempos de guerra prácticamente desaparece. Por ejemplo, en el conflicto del Atlántico Sur los “gurkas” que aportaron los ingleses para el combate fueron precedidos de una gran acción

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

psicológica revelando el potencial violento de los “gurkas”. La idea era que el enemigo huyera por miedo; si no lo hacía, ellos tenían que cometer actos atroces (matar, degollar, violar) en cumplimiento de los actos de servicio. En la causa 13/84 versó sobre hechos cometidos del 24/03/76 hasta el 83. Dijo que el Presidente de la Nación tiene atribución para dictar reglamentos militares que tienen el alcance de una orden de servicio para el personal subalterno. El militar que dé espalda al enemigo puede ser muerto por cualquiera, incluso por un subalterno. El artículo 514 exculpa por completo al subalterno, establece una justificante exculpante que incluso algunos tratadistas le asignan la calidad de falta de acción. El subalterno que cumple una orden que es del servicio y que se da en el tiempo correspondiente determina que el subalterno no sea imputable. Sobre las diferencias entre subalterno, subordinado y superior señala que el superior es el que ordena, manda o dirige, los subordinados son los que tienen menos jerarquía dentro de la estructura de mando de que se trate, los subalternos son los inferiores. Respecto del decreto 261/75 sobre el control operacional precisa que esta expresión del decreto no debe tomarse literalmente, puede tomarse como control político, militar o táctico, el decreto no lo establece con claridad. La asignación fue al Comando de la Vª Brigada de infantería, primero a cargo del general Vilas, y luego a cargo del Gral. Bussi. Dice que agregado es el prestado de otra misión. Dijo que una fuerza de tarea creada por agregados implica que son como regimientos o batallones. La jefatura de la fuerza de tarea es el comandante de brigada, luego viene una plana mayor propiamente dicha y otra ampliada que incluye al médico, farmacéutico o veterinario. Dijo que “S1” es el jefe de personal, el “S2” es inteligencia, y siguen “S3” y “S4”, ahora se agregó un “S5”. No es lo mismo plana mayor que estado mayor, el

Poder Judicial de la Nación

estado mayor es jerárquicamente superior. La brigada es superior a la unidad. Plana mayor tiene desde tenientes a mayores, estado mayor se forma por coroneles. Un principio de la inteligencia militar es el de la información necesaria, que es aquella que resulta fundamental del enemigo. La información siempre se centraliza. La información está generada para generar una orden, si un superior va a dar una orden, la misma es la resultante de un procedimiento complejo que se inicia con el estudio de los cursos de acción posible, un planeamiento estratégico o táctico, y se llega a una resolución que es la base de la orden que es lo que va a recibir el inferior y no puede cuestionar. Respecto a la expresión “en comisión” significa que alguien sin dejar de pertenecer al destino que tiene asignado se lo sobre destina para otra misión por un tiempo limitado y luego regresa a su misión original, su superior mientras dure la comisión es la cabeza de esa comisión. Frente al ataque a los cuarteles de Azul cree que primero hubo un estado de sitio y luego la declaración de ilegalidad del ERP. Dijo que egresó del colegio militar en 1967, y se retiró del Ejército en 1974 a raíz de un accidente saltando un paracaídas, y de allí comenzó a estudiar derecho. No es doctor en derecho, es abogado, fue profesor adjunto derecho penal, tuvo varias publicaciones, en La Ley, en una diversidad de sitios web. Dijo que fue fundador de una ONG llamada de abogados para la justicia y la concordia. Dice que Jorge Roberto Igounet es hermano suyo, desconoce su situación procesal. Precisa que nunca ejerció la defensa de su hermano, que su familia no lo quiso. Dijo que cuando Alfonsín reivindicó al pueblo en el contexto del levantamiento carapintada el dicente no recuerda haberlo denunciado. Explica que nunca fue candidato a diputado nacional, que sólo en unas PASO participó como suplente en una lista. Dijo que escribió el texto titulado “El león mordido” en el que considera

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

a los militares condenados por delitos de lesa humanidad como prisioneros de guerra, dice que no está seguro, que es probable que así sea. Que sí se considera soldado, como sucede con los sacerdotes. Dijo que no escribió el libro “Memorias sobre un soldado muerto”, que tuvo la idea de hacerlo, pero que escribió una carilla o una carilla y media, que escribió sólo un pasaje que podría ser la introducción del libro. Esa página lleva el título “Los bebés tácticos” y es un extracto de ese libro. El testigo explica que es una novela que no necesariamente está ambientada en Argentina. Sobre si la obediencia debida es causa de justificación o eximente de responsabilidad, dijo que en todos los casos es causa de justificación. Preguntado acerca de si pueden haber órdenes ilegales dice que esas no serían órdenes de servicio, pero que eso no puede revisar el subalterno; que aún una orden aberrante en contexto de guerra debe ser cumplida por el subalterno. Ejemplifica con la guerra del Atlántico sur, con las Torres Gemelas. Especifica que en la mayoría de los casos es causa de justificación y, en algunos casos, de eximente de responsabilidad. Precisa que eso dice el CJM. Que la culpa se excluye por error o ignorancia, y la culpa por una causa de justificación.

ARTURO CIRILO LARRABURE

Dijo que tiene 61 años, es licenciado en investigación operativa, trabaja en la Municipalidad de Tres Arroyos, Delegación Claromecó, abocado al tema seguridad, bajo las órdenes del delegado municipal. Participa de la ONG “Centro de Estudios Legales sobre el Terrorismo y sus Víctimas”. Detalla que la asociación a la que pertenece tiene el objetivo de tener un relevamiento claro y minucioso de las víctimas existentes en la Argentina, tomando contacto con muchas personas que por distintas razones no habían querido

Poder Judicial de la Nación

hablar. Se trata de personas que quedaron desamparadas por el Estado argentino. Cuando habla de víctimas alude a las hijas del capitán Viola, a la hija del coronel Igarzábal, a los hijos del ingeniero Paz, aclara que está nombrando gente vinculada a temas de Tucumán. Tuvo durante los últimos quince años contacto con todos esos familiares. Se trata de un número inmensamente grande de personas, desconocido por la Argentina. A partir de esa asociación intervino en múltiples charlas y conferencias, presenciales o por videoconferencia. Siempre fue al pensamiento de su padre que desde su cautiverio les pidió que siempre pongan la otra mejilla, dejando claro que lo de ellos no era odio o revanchismo, sino la necesidad de que la historia de los 70' no se desvirtuara, dando voces a familiares olvidados por la sociedad y el Estado argentino. Le daban mucha participación a cada familiar de víctima, porque ese hablar era una catarsis que producía algún alivio. Dijo que tuvo participación política, muy pequeña, porque no le interesa la política. Precisa que esa participación tuvo lugar desde un espacio que conformó en un partido cuyo nombre no recuerda, pero no llegó a nada. Dijo que en 1974 tenía 15 años, vivía en la Fábrica Militar de Villa María, en el Barrio en el que estaban los civiles con puestos importantes en la fábrica militar y también militares de jerarquía. Vivía con sus padres, su hermana, una empleada y su hijo. En una fábrica militar se fabrican pólvora, explosivos, y dispositivos tecnológicos innovadores. Allí se hacían barnices y pinturas. Su padre era Argentino del Valle Larrabure. Un militar que, además, era ingeniero, con beca de especialización en Brasil. Su padre estuvo en la fábrica militar hasta el 11/08/74, día en que, por la noche, fue secuestrado. En una fiesta que se desarrollaba a ochenta metros de distancia de su casa hubo un ataque del ERP, de más de cien integrantes vestidos de combate, con pañuelo rojo al cuello.

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Atacaron, hubo muertos, hubo heridos, hubo combate. El dicente oyó todo, impactos de bala, y vio después su casa impactada por balas. En ese momento su padre fue secuestrado. La última vez que vio a su padre fue ese mismo día, que era por la tarde, cuando jugaba en la cancha el dicente y pasó su padre rumbo al trabajo. Y nuevamente lo vio cuando le preguntó antes de partir a la fiesta si podía ir y el padre le dijo que fuera a la medianoche. Se fue su madre y su padre a la fiesta, el dicente se durmió viendo tele en la cama matrimonial, lo despertó el combate que duró más de dos horas. Los atacantes eran una fracción del ERP que se denominaba “Grupo Decididos del Pueblo”. Supo eso porque en una publicación del ERP a la semana informaron el hecho con una tapa con la figura de su padre, allí contaban el combate, los muertos, el secuestro de su padre, un soldado del ERP de apellido Petiggiani que les abrió el paso a los combatientes del ERP hiriendo a un compañero, el soldado Jorge Fernández, le pegó al camarada un tiro en la cabeza pero sobrevivió. Exhibida por el defensor la tapa de una revista el testigo la reconoce como “Estrella Roja”, dice que de ese número estaba hablando, que tiene la imagen de su padre. Agrega que el ERP también atacó el Regimiento 17 de Catamarca. Esas fueron las unidades militares atacadas por el ERP. Dijo que su padre estuvo secuestrado, se enteraron de ello porque en la fiesta los atacantes pidieron por su padre y su padre tranquilizó a su esposa y demás personas, esto porque tenían vivo el secuestro de Ibarzábal en Azul, porque les contaba lo violenta que era esta gente. Su padre quiso llevar tranquilidad a los que estaban ahí y se entregó. Su padre estuvo primero en lo que ellos llamaban una cárcel del pueblo, en Córdoba, en un lugar llamado Mendiolaza, a 150 kilómetros de donde vivía su padre. Supo que su padre seguía vivo porque en los últimos días de septiembre les llega una carta. Allí su padre llevaba

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

tranquilidad, contando que estaba secuestrado, con todos los medicamentos para tratar su asma y en un lugar donde el aire era escaso. La familia para dar con el paradero de su padre hizo gestiones por todas partes, se habló con Menéndez, un primo suyo, Juez Pérez, y Menéndez dijo que el ejército no negociaba con sus hombres porque si eso se generalizaba no habría militar que no fuera secuestrado. Otro tío, Narciso Elio Larrabure, que vivía en Tucumán, hizo gestiones ante el ERP, ofreció cambiar su vida y la de su hija por la de su padre, pero sin éxito. En un punto ya la familia negociaba directamente con el ERP, recibieron una carta donde decían que por la vida de su padre debían canjear a cinco prisioneros condenados, entre ellos De Benedetti, Invernisi, Ponce de León, todos atacantes de un comando de sanidad en el 73. Supo de la muerte de su padre porque la familia se traslada a fines del 74 a la Capital Federal y una noche comenzaron a llegar amigos de su padre y familiares y advirtieron que algo sucedía, ya estaba el rumor que con las horas se hizo más cierto de que el cuerpo de su padre sin vida había aparecido en Rosario después de 372 días de calvario. Su padre murió ahorcado con un alambre, estrangulado. Cuando su padre advierte que el canje no iba a poder ser cambia su actitud y empieza a entonar todos los días el himno nacional, lo supo porque hace muchos años inició la causa de su padre a través del doctor Vigo Leguizamón. El dicente escribió un libro a los treinta años de la muerte de su padre, “Un Canto a la patria”. Un industrial rosarino de apellido Vicari secuestrado con su padre lo oyó toser y cantar el himno nacional. Días antes de su muerte el ERP le ofreció canjear su libertad a cambio de trabajar en una de las ocho fábricas militares que tenía el ERP. Su padre escribió en su diario de cautiverio que jamás hubiera accedido a ello. Precisa que cuando le entregan a la familia el cuerpo de su padre ya tenía

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

dieciséis años el dicente; quería y no quería verlo porque sabía que no se lo olvidaría más. Su padre estaba desfigurado, muy flaco, muy golpeado, la autopsia determinó que había perdido cuarenta y ocho kilos de peso, era como una figura de Auschwitz, era piel y huesos. Dijo que luego del 11/08/74 los atacantes además de su padre se llevaron al Capitán García que intenta escaparse en el momento y lo acribillan de trece balazos. García tuvo la suerte de sobrevivir, con los años se recuperó, abandonó la carrera militar, estudió abogacía, ya falleció. Quienes entraron a la fábrica militar lo hicieron para generar un hecho que conmoviera a toda la Argentina, hay que recordar que el 01/07/74 había fallecido Perón, que se estaba en democracia. El hecho fue en agosto porque el ERP dijo que si a Villa María y Catamarca las hubieran atacado en julio a poco de morir Perón el hecho no habría generado tanta conmoción en Argentina. Se llevaron más de ciento veinte fusiles livianos y pesados. De la época que va del 74 al 76 dijo que el país estaba conmocionado porque hechos como el de su padre se sucedían uno tras otro. Primero contrarrestaba los hechos terroristas la policía, luego la gendarmería, finalmente las fuerzas Armadas. Era una época que el dicente vivió como una guerra, por eso el ERP era ejército revolucionario, por eso ellos pasaban partes de guerra, el dicente vivía aterrorizado, aún después de secuestrado su padre temía que el ERP volviera a atacar a su familia. Vivieron con terror y con custodia del Ejército que los acompañaba a tomar el colectivo. Preguntado por la defensora Genise sobre su afirmación de que las víctimas que su asociación relevó eran muchísimas, dijo que hay mucha gente trabajando ad honorem en el tema, y dos integrantes relevaron, conforme el libro “Los otros muertos”, de más de 17384 víctimas civiles. Precisa que el juico de su padre se desarrolló en el juzgado 3 de Rosario en el 2008; en

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Rosario por haber sido el lugar de fallecimiento de su padre. La causa se inició en el 75 y rápidamente se archivó, y se reanudó en el 2008 y el Fiscal General Palacín dijo que había que investigar porque se estaba ante un delito de lesa humanidad y un crimen de guerra. En la actualidad esa causa está en la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Sobre los datos más precisos de la causa pide se comuniquen con el abogado de la causa porque lo judicial no es su ámbito. Precisa que en la causa de Bell Ville su familia no se presentó porque su madre no se podía mover, no quería ni vivir. A la fecha de los hechos el dicente tenía quince años y su hermana dieciocho. Sobre las negociaciones del ERP posteriores al secuestro de su padre dijo que ellos se creían que eran un ejército, que lo mismo que las negociaciones de las Brigadas Rojas en Italia o la ETA en España, o que Montoneros en Argentina. Tiene entendido que Invernisi trabajó en el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Recuerda que Alfonsín les dio el 2 x 1, y que Parache les dio la libertad a otros también.

SILVIA PATRICIA IBARZÁBAL

Dijo que tiene 64 años, que tiene una ONG, se dedica a eso, AFAVITA se llama, es un llamado a la concordia nacional. Después de muchos años han hecho una conexión espiritual y creen que es importante tener una mirada superadora del pasado, no significa olvidar lo que pasó, pero sí tener una mirada superadora. Conoce mucha gente que pasó por lo mismo que ella pasó, de ambos lados, por ejemplo en el 74 el ingeniero José María Paz, fue en agosto del 74, el juez Quiroga en agosto del 74, la Sra. de Viola en diciembre del 74, su hija Cristina con 3 añitos, un filósofo Saccheri, Saraspe en el 74, Bunge y Born en el 74, la hija de Josefina Cepeda que murió en el atentado de

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

la policía, también en el 74 murió la Sra. de Villar, con una explosión de Montoneros, en el 75 el Sr. Moscat; después los soldados de Formosa, muertos en Formosa, más o menos 13 eran. Se proclama apolítica y apartidaria. En el 74 tenía 18 años y vivía en la ciudad de Azul, en Bs. As., con su familia. Instalaron su casa allá. Su padre era el Tte, Coronel a cargo del grupo de artillería. Su padre llegó a estar un mes y medio hasta que atacaron la unidad militar. Ese ataque fue el 19 de enero, un sábado a la noche. La dicente estaba en su casa, era su cumpleaños, y sus padres cenando en un departamento al lado del suyo. A las 23.45 se escucha un disparo, identifican que era un arma de fuego, cruzaron la calle, entró su papá corriendo, le pidió que se tiren al piso, ellos son tres hermanos, la dicente es la más grande; su hermano varón de 10 años estaba durmiendo en la cama matrimonial, lo bajaron al piso, la madre estaba desesperada. Su madre levantó el teléfono y ya estaban las líneas cortadas, fue una noche muy intensa, hasta las 3:30 o 4:00 de la mañana, puede recordar las granadas, las ametralladoras, disparos. Su padre fue a la casa del jefe de caballería para ponerse de acuerdo para la defensa de la unidad, los erpianos querían llevarse las armas, había muchísimas armas, eran 250 hombres, entraron en camiones militares, con uniformes militares, matan al coronel Gay, les piden que se entreguen, que se entregue la familia del Coronel Gay, los tomaron como rehenes, a su padre lo llevaron en un auto. A las 4 de la mañana los militares sacaron un tanque de la unidad, pasaron por el frente de su casa con el tanque. Y recuerda un helicóptero que bajaba a buscar a los heridos. Después, a las 7.30 de la mañana, estaban esperando los militares que Perón dé la orden para rescatar a la familia Gay; a las 7:30 reciben la orden y la familia estaba en la vereda, había unos soldados erpianos apuntando a la familia, había algunos oficiales,

Poder Judicial de la Nación

y cuando entran a rescatar a la familia, uno de los erpianos muere en el momento, y Carrara queda herido, pero antes mata a la Sra. de Gay, es llevada al hospital de Azul donde muere en seguida. Carrara es llevado al hospital de Azul y entregado en el juzgado. Tenían armamento muy pesado, fusiles, escopetas, lanza cohetes, ametralladoras. A su padre se lo habían llevado. Después no supieron nada de él durante 300 días exactos, 10 meses. Luego supo que había estado secuestrado por la revista Estrella Roja de los erpianos, ellos se adjudicaron el secuestro. Reconoce lo que exhibe el defensor, la revista Estrella Roja, es la nro. 45. Se comunicaban con su padre por cartas. Estaban en un período constitucional, no querían dinero por él, solo querían que liberen terroristas. Nunca supieron dónde estaba su padre. En uno de los lugares que eran unos jaulones para 4 a 6 secuestrados y que por el tamaño que tenía, debían estar acostados, ahí estuvo unos meses, y después estuvo en los típicos pozos, que son los más conocidos. En uno de los traslados de una cárcel a otra, había un control de ruta, pedían documentos, lo trasladaban a su padre, en una furgoneta y un falcon, se asustan cuando ven el control de ruta y se produce un tiroteo, uno de los erpianos abre la furgoneta y estaba su padre ahí esposado, amordazado, y lo matan de dos tiros en la cabeza, con una magnum 357. Así es que ellos encuentran a su padre, el ERP les entrega a su padre, pesando 35 kilos. Sobre la imagen que exhibe el defensor, dijo que esa es una de las tres imágenes de su padre, de las imágenes que tiene de su padre asesinado. Dijo que este es un caso emblemático, Perón era el presidente constitucional, y dijo uno de los discursos más duros hacia el pueblo. En un discurso pide a la sociedad contribuir con el exterminio y aniquilación de quienes pertenecían a estas organizaciones, y hace un segundo discurso a los oficiales y soldados de Azul, donde pide aniquilar a los psicópatas y

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

mercenarios uno a uno por el bien de la república. En el ataque mataron a un soldado para entrar también. Concluye diciendo que a su modo de ver, es una de las épocas más tristes, trágicas y violentas que ha vivido la Argentina y desea que no se vuelva a repetir, tan trágica es que aun hoy seguimos atados a ese pasado. Hay muchas víctimas que han sido selectivamente olvidadas. Y es importante que podamos transmitir a las generaciones más jóvenes, lo que realmente ha sucedido. La violencia era moneda corriente. Los erpianos eran los que conformaban el ERP, que era una asociación terrorista que atacaban el país. Azul era una unidad formada por un grupo de artillería y uno de caballería, no sabe cuánto personal tenían, pero recuerda que había mucha gente. Sobre los 250 erpianos que mencionó no recuerda a que grupos del ERP pertenecían. Sabe que algunos se llamaban “Héroes de Trelew”, pero no recuerda otros nombres, los tiene anotados. Saraspe estaba en una cantina al momento de su atentado. Los erpianos intentaban negociar con el estado argentino, diciendo que eran ejército, entonces decía en una revista “ejército opresor”, ellos se consideraban combatientes y querían negociar con el estado como que el ejército era una parte del estado, y lo mismo hacían con las empresas, con los directivos de las empresas en donde trabajaban. Las jaulas eran para 4 o 6 personas; la empresa se llamaba Insud, el Sr. era apellido Mendelson, y estuvo unos meses compartiendo pozo con su papá, y él les dijo que sabía que por más o menos dinero iba a salir, y así fue, cuando salió se fue a Suiza a operarse de un oído, les escribió dos cartas y pudieron conocerlo luego cuando vino a Argentina. Dijo que no sabe si su familia se presentó como querrela en alguna de las causas.

MARÍA VICTORIA PAZ

Poder Judicial de la Nación

Dijo que es abogada. Del 2008 al 2011 formó parte del Centro de Estudios Legales de Víctimas del Terrorismo, cuyo objetivo era visibilizar a las víctimas del terrorismo de Estado de los 60 y 70, teniendo en cuenta que no había habido justicia por esas personas que habían sufrido violencia por parte de esas organizaciones armadas. No tiene militancia política. Entre el 74 y el 76 recuerda a otras personas que vivieron lo que ella vivió, como el ataque a la familia Viola, también el asesinato de cuatro obreros del Ingenio Concepción, asesinados el 20/01/75 a los pocos meses de la muerte de su padre, por Montoneros, el caso de Larrabure. En el resto del país hay muchísimas víctimas, Bosch, el chofer de Bosch, el coronel Ibarzábal, Quiroga, el ingeniero Dalbosco, Paula Rusquini, Laura Ferrari, el señor Renaud, Soldati. Su padre era el ingeniero José María Paz, tenía 45 años cuando fue atacado, él estaba amenazado, toda la familia, eran amenazados por fuerzas revolucionarias, no recuerda las firmas porque sólo sabe lo que escapaba al control de sus padres que no querían que ella supiera lo que sucedía. La violencia que se vivía era muy grande, su padre les pidió que se cuidaran con elementos básicos porque no tenían custodia, les decían que no tuvieran rutinas, su padre les habló de la posibilidad de irse del país, les puso al tanto a su esposa y a sus cinco hijos que él quería seguir en su puesto de trabajo y que quería hacerlo porque tenía un deber para los accionistas de la empresa en la que trabajaba. El directorio de la compañía había anticipado que no pagaría rescate. El ataque fue el 07/08/74, a la salida del viejo Aeropuerto. Ese día algo debe haber pasado que su padre adelantó su viaje, algo inédito en sus viajes habituales entre Tucumán y Buenos Aires, ese día él no avisó, tomó un taxi al bajar del avión, a los pocos metros dispararon al taxi que se detuvo, eran más de catorce o quince personas, había una camioneta

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

con caja cubierta, le dijeron al taxista que no era con él la cosa, a su padre le preguntaron quién era, él se identificó, eran alrededor de las 20:30 horas, había gente en la calle, había una mujer que se puso nerviosa en el grupo, su padre aprovechó e intentó huir, ahí le dispararon, y huyeron. A todo lo supo por los medios periodísticos de Tucumán y Buenos Aires, y por testigos presenciales que poco a poco fueron apareciendo. Montoneros se adjudicó el hecho. Su padre sobrevivió al hecho, tenía más de cincuenta perforaciones en los intestinos, en el sanatorio se juntó mucha gente conocida de su padre, avisaron que podía haber un ataque en el sanatorio, por lo que el 08/08/74 se lo llevaron a un sanatorio de Buenos Aires, allí fueron amenazados, un día la dicente recuerda salir del sanatorio y ser amenazada. Su padre murió a los veinte días por las heridas recibidas, luego de ser operado varias veces. Fue velado en Buenos Aires en calle San Martín 662, en un departamento de la empresa donde él vivía. Fue enterrado en el Cementerio del Oeste. Fue un entierro muy impresionante, ella llegó con su familia y el cajón, fueron al ingenio, estaba lleno de gente alrededor de la iglesia. Los obreros del ingenio ante lo sucedido fueron el mismo día del hecho, en la calle en el sanatorio llegaron empleados y obreros del ingenio, siguieron su tratamiento en Buenos Aires, acompañaron su entierro. En el entierro alguien dijo que no despedían a un patrón sino a uno de ellos que le inculcó la pasión por el trabajo con el azúcar. Mucha gente del Ingenio Concepción se ofreció a donarle sangre. Respecto de los años 74 al 76 su opinión es que fue una época sangrienta, terrible, muy dolorosa, que eran los argentinos que sufríamos esa violencia espantosa. Nunca pudo saber la identidad de los atacantes de su padre. Por lo sucedido con su padre hay una causa en la justicia federal. En los años 2007 o 2008, o antes quizá, le pidió al abogado de Larrabure, Javier Vigo

Poder Judicial de la Nación

Leguizamón, que si podía representarlas a la dicente y a sus hermanas. Destaca que para ella fue tan terrible la muerte de su padre que no tuvo la fuerza para ocuparse personalmente de la causa de su padre. Luego de la muerte de su padre el Ingenio siguió funcionando dando trabajo a empleados y obreros, su padre tuvo un reemplazo en el directorio y la empresa siguió trabajando. Finalmente la empresa dejó de funcionar después de 100 años de trabajar con accionistas de la familia y fue vendida en el 2004, y luego fue nuevamente vendida, y ahora sigue trabajando. La dicente vivió en Tucumán hasta el año 2000. Recuerda antes de la muerte de su padre y después también ataques de Montoneros al Ingenio Concepción, recuerda los tiros que hicieron en oficinas, recuerda muy bien un verano del 75 en el que atacaron un poblado en Potrero de las Tablas. Destaca el asesinato de Chávez, de Dante Jiménez, de Mario Juárez. Sobre el asesinato de Chávez se contactó con su hija años después. Son cuatro personas del sindicato del ingenio que fueron acribilladas en el mes de enero. Había pintadas en Tucumán que decían “A Paz por oligarca y a Chávez por traidor”.

SANDRO ROJAS FILARTIGA

Dijo que tiene 52 años, nació en el 68; es productor audiovisual y documentalista. Estudió con Jorge Cossia al egresar del secundario del 89 al 90 y en Buenos Aires estudió comunicación. Empezó a trabajar hace unos 20 años en producción, en documentales, hizo dos películas de Malvinas, otra de los valientes de Formosa y una cuarta sobre La escuelita de Manchalá. Como productor y documentalista hizo, como ya dijo, un total de cuatro documentales. También fue docente y trabajó en radio y programas de cable. A la docencia la hizo en nivel secundario. De sus cuatro documentales hizo

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

versiones educativas. Enseñó en el Instituto San Bernardo, comunicación, cine y televisión. Explica que la realización de un documental es un trabajo extenso, el primero sobre Malvinas le llevó 6 años. Su fuente preliminarmente son las entrevistas con las personas, en charlas informales no filmadas primero. A eso se suman lecturas y viajes a los lugares de los hechos. Respecto de La escuelita de Manchalá y Los valientes de Formosa brindó detalles. De La escuelita de Manchalá explica de gente que estaba pintando en una escuela, eran de Salta y les tocó combatir. Dijo que fue fácil dar con los testimonios porque todos vivían en la zona, se trasladó a Salta y los entrevistó. Sobre el criterio de elección de las partes que quedarán en el documental dice que es la pregunta del millón, que partir del crudo de dos horas de una entrevista dejar ocho minutos es una tarea muy ardua, es muy difícil pero inevitable para que el documental tenga una duración lógica. Sobre Los valientes de Formosa dijo que ese documental surgió a partir de su película sobre Malvinas en la que se le acercaron soldados de Formosa, así hizo un par de viajes a esa provincia, tomó contacto con dos personas, y luego se sumaron las entrevistas a varios conscriptos. Esa película está declarada de interés cultural y educativo en la provincia de Formosa. A Los Valientes de Formosa la estrenó en noviembre de 2013 en un hecho inédito, con una concurrencia masiva de gente. Luego en mayo de 2014 esa película se presentó en la Feria del Libro con más de mil espectadores. Y así comenzó a circular, fue incluida entre los cuarenta documentales imprescindibles del país. Preguntado sobre si tuvo en cuenta otros instrumentos además de los soldados dijo que se basó en documentos de la época, de Montoneros, sobre material disponible en internet. Dijo que su formación es a partir de un terciario, no tiene formación de posgrado, y trabajó en cine, cable, televisión.

Poder Judicial de la Nación

En cuanto al documental La escuelita de Manchalá explica que se basó en declaraciones de conscriptos y un suboficial que murió hace un par de días. Dice que no entrevistó pobladores, si habló con ellos, pero quiso focalizarse en los soldados de Manchalá, por una cuestión de extensión quiso limitarse a los soldados conscriptos que defendieron la escuela de los atacantes del ERP. Dice que no supo que después del combate de esa tarde fueron secuestrados diversos pobladores. Agrega que le interesa lo bélico, que no tienen bajada política, que es el testimonio y la cámara, edita lo que dicen los que testimonian. Preguntado sobre si conoce Casa Patria dice que es un espacio político, y que allí presentó el documental, entre otros más de sesenta lugares. Dice que sabe que ese sitio es la sede del partido de Alejandro Biondini acusado de ser neonazi. Dice que prefiere no hacer política, pero agrega que estuvo afiliado al partido de Biondini y luego se desafilió. Explica que fue contratado por Biondini en el 2017 para hacer los spots de compañía. Dice que además presentó su documental en la Feria del Libro, en un auditorio de Salta, en Famaillá, en Paraná, en Mendoza, en Corrientes, en auditorios de distintas provincias. Sobre su intervención en la UNESCO detalla que fue en 1998.

LOVINA ELENA LUNA (ERMINDO LUNA)

La testigo Lovina Elena Luna es hermana de Ermino Luna. Contó que Ermino estaba haciendo el servicio militar cuando lo asesinaron. El grupo Montoneros atacó el 5 de octubre de 1975. Que ella siguió luchando por verdad y justicia, por el reconocimiento de su hermano y sus compañeros. Eran 13 hermanos, 10 varones y 3 mujeres. Ella cumplía 11 años cuando matan a su hermano. Esa situación la marcó, desde ese entonces que no puede festejar su cumpleaños. Ese domingo estaban todos en la casa, habían

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

carneado un chivito para festejar su cumpleaños. Vivían a 320 kms de Formosa. Ermino estaba en el cuartel, estaba haciendo el servicio militar. Pasó el domingo. El lunes a las 10, vio a su padre en Las Lomitas. Llegó la directora y recogió los útiles y se fue con el padre. Cuando salió lo vio desencajado, la mandó a que vaya con su madre. Cuando llegó a su casa, vio el llanto de su madre. Una vecina la había interceptado, le dijo que mataron a su hermano. Así fueron llegando los otros hermanos. Trabajaban en una ladrillería. Recibieron el cuerpo el miércoles a las 18 horas, estaba cerrado el cajón. Cuando se cumplió el año, al padre lo invitaron a un acto. Se fueron enterando de todo. Su hermano estaba de guardia. Tres guerrilleros lo intimaron a que se rinda, y él dijo: “aquí no se rinde nadie, mierda”. Algunos compañeros estaban durmiendo, otros estaban en los baños. Tiraban granadas. A su hermano lo partieron por la mitad con una ráfaga de ametralladora. Fueron diez soldados muertos, un subteniente y un sargento. Habían tomado el aeropuerto. En la revista Evita Montonera, desde la página 1 a la 8, relataron cómo fue el operativo. Reconoció la revista en la pantalla de la sala de audiencia. Relata cómo fue el ataque, cómo estaban equipados, once fusiles, 18 pistolas ametralladoras y 50 granadas. Tiraban granadas por las ventanas de los baños, para que salieran los soldados. Hubo un soldado Mayol que traicionó y dio la información. Le hicieron a ella una entrevista para el documental “Los valientes de Formosa” y para el libro “Memorias de un combate”. Entrevistaron a las mamás de los soldados y a soldados sobrevivientes. Concluyó su testimonio diciendo: “Gracias hermano por defendernos, por entregar la vida por la Patria, estabas cumpliendo el servicio militar y habías jurado la bandera. Estoy orgullosa.”

Poder Judicial de la Nación

LÁZARO MIERES

Dijo que es oriundo de Puerto Esperanza, del interior de Misiones. Hizo allí la escuela primaria, luego la secundaria en Posadas, e hizo carrera en Gendarmería allí, luego fue a Patagonia y Buenos Aires. En los últimos años cumplió funciones en la Dirección Nacional, llegó al máximo cargo, Comandante General, y a ser sub director. En el 2003 se retiró. Se recibió de abogado en la UBA siendo grande, ya era comandante principal. Esa calidad le permitió permanecer en el Estado Mayor de la fuerza por largo tiempo como oficial superior. Se retiró de Gendarmería por decisión política, porque el 25/05/03 el PEN fue por la cúpula de Gendarmería, director, vice y otro personal jerárquico fue pasado a retiro. En octubre de 2003 ya en condición de retirado le pidieron que integrara lista como Presidente, y salió electo en el Círculo de Oficiales de la Gendarmería, ejerció hasta el 2007, fecha en que regresó a Posadas donde ejerció la abogacía hasta hace unos diez años. En el 75 el dicente era primer alférez. Ese año estuvo destinado en el Escuadrón Clorinda y le salió el pase al Destacamento Móvil 2 de Jesús María. Con el Destacamento Móvil 2 de Jesús María estuvo destinado a Tucumán en octubre de 1975. En esa comisión con 40 hombres llegó por avión de la Fuerza Aérea al aeropuerto Benjamín Matienzo. Se localizaron en un Vivac en Anta Muerta, en instalaciones de la ciudad universitaria de Tucumán, en San Javier. Allí cumplían funciones de seguridad dentro de la jurisdicción que les habían asignado. Recuerda en ese ámbito jurisdiccional la realización de controles de ruta por órdenes expresas de los superiores. Además tenían que darse su propia seguridad y al efecto tenían guardias. Los víveres que necesitaban les eran proveídos por el Ejército, una vez a la semana iban a buscar víveres a un regimiento en Tucumán con el único Unimog que tenían.

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

En Tucumán no tuvieron otro destino, al llegar la orden del repliegue volvieron a Jesús María. En esa comisión a Tucumán recuerda que iba el subalferez Celso Barraza que era su segundo. De los demás suboficiales no recuerda sus apellidos. Regresaron a Córdoba el 24 de noviembre del 75. En pantalla reconoce una foja de su legajo en la que se consigna que del 10 de octubre al 24 de noviembre del 75, estuvo asignado en Tucumán. Nunca estuvo citado en una causa por delitos de lesa humanidad. La comisión que vino a Tucumán era una sección reforzada, por ese motivo eran de cuarenta a cuarenta y cinco personas, la orden de repliegue se concretó el 24/11/75. De toda la comisión, además de Barraza, dijo recordar también a José Sowinsky que era también subalférez en Jesús María, a Casiano Burtnik que era un oficial que era superior al dicente. Sobre Mario Mieres dijo no conocer a esa persona. Sobre Celso Barraza dijo recordar que tenía familiares y que un oficial pariente suyo perteneció a Gendarmería, lo conoció en el Edificio Centinela, pero no compartió destino con él, sólo compartió destino con Celso Barraza en el Destacamento Móvil 2. Luego de la comisión en Tucumán mantuvo contacto con Celso Barraza, cuando el mismo se desempeñó como jefe del Escuadrón Iguazú. Agrega que con Celso Barraza además viajó a San Diego, comisionados por la Dirección Nacional de Gendarmería. Agrega que hace unos 5 años Celso Barraza le comentó que era muy probable que lo iban a llamar para que testificara sobre él en una causa que tenía, Dice que nunca tuvo objeción para decir la verdad sobre el tema que relata. En el 2003 pasa a retiro por decisión política del nuevo gobierno, al llegar a la presidencia Néstor Kirchner saca a la plana mayor de Gendarmería y pone su gente, el Comandante General Gonzáles y Somont en la sub dirección, nada anormal cuando hay cambios de gobierno. Destaca que lo mismo ocurrió con otras

Poder Judicial de la Nación

fuerzas nacionales, por ejemplo, con la Prefectura, y con la cúpula de las Fuerzas Armadas. Destaca que es algo que sucede en el país, que cuando cambian los gobiernos cambian las cúpulas de las fuerzas militares y de seguridad.

VICTORIA EUGENIA VILLARRUEL

Dijo ser abogada y técnica en seguridad portuaria y urbana, es profesora, autora del libro “Los llaman jóvenes idealistas” y coautora del libro “los otros muertos”. Ha sido secretaria de la federación internacional de víctimas del terrorismo, es miembro de la alianza contra el terrorismo, con sede en París. La FIVT nuclea distintas federaciones y ONG`s, refiere a las funciones que desarrolla la federación, quiénes las integran y algunas de sus actividades principales. El CELTIV se crea en el 2006 y obtiene personería jurídica, es una asociación de víctimas del terrorismo, su trabajo es lograr el reconocimiento de los DDHH para las víctimas del terrorismo, entre las que se realizan diferentes labores, como la confección de una lista de víctimas, tipos de atentados; esa actividad fue la principal de esta ONG y eso fue publicado en el libro “los otros muertos”. Dijo que su familia fue víctima del terrorismo. Eso la motivó a involucrarse en el tema desde temprana edad. Comenzó sus investigaciones desde la adolescencia, en hemerotecas de Buenos Aires. Toda la información que se utilizó fue de carácter público, siempre fue información pública y de acceso a cualquier ciudadano. Entre ambos libros, entrevistaron a 13 víctimas directas o sus familiares de estos hechos. En el caso del libro los otros muertos, se entrevistaron a otras personas que pudieran dar información o testimonio sobre los hechos ocurridos. Eligieron 13 historias. Las víctimas del terrorismo por todo tipo de delitos, son 17.380

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

personas, al menos de lo que tienen documentado. 1098 fueron asesinadas, 2000 heridas, y hay muchos delitos como privación ilegítima de libertad, secuestros en vuelos, todo eso en el periodo de 1969 a 1979. Además está el periodo de actuación de las dos principales organizaciones armadas como Montoneros y el ERP. Hubo organizaciones armadas que actuaron previamente a 1970. En cuanto a estas organizaciones armadas, se da como una evolución desde fines del 50 para eclosionar con toda violencia en la década del 70. La primera fue “Uturuncos” en el 59, estaban en Cochuna, liderada por Enrique Mena. En el 63 estaban los Tacuara, se identificaban con Perón y con Cuba. Las dos principales organizaciones armadas de la década del 70 fueron Montoneros y el ERP. El ERP surge de la unión del FRIP y Palabra Obrera, eran grupos del norte argentino, que confluyen y forman el PRT y luego de una reunión deciden formar el ERP, en julio del 70, estaba Santucho, Mena, Urteaga, Ana Villarreal, etc. deciden formar el brazo armado del PRT. Habían explicitado la necesidad de replantear las estructuras institucionales. El PRT decide formar el ERP y dotarlo de armamento. Que tiene que ver la información con Argentina en general y Tucuman, el PRT, Santucho era nacido en Tucumán, y por las características físicas de Tucuman era el lugar indicado, cuando cita la resolución de creación del ejército revolucionario del pueblo estipulan crearlo al ejército, dotarlo de una bandera y armar destacamentos armados. Ellos especifican la creación de este ejército para plantear estrategia foquista para luego llevar a cabo la revolución, se inspiraron en la guerra que hubo en Vietnam. Precisa que menciona al ejército porque ellos mismos en su declaración como PRT/ERP resuelven conformar un ejército. Refieren a la supresión del orden represivo burgués y su reemplazo por el ERP. Esa declaración, el programa del ERP está publicado

Poder Judicial de la Nación

el 20/09/70 en el diario La Tribuna, de la ciudad de Rosario. Sobre “Evita montonera” y “Estrella Roja” explica que las organizaciones armadas además de ejercer actividades físicas tenían una actividad de propaganda para captar militantes y combatientes, anunciaban hechos cometidos, explicitaban su doctrina. Pues bien, ambas eran revistas con actividad de prensa y propaganda. Estrella Roja era publicación quincenal o mensual, según el caso, era clandestina salvo de junio a septiembre de 1973, tenía una tirada extensa que rondaba los 30000 o 40000 ejemplares por tirada. Evita Montonera fue publicada desde el 71 al 79, tenía ediciones mensuales o bimestrales y, en los últimos tiempos, las tiradas se espaciaron más. Estrella Roja se publicó hasta el 76. Evita Montonera tenía tirada de 10000 a 20000 ejemplares. El PRT/ERP tenía la revista “El Combatiente”, y había otras más, pero las más importantes eran las dos primeras. Estas revistas en período legal se vendían en quioscos, y en el ámbito clandestino eran también de fácil acceso. En el caso de Estrella Roja tuvo un período de venta legal de junio a septiembre del 73. Sobre los partes de guerra dijo que eran comunicados públicos por los que se daban a conocer acciones determinadas. Generalmente se dejaban en baños públicos y se avisaba a la prensa dónde estaban. Esos partes de guerra se dieron durante el período de actuación de cada organización armada. Allí informaban ataques a guarniciones militares, ajusticiamientos de detenidos, acciones que ellos llamaban comunitarias, de entrega de alimentos, etcétera. Además publicaban solicitadas. Así obligaron a ESSO a publicar una solicitada para liberar al ejecutivo Victor Samuelson. A los recursos económicos las organizaciones armadas los obtenían de dos fuentes, en el caso del ERP del llamado “impuesto revolucionario” y de los secuestros extorsivos y robos, en el caso de Montoneros de secuestros extorsivos y

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

robos. Ejemplos de acciones armadas son ataques a unidades militares, los ataques característicos de las organizaciones armadas en Argentina fueron los ataques a guarniciones militares. Ataque de ERP a Villa María en el 74, a la Brigada de Azul en enero del 74, a Monte Chingolo en el 75. En el caso de Montoneros otros ataques más. Sobre los secuestros extorsivos, el ERP secuestró al ciudadano norteamericano Víctor Samuelson, en el caso de montoneros el secuestro más oneroso del país, fue el de los hermanos Born, y otros ciudadanos ingleses y norteamericanos. Los fondos obtenidos por las organizaciones armadas financiaban las acciones de tipo militar. Una organización armada aunque sea no estatal es muy cara, sostener alojamiento, vestimenta, comunicación, armas, generación de cárceles del pueblo, prensa. Ese dinero venía de los secuestros, los robos, los ataques a unidades militares. El 19/01/74 se da el ataque del ERP a Azul, a la unidad militar, causando el asesinato del coronel Gay y su esposa, y es secuestrado Igarzábal. En ese momento, el presidente de la nación era Perón. Dentro del discurso público de Perón hay un cambio radical a partir del ataque a Azul, da un discurso con uniforme de teniente general muy duro respecto del ataque, dirigido al pueblo y a los militares. Luego de Perón llega al poder Martínez de Perón que ante la acción de las organizaciones armadas va a tener distintas etapas. Con Martínez de Perón se empiezan a promulgar distintas normas para combatir a las organizaciones armadas; con ella, más marcadamente que con el gobierno de su esposo, aparece la idea de combatir a las organizaciones armadas, se declara el estado de sitio que estuvo vigente de octubre del 75 a octubre del 83. Previamente ya había iniciado el Operativo Independencia. En el 75 se declara ilegal a Montoneros. En ese marco constitucional se da la mayor cantidad atentados de todo tipo en el país. Los muertos que las

Poder Judicial de la Nación

organizaciones armadas causan en el peridodo constitucional de los setenta son 778. Del 74 al 75 aparecen los años más violentos y con más acciones delictivas cometidas por las organizaciones armadas. En septiembre del 73 se asesina a Rucci, en el 74 a su sucesor Magaldi, ya habían sido asesinados legisladores y jueces. Esto es, actores políticos con o sin actividad en el Estado ya habían sido asesinados, con lo que los políticos convalidaron las decisiones tomadas por el Estado. Así se dictan los decretos 2770, 2771 y 2772 con apoyo del arco político para el ataque de las organizaciones armadas. En la prensa los hechos analizados, a partir del relevamiento de 16000 ediciones de Clarín, La Nación, La Prensa y Crónica en la investigación de la testigo, con distintas orientaciones ideológicas trabajaban sobre lo sucedido, en ese momento los diarios tenían gran importancia. Destaca que Tucumán por su geografía habilitaba un combate de guerra de guerrillas, además los ingenios azucareros eran un lugar proclive para plantear cuestiones de tipo social porque era una realidad que los ingenios azucareros con su actividad estacional tenían inconvenientes laborales con situaciones de pobreza. Promediando la década del 70 la venta de azúcar había decrecido. La función del ERP y Montoneros siempre fue plantear una revolución para llegar a un gobierno de tinte marxista. A diferencia de Montoneros que propuso el centrismo, el ERP propuso el foquismo, esto es, generación de focos y de allí expandir la acción hasta alcanzar el gobierno revolucionario pretendido. Esto ocurrió en el 75. Sobre la capacitación que tenían los cuadros de las organizaciones armadas hay que tener presente que el ERP tenía una estructura de tipo militar con vestimeta, grados, código de justicia, o sea, seguía los lineamientos de la lógica militar estatal. Que esto se enmarca en la Guerra Fría, o sea, el entrenamiento también se daba en Cuba y en otros

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

países de influencia comunista. Esto atravesaba a dirigentes como Santucho. Sobre hechos violentos en Tucumán recuerda a Héctor Oscar Zaraspe que fue el 20/09/74 asesinado en Santa Lucía. Recoge su caso en el libro “Los Otros muertos”. Zaraspe era un civil que trabajaba en la Empresa Grafa y que con su esposa llevaba la cantina de Santa Lucía. Fue asesinado, pero previamente, en el 72, había habido un tiroteo entre una persona tomada por un civil y la policía. Ese civil era en realidad Ramón Rosa Giménez. Zaraspe tenía un auto, lo que en Santa Lucía era excepcional. En ese tiroteo del 72 le piden el auto a Zaraspe para trasladar a los heridos, primero se niega, luego accede, así traslada al delincuente herido. Con el auto acercan al herido a la comisaría. El ERP responsabiliza sin embargo a Zaraspe de la muerte de Ramón Rosa Giménez. Así en el 74 lo matan a quemarropa en su cantina delante de todos los presentes. Hasta el día de hoy en Santa Lucía se recuerda con actos a Ramón Rosa Giménez según cuentan las hijas de Zaraspe. Como ejemplos de ocupaciones territoriales, refiere al caso del ERP que llegó a controlar Famaillá, y a partir de ese momento quisieron obtener el reconocimiento como territorio liberado pero no lo consiguieron, aunque cobraban peaje a los que querían pasar por la zona. Sobre las ocupaciones territoriales en Famaillá fue en 1975. Sobre su libro “Los otros muertos” tiene dos partes. Hay trece casos de víctimas en la primera parte y, en la segunda, está la lista de las víctimas. En la página 171 hay un cuadro. En su momento el Estado argentino creó una comisión de la verdad para analizar cuantas víctimas hubieron por el accionar de las organizaciones armadas. Así, la asociación civil de la que participa ha relevado esos datos y se consignan 17300 personas, pero es un número base que se aumentaría si pudieran acceder a información estatal. El cuadro discrimina las cifras por accionar y consecuencias. Todo se basa en la

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

información compilada en los diarios de la época, en Estrella Roja y Evita montonera, y en los libros escritos por integrantes de organizaciones armadas como el de De Santis o Pasqueti. Detalla la cantidad de ataques con bombas del 73 al 76, y lo mismo respecto de heridos, muertos, secuestros. Del 73 al 76 se da una progresión, y a partir del 76 en general fue decreciendo, lo mismo sucede del 73 hacia atrás, o sea, la mayor cantidad de ataques se dio en los gobiernos democráticos. En el capítulo Némesis, en las páginas 139 a 158, está el caso Zaraspe y al final de la página 148 hay un título de diario. Es el detalle de una víctima del terrorismo. En la actualidad no hay una definición única de terrorismo por lo que cada país tiene una propia. Hubo otras organizaciones terroristas en el mundo en los 70. Destaca la similitud con la organización terrorista vasca ETA. Esa organización tuvo acciones terroristas, pero no atacaban unidades militares para plantear un combate militar, de hecho su accionar siempre fue contenido por la Guardia Civil, esto es, la policía española. No generaron un ejército vasco no estatal para combatir con las fuerzas armadas españolas regulares. Actuaron por 45 años, generaron 843 muertos en ese tiempo, mientras que en un cuarto de ese tiempo hubieron 1094 muertos. Sobre el asesinato de José María Paz dice que el hecho fue profundamente informado en la prensa local y nacional. Uno de quienes participaron en el intento de secuestro que devino en homicidio, era Albertina Paz, que estaba relacionada con Montoneros. Para armar la lista de víctimas del terrorismo usaron material público, no material privado ni estatal, y reitera sus fuentes: diarios nacionales, revistas de organizaciones armadas y libros de autores pertenecientes a organizaciones armadas. No incluye esa lista uniformados muertos en la época, sólo civiles. Destaca que tienen 7000 casos dudosos que no pueden determinar porque falta información estatal. Cabrera

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Rojo murió el 11/03/60, era hija de un militar, es la primera víctima de las organizaciones armadas. La niñita de tres años resulta muerta en una explosión, queda tapada por escombros. Laura Ferrari y Ernesto Campos mueren en el 74 en un ataque de Montoneros frente a la Universidad de Belgrano. Juan Eduardo Barrios es un niño de 3 años asesinado por una pareja de montoneros en Monte Chingolo, habían identificado a un guardia, esperaron el cambio de guardia, mataron al guardia que buscaban y a ese niño que estaba en la vereda junto a su madre. Sobre los uniformados no los han tomado porque son uniformados en situación de combate, solo han relevado a uniformados que no estaban en combate. Da lectura a las páginas 3, 6 y 11 de Revista Gente del 30/10/75. Explica que los periodistas acompañan a los soldados y cuentan la vida cotidiana de los militares en el monte tucumano. En los ataques de las organizaciones armadas hubo agresiones por orientación sexual o pertenencia a grupo religioso. Cita el caso de un empresario judío, Albert, conforme el testimonio de su hijo. Se lo amenazaba aludiendo a su calidad de judío y finalmente fue asesinado a la salida de su domicilio. Es un claro caso de antisemitismo. Destaca que hubieron víctimas de otras religiones, ciudadanos protestantes. Recuerda a Carlos Alberto Zacheri, asesinado por su militancia católica. Dijo que integró la asociación civil Unidad Argentina, en la que el ex general Fertzplatzen, condenado por delitos de lesa humanidad, ocupaba un cargo que ella desconoce. Cuando ella ingresó el general no era autoridad. Dijo que no conoce las condenas al general Fertzplatzen, que no participa de juicios por delitos de lesa humanidad, que esta es la primera vez. En esa asociación compartió un breve tiempo con el hijo del profesor asesinado Zacheri, que desconoce que es abogado de la activista Cecilia Pando. Sobre el hecho de que careció de acceso a fuentes

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

oficiales explica que sus fuentes fueron revistas y diarios, lo obrante en Hemerotecas del país y de EUA. Precisa que siempre se trató de privilegiar la objetividad de la fuente y por eso se eligieron diarios con distinta línea editorial y que tuvieran información fuerte de policiales. La dicente mencionó que usa fuentes indubitables. A ese respecto dice que la información surge del entrecruzamiento de varios diarios y de las propias organizaciones armadas, cuya palabra es fundamental, no hay otra más importante que las de las propias organizaciones armadas. Sobre el derecho internacional humanitario el fiscal le dice que para que se reconozca una guerra tienen que haber requisitos. La testigo le dice que debe haber en el grupo armado no estatal cierta permanencia en el tiempo y cierta organización. El fiscal le dice que el Derecho Internacional Humanitario no considera lo sucedido como guerra. La testigo dice que el conflicto armado no internacional no necesita de una declaración para ser tal. El fiscal le dice que eso es una conversación privada, que no hay organización internacional que haya declarado lo vivido en los 70' como una guerra. Explica que la exigencia de ocupación territorial, aunque sea parcial, no es un requisito para la configuración de un conflicto armado no internacional, pero en esa época si lo era. Que en su relevamiento no se incluyó a la totalidad de afectados, se quitaron las víctimas del accionar estatal. Dijo que conoce a Rodolfo Richter, lo vio en un programa de televisión. Richter sobre el cordobazo dice que la participación de efectivos revolucionarios fue irrelevante. La testigo dijo que a la fecha de esos hechos ya había organizaciones armadas operando. Sobre los 202 hechos de la Masacre de Ezeiza la testigo dice que ha relevado hechos perpetrados por organizaciones armadas en las que ha muerto población civil, que es lo que la dicente ha relevado. Explica que corroboró que no se duplicara la

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

información. Explica que al recibimiento de Perón asistieron miles de ciudadanos de distintas partes del país, había así sectores del peronismo de derecha y las organizaciones armadas del peronismo de izquierda también, y en el medio gran parte de la población civil como terceros. Destaca que tomaron como víctimas a la población civil, luego el Estado deberá separar. Dice que la expresión “población civil” son los afectados en el fuego cruzado, víctimas que no han sido reparadas y todos sus crímenes permanecen impunes. Sobre la actividad del CELTIV, respecto de la reapertura de causas que ha mencionado, explica que CELTIV se presentó como amicus en el caso Larrabure, pidió la reapertura de las causas Leiva, Castrofini, la del coche bomba que asesinó a Ferrari y Campos, también en la causa de la bomba en el comedor de la policía federal. La causa Larrabure se abrió en el 2006 y hoy está ante la Corte. Precisa que allí actúa como amicus CELTIV, pero que los familiares de Larrabure son miembros de la asociación. Sobre la causa Paiva se presentó CELTIV por el derecho a la verdad, pero el poder judicial decidió cerrarla, lo mismo sucedió con la causa Ferrari. Dice que no abrieron la causa Zaraspe. Sobre la causa del Ingeniero Paz dice que su asociación no la ha reabierto. Que no reabrieron todas las causas porque no querían someter a las personas a lo que vivieron aquellas personas de las “causas testigos”. Precisa que ella se recibió en el 2003, que no sabe por qué no se abrieron en los noventa. En la causa Larrabure al MPF se le ordenó no declarar de lesa humanidad hechos como los que ella investiga. La testigo dice que hay reponsabilidad internacional de Argentina por esa conducta. Señala que la causa abierta en el sistema interamericano es la de los Viola que la lleva un abogado miembro de su asociación y que los tiempos en ese ámbito son muy lentos. Dice que el derecho no puede aplicarse por mitades y discriminar entre

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

víctimas. Que en Tucumán ya fue ofrecida como testigo en otras oportunidades pero nunca antes se concretó, que, de hecho, no conoce a los defensores oficiales que la ofrecieron. Preguntada sobre su referencia a que el CELTIV participó del Congreso Internacional de Víctimas del Terrorismo, dice que participó del último en Niza, y de los anteriores realizados en España, Colombia y Francia. Preguntada por qué otras organizaciones participaron de esos congresos, destaca que participan todas las asociaciones de víctimas contra el terrorismo tales como la de España, la del 11 M de España, de Francia, de ONGs por atentados en Israel. Explica que cada congreso de víctimas tiene una declaración final donde se reclama a los Estados el mejoramiento de las condiciones de las víctimas, según cada caso, como Irlanda del Norte, el atentado de Inglaterra, atentados en Uganda, las Torres Gemelas. Precisa que entre los reclamos se demanda el juzgamiento de los responsables, Francia lo consiguió, en el caso de las víctimas de España están reconocidas e indemnizadas. Se busca en cada caso cosas distintas pero en general reconocimiento, juzgamiento y reparación a las víctimas. Responde que nunca se pediría que se violen los derechos humanos de los terroristas. Que todos los hechos deben ser juzgados con las debidas garantías constitucionales. Dice que no tiene una formación específica en historia. Agrega que los DDHH son abarcativos, por lo que no se quita la condición de víctima a nadie.

VIII. MARCO HISTÓRICO

Es a partir de las precisiones realizadas en el apartado II. de esta sentencia, que resulta adecuado y razonable referenciar el marco histórico ya considerado por este Tribunal en las sentencias dictadas en causa “Operativo

Poder Judicial de la Nación

Independencia Primera Parte” y “Jefatura 2 y Arsenal 1”, en tanto en tales resoluciones se han analizado hechos ocurridos en la Provincia de Tucumán antes y después del 24/03/76, en centros clandestinos que también configuran espacios de detención, torturas y asesinato de las víctimas de esta causa (especialmente los denominados “Escuelita de Famaillá”, “Jefatura de Policía” y “Arsenal”).

En esa dirección, sin embargo, cabe tener presente que la referencia más comprensiva es la que se halla en la sentencia de juicio dictada causa “Jefatura 2 y Arsenal 1”, por ser aquella en la que se examinó por primera vez de modo pormenorizado el circuito represivo que operaba en la provincia de Tucumán (vinculando a diversos centros clandestinos de detención, y con protagonismo, según sus especificidades, de los que funcionaban en la Jefatura de Policía y en el Arsenal Miguel de Azcuénaga, aunque también con referencias exhaustivas a la “Escuelita de Famaillá”, lugar en el que se realizó una inspección ocular durante el juicio oral), y se delineó la cesura temporal entre hechos cometidos antes y después del 24 de marzo de 1976, explicitando sus particularidades. En consecuencia, ese será el pronunciamiento al que se hará referencia respecto de los hechos juzgados en los presentes autos que corresponden a las causas “Operativo Independencia”, “Tártalo”, “Molina”, “Muñoz” y “Palomo”, teniendo presente que la primera de las causas que se mencionan es la que corresponde a hechos perpetrados antes del 24/03/76.

En causa “Jefatura 2 y Arsenal 1”, en una aproximación diacrónica al contexto en el que se produjeron los hechos materia de juzgamiento orientada a probar que los mismos configuran injustos perpetrados desde el aparato estatal con un plan sistemático y generalizado de represión contra la

Poder Judicial de la Nación

población civil, a partir de un examen de la prueba testimonial y documental producida en el debate que también forma parte del material probatorio de la presente causa, se sostuvo:

“(…) que el sistema represivo articulado en el plano nacional se instaura oficialmente el 24 de marzo de 1976, cuando las Fuerzas Armadas derrocan al gobierno constitucional de Isabel Martínez de Perón y asumen el control de los poderes públicos nacionales, provinciales y de toda índole, tal como fue acreditado en la Causa N° 13, año 1984, del Registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal (en adelante “Causa 13/84”).

Si bien la ruptura total y completa del Estado de derecho puede datarse con precisión el 24 de marzo de 1976, múltiples normas y prácticas anteriores a esa fecha dan cuenta de un progresivo deterioro de las garantías constitucionales, fenómeno paralelo a un creciente incremento de la autodeterminación de las fuerzas de seguridad y militares al margen del gobierno constitucional. Este proceso es el que tornó factible y precipitó la usurpación total y completa del poder constitucional. El ejemplo más acabado del fenómeno descripto es Tucumán, provincia en la que el plan sistemático y generalizado de represión contra la población civil aparece montado a principios de 1975, más allá de que sus orígenes pueden rastrearse en años anteriores.-

En este sentido, se advierte que las Fuerzas Armadas en todo el país, y con particular intensidad en Tucumán, en el primer lustro de la década del 70’ iniciaron actividades clandestinas con una metodología que revelaba una preparación para la usurpación total y completa del poder estatal en años posteriores. Grupos paramilitares y parapoliciales comenzaron a desplegar un accionar oculto y al margen de la legalidad que fue dispuesto por las propias jerarquías de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que en los primeros tiempos puedan haber existido sectores de oficiales que no compartieron esa metodología.-

El proceder descripto, como se dijo, en Tucumán tuvo especial intensidad. Al respecto, durante la audiencia, un considerable número de testimonios dan cuenta de ello.-

Así Alejandro Francisco Viecho dijo que su esposa Rosa fue detenida en el año 71 y él en el 72. Que recuperaron la libertad con la amnistía peronista en el 73 y se casaron y

Poder Judicial de la Nación

tuvieron dos hijas. Que ambos lograron organizar un sindicato. También señaló que su esposa fue secuestrada el 11 de mayo del 76, que tenía una cita a la mañana y nunca llegó, en tanto que él estuvo privado de su libertad del 74 al 81.-

Lelia Elena Gómez de Campos señaló que el 23 de noviembre de 1974 su marido estaba en una reunión de centros vecinales y alrededor de las 7 u 8 de la noche un hombre se presentó en la casa familiar buscándolo, acompañado del comisario. Media hora después llegó un camioncito lleno de hombres uniformados que allanaron la casa.-

También en el debate María Cristina Soldati dijo que su hermana a la fecha desaparecida Berta María fue dejada cesante de su trabajo por no compartir la ideología imperante. Agregó que hacia el 74 o el 75 por su actividad social su hermana ya había sido detenida en dos oportunidades por unas horas y conducida a la Jefatura en la que en esa época era evidente que quien manejaba todo era Albornoz. Preciso además que ya en el 73 o el 74 con la Triple A les habían puesto una bomba en la casa familiar, en Manuela Pedraza.-

Con referencia en particular a la situación que a principios de los 70' se vivía en el sur de Tucumán Lucía Mercado dijo que el 18 de noviembre de 1974 en Santa Lucía, a las 6 de la mañana, despertaron a toda la población, iban casa por casa, y pedían los documentos, que detuvieron a muchas personas. Que el ejército controlaba quién entraba y quién salía del pueblo.-

También refirieron a la vida política en Tucumán y a hechos sucedidos en su marco en los primeros años de 1970 Julio César Rodríguez Anido, Francisco Rafael Díaz y Juan Domingo Almaraz.-

Juan Martín Martín explicó que estudió en la Universidad Nacional de Tucumán hasta el año 74, ya que por su militancia en la Juventud Peronista empezó a ponerse difícil la situación y dejó de ir a la universidad, donde cursaba la carrera de ingeniería civil.-

Osvaldo Humberto Pérez manifestó que en el año 75 la situación política que se vivía en Tucumán era muy difícil para los que desarrollaban algún tipo de actividad política partidaria. Que ya en el 74 asolaban la vida las bandas de la Triple A, los comandos de derecha policiales, parapoliciales. Se puso una bomba y se hizo desaparecer el comedor universitario de la quinta agronómica. Que en ese contexto empezó el año 75.

Poder Judicial de la Nación

Fueron desplazados y le pusieron guardia en el comedor, haciéndose restrictivo el ingreso al mismo y empezó así una persecución.-

Asimismo con relación a la vida universitaria en Tucumán en los comienzos de los 70 Víctor Fernando Alderete explicó que el cuerpo de delegados de la Facultad de Bioquímica, Química y Farmacia comenzó a funcionar en el 73 aproximadamente. Que fue elegido en dicho cuerpo en el 74 o 75. Agregó que todos los delegados se pusieron de acuerdo en no tener actividades después de las 19 horas para evitar inconvenientes. En el 75 fue secuestrado uno de los delegados, Walter Anaquín, estuvo unos días secuestrado y finalmente fue liberado. También por esa época entraron en el cuerpo de delegados fuerzas de seguridad, revolvieron todo, rompieron todo. Ese centro funcionaba en Ayacucho al 400. También en esa época pusieron una bomba al lado de la sede del cuerpo de delegados, en la Escuela de Luthería de la Universidad Nacional de Tucumán a la que dañaron gravemente. Agrega que varios delegados fueron secuestrados, entre ellos él mismo en abril de 1976. También sobre la vida política universitaria y sus contingencias en la década del 70 testimoniaron en el debate Beatriz Moya de Santillán, Carlos María Gallardo y Fernando Rovetta.-

Al derrocar al gobierno constitucional, la primera medida de relevancia que tomó la Junta Militar fue el dictado del Acta, del Estatuto y del Reglamento del "Proceso de Reorganización Nacional". Estas normas implicaron lisa y llanamente que la Constitución Nacional fuera relegada a la categoría de texto supletorio.-

Un examen detenido de tales instrumentos revela que las Fuerzas Armadas tomaron el control de todos los poderes del Estado, asumiendo así la suma del poder público. De los mismos surge una clara descripción de lo que constituye el delito constitucional de traición a la patria contenido en el artículo 29 de nuestra Carta Magna.-

El "Acta para el Proceso de Reorganización Nacional" estableció: *"En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, reunidos en el Comando General del Ejército, el Comandante General del Ejército, Teniente General D. Jorge Rafael Videla, el Comandante General de la Armada, Almirante D. Emilio Eduardo Massera y el Comandante General de la Fuerza Aérea Argentina, Brigadier General D. Orlando Ramón Agosti, visto el estado actual del país, proceden a hacerse cargo del Gobierno de*

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

la República. Por ello resuelven: 1. Constituir la Junta Militar con los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas de la Nación, la que asume el poder político de la República. 2. Declarar caducos los mandatos del Presidente de la Nación Argentina y de los Gobernadores y Vicegobernadores de las provincias. 3. Declarar el cese de sus funciones de los Interventores Federales en las provincias al presente intervenidas, del Gobernador del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y del Intendente Municipal de la Ciudad de Bs. As. 4. Disolver el Congreso Nacional, las Legislaturas Provinciales, la Sala de Representantes de la Ciudad de Buenos Aires y los Consejos Municipales de las provincias u organismos similares. 5. Remover a los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Procurador General de la Nación y a los integrantes de los Tribunales Superiores Provinciales. 6. Remover al Procurador del Tesoro. 7. Suspender la actividad política y de los Partidos Políticos, a nivel nacional, provincial y municipal. 8. Suspender las actividades gremiales de trabajadores, empresarios y de profesionales. 9. Notificar lo actuado a las representaciones diplomáticas acreditadas en nuestro país y a los representantes argentinos en el exterior, a los efectos de asegurar la continuidad de las relaciones con los respectivos países. 10. Designar, una vez efectivizadas las medidas anteriormente señaladas, al ciudadano que ejercerá el cargo de Presidente de la Nación. 11. Los Interventores Militares procederán en sus respectivas jurisdicciones por similitud a lo establecido para el ámbito nacional y a las instrucciones impartidas oportunamente por la Junta Militar. Adoptada la resolución precedente, se da por terminado el acto, firmándose cuatro ejemplares de este documento a los fines de su registro, conocimiento y ulterior archivo en la Presidencia de la Nación, Comando General del Ejército, Comando General de la Armada y Comando General de la Fuerza Aérea.”.-

A su vez en el Estatuto para el “Proceso de Reorganización Nacional” se dispuso: “Considerando que es necesario establecer las normas fundamentales a que se ajustará el Gobierno de la Nación en cuanto a la estructura de los poderes del Estado y para el accionar del mismo a fin de alcanzar los objetivos básicos fijados y reconstruir la grandeza de la República, la Junta Militar, en ejercicio del poder constituyente, estatuye: Art. 1. La Junta Militar integrada por los Comandantes Generales del Ejército, la Armada, y la Fuerza Aérea, órgano supremo de la Nación, velará por el normal

Poder Judicial de la Nación

funcionamiento de los demás poderes del Estado y por los objetivos básicos a alcanzar, ejercerá el Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas y designará al ciudadano que con el título de Presidente de la Nación Argentina desempeñará el Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 2. La Junta Militar podrá, cuando por razones de Estado lo considere conveniente, remover al ciudadano que se desempeña como Presidente de la Nación, designando a su reemplazante, mediante un procedimiento a determinar. También inicialmente removerá y designará a los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Procurador de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas...Art.5. Las facultades legislativas que la Constitución Nacional otorga al Congreso, incluidas las que son privativas de cada una de las Cámaras, serán ejercidas por el Presidente de la Nación, con excepción de aquellas previstas en los artículos 45, 51 y 52 y en los incisos 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del artículo 67. Una Comisión de Asesoramiento Legislativo intervendrá en la formación y sanción de las leyes, conforme al procedimiento que se establezca. Art. 8. La Comisión de Asesoramiento Legislativo estará integrada por nueve Oficiales Superiores designados tres por cada una de las Fuerzas Armadas...Art. 12. El PEN proveerá lo concerniente a los gobiernos provinciales, y designará a los Gobernadores, quiénes ejercerán sus facultades conforme a las instrucciones que imparta la Junta Militar. Art. 13. En lo que hace al Poder Judicial Provincial, los Gobernadores Provinciales designarán a los miembros de los Superiores Tribunales de Justicia y Jueces de los Tribunales Inferiores, los que gozarán de las garantías que fijen las respectivas Constituciones Provinciales, desde el momento de su nombramiento o confirmación. Art. 14. Los Gobiernos Nacional y Provinciales ajustarán su acción a los objetivos básicos que fijó la Junta Militar, al presente Estatuto, a las Constituciones Nacional y Provinciales en tanto no se opongan a aquellos.”.-

Por último, a través del “Reglamento para el funcionamiento de la Junta Militar a cargo del Poder Ejecutivo Nacional y la Comisión de Asesoramiento Legislativo”, se organizó el desarrollo de la actividad gubernamental.-

Los instrumentos mencionados revelan con toda evidencia, que la estructura de poder instaurada por las fuerzas militares implicó la ilegítima colonización de las funciones estatales administrativa, legislativa y jurisdiccional; tarea que se instrumentó mediante el control de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, que desnaturalizó el sistema de

Poder Judicial de la Nación

frenos y contrapesos previsto por el constituyente histórico como la principal herramienta de control institucional sobre el poder político y que configuró la suma del poder público.-

Desde la estructura descripta es que pudo montarse el plan sistemático y generalizado de represión contra la población civil a cuyo amparo se cometieron los delitos objeto de juzgamiento.-

Según el Sr. Fiscal Federal, las prácticas de represión contra la población civil pueden rastrearse reparando en los objetivos que el gobierno militar se propuso; objetivos que se conocieron expresamente el 29 de marzo de 1976, a través de un acta en la que se fijaban los propósitos del nuevo gobierno usurpador. En el acta que se indica, en su artículo 1, puede leerse que éstos giraban en torno a: *“Restituir los valores esenciales que sirven de fundamento a la conducción integral del Estado, enfatizando el sentido de moralidad, idoneidad y eficiencia, imprescindible para reconstruir el contenido y la imagen de la Nación, erradicar la subversión y promover el desarrollo económico de la vida nacional basado en el equilibrio y participación responsable de los distintos sectores a fin de asegurar la posterior instauración de una democracia, republicana, representativa y federal, adecuada a la realidad y exigencias de solución y progreso del Pueblo Argentino.”*.-

Y en el marco de los objetivos propuestos se produjeron reformas legislativas importantes en concordancia con las proclamas descriptas. Así, por ejemplo, se restableció la pena de muerte, se declararon ilegales las organizaciones políticas sociales y sindicales y se estableció la jurisdicción militar para civiles.-

Asimismo, los objetivos de referencia dieron sostén a la represión generalizada y sistemática contra la población civil instrumentada a través de un plan clandestino de represión acreditado ya en la “Causa 13/84”. Allí se señaló: *“...puede afirmarse que los Comandantes establecieron secretamente un modo criminal de lucha contra el terrorismo. Se otorgó a los cuadros inferiores de las fuerzas armadas una gran discrecionalidad para privar de libertad a quienes aparecieran, según la información de inteligencia, como vinculados a la subversión; se dispuso que se los interrogara bajo tormentos y que se los sometiera a regímenes inhumanos de vida, mientras se los mantenía clandestinamente en cautiverio; se concedió, por fin, una gran libertad para apreciar el destino final de cada*

Poder Judicial de la Nación

víctima, el ingreso al sistema legal (Poder Ejecutivo Nacional o Justicia), la libertad o, simplemente, la eliminación física...”.-

Para la consecución de sus objetivos el gobierno militar dividió al país en cinco zonas de seguridad. Cada una correspondía a la Jefatura de un Cuerpo de Ejército y se dividía en subzonas. Conforme la declaración testimonial prestada en causa “*Jefatura de Policía de Tucumán s/secuestros y desapariciones*”, Expte. J - 29/09 y oralizada en la audiencia por Mirta Mántaras, esta fragmentación territorial se tomó de la doctrina francesa de la división del territorio para operar en la guerra revolucionaria (véase también Mántaras, Mirta, *Genocidio en Argentina*, Buenos Aires, 2005, pág. 119).

De conformidad con esta división, el Comando de Zona I dependía del Primer Cuerpo de Ejército, su sede principal estaba en la Capital Federal y comprendía las provincias de Buenos Aires, La Pampa y la Capital Federal. El Comando de Zona II dependía del Segundo Cuerpo de Ejército, se extendía por Rosario, Santa Fe y comprendía las provincias de Formosa, Chaco, Santa Fe, Misiones, Corrientes y Entre Ríos. El Comando de Zona III dependía del Comando del Tercer Cuerpo de Ejército y abarcaba las provincias de Córdoba, Mendoza, Catamarca, San Luis, San Juan, Salta, La Rioja, Jujuy, Tucumán y Santiago del Estero, la sede principal se encontraba en la ciudad de Córdoba. El Comando de Zona IV dependía del Comando de Institutos Militares y su radio de acción abarcó la guarnición militar de Campo de Mayo, junto con algunos partidos de la provincia de Buenos Aires. El Comando de Zona V dependía del Quinto Cuerpo de Ejército, abarcaba las provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut y Santa Cruz y algunos partidos de la provincia de Buenos Aires (Cfr. Causa N° 44 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, también denominada “Causa incoada en virtud del decreto 280/84 del Poder Ejecutivo Nacional”, fs. 8359 y ss.).-

El accionar represivo obedeció a un plan previamente elaborado, ejecutado en forma sistemática y aplicado a través de una estructura institucional y operacional que funcionó con un elevado nivel de eficacia.-

La similitud de hechos contenidos en las distintas denuncias recibidas por la CONADEP a nivel nacional y por la Comisión Bicameral de la Legislatura de Tucumán, - recuérdese que la Legislatura de la provincia de Tucumán, el 16 de febrero de 1984 por

Poder Judicial de la Nación

Ley Nro. 5.599, encomendó a una Comisión especial la recepción e investigación de las denuncias por violación de los derechos humanos cometidos a consecuencia del accionar del terrorismo de Estado en la provincia-, da cuenta de la homogeneidad del proceder del aparato organizado de poder en las distintas jurisdicciones. La mencionada Comisión receptó alrededor de 507 denuncias y sus conclusiones quedaron expresadas en Informe de la Comisión Bicameral, donde se reveló el funcionamiento de una depurada tecnología represiva de la cual puede deducirse la existencia de un conjunto de normas, paralelo al conocido, de carácter reservado y secreto, que regló las acciones contenidas en dicho plan.-

El sistema represivo montado apuntaba a la difusión del terror en forma masiva para así paralizar cualquier intento opositor; el propio Plan del Ejército, describía a los sectores sociales denominados enemigos bajo la siguiente definición: *“Determinación del oponente: Se considera oponente a todas las organizaciones o elementos integrados en ellas existentes en el país o que pudieran surgir del proceso, que de cualquier forma se opongan a la toma del poder y/o obstaculicen el normal desenvolvimiento del gobierno militar a establecer”*.

La metodología inherente al Plan del Ejército se caracterizó por una escalada represiva sin precedentes cuyos hechos reveladores son: el secuestro, la detención ilegal y la posterior desaparición de la víctima (por lo general en forma permanente, solo en algunos casos fueron liberadas); el traslado de la víctima a centros de reclusión ignotos y clandestinos; la participación de unidades represivas conformadas por elementos que ocultaban su identidad; la exclusión de toda instancia de intervención de la justicia; el abandono de la víctima en manos de sus captores quienes no contaron con traba legal ni material alguna para accionar sobre ella; la aplicación de tormentos y violencia sexual, de forma discrecional y sin más límites que la propia necesidad de los interrogadores de extraer información o su perversidad; la usurpación de bienes de las víctimas; el soborno a las víctimas y sus familiares en beneficio económico de sus victimarios; la sustracción u ocultamiento de menores, el cambio de identidad y la apropiación de ellos por los mismos captores de sus padres; la negativa de cualquier organismo del Estado a reconocer la detención, ya que sistemáticamente fueron rechazados todos los recursos de habeas corpus y demás peticiones hechas al Poder Judicial y a las autoridades del Poder Ejecutivo

Poder Judicial de la Nación

Nacional; la incertidumbre y el terror de la familia del secuestrado y sus allegados revelan la situación que se vivía durante el terrorismo de Estado.-

En la Provincia de Tucumán, el origen de este sistema masivo de represión estatal se manifestó mucho antes del golpe de Estado del 24 de marzo de 1976.-

Al respecto preciso es señalar que el 5 de febrero de 1975 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el decreto 261 que en su artículo 1 establecía *“El mando General del Ejército procederá a ejecutar las operaciones militares que sean necesarias a efectos de neutralizar y/o aniquilar el accionar de los elementos subversivos que actúan en la Provincia de Tucumán”*.-

Resulta importante reparar el significado que en el lenguaje militar tiene la palabra “aniquilar” y cuál fue el sentido con el que fue empleada en la norma emanada del gobierno constitucional. En la jerga castrense “aniquilar” refiere a dejar al enemigo inerme, sin armas, detenido; esto en modo alguno implica matarlo, según especificó Mirta Mántaras en su declaración en audiencia prestada en causa “Jefatura”, cuyo audio se tuvo por introducido en el debate de autos (véase también Mántaras, Mirta, *Genocidio...ob.cit.*, pág. 103), por lo que resulta razonable entender, por la precisión precedente, que el decreto 261/75 al decir *“aniquilar el accionar de los elementos subversivos”* no alude a la eliminación física del enemigo, sino a la anulación de su accionar. Se pronunció en sentido semejante el ex ministro Antonio Cafiero en su testimonio durante el debate en causa “Jefatura”, cuyo audio se tuvo por introducido en la audiencia de la presente causa.-

La aclaración precedente tiene importancia porque el decreto 261/75 marca un hito en el progresivo proceso de autonomización de las fuerzas militares y de seguridad que precipitará en el golpe de Estado de 1976.-

Esta autonomización comienza a revelarse, por ejemplo, con la Directiva interna 333 donde el Ejército facultó a detener personas al arbitrio de los militares, algo que no se encontraba contemplado en el decreto 261/75 (Cfr. Mántaras, Mirta, *Genocidio...ob.cit.*, p. 104-105).-

El 06 de Octubre de 1975, a fin de crear un organismo que atendiera a la lucha contra la subversión en todo el país, el Poder Ejecutivo dicta los decretos 2770, 2771, 2772. Por el primero se crea el “Consejo de Seguridad Interna” integrado por el presidente de la Nación, los ministros del Poder Ejecutivo y los comandantes generales de las Fuerzas

Poder Judicial de la Nación

Armadas. Cabe observar que las Fuerzas Armadas se integraban al organismo para asesorar a la presidencia, proponiendo las medidas necesarias para la lucha contra la subversión. Por el decreto 2771 se permite al organismo creado por el decreto anterior, suscribir convenios con las provincias para que el personal policial y penitenciario quedara bajo su control operacional. Por el decreto 2772 se dispone que el accionar de las Fuerzas Armadas en la lucha antisubversiva abarcaría todo el territorio del país (Cfr. Mántaras, Mirta, *Genocidio...*ob.cit., p. 113-114).-

A su vez, los tres decretos que se refieren fueron reglamentados el 15 octubre de 1975 por la Directiva 1/75 del Consejo de Defensa que dispone que la utilización de las Fuerzas Armadas, de seguridad y policiales en la lucha antisubversiva. Asimismo adjudica al Ejército la responsabilidad primaria en la conducción de las operaciones contra la subversión en todo el territorio de la Nación, la conducción de la comunidad informativa y el control operacional sobre la Policía Federal, el Servicio Penitenciario Federal y las Policías provinciales.

Finalmente, en el marco de la Directiva 1/75 el Ejército dicta el 28 de Octubre de 1975 la Directiva secreta del Comandante General del Ejército 404. Este instrumento normativo reviste importancia, en lo que aquí interesa, por dos motivos. Por un lado porque se trata de una norma secreta de las Fuerzas Armadas que, en tanto que tal, resulta absolutamente ilegítima, por otro, porque establece que es misión de las Fuerzas Armadas *“Operar ofensivamente contra la subversión en el ámbito de su jurisdicción y fuera de ella en el ámbito de las otras FF.AA, para detectar y aniquilar las organizaciones subversivas a fin de preservar el orden y la seguridad de los bienes, de las personas y del Estado”*. Como se constata, se ha verificado un cambio significativo en los términos empleados, ya no se trata de *“aniquilar el accionar de los elementos subversivos”* como lo establecía el decreto 261/75, ahora lo que corresponde aniquilar son las organizaciones subversivas y, con ello, en la manda castrense de carácter secreto puede advertirse una aproximación a la idea de eliminación física del enemigo.-

En tal sentido puede afirmarse que la expresión “organizaciones subversivas” tiene la aptitud para cobijar en su campo semántico un idea de enemigo considerablemente amplia, capaz de abarcar a todas las organizaciones o elementos integrados a éstas existentes en el país, o que pudieran surgir del proceso que de cualquier forma se entienda

Poder Judicial de la Nación

que pudieran resultar adversas al accionar de las fuerzas de seguridad y militares. Es así que la idea de enemigo pudo incluir a los partidos políticos, a las organizaciones gremiales, estudiantiles, religiosas, etc. y, más ampliamente, a toda manifestación asociativa emergente de la sociedad civil.-

Ilustra la amplitud de la idea de enemigo sostenida por el aparato organizado de poder la afirmación realizada por el vicealmirante Lambruschini, Jefe de Estado Mayor de la Armada, con relación a “... *la necesidad de considerar enemigos no sólo a los subversivos, sino también a los impacientes, los que ponen por encima del país los intereses de sector, los asustados, los indiferentes...*” (Diario “La Nación”, publicación del 4/12/1976 citada por Canelo, Paula, *El proceso en su laberinto. La interna militar de Videla a Bignone*, Prometeo, Bs. As, 2008, p. 44) y, en una dirección semejante, las declaraciones realizadas al *International Herald Tribune*, en París el 26 de Mayo de 1977, por el general Saint Jean, gobernador de la provincia de Buenos Aires, en cuanto señala “*Primero mataremos a los subversivos, luego a sus colaboradores, luego a sus simpatizantes, luego a los indiferentes y por último a los tímidos*” (Canelo, Paula, *El proceso...*, op. cit., p. 44).-

Si se examina en particular el sistema represivo articulado en Tucumán, se advierte que el plan sistemático y generalizado de represión contra la población civil se despliega y aparece plenamente articulado a principios de 1975, más de un año antes que el 24 de marzo de 1976.-

Como ya se ha mencionado, la Misión del Ejército se materializaría mediante la división territorial del país en zonas, subzonas y áreas, las zonas serían cinco. En ese marco la provincia de Tucumán se ubicó en la Zona 3.-

La Zona 3 correspondía al Tercer Cuerpo de Ejército comprendiendo además a las provincias de Córdoba Santiago del Estero, Salta, y Jujuy.-

La Subzona 32 correspondía a la Quinta Brigada del Ejército inclusiva de las provincias de Tucumán, Salta y Jujuy.-

El Área 321, que estaba a cargo del Regimiento 19 de Infantería, pertenecía específicamente a la provincia de Tucumán.-

Por la Directiva 1/75 del Consejo de Defensa se estableció como prioridad N° 1 a la provincia de Tucumán.-

Poder Judicial de la Nación

Como lo señalara el Sr. Fiscal Federal, dicha división territorial se manifestó en una verdadera ocupación del territorio provincial por fuerzas militares venidas de distintos lugares del país, focalizadas en determinadas áreas, estableciendo bases militares especialmente en la zona sur de la provincia, como Famaillá, Nueva Baviera y Santa Lucía.

La Zona de Operaciones Tucumán conservó la estructura organizativa según lo había determinado la Orden de Operaciones del III Cuerpo del Ejército 3/75 (Continuación Operación Independencia) que establecía una división operativa entre: 1-zona de combate, que comprendía el sudoeste de la ciudad de San Miguel de Tucumán, incluyéndola, y se encontraba subdividida en zonas de acción correspondientes a cada una de las fuerzas de tareas y equipos de combate que operaban periódica y rotativamente en su jurisdicción y, 2- zona de retaguardia, que comprendía el resto de la provincia de Tucumán y se encontraba subdividida a su vez en “zonas de acción” a cargo permanentemente de los elementos de combate con asiento en la ciudad Capital.-

La ciudad de San Miguel de Tucumán si bien formaba parte de la Zona de Combate, operaba independientemente de la misma como área, a órdenes del Jefe del Regimiento 19 de Infantería.-

El espacio que aglutina las manifestaciones más virulentas del ataque generalizado y sistemático contra la población civil son los sitios de confinamiento y tortura de personas secuestradas que se denominan centros clandestinos de detención.-

El propio Ejército los reconoce bajo la expresión eufemística de *Lugar de Reunión de Personas Detenidas*.-

La existencia de los centros clandestinos de detención en todo el país ya fue reconocida por la sentencia de la causa 13/84. En la misma se explicita que “*No existe constancia en autos de algún centro de cautiverio donde no se aplicaran medios de tortura y, en casi todos, la uniformidad de sistemas aparece manifiesta...cualquiera sea la fuerza de la que dependía el centro o su ubicación geográfica*”.-

El Informe de la Bicameral de la provincia de Tucumán, Ley 5599 en su Anexo II identifica más de treinta centros clandestinos de detención e indica que funcionaron en dependencias públicas -establecimientos militares, policiales, educacionales- y privadas -ingenios- y el Anexo II de la causa Menéndez “Centros Clandestinos de detención”, amplía a 36 el número de CCD que funcionaron en la provincia, identificándolos: “*Estos lugares*

Poder Judicial de la Nación

de detención y suplicio fueron instalados en Dependencias Policiales de las cuales se identificaron 17, (ej. Jefatura de Policía), Penitenciarias (Penal de Villa Urquiza, Cárcel de Concepción), Establecimientos Educativos del Estado de los cuales se pueden enumerar 6 (Ej. La escuela Diego de Rojas de Famaillá), Dependencias Militares donde se consignan 8 (Ej. Arsenal Miguel de Azcuénaga), Dependencias Privadas se conocen por lo menos 3 (“el Motel”), e Instalaciones de los mismos Ingenios Azucareros, (CCD el llamado “Conventillo de Fronterita” que funcionó en instalaciones privadas del mismo ingenio La Fronterita, o el ex Ingenio Nueva Baviera”).-

Al respecto, en la audiencia la testigo Liliana Susana Vitar -quien participó como asesora *ad honorem* de la Comisión Bicameral de Tucumán- analizó la labor de dicho cuerpo en la investigación de cómo operó el aparato represivo de poder en Tucumán, y permitió, a través de reconocimientos con víctimas sobrevivientes de los centros clandestinos de detención, develar el rol medular que tenían en el aparato represivo del Estado.-”.

El examen del contexto de ocurrencia de los hechos juzgados en la sentencia en cita concluye con algunas referencias político institucionales y con una aproximación a la dimensión y alcance del daño experimentado por las víctimas y sus familiares.

A propósito de las referencias político institucionales allí se señala:

“Nadie puede negar que, básicamente en la década de los años setenta, sumados unos años antes y otros años después, se vivieron jornadas de extrema tensión y conflicto en las calles de las ciudades del país, y también en algunos pueblos, como consecuencia de la acción represiva que asumieron las Fuerzas Armadas -que tenían subordinadas bajo su mando a las fuerzas de seguridad-, bajo la consigna de que lo hacían en contra de agrupaciones políticas que habían elegido la lucha armada como método para la conquista del poder.

Mas los miembros de esas organizaciones que resultaron reprimidos fueron la minoría, además que muchos de ellos fueron abatidos cuando se encontraban indefensos, en violación de reglas humanitarias esenciales.

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

En realidad, los máximos responsables de las Fuerzas Armadas pergeñaron un plan sistemático y generalizado de persecución de una parte de la población civil, que pudiera considerarse opositora o peligrosa para los planes de organización política y económica que se habían propuesto. Y en todos los casos, los derrocamientos de los gobiernos elegidos por votación popular (años 1966 y 1976), lo fueron porque quisieron salirse de la legalidad en la acción represiva y porque tenían un plan económico que no se correspondía con los programas que se habían votado en 1963 y 1973. En una vorágine de hechos de lesa humanidad que se consumaron en todo el país, se denigró a las Fuerzas Armadas que habían tenido siempre el orgullo de respetar los intereses de la Nación y del pueblo argentino y realizar las acciones militares con preservación del respeto de la dignidad humana. Se organizaron en forma sistemática y generalizada campos concentracionarios de torturas y muertes a lo largo y ancho del país, en los que estudiantes, obreros, profesionales, gremialistas, dirigentes partidarios, curas, empresarios, fueron sometidos a niveles máximos de indignidad, a través de golpes, descargas eléctricas, malos tratos, hambre, sed, desnudez, oscuridad permanente, enfermedades. Todo ello para provocar en las víctimas la despersonalización absoluta -convirtiéndolos en números-, con permanentes interrogatorios tendientes no sólo a obtener información, sino también a convertirlos en delatores, con el propósito de que perdieran su condición de inocentes frente a ese mundo vil y ruin en que habían sido introducidos a la fuerza.

Todos los centros clandestinos de detención respondían a esas pautas, pero particularmente los que se organizaron en los emplazamientos de Jefatura de Policía y la Compañía de Arsenal Miguel de Azcuénaga -cuyas víctimas en muchos casos provenían de otros Centros, por ejemplo, Nueva Baviera, Escuelita de Famaillá, Reformatorio, Escuela de Educación Física, Caspinchango, Santa Lucía y Comisarías-, se convirtieron en lugares donde el horror alcanzó niveles inimaginables, en los que se perdía toda esperanza (como en la entrada del infierno del Dante). Todo ello sumado al pérfido sistema de las desapariciones (ocultamiento de cadáveres) que, en aras de la clandestinidad y la impunidad, provocaron que lamentablemente se vincularan tales métodos denigrantes en todo el mundo con las Fuerzas Armadas de la República Argentina.”.

Respecto de la dimensión y alcance del daño experimentado por las víctimas y sus familiares se expresa:

Poder Judicial de la Nación

“Si bien en esta causa se discuten cuestiones que tienen que ver con las violaciones a los derechos humanos de la vida, la libertad, la integridad física y sexual, la dignidad, no se puede soslayar el impacto que el Terrorismo de Estado tuvo en muchas familias, que se vieron diezmadas no sólo por la catástrofe de la pérdida de seres queridos sino también por la imposibilidad de trabajar y llevar una vida digna. Muchas víctimas, que sobrevivieron a los secuestros, perdieron su trabajo y no pudieron recuperarlo, muchas familias quedaron a la deriva después del secuestro del ser querido que proveía al sustento diario.

Los testimonios brindados en la audiencia dan cuenta de esa situación. La testigo Juana Ángela Gómez, esposa del desaparecido Manuel Antonio Tártalo, obrero del ingenio San Juan, relató que tenía dos hijos y al momento del primer secuestro de su esposo tenía un embarazo de 8 meses, vivían en un conventillo del ingenio, sin luz, y que cuando su marido fue secuestrado se quedó sola para criar los hijos y lavar pisos. Los testigos Julio Guillermo Suárez, Ramón Francisco Brizuela, Alberto Díaz, Oscar Felipe Díaz, entre otros, relataron que después de su secuestro los echaron del trabajo y los cesantearon. La testigo Lola del Valle Farhat de Manfredi relató que a partir del secuestro de su marido comenzó un gran padecimiento familiar, que no era fácil ni siquiera la subsistencia a pesar de su trabajo, que una vecina se quedaba con sus niños para que ella fuera a trabajar pero que un día le dijo que no podía verlos más y tuvo que ir a trabajar con los chicos”. La testigo Montenegro de Márquez relató que cuando secuestraron a su esposo Damián Márquez “se encontró sola con cuatro chicos pequeños y que ella no trabajaba, ya que su marido era el que aportaba a la casa y empezó a buscar qué podía hacer; que quedaron en la miseria porque su marido era el proveedor de la casa”. La testigo Gladys Estela Jiménez relató que su hermana María Isabel Jiménez de Soldati, antes del secuestro, había sido dejada cesante de sus cargos en la Universidad Nacional de Tucumán y en la Escuela Normal, o el relato de los peladores de caña, o quienes vivían en Santa Lucía.

Asimismo, es necesario realizar un análisis especial de la actuación que tuvieron las fuerzas armadas en Caspinchango y Santa Lucía. Quedó acreditado en la audiencia que el pueblo estuvo tomado por el asentamiento militar desde febrero de 1975, un gran número de camiones, jeeps, camionetas, carpas y soldados con ametralladores tomaron las calles. Eran los militares quienes digitaban la vida del pueblo, hasta las fiestas más privadas (bautismos, comuniones), con lo que todo el ambiente se fue enrareciendo hasta afectar y

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

quitarle a sus pobladores la rutina diaria del pueblo. En este sentido son ilustrativos los testimonios de Marcos Taire, Lucía Mercado, Juan Manuel Quinteros, Orozco, Godoy en la audiencia. Marcos Taire dijo que “Toda la parafernalia de Santa Lucía, Lules, Famaillá sólo sirvió para el control poblacional secuestrándola, torturándola, desmovilizándola, dejándola indefensa”. Lucía Mercado aportó en la audiencia el libro La Base que fue incorporado, en el que relata la historia del pueblo Santa Lucía y en su testimonio claramente refirió a la situación que vivían sus pobladores y hasta la modificación visual que sufrió el pueblo con la llegada de los militares: “lo primero que hacen es cortar todos los árboles de Santa Lucía, que tenían árboles distintos en cada calle, eso fue terrible”. Juan Manuel Quinteros dijo que: “(..) en la zona (Caspinchango, Santa Lucía) a la fecha de los hechos se vivía con miedo, muy atemorizados, había tanques de guerra, a las 20 horas había que apagar las luces, llevaban a quienes ellos querían. En esa época en Caspinchango vivían alrededor de unas 600 familias, se conocían casi todos (...) el lugar de detención de Santa Lucía estaba a cargo del ejército, había oficiales y más bajos. Oyó nombrar allí a Valdiviezo, ese hombre llegaba a la casa de su abuelo, de allí lo conocía. Y llegó a verlo, era un hombre grande, bigotudo. No sabe si él lo sacó de la casa, pero antes lo había visto en casa de su abuelo.” Juan Maximiliano Orozco dijo que “en el 75 en Santa Lucía llegó la federal y después el ejército y cuando llegó la federal hubo una razia sacaron gente de la casa. El ejército se asienta en una oficina del ingenio Santa Lucía (...) Les dieron una tarjeta para que exhibieran cuando eran interceptados en la vía pública. Si no tenían la tarjeta los detenían inmediatamente. Dijo que todos eran conocidos por el Ejército atento que no eran muchos. Había una orden del Ejército que no se podía salir a la noche. Ingresaban a las casas como si fuesen dueños, llevaban gente, la soltaban cuando ellos querían”. Héctor René Orozco en sentido coincidente dijo: “(...) estaban todos los militares a la vuelta de Santa Lucía, el pueblo cambió mucho a partir de eso, no tenían libertad para salir a trabajar, casi todo el día y toda la noche, en el surco se trabajaba de madrugada y no podíamos tener libertad, cuando llegó el ejército les dieron un carnet, tenían que tenerlo para seguir y si no tenían eso tenían problemas, si no los detenían directamente. Hacían patrullaje dentro del pueblo, se las veía a las armas, iban con jeep, camiones llenos de soldados. Muchas veces llegaban de repente y los sacaban de la casa y los llevaban a la Base y los interrogaban, mayormente llegaban de noche. Dijo que sacaban

Poder Judicial de la Nación

mujeres y varones de las casas. El ejército andaba todo el tiempo por las calles, a veces salían al campo en patrullajes”. Oscar Orlando Godoy dijo en la audiencia: “una vez el ejército les rodeó el pueblo de Santa Lucía e iban requisando casa por casa y si encontraban una revista o algo que no les gustaba se lo llevaban ese día”. Ramón Bernabé Córdoba dijo: “(...) entre los habitantes de Santa Lucía era común que hayan sido detenidos y llevados a la Base, sobre todo cuando se circulaba después de las 9 de la noche”. María Angélica Racedo, vivía en Caspinchango y en sentido coincidente con los otros testimonios dijo “que un día los militares llevaron a todo el pueblo a la Base en Santa Lucia. Que todo el tiempo hacían rastrillajes y pedían los documentos. Se escuchaban ruidos de balas”.

En el ámbito de los estudios políticos los especialistas debaten en torno de las categorías conceptuales autoritarismo y totalitarismo, especialmente con relación al significado y a los fenómenos políticos abarcados por cada una de tales categorías.-

Las discusiones que se mencionan cobraron desarrollo principalmente a partir del enfoque de Hannah Arendt, en cuanto la eminente filósofa política prefiere reservar el término “totalitarismo” para comprender a excepcionales experiencias históricas contemporáneas, en particular, al nazismo en Alemania y al stalinismo en la URSS.-

Es a partir de tal perspectiva que otros autores también insisten en la singularidad del totalitarismo. Así, por ejemplo, Mario Stoppino señala que tan sólo el mundo totalitario es el que provoca una radical penetración y movilización de la sociedad (véase del autor su estudio de la voz “Totalitarismo” en Bobbio, Norberto, Matteucci, Nicola, Pasquino, Gianfranco, *Diccionario de Política*, Siglo XXI, México, 2000, Vol. 2).-

Tal como lo evoca el término “totalitarismo”, lo decisivo es la profunda indistinción entre esfera pública y privada que provoca, todo es alcanzado por la dominación totalitaria, nada escapa a su regulación.-

Pues bien, es en el marco de lo precedentemente considerado que, dejando de lado las discusiones ya mencionadas en tanto exceden lo que aquí se juzga, lo que interesa destacar es que la prueba testimonial rendida en el debate con relación al modo en que operó en la zona de Santa Lucía el aparato organizado de poder instalado en el país en la década del 70 evoca, sin lugar a dudas, una experiencia totalitaria.-”.

IX. CUESTIONES A RESOLVER

Que a los fines del pronunciamiento de fondo se plantearon las siguientes cuestiones:

- 1) *¿Existieron los hechos y son autores responsables los imputados?*
- 2) *En su caso, ¿qué calificación legal les corresponde?*
- 3) *En su caso, ¿qué pena debe imponérseles?, ¿procede la imposición de costas?*

X. PRIMERA CUESTIÓN

X.1 HECHOS Y PRUEBAS EN PARTICULAR

En el estudio del material fáctico sobre el que versa la presente sentencia corresponde explicitar que cuando se abordan hechos que ya fueron juzgados por este Tribunal en juicios anteriores (los que corresponden a las causas “Operativo Independencia”, “Tártalo” y “Palomo”) se recoge la versión textual que surge de las sentencias respectivas, a efectos de preservar la integralidad del sentido de la motivación y evitar cesuras que pudieran alterarlo.

Sólo excepciona lo establecido en el párrafo precedente el juzgamiento de los hechos que tienen por víctima a Alberto Pascual Pereyra (Caso 49), que corresponde a la causa “Palomo”, los que fueron analizados por primera vez en la presente causa. Ello en razón de que por un error en la descripción fáctica del hecho por parte de la acusación pública en causa “Jefatura 2 Arsenal 1” no pudo ser juzgado en esa oportunidad. La cuestión fue subsanda

Poder Judicial de la Nación

en el marco de la causa “Palomo”, encontrándose la plataforma fáctica correctamente delimitada en el requerimiento de elevación a juicio y es recogida por el auto de elevación a juicio.

X.1.1 HECHOS OCURRIDOS ANTES DEL 24/03/76

CAUSA “OPERATIVO INDEPENDENCIA”

De modo preliminar, a efectos de garantizar la actividad jurisdiccional de las instancias de revisión, corresponde tener presente que en la presente causa se incluyen a continuación la totalidad de los hechos juzgados, esto es, tanto los que cuentan con acusados condenados por ellos, como aquellos en los que todos los acusados resultaron absueltos.

Rolando Oscar Figueroa (Caso 2), Fermín Ángel Núñez (Caso 4), Ángel Oscar Villavicencio (Caso 5) y Rubén Jesús Emperador (Caso 76)

Han quedado acreditados los injustos que tienen por víctimas a Rolando Oscar Figueroa, Fermín Ángel Núñez, Ángel Oscar Villavicencio y Rubén Jesús Emperador. En el análisis de los hechos respectivos se procederá a examinar cada caso por separado, considerando las declaraciones vertidas en audiencia por cada una de las víctimas y sus familiares. Cabe advertir, no obstante, que cada uno de los testimonios que se mencionan contienen referencias, especialmente los de las propias víctimas, que también acreditan los hechos relativos a los restantes casos en razón de haber compartido las víctimas tramos de sus detenciones en Jefatura de Policía, la Escuela Diego de Rojas y el Penal de Villa Urquiza. Asimismo, al concluir el estudio de cada uno de los casos que se han mencionado, se examina el testimonio producido en el debate por José Martín Paz, quien conocía con anterioridad a los hechos materia de juzgamiento a Fermín Ángel Núñez y a Rubén Jesús Emperador, y que conoció en el curso de los mismos a Rolando Oscar Figueroa y a Ángel Oscar Villavicencio. Por último, se realizan consideraciones específicas en torno de

Poder Judicial de la Nación

Fermín Ángel Núñez, Rubén Jesús Emperador y Rolando Oscar Figueroa en primer término y, finalmente, en torno de todos los imputados.

Rolando Oscar Figueroa

Ha quedado acreditado que una madrugada de comienzos de diciembre de 1974 Rolando Oscar Figueroa fue llevado de su casa familiar -en un operativo en el que también se llevaron a su madre, a su padrastro y, posteriormente, desde su propio domicilio, al cuñado de la víctima José Agustín Haro- hasta la Jefatura de Policía. Los familiares de la víctima fueron liberados a las horas de ser detenidos, en tanto que la víctima permaneció algunos días en la Jefatura de Policía, pasados los cuales fue llevada a otro lugar. Con posterioridad fue entrevistado por el juez federal Manlio Martínez y, de la Jefatura de Policía, fue llevado al Penal de Villa Urquiza y, luego, a otros penales del país.

Rolando Oscar Figueroa prestó declaración testimonial durante la audiencia de debate oral y público en causa **“Manlio Torcuato Martínez S/denuncia”**, Expte.: 40.1118/2000/TO1. En los fundamentos de la sentencia de juicio de fecha 19 de junio de 2015 existe una versión de la declaración mencionada que se ha incorporado al debate en la presente causa. Allí dijo que fue detenido en octubre del 74’ por primera vez, en San José. Tenía 13 o 14 años. No supo adónde lo llevaron, pero recordó que el viaje duró mucho tiempo. Agregó que estuvo detenido varios meses, y que después lo hicieron aparecer cerca de la estación de Famaillá. Un señor que lo encontró se ocupó de que regresara a su casa, lo que sucedió en diciembre del ‘74 aproximadamente. A continuación dijo que el mismo día que llegó, en diciembre de 1974, fue detenido nuevamente, junto a su familia. Lo llevaron a Jefatura de Policía. Lo sacaban muchas veces de ahí, a diferentes lugares como el Regimiento 19 y otros. Recuperó la libertad el 18 de octubre del 83’. Preciso que cuando estuvo detenido le pegaron mucho, lo torturaron. Relató las condiciones de detención y de tortura. Manifestó que una vez en Jefatura vio allí a una persona que dijo ser el juez Manlio Martínez, y que esto fue antes de que lo trasladaran a Devoto en febrero o primeros días de marzo del ‘75. Dijo que frente al juez le pegaron un par de chirlos Albornoz, Carrizo y “El cordobés”, y que el juez le dijo que firmara los papeles para que no le pegaran más, que no le preguntaron nada. Aclaró que tenía 14 años en ese momento. Agregó que luego supo que en su detención de diciembre del 74’ también

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

su madre y su padrastro estuvieron detenidos un par de días, y que su hermano como 20 días. Explicó que a él lo acusaban de ser Montonero y de haber matado al capitán Viola. Dijo que al momento de su secuestro algo sabía leer y escribir, y que no hablaba bien.

También declaró en el juicio oral, en su domicilio, la madre de la víctima, María Vicenta Figueroa, quien dijo que tiene 84. Relató que en el 74 vivía en San José, en la misma casa en la que vive en la actualidad, junto con Rolando y sus tres hijas mujeres, en tanto que sus otros dos hijos varones ya no vivían con ella en esa época. Ella trabajaba en el servicio doméstico y Rolando iba a la escuela. Respecto del hecho, manifestó que Rolando estaba durmiendo como el resto de la familia y que llegaron, empujaron la puerta, entraron, lo despertaron a Rolando pegándole. Se lo llevaron a él, pero también a ella, aunque en distintos vehículos. Entre los atacantes dijo que estaba Albornoz con un cordobés. No recordó como estaban vestidos. Preciso que entraron y que iban con pilotos porque esa noche estaba lloviznando. Recordó que en esa época tenía un roperito viejo, que ella a la noche había acomodado bien la ropa, que los atacantes le revolvieron el roperito y le pusieron allí unos papeles y un arma y le dijeron “de dónde sacaste esto, que hacés con esa arma y esos papeles”. Ellos se le habían puesto esas cosas. Preciso que además de Albornoz y el cordobés entraron otras personas, que eran varios y que llegaron con varios vehículos. Sobre la hora del hecho, dijo que era de noche, pero que le parecía que ya era cerca del amanecer. Agregó que en el momento en el que irrumpieron en la casa toda la familia estaba durmiendo, que entraron sin que nadie les abriera, que ellos pecharon la puerta. No exhibieron orden de detención ni de allanamiento. El hecho expresó que fue en el 74 o en el 75 aproximadamente, que recordaba que declaró sobre el hecho en el juzgado y en la Comisión Bicameral y que en esas oportunidades había dicho que el hecho fue entre el 3 y el 4 de diciembre del 74, pero que ahora no lo recordaba con precisión. Respecto del cordobés, dijo que era un hombre que hablaba como cordobés. Dijo que a ella la llevaron a la Brigada, y a Rolando también, aunque estaban separados. Preciso que esa noche también se llevaron a su concubino. También recordó que cuando entraron con violencia a su casa sentía cuando le pegaban a su hijo, mientras que a ella la tenían parada encañonándola. Agregó que primero no le hacían preguntas, pero que luego se las hicieron, y le preguntaban sobre su hijo, sobre Rolando que en ese momento tenía 12 o 13 años, cree que los cumplió a los 14 en la Brigada. Llegó a la Brigada sin vendas, y a ella y a su hijo los

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

sacaron de la casa sin vendas. Dijo que al día siguiente de haber sido secuestrada fue liberada gracias a su concubino, y eso porque ella era casera de un militar retirado. Preciso que su concubino se llamaba Palacio, que a él también lo llevaron esa noche, pero que lo liberaron antes que a ella. Preciso que al ser liberada, Rolando quedo detenido, y que ella iba a visitarlo en la Brigada. Indicó también que a el no lo tenían vendado ni nada; que cuando ella iba él estaba sirviéndole el mate a Albornoz y al cordobés; que pasado un tiempo ya dejó de verlo, perdió contacto con él, hasta que finalmente, muchos años después, recibió una carta de Rolando a la que reconoció por su letra, aunque no lo vio más hasta que lo largaron muchos años después de su detención. Recordó que al recuperar la libertad Rolando ya era mayor de edad, y que mientras estaba en la cárcel es que le informaron que estaba detenido por la muerte de Viola, que de eso lo acusaban, y que sabía del hecho por La Gaceta, porque allí había salido la nota. Señaló que una vez habló con un político que le permitió saber que su hijo ya iba a ser liberado por ser menor de edad, pero que justo llegaron los militares y quedo ahí. No pudo recordar si Rolando había detenido con anterioridad.

Durante el debate asimismo brindó testimonio José Agustín Haro, cuñado de Rolando Figueroa. Explicó que a la fecha de los hechos vivía en San José, junto con su esposa, que tenía tres hijos y que trabajaba en una empresa privada, en Java. Sobre Rolando Figueroa dijo que el mismo vivía con su madre, también en San José, y que las viviendas de ambos eran cercanas. Dijo que lo de su cuñado fue en diciembre del 74, que no estaba en su casa al momento del hecho, por lo que no supo adonde lo detuvieron. Recordó que su cuñado de día estaba con ellos cuidando a los chicos, a sus hijos, que esa forma es que con su esposa podían salir a trabajar, y que a la noche, cuando ellos volvían, Rolando se iba a su casa. Preciso que la misma madrugada en que se llevaron a Rolando también se lo llevaron. Eso porque Rolando les dijo a quienes se lo llevaban que vivía con su cuñado. Es así que explicó que se presentaron en su casa, civiles portando armas. Le preguntaron si era cuñado de Oscar Figueroa y al responder de manera afirmativa le dijeron que los tenía que acompañar, y se lo llevaron a la Jefatura de Policía de la calle Sarmiento. Allí pudo verlo a su cuñado, aunque no le vio la cara, y a el lo colocaron mirando a la pared y le sacaron dos fotos y nada más. A las 7 de la mañana le dijeron que se fuera, o sea, lo detuvieron a las 3 de la mañana y lo liberaron a las 7. Preciso que en

Poder Judicial de la Nación

cuando secuestraron a Rolando en su casa estaban su madre María Vicenta y su padrastro Ángel Palacio. Agregó que Rolando fue el único que quedó detenido.

Finalmente declaró Olga Alicia Figueroa, hermana de Rolando Oscar Figueroa y esposa de José Agustín Haro. Dijo que en el 74 ella vivía al fondo de la casa de sus suegros, en San José, en tanto que su hermano Rolando vivía con la madre de ambos, también en San José. No recordó la fecha exacta de la detención de Rolando, pero dijo que fue en el 74. Recordó que el día que detuvieron a Rolando también se llevaron detenido a su marido como si fuera un delincuente, que sus hijos lloraban, que no sabían nada de su hermano. Agregó que al otro día fue a comentarle a su mamá lo que había pasado y ella le contó lo que le había sucedido a Rolando, ella no sabía nada. Preciso que a su mamá, a su padrastro y a su hermano Rolando los habían llevado también, pero aclaró que mucho no le contaron, y que ella no quería preguntar tampoco. Explicó que al detener a su esposo les patearon la puerta de la casa, le pegaron un tiro al perro que tenía y entraron. Dijo que eran hombres que vestían uniformes, aunque no pudo precisar las características de los mismos. Ella estaba en la cama con su marido y, estaban también los chicos, todos durmiendo. Indicó que al momento de su detención Rolando tenía unos 14 años.

Fermín Ángel Núñez

Ha quedado acreditado que el 18 de enero de 1975 a las 13.30 horas Fermín Ángel Núñez, mientras se encontraba trabajando junto a sus dos hermanos en la COOTAM ubicada en avenida Mate de Luna al 2.700 de San Miguel de Tucumán, fue detenido. El hecho tuvo inicio cuando un grupo de personas armadas y vestidas de civil que se identificaron como de la policía rodeó el camión de propiedad del padre de la víctima en el que se encontraba junto a sus hermanos. Los tres fueron encañonados y golpeados. Luego a el lo tiraron en el piso del camión y pusieron en marcha el vehículo. Fueron conducidos a la Jefatura de Policía de Tucumán. Luego de ser ingresado, Fermín Ángel Núñez fue separado de sus hermanos y fue esposado, vendado y aislado en un pequeño salón. Fue torturado en varias oportunidades. En marzo de 1975 fue trasladado a la unidad penitenciaria de Villa Urquiza, permaneciendo en el Pabellón de encausados hasta el 2 de Mayo de 1975, fecha en la que personal de la Policía de Tucumán lo secuestró y lo trasladó nuevamente a la Jefatura de Policía, donde otra vez fue torturado. El 4 de mayo le

Poder Judicial de la Nación

vendaron los ojos y lo condujeron a “La Escuelita de Famaillá”, donde fue sometido en reiteradas oportunidades a tormentos. Luego fue llevado una nueva vez a la Jefatura de Policía. Posteriormente fue trasladado una vez más a Villa Urquiza y de allí al penal de Rawson.

En el curso del debate la propia víctima suministró precisiones en torno de los hechos materia de juzgamiento. Así, Fermín Ángel Núñez dijo que en 1975 tenía 22 años y se dedicaba al transporte. Vivía en Villa Muñecas con su esposa e hijos, la mayor de un año y ocho meses, la menor de tres meses. En esa época tenía militancia política, su actividad era específicamente barrial, era simpatizante del PRT. Su primera detención fue en el 75 en la planta de la COOTAM, el 18 de enero de 1975. En el momento de su detención estaba con sus dos hermanos menores Miguel Ángel Núñez, que tenía 18 años, y Domingo Manuel Núñez, que tenía 17 años. Regresando de un reparto se encontraron con un operativo. Los bajaron del camión en el que iban y los golpearon. A sus hermanos los metieron en un vehículo, al dicente en el camión en el que se encontraba. Esas personas que los detuvieron pertenecían a la Brigada de Investigaciones, pero iban de civil. No les exhibieron orden alguna. Portaban armas largas y cortas. Los llevaron a la Jefatura de Policía, ingresaron por calle Santa Fe. Recordó que a él lo introdujeron en un salón donde estuvo unas horas, hasta que lo vendaron. Precisoó que ingresó a esa dependencia policial con el mismo camión que conducía. En ese salón estuvo parado una 4 o 5 horas, y luego lo metieron en una oficina que con posterioridad supo que era la de Albornoz. Le tomaron datos y el dinero que llevaba de la recaudación. Les aclaró que ese dinero era de la COOTAM pero no les importó, y no apareció jamás. Era un millón de pesos de aquella época. Explicó que la COOTAM hizo gestiones para recuperar ese dinero, pero sin éxito. Aclaró que luego de entrar a la Jefatura de Policía ya no los vio a sus hermanos, porque ya estaba vendado, y que tampoco los oyó porque supone que a ellos los llevaron al salón del fondo. En la oficina le tomaron datos y le pintaron los dedos. En ese salón estaba con vendas, pero también con esposas, contra la pared. Después, en algún momento, fue introducido en la sala de torturas. Precisoó que eso sucedió la misma noche del día en que fue detenido. Indicó que le parecía que la sala de torturas se encontraba sobre Santa Fe, en una de las oficinas que daban a esa calle. Dijo que le aplicaron picana, mientras lo interrogan sobre las revistas “Estrella Roja y “El Combatiente” que supuestamente habían

Poder Judicial de la Nación

hallado en casa de sus padres. Al respecto explicó que primero habían allanado la casa de su padre, y luego la suya. Dijo que su padre no fue detenido el día en que lo detuvieron a él, sino el 4 o 5 de mayo del 75. Sobre la primera sesión de torturas a la que había aludido antes, agregó que no podía determinar cuánto tiempo duró. Dijo además que después, en varias oportunidades, se repitieron las sesiones de torturas. Por los tormentos que le aplicaron por como cinco días quedó lleno de hematomas y tuvieron que pasar alrededor de 20 días para que fueran sanando. Pasado ese tiempo fue llevado al Juzgado Federal. A su familia en ese lapso no le decían que estaba allí. Su madre denunció en La Gaceta que 5 hijos de ella estaban desaparecidos, y que iba a averiguar y le decían que no estaban. Aclaró que su madre mencionaba a cinco desaparecidos porque a otros dos hermanos y a la esposa de uno de ellos también los detuvieron en la casa de sus padres. Agregó que en mayo secuestraron a su padre y a su tío. Dijo que durante los interrogatorios lo amenazaban de muerte. Recordó que en un momento dado trajeron a un vecino, como a los 15 días de estar detenido, y que el no lo vio, pero ese hombre sí a él. Se trataba de Juan Soria, la persona a quien le entregaron su ropa ensangrentada al ser liberado y él se la dio a su esposa, contándole el estado en el que se encontraba. Durante su permanencia en Jefatura de Policía en la detención de veinte días reconoció además de a Albornoz, a Soria, a Marcote, a Carrizo, a Hidalgo, a Figueroa, a Pacheco, a Olmos. Dijo que esas personas constantemente sacaban el camión de la COOTAM en el que él había llegado a la Jefatura de Policía. Agregó que a toda esa gente le supo el nombre porque se nombraban cuando conversaban; no los conocía, pero los oía y pudo verles el rostro cuando lo legalizaron. Preciso que pasados los 20 días en Jefatura de Policía es que fue legalizado, luego de ir al Juzgado Federal, y que a partir de ese momento estuvo ya sin vendas un par de días en el salón y después fue trasladado a Villa Urquiza. Ya en esa segunda oportunidad en Jefatura de Policía sin vendas -estuvo dos días mas allí esa vez- es que vio la cara de Albornoz, de Marcote. A Figueroa lo recordó por la brutalidad que tenía, era trigueño, corpulento, de andar rápido, de unos 40 años en ese momento. Quien daba las órdenes era Albornoz. De Figueroa dijo desconocer qué lugar ocupaba en la jerarquía. El 5 de marzo fue ingresado a Villa Urquiza. Preciso que también fueron llevados uno de sus hermanos, Julio López, López Quintana, Clavel, Raúl Penna. Recordó que fue detenido por la ley 20840, pero que fue colocado a disposición del PEN por un decreto que dijo desconocer. Manifestó que

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

tuvo abogado defensor en ese momento, a Santucho, que fue quien tramitó que lo trasladaran a Villa Urquiza, aunque aclaró que ese abogado no estuvo presente cuando declaró en el Juzgado Federal. Por otra parte, agregó que encontrándose en el Penal de Villa Urquiza fue secuestrado el 2 de mayo, cuando ya estaba detenido con causa judicial y a disposición del PEN. Recordó así que encontrándose en dicho penal estaba un hombre vestido de militar que cree que era Castelli, y que también estaban Marcote, Albornoz, Soria. Llegaron cerca del mediodía, lo vendaron, lo subieron a un Unimog y lo llevaron a la Jefatura de Policía. Dijo que no sabía si esa salida del penal fue registrada. Castelli en ese momento estaba de jefe de policía. En la Jefatura de Policía manifestó que le tomaron nuevamente declaraciones y le dijeron “a vos te acusan de varias cosas, esperá porque ya vas a ir a otro lado”. Explicó que así, cuando caía la noche de ese día, fue retirado de la Jefatura de Policía, lo colocaron en el baúl de un auto con otra persona que luego supo que era Martín Paz y los llevaron a la “Escuelita de Famaillá”. Aclaró que la primera vez en Jefatura de Policía lo hicieron firmar una declaración, y luego otra más bajo amenazas de Albornoz al ser llevado ahí desde la “Escuelita de Famaillá”. Dijo que en la “Escuelita” los cuidaba la Gendarmería, pero que suponía que estaba bajo el mando del Ejército. Sobre las condiciones de detención en ese lugar manifestó que eran tremendas, muchas torturas, picana, golpes. Mencionó que había un médico que indicaba cuándo aplicar torturas y cuándo cesar. Sobre las sesiones de tortura dijo que duraban una media hora, y que se aplicaban dos o tres veces al día. Preciso que en la “Escuelita” estuvo 20 días, y que fácil lo interrogaron y lo torturaron unas 20 veces en una semana. Cuando no estaba en la sala de torturas primero estaba en un aula y, luego, en una galería. Recordó que los cautivos en ese sitio llevaban cintas rojas y blancas, y que los de la roja eran los condenados a muerte. También precisó que los detenidos llevaban números, que a él al llegar le asignaron el número 4. Explicó que conocía la “Escuelita de Famaillá” de la juventud, por un vecino que era pariente de los caseros de esa dependencia estatal. Sobre la situación de las mujeres cautivas allí, explicó que estaban separadas, que sólo reconocía sus voces. Agregó que incluso había mujeres embarazadas, que lo supo porque a veces las mismas chicas gritaban “no le peguen porque está embarazada”. Permanecían vestidos en ese lugar, jamás los lavaron, una sola vez los manguerearon en los 20 días que estuvo ahí. La alimentación era pésima, recordó que comió una carne que le pareció que era la parte interna del animal que

Poder Judicial de la Nación

era repugnante. Dijo también que a las necesidades se las hacía encima. Estaba con los ojos vendados y esposado todo el tiempo. Recordó que encontrándose en la “Escuelita” una vez oyó la voz de su padre y le pidió a alguien de la guardia si podía saludarlo. Ese hombre le dijo que preguntaría al jefe y al volver lo autorizó, aclarándole que ellos eran de la gendarmería, no del ejército. Agregó que, más allá del médico que revisaba la aplicación de torturas, no recibían atención de salud. Preciso que los interrogadores y los torturadores no eran los mismos que los cuidaban. Al respecto explicó que los primeros eran porteños, y que el contacto con sus manos daba la pauta de que no eran toscas. Dijo que capaz que usaban guantes, pero nada que ver con las manos de los demás. Sobre las sesiones de torturas, dijo que al estar vendado no sabía en qué horario se hacían, pero que intuía que ocurrían de la tarde hacia la noche. En la “Escuelita” dijo que aparte de su padre y de su hermano, no recordaba haber visto allí a otra persona. Recordó que en un momento dado le mostraron el cuerpo de una mujer rubia, pero que no la recordaba bien. Preciso que en los interrogatorios le preguntaron por Villavicencio, Vivanco, Carrizo, Emperador y Paz, y dijo que a los tres últimos los conocía del barrio. Manifestó que supo que todos estaban detenidos también en la “Escuelita”, pero que aparte los interrogadores se los nombraban, tanto allí como en la Jefatura de Policía. En la “Escuelita” dijo que no lo hicieron firmar nada. A continuación dijo que luego de la “Escuelita” fue trasladado por tercera vez a la Jefatura de Policía, y que de allí por segunda vez al Jugado Federal, donde manifestó que había sido torturado, pero que a ese tema lo ignoraron por completo. Agregó que en la cárcel, luego de 5 años, pudo ser visitado por su familia, cuando se encontraba en Rawson. Dijo que en la Jefatura de Policía le tomaron fotografías, y que en Famaillá también, que le sacaron las vendas y que el fotógrafo estaba con un ayudante. Agregó que al fotógrafo del campo de concentración lo encontró una vez en una escuela a la que había ido por un acto escolar de su sobrino, que ese sujeto les dio la dirección de dónde retirar las fotos, y que cuando su hermana fue a retirar las fotos le dijo que a él lo conocía de otra parte, que no le podría dar las fotos de su hijo con él, que sólo le daría las del hijo. Agregó que se trataba de Arce, un hombre rubio, de ojos claros, medio Gringo, que frecuenta la iglesia de Lavalle y Alem, que allí saca fotos y que vive en un asentamiento en la Alem al 4500, a la altura de la última calle del barrio Policial 4. Agregó que cuando le sacaron las vendas y lo vio, estaba de civil, con camisa cuadriculada. Preciso que cuando les sacaban fotos, también se

Poder Judicial de la Nación

las hacían en grupos dentro del aula. Sobre las cintas rojas y blancas, dijo que vio la cinta roja que el mismo llevaba, porque aun con la venda puesta pudo observarla. Aclaró que, sin embargo, por las vendas que llevaba no pudo observar las cintas en las muñecas de los otros detenidos. Sobre la forma en que llevaba la venda en la “Escuelita”, recordó que primero les ponían algodón en cada ojo y luego una tela. Aclaró que cuando regresó de la Escuelita ya no fue torturado en la Jefatura de Policía, pero que las dos veces anteriores que permaneció allí sí lo fue. Sobre Figueroa, dijo que era un hombre alto, corpulento, tez morena, ágil, y precisó que no recordaba que esa persona tuviera algún tipo de discapacidad. Indicó que recordaba perfectamente su rostro, que podría reconocer una foto suya sin inconvenientes. Agregó que lo vio cuando ya estaba sin las vendas en el salón de Jefatura de Policía, y que una vez lo vio subir al camión que el conducía.

Domingo Daniel Núñez, hermano de Fermín Ángel Núñez dijo en la audiencia que en el 75’ vivía en calle Venezuela 2579 con sus padres y hermanos, que eran nueve hermanos, cuatro de las primeras nupcias de su padre y cinco de su madre. Precisoó que en esa época ya había terminado el estudio, que salía a lustrar. Su detención fue el 18 de enero de 1975, en la COOTAM. Llegaba allí con Fermín Ángel y con su otro hermano Miguel Ángel Núñez que ya falleció, y se los llevaron a la Jefatura de Policía de calle Santa Fe. Lo metieron en un lugar donde había varias personas con insignia de RP en rojo pegada en la espalda. Lo llevaron más adelante, luego le vendaron los ojos y lo llevaron para atrás. Precisoó que cuando los detuvieron se llevaron la recaudación de ese día que era un millón de pesos y varios envases de la COOTAM. Dijo que estuvo vendado siete días. Precisoó que en la Jefatura de Policía en ningún momento fue interrogado. Encontrándose allí mencionó que al otro día trajeron una señora, Luisa López, esposa de Benjamín López y madre de Amanda López, la patearon, estaba embarazada, no supo si tuvo el hijo después. Aclaró que en la Jefatura de Policía no vio a ninguno de sus hermanos, nunca, allí se encontraba solo. Recordó que a la noche se sentían muchos quejidos. Sobre el momento de su detención, explicó que no le exhibieron orden de detención, y que en la comisión iban Marcote, Albornoz, Olmos, Hidalgo. Recordó que en la Jefatura de Policía ellos hablaban y se escuchaban los apellidos. Sobre las condiciones de detención en ese sitio dijo que nunca le dieron de comer, ni agua, y que permaneció con los ojos vendados. Recordó que le quisieron hacer tomar agua del inodoro, y que a su hermano Manuel Alberto, el ya

Poder Judicial de la Nación

fallecido, también. Permaneció con ese hermano diez días ahí, y salieron en libertad porque su mamá le pagó a un abogado para que presentara un habeas corpus. Agregó que a Fermín junto a Villavicencio y otros los dejaron detenidos por activistas. Recordó que luego de obtener su libertad, a los meses, una camioneta llegó a su casa familiar preguntando por el que no estaba, y tuvo que irse a dormir a otro lugar, y que después anduvieron buscando a su padre, al que detuvieron en el mes de mayo a la una y media de la mañana. Preciso que su madre abrió la puerta y entraron los policías, que estaba Albornoz ahí. Subieron al techo y ahí lo encontraron a su padre. Agregó que a su padre y a Fermín los visitó en Rawson en el 81’.

Ángel Oscar Villavicencio

Ha quedado acreditado que Ángel Oscar Villavicencio a la fecha de los hechos fue detenido en dos oportunidades en 1975, en febrero y a fines de marzo. La primera detención tuvo lugar mientras se encontraba en su lugar de trabajo. Personal uniformado lo llevó a la Escuela Diego de Rojas en Famaillá donde permaneció alrededor de una semana, y luego fue trasladado a la Jefatura de Policía, lugar desde el que fue liberado luego de transcurrida aproximadamente una semana. La segunda detención ocurrió el 30 de marzo de 1975, cuando fue retirado de su casa familiar en San Pablo y trasladado a la “Escuelita de Famaillá”, luego a Jefatura de Policía, nuevamente a la “Escuelita”, a Jefatura de Policía -oportunidad en la que fue conducido al Juzgado Federal-, y de este último destino al Penal de Villa Urquiza y a otros penales del país hasta que recuperó su libertad en 1983. En la segunda detención fue torturado en todas las permanencias que tuvo en la Escuela Diego de Rojas y en la Jefatura de Policía.

Durante la audiencia la propia víctima brindó testimonio de los hechos bajo juzgamiento. De esa manera, Ángel Oscar Villavicencio dijo que es de San Pablo, donde vivía en los 70 con sus padres, hermanos y con su señora Olga del Valle Trejo. Agregó que en esa época trabajaba en el Ingenio Leales. Refirió que en febrero de 1975 fue víctima de un primer secuestro que tuvo inicio cuando lo detuvieron en su lugar de trabajo, en el Ingenio Leales, cuando una tarde llegó personal del Ejército y lo retiraron de allí, le vendaron los ojos, lo subieron a un camión y lo llevaron a la “Escuelita de Famaillá”. Explicó que dedujo que fue llevado a ese sitio por el tipo de trayecto que hicieron. Agregó

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

que en la “Escuelita” permaneció una semana. Dijo asimismo que allí sólo le preguntaron su nombre, no le dijeron nada, sólo lo hacían asustar, no fue interrogado, lo tenían tirado, le arrojaban agua, le pegaban alguna patada o trompada. Pasada esa semana dijo que lo llevaron a la Jefatura de Policía donde también permaneció detenido alrededor de una semana. El traslado a la Jefatura de Policía se lo hicieron con los ojos vendados, junto con otros detenidos. Por la forma en que lo hicieron subir al vehículo en el que los llevaron supuso que se trataba de un carro de asalto según deduce. En la Jefatura de Policía dijo que no recordaba si lo interrogaron, que le parecía que no. Agregó que lo que sí grabó en su memoria es que no les daban agua y no los dejaban ir al baño, y que los hostigaban diciéndoles que no iban a salir más. Todo eso hasta que una noche lo soltaron, a la medianoche. Luego de ser liberado, volvió a su trabajo que comenzaba a las 8 de la mañana y se extendía hasta que terminaban las tareas. Por otra parte aludió a su segunda detención, la que tuvo lugar a fines de marzo de 1975, el 30 de marzo de 1975. Así relató que una noche, encontrándose en la casa familiar en San Pablo junto su esposa, sus padres y tres hermanos, sintió ruidos, despertó y vio tipos uniformados de color verde oliva que preguntaban por él. Todos los secuestradores que vio estaban uniformados. No le exhibieron orden de detención alguna. Pudo vestirse y lo sacaron a los empujones. Recordó que a su padre que era un anciano postrado los atacantes lo pusieron contra la pared. Le robaron su calzado, pantalones, un equipo electrónico. Aclaró que de su familia esa noche sólo a él se lo llevaron, aunque después se llevaron a dos hermanos y a su señora, pero no supo la fecha exacta en que eso ocurrió porque él ya estaba en la “Escuelita de Famaillá”. Preciso que luego de ser retirado de su hogar fue llevado hasta cerca de la Iglesia, como a tres cuadras de su casa, donde ya había gente, y fue ubicado contra el paredón de la escuela que también se localizaba allí. Lo vendaron bien y lo ataron. Empezó a llegar más gente, evidentemente era como un lugar de reunión de ellos. Fue subido a un camión, donde también subió toda la gente que estaba allí, y en el camino siguieron levantando a otras personas. Preciso que en ese camión había gente del pueblo que conocía de toda la vida, como un señor de apellido Rearte. Los llevaron directamente a la Escuelita de Famaillá, donde comenzó el calvario. En esa dirección es que manifestó que a partir de ese momento su vida hizo un vuelco, de haber sido un tipo normal, pasó a ser no sabe qué porque no se lo decían. Al respecto dijo que de solo estar lo golpeaban, patadas y trompadas. Agregó

Poder Judicial de la Nación

que en ese sitio le pusieron un número y pasó a ser otro tirado ahí, como la primera vez. Cada vez que uno pasaba le pegaba una patada, o le ordenaba que se levantara y le pegaban una trompada en el estómago. Indicó que en la “Escuelita” sentía que había muchas personas, todas amontonadas, quejándose, esperando que las fueran a buscar. Recordó que allí estaba alojado en una habitación que tenía una puerta doble hoja, aunque como estaba vendado dijo no tener referencias muy precisas. Sobre las torturas en las que en ese sitio fue sometido en esa oportunidad refirió que, luego de recibir golpes sin que le dijeran nada, lo hicieron desnudar y lo picanearon, lo llenaron de cables y comenzaron a darle vueltas a una maquina mientras le decían “confesá”. Luego lo sacaron de ahí, siguieron golpeándolo, ya con palos, lo tiraban al piso y le saltaban encima. Le hacían el teléfono. En algún momento le hicieron firmar un papel que le dijeron que era su pasaporte a la vida. Sobre eso precisó que se trataba de una supuesta declaración que ellos se encargaban de confeccionar y hacían que los detenidos firmaran, y había una recomendación para que los pusieran a disposición del PEN. Preciso que esa recomendación era un papel amarillo al que pudo ver porque para que firmaran le dijeron que se levantara un poco la venda, aunque aclaró que poco podía ver porque tenía los ojos hinchados y en mal estado por haberlos tenido vendados. Sobre las personas que vio en esa segunda permanencia en la “Escuelita”, dijo que no vio a nadie conocido, pero que por la voz reconoció a su sobrino Alberto Pereyra que estaba ahí, y a quien la noche en que lo secuestraron a él, también lo habían levantado. Sobre los hermano Aranda manifestó que le parecía que estuvieron allí porque ellos los nombraban. Dijo que una noche, en otra sesión de picana, le dijeron “confesá que lo has matado al capitán Viola y te daremos una visa para Bolivia, así como ya le dimos una a los hermanos Aranda”. Él se preguntaba, “¿confesar qué?”. Lo interrogaban y si él decía que no, seguía la picana hasta que decía que sí, eso sobre preguntas como “¿estuviste ahí? Sobre la presencia de mujeres en la “Escuelita” dijo que es le constaba porque había escuchado allí gritos de mujeres, pero aclaró que en el sector dónde estaba había sólo hombres. Agregó que le robaron todas las fotografías de su álbum familiar y que al parecer las tenían en la “Escuelita de Famaillá” porque le preguntaban sobre las mismas. Asimismo expresó que allí le tomaron fotografías en dos oportunidades, que le quitaron las vendas y se las tomaron. Indicó que ellos estaban con capuchas y que el fotógrafo tenía la cara tapada con una campera, que era un flaco alto que tenía físico de

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

basquetbolista, tenía una cámara profesional, no pudo verle el cabello pero le dio la sensación de que era un tipo blanco, alto. Precisó que a esas fotografías no se las tomaron donde estaba, sino en otra habitación adonde los llevaban uno por uno, una sala que no era la de la tortura. Agregó además que donde firmó la declaración era otro lugar que se ubicaba al final de una galería. Asimismo dijo que luego de que firmó la declaración, lo que ellos llamaban “el pasaporte a la vida”, lo dejaron tirado hasta que, cuando ya estaba un poco en mejores condiciones, lo llevaron a la Jefatura de Policía, al mismo salón donde había estado la vez anterior, al salón contiguo a calabozos y leyes especiales, sobre calle Santa Fe, donde ya habían muchas personas, aunque no conocía a ninguna. Manifestó que en la Jefatura de Policía fue torturado nuevamente, que no le daban agua, que no lo dejaban ir al baño, que no les daban nada para comer. Allí dijo que le hicieron firmar otra declaración, que una noche lo llevaron a una oficinita chiquita y le dijeron “tenés que firmar esto”, que le corrieron la venda y que le ordenaron que firmara. Se negó. Como consecuencia de ello dijo que lo amenazó el “Tuerto” Albornoz diciéndole “te haré hacer llevar de nuevo a Famaillá”. Se negó de nuevo. Lo sacaron a la alcaidía, le quitaron las vendas de los ojos y lo pusieron en un calabazo, donde estuvo uno o dos días, hasta que le anunciaron que tenía que prepararse. Recordó que se acercó a una reja, que oyó que un guardia discutía con dos policías de civil, que se negaban a firmar un libro, que se peleaban entre ellos. Manifestó que estaba por cumplirse la promesa de Albornoz de llevarlo de nuevo a Famaillá. Estaba sin vendas y en esas condiciones fue llevado de nuevo a Famaillá en un auto civil. Llegaron a la plaza de Famaillá, se bajaron quienes lo trasladaban y ahí es que volvieron a vendarlo. Posteriormente lo ingresaron a la “Escuelita”. Lo desvistieron de nuevo, le aplicaron picana de nuevo, y todo eso mientras le preguntaban “¿ya estás blandito?”. Lo llevaron de nuevo al aula, lo picanearon dos veces más. En la “Escuelita” notó la presencia de un médico o enfermero, que después de cada sesión de picana le daba una pastilla, y que le curó una herida que se le había infectado. Especificó que además ese hombre lo revisó porque no podía respirar y detectó que tenía una costilla rota. Recordó que en la sesiones de tortura en esa oportunidad ya no le preguntaban nada, salvo si ya estaba blandito. Y eso hasta que frente a un militar hizo una ampliación de su declaración. De esa manera, un tipo al borde de la muerte manifestó que era un ferviente marxista leninista, eso es lo que decía la ampliación de la declaración. Además dijo que estando en

Poder Judicial de la Nación

Famaillá oyó comunicaciones por radio. Explicó que normalmente usaban la radio para llamar al médico cuando surgía un inconveniente, y que el médico les decía “por qué se largan solos” cuando torturaban sin el protocolo de torturas de ellos. Seguidamente señaló que después de firmar la ampliación de su declaración fue trasladado nuevamente a la Jefatura de Policía, que era la tercera vez que ingresaba allí. Recordó que lo recibió un irónico Albornoz que le dijo “¿vas a firmar ahora?”, y eso junto a su séquito, porque nunca andaba solo. Preciso que no recordaba los nombres de los hombres que acompañaban a Albornoz, aunque agregó que le parecía que usaban nombres que no eran los reales y aclaró que no vestían uniforme de policía, que todos andaban de civil. A la pregunta de Albornoz de si firmaría respondió en esa oportunidad de manera afirmativa. Albornoz le dijo “te felicito”. No leyó lo que firmaba. Reiteró que era una locura que en el centro clandestino de detención la “Escuelita” se hubiera declarado ferviente marxista leninista. Preciso que estuvo una semana esa tercera vez en Jefatura de Policía, y en condiciones inhumanas de nuevo. Agregó que finalmente pudo ver a su familia, que todo pasó entre el 30 de marzo y el día del padre, día en que su madre no pudo verlo porque justo lo trasladaban a Villa Urquiza y esa noche muere su padre. Explicó que encontrándose en Jefatura de Policía, antes de que lo llevaran al Penal de Villa Urquiza, luego de que firmó lo que quería Albornoz que firmara, fue llevado al Juzgado Federal. En esa dependencia se le informó de qué se lo acusaba. Allí lo atendió un muchacho un poco mayor que el, y le dio una declaración para que leyera y el pidió ayuda para hacerlo. A ese joven le dijo que se sentía en la gloria por estar blanqueado, pero eso no quedó asentado. La causa judicial siguió, hasta que fue sobreseído en abril del 79’, y hasta esa fecha permaneció detenido en Rawson, y no hasta el 79’, sino hasta el 83’. A los otros imputados de la causa los conoció recién en Rawson, no los conocía de antes.

También en audiencia declaró Elsa Susana Villavicencio, hermana de Ángel Oscar Villavicencio. Dijo que a la fecha tiene 81 años. Recordó que en el 75’ vivía en la calle principal de San Pablo junto a Ángel Oscar y el resto de su familia. Preciso que eran muchos hermanos, eran cuatro varones y tres mujeres. Explicó que en ese momento Ángel Oscar acababa de casarse, y que estaba viviendo junto a su esposa con ellos. Sobre la detención de su hermano dijo que una noche, en el 75’, un grupo de personas ingresó a la casa familiar y se lo llevaron. Explicó que esas personas eran militares o soldados, que

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

llegaron a la casa con violencia, que hicieron disparos en la puerta de la casa, que entraron y los encerraron a todos en el dormitorio, que no los dejaban salir, y que lo sacaron a Ángel Oscar dejando a su cuñada llorando. Indicó que es poco lo que pudieron ver, que los atacantes estaban con ropa militar, pero no recordó si tenían la cara cubierta, que no los dejaban ver nada, pero que efectivamente tenían armas, que a eso lo recuerda porque hicieron disparos. Mencionó que también estaban sus padres en la casa, y que su padre era ya mayor en ese momento, que estaba muy enfermo y muy viejito, que no se daba cuenta de las cosas. Su madre lloraba a gritos y a ella no le dejaron que le acercara agua. Dijo que hasta el pan que había amasado su mamá se llevaron, que abrieron la heladera, que se llevaron arroz con pollo con fuente y todo, y la ropa de sus hermanos también. Agregó que no conforme con todo lo que se robaron tiraron todo, placares, todo. Que fue un medico a verla a su mama que estaba como loca, y que el médico no podía creer el lío que era su casa, que estaba sorprendido. Sobre los atacantes en particular, precisó que si bien no sabía bien qué tipo de uniforme llevaban, estaban uniformados y armados. Preciso que dejaron en el mesón las ametralladoras, para ver si alguno de ellos se atrevía a levantarlas. Dijo que ella anduvo deambulando por todas partes buscando a Ángel Oscar, que era la encargada de hacer las gestiones para hallarlo, pero que nunca nadie le dijo nada. Agregó que sólo tiempo después es que supieron que su hermano estaba en la cárcel de Villa Urquiza. Pudieron verlo allí, pero hablaron muy poco porque estaba muy vigilado. Manifestó que no estaba bien anímicamente, le pareció que era porque seguramente lo maltrataban. Destacó que su hermano nunca jamás anduvo en nada raro él, que le hicieron una acusación muy grave que no era cierta, que por ese motivo estaba en la cárcel. Estuvo ocho años detenido, del 75' al 83'. Destacó que su sobrino Benigno Alberto Pereyra también fue detenido a la fecha de los hechos, quien en ese momento tenía 17 años. Preciso que lo sacaron de la casa la misma noche que a su hermano (igual que a muchas otras personas de San Pablo), y que estuvo detenido ocho años también.

Durante el debate Benigno Alberto Pereyra, sobrino de la víctima que era hermano de su madre, dijo que en el 75' tenía 18 años y residía en el Barrio La Merced, San Pablo, lugar del que es oriundo. En esa época vivía con sus padres y estaba por empezar dibujo técnico ese año en la Escuela de Bellas Artes. Recordó que a fines de marzo del 75' fue secuestrado, una semana antes de empezar las clases. Estaba en la casa durmiendo, eran las

Poder Judicial de la Nación

3 o 4 de la mañana, y entraron y se lo llevaron. Era personal de policía federal, estaban uniformados, eran uniformes oscuros. Entraron en su casa y se lo llevaron en un celular. Agregó que en el viaje iban subiendo gente de San Pablo. Lo dejaron en la “Escuelita de Famaillá”. Precisó que lo subieron al vehículo con vendas y capucha, y por ese motivo no pudo hablar ni reconocer a nadie en el traslado. Supo que estaba en la “Escuelita de Famaillá” porque ya se sabía que ahí era zona de ocupación del Ejército, y que a la gente la llevaban ahí. En la “Escuelita de Famaillá” no vio a su tío Ángel Oscar Villavicencio porque estaba con vendas y capucha, pero en un momento dado sintió como su voz. Posteriormente incluso charló con su tío allí. Ángel Oscar le dijo que estaba con miedo. En ese sitio fue interrogado y torturado. No le hicieron firmar una declaración, tampoco fue careado con su tío. En la “Escuelita” no pudo hablar con otras personas de San Pablo, pero sí oyó al hermano Oscar, un sacerdote de San Pablo que los hacía rezar y al que lo golpearon fuerte. Allí también los escuchó a los hermanos Aranda. Estimó que permaneció en la “Escuelita de Famaillá” del 27 o 28 de marzo hasta la segunda quincena de abril, casi 20 días, y dijo que de allí lo llevaron a la Jefatura de Policía. Fue ingresado en ese lugar y trasladado al calabozo. En Jefatura estuvo un par de semanas, y ahí pudo ver a su padre. Hacia fines de abril lo pasaron a Villa Urquiza, hasta el 24 de septiembre, fecha en la que lo llevaron a Chaco. Y ese día pudo ver por segunda vez a su tío. Ese día hubo una movida y lo llevaron a su tío, después supo que fue trasladado directamente a Rawson. El Estuvo detenido hasta fines del 83, de Chaco lo llevaron a La Plata, cárcel en la que permaneció hasta que fue liberado.

Rubén Jesús Emperador

Ha quedado acreditado que el 29 de abril de 1975 Rubén Jesús Emperador se encontraba durmiendo en la casa familiar y un grupo de personas que penetraron con violencia en la vivienda se lo llevaron a la Jefatura de Policía donde fue brutalmente golpeado. A los días fue trasladado a la Escuela Diego de Rojas de Famaillá. Allí también fue sometido a tormentos. A la segunda quincena de mayo del 75' fue trasladado llevado nuevamente a la Jefatura de Policía. Encontrándose allí fue llevado al Juzgado Federal. Finalmente, el 30 de mayo de 1975 fue trasladado al Penal de Villa Urquiza y luego a otros penales del país.

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Durante la audiencia la propia víctima brindó testimonio. Así, Rubén Jesús Emperador dijo que en el 75' trabajaba en la construcción y vivía en la casa de su madre junto a ella, su abuelo y su hermano. La casa quedaba en Francisco de Aguirre 2856. Manifestó que de dicha vivienda fue secuestrado el 29 de abril de 1975, cuando penetró un grupo de personas armadas, rompiendo la puerta de entrada. Dijo que lo despertaron a golpes, lo levantaron, lo vendaron y lo esposaron con las manos hacia atrás. A continuación lo sacaron de la casa y lo introdujeron a un auto; lo tiraron en el piso del vehículo, entre los asientos delanteros y traseros, lo pisaron, le dijeron que eso era para que se fuera ablandando. Precisoó que al momento del hecho en la casa familiar estaban su madre Ana y su hermano Alberto, que los atacantes eran muchos, entre diez y doce, que vestían de civil, que llevaban armas cortas y largas, que no exhibieron ninguna orden de detención. Una vez que el auto emprendió la marcha fue llevado a la Jefatura de Policía, donde lo dejaron de pie en un cuarto. Fue golpeado, especialmente en los riñones, y eso causó que orinara sangre. Luego lo llevaron a otro lugar en la misma dependencia policial, donde lo golpearon, lo torturaron, lo picanearon, lo acusaron de muchas cosas y si negaba esas acusaciones le pegaban más. Agregó que ellos inventaron todo lo que derivó en la causa judicial en su contra. Dijo que cuando lo estaban llevando uno de los atacantes dijo “jefe” y alguien habló, y en la Jefatura de Policía igual, así relacionó una voz con la persona a la que llamaban “jefe”, y que era la misma a la que oía que le decían “Albornoz”, así supo que él había estado en su casa en el operativo. Agregó que en Jefatura de Policía permaneció más o menos unos cinco días, siendo permanentemente interrogado, torturado y careado con otras personas detenidas. Precisoó que lo acusaron de haber participado en los hechos de Acheral, de Los Sosa, que hasta lo culparon de la muerte del capitán Viola. Dijo que a todo el respondía que no, pero que ellos escribían lo que querían, que usaban la misma estructura para todos, que para Figueroa usaron el mismo modelo de declaración, que ellos iban escribiendo, armando la estructura de la declaración. Recordó que había un señor de apellido Vivanco que reconocía todo lo que le decían porque tenía miedo de que lo siguieran torturando, y que sin el le decía algo le pegaban para que se callara la boca. A la declaración que ha referido explicó que ellos la fueron armando a medida que pasaban los días. Encontrándose en la Jefatura señaló que pudo hablar con algunos compañeros, González, Pulido. Reiteró que pasados cinco o seis días junto a otros detenidos (Fermín

Poder Judicial de la Nación

Núñez, Martín Paz, Vivanco, Carrizo y una señora de apellido Barrera) fue trasladado al campo de concentración de Famaillá. Sobre la declaración que tuvo luego que firmar bajo amenaza de muerte dijo que lo único que hizo fue escribir su nombre con letra de molde, no hizo su firma, colocó sólo su nombre, y que lo hizo sin que le sacaran siquiera la venda, y sin que le leyeran nada. Dijo que al llegar al campo de concentración de Famaillá hicieron una división en grupos, a uno dijo que creía que los ubicaron en las aulas, en tanto que al otro (en el que estaban Martín Paz, Núñez y él) los dejaron en una galería. Preciso que a ellos, los del grupo de la galería, los dejaron custodiados por un soldado y un perro y les colocaron una tira roja en el cuello que significaba que iban a ser asesinados. Recordó que cada vez que pasaba alguien los pateaba, los pisaba, y agregó que eso era normal cada día. Además recordó que los sacaban para llevarlos a una sala, donde les aplicaban pica eléctrica bajo supervisión de un médico al que nunca pudo saberle el nombre. Indicó que eso sucedió durante varios días. Explicó que en ese momento no sabía que se encontraba en la “Escuelita de Famaillá”, que a eso lo supo después. Agregó que cuando llegaron a ese sitio les asignaron un número, y dijo que no recordaba si el suyo era el 2 o el 4 porque a los que más importancia le daba era a la tira roja que llevaba. Agregó que con el tiempo supo que quien dirigía todo era Acdel Vilas, pero que en ese momento no supo quién lo hacía. Preciso que en la “Escuelita” el Ejército el que estaba custodiando todo. Sobre los interrogatorios que le hacían dijo que siempre giraban en torno de los mismos temas, que le preguntaban fundamentalmente por el caso Viola, y también por el caso de Acherar, Los Sosa. Explicó que los agarraron como perejiles porque no pudieron agarrar a los verdaderos asesinos de Viola, que eso es lo que hicieron, y que en Famaillá era lo mismo. Aclaró que allí nunca asentó en las declaraciones su firma, que todas las veces colocó su nombre con letra de molde. No recordó si en ese sitio le tomaron fotografías. En total en Famaillá dijo que estuvieron del 5 al 28 de mayo, y que luego los trasladaron a todos nuevamente a la Jefatura de Policía. Dijo que al llegar a Jefatura de Policía los colocaron en un calabozo con los presos comunes, y que pasados dos o tres días los condujeron al Juzgado Federal, donde no los recibió el juez, sino el secretario que les leyó toda la causa. Agregó que aunque le manifestó a ese funcionario que lo que declaró no era verdad, que le había sido arrancado bajo tortura, éste le dijo “querés que te sigan torturando o que te maten a tu familia?” Dijo que aunque tenía signos de las torturas padecidas a ese hombre

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

no le interesaron. Dijo que seguidamente fueron legalizados, y que luego los llevaron a la cárcel de villa Urquiza y, con posterioridad, a otros penales del país. Recuperó su libertad en 1988. Sobre su actividad política manifestó que no participaba en ningún partido político, que a partir de la juventud participó solidariamente en las marchas de obreros y estudiantes, y que eso era todo. Preciso que subió al monte en junio del 74 como simpatizante del ERP, pero que no era parte, sólo era simpatizante. Agregó que en el monte estudiaban, leían, hacían gimnasia, que eso era el entrenamiento militar, pero que no era para hacer operativos. Agregó que conocía la revista “Estrella Roja”, pero que no tenía nada que ver con los operativos que el ERP se adjudicaba. Reiteró que era simpatizante, pero que no participaba de operativos. Preciso que había enseñanza del manejo de armas, armas normales. Preciso que estuvo en el monte desde junio hasta noviembre del 74. No había un entrenamiento estrictamente militar. Dijo no saber qué cantidad de gente había en el monte, el lugar era La Fronterita, pero dijo no saber más. Dijo que le interesaba el objetivo de ellos, la liberación del país a través de la lucha armada. Sobre los libros que leían dijo que eran de secundaria porque muchos no habían terminado la primaria o la secundaria. Sobre las gestiones realizadas por su madre para dar con su paradero, dijo que al lado de su casa estaba la Comisaría 14, y que allí había oficiales que la conocían a ella, y que uno de ellos le dijo que el estaba en la Jefatura de Policía, que podía llevarle comida a ese lugar. Agregó que cuando ella se presentó con comida para el en la Jefatura le dijeron que no estaba, que lo habían llevado junto a otras personas a Famaillá, a una escuela que había allí. Una vez en Famaillá, su madre localizó la “Escuelita de Famaillá” pero vio que estaba todo cerrado, y los vecinos le recomendaron que se fuera porque era peligroso andar por allí. Finalmente, dijo que pudo ver de nuevo a su madre luego de permanecer preso 5 años.

También en el debate declaró el hermano de la víctima, Alberto Domingo Emperador. Sobre el secuestro de su hermano dijo que se encontraba presente en la casa familiar de Villa Muñecas cuando se lo llevaron el 29 de abril del 75. Preciso que a las 2 o 3 de la mañana entraron y rompieron las puertas, prendieron las luces de la habitación en la que dormían Rubén, su abuelo y el, y que amenazaron con armas a los tres. Explicó que estaban de civil. En otro cuarto estaba su madre con dos niñas que habían ido de visita. Recordó que quiso sacar los anteojos que tenía bajo la almohada y que lo golpearon.

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Agregó que a su hermano lo levantaron, que llegó Albornoz -aclaró que luego supo que así se llamaba porque salía con María Elena Guerra a la que conocía- con otro hombre que tenía una bufanda y una gorra. Precisoó que supo que eran de la policía por la forma en que hablaban. Dijo que todos actuaban a cara descubierta, salvo uno que llevaba bufanda y la gorra. No les mostraron orden de detención alguna. Agregó que cuando sacaron a su hermano le vendaron los ojos y lo esposaron. Recordó que Rubén tenía un tobillo lesionado por el futbol, pero que ellos decían que se había herido en el monte, y que lo golpeaban ahí. Dijo que a la par de su casa estaba la Comisaría de la Seccional 14. Señaló que a su hermano lo subieron a un automóvil, que su madre les gritaba cosas por los nervios, y que Albornoz le dijo que si no entraban a la casa junto a su otro hijo también se los llevarían. Dijo que después supo que a su hermano lo habían detenido por la muerte de Viola, que a eso lo supo 20 o 30 días después, cuando salió una publicación en La Gaceta. Precisoó que hasta ese momento la familia no sabía nada del destino de su hermano. Supo que también detuvieron a los Núñez, a Dora Paz, y dijo que todos se sorprendieron mucho porque ellos no estaban en nada.

En la audiencia José Martín Paz aportó precisiones respecto de los hechos cometidos en perjuicio de Rolando Oscar Figueroa, Fermín Ángel Núñez, Ángel Oscar Villavicencio y Rubén Jesús Emperador. En tal sentido José Martín Paz dijo que en 1975 vivía oficialmente con sus padres, pero que también compartía su vida con su hermana mayor, porque quería aprender mecánica y su cuñado era mecánico, así, a veces dormía en la casa de ellos. Precisoó que la casa de sus padres quedaba en Necochea 2646, Villa Muñecas, y la de su hermana en Villa 9 de Julio, en calle López y Planes. Agregó que encontrándose en casa de su hermana el 19 de abril de 1975 ingresó una banda armada que rompió todo y robó todo. Agregó que a el lo golpearon de manera salvaje, lo tiraron en la cama y lo golpearon. Dijo que, a continuación, sin dejarlo ponerse ni pantalón ni zapatillas lo sacaron arrastrando. Precisoó que en esa época conocía a Fermín Núñez y a Emperador de su barrio, que eran todos pibes del barrio que, por ejemplo, jugaban al fútbol. Sobre Ángel Oscar Villavicencio explicó que no lo conocía en ese momento, que lo conoció en la cárcel, y que a Rolando Oscar Figueroa tampoco lo conocía en ese momento. De los que ingresaron a la casa de su hermana dijo que algunos estaban de civil y otros uniformados, y que llevaban pasamontañas. Agregó que luego de sacarlo de la casa de su hermana lo

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

subieron a un vehículo que, cada tanto, se detenía y subía a otras personas. Dijo que finalmente lo descendieron en lo que luego supo que era la Jefatura de Policía. Allí lo ubicaron junto a otros detenidos en un salón y les colocaron las vendas. Agregó que le comenzaron a preguntar sobre temas que desconocía totalmente. Así fue durante siete días. Posteriormente, una noche, lo sacaron en el baúl de un auto, pero junto también a otras personas entre las que estaba Fermín Núñez, y otra persona que cree que era Bulacio. De Núñez supo que estaba detenido en Villa Urquiza hasta ese momento. No sabe adonde iban, el viaje era largo, y finalmente los bajaron, a palos y trompadas, y a insultos, hijo de puta, asesino, ese tipo de cosas. Así terminaron tirados en una habitación, el dicente y Fermín Núñez. Después supo que el lugar adonde habían sido llevados era la “Escuelita de Famaillá”, y luego también se enteró que incluso su madre, con los años que tenía, llegó hasta ese lugar, adonde un gendarme o militar le dijo “abuela, vayasé que la van a matar”. En ese sitio fue interrogado bajo torturas, golpes y picana. Luego de un tiempo le anunciaron que le darían la libertad. Como las vendas se le habían pegado tanto a sus ojos, no pudo abrirlos durante 15 minutos. Le advirtieron que si se daba vuelta lo matarían. Le dijeron que no era culpable de nada y que le iban a dar la libertad. Le tomaron fotografías. Quién lo hizo era un hombre morrudo, trigueño, típico del norte. Allí también firmó un papel que era su libertad donde pudo leer “Ejército Argentino”. Aparentemente le daban la libertad pero siguió preso por 14 años. El traslado de Famaillá a la Jefatura fue con mucha gente. En la Jefatura de nuevo los vio a Fermín Núñez, a Emperador. Allí fueron alojados de nuevo en un salón, pero luego los colocaron en un calabozo. En la Jefatura de Policía firmó unos papeles también, como en Famaillá. Al respecto precisó que el tema era firmar para lograr la libertad. Encontrándose en la Jefatura fue llevado al Juzgado Federal, donde lo recibió el secretario del juez Manlio Martínez, un hombre físicamente grande. En Jefatura recuerda a Albornoz como uno de quienes los maltrataban. La cuestión era vivir. Dijo que a la sentencia condenatoria en la causa en la que estaba acusado se la dictaron en diciembre del 76. Finalmente recuperó la libertad en 1988.

Por otra parte, cabe traer a consideración en el estudio de los presentes hechos, al análisis de lo que se debe tomar en cuenta y lo que se debe descartar en materia que se conoce como limitación de derechos fundamentales y prueba ilícita (apelando al título del capítulo X referido a este tema en el libro de la autora española Teresa Armenta Deu,

Poder Judicial de la Nación

Estudios de Justicia Penal, Marcial Pons, Madrid - Bs. As., 2014). En esa dirección adquiere especial relevancia lo que sostiene respecto de que “La proporcionalidad en sentido estricto, se aplica una vez examinada la concurrencia de los dos precedentes (idoneidad y necesidad) y conlleva la ponderación de intereses según las circunstancias del caso concreto, determinando si el sacrificio de los derechos individuales que comporta la restricción, guarda una relación proporcional con la envergadura del interés estatal que se trata de salvaguardar en casos de tensión (...)” (obra citada, p. 234).

Bien dice en esa obra fundamental la prestigiosa autora española citada: “Resulta obvio que la tensión entre los intereses de la persecución penal y de la realización del Derecho y los cohonestados con la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, se incrementa y pone en grave riesgo su equilibrio en circunstancias de gran inseguridad ciudadana que suelen conducir a un endurecimiento en la persecución penal y muy frecuentemente a una dilución de las garantías. Sucesos como los del 11-S (Nueva York), 11-M (Madrid) o el 7-J (Londres) y sus consecuencias constituyen un ejemplo que no requiere de mayores explicaciones” (p. 236).

En esta situación es que el tribunal debe considerar si Fermín Ángel Núñez y Rubén Jesús Emperador (que resultaron condenados como autores, con la fuerza de cosa juzgada, entre otros hechos, de la muerte del capitán Humberto Viola y su hija María Cristina), prestaron declaración confesoria luego de haber sido sometidos a tortura, encontrándose detenidos.

Ha quedado demostrado en el debate, que en el año 1974, ambos imputados pertenecían al “Ejército Revolucionario del Pueblo” -organización política armada que había instalado la “Compañía Ramón Rosa Jiménez” en los montes tucumanos-, con lo que a su respecto no caben diferenciaciones sobre una pertenencia al Partido Revolucionario de los Trabajadores sin acción militar concreta. En consecuencia, previo a sus detenciones había un claro nexo de antijuridicidad entre sus pertenencias a la organización armada en la que militaban y los homicidios referidos. A partir de ahí, resultaba razonable la detención de los dos imputados por sus participaciones en tan grave hecho -particularmente el asesinato de la pequeña María Cristina Viola-. Lo que de ninguna manera resultaba admisible es la aplicación de torturas, mucho menos para obtener una confesión absolutamente viciada. Pero ello no alcanza para eliminar la responsabilidad penal en aquel

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

hecho por parte de los imputados, ya que adquieren relevancia aquellos institutos que limitan las consecuencias de la aplicación de la doctrina de los frutos del árbol envenenado, en tanto se da una conexión de antijuridicidad independiente (el propio Emperador dijo en el debate que la presencia en el monte fue hasta noviembre de 1974 y el hecho por el que fueron condenados fue cometido en diciembre de ese año, a lo que se suma que el “Ejército Revolucionario del Pueblo” reivindicó el hecho como propio en sus publicaciones y que condecoró a sus autores. De esta manera, existía una antijuridicidad vigente entre la conducta de los imputados y el hecho atribuido, sin perjuicio de la plena exclusión de la confesión obtenida bajo tortura que no alcanza para excluir aquella responsabilidad en forma independiente, con aplicación de la doctrina del descubrimiento inevitable, de la fuente independiente y de la conexión de antijuridicidad. El Tribunal Constitucional de España en STC 81/1989 sienta varias premisas: “a) recuerda que los derechos fundamentales no son absolutos; b) admite la legitimidad intrínseca de las pruebas reflejas, señalando también que tal legitimidad se perderá sólo al apreciarse una ‘conexión de antijuridicidad’; y c) restringe la ineficacia de las pruebas reflejas únicamente a aquellos supuestos en que se aprecie la existencia de una conexión de antijuridicidad” (Teresa Armenta Deu, obra citada, p. 244).

En definitiva, la antijuridicidad ha existido, en principio, en la acción militar del ERP, dos de cuyos miembros combatientes, bajaron del monte a la ciudad a la época de los sucesos por los que fueron condenados respecto a la muerte de Viola y su hija.

En relación a la condena por la comisión de delito de torturas, en función de las gravísimas circunstancias (detención de imputados por la muerte de un compañero de armas y de su hija), debe aplicarse el mínimo de pena amenazada, por culpabilidad atenuada en el hecho, pero sin que se acepte que pueda haber causa de justificación. Es decir, existió el delito de torturas y debe aplicarse a los intervinientes en el hecho el mínimo de la pena amenazada, porque existió culpabilidad atenuada por una presión motivadora excepcional.

Y asimismo, idénticas consideraciones a las *supra* expuestas respecto a las torturas de Fermín Ángel Núñez y Rubén Jesús Emperador, caben con relación al menor Rolando Oscar Figueroa, quien en la causa en la que fue acusado no fue declarado responsable, sino que se lo sobreseyó por inimputabilidad.

Poder Judicial de la Nación

Sumado a todo lo considerado precedentemente, el tribunal tiene presente además que por parte del “Ejército Revolucionario del Pueblo”, durante los años 1974 y 1975, existía un uso ilícito de la fuerza, lo que motivaba que en la acción de agentes militares o de seguridad se puedan haber presentado situaciones de legítima defensa o de estado de necesidad.

Al analizar las Reglas de Procedimiento y Prueba de los Tribunales Penales Internacionales de Yugoslavia y Ruanda, Kai Ambos puntualiza que, en definitiva, aunque la Sala de Juicio debería siempre excluir la prueba obtenida por tortura en vista de la “duda sustancial” en cuanto a su fiabilidad, podrían existir aún casos en donde tal prueba pueda ser verificada por investigaciones posteriores y pueda probarse que era correcta (*Fundamentos y ensayos críticos de Derecho Penal y Procesal Penal*, Palestra, Lima, 2010, p. 489).

En la presente cuestión, ha quedado claro en el debate que se trató de combatientes del “Ejército Revolucionario del Pueblo”, que habían integrado la Compañía de Monte Ramón Rosa Jiménez, sin que resulten admisibles declaraciones en el sentido que recibían enseñanza cultural y prácticas de manejo de armas con fines deportivos.

En consecuencia, en este análisis puede decirse que la confesión obtenida bajo tortura no vale como prueba en forma absoluta, pero ello no excluye el hecho de que la intervención y responsabilidad penal haya quedado acreditada por otros medios.

Así como se excluye la declaración bajo tortura por afectar la dignidad y carecer de credibilidad, los restantes medios probatorios otorgan fiabilidad a la condena sin que de ninguna manera quede involucrado el Estado en una contaminación moral. Además, ello resulta plenamente coherente con el juicio de buena fe de los propios jueces en el ejercicio de sus funciones. Es decir, con exclusión de la declaración de los imputados, existen puntos de apoyo suficientes y confiables para que pueda sostenerse como una condena justa. Resulta elocuente al respecto, que el testigo Villavicencio de quien también se había obtenido confesión bajo tortura, no fuera condenado al no existir otros puntos de apoyo suficientes y confiables.

Por último, con relación a todas las víctimas sobre los imputados del caso se condena por torturas. Ello en tanto las especiales circunstancias que atañen a Rolando Oscar Figueroa, Fermín Ángel Núñez, Ángel Oscar Villavicencio y Rubén Jesús

Poder Judicial de la Nación

Emperador, hacen aplicable la eximición de culpabilidad por error de prohibición respecto a los delitos de privación ilegítima de la libertad y violación de domicilio. Las especiales circunstancias a que se aluden están reflejadas en la causa “Figueroa...” en la que se investigaron las muertes del capitán Humberto Viola y su hija, cuya sentencia recaída ha quedado firme y al respecto la CSJN en el año 1985 rechazó un recurso de revisión.

Tomás Ángel Bulacio (Caso 3) y Pascuala del Valle Bulacio (Caso 210)

Tomás Ángel Bulacio

Tomás Ángel Bulacio tenía veintisiete años al momento de los hechos y trabajaba en la Municipalidad de Lules. Ha quedado acreditado en la audiencia de debate que alrededor de la 1,30 hs. de la madrugada del 7 enero de 1975 -cerca de la noche de reyes-, Tomás Ángel Bulacio fue secuestrado de su casa ubicada en el ex Ingenio Lules, cuando se encontraba con su esposa Lidia Rosa Espeche y sus dos hijos Sergio Darío y Ángel Fabián, quienes tenían tres y dos años respectivamente. Esa noche irrumpieron con violencia en la vivienda muchos hombres con la cara cubierta, armados, vestidos de civil y con botas quienes, luego de propinarle un culatazo en la cabeza con una pistola y bajo amenazas de matar a sus hijos, se llevaron a Tomás Ángel Bulacio.

Luego de que su paradero fuera incierto, fue trasladado al centro clandestino de detención conocido como La Escuelita, que funcionaba en la Escuela Diego de Rojas de la localidad de Famaillá, donde fue asesinado. De este hecho dan testimonio Jorge Liacoplo y Miguel Eduardo Martínez. Éste último pudo ver su cuerpo en el mes de marzo de 1975, sobre una chapa como si estuviera quemado. Así, contó en la audiencia de debate que *“una vez le sacaron la venda para mostrarle a una persona que estaba en una chapa que era de apellido Bulacio y que aparentemente estaba muerto, parecía quemado con ácido.... Como conocía a esa persona de antes, era Pepe Bulacio, pude reconocerlo.”* El mismo Martínez contó que le mostraron el cuerpo de Bulacio para que les dijera si lo conocía, y que él les explicó que lo conocía del trabajo ya que era como encargado en la sección donde trabajaba en la Municipalidad. También relató que le mostraron dos fotos en las que estaba él junto a Pepe Bulacio y Pablo Listro, y que en una de las fotos estaban los tres comiendo un sándwich. Por su parte, Juan Eduardo Liacopolo, quien era amigo de Bulacio desde la

Poder Judicial de la Nación

escuela y también estuvo cautivo en el centro clandestino de detención La Escuelita, contó que en un momento le preguntaron si lo conocía a Pepe Bulacio, porque él ya estaba en el cielo, y le recomendaban que declare para que no le pasara lo mismo que a su amigo.

Pascuala del Valle Bulacio

Pascuala del Valle Bulacio fue secuestrada de su domicilio en Lules a fines del año 1975 por cuatro sujetos que vestían uniforme militar y estaban armados. Le vendaron los ojos y la trasladaron al centro clandestino de detención “La Escuelita” emplazado en la Escuela Diego de Rojas de la localidad de Famaillá. Allí Pascuala fue interrogada y encerrada en una habitación grande semejante a un aula la cual estaba emplazada frente a un baño; las preguntas se referían a su hermano Tomás Ángel Bulacio y a si ella se dedicaba a coser para los “subversivos”. En ese lugar estuvo tres días hasta que fue liberada en una avenida situada a un kilómetro y medio de su domicilio de la ciudad de Lules. Los hechos de que fue víctima Pascuala Bulacio han sido descriptos por ella misma en sus declaraciones obrantes en autos, concretamente en causa “*Atim Ma. Inés, Báez Mario, y otros*” Expte. n° 919/10 -fs. 48 copia de la denuncia de Pascuala del Valle Bulacio ante CONADEP; fs. 49/50 declaración testimonial de Pascuala del Valle Bulacio ante CONSUFA en fecha 05/12/1986, fs. 51/53 acta de reconocimiento de la CONADEP de “CCD Escuelita” con la participación de Pascuala del Valle Bulacio de fecha 21/06/1984-. Asimismo, Carlos Gabino Bulacio, hermano mayor de Pascuala declaró en la audiencia de debate en sentido coincidente.

Antonio Luis Romero (Caso 6)

Ha quedado acreditado en este debate, según lo relató la propia víctima, que en el año 1975 Antonio Luis Romero vivía en la Colonia 1 de Monte Grande, Famaillá y trabajaba en la Citrícola San Miguel. No tenía actividad o militancia política. El 1º de marzo de ese año en horas de la mañana fue interceptado en la entrada de la citrícola por soldados del ejército quienes lo condujeron hasta una habitación del mismo recinto y lo golpearon hasta dejarlo inconsciente. Alrededor de las 21 horas de ese mismo día lo trasladaron en un camión al ingenio La Fronterita junto a otros compañeros de la citrícola entre los que estaban Feliciano Medina, Lucho Paz, los hermanos Robledo, Francisco

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Mejía, Darío Mejía y Miguel Ángel Mejía. Los tuvieron afuera del ingenio, frente a un paredón alrededor de dos horas custodiados por soldados y finalmente los llevaron, junto a otras personas de Monte Grande, al centro clandestino de detención la Escuelita de Famaillá. En La Escuelita estuvo treinta días con las manos atadas, los ojos vendados y encapuchado. En ese lugar le tomaron fotografías, tenían prohibido moverse, la alimentación y el agua eran escasas, no los llevaban al baño por lo que tenían que hacerse encima las necesidades. Fue sometido a interrogatorios mientras lo golpeaban y torturaban. Hacían guardia los soldados pero los que hacían los interrogatorios eran jefes. En esos interrogatorios les preguntaban si veían en la zona gente rara que venía de afuera y algunos contestaban que sí, que si venía gente a que les hicieran pan. Mayormente los tenían parados y a veces los ponían cuerpo a tierra. Había también gente de edad avanzada, entre quienes estaba Rito Medina, que era como un padre para Romero. En el mes de abril de ese año lo liberaron. Conforme relató la propia víctima Antonio Luis Romero, fueron llevándolos uno por uno a una pieza en donde un soldado u oficial ordenaba que les saquen vendas, capuchas, les daban el cinto, la billetera, todas las pertenencias y les decían que no se les había encontrado nada y que por eso los liberaban. Les daban cinco minutos para retirarse sino los volvían a meter y no saldrían nunca más. Al ser liberado fue a la casa de su hermano, guiado por Feliciano Medina porque él no podía ver bien. Allí lo limpiaron, lo bañaron, fueron a buscarle ropa de su casa y lo llevaron a la casa en donde fue atendido por su madre y su tío debido a que durante tres días no podía ver nada.

En la escuelita compartió cautiverio, entre otros, con Enrique Antonio Amaya, Miguel Angel Robledo, Luis Antonio Robledo, quienes son también víctimas en esta causa y así lo declararon en la audiencia de debate.

Miguel Ángel Megía (Caso 7), Enrique Darío Megía (Caso 19), Francisco Raúl Megía (Caso 20), y Ramón Rito Medina (Caso 21)

Durante los primeros días del mes de febrero del año 1975, **Miguel Ángel Megía** fue secuestrado de su domicilio en la localidad de Montegrande, Departamento Famaillá. Días después, sus hermanos **Enrique Darío** y **Francisco Raúl**, junto con **Ramón Rito Medina**, vecino y padrino del primero, fueron también secuestrados por un grupo de militares. Enrique y Francisco fueron llevados a la administración de la empresa Citrícola

Poder Judicial de la Nación

San Miguel donde funcionaba un asentamiento militar y allí fueron brutalmente torturados. Esa misma noche fueron trasladados en un camión junto a otros detenidos a la base militar instalada en dependencias del Ingenio “La Fronterita”, para ser luego de unas horas trasladados nuevamente, esta vez al CCD conocido como “La Escuelita”, emplazado en la Escuela Diego de Rojas de la localidad de Famaillá de esta provincia. Allí Enrique y Francisco Megía compartieron cautiverio con Luis Robledo, Miguel Ángel Robledo, Feliciano Medina, Luis Romero y Ramón Rito Medina. Este último se encontraba en deplorables condiciones físicas como consecuencia de las brutales torturas a las que había sido sometido; no podía comer ni tenerse en pie pues tenía quebrada la mandíbula, las piernas y los brazos; además no tenía control de esfínteres.

El 30 de abril de 1975 Enrique Megía, Francisco Megía, Luis Robledo, Miguel Ángel Robledo y Feliciano Medina fueron puestos en libertad por sus captores.

Miguel Ángel Megía fue trasladado al CCD que funcionaba en Jefatura de Policía de la provincia y luego a la unidad penitenciaria de Villa Urquiza, ingresando el día 6 de mayo de 1975. De allí pasó a la cárcel de Chaco y más tarde a otra de Buenos Aires, donde fue liberado varios años después.

Ramón Rito Medina, por su parte, fue llevado al hospital Padilla donde permaneció custodiado por el Ejército hasta el día de su muerte. Durante su convalecencia le cortaron ambas piernas ya que los militares le habían pasado un Jeep por encima; además tenía la mandíbula destrozada y los brazos cortados. Este estado general provocó su fallecimiento en medio de grandes sufrimientos el día 14 de abril de 1975.

En un informe realizado por la Policía de la provincia de Tucumán denominado “*Nómina de cadáveres identificados durante los años 1975-1978*” Rito Medina figura en el número de orden 15, con fecha de muerte en abril de 1975. Asimismo figura en el documento titulado “*Nómina de los cadáveres identificados por la sección dactiloscópica durante el año 1975*”, con el número de orden 4.

Sobre los hechos, Miguel Ángel Megía declaró en audiencia que lo secuestraron el 9 de abril del 75 cuando estaba en la Citrícola San Miguel y llegaron los de la Jefatura en dos autos entre los que estaba el “Tuerto” Albornoz. Dijo que eran como 6 o 7 personas que llegaron vestidas de civil en taxis amarillos, armados y le dijeron que los acompañe. Refirió que a la época de los hechos tenía 15 años; subió al taxi; estuvo dos semanas

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

detenido y lo largaron, se fue hacia San Cayetano a la casa de su madre. Contó que en la Jefatura escuchó cómo maltrataban gente; él tenía los ojos vendados y las manos atadas hacia atrás. Contó que lo torturaron y le pegaron; que estuvo en San Cayetano un día y luego una semana en Monte Grande, después de una semana fueron los del ejército a su casa a buscarlo, le pusieron un arma en la cabeza, andaban en un camión del ejército, eran muchos, vestían ropa militar; lo ataron, le pusieron una capucha y lo llevaron a la citrícola, a la oficina de los capataces. Lo tuvieron parado toda la tarde sobre un hormiguero, lo picaron entero las hormigas. Dijo que en esa administración había varias personas cuando él llegó, unas 15 personas; los cargaron en el camión y los llevaron a la Comisaría de Famaillá por dos horas y luego a la Escuelita de Famaillá. Que lo sabe por el trayecto que hicieron, eran unas 5 cuadras desde la comisaría; estuvo todo ese tiempo encapuchado, refirió. Aclaró que trabajaba en la citrícola San Miguel desde los 8 años. Respecto a la Escuelita dijo que lo tiraron en el piso atado y encapuchado; y que había mucha gente, tanto hombres como mujeres. Los tenían en un aula, después lo llevaron a otra aula para torturarlo con picana en la cabeza y también le hicieron el “submarino”. Que eso ocurría generalmente a la noche a partir de las 20 horas; prendían un motor como si fuera una bomba de agua para que no se escucharan los gritos. Dijo que no sabía lo que comían porque estaban vendados. Que estuvo 31 días allí, al igual que sus hermanos Enrique y Francisco. Respecto a sus hermanos, dijo que los llevaron el mismo día que él; que también estaba Rito Medina, a quien le pasó un camión por encima de las piernas y lo dejaron en el hospital diciendo que lo habían sacado del monte. Indicó que después de esos 31 días lo llevaron a la Jefatura de Policía, allí lo pusieron en una parte distinta a la que había estado la primera vez; había presos comunes; no lo hicieron firmar nada. Aclara que en la Escuelita le tomaron fotografías. Que en la Jefatura estaba De Simone, De Santis, Acevedo y otros más; eran varios los que llevaron de la Escuelita a la Jefatura, refirió el testigo. Dijo que estuvo alrededor de un mes en la Jefatura y de ahí lo llevaron a la cárcel. Que en la Jefatura lo interrogaban. Recuerda que en el diario decía que él reclutaba gente para el ERP, pese a que él les decía que nunca se había metido en ninguna organización política. Contó que su familia no sabía a dónde estaban, que recién se enteraron cuando estuvieron en la cárcel de Villa Urquiza. Refirió que nunca tuvo contacto con ninguna autoridad judicial; que una vez fue el juez Manlio Martínez a verlo a Chaco, cuando estaba

Poder Judicial de la Nación

en Chaco y les dijo que se queden tranquilos. Dijo que su madre se comunicó con gente de la OEA; y cuando estuvo en Chaco lo entrevistó esta gente, eran de Derechos Humanos. Refirió que a su trabajo en la citrícola lo perdió; que en Villa Urquiza estuvo un año y algunos meses; después fue llevado a Chaco y luego a La Plata. Que en La Plata llegó un día la guardia y le dijeron que preparen las cosas que se iban de ahí. Precisó que en la Escuelita vio a Luis Robledo, de Monte Grande; a Feliciano Molina; a su padrino Rito Medina. Refiere que Monte Grande era una colonia de aproximadamente 30 familias. En cuanto a Rito Medina, su padrino, dijo que sus familiares le contaron que le pasaron con un camión por las piernas. Agregó que en esa época él no sabía ni leer ni escribir, que aprendió estando en la cárcel de Villa Urquiza. Ante preguntas que le formularon dijo el testigo que vio mujeres en la Escuelita y que pareciera como si las violaran porque les decían “Quedate ahí que ya pasa otro”. Contó que pudo verle la cara a la persona que lo torturaba porque en un momento se le aflojó la venda que tenía en los ojos y vio que tenía un cajón de vino debajo de la mesa y estaba vestido de civil y alcoholizado. Dijo que supo que eran policías los que lo llevaron a la jefatura porque andaban con armas y porque justamente fueron a parar ahí a la jefatura, que si bien andaban de civil, tenían un sombrero distintivo. Respecto de la persona que vio cómo la torturaban dijo que era parecido a Zimmermann; era bajito y con tonada tucumana. En relación a Rito Medina dijo que trabajaba en la finca y tenía un almacén; tenía un sulky en el que iba a hacer las compras de mercadería.

Sobre los hechos narrados, el testigo José Domingo Megía, hermano de las víctimas, declaró en audiencia que su familia, a la fecha de los hechos, estaba formada por sus padres y nueve hermanos en total, incluido él. Refirió que corría el mes de marzo del año 1975 cuando a Miguel Ángel lo sacaron de su trabajo, en ese momento estaba trabajando en la citrícola San Miguel; lo detuvieron mientras estaba trabajando. Recuerda que lo llevaron a una base que tenían en Monte Grande, que era de la administración de la empresa, en la que los militares tenían una base; allí estuvo poco tiempo. De ahí lo trasladaron a Famaillá. Contó asimismo que a él también lo detuvieron, cuando ya habían sido detenidos Miguel Ángel, Enrique Darío y Francisco Raúl. En esa época ellos vivían en Monte Grande y el declarante en San Cayetano. Sobre Enrique Darío y Francisco Raúl dijo que a ambos los sacaron de la casa. Que no sabe cuántas personas eran porque no fue

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

testigo presencial, pero le contaron que eran militares. Miguel Ángel fue llevado a Famaillá, en Monte Grande no fue maltratado pero en Famaillá le hicieron iniquidades con picanas y golpes. Que Enrique Darío y Francisco Raúl, cuando fueron retirados de sus domicilios en Monte Grande, fueron llevados a la base de detención, no recuerda si a ellos también los llevaron a Famaillá, pero sí sabe que fueron sometidos a malos tratos porque él mismo los vio muy golpeados. No recuerda si sus hermanos tenían actividad gremial. Aclara que Monte Grande era una colonia de las colonias del Ingenio Mercedes. Conoció a Ramón Rito Medina, era un vecino suyo, era un obrero común, que también fue detenido, lo sacaron de la casa, se dijo que lo hallaron en el Centro de Salud y que murió. Sobre Enrique Darío, su hermano, dijo que hace meses que no lo ve, sabe que está enfermo, tuvo un ACV según le contaron las hijas. En el mismo mes que fueron detenidos sus hermanos fue detenido el declarante, y explica que primero lo llevaron al INTA, donde estuvo algo más de 31 días, había gendarmes. Ahí le hacían interrogatorios y lo torturaban, le preguntaban sobre armamentos, y ni el servicio militar había hecho, relató el dicente. No vio otras personas, pero oía sus quejidos. Las condiciones de detención ahí eran malas; luego volvió a la zona pero no pudo reconocer exactamente el lugar donde estuvo detenido. Le consta que estuvo en el INTA porque dos gendarmes venían caminando, parece que andaban haciendo averiguaciones. Le preguntaron qué era de Miguel Megía, les dijo que era hermano. Dijo que sabía que estaba en el INTA porque allí hay un solo camino, que reconoció. Fue liberado junto con otras personas, lo pusieron en una camioneta y a la altura del cruce de Bella Vista lo taparon con mantas, a la altura de Campo de Herrera. Refiere que a Miguel le dicen “Tutú” y a Francisco, “Pirucho”. No tuvo contacto con otros detenidos, había varones detenidos, no pudo identificar a nadie, estaba vendado y con las manos atadas hacia atrás. Por último agregó que en la zona donde él vivía había militares por todas partes.

Por su parte, la Sra. Herminia Rosario Moyano De Megía, esposa de Enrique Darío Megía, relató que en marzo del 75 estaba en su casa, en Monte Grande, Famaillá, cuando de repente llegó un camión del ejército, lo buscaban a Enrique y a Francisco Megía; a Enrique le vendaron los ojos y se lo llevaron a un destacamento que había en una administración de la citrícola San Miguel. Cree que al otro día lo pasaron a la escuelita de Famaillá. La dicente estaba con sus hijos Enrique y Darío. Francisco Raúl vivía con su

Poder Judicial de la Nación

esposa Celia y sus 8 o 9 hijos. Ingresó a la casa un grupo de personas; ellos estaban en un patio grande cuando llegaron estas personas; vinieron en un camión verde, como la vestimenta de ellos, tenían armas largas, no revólveres. Lo llevaron a un destacamento al “canchón” que era una administración de la citrícola donde había una base militar. De allí lo llevaron a la Escuelita. En esa base no fue golpeado, los vecinos de ese destacamento avisaron que estaban allí y pudieron ver cuando los levantaban, ella vio eso; a los detenidos los subían brutalmente a un camión. Refirió que hubo una persona que le dijo a Tito Medina que estaban en el escuelita, era una mujer que le dijo eso, una mujer que no recuerda si tenía una relación con los militares. Relató que aparte de Francisco y su esposo, dos días antes habían detenido a Miguel Ángel, hermano de su esposo; estaba macheteando y se golpeó entonces estaba con licencia por accidente y lo sacaron de la casa a él. Indicó que su marido tenía 23 años, Miguel Ángel era más chico y el otro era mayor. Tito Medina tenía un almacén, una proveeduría, era la única persona que podía entrar a vender; lo detuvieron acusándolo de llevar mercadería para el monte pero en realidad llevaba mercadería para ellos. Dijo que supo que Enrique estaba en la escuelita cuando lo soltaron; que a Rito Medina lo trasladaron a un hospital y lo encontraron en el Hospital Padilla con las piernas cortadas; en mesa de entradas figuraba que en un enfrentamiento le habían baleado las piernas pero él dijo que le habían pasado con un camión por encima de sus piernas; a los días murió y lo llevaron a su padre para reconocer el cuerpo. Agregó la testigo que actualmente su esposo se encuentra en total decadencia, recuerda las cosas y se pone mal, tuvo un ACV hace dos años y por cualquier cosa se ahoga. Refirió que al momento de la detención de su esposo Enrique, las gestiones para dar con su paradero las hizo su suegro, es decir el padre de Enrique, porque ella no podía estaba muy ocupada en su rol de madre. Indicó que el dueño de la citrícola era Antonio Matas.

La testigo Noemí Del Valle Megía, hija de Enrique Darío Megía, dijo que tenía 4 años a la fecha del hecho y estaba presente al momento del secuestro de su padre. Dijo que lo poco que recuerda es cuando le pusieron la venda en los ojos los militares; que el hecho se produjo donde vivían, en la Colonia 3, Monte Grande, Famaillá. Que a lo largo del tiempo, su padre no hablaba del tema; cuando se hicieron más grandes y llegaban los amigos a la casa empezó a hablar del tema. Era como que no quería contarle a sus familiares lo que había vivido para que no se sintieran mal. Supo que a su padre lo

Poder Judicial de la Nación

llevaron, lo tuvieron en una pieza y que fue liberado estando en La Escuelita. Refirió la testigo que sus tíos Raúl, Antonio y José pasaron por la misma situación. Contó que a la fecha del hecho su padre era tractorista en la citrícola San Miguel. Que hoy en día su padre está mal, físicamente está con un trastorno que no puede caminar, no puede hablar mucho y que cuando se acuerda todo lo que ha vivido se pone muy mal.

Por otra parte la testigo Graciela Victoria Megía dijo ser hija de Francisco Raúl Megía. Respecto de los hechos de los que fuera víctima su padre, dijo que lo ataron y lo llevaron; que ella estaba presente, tenía 8 años. En la casa estaban sus 7 hermanos. Su padre contó que lo habían llevado al “canchón”, que era la administración de la citrícola San Miguel y allí estuvo 30 días y luego estuvo en la Escuela Diego de Rojas. Dijo que sí conoció a sus tíos Enrique Darío Megía y Miguel Ángel Megía; que este último fue detenido también. Y también dijo conocer a Ramón Rito Medina, tenía un quiosco. Aclaró que ellos se domiciliaban en Monte grande, en la Colonia 3.

La testigo María Elena Roldan De Medina dijo ser nuera de Ramón Medina. Contó que denunció en la fiscalía los hechos de los que fueron víctima en el año 75. Describió que a su suegro lo detuvieron el 14 de marzo del 75; que según lo que a ella le contaron, eran 4 militares. Dijo que su suegro vivía en la Colonia 2 de Monte Grande; lo llevaron al “canchón”. Contó que también detuvieron a su marido, Juan Carlos Medina; y agregó que también detuvieron y se llevaron a una de sus hijas, Norma, de 10 añitos, la llevaron a Monte Grande. Refirió que Monte Grande queda cerca de Famaillá. Dijo que los que ingresaron a su casa eran todos militares de ropa verde y con armas; que ella tenía 5 hijos. Que a su marido lo patearon y tiraron al piso. Relató que ella también estuvo detenida; que en el lugar donde estuvo secuestrada había mucha gente de la misma Colonia que ahora están fallecidos, Feliciano Medina, José Sosa, uno de los Megía, Antonio Moyano. Que en ese lugar vio a su suegro y la hijita le decía “Abuelito por qué te tienen acá atado con alambre?” e intentaba desatarlo. Contó la testigo que el abuelo le preguntaba a la nena con quién estaba y ella le contestó que estaba con su madre. Así fue que la llevaron a su hija y a ella la dejaron sola en el pasillo con los ojos vendados. Manifestó que ellos se dedicaban a la cosecha del limón con sus hijos; cuando éstos salían de la escuela iban en la jardinera. Dijo que su suegro trabajaba también en el limón y hacía otras cosas además. Que de su suegro no supieron más nada, nunca les dieron respuestas a las averiguaciones que

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

hicieron. Una vez conversando con una señora, le contó que vio cuando lo llevaban al Hospital Padilla; su marido fue al hospital y no lo dejaron ver a su padre porque estaba custodiado; cuando su marido logra pasar a verlo se puso muy mal por el estado en el que vio a su padre; le habían cortado la pierna, pero su suegro no lo sabía aún. Cuenta que ella misma habló con su suegro y le contó que le habían hecho iniquidades y que por eso creía que ya había pagado todas sus culpas; lo bañó a su suegro con la ayuda de un Sr. Reyes y ahí se dio cuenta que le habían cortado las piernas. Dice que su suegro le contó que le pasaron el camión por encima de las piernas, que lo torturaron con picana eléctrica, que fueron los del ejército en la escuelita de Famaillá y que de noche lo sacaban y llevaban a Berdina y lo torturaban; murió el 14 de abril del año 75, al mes de la detención, y el certificado decía que era por un paro cardíaco. Refirió que Feliciano Medina y Megía eran vecinos del mismo lugar y que los vio en el lugar en el que estuvo detenida. Que también estaba Manuel Muñoz. Que en la colonia 2 eran cuatro familias, seis casas y otras más; donde estaba ella había tres casas nomás. En Monte Grande había un destacamento militar en el que los militares mandaban todo. Contó la declarante que con su marido denunciaron en la Comisión Bicameral y que debido a eso sufrieron amenazas luego; les dijeron que levanten la denuncia porque sino volverían los militares, eso le exigieron los mismos militares y por el miedo que tenían, fueron a levantar la denuncia. Había mucho terror en aquel momento. Dijo que a su marido lo pararon una vez que volvían de la feria de Famaillá y le pidieron los documentos, al rato volvieron y lo detuvieron por una supuesta averiguación; lo soltaron a las seis de la tarde; y otra vez también lo detuvieron y luego lo soltaron, relató la testigo. Refiere que a ella la detuvieron esa vez que estaba con su hija, entonces la mandó a Bs. As. a la nena porque le habían dicho que la iban a desaparecer. Además de aquella vez, la detuvieron dos veces más, precisó la declarante. Dijo que no pudo identificar a los militares del “canchón” porque estaba con los ojos vendados y ellos no se llamaban por sus nombres. Refirió que su suegro estuvo en la escuelita de Famaillá y según lo que él contó lo sacaban de noche para torturarlo. Dijo que la gente de la empresa San Miguel no estaba en la zona, eran los militares los amos y señores, entraban y se quedaban, hacían lo que querían con la gente.

Por su parte, la testigo Norma Del Valle Medina dijo ser nieta de Ramón Medina y que a la época de los hechos tenía 10 años por lo que no sabe bien el año ni el mes de la

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

detención de su abuelo. Recuerda a su abuelo subido a un camión de los militares y saludándola a ella; y también recordó que a la noche fueron los camiones a Monte Grande, era una finca y había muchas casas. Contó que también lo querían llevar al padre de la declarante; que su madre iba a ver si lo podían sacar a su padre que estaba preso en el “canchón”, y que otra vez estuvo preso en las oficinas de una empresa. Recuerda que ella se fue con su mamá y la bajaron a su mamá del camión y le vendaron los ojos cuando la bajaron. Refiere que su abuelo tenía un negocio donde daban de comer a la gente que ellos llamaban pensionistas y por eso los acusaban de ayudar a los guerrilleros. Recuerda que vio a lo lejos a su abuelo, y empezó a caminar, era muy curiosa, vio muchas garrafas; de pronto lo vio a su abuelo que estaba con los ojos vendados y le dio un beso pero la apartaron porque le decían que era un delincuente. Recuerda que un militar jovencito dijo que la dejaran que lo bese porque era la nietita; entonces cuando se acercó a besarlo sintió un fuerte olor a gas; recuerda que le permitieron darle agua a su abuelo, quien le dijo que no se despegue de su mamá. Recuerda que en una pieza había mujeres que lloraban; un día la madre le cortó el pelo y empezó a vestirla como varón por temor a que le hicieran algo. Recuerda que lo vio 3 o 4 veces a su abuelo y se le acercaba, hasta que un día dejó de verlo porque la mandaron a Bs. As. por tres años, ya que su madre temía que le pasara algo a ella y a su hermana, entonces decidió mandarlas a las dos a Buenos Aires, relató la testigo. Dijo que su abuelo tenía ojos bien celestes y le contó que no veía nada. Su madre le contó que había visto a su abuelo y que estaba lúcido, le habían cortado las piernas y casi no tenía uñas en las manos porque le ponían picana en las uñas para que diga si le daba de comer a esa gente. Que a su abuelo lo acusaban de terrorista.

El testigo Juan Carlos Medina dijo ser hijo de Ramón “Rito” Medina. Relató que su padre fue secuestrado en marzo del año 1975; y que a él, es decir, al dicente, también lo secuestraron ese mismo día; había ido a Famaillá a hacer unas diligencias y cuando volvía lo pararon y lo llevaron, le vendaron los ojos. Respecto a su padre dijo que volvía de la ciudad de Tucumán en una jardinera y pasando la base, antes de llegar a la casa, lo interceptó un camión militar. Contó que la base quedaba en Monte Grande; que su padre era jornalero y vendía bebidas y comida; que vio a su padre en el Hospital Padilla, le habían amputado las piernas, le iban a amputar un brazo también, porque tenía gangrena; falleció en el Hospital Padilla.

Poder Judicial de la Nación

Pedro Pablo Santana Campos (Caso 8)

A la fecha de los hechos probados en esta causa, Pedro Pablo Santana Campos era uno de los principales caciques de la comunidad indígena de Quilmes y formaba parte de la Federación Indígena que tenía como objetivo la defensa de las tierras para su comunidad atento a una serie de desalojos que habían ocurrido. Santana Campos era el cacique principal y el de más respeto en la zona, conforme lo enfatizó el testigo Ramón Héctor Cruz. A la fecha de los hechos su familia estaba constituida por su pareja, Isabel Maita Felipe, quien estaba embarazada de cinco meses, y sus hijos Pedro Pablo, Pablo Pedro y María Elena Santana Campos que tenían entre siete y cuatro años entonces. Todos ellos declararon en la audiencia y fueron coincidentes al momento de recordar los hechos de que fuera víctima Pedro Pablo Santana Campos (padre).

Quedó acreditado en la audiencia de debate, que el día 3 de febrero de 1975, Pedro Pablo Santana Campos fue secuestrado por personal de la Gendarmería Nacional, del domicilio de la familia Aguirre ubicado en las cercanías de Amaicha del Valle, Departamento de Tafí del Valle, en esta provincia. Fue trasladado a la hostería de El Mollar donde había un destacamento de la Gendarmería Nacional que era utilizado como lugar de detención. Santana Campos estuvo varios días en ese lugar y en dos oportunidades pudo hablar con Ramón Héctor Cruz, quien también era miembro de la Federación Indígena y estuvo secuestrado en la misma hostería, conforme lo declarara en este debate. Después de ese período fue trasladado al centro clandestino de detención La Escuelita, que funcionaba en la Escuela Diego de Rojas en la localidad de Famaillá, junto a Raúl Héctor Cruz (a) *Pocho*, Martiniano López, un muchacho al que le decían *el santiagueño* y dos muchachos de Buenos Aires. En este lugar compartió cautiverio con otras personas entre las que estaban unas chicas estudiantes y un sacerdote. Mientras permaneció allí, estuvo vendado, maniatado, no le permitían ir al baño, era alimentado sólo en ocasiones con sopa o agua y fue sometido a sesiones de torturas. Luego de aproximadamente un mes y medio en La Escuelita, fue trasladado al centro clandestino de detención que funcionaba en la Jefatura de Policía de la Provincia junto a Raúl Héctor Cruz, Martiniano López, *el santiagueño* y otras personas que no conocía. En Jefatura compartió cautiverio con Raúl Penna y su padre, con Andina Lizárraga y con Hurtado (que era militante del PRT-ERP).

Poder Judicial de la Nación

Allí también fue sometido a brutales sesiones de tortura que le provocaron una lesión en sus riñones. En ese lugar fue visitado por Felipa Isabel Maita quien contó que había muchas personas, horarios de visita y colas para ingresar con gente que llevaba viandas a los detenidos. También expresó en el debate que en una de esas visitas, Santana Campos le manifestó que estaban llevando a la gente a Rawson y le pidió que hablara con alguien, por lo que ella habló con Castelli y éste le dijo que al día siguiente –que era 25 de mayo– saldría en libertad. Transcurridos aproximadamente dos meses en ese lugar fue trasladado a la Unidad Penitenciaria de Villa Urquiza desde donde fue puesto en libertad el 25 de mayo del año 1975, conforme lo especificara en audiencia Isabel Maite Felipe, quien era la pareja de Santana Campos y estaba embarazada de cinco meses al momento del secuestro de su conviviente.

Conforme surge de la prueba documental cotejada por el Tribunal Santana Campos estuvo a disposición del PEN, así se evidencia en: i) el Cuaderno de Prueba N° 5: Anexo Pruebas Causa Menéndez Prueba testimonial “C” *“Declaraciones de Ex Comandantes –Ex Gobernadores”*- Declaración de Luciano Benjamín Menéndez ante el CONSUFA. Expte. N° 713/87 3° cuerpo. En cuyas fs. 668/672 del documento denominado *“Nómina de Personal Subversivo puesto a disposición de PEN (con anterioridad al 24 de marzo 76)”*, en el que figura el nombre Pedro Pablo Santana Campos con el número de orden “40” con fecha de ingreso 19/03/75 y la causa “Colaborador del ERP”; ii) en la copia de publicación del diario La Gaceta de fecha 24 de mayo de 1975 titulada *“Otros seis extremistas a disposición del PEN”* entre los que se menciona a Pedro Pablo Santana Campos: a fs. 2.167 de la causa principal, Expte. n° 1.015/04.

Conforme lo manifestaron coincidentemente los testigos referidos y, según lo declarado oportunamente por la propia víctima, Pedro Pablo Santa Campos fue secuestrado una vez más el 13 de enero de 1977 en la provincia de Salta por un grupo de policías de la localidad de Laguna de Robles siendo trasladado inmediatamente a esa comisaria. Luego fue llevado a la Jefatura de Policía de Tucumán en donde fue sometido a torturas constantes hasta el mes de junio de 1977, época en la que fue liberado. En dicho centro clandestino de detención prestó declaración bajo tortura, figurando en una lista elaborada por la policía de la provincia titulada *“Índice de declaraciones de Delincuentes*

Poder Judicial de la Nación

Subversivos” (n° de orden 267) con la sigla “*Libertad*” que indica que su libertad fue decidida por la llamada “*Comunidad Informativa de Inteligencia*”.

Felipa Isabel Maita (Caso 9)

A la fecha de los hechos probados en esta causa, Felipa Isabel Maita era pareja de uno de los principales caciques de la comunidad indígena de Quilmes, Pedro Pablo Santana Campos, quien formaba parte de la Federación Indígena, cuyo principal objetivo era la defensa de las tierras para su comunidad. Isabel Maita Felipe estaba embarazada de cinco meses, vivía en Quilmes y trabajaba como agente sanitario en Santa María. Su familia estaba constituida por su pareja y sus hijos Pedro Pablo, Pablo Pedro y María Elena Santana Campos quienes tenían entre siete y cuatro años. Todos ellos declararon en la audiencia y fueron coincidentes al momento de recordar los hechos.

Ha quedado acreditado en este debate que Felipa Isabel Maita fue secuestrada en febrero de 1975, durante la época de carnaval, cuando se encontraba de visita en la casa de la familia Valderrama en la localidad de Pichao, Colalao del Valle, departamento Tafí del Valle en esta provincia. En esas circunstancias, llegó un camión de Gendarmería Nacional del que descendieron efectivos de esa fuerza, los que luego de identificarla la llevaron secuestrada. En el trayecto el vehículo se detuvo en la casa de Delfín Palacios, vecino de la zona, y después en la casa de Jesús Mercedes Costilla, a quien también secuestraron. Conforme Felipa relató en la audiencia, eran alrededor de cinco camiones cargados con gente del lugar, entre quienes también pudo recordar a Ana Aguirre. A Felipa Isabel Maita la llevaron a la Hostería del Mollar junto a otras personas secuestradas en el mismo operativo. En la Hostería eran custodiados por gendarmes que tenían tonada diferente a la tucumana. Había mucha gente en el lugar e incluso una vez pudo ver por encima de una tapia a personas que eran acomodadas en fila. Ella tenía 5 meses de embarazo y, si bien allí no fue sometida a malos tratos, sí la interrogaron fuertemente respecto a dónde estaban las armas. Permaneció en cautiverio en ese lugar aproximadamente cuatro días y luego fue puesta en libertad. Contó en la audiencia de debate que su hija Paola nació un domingo 8 de junio y que recién el 20 de junio volvió a ver a su pareja, Santana Campos.

Felipa Isabel Maita relató que después de estos hechos y durante casi dos años la buscaban constantemente, la demoraban o detenían y le pintaban los dedos. Así, en una

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

oportunidad, cuando su hija Paola tenía un año, llegaron en una camioneta Jeep y varias otras camionetas a su domicilio en el momento en que ella salía de ducharse y tenía la cabeza envuelta con una toalla. En esas circunstancias se encontró con gente con armas largas que la apuntaban. La subieron en una de las camionetas y sus captores informaron por radio que ya tenían a la detenida Maita Felipa y que la habían bajado del cerro. Ella estaba con su criatura de un año. En esas circunstancias fue trasladada a Rosario de la Frontera donde estuvo cuatro días y de ahí a Metán por otros cuatro días aproximadamente. Contó que le preguntaban de qué se trataba su caso, si era ladrona o qué había hecho, porque no figuraba en la lista que manejaban esas personas. Después de eso, la llevaron a Salta en una camioneta a la madrugada y llegaron alrededor de las 6 de la mañana. Según lo que ella misma relató, en ese lugar fue una experiencia muy desagradable. Recordó incluso que pudo ver los documentos de identidad de Santana Campos, un álbum de fotos y que le pedían que identifique personas de fotos que habían sacado del álbum. Mientras a ella le ocurría esto, su pareja Pedro Pablo Santa Campos estaba secuestrado en la calle Sarmiento (pero aclaró que de eso se enteró después, en diciembre del 76). En octubre de ese año estuvo en la cárcel de mujeres. Luego fue liberada y contó que pudo leer que respecto a ella decía en una planilla “*libertad sin causa*”.

Después de estos hechos, Felipa Isabel Maita regresó a la comunidad de Quilmes y aproximadamente en diciembre lo vuelve a ver a Santana. Recordó que le decían que tenía que agradecer que la bebé no tenía dos años porque si los hubiera tenido, no estaría con ella.

Al momento de los hechos ella tenía veintidós años y nunca supo por qué la llevaron. Su pareja Santana Campos era de la comunidad indígena y muchos de esa comunidad estaban detenidos. Mencionó que en esa época la comunidad Indígena de Quilmes tenía un problema de tierras con la familia Chico Zossi.

Roberto Jorge Liacoplo (Caso 10) y Juan Eduardo Liacoplo (Caso 11)

El 5 de febrero de 1975 Juan Eduardo Liacoplo se hallaba con su madre, su hermano Roberto Jorge, la esposa y el hijo de éste, en el domicilio familiar de calle Italia n° 239 de la ciudad de Lules. Aproximadamente a las 10 de la mañana un grupo de tres

Poder Judicial de la Nación

personas con uniformes del ejército y cinco de la policía, al mando del militar Julio Cayetano Mario Pellagatti, y entre los cuales se hallaba un agente de la policía de Lules apodado “El Negro” Zamorano, movilizándose en dos vehículos, ingresaron con violencia en dicho domicilio portando armas de fuego. Luego de una revisión exhaustiva de la vivienda, dejaron una “citación” para que Juan Eduardo se presentara en la base militar que funcionaba en las instalaciones del ex Ingenio Lules.

Inmediatamente los hermanos Roberto Jorge y Juan Eduardo Liacoplo se dirigieron a esa base, acompañado por los dirigentes de la Unión Cívica Radical, Julio César Rodríguez y Shicre Buabud. Estos fueron recibidos por Pellagatti, quien, ante sus cuestionamientos, adujo que había actuado cumpliendo órdenes y que de acuerdo a lo que declarara Juan Liacoplo se decidiría su situación, quedando éste en ese lugar, sin tener más noticias en los días sucesivos.

En la madrugada del 9 de febrero del mismo año, otro grupo de tareas volvió a ingresar violentamente en el domicilio de los Liacoplo llevándose secuestrado a Roberto Jorge, quien fue introducido en un automóvil. Luego de 20 minutos de recorrido, durante el cual fue objeto de un interrogatorio, fue obligado a descender del vehículo en el CCD conocido como “La Escuelita” emplazado en la Escuela Diego de Rojas de la localidad de Famaillá. Allí le vendaron los ojos, le ataron las manos hacia atrás y lo condujeron por un pasillo, empujándolo con una bayoneta, para introducirlo en una habitación pequeña. En este lugar Roberto Jorge Liacoplo fue sometido a las primeras sesiones de torturas. Luego lo trasladaron a una habitación grande donde había otras personas secuestradas, las cuales estaban identificadas con un cartel y un número, entre las que se encontraban Alfredo Mustafá, Nelson Pereira, Carlos Espeche, Mario De Simone y los hermanos Luis y Pablo Liistro.

Después de un tiempo de permanecer en este lugar, durante un interrogatorio, uno de los oficiales que participaba del mismo, le preguntó si sabía algo de su hermano Juan Eduardo y ante su respuesta negativa el oficial le dijo que estaba a su lado. En este momento ambos pudieron intercambiar algunas palabras. A partir de entonces, los hermanos Liacoplo pudieron en algunas ocasiones conversar, a pesar de las condiciones de su cautiverio.

Poder Judicial de la Nación

Ambos fueron sometidos a torturas de todo tipo, picana eléctrica en axilas, encías, oídos y genitales; la cama elástica, que consistía en una cama de hierro con electrodos; y el más feroz de los tormentos era la manicura, que consistía en atarle las manos y pasarles alfileres por debajo de las uñas. Ambos eran interrogados sobre células subversivas y para que dieran información sobre sus compañeros. En una de las sesiones de torturas, Juan Eduardo Liacoplo tomó conocimiento por dichos de uno de los torturadores que “Pepe” Bulacio (amigo de las víctimas) había muerto en ese lugar.

En una de las noches en que permanecieron allí Roberto Jorge Liacoplo escuchó el nacimiento de un bebé en cautiverio, oyó su llanto y los gritos de la madre; en otra oportunidad escuchó el fusilamiento de tres personas; luego de oír una ráfaga de ametralladora escuchó tres disparos de gracia.

Después de mucho tiempo de estar detenidos ambos fueron trasladados a una habitación donde les hicieron firmar una nota que decía que habían sido tratados bien, habían recibido asistencia médica y religiosa; y que habían estado en una dependencia del Ejército Argentino. Finalmente fueron liberados junto a cinco personas más (un muchacho del Ingenio San Pablo, dos jóvenes de Famaillá, un señor mayor de Monteros y una quinta persona de la zona), transportados en una camioneta por la noche, y dejados en medio del monte.

La propia víctima, Juan Eduardo Liacoplo, declaró en la audiencia que junto a su hermano Roberto Jorge fueron víctimas del terrorismo de estado en 1975. Contó que actualmente tiene 65 años y que siempre vivió en Lules; es jubilado de vialidad de la provincia y trabaja en la construcción, actividad a la que siempre se dedicó. Que en Lules vivía en la calle Italia 239 y en el año 75 estudiaba economía en la facultad y había empezado a trabajar en vialidad. En esa casa de calle Italia 239 vivía con su hermano Roberto Jorge y cuando se casó se fue a vivir ahí con su señora; es decir que en el año 75 ya vivía con su esposa ahí. Su madre era Rosa Montenegro y ya falleció, precisó la víctima. Sobre su hermano Roberto dijo que es tres años menor que él y tenía 17 o 18 años en el '75; el declarante tenía 21 años. Participó en el tucumanazo y conoció gente ahí con quienes generó simpatía y afinidades, como ocurre siempre. El espacio en el que militaba era con Héctor Marteau en una agrupación con el “Macho” Luna, Heraldo Salvatierra, Miguel Martinelli, Gabriel Zamorano. Refirió que su hermano era chico y le gustaba la

Poder Judicial de la Nación

mecánica, trabajaba en el campo y también en la casa arreglando autos. En el año 72 andaba volanteando en el Ingenio Mercedes invitando a los compañeros a una movilización por el tucumanazo y cuando volvía, cruzando la ruta 38, había un cerrojo y quedó ahí detenido por antecedentes; le pusieron “antecedentes subversivos” en el prontuario. De ahí lo llevaron a la central de policía que estaba en la calle Junín; ahí había un montón de gente, estudiantes conocidos que se movilizaban por el tucumanazo y que estaban detenidos. Relató que en Lules estaba la base del ejército en el 75; él se enteró de esa base después de un allanamiento que le hacen en la casa y le dicen que se presente en esa base, por lo que él fue y se presentó porque no tenía nada que esconder. Dice que en el pueblo se percibía una especie de ocupación por parte de los militares. Dice que los militares eran de tonada porteña, también había tonadas del sur, de Mendoza y otras.

Dijo que el 5 de febrero del 75 fue el allanamiento en su casa, el declarante no se encontraba pero sí estaba su señora María José Galante con su hijo de 5 meses. Después llegó su hermano; su madre, que trabajaba de maestra, no estaba en la casa. Según relató en la audiencia, el allanamiento lo llevaba adelante gente del ejército y de la policía, estaba un policía de Lules que lo conocían como el “Negro Zamorano”. En cuanto al Teniente que participó del allanamiento, decían que era un tal Pelagatti o algo así.

En esa oportunidad le dejaron una citación para que se presentara en el ejército. Así fue que habló con unos amigos quienes lo acompañaron y se fueron a la base del ejército. El lugar era un galpón grande que le llamaban “la base”, había un montón de gente. Recuerda que cuando llegó lo hicieron quedar y a los otros los mandaron afuera. Le vendaron las manos, los ojos y los pies. No sabe quiénes eran los otros detenidos porque las vendas tenían algodón y eso le impedía ver. A la noche llegó un camión y los tiraron a todos adentro, cruzaron un río, por lo que deduce que iban hacia el sur, después supo que estuvo en la Escuelita de Famaillá; ahí los pasan a una especie de sala donde había otra gente y al poquito tiempo empezaron los interrogatorios con picana, golpiza y todas esas cosas. Le preguntaban cosas que a veces no tenían nada que ver con lo de uno; interrogaban sobre los montoneros, si sabía quién lo había matado a Viola; le preguntaron por Mustafá, Pepe Bulacio, y otros que eran compañeros de la escuela de él. En un momento le preguntaron si lo conocía a Pepe Bulacio y le dijeron que él ya estaba en el cielo así que, que declare no más para que no le pase lo mismo. Refirió que Pepe Bulacio

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

era un amigo, compañero de una academia de folclore y se había casado con una vecina del declarante de apellido Espeche. Después supo que la habían detenido a la hermana de la chica Espeche. Eran todos de la Bomba de Lules, del ex ingenio, tanto ellos como Pepe y la mujer, refirió. Alfredo Mustafá era un compañero de escuela del declarante, por lo que no podía decir que no lo conocía. Respecto a las torturas dijo que lo que más le dolió fue la cobardía y el ensañamiento que tuvieron con gente indefensa, las torturas eran feas pero adentro queda el dolor moral, recalcó. Dijo que no puede precisar quiénes más estaban detenidos ahí, pero entre los espacios que quedaban entre unos y otros, se sentía una presencia bastante sigilosa como si los vigilaran, y cuando alguno hablaba, en el acto venían los golpes, por lo que permanecían callados. Para las sesiones de torturas los llevaban a otra piecita y ponían música, a veces se escuchaba la música criolla. Un día apareció un cura diciendo que había que confesarse porque estaban en Semana Santa y por supuesto la gente accedía y rezaba. Dijo que él no sabía en ese momento que su hermano estaba en ese mismo lugar, se enteró porque un guardia le dijo en un momento que su hermano estaba a la par. Estuvo unos tres meses ahí y lo soltaron en un camino desierto junto a varias personas; recuerda que les sacaron las vendas y no podían mantener el equilibrio; recuerda que les dijeron que miren hacia el oeste; los ve un hombre que iba en bicicleta y los orientó. Indicó que estaba su hermano, un señor mayor de edad, otros dos hermanos de apellido Robles o Robledo, uno era de San Pablo, el otro era de Monte Grande, San Rafael. Recuerda que este hombre los llevó a su casa y les dio comida y agua para lavarse la cara; luego se fueron yendo de uno en uno. Lo hicieron firmar unos papeles que decían que habían estado en una dependencia del ejército y que los habían tratado bien. Recuerda que en la escuelita había mucho mal olor en esa sala en la que estaban porque había gente que pedía ir al baño y los golpeaban y se orinaban encima, estaban todos hediondos. Los tenían parados con la frente en la pared. Contó que su madre fue a hablar con el Senador Emilio Ale en aquel momento y éste le dijo que por algo los debían haber llevado. También hizo gestiones su madre con el Dr. Dalton que era un abogado conocido, pero éste le dijo que no haría ninguna presentación porque “la cosa estaba fea”. Dijo que a su hermano lo sacaron de la casa; que desde esos hechos que vivió, tiene un ruido permanente en el oído, es un zumbido permanente que debe ser por las golpizas y los desmayos que les provocaban. Recuerda que en una de las golpizas se desmayó y al

Poder Judicial de la Nación

despertarse un hombre dijo “Decile al karateca que el muerto se está despertando”; después de eso él se vino a la ciudad y su hermano se fue a Aguilares y no querían ni preguntar por el tema. En cuanto al camión en el que lo llevaron desde la base militar hasta la escuelita de Famaillá, dijo que era de chapa y que recuerda que adentro iba encima de otra persona; que lo bajaban de los pelos a todos. Recuerda que en los interrogatorios decían “Ahí viene el juez”, pero no era un juez sino el torturador. Se escuchaban gritos de mujeres, sonidos de disparos, ladridos de perros, helicópteros. El ruido del helicóptero era bastante seguido. En la habitación en la que estaban no sabían si era de día o de noche porque no entraba luz. Le preguntaban por montoneros, PRT, por los amigos. Dijo que todo el mundo tenía miedo, se rompieron los lazos sociales, nadie podía salir a jugar a la pelota, nada. Después de liberado, sufrió el vacío de sus amigos y vecinos. Que en el año 2007 fue a declarar al juzgado.

Por su parte, el testigo víctima Roberto Jorge Liacoplo, dijo en audiencia que en el año 75 tenía 21 años. Que vive en Aguilares desde el '82 aproximadamente, es mecánico de automotores. Que en el 75 vivía en la ciudad de Lules, en la calle Italia con su madre, su hermano, la esposa de su hermano y un bebé de 3 meses. Su hermano era empleado de vialidad de la provincia y tenía 24 años en esa época. Al declarante le decían “Negro” y a su hermano “Lalo”, refirió. También expuso que no participó nunca en política; que su hermano y su familia eran radicales pero no tenían militancia activa en la política. Relató que el 5 de febrero del 75, a las 10,30 hs. llegó a su domicilio una fuerza de tareas militares del ejército y policías, el dicente se encontraba con su cuñada y un bebé de ella. Se presentó un teniente del ejército y le dijo que tenía que revisar la casa; dos horas duró el allanamiento, revisaron papeles, muebles, incluso había un mueble metálico en el que su madre guardaba cosas de la familia y estaba con llave; no encontraron nada de nada que los vincule a lo que ellos pretendían. Llegaron en un jeep del ejército y en una camioneta de la policía de la provincia; preguntaron por el hermano del dicente y como no estaba le dijeron que le avisen que se tenía que presentar en la base de Lules y preguntar por el teniente que había ido al allanamiento. Dijo que la base era una base de operaciones que estaba en el casco del ex ingenio Lules en donde estaba la compañía Cóndor y al frente estaba el Teniente Coronel Pelagatti que era quien monitoreaba los allanamientos y todo. Además había dos bases más, una en el Tullaco, en una finca yendo por la quebrada de Lules y otra

Poder Judicial de la Nación

era un chalet. Cuando se hacían los desfiles patrios, los militares decían que eran de la compañía Cóndor que tenía base en Lules. En el 74 ya se empezaron a instalar en Lules. Cuando lo llevan al declarante y al hermano era una cosa ya instalada, en funcionamiento. Dijo que lo conoció a Pelagatti porque andaba por Lules, iba a los bares, siempre andaba con custodia; que también había gente de la policía federal en la base de Lules. Agregó que Pelagatti habría tenido 50 años aproximadamente en esa época y era el terror de todos en Lules. Cuenta que junto a su madre y dos amigos del hermano fueron a llevarlo a su hermano a la base de Lules. Ahí les dijeron que su hermano tenía que quedarse en la base para que le hicieran preguntas y que de sus respuestas dependería si se iría o no.

El 2 de febrero a las 2:00 de la mañana lo sacaron al declarante de su casa, en ropa de cama; escuchó que golpearon la puerta de la casa, el declarante abrió el visor de la puerta y les apuntaron con una itaca, les preguntaron por un tío, hermano de su padre. El hombre que los apuntó estaba con uniforme de la policía federal, era un hombre alto, robusto, cara rosada, ojos verdes. Lo suben en un auto marca Chevrolet color celeste metalizado y lo obligan a que se tire al piso en la parte atrás, a los 20 o 30 minutos llegan a un lugar y el mismo hombre que lo sacó de la casa iba adelante y le hacía preguntas, le decía “Vos sabés por qué estás acá”, a lo que el declarante le decía que no tenía idea; lo bajaron, le vendaron los ojos y le ataron las manos atrás. Le apuntaron con una bayoneta en la espalda y lo iban dirigiendo hasta que llega a un lugar donde logra ver azulejos en las paredes y empiezan a interrogarlo; le pegaban, se cayó, le pisaron la mano izquierda y le decían que diga y hable todo lo que sabía. Lo llevaron a otro lugar y le pusieron algo como una vincha, era la picana eléctrica; le pusieron en las axilas, en los genitales, oídos, riñones. Le preguntaban a qué célula subversiva pertenecía él y quiénes eran las personas que estaban con el declarante, quiénes les proporcionaban el dinero para que delinquieran; cerca del amanecer una persona le dice que se siente si estaba cansado y descanse; se quedó dormido, relata el testigo. Después lo llevaron a otra habitación donde había otros detenidos, hoy desaparecidos, precisó el testigo. Les decían que no se bajen la venda porque si lo hacían morirían. Tenían vendados los ojos y un paño de algodón debajo de la venda, cuando se les aflojaba la venda tenían que decir que se la ajuste. Refiere que tenía un número colgado del cuello. Indicó que las sesiones de torturas eran a las 2:00 de la mañana aproximadamente y ponían música fuerte; se escuchaban gemidos, gritos de dolor;

Poder Judicial de la Nación

las mujeres eran las que más sufrían. Hasta escuchó un nacimiento, el llanto del bebé y la madre que lloraba. También escuchó cuando ejecutaron a tres personas porque se sintió la ráfaga de la ametralladora y luego tres disparos. Después se enteró que había estado en la Escuela Diego de Rojas, lugar al que nunca quiso volver, refirió el testigo. Y agregó que tenían una guardia permanente, les desataban las manos para comer; no recibían atención médica ni espiritual, pese a que lo hicieron firmar un escrito cuando lo liberaron, en el que decía que sí habían recibido atención médica. Contó que aproximadamente en el mes de mayo lo liberaron; calcula que estuvo 4 meses ahí. Se escuchaban movimientos, como de recambio de prisioneros. Dijo que con el único que pudo hablar fue con su hermano porque un día lo sacaron de la habitación y le dijeron que su hermano estaba a la par. La liberación fue una noche que estaba esperando para ir al baño y una persona lo agarró del brazo y le dijo que ya se iba a ir a la casa, lo hizo sentar en un sillón de madera, como esos que hay en las plazas viejas, en todo momento estuvo con los ojos vendados, lo hicieron sentar frente a un escritorio en una habitación y le alcanzaron un papel para que firme, era imposible leer porque había estado con los ojos vendados cuatro meses. Le leyeron esa declaración en la que decía que habían recibido atención médica y espiritual. Le dijeron que tenga cuidado a dónde iba, con quién se juntaba y lo que hacía. Eran aproximadamente 6 personas en esa misma situación; los llevaron en una camioneta doble cabina de la policía de la provincia, al cabo de unos kilómetros los bajaron y les dijeron que no se saquen las vendas hasta que estén lejos los policías. Recuerda que había un señor mayor de edad de Monteros y otros muchachos de San Pablo entre los detenidos. Que nunca supo los nombres de esas personas porque el temor era tal, que nadie se quería complicar con nadie ni nada. Relató que un hombre que pasó por ahí les dijo que estaban en “Tres almacenes” y les indicó dónde quedaba la estación de trenes; esta persona los llevó a su casa y les dio agua para higienizarse, comieron unos fiambres y llegaron a la estación de trenes, tomaron el tren que pasaba a las 12hs por la estación de Famaillá y fue un viaje directo a Lules. Llegaron a sus respectivas casas y se encontraron con sus familias. Dijo que en la escuelita los que interrogaban no eran los mismos que los que custodiaban; había gente de acento bonaerense, los interrogadores no tenían acento tucumano, recordó el testigo.

Contó que durante su cautiverio, su madre y su cuñada anduvieron por todos lados haciendo gestiones, incluso les mostraron unos cadáveres que habían aparecido atrás del

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

cementerio de Lules, era una mujer y un hombre. Dijo que muchos de los que llevaron en esa época habían sido compañeros de escuela, Mario de Simone, De Santis, Nelson Pereyra, Carlos Espeche, Pepe Bulacio, que desapareció. Y que después de esos hechos nunca más tuvo contacto con ellos. Precisó que algunos fueron llevados después a la cárcel de Sierra Chica. Que después de la liberación sufrieron la discriminación, nadie les llevaba trabajo, eran los parias de la sociedad, además los seguían las fuerzas armadas porque a donde iban les decían que había andado el ejército preguntando por ellos, incluso iban a las casas de las compañeras de trabajo de su madre. Refirió que a Espeche lo llevaron 2 veces, primero a la base y después a la escuela. Que muchos de los que estuvieron detenidos no querían hablar. Después de la dictadura se levantó la base militar pero seguían operando en el pueblo, caían de noche y pedían documento a la gente. Después de un tiempo seguía durmiendo vestido y con zapatos, pensaba que en cualquier momento lo volverían a buscar. Refirió que no sabe bien cuándo empezó a operar el ejército ahí porque no les prestaba atención ya que no tenía nada que ver con el tema; calcula que fue a fines del 74. Que Pelagatti era el jefe supremo de la base, impartía las órdenes, regenteaba los secuestros.

La testigo María Josefa Galante, en oportunidad de prestar declaración durante la audiencia dijo ser la esposa de Juan Eduardo Liacoplo, desde el año 73, y cuñada de Roberto Jorge Liacoplo. Contó que al casarse, como no tenían casa propia, vivían en Lules, en la calle Italia 239 donde también vivía su suegra y su cuñado. Contó que en febrero del 75 lo secuestraron a Juan Eduardo; fue el 6 de febrero a las 9 de la mañana, no estaban ni su marido ni su cuñado, su suegra estaba trabajando, ella estaba con su hijo en brazos, el día estaba nublado. Relató que la casa de Lules tenía una galería larga que comunicaba con un pasillo hacia fuera; estaba abierto el portón, ella estaba en la cocina, escuchó pisadas y una voz fuerte, preguntaron con voz fuerte si había alguien en la casa, salió a la galería y se encontró con un semicírculo de hombres apuntándola con ametralladoras, vestían uniformes verdes y azules. No vio vehículos pero después los vecinos le dijeron que llegaron en vehículos azules de la policía de Lules y otros verdes del ejército. La persona que parecía estar al mando del operativo le dijo “su papá, su mamá, usted quién es”; ella le respondió que allí vivía una señora viuda con sus dos hijos y ella, que estaba casada con uno de ellos. Esa persona le dijo con tono cortante si sabía por qué estaban ellos ahí, a lo

Poder Judicial de la Nación

que la dicente contestó que sabía que se había iniciado un operativo antsubversivo pero no sabía por qué estaban ahí; él le respondió con sonrisa burlona “Así que no sabe por qué estamos aquí”; comenzaron a requisar la casa, uno de los hombres halló una pistola, el otro que estaba al mando la miró y le preguntó a la declarante qué sabía de esa arma y ella le dijo que era un recuerdo de familia, griego o alemán, que estaba oxidada y sin balas. Después vieron en el ropero de su suegra unas camisas verdes, entonces le preguntaron por qué tenían eso del ejército y ella les explicó que era ropa de Java, empresa en la que trabajaba su cuñado, y les mostró la marca en el cuello con el nombre de la empresa. Después le preguntaron por el campo de karate de su marido, ella les dijo que no había tal cosa, entonces ellos se fueron para atrás donde había un cuartito de cachivaches, le preguntaron si ahí practicaba karate el marido. Luego vieron en la galería un armario de chapa color rosa; había una puerta cerrada con llave a la derecha, la única que estaba con llave; ahí su suegra tenía papeles de la casa; le pidieron la llave pero no la tenía, le dijo que su suegra estaba trabajando y tenía la llave en la cartera, si querían esperarla o pasar después. Insistían con la llave, se puso muy nerviosa y les dijo que podían intentar forzarla; en eso llega su cuñado Roberto Jorge, les acercó un destornillador con el que forzaron la puerta. Revisaron cada papel que hallaron allí. Encontraron un recorte de la muerte de Eva Perón y a ellos les llamó la atención un recorte periodístico viejo. El operativo duró unas dos horas a partir de las 9. Contó que ella se fue un momento con su bebé y al volver le dijeron que le diga a su esposo que se presente en el campamento que ellos tenían en el Ingenio Lules, que si no iba volverían a buscarlo. Finalmente su marido fue al día siguiente o ese mismo día, no recuerda bien. Recuerda que su suegra y su cuñado tenían un Dodge blanco, entonces convinieron en que la declarante se quedaría con el bebé en la casa y su madre y su cuñado llevarían a su esposo. Refirió que su suegro falleció en 1971, era un radical del grupo de “los catorce de fierro”, tenía amigos en Lules, entonces la suegra de la dicente buscó que alguno de ellos la acompañara y así fue que consiguió que la acompañen un señor apellido Abut y “Titino” Rodríguez. Salieron a las 2 o 3 de la tarde y volvieron como a las 4 o 5. Dijo que su suegra volvió medio conmocionada porque apenas llegaron metieron al esposo de la dicente en una tienda; que cuando preguntó si su hijo se quedaría ahí le contestaron “Del ERP no es, si no ya se lo hubiesen llevado”. Ese día terminaron la tarde arreglando la casa que habían dejado toda revuelta. Al día siguiente la declarante fue

Poder Judicial de la Nación

a la Comisaría de Lules y tampoco obtuvo respuesta alguna. Después empezó a venir con su suegra y una tía a San Miguel de Tucumán a preguntar, en el juzgado federal, en el segundo piso. A las empleadas del juzgado les llamó la atención el apellido Liacoplo y buscaban en unos libros, a la declarante le llamó la atención eso, pero no dijeron nada. Después fueron a un abogado de su suegra que le llevaba el juicio de su esposo, el Dr. Dalton.

Relató que una noche golpearon la puerta en la casa de Lules, entraron bruscamente dos personas sin uniforme del ejército, con camisa celeste, pantalones y botas, eran de la federal; al ver eso su suegra sale y pregunta qué estaba pasando; los de la federal preguntaban por Elías Liacoplo que era hermano de su suegro; su suegra les explicó que era su cuñado, que no vivía con ellos. Sin embargo ellos siguieron preguntando por él. En eso asomó la cabeza su cuñado que estaba por dormir, lo llamaron a su cuñado Roberto y se lo llevaron para adentro del auto; estaba en calzoncillo y camiseta entonces la dicente salió a darle ropa para que no quedara así. Explica la testigo que las gestiones a las que hizo referencia antes las hicieron por los dos hermanos, Juan y Roberto; que previamente había olvidado contar que también detuvieron a su cuñado Roberto. Dijo que ellos finalmente volvieron pasados unos dos meses y medio, a mediados de mayo más o menos y lo relaciona porque ellos tenían una vecina, Doña Coca, que era enfermera, que atendió a su suegra cuando se desmayó luego de que se llevaran a su segundo hijo. Volvieron a mediados de mayo, delgados, sucios, con lagañas, se abrazaron todos, se bañaron, comieron y comenzaron a contar algo. Sabe que estuvieron en la base y en la escuelita. Su marido tiene problemas en el oído por los golpes que recibió; después del hecho se volvió muy introvertido, lo poco que pudo sacarle de información es que una noche que había estado bajo tortura le dijeron que si no hablaba lo que sabía iría un grupo de tareas a su casa y matarían a su madre y violarían a su esposa entre muchos hombres. Refirió que la situación en Lules cambió después de lo sucedido, esperaban otra cosa de los vecinos pero ellos se replegaron, no los ayudaron en nada. Contó que su marido quiso retomar los estudios pero veía gente que lo seguía y tenía miedo. Refirió la testigo que al año siguiente fue el golpe. La vida ya no era igual en Lules, no estaba cómoda con los vecinos; después de eso decidieron venirse a la ciudad. Dijo que le llamó la atención que siendo su suegro radical había un recorte de Evita en el armario.

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

Por su parte, la testigo María Asunción Liistro declaró que tiene un hermano que fue detenido el 14 de marzo y conoce a los hermanos Liacoplo desde chicos. La madre de ellos era secretaria en la escuela a la que la declarante asistía. Un día ella le fue a llevar verduras y doña Rosita le dijo que lo habían llevado al Lali y no sabía a dónde. Vivía en Lules la declarante y los Liacoplo también, contó. Dijo que un día, hace como 5 años, Liacoplo llegó a la casa de la declarante con su hija abogada y se lo veía muy mal, como avejentado.

Respecto al secuestro de su hermano dijo que el 14 de marzo del 75 lo llevaron; estaban comiendo y llegaron camiones del ejército y lo sacaron; a su padre le pegaron con un instrumento en el estómago. Una hermana de la declarante se estaba bañando en un baño precario con manguera y los soldados la veían y querían que salga desnuda. Les preguntaban quién era el extremista de todos ellos. Le apuntaron con una pistola y a un hermano lo llevaron a patadas, se llamaba Alfredo, ya falleció, lo llevaron al Ingenio Lules. Al otro hermano lo llevaron también al Ingenio Lules y después a la escuelita de Famaillá, estuvieron como un mes sin saber de su hermano. Supieron por un novio de su hermana que era policía o gendarme, que a su hermano lo llevaron después a la jefatura de policía. Dijo que a los 5 días lo pudieron ver en jefatura de policía, después lo llevaron a Villa Urquiza en donde estuvo como 3 meses y después lo llevaron a Trelew. La madre de la declarante fue a verlo a Trelew 2 o 3 veces nomás durante todo el tiempo que estuvo. Recuerda que la ropa de su hermano estaba llena de caca dura, la ropa le dieron en jefatura porque le llevaron para que se cambie. También les contó que lo metían en unos tachos de agua y que se le explotaban los pulmones; también lo picanearon en los ojos y en todos partes, tenía agujeros en las orejas. Murió hace 11 años de leucemia. Lo liberaron luego. Cuenta que cuando lo visitaba en la jefatura no los dejaban hablar tranquilos y siempre los vigilaban; que una vez que fueron los soldados a su casa ella pudo ver por la ventana que escarbaban en unas macetas y luego pudo ver que lo que hacían era enterrar balas, unas balas grandes. En la base del Ingenio Lules los llevaron a sus hermanos al principio. Se sentía nombrar a un tal Gustavo De Marchi.

El testigo Mario Humberto De Simone declaró en audiencia que ese día él estaba en la calle en hora de descanso porque trabajaba en la administración pública y se acercaron unas personas y lo llevaron; estaban en pleno centro de Lules. Refirió que estas personas

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

estaban vestidas de civil y lo llevaron a una estación de servicio que estaba al costado de la ruta y le vendaron los ojos, luego lo llevaron a la escuelita de Famaillá. Dijo que también lo llevaron a De Santi y a otros muchachos más. Supo que era la escuelita de Famaillá por la música que se escuchaba del otro lado, música tipo publicidad. Relató que cuando llegó ahí lo tiraron en el piso, había otras personas y a veces podían tener una mínima comunicación, se decían los nombres, era toda gente de la zona. Escuchó a De Santi, Soto, Escapa, Víctor Martínez, Miguel Ángel Mejía, Miguel Ángel Palavecino. Manifestó asimismo que a los Liacoplo los conocía de Lules porque eran del barrio, y que cuando salió de la escuelita el dicente, se enteró que también habían estado detenidos los Liacoplo. Sobre la escuelita dijo que las condiciones eran malas, no había comida, agua, estaban atados, sin higiene. Le preguntaban si conocía a alguien de montoneros o ERP, estuvo allí 30 días aproximadamente, el 13 de marzo de 1975 lo secuestraron. Después lo llevaron en grupo a la Jefatura de Policía, vendados. En Jefatura les sacaron las vendas a todos. Allí estuvo 15 o 20 días y de ahí los llevaron a la cárcel de Villa Urquiza junto con las personas que nombró anteriormente; Mustafá, Liistro, Sánchez también estaban, recordó. Cree que no todos fueron a Villa Urquiza ya que otros fueron trasladados a otros penales de otros lugares del país. Contó que él estuvo poco tiempo en Villa Urquiza; después lo llevaron a otra cárcel en Resistencia, donde estuvo 3 años y 7 meses, y luego lo llevan a La Plata, en donde estuvo 1 año y algunos meses; lo largaron en el 80. Destacó que siempre estuvo sin causa, sin proceso y sin defensor. Después estuvo casi un año y medio con libertad vigilada, tenía que presentarse día por medio en la comisaría a firmar un libro y había un oficial vigilándolo siempre. Su familia hizo gestiones para dar con él antes de que fuera a jefatura; ahí en jefatura sí pudo ver a su familia. Dijo que cuando estaba en Resistencia le comunicaron que estaba a disposición del PEN. No recuerda la fecha del decreto 1238 ni que le fuera exhibido. A la Brigada de Investigaciones lo llevan desde la escuelita, allí en la Brigada le sacan la venda, lo vigilaba personal policial. El traslado de la Brigada a Villa Urquiza fue en camiones celulares.

En esta audiencia de debate prestó declaración testimonial nuevamente Roberto Liacoplo. Explicó que había dos bases militares en Lules, una en la zona pedemontana, en Tuyango, y otra en el Barrio de la Villa Vieja -El

Poder Judicial de la Nación

Chalet. Sobre la base asentada en el Casco del Ingenio dijo que estaba controlada por la Compañía Cóndor, oriunda de Mendoza. No sabe si además había personal de otras provincias. Sobre la base en Tuyango dijo que era controlada por la Compañía Cóndor también, como la tercera base. En la de Tuyango y la del Casco del Ingenio no había personal de Policía Federal, ellos estaban, en general, en la base del Ingenio Lules. Sobre la presencia de la Policía Federal en la base militar, dice que fue antes del inicio del Operativo Independencia que tuvo lugar el 07/02/75, cuando llega Martínez de Perón. Antes de esa oportunidad ya había presencia militar y de la Policía Federal Argentina, especialmente desde 1974, y en particular fines de 1974. Recuerda que cuando fue sacado de su domicilio el que golpea la puerta de su casa era una persona de la Policía Federal, y secundaba el operativo personal militar, o sea, esa noche el operativo fue conjunto.

Guillermo Eduardo Díaz Nieto (Caso 12), Pedro Antonio Medina (Caso 13), José Teodoro Loto (Caso 14)

Conforme emerge del testimonio prestado en audiencia de debate por Haydee Alicia Lampugnani, refrendados por el de sus hijos Gervasio Antonio Díaz y Rafael Eduardo Díaz, sumado al relato de la hermana de Loto, Ana Elena Loto Zurita Díaz, ha quedado debidamente comprobado que el día 9 de febrero de 1975 aproximadamente a las 14:00 horas, Díaz Nieto emprendió viaje desde la Ciudad de Tucumán hacia la Ciudad de Concepción para reunirse en horas de la tarde con José Teodoro Loto (a) “Cicuta” - era originario de Termas de Río Hondo, pero se había mudado a Tucumán debido a la persecución política que sufría en su provincia natal -, recogiendo en el camino - en cercanías de Simoca - a Pedro Antonio Medina (un maestro de la localidad de Simoca.). Las tres víctimas salían de su trabajo en el Ingenio Bella Vista, cuando unos kilómetros más adelante, la camioneta Rastrojero, en la cual se trasportaban, fue interceptada por dos automóviles particulares, descendiendo de los mismos varios sujetos que por intermedio de la fuerza los introdujeron a uno de los vehículos y lo secuestraron.-

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Prueba de ello es el testimonio vertido en audiencia de debate por Jorge Raúl Díaz Martínez, quien dijo que su esposa le aviso a sus padres que su hermano había salido en horas de la mañana a hacer trámite y que para la noche no había regresado. Sobre lo sucedido el testigo indicó que se entero en Catamarca, y que el hecho fue el día 9 de febrero de 1975. El testigo continuó señalo que, al día siguiente de la desaparición su padre realizo gestiones a través de conocidos en la policía provincial y federal para buscarlo, presento recursos de habeas corpus ante el Juzgado del Dr. Manlio Martínez el cual fue contestado de manera negativa. Jorge Raúl continuó diciendo que tuvo dos episodios, uno de ellos con una persona que era conserje del hotel donde estaban alojados, y que este les dijo que habían personas que estaban averiguando por ellos, y que era mejor que se retiraran, precisando el declarante que perdieron todas sus pertenencias aquella vez. Además el deponente contó, que al mismo tiempo se conoció la noticia del Cónsul de Norteamérica, que se la atribuía la responsabilidad a Montoneros, por lo que, el diciente manifestó que se le encomendó que se vaya a la ciudad de Córdoba a entablar negociaciones porque la organización pedía a cambio la liberación de cinco compañeros montoneros. El deponente dijo que escucho a su padre contarle una versión que decía que en la sede de la policía de Tucumán había personas que eran torturadas, que habían fallecidos, y este creía que uno de ellos podía ser su hermano. Sobre el hecho, el declarante contó que había tres personas, Medina, Loto que era Santiagueño y su hermano, éste último que había salido a encontrarse con ellos, y que posteriormente ninguno de los tres regreso. El testigo relato que su padre se llamaba Mardoño Rafael, y que circulaba la información de que su hermano y los amigos habrían estado en un auto que explotó en la ciudad Tucumán, que en el diario La Gaceta difundió esa noticia con detalles terroríficos ya que consignaban que personal de la municipalidad de San Miguel de Tucumán había sido asignado a limpiar el frente de las casas y comercio donde fue la explosión, ya que había restos de cuerpo humano en las paredes. El deponente contó que su padre también fue secuestrado y liberado 18 meses después. Recordó que su padre habló con el padre de Loto en su momento. El testigo aclaro que en los medios de comunicación se había hecho saber que se había secuestrado al Cónsul y que se exigían que si en 15 días no liberaban a 5 compañeros (entre los que estaba el hermano del testigo) ejecutarían al Cónsul, pero sin embargo la ejecución del diplomático fue a los 5 días. Ante ello, el testigo intento

Poder Judicial de la Nación

comunicarse con gente de la organización o allegados para que le expliquen por qué no habían respetado el plazo de la negociación que pedía la liberación de su hermano.-

De igual modo, la testigo Haydee Alicia Lampugnani dijo en audiencia de debate que, era esposa de Díaz Nieto, con quien tuvo dos hijos, Rafael y Gervasio. La deponente contó en audiencia de debate que el 8 de febrero se levantaron de dormir, que en ese momento llegó Loto, que ambos se fueron después de desayudar, y quedaron en volver a las 7 de la tarde, la testigo contó que ella regreso al hotel donde estaban alojados porque recientemente habían llegado a Tucumán y que Guillermo no había llegado. La deponente relato que tampoco a la noche había vuelto y que a partir de ese momento, como ella no conocía la ciudad tomó los planos y buscó un restaurante, en el lugar estaba Gustavo Herrera, un amigo, que le contó lo que había pasado. La testigo retomo a Catamarca y busco a su suegro para que vuelvan a Tucumán, donde fueron a la casa de unos primos del marido de la deponente. Haydee Alicia Lampugnani contó que Rafael y Jorge Díaz Martínez, su cuñado, hicieron las gestiones en Tucumán, interpusieron habeas corpus. La testigo señalo que recuerda lo del artículo publicado en el diario de La Gaceta en el que decía que había explotado un auto con tres cadáveres, que la madre de Loto pensaba que en ese auto estaba el hijo de ella, indicando que hasta el día de hoy no sabe dónde está su marido y qué pasó con él. La testigo continua diciendo que su cuñado le contó, que cuando hacia las averiguaciones, se entero que habían detenido a tres personas en el mismo hecho, entre los que estaba Loto. Haydee Alicia recordó que la madre de Loto le mandó una carta en el año 1984 a Cipoletti, con el artículo y otras cosas en la que le decía que creía que en ese auto estaba Loto con Guillermo Díaz Nieto. Finalmente la testigo contó que ella misma también fue víctima de un secuestro en la Ciudad de La Plata.-

En igual tenor probatorio luce el testimonio de Gervasio Antonio Díaz, hijo de Guillermo Díaz. Sobre lo sucedido con su padre el testigo aclaro que la reconstrucción de los hechos que hizo surge del relato de su madre y a partir de charlas que mantuvo con Gustavo Herrera y Sara Madrid. El testigo indico que en los primeros días de febrero, 3 o 4, salieron sus padres, su hermano y el de Catamarca hacia Tucumán. Sobre el secuestro dijo que fue el 8 de febrero, que esa mañana desayunaron los 4 integrantes la familia junto a José Loto al que le decían “Cicuta”, que ellos se fueron en la camioneta de su padre, una Rastrojera Roja, se dirigieron en dirección sur, hacía concepción, y fueron secuestraron en

Poder Judicial de la Nación

la estación de servicio de Simoca. El testigo continuó diciendo que sus abuelos y su madre volvieron a Tucumán a hacer averiguaciones acerca de dónde podría estar su padre y que ninguna gestión dio resultados. El declarante explico que, supo que su padre había sido secuestro junto a dos compañeros, que se cree que estuvieron en la Jefatura de Policía o en la Brigada de Investigaciones donde fueron torturados, y que después se entero que los primeros días de marzo Loto, Medina y su padre habían sido volados en un auto en pleno centro de Tucumán.-

Asimismo, Rafael Eduardo Díaz dijo mediante videoconferencia, que es hijo de Eduardo Díaz Nieto, y lo que relata es en función de lo escuchado por su madre. El testigo dijo que el día 6 o 7 de febrero, en horas de la tarde desaparece su padre y que hasta el día de hoy no tienen noticias. Contó que su madre comenzó haciendo tramites pero que nunca obtuvo noticias. El testigo manifestó que supo que su padre estuvo acompañado con otras dos personas más, que fueron desaparecidas, sabiendo por su primero que su padre estuvo en la Brigada de Investigaciones.-

Por su parte la testigo Anita Elena Loto Zurita, hermana de José Eduardo Loto, dijo en audiencia de debate que en el año 1974 hubo un allanamiento en su casa durante el gobierno de Juárez, que su hermano era perseguido, y ante ello, su hermano se fue para Tucumán, donde consiguió trabajo en el Ingenio Bella Vista. La testigo contó que, un día saliendo de su trabajo, su hermano se junto con Guillermo Díaz Nieto y con el maestro Medina, y que a partir de ese momento no volvieron a saber de él. La deponente recordó que ese día se iniciaba el Operativo Independencia; indicando que su hermano iba en una camioneta cuando lo secuestran y se acuerda porque en esa misma camioneta su hermano las sacaba a pasear, señalando que posteriormente al hecho el vehículo era utilizado para hacer recias y que el padre de Díaz Nieto la reclamo. La testigo contó que a través de una compañera de trabajo de su madre se entero que había una persona en el hospital Padilla que había sido acribillada, le dicen que había quince detenidos que habían caído. Su madre vino a reemplazar a su amiga de apellido Luna y ahí le dijeron que su hermano había fallecido y que lo habían volado en un auto. Anita Elena Loto Zurita indico que puede confirmar que su hermano estuvo en la Jefatura de Policía porque varias personas lo vieron a él, a Díaz Nieto y al Maestro Medina. La testigo concluyo diciendo que su hermano tenía

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

24 años de edad a la fecha del secuestro, era técnico químico especializado en alimentación, y estaba soltero.-

En la misma inteligencia, Lorenzo Nolasco Medina, hermano de Pedro Antonio Medina, dijo que Pedro Antonio se caso el 21 de enero de 1975 y desaparece al mes siguiente. El testigo contó que la última vez que vio con vida a su hermano fue un 30 de enero en una juntada familiar. Sobre el secuestro de su hermano, Medina contó que su hermano fue detenido en la Ruta 157 frente al cementerio, y que los vecinos lo vieron que hizo dedo y subió a una camioneta rastrojera. Explicando el testigo que además de su hermano también habían secuestrado a otra persona que iba en la camioneta. Sobre lo que le paso a su hermano, el testigo indico que nunca supo a donde se lo llevaron, ni que paso con él y que ante ello, su familia hizo varias presentaciones judiciales, e incluso un realizaron un habeas corpus.-

Guillermo Eduardo Díaz Nieto junto a Loto y Medina fueron trasladados a la Brigada de Investigaciones de la policía de Tucumán o a la Delegación Tucumán de la Policía Federal, en mencionado lugar, fueron sometidos a sesiones de torturas, y por tal razón fallece Pedro Antonio Medina, y en tanto que Guillermo Eduardo Díaz Nieto y José Teodoro Loto fueron asesinados en manos de sus captores.-

Por último, los cuerpos sin vida fueron dinamitados por personal de las fuerza armadas y de seguridad en un automóvil en la intersección entre calles Moreno y Crisóstomo Álvarez de la ciudad de San Miguel de Tucumán (Cfr. Copia del medio grafico “La Gaceta” obrante a fs. 126 y 127, de fecha 5 de marzo de 1975, en nota titulada “Violenta explosión de un auto”).-

Las víctimas eran integrantes de la organización Montoneros, dicha organización había secuestrado al cónsul norteamericano John Patrick Eagan en la Ciudad de Córdoba; exigían al Gobierno y a las Fuerzas Armadas canjear la libertad del diplomático por la aparición con vida de varios militantes de la organización, según consta a fs. 123 y 124 de copia de la publicación “Evita Montonera” de febrero de 1975.

R.C.C. (Caso 26), Manuel Leónidas Córdoba (Caso 27), Gerardo Ruiz (Caso 28), Juana Angélica Gómez (Caso 81), Graciela Celina Imaz (Caso 15), Rodolfo

Poder Judicial de la Nación

María Ojea Quintana (Caso 16), Gilda Geretto de Yäger (Caso 17), Mario Raúl Yäger (Caso 18), María Angélica Urueña (Caso 23).

R.C.C.

R.C.C. tenía 20 años cuando le ocurrieron los hechos de que fue víctima en esta causa, vivía en el Pasaje 25 de Mayo s/n B° Católico, La Reducción, Departamento Lules. Declaró en el marco del debate Oral en la causa *“Alvarez Daniel y Otros S/Privación Ilegal de la Libertad Personal, Damnificado: Fernández Juárez María Lilia y Herrera Gustavo Enrique y otros”*, Expte.: 400.133/2005 -causa“Villa Urquiza”- (declaración que se tiene por incorporada a esta causa) y en este debate, en ambos detalló pormenorizadamente los padecimientos a los que fue sometida. .

Así, ha quedado acreditado que R.C.C. estuvo privada de la libertad desde el 1° de marzo de 1975 hasta fines de septiembre de 1976, fecha en la que los captores le concedieron una especie de “semilibertad”, que consistía en una libertad vigilada y que duró hasta el año 1981. Durante su cautiverio y hasta la fecha que le otorgaron esa semilibertad, fue alojada en centros clandestinos de detención que funcionaron en diferentes lugares: “La Escuelita” en Famaillá –desde el 1 al 10 de marzo de 1975-, dependencias de la Central de Bomberos , Jefatura de Policía de la Provincia de Tucumán –del 11 de marzo al 24 de abril de 1975 y luego unos días de marzo de 1976-, Brigada de Investigaciones, cárcel de mujeres Correccional Concepción -24 de abril de 1975 a febrero de 1976- y Unidad Penitenciaria de Villa Urquiza –desde febrero hasta el 15 de septiembre de 1976-. En dos oportunidades le llevaron a la sede del Juzgado Federal.

En casi todas esas dependencias, estuvo atada y con los ojos tabicados. Conforme ella misma lo relató, fue golpeada, maltratada, manoseada y torturada física y psicológicamente de múltiples maneras conforme se describe en continuación. Fue violada sexualmente en reiteradas oportunidades: en la cocina de su propia casa, en el centro clandestino de detención La Escuelita, en la Jefatura de Policía y cuando estaba bajo la órbita de la cárcel de mujeres de Concepción. Fue sometida a esclavitud sexual en el penal de Villa Urquiza por el director de esa institución de apellido Hidalgo.

Entre los captores y autoridades a cuyo cargo estuvo, pudo identificar: al Mayor Monti, a Roberto Heriberto Albornoz, a Marcos Fidencio Hidalgo, una persona de apellido

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

Marcote, un cabo de apellido Navarro, al cabo de apellido Carrizo, un tal Pérez, González, a Abraham, Néstor Rubén Castelli, y a una persona que se hacía llamar “Trinití”, a una mujer de apellido Altuve, otra de apellido Moreno, Marta Aguilar, un tal Delgado y en varias ocasiones vio a personal de la comisaría de Concepción que se encontraban a las órdenes del comisario Capraro; en el Juzgado Federal, al entonces juez federal Manlio Martínez; en el Juzgado de Instrucción Militar n° 76 de Tucumán (CONSUF), al juez Cabral.

Conforme ella misma lo relató, R.C.C. fue secuestrada el 1° de marzo de 1975 cuando se encontraba en la casa de su abuela Rita del Jesús Córdoba junto con sus tíos Gerardo Ruiz, Miguel Ángel Ruiz, Pedro Nolasco Ruiz, Ángela del Valle Ruiz, su madre Rita de Jesús Córdoba y su abuelo paterno Pedro Ruiz. Aproximadamente a las 21 horas ingresaron violentamente a la vivienda sujetos uniformados de la policía federal, policía provincial y militares quienes se trasladaban en vehículos y en carros de asalto. Esos sujetos estaban en estado de ebriedad, y preguntaban por Rosa Córdoba.

Los incursores se llevaron arrastrando a la abuela de la víctima hacia la parte trasera de la casa, luego volvieron con ella y señalaron a Córdoba diciendo “*esta es*”. Un grupo la llevó hasta la cocina, mientras los demás empezaron a torturar a su tío Gerardo Ruiz con un cable de plancha que le pasaban por el cuerpo, mientras lo interrogaban acerca de personas que buscaban, pudo oír los gritos de su tío desde la cocina.

En la cocina de la vivienda, esos sujetos desnudaron a R.C.C. arrancándole la ropa con una bayoneta. La pusieron sobre una mesa, le abrieron las piernas y los brazos, le taparon la boca, la manosearon y le introdujeron una cachiporra en la vagina mientras decían “*Que lástima que esto no lo pueda ver Bulacio*” en referencia a Tomás Ángel Bulacio, que era amigo de R.C.C., militante del PRT y estaba desaparecido. Luego alguien gritó “*viene el Ejército*” y la soltaron; la bajaron de la mesa, la cubrieron con una cortina y la llevaron al living. En ese momento ingresaron varios militares, uno de los cuales se identificó como mayor Monti quien la interrogó sobre el paradero de Tomás Ángel Bulacio y le ordenó que anotara en un papel todos los nombres de sus compañeros, ya que la acusaban de pertenecer a un grupo guerrillero. Le dieron unos papeles para que hiciera un croquis y le insistían que señale los campamentos, depósitos de guerra y que escriba los nombres de Ángel Tomás Bulacio. Después la hicieron vestir y la subieron en un carro de

Poder Judicial de la Nación

asalto que se encontraba estacionado en la puerta de su casa, en donde además había camiones y autos de asalto.

Fue trasladada al centro clandestino de detención conocido como “La Escuelita” emplazado en la Escuela Diego de Rojas de la localidad de Famaillá. Al llegar la pusieron contra una pared, la vendaron, le sacaron la poca ropa que llevaba encima, la maniataron y comenzaron a interrogarla sobre los mismos temas que le habían preguntado anteriormente y le preguntaban si quería verlo a Bulacio. A la noche la llevaron a un aula en donde había un colchón sobre el cual la hicieron acostar, la obligaron a tomar una pastilla y la violaron. Al otro día se encontró sentada en un aula con los ojos vendados, las manos atadas; alrededor de las 10 de la mañana la desnudaron otra vez y la llevaron a la sala de interrogatorios, la ataron a un camastro y le aplicaron la picana en la vagina, en los oídos, en las sienes y en todos lados, y le preguntaban siempre lo mismo, que marcara campamentos, depósitos de guerra, de armas y diera nombres de compañeros. En La Escuelita pudo escuchar los gritos de Miguel Ángel Romano, quien gritaba su nombre de guerra cuando le preguntaban y cuando respondía lo torturaban más. R.C.C. escuchó también a Mercedes González cuando la torturaban y pedía agua. También escuchó los gritos de Marcela Roldán, de alguien de apellido Nieva, de su papá Manuel Leónidas Córdoba que también estaba ahí y de alguien de apellido Gómez, entre otros.

R.C.C. fue nuevamente violada una noche por un sujeto que la llevó a bañarse y aprovechó esa circunstancia para violarla en el baño.

En “La Escuelita” volvió a ver al mayor Monti quien se presentó, le quitó las vendas de los ojos y le dijo que lo mirara. Compartió cautiverio allí con tres hermanos de apellido Díaz que eran comerciantes de la zona de la Reducción Miguel, José y Oscar, también vio a Miguel Romano, Mercedes Jiménez, un joven de nacionalidad chilena, Oscar Ferreyra, Tiburcio Padilla, alguien de apellido Nieva, un tal Alarcón, Marcelo Roldán, un tal “Pibe” Gómez y Manuel Gómez de Famaillá, a quienes después volvió a ver en la Brigada de Investigaciones de la Policía de la Provincia. M.F.C. señaló que en ese centro clandestino de detención operaban los policías Daniel Heredia, Reynaldo Medina y el capitán Julio Cayetano Mario Pelagatti que era del Ejército.

Estuvo en ese lugar del 1 al 10 de marzo de 1975, fecha en que fue trasladada junto con Miguel Ángel Romano, Rosa Mercedes González, Nieva, los hermanos Miguel, Oscar

Poder Judicial de la Nación

y José Díaz y José Marcelo Roldán a un galpón grande que tenía el piso de tierra y que muy probablemente haya sido la Central de Bomberos. En ese sitio R.C.C. y R.M.G. fueron manoseadas por un guardia.

Al día siguiente todos fueron trasladados al centro clandestino de detención que funcionaba en las dependencias de la Jefatura de Policía de la Provincia en donde estuvo hasta el 24 de abril de 1975. Al llegar los colocaron a todos en una sección que se llamaba “Leyes Especiales” en donde al aflojarse la venda pudo reconocer a un chico de apellido Peralta de Lules, a Nelson Pereyra, Oscar Ferreyra, Miguel Ángel Romano, quienes eran de Famaillá. Allí R.C.C. fue golpeada, torturada y escuchó que torturaban a otros. En una oportunidad cuando la llevaban al baño fue interceptada por una persona que identificó como Roberto Heriberto Albornoz, quien le preguntó su nombre y cuando se lo dijo le dio una bofetada en el rostro que la tiró al piso. Fue interrogada por el propio Albornoz y otros policías. R.C.C. conocía a Roberto Heriberto Albornoz de la época en que éste junto a Hidalgo y a los Marcote perseguían a su amigo Tomás Ángel Bulacio. Incluso contó que éstos habían ido una vez a la comisaría donde trabajaba su padre, en circunstancias en que Ángel Tomas Bulacio llegó corriendo y diciendo que lo querían matar y su padre discutió y les dijo *“frente a mi familia e hijos no quiero que hagan nada”*, conforme ella misma pudo escuchar.

Después de un tiempo, fue trasladada a la Brigada de Investigaciones a una celda grande donde ya se encontraba otra gente de Famaillá: los hermanos Díaz, Oscar Ferreyra, Nieva, Miguel Ángel Romano, Mercedes González. Luego fue alojada junto a los Díaz y Mercedes González, en un lugar de la Jefatura de Policía que le decían “El Arresto” y en donde estaban detenidas Inés González Soria, Graciela Celina Imaz de Ojea Quintana, Amalia Galván, Amalia Zárate, Cristina Pinal, Ángela Auad, Gilda Geretto, Eleanor Lontero de Giordano, Juanita Romero, Sara Estela González de Rava, Norma Nasiff, las mellizas Archetti, una profesora de apellido Muñiz, una mujer peruana (que estuvo cuatro días), María Angélica Urueña, y Rosa Gómez.

En Jefatura de Policía R.C.C. declaró bajo tortura figurando en un informe de Inteligencia elaborado por la Policía de la provincia con el número de orden 12 y la sigla “Libertad”, que indica que su libertad fue decidida por la llamada “Comunidad Informativa de Inteligencia”.

Poder Judicial de la Nación

R.C.C. contó que el entonces Teniente Coronel Rubén Castelli, jefe de policía, estaba en la Jefatura, y siempre visitaba la zona del arresto; lo describió como un hombre hosco, alto, ojos de color celeste o verde; iba a verlos y a preguntar cómo estaban, en una oportunidad les envió colchones para poder dormir en ellos. R.C.C. supo que era Castelli porque las detenidas que estaban con ella lo conocían y además él mismo se presentó. La gente que llegaba al arresto procedía de distintos centros clandestinos de detención de la provincia y llegaban en muy mal estado, costaba hacerlos hablar, que tomaran confianza. R.C.C. estuvo en el arresto un poco más de un mes.

Conforme señaló R.C.C., las embarazadas alojadas en la Jefatura solo tenían acceso a tratamiento médico cuando anunciaban que estaban en trabajo de parto, luego las llevaban a la Maternidad.

De Jefatura fue trasladada al Juzgado Federal y luego a la cárcel de mujeres de Concepción junto a Mercedes González y otras mujeres, durante el traslado fue custodiada por América Rosa Navarro de Alurralde. En dicho penal permaneció hasta febrero de 1976. De ese lugar en una ocasión fue sacada con la autorización de la Directora del Penal, de apellido Altuve y llevada hasta el Río Lules donde le hicieron un simulacro de fusilamiento y fue violada. Las personas a cargo del Penal de Concepción eran una mujer de apellido Altuve, otra de apellido Moreno, Marta Aguilar, un tal Delgado y en varias ocasiones vio a personal de la comisaría de Concepción que se encontraban a las órdenes del comisario de apellido Capraro.

De allí la trasladaron nuevamente al centro clandestino de Jefatura de Policía. Ahí fue violada nuevamente por dos oficiales y luego la trasladaron al Juzgado Federal donde le hicieron firmar su libertad provisoria en la causa en la que la habían involucrado. El entonces juez federal Manlio Martínez asentó en el acta algunas de las denuncias por torturas que R.C.C. le manifestó, pero se negó a dejar constancias de las denuncias por las violaciones sexuales que estaba sufriendo y que se las había denunciado al juez, tampoco dispuso la correspondiente pericia médica.

En marzo de 1976 fue trasladada a la unidad penitenciaria de Villa Urquiza, donde vio dos veces a Antonio Domingo Bussi en compañía de Luis Alberto Cattaneo y al teniente coronel Buzzo, quienes según el director del penal (de apellido Hidalgo) eran los que decidían sobre la libertad o el traslado de los detenidos. Compartió cautiverio con una

Poder Judicial de la Nación

joven cordobesa llamada Myriam que había sido herida durante un enfrentamiento en El Cadillal, Liliana Forcheti, Blanca García, “Negrita” Pedregosa, Albertina Paz, Graciela Achín, Sirena González, Silvia Nibroe, Ana Romero, una joven salteña que luego fue trasladada, Liliana Berarducci, Mercedes González, Inés González, Nery Lobo, Teresa Sosa. También vio cuando sacaban a un hombre muerto de apellido Suter, que decían que había muerto de neumonía.

En el penal de Villa Urquiza, R.C.C. fue reducida a servidumbre sexual por parte de Marcos Hidalgo, quien disponía de ella sometiéndola sexualmente los días y a la hora que se le ocurría. Esto sucedía en el despacho de Hidalgo, sobre un colchón chico que tiraba al suelo, colocaba la pistola al lado, se sacaba la ropa y la violaba. Una celadora se encargaba de llevarla hasta el despacho de Hidalgo y después éste llamaba a la celadora y le ordenaba que la acompañara hasta el lugar donde la tenían alojada.

R.C.C fue liberada el 15 de septiembre de 1976 pero le dijeron que tenía que permanecer en contacto y por ello fue controlada hasta el año 1981 aproximadamente. Era una libertad limitada, se trataba de una libertad vigilada que implicó un martirio para ella y su familia. Conforme expresó en el debate, fue Cattaneo quien le dijo que estaría en régimen de libertad vigilada y le explicó que eso suponía que debía concurrir dos veces a la semana al Comando de la Vª Brigada de Infantería donde la primera vez fue recibida por un teniente coronel Buzzo y la segunda vez fue derivada al 142 de Inteligencia, y esa segunda vez la derivan a la quinta brigada con el alférez de gendarmería Martínez. R.C.C y su familia estaban a disposición de ellos en todo momento, si al alférez Martínez se le ocurría que tenía que almorzar con él o hacer otras cosas, tenía que hacerlas, llegaba a su casa en autos Ford Falcon de distintos colores sin chapa, iba vestido de civil.

Como R.C.C. no tenía trabajo ni medios para movilizarse a la ciudad para la comparencia que le exigían (vivía a 22 kilómetros), miembros del 142 de Inteligencia pasaban diariamente a las 10 de la mañana a preguntarle si tenía alguna novedad y R.C.C. tenía que informar quienes ingresaban, quienes iban de visita, etcétera. También fue un capitán de tonada porteña que tenía siempre un arma en la mano y le pedía a R.C.C. que le hiciera masajes en la espalda porque estaba estresado.

Según lo relatado por R.C.C., en una segunda etapa de esa libertad vigilada iban a su casa camiones del ejército que llegaban en cualquier momento por orden de distintas

Poder Judicial de la Nación

personas, de entre quienes recordó a Alais, y le decía que tenía que presentarse en el ingenio La Fronterita o en otros sitios en los que nunca la recibían y la tenían esperando durante horas.

Los que intervenían en el régimen de su libertad vigilada no hacían referencias a cosas de su vida, iban a controlar, le preguntaban sobre los bienes que tenían sus vecinos, los bienes de un tío suyo hermano de su padre ex dirigente de obreros del surco que se llamaba Eduardo Benjamín Córdoba. A R.C.C. le llamaba la atención que le preguntaran si sus vecinos tenían heladera, lavarropas, cosas así.

Esa situación se mantuvo hasta 1981. En ese contexto, en el año 1980 cuando nace la hija de R.C.C. en la Maternidad, se apersonan en esa institución dos sujetos vestidos de civil que la sacan a la 1 o 2 de la madrugada para mirarle el vientre. Esas personas levantaron de la cuna a su hija recién nacida, le sacaron el pañal y le tomaron fotografías lo que motivó que R.C.C. saliera en camión corriendo a buscar a la bebé. A R.C.C. también le tomaron fotos contra una ventana. A los dos o tres meses del nacimiento de su hija, dejaron de vigilarla.

En épocas de democracia R.C.C. efectuó una denuncia pero la amenazaron y la obligaron a levantarla. Contó que cuando fue a declarar ante el juez Cabral del Juzgado de Instrucción Militar nº 76 de Tucumán (CONSUFA), éste tenía una pistola sobre la mesa y revistas de Montoneros y del ERP y le manifestó que todo lo que denunciaba era mentira obligándola a firmar unos papeles cuyo contenido desconoce.

Manuel Leónidas Córdoba

Manuel Leónidas Córdoba era padre de R.C.C., a la fecha de los hechos tenía 37 años, y trabajaba en la Policía de la Provincia con el rol de agente en la localidad de La Reducción. En ese momento hacía quince años que cumplía funciones en dicha fuerza. Había trabajado en comisarías de La Reducción, San Rafael, Lules, Potrero de las Tablas, Chañar, Macomitas, a la fecha de los hechos estaba prestando funciones en El Chañar

Conforme quedó acreditado, en 1975 Manuel Leónidas Córdoba vivía en la localidad de San Rafael, Lules, junto con su esposa Lidia Damiana Carrizo y su hija R.C.C.. La noche del 1º de marzo de 1975, irrumpieron en su domicilio policías y militares, que llegaron preguntando sobre el paradero de su hija R.C.C.. Como ésta no

Poder Judicial de la Nación

estaba en la casa, los agresores se lo llevaron secuestrado para que señalara el lugar donde ella se hallaba y así fue que llegaron a la casa de sus padres donde se encontraba R.C.C.

Fue trasladado al centro clandestino de detención “La Escuelita” emplazado en la Escuela Diego de Rojas de la localidad de Famaillá y liberado esa misma noche luego de haber sido golpeado. Su hija R.C.C., que también estaba cautiva en La Escuelita, escuchó los gritos de su padre cuando era interrogado.

Dos días después de su liberación Manuel Leónidas Córdoba fue nuevamente secuestrado y trasladado al centro clandestino “La Escuelita”, luego a la Jefatura de Policía, después a la Comisaría n° 13 de San Miguel de Tucumán y finalmente a la Unidad Penitenciaria de Villa Urquiza. Fue puesto a disposición del PEN el 13 de marzo de 1975 y liberado días antes que su hija R.C.C., quien fue puesta en libertad el 15 de septiembre de 1976. Al salir estaba en malas condiciones de salud e incapacitado de las piernas, debiendo usar silla de ruedas. Al poco tiempo falleció por un derrame cerebral producto de los padecimientos a los que fue sometido en su cautiverio. Manuel Leónidas Córdoba fue visto por su hija R.C.C. en la Brigada de Investigaciones de la Jefatura de Policía, tirado en el piso del salón grande. Tal circunstancia ocurrió cuando ella era llevaba al baño de ese lugar.

Manuel Leónidas Córdoba no pudo volver a trabajar como policía.

Gerardo Ruiz

Gerardo Ruiz en el 75 vivía en la calle principal del Ingenio Viejo en La Reducción, tenía 30 años y trabajaba como tornero en la fábrica Misky, conforme él mismo lo relató en el debate. Es tío de Rosa del Carmen Córdoba y estaba en la casa familiar ese domingo 1° de marzo de 1975 con sus padres, sus hermanos y R.C.C. cuando alrededor de las 19hs. ingresaron violentamente a la vivienda sujetos de la policía federal y del Ejército preguntando por su sobrina R.C.C. Los incursores allanaron la casa familiar, revisaron y sacaron todo, comieron y tomaron todo lo que había en la heladera de su padre. Gerardo Ruiz fue llevado a golpes al fondo de la casa para que les dijera dónde estaban las armas. En el living de la casa lo tiraron al piso, lo mojaron y picanearon con un cable pelado que improvisaron en el lugar. También golpearon a su hermana Ángela del Valle Ruiz –quien tenía 15 años- y a su hermano.

Poder Judicial de la Nación

Luego fue llevado junto a su hermana Ángela Ruiz en un furgón tipo carro de asalto al centro clandestino de detención “La Escuelita” en donde los tiraron a todos en un aula. Lo colocaron en una cama elástica y lo picanearon nuevamente. Le preguntaban dónde estaban las armas y dónde estaban los extremistas.

En La Escuelita lo alojaron en un aula pequeña y lo sometieron a interrogatorios. Durante su detención sintió los gritos de su hermana cuando era careada. Estuvo en La Escuelita alrededor de veinte días. Durante su cautiverio estaba sucio, con la ropa rota y olor a sangre. Supo que su familia hizo gestiones para dar con el paradero de los tres. Su hermano Manuel Leónidas era de la policía.

Fue liberado una noche junto a su hermana Ángela del Valle Ruiz y a unas cinco personas más. Los llevaron a un kilómetro de la escuela, les sacaron las vendas, les dijeron que no miraran hacia atrás y que se fueran. Manuel Leónidas y Rosa Córdoba quedaron detenidos.

En La Reducción a la fecha de los hechos había militares por todos lados. Después instalaron tres bases, en la cancha, en el barrio San Alberto y en otro sitio, cada vez que los vecinos pasaban por ahí tenían que exhibir sus documentos de identidad sino los llevaban detenidos a la base mayor de Lules. Luego de ser liberado siguieron persiguiéndolo. Todas las noches ingresaban a su casa. La gente no dormía por miedo a que se los llevaran. Los que ingresaban a la casa eran militares.

Ana Juana Angélica Gómez

Ana Juana Angélica Gómez tenía 32 años, era soltera y trabajaba como empleada doméstica, no tenía militancia política ni sindical. Su hermano Vicente Gómez también fue secuestrado, el 16 de agosto de 1975 y hasta la fecha está desaparecido.

Ha sido acreditado en el debate que el día 5 de mayo de 1975 Ana Juana Angélica Gómez se encontraba en su domicilio familiar en San José, Departamento Yerba Buena, en donde vivía junto a sus padres y hermanas mujeres menores de edad, cuando en horas de la madrugada irrumpió en la vivienda un grupo de uniformados que con violencia abrieron las puertas y ventanas e ingresaron preguntando por Ana Juana Gómez sin exhibir ninguna orden de detención. Conforme ella misma contó en el debate, se encontraba durmiendo en su cama cuando la alumbraron con linternas y la sacaron de la habitación. La subieron en

Poder Judicial de la Nación

la caja de uno de los vehículos en donde había otros detenidos y una persona custodiándolos. Esos momentos fueron descriptos de manera concordante por la hermana menor de Ana Juana, Mercedes de Jesús Gómez, quien tenía 11 años y contó que irrumpieron a su casa, muchas personas, que la casa estaba rodeada, golpearon la puerta y entraron; que a su padre lo golpearon y lo pusieron contra la pared; que ella se escondió pero la descubrieron y la sacaron de los pelos.

Ana Juana Angélica Gómez fue trasladada al centro clandestino de detención conocido como “La Escuelita” emplazado en la Escuela Diego de Rojas de la localidad de Famaillá. Antes de llegar allí le vendaron los ojos, le ataron las manos y la obligaron a bajar junto a las demás personas que llevaban en la caja de la camioneta. En ese sitio permaneció un tiempo, siempre con los ojos vendados, en el piso de las habitaciones, desde donde se oían los gritos de personas que eran torturadas. Ana Juana Gómez fue llevada en varias oportunidades para ser torturada en otro lugar en donde estaban los aparatos. En los interrogatorios la acusaban de panfletear propaganda política. Fue torturada con picana eléctrica en los pezones y en los oídos.

Luego fue puesta a disposición del PEN y trasladada a la unidad penitenciaria de Villa Urquiza, donde estuvo con varias mujeres, algunas de ellas embarazadas y otras que estaban con sus hijos. Luego fue alojada en la cárcel de Concepción, y posteriormente fue llevada una vez más a Villa Urquiza. A los pocos días la trasladaron en avión a la cárcel de Devoto donde permaneció hasta su liberación en el año 1978.

Graciela Celina Imaz, Rodolfo María Ojea Quintana, Gilda Geretto y Mario Raúl Yäger

Graciela Celina Imaz tenía 28 años al momento de los hechos, estaba casada con Rodolfo Ojea Quintana con quien tenía un hijo, se encontraba en su casa de fin de semana en calle Las Rosas 277, Yerba Buena, en la provincia de Tucumán y era asistente social pero se encontraba desempleada. Su esposo, Rodolfo María Ojea Quintana tenía 29 años de edad, era estudiante de abogacía y militaba en el partido Peronista Auténtico y Montoneros, también estaba en calle Las Rosas 277, Yerba Buena de esta provincia.

Gilda María Geretto de Yäger tenía 25 años en aquel momento, era ama de casa y se domiciliaba en calle Primero de Mayo 45 de Laguna Paiva, Provincia de Santa Fe, pero

Poder Judicial de la Nación

se encontraba circunstancialmente en la casa de sus amigos en calle Las Rosas 277, Yerba Buena de esta provincia, junto a su hijo Mario Raúl Yäger, que a la fecha de los hechos tenía 1 año y medio.

En el debate declararon de manera concordante respecto a los hechos que les sucedieron Graciela Celina Imaz, Rodolfo María Ojea Quintana, los hijos de éstos Tomás María y Celina María Ojea Quintana; y Gilda Gereto de Yäger.

De esta forma, ha sido acreditado que la noche del 9 de febrero de 1975 el matrimonio formado por Graciela Imaz y Rodolfo Ojea Quintana se encontraba en una casa de fin de semana en cercanías del cerro San Javier, en calle las Rosas 277, Villa Marcos Paz, Yerba Buena junto a sus hijos Tomás y Celina. Además estaba en la casa una amiga, Gilda Geretto y el hijo de esta última, Mario Raúl Yäger.

Aproximadamente a las 22 horas Graciela Imaz salió a la galería y vio desde el portón de entrada a un grupo de personas de civil y armadas, quienes al verla irrumpieron en la vivienda por el fondo directo hacia ella, la apresaron y la introdujeron en la casa entre gritos y empujones. Todo el grupo de incursores ingresó en el domicilio. Tres o cuatro de esos sujetos obligaron a Rodolfo María Ojea Quintana a levantarse; éste despertó siendo apuntado con un arma por Roberto Heriberto Albornoz, que sabía quién era y pudo identificarlo esa noche. Lo llevaron al living donde ya estaban, además de Imaz, Geretto y su hijo. En ese lugar todos fueron objeto de golpes y amenazas. En esos momentos alguien decidió que debían llevarse detenido a Rodolfo María Ojea Quintana, y así fue que lo trasladaron a la sede de la Delegación Tucumán de la Policía Federal.

Luego encerraron en uno de los dormitorios de la casa a Graciela Imaz, a Gilda Geretto y los niños, en donde permanecieron por alrededor de 24 horas, mientras el grupo armado seguía ocupando y revolviendo la casa. La noche del 10 de febrero Graciela Imaz y sus dos hijos fueron sacados de la vivienda, los subieron a un auto, le colocaron una venda en los ojos durante el camino hasta llegar a un lugar, donde la separaron violentamente de los niños. Su hijo Tomás María Ojea Quintana, recordó esos momentos ante el tribunal indicando que *“estaba con mi hermana en una sala en la que había muchas personas uniformadas, mi madre vendada rodeada de muchos policías hasta que en un momento nos sacan a mi hermana y a mi del lugar mientras esos policías le gritaban a mi madre que nos llevaban”*. A Graciela Imaz le pusieron una venda más ajustada, la llevaron a una sala

Poder Judicial de la Nación

en donde fue desvestida y estaqueada, aplicándole picana eléctrica mientras la amenazaban diciéndole que *“a sus hijos los iban a tirar desde la punta del cerro”*. Luego la llevaron a un lugar en donde la tiraron en el suelo de lo que parecía ser un galpón, fue esposada y vendada. En ese lugar escuchó la voz de su marido a quien sacaban y traían de nuevo para llevarlo a sesiones de tortura e interrogatorio. Permaneció allí cuatro o cinco días, durante los cuales ella no sabía donde estaba. Pudo escuchar que estaba su marido y alguien a quien identificaron como “Chango” Díaz Nieto. Durante el debate señaló que *“un día viene un custodio y me dice que me bañe, me lleva al baño y me hace desnudar delante de él, después me da la venda, dice que la use de toalla y me hace poner la ropa”*. Rodolfo Ojea Quintana especificó en el debate que supo que se trataba de la Policía Federal porque escuchó comentarios de los propios policías que lo tenían cautivo.

Rodolfo Ojea Quintana estuvo detenido en ese lugar en condiciones inhumanas. Compartió cautiverio, además de su esposa, con un muchacho oriundo de la Provincia de Catamarca de apellido Díaz Nieto, quien le dijo su nombre. Fue sometido a torturas y vejámenes durante 3 o 4 días, lo tenían siempre con las manos atadas en la espalda y fue sometido a varias sesiones de picana eléctrica para lo cual era estaqueado en una cama o un elástico de una cama, le tiraban agua y lo picaneaban en todas partes del cuerpo: pecho, boca, cabeza, testículos, lo mantenían tirado en el piso sin darle agua ni comida. Luego de las sesiones de picana lo ponían en un patio y le hacían simulacro de asesinato colocándole una pistola en la cabeza, le anunciaban que lo iban a matar y martillaban. También escuchaba los gritos de su esposa cuando era torturada en una sala aledaña. Reconoció en el lugar a quien era supuestamente el jefe, un comisario de apellido Dell’Amico y a quien era encargado de las torturas, un policía que no era tucumano, de apellido Fischietti o similar.

Alrededor del 12 de febrero de ese mismo año, Graciela Imaz y Rodolfo Ojea Quintana fueron trasladados separadamente a un lugar donde los hicieron bañar, les quitaron la venda y les tomaron declaración. Al día siguiente fueron llevados al Juzgado Federal ante el juez de apellido Santos y les tomaron declaración indagatoria. Fueron procesados por el delito de asociación ilícita, basándose para ello en su vínculo matrimonial.

Poder Judicial de la Nación

Posteriormente ambos fueron llevados al centro clandestino de detención que funcionaba en la Jefatura de Policía ya como detenidos “legalizados”. Graciela Imaz fue alojada en un salón grande con un escritorio, donde a un grupo de personas los tenían tirados en el suelo. Después de unos días a las mujeres que se encontraban allí las llevaron a un calabozo más pequeño. Desde ahí se visualizaba la llegada y salida de los autos policiales con gente detenida, como si hicieran operativos. Graciela Imaz permaneció en ese lugar hasta el mes de julio de 1975 y luego fue trasladada a la cárcel Villa Devoto en provincia de Buenos Aires. Compartió cautiverio con Gilda Geretto, Sara de Rava, Juanita Romero una adolescente, Cristina, Ángela Auad, las hermanas Archetti, Alba Tello, Norma Nassif, Amalia Salazar, Rosa del Carmen Córdoba, María Angélica Urueña entre otras. En el debate oral, Graciela Imaz contó que se enteró del destino de sus hijos cuando su amiga Gilda Geretto le contó que había quedado secuestrada en la casa con los hijos de ambas, hasta que les entregaron los niños a los abuelos.

Por su parte, Rodolfo Ojea Quintana fue alojado en la cárcel de Villa Urquiza y luego trasladado al penal de Rawson.

En 1981 son liberados, sin embargo hasta el año 1982 estuvieron bajo un régimen de “libertad vigilada” ya que estaban restringidos para trabajar y moverse.

Mientras estaba detenida en Jefatura de Policía y como consecuencia de las torturas Graciela Imaz solicitó al Juez Federal ser examinada por el médico forense del poder Judicial. Posteriormente el médico forense presentó un informe dirigido a la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán en donde hacía constar que Graciela Imaz presentaba cicatrices puntiformes en la zona del pecho. Tal tipo de heridas es el que deja la aplicación de picana eléctrica.

Con relación a Gilda Geretto, fue indagada en el Juzgado Federal el 21 de febrero de 1975 y el 12 de marzo se dispuso su libertad. En el ínterin, el 14 de febrero de 1975 Juan Geretto, padre de la víctima, se presentó ante el Juzgado Federal a fin de solicitar la entrega del menor Mario Raúl Yäger, conforme surge de acta de fecha 14 de febrero de 1975. De ello se evidencia que el niño permaneció privado de su libertad entre el 9 de febrero y esa fecha.

Si bien los hechos han sido acreditados, el Tribunal considera que el único hecho delictivo probado son las torturas que tuvieron lugar en la delegación Tucumán de la

Poder Judicial de la Nación

Policía Federal conforme los propios relatos de las víctimas. Los hechos posteriores han formado parte de un proceso judicial del cual no surgen manifiestas irregularidades ni arbitrariedades evidentes. Por ello, a criterio de estos jueces, no cabe formular condena respecto a los hechos que no sean las torturas producidas en la Policía Federal (circunstancias que no han sido investigadas y por las cuales no hay imputados en esta causa).

María Angélica Urueña

María Angélica Urueña tenía 27 años a la fecha de los hechos, era empleada administrativa de la Comuna Rural de San Pablo (puesto del que quedó cesante por abandono de trabajo), vivía en calle España n° 1654 y estaba embarazada cuando fue secuestrada. Era pareja de Julio Aparicio Belén, quien era militante de la Juventud Peronista. Si bien por razones de salud no pudo concurrir a declarar ante este tribunal, su testimonio brindado ante el juez de instrucción fue incorporado por lectura a este debate (fs. 628 Declaración testimonial de María Angélica Urueña ante el Juzgado Federal n° 1 de Tucumán en fecha 02/02/2010).

Conforme se acreditó en el debate, el 19 de febrero de 1975, aproximadamente a las 18 horas María Angélica Urueña se presentó en la comisaría de Yerba Buena a reclamar un vehículo de su propiedad, una camioneta marca Chevrolet, que le habían secuestrado el día anterior a su pareja Julio Aparicio Belén, que al momento de su declaración había fallecido. En esa circunstancia fue apresada por el comisario y el personal de dicha comisaría. Este comisario le manifestó que la camioneta quedaría secuestrada y que ella pasaría inmediatamente a la Jefatura de Policía en calidad de detenida, ante lo cual María Angélica reclamó la presencia de un abogado, pedido que le fue denegado dando órdenes de que fuera llevada a la oficina de al lado en donde fue tratada con dureza.

Al momento de su detención María Angélica Urueña estaba embarazada pero aún no lo sabía.

Luego fue trasladada en patrullero a la Jefatura de Policía, ingresando por la calle Santa Fe. La condujeron a un salón donde había otras personas detenidas como presos políticos. Allí estuvo 15 días con las manos atadas hacia delante, nunca estuvo con los ojos vendados al igual que los otros presos, pero sí estuvo sometida a condiciones inhumanas

Poder Judicial de la Nación

de detención ya que todos estaban permanentemente tirados en el piso y no les permitían hablar entre ellos.

En el lugar eran custodiados por policías que vestían uniformes azules. Allí conoció al comisario Inspector Marcos Fidencio Hidalgo, quien se aparecía por las noches en el salón golpeando los escritorios, insultando a los detenidos a fin de que no pudieran descansar.

Luego, la pasaron a un cuarto más pequeño y muy estrecho en el que estaba junto a otras veinte mujeres, pero allí tenían diarios en el piso para acostarse, recipientes para tomar agua y podían recibir la comida de los familiares. En ese cuarto ya podían conversar entre ellas, les permitían fumar, tomar mate, jugar a las cartas. Nunca le tomaron declaración ni la presentaron ante ningún juzgado, sin informarle en ningún momento el motivo de su detención ya que no tenía militancia política ni pertenecía a ningún partido político.

El 13 de mayo de 1975 fue trasladada a la cárcel de Concepción donde compartió detención con presas comunes. Allí nació su hija Erika Aparicio Belén Urueña, en el hospital de Concepción en el mes de noviembre de 1975. En este debate declaró la hija de María Angélica Urueña y contó que se enteró que había nacido en cautiverio recién cuando cumplió los dieciséis años, ya que en su partida figura que nació en su casa. En ese momento, su madre le contó que había nacido en el penal y que permaneció allí con su madre hasta que tuvo tres meses, luego la liberaron.

Al año siguiente, entre febrero y marzo de 1976 fue trasladada junto a su hija al penal de Villa Urquiza, permaneciendo allí ambas hasta el momento de su liberación, en la primavera de 1976. No fue amenazada ni torturada en los lugares en donde estuvo detenida. Sólo sufrió malos tratos en la primera etapa de su detención en la Jefatura de Policía.

Compartió cautiverio con Rosa del Carmen Córdoba, Nery Lobo, Juana Peralta, la “abuela” Palma (quien la ayudaba con el cuidado y la crianza de su hija en el penal de Villa Urquiza), Teresa Cion, una chica de San Pablo, Inés González Soria, Juanita Gómez, una odontóloga Cecilia Tosi, quienes estuvieron detenidas en los mismos lugares que ella.

Poder Judicial de la Nación

Al ser trasladada desde Jefatura hacia Villa Urquiza, quedaron en el primer lugar unas quince mujeres jóvenes, en su mayoría estudiantes universitarias, entre ellas una chica de nombre Eleonora y otra de apellido Pedroza.

En el centro clandestino de detención que funcionaba en la Jefatura prestó declaración, figurando en un informe de inteligencia elaborado por la Policía de la provincia (n° de orden 63) con la sigla “Libertad” que indica que su libertad fue decidida por la llamada “Comunidad Informativa de Inteligencia”. Asimismo en Documento denominado “*Nómina de Personal Subversivo puesto a disposición de PEN (con anterioridad al 24 de marzo 76)*” se registra el nombre de María Angélica Urueña con el número de orden “85” con fecha de ingreso 13/05/1975 y causa “Infracción a la Ley 20840”.

Cuando la llamaron para decirle que la dejaban en libertad en el año 1976, la llevaron a la oficina del Director General Hidalgo y junto a él se encontraba un hombre alto, vestido de militar, se lo presentaron como el Coronel Alberto Cattaneo. Éste le pidió perdón por la equivocación en nombre de la policía y del ejército y le pidió que no les guarde rencor.

Mario Eulogio Rodríguez (Caso 24), Ambrosio Abraham Rodríguez (Caso 130), Abraham Eulogio Rodríguez (Caso 233), Rubén Desiderio Rodríguez (Caso 234) y Pedro Eduardo Rodríguez (Caso 73)

Mario Eulogio Rodríguez

Se acreditó que Mario Eulogio Rodríguez fue secuestrado en horas de la mañana de la plaza de Barrio Modelo de la ciudad de San Miguel de Tucumán, el 23 de febrero de 1975, en ocasión en que se encontraba prestando servicios en la misma, por cuanto era empleado municipal con funciones de placero. Fue llevado a la Jefatura de Policía de Tucumán y, a los pocos días, a la “Escuelita de Famaillá” donde permaneció unas horas. Posteriormente lo llevaron nuevamente a la Jefatura de Policía de Tucumán. Alrededor del 20 de marzo de 1975 fue puesto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, fue trasladado al Penal de Villa Urquiza y, luego, a otros penales del país.

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Al declarar en audiencia la propia víctima sobre su secuestro en febrero de 1975 dijo que el mismo tuvo lugar en el marco de un operativo que no duró mucho. Personas que se desplazaban en vehículos oficiales de la Policía de la Provincia de Tucumán y en un Ford Falcon rodearon la plaza en la que se encontraba cortando el pasto con una guadaña. Precisó que entre los integrantes del operativo reconoció a Albornoz, que sus compañeros en el momento en el que llegaban esas personas dijeron: “ahí viene el Tuerto Albornoz”. Agregó que minutos antes de que se concretara el operativo de su secuestro un hombre había cruzado la plaza. Dijo que lo subieron al Falcon, y que lo hicieron dar varias vueltas hasta que entraron en la Jefatura. Señaló que lo llevaron mientras permanecía en la Jefatura a la “Escuelita de Famaillá”, que lo trasladaban allí junto a otra gente que iban recogiendo en el camino. Allí lo pusieron atado en una cama, le echaron agua, lo llevaron a una piecita más chica en la que tuvieron dos horas. Especificó que durante su cautiverio en la Jefatura siempre estuvo solo y aislado, que lo tenían en una salita en donde llevaban a los que torturaban. En ese sitio pudo identificar al Tuerto Albornoz. Recordó que llegaba cuando empezaba la tortura, y que él también torturaba. Agregó que le preguntaban “boludeces” tales como si lo conocía a Leandro Fote, o si andaba en tal lugar, o si había llevado una camioneta con comida cargada al cerro, o les preguntaban obviedades. Recordó que en la Jefatura vio a un señor de apellido Luna que era de cerca de su casa, ese sujeto era uno de los custodios. Precisó que ese hombre le daba agua y lo ayudaba cuando quería ir al baño. Dijo que pasados unos días le dijeron que tenía que firmar unos papeles, que había un hombre de Villa Carmela cuyo nombre no recordaba que trabajaba ahí ayudando con la firma de los papeles. Precisó que tres veces le insistieron con que firmara esos papeles, pero que sólo la última vez lo hizo, que le ponían la lapicera en la mano, que pretendían que firmara con los ojos vendados, que el Tuerto Albornoz le dijo que si firmaba se iba en libertad. Dijo que luego la llevaron al Juzgado Federal, y con posterioridad a Villa Urquiza. Precisó que en la Jefatura de Policía de Tucumán permaneció hasta el 20 de marzo, y que de ahí lo llevaron a Villa Urquiza.

Sobre las causas de su detención, Mario Eulogio Rodríguez hizo referencia a su militancia gremial y a la circunstancia de que toda su familia fue permanentemente perseguida por sus actividades políticas. Sobre lo primero relató que hasta el 70’ trabajaba pelando y cargando caña en el ingenio que luego cerró. Agregó que también era delegado

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

gremial y que en el 73' fue designado secretario general del sindicato. Preciso que por ese cargo participó de la asamblea de FOTIA y tuvo cierto protagonismo en el año 1974. Agregó que en ese año fue elegido en la FOTIA como congresal, que la estaban pasando muy mal los trabajadores y que decidieron hacer un paro. Agregó que eligieron al sindicato de San José como uno de los que trabajarían para ese paro, organizando asambleas en distintos lugares para preparar el paro. Recordó que el sindicato San José nucleaba más o menos a dos mil y algo de trabajadores azucareros y más de dos mil y algo de trabajadores del limón. Hicieron un paro de 17 días y después intervinieron la FOTIA, en la época de Isabel Perón. Después se siguió la lucha. Dice que los primeros detenidos del Operativo Independencia fueron sus compañeros que habían participado de la organización del paro, Farías, Medina, López, que eso fue casi a fines de diciembre, en la época en que detuvieron al rector de la universidad Heredia. Respecto de la situación de persecución que vivía su familia por razones políticas recordó las detenciones de sus hermanos y los allanamientos en la casa familiar que quedaba en San José, y que su padre prácticamente no dormía del temor que tenía de que entraran.

Pedro Eduardo Rodríguez durante el debate, además de relatar su propia detención y torturas, narró otros injustos cometidos en perjuicio de sus familiares en la misma época, aclarando que toda su familia en esos años sufrió persecución política. Así, con relación a su hermano Mario Eulogio Rodríguez dijo que su detención tuvo lugar en febrero de 1975, antes de que fuera detenido él ese mismo año en mayo y, luego, su hermano Ambrosio Abraham el 7 de agosto de 1975 -al que lo desaparecieron-, y en enero del 76' su hermano Rubén Desiderio y su padre Abraham Eulogio, y su compañera Blanca Suárez, a los que también desaparecieron.

Ambrosio Abraham Rodríguez

Ha quedado acreditado que Ambrosio Abraham Rodríguez (hermano de Mario Eulogio, Rubén Desiderio y Pedro Eduardo Rodríguez, e hijo de Abraham Eulogio Rodríguez) fue secuestrado el 7 de agosto de 1975 en horas de la tarde en la vía pública, mientras se dirigía a la Cámara de Diputados de Avenida Sarmiento al 600, en la ciudad de San Miguel de Tucumán, encontrándose a la fecha desaparecido.

Poder Judicial de la Nación

Durante el debate Mario Eulogio Rodríguez dijo que su hermano Ambrosio Abraham fue secuestrado en agosto de 1975, y que alguien le había comentado que había estado detenido en la Escuelita de Famaillá.

También en audiencia otro hermano de la víctima, Pedro Eduardo Rodríguez, dijo que a su hermano Ambrosio lo desaparecieron en agosto del 75, el 7. Por otra parte señaló que le comentaron que estuvo en la “Escuelita de Famaillá”. Al respecto precisó que un conocido lo había visto en ese lugar, un hombre de apellido Mena que había permanecido alojado en la misma aula que su hermano. Asimismo agregó que pudo saber de la presencia de su hermano en la “Escuelita de Famaillá” cuando se encontraba detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional en el Penal de Villa Urquiza. Preciso que en ese establecimiento Juan Carlos Suter (que luego fue asesinado allí mismo) le dijo que había compartido en la “Escuelita de Famaillá” detención con su hermano Ambrosio, que tenía en esa época 35 años y era jubilado porque había tenido un accidente en la pierna que lo había dejado con una discapacidad.

Abraham Eulogio Rodríguez y Rubén Desiderio Rodríguez

Se acreditó que el 22 de enero de 1976 Abraham Eulogio Rodríguez y su hijo Rubén Desiderio Rodríguez fueron secuestrados, encontrándose a la fecha desaparecidos. A Abraham Eulogio Rodríguez se lo llevaron de su casa familiar de Los Corrales, San José a las 13 horas, en tanto que Rubén Desiderio Rodríguez fue secuestrado horas después de una obra en construcción en la que se encontraba trabajando, la que se localizaba en Yerba Buena. Sobre el hecho declararon en la audiencia sus familiares.

Así, durante el debate Pedro Eduardo Rodríguez dijo que en enero del 76, el mismo día, secuestraron a su padre Abraham Eulogio Rodríguez, a su hermano Rubén Desiderio Rodríguez y a su compañera Blanca Cristina Suárez, con quien ya tenían un hijo que llevaba el apellido de ella (Néstor Eduardo Suárez, a quien recién pudo volver a ver en el 80, cuando fue liberado) y se encontraba embarazada. Sobre los hechos, precisó que primero secuestraron a su compañera, por la mañana, cuando ella se encontraba en el Barrio Oeste II, y precisó que a eso se lo contó su madre que se lo contó cuando fue a visitarlo a la cárcel. A su padre lo secuestraron luego, a las 13 horas de ese mismo día, se lo llevaron de la casa familiar en San José. Preciso que en ese momento se encontraban en

Poder Judicial de la Nación

la morada, además de su padre, su madre y su hermano adoptivo Ramón Antonio Rodríguez. También ese mismo día, horas después, dijo que secuestraron a su hermano Rubén Desiderio del Barrio Los Tarcos de Yerba Buena donde se encontraba trabajando. Así, en un mismo operativo secuestraron a los tres. Agregó que ellos anduvieron once meses en los campos de concentración, que el último que los vio lo hizo el 5 de noviembre del 76 -ellos habían sido secuestrados en enero del 76-, que se trataba de un hombre que los vio en el Arsenal, y le dijo que los tres estaban muy enfermos. Precisoó que obtuvo esa información de ese señor que era de La Florida cuando compartió detención con él en la cárcel.

En la audiencia Ramón Antonio Rodríguez, hijo de Abraham Eulogio Rodríguez y hermano de Rubén Desiderio Rodríguez, que a la fecha de los hechos, a comienzos del 76, tenía 12 años de edad, dijo que vivía con sus padres en San José. Precisoó que un día de enero del 76 -no pudo precisar la fecha exacta- rodearon la casa familiar, golpearon a su padre, a su madre la tiraron al piso, rompieron todo. Agregó que luego sacaron a su padre y se lo llevaron. También dijo que los atacantes buscaban a su hermano Rubén que estaba trabajando en Yerba Buena. Explico que luego de llevarse a su padre, tiempo después se dirigió el operativo adonde estaba su hermano, al que metieron en un auto en el que ya se encontraba su cuñada Blanca Cristina Suárez. Recordó que como buscaban a su hermano Rubén, cuando los secuestradores se fueron de su casa familiar fue a buscarlo a caballo para avisarle que lo estaban buscando, pero que cuando llegó ya se lo habían llevado según le dijeron sus compañeros de trabajo. Explicó asimismo que esa noche quedaron solos en la casa familiar su madre y el, que estaban aterrorizados. Como a la una de la mañana su madre le dijo que prendiera el tuquito y que se fueran de ahí, lo que fue una buena idea porque esa misma noche bajaron unos helicópteros y llenaron la casa familiar de balas. Ante la situación de persecución que vivía su familia, con su madre se fueron a Buenos Aires. Hasta el día de hoy dijo que no sabe qué pasó con su padre, con Rubén y con su cuñada Blanca.

Mario Eulogio Rodríguez en la audiencia también se refirió a los hechos. Dijo que el 21 de enero de 1976 secuestraron a su padre, a su hermano Rubén y a su cuñada Blanca Suárez que era compañera de su hermano Pedro. Explicó que primero se llevaron a su cuñada, que la secuestraron en la vía pública, cuando se desplazaba en bicicleta por el

Poder Judicial de la Nación

Camino del Perú y la levantaron en un Ford Falcon o en una camioneta o Jeep quedando tirada la bicicleta. Agregó que a continuación se dirigieron a su casa familiar y levantaron a su padre, al que subieron a uno de los cuatro o cinco vehículos que integraban el operativo, a un Ford Falcon blanco. Continuó señalando que seguidamente secuestraron a Rubén Desiderio que estaba trabajando en el barrio Los Pinos.

En el debate Néstor Eduardo Suárez (hijo de Pedro Eduardo Suárez y Blanca Suárez) dijo que el mismo día que secuestraron a su madre secuestraron a su abuelo Abraham Eulogio Rodríguez y a su tío Rubén Desiderio Rodríguez. Agregó que del secuestro de su madre lo que pudo reconstruir es que fue levantada de la calle, que iba con él y la detuvieron, la agarraron, se pararon unos autos, forcejearon, albañiles que estaban trabajando en el Barrio Oeste I empezaron a gritar, se acercaron vecinos. Precisoó que así hubo gente que reconoció a su madre como del barrio, que dijeron que era hija del viejo Suárez y así él fue a parar con su abuelo.

Pedro Eduardo Rodríguez

Se acreditó que Pedro Eduardo Rodríguez fue secuestrado por personal perteneciente a la Policía de la Provincia de Tucumán el 19 de abril de 1975, en ocasión en que se encontraba en su domicilio del ex Ingenio San José, Departamento Yerba Buena de la Provincia de Tucumán. Alrededor de las 3 de la madrugada ingresó con violencia a la casa familiar personal de la fuerza de seguridad antes mencionada en número considerable y se llevó a la víctima y a su hermano Rubén Desiderio. Los trasladaron a la Jefatura de Policía de Tucumán. El 5 de mayo de 1975 su hermano Rubén Desiderio fue liberado, en tanto que la víctima del presente hecho fue trasladado a la “Escuelita de Famaillá”, donde fue interrogado y torturado. El 4 de junio de 1975 fue trasladado nuevamente junto a otros cautivos a la Jefatura de Policía, el 7 del mismo mes al Juzgado Federal donde se le informó que existía una causa judicial en su contra, días después al Penal de Villa Urquiza donde permaneció hasta el 5 de octubre de 1976, fecha en la que fue trasladado a otros penales del país, recuperando su libertad en 1980.

Durante la audiencia la propia víctima brindó testimonio sobre los hechos perpetrados en su perjuicio y, asimismo, sobre los que afectaron a otros miembros de su familia. Dijo que a la fecha de los hechos vivía en el ex ingenio San José, en la parte que

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

llaman Los Corrales. Allí vivía con su padre, con su compañera Blanca Cristina Suárez y con tres de sus hermanos, Mario Eulogio, Rubén Desiderio y Ramón Antonio. Dijo que sufrió tres secuestros entre el 74 y el 75, y que en ninguno de ellos le exhibieron orden de detención. Preciso que el primero secuestro ocurrió el 13 de octubre del 74; que en esa oportunidad se lo llevaron junto a su hermano Rubén Desiderio; que encabezaban el operativo Albornoz, Hidalgo, Marcote, Sánchez, Carrizo, Bulacio, Vila, Lezcano, Lazarte, uno de los Tamagnini; que se llevaron a mucha gente de San José y Villa Carmela, a Norma Natividad González y a Fernando Ceferino Bulacio entre otras personas más. Aclaró que antes del segundo secuestro, el 5 de diciembre del 74 personas perteneciente a la Triple A lo torturaron a él y también a su padre y a su hermano Rubén Desiderio durante tres horas en la casa familiar. Sobre la segunda detención dijo que tuvo lugar en enero del 75; que esa vez es que pudo conocer a los integrantes de la Triple A que eran Albornoz, Carrizo, Lezcano, Sánchez, Bazán, Vila, Lazarte, uno de los Tamagnini; que pudo saber quiénes eran porque se sacaban las capuchas y se desvestían delante de ellos que estaban vendados pero que lo mismo podían verlos; que como en el primer secuestro lo detuvieron junto a su hermano Rubén Desiderio y también a un grupo de gente de San José y Villa Carmela. A todos los llevaron a la Jefatura de Policía donde estaban Albornoz, Hidalgo y a los demás que ya nombró. En ese lugar Albornoz los interrogaba en su oficina, los interrogaban sobre su trabajo, sobre si eran guerrilleros. Aclaró que ni en la primera ni en la segunda detención fue torturado, como lo fue junto a su padre y hermano cuando personal de la Triple A fue a su casa en diciembre del 74. Señaló además que en la primera y en la segunda detención permaneció casi un mes detenido.

En cuanto al tercer secuestro que sufrió -aquel que constituye la materia fáctica del presente caso- Pedro Eduardo Rodríguez dijo que tuvo lugar el 19 de abril de 1975. Preciso que al ser detenido fue llevado a la Jefatura de Policía, a la “Escuelita de Famaillá”, luego nuevamente a Jefatura de Policía, y que luego fue judicializado. Recordó que cuando lo llevaron a la “Escuelita de Famaillá” le asignaron un número, aunque no recordó cuál. Allí dijo que pudo percibir que había mujeres. Recordó que cuando lo trasladaron de la Jefatura de Policía a la “Escuelita de Famaillá”, iba también Irene y Norma Gonzáles, Julia Villagra de Pulido, Margarita Barrera, Carmen Yapura, todas mujeres de San José. De los varones que iban en ese traslado mencionó a Ceferino Bulacio, Antonio Romano, Juan Fote,

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Enrique y José Romero, Claudio Lezcano, Daniel Molina, José Esteban Lazo, Carrizo. Se trataba de un grupo integrado por vecinos de San José que habían sido todos secuestrados el mismo día. Sobre ese secuestro precisó que tuvo gran envergadura; que actuaron Albornoz a la cabeza, Hidalgo, Tamagnini, Carrizo, Vila que era de la policía, Lezcano que era un cordobés, Bazán, Sánchez que era de la policía. Dijo que esos hombres eran los que torturaban cuando estaban en la Jefatura de Policía. De Sánchez dijo que era un hombre petiso, gordito, igual que Bazán. Agregó que ellos a la fecha de los hechos deben haber tenido unos treinta y pico de años, en tanto que el tenía veinticinco. Mencionó que Lazarte era uno de los que andaba con ellos, que era un gendarme, que a su vez andaba con otro rubio de pelo colorado al que le decían el porteño y que tenía tonada aporteñada. Precisoó que suponía que Lazarte y el rubio pertenecían a gendarmería porque a veces los veía vestidos de verde. Sobre las señas físicas de Lazarte dijo que era un hombre robusto, alto, igual que el rubio que era un flaco alto. Indicó asimismo que dos de sus secuestradores estuvieron prestando servicios en Villa Urquiza, Hidalgo que devino director del penal y Carrizo que era su secretario. Aclaró que, sin embargo, Lezcano, Vila, Chaile, Tamagnini también iban a Villa Urquiza para torturarlos en la noche hasta que los presos comunes comenzaron a quejarse porque no podían dormir de noche y entonces los comenzaron a torturar de día. Respecto de su hermano Rubén Desiderio, precisó que también, como en los dos secuestros anteriores, fue detenido junto a el, pero que, a diferencia de los dos secuestros anteriores donde lo habían liberado a los 3 o 4 días en esta oportunidad estuvo más tiempo detenido, hasta que finalmente fue liberado, pero para ser desaparecido en enero del 76 junto a su padre y a su compañera. Respecto de su permanencia en la “Escuelita de Famaillá” recordó que allí vio a Irene González, a la que la colocaron confundida en el aula donde estaban todos los de San José. Agregó que la colocaron al lado de Ceferino Bulacio; que ella dijo que era Irene González; que les comentó que un gendarme le había propuesto liberarla si después de estar libre salía con él; que ella le había dicho que no; que él le dijo que hiciera el arreglo y que al salir en libertad se fuera de Tucumán. Precisoó que esa misma noche los largaron a Irene y a su hermano, pero que al día siguiente oyeron que alguien dijo “qué hijos de puta, como van a soltarla”, y que así volvieron a detenerla. Recordó que en ese lugar en una oportunidad lo torturaron junto a Eduardo Ceferino Bulacio, que fue la primera vez que le aplicaron tormentos en la

Poder Judicial de la Nación

“Escuelita”, que los picanearon y los golpearon mientras les preguntaban dónde tenían las armas. Sobre los interrogatorios bajo torturas en la “Escuelita” dijo no haber podido saber quién los conducía porque allí estaban todos encapuchados, se cuidaban mucho para que no se viera nada. Preciso que en ese sitio todos los que los atendían, los que los controlaban, los que los sacaban para bañarlos o llevarlos al salón de las torturas eran gendarmes, no los torturaban, no eran los encargados de la realización de los interrogatorios bajo torturas.

Fernando Ceferino Bulacio (Caso 25)

Ha quedado acreditado que Fernando Ceferino Bulacio fue secuestrado el 27 de febrero de 1975 en horas de la noche en la vía pública, mientras se encontraba desplazándose en una motocicleta junto a su esposa María Cisterna de Bulacio y sus hijos pequeños.

Encontrándose la víctima en la actualidad fallecida cabe considerar sus declaraciones en el curso de la instrucción. En tal sentido en la declaración oralizada de fs. 1370/1372 vta. de causa “Atim María Inés, Báez Mario y otros” Fernando Ceferino Bulacio dijo que a la fecha de los hechos trabajaba en la municipalidad. Recordó que días antes de su secuestro dos hombres en un coche lo habían estado siguiendo, y que uno de ellos una vez en la calle le pidió fuego. Agregó que su secuestro ocurrió el 27/02/75, cuando saliendo en moto alrededor de las nueve de la noche de la casa de su madre en la ciudad de San Miguel de Tucumán con su esposa y dos de sus hijos, a las dos o tres cuadras un auto se le tiró encima y dos individuos, uno con una ametralladora y otro con una pistola, lo obligaron a detenerse. Bajaron del automóvil (que era el mismo vehículo con el que lo habían estado siguiendo) tres hombres y uno de ellos (el que le había pedido fuego en la calle en una oportunidad) le dijo “perdiste negro”. Su esposa y su hijo bajaron de la motocicleta, en tanto que el declarante junto a su hija se mantuvo aferrado al tanque de la motocicleta, resistiéndose a descender porque los atacantes no se identificaban. Aclaró que a uno de los hombres lo conocía del barrio, se trataba de Chaile, un oficial de la Policía de Tucumán. Era quien estaba a cargo del operativo. También estaba un hombre de apellido Fariña al que llamaban “Gigi”. Quien manejaba el auto era una tal Lezcano y Oscar Ricardo Sánchez era el dueño del vehículo que se trataba de un Fiat 125 color

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

borravino. Recordó que a Sánchez incluso lo vio en la Jefatura de Policía, salir de allí disfrazado de militar, con bigote postizo y anteojos de marco metálico. El declarante y su esposa empezaron a gritar y la gente comenzó a salir de sus casas. A viva voz indicaban que ellos no eran policías porque ellos no se identificaban y se desplazaban en un auto sin chapa patente. En el marco de esa situación Chaile dijo a uno de los hombres que le alcanzara la cédula que tenía en el auto y se la exhibió, en la misma constaba que era un oficial de la policía de Tucumán. Por otra parte, manifestó que el hombre que le había dicho “perdiste negro” le había mostrado una cédula que decía Alianza Anticomunista Argentina apenas había bajado y que por ese motivo junto a su esposa el dicente gritaba como loco. A continuación explicó que le partieron la cabeza, que le chorreaba la sangre, y que cuando quisieron llevárselo detenido su esposa se negó a abandonarlo, por lo que terminaron llevándolos a ambos junto a sus dos hijos a la Jefatura de Policía. Fueron introducidos allí por la parte de atrás y colocados en un salón que luego supo era llamado “Capital” y empleado para alojar a delincuentes subversivos. Pasado un rato la víctima sin su esposa e hijos fue retirada de ese sitio y trasladada a una oficina pequeña en la que se encontraba el comisario Albornoz. Le retiraron las vendas que le habían colocado y ese hombre lo llamó por el apodo con el que era conocido en su barrio (el “Chueco Enano”) y comenzó a interrogarlo por personas que ellos buscaban. Luego fue llevado a una oficina más grande, donde estaba una persona con uniforme militar de apellido Lazarte, quien al observarlo ordenó que lo retiraran de su vista. Posteriormente volvieron a vendar sus ojos y lo llevaron a otra sección que luego supo se llamaba “Leyes Especiales”, donde estuvo detenido dos días en soledad, sin ser torturado. En ese lapso, una noche se hizo presente el jefe de policía Castelli, quién preguntó por el declarante, quien para ese momento ya había sido atendido en el hospital por la herida que tenía en la cabeza y se encontraba vendado. Le informaron que se había resistido a la detención y que su esposa estaba en otra pieza, enferma. A continuación fue retirado de la Jefatura de Policía en una camioneta y llevado, luego de un viaje muy breve, a un lugar que supone que se trataba de la Delegación Tucumán de la Policía Federal, donde permaneció dos días y fue torturado con picana eléctrica mientras era interrogado por personas que no eran de Tucumán. Seguidamente fue llevado al Parque 9 de Julio, donde fue golpeado y le hicieron un simulacro de fusilamiento. Agregó que allí oyó quejidos y gritos, que suponía que había otras personas

Poder Judicial de la Nación

en el lugar en su condición. Luego fue conducido nuevamente a la Jefatura de Policía y de allí fue trasladado a la Escuelita de Famaillá, donde permaneció cinco días. Fue torturado con picana eléctrica. Preciso que ese centro clandestino recién estaba instalándose. Luego fue llevado otra vez a Jefatura de Policía, donde fue localizado en el salón “Capital” que estaba manejado por el comando antsubversivo integrado por personal de policía de la provincia, de la policía federal y del Ejército. Allí ya se encontraban jóvenes de su barrio, entre los que recordó a Pedro Rodríguez. Pasados unos días a muchos de los detenidos comenzaron a llevarlos a la Escuelita de Famaillá, lugar en el que terminaron todos los detenidos de San José. En ese lugar permaneció cautivo hasta el 21 de mayo de 1975. Explicó que en la Escuelita de Famaillá los detenidos eran ubicados en los grados, y que el fue localizado en uno de ellos con 35 a 40 detenidos. Agregó que los guardias eran de Gendarmería. Respecto de las condiciones de detención dijo que todo el tiempo permaneció con los ojos vendados, las manos atadas para atrás, tirado en el suelo con una manta. Había entre los detenidos hombres y mujeres, que se mantenían separados. La comida consistía en las sobras del rancho que comían los gendarmes. Entre los detenidos vio a un hombre a la fecha desaparecido de apellido Cardozo, y a Rubén Rodríguez y a Irene Socorro González, a quienes luego liberaron y secuestraron de nuevo. Explicó que supo dónde se encontraba porque había trabajado en la construcción de la Escuelita de Famaillá. Sobre el edificio además dijo que como estaba rodeado de una tela metálica para evitar que desde afuera pudiera verse lo que allí sucedía cuando los llevaban a la sala de torturas (que funcionaba en los grados que se localizaban más al fondo) los tapaban con mantas, y que luego cubrieron la tela metálica con mantas para el mismo propósito. Sobre las torturas señaló que a cargo de todo estaba el general Vilas. Agregó que las torturas que padeció consistían en golpes, picana eléctrica, inmersiones en un tacho con agua. Agregó que a algunos detenidos los hacían morder por perros o los sometían al potro, atados de pies y brazos. Indicó que a partir de abril/mayo del 75 las torturas eran más jodidas en la escuelita de Famaillá. Que no se torturaba de noche, que parecía como si los torturadores cumplieran horario de comercio, y que a la noche lo que se escuchaba era el tecleo de máquinas de escribir y las patadas que aplicaban a los que estaban durmiendo tirados en la galería. Preciso que se sabía del inicio de las sesiones de tortura por los gritos de los torturados, y que hasta podían calcular cuándo iban a ser torturados porque antes de

Poder Judicial de la Nación

hacerlo los separaban y no les daban ni agua ni comida. En un momento dado concentraron a todos los que iban a ir a la cárcel y los llevaron primero a la Jefatura de Policía, luego a la Brigada -donde mientras caminaban por un pasillo los golpearon-. Llegó a Villa Urquiza el 20 de junio, donde no fue torturado salvo cuando lo llevaron ante un juez y denunció las torturas que había sufrido, las que escribieron pero que luego no constaron en la versión escrita de su declaración. Preciso que al volver al Penal -como a Núñez, el único que junto al declarante había denunciado que le habían aplicado tormentos- es que le pegaron por lo que había declarado. Dijo que pensaba que había estado en Villa Urquiza hasta septiembre, mes en el que fue llevado nuevamente -junto con Pedro Rodríguez, Abraham Montes, Jacinto Lunas, Ricardo González- a la Jefatura de Tucumán donde no les pegaron, los tuvieron atados todo el día y después los regresaron a Villa Urquiza. Con posterioridad fue trasladado a la cárcel de La Plata.

El secuestro y las torturas padecidas por la víctima tienen vinculación con la atribución a su persona de actividad política y gremial, tal como ha quedado demostrado por la circunstancia de que desde su primer ingreso en la Jefatura de Policía es alojado en un salón destinado a los que en ese entonces se denominaba “subversivos”. Por otra parte, en todos los desplazamientos a los que fue sometido a través de la Jefatura de Policía, la Brigada, la Delegación Tucumán de Policía Federal, la Escuelita de Famaillá y el Penal de Villa Urquiza fue movilizado junto a otras personas también privadas de su libertad y sometidas a tormentos por razón de ser consideradas enemigos políticos.

Corroboró el hecho del secuestro de Fernando Ceferino Bulacio, su detención y las torturas a las que fue sometido lo declarado en audiencia por su hijo Mario Fernando Bulacio, por su hermano Ramón Roberto Bulacio, por Pedro Eduardo Rodríguez y por Ángel Miguel Domínguez.

Mario Fernando Bulacio -quien a la fecha de los hechos tenía cinco años- relató cómo toda su familia fue detenida en plena calle por personal perteneciente a fuerzas de seguridad. Explicó que la familia iba en motocicleta y fueron abordados por hombres que se desplazaban en un vehículo. Dijo también que su padre fue golpeado en la cabeza. Además manifestó que los llevaron a todos a la Jefatura de Policía, lugar del que los niños fueron retirados por su abuela, mientras sus padres permanecían detenidos. A partir de ese momento explicó que lo que sabe es especialmente lo que logró reconstruir con sus

Poder Judicial de la Nación

abuelas. Sobre su padre dijo que su abuela de manera permanente preguntaba por él y le respondían que no sabían nada, pero que no era cierto porque lo tenían en la cárcel, de ahí lo pasaban a Brigada, de ahí a la Escuelita de Famaillá, de ahí a la Jefatura de Policía. Que todo el tiempo lo estaban torturando y rotando. Precisó que su abuela le decía que cuando iba a preguntar siempre la atendía un señor Albornoz que le decía que su hijo estaba desaparecido. Agregó que su padre le contó que lo torturaban con picana, que le hacían simulacros de fusilamiento, que en la Escuelita de Famaillá lo hacían morder por perros. Dijo asimismo que cuando le preguntó a su padre quiénes le hacían eso, le respondió que los conocía a todos, nombró a Albornoz, a Sánchez, a Chaile, a Hidalgo. En cuanto a su madre, señaló que ella fue presionada por Sánchez, quien la obligó a que viviera y formara pareja con él

Ramón Roberto Bulacio en el debate dijo que no vivía con su hermano, que supo de su detención en el 75, que fue secuestrado con su esposa e hijos en la vía pública, que su madre siempre hacía trámites para dar con su paradero, y que él lo visitó en la cárcel de Villa Urquiza, y en la cárcel de La Plata donde lo vio muy mal.

Pedro Eduardo Rodríguez en la audiencia dijo que a la fecha de los hechos vivía en el ex Ingenio San José, en la zona que llaman Los Corrales, junto a su padre y tres hermanos. Señaló asimismo que entre el 74 y el 75 sufrió tres secuestros; el 13 de octubre del 74, el 4 o 5 de enero del 75 y el 19 de abril del 75. Mencionó explícitamente que compartió cautiverio con Fernando Ceferino Bulacio en su primer y en su tercer secuestro. Sobre el primer secuestro dijo que encabezaban el operativo Albornoz, Hidalgo, Marcote, Sánchez, Carrizo, Bulacio, Vila, Lezcano, Lazarte, uno de los Tamagnini. En esa oportunidad precisó que fue llevado junto a su hermano Rubén Desiderio, y que levantaron a mucha gente de San José y Villa Carmela, entre los que recordó a Norma Natividad González y a Fernando Ceferino Bulacio. En cuanto al tercer secuestro, el del 19 de abril de 1975, dijo que fue llevado a la Jefatura de Policía, a la Escuelita de Famaillá, a la Jefatura de Policía de nuevo, y que luego judicializaron su detención. Sobre su cautiverio en la escuela de Famaillá precisó que allí le asignaron un número -aunque no recordó cuál- y que entre las personas que estaban allí había mujeres. Dijo además que cuando fue trasladado de la Jefatura de Policía a la Escuelita de Famaillá iban Irene y Norma González, Julia Villagra de Pulido, Margarita Barrera, Carmen Yapura, todas de San José.

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

De los varones iba Ceferino Bulacio, Antonio Romano, Juan Fote, Enrique y José Tomero, Claudio Lezcano, Daniel Molina, José Esteban Lazo, Carrizo. Ese grupo todo era de San José y todos fueron secuestrados el mismo día. Dijo que ese secuestro tuvo gran envergadura y que en el mismo actuaron Albornoz a la cabeza, Hidalgo, Tamagnini, Carrizo, Vila que era de la policía, Lezcano que era un cordobés, Bazán, Sánchez que era de la policía. Eran los que los torturaban cuando estaban en la Jefatura de Policía. Preciso que a Sánchez creía recordarlo como un hombre petiso, gordito, igual que Bazán, estimó que habrían tenido en ese momento unos treinta y pico de años, el declarante en ese momento aclaró tenía veinticinco años. Recordó que alguien llamado Lazarte andaba con ellos, era un gendarme, como otro rubio, de pelo colorado, al que le decían el porteño. El rubio tenía tonada aporteñada, Lazarte no tenía tonada distinta. Creían que eran de Gendarmería porque a veces los veían vestidos de verde. Lazarte era un hombre robusto, alto, igual que el rubio, que era un flaco alto. Aclaró que dos de sus secuestradores del 75 estuvieron prestando servicios en Villa Urquiza, Hidalgo que devino director del penal y Carrizo que se desempeñaba como su secretario. Dijo que cuando fue llevado a Villa Urquiza Lezcano, Vila, Chaile, Tamagnini iban allí para torturarlos en la noche, hasta que los presos comunes se quejaron de que no podían dormir de noche y los comenzaron a torturar de día. Agregó que finalmente en el 77 los trasladaron a Sierra Chica. Preciso que Bulacio había sido detenido junto a su esposa. También con relación a Fernando Ceferino Bulacio dijo que en la Escuelita de Famaillá lo colocaron en un aula donde estuvieron detenidos todos los de San José, que lo colocaron junto a Irene González. Agregó que encontrándose en ese lugar, con Bulacio los torturaron juntos, que la primera vez que fue torturado en la Escuelita de Famaillá es que lo fue con Bulacio, que los picanearon y los golpearon mientras les preguntaban dónde tenían las armas. Señaló además que en la Escuelita de Famaillá no pudo determinar quien conducía las sesiones de tortura porque estaban encapuchados, se cuidaban mucho de que nadie los viera.

Ángel Miguel Domínguez en la audiencia recordó que en 1975 tenía 27 años, que vivía en San José y que era dirigente sindical del sindicato de San José. Explicó que fue detenido muchas veces, pero que en particular recordaba cuando se lo llevaron el 13 de junio de 1975 porque se trató de un operativo conjunto en el que se llevaron a varias personas de la zona. En su caso precisó fue detenido en un terreno de su padre, donde vivía

Poder Judicial de la Nación

con sus padres y cuatro hermanos más. Indicó que primero lo llevaron a la Comisaría de San José, y que de allí fue trasladado a la Escuelita de Famaillá donde le asignaron un número, le vendaron los ojos y fue torturado con picana eléctrica y lo golpearon en repetidas oportunidades. Dijo que allí le preguntaban por sus compañeros. Sobre Bulacio dijo que lo conocía de toda la vida porque eran vecinos y que supo que él junto a su esposa también estuvieron secuestrados, aunque precisó no haber sabido adónde lo llevaron.

En este hecho con relación a los imputados que revistaban en la Policía de Tucumán no se hace lugar a la imputación por torturas porque del relato de la propia víctima resulta que los lugares en los que fue torturada son la Delegación de Policía Federal y la Escuela Diego de Rojas. Asimismo, se da el supuesto que respecto a ellos se aplica la exculpación por error de prohibición con relación a la privación ilegítima de la libertad por la que fueron acusados.

Felina Amalia Zárate (Caso 32)

Ha quedado acreditado que Felina Amalia Zárate fue secuestrada a fines de Enero de 1975 de su domicilio en el Ex Ingenio Lules donde vivía junto a sus hijos.

En la audiencia de debate declaró su hija Adriana Gladys Bulacio, contó que su mamá hoy tiene 83 años y está mal de salud por lo que no podrá comparecer a éste juicio. Recordó que en el año 75 vivían en el ingenio Lules con su madre y hermanos, María de las Mercedes Zárate, Marcos Bulacio, Claudio Bulacio y ella. Su mamá estaba separada en esa época. Su papá se llama Marcos Herminio Bulacio. Ella tenía 12 años al momento de los hechos. Su mama trabajaba en la quinta cosechando verdura y lavando ropa. Su hermana Mercedes se fue a Buenos Aires a trabajar en el año 75. Sobre el día del secuestro de su madre dijo que fue terrorífico. Fue en enero del 75, estaba con su mamá, pasada la medianoche estaban por acostarse y de repente se abrieron las puertas y ventanas de la casa y entró mucha gente armada, los llevaron a su mama, a su hermano mas chico, Claudio Osvaldo de 9 años y a ella. Dijo que vestían de verde, portaban muchas armas. Los llevaron en camiones, solo ellos tres, los llevaron a un lugar que no pudieron ver porque tenían vendados los ojos y las manos atadas. Los hicieron bajar del camión y los separaron, su mama para un lado y ella y su hermano por otro. Se quedaron ahí, en ese lugar que era un campo de concentración, en Famaillá, en la escuelita de Famaillá. Estuvieron tres

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

meses ahí, después no supieron nada más de su mamá. Estaban con su hermano en un cuarto los dos solos vendados los ojos y sentados en el piso. En esos tres meses no tuvieron contacto con su mamá, la escuchaban porque estaban en habitaciones contiguas y se la escuchaba gritar muchísimo. A los tres meses los liberan a ella y a su hermano. María Coronel, tía de su mamá, los fue a buscar de la escolita de Famaillá. Alguien se contactó con ella y le dijeron que era la única persona que los podía retirar de ese lugar. Sobre el trato que recibieron dijo que fue malísimo, pésimo, eran abusadores, intentaron abusar de ella, fueron agredidos, les decían cosas horribles, no podían verlos. Recuerda que luego vivieron en varias casas de familiares y conocidos hasta que los buscó su hermana Mercedes, con su mamá se encontraron después de 6 años. A los 14 años entró a trabajar en una casa en Adrogué, de una abogada, le comentó lo que les había pasado y ella los ayudó a averiguar y así pudieron saber que su mamá estaba en Devoto. Dijo que a su mamá la acusaban de que era jefa de subversivos. También dijo que tiene un tío desaparecido, Tomas Ángel Bulacio, hermano de su papa, desapareció en una fecha próxima a la de su mama. Recordó que su tía, María Coronel, vio a su mamá detenida en la escolita de Famaillá. Rosa del Carmen Córdoba, en oportunidad de su declaración en audiencia de debate en el marco de la causa “Villa Urquiza”, incorporado en ésta causa dijo que vio a Amalia Zárate en El Arresto, en la Jefatura. En igual sentido, la testigo Rosa Mercedes González también dijo que vio a Felina Amalia Zárate detenida en la Jefatura de Policía.

El nombre de Felina Amalia Zárate figura en un informe de inteligencia elaborado por el Servicio de informaciones Confidenciales bajo el número de orden 682 y dice “Detenida el 23 de febrero de 1975 por personal militar. Integrante del ERP. Libertad”.

Enrique Antonio Amaya (Caso 33), Santiago Domingo Masa (Caso 30) y Elba del Rosario Lescano (Caso 31)

Enrique Antonio Amaya

Enrique Antonio Amaya a la fecha de los hechos residía en Colonia 3 Monte Grande, Famaillá. Fue víctima de dos secuestros conforme él mismo lo relató en el debate ante el tribunal.

Poder Judicial de la Nación

El primer secuestro ocurrió el 9 de marzo de 1975 aproximadamente a las 10 de la mañana, mientras Enrique Antonio Amaya se encontraba en su domicilio en la localidad de Montegrande, Departamento Famaillá, en compañía de sus padres y su hermano Ramón Alfredo Amaya que en ese momento tenía 12 años. Llegó a la casa una patrulla militar e ingresaron violentamente varios militares uniformados, con cascos, portando armas, quienes revolvieron toda la casa, golpearon a Enrique Antonio Amaya y lo llevan hasta la finca de Ocampo ubicada en Sauce Huascho, lo vendaron y lo subieron a un camión trasladándolo a una base militar emplazada en la Laguna del Ingenio Fronterita en un sitio conocido como “El Tambo”. Permaneció en ese lugar aproximadamente 20 días para luego ser trasladado a la base militar que se encontraba en la localidad de Caspinchango, específicamente Chimenea Mota. En ambos lugares fue golpeado, torturado y escuchó los gritos de otras personas que se encontraban ahí.

Alrededor del 16 de abril de ese año fue trasladado al centro clandestino conocido como “La Escuelita” emplazado en la Escuela Diego de Rojas de la localidad de Famaillá donde compartió cautiverio con sus vecinos Luis Romero (a) “El Lacú”, Ramón Rito Medina, Feliciano Medina, Darío Megía, Luis “Pirucho” Megía; “Tutu” Megía, René Palavecino, una persona oriunda de Sauce Huascho de apellido Alderete, Pedro Pereyra de Barranca Colorada, Ángel Castellano, Esteban Valdez (a) “El Chivo”, Santiago Masa, un hombre de apellido Ávila de la zona de La Rinconada, y los hermanos Miguel y Luis Robledo.

Después de unos días lo llevan nuevamente a la base militar de Caspinchango en donde fue brutalmente torturado hasta dejarlo inconsciente y en ese estado fue abandonado a la orilla del río de Caspinchango aproximadamente el 28 de abril de ese año 1975. Al recuperar el conocimiento, regresó a su domicilio distante aproximadamente a 10 km. del lugar.

En cuanto a su segundo secuestro, ocurrió el 16 de mayo de 1975 aproximadamente a las 15 horas Enrique Antonio Amaya se encontraba en su domicilio en compañía de sus padres y de su hermano menor cuando ingresó a la vivienda un grupo de militares que lo golpearon y lo llevaron diciendo que era para averiguaciones. Lo subieron a un camión trasladándolo nuevamente a “El Tambo” de la base militar del Ingenio Fronterita donde fue torturado de diversas maneras, tanto física como psicológicamente, le preguntaban siempre

Poder Judicial de la Nación

lo mismo: dónde estaban las armas y el campamento. En los días siguientes fue trasladado al centro clandestino la Escuelita donde estuvo 9 días. Finalmente lo llevan a la Base Militar que estaba en la Comisaría de Famaillá donde estuvo en cautiverio 3 días aproximadamente y luego al centro clandestino que funcionaba en la Escuela Gral. Lavalle de Famaillá desde donde fue liberado en la tarde de ese mismo día, en junio de 1975.

Santiago Dionisio Masa y Elba del Rosario Lescano

El matrimonio formado por Santiago Dionisio Masa y Elba del Rosario Lescano residía en la Colonia de La Fronterita, Famaillá, provincia de Tucumán junto a su hijo, Ramón Dionisio, quien tenía un año y cuatro meses. A la fecha de los hechos se Elba del Rosario se encontraba embarazada.

El 7 de marzo de 1975 Santiago Dionisio Masa y Elba del Rosario Lescano se encontraban en su domicilio de la localidad de Famaillá junto a su hijo Ramón Dionisio. Ambos fueron secuestrados por un grupo de militares que llegaron en un unimog, en el que pusieron a Santiago Dionisio en la parte trasera. Conforme el propio Santiago Dionisio lo relató en el debate, su hijo quedó abandonado en la vivienda familiar y fue socorrido por los vecinos que oyeron sus llantos.

Santiago Dionisio contó que el fue llevado al centro clandestino conocido como la Escuelita emplazado en la Escuela Diego de Rojas de la localidad de Famaillá, donde compartió cautiverio con Enrique Amaya, Pedro Pablo Pereyra y Ángel Castellano. También indicó que antes de llevarlo a la Escuelita, lo tuvieron en La Laguna, en el ingenio La Fronterita. Si bien Elba del Rosario Lescano falleció antes del debate oral, pudo contarle a su marido y a su hijo –quien lo relató al tribunal- que durante su cautiverio en la Escuelita había sido torturada con picana eléctrica e interrogada acerca de si le preparaba comida a los guerrilleros. También le contó que pese a su estado de gravedad, había sido maltratada y nunca recibió atención médica.

Posteriormente fueron liberados Santiago Dionisio Masa junto a Fabián Rodríguez. Elba del Rosario Lescano, también fue liberada ese día en otro sitio. Elba Lescano sufrió severas consecuencias de las torturas recibidas, ya que posteriormente su hijo nació y murió el mismo día.

Poder Judicial de la Nación

Antonio Narciso Maciel (Caso 37)

Ha quedado acreditado en este debate que el día 11 de marzo de 1975 Antonio Narciso Maciel se encontraba en su domicilio de Colonia 3, Ingenio La Fronterita en compañía de su esposa y sus tres hijos. Entre las 6 y las 7 de la mañana irrumpió en el lugar derribando la puerta de una patada un grupo de sujetos que se movilizaban en un camión del Ejército y vestían uniformes de esa fuerza y de la Policía Federal. Antonio Narciso Maciel fue encapuchado e introducido en un camión junto a otros compañeros del ingenio, entre quienes estaban Justiniano Monasterio, Moreira, Vázquez, Ricardo Mercado y otros (ocho aproximadamente). Fue llevado junto a los demás a los pabellones donde el Ejército tenía una Base Militar dentro del predio del Ingenio La Fronterita, que funcionaba como Centro Clandestino de Detención y se lo conocía como “El Conventillo”. En ese lugar lo tuvieron cuatro o cinco horas en las que fue interrogado sobre los movimientos de los vecinos y de la gente que había en la zona de su residencia. Luego fue trasladado en un camión hacia la Comisaría de Famaillá y posteriormente, en el mismo camión, a la escuelita de Famaillá. Allí lo tuvieron catorce días tirado en el piso de una de las aulas junto a otras personas, fue maltratado, sometido a torturas e interrogado respecto a si sabía quiénes eran los que andaban en el cerro.

Conforme él mismo relató en la sala de audiencias, en una de esas sesiones, lo hicieron sentar y le expresaron que ellos (sus interrogadores) sabían que él era dirigente azucarero, dándole a entender que su secuestro habría sido ordenado por sus patrones, en referencia al entonces dueño del Ingenio La Fronterita Jorge Figueroa Romano Minetti y al entonces administrador Camilo Bergero. Después de catorce días, aproximadamente el 22 de marzo, Antonio Narciso Maciel fue trasladado junto a Andina Lizárraga, Manuel Saín y un tal Sequeira (que era de Tafi), a la Jefatura de Policía de Tucumán. Ese traslado estuvo a cargo de un grupo de aproximadamente cinco efectivos de la Policía Federal. Maciel relató en la audiencia que al llegar a la Jefatura sintió que las personas que estaban ahí nombraban a Albornoz y que, aludiendo al grupo de detenidos que estaba ingresando, decían “*mirá cómo traen a esa gente, después van a decir que es la policía provincial*”. Entre quienes se encontraban allí en su misma situación pudo reconocer a Hugo Andina Lizárraga, Héctor Marteau, Sosa Padilla, Sergio Eduardo Abril, tres hermanos de apellido

Poder Judicial de la Nación

Díaz (que eran de La Reducción) y Oscar Alfredo Ferreyra. También recordó que había un pasillo largo y dos baños, que había allí alrededor de cuarenta personas detenidas. En esas dependencias le fue informado que no tenía ninguna causa de detención y que se hallaba a disposición del PEN. También contó que su abogado era del Partido Radical y que apareció muerto después a la orilla de la ruta.

El 17 de abril de 1975 fue trasladado desde la Jefatura hacia la Unidad Penitenciaria de Villa Urquiza junto a las personas mencionadas precedentemente y fueron ubicados en el pabellón de los presos políticos, según su propio relato. Así consta en el Informe de Institutos Penales *“Ingreso fecha 17-Abril-1975 procedente de Brigada de Investigaciones por estar acusado de pertenecer Organización Montoneros”*. De Villa Urquiza fue trasladado el 24 de septiembre de 1975 a las 8 de la mañana a la Unidad 7 de Resistencia, Chaco, en un avión Hércules. Allí les realizaron una inspección médica para dejar asentado su estado de ingreso y fue interrogado recién cuando se produjo el golpe de Estado del 24 de marzo de 1976, momento en que el trato hacia a los internos en el penal se endureció de manera considerable. El 13 de junio de 1979 recuperó su libertad.

Durante la audiencia de debate declaró el hijo de Antonio Narciso Maciel, Walter Osvaldo Maciel, quien a la fecha de los hechos tenía alrededor de diez años y relató el momento del secuestro de manera coincidente con lo explicitado por su padre. Así, especificó que el día del hecho era un domingo, que estaba amaneciendo y que sintió que los perros ladraban más de lo normal. Golpearon la puerta, su padre abrió e inmediatamente un grupo de militares lo agarró y lo subió a un camión. Los militares también ingresaron a la casa y dieron vuelta todo, y como a los 20 minutos regresaron y volvieron a revisar toda la casa. Recordó que se llevaron a varios vecinos en ese mismo operativo. También mencionó que cuando lo liberaron a su padre en el año 1979 aproximadamente, volvió cambiado, vivía con miedo permanentemente y no se podía hablar con él porque contestaba mal; la gente les decía que dejaran que la cabeza se le acomodara pero nunca se recuperó, siempre quedó medio mal de la cabeza, con el trato, con sus reacciones, etc. Contó que en las gestiones para dar con el paradero de su padre estaba su madre, y luego su abuela, que ambas iban al Destacamento, a la Escuelita, y que a veces la querían detener a su madre por lo que empezó a ir su abuela sola. Aclaró que su

Poder Judicial de la Nación

padre aparece como soltero en las declaraciones porque no quería nombrar a su familia por temor a que fueran a buscarlos y detenerlos.

De manera coincidente con lo relatado por Maciel, declaró en la audiencia Ricardo Reynaldo Mercado, quien era primo y vecino de Maciel y fue secuestrado en el mismo operativo que aquel y llevados juntos primero a la base que funcionaba en el Fronterita, después a la comisaría de Famaillá y luego a la Escuelita Diego de Rojas. Después de cuarenta y cinco días de cautiverio, Mercado fue liberado, a diferencia de Maciel. Contó que además de Maciel, fueron secuestrados Juan Vázquez, Antonio Martel, Justo Monasterio y Moreira entre otros, eran nueve en total, todos vecinos de la Colonia 3, de La Fronterita. Juan Nicolás Vázquez es otro de los vecinos de la Colonia 3 que fue secuestrado en el mismo operativo que Maciel y narró en el debate las mismas circunstancias que describieron sus compañeros de cautiverio, especificó que en la base de la Fronterita les pegaron con mucha violencia y que en la Comisaría de Famaillá se le corrió la venda por lo que pudo reconocer que se encontraban en ese lugar y oyó que los captores decían, exhibiendo a los nueve que habían traído de Colonia 3,: *“miren, aquí están los extremistas de Famaillá”*. Contó que les sacaron fotos y que al llevarlos a la Escuelita de Famaillá, después de un cierto tiempo, le encargaron a él la realización de tareas de limpieza para lo cual le sacaban la venda. Fue entonces que pudo ver a Antonio Narciso Maciel e incluso lo limpió porque le habían hecho de todo, le sacó el pantalón y lo limpió de la cintura para abajo. También señaló que luego de unos días, Maciel ya no amaneció en la Escuelita.

Hilda Leticia Santucho (Caso 38)

El 12 de marzo de 1975 a las diez de la mañana, Hilda Leticia Santucho se encontraba en la ciudad de Famaillá esperando el ómnibus de la empresa “El Centauro”. En tales circunstancias fue interceptada por un cabo de la Policía de la Provincia llamado Catilo Guzmán y un agente de apellido Medina quienes le dijeron que los acompañara a la Comisaría situada frente a la plaza de Famaillá. En ese lugar la encerraron, le vendaron los ojos y la dejaron bajo la vigilancia de un guardia. La interrogaban casi todos los días dándole golpes por todo el cuerpo, lo que le provocó una crisis nerviosa incesante. Un día la presentaron ante el Comisario Almirón para que firmara unos papeles, a lo que siguieron

Poder Judicial de la Nación

días de interrogatorios continuos y golpes en todo el cuerpo, lo que le produjo múltiples quebraduras.

Una noche la sacaron de la comisaría, la subieron en la parte de atrás de una camioneta Ford doble cabina color celeste de la Municipalidad de Famaillá en la que iba de custodio el agente Medina y la llevaron al CCD conocido como “La Escuelita” emplazado en la Escuela Diego de Rojas de la localidad de Famaillá. Al llegar la sentaron en un banco de madera, donde había otras personas en las mismas circunstancias que ella y comenzaron a hacerle preguntas. Durante el interrogatorio dijo que el agente Medina la conocía, por lo que le ajustaron las vendas y la introdujeron en una pieza donde la golpearon reiteradamente. En este lugar escuchaba gritos desgarradores, era torturada en forma constante, la exhibían desnuda, le gatillaban con un arma de fuego en la cabeza. Uno de los custodios del lugar era apodado “Gitano” y era quien la llevaba al baño, le tiraban agua para higienizarla. Posteriormente fue trasladada a otro lugar donde le daban pastillas.

Al mismo tiempo el hermano de la víctima Luis Santucho realizó averiguaciones para dar con el paradero de Hilda. Así se contactó con los diputados Figueroa, María Luisa Díaz de Soria y el Senador Luna, de Lules, éstos se comunicaron con Adel Vilas y Roberto Heriberto Albornoz, quienes le comunicaron que su hermana Hilda estaba en el CCD “Escuelita” y que la tratarían de trasladar a la Jefatura de Policía o la Brigada de Investigaciones.

Posteriormente Hilda Santucho fue trasladada a la Brigada de Investigaciones donde la interrogaron nuevamente y le sacaron fotos. Desde allí fue liberada el día 18 de junio de 1975 en las inmediaciones de la localidad de Padilla, en el camino que va a Bella Vista.

La propia víctima, Hilda Leticia Santucho, declaró durante la audiencia que en el año 1975 vivía en San José de Buena Vista; que hasta julio del 75 estuvo en pareja con Víctor Clavero. Dijo que es hija de agricultores de Famaillá, que nunca militó en política. Que su madre fue una de las primeras en afiliarse al peronismo y empezó a inculcarle la doctrina peronista. Eso fue en el 71, tenía 19 años la declarante. Refirió que el 12 de marzo del 75 ya estaban los militares con su operativo; ella tenía un bebé en ese entonces. Contó que el día que se la llevaron estaba en Famaillá esperando el colectivo con su bebé en brazos y los bolsos; se acercó un policía y le dijo “Santucho la llama el oficial Almirón”,

Poder Judicial de la Nación

por lo que ella fue y cuando se dio cuenta ya estaba en la Comisaría de Famaillá con las manos atadas y los ojos vendados; cuando se le aflojó la venda de los ojos vio que era la camioneta de la municipalidad. De ahí la llevaron a la Escuelita Diego de Rojas; perdió noción del tiempo; escuchaba gritos. Allí empezó su calvario. Le preguntaban por qué sus padres no habían interpuesto un habeas corpus y ella contestaba que sus padres no conocían la ciudad, que eran agricultores analfabetos y que lo único que querían era encontrarla a la declarante. Recuerda que eso fue un 12 de marzo; que prefiere no hablar de lo que vivió en la Escuelita de Famaillá. Contó que a partir del 75 hicieron muchos allanamientos en su casa, les preguntaban por las armas, entraban, cavaban, no los dejaban vivir tranquilos a ella y sus vecinos; cree que es por portación de apellido, manifestó la testigo. Dijo que en su casa había libros porque sus hermanos estudiaban en la escuela técnica; lo que sí había eran machetes porque eran las herramientas de trabajo de los agricultores. Preciso que Víctor Clavero era su pareja y tenían un hijo Víctor Esteban; Víctor Clavero era alto, grandote, de buena presencia, era de La Pampa. Dijo que no le preguntaban por Clavero cuando estuvo detenida. Contó que fue torturada y violada en la escuelita de Famaillá; la torturaban con los ojos vendados. De noche la sacaban y las llevaban a distintos lugares, recuerda que una vez la arrodillaron en ladrillos molidos; después las volvían a llevar a la escuelita. Refirió que luego estuvo en la Brigada de Investigaciones; que ahí le sacaron fotos estando detenida. La liberaron un 18 de junio, se encontró de pronto con su hermano Orlando, éste la abrazó; no sabe si alguien le había avisado a su hermano o qué. Recuerda que su hermano la llevó a comprarle ropa porque no quería que sus padres la vieran en el estado en el que se encontraba. La liberaron en Famaillá, en una calle cerca de Campo de Herrera. Preciso que su hermano hizo gestiones para dar con su paradero; que prefiere no hablar de su hermano, que ya falleció. Respecto a Clavero contó que éste era peronista y cuando a ella la secuestraron, él ya había desaparecido. Que él trabajaba en negro en la municipalidad. Refirió que en la escuelita trató de ubicarse pero no pudo hacerlo, siempre que va a la escuelita trata de hacer el recorrido de cuando estuvo detenida pero no puede recordarlo, no se ubica. En cuanto a las condiciones de detención, dijo que les daban comida muy fea, polenta sin sal; que no se podía conversar, ella estaba en su mundo, había gente a su alrededor pero ella se mantuvo muda por temor a que le pegaran más. Recuerda que escuchaba un código que siempre

Poder Judicial de la Nación

decían entre ellos los captores: “QSL, QSL, QSL”. Recuerda que el agente Guzmán, que estaba cuando la secuestraron, estaba con otro de apellido Medina. Preciso que Clavero tenía 42 años en junio del 74. Dijo que imperaba el temor en la zona en la que vivían en aquel entonces. Que en Famaillá, Caspinchango y Santa Lucía, el 80 % de la gente fue víctima de estas torturas porque ahí en esa zona tenía el centro de operaciones el ejército.

A fs. 83/84vta. de la causa caratulada “Santucho Hilda Leticia s/ privación ilegítima de la libertad, torturas y lesiones”, Expte. N° 401.417/06; obra la declaración de Orlando Héctor SANTUCHO, la que fuera oportunamente incorporada por su lectura en audiencia. En aquella ocasión (el 5/4/2010) el testigo declaró, respecto de los hechos de los que fuera víctima su hermana Hilda Leticia, que la secuestraron en marzo del 75 y la liberaron entre octubre y diciembre de ese mismo año. En esos tiempos el dicente se encontraba haciendo el servicio militar en Catamarca y cuando le dieron la baja volvió a su casa, eso fue entre el 15 y el 20 de abril de 1975 en San José de Buena Vista, Famaillá. Allí se enteró por su familia que a su hermana Leticia la habían llevado policías a la Escuela General Lavalle, donde funcionaba la Comisaría, frente a la plaza de Famaillá. También se enteró que el concubino de Leticia, Víctor Clavero, alias “El Capitán Puma” estaba desaparecido, habían perdido contacto con él. Contó en aquella oportunidad que le habían aconsejado desde la Secretaría de la Juventud del Partido Peronista, que no fuera él a averiguar por su hermana Leticia, porque era peligroso ya que a él también podían “chuparlo” dada su actividad política por el Peronismo y demás, lo asociaban –los de inteligencia militar- con su cuñado Víctor Clavero, quien militaba en la Juventud Peronista de la Tercera Zona. En ese marco es que el dicente se abstuvo de presentarse en la Comisaría o cualquier otra institución militar para preguntar por su hermana. Contó que a través de su hermano más chico, Luis Santucho, quien viajaba a San Miguel de Tucumán, comenzó la búsqueda junto con gente del Partido. El Comisario Almirón le negaba toda información sobre Leticia. El policía Medina, les había contado que a Leticia la habían llevado a la Comisaría. De los comentarios y los dichos de la gente sospechaba la familia del dicente que a Leticia la tenían en la Escuela Diego de Rojas. Hasta ese momento buscaban en las Comisarías de Famaillá, en la Brigada y en la Jefatura de Policía. A veces iba su madre a averiguar, otras, los compañeros de política de Leticia; las respuestas eran negativas y los hizo perder mucho tiempo porque les prometían averiguar y cuando concurrían no sabían nada. Ante la

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

sospecha de que su hermana Leticia podría estar en la Escuela Diego de Rojas, cambiaron la orientación de la búsqueda y encararon hacia los militares, refirió el testigo. Deciden desde el Partido que había que presionar a los militares acusándolos del secuestro de su hermana y de que habían usado encubiertamente a los policías para el secuestro. En la Legislatura encararon al Diputado Figueroa y al Senador Luna, de Lules. Ellos se comprometieron a hacer algo como hablar a la gente que estaba dirigiendo el Operativo Independencia; también presionaron a la Diputada María Luisa Díaz de Soria, contó. Pasó el tiempo y los legisladores nombrados les decían que no se hicieran problemas que la vida de su hermana Leticia ya estaba garantizada pero que había problemas con la averiguación de sus antecedentes. Continuó diciendo en su declaración que ellos se comunicaban directamente con el General Adel Vilas; le decían que tratarían de que llevaran a Leticia a la Jefatura o a la Brigada de Investigaciones; que el “Tuerto” Albornoz les comunicó al Diputado Figueroa y al Senador Luna, que él la tenía ubicada en la Escuela Diego de Rojas y la pediría para la Brigada. De la Brigada de Avenida Sarmiento la llevaron hasta cerca de Famaillá, donde fue liberada. Agregó seguidamente que todas las averiguaciones eran muy lentas porque tenían que esperar a los políticos, a veces largo tiempo hasta que salieran de su sesión o de las reuniones del Partido. Que a través de los agentes Medina y Guzmán, el Comisario Almirón citó a Leticia al establecimiento policial; no sabe bien cuánto tiempo la tuvieron ahí en la Comisaría. Dijo que no sabe quiénes llevaron a Leticia hacia la Escuelita Diego de Rojas, sólo sabe que intervino en su traslado un vehículo de la Municipalidad de Famaillá, una camioneta Ford doble cabina, color celeste, nueva. Agregó que quien estaba a cargo de la Intendencia de Famaillá era Carlos Santamarina. Luego dijo que volvió a ver a su hermana entre los meses de octubre y diciembre del 75; no puede precisar la fecha exacta porque el dicente viajaba continuamente dentro de la provincia haciendo trabajos de plomería ya que era el único sostén de su casa. Dijo que su hermana Leticia enseñaba inglés ad-honorem en el Colegio Mercedes del Carmen Pacheco de Famaillá en el año 74; era amiga de la madre superiora; estudió también dactilografía en las Academias Pitman de la localidad de Glew, Provincia de Buenos Aires; fue secretaria de la receptoría de Rentas de la ciudad de Famaillá; realizaba actividades comunitarias y sociales ya que era la rezadora del campo en los velorios; colocaba inyecciones y conseguía leche para los chicos y también remedios, a través del Partido y de FOSIAT. Tenía una actividad intensa su

Poder Judicial de la Nación

hermana antes del secuestro, relató el testigo. A partir de la liberación su hermana quedó “quebrada” psíquica y anímicamente, en un estado de total depresión. Jamás volvió a agarrar una máquina de escribir, ni tampoco habla el inglés; es una mujer nula en cuanto a su espíritu de superación; quedó destruída y no tiene iniciativa ni voluntad para nada. Que actualmente su hermana no reconoce bien lo que le pasó, hasta niega la realidad, el porqué la llevaron, creyendo que fue algo superficial y que no le pasó a ella; que la portación de apellido, en relación al Comandante del ERP Mario Roberto Santucho y el vínculo estrecho con el “Capitán Puma”, los ponía bajo sospecha de estar vinculados al Movimiento Subversivo; culminando así su testimonio.-

Reinaldo Ernesto De Santi (Caso 39), Miguel Eduardo Martínez (Caso 34), Luis Roberto Soto (Caso 45), Mario Alberto Mustafá (Caso 35) y Pablo Liistro (Caso 36)

Reinaldo Ernesto De Santi

El 12 de marzo de 1975 en circunstancias en que Reinaldo Ernesto De Santi se encontraba en su domicilio sito en calle Belgrano n° 1.432 de la localidad de Lules junto a su madre Rosa Argentina Villareal, se detuvo frente de dicha vivienda un camión del Ejército del cual descendieron aproximadamente ocho militares armados, entre los cuales estaba el Teniente Pelagatti. Inmediatamente, tras ser identificado, los incursores lo llevaron detenido trasladándolo al CCD conocido como “La Escuelita”, que funcionaba en la Escuela Diego de Rojas de Famaillá.

Al llegar al mencionado centro clandestino, atado y vendado, fue obligado a bajar del camión mediante golpes de puño. Durante el tiempo que duró su detención en el lugar fue interrogado mediante todo tipo de torturas, siendo picaneado en todo el cuerpo y sometido a simulacros de fusilamiento. Compartió cautiverio con Pablo Liistro, Roberto Soto, Miguel Palavecino, Miguel Martínez, “Tutu” Megía, “Pila” Sánchez, Mario Mustafá y Mario de Simone.

Después de transcurridos dos meses de cautiverio, De Santi fue trasladado junto a otros detenidos de Lules al CCD Jefatura de Policía donde permaneció al menos un mes, para después ser conducido al Penal de Villa Urquiza, el 6 de mayo de 1975. Luego de

Poder Judicial de la Nación

transcurrido un mes fue trasladado al Penal de Rawson, más tarde a Villa Devoto y finalmente al Penal de Chaco, siendo liberado bajo el régimen de libertad vigilada después del mundial de fútbol de 1978.

Miguel Eduardo Martínez

El 9 de marzo de 1975 Miguel Eduardo Martínez se encontraba en su domicilio de la ciudad de Lules. En horas de la noche cuatro vehículos del Ejército rodearon dicha vivienda, descendiendo varios efectivos quienes tras requisar la casa secuestraron a Miguel Eduardo Martínez y a su padre del mismo nombre. Después de vendarlos y maniatarlos los subieron a un vehículo que continuó deteniéndose en otras viviendas de la zona y secuestrando gente, entre ellos al padre de Pablo Liistro y al padre de Roberto Soto. Posteriormente el vehículo se dirigió a la cancha del club Mercedes donde se realizaría un partido de fútbol. Al llegar los militares nombraron a Mario De Simone, Miguel Palavecino, Mario Palavecino, Roberto Soto, Luis Navarro, Pablo Liistro y Mario Mustafá llevándose secuestrados a algunos de ellos. Desde allí todos los detenidos fueron conducidos a la Base Militar que funcionaba en el Ex Ingenio Lules.

A la 1 de la madrugada de ese día liberaron a Miguel Martínez hijo y padre y a los padres de Liistro y Soto en la ruta 38 tras advertirles que no se sacaran las vendas y ordenándoles que el lunes siguiente se presentaran en la comisaría de Lules. Ese lunes al dirigirse a la Comisaría de Lules Miguel Eduardo Martínez fue interrogado por un coronel de cabello blanco quien le dijo que sus documentos estaban en la Comisaría de Famaillá, donde a su vez le dijeron que debía presentarse al día siguiente en la Base del Ex Ingenio Lules. El 11 de marzo de 1975 se presentó en la Base y el mismo coronel de cabello blanco le entregó los documentos. Cuando ya estaba a varias cuadras de la base militar fue interceptado por dos camionetas con soldados quienes lo arrojaron al piso, le vendaron los ojos, lo maniataron y lo llevaron a la Base del Ex Ingenio Lules y posteriormente a la al CCD “Escuelita” en la localidad de Famaillá. En el trayecto pudo escuchar que secuestraron a dos hermanos de apellido Navarro y a dos mujeres.

Al llegar a la Escuelita de Famaillá Martínez fue alojado en un aula con los hermanos Navarro, donde también estaban los hermanos Aranda. En una ocasión lo sacaron al patio y pudo ver una persona irreconocible, que no tenía ni uñas ni ojos, con

Poder Judicial de la Nación

parte del cuerpo quemado, se trataba de “Pepe” Bulacio. También pudo ver a Mario Mustafá y Pablo Liistro.

Luego de aproximadamente 40 días de cautiverio en Famaillá fue trasladado a Leyes Especiales en el CCD de Jefatura de Policía donde le informaron que tenía una causa penal, que si firmaba los papeles lo legalizaban, que de otra manera lo devolverían a Famaillá. Es así como le iniciaron una causa en la que se imputaba también a Pablo Liistro, Oscar Chávez y Mario Mustafá. Al ser llevados al Juzgado Federal denunciaron que estaban bajo amenaza, que fueron torturados y que se encontraban bajo esas condiciones desde hacía cuarenta días. No obstante ello, fueron llevados nuevamente al CCD de Jefatura de Policía alojándolos en un lugar llamado “Arresto” donde estaban en mejores condiciones de detención. Allí compartió cautiverio con Mario De Simone, “Coco” De Santi, Miguel Palavecino y Luis Navarro quienes le manifestaron que también habían estado detenidos en Famaillá.

Luego, todos fueron trasladados a la unidad penitenciaria de Villa Urquiza, compartiendo cautiverio con “Pancho” Viecho, Rava, tres hermanos de apellido Díaz oriundos de La Reducción, los cordobeses Llorent, Marcó y Vázquez, Yapura, Madueño, Padilla y “el Turquito” Díaz de San Pablo, los hermanos Chocobar de Río Seco, el “Gringo” Ponce, Carlos Báez, Cabrera y “el Negro” Jiménez de Bella Vista. Después de estar un mes en el lugar, Martínez fue trasladado a un penal en la Provincia de Chaco, para ser transferido luego al penal de Rawson y finalmente al de La Plata, desde donde recuperó su libertad en el mes de septiembre de 1979.

Luis Roberto Soto

El 21 de marzo de 1975 Luis Roberto Soto tomó conocimiento que el ejército había ido a buscarlo a la casa de su suegra Josefa Amaya, en la localidad de Lules. Al no encontrarlo los incursores habían efectuado un disparo en el lugar y habían dejado el mensaje de que se apersonara en la Base Militar del Ex Ingenio Lules. Al presentarse allí fue detenido por unos soldados que le vendaron los ojos y lo dejaron junto a un árbol con otras personas en su misma situación, entre los que estaba el “Pila” Sánchez, también oriundo de Lules. Tres horas después subieron a todo el grupo a una camioneta trasladándolos al CCD “Escuelita” de la localidad de Famaillá. Al llegar lo alojaron en una

Poder Judicial de la Nación

habitación donde había otras personas en su misma situación. En algunas oportunidades escuchó los nombres de las personas que sacaban de allí, tal es el caso de Reinaldo De Santi, Miguel Megía (a) “Tutú”, Pablo Liistro, Mario Mustafá, Oscar Chávez, Miguel Eduardo Martínez, Mario De Simone, Miguel Palavecino, Alfredo Navarro, a los hermanos Aranda, un anciano al que le decían “Juanito”, quien tenía un almacén en el paraje “Las Tipas” de Lules. También escuchó el grito de mujeres y tomó conocimiento que en el lugar estaba detenida Rosa Córdoba.

Pasados 21 días desde su secuestro fue trasladado a la Brigada de Investigaciones donde le informaron que se encontraba a disposición del Poder Ejecutivo Nacional por lo cual después de una semana lo trasladaron a la unidad penitenciaria de Villa Urquiza donde fue alojado en el pabellón de los presos políticos junto a José, Juan y Miguel Díaz Reinaldo De Santi, Miguel Megía, Pablo Liistro, Mario Mustafá, Oscar Chávez, Miguel Eduardo Martínez, Mario De Simone, Miguel Palavecino, Alfredo Navarro, Cajal, Miguel Haynes, entre otros. Luego de tres meses fue conducido al Penal de Chaco donde estuvo cuatro años. Luego fue llevado al penal de La Plata donde permaneció 7 meses más y desde donde fue puesto en libertad vigilada con posterioridad.

Mario Alberto Mustafá

El 9 de marzo de 1975 efectivos del Ejército realizaron un allanamiento en el domicilio de Mario Alberto Mustafá sito en la localidad de Lules. Al no encontrarse éste dejaron el recado de que todos los miembros de la familia que tuvieran más de 18 años debían presentarse en la Escuelita de Villa del Carmen. Cuando Mario Alberto Mustafá se apersonó en la mencionada escuela fue detenido con la acusación de ser guerrillero. Luego fue trasladado a la Base militar ubicada en el Ex Ingenio Lules y desde allí a la Escuelita de Famaillá y luego a Villa Urquiza, al penal de Rawson y a la Unidad 9 de La Plata, desde donde fue puesto en libertad vigilada en el mes de noviembre de 1979.

Pablo Liistro

El día 9 de marzo de 1975 el ejército irrumpió en el domicilio de Pablo Liistro sito en la localidad de Lules. Al no encontrarlo y tras requisar el domicilio le dejaron el mensaje de que debía presentarse el día siguiente en la Base militar emplazada en el ex

Poder Judicial de la Nación

Ingenio Lules. Una vez allí fue detenido para luego ser trasladado al CCD “Escuelita” en la localidad de Famaillá. Más tarde fue llevado a Jefatura de Policía y al Penal de Villa Urquiza entre otras instituciones penitenciarias, hasta su liberación.

En un documento de inteligencia elaborado por la DIPBA se registran datos sobre la detención de la víctima a disposición del PEN.

Por otra parte, en un informe militar se hace constar el ingreso de Liistro y las demás víctimas a disposición del PEN con fecha 6 de mayo de 1975.

El testigo víctima Reynaldo Ernesto De Santi, declaró en audiencia que en 1975 trabajaba en la fábrica de Misky, desde el año 71 trabajaba allí, antes había estado en Arcor en Córdoba, aprendiendo para cuando se instalara Misky. Trabajó allí hasta que lo detuvieron, tenía 25 años. Nunca se imaginó que sería detenido porque no tenía militancia política aunque tenía familiares gremialistas, un primo de FOTIA, un hermano que era secretario general de Municipales de Lules, su padre también era dirigente sindical. Su detención se produjo el 12 de marzo del 75. Cuando lo detuvieron estaba en su casa con su hermano, preparándose para salir al trabajo. Ya sabía por un vecino que militares habían andado preguntando por él, pero no sabía por qué. Lo detuvieron así en su casa preparándose para partir a la fábrica. Vivía en el Barrio Villa Nueva de Lules al 1400, aunque hoy la numeración es 854. Ahí nació y se crió. Ese día unas 12 o 15 personas llegaron a su casa y preguntaron por él. Eran soldados, militares; lo rodearon, le hicieron tirarse cuerpo a tierra. Le vendaron los ojos, le ataron las manos para atrás y lo subieron a un camión, lo llevaron con destino a Famaillá, supone por la ruta, a la orilla está lo que hoy es Arcor y en esa época era Misky y al pasar por allí sintió el olor a caramelo. Después de llevárselo ingresaron a su casa, se lo contaron cuando regresó. Mientras estuvo detenido falleció su madre después de una larga dolencia, porque le hizo mal lo que le había pasado al declarante. Cuando estuvo en Chaco se enteró. Lo suben vendado y atado al camión que estaba lleno de soldados y también de personas en su misma condición. Al salir en libertad se enteró que estuvo detenido en la escuela. Uno de sus hermanos hizo las diligencias en Casa de Gobierno en Buenos Aires y su hermano le contó que estuvo allí. En la Escuela estaba todo vestido de blanco porque en la fábrica a la que estaba por ir se vestían así. Allí le sacaron el cinto, algunas pertenencias, dinero, esas cosas. Refiere que oyó que hubo varias personas en las aulas, donde él estaba, cuando pedían que los llevaran al baño los

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

hacían formar fila, con una mano en el hombro del compañero. Con el tiempo volvió a la Escuelita pero no pudo reconocer nada porque había estado todo el tiempo vendado. En la escuelita fue sometido a preguntas, le preguntaban si porqué llevaba mercadería en la noche y él les explicaba que trabajaba de 6 a 10 y de 14 a 18 horas, que no tenía tiempo de hacer otra cosa, que vivía para el trabajo. Allí pasaron frío y muchas cosas feas, lo picanearon tres veces, de la punta de los pies a la cabeza, la última vez que lo hicieron se descompuso y le tiraron un poco de agua. Fue injusto lo que le sucedió porque tuvo familia gremialista pero él no lo fue. Al descomponerse no recibió atención médica alguna. Casi no comían, les daban una manzana o un pucherito pasado un día, no tenía para comer ni un pedazo de pan. Recuerda que había compañeros a los que inducían a que se hicieran cargo de cosas que no habían hecho, como hicieron con él cuando lo acusaban de llevar a la noche mercadería, supone que lo hacían para tener más excusas para llevarlo a la cárcel. Recuerda tonadas como porteñas entre los captores. En la escuelita recuerda a Martínez, de Simone, Soto, Palavecino, Chávez, Mario Mustafá. Supo que ellos también estuvieron en la escuelita porque sentía cuando los hacían hablar. Los hacían llorar, hacían como un pelotón de fusilamiento para hacerlos sentir mal. Recuerda también a Pablo Liistro, él fue el que le aconsejó que se hiciera cargo de lo que lo acusaban. Casi todos los del barrio fueron secuestrados y detenidos en el transcurso de un mes. Refiere que estuvo detenido alrededor de un mes y medio, tirado en el piso y pasando frío sin que nadie le pasara un abrigo. De la escuelita lo llevaron a Leyes Especiales en la Brigada. Allí estuvo con otra gente, era otro nivel de vida, se solidarizaron con ellos porque les dieron para que se afeitaran; ahí estaban muchos de los que había visto en la escuelita, Martínez, Mustafá. Allí le hicieron firmar un papel con una pistola en la sien, pero no supo qué había firmado. Su familia interpuso un habeas corpus en procura de datos. En leyes Especiales estuvo como un mes y de allí los trasladaron a Villa Urquiza. Recuerda que su familia hizo otras gestiones para dar con su paradero, anduvieron por la escuelita y por otros lugares pero nadie les decía nada. De Villa Urquiza lo llevaron a Rawson, donde estuvo dos o tres meses. De allí lo trasladaron a Devoto. Inicialmente de Rawson iban a Devoto pero la avioneta empezó a levantar humo y debieron aterrizar en aeroparque, por eso lo dejaron en Devoto y de Devoto finalmente lo llevaron a Chaco. Finalmente recuperó su libertad en el año 1978, después del mundial. Su hermano le contó que tenía ya la libertad tres meses

Poder Judicial de la Nación

antes de que se efectivizara. Salió en libertad en noviembre del 78. Dijo que luego de eso intentó volver a trabajar a la fábrica de Misky, habló con alguien que le dijo “A la primera vacante que haya te llamo para trabajar”, pero nunca lo llamó, nunca lo ayudaron en nada. en ese tiempo se estaba haciendo La Papelera, trabajaba 12 horas todos los días, tres años hasta que se terminó la obra, volvió a pedir que lo tomaran y le dijeron que habían pasado más de tres años que era el plazo para volver a tomarlo. Un hermano suyo que era dirigente de Lules le consiguió trabajo en la Municipalidad; quedó en planta permanente de la Municipalidad y está próximo a jubilarse actualmente. Sobre su declaración en mayo de 2010, dijo que nunca volvió a ver la causa.

Por su parte, la víctima Miguel Eduardo Martínez, testificó en audiencia que estuvo detenido en la escuelita de Famaillá entre 30 y 40 días. Lo detuvieron el 11/03/75. Contó que su detención se produjo en su casa el domingo 9 de marzo; estaban sus padres y otros vecinos y lo llevaron al Ingenio Lules donde había una base militar. Los tuvieron allí hasta las 12 de la noche. Luego los cargaron a José Soto, al padre de Pablo Liistro, al declarante y a su padre. Los subieron a un camión y los dejaron en el camino, cerca de San Miguel de Tucumán. Les dijeron que se sacaran las vendas y que podían irse. Ahí les retienen sus documentos y les dicen que los retiren el lunes de la Comisaría de Lules, pero cuando fue no los tenían ahí. Él había salido sorteado para hacer el servicio militar, tenía el apto y debía presentarse ese miércoles para irse al Chaco. Fue de nuevo al Ingenio Lules a buscar su documento y le dijeron que vaya el martes a la comisaría de Famaillá pero ahí también le dijeron que no estaban y le dicen que vaya de nuevo al Ingenio Lules a retirarlo; finalmente le entregan allí su documento y el de su padre y cerca de la base militar, a unos 100 metros, donde está la vía del ferrocarril, un militar le dice “Ahí están tus documentos, espero que en el servicio militar te portes bien”. Cruza la vía en bicicleta ya volviendo con los documentos y venían unos camiones y unas camionetas, se bajaron, lo hicieron tirar al suelo al declarante, lo revisaron entero y lo subieron a un camión y volvieron al Ingenio Lules; le ataron las manos, le vendaron los ojos, oyó que decían que lo pedían de Famaillá. Cuando lo detuvieron en su domicilio en la primera detención ingresaron a su casa y dieron vuelta todo, cavaron, andaban en dos camiones del ejército y dos camionetas, iban con ropa verde. Su padre se llamaba Julio Miguel Martínez y le decían “Olla de fierro”. Contó que luego de capturarlos a su padre y a él fueron a la casa de Mario Mustafá y de ahí se

Poder Judicial de la Nación

dirigieron al Club Mercedes donde detuvieron a varios muchachos en la cancha, capaz que se equivoca por el paso del tiempo pero los detenidos en ingenio Lules eran Soto, Carlos Navarro, Pila Sánchez, Juan Sotelo; oyó sus nombres, por eso lo sabe; Miguel Palavecino también estaba. Con muchos de ellos estuvo en Famaillá y luego en Jefatura en distintas tandas, indicó. En la primera detención no le exhibieron orden judicial ni decreto del PEN. En la base del ingenio Lules estaban los escritorios de una finca del ingenio Lules; había unos árboles de troncos muy grandes; allí los ubicaron en uno de esos árboles, ahí estaban todos los que había traído desde el Club Mercedes, estaban con los ojos vendados y atados. Esa misma noche cuando los soltaron ahí les dijeron que se soltaran las vendas y las ataduras. Allí en el ex Ingenio Lules al declarante casi no le preguntaron nada, a su padre sí le preguntaban cosas y le pegaban con un machete; el declarante les pedía que no le pegaran más; en realidad a quien buscaban era a su padre, refirió. Recuerda que tanto a Alfredo Liistro como a Miguel Martínez y al propio declarante, los subieron en el ex ingenio y los soltaron en la ruta. Refirió que fue liberado pero ese mismo martes los volvieron a detener. Que en la comisaría de Lules cuando fue por los documentos cree que hablo con el comisario, se llamaba Guillermo Juárez, era un hombre alto, tenía un lejano parentesco con su padre. Le dijo que no volviera más a ese lugar y que no nombrara su parentesco. En su segunda detención fue a la base del ex ingenio Lules y de allí lo llevaron a la escolita de Famaillá. Primero no sabía que estaba ahí pero con el tiempo se fueron dando cuenta porque eran de la zona y porque ponían una radio que era de ahí de Famaillá. De la base salió solo, de ahí fueron a la casa de Carlos y Luis Navarro y cuando lo llevaban al dicente y preguntaron por la casa de los Navarro, la madre les dijo que no habían vuelto de su trabajo, que estaban en la construcción de la fábrica que luego sería Arcor. Le preguntaron si conocía a los Navarro, les dijo que sí, que eran del barrio. A otros que iban llegando les preguntaban lo mismo. En la escolita los alojaban en aulas, al declarante nunca lo tuvieron en un solo lugar, estuvo con jóvenes del barrio, en las distintas aulas en las que estuvo estaban Miguel Palavecino, Soto, Juanito Isas que tenía un almacén en Lules y lo acusaban de vender mercadería en el monte y otra gente. En otra aula estuvo con otros muchachos. También estaban Carlos y Luis Navarro y otra gente cuyos nombres no recuerda. En uno de esos grados había una chica que lloraba un montón que se llamaba Ángela Ruiz, lo recuerda de cuando la llamaban para sacarla. Le llamó la atención porque

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

era de La Reducción, de la parte del ingenio viejo y porque lloraba mucho. Era una persona muy joven, el declarante tenía 20 años, estima que la mujer tenía algunos años menos. Conoció a Miguel Ángel Mejía que estuvo en uno de los grados, lo conocía como “Tutú”. En las sesiones de tortura le hacían preguntas. Recordó un sindicato que formó con varios jóvenes que funcionaba en su casa, le preguntaban de ese sindicato. Le preguntaban si iba al monte pero eso nada que ver, refiere. Hay un recorte de diario donde está con Liistro, Mustafá y Chávez, eran los 4, le hacen una causa por tenencia de explosivos, banderas, era una causa totalmente armada. Los mandaron al juzgado federal acompañados con la policía de la provincia, esto es posterior a la escuelita, dijo. Volviendo a la escuelita, allí no recuerda bien si lo hicieron firmar algo, si recuerda que una vez le sacaron la venda para mostrarle a una persona que estaba en una chapa que era de apellido Bulacio que aparentemente estaba muerto, parecía quemado con ácido, pero hacía como 15 días que estaba con los ojos vendados, le resultaba muy difícil ver bien. Dijo que conocía a esa persona de antes, era Pepe Bulacio, pudo reconocerlo. Ese hombre era como encargado en la parte donde trabajaba el declarante. Le mostraron para que diga si lo conocía y él les dijo que sí lo conocía, de su trabajo en la municipalidad. Después le mostraron unas fotos que les habían sacado comiendo un sándwich con Pepe Bulacio y Pablo Liistro. La higiene no existía en la escuelita de Famaillá, nunca se había cambiado de ropa, ni bañado ni afeitado, recordó. Cuando los trasladaron a jefatura de leyes especiales, alguien decía “uy estos animales de dónde los traen con ese olor”. En la escuelita no recibió atención médica. No pudo identificar a sus captores salvo a uno que iba de tarde que le decían “El indio” que tenía acento tucumano a diferencia de los otros que tenían acento porteño o rosarino. Conoció a los Aranda, dos muchachos que detuvieron en un casamiento. Estando en Villa Urquiza supo que los habían matado. En la escuelita estuvo detenido unos 30 a 40 días. Fue llevado a jefatura, a leyes especiales, junto con Mustafá, Chávez y Liistro, con los que le formaron causa. Los cuatro fueron al juzgado federal. Allí los recibió un fiscal, estaban sin vendas, les leen la causa que tenían. Esa persona se presentó, alguien robusto pero no recuerda su nombre y función, cree que era fiscal, aclaró el testigo. Allí se entera que a los 4 les habían armado una causa. Lo trasladaron al juzgado en un camión. Le mostraron a esa persona las lesiones que tenían y el estado en el que estaban. A la causa primero se las mostraron en jefatura, apenas le corrieron las vendas para que firmaran, les dijeron que

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

tenían dos opciones, o firmaban o los entregaban a los federales. Ahí firmó algo, en eso que firmó, entre lo que le leyeron, figuraba lo que ellos habían declarado sobre tratos y estado en el que estaban. Esa persona verificó las quemaduras y lesiones, pero allí no lo atendió ningún médico. En jefatura el que les dio la opción de firmar o ser entregados a la federal cree que es el “Tuerto” Albornoz, que tenía algún vínculo familiar con Rafael De Santis, el de la FOTIA, pero no lo asegura bien. Agrega que le aconsejó que firmara porque así irían a la cárcel. Del juzgado volvieron a leyes especiales, estuvieron una horitas y luego pasaron unos 10 o 15 días en arresto y de allí lo llevaron a Villa Urquiza. En el arresto había presos políticos y presos comunes. Allí dormían con frazadas, les daban comida que provenía de la cárcel. En el arresto si pudo asearse. En la escuelita todo se manejaba por oído porque estaban vendados. El “Indio”, sin preguntarle nada lo agarraba a patadas. No veían nada, era imposible identificarlos. Cuando sale en libertad al tiempo comienza a trabajar en montaje en la papelera y cuando la fábrica empieza a trabajar comienza él a trabajar y allí un muchacho lo saluda y le pregunta si se acordaba de él, era un muchacho de apellido Rodríguez, le dijo que lo recordaba de haberlo visto cuando había salido en el diario. Le dijo que a él también lo habían detenido una o dos veces pero que no había ido a la cárcel, lo menciona porque unos días atrás lo vio por la calle, vive en un barrio en Lules, lo menciona porque él lo reconoció.

Por su parte la víctima Luis Roberto Soto dijo en audiencia que en el 75 tenía más o menos 23 años, era pintor, trabajaba con su padre; vivía en Lules, Barrio Villa Nueva. Dijo que en su familia fueron detenidos sus dos hermanos, que fue un camión del ejército, eso fue a principios de marzo; fue una sola vez; que su padre se llamaba José Soto y su hermano Clementino Soto. Que le contaron algunas cosas de todo lo que sucedió. Dijo que entre las cosas que recuerda puede decir que le pegaron, que lo vendaban. Que él jugaba a la pelota en Lules, y el 21 de marzo volvió del trabajo, justo ese día no se quería quedar a hacer horas extras porque trabajaba a la noche, y nunca pensó lo que le iba a suceder. Llegaron los del ejército, preguntaron por él, que ya no estaba porque a las seis y media ya se había ido a trabajar a la farmacia. Que en el domicilio estaba su suegra cuando llegó el comando, que directamente entraron, no mostraron nada, su papá estaba alcoholizado, tomaba vino y así lo llevaron, le pegaron un culatazo al hermano. Que su cuñado lo fue a buscar, le daban hasta las ocho para presentarse en el ingenio Lules, se presentó y fue a ver

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

para qué lo buscaban, fue solo; le pidieron el documento, le dijeron que espere un rato, estuvo dos o tres horas. Dijo que sabía que había una base en el ingenio de Lules, se acuerda por las cosas viejas que quedaron del ingenio, recuerda que había otras personas, Juan Carlos Sánchez, que estaba vendado pero que por la voz ya lo conocía, pudieron hablar, habían más. Dijo que eran soldados los que estaban. Después vieron que lo levantaron y lo subieron en una camioneta. Estaba vendado y atado, lo trasladaban a Arcor, que reconoció por las luces, le dijeron vamos a Famaillá. Que cuando llegaron empezaron a meterle trompadas, golpes. Lo ingresan a la escuelita, le empiezan a hacer preguntas, dijo que no conocía el monte, le pusieron la picana, él decía que no tenía nada que ver. Dijo que después lo tiraron en un aula y lo tuvieron 21 días, estaban otros muchachos, recuerda a Juanito, De Santis, los nombraban. Que después se enteró que estaban los hermanos Aranda, no los vio, los escuchó porque estaba vendado, él preguntaba quiénes eran, eran de San Pablo. Que cuando los llevan a la Brigada de Investigaciones se enteró lo que pasó. Después ya no supo de los otros muchachos. Dijo que conoció a Miguel Ángel Mejía, que estuvo en la escuelita de Famaillá; también a Mario Mustafá, que era vecino; a Navarro, Palavecino, Chávez, Martínez, Acevedo, Ferreyra. Que a Martínez le decían “Bombucha”. Que en la escuelita no le daban nada de comer, de vez en cuando algunos huesos como guiso; no los llevaban al baño, los vendaban y los tiraban, se hacían las necesidades encima y además les pegaban. Aclara que no supo qué fuerzas de seguridad hubo en la escuelita, dijo que creía que era el ejército, tenían tonada porteña los torturadores; entre ellos no se decían apodos. Que no sabe si hubo mujeres embarazadas. Que llegaron a entender que él no tenía nada que ver. A su señora no le decían adónde estaba. Recuerda que fue a la escuelita con cinco o seis muchachos más. Ahí le informaron que estaba a disposición del PEN. Que no se presentaron con ninguna orden, lo vendaron y nada más. También contó que en la Brigada había presos comunes y otros presos, no estaba vendado; a él lo dejaron en el sector de Leyes Especiales, ahí los vendaron, le sacaban la venda y lo hacían firmar. Después se comunicaron con la familia. No sabe si le abrieron alguna causa penal. No pudo hablar con ningún abogado. Estuvo en la brigada entre 10 y 15 días y lo pasaron a la cárcel de Villa Urquiza y fue trasladado con varios que no recuerda el nombre. Recuerda que tuvo contacto con su familia en la Brigada. Que en villa Urquiza ya había visitas, estuvo cuatro o cinco meses ahí. Después lo trasladaron al Chaco adonde estuvo cuatro

Poder Judicial de la Nación

años, después a La Plata y después le comunican en el año 80 que le daban la libertad vigilada, se tenía que presentar todos los sábados y estaba vigilado permanentemente. Aclara que detuvieron a su padre y dos hermanos. Que cree que sabían que era su hermano, por eso lo torturaban. Hizo el servicio militar en el año 75. Refirió que comenzó a trabajar en la fábrica Misky en el 72. Que estaba en Buenos Aires y se vino, tenía en ese momento 20 años, se quedó y se casó. Que no tenía actividad sindical, ni política, tenía doble turno en la fábrica. Sabe que a otros trabajadores de esa fábrica los detuvieron pero los largaron. No tenía afiliación política, indicó. Que no sabe si sus vecinos tenían militancia, porque no vivía mucho acá. Sabía del PRT pero no entendía nada porque no estaba en eso. Que formó su familia y ya era conocido en Lules, nadie podía creer lo que le pasaba.-

La víctima Mario Alberto Mustafa declaró que en el año 75 tenía 21 años, estudiaba en la zona de San Rafael en la escuela agrotécnica, en las vacaciones encontró trabajo en la zona de Lules, que ya no funciona más. Que vivía en Lules, en el Barrio Boca del Tigre, que vivía ahí con una abuela y una tía, su abuela Manuela de Mustafá y Dora Mercedes Mustafá. Que fue detenido el 9 de marzo del 75, fue el ejército a la casa, él no estaba y dejaron dicho que se tenía que presentar, luego fue acompañado por su tía y quedó ahí. Dijo que no presentaron nada, que todo fue verbal. Que había una base en Lules, lo llevaron ahí, a su tía le dijeron que lo iban a llevar a Famaillá y que ahí lo iban a largar. Vieron el documento, estuvo en la base un rato y después lo llevaron a Famaillá; su tortura fue en Famaillá. Que supone que lo estaban llevando ahí porque habló con otra gente y por eso se enteró. Dijo que había otras personas, que no pudo conversar con ellos. Fue llevado a la escolita de Famaillá, supone por el ruido del motor del colectivo que pasaba por ahí cerca, por eso suponía que estaba en Famaillá, por la zona, escuchaba vehículos que pasaban y propaganda, nombraban “Famaillá”. Dijo que lo tuvieron en una aula supuestamente, parado toda la noche contra la pared, después lo pasaron a otro lugar y después interrogatorios y torturas, le preguntaban qué hacía él, si reclutaba gente, contestaba que no sabía, que no tenía idea de nada, le metían picana, le daban golpes de puño; lo sacaban una vez por día, escuchó que había gente pero no sabe decir quiénes eran, no se acuerda en estos momentos quiénes eran. Dijo en cuanto a las condiciones, que estaban tirados en el piso, de vez en cuando les echaban agua, le daban el pan en la boca, en ese momento no prestó atención a detalles. Que no conoció a Aranda. Que supo que

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

había otras personas de Lules detenidas, que después lo llevaron a Jefatura, a Villa Urquiza, que recuerda a Martínez, Soto, De Santis, y que a Miguel Ángel Mejía lo conoce pero ahí no lo reconoció. Contó que de Famaillá lo llevan a jefatura, vendado, lo pusieron en una oficina y ahí estaban armando una causa supuestamente porque escuchaba lo que habían encontrado en su casa, en otro momento lo llaman a firmar la supuesta declaración que había prestado ahí y se negó porque no declaró eso que decía ahí, se la leyeron, un oficial le dijo que lo mismo iba a firmar porque sino lo iban a seguir torturando. Como no estaba en condiciones de volver a lo mismo, firmó. Estaba mal física y anímicamente, no sabe si era producto de la picana que sentía cosas en el cuerpo, no estaba en buenas condiciones para continuar con los golpes por eso firmó. Después lo llevaron al juzgado, andaba con otros en el camión y los pusieron en el calabozo, volvieron a ir y les tomaron declaraciones, no recuerda personal militar o de la policía, cree que si se presentó un funcionario, no recuerda bien. Después volvieron a jefatura adonde estuvo un mes aproximadamente y los pasaron a Villa Urquiza; ya había tenido contacto con su familia en Villa Urquiza; su familia hizo gestiones, preguntaban en los centros, en Famaillá, cree que presentaron un habeas corpus, pero no tuvieron ningún resultado. Después lo trasladaron a Rawson donde estuvo 4 años y luego lo trasladaron a La Plata adonde estuvo 3 meses y le dieron la libertad vigilada. No recuerda haber tenido entrevista con autoridad judicial alguna. Recuerda que se tenía que presentar en la Comisaría de la zona cada cuatro días por la libertad vigilada; que eso duró tres meses más o menos hasta el '80. Recuerda que no se llevaron nada de su casa. Dijo que recuerda haber negado ser abastecedor de los guerrilleros en ese momento. Que no tiene conocimiento de la actividad de los guerrilleros.

El testigo Humberto Antonio Rava declaró en la audiencia y dijo que el golpe del 24 de marzo del 76 tiene su origen mucho antes. Relató que cuando sobreviene su detención, él tenía una abuela muy enferma, intercambiaban puntos comunes que sirvieran para la lucha universitaria, etc. Así fue que salió a una reunión el 18 de marzo del 75 del hospital que está en el centro, cuando llega conduciendo el auto por la avenida Mitre y dobla hasta Suipacha, ve unas personas sin identificación, con autos comunes y mucho armamento, lo quisieron parar a él, no le exhibieron ninguna orden de detención, lo llevaron a un lugar en donde lo interrogaron. Refiere que las personas que descienden del auto eran más de seis, estaban a cara descubierta, con armas grandes tipo escopeta, todos

Poder Judicial de la Nación

estaban muy nerviosos y sin ninguna explicación empezaron a pegarle. Dijo que él había tenido un episodio en la tecnológica con anterioridad, cuando era candidato a presidente del Centro de Estudiantes por su facultad y un día apareció un grupo de personas que intentaron llevarlo pero los profesores y alumnos lo impidieron. Por eso cuando después ocurre lo de la Av. Mitre, se asustó. Lo llevaron a un lugar, lo ataron, lo interrogaron, no sabe qué lugar era, alguna dependencia de la policía federal o de la Brigada de Investigaciones; recuerda que le preguntaban nombres, compañeros de militancia y si tenían armas. Lo torturaron con golpes y corriente eléctrica. Después lo llevaron a lo que él cree que fue la Brigada de Investigaciones; aclara que se encontraba sin ropa ni zapatos. Después de estar unos días ahí lo pasaron a una especie de alcaldía que estaba sobre calle Santa Fe. Recuerda que ahí llegaban personas que habían pasado por la escuelita de Famaillá y que estaban en peor estado que él. Desde la brigada hasta la alcaldía demoraron 15 minutos. Dijo también que su madre estuvo un año detenida en el Buen Pastor y luego nueve años exiliada en Méjico; su madre no tenía participación ni militancia política, sí era muy católica y tenía vocación social. Su padre se llamaba Segundo Rava y su madre Sara Elena González Figueroa. El sanatorio de donde salía era el Modelo que está en la 25 de Mayo y Corrientes. Recuerda que su abuela murió y cuando la madre del declarante estaba lista para ir al velorio no la dejaron salir. A su madre la secuestraron cerca del 18 de marzo, fue en la época en que falleció su abuela, acotó; y luego agrega que a su madre la vuelve a ver en la cárcel de Villa Urquiza en donde estuvieron todos, después lo llevan a Rawson. Dijo que él estuvo en un lugar que era como una casa, después lo llevaron a lo que cree que era la jefatura, en donde lo tiraron al piso y al principio no había más gente pero después llegaron un montón de personas, estaban ahí tirados todos. Dijo que él estaba todo morado, el cuerpo roto, se le había reventado un tímpano por los golpes que le habían propinado. A su madre la ve nuevamente cuando van a declarar a tribunales ante Martínez. Dijo que ella estaba muy triste pese a que era muy fuerte. Respecto a su cautiverio en Méjico dijo que trabajó en la Universidad, a donde entró por examen. Cuenta que el operativo en el que los llevan a declarar fue realmente exagerado, la declaración se la toma una Sra., ni el juez estaba, recuerda. Después de la declaración volvió a Villa Urquiza y de ahí lo trasladaron a Chaco. El único abogado que recuerda es Pisarello. A su madre la secuestraron del sanatorio donde cuidaba a su abuela, le pegaron, le pusieron una pistola en la cabeza, le

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

preguntaban por el declarante; estaba Alborno en el operativo y su madre le preguntó por qué le hacían esto a ella. Agrega sobre su madre que la llevaron al “Buen Pastor” con otras detenidas políticas; esto lo supo después, ahí estuvo prácticamente un año, con la Sra. Reynaga y la Sra. Locascio. En cuanto a su padre dijo que no lo vio más; que estuvo en todos los trámites referidos a la liberación de su madre. Recuerda haber estado en el Chaco, en Rawson, en Caseros, en La Plata; en la época del mundial juntaron a unos presos políticos y les dijeron que avisaran a sus familiares que si había líos tenían una lista de 500 detenidos que iban a matar. De la tecnológica secuestraron a la profesora Jiménez, a Vargas Aignasse, licenciado en física, Rondoletto, Melmajer Diego, que era un rubio de ojos azules hijo de un prestigioso médico de Bs. As. y estudiaba aquí porque se había casado; también a Valdez, Centurión y a muchos otros que son 18 y que constan en una placa que está expuesta en la sede de la tecnológica; que la mayor proporción de alumnos desaparecidos la tiene la tecnológica, ya que era una facultad de poco gente y fue muy golpeada. Recuerda que recuperó su libertad el 19 de julio de 1983. Su madre vuelve de Méjico los primeros meses del 84.

El testigo aclara que el 25 de marzo del 75 ya estaba detenido; que en el año 77 lo condenan por la causa de Roncedo; estuvieron a disposición del PEN, después de la condena siguieron a disposición del PEN. Dijo que a él lo condenan por tenencia de arma de guerra, que de la causa surge claro que las armas no estaban ahí. Aclara que su abogado defensor era el Dr. Pisarello y que entre la visita del Dr. Pisarello y la condena del 77 no vio a ningún defensor, pese a que sí aparece un abogado designado en la causa, pero eso era en los papeles ya que al declarante nunca lo visitó. Recuerda que la condena era a 22 años y después la bajan a 12 años por una petición que hace el declarante.

Cabe aquí traer a colación los dichos del testigo Roberto Jorge Liacoplo, quien en su oportunidad contó que muchos de los que llevaron en esa época habían sido compañeros de escuela, Mario de Simone, De Santis, Nelson Pereyra, Carlos Espeche, Pepe Bulacio; y que después de esos hechos nunca más tuvo contacto con ellos. Preciso que algunos fueron llevados después a la cárcel de Sierra Chica. Que después de la liberación sufrieron la discriminación, nadie les llevaba trabajo, eran los parias de la sociedad, además los seguían las fuerzas armadas porque a donde iban les decían que había andado el ejército

Poder Judicial de la Nación

preguntando por ellos, incluso iban a las casas de las compañeras de trabajo de su madre. Que muchos de los que estuvieron detenidos no querían hablar.

Por su parte, la testigo Maria Asunción Listro declaró que tiene un hermano que fue detenido el 14 de marzo y que conoce a los hermanos Liacoplo desde chicos. La madre de ellos era secretaria en la escuela a la que la declarante asistía. Un día ella le fue a llevar verduras y doña Rosita le dijo que lo habían llevado al “Lali” y no sabía a dónde. Vivía en Lules la declarante y los Liacoplo también, contó. Dijo que un día, hace como 5 años, Liacoplo llegó a la casa de la declarante con su hija abogada y se lo veía muy mal, como avejentado. Respecto al secuestro de su hermano dijo que el 14 de marzo del 75 lo llevaron; estaban comiendo y llegaron camiones del ejército y lo sacaron; a su padre le pegaron con un instrumento en el estómago. Una hermana de la declarante se estaba bañando en un baño precario con manguera y los soldados la veían y querían que salga desnuda. Les preguntaban quién era el extremista de todos ellos. Le apuntaron con una pistola y a un hermano lo llevaron a patadas, se llamaba Alfredo, ya falleció, lo llevaron al Ingenio Lules. Al otro hermano lo llevaron también al Ingenio Lules y después a la escuelita de Famaillá, estuvieron como un mes sin saber de su hermano. Supieron por un novio de su hermana que era policía o gendarme, que a su hermano lo llevaron después a la jefatura de policía. Dijo que a los 5 días lo pudieron ver en jefatura de policía, después lo llevaron a Villa Urquiza en donde estuvo como 3 meses y después lo llevaron a Trelew. La madre de la declarante fue a verlo a Trelew 2 o 3 veces nomás durante todo el tiempo que estuvo. Recuerda que la ropa de su hermano estaba llena de caca dura, la ropa le dieron en jefatura porque le llevaron para que se cambie. También les contó que lo metían en unos tachos de agua y que se le explotaban los pulmones; también lo picanearon en los ojos y en todos partes, tenía agujeros en las orejas. Murió hace 11 años de leucemia. Lo liberaron luego. Cuenta que cuando lo visitaba en la jefatura no los dejaban hablar tranquilos y siempre los vigilaban; que una vez que fueron los soldados a su casa ella pudo ver por la ventana que escarbaban en unas macetas y luego pudo ver que lo que hacían era enterrar balas, unas balas grandes. En la base del Ingenio Lules los llevaron a sus hermanos al principio.

También el testigo Mario Humberto De Simone hizo referencia a los hechos al declarar en la audiencia que ese día él estaba en la calle en hora de descanso porque

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

trabajaba en la administración pública y se acercaron unas personas y lo llevaron; estaban en pleno centro de Lules. Refirió que estas personas estaban vestidas de civil y lo llevaron a una estación de servicio que estaba al costado de la ruta y le vendaron los ojos, luego lo llevaron a la escuelita de Famaillá. Dijo que también lo llevaron a De Santi y a otros muchachos más. Supo que era la escuelita de Famaillá por la música que se escuchaba del otro lado, música tipo publicidad. Relató que cuando llegó ahí lo tiraron en el piso, había otras personas y a veces podían tener una mínima comunicación, se decían los nombres, era toda gente de la zona. Escuchó a De Santi, Soto, Escapa, Víctor Martínez, Miguel Ángel Mejía, Miguel Ángel Palavecino. Manifestó asimismo que a los Liacoplo los conocía de Lules porque eran del barrio, y que cuando salió de la escuelita el dicente, se enteró que también habían estado detenidos los Liacoplo. Sobre la escuelita dijo que las condiciones eran malas, no había comida, agua, estaban atados, sin higiene. Le preguntaban si conocía a alguien de montoneros o ERP, estuvo allí 30 días aproximadamente, el 13 de marzo de 1975 lo secuestraron. Después lo llevaron en grupo a la Jefatura de Policía, vendados. En Jefatura les sacaron las vendas a todos. Allí estuvo 15 o 20 días y de ahí los llevaron a la cárcel de Villa Urquiza junto con las personas que nombró anteriormente; Mustafá, Liistro, Sánchez. Cree que no todos fueron a Villa Urquiza ya que otros fueron trasladados a otros penales de otros lugares del país. Contó que él estuvo poco tiempo en Villa Urquiza; después lo llevaron a otra cárcel en Resistencia, donde estuvo 3 años y 7 meses, y luego lo llevan a La Plata, en donde estuvo 1 año y algunos meses; lo largaron en el 80. Destacó que siempre estuvo sin causa, sin proceso y sin defensor. Después estuvo casi un año y medio con libertad vigilada, tenía que presentarse día por medio en la comisaría a firmar un libro y había un oficial vigilándolo siempre. Su familia hizo gestiones para dar con él antes de que fuera a jefatura; ahí en jefatura sí pudo ver a su familia. Dijo que cuando estaba en Resistencia le comunicaron que estaba a disposición del PEN. No recuerda la fecha del decreto 1238 ni que le fuera exhibido. A la Brigada de Investigaciones lo llevan desde la escuelita, allí en la Brigada le sacan la venda, lo vigilaba personal policial. El traslado de la Brigada a Villa Urquiza fue en camiones celulares.

Poder Judicial de la Nación

Miguel Ángel Robledo (Caso 40), Luis Antonio Robledo (Caso 41) y Marcos Domingo Palavecino (Caso 42)

El 13 de marzo de 1975 los hermanos Miguel Ángel y Luis Antonio Robledo se encontraban en su domicilio familiar de la localidad de Montegrande, Departamento Famaillá. Aproximadamente a las 13 horas se hizo presente en el lugar un vehículo del Ejército del cual descendieron varios efectivos de esa fuerza que procedieron a secuestrar a los hermanos Robledo. Ambos fueron obligados a subir a ese camión, en cuyo interior ya se encontraba, en idéntica situación, un vecino de nombre Feliciano Medina. Los detenidos fueron posteriormente trasladados a una base militar emplazada en la administración de la Citrícola San Miguel, donde pasaron la noche siendo objeto de brutales torturas. Al día siguiente, aproximadamente a las 21 horas los tres fueron trasladados al CCD conocido como “La Escuelita”, emplazado en la Escuela Diego de Rojas, de la localidad de Famaillá, junto a Marcos Domingo Palavecino, Ramón Rito Medina, Majín Romero, Luis Paz, Manuel Muñoz, Darío Megía, Miguel Ángel Megía y Luis Romero. En la “Escuelita de Famaillá” fueron torturados todos, con diversos métodos, como picana eléctrica y golpizas.

En la madrugada del 13 de abril de 1975, Miguel Ángel y Luis Antonio Robledo fueron puestos en libertad junto a aproximadamente doce cautivos más. Marcos Domingo Palavecino fue liberado junto con Muñoz, que era de Montegrande, más un muchacho de Lules y otro de San Pablo.

El testigo víctima Miguel Ángel Robledo dijo en la audiencia que en el año 75 tenía 17 años y trabajaba en una empresa de limón, en San Miguel, vivía en Colonia 8, Monte Grande, cerca de Famaillá, a unos 8 kilómetros, en la casa familiar con sus padres. Refiere que en el 75 fue detenido, el 13 de marzo, de su domicilio; estaba con su madre Josefa Emilia Molina y su hermano Luis Antonio. Lo detuvo el ejército argentino, contó; unos 15 soldados vestidos con uniforme del Ejército fueron a su casa y preguntaron por Luis Antonio y Miguel Ángel Robledo, los subieron a un camión, le dijeron a su madre que se los llevaban para hacer unas averiguaciones. En el camión ya estaba un muchacho vecino, Medina, los llevaron a la base militar que estaba en la Empresa San Miguel, en la administración de la empresa. Allí había muchos militares. Lo tuvieron en un cuarto. En esa base militar le vendaron los ojos y les ataron las manos para atrás, le pegaron y le

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

preguntaron si estaba metido en el ERP. Eso fue en un lugar en el que había más gente, unas 10 o 15 personas de la zona de Monte Grande; estaban, entre otros, Rosa Nieto, Medina, Domingo Palavecino, que vivía cerca de la administración y de la base militar. Dijo que a Rito Medina lo conocía y lo oyó en la Escuela de Famaillá, lo reconoció por la voz cuando le pegaban. En la base militar estuvo unos dos días y su hermano estuvo todo el tiempo con él, los trasladaron juntos a la escuela de Famaillá, en un Unimog. En el traslado seguía con los ojos vendados. Supo que había llegado a la Escuela de Famaillá porque los muchachos lo comentaban. En la Escuelita los dejaron en una especie de habitación, no sabe en qué parte. Allí fue interrogado y torturado en varias oportunidades. Lo picanearon en los testículos, el pene, la boca, les pegaban en el estómago, le preguntaban si conocía a la gente que estaba en el monte. Sobre Palavecino dijo que también estaba en la escuela, lo sabe porque lo reconocía por su voz cuando hablaba. También estaban Miguel Ángel Megía, le decían “Chuchú”, y Luis Romero. En la escuelita estuvo cautivo hasta el 14 de abril del 76. Allí cada dos o tres días les desataban las manos para comer, pero ni sabían lo que comían porque estaban con los ojos vendados y como comían cada dos o tres días, se tenían que comer todo. Solo le sacaron la venda en la escuelita para sacarle una foto. Recuerda que los militares estaban con los rostros cubiertos; los que interrogaban no eran los mismos que los que custodiaban. Dijo que no sabe que en la escuela haya habido mujeres o niños. Allí le hicieron firmar un papel, no sabía leer bien en esa época, le mostraron un papel y le dijeron que firmara porque era la libertad y sin saber lo que era el dicente firmó. Un día a la oración les anunciaron que iban a liberarlos. A unos 7 u 8 compañeros les dijeron que iban a sacarlos esa noche. Los hicieron colocar las manos en la cinta de una ametralladora, les dijeron que los iban a largar y que el que se diera vuelta lo iban a quemar a tiros. Al sacarse las vendas veían muy poco después de haber estado vendados tanto tiempo; iba con su hermano pero después se separaron por varias horas. Contó que su madre y su padre los buscaron desesperadamente, que nunca recibieron noticias. Recuerda que en Monte Grande hubo varias personas que pasaron por lo mismo, entre ellos José Manuel Muñoz, Rito Medina, Domingo Palavecino, Matías Romero.

Por su parte, el otro testigo víctima de este hecho, Luis Antonio Robledo contó que en el 75 vivía en Monte Grande con sus padres y sus hermanos. Dijo que es hermano de

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Miguel Ángel Robledo. Que el 13 de marzo del 75 fue secuestrado de su domicilio en Monte Grande, estaba con su hermano en su casa poniendo la mesa para comer y llegaron como 10 soldados y preguntaron por él y su hermano. Los llevaron a la base de la administración vieja de San Miguel que estaba como a un kilómetro de su casa y los tuvieron allí dos días. En la base fue torturado e interrogado, estuvo con los ojos vendados, las manos atadas atrás, le preguntaban si conocían a los guerrilleros que andaban en el monte. Había otras personas pero no veía a nadie porque estaba con los ojos vendados. Pasados dos días lo llevaron a la escuelita de Famaillá en un camión junto a otras personas. Allí los torturaban todos los días, los picaneaban, los metían en un tacho con agua hedionda, contó. En la escuelita había 6 o 7 compañeros de trabajo, Miguel Ángel Megía, Darío Megía, Francisco Megía, Feliciano Medina, Luis Romero, Rito Medina. Recuerda que a Rito Medina lo oía hablar cerca de donde él estaba, y pasado un tiempo ya no lo oyó más, lo llevaron a un hospital donde murió. Dijo que en la escuelita sólo había varones; que en el grado en donde estaba el declarante había 6 o 7 personas más. En la escuelita estuvo hasta el 13 o 14 de abril. Su liberación se produce una madrugada, a la 1 o 2 de la mañana, cuando los sacaron a los que estaban por salir, los hicieron tocar un arma y les dijeron que a los que se dieran vuelta los iban a matar; le quitaron vendas y ataduras. Refiere que en la Escuelita le hicieron firmar algo pero no sabe qué; que allí le tomaron una fotografía en los últimos días. Refiere que cuando los buscaron de su casa no exhibieron orden judicial alguna, los llevaron de prepo, nunca les dijeron que podían llamar a un abogado ni nada semejante, finalizó el testigo.

Otro testigo víctima de este hecho, Marcos Domingo Palavecino, en oportunidad de prestar declaración ante la fiscalía de instrucción el día 22 de junio del 2009 (fs. 24 del expediente caratulado “Robledo Miguel Ángel S/su denuncia” N° 401717/08) relató que cuando los militares llegaron a Monte Grande, al canchón, se hallaba de vacaciones. Para la época vivía en Monte Grande, era tractorista de la empresa San Miguel y tenía alrededor de 40 años. Cuando regresó, el 13 de Marzo de 1975 junto a su señora, le dijeron que su hijo, Marcos René Palavecino, había sido detenido por los militares que se hallaban apostados allí, bajo las órdenes de un Mayor de apellido Blanco. Fue hasta el lugar, donde los militares habían tomado toda la administración y lo dejaron pasar hasta su casa. Antes lo interrogaban sobre sus vinculaciones con la guerrilla. De allí lo llevaron a la

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

administración de San Miguel, donde lo ataron y vendaron los ojos. Allí mismo estaban varios de sus compañeros en su misma situación. Entre otros estaban Manuel Muñoz, Rito Medina, Feliciano Medina y se acuerda de la voz de los hermanos Robledo, Lucho y Miguel. En ese mismo lugar todos eran sometidos a patadas y trompadas por parte de los militares. Una hora después lo subieron a un camión unimog junto a otras personas, entre ellas el hijo, a quien finalmente hicieron bajar. Los llevaron a todos a la Escuela Diego de Rojas, en Famaillá. En ese lugar lo tenían tirado en el piso. Lo sacaban de tarde a interrogarlo; no le dejaban explicar su situación. Era golpeado a golpes de puño y patadas. Alrededor de 9 días después de haber ingresado en ese lugar lo sometieron a picana eléctrica, en las sienes, sintiendo que se le salían los ojos de la cara. Mientras lo interrogaban alguien escribía a máquina, por lo que intuye que le tomaban la declaración. Estaba sentado con muchas otras personas a quienes no pudo reconocer por las condiciones en que se hallaba, vendado y con las manos atadas. Lo humillaban constantemente; por ejemplo para ir al baño los sacaban del grupo, los hacían poner en fila y les decían que era un tren y se reían de ellos. Allí estuvo aproximadamente un mes y varios días. Le quedó un profundo temor por lo que tuvo que pasar. Su esposa andaba preguntando por él en todos lados. Fue liberado alrededor de la una de la madrugada. Lo sacaron junto con otras 3 personas, Manuel Muñoz, de Monte Grande; una persona de Lules y otra de San Pablo. Luego los bajaron a él y a Muñoz y les quitaron las vendas, aunque le dejaron las manos atadas. Salieron corriendo y luego volvió a su casa. Dijo que el Mayor Blanco era quien estaba a cargo de la base, y había otro Mayor a quien le decían Espineta; rotaban entre ellos.

El testigo Rogelio Benjamin Pedro dijo que en la década del 70 vivía en Tres Almacenes, que queda a unos 4 kilómetros de Famaillá. Recuerda que un 20 de abril a las 10 de la noche una patrulla militar en una camioneta paró frente a la casa de su padre en la que vivía junto a sus hijos, uno de 2 años y otro de 3 meses. Llegaron a la puerta y les tiraron la puerta abajo. Entraron con armas en alto, ingresaron a la pieza de su padre, luego a la pieza donde estaba el declarante con su esposa y sus hijos. Le preguntaban con insultos dónde tenía las armas, le decían “subversivo hijo de puta”; le pegaban trompadas. A su hermana la agarraron de los pelos y la arrojaron contra la pared. Revisaron toda la casa, tiraron y rompieron toda la mercadería. Después le vendaron los ojos; lo subieron al

Poder Judicial de la Nación

camión y le ataron las manos, lo arrojaron como una bolsa, lo llevaron a la laguna de La Fronterita, al tambo de la Fronterita, en ese sitio había una base de los militares. Ese lugar estaba a 200 metros del ingenio La Fronterita. Lo metían en un tacho de agua, le pedían que contara dónde estaban los subversivos, lo sumergieron 5 o 6 veces, luego lo estaquearon, pedía agua pero le dieron sal. Se puso mal. Lo tuvieron allí unos dos o tres días pasando hambre y frío. Luego lo llevaron a la Escuelita. Aclaró que Tres Almacenes queda cerca de La Fronterita. Supo que estaba en la Escuelita porque oía los avisos de las casas de negocios de Famaillá. A Famaillá lo trasladaron solo. Dijo que no sabe si había otras personas detenidas. En la escuela lo pusieron en una pieza donde había otra gente, lo tiraron como una bolsa de papa ahí. No se podía ni hablar, ni siquiera quejarse porque venían y le pegaban una patada en las costillas. En Famaillá le preguntaban por Rivadeneira, por Miguel Rodríguez pero él no los conocía. Un día le quebraron la nariz de un culatazo, recuerda. Contó que en la nariz tiene una herida de más de 30 años. Lo acusaban de subversivo, cuando el trabajó toda su vida; se jubiló hace poquito, después de 40 años de trabajo. En una oportunidad le sacaron la venda para reconocer a detenidos; pudo reconocer a Peralta, a Enrique Amaya, a Castellano. Luego lo tiraron en un camino vecinal y lo dejaron ahí. Un señor se arrimó pero el declarante no decía nada, luego le dio su nombre, le dijo que conocía a su padre. Lo agarró, le cortó las vendas y le dijo que se fuera en una dirección determinada, escondiéndose y llegaría a su casa. A los dos kilómetros llegó a su casa, su madre lloraba. Tenía la cara verde. Esa noche no durmió en la casa, a los 50 metros de la casa acopiaban leña, allí durmió dos días porque tenía miedo que mataran a su familia si volvían. Necesitó 60 días para recuperarse, para que le bajarán los morados. Después trabajó en la caña, en el limón, no tenían por qué acusarlo de subversivo y arruinarle la vida así. A su hermana también la llevaron. Su padre trabajaba en el Ingenio La Fronterita.

A su turno el testigo Antonio Luis Romero relató que en 1975 vivía en Monte Grande, Famaillá. En 2010 denunció haber sido víctima de un secuestro. Estaba en casa de su hermano y se quedó hasta la medianoche, cuando pasaron soldados con tanques. Al día siguiente, el 1 de marzo, vio frente al portón a los soldados. Le pidieron que mostrara los documentos, le dijeron que se quedara a un lado. Luego lo llevaron como a 20 metros de ahí, donde le ataron las manos y le vendaron los ojos. Aclara que todo esto que cuenta fue

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

en la Citrícola San Miguel, frente al portón grande delante de la casona. Todo comenzó esa mañana temprano, recuerda. Empezó a llover a las 11 más o menos; lo colocaron en un lugar con techo, le pasaban por encima. Luego lo trasladaron hacia adentro y empezaron a pegarle. Recordó que Julio Cisneros dijo “Capitán no le pegue que es un buen muchacho, si va a declarar”. Refiere que allí le ofrecieron café pero Cisneros le dijo que no aceptara. Todos eran soldados del Ejército, cree que eran de Santiago del Estero, eran los soldados que estuvieron apostados en la empresa en Monte Grande muchos años. Al rechazar el café le pegaron una piña en el estómago, dijo que no sabía nada; lo tuvieron varias horas, le dijeron “ya vas a hablar”, le pegaron hasta dejarlo inconsciente. Luego lo llevaron a una pieza con una rueda de tractor. Le seguían pegando. Ingresó más gente detenida de la zona, incluso mujeres y chicas jóvenes. Al rato lo tiraron inconsciente a Feliciano Medina; también a Lucho Paz. Tenían prohibido moverse. Precisó que a Medina y a Paz los conocía del mismo barrio, hoy están fallecidos. Contó que de la citrícola lo llevaron al Ingenio La Fronterita como a las 9 de la noche; los metieron en un camión y los llevaron al Ingenio La Fronterita, lo supo porque olía a cachaza y se sentían los motores. Ahí también vio soldados, precisó. Los tenían afuera del ingenio, frente a un paredón. En el traslado de Monte Grande hacia La Fronterita, además de Paz y Medina, iban los hermanos Robledo y los Megía, Francisco, Darío y Miguel Ángel. En el ingenio estuvieron unas dos horas y de ahí los levantaron de nuevo, fueron trasladados a La Escuelita; allí mientras a uno le tomaban declaración a los demás le pegaban. Había muchísima gente recuerda. Luego les vendaron los ojos y los encapucharon. Dijo que todos los de Monte Grande estaban en la Escuela de Famaillá; sabe que era la escuela porque uno de los compañeros a los dos días de estar ahí se corrió la venda y anunció que estaban en la Escuela Diego de Rojas. Allí estuvo 30 días. Lo interrogaron 2 o 3 veces, le sacaron fotos. Había muchos viejitos también que pedían que los liberen pero ellos decían que todos iban a pagar por guerrilleros. Recuerda que también estaba Rito Medina que era como un padre para él. Que Rito estaba ahí porque le decían que en el almacén que tenía le daba suministros a los guerrilleros. Contó que no lo llevaban al baño, hacía sus necesidades ahí; al ser liberado supo que había muerto Rito Medina. Refirió que en ese lugar fue torturado. De vez en cuando le daban comida, una cucharadita, poca agua, mayormente se la pasaban parados, a veces los ponían cuerpo a tierra. Allí hacían guardia los soldados pero los que interrogaban

Poder Judicial de la Nación

eran jefes, aclaró. Entró en marzo y lo liberaron en abril, indicó. Al último, había tanta gente que quedaron los 6 de Monte Grande, Darío Megía, Romero, Medina, los dos hermanos Robledo y el dicente. Fueron llevándolos uno por uno a una pieza y de ahí había un soldado u oficial que ordenaba que les saquen vendas, capuchas, les daban el cinto, la billetera, todo, y a él le dijeron “señor, a usted no se le encontró nada”. Solo veía como una neblina, no podía caminar. Después les dijeron que en 5 minutos debían retirarse, que si no se iban no salían nunca más. Precisó que esto les pasó en la puerta de la escuelita. Que al ser liberado fue a la casa de su hermano, Feliciano Medina lo guió. Allí lo limpiaron, lo bañaron, fueron a buscarle ropa y de ahí lo llevaron a la casa, donde los atendió su madre y su tío. Por la noche en la escuelita se sentían tiros y helicópteros. Además de la gente de Monte Grande no conocía a otra gente que haya estado detenida allí. Refiere por último que él vivía en la Colonia 1 y que quedaron unas tres colonias al cerrar los ingenios; allí vivían unas 300 familias. Por último dijo que no tenía actividad o militancia política.

Humberto Antonio Rava (Caso 43) y Sara Estela González de Rava (Caso 44)

El 18 de marzo de 1975, Humberto Antonio Rava salía del Sanatorio Modelo ubicado entre calle 25 de Mayo y Corrientes, para luego continuar su camino por calle Suipacha en el centro de la Ciudad de San Miguel de Tucumán a bordo de un automóvil Dodge 1500 propiedad de su madre Sara Elena González de Rava, cuando en ese momento fue secuestrado por un grupo de personas que descendieron de varios vehículos.-

Prueba de ello, es el testimonio de la propia víctima, Humberto Antonio, quien dijo en audiencia de debate que el 18 de marzo de 1975 salió de una reunión en el Sanatorio Modelo ubicado en calle 25 de Mayo y Corrientes. Luego de ello se dirigió conduciendo su vehículo por avenida Mitre y doblo hasta Suipacha cuando observo que unas personas sin identificación, con autos comunes y armados lo quieren parar. El testigo victima indico que no le exhibieron ninguna orden de detención, y lo llevaron a un lugar en donde lo interrogaron. El deponente contó que eran más de seis personas las que se habían bajado del auto, estaban a cara descubierta, con armas grandes tipo escopeta, todos estaban muy nerviosos y sin ninguna explicación empezaron a golpearlo. Rava manifestó en audiencia de debate que se lo llevaron a un lugar, a la Policía Federal o a la Brigada de Investigaciones, donde lo ataron, lo interrogaron sobre nombres de personas, de

Poder Judicial de la Nación

compañeros de militancia, y sobre si tenía armas. En el lugar, Rava recordó que lo torturaron con golpes y corriente eléctrica. Además, el testigo dijo que fue conducido a la dependencia ubicada en calle Santa Fe, donde había personas que estuvieron en la escuela de Famaillá. Rava finalizó su testimonio diciendo que fue liberado el 19 de julio de 1983.-

Rava, vendado y maniatado fue trasladado a la Brigada de Investigaciones de la Policía de Tucumán o a la Delegación Tucumán de la Policía Federal, donde permaneció sin ropa ni zapatos entre 10 y 15 días; lugar donde fue, conforme el relato de la víctima, sometido a torturas –picana eléctrica- e interrogado sobre su militancia política y la de sus compañeros de la Juventud Peronista (Rava señaló que el 1% de los estudiantes que participaban en la agrupación fueron secuestrados.).-

Posteriormente, fue conducido en un automóvil a la Jefatura de Policía de Tucumán, permaneciendo en el lugar varios días sin ser interrogado, para luego ser trasladado a un salón más grande, donde se encontraban otras personas en idéntica situación, ulteriormente le quitaron sus vendas y ataduras, pudiendo con ello, lograr ver a su madre Sara Elena González de Rava, quien también se encontraba detenida.-

Humberto Antonio Rava, fue llevado ante al Juzgado Federal a cargo del Juez Manlio T. Martínez, donde fue interrogado por una secretaria, a quien le denunció que durante su cautiverio había sido objeto de torturas con el fin de obtener información que desconocía. En mencionada dependencia judicial, la víctima pudo ver y reencontrarse nuevamente con su madre, Sara Elena González de Rava.-

En el lugar se enteró, que en el marco de la causa “*Roncedo René Carlos y otros s/asociación ilícita, tenencia de armas de guerra e infracción a la ley 20.840 y art. 213 de Cód. Penal*” -Expte. n° 149/75 que obra como pieza procesal en la presente causa-, era acusado de asociación ilícita, portación de armas de guerra y tenencia de explosivos, delitos que fueron negados por la víctima, y que a raíz de lo mencionado, fuera condenado a la pena de 20 años de prisión, para luego, a petición de su defensor fuera reducida a 12 años, y en consecuencia fue trasladado al Servicio Penitenciario de Villa Urquiza en fecha 17 de abril de 1975 (Cfr. Informe de Dirección General de Institutos Penales de fs. 8).-

Durante los años de detención, Rava fue trasladado a diversos servicios penitenciarios del país, siendo el 23 de mayo de 1975 trasladado al penal de Rawson, luego el 3 de enero

Poder Judicial de la Nación

de 1978 fue llevado a la enfermería de Villa Devoto, regresando a Rawson en fecha 23 de febrero de 1978.-

Al año siguiente, el 12 de junio de 1979, fue conducido a la Unidad n° 9 de La Plata, donde permaneció hasta el 15 de agosto de 1979, seguidamente fue alojado en el Penal de Caseros, nuevamente paso al Penal de Rawson el 30 de marzo de 1980, donde por último, fue puesto en libertad condicional el 20 de julio de 1980 (Cfr. Informe del Ministerio del Interior e Informe del Ministerio del Interior a fs. 10).-

La víctima, en los diversos lugares donde permaneció privado de su libertad, sufrió torturas físicas y psicológicas que le dejaron secuelas para toda su vida.-

Por su parte, Sara Estela González de Rava, fue secuestrada el 18 de marzo de 1975 del Sanatorio Modelo, en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, lugar donde se encontraba al cuidado de su madre quien se hallaba gravemente enferma.-

Conforme el testimonio de Humberto Antonio Rava, hijo de la víctima, se constato que Sara Estela González de Rava fue secuestrada del Sanatorio Modelo donde estaba al cuidado de su madre (abuela del testigo). Rava indico que a su madre le pegaron, le pusieron una pistola en la cabeza, y le preguntaban por él. El testigo recordó que Albornoz estaba en el operativo, y que su madre le preguntó porque le estaba haciendo esto a ella. El deponente continuó diciendo que a su mama se la llevaron al penitenciario del Buen Pastor con otras detenidas políticas, que estuvo prácticamente un año junto con la Sra. Reynaga y la Sra. Locascio. El testigo agrego que su padre hizo gestiones para obtener la libertad de su madre, y que estuvieron en los penales del Chaco, Rawson, Caseros, La Plata. Rava finalizo su testimonio diciendo que su madre se fue a vivir a Méjico los primeros meses del año 1984.-

González de Rava fue trasladada a la Jefatura de Policía de la Provincia de Tucumán, lugar donde fue torturada en diversas oportunidades por personal policial, entre los que se encontraba Roberto Heriberto Albornoz (a) “Tuerto”, quien dé propia mano la sometió a vejaciones. Albornoz, le tiro violentamente de los cabellos, en muchos casos quedándose con ellos en sus manos, además, le introdujo una pistola en la boca, siendo en todo momento sometida a tratos denigrantes y a insultos.-

Por último, fue trasladada a la cárcel de mujeres donde permaneció un año (Cfr. fs. 23 donde obra Decreto PEN n° 769/75 que ordena el arresto a disposición del Poder

Poder Judicial de la Nación

Ejecutivo Nacional de la víctima), hasta que finalmente logro salir del país e irse a vivir a Méjico.-

En el penal, compartió cautiverio con Rosa del Carmen Córdoba (Cfr. Copias certificadas de denuncia ante la Comisión Bicameral de la Legislatura de Tucumán de Fs. 62 a 79, quien declaro haberla visto), con Locasio y Alba Lilian Reynaga, esta última, quien manifestó en audiencia de debate que: *“Sarita me contaba algunas cosas, me contó que durante su detención la golpeaba mucho Albornoz, le pegaba muchísimo, bajo la mesa y la volvían”*.-

Marta Jacinta Sosa (Caso 46), Isabel Anselma Morales (Caso 47) y María Ramona Maldonado (Caso 48)

Marta Jacinta Sosa, de por aquel entonces de 22 años de edad, fue secuestrada de su vivienda emplazada en la Av. Aconquija N° 2.287 de Yerba Buena, provincia de Tucumán.-

Sosa, víctima de este hecho, indico en audiencia de debate que su familia estaba integrada por su madre y sus cinco hermanos. La testigo victima dijo que el 23 de marzo del año 1975, alrededor de las 15:00 hs. un grupo de tres personas irrumpieron en su casa, entraron a los golpes, la llamaron por su nombre, la levantaron de su cama y la sacaron en un camión en el que le vendaron los ojos. La testigo recordó que llegaron a un lugar, logro levantarse la venda que recubrían sus ojos y pudo observar pupitres, colchones con sangre y que un día pudo escuchar un camión con un altoparlante y ahí pudo saber que se encontraba en Famaillá. La deponente señalo que en el lugar fue interrogada sobre su familia, le pegaban si no reconocía a alguna persona que le nombraban. Dijo además, que en ese lugar pudo ver a Isabel Morales, a Maldonado que le decían la “Cortapalos”. Sosa contó que al tercer día de estar en cautiverio fue llevada a otra aula donde quisieron que firmase una declaración, ella se negó, fue golpeada y devuelta a otra aula en donde incluso la quisieron someter sexualmente unas tres veces. La testigo contó, que fue sometida a careos con otras personas, y que un día la quisieron dejar en San Pablo pero ello afirmo que no conocía ese lugar, le pusieron una pistola en la cabeza, y a la altura del golf de Yerba Buena, la bajaron del auto y un hombre robusto, vientre abultado, alto, pelo oscuro ondulado y mocho, de unos 35 o 37 años le dijo que lo mire porque nunca se iba a olvidar

Poder Judicial de la Nación

de su cara. Sosa culmino su relato diciendo que en la época de los hechos tenía 21 años y que su familia la busco por muchos lugares.

Durante la audiencia también testimonió Isabel Anselma Morales, quien dijo que luego de que la secuestraron de su domicilio, mientras se la llevaban, por el camino levantaron a Marta Sosa de su casa y también a María Maldonado, a quines conocía porque vivían en Yerba Buena.

Durante el debate María Ramona Maldonado dijo que mientras permaneció cautiva en la Escuelita reconoció a la víctima Marta Jacinta Sosa.

Luego de su liberación, Marta Jacinta Sosa estuvo vigilada durante tres meses, siendo observada mientras caminaba a la escuela o a estudiar folclore.

Por su parte, Isabel Anselma Morales dijo que fue secuestrada de su vivienda ubicada en la localidad de Yerba Buena, un día de marzo de 1975. Dijo en audiencia de debate que en el año 1975 fue secuestrada de su casa, no recuerda bien si en el mes de marzo o abril; que alrededor de las 10.30 o 11:00 hs. escuchó que tocaron la puerta, vio camiones de gendarmería de color verde, personas vestidas de color verdes, y que la llamaron por la ventana porque tenían negocio. La testigo recordó que cuando salió la llamaron por su nombre, le dijeron que venían a llevársela. Luego de ello, la testigo indico que la llevaron a la casa de Marta Sosa, luego la levantaron a María Maldonado, y que a ambas la conocía porque vivían en Yerba Buena. Morales indico que luego se entero que la habían llevado a Famaillá, lugar donde estuvo con otras personas, en una habitación donde había camillas, y donde fue interrogada. La testigo dijo que estuvo unos cuatro días en el lugar. Morales culmino explicando que la llevaron a en Ford Falcon de color azul, que iba siendo conducido por un hombre vestido de civil y que luego la liberaron.-

La víctima fue trasladada a “La Escuelita”- emplazado en la Escuela Diego de Rojas de la localidad de Famaillá, siendo ubicada en un cuarto que solamente contenía un escritorio; fue interrogada y careada con Raúl Quiroga -lo conocía desde joven-, quien se encontraba atado sobre un camastro y estaba siendo sometido a torturas con una picana eléctrica. Los interrogadores, le dijeron que se lo mostraban para que declare todo lo que sabía sobre Quiroga, la victima contesto que no estaba al tanto de nada; en cuanto a Quiroga le preguntaban sobre Isabel Morales y él, a pesar de conocerla, nunca habló.

Poder Judicial de la Nación

Durante la audiencia, Marta Jacinta Sosa, dijo que mientras permaneció en cautiverio en la Escuelita, pudo ver a Isabel Morales y a María Maldonado.

Morales recobró su libertad a los cuatro o cinco días, fue conducida a bordo de un Ford Falcon de color azul y dejada en horas de la noche en Horco Molle; luego de bajar del vehículo llegó al domicilio de Marta Sosa en Yerba Buena.

También ha quedado debidamente comprobado, conforme las declaraciones testimoniales de la propia víctima a fs. 58 y de Ramona Ercilia Bazán, de fs. 98, ambas prestadas ante el Juzgado Federal n°1 de Tucumán y que fueron incorporadas a este debate, que en unos días del mes de marzo de 1975, cerca de Semana Santa y luego de proceder a la detención en horas de la noche de Isabel Anselma Morales, se produjo el secuestro de María Ramona Maldonado (a) “Cortapalo”, quien para la época trabajaba en una florería y vendía artículos de fantasía de forma ambulante.-

El secuestro tuvo lugar en la casa de la víctima, ubicada en la calle Tierra del Fuego N° 700 de Yerba Buena, desde allí, fue conducida a “La Escuelita” emplazada en la Escuela Diego de Rojas de la localidad de Famaillá.

En el lugar, fue alojada en una habitación, lugar donde permaneció tirada en el piso, no pudiendo dormir por el estrés provocado. Seguidamente, fue llevada a otra habitación donde no fue torturada, pero logro reconocer a Marta Jacinta Sosa.-

Posteriormente, a los cuatro o cinco días fue dejada y puesta en libertad en la plaza vieja de Yerba Buena.

Debido a lo sufrido durante su cautiverio, estuvo bajo tratamiento psiquiátrico con el Dr. Voigt en el Hospital Avellaneda (Cfr. Copia certificada de historia clínica en Hospital Avellaneda, y Dictamen del Médico Forense de Tribunales Federales, obrante a fs. 66 a 70 y 71 respectivamente).

María Ramona Maldonado fue vista en la Escuelita de Famaillá por Isabel Anselma Morales y Marta Jacinta Sosa.

Juan Eugenio Aranda (Caso 49), Francisco Armando Aranda (Caso 50), Orlando Suárez (Caso 51), Roberto Eduardo Giambastiani (Caso 52), Sara Delicia Carrizo (Caso 53), Luis Alberto Díaz (Caso 54), José Antonio Díaz (Caso 55), Eduardo Oscar Díaz (Caso 56), Horacio Alberto Braccamonte (Caso 57), Manuel

Poder Judicial de la Nación

Andrés Yapura (Caso 29), DGL (Caso 58), Juan Luis Lavergne (Caso 59) Carlos Mario Lavergne (Caso 60) y Juan Enrique Díaz (Caso 61)

Juan Eugenio Aranda, Francisco Armando Aranda, Orlando Suárez, Roberto Eduardo Giambastiani, Sara Delicia Carrizo, Luis Alberto Díaz, José Antonio Díaz, Eduardo Oscar Díaz, Horacio Alberto Braccamonte, DGL, Juan Luis Lavergne y Juan Enrique Díaz.

Ha quedado acreditado que la noche del 23 de marzo de 1975 en ocasión en tenía lugar una fiesta de casamiento -por el matrimonio de Liliana Lazarte con Humberto Carrizo-, en la casa de la familia Lazarte sita en San Pablo, Provincia de Tucumán, se produjeron las detenciones de Juan Eugenio Aranda, Francisco Armando Aranda, Orlando Suárez, Roberto Eduardo Giambastiani, Sara Delicia Carrizo, Luis Alberto Díaz, José Antonio Díaz, Eduardo Oscar Díaz, Raúl Horacio Bracamonte, DGL, Juan Luis Lavergne y Juan Enrique Díaz. Todas las personas mencionadas fueron torturadas, y en el caso de Juan Eugenio Aranda y Francisco Armando Aranda además fueron asesinados.

Los hechos tuvieron inicio cuando, promediando la fiesta, irrumpieron con violencia en la casa un grupo de muchos hombres armados -algunos uniformados, otros vestidos de civil- que llegaron al lugar a bordo de vehículos -Unimogs y camionetas-. Mientras algunos de los atacantes permanecieron apostados en la entrada de la vivienda, otros ingresaron a la misma. Luego con violencia retiraron de la morada a algunos de los invitados, dividiéndolos entre hombres y mujeres. Con posterioridad fueron sometidos a un reconocimiento por parte de un hombre que tenían capturado y que señalaba a algunos de ellos. Los que eran señalados por esa persona fueron separados e ingresados a un vehículo. Los trasladaron a la Comisaría de San Pablo donde permanecieron poco tiempo. A continuación los condujeron a instalaciones de ingenio Lules donde se encontraba radicada una base militar del Ejército. Allí fueron llevados a una estancia que correspondía a la administración del ingenio, una casona que era conocida como el chalet. En ese sitio fueron interrogados y torturados. Luego de un tiempo un grupo de los cautivos fueron trasladados a la “Escuelita de Famaillá”, donde también fueron interrogados y torturados. En ese lugar los detenidos permanecieron cautivos entre quince días y un mes, siendo liberados por grupos, con excepción de Horacio Alberto Braccamonte que fue trasladado a

Poder Judicial de la Nación

Jefatura, al penal de Villa Urquiza donde permaneció alojado un año y luego fue trasladado a distintos penales del país hasta que fue liberado en 1981.

Durante la audiencia, algunas de las propias víctimas brindaron testimonio de los hechos en análisis. Es el caso de Roberto Eduardo Giambastiani, DGL, Sara Delicia Carrizo, José Antonio Díaz, Juan Enrique Díaz, Orlando Néstor Suárez, Eduardo Oscar Díaz y Horacio Alberto Bracamonte. De sus relatos surge de manera coincidente, en una secuencia, la referencia a la detención en el marco del casamiento que se celebraba en una casa en San Pablo, la breve permanencia en la Comisaría de San Pablo, el traslado por dos días a la casona del Ingenio Lules y, de allí, a la “Escuelita de Famaillá” donde estuvieron cautivos entre quince días y un mes y, finalmente, la liberación -con excepción del caso de Horacio Alberto Bracamonte que continuó privado de su libertad hasta 1981 en establecimientos penitenciarios luego de ser su detención oficializada-.

Al prestar testimonio en el debate Orlando Néstor Suárez dijo que en el año 75 tenía veinte años, vivía en una casa en San Pablo junto a su esposa Mónica Mercedes Maidana y trabajaba en el ingenio San Pablo, en el laboratorio de análisis de jugo. Explicó que en ese momento no tenía actividad política o sindical, que se limitaba a acompañar al movimiento sindical cuando hacían algunos reclamos. Sobre el contexto de la época en San Pablo precisó que era de conflicto en la parte azucarera, que estaba la cuestión laboral, pero también la presencia del Ejército que dentro del pueblo pedía los documentos en cualquier momento. Sobre la situación gremial indicó asimismo que cuando el sindicato fue intervenido ya no había algo democrático, que casi no podía reclamarse. Agregó que vinculados a esos reclamos laborales siempre hubieron detenciones, que entraban los militares y que a los que eran medio conocidos los apuntaban y los sacaban, y que suponía que las autoridades del ingenio se prestaban a eso.

Con relación a los injustos que lo tuvieron por víctima inició su relato explicando que todo comenzó en un casamiento al que había sido invitado que tuvo lugar en marzo del 75, cuando contraía matrimonio Humberto Carrizo que era primo de su esposa. En un momento de la fiesta personas desconocidas ingresaron a la casa en la que tenía lugar la fiesta haciendo una razzia y fueron llevados detenidos, entre otros, los hermanos Aranda y el dicente. Preciso que era de noche, alrededor de las 23 horas, plena fiesta. Sobre el operativo señaló que llegaron muchas personas de golpe, que llegaron en varios Unimogs y

Poder Judicial de la Nación

en camionetas del ingenio a las que reconoció porque tenían unos números al costado, y que traían con ellos a un muchacho de apellido Juárez. Explicó que con gritos e insultos separaron a las mujeres de un lado y a los varones del otro. Agregó que al muchacho que mencionó -al que conocía porque era también de San Pablo, vivía al pie del cerro- lo tenían vendado y muy golpeado, y que le quitaron las vendas para que identificara gente, y que lo señaló al declarante y a mucha gente más. Dijo que el joven señalaba a cualquiera, que incluso señaló a Giambastiani y a su esposa que ahora están en Francia, cuando en realidad ni siquiera los conocía.

Mencionó que a continuación lo subieron junto a otros detenidos -entre los que estaban Cuco y Nito Aranda- en una de las camionetas en las que habían llegado. Agregó que los llevaron primero hasta la comisaría -donde recordó que estaba el comisario, un tipo alto- y, luego, pasado un tiempo, al Ingenio Lules. Especificó que hasta llegar a ese lugar habían permanecido sin vendas, con las manos atadas atrás, y que allí fueron vendados. También precisó que los hicieron bajar a patadas y pegándoles en todos lados, y que ingresaron a la casona del ingenio, a la casa de familia de los dueños del ingenio. Los hicieron subir una escalera, se oía gente quejándose. Dijo que lo hicieron subir dos tramos, que lo levantaron de los pelos, y que así llevaban a otros de los detenidos del casamiento también. Recordó entre los que estaban allí a José Díaz. Encontrándose junto a otros detenidos en la parte de arriba de la casona dijo que les pegaron, que les decían que hablaran. Agregó que fue picaneado, que le hicieron tragar como una sonda con la que le inflaron el vientre y luego le pegaron, que luego le parece que se desmayó y que al despertar tenía toda la boca ampollada. Luego los bajaron y los ubicaron en el patio, todo el tiempo vendados. Explicó que conocía bien la zona, los alrededores de la casona con su espacio parquizado y arbolado, porque había ido varias veces a pescar a los alrededores, al puente del río Lules. Indicó que estando en la casa pudo conversar con alguno de los hermanos Aranda, pero que los tenían prácticamente incomunicados. Preciso que en la casona estuvo unos dos días, una noche y un día. Luego los trasladaron en una camioneta -no sabe si en una del ingenio, como había sido en el traslado de la casa del casamiento a la comisaría y a la casona del Ingenio Lules- a Famaillá. Recordó que en ese traslado también los llevaban a los Aranda, a Díaz, a un señor de apellido Sandoval y a Giambastiani. Aclaró que en Famaillá supo que estaba en ese sitio porque oía a los verduleros vocear,

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

pero respecto a que había estado en la “Escuelita de Famaillá”, que a eso lo supo luego de ser liberado. Manifestó además que por una pequeña perforación de la venda pudo ver que estaba en un salón grande donde había mucha gente, supone que era el salón de música. Oyó voces de mujeres. Asimismo mencionó que en ese lugar se comunicaban con los detenidos a golpes, que no los llamaban, que los llevaban directamente adonde querían. Agregó que si bien no sabía si a él le asignaron un número para identificarlo, pudo oír que a otras personas las llamaban por números. Explicó que por el agujero de la venda pudo observar que había algunos secuestrados con vendas como él, y otros con capucha. Dijo que los interrogadores lo acusaban de guerrillero, que le preguntaban sobre un avión que había caído en la zona -él ni sabía que había caído un avión por la zona, lo supo luego, cuando fue liberado y pudo asociar que a eso se referían sus captores-, que también le preguntaban qué conexión tenía con la guerrilla -supone que porque vivía cerca del cerro-, que lo acusaban de darles de comer a los guerrilleros, todo por el pecado de vivir en un pueblo pegado al cerro. Sobre las condiciones de detención en la “Escuelita de Famaillá” precisó que la higiene era nula, que para ir al baño no les daban nada, que una vez para higienizarse tuvo que usar su calzoncillo, que era tal el olor que ellos tenían, que cuando entraban los soldados y los torturadores sentían el olor a limpio que tenían ellos. Sobre sus captores precisó que en ese lugar vio gente del ejército y gente de civil, que les oía tonadas de porteños y del litoral. Agregó que había perros, que los sentía, pero no recordó que haya habido gente atacada por perros. Señaló que había un cura, o en todo caso alguien que se presentaba como religioso, que les decía que hablaran. Precisoó que una vez por debajo de la venda pudo verle la sotana. Recordó que en una oportunidad les habían pegado tanto que ya quería que lo mataran, que era tanto dolor que la muerte era mejor que la vida, que le pedía a Dios ayuda para morir, que estaban atados de pies y mano y que un momento se tocó con “Cuco” Aranda, como para darse fuerzas. Que estaban ahí y se tomaron de la mano y él le dijo “yo no vuelvo más”, a lo que el dicente le dijo que no dijera esas cosas, que se quedara tranquilo, y se pusieron a rezar. Agregó que como los encontraron hablando de nuevo comenzaron a golpearlos. También lo vio una vez a “Nito” Aranda. Compartió cautiverio en ese sitio con José “Caco” Díaz, y recordó que en una oportunidad lo torturaron con el. Agregó que conoció a Juan Domingo Herrera, que estando detenido en Famaillá le contaron que también estuvo él allí. A Bichi Díaz mencionó que también lo

Poder Judicial de la Nación

conoce y que estuvo detenido en la “Escuelita”. Señaló asimismo que conoció a la familia Lavergne, y que a uno de los hijos mayores cree que también lo detuvieron, estaba esa noche con ellos.

Con relación a su liberación, dijo que encontrándose en la “Escuelita de Famaillá” a varios de los detenidos y a él les dijeron que firmaran un papel, que si no lo hacían los matarían, y agregó que lo hicieron con las vendas puestas. Así, alrededor de las 10 de la noche, junto a otros detenidos, luego de firmar el papel, fue liberado. Fuera del establecimiento le quitaron las vendas, pero por haberlas llevado puestas durante mucho tiempo no veía muy bien, y a ello se sumaba el hecho de que se sentía mareado, lo que probablemente se debía a que fue liberado con un peso de 37 kilos. Recordó que en su liberación estaba junto a una chica que no sabía que se encontraba allí, Noemí Corbalán. Tomaron el tren en la Estación Famaillá, iban sólo los detenidos recién liberados en el vagón, y en una parada subieron militares, pensó que los iban a matar. Luego, al parar en Lules, de nuevo subieron militares. En esos encuentros con militares en el ferrocarril les pedían documentos, ellos sabían perfectamente de dónde venían, por el estado que tenían. Llegaron al Ingenio Lules, los hicieron bajar en la Estación, los hicieron subir de nuevo y descendieron en la Estación San Pablo, bajaron todos juntos para que, si morían, lo hicieran juntos. Recordó que se tomaron de las manos (con Oscar Secrestán, un joven que estudiaba de cura y una chica, entre otros), y así fueron yendo a sus casas. Cerca de ellos percibían movimientos, como si los estuvieran vigilando. Agregó que una chica que vivía cerca de la casa del declarante, aunque más arriba, no quiso separarse de él. Sentían que los seguían. Acompañó a la joven a su casa y luego fue a la suya.

Durante la audiencia Roberto Eduardo Giambastiani -quien desde noviembre del 75 vive en Lyon, Francia, y que en esa época vivía en San Miguel de Tucumán, era estudiante de arquitectura y músico, no tenía actividad política y estaba casado con Sara Delicia Carrizo- dijo que fue secuestrado en una fiesta de casamiento en San Pablo en marzo de 1975, en ocasión del matrimonio de un pariente de su esposa con Liliana Lazarte. Preciso que su esposa era oriunda de San Pablo, que por ese motivo concurrieron al casamiento que se celebraba en esa localidad en el que había familiares y gente del pueblo.

Sobre el hecho de la detención, dijo que en un momento de la noche ingresaron a la fiesta grupos armados con violencia y agresividad, pateando mesas y sillas, comiendo y

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

tomando lo que estaba en las mesas. Llegaron en varios vehículos, tanto civiles como del Ejército. Precisó que la fiesta era en una casa en el campo, había de cien a ciento veinte personas, en parte se desarrollaba afuera, en parte adentro. Era la casa de la familia Lazarte. Agregó que los atacantes ingresaron a la vivienda sin exhibir orden de allanamiento o de detención, que algunos estaban vestidos de civil, con armas cortas y largas, en tanto que otros estaban uniformados. Precisó que actuaban muy rápido y que por eso no puede precisar un número total de ellos, y que el operativo en la fiesta duró unos diez minutos. Indicó que los que más actividad desarrollaban eran los que estaban de civil, que los uniformados se quedaban un poco más atrás. Formaron dos filas, de un lado varones, del otro las mujeres. Dijo que todos tenían que fijar la vista en un faro y que una persona a la que no se podía ver -pero que era evidente que estaba en mal estado- se encargaba de indicar quienes tenían que ser separados del grupo y quienes no. Esa persona lo identificó al declarante, él dijo quién era y así es que fue separado de la fila. Primero lo tiraron al suelo en la misma casa, junto a otras personas también identificadas, les caminaban por encima. Luego lo subieron a una camioneta, que era uno de los vehículos en los que habían llegado los atacantes. Especificó que se llevaron de la fiesta un total de alrededor de siete varones. A la camioneta a la que lo subieron -junto a otros de los invitados que se llevaban- dijo que no pudo verla bien porque lo ingresaron por la parte trasera de la misma. Encima de ellos viajaba personal uniformado, dijo que consideraba que seguramente se trataba de soldados.

Continuó su relato señalando que luego de un viaje corto en el que no podían ver nada y, por tanto, no podían orientarse, llegaron a un lugar boscoso en el que los hicieron bajar. Se trataba de, según supo después, del casco del antiguo Ingenio Lules. La lluvia se había largado a raudales. A lo lejos se veía una casa. Sus captores hicieron que se pusieran de espaldas en la camioneta y les ataron las manos y les vendaron los ojos. De las siete personas que llevaron dijo que conocía a Orlando Suárez, quien era el marido de una prima de su esposa. Agregó que también iban dos jóvenes de apellido Aranda; y explicó que aunque no los conocía supo quiénes eran porque el padre de los chicos al ver que se los llevaban, en un acceso de rabia, se abalanzó sobre la camioneta y se abrió el pecho, pidiendo que no se los llevaran a ellos, que en todo caso lo mataran a él que era un hombre. Después de permanecer un rato vendados los obligaron a caminar por el barro, hasta que

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

ingresaron a la casa que al llegar habían visto a la distancia. Allí inmediatamente empezaron a golpearlos y a insultarlos. Luego los obligaron a tomar de un jarro mate cocido hirviendo que de agarrarlo era imposible, tomarlo era quemarse entero. Tenían que tragar la bebida, no podían escupirla. Precisó que desde que llegaron al lugar el “baile” afuera duró unos quince minutos, luego lo del mate cocido unos 10 minutos. Mencionó además que los obligaban a entrechocarse entre ellos, darse cabezazos. Continuó su narración expresando que después los subieron por una escalera de madera, según podía sentirlo bajo sus pies. Fue interrogado, le preguntaban de dónde era, qué era, qué día era, si era de día o de noche. En un momento dado llegó alguien que dijo que él era el que llevaba medicamentos a los montes y que con él se había cruzado varias veces. Ante esa situación manifestó el declarante que se dirigió directamente a esa persona y le preguntó desde qué distancia lo había visto, y que ese hombre le dijo que la última vez que se vieron le dio vuelta la cara. Seguidamente el declarante relató que le preguntó el color de sus ojos, a lo que ese hombre respondió que eran marrones, luego le sacaron la venda, y sus captores le vieron los ojos que efectivamente eran marrones. Estimó que como al alba ya había parado de llover. Aclaró que, a pesar de que sus ojos estaban vendados con una tela de gasa, y que encima de su cabeza le habían colocado una capucha, pudo distinguir la claridad del día que empezaba. Agregó que en algún momento reconoció a Orlando Suárez que preguntó por él a quien le dicen “Giamba”.

Dijo que luego los retiraron de la casa agarrándolos por las axilas, que a todos los subieron a un camión, que los cubrieron con una lona, y que así comenzó un nuevo traslado. Precisó que a bordo de ese vehículo llevaban a más personas que los siete que habían retirado del casamiento. Pasado un tiempo detuvieron la marcha en otro sitio, se trataba de lo que luego pudo determinar era la “Escuelita de Famaillá”. Recordó que una persona allí se ensañó con él, que le colocó en el ano el caño del arma en un simulacro de penetración, pero tenía los pantalones puestos. Mencionó que luego comenzaron a interrogarlo, que le preguntaban si era de día o de noche, a quien conocía, qué hacía. Precisó que las golpizas eran muy violentas, y que la táctica usada por esa gente era que uno hablaba de un lado y los golpes llegaban de otro ubicado en el lado contrario. Recordó que transcurridos unos dos días en un momento dado le quitaron la capucha, que le tocaron en el sector de las orejas y recibió la primera descarga de la picana, sintió como que se

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

elevaba. Con posterioridad dijo que a uno de los dos cables que tenía en la oreja se lo bajaron a una axila, y que luego al otro cable de la oreja se lo colocaron en los testículos. Por la contracción de la mandíbula perdió una muela. Luego pasaron lo que estimó fueron varios días. Recordó que uno de sus captores lo golpeó muy severamente. Preciso que se trataba de un hombre más petiso que él porque su voz le llegaba a la altura de su hombro. Preciso que una mañana pudo saber donde estaba por un concurso de circunstancias. Oyó un vehículo que pasaba invitando a la población de Famaillá al *tedium* que celebrarían civiles y militares. Así supo que estaba en Famaillá, aunque todavía no supo que era una escuela. Sin embargo, con posterioridad, uno de los torturadores, de tonada porteña o rosarina, le preguntó si sabía dónde estaba, y el le dijo que no, a lo que ese hombre le manifestó “estás en la escuelita de los niños cantores donde el que no canta muere”. Recordó que un día alguien llegó preguntando por el apellido Aranda porque a los secuestrados los identificaban de esa manera, y efectivamente estaban los hermanos Aranda, de los que no volvió a saber nada después de que se los llevaron. Agregó que luego supo que esos chicos Aranda ya habían sido secuestrados y torturados antes, todo porque uno de ellos había estado de guardia la noche que el ERP copó un cuartel. Por otra parte expresó que en un momento dado lo sacaron a una suerte de patio -pudo determinarlo porque pisaba césped o tierra- y lo sentaron en una silla donde sentía el sol en la nuca. Allí oyó un disparo a su lado y carcajadas. Fue una especie de chiste para que sus captores se divirtieran. Agregó que a veces lo llevaban a la sala de torturas para que los torturados le explicaran lo que estaban sintiendo mientras eran sometidos a tormentos, y lo amenazaban con que si no hablaba le pasaría lo mismo. Dijo además que en un momento dado, mientras era interrogado, supo que ellos sabían quién era el y a qué se dedicaba, que incluso le mencionaron el grupo en el que tocaba. También le preguntaron si era amigo de Berta Miranda que era una compañera suya de la carrera de arquitectura. Explico asimismo que alguien con acento santiagueño o litoraleño un día le anunció que lo largaban al día siguiente. Fue al baño, estaba todo inflamado por los golpes y torturas. Ahí le anunciaron que tenía que limpiarlo. Recordó que había mucho olor a orina y excrementos y tuvo que limpiar todo eso. Pudo observar que en una habitación había un camastro con cables, que en otra había catres con mantas color verde militar. Finalmente una tarde los sacaron a varios, los hicieron subir a un carro de asalto, subieron aproximadamente cinco. Pasado un

Poder Judicial de la Nación

tiempo dijo que lo hicieron descender del camión y caminar por largo tiempo detrás el mismo, luego correr. Eso fue el 14 de abril del 75. Trató de correr y no podía, llegó a un cruce de caminos en el que había varias personas esperando el ómnibus. Cuando lo vieron esas personas se horrorizaron, y así se dio cuenta de que su estado era lamentable. Llegó un ómnibus, subió y le manifestó al chofer que no tenía plata, y este le dijo que se fuera al fondo, donde se encontró con tres o cuatro personas que estaban en el mismo estado físico que el. Descendió del vehículo en la esquina de Roca y Colón. Sobre lo sucedido con su esposa, dijo que le dieron una especie de arresto domiciliario, con vigilancia, y le informaron que si se iba la iban a hacer boleta. Agregó que en una de las sesiones de tortura que le aplicaron alguien le dijo “mirá, yo hice lo que pude con tu mujer, ella quedó con soldados y no se que le puede pasar, tu mujer es muy linda”.

Sara Delicia Carrizo -esposa de Roberto Eduardo Giambastiani- dijo que en el 75 tenía veintiún años, estudiaba arquitectura y vivía junto a su marido y sus padres en la casa de estos últimos, en Chiclana 567 de la ciudad de San Miguel de Tucumán. Explicó que en aquel momento tenía una lectura crítica de la sociedad, pero que no militaba, que participaba de asambleas, movimientos estudiantiles, pero no en un partido. Preciso que había nacido en San Pablo, pero que sus padres se habían radicado en San Miguel de Tucumán cuando ella era chica. Sobre los hechos bajo juzgamiento dijo que tuvieron inicio en la fiesta de casamiento de su hermano Alberto Carrizo con Liliana Lazarte, la que se realizó en la casa de la familia de su cuñada, en San Pablo. Recordó que había una gran cantidad de invitados en la casa, que todos estaban muy contentos, que había bebida y comida, todos muy bien vestidos, un ambiente muy agradable, hasta que fue a ver los regalos y, cuando estaba allí, irrumpió un grupo de personas armadas vestidas de civil, gritando y empujando a todo el mundo, muy violentamente, y dijeron “se terminó la fiesta”. No exhibieron orden de allanamiento o de detención, o al menos no le consta que lo hayan hecho. Agregó que colocaron a los hombres por un lado y a las mujeres por el otro, y que los sometieron a una identificación por parte de un hombre que ellos tenían, que estaba todo golpeado, que llevaba un casco, y que decía “sí” o “no” cuando se le ponían los invitados al frente. Cuando llegó el turno de la declarante ese hombre dijo “sí”, y la subieron a una camioneta junto a otras mujeres. Aclaró que suponía que con los hombres sucedía lo mismo. En la camioneta las sentaron y les dijeron que miraran al frente. Al

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

contar las piernas dedujo que eran cinco personas las que viajaban con ella, pero no sabía quiénes eran. Estaba oscuro y llovía, no sabía hacia dónde iban. Llegaron a la comisaría de San Pablo. Al descender del vehículo en el que la habían trasladado dijo la declarante que pudo ver a su padre -Humberto Víctor Carrizo-, quien había seguido con su auto a la camioneta junto a su hermano. Preciso que no le permitieron a su padre ingresar a la comisaría. Encontrándose en ese sitio fue interrogada. Recordó que, por ejemplo, le preguntaron qué estudiaba, y cuando respondió que arquitectura los interrogadores comentaron que seguro que era extremista, que lo mejor era que fueran con ella a su casa a ver qué pasaba. Agregó que así la llevaron a su casa de calle Chiclana en la misma camioneta en la que había sido trasladada a la comisaría de San Pablo. Preciso que en el vehículo iban dos personas más y que pudo observar que además se desplazaban junto a la camioneta otros vehículos. Explicó que la hicieron entrar en la casa y le metieron la mano en el traste groseramente, y que ella se enojó y se los recriminó. En ese momento llegó su padre pero lo colocaron contra la pared, en tanto que a ella la llevaron a su cuarto, estancia en la que dormía con su marido, y empezaron a mirar todo. Preciso que en esa faena al principio se mostraron tranquilos, pero que cuando encontraron un ejemplar de la revista “Crisis” se ofuscaron, le agarraron un vestido y le dijeron que ella era una zurdita, una putita. Recordó que en ese momento ella estaba a cara descubierta; que uno de los que la habían llevado a su casa vestía vaquero y remera, tenía el pelo oscuro y parecía estudiante universitario; en tanto que el otro era más alto, corpulento, tenía una gorra como de golf blanca y era menos agresivo que el primero, el más pequeño. Estimó que el corpulento tendría alrededor de unos cuarenta años, en tanto que el más pequeño, el nervioso y gritón, parecía más joven. No eran tucumanos porque decían distinto las erres. Dijo que no podía recordar la duración del procedimiento ocurrido en su casa, pero que a ella le pareció larguísimo. Agregó que entre ellos comentaban “se está poniendo interesante la cosa, se está poniendo linda la cosa”; que le decían que eran unos zurdos de mierda y que ya verían ellos qué pasaría con los dos, aludiendo a ella y a su familia. Revolvieron toda la casa, arrancaron las sábanas, subieron con botines con barro a las camas, destrozaron los placares de su padre, destrozaron los cajones. Preciso que después de que sus captores se fueron notaron que faltaban algunos efectos, especialmente las joyas y otras cosas de valor que su padre guardaba en un cajón, el que desapareció completo. Explicó que durante todo

Poder Judicial de la Nación

el procedimiento ellos de manera permanente le decían cosas, le decían puta, y la manoseaban, le tocaban los senos, y la golpeaban. Recordó que su padre trataba de salirse del lugar donde lo tenían inmovilizado, para protegerla, pero que no se le permitían. Le dijeron que ella estaba marcada, que lo tenían a su marido, que seguramente les iba a ir muy mal. También le indicaron que se quedara en la casa y le informaron que había dos opciones: que su marido salga, o que su marido no volviera más, y en el último caso volverían a buscarla a ella. Cuando finalmente se fueron, dijo que quedó toda golpeada, la cara roja de las cachetadas que le propinaron. Agregó que mientras se extendió la desaparición de su marido de manera permanente se mantuvo apostado un vehículo al frente de su casa, que cambiaban los autos, pero que siempre se mantenía uno allí.

Sobre el secuestro de su esposo, dijo que su padre lo buscó intensamente, que como trabajaba en el ingenio San Pablo fue a la casa de Ernesto Frías Silva que era amigo suyo, y que esa persona le dijo que lo mejor era quedarse y esperar. Agregó que la noche que se llevaron a su esposo también secuestraron a Orlando Suárez que era el marido de su prima, a los hermanos Aranda de San Pablo, a otro chico de apellido Díaz, el fotógrafo de la fiesta.

Durante la audiencia Eduardo Oscar Díaz dijo que en 1975 tenía 17 años, vivía en San Pablo y trabajaba haciendo changas. Asimismo señaló que lo llamaban “Pitín”, que su familia se componía por su madre que estaba separada, por sus hermanos Ángel y Raúl que están desaparecidos, y por su hermano Luis que se encuentra fallecido. Mencionó que era primo de José Antonio Díaz al que le decían “Cato”. Sobre los hechos de la causa precisó que sucedieron en marzo de 1975, en ocasión en que se celebraba una fiesta de casamiento de una chica Lazarte y un señor Carrizo en San Pablo, cuando se encontraba circunstancialmente allí en razón de que estaba colaborándole al fotógrafo de la boda. Después de la medianoche, cerca de la una, mientras llovía torrencialmente, irrumpió en la fiesta un grupo de militares y de la policía federal, y personas vestidas de civil. Esos hombres dijeron “se acabó la joda, buscamos a los hermanos Aranda”; separaron filas de hombres y mujeres; a los varones un militar los iluminaba en la cara y alguien hacía reconocimiento, y cuando lo vieron a él oyó que decían “ese también es extremista”, cuando carecía de actividad política. Agregó que después supo que uno de sus hermanos andaba metido con los guerrilleros, con el ERP. Junto a otros detenidos relató que primero

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

lo llevaron a frente a la Comisaría San Pablo, luego al Ingenio de Lules y, finalmente, a la “Escuelita de Famaillá”. Precisó que fue interrogado y torturado; que las torturas empezaron en el Ingenio Lules, sitio en el que fueron vendados. En la “Escuelita de Famaillá” dijo que lo tuvieron cautivo veinticinco días. Allí le preguntaron por todo el mundo, lo tenían tirado, le zapateaban en el estómago, le aplicaban picana eléctrica en los testículos. Dijo que en ese lugar había hombres y mujeres, pero que en las aulas estaban separados, que no estaban mezclados hombres y mujeres. Recordó que en ese lugar compartió aula con su primo José Antonio Díaz y pudo escuchar a los hermanos Aranda, a quienes supo que los mataron en ese mismo lugar. Sobre esta última referencia precisó que la noche en que fue liberado, antes de que lo largaron en el fondo del establecimiento se oyeron tiros, y a los dos días salió en las noticias que a los hermanos Aranda los habían muerto en un enfrentamiento, pero ni mentir sabían, era obvio que los que los habían matado eran ellos. Sobre su liberación en particular dijo que lo dejaron en el camino de San Pablo hacia La Papelera, junto a una mujer y a Bracamonte.

José Antonio Díaz en el debate dijo que en el 75 vivía en San Pablo, junto a su madre, su hermano, su abuela, un hermano de su madre y su primo Eduardo Oscar Díaz al que le decían “Pitín”. Agregó que en esa época trabajaba en el Ingenio San Pablo, en el taller metalúrgico. Sobre los hechos juzgados dijo que tuvieron inicio en marzo del 75, estaba en una fiesta de casamiento e irrumpió en la misma el Ejército, sacaron gente, les hicieron formar fila en la calle y una persona escondida en una camioneta digitaba todo. Seguidamente los cargaron en un vehículo junto a su primo “Pitín” y a Orlando Suárez. Explicó que primero los llevaron al Ingenio Lules en donde los militares tenían un destacamento y permaneció alrededor de veinticuatro horas. A la noche los llevaron a la “Escuelita de Famaillá”, según pudo saber luego de que fue liberado. En ese lugar indicó que los tenían con los ojos vendados, sentados contra la pared, y que nunca pudieron higienizarse. Precisó que lo tuvieron en esas condiciones dos días, y un miércoles lo sacaron para interrogarlo y le pegaron mientras le preguntaban cosas que desconocía. Le pegaron con una toalla mojada. Le preguntaban por su primo Vicente, “Vichi”, quien hacía mucho tiempo que se había ido de la casa. Agregó que tres miércoles seguidos fue conducido a interrogatorios, que estuvo veintiún días así. Sobre los hermanos Aranda señaló que en la “Escuelita de Famaillá” habló con uno de ellos, con “Cuco”, que le dijo

Poder Judicial de la Nación

que también estaba allí su hermano. Recordó que “Cuco” le decía que contara todo lo que supiera porque si no lo hacía los llevarían a Perú o a Venezuela. Agregó que alrededor de tres días antes de que fuera liberado el Aranda con el que conversaba le seguía diciendo que dijera todo lo que supiera. Sobre su liberación precisó que antes de llevárselo junto a otros detenidos les hicieron firmar un papel; que los cargaron (iba en ese grupo una chica de Bella Vista que estaba embarazada); que los dejaron entre La Reducción y Lules, siempre vendados. Recordó que tuvieron que lavarse la cara y la cabeza en los charcos que había en el suelo por la lluvia de esos días, porque por el estado en que se encontraban parecían cirujas. Un hombre que iba al mercado se apiadó de ellos y los cargó, y los dejó en San Pablo.

Juan Enrique Díaz en la audiencia dijo que en 1975 vivía en Lules y trabajaba en San Pablo, en un taller de chapa y pintura del señor Raúl Lazarte que se emplazaba en calle 7, casa 315. Respecto de los hechos juzgados dijo que en marzo del 75, el 22, se encontraba en el casamiento de la hermana del dueño del taller. Al respecto explicó que el día anterior Raúl Lazarte le había dicho que el día siguiente trabajarían hasta las 14 porque se casaba su hermana. El día del casamiento explicó que llegaron a la casa donde tenía lugar la fiesta uniformados vestidos de verde, con fusiles y cascos, y a cara descubierta, en un camión y una camioneta. Agregó que esos hombres entraron y sacaron a la gente, a varones y mujeres con documento en mano. Encontrándose ya fuera de la casa, en la calle, dijo que pudo ver cómo sacaban a los hermanos Aranda. A continuación dijo que lo subieron junto a otros detenidos en una camioneta, recordó que tenía un asiento doble y que los pisaban. Se inició un trayecto durante el curso del cual los vendaron, pasaron una vía, llegaron al Ingenio Lules. Entre los detenidos en la fiesta recordó a José Antonio Díaz al que le decían “Caco”, a una familia francesa, al fotógrafo del casamiento, a un cura, al novio al que lo largaron ahí nomás, en San Pablo. En el Ingenio Lules dijo que fue interrogado y torturado, que le decían que él había andado en el tema de la muerte del capitán Viola, que él les decía que no sabía nada. Continuó su narración señalando que después de un tiempo lo llevaron a otro sitio que se encontraba en Famaillá, según pudo saberlo al oír una propaganda que anunciaba la actuación de un conjunto musical en ese lugar. Allí, como otros detenidos, fue torturado. Preciso que los quemaban con cigarrillos, que los picaneaban, que les pegaban en los oídos. Agregó que en la cabeza tiene cicatrices

Poder Judicial de la Nación

de las lesiones de esa época. Entre los cautivos en ese lugar dijo que recordaba a los hermanos Aranda, a los que muchas veces los oyó gritar. Sobre ellos agregó que los mataron ahí, que es mentira que hayan perdido la vida en un enfrentamiento según salió en los diarios porque estaban allí con él. Sobre su liberación dijo que tuvo lugar el 5 de mayo del 75, que lo hicieron firmar un papel que no pudo leer, que había una luz muy fuerte, que no sabe si le tomaron una fotografía, que junto a otros detenidos lo subieron a un camión, que los iban largando por el camino, que a él lo tiraron cerca de una acequia.

DGL durante el debate refirió que entre sus familiares se encontraban sus padres y sus hermanos Juan Luis y Carlos, en tanto que era ella la menor. A la época de los hechos Juan Luis -que estudiaba arquitectura y trabajaba en Vialidad haciendo planos- tenía alrededor de 30 años, en tanto que Carlos -que estudiaba ciencias económicas- tenía 24 años. Manifestó que fue detenida junto a su hermano Juan Luis en marzo del 75, en ocasión en que se encontraba en un casamiento en San Pablo. Al respecto dijo que su familia había sido invitada al casamiento de Liliana, una ahijada de su madre, quien estaba mal porque hacía poco tiempo que se había separado de su padre. Durante la fiesta, en un momento llegó a la casa en la que se celebraba un grupo de hombres armados, algunos del Ejército y otros vestidos de civil. Preguntaban a los gritos por los hermanos Aranda. Agregó que se pararon a lo largo de toda la calle, que tenían una lista con nombres. Precisó que ella tenía 13 años, y que en el medio de esa situación lloraba en el baño. Le dijeron que buscara sus documentos, la sacaron a la calle junto a otras personas. Señaló que vio cuando golpeaban a su hermano Juan Luis, y cuando lo subían a un camión. Agregó que a ella la llevaron junto a otras personas a la comisaría, donde fue interrogada, que le preguntaron la edad y el domicilio, que allí estaba un tal Ravena que le preguntó su nombre y que le preguntó por su hermano. Explicó que con relación a su hermano ella respondió que el mismo estaba en el camión, pero el hombre gritándole le manifestó que se refería a su otro hermano, a Carlos, al paralítico. Otro hombre a sus espaldas dijo que ella era la hermana de Carlos y que repartía panfletos. Al oír esa voz se dio vuelta y vio a un hombre ensangrentado, y a continuación recibió una bofetada tan fuerte que se cayó, y el padre Manuel la levantó, y siguieron preguntándole, pero ella ya no podía hablar ya, les decía que no sabía nada. Aclaró que esos hombres que le hacían preguntas y la golpeaban eran militares, no soldados. Seguidamente mencionó que dos la agarraron de los brazos y la

Poder Judicial de la Nación

introdujeron en un calabozo. Continuaban preguntándole por Carlos, por el paralítico. Le dieron una patada desde atrás y cayó, encendieron una radio, le aplicaron una patada en el pecho y se desmayó. Agregó que le tiraban agua en la cara para que reaccionara; que le gritaban “Hija de puta, vas a hablar o no?”; que le arrancaron la ropa y la violaron; que la escupían; que sentía bichos que le caminaban por el pelo, por el pecho; que la golpeaban tanto que ya no podía hacer nada; que le sujetaban de las manos mientras se aprovechaban de ella. Estaba llena de sangre. Todo eso hasta que un militar dijo que la soltaran y ordenó que la levantaran. Se sujetó el pantalón para que no se le cayera porque estaba destrozado. Finalmente la sacaron de ese lugar. Recordó que estaba allí su madre rogando que la soltaran, que la agarraran a ella pero que dejaran que se fuera su hija. A su madre le manifestaron “si tu hijo no aparece, no vas a ver más a ninguno de tus hijos”. Mencionó asimismo que ese militar la llevó alzando hasta su casa, que su mamá la acostó en la cama y la higienizó, que ambas lloraban, que su mamá no le dijo nada, que sólo lloraba a la par de ella. Todo hasta que se hizo de día. Luego su mamá le dijo que se olvidara de todo, pero ella no podía, estaba toda morada, no podía hacer nada, ni abrir la boca. Explicó que no querían llevarla al médico porque les habían prohibido que contaran lo que le había sucedido. Con posterioridad llegó su padre con un hermano de su mamá y fueron a buscarlo a su hermano Juan Luis, en tanto ella quedó en cama con su mamá. Finalmente volvió su hermano Juan Luis, lo habían tenido en la “Escuelita”. Llegó todo quemado por la picana y por los cigarrillos. Le habían puesto la picana en los testículos y en la lengua, le habían gatillado un arma en la cabeza, lo habían amenazado de muerte. Preciso que su hermano Juan Luis fue liberado alrededor de quince días después de que lo habían secuestrado, que lo tiraron en la interpueblos. Agregó que Juan Luis no habló nada, sólo los abrazó y lloró, y le dijo que tenían que ser fuertes por la mamá. Dijo además que Juan Luis murió después en un accidente, en 1976, y que la noche en que falleció se presentó en la casa la policía para ver si Carlos, su otro hermano, había ido al velorio. Preciso que esa noche rompieron la puerta y la golpearon a su mamá, le preguntaban por Carlos, y su mamá les decía que no sabía dónde estaba, y se llevaron el reloj de su papá, rompieron de todo, buscaban panfletos. Por último, manifestó que donde estuvo detenida vio a otras mujeres, y a Bracamonte, al cura Sánchez, entre otros. Agregó que en un momento en que

Poder Judicial de la Nación

se aflojó la venda de los ojos vio que a uno de los chicos lo habían destruido, estaba casi muerto, era uno de los hermanos Aranda, no supo si “Cuco” o el otro.

Asimismo declaró en el debate Horacio Alberto Bracamonte, uno de los detenidos en el operativo llevado adelante en el casamiento del matrimonio Carrizo y Lazarte que integran el caso en análisis que, a diferencia de la mayoría, no fue liberado de la “Escuelita de Famaillá”, sino que permaneció detenido a continuación en Jefatura de Policía, en el Penal de Villa Urquiza y en otros penales del país hasta su liberación en 1980. Dijo que es oriundo de San Pablo, donde vivía a la fecha de los hechos, época en la que tenía 16 o 17 años y trabajaba en una sodería. Precisoó que fue detenido tres veces, la primera vez en la vereda de su casa, la segunda entraron a su casa. Esas dos veces dijo que intervino personal del Ejército con uniformes verdes y gente de civil. En ambas ocasiones lo detuvieron por tres días y lo soltaron. La tercera vez fue secuestrado de un casamiento. Agregó que en esa oportunidad lo llevaron al Ingenio Lules y, luego, a la noche, lo sacaron de allí y lo condujeron a la “Escuelita”, donde fue golpeado y torturado con picana. Aclaró que en el Ingenio Lules no estuvo vendado, que fue interrogado y que permaneció unas horas, y que de allí lo llevaron solo a Famaillá, es decir, sin trasladar a otra gente. Precisoó que al tiempo de encontrarse en Famaillá supo que era una escuela, y que se orientó de donde estaba por los ruidos de la calle. Relató que noche de por medio los torturaban, que le preguntaban sobre personas de San Pablo. No fue careado con nadie. Supo que en Famaillá había otras personas detenidas de San Pablo, que estaban los muchachos Aranda (a los que conocía del colegio y de pescar juntos), y otra gente que también habían sacado del casamiento. Cuando lo sacan de Famaillá no sabe si los hermanos Aranda todavía estaban allí. Después se enteró que murieron y los velaron a cajón cerrado. En la “Escuelita” vio a Oscar Díaz, de la familia Díaz que son como 5 hermanos. Agregó que a Juan Domingo Herrera, que era de San Pablo lo escuchó en Famaillá, pero que no volvió a verlo. Precisoó que todos los detenidos en Famaillá estaban atados y vendados, y que allí había perros, aunque explicó que no le constaba que los usaran para atacar a detenidos. Dijo también que en la “Escuelita” no lo fotografiaron. Que antes de ser retirado de allí, donde estuvo unos 23 días, lo hicieron firmar unos papeles. Agregó que de la “Escuelita” lo trasladaron a Jefatura de Policía y, luego, a otros penales del país hasta que en 1980 obtuvo desde el Penal de La Plata fue liberado con régimen de libertad vigilada.

Poder Judicial de la Nación

Además de lo declarado en audiencia por las propias víctimas, los hechos en análisis han resultado acreditados por lo declarado, también durante el debate, por María Liliana Lazarte, Humberto Víctor Carrizo, María Cristina Aranda, Miguel Eduardo Martínez y Manuel Andrés Yapura.

María Liliana Lazarte (la contrayente de la boda en cuyo domicilio tenía lugar la fiesta de casamiento) recordó que durante la fiesta, pasadas las veintitrés horas, mientras se encontraba en el living preparándose para la cena comenzaron a escuchar “saquen los documentos”. Dijo que empezaron a empujarlos a todos, que sacaron a los hombres a la calle mientras mantenían adentro de la casa a las mujeres. Preciso que entre los que penetraron en la casa (quienes no exhibieron ninguna orden de detención o allanamiento) había hombres uniformados, y otros vestidos de civil, recordó en particular a un hombre alto, de bigotes, que tenía los ojos colorados y vestía de civil, que tenía puesto un buzo bordó. Agregó que de esos hombres, un grupo ingresó a la vivienda por la puerta de calle, en tanto que otro lo hizo por la medianera. Recordó que Sara Carrizo había ido al casamiento con Roberto Giambastiani, que a ella se la llevaron por un tiempo y que al volver a su casa no podía salir de la misma, en cuyo frente permanecía de manera permanente un auto vigilando sus movimientos, en tanto que Roberto estuvo 23 días encerrado en la base militar de Famaillá, y que regresó todo golpeado, que contó muy poco de lo que le sucedió, que sólo hablaba con su padre, su hermana y el suegro de ella. También recordó que esa noche detuvieron a Juan Enrique Díaz, un chico que era empleado de su hermano, se lo llevaron junto a Roberto Giambastiani. Agregó que además se llevaron a los hermanos Aranda. Explicó que la familia Aranda estaba invitada a su casamiento, que eran amigos y vecinos, que vivían en una casa situada en diagonal a la suya. Preciso que la familia Aranda estaba compuesta por el padre, y por los hermanos Alicia, María, Nito y otro varón más chico. Sobre lo sucedido con los varones que se llevaron esa noche, dijo que a pesar de lo que se dijo de manera oficial en el barrio se decía que los habían matado en la escuela donde estaban presos en Famaillá.

Humberto Víctor Carrizo (el contrayente de la boda) en el debate dijo que mientras estaban en el casamiento en San Pablo, después de haber comido, el 22 de marzo del 75, ingresaron a la casa en la que tenía lugar la fiesta un grupo de militares armados, con los ojos rojos, parecía que habían tomado algo. Esas personas antes ya habían ido a la casa de

Poder Judicial de la Nación

los Aranda, según se lo dijo la hermana menor de esa familia. Había un camión afuera de la casa. Recordó que se llevaron a su hermana Sara Carrizo y a su esposo. Ella regresó amenazada y vigilada, su esposo volvió a los 23 días, todo lastimado, morado. Esa noche dijo que también se llevaron a Juan Enrique Díaz que trabajaba en un taller de chapa y pintura y a los Lavergne.

María Cristina Aranda en audiencia dijo que es hermana de Juan Eugenio “Nito” Aranda y de “Cuco” Aranda. Recordó que su padre era personal jerárquico del ingenio San Pablo y fue un gran gremialista. Dijo que la noche del casamiento estaban en la fiesta, que ella y su hermana estaban vestidas de largo y que en un momento de la noche su hermana Alicia se fue a su casa que quedaba en diagonal con respecto a la casa del casamiento, la acompañó su novio, se fue a poner unos pantalones, como tardaban en volver salió a la puerta a ver que sucedía y observó gente de civil disparando y atrás gente militar con cascos. Pensó que los de civil eran guerrilleros y que los otros, los uniformados los iban corriendo. Seguidamente le colocaron un arma en la cabeza y le ordenaron que se retirara. Empezaron a sacar gente de adentro. Ya habían entrado a su casa y la traían a su hermana a la que le habían dado un culatazo. Se fueron al hospital. Una persona porteñada comandaba todo. Del casamiento quienes irrumpieron en la fiesta se llevaron a sus hermanos, y a una chica Lavergne, y a un chico Lavergne. Precisoó que en la fiesta había varios sacerdotes porque la chica que se casaba era sobrina de un sacerdote. A partir de las gestiones llevadas adelante por su padre para hallar a sus hermanos supo que estuvieron en la finca de Lules, y en la “Escuelita de Famaillá”. Agregó que alguien que le informaba a su padre le comentó que sus hijos eran duros, que no querían colaborar. Señaló que a los cuerpos de sus hermanos les practicaron autopsias y que considera que las tumbas de sus hermanos fueron profanadas, que al menos tiene la duda. Sobre la cuestión agregó que como a los seis meses comenzaron a perderse los cajones, que cuando lo llamaron a su padre a hacer el desagote los cajones quedaron boca abajo junto a una tapia y la llave para que los volvieran después a su lugar. Después se presentó la gendarmería para saber qué habían hecho los Aranda con las tumbas.

Miguel Eduardo Martínez dijo en el juicio oral que fue detenido de su domicilio el 11 de marzo de 1975 a las 12 o 1 de la madrugada, llevado a la base militar que funcionaba en el ingenio Lules, posteriormente abandonado en un camino cerca de San Miguel de

Poder Judicial de la Nación

Tucumán, nuevamente detenido en un camino cerca de las vías del tren luego de retirar su documento del Ingenio Lules (al que había ido porque necesitaba ya que debía presentarse el 19/03/75 al Ejército para irse a Chaco como conscripto), llevado al Ingenio Lules de nuevo, donde fueron vendados sus ojos y atadas sus manos, y de allí a la “Escuelita de Famaillá”. Manifestó asimismo que encontrándose en la “Escuelita de Famaillá”, donde permaneció unos treinta o cuarenta días, conoció a los hermanos Aranda, dos muchachos que habían detenido en un casamiento y, luego, cuando ya se encontraba en Villa Urquiza, supo que los habían matado.

Manuel Andrés Yapura -obrero del surco con actividad gremial que a la fecha de los hechos vivía en San Pablo, trabajaba en el Ingenio San Pablo y en febrero de 1975 fue privado de su libertad y llevado a la Comisaría de San Pablo, luego a la finca del ex Ingenio Lules donde funcionaba una base militar y posteriormente a la “Escuelita de Famaillá”, Jefatura de Policía, Penal de Villa Urquiza y otros penales del país- dijo en audiencia que mientras permanecía cautivo en la “Escuelita” vio, entre otros detenidos - como Bulacio, Nelly Roldán, Giménez, Medina, Marcelo Roldán, Luis Juárez-, a los hermanos Aranda. Recordó que habló con los Aranda y quedó con ellos en que al ser liberados harían juntos la denuncia. Sin embargo, estando en Villa Urquiza, leyó en el diario que habían sido muertos.

Con relación a los injustos que tuvieron por víctimas a Juan Eugenio y Francisco Armando Aranda en particular, durante la audiencia se oralizó un documento elaborado a la fecha de los hechos por la Policía de Tucumán que lleva por título “Nómina de cadáveres identificados durante los años 1975 a 1978”, en la que se consignan los restos de ambos. En concreto, las víctimas Juan Eugenio Aranda y Francisco Armando Aranda se individualizan con los números de orden 14 y 15, respectivamente, en fecha 3 de abril de 1975 y origen de “URC”, es decir, Unidad Regional Capital de la Policía de Tucumán. A partir de este material documental es que también se acredita la muerte de los hermanos Aranda y su sujeción a la órbita del accionar policial de la Provincia de Tucumán.

El asesinato de Juan Eugenio Aranda y Francisco Armando Aranda asimismo ha quedado acreditado con la pericia realizada por el médico forense de la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán Dr. Gustavo J. Armando con relación a la causa de muerte, a partir de la exhumación de los restos óseos que se encontraban inhumados en dos cajones

Poder Judicial de la Nación

en el Cementerio Municipal de San Isidro de Lules realizada por el Equipo Argentino de Antropología Forense -EAAF- (Informe de fs. 14813/14826 del 01/06/17); y con la pericia realizada por el EAAF respecto a la identidad de los restos óseos (Informe de fs. 14857/14862 del 09/08/17).

En cuanto al Informe respecto de la causa de muerte (fs. 14813/14826), en las conclusiones con relación a los restos óseos que corresponden al primer cajón de madera se expresa: “Las lesiones descriptas a nivel de miembros superior izquierdo e inferior derecho se corresponderían con politraumatismos severos producidos en vida, al igual que la de los arcos costales. El estallido de cráneo podría haberse producido por un proyectil de arma de fuego y teniendo en cuenta las zonas vitales lesionadas sería ésta la causa de muerte” (fs. 14820). Sobre los restos óseos que corresponden al segundo cajón de madera en las conclusiones se señala: “En los restos sometidos a pericia se observa que sufrió múltiples politraumatismos. En rostro: fracturas de maxilar superior e inferior. En miembros superiores: fracturas de húmero y radio izquierdos. En miembros inferiores: fracturas de tibia, peroné y fémur derecho y fémur izquierdo. Estas lesiones son de aspecto ante mortem o peri mortem. Como se describió en cráneo las lesiones peri mortem, dan la apariencia de haber sido por un estallido craneal. Se suma a esto la imagen sospechosa de haber sido producida por un proyectil de arma de fuego, en sacabocado a nivel del occipital, sin embargo, debido al mal estado de las piezas óseas y a que no se pudo reconstruir en su totalidad la cavidad craneal, resulta dificultoso confirmar de manera incuestionable desde el punto de vista pericial esta lesión. Así las cosas, cabe estimar que la causa de muerte más probable pudo estar vinculada a la suma de los eventos traumáticos y/o a proyectil de arma de fuego en cráneo.” (fs. 14826).

En cuanto al Informe sobre la identidad de los restos óseos -a partir de corroboración de identidad de los mismos con muestras de referencia de tres hermanas completas de las víctimas- (fs. 14857/14862), en las conclusiones se expresa: “Tal como se mencionó en Objetivos, con los familiares disponibles para el estudio, no es posible distinguir a cuál de los individuos masculinos desaparecidos (MP 16056 y MP 16057) corresponden las muestras 212539 y 212540. Sin embargo de acuerdo a los resultados obtenidos para el análisis de las hipótesis de parentesco ensayadas, la probabilidad de que los restos óseos 212539 pertenezcan a un hermano completo de 106527, 106529 y 106530 es de

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

99,9999999995 %. A su vez, la probabilidad de que los restos 212540 pertenezcan a un hermano completo de 106527, 106529 y 106530 es de 99,998 %.” (fs. 14862).

Manuel Andrés Yapura

Ha quedado acreditado que Manuel Andrés Yapura -obrero del surco con actividad gremial que a la fecha de los hechos vivía en San Pablo y trabajaba en el Ingenio San Pablo- en febrero de 1975 fue privado de su libertad y llevado a la Comisaría de San Pablo, luego a la finca del ex Ingenio Lules donde funcionaba una base militar, posteriormente a la “Escuelita de Famaillá”. Luego de permanecer allí varios días fue trasladado a la Jefatura de Policía, a continuación al Penal de Villa Urquiza y posteriormente a otros establecimientos penitenciarios del país.

Durante el debate la propia víctima Manuel Andrés Yapura en referencia a su situación existencial a la fecha de los hechos dijo que en 1975 tenía 18 años y era obrero del surco del Ingenio San Pablo en Colonia 1. Preciso que había empezado a trabajar allí a los 13 años, al terminar la primaria. Por otra parte, hizo referencia a su actividad gremial en la época. Al respecto manifestó que el Ingenio San Pablo vivía un momento conflictivo desde cuando comenzó a trabajar allí en 1969, al terminar la primaria. Explicó que trabajando en la zafra, con los problemas que había en el ingenio, el lazo que tenía con el mismo era el capataz. Agregó que cada colonia tenía un delegado que era el que llevaba las inquietudes de los empleados al sindicato. Cuando había un inconveniente se hacían reuniones por colonias y por zonas y se veía que había que hacer para mejorar y esa inquietud se trasladaba al ingenio. Preciso que como el sabía leer y escribir se encargaba de transmitir las inquietudes al sindicato y así con el tiempo se convirtió en delegado, aunque en el 75 no lo era formalmente aun, más allá de que era reconocido como tal por los obreros. Recordó que participó en la huelga general del 74 en San Pablo, y preciso que se trataba de una huelga general, porque abarcaba obreros del surco y de la fábrica, y la organizaba la FOTIA. Pedían la reparación de las maquinarias del ingenio que por viejas provocaban accidentes y dejaban personas fallecidas o heridas. Además solicitaban la exclusión de las maquinarias en el surco porque cada una que se instalaba dejaba a trescientos obreros afuera.

Poder Judicial de la Nación

Sobre las detenciones que sufrió, dijo que fue secuestrado en dos oportunidades, en 1974 y en 1975.

Sobre la primera dijo que ocurrió en agosto del 74, cuando fuerzas de seguridad fueron con una lista con el nombre de todos los que vivían en el barrio y levantaron a los empleados a los que tenían marcados con una cruz. Preciso que ese secuestro tuvo lugar antes de pasada una semana de la huelga general a la que se ha referido. Al ser liberado se retiró a la casa de su abuelo en Tafí del Valle a reponerse.

En cuanto a la segunda detención, la de 1975 (la que constituye el hecho bajo juzgamiento en la presente causa), dijo que en febrero de ese año lo buscaron y lo llevaron a la Comisaría de San Pablo y, desde allí, Leguizamón y Páez, comisario y subcomisario de la Comisaría de San Pablo, a la finca del ex Ingenio Lules. Explicó que ese sitio estaba lleno de militares, que se trataba de un destacamento militar que se encontraba en una finca en la que había una casa que pertenecía al Ingenio Lules que estaba en esa época al mando de Nougues. Esa finca se localiza a unos diez minutos de San Pablo. Allí fue vendado y de inmediato llevado a Famaillá. Dijo que suponía que lo llevaron en un camión, y no pudo precisar si en el mismo llevaban también a otras personas. Lo llevaron a la “Escuelita de Famaillá”. Aclaró que supo que se encontraba en Famaillá en razón de que se escuchaban propagandas del carnaval de Famaillá, porque fue secuestrado en febrero. Encontrándose allí dijo que desde el primer momento empezaron a pegarle y a preguntarle por el “Queso” Yapura que era él mismo, y cuando se los manifestaba ellos le contestaban que era la sombra del “Queso” Yapura, no el “Queso” Yapura. Le preguntaban si sabía donde estaba la Compañía de Monte; le nombraban compañeros del barrio, y a todos los conocía porque era un lugar muy chico, le preguntaban sobre qué hacían, con quién hablaba, a qué se dedicaba, el les decía que era de la Juventud Trabajadora Peronista, pero no le creían, creían que era del PRT. Siempre creían que el les mentía y seguían golpeándolo. Dijo que en la “Escuelita” había permanente movimiento de gente que entraba y salía. Explicó que había momentos en los que se podía hablar, y que así habló con Miguel Ángel Romano - que era un muchacho de la colonia- y con Sergio Bulacio. Recordó que en ese lugar vio al viejo Medina, a quien conocía de San Pablo. Preciso que a ese hombre se le había engangrenado la pierna porque estaba atado con alambres de fardo y eso le había engangrenado la pierna. Recordó que ellos le levantaron las vendas para que lo viera y le

Poder Judicial de la Nación

dijeron que así iba a quedar el. A Bulacio no volvió a verlo. En la “Escuelita” oía a mujeres, a la novia de Román. Sobre otras personas que recordaba de ese sitio dijo que estaba el muchacho Marcelo Roldán, que era también de la Colonia, y que estaba Rosa Córdoba, a la que sintió nombrar, pero que no vio. Lo vio a Luis Juárez, que vivía en el Ingenio, camino a Villa Nougues, más arriba, y luego dijo que nunca más lo vio. A Luis Juárez lo oyó nombrar. Dijo que Nelly Roldan estaba con Bulacio, que los nombraban a los dos juntos. Refirió que las personas que llevaban una cinta roja en el puño eran las que no volverían, que eran aquellas a las que iban a matar, que eso decían entre los cautivos, y que todos pedían que los que fueran liberados avisaran lo que sucedía en ese sitio. También lo oyó nombrar allí a Juan Domingo Herrera, y a Giménez, que era un vecino suyo que tenía una joroba en la espalda, y al que sintió mucho porque por su joroba no podía estar mucho tiempo ni parado ni sentado. También los vio allí a los hermanos Aranda, y habló con ellos, quedaron en hacer la denuncia. Sin embargo, estando en Villa Urquiza, leyó en el diario que habían sido muertos. Manifestó que era imposible fugarse de la “Escuelita” estando como estaban, maniatados y con los ojos vendados. Agregó que al ser liberado de la “Escuelita” fue llevado a la Jefatura de Policía en San Miguel de Tucumán. Preciso que a ese lugar ya no llegaron los Aranda, y que él llegó con Chocobar -al que recién conoció estando allí-, Díaz y Álvarez, todos en el mismo traslado. Los colocaron en un sitio en el que estuvieron alrededor de una semana, y luego los pasaron a la alcaidía de la Jefatura, a las celdas de la Jefatura, y de allí a Villa Urquiza. En la Jefatura dijo que permaneció un total de una semana, con los ojos vendados, pero allí no fue torturado. Sólo fueron por el juzgado una vez, cuando ya estaban en Villa Urquiza. Preciso que, tal como habían acordado con otros detenidos en Famaillá sobre que el que saliera vivo hiciera la denuncia de lo que allí sucedía, en el juzgado refirió a lo que pasaba en la “Escuelita”, y mencionó a los Aranda en especial, denunció el hecho ante el doctor Páez de la Torre, y aparentemente ellos ya sabían qué era la “Escuelita” porque le dijeron “no te preocupes que sabemos bien de eso”. Agregó que en el juzgado con Chocobar y con Álvarez le armaron una causa penal. Fue sobreseído de esa el 26/10/76, pero en ese momento se encontraba en Rawson, Chubut, y después, en el 78, le armaron otra similar a la anterior. Dijo que tanto en la “Escuelita” como en la Jefatura de Policía le hicieron firmar algo. Estuvo a disposición del

Poder Judicial de la Nación

PEN desde el momento que entra a Villa Urquiza. Señaló que luego de su secuestro, su familia sólo pudo tener contacto con el cuando fue trasladado a Villa Urquiza.

Al declarar en la audiencia Hugo Aldo Santillán -quien a la fecha de los hechos era obrero del surco y desarrollaba una intensa actividad gremial- recordó que a la fecha de los hechos fueron detenidos dirigentes gremiales, entre los que nombró a Sión que trabajaba en el Ingenio La Fronterita y a Yapura que trabajaba en el Ingenio San Pablo.

Al testimoniar en el debate Isabel Anselma Morales -que a la fecha de los hechos vivía en Yerba Buena, pero iba mucho a San Pablo-, dijo que fue detenida en febrero o marzo del 75, en la época de semana santa, y llevada a la “Escuelita de Famaillá”, donde estuvo detenida tres o cuatro días. En ese sitio mencionó que estaba con otras personas, que la ubicaron en un cuarto que parecía un aula, que tenía a los costados camillas, que la llevaban al baño, y que en una de esas salidas vio a Yapura afuera, ahí en la “Escuelita”.

En la audiencia Héctor Hugo Andina Lizarrága dijo que en una de las detenciones que sufrió, en una de marzo de 1975 en la que terminó alojado en la Jefatura de Policía, vio ahí a otros detenidos, que eran alrededor de veinte, y entre ellos estaba Yapura al que le decían “Queso”.

Carlos Mario Lavergne

DGL durante el debate refirió que entre sus familiares se encontraban sus padres y sus hermanos Juan Luis y Carlos Mario, en tanto que era ella la menor. A la época de los hechos Juan Luis -que estudiaba arquitectura y trabajaba en Vialidad haciendo planos- tenía alrededor de 30 años, en tanto que Carlos -que estudiaba ciencias económicas- tenía 24 años.

Sobre el secuestro de su hermano Carlos Mario manifestó que a los pocos días de ser liberado Juan Luis -quien junto a la testigo había sido detenido en el operativo llevado a cabo en la fiesta de casamiento de Liliana Lazarte con Humberto Carrizo el 23 de marzo de 1975, pero liberado después que ella- se presentó en la casa familiar un señor de apellido Guzmán, al que apodaban “Ñato”, que trabajaba en el Ingenio San Pablo y que era un amigo de su padre. Ese hombre le dijo que vio cuando en San Pablo, en la vía pública, saliendo del hospital, lo levantaron a Carlos Mario y lo subieron a un camión.

Poder Judicial de la Nación

Por otra parte, DGL destacó que su hermano era permanentemente buscado por las fuerzas de seguridad. Al respecto recordó que en el operativo que se desarrolló en la fiesta de casamiento de Lazarte con Carrizo, en la casa de la familia Lazarte, cuando ella fue trasladada a la comisaría de San Pablo y un tal Ravena le preguntó su edad y su domicilio, y también le preguntó por su hermano. Ella le respondió que el mismo estaba en el camión, pero el hombre gritándole le manifestó que se refería a su otro hermano, a Carlos, al paralítico. Otro hombre a sus espaldas dijo que ella era la hermana de Carlos y que repartía panfletos. Al oír esa voz se dio vuelta y vio a un hombre ensangrentado, y a continuación recibió una bofetada tan fuerte que se cayó, y el padre Manuel la levantó, y siguieron preguntándole, pero ella ya no podía hablar ya, les decía que no sabía nada. Aclaró que esos hombres que le hacían preguntas y la golpeaban eran militares, no soldados. Seguidamente mencionó que dos la agarraron de los brazos y la introdujeron en un calabozo. Continuaban preguntándole por Carlos, por el paralítico. Fue golpeada y violada. Todo eso hasta que un militar dijo que la soltaran y ordenó que la levantaran. Se sujetó el pantalón para que no se le cayera porque estaba destrozado. Finalmente la sacaron de ese lugar. Recordó que estaba allí su madre rogando que la soltaran, que la agarraran a ella pero que dejaran que se fuera su hija. A su madre le manifestaron “si tu hijo no aparece, no vas a ver más a ninguno de tus hijos”. Mencionó asimismo que ese militar la llevó alzando hasta su casa, que su mamá la acostó en la cama y la higienizó, que ambas lloraban, que su mamá no le dijo nada, que sólo lloraba a la par de ella. Todo hasta que se hizo de día. Luego su mamá le dijo que se olvidara de todo, pero ella no podía, estaba toda morada, no podía hacer nada, ni abrir la boca. Explicó que no querían llevarla al médico porque les habían prohibido que contaran lo que le había sucedido. Con posterioridad llegó su padre con un hermano de su mamá y fueron a buscarlo a su hermano Juan Luis, en tanto ella quedó en cama con su mamá. Finalmente volvió su hermano Juan Luis en un estado lamentable, con visibles signos de tortura. Preciso que su hermano Juan Luis fue liberado alrededor de quince días después de que lo habían secuestrado, que lo tiraron en la interpueblos. Agregó que Juan Luis no habló nada, sólo los abrazó y lloró, y le dijo que tenían que ser fuertes por la mamá.

La testigo manifestó además, como otra evidencia de que Carlos Mario era permanentemente buscado, que su hermano Juan Luis murió en un accidente, en 1976, y

Poder Judicial de la Nación

que la noche en que falleció se presentó en la casa la policía para ver si Carlos Mario había ido al velorio. Precisó que esa noche rompieron la puerta y la golpearon a su mamá, le preguntaban por Carlos Mario, y su mamá les decía que no sabía dónde estaba, y se llevaron el reloj de su papá, rompieron de todo, buscaban panfletos.

Por último, dijo la testigo que al fallecer su madre en 1989 decidió buscarlo a Carlos Mario. En el marco de las gestiones que realizó es que supo que la última vez que lo habían visto con vida había sido en mayo del 77, que lo había reconocido una militante.

Atento a circunstancias suscitadas en el curso del debate con relación a la fecha del hecho, no a su existencia, el Ministerio Público Fiscal resolvió reservar su juzgamiento para otro proceso, con lo que no cabe expedirse con relación al caso en estudio.

Corresponde tener presente que los hechos que tienen por víctima a Carlos Mario Lavergne (Caso 60) no forman parte de la plataforma fáctica de la presente sentencia, pero se mantiene su análisis a efectos de preservar la integralidad del sentido de la motivación y evitar cesuras que pudieran alterarlo de conformidad con lo establecido en el punto X.1.

Juan Carlos Petersen (Caso 62)

Ha quedado totalmente probado el hecho histórico traído a debate, conforme la Denuncia presentada por la propia víctima ante la Comisión Bicameral de la Legislatura de Tucumán de fs. 1/8, que el día 4 de abril de 1975, alrededor de las 14:30 horas, tuvo lugar un planteamiento laboral llevado a cabo por los obreros de la empresa GRAFANOR TEXTIL en contra de la patronal, en atención a los malos tratos a los que eran sometidos los empleados, por parte de los supervisores y jefes de sección.-

Se fijó una reunión, y una vez concluida; Juan Carlos Petersen -quien era dirigente sindical y militaba en el Partido Justicialista-, emprendió su regreso a la Ciudad de San Miguel de Tucumán para trabajar en una obra de construcción en Av. Mate de Luna al 4000.-

Llegado a la terminal de ómnibus, a bordo de un colectivo de la empresa El Trébol, fue detenido por tres personas de gran contextura, vestidas de civil, entre los cuales se encontraba Roberto Heriberto Albornoz (a) “El Tuerto”.-

Poder Judicial de la Nación

Petersen, quien pensó en ese momento que estaba siendo víctima de un asalto, forcejeo con estos sujetos, quienes lo golpearon con un culatazo de arma corta en la nuca. A causa del impacto, la víctima quedó seminconsciente, siendo con posterioridad trasladado a bordo de una camioneta Ford de color roja sin cubierta, a la Jefatura de la Policía de Provincia, prueba de ello, es la Copia de publicación periodística del diario La Gaceta de fecha 03 de mayo de 1975, titulada: “*Detención de extremistas*”, obrante a fs. 2.153 de causa principal, Expte. n° 1.015/04).-

En el lugar, fue alojado en una celda “especial”, la cual, se encontraba totalmente oscura y era utilizada para realizar interrogatorios. En el lapso de dos días, fue interrogado por su participación en política, su vínculo con la empresa GRAFANOR y fue acusado de ser miembro del PRT, lo que la víctima negó.-

Al cuarto día, en horas de la noche, con los ojos vendados y con las manos atadas con alambres, junto a otras personas, fue subido a un automóvil de gran dimensión. Para luego, emprender un viaje de varias horas hasta llegar a un lugar montañoso, en el lugar, fueron separados en tres grupos y continuaron el camino a pie.-

Allí pasaron la noche a la intemperie, con bajas temperaturas y con una persistente llovizna. Durante 14 horas aproximadamente pudieron escuchar gritos de dolor, y olor nauseabundo de cuerpos en descomposición.-

Luego de ser golpeado y arrastrado de los cabellos por una distancia de 20 metros, lo ataron a una cama, donde fue interrogado y torturado mediante el uso de picana eléctrica, quemaron sus manos y piernas con cigarrillos, incluso fue colgado de los pies; todo este padecimiento fue practicado 2 o 3 veces durante una semana.-

Al tiempo, fue conducido a la Escuela Diego de Rojas en la localidad de Famaillá, donde permaneció 6 o 7 días. La víctima, tomó conocimiento que se encontraba en “La Escuelita”, por medio de Oscar Ferreyra, Carlos Acevedo, Héctor Marteau, Pablo Picardi y los hermanos de apellido Díaz. En el lugar, escucho los apodos de varios guardias como “Gato Negro” y “Lagarto”.

Posteriormente, estuvo detenido cuatro días en la Jefatura de Policía, para luego ser trasladado al Penal de Villa Urquiza, donde quedó alojado desde el 26 de mayo hasta el 24 de septiembre de 1975, situación coincidente con el testimonio de Oscar Alfredo Ferreyra producido en audiencia, quien estuvo junto a Petersen detenidos en mencionado penal, y

Poder Judicial de la Nación

dijo: “no pude conversar con Petersen en Villa Urquiza, pero por ahí jugábamos a la pelota”.-

Prontamente fue llevado en avión –golpiza de por medio– a una cárcel del Chaco, donde permaneció desde el 24 de septiembre de 1975 hasta el 19 de abril de 1979.-

Finalmente, Petersen fue trasladado el 19 de abril de 1979 al Servicio Penitenciario de La Plata, hasta su liberación en enero de 1981.-

Olga Raquel Mansilla (Caso 63) Tirso Luis Yáñez (Caso 64)

Ha quedado acreditado en audiencia de debate mediante las declaraciones testimoniales de Clarisa Raquel de Yáñez, Clara Beatriz Yáñez y de Olga Alicia Gutiérrez, que el día 4 de abril de 1975, alrededor de las 22 horas, de la vivienda de propiedad de la familia Mansilla, ubicada en calle Italia al 4000 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, miembros de las fuerzas armadas secuestraron y trasladaron a René Mansilla a la Jefatura de Policía; quien luego de ser amenazado y atemorizado otorgó en contra de su voluntad la dirección de Tirso Yáñez (h).-

Prueba de ello es el testimonio de Clara Beatriz Yáñez, hermana de Tirso Luis Yáñez y cuñada de Olga Mansilla. La testigo dijo que al momento del hecho su hermano vivía con su mujer y que el 26 de marzo de 1975 nació la única hija que tuvieron, Clarisa Raquel Yáñez. Sobre lo sucedido la testigo indico en audiencia de debate que una mañana de abril de 1975 se presentó la mamá de Olga Mansilla a contarles que el matrimonio había sido detenido en Concepción y a decirles que ella no podía quedarse con la bebe, y les explicó que la noche anterior el hijo de ella, René Mansilla había sido detenido en el Barrio en San José, lo habían llevado a la Jefatura de Policía y de allí partió un operativo con personal policial que fue hasta Famaillá. La testigo señaló que hicieron varios trámites, presentaron recursos de habeas corpus en el Juzgado Federal ante el Dr. Manlio Martínez pero que no tuvieron resultado, incluso le escribieron una carta a Bussi pero no obtuvieron respuesta. La Testigo culminó su relato indicando que sobre su otro hermano, Daniel Enrique Yáñez lo tuvieron secuestrado en la Jefatura de Policía, que la habían puesto bombas, habían realizado un allanamiento y que habían roto toda la casa.-

En igual sentido, luce el testimonio de Clarisa Raquel Yáñez, hija de Olga Mansilla y de Tirso Luis Yáñez. La testigo dijo en audiencia de debate que el día 5 de abril del año

Poder Judicial de la Nación

1975, en horas de la noche, hubo un operativo policial, que camiones militares llegaron a su casa y sacaron a sus padres. La testigo contó que tiempo después los vecinos le dijeron que afuera de su casa había camiones del ejército, en el cual uno iba su padre, en otro su madre y ella. Yáñez relato que fueron llevaron hasta Famaillá, donde fue bajada y la pasaron a otro vehículo. La testigo indico que en ese momento separaron a sus padres, su padre fue a la “escuelita”, su madre y ella en brazos de René Mansilla (hermano de su madre) lo trasladaron a la Jefatura de Policía en la ciudad de Tucumán. Ya en Tucumán, a la diciente la subieron a un vehículo junto con su tío y los mandaron a la casa materna de su tío. La deponente señalo que hicieron gestiones para dar con el paradero de sus padres, dijo que la familia Yáñez había interpuesto recursos de habeas corpus que no obtuvieron resultados. Yáñez contó que en la casa de su familia paterna pusieron bombas, que un grupo de personas habían entraron y rompieron todo.-

Que en fecha 5 de abril de 1975, aproximadamente a las 3 de la madrugada, el mismo grupo de militares, quien llevaban consigo a René Mansilla, se trasladó a la Ciudad de Concepción donde al llegar, ingresaron violentamente al inmueble de calle Shipton N° 1220, donde se encontraba Olga Raquel Mansilla - operaria en una fábrica de pirotecnia y militaba en el PRT-ERP -, su pareja Tirso Luis Yáñez (h), y su hija Clarisa Raquel Yáñez de 10 días de edad.-

Olga Raquel Mansilla junto a su pareja Tirso Luis Yáñez fueron secuestrados y trasladados a “La Escuelita” en la ciudad de Famaillá, todo ello retratado por la publicación en el medio periodístico “La Gaceta” de fecha 10 de abril de 1975 obrante a fs. 2.134 de la causa principal, Expte. N° 1.015/04, titulada “*Denunciaron dos detenciones en Concepción*” en la que consta que Tirso Yáñez y Julia Martínez de Yáñez denuncian el secuestro de Tirso Yáñez y Olga Mansilla.-

Luego de ello, René Mansilla y la niña fueron conducidos a la Jefatura de Policía de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, donde fueron introducidos a un taxi regresándolos a calle Italia.-

En ese lapso de tiempo, el personal de la Policía se dirigió al inmueble de propiedad de la familia Mansilla donde llevo a cabo nuevamente el secuestro de René Mansilla para devolverlo horas más tarde, siendo este en el lugar amenazado que si hablaba él y su madre

Poder Judicial de la Nación

les iba a ocurrir algo malo; ante esta situación, la Sra. de Mansilla envió a su hijo René a la Provincia de Salta.-

Por su parte, Julia Manuela Martínez de Yáñez, emprendió la búsqueda del matrimonio por varias dependencias policiales, logrando hablar con el jefe de policía de apellido Castelli, luego de ello, en reiteradas oportunidades fue amenazada y amedrentada para que no siga con la búsqueda. En otra oportunidad, Julia Martínez de Yáñez, fue nuevamente a hablar con Castelli, y recibió como respuesta que la policía provincial no había intervenido y que no se sabía nada acerca de los hechos que relataba, además intento fallidamente dialogar con Adel Vilas, pero éste se negó. (Cfr. fs. 6 a 18 de copias de Legajo Comisión Bicameral N° 160-Y-84 correspondiente a las víctimas, incluyendo a fs. 6 a 13 denuncia de Julia Manuela Martínez de Yáñez y su ampliación).-

También, la Sra. Martínez de Yáñez en búsqueda de información, interpuso un hábeas corpus que no tuvo éxito (Cfr. fs. 24 a 35 de actuaciones originales de la causa caratulada “Yáñez Tirso Luis y Olga Mansilla de Yáñez Por Recurso de Habeas Corpus” Expte. n° 1091/75).-

Al día de la fecha Olga Raquel Mansilla y Tirso Luis Yáñez continúan desaparecidos.

En el transcurso de la audiencia de debate de este juicio, declaró la testigo Mabel Inés Mansilla suministrando precisiones adicionales relativas a los hechos que tuvieron por víctimas a Olga Raquel Mansilla y Tirso Luis Yáñez. Dijo que tiene 59 años, que es jubilada docente, que en el 75 vivía en Tucumán, en la calle Italia al 4100, con su madre y sus hermanos, René y Nancy. Dijo que tenía 14 años en esa época, Nancy tenía 9 y René 16. Contó que su hermana Olga Mansilla vivía en Concepción, estaba en pareja con Luis Tirso Yáñez, tenía 23 años, era la mayor de los hermanos. Yáñez tendría unos años más que Olga. Ellos vivían en una casa prefabricada con la hija de ambos, Clarisa Raquel, que tenía días de vida cuando secuestraron a su hermana. Relató que Olga además tenía otra hija que para esa fecha tenía 5 o 6 años. Señaló que Olga Gutiérrez es su sobrina, vivía con el papá de ella,

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Arnaldo Gutiérrez. Contó que su hermana y Luis vivían en el ex ingenio San José, Olga trabajaba en una fábrica de cohetes. Dijo que por las conversaciones que escuchaba, Luis hacía trabajos de soldadura, trabajaba cerca de la casa donde vivían. Ellos si militaban en esos momentos. No sabe en qué ni dónde. Lo que sabe es por lo que escuchaba en las reuniones. Contó que Olga fue detenida por primera vez en el año 72', la sacaron de la casa familiar de noche, en forma legal, su padre había fallecido tres días antes. Dijo que en el '73 fue liberada, su madre la ubica en la Jefatura de Policía Tucumán, de ahí fue trasladada a Buenos Aires, salió en los diarios y en el informativo donde se la veía subiendo a un avión, luego fue trasladada a Rawson y después a Devoto. Siempre estuvo en cárceles detenida. Relató que cuando quedó en libertad todo el panorama cambió, iba a casa con personas diferentes, ya no estaba casada con Arnaldo, seguía su relación con su hija Olga, pero su pareja era Luis Yáñez. Supone que seguía militando. Contó que también detuvieron a Arnaldo y que Luis Yáñez también estuvo detenido, que es donde se conocieron. Su hermana permaneció en esa situación por un año y medio o dos, salió con la amnistía de presos políticos, ahí fue liberada. Dijo que Olga siempre vivió con su pareja y que a la casa materna solo iba de visita. Contó que su madre tenía un quiosco y lo atendían ella y su hermano, se turnaban durante el día. Dijo que, en una oportunidad, los primeros días de abril del 75, su madre se había ido a Salta, su hermano estaba atendiendo el quiosco, ella se fue a ver la tele a lo de su vecino y en un momento tocaron la puerta y preguntaron por ella, le dijeron que se habían llevado a René, que vinieron unos autos y se lo llevaron, de los amigos que estaban con él solo quedó uno, se habían ido todos. Este amigo le ofreció ayuda y se fue junto con su hermana Nancy a la casa de una hermana de su papá, la cual no quería

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

que se quedara, pero su marido la obligó que las haga quedar hasta el otro día que él nos llevaría a la casa de un familiar de ellos donde no nos iban a asociar. Recordó que a la mañana siguiente apareció su hermano y le dijo que fueran a casa y que pase por el vecino a buscar a Clarisa, que él iba a tratar de ubicar a su madre. A la tarde llegó su madre, René contó que llegaron tres autos, como a las 10:00 de la noche y se lo llevaron, sabe por los vecinos que volvieron a buscar a sus hermanas, pero no las encontraron. Los secuestradores simulaban que las tenían a ellas para extorsionarlo, diciéndole que tenía que elegir, que su hermana ya estaba jugada, que ella ya había elegido su destino, que Olga ya era grande y sabía perfectamente lo que había elegido, sin embargo, ellas no, y que él tomó la decisión en base a lo que él creía que era mejor, así que los acompañó, se llevaron de la casa a Olga, no los vio solo escuchaba los gritos de ella y en un momento le entregaron la nena. Después lo mandaron a la casa. Al día siguiente la madre le informa lo ocurrido a la familia Yañez. Dijo que a la noche siguiente fueron a su casa nuevamente patearon puertas, entraron y se llevaron de nuevo a su hermano René. Ella estaba presente en el domicilio, estaban los 4, los hermanos y su madre. Su hermana se asustó mucho porque era chica, empezó a gritar y llorar, a ella la hicieron parar contra la pared, con un arma apuntándole en el pecho y a su hermana también la apuntaron con un arma al igual que a su madre. Eran las 2:00 o 3:00 de la mañana. En su habitación había unas ocho personas, y en la habitación del comedor donde dormía su hermano, había tres o cuatro personas más, se llevaron a su hermano de los pelos arrastrándolo, algunos estaban vestidos de militares y había otros con otra ropa, todos con pasamontañas. Fueron varias veces a la casa, en distintos horarios, siempre la tomaban de sorpresa, aunque a veces se quedaba despierta esperando que

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

lleguen. Recuerda que le dijeron a su hermana que llore despacio sin que la escuchen así no se enojaran más los militares, y así aprendió a llorar en silencio. Señaló que una vez su madre les dijo que se la lleven a ella y no a René, pero le dijeron que no porque llevándolo a él le hacían más daño a ella. Dijo que una de las personas se sacó el pasamontaña la sentó a su mamá en la cama y le explicó todo lo que pasaba, que entendía lo que le pasaba a ella, que le daba su palabra que su hermano iba a volver sano y salvo en algún momento pero que su hermano no debía declarar, que la orden era matarlo, a René y a todo el que fuera necesario. Le dijo que Olga había muerto esa misma noche, que al único que querían con vida era a Luis Yañez, el único que les importaba. Contó que no supo quién era esa persona, ya que solo pudo escucharlo, no verlo. Luego, esa persona se fue y al rato volvió su hermano gritando que habían matado a su hermana, se orinó como tantas otras veces que lo sacaban de casa, su madre lo calmó le dijo que se bañara y lo sacó de Tucumán. Todas las noches que lo llevaban, lo tenían en el jeep con lonas, no lo bajaban de ahí. Durante cuatro o cinco noches fueron, lo llevaban a René, lo amenazaban, buscaban que él no declarara. Dijo que frente de su casa tenían una persona vigilándolos, salían a escondidas siempre. A su madre la amenazaron con matar a todos. Sobre los trámites para dar con su hermana Olga y su pareja dijo que la familia Yañez y su madre hicieron denuncias por el secuestro y la desaparición de ambos y en todas partes les dijeron que no estaban. Presentaron un *habeas corpus* y el único testigo era René, el único que podía declarar, pero no querían que René declarara en ese *habeas corpus*. Dijo que su hermano nunca más volvió a hablar del tema, se fue de la provincia. Señaló que habló con la familia Yañez, les explicó y le dieron la nena, huyeron de la provincia en un tren que estaba cargando agua, se

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

subieron al tren y se fueron, y después de unos días se reencontraron en Salta. Sabe que volvieron a entrar en su casa, rompieron todo, tomaron posesión de la casa, nunca más volvieron a Tucumán. Dijo que nunca más se habló del tema, que su madre volvió a mencionarlo cuando volvió la democracia en el año 83/84 pero después no hablaron más. Dijo que la primera vez que lo llevaron a su hermano no ingresaron a la casa, lo sacaron del quiosco, ahí se juntaba con los amigos cuando atendía. Agregó que no requisaban la casa cuando iban, no había nada para requisar, eran dos habitaciones, solo había un ropero, no removieron nada, solo buscaban a su hermano. Recordó que su madre no la dejaba ver a su hermano cuando volvía de los secuestros, lo recuerda tirado en el piso. Lo tiraban dentro de la casa como una bolsa de papá. Dijo que en el año 83' su madre empezó a hacer trámites y lo que sabían era por la familia Yañez, de comentarios nada más cuando iban a ver a Clarisa.

Ángel Abelardo Rojas (Caso 65), Abelardo Rojas Cáceres (Caso 94) y Carlina Albornoz de Rojas (Caso 95)

Ángel Abelardo Rojas

Ha quedado evidenciado mediante las declaraciones testimoniales de Ángel Abelardo Rojas (h) y de Roberto Rolando Rojas vertidas en audiencia de debate, que Ángel Abelardo Rojas (a) “Gordo” se encontraba en su domicilio en la ciudad de Monteros -Provincia de Tucumán- cuando fue secuestrado por miembros del Ejército Argentino.

Sobre lo sucedido, Ángel Abelardo Rojas (h), quien dijo en audiencia de debate que para el año 1975 vivía con sus padres en un terreno en la calle Colón en la ciudad de Monteros y sus abuelos vivían en el pueblo llamado Capitán Cáceres. El testigo indicó que en abril del año 1975, en el transcurso de la noche como a las 21:00 hs. fue a la casa de calle Colón al 900 y que cuando llegó había una patrulla militar, que su padre salió al

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

exterior de la casa, luego volvió a entrar y le dijo al deponente que los acompañaría a estos sujetos. El testigo dijo que se quedó dormido, y que luego su padre llegó más tarde muy lastimado, le contó que había sido golpeado con una fusta, sometido a un interrogatorio acerca de su responsabilidad en actos terroristas. Rojas dijo que su padre no militaba en política y que su vida principalmente era jugar al billar y que no trabajaba. El diciente recordó que esa noche pudo observar a 3 o 4 personas, que estaban vestidos como militares, con armas, cascos y procedían como militares. El testigo explicó que una vez que su padre regresó, se acostó a dormir, y que al otro día se levantó alrededor de las 07:00 hs. de la mañana para ir a la escuela secundaria en Monteros pero su padre ya no estaba, y nunca más lo vio. Rojas continuó relatando que fue a ver a su abuelo y a su tío y junto con ellos recorrieron distintas dependencias militares y campamentos, hasta que un día lo llamaron y le informaron que habían encontrado un cadáver que debían ir a reconocerlo y que éste era su padre, que estaba enterrado en Yacuchina, Monteros.

De igual forma, Roberto Rolando Rojas, hermano de Ángel Abelardo Rojas, dijo en audiencia de debate, que por comentarios de su madre supo que habían encontrado el cuerpo de su hermano asesinado y mutilado cerca de su casa.

Ángel Abelardo Rojas fue ejecutado de un disparo y murió por un “*shock traumático por herida de bala*” (Cfr. acta de defunción obrante a fs. 6 del Expte. N° 855/2010) realizado por el Capitán Martínez de la Escuela Mecánica de la Armada.

Su cuerpo fue encontrado semienterrado en un paraje camino al dique Pueblo Viejo el día 13 de abril de 1975.

A fs. 16/17 de la causa respectiva se encuentra agregada como prueba documental la declaración de Daniel Alfredo Cuarterón de fecha 01/10/10. En dicha pieza procesal el mencionado dijo que supo por su padre Juan Ricardo Cuarterón -quien era encargado de la subcomisaría de El Cercado y estaba afectado con las fuerzas de tarea militar-, todo lo sucedido con la víctima. Dijo que su padre cumplía la función de informante porque daba las direcciones de los que vivían en la zona por ser conocedor de la misma cuando los militares se las requerían. Señaló que un día de abril del año 1975 se enteró por su padre que habían secuestrado a Ángel Abelardo Rojas porque a la comisaría fue el padre de la víctima. Agregó que a los dos días apareció todo golpeado, pero que dos días después volvieron a secuestrarlo. Dijo que en ese ínterin el padre de la víctima volvió a la comisaría

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

a preguntar pero nadie le daba información, que incluso el padre del declarante no sabía nada. Agregó que a los diez días aproximadamente encontraron un cuerpo, era el de Ángel Abelardo. Días después del hallazgo del cadáver, en horas de la noche, en momentos en que se encontraban en la casa del declarante militares y policías en una reunión tuvo inicio una fuerte discusión y ahí supo que los que habían secuestrado y matado a la víctima eran el capitán Martínez de la Escuela de Mecánica de la Armada junto al capitán Jones y al teniente primero Lavairo. Preciso que esos tres hombres eran muy bravos, que eran los que se encargaban de matar a la gente. Agregó que les decían el “escuadrón de la muerte” y que discutían porque uno de los policías le dijo a Martínez “hijo de p, cómo vas a matar al Gordo, si él no tiene nada que ver, para qué lo has matado”. Luego de ese episodio mencionó que los padres de la víctima hacían averiguaciones para por qué habían matado a su hijo. También dijo el declarante que los padres de la víctima tenían un almacén y que los militares iban a comprar sin identificarse como tales para así poner a prueba a la gente y obtener información, y después los secuestraban. Agregó que supone que en el marco de ese proceder es que los padres de la víctima también fueron secuestrados y desaparecidos. Además dijo que los militares estaban muy molestos con ese matrimonio que permanentemente requería información sobre lo sucedido con su hijo.

Del testimonio de Daniel Alfredo Cuarterón se constata que en el asesinato de Ángel Abelardo Rojas intervino personal de la policía de Tucumán, en consecuencia tales integrantes de esa fuerza de seguridad se encontraban bajo la competencia funcional del jefe de policía.

Abelardo Rojas Cáceres y Carlina Albornoz de Rojas

Se encuentra probado mediante la declaración testimonial de Ángel Abelardo Rojas (h) vertidas en audiencia de debate oral y público que comprueban que Abelardo Rojas Cáceres y Carlina Albornoz de Rojas en fecha 24 de junio de 1975 se encontraban descansando en su domicilio ubicado por ruta entre Yacuchina y Monteros junto a Juan Ángel Abelardo (h), Carlina Rolando y Damián Rojas.

Sobre lo sucedido, Ángel Abelardo Rojas, nieto de Abelardo Rojas Cáceres y de Carolina Rojas e hijo de Ángel Abelardo Rojas dijo en audiencia de debate que sus abuelos vivían en Capitán Cáceres, y que el día 24 de julio del año 1975 la familia estaba acostada,

Poder Judicial de la Nación

que era cerca de medianoche, y sintieron que golpearon la puerta con violencia, cuando de repente un grupo de personas vestidas de negro y de zapatillas ingresaron a la casa, el testigo con su tío fueron llevados al fondo de la vivienda y sus abuelos quedaron en la habitación de adelante. Luego escucho disparos y un auto que se marchaba llevándose a sus abuelos. Rojas contó que junto con su tío hicieron varias averiguaciones en búsqueda del paradero de sus abuelos, no logrando obtener información.

Al día de la fecha Abelardo Rojas Cáceres y a Carlina Albornoz de Rojas continúan desaparecidos.

Entre el material probatorio del presente caso se tiene en cuenta la declaración de Daniel Alfredo Cuarterón más arriba referenciada al analizar los hechos que tuvieron por víctima al hijo de Abelardo Rojas Cáceres y Carlina Albornoz de Rojas. Ello en tanto da cuenta de que el secuestro y la desaparición de ambos involucró al mismo grupo de tareas militar que secuestró y asesinó a Ángel Abelardo Rojas.

En lo que se refiere a Abelardo Rojas Cáceres y Carlina Albornoz de Rojas, quedaron acreditados los hechos, mas no la responsabilidad de los imputados en el mismo. Ello porque, conforme el material probatorio analizado, los hechos involucraron personal militar que no es el que se encuentra imputado en la causa.

En el marco de esta causa prestó declaración el testigo Daniel Alfredo Cuarterón, cuya declaración anterior había sido incorporada por lectura por encontrarse con problemas de salud en esa oportunidad. Sobre Ángel Abelardo Rojas, dijo que vivía en la calle San Lorenzo y Colón, en Monteros, con su hijo. Señaló que era un tipo gordo, era “fiolo”, no trabajaba en nada, andaba con anillo de oro, cadena de oro, iba al billar. Dijo que los padres tenían un almacén, se llamaban Ángel Abelardo Rojas y Carlina Albornoz y con ellos vivía “Pillín”, el más chico, que también ha muerto. Mencionó que aún vive Mercedes y otra chica que está en silla de ruedas en un geriátrico en Buenos Aires y que son grandes, de noventa años más o menos. Recordó que Ángel tenía una chica amiga de apellido Soria que vive en Mar del Plata, le decían “Chicha” Soria; un día la ha visto con el capitán Martínez, de la Escuela de

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Mecánica de la Armada, sentados en la plaza, y Abelardo la llama y le pega dos chirlos, esa noche lo secuestraron de la calle San Lorenzo, segunda o tercera casa, ahí vivía, una casita prefabricada, con el hijo que es ingeniero y que ahora vive en Cipoletti. Lo largan reventado como a los diez días. Su padre Don Ángel Abelardo Rojas Cáceres, santiagueño, comienza a demandar en tribunales federales, iba para todos lados pidiendo justicia por lo que le habían hecho al hijo. Otra vez lo sacan de la casa, con la cabeza vendada con la camisa del hijo, le metieron tres tiros en la boca y lo tiraron en el pueblo de Capitán Cáceres, a uno cuatro kilómetros, a mano izquierda. Lo encontraron a los diez días comido por los perros, lo habían llevado desnudo de torso y le habían atado la cabeza, le habían hecho morder la itaca y lo mataron. Contó que el padre siguió con las averiguaciones y demandas, por todos lados, presentaba amparos, andaba con abogados y lo terminaron secuestrando y matando, al padre y a la madre juntos, no han aparecido más. Esa es la historia de los Rojas dijo. Contó que su papá tenía reuniones con los militares en su casa, hablaban de los casos estos de esta gente. Un policía lo acusaba a Martínez de que había matado a Rojas, el policía éste es Moreno, Miguel Ángel Moreno. Le decía a Martínez “Vos lo has matado, vos te vas a hacer cargo, vos sos el responsable, porque vos lo has matado”. Que de ahí supieron que había sido Moreno quien ajustició al “Gordo” y también quien secuestró a los padres del dicente.

Juan Domingo Herrera (Caso 66)

Juan Domingo Herrera, un estudiante de por aquel entonces de 17 años de edad, residente en la localidad de San Pablo - Provincia de Tucumán -, el día 6 de Abril de 1975 se encontraba conversando con Raúl Vicente Díaz en frente a la Parroquia del Ingenio San Pablo, momento en el cual un grupo de uniformados que se trasladaban en un Jeep de la

Poder Judicial de la Nación

Policía le dieron la orden de alto, ante ello ambos comenzaron a correr, siendo Herrera herido de bala por la policía; prueba de esto último es la declaración testimonial de Eduardo Oscar Díaz - hermano Raúl Vicente Díaz - quien dijo en audiencia de debate que: *“cuando lo agarran a Juan Domingo Herrera mi hermano se escapa, luego no se supo más nada de Juan Domingo”*.-

Los uniformados intervinientes en el procedimiento contra Herrera fueron identificados como el agente Transito del Jesús Coronel (Cfr. fs. 39 del Expte. n° 986/04 - Informe Policial) revistaba en Comisaría de El Manantial a la fecha de los hechos, y era el sujeto que conducía el Jeep; además se encontraba presente el comisario Paz de San Pablo (al mando del operativo) y el oficial Ramón Ángel Páez.-

Herrera fue trasladado a bordo de un vehículo, en un primer momento, a la Base Militar en las instalaciones del ex. Ingenio Lules, para luego ser conducido a “La Escuelita” ubicado en la Escuela Diego de Rojas de la localidad de Famaillá, siendo probada su presencia por las declaraciones testimoniales esgrimidas en audiencia por parte de Noemí del Valle Corvalán quien dijo: *“...un hombre me anunció que se había agravado la situación, me pusieron en frente de él, era Juan Domingo Herrera, un chiquito del barrio que era una persona de 17 años muy menudita”*.-

En el lugar la víctima también fue vista por Horacio Alberto Bracamonte quien relato en audiencia que: *“...Juan Domingo Herrera era de San Pablo, lo escuchó en Famaillá pero no volví a verlo, todos en Famaillá estaban atados y vendados”*.-

De igual modo, Orlando Néstor Suárez dijo en audiencia de debate que: *“conocí a Juan Domingo Herrera estando detenido en Famaillá.”*.-

En el lugar, conforme surge del cuaderno de Prueba N° 3, más precisamente en el manuscrito original del libro inédito de Adel Edgardo Vilas titulado “Tucumán”, (cfr. fs. 110 del Expte. n° 986/04) indica que Herrera era identificado con el número de orden 7 y el alias “Alejandro I”.-

La víctima, una vez en “La Escuelita” fue torturada sufriendo diferentes tormentos, fue obligado a reconocer personas entre ellas a Noemí del Valle Corvalán; luego de ello Herrera junto a otros detenidos fue retirado del lugar por un helicóptero, desconociéndose hasta la actualidad su paradero.-

Poder Judicial de la Nación

Martín Herrera - padre de la víctima - practicó diversas gestiones en búsqueda de su hijo, se presentó en la comisaría de San Pablo en donde el Comisario Leguizamón (f) se negó a receptar su denuncia. Posteriormente se trasladó a la Base Militar del ex Ingenio Lules, en donde el Teniente Coronel Rocamora no lo quiso atender.-

La familia de la víctima presentó varios habeas corpus, conforme surge del material probatorio obrante a fs. 85 a 112 -actuaciones originales de causa caratulada “*Herrera Juan Domingo Por Recurso de Habeas Corpus*” Expte n° 1.442/75-, entre diversas gestiones ante otras fuerzas de seguridad sin éxito alguno.-

El planteo de la defensa para neutralizar imputaciones, en éste caso, refiere a una cuestión de fechas. El Tribunal considera que si se encuentran acreditados los hechos relevantes, es decir: secuestro, torturas y homicidio, el límite temporal a que refiere en principio la plataforma fáctica, no es una cuestión sacramental.

Al día de hoy Juan Domingo Herrera continúa desaparecido.

Pedro Ángel González (Caso 74)

Mediante las declaraciones testimoniales de Emilia del Valle González (hija), Emilio Molina (cuñado) y Lidia Rosa Molina vertidas en audiencia de debate oral y público, y de Mercedes Rosario González practicada ante la Fiscalía Federal n° 1 obrante a fs. 53/54, se comprobó que el día 25 de Abril de 1975, Pedro Ángel González -de por aquel entonces de 40 años de edad-, en horas de la madrugada, fue secuestrado de su domicilio en San José de Flores, Comuna de Acheral, Departamento Monteros.-

Prueba de ello, es el testimonio de Emilia Del Valle González, hija de Pedro González y Molina Lidia Rosa, quien dijo en audiencia de debate que un 24 o 25 de abril fue el secuestro. La testigo indico que estaban sus padres, sus hermanos y ella, y que en horas de la madrugada tiraron la puerta abajo, los apuntaron con armas, y se llevaron a su padre. Del Valle González aclaro que no le exhibieron ninguna orden, que entraron a la fuerza, revolvieron la casa, pero no se llevaron nada solo a su padre. La testigo contó que fueron tres personas las que ingresaron, que estaban vestidas de color verde. La deponente indico que no supo mas nada de sus padres hasta que los liberaron y ellos le contaron que les habían vendado los ojos, que tenían las manos atadas, los habían golpeado y que los

Poder Judicial de la Nación

liberaron en noviembre. Recordó la testigo que su padre regreso muy golpeado, con un brazo incapacitado, y que por temor a represalias por ir a un hospital, su esposa fue quien lo curo. Aclaro la deponente que su padre fue dejado a las inmediaciones de la Ruta 38 cerca de Famaillá, vendado, atado de pies y manos.-

Emilio Molina, cuñado de Pedro Ángel González, contó en audiencia de debate que eran varios militares que llegaron a la casa y que se llevaron a su cuñado. El testigo dijo que supo que en el mes de noviembre regreso todo desfigurado. Recordó que estaba presente cuando se lo llevaron, que era de noche y no le exhibieron orden de detención. Molina indica que la víctima fue torturada, que lo hicieron que lo muerdan los perros, estaba todo quebrado, y que él fue a buscarlo a Famaillá.-

Lidia Rosa Molina, dijo en audiencia de debate que González fue secuestrado en el año 1975. La testigo contó que estaban durmiendo y que vivían cerca de la casa de la víctima. Molina explico que las personas que habían irrumpido en el hogar de González estaban vestidas con sacones grandes, gorras, algunos con capuchas, que habían entraron a la casa sin pedir permiso según le contó su hermana. Indicando la deponente que cuando se lo llevan a González fue a los empujones, lo vendaron y ataron sus manos. Dijo la testigo que a la distancia pudieron ver a un camión, a donde lo subieron y se lo llevaron, hasta su liberación en noviembre. Para dar con el paradero de la víctima, la testigo dijo que fueron por distintos lugares en su búsqueda. Recordando finalmente que Pedro Ángel González regreso todo destrozado, con las piernas y brazos rotos.-

González, durante su cautiverio de siete meses, fue salvajemente golpeado, asfixiado, colgado, torturado, atacado por canes y ahogado en tachos con agua, para posteriormente ser liberado el día 13 de noviembre de 1975, en las orillas de la ruta n° 38, maniatado y con los ojos vendados, en pésimas condiciones físicas.-

La víctima, fruto de las lesiones producidas por sus captores, y al no haber recibido atención médica por el miedo que este tenía a sufrir otro episodio similar, quedo disminuido físicamente para poder trabajar.-

José Desiderio Medina Gramajo (Caso 75)

Ha quedado debidamente acreditado mediante las declaraciones testimoniales de Felipe Isauro Medina Gramajo y de Sandro Ismael Medina Gramajo llevadas a cabo en

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

audiencia de debate y de Marisa del Carmen Medina Gramajo vía exhorto ante Juez Federal de Lomas del Mirador en fecha 28/05/2009 obrantes a fs. 52 a 53 y de Gustavo Domingo Medina Gramajo vía exhorto ante el Juzgado Federal n° 2 de Salta en fecha 27/08/2009 en fs. 79 ambos del Expte. n° 1.492/05, que dan cuenta que el día 26 de Abril de 1975, José Desiderio Medina Gramajo (a) se encontraba descansando junto a su esposa Ester del Valle Moreno y con sus tres hijos en su vivienda de Paraje “El Rodeo” - La Madrid - Departamento Graneros, circunstancia en la cual, en horas de la madrugada, un grupo de militares armados, que llegaron en un camión, irrumpieron violentamente en su hogar, lo sacaron del mismo y lo ejecutaron.-

Prueba de ello es el testimonio de Felipe Isauro Medina Gramajo, hermano de José Desiderio, dijo en audiencia de debate que en el año 1975 vivía con su familia en El Rodeo. El testigo indicó que José Desiderio vivía en Monteagudo con su señora llamada Ester del Valle Moreno, que tenía tres hijos. Medina Gramajo relato al tribunal que a su hermano le decían “Pituca”, y que el día 25 de abril del año 1975 su hermano fue a la casa de su madre a llevarle unos choclos y zapallos, se trasladaba en caballo, y que al llegar, emprendió regreso a su casa, que alrededor de las 21:00 o 22:00 hs. fue sacado de la misma por personas desconocidas. El testigo contó, que un hombre les dijo que se encontró sangre entreverada con tierra cerca de la casa de su hermano. El deponente explico que a la familia le habían dicho que a su hermano lo había sacado un camión del ejército. Indicando Medina Gramajo que su familia hizo muchos trámites sin éxito para dar con su hermano. El deponente contó que pudo observar una noticia publicada en el diario, pero que no recuerda lo que decía porque no sabía leer. El testigo continuó explicando que le habían dicho que se había escuchado un disparo luego del secuestro de su hermano y que había una mancha de sangre en el suelo.-

En igual sentido probatorio, luce el testimonio de Sandro Ismael Medina Gramajo, hijo de la víctima, quien dijo en audiencia de debate que su padre murió un 25 de abril del año 1975. El testigo contó, que a su padre se lo llevaron de su casa, y que su madre siempre lo reclamo con vida. Recordó que su padre fue sacado de su casa y a los 200 metros lo mataron, indicando que había sido el ejército el culpable. Sobre lo sucedido, el testigo aclaro que nunca le mostraron ninguna orden, que su abuela fue a preguntar a la comisaría de Monteagudo, pero nunca le decían nada. El testigo señalo que existe una foto

Poder Judicial de la Nación

de su padre en una publicación del diario La Gaceta donde se lo ve muerto, aclarando que los militares lo habían vestido para que pareciera un extremista.-

Prueba de la ejecución de José Desiderio Medina Gramajo es la publicación del 27 de Abril de 1975 en prima plana del diario “La Gaceta” obrante a fs. 9 del Expte. n° 1.492/05 y a fs. 2139 de la causa principal Expte. n° 1.015/04, en donde mencionado medio grafico da cuenta de la muerte de Gramajo, adjuntando una foto de su cuerpo que se encontraba boca abajo y relatando la autoría del deceso por parte de una patrulla militar, información esta que fuere brindada por parte del Comando de la V Brigada.-

Rubén Clementino Ferreyra (Caso 77)

Ha quedado debidamente acreditado mediante la declaración testimonial vertida en audiencia de debate que Rubén Clementino Ferreyra fue detenido el día 03 de mayo de 1975.-

Rubén Clementino Ferreyra, dijo en audiencia de debate que en los años 70 vivía en la zona del Ingenio San José, en la casa de su suegra. Que en ese momento trabajaba en una empresa llamada Java que hacía maquinarias para la industria azucarera. El testigo víctima contó que a la fecha de los hechos no tenía militancia política ni gremial. Con relación a su secuestro explicó que, unas personas llegaron a la casa de su suegra, hicieron destrozos, y los maltrataron especialmente a él. Dijo que con una funda de su cama le taparon la cabeza, y se lo llevaron en un auto, aclarando la víctima que esto sucedió el día 4 o 5 de mayo. La víctima relato que las personas que ingresaron al comedor y luego a los dormitorios estaban vestidas de civil y que le dijeron que pertenecían a la policía. Ferreyra continuó diciendo que esas personas no le exhibieron orden de detención alguna, que en el vehículo donde lo llevaban había otras personas y que a lo largo del camino procedían a levantar a más gente. Ferreyra señaló que fue llevada a la escuelita de Famaillá, donde estuvo un tiempo hasta que lo llevaron a una dependencia de la policía de la provincia. Señalando la víctima, que supo que estaba en Famaillá por comentarios de los detenidos, y que en el lugar las condiciones de detención eran malas, estaban tirados en el piso, les daban de comer cualquier cosa, y que apenas los llevaban al baño. Sobre su cautiverio recordó que estuvo todo el tiempo con los ojos tapados, con la funda con la que lo habían sacado de su casa, fue interrogado tres o cuatro veces y torturado. Le preguntaban sobre

Poder Judicial de la Nación

actividades políticas o gremiales, y él contestaba lo que podía, fue picaneado en la boca, debajo de la lengua, en los testículos y le fracturaron el tabique de la nariz. En la Escuelita de Famaillá oía voces y gritos de otras personas. La víctima explico que luego fue conducido a la Jefatura de Policía donde estaba Albornoz, y que en ese lugar estuvo sin vendas. Después, a los días fue llevado al Penal de Villa Urquiza, aclarando el testigo que le decían que estaba detenido a disposición del PEN; luego fue trasladado a la cárcel de Chaco y después a La Plata, y que en total estuvo detenido aproximadamente 4 años y 7 meses, a disposición del PEN sin causa ni proceso. La víctima recordó que el Coronel Castelli pasó varias veces por la Jefatura preguntando cómo estaban, todos los detenidos lo veían, en la Jefatura de Policía también lo vio a Albornoz. Rubén Clementino Ferreyra concluyo su testimonio indicando que su esposa realizo presentaciones a su favor, e incluso presente un recurso de habeas corpus son obtener resultados.-

USO OFICIAL

Conforme emerge del material probatorio incorporada a fs. 2.179 de la causa principal, Expte. n° 1.015/04 (Publicación del diario La Gaceta titulada “Otros detenidos a disposición de PEN”), Cuaderno de Prueba N° 5: “Anexo Pruebas Causa Menéndez Prueba testimonial “C” “Declaraciones de Ex Comandantes -Ex Gobernadores”- Declaración de Luciano Benjamín Menéndez ante el CONSUFA. Expte. N° 713/87. 3° cuerpo. Cfr. fs. 668/672: Documento denominado “Nómina de Personal Subversivo puesto a disposición de PEN (con anterioridad al 24 de marzo 76)”, Causa “Enc. elementos del ERP” y el Cable de la agencia Télam bajo el título “Subversivos detenidos” a fs. 2.922 de la causa principal Expte. n° 1.015/04; que refieren que el día 8 de mayo de 1975, Ferreyra fue conducido a la Jefatura de Policía, lugar en el cual fue recibido por Roberto Heriberto Albornoz a horas 15.00.-

Posteriormente, la víctima el día 23 de mayo de 1975 fue trasladada a la unidad penitenciaria de Villa Urquiza, para posteriormente ser conducido a la unidad carcelaria de Resistencia (Chaco), donde también fue objeto de apremios ilegales.-

Finalmente, fue llevado a la Unidad Penitenciaria de La Plata donde fue indagado por funcionarios del Juzgado Federal de Tucumán recién en el año 1979, para luego ser puesto en libertad el día 03 de octubre de 1979.-

César Rolando Jiménez (Caso 78) y José Antonio Gramajo (Caso 79)

Poder Judicial de la Nación

César Rolando Jiménez (a) “Indio”, que a la fecha de los hechos vivía en el Ingenio San Juan y José Antonio Gramajo (a) “Maca”, que a la fecha de los hechos estaba casado, tenía una hija, y trabajaba en el Ingenio San Juan, fueron secuestrados los primeros días de mayo de 1975.-

Prueba de ello es el testimonio de César Rolando Jiménez, víctima de lo sucedido, quien relato al tribunal que un día se encontraba regresado de la casa de su padre, y que alrededor de las 11 de la noche, un grupo de personas patearon la puerta de su casa, estaban vestidos de azul y preguntan por él, le vendaron los ojos y se lo llevaron. El testigo contó que los sujetos que ingresaron no mostraron orden alguna de detención, que lo apuntaron con armas, lo subieron a un carro y lo trasladaron a la escolita de Famaillá. Jiménez indico que fue alojado en un aula, que seguía con los ojos tapados y esposado, también fue interrogado y sometido a malos tratos. El testigo recordó que en el lugar había otras personas, como ser Rocha, Santillán, Aguirre, De la Cruz, y Gramajo entre otras personas perteneciente al Ingenio San Juan, y que en el lugar también se escuchaba gritos de mujeres. Recordó la víctima que estuvo varios días detenido, le daban de comer y de tomar una pastilla. El deponente relato que cuando ingreso a la escolita le tomaron fotografías y que no se podía estar en el lugar del olor que producía la orina. Indicando finalmente que después de un tiempo, una noche en medio de la oscuridad fue liberado junto con otras personas.-

Asimismo, luce el testimonio de José Antonio Gramajo, víctima también de lo sucedido, que dijo en audiencia de debate que el día 3 de mayo del año 1975 fue llevado detenido, no mostrándole orden de detención alguna y conducido a la escolita de Famaillá, y que esto lo supo por boca de los propios militares y porque logro escuchar la radio del lugar. El testigo contó que ese día otras personas fueron secuestradas, y que al llegar a la escolita fue arrojado en una pieza, fue interrogado y le asignaron un número de identificación: 64. La víctima señaló que fue muy golpeada, sometida a malos tratos y que charlando con una persona, éste le dijo que eran militares los que los custodiaban. Gramajo indicó que en su lugar de detención le hicieron firmar una declaración sin poder verla porque tenía vendado sus ojos. Continuó diciendo que escucho voces de mujeres, y que estuvo detenido alrededor de 32 días hasta que salió en libertad en el mes de junio. Sobre su liberación explico que, le tomaron declaración a las 08:00 de la mañana y que a las a las

Poder Judicial de la Nación

20:00 hs. lo liberaron junto a otras personas del Ingenio San Juan, detallando la víctima, que lo dejaron en frente al surtidor de Famaillá.

En la misma inteligencia, Juana María Romero, esposa de José Antonio Gramajo, dijo en audiencia de debate que su marido fue detenido a las 3 de la mañana. Recordando Romero que golpearon la puerta, ingresaron 6 o 7 soldados alumbrando con linternas, rompieron una ventana y le dijeron a su marido que se vista y que saque su documento. La testigo señaló que su marido fue retirado de su hogar con los ojos vendados, agregando además que Gramajo recuperó su libertad el 5 de julio y que hasta el día de hoy padece problemas en la vista por los golpes sufridos durante su detención.-

De igual modo, y prueba de la detención de las víctimas en la escuela de Famaillá surge de sumo valor probatorio los testimonios de Alfredo Bonifacio Rocha y de Armando Neris Basualdo quienes detallaron en audiencia de debate haber visto a las víctimas del presente caso junto con Juan Carlos Trejo.-

Es menester señalar que Manuel Tártalo y Juan de la Cruz, al tiempo fueron secuestrados nuevamente, y permanecen desaparecidos hasta la actualidad.-

Ricardo Romualdo Abad (Caso 80)

Ricardo Romualdo Abad, tenía 59 años al momento de su secuestro, le decían “*Bombo Ávalos*”, estaba casado con Asunción Dolores Albarracín de Abad y vivía en Santa Lucia, Departamento Monteros provincia de Tucumán. Era padre de Ricardo Abad, a quien también le decían “*Bombo Abalos*” y quien fue secuestrado a mediados del año 1976 y está desaparecido hasta la fecha, conforme se acreditó en el debate oral “*Arsenal Miguel de Azcuénaga y Jefatura de Policía de Tucumán s/ secuestros y desapariciones (Acumulación Exptes. A – 36/12, J – 18/12 y 145/09)*” Expte.: A - 81/12 -“Mega Causa”- al igual que los padecimientos a los que fue sometido. Abad tenía dos hijos de su primera esposa fallecida y seis hijos más con Asunción Dolores.

Ha quedado acreditado en este debate que en la madrugada del 4 de mayo de 1975 Ricardo Romualdo Abad se encontraba en su domicilio de la localidad de Santa Lucía preparándose para salir a trabajar cuando irrumpió violentamente en la vivienda un grupo de aproximadamente seis personas que vestían uniformes militares. La patota sacó por la fuerza a Ricardo Romualdo Abad amenazando a sus hijos menores de edad quienes se

Poder Judicial de la Nación

encontraban en la casa. Los niños quedaron solos en la vivienda, sin ninguno de sus progenitores ni otro adulto, ya que la madre había sido secuestrada el día anterior.

Luego de dos meses aproximadamente un grupo de militares, depositaron a Ricardo Romualdo frente a la casa de un vecino para que fuera a despedirse de la familia, conforme ellos mismos dijeron. Abad se encontraba en pésimas condiciones físicas y de salud, con signos de golpes, torturas y las manos atadas con alambre. Así lo especificó en la audiencia Juan Nicolás Coronel, quien era vecino de los Abad y destacó que tenía muy presente ese momento ya que coincidió con la segunda oportunidad que lo secuestraron a él también, *“la segunda vez fue el 11 de julio del 75, esta segunda detención coincide con cuando a Abad lo tiran al frente de mi casa y cuando fui a verlo estaba con las manos atadas con alambre y en muy mal estado... a las pocas horas me llevan a mi”*. También contó que primero habían secuestrado a la esposa de Abad, y luego a Abad alrededor de mayo del 75.

De esa forma, Ricardo Romualdo Abad apareció en la casa atado con alambres de púas, todo el pecho y la cara muy morados y lastimado. Sus hijos pequeños le cortaron los alambres de púas y lo bañaron. Sin embargo, ese mismo día, Ricardo Romualdo Abad fue secuestrado nuevamente cuando se dirigía junto a sus hijos –todos niños y niñas menores de edad- al hospital para ser atendido. En esas circunstancias fue interceptado en el camino al hospital y separado de los niños. Lo subieron en una camioneta roja que usaban en la base militar diciéndoles a los hijos que lo llevaban al hospital. Ricardo Romualdo Abad no apareció nunca más.

Estas circunstancias fueron descriptas por María Abad, una de las hijas del matrimonio, quien tenía ocho años a la fecha de los hechos y fue la que quedó a cargo de sus hermanos menores, incluido el bebé de cinco meses. El relato está incluido en el libro de Lucía Mercado, *Santa Lucía de Tucumán: La Base*, que integra el plexo probatorio de esta causa. Allí, María contó que pasados los dos meses del secuestro de su padre, lo llevaron de vuelta a su casa en una camioneta y uno de los militares les dijo que era *“para que se despida”*, que su padre estaba flaco, atado con alambres de púas, todo el pecho y la cara muy morados, la boca lastimada, no podía mover los brazos y sus hermanitos fueron quienes le cortaron los alambres y lo bañaron. Indicó que luego salieron todos juntos a acompañar a su padre al hospital, pero en el camino estaba la camioneta roja que usaban

Poder Judicial de la Nación

en la base militar y uno de sus integrantes les dijo que ellos lo llevarían a su padre al hospital y lo metieron en el vehículo. Esa fue la última vez que lo vieron. (cfr. Lucía Mercado, *Santa Lucía de Tucumán: La Base*, 1era edición –Buenos Aires, el autor, 2005, p. 270/272).

Otro de los testigos que declaró en el debate, Juan Nicolás Coronel, manifestó que en el pueblo dijeron que a Abad lo habían tirado desde un helicóptero cerca de la mesada ya que habían visto caer un cuerpo vestido de negro y con un poncho rojo, que era como se vestía Abad.

Su esposa Asunción Dolores Albarracín de Abad, declaró en el debate que ella no se encontraba en la vivienda cuando se llevaron a su marido, porque había sido secuestrada el día anterior y la tuvieron en cautiverio por aproximadamente cuatro meses, vendada y atada. También manifestó que fueron sus hijos quienes le contaron que se habían llevado a su esposo y que después de unos días lo trajeron a la casa nuevamente “*para que se despidiera*”. Contó que los niños lo hallaron en el piso y tuvieron que recibirlo y bañarlo porque Ricardo Romualdo Abad se los pedía. En cuanto a su propio secuestro, indicó que ella nunca supo quiénes fueron sus captores pero que sus hijos le contaron que eran hombres vestidos de militares y que había uno de civil que era el que la trataba peor. Asunción Dolores Albarracín de Abad fue llevada a la base militar que estaba instalada en el pueblo y luego a otro lugar. Al ser liberada no pudo hacer gestiones para dar con el paradero de su marido porque tenía miedo que la volvieran a secuestrar y además no sabía leer ni escribir y necesitaba que alguien la acompañara pero nadie lo hacía porque también tenían miedo.

Conforme describió Asunción Dolores Albarracín de Abad, la casa de la familia estaba ubicada a siete u ocho cuadras de la base militar que estaba instalada en el pueblo desde febrero del 75 y, antes de ser secuestrados ella y su marido, los militares irrumpían con frecuencia en la cotidianeidad familiar registrando la casa, los roperos, revolviendo las ollas y preguntándole para quién cocinaba, para quien hacía tanto pan, a lo que ella les decía que era para sus seis hijos porque no tenían panadería cerca (aclaró también que en esa época, sus hijastros Julio y Alberto Abad no convivían en la vivienda junto a ellos y que llegaban de vez en cuando).

Poder Judicial de la Nación

Una de las hijas de Ricardo Romualdo, Abad Silvia Eusebia Abad, que al momento de los hechos tenía seis años, contó al tribunal que cuando se llevaron a sus padres, quedaron solos a cargo de su hermana que era dos años mayor y que los militares seguían irrumpiendo constantemente en la casa sin saber ellos cuál era el motivo. Contó que esa situación le generaba mucho miedo, que no sabían qué hacer y que su hermana mayor era la que se ocupaba de todo. También relató que cuando su madre volvió, se fue a trabajar a la ciudad y sólo los veía a los hijos a escondidas porque temía que se la llevaran de nuevo.

Asunción Dolores Albarracín de Abad expresó en el debate que nunca supo el motivo de su detención ni de la de su marido y que los captores creían que ella era la madre legítima de los hijos de su esposo, Julio y Alberto Abad, a quienes ella crió desde pequeños junto a su marido, ya que su verdadera madre había fallecido cuando eran bebés.

En relación a La Base militar, el testigo Coronel especificó que se instaló en el casco viejo del ingenio, en el centro del pueblo de Santa Lucía, aproximadamente en febrero del 75, con gran despliegue de personal militar y equipos y que todos comentaban que allí se detenían a personas. Contó que había toque de queda a las nueve de la noche y que nadie podía andar después de esa hora en la calle. También señaló que cuando los militares jugaban con los chicos al fútbol, al básquet o al tenis eran excelentes, pero que a la noche se transformaban, y eran ellos mismos los que secuestraban e interrogaban. La Base permaneció en ese lugar hasta el año 1982.

Al día de hoy Ricardo Romualdo Abad continúa desaparecido.

M.F.C. (Caso 82)

M.F.C. tenía 21 años cuando le ocurrieron los hechos que se acreditaron en este debate y vivía en la casa de sus padres ubicada en la calle Marco Avellaneda n° 1.774 la ciudad de San Miguel de Tucumán. Había egresado del Colegio del Huerto en el año 1972 y cursaba el tercer año de medicina en la Universidad Nacional de Tucumán. Su madre era ama de casa y su padre había trabajado en los talleres del Ferrocarril en Tafí Viejo y además se desempeñaba como carpintero. Estaba casada con Julián Monteros, militante de la Juventud Peronista, que había sido detenido en 1974 y estaba en Villa Urquiza cuando secuestraron a M.F.C., tenía un hijo nacido el 5 de marzo del 75 de nombre Jorge. Militaba como delegada estudiantil en la Facultad de Medicina y en la agrupación GET (Grupo

Poder Judicial de la Nación

Evolución Tucumán). M.F.C. declaró en este debate precisando los padecimientos de que fue víctima.

Conforme se acreditó en este debate, M.F.C. fue secuestrada y privada de su libertad en dos oportunidades.

El primer hecho ocurrió aproximadamente el 15 de abril de 1975 y permaneció cautiva durante quince días. Ese 15 de abril, alrededor de la una de la madrugada, M.F.C. se encontraba en la vivienda de calle Marco Avellaneda n° 1.774 cuando irrumpieron en el lugar hombres vestidos de civil y con uniforme de la policía de la provincia de Tucumán. Estos sujetos, luego de revisar toda la casa, se llevaron a M.F.C. y a su hermano Darío Eduardo, quien era ingeniero industrial y trabajaba en el ingenio Concepción. Asimismo robaron libros, apuntes, fotografías y otros objetos. Ambos hermanos fueron llevados a la Jefatura de Policía, a donde los vendaron y alojaron separadamente. M.F.C. fue colocada en un lugar en el que pudo sentir que iban tirando gente que pedía por favor que les dieran agua de beber. Luego de dos noches allí, la trasladan a otro lugar en el que había muchas mujeres entre las que pudo reconocer a Norma Nassif, que era una estudiante de quinto año de medicina. Conforme contó al tribunal, permaneció allí quince días, durante los cuales le permitieron amamantar a su hijo que tenía cuarenta y cinco días. La madre de M.F.C. era quien lo acercaba hasta el lugar. Según su propio relato, allí se cruzó con Julián Monteros, quien era su marido en ese momento y estaba preso. Fue interrogada por Castelli acerca de una supuesta fuga que se estaría planeando en la cárcel. Durante su primer secuestro en la Jefatura de Policía estaba vendada y atada. Luego de quince días fue liberada.

El segundo hecho tuvo lugar en la madrugada del 10 o 11 de mayo y su cautiverio fue de dos meses aproximadamente. Conforme ella lo relató en el debate, esa madrugada del secuestro estaba durmiendo junto a su hijo de dos meses en la casa de los padres cuando sintió un estallido en la oscuridad y muchos gritos, en ese momento un grupo de sujetos la encandiló con reflectores y la arrancó de la cama apuntándola con armas. Su madre, que dormía en la cama contigua, pedía que no se llevaran al bebé y que dejaran que Margarita se vistiera. En el debate recordó *“yo tenía puesto un buzo tipo una polerita de muchos colores rayada, y un pantalón verde muy abrigado; mi mama me alcanza a dar unos zapatos mocasines y una campera roja; sin mediar palabras me sacan”*.

Poder Judicial de la Nación

Fue sacada de la casa a los empujones y una vez afuera de la vivienda intentó huir pero la capturaron. Entre golpes y patadas la introducen en una camioneta y la llevan a la Jefatura de Policía en donde es interrogada por Roberto Heriberto Albornoz acerca de su militancia. Luego la trasladan a la Escuelita de Famaillá donde permanece hasta el final de su cautiverio: *“No sabia lo que pasaba era una sorpresa todo me llevan a los empujones salgo a la puerta mi mama corre, una locura una violencia tremenda, salgo a la puerta, me desprendo de ellos y empiezo a correr hacia el Pasaje Ecuador, me vuelven a agarrar, me pegaron patadas, es ese momento ni sentía el dolor, no tomaba dimensión del asunto, logran subirme a una camioneta, me vendan los ojos y ahí voy a parar a la Jefatura de Policía según lo que pude reconocer, ya que de ahí a mi casa había 15 cuadras y el coche fue derecho por la avenida y doblo como en un garaje de ahí me volvieron a sacar y me llevaron a una oficina donde estaba Albornoz, entonces ahí me sacan la venda de los ojos me tiran y dicen que yo era del ERP. Este hombre dice entonces por qué la trajeron acá por qué no la mataron? Entonces le contesto no soy del ERP no me maten, ahí me vuelven a vendar los ojos, fue muy rápido todo, me suben otra vez a un auto y emprendemos un viaje que de alguna manera determina una marca muy importante en mi vida. En ese auto iba a la par de otra persona que me había esposado mas otro que manejaba, en un determinado momento comienzo a sentir un dolor muy grande en el estomago y empiezo a vomitar me sacan del auto y ya no estaba en la ciudad, me vuelven a introducir al auto hasta que se para y llego a un lugar. De repente me bajan del auto y me dejan en un lugar. Supuse que era una pieza, pero la verdad que estaba vendada atadas las manos y los pies, asi paso un tiempo que no se cuanto fue horas o días, nadie me hablaba nadie me explicaba nada, empiezo a gritar como loca hasta que viene alguien y me tira con un balde de agua y me quedo ahí en un rincón”*

Durante todo el tiempo que duró su cautiverio estuvo con las manos y los pies atados y los ojos tabicados. Fue constantemente torturada de múltiples maneras: insultos, golpes, picana, submarino, fue subida a un helicóptero y amenazada de ser colgada de los pies desde allí (M.F.C. contó que no puede afirmar si llegaron a tirarla del helicóptero porque se desmayó y perdió el conocimiento). Fue obligada a caminar desnuda por la galería del centro clandestino de detención mientras todos la miraban y se burlaban. Así lo contó M.F.C. al tribunal: *“en un momento me sacan y me llevan ante una persona que me*

Poder Judicial de la Nación

saca la venda, había un escritorio, esa persona me ilumina pero no logro verle la cara, me pregunta quién es Lucas quien es Mateo y quien es otro mas que no recuerdo el nombre', le contesto que no los conozco, me pegan y me dicen 'como no los vas a reconocer hija de puta, si sos un correo del ERP, de Montoneros'. Después conozco lo que llamaría como el camastro con la corriente eléctrica. Ahí era todo mudo, ni se hablaba, me hacen sacar la ropa, me saco el pantalón verde, la campera roja, la polera, la remera y me desnudo, entonces empiezo a caminar, en lo que luego reconozco como la galería, en ese momento no sabia, empiezo a caminar y ahí me acuestan me suben a ese algo que tenia como un elástico me atan los pies y las manos y me preguntan de nuevo por estos tres nombres. Ahí siento que mi cuerpo empieza a saltar, me aturdíán preguntándome, y yo no sabia, no los conocía... en un momento dejan de pasarme eso, me levantan y siento que no tenia mas fuerzas, me arrastran por la galería para que me vistiera. Ahí empezó el calvario”.

M.F.C. describió pormenorizadamente en el debate cómo eran los días de cautiverio en el centro clandestino de detención conocido como la escolita de Famaillá, así expresó que “...había mucho silencio, sólo se escuchaban unos alaridos, yo tenia un dolor muy particular, me dolían las mamas porque seguía amamantando a mi hijo, comienzo a gritar, me enloquecía que nadie me hablara. El día, la noche, la organización esa natural mental no estaban, habían desaparecido, empecé a pensar a ubicarme, hasta que los pájaros y la desolación del atardecer “la oración”, me indicaban que estaba en el campo. Comenzó el frío, logre que me dieran una manta pesada abrigada. Me recostaba ahí. Supe que había aulas ahí, entraban para sacar gente, había que estar parada, a veces me caía o estaba muy cansada, de repente empecé a sentir que yo misma había dejado de pedir de gritar había entrado en un gran mutismo. Había logrado que me dieran unas pastillas para cortar la leche. El dolor se calmó pero me adormecía, me tranquilizaba, había logrado serenarme. Me llevaron otra vez al camastro ese y a sacarme la ropa, eso se dio varias veces, hasta pedí que me mataran, les pedí que tengan piedad, insistían con esos nombres, estaban ensañados conmigo. Una vez vino un medico y me tomaba el pulso me puso un estetoscopio, sentí algo frío. En ese lugar no se podía ver nada, además de la venda tenia unos apósitos en los ojos y una doble venda que me presionaba mucho, me dolía, les pedí que me lo aflojaran un poco, la venda se cayó. Ahí es donde pude ver por primera vez, vi una cosa que nunca me podré olvidar, que a veces se me aparece en mis

Poder Judicial de la Nación

pesadillas, había personas apoyadas en la pared, tirados, ahí reconozco a un compañero del GET, Horacio Ponce, “querubín” le decíamos, era una persona hermosa, estaba ahí él, mal. De repente me vuelven a sacar y me llevan de nuevo por la galería y me preguntan a quien había visto y les dije que a nadie que no había reconocido a nadie, lo negué por temor a que me sigan torturando, el estaba ahí. Ellos si veían, el ver era propiedad de ellos, estaban ahí mirándome, estaban al lado mío. El tiempo pasaba, me fui como perdiendo. No me sentía bien, sobre todo la cabeza, el cuerpo no me importaba ya, tenía un sufrimiento muy profundo, pensaba en mi familia. Había una ventana, era como una ventana de escuela, logre ver la puerta, que tenía una ventanita, algo que permanecía abierto como si por ahí miraran. Otra cosa era la formación de la mañana para ir al baño, yo tenía un numero, era 104, no tenía que decir mi nombre, una persona pasaba lista y yo decía estoy. Así íbamos al baño. Ahí lo que pasaba era que las personas que íbamos se caían, te enredabas con algo y te caías para llegar al baño, hasta que llegabas al baño que era como una letrina, no había puertas, me desataban las manos entonces yo tocaba con las manos y pies todo lo que mas podía para ubicarme. A la mañana tomaba mate cocido con pan, en un jarro de lata, a la tarde de nuevo. Y sopa o guiso en plato de lata, me soltaban las manos para que pueda comer. La tarde, no se que pasaba, pero se escuchaban gritos quejidos. Después había momentos que se escuchaban como que corrían, había movimiento por afuera. Me había dado cuenta que estaba en manos del ejercito”.

A los tormentos físicos que le infringían, se sumaban las amenazas y torturas psicológicas de toda índole “pensaba en mi bebé Jorge, pedía por mi hijo, me decían que estaba ahí, pero después supe que era mentira que nunca lo llevaron”...”otra cosa que pasaba en ese lugar es que, que me pasó a mi, hubo un momento como que se hubieran olvidado de mi, estaba ahí yo serena (...) me decían guerrillera hija de puta te vamos a colgar del helicóptero”.

Además de los martirios descriptos, M.F.C. fue violada en reiteradas oportunidades y así se refirió al hecho frente al tribunal “me sacan, me hacen sacar la ropa pensé que se venia todo lo mismo, me llevan a la izquierda y ahí es donde se produce lo peor, me violan, les pedía por favor que no me tocaran, les pedía por favor, les pedía que me dejaran lavar que me sentía sucia permanentemente, y así fue me tiraron una manguera en

Poder Judicial de la Nación

el baño y me pude lavar sacar esa inmundicia de estos hijos de puta. Ahí estaba yo, ya no me importaba mas nada, les decía por que no me matan, les repetía, no podía mas”.

M.F.C. estuvo alrededor de dos meses en la Escuelita hasta que fue liberada. Le tomaron declaración y tuvo que firmar sin haber podido leer lo que decía el texto, le sacaron fotografías. Finalmente la sacan en un camión junto a otros y la bajan en la ciudad de San Miguel de Tucumán. De alguna forma logró llegar a la casa de una prima en calle Santa Fe al 1500 desde donde la recogieron sus padres y luego la mandaron a vivir a Buenos Aires para resguardarla.

De entre sus captores manifestó que reconoció a un sujeto de apellido Sánchez, de baja estatura, y a Almirón. En ninguno de los secuestros que padeció le exhibieron orden de detención o allanamiento.

M.F.C. declaró en la CONADEP, e incluso hizo un croquis del lugar; también declaró en un tribunal militar y luego en el juicio a las Juntas; también declaró en España ante el juez Garzón.

Diego Zoilo Fernández (Caso 83) Argentino Roldán (Caso 84) y Carlos Gabriel Espinosa (Caso 85)

Diego Zoilo Fernández a la fecha de los hechos tenía 37 años de edad, se desempeñaba como obrero ferroviario en los Talleres de Tafí Viejo, estaba casado con Olga Ángela Bustos, con quien tenía 3 hijos, y militaba en el Partido Comunista. Vivía en la ciudad de Tafí Viejo.

Argentino Roldán Leguizamón, alias “Quitino”, a la fecha de los hechos tenía 29 años y se domiciliaba en la ciudad de Tafí Viejo y trabajaba en la Citrícola San Miguel como encargado de personal. Tenía cuatro hijos con Plácida Ponce y todos se encontraban en la vivienda al momento de los hechos, Walter, Alfredo Dante, Norma Susana y Ramón.

Carlos Gabriel Espinosa a la fecha de los hechos tenía 41 años de edad, era agricultor, estaba casado con María Rivero, con hijos, vivía en la ciudad de Tafí Viejo.

Durante la audiencia de debate declararon los familiares de las víctimas que estuvieron al momento del secuestro, así Olga Ángela Bustos, Diego Patricio Fernández, Héctor Hugo Assaf, Plácida Ponce, Sergio Walter Roldán, Norma Susana Roldán y

Poder Judicial de la Nación

Felicidad del Valle Espinosa y Carlos Julio. Todos ellos brindaron detalles coincidentes respecto a lo sucedido con Fernández, Espinosa y Roldán. También declaró en la audiencia el médico Carlos Julio Ledesma Padilla.

Conforme se acreditó en este debate, la madrugada del 11 de mayo de 1975 Diego Zoilo Fernández se encontraba descansando en su domicilio de la ciudad de calle Bartolomé Mitre al 900, Tafí Viejo junto a su esposa Olga Ángela Bustos y sus tres hijos. Pasada la medianoche un grupo de personas fuertemente armadas quienes se desplazaban en varios vehículos se hicieron presentes en la vivienda y a viva voz reclamaron la presencia de Fernández, gritando que eran de la policía. Frente a la violencia de los golpes en la puerta de entrada de la casa, la víctima optó por abrir. Al hacer esto, los intrusos irrumpieron violentamente en la casa y encerraron a la esposa en una de las habitaciones, llevándose secuestrado a Fernández en uno de los vehículos en los que se movilizaban. Su esposa Olga pudo ver que uno de los captores volvió a entrar a la casa y sacó un poncho y un mantel con el que ella cubría la máquina de coser.

Al día siguiente los vecinos le contaron a la familia que había gente por los techos y alrededor de la casa. Cuando la esposa de la víctima se asomó por la ventana, luego de que lo sacaran de la casa, pudo ver un hombre con una media en la cabeza, vestido de civil y armado que apuntaba con una ametralladora. Mientras estaban en la casa, los captores recibieron una comunicación por radio en la que decían “ya tenemos a Espinosa”.

Al mismo momento, Carlos Gabriel Espinosa se encontraba en su domicilio de calle Reconquista n° 835, también de la localidad de Tafí Viejo junto a su esposa María Rivero y sus hijos. Alrededor de las 00.45 minutos, mientras toda la familia descansaba, golpearon violentamente la puerta de entrada de la vivienda diciendo que era la policía. María Rivero abrió la puerta e inmediatamente ingresaron dos personas portando ametralladoras, con los rostros cubiertos, preguntando por Carlos Gabriel Espinosa y se dirigieron a la habitación donde se hallaba éste. Lo sacaron de allí violentamente, le vendaron los ojos y lo introdujeron en un vehículo particular marca Torino, color gris o marrón, en el que se movilizaban junto con otros.

Ese mismo día Argentino Roldán fue secuestrado por un grupo de soldados en horas de la noche desde su domicilio sito en la ciudad de Tafí Viejo. Conforme relató en el debate su esposa Plácida Ponce, en horas de la noche, cuando toda la familia dormía,

Poder Judicial de la Nación

escucharon un fuerte golpe en la puerta por lo que su marido se levantó y habló con la policía afuera de la vivienda, luego se lo llevaron. Manifestó que algunos de los sujetos que se lo llevaron vestían uniformes militares.

Los tres fueron trasladados a algún lugar en las cercanías de Río Colorado, donde fueron asesinados. En la Orden del Día n° 18.197 de la Policía de Tucumán de fecha 3 de diciembre de 1975 se informaba que el día 12 de mayo de 1975 ingresaron al domicilio de Diego Zoilo Fernández, Argentino Roldán y Carlos Gabriel Espinosa secuestrando a los mismos y sustrayendo objetos de valor.

Según consta detalladamente en diversas actas policiales, los tres cuerpos habrían sido hallados a la altura del puente de Río Colorado, en inmediaciones de la Ruta Provincial n° 157, al lado del pavimento. Asimismo, en dos informes realizados por la Policía de la provincia de Tucumán titulados “*Nómina de Cadáveres identificados durante los años 1975 a 1978*” y “*Nómina de los cadáveres identificados por la sección dactiloscópica durante el año 1975*” está asentada la defunción de las tres víctimas con fecha de fallecimiento 13 de mayo de 1975 y lugar en Río Colorado (Argentino Roldán aparece con el número de orden 24 de la primera lista y 11 en la segunda, Diego Zoilo Fernández en los números 25 y 12, y Carlos Gabriel Espinosa en los números 26 y 13 respectivamente).

Según consta en el acta de defunción de Zoilo Fernández la causa de su deceso fue “*shock traumático por Lesión de arma de fuego*”, certificando la causa de la muerte el médico Carlos Julio Ledesma Padilla. El funcionario que certifica el deceso es el Juez de Paz y Encargado del Registro Civil de Río Colorado, Ramón Alberto Martí. El acta de defunción de Argentino Roldán indica como causa de muerte “*shock traumático por lesión con arma de fuego*”.

El día martes 13 de Mayo se publicó en el diario La Gaceta una noticia titulada “*Tres cadáveres en la zona de Río Colorado*”, la que daba cuenta del hallazgo de los cuerpos sin vida de las víctimas señalando que los cadáveres tenían múltiples impactos de arma de fuego y se encontraban en la morgue del Cementerio de Bella Vista.

El día 14 de mayo salió una segunda noticia titulada “*Tres Cadáveres habrían sido identificados. Aparecieron en Río Colorado*”, en la que se afirmaba que “uno de los muertos sería el obrero de los talleres ferroviarios de Tafí Viejo, militante del Partido

Poder Judicial de la Nación

Comunista. Otra víctima identificada sería una persona de apellido Roldán y la restante de apellido Espinoza, estos dos también vecinos de Tañ Viejo”.

Los familiares de las tres víctimas iniciaron gestiones desde el mismo día del secuestro para dar con Zoilo Fernández, Argentino Roldán y Carlos Gabriel Espinosa.

Olga Ángela Bustos, esposa de Diego Zoilo Fernández acompañada por Héctor Hugo Assaf y Juan Arsenio Rojas (amigos de la familia y domiciliados en la misma localidad) luego de realizar averiguaciones con los militares que estaban en Famaillá, se dirigieron por indicación de éstos a la Comisaría de Río Colorado. Alrededor de ésta y hasta aproximadamente una cuadra a la redonda había muchos efectivos militares. Una vez dentro de la comisaría, adentro de la Comisaría, pudieron ver un poncho regional y unas chancletas que eran de Diego Zoilo Fernández y así lo manifestaron, por lo que el comisario que estaba ahí mandó a una persona para que acompañara a Héctor Hugo Assaf, hasta el cementerio, distante a 1 kilómetro de la Comisaría.

En el cementerio, había unas diez personas vestidas de civil, con poleras y armadas, que le exigieron a Assaf que se identificara, y luego lo hicieron pasar a un cuarto donde se encontraban los tres cadáveres de Roldán, Fernández y Espinosa semidesnudos, tapados por unos panfletos que decían *“Viola, te hemos vengado”*. Al declarar en la audiencia de debate Assaf contó que reconoció el cadáver de Diego Zoilo Fernández, que estaba terriblemente mutilado, cortado al costado, quemado, *“comparable como cuando se corta una res y la parte por el medio”*. También indicó que sobre uno de los otros cadáveres había un señor de apellido Villa de Tañ Viejo, que lloraba con desconsuelo.

Por su parte a María Rivero, pareja de Carlos Gabriel Espinosa, en sus averiguaciones finalmente los militares le dijeron que se dirigiera a la Comisaría de Río Colorado. Desde dicha dependencia la trasladaron hacia la morgue del cementerio municipal donde reconoció el cadáver de su marido, el que estaba acibillado a balazos. Posteriormente hizo una denuncia en la misma Comisaría y se le hizo entrega del cadáver de su entonces esposo y luego del velatorio el mismo fue llevado nuevamente al cementerio local a fin de practicarle una autopsia.

Durante la audiencia de debate declaró el médico Carlos Julio Ledesma Padilla, quien fue el que realizó los informes de autopsia a los tres cadáveres y dijo que *“evidentemente son armas de cierto calibre, no una 22 o algo que se le parezca. Es*

Poder Judicial de la Nación

bastante potente el proyectil por eso se produjo la fractura de hueso por lo que puede ser el elemento que produjo la muerte. Dice que son compatibles con una ejecución, y casi seguro que así haya sido, las lesiones que presentan los cadáveres de acuerdo a los informes que se leyeron. Aclara que el cadáver de Roldán es desde atrás el impacto en tanto Fernández y Espinoza desde el frente”

Arnaldo Sebastián Gutiérrez (Caso 86)

Ha quedado acreditado que el 23 de mayo de 1975 Arnaldo Sebastián Gutiérrez, quien trabajaba en la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, concurrió a la Intendencia a fin de renovar su contrato y al no poder realizar su propósito por no encontrarse la persona encargada, se retiró del lugar. A dos cuadras de la municipalidad fue interceptado por varias personas vestidas de civil y armadas quienes se desplazaban en dos vehículos. Fue obligado a subir y se lo llevaron con rumbo desconocido.

Fue trasladado al CCD Jefatura de Policía de Tucumán. El mismo día del secuestro entre las 21.30 y 22.00 horas Roberto Heriberto Albornoz concurrió al domicilio de la madre de la víctima, Rosa Dominga Centeno de Gutiérrez, acompañado por otro policía.

El 24 de mayo, alrededor de las 2 de la madrugada, tres automóviles policiales concurrieron nuevamente al domicilio de la víctima y sus parientes en busca de Arnaldo Sebastián Gutiérrez.

Sus familiares iniciaron diversas gestiones para dar con su paradero, con resultado negativo. Rosa Dominga Centeno de Gutiérrez se encontró posteriormente, en el año 1984, con Ricardo Oscar Sánchez en el Juzgado Federal, quien la reconoció como la madre del “Negro Gutiérrez” a lo que ella se sorprendió.

Al día de hoy Arnaldo Sebastián Gutiérrez continúa desaparecido. En un documento de inteligencia elaborado por la DIPBA se registran datos sobre la víctima. Por otra parte existe constancia de un decreto del PEN que ordenó la detención de Arnaldo Sebastián Gutiérrez con anterioridad a su desaparición definitiva en el año 1975.

El testigo Fernando Ceferino Bulacio, en oportunidad de prestar declaración testimonial en el marco de la causa caratulada “Centeno de Gutiérrez Rosa Dominga s/ denuncia secuestro y desaparición de Arnaldo Sebastián Gutiérrez”, Expte. N° 401278/05, el 22/5/84 (fs. 4), relató que a él le había comentado Francisco Antonio Carrizo, que en el

Poder Judicial de la Nación

mes de Mayo de 1975, mientras se encontraba detenido en la Jefatura de Policía, lo sacan para que reconozca el cadáver que apareció en El Manantial; que no sabía en qué parte y cuándo fue a reconocerlo; se dio con que el muerto tenía la cara quemada con aceite, el cual se hacía irreconocible por su cara, lo que así le expresó a los policías que lo llevaron, pero cuando vuelve le cuenta a Arnaldo Sebastián Bulacio que el cadáver que había visto era del desaparecido Arnaldo Sebastián Gutiérrez, porque había visto que tenía un puente de oro en su dentadura, no sabe en qué parte, por la ropa que tenía puesta el muerto y un lunar que tenía en la nalga.

También sobre este hecho, el testigo Francisco Antonio Carrizo, a fs. 9 de la misma causa, oportunamente declaró que a Arnaldo Sebastián Gutiérrez lo conocía del barrio. Que cuando lo detuvieron al causante el 19 de abril del 75 ya no lo vio más. Que recuerda haber tenido una conversación con Fernando Ceferino Bulacio estando ambos detenidos en la Jefatura, pero no acerca de Arnaldo Gutiérrez sino sobre una oportunidad en la que lo sacaron de Jefatura para que reconozca en la morgue del Hospital Padilla a una persona joven vestida con uniforme militar, a la cual no reconoció. Que dicho cadáver no era de Arnaldo Gutiérrez, a quien conocía por haber sido su vecino del barrio; era un cuerpo con heridas de bala, cuyo rostro no presentaba quemaduras de ningún tipo. Refirió que cuando estaba detenido en la cárcel de Rawson, se enteró que Gutiérrez estaba desaparecido. Sobre el implante de oro en la dentadura de Arnaldo Gutiérrez, dijo que desconoce tal detalle ya que no tenían una amistad estrecha.

Por su parte, la hija de Arnaldo Gutiérrez, Olga Alicia Gutiérrez, relató en audiencia que en el 75 tenía 5 años; que sus padres, Arnaldo Gutiérrez y Olga Mansilla estaban casados desde los primeros meses de embarazo de su madre en el 69 y se separaron en el 73; la testigo vivía de lunes a viernes con su padre y los fines de semana con su madre. Recuerda a su madre embarazada. En el año 75 su padre trabajaba en un parque hasta el mediodía contratado por la Municipalidad de Tucumán; vivía más con sus abuelos paternos; su abuela se llamaba Rosa Dominga Centeno de Gutiérrez, falleció en el 86. Relata que en el 75 su padre sufrió varios secuestros, lo perseguían unos señores que iban siempre a su casa, eran Albornoz y Sánchez; periódicamente iban a su casa a la noche. Una vez se lo llevaron y volvió un par de días después muy golpeado y lastimado. También recuerda cuando Albornoz entraba a su casa a la noche, se sentaba en la cama de su padre y

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

le preguntaba a la declarante dónde estaba su padre; ella sabía que tenía que decirle que no sabía dónde estaba su padre pese a que nadie se lo había recomendado. Vivían en las casas de San José que les daban a los cosecheros, con dos habitaciones; había tres camas en la habitación y la de su padre estaba en un rincón. Dijo que los intrusos conocían tan bien la distribución de las camas que entraban y se sentaban en la cama de su padre siempre. Su abuela no sabía leer ni escribir por lo que la única forma de buscarlo a su padre era ir ella misma y preguntar, siempre iba a la jefatura de policía. Recuerda que antes de que desapareciera su padre, iba a llevarle comida y ropa a la jefatura. El día que desaparece su padre era viernes y había acto en la escuela, era 23 de mayo y en la escuela pedían algo para compartir y su padre debía llevarle a la escuela esas masitas para compartir por lo que ella lo estaba esperando; pero su padre no llegó nunca y no volvió más. Recuerda que su abuela lloraba cuando vio que no volvía porque ya intuía que pasaba algo malo. Así es como su abuela empezó a buscarlo pero no apareció. Su abuela había dicho que un chico de la zona le contó que había visto, a una o dos cuadras, que se le acercó un auto y bajaron unas personas con la cara cubierta o algo así que impedía que se viera quienes eran; lo interceptaron y lo subieron por la fuerza a un auto. Ese chico era de apellido Correa y aparece una semana después. Su abuela asimismo le relató que ese chico le dijo que una de las personas que estaban en ese grupo era muy petiso y por eso su abuela lo relacionó con Sánchez, ya que él y Albornoz eran los que iban siempre. Relata que ese mismo día a la noche fue Albornoz a su casa, como era habitual, recuerda que ese día fue más temprano porque no estaban durmiendo, siempre irrumpía cuando estaban dormidos y entraban unos por la puerta de adelante y otros por la de atrás, siempre armados, a veces con las botas y con el uniforme verde militar; que no se puede sacar de la cabeza esa imagen. No tuvo noticias sobre el destino final de su padre, recién hace un tiempo pudo leer en un expediente que un testigo le contó a otro testigo que pudo ver un cadáver y que creía que era de su padre por una corona y un diente de oro que tenía su padre; no recordó quiénes eran esos testigos. Contó que su abuela expuso el caso en la Bicameral. Refirió también que su padre estaba en pareja con una señora llamada María Cristina Cisterna, que también está desaparecida. Dijo que en el año 1986 estaba en 4to año de la secundaria y debía hacer trabajos de partidos políticos y recuerda que fue a Fuerza Republicana y ahí estaba Albornoz; ella lo vio, lo reconoció y le preguntó qué había pasado con su padre, Arnaldo

Poder Judicial de la Nación

Gutiérrez y Alborno quedó mirándola, después bajó la mirada y le dijo que la entrevista se había terminado. A su padre le decían en general “El Negro”. En relación a su madre, cuenta que el último recuerdo que tiene de ella es con una panza enorme y en épocas en las que hacía mucho calor. Ella se quedó viviendo con su abuela paterna después de que desaparecen sus padres y cuando su abuela fallece, se quedó en esa casa y sus tíos la ayudaron hasta que terminó la secundaria y luego se fue a Buenos Aires, donde vive actualmente. Dijo que no tiene conocimiento acerca de si sus padres integraban el ERP; y aclara que en el 75 se lo llevaron varias veces a su padre, dos de las cuales ocurrieron en presencia de la declarante; una vez desde la casa y otra en el Camino del Perú; todas las veces su padre volvía muy golpeado y lastimado, destacó.

Antonio Bernabé Paz (Caso 87) y Ana Josefa Núñez (Caso 88)

Ha quedado acreditado que el 23 de mayo de 1975 en horas de la madrugada, Antonio Bernabé Paz fue secuestrado de su casa de calle Asunción 352 de esta ciudad por un grupo de personas armadas que vestían uniformes verdes, mientras se encontraba junto a su esposa Ana Josefa Núñez y sus hijos Antonio y Jorge Pablo. Fueron interrogados, golpeados y amenazados. Luego tomaron a Paz, le vendaron los ojos y se lo llevaron. Luego volvieron los uniformados y saquearon las pertenencias de la casa. Antonio Bernabé Paz fue trasladado al CCD conocido como “La Escuelita” emplazado en la Escuela Diego de Rojas de la localidad de Famaillá. Allí permaneció atado y con los ojos vendados, fue interrogado y torturado. Estuvo en cautiverio entre tres y cuatro meses, luego fue liberado en la ruta. Allí pudo sacarse la venda de los ojos y consiguió tomar un ómnibus que lo llevó nuevamente a la ciudad capital. Esa noche regresó a la casa de su padre en pésimas condiciones.

Antonio Bernabé Paz declaró en audiencia que al 75 trabajaba en el Hospital Centro de Salud; era encargado de la parte contable. Estaba en el jockey club como secretario de actas de la comisión directiva, del hipódromo. Dijo que en esa época vivía con su esposa Ana Josefa Núñez y dos hijos, en calle Asunción 352, entre Córdoba y San Juan. Sobre la noche de los hechos contó que aproximadamente a las 3 de la mañana un grupo de 4 o 5 personas vestidas de verde, rompieron la puerta de su casa, entraron y se lo llevaron; lo golpearon mucho, refirió. Dijo que estas personas nunca se identificaron ni

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

exhibieron ninguna orden de nada. Recuerda que lo vendaron y lo llevaron a la calle, lo subieron a un vehículo y se fueron. Relata que a su mujer también la golpearon, le sacaron la dentadura; que al día de hoy conserva las vendas con la que le vendaron los ojos. Recuerda que mientras iban en el vehículo no sabía dónde lo llevaban; se comunicaban por Handy, decían que ya tenían “el paquete”. Refiere que ya había otras personas en la traffic en la que lo subieron. Que cuando llegó a destino lo hicieron pasar, lo tiraron al suelo, se escuchaban voces; él tenía el número “2”, los llamaban por los números a todos, los golpeaban, refirió. Después averiguó y supo que estaba en la escuela de Famaillá; que estuvo 3 o 4 meses ahí; hasta que finalmente lo dejaron en libertad, le sacaron la venda y lo tiraron a la orilla de la ruta. Recuerda que no estaba muy lúcido, le preguntaban si era comunista leninista. Refirió que él era dirigente pero que no estuvo militando en “ninguna cosa rara”. Dijo que no le hicieron firmar nada, que las condiciones de alimentación e higiene eran infrahumanas. Recuerda que presentaron dos habeas corpus por él; llegó destruido a su casa, su padre no lo reconoció cuando lo recibió en su casa de San Juan 161. Contó que lo interrogaban y lo golpeaban. Refirió que a un compañero del Centro de Salud, Alberto Saab, lo llevaron y apareció ahorcado. Dijo que Pedro Gerardo Paz es su hermano y trabajaba en el SIPROSA; y que su hermana se llama Juana Dolores Paz. Que no pudo reconocer a nadie estando vendado.

Juana Dolores Paz, hermana de Antonio Bernabé, prestó declaración testimonial en la audiencia y refirió que su hermano trabajaba en el Centro de Salud, no tenía participación gremial; trabajó en el Hipódromo también como pagador. Recordó que su hermano tenía 2 hijos en esa época, vivía en calle Asunción 350 y la testigo en calle San Juan 171. Contó que su hermano estaba comiendo un asado con unos amigos y se retiró luego a su casa; alrededor de la madrugada habló su cuñada Mirtha y le contó a la declarante que entraron a su casa personas encapuchadas y se lo llevaron a su hermano. Recuerda que su cuñada y amigos lo buscaron durante meses por el Cadillal y nunca apareció. Agregó que le contaron que esa noche empujaron la puerta de la casa, le vendaron los ojos, le ataron las manos y los pies y se lo llevaron a su hermano. Manifestó que una noche, luego de lo sucedido, golpearon la puerta, atendió su padre y era su hermano. Indicó que su hermano fue dejado en la ruta y luego apareció en su hogar tiritando. Su cuñada le contó que no le exhibieron ninguna orden de detención cuando

Poder Judicial de la Nación

fueron a llevarse todas las pertenencias de su hogar. Contó que su cuñada habló con su hermano Pedro Genaro Paz y presentó un Habeas Corpus. Indicó que su hermano estuvo detenido durante 3 o 4 meses en la escuela de Famaillá, desde el 16 de mayo del 75, fecha en la que lo detuvieron.

La víctima testigo Ana Josefa Nuñez, declaró que es la ex esposa de Antonio Bernabé Paz. Contó que en el 75 estaban casados y tenían 3 hijos, Jorge, Antonio y Carolina. Que a la fecha de los hechos tenía solo los dos varones y vivían en calle Asunción 352. Antonio era empleado en el Centro de Salud y sindicalista. Relata que un 16 de mayo, no recuerda de qué año, su marido, que trabajaba en el centro de salud y luego como pagador de carreras en el jockey club, le dijo que no volvería hasta la noche; regresó a la 1:30 de la madrugada, estaba en ropa interior y camiseta; de repente enfocaron la casa con unas luces impresionantes y les exigían que abrieran la puerta; decían que eran de la policía; como no les abrieron rápido la puerta, ellos la voltearon y rompieron todos los vidrios. Recuerda que sus hijos dormían a pesar de los ruidos. Recuerda que su marido agarró su revólver 22, dijo que los iban a matar, ella le dijo que espere; entraron unas 20 personas a la casa, le dijeron a su esposo que se vistiera, le pidieron que se tire al piso, le vendaron los ojos, le ataron las manos y le pusieron cadenas en los tobillos. No pudo ver muy bien cómo vestían estas personas, por los reflectores, pero pudo ver que tenían uniformes oscuros, azules o negros, y armas largas; estaban encapuchados, hablaban con acento mendocino. Se quedaron tres que se dedicaron a vaciar todo, aparadores, placares, lavarropa; quedaron con la declarante, le pegaron en la cabeza, le gatillaron un arma en la sien y le decían “gran puta decí que sos guerrillera y ayudas a tu marido”. Le pegaban con una goma en la espalda, la violaron, le pegaron muchísimo porque se quedaron dos horas con ella, después se fueron dos y quedó uno que es el que la violó, le hizo como una ventosa en los oídos y no recuerda más nada hasta que despertó dolorida y ensangrentada. Después de eso tuvo ataques de pánico, pasó por ocho psiquiatras, sufre desmayos en la calle. Contó que al día siguiente la llamaron por teléfono, el hermano de su ex marido era policía, la llevaron a reconocer cadáveres en la policía y comisarías para ver si estaba el cadáver de su marido, vio muchos cadáveres pero ninguno era su marido. Posteriormente se fue a vivir con sus suegros, en San Juan 161, pero allí no vivían bien porque había ruidos. Refiere que su marido estuvo secuestrado un mes, tenía los ojos podridos por las

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

vendas, no caminaba bien, estaba muy lastimado. Por su esposo presentó un habeas corpus y habló con Bussi y le hizo una nota a la presidenta pidiendo que la recomiende para hablar con alguien. Contó que estando en la casa de su suegro volvieron a ir por su casa, que había quedado abierta; llamó una vecina diciéndole “El tuerto Albornoz te está llevando las cosas”, recuerda. No quedó nada en la casa, salvo las camas. Su marido no pudo volver a trabajar, se jubiló por discapacidad. En cuanto a la violación que sufrió, dijo que el atacante le arrancó el camisón, le tiraba de los pelos y la violó; le decía todo el tiempo “Sos una gran puta, sos una guerrillera”. Dijo que lo vio a Bussi porque no lograba reconocer el cadáver de su marido, así que éste la llevó a la escuelita de Famaillá, donde vio a su marido; había mucha gente tirada en el suelo, atada, vendada, al sol; lo vio a su esposo allí pero no lo identificó por miedo; y Bussi le dijo “Si su esposo se encuentra en este lugar y no hizo nada, seguro que saldrá con vida, de lo contrario no”; entonces ella por miedo no lo reconoció. Luego la sacaron de la escuelita dos policías del brazo. Recuerda que en la escuelita había personal con uniformes azules y marrones y había perros.

Julio Alberto Brito (Casos 89) y Raúl Osvaldo Guidi (Caso 90)

Julio Alberto Brito

Julio Alberto Brito a la fecha de los hechos era comerciante y vivía en Río Colorado, Departamento Leales. Julio Alberto Brito falleció siete años antes de la realización de este debate, sin embargo en el año 1984 relató sus padecimientos a la Comisión Bicameral, conforme consta a fs. 604 a 677 Legajo Bicameral N° 6- B-84 correspondiente a Brito, Julio Alfredo, incluyendo a fs. 608 denuncia de Julio Alberto Brito ante la Comisión Bicameral de la Legislatura de Tucumán.

En este debate declaró su hijo Alberto Ricardo Brito, quien describió el momento del secuestro de su padre y algunos de sus padecimientos, de manera concordante con lo que su progenitor había denunciado. También declaró en la audiencia Ricardo Gustavo Pérez, quien fue secuestrado junto a Brito y compartió cautiverio con él.

En los primeros días de junio de 1975 Julio Alberto Brito se encontraba en su domicilio en la localidad de Río Colorado, Departamento Leales. En horas de la madrugada un grupo de personas pertenecientes al Ejército, al mando de un capitán,

Poder Judicial de la Nación

irrumpió con violencia en la vivienda. Los incursores se llevaron por la fuerza a Brito a la comisaría de Río Colorado, donde le quitaron todas sus pertenencias y le vendaron los ojos. El hijo de la víctima, Alberto Ricardo Brito, contó en la audiencia que su madre le dijo que vaya a la comisaria y allí pudo ver que a su padre lo llevaban atado con los ojos vendados y que luego fue arrojado sobre un camión para ser transportado.

Al anochecer de ese mismo día fue trasladado junto a los otros vecinos (entre ellos Ricardo Gustavo Pérez, su hermano y Raúl Osvaldo Guidi) a un lugar sin identificar, al que arribaron luego de un trayecto de aproximadamente cuarenta minutos. En ese lugar Julio Alberto Brito fue interrogado por un sujeto de acento porteño acerca de qué actividades realizaba él y lo acusaban de que prestaba ayuda económica a los subversivos. Julio Alberto Brito negaba esas acusaciones y les explicaba que tenía un hijo que había sido secuestrado en septiembre del 74 y que hasta ese momento no aparecía (en referencia a su hijo Julio Alfredo Brito quien al día de hoy se encuentra desaparecido). También fueron interrogadas las otras personas secuestradas junto a Brito.

Luego de haber sido interrogados, los cuatro fueron subidos nuevamente a un camión y llevados al centro clandestino de detención conocido como “La Escuelita” emplazado en la Escuela Diego de Rojas de la localidad de Famaillá. Allí fue esposado, golpeado en reiteradas ocasiones, sometido a interrogatorios en diversas oportunidades, interrogatorios que estaban siempre dirigidos por el mismo sujeto de acento porteño que lo había secuestrado. De noche llegaban vehículos que trasladaban a las personas que estaban en cautiverio con rumbo desconocido, todas las cuales tenían asignado un número para identificarse. El de Julio Alberto Brito era el 36.

Uno de los vecinos secuestrados junto a Brito, Ricardo Gustavo Pérez, describió en el debate que los llevaron en un camión y luego llegaron a un sótano y después a La Escuelita de Famaillá, junto a su hermano, Brito, Guidi, Corbalán. En ese lugar había otras personas y aclaró que supo que se trataba de una escuela porque los llevaron a sacar una foto y en una habitación donde había un pizarrón. El sótano al que se hace referencia, estaba el ex ingenio Nueva Baviera, conforme pudo enterarse Pérez con posterioridad..

Finalmente, al octavo día de su detención fue liberado a unas pocas cuadras de la “Escuelita” de Famaillá.

Poder Judicial de la Nación

Raúl Osvaldo Guidi

Raúl Osvaldo Guidi, le decían “Pirincho” a la fecha de los hechos residía en Río Colorado.

El 4 de junio de 1975 Raúl Osvaldo Guidi se encontraba en su domicilio de Río Colorado, Departamento Leales. Aproximadamente a las 11 de la mañana irrumpió en el lugar un grupo de efectivos del Ejército y de Gendarmería Nacional, los que apuntando con armas al dicente le ordenaron que se identificara, para luego vendarle los ojos y esposarlo, llevándolo a pie hasta la comisaría de Río Colorado. En ese lugar compartió cautiverio con otros vecinos de la localidad, entre ellos Julio Alfredo Brito, “Negro” Pérez, Roque Pérez, un muchacho de apellido Díaz (dueño de un salón), un muchacho de apellido Montero, otro muchacho apodado “Banqueta” y un chico de apellido Corbalán (estudiante de bioquímica).

Allí lo golpearon e interrogaron y luego lo condujeron en un camión Unimog junto al “Negro” Pérez, Roque Pérez, Brito y Corbalán al viejo ingenio y también los interrogaron. Al día siguiente los condujeron junto al mismo grupo al centro clandestino conocido como “.La Escuelita” emplazado en la Escuela Diego de Rojas de la localidad de Famaillá. Al llegar los dejaron en un patio, para después depositar a Guidi en una habitación que parecía ser un aula, en la que había alrededor de otras quince personas. Allí escuchó los quejidos y gritos de mujeres que eran torturadas e incluso llanto de niños. Guidi permaneció tirado en el piso del aula pero era continuamente sacado para ser torturado. La tortura consistía en sesiones de picana en todo el cuerpo, especialmente en el cuello y los oídos, además de tortura psicológica, siendo interrogado al mismo tiempo por varios sujetos.

Fue liberado alrededor del 10 o 12 de julio de 1975 tras obligarlo a firmar una declaración que decía que nunca había sido torturado. Lo llevaron al patio del centro clandestino, le quitaron la venda de los ojos y un sujeto que se identificó como Alférez López de Gendarmería Nacional lo llevó en una camioneta hasta cerca de Río Colorado.

En esta audiencia, prestó declaración nuevamente el testigo víctima Raúl Osvaldo Guidi. Explicó sobre la presencia de Gendarmería en Río Colorado, dijo que allí esa fuerza estaba asentada en la Comisaría del pueblo,

Poder Judicial de la Nación

que eran como 30 o 40 personas Gendarmes. Señaló que el personal de Gendarmería allí hacía controles nocturnos por el tema de la guerrilla y que a la noche no podía salir nadie, los bares tenían que cerrar a las 23:00 horas. Él vivía en el pueblo. Dijo que en la Comisaría la policía seguía prestando servicio, pero los que mandaban eran los de gendarmería, desde Famaillá mandaban todo, Vila primero y Bussi después. La policía seguía cumpliendo funciones, pero pocas, también el ejército iba cada tanto, aunque se apostaban en otra parte. Dijo que cuando a él lo llevaron le hacían preguntas y le pegaban, en ese momento había detenidas como quince personas, a todas las ubicaba del pueblo, muchas han muerto ya. Dijo que tenía una amistad con el alférez López, se hizo amigo de él. Preciso que lo conocía con anterioridad a su detención.

José Esteban Miranda (Caso 91) y Héctor Miguel Miranda (Caso 92)

José Esteban Miranda tenía dieciocho años, era estudiante y tenía una pollería a la fecha de los hechos, residía junto a su madre y siete hermanos en calle San Martín n° 714 de Banda del Río Salí, provincia de Tucumán.

Héctor Miguel Miranda tenía veintiún años a la fecha de los hechos y residía en la misma vivienda familiar.

En el debate declararon José Esteban, Héctor Miguel y la hermana de éstos, Elena Trinidad Miranda. Todos coincidieron respecto a lo sucedido en aquel momento.

Así ha quedado acreditado que el 12 de junio de 1975 los hermanos José Esteban Miranda y Héctor Miguel Miranda se encontraban en el domicilio familiar de calle San Martín n° 714 de Banda del Río Salí, Departamento Cruz Alta, en compañía de su madre Francisca Elena Rivadeneira de Miranda y sus hermanos Inés Josefina, Trinidad Elena, René Clodomiro y Griselda. Aproximadamente a las 6 de la mañana irrumpió en el lugar un grupo de sujetos armados y encapuchados, algunos de los cuales vestían uniformes y otros estaban de civil y encapuchados. No les exhibieron orden de detención ni de autoridad.

Poder Judicial de la Nación

Los incursores golpearon brutalmente a los hermanos José Esteban y Héctor Miguel Miranda, mientras los golpeaban e interrogaban respecto a donde estaban las armas, la propaganda política, los panfletos y sobre una máquina que reproducía folletos. Todo eso ocurría en frente de los demás hermanos y de la madre de los Miranda. José Esteban sufrió incluso un desplazamiento del hombro a raíz de la golpiza. A la madre de los Miranda le dijeron: *“mírelos bien porque nunca más los va a ver”*.

Luego les vendaron los ojos a ambos y fueron subidos por la fuerza a una camioneta que luego de emprender su marcha realizó otros secuestros. Héctor Miguel contó en el debate que en esa camioneta los tiraron sobre otras personas que reconoció como Pedro Rubio y esposa, quienes habían sido secuestrados antes, para finalmente fueron llevados al centro clandestino de detención conocido como “La Escuelita” emplazado en la Escuela Diego de Rojas de la localidad de Famaillá. En ese lugar José Esteban y Héctor Miranda fueron interrogados mediante golpes y picana eléctrica, fueron sometidos también a simulacros de fusilamiento. En una oportunidad José Esteban fue sacado para ser fotografiado y pudo observar que los custodios del lugar tenían uniformes verdes.

Luego de aproximadamente un mes, José Esteban Miranda fue conducido junto a otros dos secuestrados -quienes vivían cerca de la zona- a una camioneta que los dejó sobre la ruta n° 38. Los captores les ordenaron que caminaran sin darse vuelta. Conforme su propio relato, José Esteban había sido detenido dos veces anteriormente. En esas dos oportunidades estuvo en la comisaría y el encargado de hacerle las preguntas era Albornoz, a quien conocía desde chico porque el padre de Albornoz vivía al lado de la casa de los Miranda. Indicó que le preguntaba respecto a sus hermanos Miguel y Trini, acerca sobre las actividades que realizaban.

En cuanto a Héctor Miranda durante su cautiverio en a “Escuelita”, especificó al declarar que fue torturado, mojado con manguera y agua fría en pleno invierno, que le hicieron simulacros de fusilamiento, que los interrogatorios no eran todos los días pero sí muy frecuentes y duraban alrededor de una hora y media, que les dolían y picaban los ojos y que las vendas se las cambiaban cuando se les caían por la mugre y transpiración. Señaló que no los dejaban higienizarse, que les daban de comer polenta mezclada con puchos y que uno de los verdugos se hacía llamar “santa bárbara”. Contó que estuvo entre treinta y

Poder Judicial de la Nación

cuarenta días en ese centro clandestino, del cual salió caminando cuando lo liberaron pero al día siguiente lo volvieron a secuestrar.

En esa oportunidad Héctor Miguel Miranda fue trasladado al centro clandestino de detención que funcionaba en Jefatura de Policía de la provincia, donde compartió cautiverio con Carlos Sutter, Pimentel, Rodschild, Carol e Inés Soria quien estaba secuestrada junto a su marido a quien acusaban de integrar el E.R.P.. Estuvo varios días en cautiverio en ese sitio. Luego indicó que después de la liberación seguía recibiendo amenazas y le decían que iban a liquidar a su familia. También contó que lo obligaron a hacerse cargo de un asalto a mano armada que no había cometido.

La hermana de ambas víctimas, Elena Trinidad, declaró en el debate que en una oportunidad fue hasta la casa de Albornoz a pedirle que liberara a su hermano. También manifestó que ella y sus hermanos eran dirigentes barriales, estaban con los zafreros.

En esta audiencia prestó nuevamente declaración el testigo víctima Héctor Miguel Miranda. Mencionó a una persona que llamaban “Santa Bárbara”, que era gendarme. Dijo que en una ocasión que fue muy golpeado, vio que los que los golpeaban eran gendarmes, sabía que estaban en la escuelita de Famaillá. Explicó que “Santa Bárbara” llegaba y era como que inspeccionaba a los otros, dijo que les hacían decir “*quiero que me peguen*” y si no decían les pegaban, estaban esposados y con los ojos vendados con una venda gruesa. Agregó que también había policías federales y personal del ejército. Dijo que también estaban ellos, no solo los gendarmes. Le decían que no se haga el loquito, que era campo minado, a veces lo sacaban al baño, le convidaban un cigarrillo. En relación a la alimentación dijo que era pésima, venían ellos con un tachito y un plato y la comida tenía hasta colilla de cigarrillos, piedritas. Cree que eran gendarmes los que le daban la comida. Señaló que estuvo como 35 o 40 días detenido en Famaillá, y que después lo llevaron a la Jefatura unos 15 días más, incomunicado.

Poder Judicial de la Nación

Juan Carlos Chaparro (Caso 93)

Ha quedado acreditado que Juan Carlos Chaparro fue secuestrado la mañana del 19 de junio de 1975 en ocasión en que se encontraba trabajando en YPF, en el Pozo X1 de Arenales, en el paraje Ovando, en el departamento Rosario de la Frontera de la Provincia de Salta. Alrededor de las 11.30 horas seis individuos que se desplazaban en dos automóviles (un Ford Falcon y un Renault 12) se presentaron en el lugar identificándose como personal de la Policía Federal de Tucumán. Uno de ellos se presentó como el comisario inspector Albornoz de la policía Federal, exhibiendo una identificación. La víctima manifestó que ese individuo pertenecía a la Policía de la Provincia de Tucumán. Seguidamente se llevaron detenido a Juan Carlos Chaparro. A continuación sus captores informaron al Servicio de Seguridad y Vigilancia Zona Norte de la Empresa que Juan Carlos Chaparro sería llevado a la Delegación Tucumán de la Policía Federal. Vicente A. González, Jefe del Campamento Arenales de YPF denunció lo sucedido ese mismo día. Luego la víctima y quienes la detuvieron se dirigieron a la pensión donde aquella vivía junto a otros compañeros de trabajo, sita en calle San Martín de la ciudad de Metán, Provincia de Salta, e hicieron que recogiera sus pertenencias. Luego la víctima fue trasladada a la Provincia de Tucumán y permaneció cautiva en la Jefatura de Policía y en la Escuelita de Famaillá. Las distintas circunstancias asociadas con el secuestro de la víctima, especialmente las relativas al procedimiento llevado a cabo en la Provincia de Salta hallan reflejo en la prueba documental de la causa, las que se relatan y referencian en la denuncia formulada por los padres de Juan Carlos Chaparro ante la Comisión Bicameral de la Provincia de Tucumán que en copia corren en las actuaciones respectivas a fs. 37/41.

En curso del debate brindaron testimonio sobre el hecho del secuestro y circunstancias asociadas al mismo la esposa de la víctima María Elisa Darmanin de Chaparro, su hijo Sebastián Chaparro y su hermana María Emilia de las Mercedes Chaparro.

María Elisa Darmanin de Chaparro -profesora de historia que se desempeña como docente en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucumán y es investigadora del CIUNT- con relación al secuestro y desaparición de su esposo dijo que fue detenido el 19 de junio del 75 en el campamento de Ovando, emplazamiento próximo a Rosario de la Frontera, lugar donde trabajaba. Preciso que el

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

autor del hecho fue el entonces comisario Albornoz, quien junto a otros hombres se presentó en el Pozo de YPF alrededor de las 11 de la mañana. Se desplazaban en un Ford Falcon verde y en un Renault 12, eran seis en total. Albornoz adujo ser de la policía federal -presentó incluso una documentación de la policía federal- y penetró en lugar. Allí se encontraba Juan Carlos junto a sus compañeros de trabajo. Agregó que su esposo reconoció a Albornoz y manifestó que ese sujeto no era de la Federal, sino de la Policía de Tucumán. Preciso que existen pruebas de esa circunstancia en tanto Vicente González -jefe del Campamento Arenales- hizo una denuncia de la detención de su marido en la policía de Rosario de la Frontera donde la referencia. Señaló que esa denuncia probablemente no originó ningún trámite atento a que la familia nunca fue citada ni notificada de nada al respecto. Aclaró que cuando se llevan a su marido además de Vicente González se encontraban presentes otros dependientes de YPF, Fuensalida, Guerrini, Martín López. Manifestó también que cuando su suegro viajó tomó contacto con los testigos del hecho que ha mencionado, supo que el mismo fue denunciado y que el comisario Albornoz había sido reconocido por su hijo como perteneciente a la Policía de Tucumán. Mencionó que existen dos cartas de personal de YPF que aluden a esa situación.

La testigo indicó que luego de ser detenido Juan Carlos sus captores lo llevaron a la pensión en la que vivía -sita en calle San Martín de la ciudad de Metán-, de donde hicieron que retirara sus pertenencias. Explicó que ella misma había hablado con la propietaria de la pensión, quien le narró esa situación. Si bien Juan Carlos vivía en ese lugar con otros compañeros, no supo con cuáles. Recordó que al momento de lo ocurrido ella junto a su esposo estaban buscando una casa en Metán para vivir juntos allí.

Señaló la declarante que por averiguaciones de su hermano -quien era dueño de un taller mecánico al que miembros de la Policía de Tucumán llevaban sus autos- supo que un policía -cuyo nombre no pudo obtener- le había dicho que Juan Carlos había sido llevado a la Jefatura de Policía de Tucumán.

A continuación Darmanin de Chaparro narró un hecho que dijo que hasta el momento nunca había aludido en declaraciones anteriores a pedido de sus familiares. En concreto expresó que el secuestro de su esposo está relacionado con un allanamiento que tuvo lugar en el departamento de su padre Gaspar Darmanin -sito en calle 25 de Mayo esquina Mendoza de la ciudad de San Miguel de Tucumán- la noche antes. Explicó que en

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

la vivienda vivían sus padres, su hermano y su esposa Sabrina Ríos, y que ese día del allanamiento ella se encontraba transitoriamente allí con su hijito pequeño. Recordó que sonó el timbre y su hermano le dijo que se fuera a su dormitorio con el bebé. La dicente así lo hizo y desde la habitación oyó timbrazos y fuertes golpes a la puerta de acceso y a su hermano diciendo que esperaran, que ya abría. Se presentó en la morada Albornoz, a cara descubierta e identificándose. Preguntó por su esposo. Su hermano intentó negarse a suministrarle información respecto de Juan Carlos aduciendo que no sabía qué hacía o donde estaba porque no se llevaban bien. Albornoz le dijo “cómo no vas a saber” y lo amenazó señalándole que si no decía nada se lo llevarían a él y a su esposa. Frente a esa presión su hermano finalmente le dijo que había escuchado que su cuñado trabajaba en YPF, lo que llevó a más amenazas de Albornoz que le advirtió que si mentía los llevaría a ellos. Agregó la testigo que su madre -quien a la fecha tiene noventa años- recuerda perfectamente que quien entró en la casa esa noche del allanamiento fue Albornoz. Contó además que una vez que los intrusos se retiraron del departamento de sus padres toda la familia se reunió en un dormitorio para decidir qué hacer. Si bien conocían de los turnos rotativos de Juan Carlos en el Pozo de YPF, tuvieron la mala suerte de que esa noche no pudieron llamarlo porque estaba en el pozo y no en el lugar donde estaba el teléfono. Al no poder comunicarse con su esposo la dicente decidió ir ella misma en auto al Pozo de YPF para avisarle de las novedades. Sin embargo, mientras preparaba un bolso su hermano se asomó por la ventana del departamento y pudo observar que había quedado una dotación de la policía fuera, por lo que decidieron abortar el viaje de la declarante. Finalmente cuando con posterioridad la testigo se pudo comunicar con la pensión, fue informada de que ya lo habían detenido a Juan Carlos. Indicó que si bien el hecho del secuestro de su esposo la impactó, jamás se imaginó que fueran a asesinarlo.

Manifestó que su hermano habló con un policía que más o menos le dijo que ellos sabían cómo eran estas cosas y que si el marido estaba comprometido, la esposa también así que le dijo que la saque del país porque la iban a encontrar y a matar. Así fue que la testigo dejó a su hijo en Santiago del Estero en la casa de sus suegros y deambuló durante dos meses por distintos lugares, sentía que era una papa caliente. Luego su madre alquiló un departamento en Mar del Plata y allí se instaló, previo viaje de su suegro y su cuñada con su hijito. Dice que todavía recuerda la expresión de su hijo cuando abrió la puerta y la

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

vio a la declarante, le dijo “mamá por fin te encuentro”. Sus padres le armaron la casa en Mar del Plata y se fueron, ella quedó sola con su hijo. Sobre la vida en Mar del Plata dijo que no fue fácil, que su terror era que la secuestraran en la calle y su hijo Sebastián quedara solo. Agregó que por ese motivo armó un cartel que le ponía a su hijo debajo de la ropa donde figuraba el nombre de sus padres, suegros, teléfonos, direcciones, para que si lo encontraban se comunicaran con ellos. Relató que además pinchó una pelota y le colocó esos datos para tirarla por el balcón en caso de que entraran a su casa y se la llevaran a ella. En Mar del Plata estuvo un año, desde agosto del 75 hasta agosto del 76. Destacó asimismo que encontrándose en Mar del Plata un día se presentó un grupo de cuatro personas a las veinte horas. Dijo que ella abrió la puerta. Eran policías. Días antes habían ido unas personas a hacer una serie de preguntas que no tenían mucho significado. A la semana de ese suceso es que ingresó la dotación policial a su departamento. Preciso que se portaron con cierta corrección, que le dijeron que se habían presentado allí porque habían recibido muchas cartas de Tucumán, y que todo lo que procedía de Tucumán era noticia. De esos hombres mientras uno jugaba con su hijo, los demás desarmaron las camas y revisaron todo. Luego armaron todo, no robaron nada, y dejaron impecable el departamento. Le pidieron que abriera la caja fuerte que tenía, y le indicaron que se quedara frente a ellos mientras la revisaban. Recordó que ella les preparó café, y que se repetía a sí misma que eran las ocho de la noche, que no eran las cuatro de la mañana, que no tenían nada en contra de ella para tranquilizarse. Le preguntaron sobre las ideas políticas de su marido, ella les dijo que era socialista y les contó una historia falsa. Relató que miraban las cosas típicas de un ama de casa que tenía en su departamento, tales como un tejido, libros de cocina, etcétera, y que le pareció que eso los tranquilizó. Explicó que mientras estaba en Mar del Plata había tratado de integrar las cosas de una vida natural y cotidiana con el drama que estaba viviendo, que por ese motivo se había inscripto en una biblioteca, que estaba estudiando, y que cuando los policías vieron la bibliografía que tenía -relativa, por ejemplo, a las revoluciones rusa y china- al mostrarles el programa de las asignaturas que estaba estudiando no dijeron más.

Agregó la testigo que se fue de Mar del Plata luego de que su hermano, a través del policía que conocía, se enteró de que Juan Carlos la había desinvolucrado de cualquier compromiso. Así le dijeron que podía volver, que la trajera a ella, que no la perseguirían,

Poder Judicial de la Nación

pero que no se juntara con los amigos de su marido. Aclaró que su hermano no se acordaba del nombre del policía que le daba esa información ya que eran muchos los policías que iban a rectificar motores a su empresa.

En cuanto a las gestiones realizadas por los familiares para dar con el paradero de la víctima, su esposa dijo que fueron muchas, y todas infructuosas. Señaló que en septiembre del 75 y en febrero del 76 presentaron habeas corpus, el primero sin respuesta, y el segundo, después de los considerandos, rechazado. Frente a eso su suegro sintió que se agotaban las gestiones. Agregó que su suegro hizo muchas gestiones, que fue al Pozo de YPF, que fue a la ciudad de Salta. En Santiago del Estero tomó contacto con el doctor Illia, quien le dio su colaboración contactándolo con distintas personas, y después le mandó una carta diciéndole que los representantes del congreso intentaban tratar sobre tablas el problema de los detenidos sin proceso y que el peronismo se negó a hacerlo. También envió cartas a Isabel Martínez de Perón, al ministro del interior, todo con resultado negativo. Aclaró que todo lo relatado se realizó en el 75 especialmente, pero que después su suegro siguió realizando trámites para hallar a Juan Carlos hasta el 83. Recordó que el padre de su esposo a través de contactos eclesiales pudo conseguir una entrevista con el mayor Néstor Castelli -jefe de la Policía de Tucumán-, quien lo recibió con dos perrazos y negó que Juan Carlos hubiera sido detenido por personal de su dependencia. Preciso que en esa entrevista su suegro fue con su padre, y que la misma tuvo lugar el 26 de julio del 75. Además señaló que también en julio del 75 su suegro insistía con que averiguaran en Famaillá. Otra entrevista que logró el padre de Juan Carlos fue con el doctor Cuozo que era jefe de la cámara de senadores provinciales. Por otra parte, el padre de la declarante se conectó con Chebaia, quien junto a unos miembros del gobierno -no sabe cuáles- logró que Castelli reconociera que Juan Carlos había sido trasladado a la Escuelita de Famaillá. Es así que Chebaia le dijo al padre de la declarante que era información oficial que Juan Carlos estaba en Famaillá. Destacó que esa fue la última información respecto a que Juan Carlos estaba vivo. Hizo referencia a que Chebaia desapareció el 24 de marzo del 76. Dijo asimismo que por medio de conocidos y amigos que tenían vínculos con militares supieron que Lazarte habría dicho “ese es el gordo Chaparro y ya está tocando el arpa con los angelitos” y “que deje la familia de preguntar porque se arriesgan”. Preciso la testigo que como a su marido le decían “Gordo” creyó la versión. Agregó que luego una señora dueña

Poder Judicial de la Nación

del hotel King se comunicó con Sirnio, quien le dijo “todavía siguen preguntando por ese, díganle a su viuda que vaya sacándose el luto”. Preciso que en la causa se agregaron una serie de trámites que YPF realizó en aquel momento; que YPF le dio de baja en el 78 o 79 a su esposo; y que durante el gobierno de Cristina Fernández de Kirchner tomó contacto con el legajo de YPF y ahí se enteró que habían hecho averiguaciones y que Juan Carlos habría sido detenido por averiguación de actividades subversivas. Señaló también que por lo que relató dedujo que mientras la familia ya sabía que lo habrían matado, YPF seguía recibiendo información de que Juan Carlos estaba a disposición de la justicia en el año 75 y 76, y que finalmente le dieron de baja por abandono de servicio en el 77. Indicó que tomó contacto con algunos sobrevivientes en actos que se hicieron en la escuelita de Famaillá, y que le respondieron que no sabían de Juan Carlos porque estaban vendados, que tenían un número, que estaban con los carceleros adentro de las salas donde los tenían secuestrados. Contó que en el año 85 salió una noticia en La Gaceta que decía que la Corte Suprema ordenaba investigar la muerte de Chaparro, pero aclaró que ella nunca pudo obtener esa resolución ni ver el expediente, que sólo tiene la fotocopia del artículo del diario.

Respecto del impacto de lo sucedido en los familiares de la víctima refirió que las secuelas en su hijo eran muy marcadas, ya que si bien lo dejó en Santiago del Estero en un ambiente cálido cuando tuvo que irse de Tucumán, también ese era un ambiente tenso. Recordó que su cuñada le contó que el pequeño la llamaba mamá a ella. Dijo también que tenía terrores nocturnos, y que por ese motivo tenía permiso para llevarlo al trabajo incluso. Señaló asimismo que su hijo tuvo dificultades para relacionarse con sus pares. Preciso la declarante que ella se llenó de psoriasis. Dijo que siempre debe ser doloroso para las familias en las que hay pérdidas tempranas, pero que el dolor es distinto cuando no se pudo hacer el duelo. Pidió a los periodistas, a los funcionarios, que dejen de hablar de las víctimas de la dictadura y hablen de todas las víctimas, porque los desaparecidos del 75 están invisibilizados. También requirió que especialmente los organismos de derechos humanos aclaren que cuando hablan de terrorismo de Estado se refieren a todos, porque la sociedad cuando se refiere al terrorismo de Estado no incluye a los desaparecidos del Operativo Independencia. Sobre la cuestión explicó que en febrero del 75 Isabel firmó el decreto de exterminio, que son igualmente responsables todos los políticos y no sólo Isabel Perón, también Luder, diputados y senadores, porque si bien la decisión pudo haber sido

Poder Judicial de la Nación

política, no está de acuerdo con la obediencia debida, Balza dijo que la obediencia debida no puede haberse usado como justificativo para hacer actos en contra de la vida de las personas.

Sobre la figura de su esposo dijo que era técnico químico y estudiaba la licenciatura en química. Sobre su actividad política dijo que era dirigente estudiantil, que en esa calidad actuaba en su facultad y en el comedor universitario. Sobre ese quehacer precisó que se exponía bastante, que su nombre aparecía en negritas en varios comunicados. Agregó que por su actividad política había estado preso antes de que la testigo lo conociera. Dijo además que en su carrera trabajaba como ayudante estudiantil. Recordó que tenía una biblioteca amplísima, desde las obras completas de Marx, hasta libros de literatura, como Cortázar. Lo recordó como un dirigente estudiantil de bastante llegada a los estudiantes, aunque agregó que hacía también trabajo político en las barriadas, que iba al barrio Echeverría, a Villa Mariano Moreno, a algunas villas. Explicó que tenía la idea de que los obreros no estaban lo suficientemente representados por los dirigentes gremiales, hablaba de la burocracia sindical. Preciso que trabajó en el Ingenio San Juan, en el Concepción y luego en YPF. Contó que entre sus referentes gremiales estaba René Salamanca, de SMATA. Recordó que era solidario con sus compañeros, que enseñaba química cuantitativa y otras materias al que tocara la puerta de su casa pidiéndole ayuda. Era el centro de sus amigos, dijo que Juan Falú le dijo a su hijo recientemente que Juan Carlos había sido la mejor voz que lo acompañó en su carrera, porque cantaba hermoso. Dijo que como marido fue un gran compañero, que participaba de todas las actividades de la casa y del cuidado de su hijo, que amaba los niños y en especial a su hijo. Los años que pasaron juntos fueron de gran felicidad, era muy luminoso y alegre. Destacó que la muerte de Juan Carlos significó un antes y un después en sus vidas, que lo siguió esperando hasta incluso en la democracia. Contó que con su hijo trató de ser lo mejor posible, que le dijo al principio que su padre había muerto en un accidente en el Pozo de YPF y que eso le trajo algunas discusiones con sus amigos, pero que ella procedió de esa manera porque no quería que su hijo se hiciera cargo de la vida de ella, que trató de criarlo sin ese peso. Agregó que hizo un juicio para la declaración de ausencia con presunción de fallecimiento, y que ese trámite judicial le costó muchísimo, pero tuvo que hacerlo porque cuando salía con su hijito tenía problemas por el tema de la autorización del padre. Dijo que a su hijo le

Poder Judicial de la Nación

suplicó que no militara en el centro de estudiantes de su colegio Técnico cuando estudiaba, porque temía lo que podía pasarle y no quería que saliera en los diarios.

Sebastián Chaparro en la audiencia dijo que a los hechos relativos al secuestro de su padre y los eventos posteriores cercanos en el tiempo a ese momento los conoce por el relato de familiares, especialmente los de su madre, porque en esa época tenía poco más de un año. Se refirió a la madrugada en que estando con su madre en el departamento de sus abuelos se presentó una comisión policial al mando de Albornoz, que hablaron con su tío que primero dijo que no tenía contacto con su cuñado pero que, ante amenazas les dijo que trabajaba en YPF. Aludió también al secuestro de su padre en el Pozo de YPF en Rosario de la Frontera, destacó que si bien la comisión policial que se llevó a su padre se presentó como perteneciente a la Policía Federal su padre reconoció a Albornoz de la Policía de Tucumán entre sus integrantes. Por la denuncia hecha por personal de YPF supieron que luego de retirarlo del Pozo lo llevaron por su pensión en Metán. Mencionó que después de lo sucedido con su madre se fueron a Santiago del Estero, donde el declarante quedó por dos meses mientras su madre por seguridad andaba de casa en casa. Agregó que finalmente se reunió nuevamente con su madre el 15 de agosto del 75 en Córdoba, y que su abuelo alquiló un departamento en Mar del Plata donde vivó con su madre en una suerte de exilio durante un año. Mencionó que en Mar del Plata hubo también un allanamiento, que su madre en esa época lo sacaba con un cartelito por miedo a que la chuparan y él quedara solo. Después de ese suceso su abuelo le dio a su madre la opción de irse a Buenos Aires y le pidió a su tío que averiguara si podían volver a Tucumán con un contacto que tenía y le dijeron que sí, que le iban a dejar criar a su chiquito, pero que no hablara con nadie porque la iban a seguir. Así regresan a Tucumán, su madre se queda viviendo en casa de sus abuelos con el dicente.

Sobre las gestiones realizadas por la familia el hijo de la víctima dijo que sus abuelos hicieron presentaciones judiciales y enviaron muchísimas cartas. Agregó que en el marco de esas gestiones supieron que lo llevaron a la Jefatura de Policía y, a través de Chebaia, que era un dato oficial que estuvo en la Escuelita de Famaillá. A su vez, por policías, supieron luego que su padre ya estaba tocando el arpa con los angelitos, aunque su madre mantuvo la expectativa de que estuviera vivo detenido en una cárcel, y que fue una tortura esa espera. Destacó que su padre fue detenido en un estado de derecho, en el

Poder Judicial de la Nación

75, que su padre tenía derecho a que su detención fuera por orden judicial, y a no ser torturado, a que bajo la ley marcial su cuerpo fuera entregado a sus familiares.

Respecto el impacto del hecho en la familia dijo que su madre le contó que tenía terrores nocturnos, y agregó que ésta no logró reconstruir su vida en ciertos aspectos y que a él le costó mucho verla sufrir. Recordó haber estado presente el año pasado en un acto de YPF de reparación de legajos, que a su padre le habían dado de baja por no asistir a su lugar de trabajo, y que fue algo muy fuerte para la familia, sobre todo por no haber podido hacer el duelo correctamente por la condición de desaparecido de su padre. Mencionó asimismo que a los nueve años le dijeron que su padre era desaparecido, que hasta ese momento le había dicho que había muerto sin sufrir en un pozo de petróleo en Salta. Preciso que se lo contó su madre, en una conversación que tuvieron en Mar del Plata que para ellos fue una ciudad sanadora para sus psiquis. Dijo que crecer sin su padre en las condiciones en que ocurrió, resolver no tener un cuerpo para ir a llorar, fue muy difícil de sobrellevar, aunque mucho menos que para su madre. Cada uno tuvo su forma de salir de lo sucedido. Dice que jamás averiguó de las torturas, que eso lo destruye. Agregó que ambos han estado con el tema, pero no con activa militancia porque era algo muy duro, que ellos lo elaboraron así. Dice que su psicólogo le dijo que la falta de cuerpo daña hasta la cuarta generación, y que así supo que hay chicos que siguen yendo a buscar a sus padres. Para el declarante y su madre fue tremendo. Comparte con gente del “algo habrán hecho” a diario.

Dijo que le contaron que se para como su padre, que tiene muchos gestos suyos, y que su padre era muy generoso, que le gustaba el folklore y escribir poemas, que en el último año era mejor promedio y no quiso recibir la bandera porque pensaba que por una nota no merecía llevar la bandera de San Martín. Recordó que le contaron que era muy jetón, que así cuando trabajaba en Suavegom se preocupó porque sus compañeros necesitaban mascarillas, y que se lo planteó al delegado gremial, y que luego hizo una nota a los dueños y, por ello, finalmente fue echado. Supo que tenía una preocupación activa por los derechos de los demás, de los trabajadores, que lo ponía muy mal ver gente pidiendo, que a los niños no les daba plata sino que les compraba comida.

María Emilia de las Mercedes Chaparro narró circunstancias similares a las relatadas por su cuñada y su sobrino respecto del secuestro y desaparición, y sus

Poder Judicial de la Nación

derivaciones, de Juan Carlos Chaparro. Sobre el hecho del secuestro de su hermano recordó que en junio del 75 ella trabajaba en Agua y Energía, que el 19 de junio de ese año estaba por trabajo en Las Pirquitas, Catamarca, y regresaba a Santiago del Estero porque sabía que su hermano y su cuñada Melisa, junto a su hijo, llegarían a esa ciudad procedentes de Tucumán por los días de descanso. Precisó que llegó a la siesta, que no le llamó la atención ver a su sobrinito con su padre que en ese momento tenía sesenta y tantos años. Se bajó de la camioneta y ahí se enteró de lo que había ocurrido. El espectáculo de ver a su madre era dantesco, hecha un ovillo. Eran cuatro hermanos, tres varones y la declarante.

Agregó que luego del secuestro de su hermano Sebastián quedó con ellos en Santiago del Estero, y la declarante lo hizo anotar como hijo suyo en soltera para darle cobertura de la obra social.

Precisó que ese día era todo muy incierto, que luego de que su padre y uno de sus hermanos viajaron a Metán, ahí es que se enteraron que una comisión de seis personas se había presentado en el pozo de YPF como integrantes de la policía federal buscando a Juan Carlos Chaparro, y que lo habían subido a uno de los dos vehículos en los que iban, que el operativo estaba a cargo de Albornoz, que pasaron por la pensión donde Juan Carlos vivía y que de ahí se lo llevaron. Dijo que personal de YPF denunció el hecho y que la señora de la pensión ratificó el personal interviniente en el operativo.

Agregó que desde que llega a Santiago del Estero su sobrino quedó a cargo de la dicente durante un tiempo, hasta que se aseguraron que su cuñada iba a estar bien. Agregó que a su cuñada la tuvieron en varios lugares, hasta que la llevaron a un departamento en Mar del Plata, ciudad en la que permaneció hasta que por informaciones supieron que no iban a perseguirla e iban a dejar que criara a su hijo tranquila. Precisó que supieron que a su hermano lo habían llevado a Famaillá, pero de ahí ninguna otra noticia.

Respecto de las gestiones para hallar a su hermano dijo que su padre y el padre de su cuñada fueron los que se pusieron al frente de las averiguaciones. A través de un contacto con un militar les dijeron que en Resistencia había tres Chaparros detenidos, que fueron en ómnibus hasta allí, pero que el director del penal les dijo a su madre y a su padre que no había ningún Chaparro, su madre de rodillas les pedía que lo dejaran verlo. En Tucumán fueron recibidos por el jefe de policía Castelli con dos perros doberman,

Poder Judicial de la Nación

hablaron con un juez federal de Salta que les dijo que por él no había pasado ninguna orden de detención. De los compañeros que estaban en el pozo con su hermano recuerda el apellido Fuensalida, su padre habló con él y ratificó lo que constaba en la denuncia. Cada trámite que iniciaban caía en ruta muerta. Después les llegaban informaciones, que dejaran de preguntar porque se comprometían, que la viuda se saque el luto. Castelli negó su participación en el operativo. Agregó que en el 75 sin embargo, en una presentación que hizo su padre a Menéndez, constaba que Menéndez lo convocó a Castelli que reconoció haber participado del operativo de su hermano, pero todo se quedó ahí.

Destacó que en su familia fueron inmensamente felices hasta que desapareció Juan Carlos, momento a partir del cual fueron todos partidos por la mitad. Al respecto precisó que la magnitud del daño moral y emocional por la espera es inmensa, que a familiares cercanos hasta se les alteró la capacidad de amar.

Victoria Zenaida Brito (Caso 96), Mario Salvador Brito (Caso 97), Juan Jesús Ríos (Caso 111), Pastor Dante Campos (Caso 112), Raúl Roldán Montenegro (Caso 129), Lilia Nora Abdala (Caso 104), José Alejandro Vivanco (Caso 105), José Alejandro Reinoso (Caso 72) y Miguel Ángel Moreno Schettini (Caso 109)

Victoria Zenaida Brito y Mario Salvador Brito

Ha quedado acreditado que el día 28 de julio de 1975, los hermanos Victoria Zenaida Brito y Mario Salvador Brito, fueron secuestrados alrededor de las 2 de la mañana mientras se encontraban en la vivienda ubicada en Camino del Perú Km. 5, lugar conocido como “Curva de los Vega”; estando en ese lugar la hija menor de Victoria, Nancy Beatriz Brito.

Ambos fueron trasladados al CCD conocido como “La Escuelita” emplazado en la Escuela Diego de Rojas de la localidad de Famaillá. Victoria reconoció entre los detenidos clandestinos a su vecina de Villa Carmela, Lilia Nora Abdala, quien estaba embarazada. También compartió cautiverio con Miguel Ángel Moreno Schettini. Además, en una oportunidad en que la sacaron al patio pudo escuchar cuando nombraban a su compañero Juan Jesús Ríos y a Segundo Oscar Porven.

Poder Judicial de la Nación

Victoria Zenaida Brito estuvo detenida clandestinamente en el CCD de la Escuelita de Famaillá por 15 días y durante ese tiempo fue torturada bajo distintas formas, tanto física como psíquicamente.

Mario Salvador Brito permaneció detenido en el mismo CCD durante ocho días. Antes de recuperar la libertad, pudo hablar con su cuñado Juan Jesús Ríos, quien también se encontraba allí vendado y atado. Durante su cautiverio pudo escuchar que personas eran golpeadas y gritos de otros detenidos.

Sobre este hecho declaró la testigo Nancy Beatriz Brito y dijo que es hija de Victoria Zenaida Brito y Juan Jesús Ríos; que tenía 7 meses al momento de los hechos en el 75 y vivía en la casa de su abuela paterna que quedaba en la Curva de los Vega. Que su padre era jornalero, lo sabe por su mamá, trabajaba en la cosecha del limón. Contó que por relato de su madre sabe que su padre fue sacado de la casa donde vivían todos y llevado a la escuela de Famaillá; a los tres días llevaron a su madre junto a su tío Salvador Brito y la llevaron ahí también. Con el tiempo la declarante investigó y le contaron lo que sucedió; la madre de la declarante estuvo unas semanas secuestrada y ella se quedó con los abuelos en ese tiempo, hasta los 9 meses. Cuando a su madre la liberan, se alejó porque estaba amenazada y no vivían en lugares fijos porque tenían mucho temor, vivían en Tafí, vivían mucho con la familia paterna. Recuerda que cuando tenía 13 años se fue a vivir a Rosario, Santa Fe, con su madre, pero siempre siguió averiguando sobre su padre y así pudo saber quiénes los sacaron, también supo que fue sacado una madrugada junto a los Porven, que vivían en Villa Carmela y eran vecinos conocidos. Dijo que supo que los Porven fueron llevados a la escuelita de Famaillá, pero cuando la declarante preguntaba, la familia tenía temor de contar ciertas cosas. Refirió que se puso en contacto con H.I.J.O.S. y así pudo hacer algunas averiguaciones como esas; por ejemplo, fue a la calle Las Piedras y ahí había una lista en la que estaba su padre entre los desaparecidos; quería hacer juicio de filiación porque quería llevar el apellido de su padre, relató. Finalizando con su testimonio, contó que su abuela había presentado un Habeas Corpus que no tuvo ningún resultado.

El testigo víctima Mario Salvador Brito declaró durante la audiencia y dijo que en el 75 vivía con sus padres en Tafí Viejo. Sobre lo sucedido en julio del 75 dijo que una noche lo sacaron a su cuñado y luego al declarante. Que no recuerda la fecha exacta de lo de su cuñado Juan Jesús Ríos.

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Sobre lo que le sucedió al declarante y a su hermana, recuerda que los llevaron a Famaillá, estaban en la casa de su hermana. Llegó la policía de madrugada, eran muchas personas, estaban algunas uniformadas y otras con capuchas. Cuando ingresaron estaban durmiendo, les dijeron que entraban buscando a Juan Jesús Ríos. No les exhibieron ninguna orden de detención o allanamiento. Los llevaron a Famaillá, a la Escuela Diego de Rojas, estaban vendados, supieron que estaban allí porque se oía clarito la música de una fiesta que estaba frente a la Escuelita. En ese lugar lo alojaron en el piso, había un montón de gente, no pudo hablar con nadie allí, no supo si había otros vecinos de San José; estando allí sólo pudo hablar con su cuñado que le dijo que a ellos los iban a trasladar. Allí en la escuelita conoció a Segundo Oscar Porven, le tomaron declaración después de él. En esa declaración le preguntaban en qué andaba metido, le preguntaban sobre su cuñado, lo golpeaban. Dijo que conocía a Pastor Dante Campos del barrio pero no supo de él en la Escuelita. Sobre su cuñado Juan Jesús Ríos recuerda que éste le comentó que no iba a salir vivo de ahí. Finalmente contó que fue liberado un día a las 5 de la mañana, lo cargaron en una camioneta y lo llevaron a Tafí.

Por su parte la testigo víctima Victoria Zenaida Brito dijo que en el 75 se dedicaba a su bebé, Nancy, y a su otro hijo varón que se llama Alfredo Teodoro Brito. Dijo que su hija Nancy tenía 7 meses cuando la sacaron a ella; vivían en la Curva de los Vega con su cuñada María del Valle Ríos, Cristina Ríos y sus suegros. A Juan Jesús Ríos lo sacaron una madrugada, fue la policía de la provincia a buscarlo, decían que buscaban droga; iban dos o tres veces por semana. Contó que Juan Ríos no pudo reconocer legalmente a su hija porque había extraviado un portafolio con los documentos y además lo buscaban por todas partes; él era del Partido de los Trabajadores, a la declarante le decía “ya vuelvo” y volvía a los 15 días. Refiere que el secuestro de él fue un jueves porque a ella la sacaron un lunes 28 de julio del 75 junto a su hermano a las 2 de la mañana de la casa donde vivía en la Curva de los Vega. Cuenta que a su esposo lo sacaron descalzo y con pulóver blanco y pantalón bordó. Una vecina le dijo que cuando lo vio en la ruta iba desnudo, le habían sacado la ropa. Dice que siempre iban a buscarlo, iban por orden de Albornoz, eran policías de la provincia. El 28 de julio a la madrugada los sacaron; había un morocho alto de barba y pelo largo y otro medio rubio, tonadas porteñas y portando ametralladoras; estaban vestidos de civil y recuerda que afuera de la casa había sólo un auto con una

Poder Judicial de la Nación

persona adentro, que parecía ser un entregador. A la declarante le dijeron que la harían de goma si seguía hablando. Su hermano, Mario Salvador Brito, era muy joven en esa época. Refirió que tanto a ella como a su hermano los llevaron con los ojos vendados y esposados a la escuelita de Famaillá. A ella la pusieron al lado de Nora Abdala, que estaba embarazada de 7 meses y le contó que la habían picaneado y pegado mucho, tenía pérdidas y no sabía si su bebé iba a resistir. A esa chica la habían secuestrado días antes, era del partido, manifestó la testigo. Dijo que allí escuchó la voz de su esposo, a los Porven, a Miguel Schettini también lo escuchó una vez que pasaron lista y su compañero contestó; que esa fue la última vez que lo escuchó, no lo vio más. A la declarante le dijeron que la tenían para averiguación de antecedentes. Cuenta que le sacaron una foto, le sacaron la venda previamente, pudo ver en esa habitación cabellos, sangre, tijeras. Dijo que a Nora Abdala y a ella las tiraron en el suelo en pleno invierno en la escuelita. Recuerda que Nora no estaba vendada y que por eso pudo reconocerla a la declarante, le contó que le habían pegado desde que la sacaron de su casa. Nora decía que no sentía los latidos del bebé; Nora era gordita y se le notaba el embarazo ya; refirió la testigo. Agregó que Nora le contaba que había visto cosas horribles pero la declarante no quería hablar mucho porque tenía terror de que la maten, la amenazaban constantemente diciéndole que la matarían, le gatillaban en la cabeza. Recuerda a Oscar Porvén y a su hermano, los escuchó en el patio cuando se identificaron. Sobre Pastor Dante Campos dijo que era primo de su esposo y fue detenido en el 76, no en el 75, junto con su compañera, tenían un hijo pero no sabe qué habrá pasado con ese chiquito. Recuerda también entre los detenidos a un señor Alejandro Corbalán, que era también de la Curva de los Vega y estuvo como 3 meses detenido; Schetini y sus hermanas también estuvieron detenidos. Dice que esas personas eran compañeras de partido de su esposo. Contó que en la escuelita de Famaillá les daban agua, no dormían ni de día ni de noche. Una madrugada la sacaron, le dijeron que la liberaban pero que no diga nada porque sino la desaparecerían a ella y a toda la familia, por lo que ella nunca dijo nada a nadie de todo lo que había escuchado, recién en el año 97 pudo contárselo a su psicóloga. Refiere que la liberaron en una camioneta, una madrugada, le entregaron los documentos y le dijeron que harían boleta a la familia si hablaba. En cuanto a su hermano, contó que lo tenían en otro lugar dentro de la escuelita, lo tuvieron el mismo tiempo que a la testigo y le pegaron mucho, le quedaron secuelas hasta hoy a su hermano,

Poder Judicial de la Nación

ahora está enfermo terminal; él vivía en La Picada Tafí Viejo, hacia el cerro. De Juan Ríos nunca más supo nada. Contó que luego de haber sido liberados su hermano y ella, siempre había personas que los seguían en los colectivos y que los trataban mal, no se les acercaba nadie, adonde sea que iba a trabajar al poco tiempo se quedaban sin trabajo; mantenía a su hijo con lo que iba a cosechar porque en ningún lado la recibían. Dijo que tenía contacto con la prima de su compañero, Mirta Campos y también con Luis Campos. Entre las personas que oyó nombrar recordó a Martínez, a Vivanco, escuchó ese apellido de boca de algún compañero, pero no ahí. Dijo que a Albornoz no lo conocía en ese momento, no sabe si integraba el operativo, llegaban y volteaban la puerta. Sobre Pastor Dante Campos, hermano de José Luis, dijo que fue detenido en el 76 en Villa Muñecas. Por último, aclara que el día que la detuvieron le dijeron que iban de parte de Albornoz y “del general”, pero que ella nunca lo vio a Albornoz; a los que veía era a los policías que llegaban todas las noches o noche de por medio y lo nombraban a Albornoz.

Sobre este hecho la testigo Hilda Del Valle Campos, hermana de Pastor del Valle Campos, dijo que la noche en la que se llevaron secuestrado a su hermano Pastor y a Jesús Ríos de su casa que estaba ubicada en la Curva de los Vega, estaba Mario Brito allí en la casa. También dijo conocer a Victoria Zenaida Brito, pero que no la vio porque a ella le ordenaron dejar todo e irse.

Juan Jesús Ríos y Pastor Dante Campos

Ha quedado acreditado que el día 25 de julio de 1975 a las 3 de la madrugada un grupo efectivos vestidos con uniformes del ejército, que se movilizaban en jeeps, camiones y autos, ingresaron al domicilio de Juan Jesús Ríos, ubicado en la “Curva de los Vega”; hicieron un hueco en la pared y se lo llevaron detenidos a Juan Jesús Ríos y a Pastor Dante Campos.

Juan Jesús Ríos fue trasladado al CCD conocido como “La Escuelita” emplazado en la Escuela Diego de Rojas de la localidad de Famaillá. Asimismo en un documento (Ficha Personal) elaborado por la DIPBA se consigna el nombre de Juan Jesús Ríos, quien al día de la fecha continúa desaparecido.

Asimismo se ha acreditado que el 25 de julio de 1975 Pastor Dante Campos se encontraba en su domicilio junto a su concubina Estela y su pequeño hijo cuando de

Poder Judicial de la Nación

repente a las 3 de la madrugada fue secuestrado en el mismo operativo en que secuestraron a Juan Jesús Ríos quien vivía en una casa contigua. Fue trasladado al CCD conocido como “La Escuelita” emplazado en la Escuela Diego de Rojas de la localidad de Famaillá, junto con las demás personas detenidas en dicha oportunidad. También se llevaron detenido a su padre Antonio Serafín Campos el 25 de septiembre de 1974 luego de allanar su vivienda ubicada a la altura de “El Manantial”, en la Ruta 38. En esa oportunidad fueron secuestrados documentos diversos que daban cuenta de la militancia de Pastor Dante Campos en el PRT-ERP. Con posterioridad a estos hechos, el 6 de noviembre de 1975 por orden del día n° 18.175 la policía de Tucumán solicitó la captura de Pastor Dante Campos, sin embargo para esa fecha ya estaba desaparecido. Continuando en tal carácter hasta la fecha.

Sobre los hechos de los que fueran víctimas Pastor Dante Campos y Juan Jesús Ríos, la testigo Hilda Del Valle Campos, hermana de Pastor del Valle Campos, declaró que su hermano fue secuestrado a la medianoche de su casa en la Curva de los Vega. Eran 3 hermanos, Pastor Dante, el mayor, Jesús Luis y la declarante. El hecho fue en la casa familiar, vivía allí la declarante con sus hermanos aunque no de manera permanente. El hecho fue aproximadamente en el 75 o 76. Lo poco que recuerda sobre el hecho (aclara que era una nena de 9 o 10 años en esa época) es que estaba durmiendo y llegaron personas vestidas de verde, encapuchadas, los golpearon, a su madre la golpearon en el estómago, a su padre de crianza le quebraron una costilla. A su hermano lo sacaron por un agujero de la pared, lo golpearon, le taparon los ojos, él intentó hablar pero no lo dejaron. Su madre trataba de calmarlos, su padre de crianza estaba en el suelo con la costilla quebrada, se llamaba Napoleón Ríos, era cuñado de la madre de la declarante. Esa noche estaban todos, recuerda a Cristina, la hermana de su misma edad, hermana de crianza de la declarante. Los atacantes vestían de verde con la cara tapada, cuando querían mirar para arriba los golpeaban. Llevaban armas. Contó que además de su hermano Pastor Dante, esa noche se llevaron detenido a Juan Jesús Ríos, su hermano de crianza. Nunca antes habían ido a buscar a su hermano. Cuando intentó investigar lo sucedido no pudo averiguar nada, nadie sabía nada. Su padre y madre de crianza hicieron gestiones pero por Juan Jesús Ríos, no por su hermano; su padre verdadero estaba preso, no recuerda desde cuándo porque nunca vivió con ellos. Reitera que a Juan Jesús Ríos lo llevan junto con Pastor Dante Campos, a

Poder Judicial de la Nación

ambos los sacaron de una rendija de la pared de la casa que era de adobe. Explicó finalmente que el lugar en donde vivían era como una vecindad, eran dos viviendas juntas.

También declararon en referencia al hecho de Pastor Dante Campos y Juan Jesús Ríos los testigos Mario Salvador Brito y Victoria Zenaida Brito.

Mario Salvador Brito dijo que una noche de julio del 75 lo sacaron a su cuñado Juan Jesús Ríos junto con él. Que no recuerda la fecha exacta de lo de su cuñado. Recuerda que los llevaron a Famaillá, estaban en la casa de su hermana, llegó la policía de madrugada, eran muchas personas, estaban algunos uniformados y otros con capuchas. Cuando ingresaron estaban durmiendo, les dijeron que entraban buscando a Juan Jesús Ríos. No les exhibieron ninguna orden de detención o allanamiento. Los llevaron a Famaillá, a la Escuela Diego de Rojas, estaban vendados, supieron que estaban allí porque se oía clarito la música de una fiesta que estaba frente a la Escuelita. En ese lugar lo alojaron en el piso, había un montón de gente, no pudo hablar con nadie allí, no supo si había otros vecinos de San José; estando allí sólo pudo hablar con su cuñado que le dijo que a ellos los iban a trasladar. En esa declaración le preguntaban en qué andaba metido, le preguntaban sobre su cuñado, lo golpeaban. Dijo que conocía a Pastor Dante Campos del barrio pero no supo de él en la Escuelita. Sobre su cuñado Juan Jesús Ríos recuerda que éste le comentó que no iba a salir vivo de ahí. Finalmente contó que fue liberado un día a las 5 de la mañana, lo cargaron en una camioneta y lo llevaron a Tafí.

Victoria Zenaida Brito refirió que a Juan Jesús Ríos lo sacaron una madrugada, fue la policía de la provincia a buscarlo, decían que buscaban droga; iban dos o tres veces por semana a buscarlo. Contó que Juan Ríos era del Partido de los Trabajadores; que el secuestro de él fue un jueves porque a ella la sacaron un lunes 28 de julio del 75 junto a su hermano a las 2 de la mañana de la casa donde vivía en la Curva de los Vega. De Juan Ríos nunca más supo nada, refirió.

Sobre Pastor Dante Campos dijo que era primo de su esposo y fue detenido en el 76 junto con su compañera, tenían un hijo pero no sabe qué habrá pasado con ese chiquito. Que era hermano de José Luis y que fue detenido en el 76 en Villa Muñecas.

La testigo Santa Orellana declaró que vive en Villa Carmela y tiene 70 años; que en el 75 vivía en la misma casa en la que vive actualmente, era vecina de Jesús Ríos y Pastor Dante Campos. Recuerda que era de noche, entraron personas encapuchadas y lo sacaron a

Poder Judicial de la Nación

Antonio Serafín Campos y a su hijo adolescente. La declarante vivía pasando 3 o 4 casitas de la casa de los Campos. Relata que había muchos camiones en esa ocasión, las personas vestían de verde y portaban armas, esto ocurrió de noche mientras estaba viendo una película de guerra por lo que llegó a pensar por momentos que los ruidos eran de la película. No pudo ver qué le sucedió a Ríos porque lo sacaron y lo metieron en el camión, todos los vecinos vieron a Ríos y a Campos, los sacaron la misma noche. Recuerda que lo mismo le pasó a otros vecinos, como los Porven, los Lescano y muchas otras familias más que se llevaron en esos días. Dijo que no recuerda la fecha de esos hechos.

El testigo Jesús Luis Campos, hermano de Pastor Dante Campos, declaró que en el 75 vivía en la Curva de Los Vega, Villa Carmela. Cuenta que su hermano era jornalero, no recuerda su edad, aproximadamente unos 30 años puede haber tenido para esa época; en realidad su hermano era pintor pero no conseguía trabajo de eso así que se fue a trabajar de jornalero. Contó que su hermano tenía a esa fecha un hijo chiquito; lo sacaron de la casa donde vivía con su tío y el declarante; aclara que vivían con su tío porque fueron abandonados por su padre. Dijo que a su primo también lo sacaron, se llamaba Juan Jesús Ríos. Refiere que vivían con su tío Napoleón Ríos, la esposa de su tío y su primo Juan Jesús. Recuerda que a Pastor Dante Campos lo secuestraron junto con su primo; fue en el 75 pero no recuerda la fecha exacta. Cuenta que la gente que los sacó andaba vestida de verde y encapuchada, eran como diez o quince. Especifica que antes de sacarlos a su primo y a su hermano, sacaron a toda la familia para afuera. No vio cómo eran los vehículos porque esos vehículos estaban en la calle y la casa quedaba como en un pasillo, así que de la casa los llevaron caminando hacia la calle. Tenían armas de puño. En cuanto a su cuñada dijo que no sabe qué le pasó después de ese hecho porque no se la vio más, la habían llevado antes a ella, aclara; decían que su sobrino estaba en la sala cuna y tenía 2 añitos en esa época, pero el declarante no pudo hacer nada porque era muy chico. Tampoco supo qué pasó con su hermano después. Su padre se llamaba Antonio Serafín Campos y lo llevaron después, en el 76, y estuvo como 3 años detenido. Dice que su padre decía que lo habían llevado a Ushuaia pero falleció al poco tiempo de ser liberado porque le habían pegado mucho. Que no sabe cómo fue el secuestro de su padre porque no estaba con el declarante, estaba en Leales. Dijo que cuando los secuestran a su primo Jesús Ríos y a su hermano Pastor Dante Campos no recuerda si su padre ya había sido secuestrado.

Poder Judicial de la Nación

Por su parte, el testigo Julio Antonio Porven también aportó algunos datos relevantes sobre este caso. Este vecino de Villa Carmela, dijo que la noche del 25 de julio de 1975, ingresaron a su casa 3 o 4 personas vestidas con uniformes verdes y se llevaron a su hermano. No les mostraron orden de allanamiento ni detención. No supieron adónde lo llevaron a su hermano, su padre fue a averiguar si estaba en la escuela de Famaillá; anduvieron por todos lados pero nunca les dijeron nada. Dijo que ese 25 de julio del 75, también sacaron a un primo suyo, Manuel Roberto Lezcano, que vivía ahí cerca también, no supieron mas nada de él. Asimismo manifestó que de ahí de la zona de Villa Carmela también secuestraron a José Vivanco, a Juan Ríos y a Pastor Dante Campos y que no sabe qué sucedió con ellos.

Lilia Nora Abdala y José Alejandro Vivanco

Ha quedado acreditado que el 8 de julio de 1975, Lilia Nora Abdala y su concubino José Alejandro Vivanco, fueron secuestrados de su domicilio de Villa Carmela, Cebil Redondo, entre las 2 y 3 de la madrugada. Un grupo de efectivos del ejército irrumpió en su vivienda de manera violenta y durante el procedimiento golpearon salvajemente a las víctimas mientras buscaban armas. Un vecino, Francisco Esteban Godoy, pudo ver cómo sacaban a golpes a Vivanco y Abdala de su casa subiéndolos a un camión.

Vivanco y Abdala fueron trasladados al CCD conocido como “La Escuelita” emplazado en la Escuela Diego de Rojas de la localidad de Famaillá. Lilia Nora Abdala se encontraba embarazada de aproximadamente 7 meses. Fue vista en la “Escuelita” por Victoria Zenaida Brito, quien la reconoció por la voz ya que eran vecinas y militaban en el mismo partido (PRT).

La testigo Cristina Noemí Córdoba dijo en debate que es hija de Nora Lilia Abdala. Relató que en el 75 vivía con sus abuelos y sus hermanos en Villa Carmela. Su madre estaba en pareja con José Alejandro Vivanco, a quien le decían “Camisay”. La dicente tenía 13 años; dijo que no sabe si su madre tenía militancia política. Sobre el secuestro de su madre Nora Abdala, dijo que fue el 25 de julio del 75; la dicente estaba durmiendo, escuchó ruidos de un vehiculo que se paraba, se levantó, vio por la ventana, vio militares con ropa militar y un camión militar; vio que entraron a la casa donde estaba viviendo su mama; lo golpearon a Vivanco, que estaba allí y lo subieron al camión, la subieron luego a

Poder Judicial de la Nación

su madre que estaba embarazada de 8 meses, pateándola, golpeándola. La declarante quería salir, cuando de repente ya estaban los militares en su casa, apuntándolos con armas. A ella la apuntaron en la frente con un arma, la golpearon; alguien dijo “a la turca esa de tu mamá y a vos te vamos a llevar”. Lo golpeaban a Vivanco. Nombró a otros vecinos que también se llevaron, entre ellos, López, Correa, Porven, Lescano, Schettini; que nunca más aparecieron, que nunca supo dónde fueron llevados.

Por su parte la testigo Mercedes Del Transito Galiano declaró que es madre de José Alejandro Vivanco. Que a José se lo llevaron; él estaba viviendo en Villa Carmela y ella en Tafí Viejo, por lo que en el año 75 no vivían cerca. Dijo que su hijo trabajaba en la construcción, no recuerda si tenía actividad política o gremial, estaba casado con Nora Abdala. Recuerda que Nora estaba embarazada de tres meses cuando se lo llevaron a José. Contó que a su hijo lo sacaron por la noche personas encapuchadas, según le contaron a ella sus padres que eran quienes vivían con José y Nora en ese entonces; no sabe si les mostraron una orden de detención. Sus padres le contaron a la dicente que la madrugada que se llevaron a su hijo y a su nuera de Villa Carmela, también se llevaron a otras personas del barrio. No recuerda haber denunciado el hecho en ese momento, en los 90 no recuerda haberlo hecho, no se animaba, tenía miedo.

Actualmente Lilia Nora Abdala y José Alejandro Vivanco continúan desaparecidos.

También cabe traer aquí a colación los dichos de la testigo víctima Victoria Zenaida Brito quien relató que a ella la sacaron un lunes 28 de julio del 75 junto a su hermano a las 2 de la mañana de la casa donde vivía en la Curva de los Vega. Refirió que tanto a su hermano, Mario Salvador Brito, como a ella, los llevaron con los ojos vendados y esposados a la escuelita de Famaillá y a ella la pusieron al lado de Nora Abdala, que estaba embarazada de 7 meses y le contó que la habían picaneado y pegado mucho, tenía pérdidas y no sabía si su bebé iba a resistir. Dijo que a Nora la habían secuestrado días antes, era del partido. Dijo que a Nora Abdala y a ella las tiraron en el suelo en pleno invierno en la escuelita. Recuerda que Nora no estaba vendada y que por eso pudo reconocerla a la declarante, le contó que le habían pegado desde que la sacaron de su casa. Nora decía que no sentía los latidos del bebé; Nora era gordita y se le notaba el embarazo ya; refirió la testigo. Agregó que Nora le contaba que había visto cosas horribles pero la

Poder Judicial de la Nación

declarante no quería hablar mucho porque tenía terror de que la maten, la amenazaban constantemente diciéndole que la matarían, le gatillaban en la cabeza. También dijo que entre las personas que oyó nombrar recordó a Vivanco, escuchó ese apellido de boca de algún compañero pero no ahí en la escuelita.

Rubén Jesús Emperador, quien fue detenido el 29 de abril del 75 de su casa y llevado a Jefatura de Policía, dijo durante su testimonio que había un señor Vivanco en ese lugar que reconocía todo lo que le decían porque tenía miedo de que lo sigan torturando. Refirió que supo en ese momento que estaban Fermín Núñez, Martín Paz, Vivanco, Carrizo y una señora Barrera; a todos los que estaban allí en la jefatura los llevaron a Famaillá, contó el testigo. Ahí los separan y no lo vuelve a ver porque los llevaron a otro lado donde estaban las aulas y el dicente junto con otros quedaron en la galería custodiados por un soldado y un perro.

Conforme se expuso algunos párrafos más arriba, Julio Antonio Porven, vecino de Villa Carmela, atestiguó que de ahí de la zona de Villa Carmela secuestraron a José Vivanco, a Juan Ríos y a Pastor Dante Campos, y que no sabe qué sucedió con ellos.

Raúl Alfredo Roldán Montenegro

Ha quedado acreditado en el presente juicio que Raúl Alfredo Roldán Montenegro fue detenido y secuestrado de su domicilio ubicado en el Ex Ingenio San Pablo el día 5 de agosto de 1975 en horas de la noche por personal del Ejército. Posteriormente fue asesinado por las fuerzas armadas y de seguridad en un enfrentamiento fraguado el día 19 de agosto de 1975 en la zona Sudoeste de la provincia.

Durante la audiencia de debate, prestó declaración testimonial su hermana, Elba Rosa Roldán, quien expuso que en el 75 vivían en San Pablo; que Raúl era dos años mayor que ella, era cocinero, chef, estaba en Buenos Aires y vino una semana de descanso a Tucumán y ahí lo secuestraron. Contó que el hecho fue en el 75. Su madre lo buscaba por sus propios medios. Sobre el secuestro en sí, recuerda que una noche llegaron militares a su casa y preguntaron por su padre “Roldán”, entonces su padre salió afuera y la casa estaba rodeada de militares, los sacaron a sus padres, a su hermano Raúl, a la declarante y dejaron adentro de la casa a sus tres hermanos menores. Los tuvieron a los cuatro en el patio, a su madre la hicieron ingresar nuevamente a la casa y luego a su padre. Su madre

Poder Judicial de la Nación

decía “no me lleven a mis hijos”; todo sucedía afuera en el patio, a la 1 o 2 de la madrugada. Finalmente sacaron afuera a su hermano Raúl y lo subieron en un jeep, su madre lloraba, golpearon la ventana diciendo que no prendan la luz y le alcancen ropa. En la oscuridad le entregaron a Raúl la ropa que había en una silla. A las 5 de la mañana su madre se levantó para ir a la base militar que estaba ubicada entre Alberdi y Villa Rosario; le dijeron que no estaba ahí su hijo, que fuera al Ingenio Lules, donde estaba Bussi. Fue al Ingenio Lules y Bussi, que estaba con Galtieri, le dijo que tenía que ir temprano, que ya no estaba, que ya se lo habían llevado a la Escuelita de Famaillá. Refiere que ninguna autoridad judicial avisó a la familia sobre lo sucedido con su hermano. Dijo que a Raúl lo llevaron por equivocación, porque en realidad buscaban a otro. Por esa época en San Pablo secuestraron a varias otras personas, finalizó su relato la testigo.

Con la prueba producida en el debate ha quedado acreditada la ejecución de Raúl Alfredo Roldán Montenegro en manos de integrantes de las fuerzas militares, sin intervención de la policía de la provincia, a quienes se había limitado la acusación fiscal.

José Alejandro Reinoso

Ha quedado acreditado en debate oral que José Alejandro Reinoso fue secuestrado el 12 de abril de 1975, a la madrugada. Irrumpieron en su casa de Famaillá, frente de Grafanor, cinco individuos portando armas cortas manifestando ser personal del ejército, quienes se lo llevaron detenido por segunda vez; ya había sufrido otra detención en el año 74.-

Fue asesinado el mismo 12 de abril de 1975 según consta en una causa iniciada en la justicia federal tucumana. En estos autos se informa que en el Hospital Militar, el mayor Filiberto Solerín hizo entrega a la Policía provincial del cadáver de la víctima, quien habría sido abatido en un supuesto “enfrentamiento”. Asimismo, en dos informes realizados por la Policía de la provincia de Tucumán titulados “*Nómina de Cadáveres identificados durante los años 1975 a 1978*” y “*Nómina de los cadáveres identificados por la sección dactiloscópica durante el año 1975*” con fecha 13 de abril de 1975 está asentada la defunción de la víctima con el numero de orden 18 y procedencia del Hospital Militar. En el manuscrito denominado “Tucumán” de Adel Vilas se identifica a la víctima con el

Poder Judicial de la Nación

número de orden 62 y el alias “Dionisio”. Asimismo se consigna su muerte en un “enfrentamiento” ocurrido el 12 de abril de 1975.

El hermano de la víctima, Teodoro Segundo Reinoso, alude expresamente -en su denuncia que obra a fs. 534 del expte, “Brito Victoria Zenaira s/ denuncia por privación ilegítima de la libertad y tortura” Expte. n° 400985/05- a la intervención de fuerzas militares y simultáneamente aparece información del ejército aludiendo a un supuesto enfrentamiento con grupos operativos, del que habría resultado muerto Reinoso.

A fs. 549 vta. del mismo expediente, obra declaración testimonial brindada por Hugo Antonio Velárdez, quien en aquella oportunidad refirió que en el mes de abril del 75 en horas de la tarde, pasaba por la fábrica Grafanor en tractor y observó un procedimiento de las fuerzas de seguridad en esa fábrica. Luego interrogó a algunos conocidos sobre qué había sucedido y le manifestaron que habían detenido a varias personas, entre las que se encontraba el delegado gremial José Alejandro Reinoso, quien vivía en Santa Ana, que sospechaban sería por motivos políticos.

En igual sentido declaró en aquella oportunidad el testigo Juan Carlos Castro, quien sostuvo que pudo observar, mientras se encontraba vendiendo sándwiches frente a la fábrica Grafanor, que personal de seguridad realizaba un operativo en dicha fábrica procediendo a la detención de varias personas entre los que se encontraba José Alejandro Reinoso.

De las circunstancias comprobadas en el debate, se puede afirmar que a José Alejandro Reinoso lo secuestraron y mataron el mismo día -12 de abril del 75- fuerzas militares, no acreditándose la intervención de fuerzas policiales en el hecho.

No habiendo sido acusado personal que operaba en nombre del ejército, no obstante la acreditación del hecho, no se ha determinado fehacientemente responsabilidad penal subjetiva.

Miguel Ángel Moreno Schettini

Ha quedado acreditado que el día 23 de julio de 1975 Miguel Ángel Moreno Schettini se encontraba en su domicilio ubicado en Villa Carmela junto a sus padres, Miguel Schettini y Gregoria del Carmen Moreno, cuando aproximadamente a las 3 de la madrugada un grupo de uniformados irrumpió violentamente en el domicilio familiar

Poder Judicial de la Nación

derribando la puerta, entraron a la habitación de Miguel Ángel Moreno y comenzaron a golpearlo y luego lo sacaron de la vivienda introduciéndolo en un furgón policial, en el cual fue trasladado al CCD conocido como “La Escuelita” emplazado en la Escuela Diego de Rojas de la localidad de Famaillá. Actualmente Miguel Ángel Moreno Schettini continúa desaparecido.

La testigo Gregoria Moreno de Schettini, madrastra de la víctima, contó en audiencia que en el 75 vivía su marido y sus 3 hijos, más un hijastro, Miguel Ángel Moreno, quien trabajaba en la cosecha de limón, hacia changas de electricista y estudiaba; no tenía militancia política Miguel, aclaró. Sobre la detención de este contó que lo secuestran el 23 de julio del 75; llegaron a su casa hombres de la policía golpearon la puerta, preguntaban por Miguel Ángel, entraron, lo sacaron de la cama. Era una madrugada, estaban armados, tenían la cara descubierta; revisaron toda la casa, se llevaron todo lo que pudieron. La declarante se dirigió a la comisaría, donde le dijeron que no figuraba Miguel; fue a la Avenida Sarmiento y le dijeron lo mismo, manifestó; presentó un recurso de habeas corpus. Recuerda que no exhibieron orden de allanamiento ni detención los policías, de los cuales no pudo reconocer a ninguno, eran 3 o 4. Dijo que hizo denuncias durante el gobierno democrático junto a otras madres, pero nunca le dijeron nada.

Cabe recordar aquí el relato de la testigo Victoria Zenaida Brito, quien estuvo detenida en la Escuelita de Famaillá y dijo que allí escuchó –entre otras- la voz de Miguel Schettini, y que también lo escuchó una vez que pasaron lista y él contestó; esa fue la última vez que lo escuchó, no lo vio más, dijo la testigo.

La testigo Cristina Noemí Córdoba en oportunidad de declarar en la audiencia de debate sobre los hechos de los que fue víctima su madre Nora Liliana Abdala y José Alejandro Vivanco, nombró a algunos vecinos de Villa Carmela, donde ellos vivían, que también habían sido secuestrados; entre ellos mencionó a Miguel Ángel Moreno Schettini, y agregó luego que nunca más apareció, nunca supo dónde fue llevado ni él ni los otros vecinos.

Rafael Dionisio Fagalde (Caso 98)

Poder Judicial de la Nación

Ha quedado acreditado que Rafael Dionisio Fagalde fue secuestrado y asesinado entre el 30 de junio de 1975 -en ocasión en que salía en horas de la noche de su estudio jurídico ubicado en calle General Paz 385 de San Miguel de Tucumán rumbo a su vivienda-, y las primeras horas del 1 de julio de 1975 -fecha en que se produjo el hallazgo de su cadáver a la vera de un camino, en la localidad de Los Vázquez-.

Durante la audiencia la hija de la víctima Florencia Fagalde dijo que a la fecha de los hechos ella tenía nueve años de edad. Recordó que en 1975 su familia estaba compuesta por sus padres, por su hermano cuatro años menor y por ella. Manifiestó asimismo que su padre era abogado penalista y que defendía por lo general a presos políticos. Sobre el secuestro y asesinato de su padre dijo que el 30 de junio de 1975, entre las siete y las ocho de la noche, estando junto a su familia, sonó el teléfono y escuchó la voz de su padre, quién le preguntó cómo estaban y le dijo que él estaba saliendo de su estudio jurídico que se encontraba en calle General Paz de la ciudad de San Miguel de Tucumán. Recordó que más tarde ese mismo día la mandaron a acostarse, y que al levantarse al día siguiente para ir al colegio constató que su padre no estaba. Expresó asimismo que al volver del colegio ese día preguntó por su padre, y le dijeron que todavía no había regresado. Agregó que encontrándose en el sillón del living de su hogar le avisaron que su padre había sufrido un accidente, que estaba muy mal y que había fallecido, razón por la cual fueron a pasar unos días a las casa de sus tíos, y luego regresó a su hogar. Recordó que cuando supo tiempo más tarde por papeles y recortes de diario que su padre no había muerto en un accidente, sino que había muerto por cuarenta y cinco disparos, su vida ya no fue la misma. Destacó que su madre con relación a lo ocurrido con su padre hizo una presentación ante la Comisión Bicameral al volver la democracia, y también otra en la CONADEP. Preciso que su madre recibía amenazas telefónicas por las gestiones que realizaba, que le decían que habían puesto bombas en el edificio donde vivía. Por otra parte, refirió a una serie de circunstancias que daban cuenta de que su padre era permanentemente hostigado. Recordó una bomba que explotó en una librería emplazada en diagonal al edificio donde su padre vivía; que habían colocado afiches en toda la provincia con caras de supuestos integrantes del ERP, y que entre ellas estaba la de su padre. Explicó que esas situaciones se atribuían a la labor de su padre como abogado penalista. Supo que alguien vio a su padre cuando salió de su estudio el 30 de junio de 1975 por última vez.

Poder Judicial de la Nación

Recordó que su madre reconoció el cuerpo de su padre, que el mismo estaba muy lastimado por los cuarenta y cinco balazos que había recibido y por las torturas que le habían aplicado. Mencionó que su padre había sufrido detenciones por la labor que realizaba, que había estado preso en Villa Urquiza, Resistencia, Devoto, Rawson. Dijo asimismo que la noticia de la muerte de su padre salió publicada en el diario de La Gaceta, que la nota decía que fueron encontradas muertas tres personas a la vera de un camino por un enfrentamiento, lo que nunca pudo haber sido lo que sucedió por que su padre era un abogado que defendía presos.

A fs. 15/16 de la causa respectiva se agrega copia certificada de la declaración prestada por la esposa de la víctima Sara Dardik de Fagalde ante la Comisión Bicameral de la Legislatura de la Provincia de Tucumán el 01/04/85, y ratificada en sede judicial ante Juzgado Federal el 14/03/2006. Allí la esposa de Rafael Dionisio Fagalde dijo que su marido era abogado del foro local, y que ejercía su profesión en todos los ámbitos del derecho, aunque su especialidad era el derecho penal, en la que por su versación llegó a destacarse. Agregó que su esposo como abogado penalista obraba sin militancia política alguna, que defendió en ese marco presos políticos, y que por eso murió. También señaló que los hechos ocurrieron entre la noche del 30 de junio y la madrugada del 1 de julio de 1975. Precisoó que la noche indicada salió de su estudio jurídico de calle General Paz 385 de la ciudad de San Miguel de Tucumán con rumbo a su hogar. Fue encontrado muerto, a la vera de un camino de la localidad de Los Vázquez en horas de la tarde del 1 de julio de 1975. Agregó que el cuerpo de su esposo presentaba más de treinta impactos de bala de distinto calibre, y señales de tortura. Refirió que con motivo del motín de Villa Urquiza del 6 de septiembre de 1971 su marido fue detenido, procesado y declarado inocente por sentencia de la Cámara Federal del 11/05/73. Recordó que en mayo del 75' aparecieron en el centro de San Miguel de Tucumán unos afiches con nombres y fotos de personas que se sindicaban como jefes del Ejército Revolucionario del Pueblo, y que en los mismos se incluía la foto y el nombre de su esposo, lo que motivó la enérgica protesta de éste, la que a su vez que llevó a que su foto y nombre fuera borrada de alguno de esos afiches. Recordó que casi al mediodía siguiente al día de los hechos se contactó con el comisario Marcos Fidencio Hidalgo, quien ya estaba en conocimiento de los hechos según puede aseverarlo

Poder Judicial de la Nación

con certeza, y que éste la envió a la localidad de Los Vázquez para efectuar el reconocimiento del cadáver.

Entre el material documental de la causa, cabe destacar que a fs. 54 de la causa respectiva corre el Informe del médico forense de la Cámara Federal de Apelaciones doctor Federico Ruiz de Huidobro que practicó la autopsia al cadáver de la víctima. Allí se consigna con fecha 23/07/75: "...me constituí en el Cementerio de Yerba Buena, a fin de practicar la autopsia en el cadáver de RAFAEL DIONISIO FAGALDE, quién presenta diversos hematomas y escoriaciones en el rostro, así como numerosos orificios de entrada de proyectiles, lo que indudablemente ha ocasionado su muerte.".

Isidoro Ferreiro Barbeito (Caso 99)

Ha quedado acreditado que en junio de 1975 un grupo perteneciente a fuerzas de seguridad ingresó por la fuerza en el domicilio de Isidoro Ferreiro Barbeito, ubicado en calle San Martín n° 132 de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Adel Vilas en el documento titulado "Tucumán" identifica a la víctima con el número de orden 98 e informa que fue "abatido" en un enfrentamiento el 23 de junio de 1975. En el Prontuario de la Policía de la provincia de Tucumán (n° 557.383) perteneciente a Isidoro Ferreiro Barbeito consta la fecha de fallecimiento de la víctima, el 23 de junio de 1975, proveniente de la Vª Brigada de Infantería, notándose manuscrita la palabra "Extremista" en la parte superior de su carátula. Asimismo, en un documento confeccionado en Jefatura de Policía de Tucumán titulado "*Nómina de cadáveres identificados durante los años 1975 a 1978*" está asentada la defunción de Isidoro Ferreiro Barbeito con el número de orden 31, fecha de fallecimiento 23 de junio de 1975; y en otra lista titulada "*Nómina de los cadáveres identificados por la sección dactiloscópica durante el año 1975*" figura anotada la víctima con el número de orden 17.

Al día de hoy Isidoro Ferreiro Barbeito continúa desaparecido.

La testigo María Del Carmen Ferreiro, hermana de Isidoro, declaró en audiencia que en el 75 su hermano estudiaba ingeniería; que cree que había dejado en el último año y se había ido a trabajar a un ingenio. Refiere que "Isidorín", como ella le llamaba, tenía nacionalidad española igual que su padre, no así el resto de los hermanos. En cuanto al secuestro sabe por dichos de su padre que un amigo de este último le mandó un telegrama

Poder Judicial de la Nación

para que lo llame y al llamarlo este amigo le dijo que Isidoro necesitaba que su padre se comunicara con él porque tenía algunos problemas; el problema era que la casa que era de propiedad de su padre donde vivía su hermano con otros compañeros, estaba abierta, la habían allanado otra vez; entonces su padre viaja a Tucumán se encuentra con su hermano en algún lado de la ruta y lo ve muy desaliñado al punto que le da su ropa. Recuerda que su padre quería llevarlo a Córdoba pero Isidoro no quería ir; después mandó un telegrama diciendo que el fin de semana iría pero nunca llegó y no supieron más nada de él. Una vez en democracia su padre empezó a hacer gestiones para averiguar, tanto en la legislatura de Tucumán como en otros lugares, y alguien le dijo que estaba fallecido. También supieron por una carta que mandó una prima que por un amigo policía supieron que Isidoro había fallecido el 23 de junio del 75, pero la declarante nunca creyó eso. Luego a través del vicecónsul pudieron confirmar que esa era la fecha de la muerte. Contó que en el 2015 los llamaron para decirles que habían encontrado los restos de su hermano. Refiere que cuando se cumplieron los 35 años del fallecimiento de su hermano, la familia -ella, otro hermano Diego y su hijo-, decidieron aportar muestras de sangre para que se investigue sobre los restos y así lo hicieron; el informe dice que lo encontraron en un cementerio de Tucumán en una fosa común, con otras dos personas más que aún no habían sido identificadas; también dijeron que no había balas en la sepultura, que tenía fracturas en las piernas aparentemente como consecuencia de disparos, lo que a la declarante le impactó porque dedujo que había muerto desangrado. Refiere que su hermano tenía 24 años en el 75; desconoce si tenía militancia porque la familia se había ido en el año 1971 a Córdoba y su hermano se quedó en Tucumán estudiando ingeniería.

El testigo Diego Luis Ferreiro, hermano de Isidoro Ferreiro Barbeito, declaró durante la audiencia que recuerda que su hermano estudiaba ingeniería en el año 75. A la fecha de los hechos el declarante tenía 5 años así que no tiene recuerdos vividos de su hermano; en el 82 se enteró de lo que había ocurrido con su hermano. Dijo que en el 71 la familia se mudó a Córdoba y su hermano Isidoro se quedó estudiando acá en la ciudad porque ya estaba avanzado en la carrera y que después abandona la carrera y se va a trabajar a un ingenio, se mete en el partido comunista y empieza a tener más actividad política. Cuenta que su padre era visitador médico y que en uno de los viajes de su padre al norte, se encuentra con su hermano y quedan en verse al regreso, pero cuando su padre

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

vuelve ya no pudieron encontrarse; que eso es lo que sabe por su padre, remarcó el testigo. Que luego en democracia, una prima de su padre, llamada Rosita, le escribe a su padre y le cuenta que se había puesto en contacto con un policía y éste le contó que había visto en un expediente que su hermano “Isidorín” había muerto en un enfrentamiento. Dijo que su hermano tenía nacionalidad española porque había nacido allá, ya que sus padres vivían en España cuando nació su hermano mayor; luego volvieron a Argentina y aquí nacieron los demás hijos. Refiere que su padre hizo averiguaciones apenas volvió la democracia, también los hermanos iniciaron un pedido en el Consulado pero eso fue mucho tiempo después, en 1990 calcula. Recuerda que los restos de su hermano fueron encontrados en un cementerio en Tucumán y que eso está en el informe antropológico; estaban en una fosa en la que había tres cadáveres, el de su hermano y otros dos más. Dijo que no sabe nada respecto a los documentos confidenciales aportados a la causa en los que aparece su hermano calificado como extremista; que no tenía conocimiento de eso.

Se asigna veracidad a lo dicho por los hermanos de la víctima, en el sentido de que el padre de ambos les contó que a los pocos días del secuestro de Isidoro había tomado conocimiento de que se había allanado el domicilio de calle San Martín 132 de San Miguel de Tucumán en varias oportunidades, y que en algún momento posterior a tales sucesos la víctima había sido secuestrada. La suerte corrida a posteriori fue la muerte como producto de disparos de arma de juego, tal como resulta del informe del EEAF de fecha 11/09/15. La invocación de Adel Edgardo Vilas en el sentido de que su muerte fue producto de un enfrentamiento, desprovista de cualquier indicio preciso y concordante que lo avalara, permite sostener que se trató de una ejecución típica de la represión ilegal y clandestina de la que enorgullecía en su diario. La sogá que se hallara a la altura de los pies de la víctima en la labor pericial cumplida por el EEAF en todo caso resulta por lo menos indiciaria de que la misma pueda haber servido para inmovilizarla.

M.G.N. (Caso 100) y Benita Andrade (Caso 101)

Ha quedado acreditado que el 2 de julio de 1975, M.G.N. se encontraba en su domicilio de Manchalá, Acheral, Departamento Monteros de esta provincia, cuando en horas de la tarde se hicieron presentes en ese lugar efectivos de Gendarmería Nacional y procedieron a allanar el domicilio y secuestrarla, trasladándola hasta la población llamada

Poder Judicial de la Nación

Km. 99, Aguas Blancas, Famaillá, donde también secuestraron a Benita Andrade, quien actualmente se encuentra fallecida.

Ambas fueron trasladadas a la “Escuelita”. En ese lugar fue interrogada y torturada. Fue violada en forma reiterada por personal de Gendarmería Nacional. Lo mismo ocurrió con Benita Andrade. Las torturas y violaciones se repitieron en muchas oportunidades a pesar de haber manifestado M.G.N. que se encontraba embarazada; la golpeaban en el estómago. Los padecimientos sufridos le provocaron una hemorragia por lo que sus captores decidieron liberarla.

El 3 de octubre del mismo año M.G.N. fue trasladada a la comisaría de Río Colorado, desde donde fue puesta en libertad. En estas circunstancias se trasladó a la casa de Domingo Olmos (f) donde se produjo el nacimiento de su bebé de 6 meses de gestación el cual falleció antes de que pudiera llegar al hospital.

La propia víctima, M.G.N., declaró en audiencia que actualmente vive en Acherál; que al año 1975 vivía con su familia, sus padres y hermanos en Manchalá. Que el 2 de julio del 75 a eso de las 5 de la tarde llegó a su domicilio un camión del ejército o de gendarmería no recuerda bien, eran 7 u 8 hombres vestidos como militares que la buscaban a ella; dieron vuelta la casa y luego le dijeron que tenía que acompañarlos, la subieron al camión, fueron hacia el Km. 99 de Aguas Blancas, fueron a la casa de Benita Andrade, hablaron con ella, la subieron al camión también, les vendaron los ojos y tomaron la Ruta 38 hacia Famaillá y se dirigieron a lo que ella supone que era “La Escuelita” de Famaillá. Dijo que estas personas portaban armas. Sobre Benita Andrade dijo que la conocía, que varias veces la invitó a su casa; vivía a unos 7km de su casa. Recuerda que Andrade iba a formar una unidad básica, entonces la invitó a la declarante a la reunión, por lo que siempre creyó que fue por eso que la llevaron porque no tenía ninguna otra cosa, era una simple ama de casa, refirió la víctima. Dijo que se ubicó hasta que llegaron a la casa de Benita Andrade, pero cuando subió Andrade y las vendaron, no pudo ver más. Refiere que siempre pensó que fueron a la escuela Diego de Rojas, se escuchaban los vehículos cerca, había muchas personas ahí, se escuchaban llantos, pedidos de auxilio, gritos, etc., tanto de varones como de mujeres. Refiere que estaba en una especie de aula allí; que estuvo todo el tiempo con los ojos vendados; 91 días en total. Que en ese lugar no podía hablar con nadie; fue violada oral, anal y vaginalmente, a toda hora, y no era uno solo, eran varios,

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

relató la víctima. Recuerda que terminaban en su boca y la hacían que trague; la amenazaban, le decían que la iban a tirar de un helicóptero en el monte, en el río; le decían que hable, pero no hablaba porque no sabía nada, no tenía de qué hablar, no sabía qué era lo que querían que diga, no sabía nada de nada si ella no andaba en nada. Relató que cuando la llevaron estaba embarazada de tres meses, la violaban todos los días distintos hombres de todas formas, no sabían que estaba embarazada, después les tuvo que decir, pero igual seguían violándola y le pegaban en el estómago, se empezó a sentir mal, a tener pérdidas, la cargaron en el camión y la llevaron a Río Colorado; frente a la Comisaría la dejaron en libertad. Recuerda que de ahí se fue caminando a su casa, estaba a unos 6 km., su papá la acompañó al hospital de Monteros que estaba a unos 7 km.; tuvo al bebé en el camino, no aguantó los dolores, nació un varoncito a los 6 meses, estaba vivo pero se murió enseguida y lo sepultaron en la casa de Don Domingo Olmos, un amigo de la familia, refirió. Respecto a la Sra. Andrade dijo que estaba casada con Edmundo Guerra y que ya falleció; que supo por allegados que ella fue detenida tres veces. Por último refirió que la base militar más cercana a su casa era Famaillá y que en Acheral también estaban asentados en la escuela; que se decía que en Río Colorado había gente de Gendarmería apostada.

Luis Alberto Baron declaró durante la audiencia y dijo que conoce a M.G.N. desde chicos porque eran de la misma zona, vivían en Km. 99 cerca de Acheral. En esa época, año 75, trabajaba en Grafa. Sobre Nadal dijo que sabe que la habían llevado; que él era amigo del hermano quien le contó que la habían llevado, no sabía quiénes, era en un camión. Refirió que fue un 2 de julio del 75; estuvo 3 meses secuestrada. Recuerda que después la vio mal, había sido maltratada. Agregó que también conoció a Benita Andrade, era de la zona también y también fue secuestrada; estuvo secuestrada poco tiempo, la largaron y la volvieron a llevar. Refiere que no pudo hablar con la Sra. Andrade ni supo dónde la llevaron; escuchó comentarios de vecinos pero no sabe mucho. Recuerda que en esa época en toda la zona había presencia militar, te hacían bajar del colectivo, te revisaban, te hacían parar, bajar; había bases militares, en Santa Lucía, en Acheral, en todas partes. Refirió por último que la Sra. Nadal perdió el bebé, nació vivo pero luego murió.

Poder Judicial de la Nación

Por su parte, el testigo Félix Oscar Gerez declaró que vive en km. 99 Aguas Blancas, que siempre vivió ahí. Que conoció a M.G.N. porque iba a la casa de Benita Andrade y el dicente iba para ahí también para proponerles comprar un lote. Recuerda que en el 75 ambas fueron detenidas; que primero la llevaron a Nadal y luego a Andrade, eran militares que se movilizaban en un camión militar. Dijo que Nadal estaba embarazada de tres meses y la llevaron detenida 3 meses, volvió en octubre; y que Andrade estuvo pocos días, pero a ella la llevaron 3 veces; nunca supo dónde las llevaron, finalizó el testigo.

Maurice Jeger (Caso 103) y Olga Cristina González (Caso 102)

Maurice Jeger tenía 36 años a la fecha de los hechos y vivía en calle Gral. Paz n° 1.013 de San Miguel de Tucumán junto a su pareja Olga Cristina González, era ciudadano francés pero vivía en el país desde el año 1950. Conforme precisó su hijo Pablo Jeger en el debate, se desempeñaba como corrector de pruebas en el diario “La Gaceta” y era librero, tenía un negocio de librería donde vendía libros, discos y cassettes en un local del edificio de La Gaceta. Hizo estudios de bibliotecología con Guillermo Kreibohm y trabajó como bibliotecario y traductor del francés en la Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres. También fue bibliotecario en la Alianza Francesa y a mediados de los años 60 se dedica a la librería, primero solo, luego con Sara Radusky y Carlos María Navarro. En 1970 entró a La Gaceta pero seguía vendiendo libros -portafolios en mano- hasta que en el 74 pudo instalar un local nuevamente. Tenía tres hijos con su primera esposa, Graciela Rosa del Valle González Marques, y su compañera Olga Cristina estaba embarazada de cuatro meses. Olga Cristina González tenía 26 años a la fecha de los hechos, era estudiante universitaria de la carrera de psicología en la Facultad de Filosofía y Letras de la U.N.T. y estaba embarazada de 4 meses. Vivía junto a su pareja, Maurice Jeger, en calle Gral. Paz 1013 de San Miguel de Tucumán.

Conforme se acreditó en la audiencia de debate, el día 8 de julio de 1975 aproximadamente a la 1:30 de la madrugada, Maurice Jeger y Olga Cristina González fueron secuestrados por un grupo de sujetos que irrumpieron en su domicilio de calle Gral. Paz 1013. Algunos de los captores vestían uniformes y otros usaban indumentaria civil. Se movilizaban en un vehículo Torino color claro y un camión de apoyo con reflectores. Entraron con violencia, rompiendo la puerta cancel de madera de dos hojas y también a

Poder Judicial de la Nación

golpes abrieron la puerta del departamento que era de chapa. De ahí ambos son retirados y subidos al Torino de color claro.

Estas precisiones surgen del relato que recibió Graciela Rosa del Valle González Marques, quien por aquellos días fue al barrio donde vivía Maurice Jeger a preguntar a los vecinos si sabían algo de los sucedido. Entonces fue que Jorge de la Cruz Agüero, un estudiante del instituto Técnico de 18 años que vivía prácticamente al frente del departamento de Maurice y Olga Cristina, le dijo haber visto todo lo ocurrido con la pareja y se lo relató. Incluso el joven le contó que estaba espiando y lo descubrieron, que por ello le pegaron y lo obligaron a entrar a su casa, impidiéndole que siguiera viendo. Agüero fue secuestrado meses más tarde y permanece desaparecido, siendo una de las víctimas de esta causa cuyo hecho también se acreditó en este debate. Si bien Graciela González Márquez está fallecida, ella pudo declarar ante la Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas (CONADEP) lo que había averiguado y también se lo relató a sus hijos Pablo, Iván y Máximo quienes lo contaron así al tribunal.

Asimismo, la hermana menor de Olga Cristina, Mercedes Beatriz González -quien a la fecha de los hechos tenía 14 años- contó al tribunal que el día del hecho a las 9 de la mañana se presentó en la casa familiar de Tafí Viejo la señora Carmen, que era empleada doméstica de Cristina y les contó que cuando llegó a la casa de Olga Cristina y Maurice halló la puerta abierta y signos de violencia. Su padre fue con Carmen a San Miguel de Tucumán y observó lo que ésta había relatado. Se trataba de un departamento adaptado para ser alquilado, tenía un patio central con una mesa de ping pong, una pizarra donde ellos escribían cosas, una cocina, un dormitorio y un lugar donde Maurice tenía libros y discos. Según su padre todo estaba desordenado, especialmente el estudio de Maurice que tenía estantes hasta casi el techo, y su padre es lo que vio en peores condiciones. Ahí fue que el padre de Olga Cristina recuperó algunas cosas, fotos, los documentos de su hermana, se llevó una cartera que su hermana había traído de Brasil y allí cargó cosas de su hermana. También logró recuperar un cuaderno que había traído de Brasil, con hojas de colores donde Maurice escribía los poemas que 30 años después la familia de Olga Cristina entregó a Pablo e Iván Jeger, los hijos de Maurice. Dijo además que en ese momento, estando en el lugar del hecho su padre habló con unos vecinos, personas a las que les decían los chilenos, un matrimonio con dos hijos. Les dijeron que alrededor de las 3 de la

Poder Judicial de la Nación

mañana se oyeron ruidos, cortaron la luz y se veían como haces de reflectores. Le contaron que oyeron que Cristina decía “*Maurice, los documentos y las llaves*”. Luego su padre consiguió un cerrajero para asegurar la puerta que era de chapa verde, bastante endeble.

Maurice Jeger y Olga Cristina González estuvieron cautivos en el centro clandestino de detención la Escuelita de Famaillá. En ese lugar Maurice habría visto en malas condiciones de salud y deshidratado como consecuencia de las torturas. También esa le dijo que estaban Vilas, Abba y Schwab, que eran torturadores de ese campo clandestino, y un oficial de apellido Pino o Del Pino que tenía el apodo “Miguelito” y era alguien de gran importancia en ese lugar. Tales circunstancias fueron relatadas a Graciela González Marques por un conscripto que se presentó a fines de agosto del 1975 en la casa donde ella vivía junto a sus padres y sus dos hijos menores. Si bien el soldado no le dio su nombre, le afirmó que conocía a Maurice porque había estudiado con él en la Alianza Francesa. Graciela González Marques declaró esta situación ante la CONADEP y también se lo relató a sus hijos Pablo, Iván y Máximo quienes lo contaron así al tribunal.

Por su parte, Olga Cristina González fue vista en la Escuelita de Famaillá por el fotógrafo Font en oportunidad que le tocó cubrir el desfile militar del 9 de julio de 1975 para el diario La Gaceta. Así lo relató en el debate la hermana menor de Olga Cristina, Mercedes Beatriz González, quien dijo que Font fue a la casa familiar a entrevistarse con su padre y ahí ella misma pudo oír desde la cocina la conversación de Font y su padre en la sala, en la que su padre le preguntó si sabía algo de lo sucedido, y le contó las gestiones que había hecho, en tanto Font le dijo *‘lo único que puedo decirle es que el 9 de julio que fui a fotografiar un desfile oficial a Famaillá, que me subí a tomar una foto aérea y cuando se dio vuelta hacia la derecha y pudo ver a Cristina’*

Conforme relató el hijo de Jeger al tribunal, otra noticia que tuvieron de su padre fue en el marco de una investigación sobre los desaparecidos y muertos franceses que realizaba el abogado Horacio Méndez Carrera en representación del gobierno francés. En el año 1984 se presentó en la APDH de Buenos Aires (Asamblea Permanente por los Derechos Humanos) Fernando Bulacio que había estado desaparecido, luego preso al ser legalizado y anduvo por varias cárceles del país. Al testimoniar en la fecha indicada dijo que estando detenido en Sierra Chica conoció a otro detenido llamado Ricardo Rosdschild que le dijo que a un amigo suyo, que hacía el servicio militar en Tafí Viejo, un teniente le

Poder Judicial de la Nación

mostró a dos personas estaqueadas al aire libre cubiertas con una lona *“mirá para que veas que a la joda la manejan desde afuera, este es francés, y la mujer estaba embarazada”*, el soldado pudo reconocer que la mujer era Olga Cristina González, a quien conocía porque ambos eran de la misma ciudad. El mismo testigo indicó al tribunal que muy probablemente el soldado que le contó la historia a Ricardo Rodschild haya sido Manuel Pimentel cuando estaba haciendo la conscripción, porque el era de Tafí Viejo y amigo de Roschild.

El embarazo de Olga Cristina González, fue confirmado por su hermana Mercedes Beatriz González al declarar ante este tribunal, oportunidad en la que contó que el 6 de julio, dos días antes del secuestro de la pareja, se reunieron en el Parque 9 de Julio las dos hermanas de Olga Cristina y la madre y les dijo que ese día entraba en el cuarto mes. La misma testigo indicó que, a la vista, no era notorio su embarazo físicamente. Asimismo, Pablo Jeger relató en el debate que en el año 1984, los socios de su padre, Carlos Navarro y Sara Radusky, le contaron que poco tiempo antes de que secuestraran a su padre ellos les habían contado a esos amigos que Cristina estaba embarazada de 3 o 4 meses. También Irma Muñiz le contó al hijo de Jeger muchos más detalles porque era muy amiga de Olga Cristina. Del mismo modo, otro de los hijos de Jeger declaró en el debate que una prima de Olga Cristina, Analía Rivadella, le contó que ésta le había confirmado que estaba embarazada de dos meses en oportunidad que la pareja volvía de Brasil –lo que había ocurrido dos meses antes de la desaparición- con lo que a la fecha del secuestro tenía 4 meses de gestación.

En la audiencia de debate declararon varios de los compañeros de Maurice Jeger en el diario La Gaceta en el momento de su desaparición y otros que realizaron investigaciones varias con posterioridad, así Osvaldo René Nieva, Oscar Armando Gigena, Roberto Juan García y Vicente Guzzi. Todos expresaron versiones concordantes a la hora de relatar los sucesos de aquel momento, las noticias sobre su paradero que iban enterándose, las gestiones que se realizaron y respecto a las actividades y vida de Maurice Jeger como librero, y como corrector del diario. Si bien no todos coincidieron a la hora de describir si tenía o no militancia política, sí refirieron a sus ideas y a su participación gremial.

Poder Judicial de la Nación

Sobre las gestiones realizadas para buscar a Maurice Jeger y a Olga Cristina, su hijo contó que preguntaron a todos sus amigos; que la hermana de Maurice, Ana Jeger -quien también declaró en el debate-, desde Buenos Aires envió comunicaciones al Ministro del Interior, al Ministro de Justicia, al jefe del estado mayor conjunto Videla, al Secretario de Gremio de los Gráficos, entre otros, pero que esos telegramas no fueron contestados. Tampoco le fue contestada una carta al ministro del Interior. El padre de Cristina, Germán González, fue una persona muy activa en la búsqueda de su hija, denunció el hecho en la Seccional Segunda, en la Jefatura de Policía donde no quisieron recibirle la denuncia. Otras gestiones fueron hechas por amigos y compañeros, por gente del gremio de prensa. La Embajada de Francia en Argentina hizo también trámites. El cónsul honorario en Tucumán Georges Delaporte se entrevistó con Juri, con el Comandante de la V Brigada Vilas, y luego vino a Tucumán especialmente por el hecho el cónsul general de Córdoba y Rosario Jean Dufau en octubre del 75 y se entrevistó con Jefe de Policía Arrechea y con Cuozo. También pudo entrevistarse con Vilas. A su vez el agregado militar de la embajada se entrevistó con personal militar y en París el canciller francés convocó al embajador argentino en París para pedirle explicaciones sobre lo sucedido. El Estado Argentino sostenía ante la República de Francia que ellos no lo tenían, que su padre no estaba en poder de ellos y que iban a iniciar gestiones para saber qué había pasado con él. Vilas sostuvo que él iba a encargarse del asunto. La Asociación de Prensa también hizo gestiones, hubo una solicitada, todo lo que se gestionaba se lo hacía más o menos en conjunto. También otra entidad que gestionó fue el Circulo de la Prensa. Y también el diario La Gaceta. Marcos Taire, Vicente Guzzi y otras personas del gremio de prensa tuvieron inconvenientes y debieron irse de la provincia. Ana Jeger contó en la audiencia que cuando la contactaron de la Liga por los Derechos del Hombre, presentó un Habeas Corpus.

De otra parte, en noviembre del 1975 fue secuestrada la primera esposa de Maurice Jeger, Graciela González Márquez. Conforme relató su hijo Iván en el debate, los captores preguntaron por Cristina González, y si bien ella era Graciela González, lo mismo se la llevaron vendada y atada a la Jefatura de Policía de la provincia, donde fue interrogada. Entre los interrogadores solo reconoció a Roberto Heriberto Albornoz. La liberaron en la zona de La Aguadita desde donde retornó como pudo.

Poder Judicial de la Nación

Rosendo Adrián Gramajo (Caso 106) y Justo Pastor Gramajo (Caso 107)

Conforme los relatos de Tránsito del Carmen Pizarro y de Jesús Alberto González vertidos en audiencia de debate oral y público, Rosendo Adrián Gramajo -quien era Tesorero del Sindicato de Obreros del Surco de La Fronterita-, fue secuestrado en la vía pública el día 12 de Julio de 1975 por un grupo de militares.

Prueba de ello, es el testimonio de Transito Del Carmen Pizarro, esposa de Justo Gramajo y cuñada de la víctima, quien dijo en audiencia de debate que su cuñado trabajaba en el sindicato para esa época. Sobre el secuestro de su índico que se produjo en julio del año 1975, recordando la testigo que dos autos se pararon y se lo llevaron a Rosendo Adrián Gramajo a la escuela Gral. Lavalle de la localidad de Famaillá. La testigo explico que cuando Gramajo recobro la libertad llego a su casa por sus propios medios, y en ese momento les contó que lo habían maltratado. Carmen Pizarro dijo finalmente que su cuñado fue liberado a los 6 meses de su secuestro.

Asimismo, luce el testimonio de Jesús Alberto González, quien recodo que trabajaba con Rosendo Gramajo y que supo que éste ultimo estaba detenido en la escuela Gral. Lavalle de la localidad de Famaillá, y que habían sido detenidos por los militares, indicando que todos los días el testigo y sus compañeros le llevaban comida, que la entregaban en la puerta y los hacían esperar en la plaza del frente.

El día 21 de Marzo de 1976, luego de ocho meses de sometimientos, Rosendo Gramajo fue puesto en libertad. Luego de su cautiverio, padeció diferentes afecciones físicas y psicológicas debidas a las sesiones de tortura a las que fue sometido.

Rosendo Adrián Gramajo murió el 27 de Febrero de 1989 de una hemorragia intracerebral (Cfr. copia de acta de defunción de Rosendo Adrián Gramajo de fs. 7).

Justo Pastor Gramajo trabajaba en el Ingenio La Fronterita y vivía con su esposa Tránsito del Carmen Pizarro en su casa ubicada en intersección de calles Além y Moreno, Barrio Elías Pérez, localidad de Famaillá cuando el día 15 de julio de 1975 fue secuestrado.-

Tránsito del Carmen Pizarro, esposa de la víctima, dijo en audiencia de debate que su casa sufrió un allanamiento, que un grupo de personas vestidas de uniforme ingresaron, dispararon un arma de fuego, decían que buscaban armas, les pegaron, y al hacerlo no les

Poder Judicial de la Nación

exhibieron ninguna orden de detención o allanamiento. La testigo recordó que a su marido le pegaron y se lo llevaron, que al tiempo regreso delgado, tuvo problemas psicológicos y después a los años falleció. Indicando la testigo que su esposo no pudo volver a trabajar en el Ingenio la Fronterita.

Durante su detención, Justo Pastor Gramajo sufrió torturas, recibió golpes en todo su cuerpo y fue sometido a un simulacro de ejecución; consecuencias de tales episodios fue que Gramajo enmudeció por algunos días quedándole como secuela dificultades en el habla y fobias, debiendo permanecer con tratamiento médico permanente hasta su fallecimiento.

Segundo Oscar Porven (Caso 110)

Ha quedado acreditado mediante las declaraciones testimoniales de Julio Antonio Porven y María Esther Porven producidas en audiencia de debate, y de la declaración testimonial brindada en sede del Juzgado Federal de Tucumán por parte de la ciudadana Martina María Ortiz de Porven (Cfr. fs. 44 del Expte. n° 1.263/05), que el día 25 de Julio de 1975 se produzco el secuestro de Segundo Oscar Porven (a) “Freido”, desde su domicilio emplazado en la localidad de Villa Carmela.-

Prueba de ello, es el testimonio de Julio Antonio Porven, hermano de Segundo Oscar Porven, quien dijo en audiencia de debate que el día 25 de julio de 1975, alrededor de las 4 de la madrugada, un grupo de tres o cuatro personas, vestidos de verde llegaron a su casa, patearon la puerta, los sacaron, los golpearon, los pusieron contra la pared y se llevaron a su hermano. Relato el testigo que no supieron a donde se llevaron a su hermano, que su padre hizo averiguaciones al respecto y que fue a buscarlo a la escuelita de Famaillá sin obtener resultados.-

Asimismo, luce el testimonio de María Ester Porven, hermana de Segundo Oscar Porven, quien dijo en audiencia de debate que su familia estaba compuesta por cinco varones y sus padres, que vivían en Villa Carmela y que para el año 1975 Segundo Oscar tenía 24 años de edad, y le decían “Freite”. La testigo contó que su hermano no tenía actividad política o gremial, y que su secuestro fue un día en su casa. La testigo contó que su padre le dijo que un grupo de personas habían entrado a la casa se habían llevado a su hermano, que estos sujetos estaban vestidos de verde, que eran como cuatro o cinco, que

Poder Judicial de la Nación

los golpearon y se lo llevaron sin mostrar ninguna orden de detención. La deponente contó que su familia inicio varias gestiones para saber el paradero de su hermano pero que ninguna tuvo resultados y que hasta el día de hoy no sabe dónde se encuentra su hermano.-

La víctima que fuera sacada a golpes del interior de la vivienda, se encontraba vestido de pantalón, camisa y zapatos, y en ese instante fue subido a un vehículo que se encontraba estacionado a pocas cuerdas del lugar, e inmediatamente conducido a “La Escuelita” emplazado en la Escuela Diego de Rojas de la localidad de Famaillá.-

En mencionado lugar, Victoria Zenaira Brito escuchó que lo nombraban a Julio Antonio entre los últimos días de julio y los primeros días de agosto de 1975.-

La familia Porven, realizo diversas gestiones en búsqueda del paradero de la víctima, en un primer momento en la Base Militar de Famaillá, y posteriormente en el Comando del Ejército, para finalmente interponer en la sede del Juzgado Federal de Tucumán un habeas corpus, que fue resuelto con resultado negativo (Cfr. fs. 15 a 34 del Expte. N° 1.447/75, en actuaciones originales de causa caratulada “*Porven Segundo Oscar Por Recurso de Habeas Corpus*”).-

Segundo Oscar Porven, quien trabajara en la Citrícola San Miguel cosechando limones, al día de la fecha continua desaparecido.-

José Zenón Ruiz (Caso 113)

El día 28 de julio de 1975, alrededor de las 3 de la madrugada, una comisión policial compuesta por unas 15 personas aproximadamente, que estaban vestidas de azul, portando armas cortas y largas, al mando de Roberto Heriberto Albornoz ingresaron de manera violenta al domicilio de calle Italia n° 3.435 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán y llevaron a cabo el secuestro de José Zenón Ruiz.

Prueba de ello, es el testimonio de Virginia María Sosa De Ruiz, esposa de la víctima, quien dijo en audiencia de debate que ella junto a José vivían en la casa de sus suegros en calle Italia. Indicando la testigo que su marido fue detenido con apenas 25 años de edad, en la madrugada del 27 de julio de 1975, alrededor de las tres de la mañana, cuando escucho ruidos de disparos y su hijo comenzó a llorar. Sosa de Ruiz continuó relatando que ella junto a la víctima vivían en una casa al fondo de la vivienda de sus suegros, ella se levanto a preparar la leche para su bebe que estaba llorando, y por la

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

ventana pudo observar que unos autos se detenían con las luces encendidas. Ante ello, la testigo recordó que una camioneta de color beige decía “Agua y Energía”, de la cual se bajaron unas personas, corrieron las telas de la casa y la testigo le grito a su esposo: “*José está llegando la policía*”, pero él no la oyó. Sobre lo sucedido a partir de ese momento, la testigo contó que un grupo de alrededor de 15 personas, vestidas de azul que portaban armas largas, ingresaron a la vivienda, voltearon la puerta y fueron al dormitorio donde estaba durmiendo José Zenón Ruiz. La deponente indico que recuerda que Albornoz fue el que entro a buscar a su esposo, y que ella le dijo que no se lo llevara, pero éste le dijo que se callare; luego el grupo de personas sacaron al esposo de la diciente vestido con ropa de cama. La testigo continuó diciendo que Albornoz le dijo a los otros sujetos que hagan lo que tenían que hacer con ella, y que luego a su marido lo subieron a la camioneta de color beige. Sosa de Ruiz explico que al día siguiente fue a la Jefatura de Policía y a muchos otros lugares a hacer averiguaciones. Que su marido trabajar en Institutos Penales, por lo que fue a hablar con el Director Del Pino pero le dijeron que no estaba, luego la hicieron pasar a hablar con otra persona y este les informó de lo sucedido y que la persona que se había llevado a su esposo era Albornoz. Luego la testigo recordó que un sujeto llamado Miguel Domínguez, una vez se acerco a hablar con la deponente y le contó que había estado con su esposo en la escuelita de Famaillá, lugar donde le decían a su marido: “*José tío tiene el número 33*”. Explicando la deponente que a su esposo en la escuelita de Famaillá lo llamaban por ese apodo, “José tío”. La testigo contó que realizo varias averiguaciones por su esposo, se presento en la justicia, e interpuso recursos de habeas corpus en el juzgado del Dr. Martínez, agregando la deponente que una vez fue hasta la escuelita en Famaillá donde pudo observar movimientos de camiones de color verde, logro entrar al lugar y pudo observar muchas colchas que daba a entender que había personas detenidas en el lugar.

Asimismo, luce el testimonio de Nilda Isabel Sosa, quien explico en audiencia de debate, que estuvo detenida en la Jefatura de Policía, indicando la testigo que pudo observar mientras era llevado al baño a José Zenón Ruiz y que éste se encontraba de espaldas.

Conforme lo relatado, la familia en búsqueda del paradero de José Zenón Ruiz, interpuso un recurso de habeas corpus ante el Dr. Manlio Martínez en la Justicia Federal, el

Poder Judicial de la Nación

cual fue denegado conforme surge a fs. 32 a 43 del Expte. n° 1449/75 (Actuaciones originales de causa “Ruiz José Zenón Por Recurso de Habeas Corpus”).

Al día de la fecha José Zenón Ruiz continúa desaparecido.

Ramón Alberto Cabrera (Caso 114)

Ramón Alberto Cabrera (a) “Negro Acemo o Agemo” - trabajaba como empleado de comercio para su tío Felipe Antonio Ochoa -, que para el 05 de julio de 1975, el prenombrado contaba con 19 años de edad, y se encontraba en su domicilio en la localidad de Famaillá situado en calle Independencia s/n, junto a su hermano Ismael Segundo Cabrera, y que alrededor de las cuatro de la mañana, un grupo de seis personas encapuchadas portando armadas llevaron a cabo su secuestro.

Prueba de ello, es el testimonio de Ramón Alberto Cabrera, quien dijo en audiencia de debate que para el año 1975 trabajaba llevando mercaderías para su tío Felipe Antonio Ochoa, para San Rafael y La Rinconada. El testigo contó que fue secuestrado en calle Independencia S/N en Famaillá el 5 de julio de 1975, explicando que estaba en la casa de su madre, estaban todos dormidos, y que alrededor de las 3 o 4 de la madrugada, un grupo de personas vestidas de verde y otro negro, que portaban armas lo llamaron por su apodo, y que éste respondió que él era, a lo que fue golpeado, vendado sus ojos y subido a una camioneta. El testigo recordó que mientras era trasladado, se le bajo la venda que cubría sus ojos, por lo que pudo observar que iba por la ruta 38 hasta que fue bajado en el “Canchón del Padilla”. Ya en ese lugar, Cabrera recordó que fue introducido a una habitación, lo golpearon, preguntaron sobre la mercadería que él llevaba a Surco. El testigo explico que luego de ello, fue trasladado a la escuelita de Famaillá, y que esto lo pudo saber porque cuando era conducido a ese lugar, una persona pregunto a donde llevan ese paquete, y que este respondió: “a la escuela Diego de Rojas”. Cabrera indico que una vez en la escuelita, fue alojado en un aula con muchas personas, estaba vendado y que al día siguiente le tomaron declaración, le hicieron firmar varios papeles sin dejar que los leyera, que estaba identificado con el número 7, le daban de comer y se bañaban con la ropa puesta. Contó que en ese lugar pudo ver a José Andrés Barros, al tiempo lo vio hablando solo y después de ello nunca más lo vio. Sobre las gestiones en búsqueda de su paradero, el

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

testigo contó que su madre llevo a cabo varios pedidos. El testigo culmino diciendo que luego de su detención estuvo 8 meses postrado en una cama por problemas de salud.

Finalmente el 18 de enero de 1976, luego de firmar por la fuerza un expediente de veinte hojas, Cabrera fue puesto en libertad. La víctima, camino hasta “Campo de Herrera” donde encontró a un amigo de apellido Oroz (f) que lo llevó a su casa, y posteriormente su cuñado de apellido Huerta lo llevó a su casa en Famaillá.

Luego de su detención, Cabrera estuvo ocho meses postrado en cama por problemas de salud en su cintura.

Víctor Hugo Albornoz (Caso 115), Ricardo Rolando Albornoz (Caso 116), y Andrés Marcos Albornoz (Caso 117)

Los testimonios de Ricardo Rolando Albornoz, Víctor Hugo Albornoz, Rosa María Soria de Albornoz y de María Albornoz producidos en audiencia de debate oral y público, y de Alberto Francisco Rizzo practicada ante el Juzgado Federal n°1 de Tucumán en fecha 09/08/2011, obrante a fs. 51 de autos, dieron debida cuenta que en fecha 12 de julio de 1975, alrededor de las 4 de la mañana, un grupo de veinte personas que se encontraban uniformados con ropa del Ejército portando armas de fuego, irrumpieron en la vivienda de la familia Albornoz ubicado en el pasaje Vieytes n° 1.486, Barrio Victoria, de San Miguel de Tucumán.

Prueba de ello, es el testimonio de Ricardo Rolando Albornoz quien dijo en audiencia de debate que para el año 1975 tenía 22 años de edad. Sobre lo sucedido el testigo recordó que fue secuestrado el día 12 de julio por el ejército, en circunstancias que un grupo de personas ingresaron a su casa y levantaron a toda su familia que estaba durmiendo, los sacaron a la vereda, los colocaron contra una pared, los vendaron, lo subieron a un camión y lo llevaron al ejército a la calle Viamonte e Italia. Ya en el lugar, los ubicaron en una galería, aclarando que a su cuñado lo habían liberado desde el camión, y que en ese lugar solo se encontraba el con sus dos hermanos. Luego, el testigo contó que junto con sus hermanos fue llevado a Famaillá en un camión, y en ese lugar permaneció en el piso, atado y con los ojos vendados. El declarante contó que fue interrogado, golpeado, y que no pudo comunicarse con sus hermanos en ese momento, solo después que fueron liberados. Albornoz explico que estuvo detenido alrededor de 20 días, y que fueron

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

liberados el 2 de agosto. El testigo recordó que cuando fue liberado, fue puesto en un camión que dio varias vueltas hasta que fue bajado, le dijeron que contara hasta 100 y que recién ahí se bajara las vendas. Después pudo observar a su hermano, fueron juntos a una estación de Servicios donde un camión que estaba haciendo razias volvió a levantarlos, ellos les explicaron que recién habían sido liberados y los soltaron. En ese instante, el testigo logro ver a su otro hermano y todos juntos se fueron a su casa. Sobre las gestiones que realizo su familia para dar con su paradero y el de sus hermanos, el testigo señalo que su madre realizo los pedidos en la Jefatura de Policía, en la Brigada. El testigo finalizo su declaración diciendo que a su hermano menor lo volvieron a secuestrar y que fue liberado culpando de ello al “perro” Clemente.

De igual modo, luce el testimonio de Víctor Hugo Albornoz, quien contó en audiencia de debate que fue secuestrado un día por un grupo de militares que allanaron su casa, lo sacaron de la vivienda e él, a sus hermanos y a su cuñado, pero a este último fue liberado a las cuadras. La victima recordó que fue subido a un camión hasta el ejército donde permanecieron 4 horas, hasta que fueron trasladados a la escuelita de Famaillá donde permanecieron vendados y con las manos atadas, indicando el testigo que en el lugar había otras personas y que la higiene era nula. Albornoz recordó que fue interrogado por el ejército, hasta que un día fue subido a un camión, y fue liberado. Sobre ello, el testigo recordó que llegaron con sus hermanos a una estación de servicio y regresaron a su casa. Señalo el deponente, que su familia realizo varias gestiones en búsqueda de su paradero. Finalizando su testimonio, el deponente contó que fue nuevamente secuestrado en otra oportunidad y puesto nuevamente en libertad. Sobre su hermano indico que nunca se pudo recuperar del secuestro, y se termino suicidando.

En la misma inteligencia, obra el relato vertido en audiencia de debate por Rosa María Soria De Albornoz, viuda de Andrés Albornoz, quien dijo que para el año 1975 estaba casada y tenía una hija de días. Sobre el secuestro dijo que fue el 12 de julio del año 1975, cuando estaba con su esposo en la casa de sus suegros. La testigo contó, que un grupo de soldados rodearon la casa, le dijeron que se vistiera, y que una persona entro y les dijo: *“vestite tranquilo, somos tocayos, yo también soy Albornoz”*. Indicando la testigo que esa persona estaba vestida de civil, con pantalón de jean, una camisa o un pullover como rosado. Dijo: *“yo no soy militar pero soy el jefe de la Brigada”*. Sobre su esposo dijo que

Poder Judicial de la Nación

estuvo detenido 20 días, que lo busco por todas partes, que incluso fue a hablar con el gobernador Juri pero este le dijo que tenía a un secretario desaparecido y que no podía hacer nada. Cuando regreso su esposo a su casa, éste le contó a la testigo que había sufrido mucho en su cautiverio, y que al tiempo de ser liberado Albornoz fue internado en un instituto mental, y luego se quito la vida en el año 2001.

Asimismo, María Dolores Albornoz, hija de Andrés Marcos Albornoz, contó en audiencia de debate que su padre le comento lo sucedido, que un grupo de militares, entraron a su casa, lo vendaron y se lo llevaron. Indicando la testigo que su padre le explico que durante su cautiverio en Famaillá fue torturado con picana eléctrica, que una vez por televisión vio a Bussi y este grito que él era quien se lo había llevado. Indicando finalmente la testigo que su padre estaba con problemas muy graves de salud hasta que un día de 2001 se suicidio.

Alberto Francisco Risso también fue llevados por los uniformados pero puestos en libertad en el camino, mientras que los tres hermanos Albornoz fueron trasladados en un camión, con los ojos vendados, hacia dependencias del Ejército que funcionaban en la calle Italia y Viamonte. Una vez en el mencionado lugar, fueron ubicados en una galería donde permanecieron parados, en absoluto silencio para posteriormente ser trasladado en un camión del Ejército a “La Escuelita” emplazada en la Escuela Diego de Rojas de la localidad de Famaillá.

Los hermanos Albornoz estuvieron cautivos junto a veinte o treinta hombres y mujeres por un lapso de 20 días en “La Escuelita”, permanecieron atados de pies y manos tirados en el piso en un ambiente con nula higiene, siendo alimentados de manera esporádica, y no pudiendo hablar bajo ninguna circunstancia.

La noche del dos de agosto de 1975 en horas de la madrugada, fueron desatadas las manos de los hermanos Albornoz y subidos a un camión para luego ser liberados en un descampado en cercanías de la ciudad de Famaillá, ordenándoles que comenzaran a correr, contando hasta 100 para poder quitarse las vendas de los ojos, realizando en ese preciso momento, por parte de los secuestradores, un simulacro de fusilamiento. Posteriormente llegaron a una estación de servicio donde avizoraron un camión que se encontraba haciendo razias y este los volvió a levantar, los hermanos explicaron que recientemente habían sido puestos en libertad, y lograron llegar a su casa.

Poder Judicial de la Nación

A causa de las torturas recibidas Andrés Marcos Albornoz, luego de ser liberado, comenzó a sufrir alteraciones mentales, por lo que en el año 1978 estuvo internado unos meses en el Hospicio del Carmen, pero luego se quitó la vida a fines del año 2001.

Luego, en enero de 1978, Víctor Hugo Albornoz sería nuevamente detenido.

Miguel Ángel Toro Ledesma (Caso 118) y Fernando Reyes Figueroa (Caso 119)

Ha quedado fehacientemente comprobado mediante la declaración testimonial de Juan Antonio Figueroa, que el día 31 de julio de 1975 el declarante se encontraba en el domicilio sito en calle Delfín Gallo n° 1.560 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, junto a su tío Fernando Reyes Figueroa y Miguel Ángel Toro cuando estos fueron secuestrados.-

De esta manera, luce el testimonio de Juan Antonio Figueroa, sobrino de Fernando Reyes Figueroa, quien dijo en audiencia de debate que su tío era jornalero, que no tenía actividad sindical. Sobre lo sucedido, el testigo contó que una noche del 31 de julio del año 1975, un grupo de ocho personas sin mostrar orden de detención alguna ingresaron a la casa donde estaba junto con su tío y el resto de su familia. Indicando que estos sujetos procedieron a llevarse a Fernando Reyes Figueroa y a su amigo Miguel Ángel Toro Ledesma. Figueroa contó que a su tío y a su amigo lo golpearon y se lo llevaron, quedando él y su madre solos en la casa. El deponente continuó diciendo que un día apareció una nota en el diario La Gaceta que decía que había unas personas muertas, que lo llamaron para que vaya a identificar los cuerpos, que a los tres días en compañía de un amigo fueron al lugar y que efectivamente era su tío y su amigo los fallecidos. Indicando el testigo que fue hasta el cementerio y que al llegar al lugar vio un salón donde había varios cuerpos atados con alambres, y que tenían disparos en la cabeza.-

Las víctimas fueron golpeadas, torturadas, recibiendo disparos de arma de fuego en diversas partes de sus cuerpos, para finalmente ser ultimados de un disparo en el paraje denominado “Las Tranquitas”.-

Prueba de ello, es la publicación del diario La Gaceta de fecha 03 de agosto de 1975 titulada: “*En Las Tranquitas se hallaron 2 cadáveres*”, que da cuenta del hallazgo de

Poder Judicial de la Nación

dos cuerpos sin vida en mencionado lugar y que uno de ellos era de apellido Toro Ledesma (Cfr. fs. 7 del Expte. n° 857/00).-

Juan Figueroa junto a dos amigos - Pedro Miguel Salís y Ángel Victorio Espeche - se dirigieron por aquel entonces, a la comisaría de El Timbó, y de allí fueron derivados a la morgue del cementerio, lugar donde pudieron reconocer los cuerpos de Fernando Reyes Figueroa y de Miguel Ángel Toro Ledesma, siendo esto coincidente con la declaración testimonial del ciudadano Martín Antonio Miranda brindada ante el Juzgado Federal n°1 de Tucumán obrante a fs. 86 del Expte. n° 857/00, en el cual se verifica que fue el prenombrado quien encontró los cadáveres, e indicó que las personas fallecidas fueron ultimadas en el lugar debido a la gran cantidad de sangre que había, destaco además que se verifico la presencia de huellas pertenecientes a botines similares a las que utilizan las fuerzas de seguridad, concluyendo que las capsulas servidas de balas utilizadas para dar muerte a las personas pertenecían a un arma de calibre 45.-

Además, se constató que las víctimas fueron ejecutadas mediante un disparo de arma de fuego, conforme emerge del cotejo de las autopsias practicadas a los cuerpos de las víctimas, que indicaron lo siguiente: la muerte de Ledesma fue producida por “*heridas de bala en agresión personal*”, informando además que la víctima Figueroa presentaba un herida de bala de un arma calibre 45 con entrada en el pómulo derecho, el área ósea de la órbita ocular inferior izquierda y en la región para-esternal inferior derecha y orificio de salida en la región temporal posterior derecha. (Cfr. acta de defunción perteneciente a Miguel Ángel Ledesma Toro de fecha 01/08/1975 obrante a fs. 4, e informe de autopsia de Fernando Reyes Figueroa de fecha 06/08/1975, a fs. 65 y el acta de defunción Fernando Reyes Figueroa a fs. 104, todas del Expte. n° 857/00).-

De igual valor probatorio, surge los dos informes confeccionados por la Jefatura de Policía de Tucumán titulados: “*Nomina de los cadáveres identificados por la sección dactiloscópica durante el año 1975*”, donde figura el nombre de Miguel Ángel Ledesma con el n° de orden 24, y el documento titulado “*Nómina de cadáveres identificado durante los años 1975 a 1978*” todo ello obrantes a fs. 80 y 32 respectivamente del cuaderno de prueba n° 2: documentos del S.I.C.-

Roberto Justo Herrera (Caso 120)

Poder Judicial de la Nación

Mediante las declaraciones testimoniales brindadas en audiencia de debate por José Héctor Herrera, Ana María Herrera y María Elena Saavedra se ha comprobado fehacientemente que en la madrugada del 1° de agosto de 1975, Roberto Justo Herrera - empleado de Obras Sanitarias, estudiante de Derecho de la UNT y militante de una unidad básica Peronista - fue secuestrado de su casa familiar ubicada en calle Colombia n° 1.527 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán a la vista de su esposa María Elena Saavedra (embarazada de 4 meses), quien se encontraba en compañía de su pequeño hijo de 9 meses, sus hermanos Ana María y José Héctor, su abuela Herminia del Carmen Brito y su madre María Elena Brito de Herrera.

Siendo las 03:00 Hs. de la madrugada un grupo de aproximadamente diez personas identificadas como Policías Federales vestidos con ropa de civil, a cara descubierta y algunos de ellos encapuchados con máscaras de lona o con medias de mujer, portando anteojeras, otros con antifaces, algunos de ellos con poleras que cubrían la mitad de su rostro; irrumpieron sin orden escrita alguna en el domicilio antes mencionado, vociferando amenazas de muerte a toda la familia si no se hacía presente en el lugar el Sr. Roberto Herrera.

Ante ello, inmediatamente la víctima se identificó y en consecuencia fue tomado de manera violenta por los incursores, siendo golpeado y conducido hasta un automóvil, en ese momento Ana María - hermana de la víctima - logro escuchar que una persona desde el interior del inmueble pregunto: “¿éste es?”, siendo identificada la victima por una persona que se encontraba en el exterior del hogar.

La incursión en la casa duro 10 minutos, pero el operativo policial que contaba con más de treinta hombres y que se extendía a varias cuadras a la redonda permaneció durante más de 10 horas, participando diferentes móviles oficiales de policía e incluso autos privados.

Durante el operativo, el personal policial procedió a cortar la luz en la zona y efectuó el secuestro, en esos momentos, de Néstor Juan Agustín Zurita, también de la vendedora de diarios del barrio, e incluso intentaron hacer lo mismo con Ramón Villa.

Durante ese lapso de tiempo, la vivienda de Herrera fue requisada minuciosamente por la policía quien practico el secuestro de algunos libros de derecho e impidieron que la familia se retirara del lugar.

Poder Judicial de la Nación

La víctima fue conducida junto a Néstor Juan Agustín Zurita en un primer momento a la Jefatura de Policía de Tucumán, específicamente al área del Servicio de Informaciones Confidenciales, para luego ambos ser trasladado al CCD conocido como “La Escuelita” en la Escuela Diego de Rojas de Famaillá.

Posteriormente, Roberto Justo Herrera fue asesinado por fuerzas de seguridad y/o militares entre el 1 y el 28 de agosto de 1975, presumiblemente en fecha 20 de agosto, conforme lo evidenciado en dos informes confeccionados por la Policía de Tucumán a fs. 32 y 80 de autos, titulados: “*Nómina de Cadáveres identificados durante los años 1975 a 1978*”, y “*Nómina de los cadáveres identificados por la sección dactiloscópica durante el año 1975*”, donde se consigna la defunción de la víctima asentada en el número de orden 37 con el registro “Brigada de investigaciones - Capital”.

Conforme surge de la declaración testimonial de Blanca Mercedes Zurita de Olmos la ejecución de su hermano Néstor Agustín Zurita y de otras cuatro personas entre las que estaría Roberto Justo Herrera habría estado a cargo de un mayor del Ejército de apellido Monteros.

El cadáver de Herrera como el de Zurita, ingresó al Cementerio del Norte en fecha 28 de agosto de 1975 trasladado en un furgón policial, conforme surge del libro de entradas de dicha necrópolis obrante a Fs. 91 a 93 (Copias certificadas del Libro de inhumaciones 24/09/75 a 14/12/75 del Cementerio del Norte que obra en causa “*Romero Enrique Fernando s/Su denuncia*” Expte. N° 1.831/04), donde surge que con el numeral 16 de mencionado libro se encuentra asentado con fecha 28/08/1975 el ingreso del cuerpo sin vida de Roberto Justo Herrera y su posterior inhumación en Fila 58 Sepultura 231, figurando asimismo el de otras cuatro personas.

Por este hecho, la familia de la víctima realizó diversas gestiones en búsqueda del paradero de Roberto Justo, en primer lugar rubricó una denuncia en la comisaría sexta conforme surge de la Copia de Constancia de sumario realizada en la comisaría 7ma a fs. 11 de la presente causa, y además interpusieron un recurso de habeas corpus (Cfr. Copias certificadas de causa “*Herrera Roberto Justo Por Recurso de Habeas Corpus*” obrantes a fs. 55 a 82 del Expte. n° 514/81) todos ellos con resultados negativos; incluso solicitaron información a la Jefatura de Policía, cuyo titular le supo decir a María Elena Saavedra, que había visto el cadáver de Herrera en la cárcel.

Poder Judicial de la Nación

Repárese que la testigo María Elena Saavedra manifestó en audiencia de debate oral y público que durante ese periodo de tiempo recibió mensajes escritos en papel que eran arrojados por debajo de su puerta donde la instruían a buscar a su marido en el Cementerio Norte. Indicando la deponente que una vez hablo con Bussi y este le manifestó que su esposo estaba muerto y que no lo buscara más. Recordó en audiencia la Sra. Saavedra, que a los días siguientes nuevamente le dejaron otro papel por debajo de su puerta, diciendo esta vez que su esposo se encontraba en Famaillá.

Al día de la fecha la familia de Roberto Justo Herrera nunca pudo recuperar los restos de su familiar.

José Raúl Zapata (Caso 121) y Antonio Fernando Zapata (Caso 122)

Ha quedado acreditado que la madrugada del 1 de agosto de 1975 los hermanos José Raúl y Antonio Fernando Zapata fueron llevados de su domicilio localizado en Bella Vista por un grupo de personas armadas que ingresaron con violencia. Fueron interrogados, golpeados e ingresados a un vehículo. Los trasladaron a la “Escuelita de Famaillá”, donde fueron interrogados y torturados. Transcurridos dieciocho días Antonio Fernando fue liberado luego de firmar unos documentos, y lo dejaron al frente de su casa. De José Raúl no se tuvieron más noticias hasta la fecha.

Durante el debate prestó declaración testimonial la esposa de José Raúl Zapata, Elsa Barros de Zapata. Dijo que a la fecha de los hechos vivía en una vivienda sita en calle Juan XXIII de Bella Vista, junto a su grupo familiar conformado por su esposo José Raúl Zapata, su hija que era bebé, su cuñado Antonio Fernando Zapata y su suegro. Contó que a su marido le decían Pepe, que era clase 1950, y que trabajaba en la Norwinco -fábrica en la que hacían repuestos para equipos de música que estaba a cargo de un militar retirado de apellido Menéndez- desde hacía 3 o 4 años. Preciso que su esposo no tenía actividad sindical en ese momento. En cuanto a Antonio, dijo que trabajaba en el Ingenio Bella Vista. Sobre el hecho del secuestro dijo que a su marido y a su cuñado Antonio los sacaron de la casa de calle Juan XXIII de Bella Vista el 1 de agosto del 75 alrededor de la medianoche. Dijo que esa noche escuchó voces y vio que tenían contra la pared a su cuñado. Explicó que ingresaron al dormitorio, que eran un montón de gente, todos vestidos de verde y armados. Manifestó la declarante que preguntó por qué se lo llevaban, y que le

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

contestaron que era para averiguación de antecedentes. Agregó que se lo llevaron en una camioneta. Dijo asimismo que en ese mismo operativo se llevaron al hermano de su marido, a Antonio, que no supo si lo agarraron afuera de la casa o como fue. Precisoó que esa noche que se llevaron a su esposo y a su cuñado Antonio, quienes irrumpieron en la casa familiar no exhibieron orden de detención. Por otra parte, precisoó que su esposo y su cuñado fueron llevados a la “Escuelita de Famaillá”, y que a esa información la obtuvo de otro cuñado suyo, de Carlos Zapata, quien se encargó de realizar gestiones (averiguaciones, denuncias) en procura de datos sobre el paradero de sus hermanos luego de que fueron llevados ese 1 de agosto del 75. Sobre el paradero de su esposo dijo que a la fecha lo desconoce. Agregó que una noche su cuñado fue liberado, que llegó a la noche, todo golpeado, lastimado, y con un grano enorme, y que no suministró datos sobre lo que les sucedió porque no quería hablar de lo que le había pasado, que volvió muy atemorizado, que no quería que le preguntaran nada, y que antes de lo sucedido no era así. También señaló que no supo más de lo sucedido con su esposo, porque a los dos o tres años del hecho se mudó de casa. Precisoó que la noche que se llevaron a José Raúl y a Antonio también se llevaron a otros compañeros de la Norwinco de su esposo, por ejemplo a Baer.

Brindó en audiencia referencias semejantes a las suministradas por su madre Mariela Zapata, quien a la fecha en que se llevaron a su padre tenía un año y medio de edad. Precisoó que su tío Antonio falleció hace unos años.

Al declarar en el debate Carlos Ángel Zapata (hermano de las víctimas del presente hecho) explicó que mientras que José Raúl -con su esposa y su pequeña hija-, Antonio Fernando y su madre residían en Bella Vista, en calle Juan XXIII 529. Antonio Fernando trabajaba en el Ingenio Bella Vista en la sección automotor y José Raúl trabajaba en una fábrica ubicada a la vera de la ruta 157 que se llamaba la Norwinco. Contó que él vivía en la capital, que lo hablaron por teléfono al día siguiente de los hechos que habían ocurrido el 1 de agosto del 75, y que se fue de inmediato a Bella Vista. Dijo que esa misma noche que se llevaron a sus hermanos, detuvieron a compañeros de trabajo de José Raúl de la Norwinco, a Baer, a González, a Cabrera, a Camuñas. Por otra parte mencionó que los responsables del operativo en el que se llevaron a sus hermanos eran del Ejército, y precisoó que lo supo porque a su madre en la casa la obligaron a tirarse al piso y pudo ver que

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

usaban botas. Sobre las gestiones que realizó para dar con sus hermanos dijo que su tío Luis Zapata, hermano del padre, se ofreció a acompañarlo en la búsqueda y trámites. Agregó que les dijeron que posiblemente estaban detenidos en el ex Ingenio Lules, que en ese entonces se llamaba la Bomba de Lules, y señaló que allí sólo vieron soldados. Indicó también que en ese sitio preguntó sólo por sus hermanos, que los recibió un coronel Pelagatti que les dijo que efectivamente ellos estaban detenidos en razón de que por llamados anónimos al Ejército les habían comunicado que sus hermanos tenían contacto con personas extrañas a la ley y que el ejército actuaba así, que podía actuar por llamadas anónimas -aclaró el declarante que a eso se lo dijo porque le preguntó si tal cosa era legal-. Recordó que también le dijo que el ejército iba a investigar si sus hermanos tenían algo que ver con los extremistas y que volviera en un tiempo y le darían respuesta. Continuó su relato expresando que al poco tiempo fue liberado Antonio Fernando, pero siguieron sin tener noticias de José Raúl.

Contó que a los pocos días lo liberan a Antonio Fernando -que no les contó nada, que nunca quiso hablar con su familia de lo sucedido-, no así a José Raúl. Señaló que después de un tiempo fueron a Famaillá porque les habían dicho que en una escuelita había una base del ejército y que estaba al mando de un capitán de apellido Menéndez. Dijo que allí se fueron buscando a José Raúl, que los atendió un soldado de menor rango que Menéndez, que era quien estaba a cargo de ese destacamento según lo que les dijeron a ellos en ese momento. Preciso que les dijeron que efectivamente ahí estaba su hermano. Agregó que en otra visita que hicieron les informaron que a José Raúl no se le había probado lo que le endilgaban, que era inocente, pero que se había producido un encuentro armado en Caspinchango, que su hermano había acompañado voluntariamente a la patrulla y que murió en ese enfrentamiento. Dijo que pidieron que les entregaran el cuerpo de su hermano y les contestaron que estaban todos confusos porque la patrulla había ido de civil y que el cuerpo se había perdido. Dijo que volvieron en otra oportunidad y les dijeron lo mismo. Manifestó que no podía recordar si presentó una especie de habeas corpus y que nunca le contestaron, pero que por unas cartas que recibió después, le pareció que Antonio sí hizo gestiones en ese sentido. Sobre la fábrica Norwinco dijo que la misma no estaba en buena situación, que se corría el rumor que se la estaba por cerrar, que los directivos empezaron a retirar de a poco maquinarias de la fábrica, que frente a tal comportamiento

Poder Judicial de la Nación

los trabajadores reaccionaron, que el administrador o gerente de esa fábrica era de apellido Menéndez y que él pensó que tenía relación con el Menéndez de la “Escuelita de Famaillá”. Contó que creía que José Raúl había participado de los reclamos gremiales en ese entonces. Contó que al tiempo de ocurrido el hecho (el 27 de julio de 1976) escribió una carta a Antonio Domingo Bussi en la que le informaba de los hechos que habían sido víctima sus hermanos, y le solicitaba que le entregara los papeles que certificaron la muerte de su hermano para que se aclarara la situación de la esposa, de la hija, de la pensión. Explicó que en la carta se hacía referencia a dos subversivos abatidos junto a su hermano a raíz de que a esa información la habían obtenido en la “Escuelita de Famaillá”.

Rolando Leonardo Camuña (empleado de la Norwinco que fue llevado con violencia de su casa el 4 de agosto de 1975 y que permaneció detenido junto a otros compañeros en la Escuelita de Famaillá, luego en Jefatura, posteriormente -previo traslado al juzgado federal- Villa Urquiza y finalmente en un penal del sur del país) recordó al declarar en audiencia entre sus compañeros de la Norwinco a Amdor y a Antonio Zapata.

Al declarar en la audiencia Raúl Alberto Cabrera (empleado de la Norwinco hasta el 74 -año en el que renunció y comenzó a trabajar en el Ingenio la Fronterita por tres meses, hasta que los directivos de la empresa le dijeron que no podían hacerlo efectivo porque había informes de la Norwinco que sostenían que era subversivo-, que fue secuestrado en agosto del 75, que fue levantado del Ingenio Bella Vista donde estaba trabajando a prueba, que fue llevado a su casa -donde estaba su hermano-, y que luego fue conducido a “La Escuelita”, sitio en el que permaneció veintiocho días, y que de allí, el 8 o 18 de septiembre, fue conducido a la Jefatura de Policía donde estuvo alrededor de diez días, siendo luego trasladado al Juzgado y posteriormente a Villa Urquiza donde permaneció quince o veinte días, y de allí fue llevado a los penales de Rawson y La Plata, hasta que recuperó la libertad en 1980) dijo que en el momento en el que fue llevado a su casa luego de ser detenido en el ingenio, su hermano le dijo que ya habían secuestrado a Camuña, a Baer y a Zapata, que por ese motivo, por haber trabajado en la Norwinco es que lo habían detenido también a él. Por otra parte, mencionó el testigo que encontrándose cautivo en “La Escuelita de Famaillá” reconoció a Antonio Zapata que estaba a su lado, quien le contó cómo había sido secuestrado y le preguntó si había visto o se lo había

Poder Judicial de la Nación

cruzado a su hermano “Pepe” Zapata -en referencia a José Raúl Zapata-, a lo que le dicente le respondió de manera negativa.

Juan Carlos Camuñas en audiencia dijo que fue secuestrado el 6 de septiembre de 1975 de su casa y llevado, el mismo día, al Ingenio Lules, luego a la Comisaría de Famaillá y finalmente a la Escuelita de Famaillá, donde fue interrogado y torturado. Dijo que allí compartió cautiverio con María Cristina Medrano, José Gacioppo, Blanca Baer que perdió allí a su bebé, y con Zapata. Agregó que oyó que allí comentaban que con Zapata se les había ido la mano. Fue liberado desde ese lugar, siendo abandonado a diez kilómetros de su casa. Dijo el testigo que a su hermano lo habían llevado un mes antes, y que también a su suegro lo llevaron varias veces.

Al prestar testimonio en el debate Juan Carlos Baer (trabajador de la Norwinco detenido en julio de 1975) dijo que llevado de su casa con violencia en un vehículo, que primero estuvo en una comisaría y luego en la “Escuelita de Famaillá”. Entre sus compañeros de la Norwinco con los que compartió detención recordó a González y a Rolando Camuñas que estaba junto a él. Preciso que también detuvieron a Cabrera y que supo que Juan Carlos Camuñas también había permanecido cautivo en “La Escuelita”. Agregó asimismo que supo que Zapata también había sido secuestrado.

Finalmente, en la audiencia María Cristina Medrano (trabajadora de la Norwinco) dijo que los hermanos Zapata eran compañeros de trabajo, que ella trabajaba en la parte de grabadores, y que ellos lo hacían en la de grupo electrógeno y motosierras. Preciso que sólo los conocía de vista y de nombre, porque en cada área trabajaban entre 70 y 80 personas. Recordó que el gerente de la empresa era un hombre de apellido Menéndez, de quien dijo que era hermano de Luciano Benjamín Menéndez. Respecto de los hermanos Zapata dijo que no sabía los motivos por los cuales habían secuestrado. Recordó que uno de ellos pidió un aplauso para los hombres del ERP que habían ingresado en una oportunidad a la fábrica en 1974.

Néstor Juan Agustín Zurita (Caso 123), María Rosa Zurita (Caso 200), Cesar Raúl Sánchez (Caso 67), Irma Minerva Esia Fernández (Caso 68), Eliana Sánchez (Caso 69), Alicia del Carmen Trejo (Caso 70) y Ema Trejo (Caso 71).

Poder Judicial de la Nación

Néstor Juan Agustín Zurita

Néstor Juan Agustín Zurita a la fecha de los hechos tenía 24 años, era comerciante y vivía en el domicilio materno ubicado en calle Colombia 1643, San Miguel de Tucumán. Militaba en la Unidad Básica del barrio Villa Urquiza. Se dedicaba a la tarea social en Villa Santa Teresita (actualmente “El Sifón”). Luego formó parte del movimiento Villero. Era hermano de María Rosa Zurita.

Ha quedado acreditado que el día el 1º de agosto de 1975 Néstor Juan Agustín Zurita fue secuestrado de su casa materna, ubicada en calle Colombia n° 1.643 de San Miguel de Tucumán, aproximadamente a las a las 2.30 de la madrugada, mientras dormía. Los captores, que eran un grupo de alrededor veinte personas, irrumpieron violentamente en la vivienda, vestidos de civil y con uniformes y portando armas cortas y largas. Ingresaron a la habitación de Néstor Juan Agustín, lo golpeaban mientras le preguntaban por las armas. Zurita respondió que no tenía ninguna y éstos continuaron propinándole golpes. Revolvieron toda la casa y al finalizar lo ataron, lo amordazaron, y lo sacaron de la habitación arrastrándolo. Iba vestido con pijama y camiseta.

Visitación del Carmen Robles viuda de Zurita, madre de Néstor, no pudo salir de la casa, pues estaba rodeada por efectivos del Ejército (quienes amenazaron a toda la familia). Terminado el operativo, una vecina le contó a la madre de Néstor Juan Agustín que éste había sido arrastrado hasta la esquina (Pje Luis Beltrán) y lo introdujeron en un camión del Ejército.

Fue visto en el centro clandestino “La Escuelita de Famaillá” por una vecina, que fue secuestrada en ese tiempo y luego liberada.

Durante la audiencia de debate declaró la hermana de Néstor Juan Agustín, Raquel Zurita, quien contó que luego se enteraron que el procedimiento en villa Urquiza había sido enorme, que también se llevaron a Roberto Herrera que vivía a una cuadra de la casa de la declarante. Que habían utilizado camiones del ejército, autos y una camioneta del gobierno que tenía el logo de “bienestar social”. La testigo relató al tribunal que ella y su madre preguntaron a los vecinos acerca de lo que habían visto y así fue que una señora, de quien sólo recordó que se llamaba Dominga, a quien mostró una foto de su hermano y lo reconoció por una cicatriz de operación en el cuello, le contó que a ella la habían secuestrado un poco antes que a Néstor Juan Agustín, que la habían subido al mismo

Poder Judicial de la Nación

camión y que los habían llevado a la Escuelita de Famaillá. También indicó que otra señora de nombre Dina le dijo a la testigo que su hijo había visto a Néstor Juan Agustín en la Escuelita de Famaillá.

A través de un señor de nombre Antonio Véliz, que trabajaba en S.I.D.E., la Familia Zurita tomó conocimiento que Néstor Juan Agustín fue llevado a la Escuelita de Famaillá, que le seccionaron una mano y que estuvo con vida hasta el 20 de Agosto de 1975. Esa persona les informó que Néstor Juan Agustín había sido fusilado por un mayor del Ejército de apellido Monteros junto a cuatro personas más y que lo habían llevado al Cementerio del Norte.

Posteriormente la madre de Néstor intentó ingresar al cementerio, pero el Ejército no se lo permitió, y no pudo practicar el reconocimiento ni retirar el cadáver.

USO OFICIAL

María Rosa Zurita

María Rosa Zurita tenía a la fecha de los hechos 21 años de edad, vivía junto a su madre en calle Colombia 1643, San Miguel de Tucumán, estudiaba el secundario en el Colegio Nacional y trabajaba en un kiosco de venta de diarios y revistas ubicado en calle Venezuela 1900.

Ha sido acreditado en este debate oral, que el 10 de Noviembre de 1975, aproximadamente a las 10,30 hs. mientras atendía el kiosco familiar ubicado en Av. Mitre y calle Venezuela de San Miguel de Tucumán, María Rosa Zurita fue secuestrada por un grupo de personas armadas que se identificaron como pertenecientes a la Policía Provincial, actuaban a cara descubierta y se movilizaban en un automóvil marca Renault 12 color blanco.

La obligaron a subir al mencionado vehículo mediante golpes, amenazas, insultos y arrastrándola de los cabellos. El vehículo se dirigió en dirección al acceso Norte de la ciudad, según le comentó a la testigo Raquel Zurita la dueña de un negocio circundante a la zona, quien es conocida como “Tita” Lara que fue testigo de los hechos.-

Fue llevada a la Jefatura de Policía, lo que se concluye en tanto su hermana Blanca Mercedes Zurita se presentó en la Jefatura de Policía para saber algo de su hermana y uno de los policías que se encontraba allí, le comentó que el día 10 de Noviembre de 1975 había entrado a la sección de “Confidenciales”, que estaba a cargo del Comisario Roberto

Poder Judicial de la Nación

Albornoz, un automovil Renault color Blanco sin chapa patente con las mismas características del que fue usado para secuestrar a su hermana. Posteriormente la misma se entrevistó con el Jefe de la Policía Tte. Coronel Mario Albino Zimmerman, éste le manifestó que Maria Rosa estaba muerta.

Hasta el día de hoy María Rosa Zurita continúa desaparecida.

César Raúl Sánchez, Irma Minerva Esia Fernández y Eliana Sánchez

Cesar Raúl Sánchez, vivía en calle Obligado N° 1082 de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay y había sido cura párroco de San Pablo hasta el 31 de diciembre de 1972. Formaba parte del movimiento de curas tercermundistas, realizó diferentes actividades pastorales y otras de tipo social. Fue víctima de amenazas e intimidaciones de parte de los militares, policías y los propios miembros del clero.

En diciembre de 1972 decidió abandonar el sacerdocio por considerar que la iglesia no respondía a las enseñanzas del Evangelio. Se radicó en la ciudad de San Miguel de Tucumán y trabajó en distintos oficios. En Agosto de 1973 contrajo matrimonio con Irma Minerva Esia Fernández con quien tuvo una hija de nombre Eliana Sánchez que nació en el año 1974. Para esa fecha ya estaba desvinculado de las actividades sociales en San Pablo y en zonas aledañas.

Conforme fue acreditado en este debate oral, el 6 de abril de 1975 en horas del mediodía, Cesar Raúl Sánchez salía de su trabajo junto a su esposa e hija de 10 meses de vida dirigiéndose a su vivienda, al aproximarse se percataron de que la calle estaba cortada por efectivos de la Policía Federal, había un gran operativo. Cuando llegaron a la vivienda se les presentó un militar del Ejército, les ataron las manos, los vendaron y los obligaron a entrar en la vivienda. Los intrusos revisaron toda la casa en busca de armas, conforme se lo manifestaban.

Posteriormente Cesar Raúl Sánchez, Irma Minerva Esia Fernández y Eliana Sánchez fueron sacados de la vivienda y subidos en un vehículo. A Cesar Raúl Sánchez lo colocaron en la parte trasera y a su esposa e hija en la cabina del vehículo, donde ya se encontraba Alicia del Carmen Trejo que había sido secuestrada minutos antes. Los llevaron detenidos al ingenio de Lules, lugar que Cesar Raúl Sánchez pudo reconocer.

Poder Judicial de la Nación

El lugar en donde estuvieron cautivos era una casona en la que estaban instalados los militares. Allí los tuvieron detenidos a los tres y Cesar Raúl Sánchez pudo escuchar el llanto y grito de niños y jovencitos también detenidos a quienes se les preguntaba por las actividades de Sánchez cuando era cura, también escuchó nombrar al comisario Aguilar.

Al anochecer de ese día los pusieron a los tres Cesar Raúl Sánchez, Irma Minerva Esia Fernández y Eliana Sánchez en una ambulancia del Ejército, en la que llevaban detenidas otras mujeres, lo que Sánchez pudo advertir por las voces.

Los llevaron a los tres a un lugar en Famaillá y luego Cesar Raúl Sánchez fue trasladado a otro lugar, que después supo que era el centro clandestino de detención la Escuelita emplazada en la escuela Diego de Rojas de la localidad de Famaillá. En ese lugar le pidieron sus datos identificatorios, le sacaron todas sus pertenencias y lo pusieron en otra habitación en donde también había otros detenidos. Conforme él mismo describió, los guardias eran de Gendarmería, en tanto los torturadores eran tres personas jóvenes distintas de la guardia.

En ese lugar fue torturado en reiteradas oportunidades, con golpes, patadas, trompadas, ahogos, corriente eléctrica, lo acusaban de pertenecer a la guerrilla y le preguntaban por Pedro Wirschmidt, Oscar René Nieva y José García Bustos, quienes habían sido curas. Lo torturaron todos los días de su cautiverio. Finalmente fue liberado el 18 de Abril de 1975.

Horas antes de ser liberado lo llevaron a entrevistarse con un militar de apellido D'Amico, estaban presentes también su esposa e hija, este le hizo preguntas sobre sus actividades, la historia del matrimonio y por direcciones de personas que aparecían en su agenda. A la mañana siguiente Cesar Raúl Sánchez, Irma Minerva Esia Fernández y Eliana Sánchez fueron liberados. Cesar Raúl Sánchez salió sin vendas de ese lugar y vio varios muchachos atados que los llevaban al baño y a mujeres barriendo.

Durante el tiempo que estuvo en cautiverio Irma Minerva Esia Fernández y Eliana Sánchez estuvieron detenidas en Famaillá, en una base militar donde supieron que estaba Vilas.

Cabe señalar que en un documento (ficha personal) elaborado por la DIPBA se consigna el nombre de César Raúl Sánchez.

Poder Judicial de la Nación

Alicia del Carmen Trejo y Ema Trejo

Alicia del Carmen Trejo, con domicilio en Av. Independencia N° 4250, Block 4, Dpto. B, Planta Baja, San Miguel de Tucumán, al momento de los hechos se domiciliaba en San Pablo junto a sus dos hermanas casadas, Olga Trejo y Ema Trejo, y era empleada de una sucursal de la casa “Muñoz”.

Ha quedado acreditado que la noche del 5 de Abril de 1975 un grupo de personas armadas ingresaron en forma violenta en el domicilio de Alicia del Carmen Trejo y preguntaron por ella, como no se encontraba en la vivienda se llevaron a una de sus hermanas de nombre Ema Trejo, a quien alojaron en el Ingenio de Lules.

A la mañana siguiente en su lugar de trabajo Alicia Trejo fue llamada por el gerente de una sucursal de la casa “Muñoz” el Sr. Luís Garay a su oficina, cuando entró vio a otra persona vestida de civil, a quien el gerente le dijo: “Esta es Alicia”. Ese sujeto le dijo que era militar y que tenía que llevarla para tomarle una declaración. De ese modo la sacaron de su lugar trabajo.

Alicia fue subida a una camioneta en donde se encontraba un sujeto que era militar y la interrogaba sobre el domicilio del cura Sánchez, manifestándole que es a él a quien querían. Alicia Trejo les dijo la dirección, y una vez que llegaron al lugar, le pidieron que los identifique. En ese momento llegaban caminando al domicilio Cesar Raúl Sánchez, su esposa Irma Minerva Esia Fernández y su hija pequeña Eliana Sánchez, y los militares se acercaron a la familia. A Alicia Trejo le vendaron los ojos, le ordenaron que se acueste en el asiento trasero del vehículo y la cubrieron con algo. Pasado un tiempo sintió que ponían a su lado a la beba del matrimonio Sánchez y a una mujer a quien Alicia le dio un apretón de mano que fue respondido por esa persona que dedujo era la madre de la beba. También sintió que subieron alguien atrás de la camioneta.

Los llevaron a todos a un lugar donde escuchó gente que caminaba, gritaban, se quejaban de dolor y se escuchaban los gritos de militares dando órdenes. En ese lugar la interrogaron sobre la familia Sánchez, la amenazaron y la torturaron psicológicamente, así pasó todo ese día y noche, le decían que la iban a hacer hablar con Rocamora quien le preguntó lo mismo y le dijo que se quedara tranquila porque ya la iban a devolver. A la mañana siguiente la sacaron del lugar vendada y la liberaron a dos cuadras de su lugar de

Poder Judicial de la Nación

trabajo. El mismo sujeto que la había sacado del trabajo, la acompañó y entró a su trabajo junto con ella. Esa persona era de apellido Quiroga.

La víctima reconoce que el lugar donde estuvo cautiva era la casona del Ingenio Lules, lo reconoció porque ya conocía el lugar de antes.-

Raúl Alberto Cabrera (Caso 124)

Ha quedado acreditado que Raúl Alberto Cabrera fue secuestrado el 3 de agosto de 1975, en ocasión en que se encontraba trabajando en el Ingenio Bella Vista. En ese lugar, alrededor de las cinco de la mañana, se presentaron personas vestidas de civil y lo detuvieron. Primero lo llevaron a su domicilio sito en Avenida Alem 235 de Bella Vista, donde revisaron la vivienda y se llevaron algunas de las pertenencias de la familia. Luego fue trasladado -primero en una camioneta y luego en un camión donde había ya otros detenidos- a la Escuelita de Famaillá, donde fue interrogado y torturado; y le tomaron fotografías y lo hicieron firmar una declaración. Allí permaneció cautivo veintiocho días. Seguidamente fue trasladado a la Jefatura de Policía, donde permaneció alrededor de diez días. Mientras se encontraba allí en una oportunidad fue al Juzgado Federal, y en esa dependencia supo que formaba parte de una causa penal. Luego fue llevado nuevamente a la Jefatura de Policía y, a continuación, al Penal de Villa Urquiza, donde permaneció entre quince y veinte días, siendo en concreto el 24 de septiembre de 1975 el último día en que estuvo en ese establecimiento. Con posterioridad fue llevado al Penal de Rawson y, luego, al Penal de La Plata, desde donde obtuvo la libertad en 1980.

En el curso de la audiencia la propia víctima Raúl Alberto Cabrera -quien a la fecha tiene 68 años y se desempeña como docente y empleado de la Municipalidad de Bella Vista- relató circunstancias asociadas a su secuestro, a las torturas que padeció y a las derivaciones de esos hechos.

Respecto de su secuestro dijo que ocurrió en agosto de 1975, que se encontraba trabajando a prueba en el Ingenio Bella Vista alrededor de las cinco de la mañana -precisó que entraba al establecimiento a las cuatro de la mañana- y que ingresaron unos hombres vestidos de civil que lo sacaron de allí. Agregó que sus compañeros de trabajo luego le dijeron que el subteniente Barceló era quién lo había retirado del ingenio. Quienes lo detuvieron le colocaron vendas y esposas y lo llevaron a su casa, que quedaba en Bella

Poder Judicial de la Nación

Vista. Precisó que antes de llegar allí uno de sus hermanos -eran siete en total- ya lo había hecho y pudo observar que la vivienda estaba rodeada de militares. Cuando llegó a la casa le dijeron que ya habían secuestrado a Camuña, a Zapata, a Baer, y en ese momento el dicente ya tuvo la seguridad de que era su turno quedar secuestrado porque todos los nombrados tenían, como él, actividad gremial con participación en la comisión interna. De la casa los secuestradores se llevaron herramientas y otras pertenencias de la familia.

Dijo también que desde su vivienda lo subieron primero a una camioneta o Jeep y luego a un camión. Precisó que si bien también lo habían subido a su hermano, lo bajaron después de andar un trecho, luego de que el declarante les dijera que era a él a quien buscaban. Agregó que en el camión pudo notar que ya llevaban a otras personas detenidas. Dijo asimismo que el camino que recorrían era de ripio y lo reconoció, que ya se imaginaba hacia donde se dirigían. Es así que terminado el viaje llegaron a un lugar que luego pudo confirmar que era la Escuelita de Famaillá. Apenas descendieron le pegaron un culatazo y a la tarde empezaron con las torturas en un tacho de agua al que lo sumergían para ahogarlo. Le asignaron un número. Contó que todos estaban vendados, y que a veces podían hablar un poco cuando los ponían uno junto al otro. Recordó que fue sometido a interrogatorios bajo torturas en los que le decían que él había copado Acheral, cosas de ese tipo, y que él tenía que reconocerlo o sino seguía la tortura. Reconoció allí a Antonio Zapata -lo conocía de antes- que estaba a su lado y que le dijo quién era y cómo lo secuestraron (cuando tenía que hacer un servicio de auxilio cerca de Río Colorado). Dijo que también le preguntaban respecto a sus compañeros de la Norwinco, por fulano, sutano. Precisó que en una oportunidad había participado de una asamblea en la que le había preguntado algo al gerente sobre la ley de contrato de trabajo y que eso le había caído mal a esa persona. Pues bien, precisó que en una de las sesiones de tortura un hombre le dijo que se acordara de la reunión esa de la asamblea a ver si reía ahora. Aclaró que el gerente de la Norwinco al que se refirió se llamaba José María Menéndez. Agregó que en algunas ocasiones lo llevaban a una cama para torturarlo, y que lo golpeaban con palos. Dijo además que otras veces lo sacaban afuera y le ponían las pistolas en la cabeza y le decían que firmara una documentación que le acercaban. Dijo que en esas sesiones de tortura perdía el conocimiento y quedaba medio muerto. Explicó que algunas veces les daban unas pastillas que le decían que eran antiinflamatorios. Encontrándose cautivo en la Escuelita de

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Famaillá le tomaron fotografías. Refirió que encontrándose allí pudo constatar que había mujeres detenidas porque escuchó a dos o tres chicas que estaban ahí y que se encontraban prácticamente desahuciadas. Recordó que había momentos en que les decían que se pusieran todos contra la pared y que ellos suponían que pasaban con cadáveres porque se sentían las bolsas de plástico que arrastraban. Contó que escuchó disparos una vez. Manifestó que los captores eran militares y que eso suponían todos ahí. Agregó que había un señor de Bella Vista, que no era normal, de nombre Ángel Díaz, al que tenían suelto por el lugar y que de vez cuando gritaba que se escaparan porque los matarían, y que hacía cosas de limpieza. Agregó que había otro chico más así, con problemas mentales. Recordó que en la Escuelita de Famaillá también estaba un chico de apellido Amdor que le pidió que si salía de allí les avisara a sus familiares que estaba ahí. Agregó que quince años después, mientras se encontraba dando clases -el declarante es docente- supo que la hermana de ese chico Amdor quería entrevistarse con él. Dijo que así es que se reunió con la mujer y le contó que una noche uno de los captores preguntó si alguien sabía cantar tango y Amdor dijo que él cantaría y así lo hizo. También le dijo que una vez el chico le contó que era una bolsa de huesos, que estaba muy mal. También le manifestó que luego no supo más de él. Mencionó entre sus compañeros que permanecieron cautivos junto a él en la Escuelita de Famaillá a Baer, a Camuña, a Gacciopo, a González. Preciso que las personas que mencionó recibieron un trato semejante al que le aplicaron a él, que también fueron torturadas, interrogadas, culpadas del copamiento de Acherai. Dijo que tenía los ojos infectados por las vendas que llevaba puestas todo el tiempo, y que un día se las sacaron para que pudiera lavarse. Una noche les anunciaron que se iban, les dieron sus documentos como a las cinco de la mañana, pero todo fue una mentira. Permaneció en la Escuelita de Famaillá veintiocho días.

Seguidamente dijo el testigo que desde la Escuelita de Famaillá fueron llevados a la Jefatura de Policía, alrededor del 8 o el 15 de septiembre de 1975. En ese lugar fueron alojados en un lugar cerca de la calle Santa Fe. Preciso que allí estuvieron sin vendas y que permaneció alrededor de unos diez días. Estuvo con sus cinco compañeros y los familiares pudieron llevarles alimentos, aunque él en particular no pudo ver a su familia.

Mientras permanecía en Jefatura de Policía fue llevado junto a sus compañeros al Juzgado Federal, por gente vestida de civil que no pudo identificar quiénes eran. Allí le

Poder Judicial de la Nación

hicieron firmar un acta, aunque aclaró que no la leyó ni supo qué contenía. También en ese lugar es que se enteró que con sus compañeros estaban con una causa y a disposición del Poder Ejecutivo. Luego fueron llevados nuevamente a la Jefatura. Finalmente fueron trasladados al Penal de Villa Urquiza.

Señaló la víctima que en el Penal de Villa Urquiza permaneció alrededor de quince o veinte días, y precisó que el último día que estuvo allí fue el 24 de septiembre de 1975. De ese establecimiento penitenciario fue trasladado al Penal de Rawson, y con posterioridad al penal de La Plata. Fue liberado en 1980.

Precisó que todo lo que ha narrado también fue materia de las declaraciones que prestó ante la Comisión Bicameral y ante la CONADEP.

Una cuestión determinante en el secuestro y torturas padecidas por la víctima es su actividad política y gremial. Al respecto debe tenerse presente que Raúl Alberto Cabrera es uno de los empleados de Norwinco de Bella Vista (más allá de que en su caso no se encontraba ya prestando servicios en dicha empresa) que fueron secuestrados y torturados por haber sido considerados por el aparato organizado de poder en formación a la fecha de los hechos como contrarios a su accionar, y que también son materia de análisis y juzgamiento en el presente pronunciamiento.

Sobre la cuestión traída a consideración, dijo en el debate la víctima que en el año 73 trabajaba en la fábrica Norwinco, y que en el año 74 renunció porque se demoraban con los pagos. Así consiguió trabajo en el Ingenio La Fronterita por tres meses, y luego los directivos de ese establecimiento le manifestaron que no podían hacerlo efectivo porque los informes de la Norwinco indicaban que él era un subversivo. Precisó que en la Norwinco quien había informado al Ingenio La Fronterita que era subversivo era su gerente, el señor José María Menéndez. Agregó que en esa empresa había tenido actividad gremial. También precisó que se desvinculó de la Norwinco en julio del 74 renunciando a su puesto, y que antes ese mismo año, en los primeros meses, es que había tenido lugar la toma de la fábrica por parte de gente del ERP. Sobre ese hecho aclaró que al momento de su ocurrencia él no se encontraba presente, pero sí su hermano mayor que también trabajaba allí, que fue quien le contó lo sucedido. Recordó que en la fábrica había presencia militar, que se trataba de personas del Servicio de Inteligencia. Agregó que le decían que no se mostrara como activista en la fábrica. Indicó que en la fábrica hubieron

Poder Judicial de la Nación

desaparecidos, como Medrano y la hermana de Juan Carlos Beil. Señaló que la fábrica cerró en el año 1976 según su hermana le contó.

Sobre las gestiones realizadas por su familia para dar con su paradero mientras se encontraba detenido y torturado dijo que su padre y sus hermanos mellizos hicieron diversos trámites. Agregó que un pariente suyo que era Intendente de Lules, de apellido Moreno, quiso ayudarlo a su padre para buscarlo, pero que un hombre de apellido Vila lo amenazó a él y a su padre.

En cuanto a las secuelas de los injustos de los que fue víctima, destacó que tuvo problemas de salud por los golpes que recibió en la cabeza, en la columna y en otras partes del cuerpo.

Durante la audiencia han declarado Rolando Leonardo Camuña y Juan Carlos Baer, compañeros de la víctima de la fábrica Norwinco que también fueron secuestrados en fechas muy próximas y, asimismo, integraron el grupo de privados de la libertad que fueron llevados a la Escuelita de Famaillá, luego a la Jefatura de Policía con un desplazamiento al Juzgado Federal, posteriormente al Penal de Villa Urquiza, y que finalmente fueron trasladados a penales del sur del país.

Rolando Leonardo Camuña dijo que en 1975 tenía 24 años, vivía en Bella Vista y trabajaba en esa localidad, en la fábrica Norwinco, donde tenía actividad gremial en el marco del sindicato metalúrgico, de la UOM. Señaló asimismo que el 4 de agosto de 1975 fue secuestrado de su domicilio en ocasión en que se disponía a dirigirse a su trabajo. Recordó que cuando subía a su vehículo que estaba dentro de la casa advirtió que estaba pinchada la goma. Reingresó a la vivienda para cambiar la goma y en ese momento sintió un ruido de un tropel de gente, y a continuación hombres encapuchados lo golpearon en la cabeza, lo pusieron de manos contra la pared, golpearon a sus padres que vivían con él, como también su esposa e hija que también vivían en esa vivienda. Luego fue subido a un vehículo y llevado a la Escuelita de Famaillá. Allí fue torturado e interrogado; le preguntaban por sus compañeros de fábrica, por Cabrera, por González, por Baer, y le decían que ellos estaban allí y ya habían cantado. Permaneció en ese lugar alrededor de un mes. Después junto a otras personas -todos atados y vendados- fue llevado a la Brigada de Investigaciones y a la Jefatura de Policía. Precisó que en un momento dado les quitaron las vendas y así se reconocieron que estaban allí Cabrera, Gonzáles, Gacciopo, Baer y el

Poder Judicial de la Nación

declarante. Los pudo ver ahí, todos estaban golpeados, con barba, sucios. En un momento dado los hicieron bañarse y afeitarse para llevarlos al Juzgado Federal. Hasta ese momento estaba desaparecido. Precisó que en la Jefatura de Policía hasta que los llevaron al juzgado estuvieron menos de una semana, fue a mediados de septiembre. Posteriormente los llevaron a Villa Urquiza donde sus familiares pudieron visitarlos. Pasadas menos de dos semanas todos los de Bella Vista fueron llevados en un avión Hércules a penales del sur del país.

En la audiencia Juan Carlos Baer dijo que en 1975 vivía en Bella Vista y trabajaba en la fábrica Norwinco. Asimismo señaló que en julio de 1975 fue secuestrado de su domicilio por hombres encapuchados y vestidos de civil. Lo golpearon a él y a su mujer, vendaron sus ojos y ataron sus manos. Lo llevaron en un vehículo a una comisaría y luego a la Escuelita de Famaillá donde fue interrogado y torturado, lo acusaban de que participaba en la guerrilla. Luego dijo que fue llevado a la Jefatura de Policía donde lo interrogaron también, y le hicieron firmar papeles. Fue trasladado a Tribunales. Luego fue llevado a Villa Urquiza y, luego, desde allí, a penales del sur del país. Precisó que otros compañeros suyos de Norwinco vivieron situaciones semejantes a las que él vivió, y mencionó entre ellos a Cabrera, a González, a Camuña, a Gacciopo.

También lo declarado en la audiencia por Carlos Ángel Zapata y María Elena de Luján Amdor da cuenta del secuestro de la víctima y de su cautiverio en la Escuelita de Famaillá.

Carlos Ángel Zapata dijo que en el 75 sus hermanos José Raúl -que trabajaba en la Norwinco, una fábrica ubicada a la vera de la ruta 157- y Antonio Fernando -que trabajaba en la sección automotor del Ingenio Bella Vista - fueron secuestrados de la casa familiar que se encontraba en Bella Vista el 1 de agosto de 1975 en horas de la noche por personal del Ejército -según se lo precisó su madre que vio las botas de los atacantes- que ingresó por la fuerza. Relató que les dijeron que posiblemente estaban detenidos en el ex Ingenio Lules que entonces se llamaba la bomba de Lules. Ahí fueron y los recibió un coronel Pelagatti del Ejército que les dijo que sus hermanos se encontraban allí detenidos, y que ello obedecía a que por llamados anónimos al Ejército les habían comunicado que ellos tenían contacto con personas extrañas a la ley y que el Ejército actuaba así, que podía proceder a partir de llamadas anónimas. Dijo que a los pocos días liberaron a Antonio

Poder Judicial de la Nación

Fernando, pero no a José Raúl. Después de un tiempo fueron a Famaillá porque les habían dicho que en una escuelita había una base del Ejército. En ese sitio les dijeron que allí se encontraba José Raúl. En otra visita les informaron que a José Raúl no se le había probado lo que le endilgaban y que era inocente, pero que se había producido un encuentro armado en Caspinchango y que su hermano había acompañado voluntariamente a la patrulla y que había muerto en ese enfrentamiento. La familia pidió que el cuerpo de José Raúl les fuera entregado, pero les contestaron que el cuerpo se había perdido. Agregó que volvieron en otra oportunidad y les dijeron lo mismo. Es en el marco de lo relatado por el testigo que a los efectos del presente hecho resulta central su precisión con relación a que el día en que fueron secuestrados Antonio Fernando y a José Raúl, también habían detenido a Baer, a González, a Camuña y a Cabrera.

USO OFICIAL

María Elena de Luján Amdor dijo en el debate que su hermano José Raúl Amdor - quien en el año 75 tenía veinticuatro años, vivía en calle Moreno 938 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, estudiaba ingeniería en la UNT con participación en el centro de estudiantes y trabajaba en la empresa Norwinco en Bella Vista- fue secuestrado la madrugada del 4 de agosto de 1975 de su domicilio. Dijo que ese día su madre y su hermana ya estaban acostadas, en tanto que sus hermanos estaban conversando. Sintieron un ruido fuerte en la puerta. José Raúl (al que decían Pancho) a ver y lo hicieron abrir la puerta bajo amenazas de que si no lo hacía los matarían a todos. Estuvieron tres horas golpeándolos adentro de la casa, y a Pancho lo tenían de los pelos para que mirara, su mamá y su hermana en el fondo de la casa encañonadas. Los atacantes llevaban botas, borceguíes, sólo dos de ellos no llevaban capuchas, eran alrededor de diez personas, rodearon la manzana. Aclaró que las personas que entraron a la casa hurgaron y robaron todo. Al día siguiente volvieron a entrar a la casa pero ya no había nadie porque todos se habían ido a casa de unos familiares. Preciso -y esta circunstancia resulta de relevancia para el presente hecho en tanto corrobora lo manifestado en su testimonio por la víctima- que hasta el año 2009 nunca supo dónde había estado su hermano. Que ese año un hombre de nombre Raúl Cabrera se contactó con ella y le dijo que había estado en la Escuelita de Famaillá, y que allí lo había visto a un muchacho de apellido Amdor que no podía caminar, que se arrastraba.

Poder Judicial de la Nación

José Raúl Amdor (Caso 125)

Ha quedado acreditado que la madrugada del 4 de agosto de 1975 José Raúl Amdor -estudiante de la Universidad Nacional de Tucumán y empleado de la empresa Norwinco- fue secuestrado de su domicilio de calle Moreno 938 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, donde se encontraba con su madre y hermanos. El hecho tuvo inicio cuando los ocupantes de la vivienda oyeron fuertes golpes en la puerta de entrada. Cuando abrieron la puerta un grupo de personas armadas, vestidas de civil, encapuchadas, con botas, irrumpieron en el interior de la vivienda. Revisaron la casa y golpearon con violencia a la víctima. Finalmente, tiempo después, los atacantes subieron a José Raúl Amdor a uno de los vehículos en los que habían llegado y se lo llevaron.

José Raúl Amdor fue visto por sus compañeros de la empresa Norwinco en la Escuelita de Famaillá, lugar en el que compartió cautiverio con estos. Las gestiones realizadas por la familia de la víctima para dar con su paradero fueron infructuosas, encontrándose a la fecha desaparecida.

En el curso de la audiencia brindó testimonio con relación al secuestro de la víctima y circunstancias asociadas al mismo su hermana María Elena de Luján Amdor. Dijo la testigo que en 1975 estaba casada y vivía en Villa Mariano Moreno con su esposo y sus dos hijitos, en tanto que su hermano José Raúl -a quien llamaban “Pepe”- en calle Moreno 938 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, junto a su madre y dos hermanos, Ramón Francisco y la hermana menor actualmente fallecida -en la familia eran cuatro hermanos en total-. Preciso que José Raúl estudiaba ingeniería en la UNT y trabajaba en la empresa Norwinco de Bella Vista. Dijo que de acuerdo a lo que le contaron sus familiares en la madrugada del 4 de agosto de 1975 en la casa de calle Moreno 938 su madre y su hermana estaban acostadas, en tanto que José Raúl y Ramón Francisco estaban conversando, y sintieron un ruido fuerte en la puerta. Agregó que Pancho salió a ver qué sucedía y fue obligado a abrir la puerta bajo amenaza de que si no lo hacía matarían a todos. Seguidamente llevaron a Pancho afuera de la casa para identificarlo, iluminándolo con un reflector. Luego entraron con mucha violencia, introduciendo a Pepe en la vivienda ensangrentado, con golpes en todos lados. Continuaron golpeándolo en el interior de la vivienda, lo agarraban de los pelos, en tanto que a su madre y a su hermana las mantenían en el fondo de la casa encañonadas. Ellas escucharon todo, su hermana gritaba. Dijo que en

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

un momento dado intervino una vecina de al lado que se salvó porque le dispararon con ametralladora. Aclaró que a Pepe solamente lo golpeaban turnándose, que no le preguntaban nada. Indicó que los atacantes que penetraron en la casa familiar llevaban botas, borceguíes, y que eran alrededor de diez hombres, todos encapuchados excepto dos. Explicó que rodearon la manzana, y que fueron muchos los que ingresaron a la vivienda, donde hurgaron y rompieron todo, y se llevaron muchas cosas. Dijo que finalmente se lo llevaron a Pepe que luego de recibir tantos golpes ya no podía ni caminar, y que quedaron restos de sangre y cabellos en una pared. Precisoó que su madre identificó a uno de los secuestradores, un hombre de ojos celestes que la declarante mencionó que creía pertenecía a la Policía Federal Argentina y cuyo nombre no pudo recordar. Agregó que la hermana de ese hombre era compañera suya en su actividad como docente de escuela. Precisoó que los atacantes no exhibieron orden de allanamiento ni de detención. Señaló que al día siguiente volvieron a ingresar en la casa, en la que ya no había nadie porque todos se habían ido a casa de unos familiares por miedo. En esa oportunidad robaron más cosas y mataron a una perra que tenían.

Dando cuenta de que la víctima había sido seleccionada por sus secuestradores María Elena de Luján Amdor dijo que a su otro hermano, a Ramón Francisco, lo habían secuestrado en dos oportunidades, una en mayo del 75, la otra después, pero también antes de que Pancho fuera secuestrado, y que ambas veces le habían preguntado por Pepe.

Señaló que nunca supo dónde había estado José Raúl, hasta 2009, año en que un hombre que hasta ese momento no conocía llamado Raúl Cabrera le contó que había visto a su hermano en la Escuelita de Famaillá. Le dijo que estaba muy mal, que no podía caminar, que se arrastraba, que lo habían torturado. Por otra parte precisoó que en la misma época en que fue secuestrado su hermano también fueron secuestradas dos personas que vivían cerca de su hermano pero que fueron liberadas, el “Tano” Jaime y Sayou -que vivía en la Moreno al 900 de la ciudad de San Miguel de Tucumán-.

Con relación a las gestiones realizadas por la familia para hallar a su hermano dijo la testigo que su madre golpeó muchas puertas buscándolo, y que ella junto a su hermana menor inició un expediente en el juzgado, que presentaron habeas corpus. Dijo que todos los trámites realizados por la familia fueron infructuosos, que no tuvieron ninguna respuesta, que les negaban todo, que los trataban mal. Agregó que fueron a La Gaceta,

Poder Judicial de la Nación

diario que si bien publicó la noticia lo hizo de forma muy suave, que sólo publicó algunas cosas. Recordó que un tal Uncos que trabajaba en Casa de Gobierno le averiguó que a Pepe lo habían matado, pero que no figuraba con su nombre, que lo habían identificado como Juan José Andolo. Recordó asimismo que trabajando como docente de escuela nocturna una noche dos tipos en la oscuridad le dijeron que si les daba una cantidad grande de plata le dirían algo sobre su hermano. Dijo además que en el marco de los trámites que hacían sufrieron situaciones desagradables, que una vez la citaron en el Comando de la Avenida Sarmiento, y que se hacían los severos con ella, que eran militares, que le dijeron si podía identificar a algunos de los que entraron a la casa familiar y si podía decir si se trataba de militares o de particulares. Agregó que la familia fue amenazada, que los amenazaron de muerte.

Recordó a su hermano como un joven honesto, decente, muy inteligente, solidario, reflexivo, una excelente persona. Dijo que luego de su secuestro su familia se enfermó toda.

Corresponde tener presente que José Raúl Amdor es uno de los empleados de Norwinco de Bella Vista que fueron secuestrados y torturados, todos en fechas muy próximas (y que en su caso se encuentra desaparecido), por haber sido considerados por el aparato organizado de poder en formación a la fecha de los hechos como contrarios a su accionar, y que también son materia de análisis y juzgamiento en el presente pronunciamiento. Al respecto, cabe traer a consideración lo declarado por sus compañeros -y también víctimas en la presente causa- Rolando Leonardo Camuña y Raúl Alberto Cabrera (quien compartió cautiverio con la víctima en la Escuelita de Famaillá), y por la esposa de Eduardo Enrique Yapur (quien había sido compañero de la víctima) María Eugenia López.

Rolando Leonardo Camuña dijo que en 1975 tenía 24 años, vivía en Bella Vista y trabajaba en esa localidad, en la fábrica Norwinco, donde tenía actividad gremial en el marco del sindicato metalúrgico, de la UOM. El 4 de agosto de 1975 fue secuestrado de su domicilio cuando se disponía a dirigirse a su trabajo. Recordó que cuando subía a su vehículo que estaba dentro de la casa advirtió que estaba pinchada la goma. Reingresó a la vivienda para cambiar la goma y en ese momento sintió un ruido de un tropel de gente, y a continuación hombres encapuchados lo golpearon en la cabeza, lo pusieron de manos

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

contra la pared, golpearon a sus padres que vivían con él, como también su esposa e hija que también vivían en esa vivienda. Luego fue subido a un vehículo y llevado a la Escuelita de Famaillá. Allí fue torturado e interrogado; le preguntaban por sus compañeros de fábrica, por Cabrera, por González, por Baer, y le decían que ellos estaban allí y ya habían cantado. Permaneció en ese lugar alrededor de un mes. Después junto a otras personas -todos atados y vendados- fue llevado a la Brigada de Investigaciones y a la Jefatura de Policía. Preciso que en un momento dado les quitaron las vendas y así se reconocieron que estaban allí Cabrera, Gonzáles, Gacciopo, Baer y el declarante. Los pudo ver ahí, todos estaban golpeados, con barba, sucios. En un momento dado los hicieron bañarse y afeitarse para llevarlos al Juzgado Federal. Hasta ese momento estaba desaparecido. Preciso que en la Jefatura de Policía hasta que los llevaron al juzgado estuvieron menos de una semana, fue a mediados de septiembre. Posteriormente los llevaron a Villa Urquiza donde sus familiares pudieron visitarlos. Pasadas menos de dos semanas todos los de Bella Vista fueron llevados en un avión Hércules a penales del sur del país. Es en el marco del relato de las circunstancias que vivió a la fecha de los hechos que destacó que conocía a Amdor porque era compañero suyo de trabajo en Norwinco, fábrica en la que había muchos reclamos de índole gremial porque la misma llevaba diez años instalada en Tucumán sin pagar impuestos por hallarse en promoción industrial, y que encontrándose en período de finalización dicho lapso pretendía levantar todo e irse, con el consiguiente perjuicio para los trabajadores.

Durante el debate Raúl Alberto Cabrera dijo que fue secuestrado en agosto de 1975, cuando se encontraba trabajando a prueba en el Ingenio Bella Vista alrededor de las cinco de la mañana -preciso que entraba al establecimiento a las cuatro de la mañana- y que ingresaron unos hombres vestidos de civil que lo sacaron de allí. Quienes lo detuvieron le colocaron vendas y esposas y lo llevaron a su casa, que quedaba en Bella Vista. Cuando llegó a la casa le dijeron que ya habían secuestrado a Camuña, a Zapata, a Baer, y en ese momento el dicente ya tuvo la seguridad de que era su turno quedar secuestrado porque todos los nombrados tenían, como él, actividad gremial con participación en la comisión interna. De la casa los secuestradores se llevaron herramientas y otras pertenencias de la familia. Dijo también que desde su vivienda lo subieron primero a una camioneta o Jeep y luego a un camión. Preciso que si bien también lo habían subido a su hermano, lo bajaron

Poder Judicial de la Nación

después de andar un trecho, luego de que el declarante les dijera que era a él a quien buscaban. Agregó que en el camión pudo notar que ya llevaban a otras personas detenidas. Dijo asimismo que el camino que recorrían era de ripio y lo reconoció, que ya se imaginaba hacia donde se dirigían. Es así que terminado el viaje llegaron a un lugar que luego pudo confirmar que era la Escuelita de Famaillá. Allí fue torturado e interrogado. Preciso que le decían que él había copado Acherai, cosas de ese tipo, y que tenía que reconocerlo o sino seguía la tortura. Reconoció allí a Antonio Zapata -lo conocía de antes- que estaba a su lado y que le dijo quién era y cómo lo secuestraron (cuando tenía que hacer un servicio de auxilio cerca de Río Colorado). Dijo que también le preguntaban respecto a sus compañeros de la Norwinco, por fulano, sutano. Preciso que en una oportunidad había participado de una asamblea en la que le había preguntado algo al gerente sobre la ley de contrato de trabajo y que eso le había caído mal a esa persona. Pues bien, explicó que en una de las sesiones de tortura un hombre le dijo que se acordara de la reunión esa de la asamblea a ver si reía ahora. Aclaró que el gerente de la Norwinco al que se refirió se llamaba José María Menéndez. Agregó que en algunas ocasiones lo llevaban a una cama para torturarlo, y que lo golpeaban con palos. Dijo además que otras veces lo sacaban afuera y le ponían las pistolas en la cabeza y le decían que firmara una documentación que le acercaban. Mencionó entre sus compañeros que permanecieron cautivos junto a él en la Escuelita de Famaillá a Baer, a Camuña, a Gacciopo, a González, a Amdor. Preciso que las personas que mencionó recibieron un trato semejante al que le aplicaron a él, que también fueron torturadas, interrogadas, culpadas del copamiento de Acherai. Seguidamente dijo el testigo que desde la Escuelita de Famaillá fueron llevados a la Jefatura de Policía, alrededor del 8 o el 15 de septiembre de 1975. En ese lugar fueron alojados en un lugar cerca de la calle Santa Fe. Preciso que allí estuvieron sin vendas y que permaneció alrededor de unos diez días. Estuvo con sus cinco compañeros y los familiares pudieron llevarles alimentos, aunque él en particular no pudo ver a su familia. Mientras permanecía en Jefatura de Policía fue llevado junto a sus compañeros al Juzgado Federal, por gente vestida de civil que no pudo identificar quiénes eran. Allí le hicieron firmar un acta, aunque aclaró que no la leyó ni supo que contenía. También en ese lugar es que se enteró que con sus compañeros estaban con una causa y a disposición del Poder Ejecutivo. Luego fueron llevados nuevamente a la Jefatura. Finalmente fueron trasladados en el Penal de

Poder Judicial de la Nación

Villa Urquiza. Allí permaneció alrededor de quince o veinte días, y precisó que el último día que estuvo allí fue el 24 de septiembre de 1975. De ese establecimiento penitenciario fue trasladado al Penal de Rawson, y con posterioridad al penal de La Plata. Fue liberado en 1980. En el marco de su relato es que con relación a José Raúl Amdor recordó en particular que mientras permanecían cautivos en la Escuelita de Famaillá éste le dijo que si salía de allí les avisara a sus familiares que estaba ahí. Agregó que quince años después, mientras se encontraba dando clases -el declarante es docente- supo que la hermana de ese chico Amdor quería entrevistarse con él. Dijo que así es que se reunió con la mujer y le contó que una noche uno de los captores preguntó si alguien sabía cantar tango y Amdor dijo que él cantaría y así lo hizo. También le dijo que una vez el chico le contó que era una bolsa de huesos, que estaba muy mal. Finalmente manifestó que luego no supo más de él.

María Eugenia López -esposa de Eduardo Enrique Yapur, quien había trabajado en Norwinco y que fue secuestrado de su domicilio de calle Necochea 270 de San Miguel de Tucumán el 4 de agosto de 1975 en horas de la tarde- en la audiencia asoció el secuestro y desaparición de su esposo a su desempeño en Norwinco, empresa de la que se había desvinculado un año antes. En tal sentido manifestó que consideraba junto a sus allegados que a su marido se lo había llevado por su cercanía con “Pepe” Amdor y otros trabajadores de Norwinco a los que -como tenía automóvil- los llevaba a la fábrica.

Rolando Leonardo Camuñas (Caso 126) y José Ángel Gacioppo (Caso 136)

Rolando Leonardo Camuñas

Ha quedado acreditado que Rolando Leonardo Camuñas fue llevado con violencia detenido el 4 de agosto de 1975, en ocasión en que se disponía a dirigirse a su trabajo desde su casa ubicada en calle Belgrano 62 de la localidad de Bella Vista. Fue llevado a la “Escuelita de Famaillá”, donde fue interrogado y torturado. Luego de permanecer cautivo en ese sitio casi un mes fue llevado a la Brigada de Investigaciones, al Juzgado Federal, a Villa Urquiza, y después al Penal de Rawson, recuperando su libertad en 1978.

En el curso de la audiencia brindó testimonio la propia víctima. Dijo que en 1975 tenía unos 26 años -es clase 47'- y trabajaba en Norwinco, una fábrica en Bella Vista, localidad en la que vivía con sus padres, su esposa y su hija de 4 años en ese momento. Se

Poder Judicial de la Nación

había casado en el año 1970 con Antonia Berta Márquez. A la fecha de los hechos tenía en la fábrica actividad gremial, en el sindicato de la UOM. Explicó que la fábrica hacía aparatos de música para autos, motosierras, entre otros equipos. Precisoó que su secuestro fue el 4 de agosto del 75. Relató que ese día estaba por salir a la fábrica, que se dirigió a su vehículo que estaba dentro de la casa y advirtió que estaba pinchada una goma. Reingresó a la vivienda para cambiarla y en ese momento sintió el ruido de un tropel de gente. Seguidamente le golpearon la cabeza y lo colocaron manos contra una pared. A continuación sus padres se asomaron a ver por qué sucedía, por qué lo estaban golpeando. Los atacantes estaban encapuchados. Al ver a sus padres, esos hombres también los golpearon a ellos. Recordó que también se presentó su esposa, y pudo oír como ella cubría a la hija de ambos para que no la golpearan. En ese momento uno le dijo “lo que tengás que agarrar, agarrá”. Pregunta por qué pegaban a su madre y lo golpean con tal violencia que casi lo desmayaron. Los atacantes no le mostraron orden de detención alguna. Agregó que robaron la casa. Reiteró que esas personas estaban encapuchadas, que por ese motivo no pudo ver ningún rostro. Se movilizaban en vehículos. Precisoó que pudo oírlos cuando llegaban a su casa. Continuó su narración precisando que después de dejarlo casi desmayado lo empezaron a llevar, prácticamente arrastrándolo. Lo subieron a uno de los vehículos. Fue trasladado a lo que luego supo que era la “Escuelita de Famaillá”. En cuanto a las condiciones de detención en ese sitio explicó que permaneció todo el tiempo vendado y con las manos atadas; y que al llegar al lugar lo colocaron en un aula, en el piso, que hacía frío, y que lo tuvieron ahí hasta que recuperó la conciencia. Escuchaba gritos. Aclaró que apenas subió al móvil en el que lo llevaron a ese lugar es que fue vendado y atado de manos. Después de seis o siete horas dijo que fue llevado a un lugar donde a mano derecha, a dieciocho pasos, lo ingresaron a lo que supuso era otra aula. Allí fue desnudado por completo, acostado en una cama toda de fierro, le dijeron que se quedara tranquilo, que iba a tomar una buena siesta. A continuación empezaron a atarlo, lo pies en una punta, las manos atrás en el otro extremo. Relató que empezaron a torturarlo, que le ponían una pinza chiquita en la lengua para que tomara humedad y la otra en los testículos, y también en la cabeza. Explicó que es una persona muy religiosa, y que no podía creer lo que le estaban haciendo, que ellos lo gozaban, que gritaban con él, que mientras gritaba le echaban agua en la boca para ahogarlo, que le apagaban cigarrillos en la panza. Precisoó que

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

ellos sabían bien el momento hasta que una persona podía aguantar, y que por eso en un punto se detenían y luego comenzaban de nuevo. Aclaró que primero lo torturaban, luego lo interrogaban, y que las torturas eran día de por medio, o un par de días de por medio. Le preguntaban sobre lugares que desconocía, le preguntaban por compañeros de la fábrica, por Cabrera, por González, por Baer, y le decían que ellos estaban ahí y ya habían cantado. Dijo que no entendía lo que quisieron hacer, que toda su vida se preguntó por qué le hicieron eso, que no había una guerra con él. Dijo que no vio en la “Escuelita de Famaillá” otros compañeros porque todo el tiempo estaba atado y vendado, que solo oía gritos de varones y mujeres, y manifestó que pensaba que esas exclamaciones obedecían a las torturas aplicadas. En una oportunidad oyó la voz de una mujer que pedía “no me hagan eso, que no tienen madre o hermana ustedes”. Explicó que lo designaban por momentos por número, por momentos por cualquier cosa como “vení vos”, “movete”, etcétera. Agregó que en algunos momentos se escuchaban perros ladrar. Entre los captores mencionó que suponía que estaba la policía, que una parte del personal del lugar se ocupaba de la tortura, y la otra la custodia. La forma de actuar de quienes lo secuestraron dijo que le hizo pensar que se trataba de policías. En ese lugar las condiciones de detención eran malas, recordó que la comida era mala y escasa, que a los dos a tres días de estar cautivo le dieron puchero con polenta para comer con las manos. Indicó que supo que estuvo en la “Escuelita de Famaillá” porque encontrándose ahí se escuchaba una sierra, y después supo que cerca de allí había una carpintería. Agregó que incluso pasado el tiempo ingresó de nuevo al lugar y contó los pasos y concordaban. En ese sitio estuvo desde 4 de agosto de 1975 por alrededor de un mes, que su barba había crecido. Dijo que posteriormente fue trasladado junto con otros cautivos a la Brigada de Investigaciones. Que en el momento en que lo llevaban oyó una voz que decía “estos tienen que llegar como van”, que después entendió que se referían a tenían que llegar vivos. Llegaron a la dependencia policial atados y vendados, estuvieron una noche todos juntos. Agregó que en un momento dado, cuando estaban como liberados, uno de ellos se sacó la venda, luego otros, y que así se reconocieron todos; que estaban González, Cabrera, Gacioppo, Baer y el declarante. Ahí los pudo ver, físicamente estaban golpeados, con barba, sucios. Estuvieron dos o tres días en la Brigada hasta que los hicieron bañarse y afeitarse para llevarlos al juzgado federal. Preciso que hasta ese momento estaba desaparecido. En Jefatura, en la

Poder Judicial de la Nación

policía, tampoco les dijeron por qué estaban detenidos, pero en las torturas ya se los habían dicho, por guerrilleros. Los llevaron a la justicia en móviles de la policía con personal uniformado, todos afeitados y bañados. En Famaillá ya les habían hecho firmar algo con los ojos vendados, dos días antes de que los trasladaran a la policía, les dijeron “firmen acá que está su libertad”, firmó dos veces, eran dos instrumentos, uno de la libertad y otro del traslado. Agregó que no pudieron leer porque estaban vendados, pero que firmaron por la ansiedad por la libertad. Explicó que en la Jefatura, hasta que lo llevaron al juzgado, estuvo menos de una semana, fue a mediados de septiembre. Dijo que al juzgado federal llegó con las marcas de la picana en las extremidades y en otras partes, que quiso bajarse los pantalones para mostrarlas, pero que no se lo permitieron, ni tampoco contar lo que le había sucedido, que le dijeron “no no, ya sabemos todo, firme aquí”. No sabe si anotaron lo que intentaba contar. Manifestó que era sensacional que ellos ya supieran lo que les había pasado, que era imposible. No le mostraron las declaraciones que ya había firmado en la “Escuelita de Famaillá”. Preciso que en las gestiones que realizó su familia para dar con su paradero su padre se contactó con el doctor Pisarello. Agregó que del juzgado federal fue trasladado al Penal de Villa Urquiza, donde su familia pudo visitarlo. Explicó que al ingresar a Villa Urquiza fue registrado, que en el libro de entrada de ese penal consta que ingresó el 12 de septiembre del 75. Posteriormente fue llevado al Penal de Rawson. Recordó que el doctor Pisarello ante la preocupación de su padre por ese traslado le manifestó que era mejor que fuera allí porque estaría directamente bajo el PEN, lo que era más seguro. Agregó que, de esa manera, a menos de dos semanas de estar en Villa Urquiza lo llevaron a Rawson, que fue trasladado junto a muchas personas. Los retiraron del penal a la mañana, y al mediodía, vendados, los subieron a todos en un avión, iban con una misma soga enlazados por el cuello de modo tal que si uno escapaba los ahorcaba a los demás. Continuó su relato explicando que hicieron una parada en lo que luego supo que era Sierra Chica, que ahí bajó una tanda, y que el restó siguió viaje, que llegaron a Rawson cerca de la medianoche. En el 78, después del mundial, en agosto, fue liberado desde Rawson. Preciso que de sus compañeros de trabajo Gacioppo, Cabrera, Gonzáles y Baer también fueron a Rawson. Aclaró que con ellos siempre, desde la Brigada, hablaban de lo que les había pasado en la “Escuelita de Famaillá”. Preciso sobre su salida de Rawson que ese mismo día también fue liberado Gacioppo, que salieron juntos del penal. Por otra parte

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

la víctima suministró precisiones sobre el cuadro de situación que se vivía en la fábrica Norwinco a la fecha de los hechos. Así dijo que ya en el 74 había problemas gremiales porque estaba bajando la cantidad de trabajo. Explicó que Norwinco entraba por Winco Buenos Aires, y que eso implicaba traslados permanentes al norte por exenciones de impuestos, pero que en un momento dado todo comenzó a irse para Buenos Aires y por eso los empleados de Bella Vista se activaron. Agregó que un día en el 74 al llegar a trabajar vieron que ingresó un grupo que empezó a pintar paredes. Indicó que los empleados estaban desconcertados, que no sabían quiénes eran, y que ellos les explicaron que eran del ERP. Aclaró que esas personas no hicieron más que pintar y que, de hecho, ni siquiera hablaron con todos. Preciso la fábrica tenía dos galpones, y que había un grupo en cada uno de ellos. Dijo que no oyó que alguien pidiera un aplauso para los del ERP. Dijo que en la Norwinco los empleados trabajaban en un solo turno de 7 a 15 horas. También señaló que después del hecho con el ERP no hubo grandes cambios, pero que antes de ese hecho ya habían habido cambios, que se fue como gerente Bignolo e ingresó Menéndez, militar retirado, familiar de Luciano Benjamín Menéndez. Al asumir esa persona los reclamos sindicales no siguieron con tanta intensidad. Explicó que la empresa tenía diez años de no pagar impuestos por promoción industrial, y que pretendía pasado ese lapso levantar todo e irse de Tucumán, que por ese motivo los empleados empezaron a reaccionar. Dijo que de los quince o veinte detenidos de la fábrica no sabe cuantos volvieron a trabajar en la misma, pero que él no lo hizo, y que cuando regresó no supo siquiera si todavía funcionaba. Agregó que cuando su familia fue a averiguar de su situación laboral le dijeron que había sido excluido por subversivo.

Durante la audiencia Raúl Alberto Cabrera (empleado de la Norwinco hasta el 74, año en el que renunció y comenzó a trabajar en el Ingenio la Fronterita por tres meses, hasta que los directivos de la empresa le dijeron que no podían hacerlo efectivo porque había informes de la Norwinco que sostenían que era subversivo) dijo que fue secuestrado en agosto del 75, que fue levantado del Ingenio Bella Vista donde estaba trabajando a prueba, que lo llevaron a su casa -donde estaba su hermano-, y que luego fue conducido a “La Escuelita”, sitio en el que permaneció veintiocho días, y que de allí, el 8 o 18 de septiembre, lo condujeron a la Jefatura de Policía donde estuvo alrededor de diez, días, siendo luego trasladado al Juzgado y posteriormente a Villa Urquiza donde permaneció

Poder Judicial de la Nación

quince o veinte días, y de allí fue llevado a los penales de Rawson y La Plata, hasta que recuperó la libertad en 1980. Preciso que en el curso de su cautiverio en “La Escuelita” fue sometido a interrogatorios bajo torturas. Dijo que allí reconoció a Antonio Zapata (quien estaba a su lado y le dijo quién era), a Ángel Díaz, a Amdor, y que compartió cautiverio en ese sitio con Baer, Gacioppo, González, y la víctima del presente hecho, Camuñas.

En el debate María Cristina Medrano (empleada de la Norwinco que también fue secuestrada), dijo que entre sus compañeros de trabajo de la fábrica que también fueron secuestrados recordaba al petizo González, a Baer y su hermana, Emilio Nazar, y a los hermanos Camuñas.

Al declarar durante el debate Carlos Ángel Zapata (hermano de los trabajadores de la Norwinco detenidos el segundo semestre del 75 José Raúl -a la fecha desaparecido- y Antonio Fernando -liberado a los días de su detención-) dijo que también detuvieron a Baer, a González, a Cabrera y a Camuñas.

Juan Carlos Baer (trabajador de la Norwinco detenido en julio de 1975) dijo también durante la audiencia que fue retirado de su casa con violencia en un vehículo, que primero estuvo en una comisaría y luego en la “Escuelita de Famaillá”. Entre sus compañeros de la Norwinco con los que compartió detención recordó a González y a Rolando Camuñas que estaba junto a él.

Por último, cabe traer a consideración lo manifestado en el debate por Juan Carlos Camuñas -hermano de la víctima- quien dijo que fue secuestrado de su casa y llevado, el mismo día, al Ingenio Lules, luego a la Comisaría de Famaillá y finalmente a la Escuelita de Famaillá donde fue interrogado y torturado. Allí compartió cautiverio con Zapata, María Cristina Medrano, José María Gacioppo, Blanca Baer que perdió allí a su bebé. Fue liberado desde ese lugar, siendo abandonado a diez kilómetros de su casa. Dijo el testigo que a su hermano lo habían llevado un mes antes, y que también a su suegro lo llevaron varias veces. Aclaró que su madre fue a verlo a su hermano al Penal de Rawson (donde había sido trasladado desde el Penal de Villa Urquiza) para lograr su liberación.

José Ángel Gacioppo

Ha quedado acreditado que José Ángel Gacioppo fue llevado con violencia de su domicilio a la “Escuelita de Famaillá”, donde fue interrogado y sometido a torturas, y que

Poder Judicial de la Nación

posteriormente fue trasladado junto a sus ex compañeros de la fábrica Norwinco a Jefatura de Policía, al Juzgado Federal, a Villa Urquiza y, finalmente, al Penal de Rawson.

En su declaración judicial de fs. 62/64 José Ángel Gacioppo (quien no declaró en el curso de la audiencia por razones de salud) dijo que a la fecha de los hechos vivía en su casa familiar de calle La Plata al 100 de Bella Vista, junto a su esposa Silvia Lía Schulman, sus suegros, y las pequeñas hijas de la pareja Flavia y Elena María. También mencionó que había trabajado en la fábrica Norwinco de Bella Vista entre 1972 y 1974, y que a la fecha de los hechos hacía un año que ya no prestaba servicios en ese sitio. Asimismo manifestó que la madrugada del 11 de agosto de 1975, alrededor de las 4 de la madrugada, ingresaron con violencia a la casa familiar un grupo de personas vestidas de civil, enmascaradas, portando armas cortas y largas, que se movilizaban en vehículos pertenecientes a la policía. Dijo que irrumpieron en su dormitorio, que allí lo identificaron y le preguntaron dónde tenía las armas, y al responder que no tenía armas fue golpeado, y posteriormente lo sacaron de la casa, vendaron sus ojos y lo arrojaron en la parte trasera de una camioneta. Dijo que pudo oír que eran varios vehículos y que se detenían en distintos lugares secuestrando gente, y que posteriormente lo pasaron a un carro de asalto tirándolo allí mientras le decían que estaba en manos de la triple A. Luego lo llevaron junto a otros detenidos en un camión policial cerrado a lo que después supo era la “Escuelita de Famaillá”. Preciso que en ese sitio había mucha gente detenida, que no los llamaban por sus nombres sino por números, que permanecían todo el tiempo vendados, y que no les permitían hablar entre ellos. Agregó que en ese lugar sufrió todo tipo de tormentos, golpes, sesiones de picana eléctrica y torturas psicológicas como simulacros de fusilamiento o el oír permanentemente los gritos de mujeres y hombres torturados. Dijo que pudo distinguir que los guardias tenían tonadas litoraleñas e incluso oyó palabras en guaraní, en tanto que los interrogadores tenían tonada porteña. En una oportunidad un gendarme le dijo que él estaba para custodiarlo y que los interrogadores pertenecían a la policía federal. Permaneció en ese lugar alrededor de veinticinco días. Con posterioridad fue trasladado en un camión junto a Rolando Camuñas, Oscar González, Juan Carlos Baer y Raúl Cabrera - todos ex compañeros de trabajo de la fábrica Norwinco- a la Jefatura de Policía en San Miguel de Tucumán. Una vez allí dijo que los cinco fueron alojados en una celda grande, que estaban solos, que se quitaron las vendas y se desataron las manos y que asomándose

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

por una celosía de una ventana supieron dónde se encontraban y pudieron hablar entre ellos. Agregó que después llegó un guardia y los golpearon por haberse quitado vendas y ataduras, pero que no volvieron a colocárselas. También contó que un día del mes de septiembre de 1975 a los cinco los llevaron a un piletón para que se lavaran, afeitaran y se cortaran el pelo, para luego trasladarlos al Juzgado Federal a declarar. Luego los trasladaron de nuevo a Jefatura de Policía y, posteriormente, a Villa Urquiza, donde les informaron que tenían una causa penal en su contra. El 24 de septiembre de 1975 personal policial tomó el pabellón donde estaban alojados. Fueron golpeados y se les ordenó que recogieran sus cosas. A continuación fueron llevados nuevamente a la Jefatura de Policía, donde permanecieron en carros de asalto bajo el sol durante varias horas, y luego los subieron a un avión. Recordó que hicieron una escala en el Penal de Resistencia, donde bajaron algunos presos, y luego continuaron viaje hasta que llegaron al Penal de Rawson. Permaneció allí hasta septiembre de 1978, fecha en la que fue liberado.

Durante la audiencia Rolando Leandro Camuñas (ex compañero de trabajo de la víctima que fue retirado con violencia de su domicilio el 4 de agosto de 1975, llevado a la “Escuelita de Famaillá” -donde estuvo alrededor de un mes-, siendo luego conducido a la policía, al juzgado Federal, a Villa Urquiza, y después al Penal de Rawson, recuperando su libertad en 1978) dijo que en la policía es que se reconocieron entre todos -golpeados, sucios, con barba- González, Cabrera, Gacioppo, Daher y el declarante. Destacó que los cinco estuvieron juntos todo el tiempo, que con ellos incluso fue trasladado al Penal de Rawson, donde permaneció detenido hasta 1978, año en el que en un mismo día fue liberado junto a Gacioppo, salieron juntos del penal. Agregó que Daher y Gacioppo luego de ser liberados quedaron mal, y que luego se reencontró con todos, porque todos eran de Bella Vista.

También en el debate, Raúl Alberto Cabrera (empleado de la Norwinco hasta el 74, año en el que renunció y comenzó a trabajar en el Ingenio la Fronterita por tres meses, hasta que los directivos de la empresa le dijeron que no podían hacerlo efectivo porque había informes de la Norwinco que sostenían que era subversivo) dijo que fue secuestrado en agosto del 75, que fue levantado del Ingenio Bella Vista donde estaba trabajando a prueba, que lo llevaron a su casa -donde estaba su hermano-, y que luego fue conducido a “La Escuelita”, sitio en el que permaneció veintiocho días, y que de allí, el 8 o 18 de

Poder Judicial de la Nación

septiembre, lo condujeron a la Jefatura de Policía donde estuvo alrededor de diez días, siendo luego trasladado al Juzgado y posteriormente a Villa Urquiza donde permaneció quince o veinte días, y de allí fue llevado a los penales de Rawson y La Plata, hasta que recuperó la libertad en 1980. Durante su cautiverio en “La Escuelita” fue sometido a interrogatorios bajo torturas. Dijo que allí reconoció a Antonio Zapata (quien estaba a su lado y le dijo quién era), a Ángel Díaz, a Amdor, y que compartió cautiverio en ese sitio con Daher, González, Camuñas y la víctima del presente hecho, Gacioppo.

En la audiencia Juan Carlos Camuñas (quien fue detenido con violencia desde su domicilio un mes después de que lo fuera su hermano Rolando Leandro Camuñas, y que fue llevado a la “Escuelita de Famaillá”, donde permaneció cautivo hasta que desde allí fue liberado en un camino a unos diez kilómetros de su casa familiar), dijo que mientras se encontraba en la “Escuelita de Famaillá” estaban allí, entre otros, Zapata, María Cristina Medrano, José Gacioppo.

Eduardo Yapur (Caso 127)

Ha quedado acreditado que Eduardo Enrique Yapur -quien había sido empleado de la empresa Norwinco de Bella Vista- fue secuestrado de la casa familiar ubicada en calle Necochea 270 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, en horas de la tarde del 4 de agosto de 1975, cuando personal que se identificó como perteneciente a la Policía Federal Argentina, que se movilizaba en un automóvil, ingresó a la vivienda y se lo llevó. A la fecha se encuentra desaparecido.

En el curso de la audiencia brindaron precisiones sobre el secuestro de la víctima y circunstancias asociadas al mismo su esposa María Eugenia López y los trabajadores de la empresa Norwinco María Cristina Medrano y Juan Carlos Baer.

María Eugenia López dijo que desde febrero de 1974 vivía con su esposo -ella tenía veintiún años y él veintisiete- y sus suegros María Luisa Moreno y Eduardo Yapur en calle Necochea 270 de la ciudad de San Miguel de Tucumán. Recordó a la fecha de los hechos ella estudiaba y Eduardo Enrique Yapur trabajaba en la Destilería San Ignacio, aunque aclaró que antes lo había hecho en la empresa Norwinco. Respecto del secuestro manifestó que tuvo lugar a las cuatro de la tarde del 4 de agosto de 1975, en la casa familiar. Preciso que al momento del hecho ella no estaba en la vivienda porque se encontraba estudiando

Poder Judicial de la Nación

ya que rendía al otro día, en tanto que allí se encontraban su marido y su suegra María Luisa Moreno. Dijo que su suegra le contó que como Eduardo Enrique Yapur había llegado de trabajar se había acostado un rato y que llegó personal de Policía Federal Argentina a su casa. La mujer le manifestó que pensó que la buscaban a la dicente porque era estudiante, pero que se llevaron a Eduardo Enrique Yapur. Explicó que los secuestradores estaban uniformados y que llegaron en dos carros de asalto y en un vehículo que había quedado apostado a la vuelta de la casa. Agregó que en una declaración suya prestada en la instrucción se encuentra individualizado uno de los vehículos por su marca y chapa patente, datos que le fueron suministrados por unos vecinos. Indicó asimismo que después pudieron ver a ese vehículo estacionado en Avenida Sarmiento, a la altura del Comando.

Sobre las gestiones realizadas por la familia para dar con el paradero de la víctima dijo que fueron infructuosas, que nunca supieron de su paradero. Explicó que recorrieron distintos lugares de detención, que fueron a Famaillá, a Lules, y que en todos les decían que no lo conocían, que no sabían nada; que fueron a Buenos Aires. Precisoó que al primer lugar al que se dirigieron fue a la Delegación Tucumán de Policía Federal de calle Santa Fe, y que allí el jefe los atendió y les dijo que la Policía Federal Argentina no había intervenido en el hecho que denunciaban. Agregó la dicente que incluso habló con uno de los policías federales que había intervenido en el hecho. También dijo que fue al Regimiento de calle Italia y que allí habló con un tal Gutemberg -al que describió como un hombre rubio, alto, que venía de Buenos Aires- que le dijo que había sacado a un chico que vivía frente a la plaza y que se lo había entregado al Ejército, a un grupo que llegaba cada quince días a Tucumán, que hacía relevos.

Respecto de situaciones a las que pudiera vincularse el secuestro de su esposo explicó que el mismo había trabajado por poco tiempo en Norwinco, empresa de la que se había desvinculado un año antes del hecho. Precisoó que cuando su marido trabajaba en esa empresa, como tenía un vehículo, acostumbraba a llevarlos en el mismo hasta Norwinco a algunos compañeros, a dos chicas y un chico, uno de ellos era “Pepe” Amdor. Agregó que su familia conjeturó que se llevaron a Eduardo Enrique Yapur por “Pepe” Amdor.

Durante el debate Juan Carlos Baer y María Cristina Medrano -quienes se desempeñaban en la empresa a la época de los hechos- contribuyeron a corroborar las

Poder Judicial de la Nación

circunstancias de que la víctima había trabajado en Norwinco y que allí se vivía una situación conflictiva entre patronal y trabajadores a raíz de las intenciones de la primera de retirarse de la provincia.

Juan Carlos Baer dijo que en 1975 vivía en Bella Vista y trabajaba en la fábrica Norwinco. Asimismo señaló que en julio de 1975 fue secuestrado de su domicilio por hombres encapuchados y vestidos de civil. Lo golpearon a él y a su mujer, vendaron sus ojos y ataron sus manos. Lo llevaron en un vehículo a una comisaría y luego a la Escuelita de Famaillá donde fue interrogado y torturado, lo acusaban de que participaba en la guerrilla. Luego dijo que fue llevado a la Jefatura de Policía donde lo interrogaron también, y le hicieron firmar papeles. Fue trasladado a Tribunales. Luego fue llevado a Villa Urquiza y, luego, desde allí, a penales del sur del país. Preciso que otros compañeros suyos de Norwinco vivieron situaciones semejantes a las que él vivió, y mencionó entre ellos a Cabrera, a González, a Camuña, a Gacioppo. Sobre la víctima en particular, explicitó que la conocía, pero manifestó desconocer qué había pasado con ella.

María Cristina Medrano dijo que trabajando en Norwinco fue secuestrada. Preciso que varios compañeros de trabajo también fueron secuestrados, los hermanos Zapata (recordó que uno de ellos había pedido un aplauso para los integrantes del ERP que habían tomado la fábrica en 1974), José Gacioppo, Antonio Pérez que era enfermero, los Báez, Carlos Olivera que era delegado de la fábrica. También destacó que esa situación les generaba mucho miedo a los trabajadores. Preciso que como gerente de la empresa se desempeñaba José María Menéndez, que se decía que era hermano de Luciano Benjamín Menéndez. Sobre Yapur en particular dijo que creía que estaba desaparecido y muerto.

Juan Carlos Castro (Caso 128)

Ha quedado acreditado que Juan Carlos Castro fue secuestrado en dos oportunidades durante el año 1975. La primera detención fue en Agosto del 75, la segunda el 4 de Octubre de 1975.

En la audiencia de debate, la víctima Juan Carlos Castro, contó que a mediados del año 75 vivía en Famaillá con sus padres. Trabajaba en el Ingenio Fronterita, en el cargadero, desde el 3 de marzo del 75. Dijo que el centro vecinal organizaba reuniones,

Poder Judicial de la Nación

partidos de fútbol, con todos los muchachos, él participaba como cualquier otro. Un día domingo, estaban en La Fronterita jugando a la pelota, ya estaban descansando cuando llegó un camión militar, se baja un Sr. que dijo llamarse “Tito” y preguntó por Juan Maturana, Juan Aragón Barbosa y otros, todos ellos estaban ahí, lo llevaron junto a los otros, eran más de 12 soldados, el que estaba al frente del operativo era “Tito” un rubio grandote alto. Estaban vestidos de verde, los hicieron subir al camión, antes de llegar al ingenio les vendaron los ojos. Ahí cerca había un galpón, los dejaron ahí, el galpón era del ingenio, estaba a unos 200 metros del ingenio, a la par de una laguna. En el galpón se escuchaba hablar a otras personas, les hacían preguntas. Todos sus compañeros estaban ahí, los separaban y les preguntaban sobre algunos nombres, les pegaban, les echaban agua. Dijo que ahí había una base militar a la par de la laguna, en el ingenio. Se escuchaban sirenas, de los cambios de turnos, no recuerda haber firmado nada, no le sacaron fotos. El 15 de septiembre del 75 lo largaron, cerca de Tres Almacenes, que quedaba a unos 2 km del ingenio, al costado de la ruta y con vendas en los ojos. A Maturana y Barbosa no los vio más, no supo más de ellos. Recuerda que una persona de la zona lo encontró y lo acompañó hasta su casa, vivía atrás de la escuela Diego de Rojas, cuando se recuperó volvió al ingenio. Asimismo, el 4 de octubre del mismo año, cuando salía del Ingenio a las 12 del mediodía, lo intercepta un comisario y le dice que había unos señores que querían hacerle preguntas. Eran Albornoz y Arrechea, lo llevaron a la escuela Diego de Rojas. Recuerda a Almirón que llegó a ser jefe de zona, ya lo conocía de antes, siempre iba a su casa. Dijo que el chofer de Almirón era Cacho Valdez. El auto llega a la escuela de Famaillá, esto lo advierte por el ruido de la sirena de la cerámica, el estaba vendado. Había un pasillo de 40 metros donde estaban los baños. Había gente de distinta tonada en la escuela, porteños, entrerrianos. Lo largaron en la ruta 38, en el ex cementerio, el 26 de marzo del 76. Luego de su liberación seguían yendo los militares a su casa. Dijo que el 29 de abril del 77 lo secuestraron a su papa que era policía, también se llamaba Juan Carlos Castro y aún continúa desaparecido. Agregó que en el Ingenio La Fronterita siempre andaban los militares y estaban instalados en la base al lado de la cancha, el conventillo estaba al frente de la laguna y ahí estaban los obreros. Dijo que estuvo secuestrado, la primera vez, desde el 20 de agosto hasta el 15 de septiembre en Fronterita. Señaló que en el chalet vivían unos señores que cuidaban, los dueños eran de apellido Minetti, la gente

Poder Judicial de la Nación

del chalet con la gente del galpón no tenían relación. En el galpón lo torturaron, ahí había chatarras, en el conventillo no había militares, éstos estaban en el galpón en donde tenían una especie de base. En el conventillo estaban los obreros golondrinas. Relató que después del segundo secuestro no le dieron más trabajo ahí y se fue a Río Negro. Aclaró que el no conocía a Arrechea ni Albornoz, pero los que estaban con él le dijeron que eran ellos. Respecto a su hermano Jorge Abraham Castro, dijo que desde que tenía 6 años lo crió una tía y recién a los 25 años volvió a la casa.

Pedro Alfredo Lobo (Caso 131), Nicolás Nery Lobo (Caso 132), R. T. L. (Caso 133), Juan Carlos Lobo (Caso 134), y Jorge Felipe Lobo (Caso 135)

Ha quedado acreditado en la audiencia de debate, que el día 10 de Agosto de 1975, Pedro Alfredo Lobo, Nicolás Nery Lobo, R. T. L., Juan Carlos Lobo y Jorge Felipe Lobo, fueron secuestrados de su domicilio, en San Rafael, Lules y trasladados al Ingenio Lules donde permanecieron detenidos entre 18 y 20 días.

En tal sentido, Pedro Alfredo Lobo dijo en audiencia que vive en San Rafael, Lules, que en el año 1975 allí había una sola casa grande donde vivía con toda su familia. Que el 10 de Agosto lo sacaron de ahí, era tarde en la noche, también sacaron a su hermana R. T., a su papá Nicolás Neri Lobo, a su hermano Juan Carlos Lobo y a un primo, Jorge Felipe Lobo. No sabe quiénes los sacaron. Recordó que le pegaron con la culata del arma en la nuca y lo vendaron, le pegaban culatazos en la espalda y nuca. Vio cuando abrieron la puerta, estaban vestidos con ropa tipo azul, quería verlos pero le pegaban. Afuera dejaron una camioneta rastrojera andando. Lo sacaron, lo colocaron en la camioneta, hicieron una maniobra como para despistarlo. Lo tiraron al suelo de la camioneta, hacía mucho frío, estando allí se le bajó la venda y alcanzó a ver que llevaban ropas de soldados. Lo llevaron al Ingenio Lules, lo reconoció, vio la base por la venda corrida. En el Ingenio Lules estaban los cuatro hermanos, el primo y su padre. En la base estuvo detenido pero no con sus familiares, estaba atado en una cama honda, le pegaban trompadas, lo picaneaban en la boca, piernas y brazos. Le decían que hable, estaba con las manos y los pies atados. Le preguntaban qué sabía, a quien conocía, él decía que nada, a nadie. En ese lugar lo tuvieron abajo, lo iban llevando como bajando por unas escaleras, no podía ver, no recuerda si había otras personas con él. No pudo oír a su padre, su hermana, R. T. L., escuchó todo lo que le

Poder Judicial de la Nación

hicieron a su padre. Estuvo en ese lugar entre 18 y 20 días, como sus 3 hermanos, su primo y su padre. Fue liberado cuando lo cargaron y lo tiraron en un zanjón cerca de una casa, en la que un hombre que entraba a trabajar lo ayudó, era un zanjón a unos 2 km de su casa. Señaló que físicamente estaba desfigurado y tenía golpes internos. Dijo que a su padre lo dejaron casi muerto, desnudo, en el Río Colorado, a uno o dos km. de donde vivía. Su padre estaba muy golpeado. A todos los atendió el doctor Cruz. Sabe que su madre, Nicolasa Aguirre de Lobo, hizo gestiones para dar con ellos, fue al Ingenio Lules y ahí le dijeron que no estaban ahí, habló con Pelagatti quien estaba en la base de los soldados. Dijo que al momento de los hechos trabajaba en Fronterita y que después no pudo volver porque estuvo mucho tiempo, cuatro meses, hasta que se recuperó, luego lo volvieron a tomar. Señaló que después del hecho se fueron de la casa por temor. Los secuestradores se llevaron plata de su madre, un cheque de su hermano y otras pertenencias. Dijo que estuvo detenido entre 18 y 20 días.

R. T. L. también declaró en audiencia, dijo que actualmente tiene 67 años y reside en San Rafael, Departamento Lules, en el mismo lugar donde vivía en el año 1975. Contó que su padre se llamaba Nicolás Nery Lobo y tenía nueve hermanos. Dijo que trabajaba en las fincas juntando tomate y papas en aquella época, sus padres trabajaban en el Ingenio Mercedes hasta el año 68 y luego de su cierre trabajaron en el campo, no tenían participación gremial en esa época. Sobre su secuestro y el de su padre dijo que en agosto del 75 a las 11:45, ingresó a su casa personal vestido de civil, encapuchados, en dos camionetas, tiraron la puerta. Afuera había gente con ropa militar. Ella estaba con su hijo en brazos, se lo arrebataron y se la llevaron, tenía 27 años. Los que entraron tenían pistolas, los de afuera armas largas. Buscaban a Luis Alberto, alias “Beto” y a una prima María Tomasa, después los secuestraron a ellos también. Dijo que la llevaron a ella, a sus hermanos, a un primo y a su padre, seis personas en total. La tiraron adentro de una camioneta, le vendaron los ojos y le ataron las manos. En el vehículo había otras personas. La tiraron a ella y a un hermano en una camioneta, a los otros cuatro en la otra camioneta. Recuerda que dieron vueltas para marearlos. Señaló que al salir de la casa dijeron “rápido que viene el ejército, nos van a matar”. Salieron por la primera entrada de San Rafael y los llevaron 16 km, al Ingenio. Recordó que la noche que ingresaron al domicilio les dieron vuelta toda la casa, rompieron cosas, le robaron plata, su cadena de oro y le arrancaron los

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

aros. Dijo que la llevaron al Ingenio Lules, fue la tortura más grande, allí la agarraron de las manos atadas, la colocaron alrededor de gente, le preguntaban cuál de sus hermanos militaban para ERP, pero ella les decía que sus hermanos trabajaban en Arcor. Sabe que los que preguntaban eran militares porque le sacaron la venda para que vea a su padre completamente desnudo cuando le echaban agua y lo picaneaban. Su padre suplicaba que no le hicieran así. Le dijeron que su padre decía que sus tres hijos trabajaban en el ERP. Le tiraron un balde con agua y le pusieron picana en los pezones, le echaban agua en las piernas, era pleno invierno. Al único que vio allí fue a su padre, no sabe si sus hermanos estaban ahí, también vio a su primo Felipe Lobo que pedía una colcha porque estaba de pantalones cortos, pero lo pateaban en la cabeza, gritaba mucho. Sabía que en el Ingenio Lules estaba la base militar principal. Supo que a cargo de la base estaba un coronel o teniente. Su madre los buscaba por todos lados. Recuerda que los llevaron al Ingenio Lules, lo reconoció por la forma en que se formaba un caracol cuando se bajaba, una escalera que bajaba, tenía un tío que era capataz en el Ingenio Lules y conocía la casona de allí. Allí estuvo unos 15 o 20 días, los largaron de ahí destrozados. Dijo que desde el primer día que llegó la violaron como ellos quisieron, todos los días le decían “te vamos a hacer lo que queramos”. Eran unos verdaderos animales. Todo el tiempo que estuvo ahí estaba su padre, él murió en el 89 pero no se pudo recuperar nunca. Los largaron a los seis al mismo tiempo pero en distintos lugares, a su padre en el Río Colorado, a su hermano y a su primo cerca de Bella Vista. Su padre volvió a la casa porque lo encontró un vecino, estaba desnudo y hecho pedazos. Después todos recibieron tratamiento médico, los atendía el doctor Cruz que falleció hace 10 años, ese médico les decía que es un milagro de Dios que su padre se halla salvado, a Pedro Lobo también lo maltrataron mucho. A ella la liberaron a unos 10 km de su casa, le desataron las manos y la tiraron en una acequia, pudo sacarse las vendas hasta que encontró una casa cercana para que la ayuden, tenía los pies, las piernas y los pechos lastimados. Su padre después de seis meses de ser liberado pudo ver, había que lavarlo, alimentarlo, no pudo volver a trabajar en el campo. Sabe que su madre fue a buscarlos, en la base, en Monteros, en Famaillá, pero nadie le daba respuesta. Ella pensaba que los habían matado a todos. A su hermano Luis, en la fábrica, le dieron casi un mes hasta que se recuperó y Pedro Alfredo tuvo más licencia todavía, porque fueron a verlo y vieron que estaba en mal estado. Sobre los delitos sexuales que padeció

Poder Judicial de la Nación

dijo que no reconoció a nadie porque tenía vendados los ojos y atadas las manos, tampoco puede decir a que fuerza pertenecían. Los 18 días estuvo vendada y con las manos atadas, solo les desataban las manos para darles de comer como animales y solo le sacaron las vendas para ver las torturas de su padre, ahí vio que eran militares, vestían ropa verde como de fajina. Dijo que Luis Alberto Lobo era su primo, lo secuestraron al mes siguiente de que los secuestraron a ellos, lo tuvieron más de dos meses, a él y a su hermana, estuvieron secuestrados en Monteros. Aclaró que hubo una confusión en la declaración prestada ante el Juzgado el 20 de mayo de 2010, que en realidad estuvieron detenidos entre 15 y 20 días y que a todos los liberaron el mismo día, en distintos lugares y que dijo que su padre estuvo 6 meses sin ver la luz del día, no porque estuviera detenido sino porque estaba ciego.

Juan Carlos Lobo dijo en la audiencia que tiene 63 años, que vive en la Reducción. En el año 75 vivía con sus padres y hermanos en San Rafael. Agregó que el día de los hechos también estaba en su casa su primo Jorge Tomás Lobo. En sentido coincidente a sus hermanos relató los hechos sucedidos el día 10 de Agosto de 1975 en su casa. Vio que eran personas encapuchadas, les pegaron y los tiraron en la cama. Le gritaban a su madre que haga callar a la perra porque le pegarían un tiro. Les vendaron los ojos y les ataron las manos hacia atrás, los sacaron afuera haciéndolos bajar la escalera a ciegas. Los tiraron en una camioneta rastrojera. Dijo que sabe que iba al lado de su primo porque escuchaba sus quejidos y los reconoció. Contó que los intrusos gritaban para desorientarlos “vamos que viene el ejército” Esa noche llevaron a 6 personas. Cuatro hermanos, su primo y su padre. Cree que los tuvieron en el ingenio Lules porque el tren pasaba por ahí cerca y él sabía de antes que ahí había una base militar porque antes iba a jugar al fútbol. Contó que en ese lugar lo interrogaron con picana eléctrica, le preguntaban si tenía contacto con los guerrilleros. Dijo que trabajaba en Misky en esa época y ese día hacía dos días que lo habían operado de una fístula. Estuvo como 20 días en ese lugar, sentía que su primo se quejaba y que lo traían de la tortura y lo tiraban a la par de él, cree que sus hermanos y su padre también estuvieron ahí porque los sacaron a todos juntos, pero no los escuchó en el tiempo que estuvo detenido. Dijo que cuando lo largaron le decían que lo llevarían al monte y lo cagarían a tiros, lo bajaron del vehículo atado y vendado y le dijeron que no se desate hasta que no sientan el vehículo, era en Bella Vista, lo largaron junto a su primo,

Poder Judicial de la Nación

estaban desorientados hasta que vieron una chimenea y se dieron cuenta que era del ingenio Bella Vista. Cuando llegaron a la casa se enteraron que a su padre lo habían liberado el mismo día, que estaba picaneado por todas partes, con los ojos hinchados. Dijo que como estaba con parte de enfermo por la operación, pudo volver a trabajar a la fábrica. Su padre no pudo volver por que quedó ciego por seis meses. Su primo también pudo volver a trabajar pero falleció a los diez años de ese episodio. Contó que después de estos hechos hablaron con sus hermanos respecto de lo que les había pasado. Dijo que Néstor Roldán era pariente de ellos.

También declaró Verónica del Carmen Lobo, hija de Nicolás Nery Lobo, Recuerda que en el 75 vivían en una casa en medio de los cañaverales junto a sus padres y hermanos, en san Rafael. Dijo que sus hermanos Luis Alberto, Pedro Alfredo y Juan Carlos Lobo trabajaban en la fábrica Arcor. Ella tenía 16 años en esa época, iba a la escuela y ayudaba a su madre en la casa. También estaba su hermano de 14 años, otro de 6 y un sobrino de 3 años que le arrebataron a su hermano ese día. Dijo que esa noche eran las once menos cuarto, todos se habían acostado a dormir pero estaban despiertos en la cama. Sintieron golpes en la puerta y tiraron todo abajo. Se llevaron a su padre, sus cuatro hermanos y a su primo. Su hermana María Mercedes Lobo, tenía 21 años, ella le contó que le pegaron porque los miraba a los tipos, estaban de ropa verde. Agregó que dejaron un desorden la casa y recordó que buscaban en los bolsillos y revisaban todo. Dijo que luego su madre salía a buscarlos por todos lados, fue a hablar en el ingenio Lules con Pelagatti y ella quedaba en la casa cuidando a sus hermanos pequeños. Recordó que sus hermanos y padre estuvieron desaparecidos entre 18 y 20 días y que los largaron en diferentes partes. Su padre estaba destrozado, la espalda con lastimaduras por la picana eléctrica; durante 6 meses no pudo ver y nunca más pudo trabajar. Sus hermanos siguieron trabajando en Arcor. Manifestó que no supo a dónde los llevaron a su padre, hermanos y primo.

María Luisa Vega (Caso 137) y Fidel Ambrosio Pacheco (Caso 138)

Se ha probado en audiencia de debate que Fidel Ambrosio Pacheco y María Luisa Vega fueron secuestrados de sus respectivos domicilios el día 12 de Agosto de 1975.

Su hermana, Josefa Amalia Pacheco, relató en la audiencia los hechos sucedidos esa madrugada. Dijo que Fidel Ambrosio Pacheco era su hermano y María Luisa Vega la

Poder Judicial de la Nación

novia de él, pero no vivían juntos. Dijo que su hermano no tenía hijos y se dedicaba a la construcción. Contó que lo sacaron de la casa donde vivían en San José, era de noche, escuchó que paró un vehículo al frente de la casa, eran varios policías, cuando ingresaron les apagaron la luz. En el año 1975 ella se encontraba ya casada con su actual esposo y tenía hijos muy chicos. Preciso que ingresaron varias personas, la pusieron contra la pared a ella, llevándose a su hermano. Nunca le exhibieron una orden y en todo momento preguntaron por su hermano. Agregó que los vehículos eran tipos traffic de la policía, algunos tenían uniforme de color azul pero no pudo identificar a las personas que ingresaron. Nunca le dijeron porque motivo lo querían llevar a su hermano, se lo llevaron a la fuerza, de manera inmediata. Dijo que su marido trabajaba en la policía y que él tampoco pudo identificar a ninguna persona de las que habían ingresado. Manifestó que su madre había hecho gestiones para buscar a su hermano, lo busco en Famaillá porque le decían que posiblemente este por allí. En relación a María Luisa Vega, recordó que esa misma noche se la llevaron. Supo que esa noche se llevaron a muchas personas de San José, entre ellos a una chica de apellido González.

Rafael Romano también declaró en audiencia y dijo que es jubilado de la Policía de la Provincia. Que en el año 1975 se encontraba casado con Josefa Amalia Pacheco. Que Fidel Ambrosio Pacheco era su cuñado, que era más joven que él. Contó que Fidel Antonio Pacheco trabajaba en una fábrica constructora llamada “Caruso”, no sabe si su cuñado militaba en política. Todos vivían en Villa Nueva, San José. Recordó que en agosto de 1975, estaba descansando y en horas de la madrugada llegaron vehículos, entraron a su casa, un señor llamado Albornoz ingresó junto con varias personas, estaban de civil, pero cree que eran de la policía, uno era de apellido García. Nadie le mostró una orden. Preguntaban por Fidel Ambrosio, lo sacaron y nunca más supieron de él. Sabe que su suegra hizo gestiones para poder encontrarlo pero nunca le decían nada. Recordó que Vicente Gómez apodado “el gordo bichi” y el hermano de Juan Fote también desaparecieron en esos días. Dijo que se retiró de la Policía como Oficial Principal, que había ingresado en el año 1963 y que no sabía nada sobre los antecedentes penales de Fidel Ambrosio Pacheco, que solo era una persona humilde. Agregó que el despacho de jefatura en Av. Sarmiento, era a mano izquierda, a mitad de pasillo. Dijo que no hizo ninguna averiguación por motivos de trabajo ya que tenía miedo de perderlo. Contó que estaba

Poder Judicial de la Nación

nucleado dentro de la Policía Montada, y que sus funciones según su grado eran relacionadas a un ayudante, contestaba expedientes, procedimientos, personal, enfermos, movimientos de cuartel se denominaba en aquella época. Preciso que podía dar órdenes respecto a su cargo, respecto a movimientos del personal, detenciones en comisaría, enfermos, accidentes, agrego que el personal policial podía actuar frente a un delito cometido en la vía pública.

Juan Antonio Fote declaró en sentido coincidente. Dijo que Fidel Ambrosio Pacheco era su medio hermano por parte de madre, que en el momento de su secuestro tenía 23 años y que María Luisa Vega era su pareja, no tenían hijos. Contó que Fidel trabajaba en la construcción y que no militaba en agrupaciones políticas. Recordó que él estaba preso en el penal de Rawson al momento de los hechos y al tiempo se enteró que lo habían sacado de la casa de su hermana Amalia Pacheco, agregando que en ese momento estaba Rafael Romano esposo de Amalia y su familia, precisando que la casa estaba en Villanueva, San José. Supo por su cuñado que un grupo de la policía de la provincia encabezada por Albornoz se lo habían llevado, que eran varias personas, entre 10 y 15. Agrego que la gente le contó que Fidel Ambrosio estuvo en Famaillá y luego fue llevado a instalaciones de la Policía de Tucumán - Brigada de Investigaciones - donde fue asesinado. Dijo que la pareja de su hermano también fue llevada pero no recuerda de dónde. Contó que su madre presentó un recurso de habeas corpus pero que nunca tuvo respuesta favorable. Recordó que varias personas de San José desaparecieron, Juan Brito que era sindicalista, Martínez, Bandurria, Romano, “El gordo Bichi Gómez” que se llamaba Vicente.

Virginia del Carmen Luna, madre de María Luisa Vega, hoy fallecida, formuló una denuncia ante Familiares de Detenidos Desaparecidos y Presos por razones Políticas y Gremiales de Tucumán, donde manifestó que el sábado 17 de Agosto de 1975 se hicieron presentes en su domicilio, Cevil Redondo, San José, un grupo numeroso de policías de la provincia de Tucumán, armados, encabezados por “El Negro Lizondo” quienes obligaron a María Luisa a que los acompañara. Se movilizaban en autos y carros de asalto de la policía. Luego, también formuló denuncia ante la Comisión Bicameral, donde agregó que su hija tenía 16 años al momento de su secuestro, que concurrió a la Jefatura de Policía en busca de noticias pero no pudo obtener ninguna información. Ambas denuncias se encuentran

Poder Judicial de la Nación

agregadas al Expte 401255/05, caratulado con el N° 37, conforme numeración de esta Secretaría.

Asimismo, se encuentran agregados como prueba documental los informes confeccionados en Jefatura de Policía de Tucumán titulados “*Nómina de cadáveres identificados durante los años 1975 a 1978*” donde está asentada la defunción de Fidel Ambrosio Pacheco, bajo el número de orden 59, en fecha 1 de octubre de 1975 con la anotación “Bomberos”; “*Nómina de los cadáveres identificados por la sección dactiloscópica durante el año 1975*” donde figura con el número de orden 49.

El informe pericial 40/2014 elaborado por la Policía Federal Argentina, agregado a fs. 255/257 del Expte 401.431/05, concluye: “*Las impresiones digitales obrantes en la ficha decadactilar inserta en el legajo microfilmado serie AGC N° 766403, ficha cadáver N° 130.709, habilitado como un masculino se corresponde con las incluidas en el Formulario N° 1 emitido por el Registro Nacional de las Personas con matrícula individual n° 7.690.030 a nombre de Fidel Ambrosio Pacheco, tratándose de la misma persona*”.

Al día de hoy María Luisa Vega permanece desaparecida.

Vicente Gómez (Caso 139)

Ha quedado acreditado en audiencia de debate que Vicente Gómez fue secuestrado de su domicilio en San José, el 16 de agosto de 1975. Durante la madrugada de ese día, un grupo de personas ingresó violentamente a su casa llevándoselo detenido.

Ana Juana Angélica Gómez, contó en la audiencia de debate que su hermano, Vicente Gómez, fue secuestrado. Indicó que no vivía con ella, él vivía solo en San José a una distancia de 4 cuadras de su casa. Dijo que Vicente trabajaba en un ingenio y permaneció allí hasta que fue secuestrado el 16 de Agosto del año 1975. Dijo la testigo que actualmente tiene 74 años y su hermano era menor que ella. Le decían de apodo “el gordo” y no sabe si tenía alguna actividad política. Señaló que su madre se había enterado por los vecinos que a su hermano lo habían llevado de noche y que además le robaron todas las pertenencias de su casa porque habían dejado la casa abierta. Dijo que una persona de apodo “chichi” habría participado en el secuestro, no recordando si está vivo o muerto.

Poder Judicial de la Nación

Mercedes de Jesús Gómez de Moyano, hermana de Vicente y de Ana Juana Angélica, relató en la audiencia que ella era la menor de todos los hermanos. Que Vicente tendría 69 años actualmente. Que al momento de los hechos ella tenía 11 años, vivía con sus padres y hermanos en el Ingenio San José. Recordó que una noche irrumpieron en su casa muchas personas, golpearon la puerta y entraron, tomaron a su padre, lo golpearon y lo pusieron contra la pared, ella se escondió pero la descubrieron y la sacaron de los pelos, buscaban a su hermana Ana Juana Angélica. Indicó que su madre luego de lo sucedido a su hermano fue a muchas comisarías y a la jefatura pero nadie sabía nada. Dijo que su hermano no militaba en ninguna organización. Nunca les informaron donde estaba su hermano ni como se encontraba. Los testigos Rafael Romano y Juan Fote también recordaron que en Agosto de 1975 fue secuestrado Vicente Gómez apodado “el gordo bichi”, junto con otras personas de San José.

Al día de hoy Vicente Gómez permanece desaparecido.

Víctor Humberto Ovejero (Caso 140)

Ha quedado acreditado en la audiencia de debate que Víctor Humberto Ovejero fue secuestrado el 16 de Agosto de 1975 de su domicilio.

Su hermana, Jesús Angélica Ovejero, recordó en la audiencia que en el año 1975 su familia estaba compuesta por cuatro hermanos y su madre. Víctor tenía 19 años al momento de los hechos, ella era un año menor. Vivían en Las Mesadas, Santa Lucía. Su hermano Víctor pelaba caña en el ingenio Santa Lucía y no tenía actividad política ni gremial. Dijo que el 16 de agosto de 1975, cerca de las 3 de la mañana, estaban todos durmiendo y oyeron gente que andaba alrededor de la casas, entraron unas personas, estaban vestidos de militares, afuera había otros, los hicieron levantar a todos, a su hermano lo hicieron vestir con la ropa de trabajo que tenía en la punta de su cama. Cuando preguntaron quiénes eran les dijeron que eran el Ejército, del Arsenal 28 de Salta. Les tiraron todas las cosas, se ve que buscaban algo. Su madre preguntó por qué se lo llevaban y le dijeron que era por averiguaciones, que después lo traerían al día siguiente. A la mañana siguiente su madre preguntó en la base de Santa Lucía, en Famaillá, en el Arsenal, en la Jefatura, pero nadie les dio respuestas. Nunca más supieron de él. Su madre buscaba y buscaba, todos los días iban a los mismos lugares pero nunca tuvieron noticias. Recuerda

Poder Judicial de la Nación

que las personas que entraron a su casa estaban vestidas de militares, pero no tenían la cara descubierta, estaban pintados y con armas. Nunca les exhibieron orden de allanamiento o de detención de su hermano. Manifiesta que no tenían luz eléctrica por lo que no pudieron ver muchos detalles de los atacantes. Se movilizaban en jeeps y camiones del ejército. Sabe que esa misma noche secuestraron a otros vecinos, un chico llamado José Antonio Toledo y a gente de la familia Castillo. Era un barrio muy chico de unas diez casas, se conocían todos. Agregó que a la familia Juárez le llevaron las hijas, Olga y Marta Juárez. De la familia Castillo la única que volvió fue la madre, los dos hijos varones no volvieron. Recuerda que había una vecina que le contaba a su madre que en la base de Santa Lucía se sentían gritos de noche. La base quedaba a unos tres kilómetros de su casa. Allí le decían que su hermano iba a volver, pero nunca volvió. Fueron también a la comisaría, allí les dijeron que ellos no sabían nada porque eran los del ejército los que habían andado por ahí. Su madre fue al Arsenal Miguel de Azcuénaga, pero allí no la recibieron. Luego del secuestro de su hermano todos se fueron a vivir de Las Mesadas a Santa Lucía, donde aún viven.

El testigo Pascual Patricio Cisneros relató en audiencia que conocía a Víctor Ovejero de Las Mesadas, vivía a unos 600 metros de su casa. Señaló que fue secuestrado el 30 de Junio del 75 y liberado el 3 de julio del mismo año, que en ese lapso estuvo en la escuela de Famaillá y que allí vio a Víctor Ovejero. Dijo que lo secuestraron de Santa Lucía, vivía ahí porque el ejército lo había echado de Las Mesadas. Primero lo llevaron a la base de Santa Lucía, después de tres días a Famaillá. La base estaba a unos 3 km de Las Mesadas. Contó que en la base le pegaron, lo interrogaron por la gente que andaba en el monte. Recordó que en la base había una chica amiga, detenida, Albina Álvarez. Luego fue llevado en auto a la escuelita de Famaillá. Estaba vendado, le parecía que había varias personas, le daba el sol en la cara, estaba afuera. Dijo que no lo vi a Ovejero, sólo lo escuchó cuando le dijo “Pachi Cisneros”. Expresó que en Famaillá lo torturaron, con picana y submarino, los cuatro días ahí fue muy torturado. No sabe si Ovejero fue torturado. Señaló que secuestraron a muchas personas en Las Mesadas, “Machilo” Córdoba, “Diente” Córdoba, “Tano” Toledo, Julio Soria, dos muchachos de apellido Castillo, dos o tres integrantes de la familia Leiva y Olga Rosario Ruiz.

Poder Judicial de la Nación

Asimismo, atento a que Fidelia Aragón de Ovejero, madre de la víctima, no pudo comparecer a la audiencia por problemas de salud, fueron incorporadas sus denuncias prestadas ante Familiares Desaparecidos, ante la Comisión Bicameral y ante el Juez Federal N° I. En oportunidad de declarar ante el Juez Federal contó los hechos sucedidos esa noche en igual sentido a lo manifestado por su hija Jesús Angélica. Dijo que las personas que ingresaron a su casa estaban con uniforme militar y eran como diez, que no pudo ver en que se movilizaban. Dijo que nunca pudo saber el destino final de su hijo a pesar de haber andado averiguando por todas partes.

Al día de hoy, Víctor Humberto Ovejero continúa desaparecido.

Pedro Pablo Juárez (Caso 141), Pedro José Juárez (Caso 142), Hortensia del Carmen Juárez (Caso 143) y Olga Rosario Ruiz (Caso 144)

Pedro Pablo Juárez a la fecha de los hechos tenía 25 años de edad, estaba casado con Elsa E. Barros, trabajaba como mecánico en la fábrica Norwinco y vivía en Bella Vista, Tucumán. Es hijo de Pedro José Juárez y hermano de Hortensia del Carmen Juárez y de Olga Rosario Ruiz (por parte de madre)

Pedro José Juárez a la fecha de los hechos vivía en “Las Mesadas” Departamento Monteros, en la Provincia de Tucumán. Era padre de Pedro Pablo y de Hortensia del Carmen Juárez y padrastro de Olga Rosario Ruiz (quien era hija de su esposa)

Hortensia del Carmen Juárez es hija de Pedro José Juárez y hermana de Pedro Pablo Juárez y de Olga Cristina Ruiz (por parte de madre).

Olga Rosario Ruiz: argentina, a la fecha de los hechos tenía 22 años de edad, trabajaba como empleada doméstica y vivía en Santa Lucía, Departamento Monteros. Era hermana por parte de madre de Pedro Pablo y Hortensia del Carmen Juárez e hijastra de Pedro José Juárez.

Pedro Pablo Juárez

Conforme se acreditó en el debate, el 16 de agosto de 1975 aproximadamente a las 21.00 horas cuando Pedro Pablo Juárez se encontraba en su vivienda ubicada en la localidad de Monteros, irrumpió en el lugar un grupo de más de diez sujetos, quienes iban a cara descubierta, vestían uniforme militar verde oliva, llevaban cascos y portaban armas

Poder Judicial de la Nación

largas. Los incursores llegaron acusando a la víctima y a su hermana Olga Rosario Ruiz de realizar actividades subversivas. Juárez negó estas acusaciones, luego de lo cual le vendaron los ojos, lo esposaron con las manos en la espalda y lo subieron por la fuerza a un camión del ejército. Allí comenzaron a golpearlo ferozmente en todo el cuerpo. Luego de transitar un breve trecho lo condujeron a la comisaría de Lules, en donde permaneció alrededor de dos horas.

Luego fue trasladado en un automóvil al centro clandestino de detención conocido como La Escuelita emplazado en la Escuela Diego de Rojas de la localidad de Famaillá. Al llegar allí fue alojado en una habitación no muy grande, que servía de celda, en donde permanecían en cautiverio unas cinco personas y en donde había también colchones inflables tipo catres de campaña de los que usa el Ejército. Pedro Pablo permaneció en ese lugar toda la noche y a la mañana del día siguiente, fue llevado a una sesión de interrogatorio. Le preguntaban sobre sus actividades y las de su hermana Olga Rosario Ruiz. Durante ese interrogatorio y los que siguieron durante aproximadamente cinco días Pedro Pablo Juárez fue torturado de distintas maneras llegando a ser colgado de los brazos durante dos días.

Una noche lo sacaron de la celda junto a otros detenidos y les dijeron que los iban a dejar en libertad y los iban a llevar a sus casas. Él y otros detenidos fueron subidos a un vehículo y trasladados al centro clandestino de detención que funcionaba en la Jefatura de Policía de la provincia, en San Miguel de Tucumán. En ese lugar había muchas personas, pero la víctima permaneció en soledad todo el tiempo.

Más tarde le quitaron las vendas y las esposas y al día siguiente de haber llegado lo trasladaron a la unidad penitenciaria de Villa Urquiza. En ese lugar fue alojado en un salón grande en el que había unas 80 personas entre las que pudo reconocer a Pedro Soria, Fausto Sequeira, Antonio Díaz y Antonio More. En Villa Urquiza no sufrió malos tratos hasta que se produjo el golpe de Estado del 24 de marzo de 1976. Luego de eso fue golpeado en varias oportunidades. En octubre de 1976 Juárez fue alojado en el pabellón destinado para presos políticos de Villa Urquiza, lugar en el que fue sometido a duros castigos físicos en reiteradas oportunidades.

Poder Judicial de la Nación

En el mes de octubre lo retiraron de dicho pabellón y lo trasladaron al Penal de Sierra Chica, donde permaneció dos años a disposición del Poder Ejecutivo Nacional por Decreto PEN n° 2.289/75.

En diciembre del año 1978 fue trasladado a la Cárcel de la Plata, hasta el 12 de abril de 1979, cuando fue finalmente puesto en libertad.

El denunciante regresó a su domicilio y estuvo durante 8 meses presentándose todos los sábados a la Comisaría de Monteros por el régimen de libertad vigilada impuesto por Decreto PEN n° 753/79. En 1980 se le concedió la libertad definitiva por Decreto PEN n° 434/80.

Pedro José Juárez

Conforme se acreditó, en agosto de 1975 Pedro José Juárez fue secuestrado de su domicilio en Las Mesadas, Departamento Monteros. Fue sacado con los ojos vendados y trasladado al centro clandestino de detención conocido como “La Escuelita” emplazado en la Escuela Diego de Rojas de la localidad de Famaillá. Allí permaneció durante alrededor de una semana. Fue interrogado por la militancia política de sus hijos y por su trabajo, mientras era golpeado y picaneado.

Conforme relató su hijastra Marta Rosa Ruiz durante el debate, en ese lugar, Pedro José Juárez vio a su otra hijastra Olga Rosario con vida y con el rostro desfigurado. Marta Rosa Ruiz contó al tribunal que su padrastro le había dicho que los captores le preguntaron si la conocía a Olga, les sacaron las vendas a ambos y le dijeron a Pedro José Juárez que se despidiera de Olga porque no la iba a ver más, luego la torturaron a Olga delante de su padrastro, aplicándole picana eléctrica en los pies, en los pechos también, mientras Olga Rosario gritaba con un llanto desesperado hasta que no gritó más, según lo que su propio padrastro le contó. Contó que su padrastro se sentía culpable por haber dicho la hora en la que llegaba.

Hortensia del Carmen Juárez

Hortensia del Carmen Juárez es hija de Pedro José Juárez y hermana de Pedro Pablo Juárez y de Olga Cristina Ruiz (por parte de madre). Fue secuestrada entre los últimos días de octubre y los primeros días de noviembre de 1975. Estuvo cautiva en dos

Poder Judicial de la Nación

centros clandestinos de detención hasta que fue puesta a disposición del Poder Ejecutivo Nacional en fecha 10 de febrero de 1976 y alojada en la unidad penitenciaria de Villa Urquiza donde tuvo a su bebé asistida por otras presas como Silvia Ana Romero; tiempo después fue trasladada al Penal de Devoto para ser dejada en libertad recién en el año 1979.

Hortensia del Carmen Juárez declaró en la audiencia de debate los padecimientos a los que fue sometida. Así dijo que fue secuestrada por un grupo de sujetos vestidos con uniformes militares cuando estaba en la casa de los padres de su esposo en Santa Lucía. El hecho ocurrió una noche que todos estaban durmiendo, voltearon las puertas, ingresaron al dormitorio donde estaba con su esposo y la sacaron. Contó que su esposo les pedía a los captores que tuvieran cuidado porque estaba embarazada. La llevaron en vehículos del Ejército a la base que estaba cerca del ingenio, lo que dijo haber deducido ya que el viaje duró poco y quedaba cerca de la casa de sus suegros. En ese lugar había otras personas detenidas, se sentían voces, gemidos, decían *“por qué la traen, pobrecita, está embarazada”*. Contó que al llegar a la base la vendaron pero no la torturaron.

Al día siguiente la llevaron a otro lugar, en el que estuvo un poco más de una semana. Hortensia describió que allí la sacaban de noche y le ponían la picana en la panza y se la bajaban a la vagina, la corriente la desmayaba. Los torturadores querían hacerla hablar de lo que no sabía, le preguntaban de gente guerrillera, si veía gente, ella les decía que no había visto nada, le preguntaban que había escuchado, si ella estaba en contra de lo que ellos hacían, le preguntaban también de su hermana Olga. Contó que un día sintió que fusilaban a alguien que estaba cerca de ella porque gritaba mucho y uno de los captores dijo *“hay que matarlo ya a este loco”*, y lo mataron. En ese lugar hacía mucho calor y a la testigo le venían contracciones constantemente por lo que la sacaron y la llevaron a un tercer lugar que le dijeron era la Jefatura de Policía.

Del segundo lugar al tercer lugar la llevaron vendada y de noche y le dijeron *“agradecé que te sacamos de acá porque los que se quedan, todos, van a morir”*. En la Jefatura continuó con los ojos vendados, había hombres y mujeres detenidas, los custodiaban mujeres y hombres. Allí fue interrogada y torturada con picana. Pasados dos meses sus dolores se incrementaron, se le endurecía mucho el vientre, era como que su bebé ya nacía, una noche gritó mucho, y al día siguiente la llevaron a Villa Urquiza. Este

Poder Judicial de la Nación

traslado ocurrió ya en el año 1976 porque el 24 y 31 de diciembre lo pasó en el segundo lugar, lo que dijo recordar porque en las fiestas los que comían y brindaban eran del Ejército.

Relató que a Villa Urquiza llegó en febrero del año 1976. Su hijo nació en junio del 76 y fue asistida por una partera que llevaron de la maternidad y que le inyectó algo que la atontó, la hizo dormir. Luego la llevaron en ambulancia a la maternidad. Le permitieron tener en la cárcel a su hijo por dos meses, luego se lo quitaron para llevarla a Villa Devoto. Le dan la libertad en el 78. Estando en Villa Urquiza la visitaba su padre y su esposo y lo llevaban a la hora de la visita a su bebé. En Devoto no tuvo visitas. Expresó que lo sucedido destruyó a su familia, estando ella en Devoto su esposo se fue con su bebé a Buenos Aires y allí formó otra familia y su hijo se crió con él y su nueva familia.

USO OFICIAL

Olga Rosario Ruiz

El 16 de agosto de 1975 Olga Rosario Ruiz -hija adoptiva de Pedro José Juárez- fue secuestrada por personal del Ejército cuando viajaba en un colectivo entre Monteros y Santa Lucía.

Durante la audiencia de debate declaró su hermana Marta Rosa Ruiz y contó que se enteró por teléfono sobre su desaparición porque en esa época la testigo vivía en Salta. Indicó que primero fue secuestrado el padrastro de ambas, Pedro José Juárez, a quien torturaron, le ataron las manos, le rompieron la costilla y lo interrogaron por toda la familia. Su hermana Olga Rosario visitaba todos los domingos a Pedro José Juárez por lo que éste sabía la hora en la que ella siempre llegaba en el colectivo, y se lo dijo a los militares que lo interrogaban. Así fue que los militares fueron a esperarla, la buscaron por una foto, le preguntaron su nombre, el documento, la bajaron del colectivo y se la llevaron con destino desconocido.

La testigo señaló que luego de ese hecho, Pedro José Juárez fue nuevamente secuestrado y llevado a la Escuelita de Famaillá en donde fue torturado. En ese lugar, vio a Olga Rosario con vida y con el rostro desfigurado, le preguntaron si la conocía, les sacaron las vendas a ambos y le dijeron a Pedro José Juárez que se despidiera porque no la iba a ver más, luego la torturaron delante de su padrastro, le aplicaron picana eléctrica en los pies, en los pechos también, mientras Olga Rosario gritaba con un llanto desesperado hasta que

Poder Judicial de la Nación

no gritó más, según lo que su propio padrastro le contó. Contó que su padrastro se sentía culpable por haber dicho la hora en la que llegaba.

Olga Rosario Ruiz permanece desaparecida hasta la fecha.

Julio Estergidio Soria (Caso 145)

Ha quedado acreditado en la audiencia de debate que Julio Estergidio Soria fue secuestrado el día 16 de agosto de 1975, alrededor de las 3 de la madrugada, de la casa de sus suegros en la localidad de Las Mesadas, Santa Lucía.

Manuela del Carmen Flores Fregenal dijo en audiencia que Julio Estergidio Soria era su yerno, estaba casado con su hija Marta Elena Álvarez, tenían dos bebés. Contó que cuando se lo llevaron estaban viviendo en su casa en La Mesada, Santa Lucía porque la casita de ellos la estaban preparando y tenían el bebé recién nacido. Dijo que su yerno trabajaba pelando caña para el Ingenio Santa Lucía y estaba en plena cosecha cuando se lo llevaron. No tenía militancia política. Contó que el secuestro fue el 15 de agosto del año 1976, ella no estaba, volvió a su casa el 16 y ahí se enteró que lo habían llevado el 15 de agosto por la noche. Le contaron que llegaron diciéndole a su yerno que se levante y que vaya con ellos porque su hermano lo llamaba, que se vista y salga para afuera, cuando salió estaba lleno de militares, con camiones. Su hija no dejaba que lo lleven por lo que un soldado le dijo que se quede tranquila con los niños que era para averiguación de antecedentes. Contó que como a la semana de esos hechos llegó por su casa un militar y le dijo que ella como abuela se hiciera cargo de los niños porque su yerno no volvería nunca más, ella le preguntó cómo podía ser eso si lo habían llevado gente del ejército, ella lo siguió buscando igual, también recordó que la madre de su yerno también lo salió a buscar, desesperada, les decía a los militares que era un chico pobre que recién se estaba iniciando en su vida. Aclaró que le contaron que no tenían orden de allanamiento o detención y que el militar que iba siempre estaba en la base de Santa Lucía. Supo que esa noche también llevaron a otras personas, que eso era habitual, los sacaban a los chicos jóvenes, se los llevaban y no los veían más. Recordó que de la familia Reynoso se llevaron a dos chicos, otro de apellido Moreno, Toledo de 15 años, Víctor Ovejero, Olga y Hortensia Juárez. Contó que su hija lo buscó por todos lados, le negaban que lo hubieran sacado los militares

Poder Judicial de la Nación

y le decían que por ahí debía andar. Su hija le dijo que en la base había una especie de túnel en el que tenían a mucha gente. Su hija se fue después a Buenos Aires.

Estela del Valle Álvarez, declaró en la audiencia. Dijo que Julio Estergidio Soria era su cuñado, esposo de su hermana Marta Adela, vivían en una piecita al lado de la casa de sus padres. Ella vivía con sus padres a la fecha de los hechos. Dijo que Julio trabajaba pelando caña, siempre se iba como a las tres de la mañana a trabajar, el día de los hechos estaba preparándose para salir cuando se lo llevaron. Contó que oyó ruidos, escuchó que su hermana lloraba. Vio que golpearon a su cuñado, lo arrastraron y se lo llevaron. Vestían de verde, eran militares, se movilizaban en Jeeps y camionetas. Dijo que después del secuestro de su cuñado volvieron muchas veces, se llevaron a su hermana dos veces, a familiares de su cuñado. A su hermana la tuvieron un mes y trece días. También se llevaron a sus hermanos pero luego fueron liberados. Contó que cada vez que se llevaban a alguien de su familia su madre iba al Ingenio Santa Lucía y también hacían trámites en San Miguel de Tucumán buscando a sus hermanos.

Al día de hoy Julio Estergidio Soria continúa desaparecido.

Víctor Hugo González (Caso 146) y Héctor Ricardo González (Caso 147)

Víctor Hugo González a la fecha de los hechos se desempeñaba como peón rural, específicamente tractorista en la finca La Favorina y vivía en Empalme Ranchillos, Departamento Cruz Alta.

Héctor Ricardo González es hermano del anterior, a la fecha de los hechos tenía 20 años, trabajaba como peón rural en el cargadero de caña del Empalme y estaba domiciliado en Empalme Ranchillos, Departamento Cruz Alta.

Conforme se acreditó en la audiencia de debate, el 19 de agosto de 1975 un grupo entre nueve y diez sujetos irrumpieron en el domicilio de Héctor Ricardo González cuando se encontraba durmiendo la siesta en la localidad de Empalme, Ranchillos, sacándolo a la fuerza, golpeándolo con puñetazos y culatazos y obligándolo bajo amenaza de muerte y golpes a señalar el lugar en el que trabajaba su hermano Víctor Hugo González.

Acerca de las circunstancias que rodearon el momento del secuestro de Héctor Ricardo González, declararon en la audiencia de debate testigos cuyas versiones, no obstante coincidir en los puntos centrales, difieren respecto a la presencia de Camilo Orce

Poder Judicial de la Nación

en el escenario de los hechos. Situación que cobra relevancia atento a que la víctima - fallecida al momento del debate oral- había declarado ante la Comisión Bicameral que Orce era uno de sus captores, sin control de parte.

De esta forma, Luis Alberto González, primo de las víctimas, manifestó en la audiencia de debate que pasó con su moto por el frente de la casa de los González y vio que lo estaban cargando en un auto a Héctor Ricardo y afirmó que al único que conocía era a Pancho Orce, a los otros no los conocía. Contó que estaban vestidos de civil, algunos con campera de jean, vio cuatro personas ese día que tenían armas largas. El que custodiaba el auto tenía arma larga, eran autos comunes, Falcon verde claro, uno más oscuro que el otro. En esa escena vio a Orce que estaba apuntando, cuidando los vehículos. Dice que él lo conocía de antes porque fueron a la misma escuela primaria y eran vecinos en Los Puestos primero cuando eran chicos y luego en Ranchillos. En la audiencia de debate contó que fue presionado para que no declarase.

Otro amigo de Víctor Hugo, José Valentín Aguirre, contó en la audiencia de debate que su amigo siempre le había dicho que Camilo Orce era uno de los que lo habían secuestrado.

De otra parte, Blanca Florinda Monteros, quien vivía en una casa muy cercana a la de los González, declaró frente a este tribunal que ese día alrededor de las 14hs, mientras estaba almorzando vio pasar gente extraña vestida de militar, con armas hacia la casa de Héctor Ricardo y luego también vio cuando volvieron desde esa casa llevándose a Ricardo con las manos atadas y con algo en la cabeza. Contó que sobre la ruta había dos autos militares parados y que en la parte trasera de uno de ellos lo cargaron a Héctor Ricardo. La testigo afirmó no haber visto a Camilo Orce en ese operativo, a quien conoce de Ranchillos.

Fanny Cristina Orce González, prima de Héctor Ricardo González y cuyas casas eran colindantes -aunque a cierta distancia- declaró en el debate haber visto las circunstancias del secuestro de Héctor Ricardo González. La testigo contó que esa siesta estaba afuera de su casa conversando con su prima Liliana Victoria González a través de las telas de alambre que separaban ambas casas cuando llegaron alrededor de seis sujetos que ingresaron a la casa de Víctor Hugo y se lo llevaron con la cabeza tapada. Asimismo afirmó que sus padres no vieron el operativo porque dormían la siesta. Indicó que en ese

Poder Judicial de la Nación

operativo no vio a Camilo Orce entre los secuestradores, a quien conocía porque también era pariente.

De idéntica manera Marta Teresa Escobar quien vivía en las proximidades de la casa de los González y dijo al tribunal que desde allí pudo ver el movimiento de gente en la casa de éstos y los dos autos de color verde en los que se movilizaban esos sujetos. La testigo también indicó que luego de ese operativo los autos se dirigieron en dirección a la finca La Favorina. Aclaró que después se enteró que esa gente se los habían llevado a Víctor Hugo y Héctor Ricardo González.

También se encuentra acreditado que luego de secuestrar a Héctor Ricardo González, ese mismo grupo se dirigió a la finca conocida como La Favorina, donde trabajaba el hermano de aquel, Víctor Hugo González, como tractorista. En horas de la siesta arribaron a La Favorina dos autos de los que descendieron varios sujetos y se llevaron esposado a Víctor Hugo González.

Acerca de las circunstancias que rodearon el momento del secuestro de Víctor Hugo González, declararon en la audiencia de debate testigos cuyas versiones, no obstante coincidir en los puntos centrales, difieren respecto a la presencia de Francisco Camilo Orce en el escenario de los hechos.

Así, Rafael Ángel Juárez, declaró en el debate oral haber presenciado ese hecho por que era capataz de la finca La Favorina, y por su esposa Berta Susana Valdez, quienes vivían junto a sus tres hijos en una casa en la finca de donde sacaron a Víctor Hugo González esa tarde. Ambos relataron de manera coincidente al tribunal que ese 19 de agosto de 1975 alrededor de las 18 horas llegaron a dos autos a la casa y que en ese momento se encontraba justo Víctor Hugo que hacía dos días trabajaba en la finca y después del trabajo se había demorado un poco con ellos tomando unos mates. Contaron que cuando salió para irse a su casa, llegaron dos autos, preguntando por Víctor Hugo González, y él mismo contestó que él era; luego lo esposaron y lo metieron en el baúl de un auto color verde. Ambos testigos señalaron que de los autos bajaron primero tres personas con informes verdes y luego otras cuatro con ropa azules, todos estaban armados. Después ingresaron a la casa, tiraron todo, sacaron cosas personales, se notaba que buscaban algo que nunca encontraron porque salieron dejando todo tirado. Ambos

Poder Judicial de la Nación

señalaron que no vieron a Camilo Orce participando de ese operativo y aclararon que conocían a Orce de Ranchillos.

También se encontraba en la Finca La Favorina y pudo ver la escena, Ramón Orlando Iñigo, quien estaba el galpón ubicado a unos 15 metros de distancia de la casa de Juárez y mientras realizaba tareas de mantenimiento al tractor vio que ingresaban los autos, que paraban en la casa de Juárez y sacaban a Víctor Hugo González, a quien el testigo no conocía mucho porque hacía sólo dos días que González había comenzado a trabajar en el lugar. El testigo explicitó que ninguno de los sujetos que realizaron ese operativo era Camilo Orce, a quien conoció en la primaria y luego lo había visto cuando tenía veinte años.

Conforme manifestó otro primo de las víctimas, Celso Oscar González, vio ese día a los autos verdes que mencionaron los testigos, en oportunidad en que él manejaba su tractor y esos vehículos se retiraban de la localidad. Uno de los autos parecía haberse extraviado y llegó minutos después al lugar donde estaba el testigo con su tractor apagado junto al otro de los autos. En esas circunstancias pudo ver que en uno de los automóviles, en la parte trasera había dos cuerpos tapados con una sábana blanca. El testigo aseguró que Camilo Orce no se encontraba entre ellos.

Quedó también acreditado que Víctor Hugo González y Héctor Ricardo González fueron trasladados vendados y maniatados al centro clandestino de detención conocido como “La Escuelita” emplazado en la Escuela Diego de Rojas de la localidad de Famaillá, donde fueron torturados mediante picana eléctrica y otros métodos mientras les preguntaban si eran del ERP o de Montoneros, si habían estado en el monte y si habían tirado volantes o panfletos. En ese centro clandestino estuvieron aproximadamente dos meses. Durante el debate Luis Alberto González contó que su primo Héctor Ricardo le dijo que había estado en la Escuelita de Famaillá y que allí también había estado Víctor Hugo a quien reconoció por el tono de voz, pero que un día después de un tiroteo no lo sintió más por lo que suponía que lo habían matado.

En el mes de octubre del mismo año Héctor Ricardo González fue trasladado al centro clandestino de detención que funcionaba en la Jefatura de Policía de Tucumán, donde Roberto Heriberto “el Tuerto” Albornoz le comunicó que su hermano “*ya era boleta*”. En ese lugar estuvo un poco más de una semana, primero con vendas y después

Poder Judicial de la Nación

sin vendas, hasta que le informaron que sería puesto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y trasladado al Penal de Villa Urquiza, lo que efectivamente sucedió. Posteriormente fue conducido al Penal de Sierra Chica y luego al Penal de La Plata desde donde fue liberado en el mes de enero de 1981.

Víctor Hugo González continúa desaparecido.

Otra persona que declaró en la audiencia de debate, Orlando Argentino González dijo que conocía a los hermanos Víctor Hugo y Héctor Ricardo González de toda la vida, habían ido a la misma escuela y que se habían criado juntos. También contó que cuando lo detuvieron a él, lo llevaron a la jefatura de policía de la provincia y luego a la comisaría de Ranchillos y que en los interrogatorios le preguntaban por Víctor Hugo y Héctor Ricardo González y por toda la familia, por la esposa, los hijos, etc. Señaló que Camilo Orce le hacía preguntas, le pegaba, lo agarraba de los cabellos y lo hacía dar contra la pared. Conforme contó en el debate, un primo del testigo de nombre Avelino González, le manifestó que le darían dinero si cambiaba su denuncia, que incluso fue a verlo al hospital para hacerle esa propuesta. El testigo manifestó que tal oferta era en realidad del propio Orce a través de su primo.

Ahora bien, el Tribunal entiende que no existen dudas respecto a la ocurrencia de los padecimientos de que fueran víctimas Víctor Hugo y Héctor Ricardo González, sin embargo, luego de haber escuchado los testimonios brindados en la audiencia de debate, se ha generado en estos jueces una duda razonable respecto a la presencia de Francisco Camilo Orce en la escena de los secuestros de ambos hermanos. Duda que no logra desvirtuar la presunción de inocencia de que goza el mencionado y excluye toda pretensión de condena por el hecho que se le endilga. Asimismo el Tribunal considera que se ha vivido una experiencia de conflicto de intereses y de relaciones familiares, en cuanto a la participación del imputado Orce en los hechos, por cuanto prácticamente todos los testigos eran parientes cercanos, de los cuales amplia mayoría sostuvo que no intervino y que además todas las personas que llevaron a cabo los secuestros eran desconocidas y ajenas al lugar, con lo cual aparece como carente de lógica que Orce se haya presentado a detener a sus primos a cara descubierta.

Fernando Arturo Soria Ovejero (Caso 148)

Poder Judicial de la Nación

Ha quedado acreditado en audiencia de debate que Fernando Arturo Soria Ovejero fue secuestrado el 20 de Agosto de 1975, de la vía pública, en Santa Lucía.

Su esposa, Elvira Rosa Roldán, declaró en la audiencia. Dijo que estaba casada con Arturo Fernando Soria Ovejero desde el año 1973, tuvieron un hijo que se llama Flavio German. Contó que su esposo trabajaba en la Municipalidad de Monteros como electricista y militaba en montoneros. Contó que ella es enfermera y que el día 20 de Agosto de 1976, estaba de guardia en Monteros, cuando llega a su casa su marido no estaba y ya había toque de queda desde las 22 hs. Los vecinos le contaron que lo habían levantado en un jeep. Hizo averiguaciones, un tal Turco Jaimet le dijo que su marido no estaba en la base. El 12 de septiembre unos vecinos le llevan el diario La Gaceta y le muestran un artículo en el que aparecía su marido acribillado en un banco de la plaza Independencia, sentado, atado y tapado con diarios. Ella se vino a San Miguel, en la morgue la atiende un tal Díaz y le dice que la llevaran a la Jefatura de Policía Ahí le tomaron fotos, le pintaron los dedos, ella no entendía nada, le explicaron secamente que era para ficharla, le mostraron la foto de su marido y le dijeron que los CAN (Comando Armado Nacionalista), se habían adjudicado la muerte de su marido. A su marido le hicieron una autopsia, un Dr. Carlos Raúl Riccio que era conocido suyo. Dijo que su marido estaba descalzo cuando le dan el cadáver, tenía todo el cuerpo limpio, sin una gota de sangre, como si lo hubieran tenido en agua porque tenía las manos rugosas, ella lo cambió para que estuviera presentable y tenía las manos con marcas de ataduras. Lo velaron en su casa esa noche y recordó que había militares con armas apuntando a la casa todo el tiempo. Contó que su marido había sido preso político y que se favoreció con la amnistía de Cámpora. Aclaró que los vecinos le dijeron que lo levantaron de la calle como a las 10 de la noche y que eran los jeeps que estaban en la base. Dijo que ella no hizo denuncias ni habeas corpus ni se presentó en la CONADEP porque tenía mucho miedo. Relató los hechos sucedidos a ella y su hermana el 12 de Febrero de 1977. Dijo que siguió viviendo en Santa Lucía y siempre veía personas raras detrás de ella, siguiéndola, durante 5 años, como una libertad vigilada. Siempre la acompañaba su hermana o alguna amiga porque la perseguían, le dijeron que era gente de inteligencia.

También declaró en la audiencia Flavio Fernando Soria Ovejero, hijo de Fernando Arturo Soria Ovejero. Dijo que tenía un año cuando su padre fue secuestrado. Supo por su

Poder Judicial de la Nación

madre que su padre era militante en la agrupación montoneros. En relación al secuestro dijo que su padre desapareció el 20 de agosto de 1976 y apareció muerto el 11 de septiembre de ese año frente a la casa de gobierno, atado con alambres, fusilado, desnudo, con tiros en el cuerpo y en la cabeza. Dijo que cuando era pequeño su madre le había dicho que su padre había muerto por un golpe eléctrico y recién a los doce años le contó someramente como habían sido los hechos y desde ahí empezó a averiguar por su cuenta. También supo por su madre que durante un tiempo largo la perseguían dos hombres y que el 20 de enero del año 1977 lo llevaron a él y a su madre a “La escolita” de Famaillá donde estuvieron hasta el 6 de septiembre de ese año.

El testigo Carlos Raúl Riccio, dijo en la audiencia que en el año 75 trabajaba en el hospital Lamadrid de Monteros, era médico de la policía en la zona de Monteros, estaba en criminalística, hacía certificados y reconocimientos médicos de muertos o autopsias cuando las pedía el juez. Recordó haber examinado el cuerpo del señor Arturo Soria Ovejero. Dijo que estaba en mal estado, sucio, con las manos y pies atados con alambre de púas, no se advertía si fue picaneado. Dijo que conocía a Elvira Rosa Roldán porque era compañera de trabajo en el Sanatorio Racedo, ella era enfermera ahí. Recordó que fue el único cuerpo que hizo autopsia con herida de bala. Dijo que no tenían intervención sobre los cuerpos que mataba el ejército. Contó que era amigo de Soria Ovejero, lo había atendido un par de veces. Dijo que no sabe dónde fue hallado el cuerpo, él lo fue a ver al cementerio de Acheral. Dijo que era impresionante la cantidad de balazos que tenía, entraban y salían, eran balas de fal, era como si lo hubiesen regado con balas. Aclaró que el orificio de fal deja en la espalda un orificio enorme, casi no tenía espalda, estaba lleno de agujeros Dijo que quizás eran más los balazos de los que informó. Dijo que esas armas usaba el ejército en esa época. Explicó que él hizo un reconocimiento médico no una autopsia, eso hacían en tribunales. Agregó que no pudo determinar con certeza científica si los disparos fueron hechos antes o después de la muerte de la víctima. El único medio para obtener rigor científico es una autopsia y no hacía eso, muchas veces se hace reconocimiento médico y no hace falta una autopsia. Dijo que nadie lo presionó para que ponga nada en ese informe. Expresó que eran épocas raras, distintas, los militares hacían las cosas como querían. El nombre de Fernando Arturo Soria Ovejero figura en un documento de la Policía de Tucumán titulado “*Nómina de cadáveres identificados durante*

Poder Judicial de la Nación

los años 1975 a 1978” donde se encuentra asentada la defunción de la víctima con el número de orden 31, fecha de fallecimiento 4 de septiembre de 1975 y en otro documento denominado “*Nómina de los cadáveres identificados por la sección dactiloscópica durante el año 1975*”, número de orden 37.

Jesús María Bravo (Caso 149)

Ha quedado acreditado que Jesús María Bravo, quien se encontraba realizando el servicio militar obligatorio en el Regimiento 19 de Infantería de Tucumán durante el año 1975, desapareció mientras se encontraba sujeto a la órbita del Ejército. El hecho se configuró cuando la víctima salió de franco el 22 de agosto de 1975 a las 19:00 horas y nunca regresó, siendo dado de baja el 30 de agosto de 1975.

Durante la audiencia algunos de los hermanos de la víctima brindaron testimonio respecto de circunstancias asociadas a la desaparición de la víctima; destacaron que Jesús María Bravo había vivido situaciones conflictivas en el curso de la conscripción, las que habían derivado en maltratos y la aplicación de torturas (es el caso en particular de la declaración de Ana del Carmen Bravo); y refirieron a maltratos y atropellos por parte del Ejército vividos por la familia en ocasión en que sus integrantes buscaban datos sobre el paradero de la víctima luego de su desaparición (corresponde a los testimonios de Juan Alberto Bravo y Ramón Antonio Bravo).

Juan Alberto Bravo dijo en el debate que Jesús María Bravo era su hermano mayor y que, a la fecha de los hechos, el mencionado vivía en San Miguel de Tucumán en casa de una hermana de ambos, en tanto que él vivía con sus padres y otros hermanos en Santa Rosa de Leales. Recordó que su hermano trabajaba en gastronomía y que en 1975 estaba haciendo el servicio militar obligatorio en el Regimiento 19. Sobre la desaparición de la víctima precisó que la última vez que la vio fue en la casa de la hermana donde la misma estaba residiendo, que fue un día en que estaba de franco, que la última imagen que tiene de su hermano es vestido con la ropa militar en la parada de un colectivo. Recordó que esa última vez que lo vio, según su hermana, fue entre el 16, y el 17 de agosto de 1975. Aclaró que refiere a la versión de su hermana para datar los hechos porque a esa época él era pequeño. Indicó que ese último día que vio a su hermano no notó nada fuera de lo normal, que su hermano había quedado con su hermana para verse el 30 de agosto para las fiestas

Poder Judicial de la Nación

patronales, pero que nunca más apareció. Manifestó que luego de que no se tuvieran más noticias de su hermano su padre, mientras lo buscaba, era amenazado, y que los militares decían que su hermano era un desertor.

En la audiencia Ramón Antonio Bravo dijo que a la fecha de los hechos vivía en Santa Rosa de Leales y que su hermano Jesús María trabajaba en la pizzería Mostacho. Contó que su hermano en esa época estaba haciendo el servicio militar obligatorio y que en el mes de agosto, alrededor del día 14, un viernes quizá fue vestido como conscripto, ropa militar, y le dijo que iba a saludar a su madre, que se iba a tomar un colectivo y que volvería el 30 de agosto porque tenía que hacer un desfile militar. Agregó que luego de ello nunca más lo vieron. Preciso que su hermano hacía el servicio militar en el Regimiento 19, en la sección de casino de suboficiales. Señaló que padres hicieron gestiones para buscarlo, que iban todos los días al Regimiento 19 a buscar a su hijo, y que todas las veces les decían que no había novedades, y que les llegó un papel que decía “sin novedades”. Contó que por las búsquedas que hacían de su hermano el Ejército iba a Santa Rosa de Leales a amenazarlo de muerte a su padre, a su hermana, que los apuntaban con las armas y los tiraban al piso a todos. Agregó que supo por dichos de distintas personas que hubo otros compañeros de su hermano que también fueron desaparecidos, que por ejemplo había desaparecido otro chico de Los Sarmientos. Respecto de si su hermano tenía alguna actividad política dijo no saber nada en absoluto.

En el debate Ana del Carmen Bravo dijo que su familia a la fecha de los hechos estaba compuesta por sus padres y ocho hermanos, y que Jesús María Bravo, al que en la familia le decían Junino, era el quinto y tenía veintiún años. Recordó que Jesús María a la fecha de los hechos trabajaba en la pizzería Mostacho, vivía con ella que estaba casada desde 1970, que estaba haciendo el servicio militar obligatorio, y que no estudiaba. Preciso que Jesús María ingresó en marzo al servicio militar, que se desempeñaba en el Regimiento 19, en el casino de suboficiales de calle Italia. Contó que su hermano le relataba muchas situaciones que vivía haciendo el servicio militar, que lo picaneaban, que los castigaban a todos por pérdidas de objetos o armas. Asimismo dijo que a su hermano lo dejaban salir todos los fines de semanas. Sobre la desaparición de su hermano expresó que en una oportunidad no volvió un fin de semana porque había sido castigado por no aparecer un arma en el Regimiento 19, y que al viernes siguiente cuando regresó le

Poder Judicial de la Nación

comentó lo sucedido. Precisoó que eso fue el 6 o 7 de agosto y que después ya no volvió a verlo nunca más. Sobre las gestiones realizadas para hallar a su hermano recordó que ella con su madre hicieron averiguaciones sobre su hermano, y que por ese motivo fueron amenazadas. Precisoó que preguntaron en el Regimiento 19 por su hermano y que luego los militares iban a su casa en camionetas, en camiones, que ingresaban a la vivienda portando armas sin mostrarle orden alguna. Destacó que muchos chicos compañeros de su hermano fueron desaparecidos. Manifestó que Jesús María no tenía militancia política. Agregó que al tiempo en el Ejército a la familia le dijeron que su hermano había desertado del servicio, pero que nunca pudieron ver el libro de registro de entrada y salida, que solo le dijeron que había desertado al servicio militar. Manifestó que tampoco le entregaron a la familia la Libreta de Enrolamiento de su hermano a pesar de que su madre se las había pedido, que ellos le dijeron que no se la podían entregar. Precisoó que luego de que lo vieron por última vez a su hermano los militares se presentaron en la casa familiar registrando todo el 30 de septiembre, y luego durante los primeros días de noviembre, y posteriormente una tercera vez. Explicó que no sabía si la presencia militar en la casa familiar obedecía al sumario por deserción que había iniciado contra su hermano.

Declaró asimismo en la audiencia Juan de Dios Amaya, hermano de Luis Segundo Amaya, quien en 1975 también realizó el servicio militar en el Regimiento 19, prestaba servicios en el casino de suboficiales, era compañero de Jesús María Bravo y desapareció a fines de agosto o comienzos de septiembre de ese año. Recordó que un día el Principal Seu mandó a buscarlo a Luis Segundo a la casa, pero que él ya había desaparecido. Fueron a buscarlo un día domingo al mediodía, pero su hermano nunca llegó a la casa. Eso sucedió el 3 de septiembre del 75'. Precisoó que en esa oportunidad les dijeron que su hermano había salido a hacer unas compras por su función en el casino de suboficiales, y que nunca regresó al Regimiento, que por eso se habían presentado en la casa familiar a buscarlo. El testigo recordó que antes de la desaparición de su hermano éste le había contado a su madre de un tema de un avión en un aeropuerto, y que también le había referido que había sido picaneado por lo que sucedió con un compañero, con Bravo, precisando que su hermano fue acusado por la pérdida de un arma en el casino de suboficiales.

Respecto del proceder del Ejército luego de que no se tuvieran noticias del paradero de Jesús María Bravo, a fs. 15 de la causa respectiva se agrega un informe del Ejército

Poder Judicial de la Nación

Argentino -fechado el 12 de julio de 1984 y suscripto por el General de Brigada Jefe del Estado Mayor del Ejército Ricardo Gustavo Fianta- en el que se consigna: "...los antecedentes que se registran en este Estado Mayor General son los siguientes: 1. JESÚS MARÍA BRAVO (Clase: 1954 - MI: 11.365.804 - DM: TUCUMAN - OE: SANTA ROSA DE LEALES) se encontraba cumpliendo con el Servicio Militar Obligatorio en el Regimiento de Infantería 19 durante el año 1975. 2. Salió de franco de la unidad el 22 de agosto de 1975 a las 1900 horas. 3. Que no habiendo regresado, el 30 de agosto de 1975 fue dado de baja por haber consumado desertión...".

Con relación al presente caso, se encuentra acreditada la desaparición de la víctima, más no la responsabilidad penal de los imputados.

José Antonio Teves (Caso 150)

Ha quedado acreditado que José Antonio Teves fue secuestrado la noche del 22 de agosto de 1975 de su domicilio en Cebil Redondo, San José, Departamento Yerba Buena de la Provincia de Tucumán. Ello sucedió cuando personas desconocidas portando armas ingresaron con violencia al mencionado domicilio en el que se encontraban la víctima, su esposa y sus tres hijos pequeños y se la llevaron. Todas las gestiones realizadas por la familia para dar con su paradero fueron infructuosas. A partir del material documental obrante en la causa, procedente de la Policía de Tucumán, se ha determinado que la muerte de José Antonio Teves se ha encontrado sujeta a la órbita del accionar de esa fuerza de seguridad.

Durante la audiencia brindaron testimonio la hermana (Ángela Cruz Teves) y los hijos (José Antonio y Juan José Teves) de la víctima.

Ángela Cruz Teves dijo que a la fecha de los hechos vivía en San José, y que en esa época su hermano José Antonio Teves vivía en el mismo lugar un poco más arriba que ella, junto a su mujer Teresa del Carmen Iramain y a sus tres hijos José Antonio, Juan José y Miguel. Recordó que su hermano trabajaba en la construcción o haciendo changas, que era capachero, por cuenta propia, y que no tenía actividad política ni gremial, que era un chico que no sabía leer ni escribir. Sobre los hechos recordó que un día de agosto de 1975 llegó disparando un vecino a su casa y le dijo que en la vivienda de su hermano estaba pasando algo. Agregó que ante esa noticia se dirigió a la casa de su hermano, y que al llegar allí

Poder Judicial de la Nación

pudo ver como el mismo era introducido en un furgón militar y se lo llevaron. Nunca más volvió a verlo. Explicó que de los relatos de la mujer de su hermano supo que ingresaron a la casa, que su hermano se levantó y le pegaron un culatazo con un arma larga, que a los chicos los taparon en la cama y quedaron con su madre, mientras a su hermano se lo llevaron. Su cuñada le dijo que no mostraron ninguna orden de detención o allanamiento los atacantes. Agregó que luego de lo ocurrido su cuñada se juntó con otro hombre, en tanto que ella se hizo cargo de los tres chiquitos. Mencionó que realizó diversas gestiones buscando a su hermano, que así fue a los tribunales de San Miguel de Tucumán, donde había una plaza al frente, y que un hombre le dijo que no lo buscara porque podía pasarle algo. También manifestó que siempre iba con una señora llamada Ana a una iglesia que quedaba en la capital, en San Miguel de Tucumán, donde se hacían reuniones con personas en su misma situación. Aclaró que su hermano nunca estuvo preso antes del hecho.

José Antonio Teves dijo que al momento del hecho, en el 75', vivía con sus padres y sus dos hermanos en San José, que tenía cuatro años, que era el mayor de sus hermanos. También señaló que su padre hacía changas en ese momento y que no tenía actividad política o gremial. Sobre el secuestro de su padre expresó que lo que recuerda es que en agosto de 1975 entraron pateando la puerta en la casa familiar y se lo llevaron, no viéndolo nunca más. Aclaró que en dicha vivienda en esa oportunidad se encontraban presentes sus padres, sus hermanos y él, no así su tía Ángela Cruz Teves. Preciso que le parecía que quienes ingresaron a la casa familiar pateando la puerta fueron policías y gendarmes. Explicó que al hecho lo recuerda vagamente porque en ese momento tenía cuatro años, que oyó un golpe fuerte en la casa, que entró gente, que vio a los atacantes, pero que no podía precisar si estaban uniformados o no. Preciso que parte de lo que conoce lo supo por su madre, quien le dijo que esa noche entraron a la casa varias personas armadas. Sobre las gestiones por el paradero de su padre dijo que fueron a la comisaría pero no lo encontraron. Luego de la desaparición de su padre quedaron solos su madre y sus hermanos. Luego su madre se fue a trabajar.

Juan José Teves dijo que en 1975 su familia estaba conformada por sus padres, sus hermanos y él. Manifestó que a la fecha de los hechos su padre trabajaba por cuenta propia y no tenía actividad gremial ni política. Sobre el secuestro de su padre dijo que fue en agosto de 1975, fecha en la que él tenía dos años. Pudo reconstruir lo sucedido a partir de

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

lo que le contó su madre, quien le dijo que esa noche estaban todos durmiendo y derribaron la puerta, que su padre se levantó y le pegaron un culatazo en la nuca y se lo llevaron, a pesar de que ella lo agarraba para que no se lo llevaran. Eran gente del ejército. Luego del secuestro de su padre dijo que sus hermanos y él quedaron viviendo con su madre, hasta que al poco tiempo se fueron a vivir sus hermanos y él a casa de una tía, una hermana de su padre que los crió, Ángela Cruz Teves, quien vivía a una cuadra y media de la casa de sus padres. Por relatos de su tía supo que buscaron a su padre por hospitales y comisarías, que en el ejército le dijeron a ella que si volvía a preguntar la iban a desaparecer igual que a su hermano. Dijo no saber nada respecto de la identificación de los restos de su padre. Recordó que en 1992 había una versión de que su papá estaba en un hospital en Buenos Aires, en Quilmes, y que fueron hasta allí y nada sucedió porque cuando llegaron hasta allí esa persona ya había fallecido y se trataba de un homónimo de su padre. Agregó que nunca pudo saber nada acerca del paradero de su padre, que siempre quiso averiguar pero nunca logro conseguir más información. Expresó que de sus cuarenta y tres años de vida, a cuarenta los vivió con sus tíos, aunque mantiene contacto con su madre.

A fs. 39/40 vta. de la causa respectiva se agrega copia certificada del prontuario de José Antonio Teves. A fs. 39 se encuentra la portada de dicha documentación, la que consiste en una preforma en la que se agrega de manera manuscrita el nombre de la víctima en el espacio reservado para ello y, cruzando diagonalmente la hoja, también de manera manuscrita, se lee “Fallecido 1/10/75 Expte. 101/75”. Cabe observar que de esa noticia la Policía de Tucumán nada informó a la familia, la que buscó incesantemente la víctima sin tener noticias de su paradero.

A fs. 32/33 del Cuaderno de Prueba N° 2 del Ministerio Público Fiscal “Documentos del SIC (Servicio de Informaciones Confidenciales de la Policía de la Provincia de Tucumán), en el documento que lleva por título “*Nómina de cadáveres identificados durante los años 1975-1978* ” figura el nombre de la víctima con el número de orden 56 con fecha de muerte el 01/10/1975 con procedencia de “Bomberos”.

Reyes Jacinto Méndez (Caso 151)

Ha quedado acreditado que Jacinto Reyes Méndez fue secuestrado a mediados del mes de Agosto de 1975 de su domicilio ubicado sobre Ruta 315 Km. 8 de Villa Carmela,

Poder Judicial de la Nación

en el que se encontraba durmiendo con su esposa Julia Gutiérrez y su tres hijas, María Graciela, Julia Elena y Virginia del Carmen Méndez.

Su hija, Julia Elena Méndez declaró en la audiencia. Dijo que su padre falleció el 9 de marzo de 2016. Que en el año 1975 vivía con sus padres y sus dos hermanas. Sobre el secuestro que sufrió su padre recordó que era de noche, estaban durmiendo, se sintió un golpe fuerte y al despertarse ya había gente dentro de la casa, rompieron el vidrio de una ventana y lastimaron su rostro, alguien dijo “mirá lo que le hiciste a esa nena”. Otros le decían a su padre “mirá para otro lado”. A su madre le dijeron “le dejamos dinero para que vaya y cure a su hija”. Dijo que los atacantes tenían la cara tapada y portaban armas, se llevaron a su padre en un vehículo, no exhibieron orden de allanamiento o de detención para su padre. Dijo que su padre en ese momento trabajaba en una finca de cosecha de limones y luego en una constructora. Vivían en Villa Carmela. Su padre estuvo ausente alrededor de tres meses. Regresó con la piel pegada a los huesos, enfermo, como que estaba pero su mente no estaba, no se recuperó nunca de lo sucedido. Dijo que él se había dado cuenta de donde estaba, a pesar de que estaba vendado, porque escuchó un radial que anunciaba a Leo Dan en Famaillá, ahí supo que estaba en Famaillá. Le contó que en ese sitio había muchas personas que gritaban porque las estaban torturando, mucha gente que lloraba. Dijo que su madre buscó a su padre todo el tiempo y que cuando la llevaron para que la curaran, la llevaron a la Jefatura de Policía, su mamá quiso pagarles con la plata que le habían dado pero le dijeron que comprara algo para la niña. Allí preguntó por su padre pero no le dijeron nada. Un guardia, después de insistir, le dijo que su marido estaba allí, pero al día siguiente ya no estaba y no había constancia de que haya estado detenido allí. Sabe que de Villa Carmela también se llevaron a otras personas, como a los Porven. Dijo que mientras su padre estuvo secuestrado vivieron muy mal. Sobre la constructora en la que trabajaba su padre desconoce si secuestraron a alguien más, su padre no volvió a trabajar allí porque había pasado mucho tiempo y ya no podía volver, trabajó luego en una finca. Aclara que su padre le contó sobre lo sucedido recién cuando tenía alrededor de unos 22 años.

Teresa Beatriz Alarcón, dijo en audiencia que es hermana de Jacinto Reyes Méndez. Dijo que al momento de los hechos vivía cerca de Villa Carmela. Dijo que el secuestro de su hermano fue en Agosto, no recuerda el año. Supo que a su hermano lo sacaron de la

Poder Judicial de la Nación

casa, le rompieron las puertas y lo sacaron. Su madre en ese momento vivía con su hermano y su familia y ella fue a contarle lo sucedido. Su cuñada, Julia Gutiérrez, le contó que los atacantes estaban de negro, encapuchados. Permaneció secuestrado unos tres meses. Su hermano regresó todo sucio, barbudo, quemado con la picana eléctrica. Dijo que lo largaron en Lules y de allí regresó a su casa caminando.

Se encuentra incorporada la declaración prestada ante el Juzgado Federal por la propia víctima, Jacinto Reyes Méndez, por encontrarse fallecido. En esa oportunidad dijo que el 13 de agosto de 1975, aproximadamente a las 4 de la madrugada, personal policial y militar irrumpió violentamente en su casa situada sobre la ruta 315 Km. 8, Villa Carmela. Rompieron los vidrios de la ventana de un dormitorio, lo que produjo heridas a su hija Julia Elena de dos años de edad. Fue llevado detenido y maltratado a un lugar que desconoce. El 15 de Agosto un guardia de la Jefatura de Policía le informó a su esposa que se encontraba allí detenido, en la alcaldía, aunque no estaba registrado en ningún libro, por lo que ella le pudo llevar ropa y víveres. Al día siguiente, ella fue nuevamente a la Jefatura de Policía y ya no lo encontró, lo habían trasladado a “La Escuelita” de Famaillá. Allí fue torturado durante varias semanas. Fue liberado a fines de Septiembre. (Declaración obrante a fs. 1/2 y ratificación de fs. 9, Expte. N°400159/08).

El testimonio de Julia del Valle Gutiérrez de Méndez, esposa de la víctima, prestado ante el Juzgado Federal de Tucumán, también se encuentra agregado. En esa oportunidad dijo que su marido fue secuestrado de su domicilio el 23 de Agosto de 1975 a la madrugada y relató los hechos sucedidos ese día y los posteriores, hasta la liberación, en forma coincidente a lo relatado por su hija Julia Elena. Agregó que después de la liberación estuvo muy mal durante mucho tiempo, no quería hablar ni salir a la calle, tenía lastimadas las axilas, testículos, tobillos, muñecas y una marca en la nariz por la presión de la venda en los ojos. Dijo que su esposo fue el único que volvió de los que secuestraron en villa Carmela.

Sobre la fecha del hecho se constata una discordancia entre la mencionada por la propia víctima - 13 de Agosto- y la que refiere su cónyuge - 23 de Agosto, siendo esta última fecha a su vez la referenciada en el hábeas corpus interpuesto por la mencionada. Lo cierto es que se encuentra suficientemente individualizada la fecha del secuestro de Reyes

Poder Judicial de la Nación

Jacinto Méndez por el mes y el año de ocurrencia, e inclusive por el tramo del mes, mediados de Agosto. (Declaración obrante a fs. 53/54, Expte. N°400159/08).

Ángel Díaz (Caso 152), Werlino Díaz (Caso 153), Arsenio Favio Pedraza (Caso 154) y Segundo Antonio Villagrán (Caso 155)

Ha quedado acreditado que Werlino Díaz, al llegar a su vivienda en Bella Vista el 23 de agosto de 1975 fue interrogado y torturado allí mismo por personal militar uniformado. Le sustrajeron su reloj pulsera y su dinero, le aplicaron corriente eléctrica y, pasadas dos horas, con los ojos tapados con un cable y la cabeza envuelta en una toalla lo subieron a un automóvil. Durante el transcurso del viaje iban secuestrando a otras personas a los que arrojaban en el vehículo. Los hicieron descender a todos en la comisaría de Bella Vista. Allí fue insultado y golpeado con la hebilla de su propio cinto. Después de un tiempo lo sacaron nuevamente y lo subieron a un automóvil. Llegaron a un lugar que percibió como un descampado, en horas de la noche. El día domingo, al amanecer, escuchó que ponían música a todo volumen y uno de los guardias lo llevó a una habitación donde lo sentaron en una silla y una persona comenzó a interrogarlo por sus datos personales. Después lo llevaron a la “Escuelita” donde fue interrogado y torturado, y reconoció las voces de su hermano Ángel y de Arsenio Pedraza. El día lunes fue sentado en un mesón largo en el que pudo darse cuenta que estaba con otras personas. Posteriormente lo llevaron ante una persona que lo interrogó y luego de ello la misma le dijo que lo iban a soltar. En horas de la noche de ese mismo día lo hicieron subir a una camioneta junto con cuatro personas y fue liberado junto a ellas. Llegó a su casa la madrugada del día martes 26 de Agosto de 1975.

También se ha probado que ese mismo 23 de agosto de 1975 el hermano de Werlino Díaz, Ángel Díaz, fue secuestrado a las 9 de la mañana por personal del Ejército al mando del subteniente Barceló de su domicilio sito en el barrio El Cuadro de Bella Vista. Cuando lo sacaban de la vivienda Barceló golpeó con el taco de su bota su rostro, produciéndole un corte en la frente. Luego fue introducido en el baúl de un automóvil, en el que fue trasladado a la Comisaría de Bella Vista. Allí fue brutalmente golpeado, perdiendo mucha sangre conforme surge del testimonio de Arsenio Favio Pedraza. Luego

Poder Judicial de la Nación

fue trasladado a la “Escuelita”, donde fue reconocido por su hermano Werlino y por Arsenio Favio Pedraza. Al día de hoy Ángel Díaz continúa desaparecido.

Se acreditó asimismo que Arsenio Favio Pedraza fue detenido el 23 de agosto de 1975 en la comisaría de Bella Vista a la que concurrió voluntariamente luego de terminar su turno en el Ingenio Bella Vista, porque había tomado conocimiento de que la policía había ido a buscarlo a su casa. En la Comisaría le informaron que quedaba detenido por orden del subteniente Barceló. En ese lugar vio en el calabozo una gran mancha de sangre y un policía quien estaba detenido llamado Luis Godoy le dijo que pertenecía a “Angelucho” Díaz al que esa mañana habían detenido y le habían pegado mucho. Aproximadamente a las 19.30 de ese mismo día lo sacaron en un Ford Falcon donde también iban secuestrados Werlino Díaz, José Cerri y su hermano y un muchacho de apellido Ruiz del Barrio San Luis. Los sacaron esposados, y en el medio del trayecto, a la altura de Campo de Herrera, les vendaron los ojos. Luego de viajar aproximadamente dos horas llegaron a la “Escuelita”, donde fue interrogado y torturado. Al día siguiente al mediodía lo sacaron a un lugar donde estaban torturando al mencionado Ruiz, a quien escuchaba gritar. Nuevamente fue torturado y luego trajeron a Francisco Corbalán “Pancho Corbata” y después de un breve careo lo sacaron a golpes. Al día siguiente llevaron a otro salón donde había un pizarrón. En ese lugar lo obligaron a firmar varios papeles mientras le ponían un revólver en la cabeza. Luego lo llevaron nuevamente a la sala y después de un momento lo llevaron a otro lugar para sacarle fotografías para lo que le sacaron la venda. Al anoecer del día siguiente fue llevado junto a Maldonado, “Sapo” Molina, “Ungo” Villagrán y un muchacho al que apodaban “El Loro” a ser revisados por un médico, quien les preguntó si los habían golpeado a lo que respondieron que no para lograr que los liberaran. Esa medianoche fueron liberados cerca de Finca Tullio.

Finalmente se probó que Segundo Antonio Villagrán a mediados de 1975 fue secuestrado de su domicilio en Bella Vista una mañana mientras se encontraba desayunando, por un grupo de personas que lo golpearon y se lo llevaron caminando hasta la esquina de su casa, luego lo subieron a un vehículo y lo trasladaron a la comisaría de Bella Vista junto con Arsenio Pedraza, “Duga” Díaz, “Sapo” Molina y “Loro” Díaz. De ese lugar los sacaron a todos aproximadamente a las 10.30 de la mañana, subiéndolos en una camioneta y trasladándolos al Destacamento de Famaillá de la Policía o el Ejército, y

Poder Judicial de la Nación

luego de un tiempo los llevaron a la “Escuelita” de Famaillá, donde tomó contacto con Pedraza. Allí fue interrogado y torturado. Pasado un tiempo fue liberado junto a Pedraza, “Duga” Díaz, Maldonado, “Sapo” Molina y “Loro” Díaz en inmediaciones de la Ruta n° 38, a la altura del INTA.

En la audiencia prestaron testimonio dos de las víctimas de los hechos que aquí se analizan, Arsenio Favio Pedraza y Segundo Antonio Villagrán. Encontrándose fallecido Werlino Díaz, su declaración prestada ante la Comisión Bicameral de la Legislatura de la Provincia de Tucumán se incorporó como documental.

Sin perjuicio de análisis con mayor detalle que se realiza *infra* de esta prueba, cabe destacar que del testimonio de Arsenio Favio Pedraza surge que en la comisaría de Famaillá vio una mancha de sangre que un policía de apellido Godoy le dijo que pertenecía a Ángel Díaz (a quien habían golpeado los militares); que en el traslado que le efectuaron de la comisaría de Famaillá a la base de operaciones que se situaba a la fecha de los hechos en el Ingenio Bella Vista vio a Werlino Díaz; y que en la “Escuelita” vio, entre otros, a Segundo Antonio Villagrán y a Werlino Díaz. Tratándose de la declaración de Segundo Antonio Villagrán, de la misma surge que en la comisaría de Famaillá vio, entre otros, a Arsenio Favio Pedraza y a los hermanos Ángel y Werlino Díaz; y que en la “Escuelita” nuevamente los vio, entre otros, a Werlino Díaz y a Pedraza. Tratándose de la declaración de Werlino Díaz (quien actualmente se encuentra fallecido), que forma parte del material documental de la causa, de la misma surge que en la “Escuelita” de Famaillá vio a su hermano Ángel y a Arsenio Favio Pedraza.

Arsenio Favio Pedraza en la audiencia dijo que en 1975 vivía en el barrio Los Bloques en Bella Vista y que trabajaba en el Ingenio Bella Vista y tenía una verdulería. Explicó que no tenía militancia política ni sindical, pero que era peronista, afiliado al Partido Justicialista. Mencionó que declaró en la Comisión Bicameral y en la Justicia Federal. Sobre su secuestro dijo que fue el 23 de agosto de 1975. Señaló que ese día mientras estaba trabajando en el ingenio lo fueron a buscar a casa de su madre, preguntando por Arsenio Aguirre, por lo que se dirigió con su documento a la comisaría. Al llegar allí fue detenido por orden del teniente Barceló que le decía guerrillero y lo alojaron en un calabozo. En ese lugar vio una gran mancha de sangre y un tal Godoy que también estaba detenido allí le dijo que pertenecía a Ángel Díaz a quien le habían pegado

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

los militares. Pasado un tiempo, ese mismo día, le ataron las manos y lo subieron a un automóvil en el que ya se encontraban Werlino Díaz, José Cerri (quien ya murió) y Picha Ruiz (que vive), todos de Bella Vista. Luego de un breve trayecto se detuvieron en la base de operaciones militares que había en el ingenio desde 1974 o 1975. Pasado un tiempo siguieron camino hasta que llegaron a lo que luego supo que era la “Escuelita” de Famaillá. En ese sitio pudo oír gritos de gente que estaba siendo torturada. Preciso que eso era un día sábado, y que al amanecer del domingo fueron a buscarlo del lugar en el que lo habían dejado. Podía sentir los gritos de Ruiz mientras lo torturaban. Lo ingresaron a un sitio en el que le preguntaron si sabía jugar al truco. Luego dijo que le empezaron a meter la picana, y que en un momento dado se la bajaron hasta los testículos y dijeron: “este no va disfrutar nunca más de una mujer en su vida”. Agregó que por lo sucedido quedó mal psicológicamente, que tuvo que usar el viagra por el resto de su vida probablemente por lo sucedido. Dijo además que también le hicieron el submarino. Recordó que él les decía que no sabía nada. Manifestó que en los interrogatorios le preguntaban por un tal José Díaz y lo carearon con un nombre apodado “Pancho Corbata” cuyo nombre desconoce. Luego lo sacaron de ese lugar adonde lo habían llevado y lo colocaron en el sitio del que lo habían desplazado. Preciso que en la “Escuelita” había más de cien personas detenidas, hombres y mujeres; que todos permanecían acostados, que no los dejaban ni siquiera sentarse; que primero se ubicaban las mujeres y a continuación los hombres; que los alimentaban con una comida asquerosa; que en ocasiones ahí dentro se escuchaban disparos y no sabían qué pasaba; que todo era en el mes de agosto, que hacía mucho frío y se lo pasaba tiritando, que no podía ni levantarse, que le dolía todo. Preciso que en la venda que llevaban colocadas en los ojos tenían un número, cada detenido tenía su número, y que con el mismo los identificaban y los llamaban, que iban en fila india a todos lados, ya sea para comer o para ir al baño, que los desataban en ese momento. Agregó que en ese sitio identificó entre los detenidos al “Ungo” Villagran, al “Pollo” Maldonado, a Werlino Díaz, al “Loro” Díaz que no era nada de los hermanos Ángel y Werlino Díaz, a José Cerri. Explicó que lo que pudo ver fue gracias a que se corrió una vez un poquito la venda que le tapaba los ojos. Respecto del personal del lugar dijo que no podía determinar a qué fuerza pertenecían, pero que tenía una tonada que no era tucumana. Recordó que en una oportunidad oyó cómo un guardia le pedía sexo a cambio de la libertad a una de las chicas,

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

aunque dijo desconocer si el intercambio se concretó. Señaló que en los interrogatorios les pedían que hablaran pero ellos no sabía nada de nada. Al respecto agregó que él era peronista porque su padre era peronista, pero no hacía nada, su vida era ir de la casa al trabajo y del trabajo a la casa, que no le gustaba ni le gusta la política. Recordó que le preguntaban dónde se reunían, quién repartía las armas, quién les daba dinero, pero él no sabía nada. Señaló que pasado un mes lo soltaron, que llegó un teniente coronel y le dijo: “yo lo voy a soltar, pero no quiero que ande con esos subversivos porque sino lo voy a buscar de nuevo”. Así lo soltaron en Campo Herrera, cerca del INTA. Lo subieron junto a otros detenidos, dieron una vuelta, había una luz del Ingenio Bella Vista, y les dijeron “ya desaparezcan de aquí”. Le dolían las costillas, fueron caminando, fumando un cigarrillo. Entre los que soltaron estaba el “Polo” Maldonado, el “Sapo” Molina, el “Gordo” Díaz, Werlino Díaz, “Ungo” Villagrán, José Cerri, eran siete u ocho. Explicó que luego de ser liberado fue al médico del ingenio con otros detenidos y quedaron internados. Precisoó que Maldonado, Villagrán y los hermanos Ángel y Werlino Díaz eran compañeros del ingenio, y que Cerri también lo era, pero en la parte del campo. Recordó que Werlino le comentó que lo habían golpeado mucho también. Dijo que en el ingenio tenían una casita prefabricada los hermanos Díaz. Agregó que Johnny Bravo, una chica González y un chico Córdoba fueron secuestrados también. Sobre la base militar en el ingenio a la que refirió con anterioridad precisó que se emplazaba en el chalet del dueño del ingenio. Indicó que a Barceló lo vio también luego de su liberación, que se lo veía pasar de vez en cuando porque estaba en el ingenio. Sobre sus captores dijo que no pudo identificarlos porque ellos se llamaban entre ellos pero sin emplear nombres. Con relación a los compañeros que identificó estando en la “Escuelita”, dijo que pudo hacerlo porque los reconoció por sus voces, porque los conocía de antes, porque eran compañeros suyos del ingenio. Agregó que entre los detenidos no oyó tonadas que no fueran tucumanas. Precisoó que a los detenidos los nombraban cuando iban a torturarlos o a sacarles una foto, y que a él lo fotografió un tipo de ojos verdes. Al momento de ser liberado con otros detenidos precisó que se fueron caminando, que tenían cigarrillos porque al “Loro” Díaz, al que lo habían secuestrado unos días antes que a él, le habían devuelto los suyos.

Segundo Antonio Villagrán en el curso del debate dijo que en 1975 vivía en “El Cuadro”, cerca del Ingenio Bella Vista, donde trabajaba como personal temporario. Agregó

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

que vivía solo, que no tenía militancia política y que le dicen “Ungo”. Sobre su secuestro manifestó que un día a las siete de la mañana, encontrándose en su vivienda, salió al patio y vio que se aproximaban cuatro personas. Agregó que le pegaron una trompada, que lo llevaron para adentro de su casa donde lo tiraron al suelo. Contó que luego lo sacaron de la vivienda y lo cargaron en una camioneta; que lo llevaron a una escuela; que posteriormente lo condujeron a la comisaría de Bella Vista, donde vio a un señor de apellido Nazar al que conocía porque pertenecía a la policía de Bella Vista; que ese hombre estaba con los de la Brigada y lo señaló a él. Preciso que en la comisaría también estaban detenidas otras personas que conocía, Arsenio Pedraza, Ángel Díaz, el otro Díaz, Hipólito Raúl Maldonado. Agregó que en un momento dado los llevaron a todos en la parte de atrás de la camioneta hasta la “Escuelita” de Famaillá. Al llegar les vendaron los ojos y lo golpearon y lo picanearon. Agregó que luego lo llevaron a un cuartito donde lo dejaron solo y con las manos atadas. Lo interrogaron sobre si andaba en algo raro o con quien andaba. Explicó que él les decía que nada, que no andaba en nada, que era un trabajador. Dijo asimismo que escuchó que torturaban a otras personas, que oía los quejidos, que había mujeres, que lo supo porque a la noche se escuchaban sus gritos de mujeres. Señaló que en la “Escuelita” se ubicaban de un lado los varones y del otro las mujeres, que a los detenidos los ubicaban por un número, que todos tenían un número, que sólo los llamaban por el nombre cuando los sacaban para interrogarlos y golpearlos. Indicó que una vez lo vio un médico por un problema que tenía en los ojos por estar tanto tiempo con las vendas. Recordó que en ese sitio le hicieron firmar algo, con los ojos vendados, que en ningún momento le sacaron la venda, y que además le sacaron fotos. Sobre su liberación dijo que una madrugada lo subieron a una camioneta junto a otros detenidos, alrededor de unos diez, que eran como las tres de la mañana, que se desplazaban por una ruta según lo dedujo porque iban rápido, que en un momento la camioneta se detuvo, que los bajaron, que los hicieron formar una fila, que les dijeron que no se dieran vuelta porque si lo hacían les volaban la cabeza, que les quitaron las vendas y les dijeron que corrieran. Agregó que todos quedaron sobre la ruta, que caminaron hasta que llegaron al matadero de Bella Vista, que descansaron un poco allí y luego siguieron caminando hasta llegar a sus casas. En el grupo de liberados dijo que iban Pedraza, Maldonado, Werlino Díaz al que decían “Duga” y que ya falleció (no su hermano “Angelucho” Díaz), el “Sapo” Molina. Después supo que los habían

Poder Judicial de la Nación

liberado sobre la Ruta 38. Llegaron alrededor de las 6 de la mañana a sus viviendas. Preciso que permaneció detenido alrededor de un mes, desde mediados de agosto aproximadamente. Mencionó que a la fecha de los hechos se observaba presencia militar en el ingenio, que los militares se ubicaban en el chalet de los dueños. Luego de su liberación no volvió a trabajar en el ingenio y luego se fue de El Cuadro porque al llegar los Minetti se desarmó el barrio y se desparramaron por todas partes.

A fs. 07/13 corre la declaración prestada el 12 de abril de 1984 ante la Comisión Bicameral de la Legislatura de la Provincia de Tucumán por Werlino Díaz, quien a la fecha se encuentra fallecido. En este material documental manifestó que fue detenido y torturado por espacio de tres días, a partir del 23 de agosto de 1975. A respecto precisó que ese día, al salir a horas 12 del Ingenio Bella Vista donde trabajaba, camino a su domicilio supo que personal uniformado había llegado a su casa y se había llevado a su hermano menor Ángel Díaz. Al llegar a su casa porque no había hecho nada malo observó que militares -entre los que reconoció al subteniente Barceló al que había visto muchas veces en la puerta del ingenio-, estaban destrozando la puerta de la casa. Al ingresar a su domicilio observó que otros uniformados estaban requisando la vivienda y le quitaron su reloj pulsera y su dinero. Agregó que a continuación Barceló le preguntó dónde estaban las armas y al responder que las únicas armas que podían encontrar en la casa eran los cuchillo de cocina, ese hombre lo insultó y lo golpeó violentamente. Explicó que en esa situación permanecieron los atacantes en la vivienda alrededor de dos horas, y que en un momento dado lo mojaron y le aplicaron corriente eléctrica con un cable de su propia casa varias veces, hasta que suplicó que lo mataran. Agregó que en ese momento uno de los subtenientes que se encontraban allí dijo “basta ya”, que a continuación le taparon los ojos con un cable que le dañó el izquierdo porque no había tenido tiempo de cerrarlo, que luego envolvieron su cabeza con una toalla y lo arrojaron al piso de un vehículo. Lo trasladaron hasta la comisaría de Bella Vista, según pudo observar por el ojo dañado cuando se le cayó un poco la toalla que llevaba encima de la cabeza. Allí fue insultado y golpeado con la hebilla de su propio cinto, hasta que pasado un tiempo que no podría determinar fue introducido nuevamente en un vehículo y se inició un viaje de aproximadamente una hora. Lo depositaron en lo que le pareció que era un lugar descampado, y estimó que ya había caído la noche. Al amanecer del día domingo lo levantaron y lo llevaron a una pieza donde volvieron a interrogarlo, y

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

seguidamente lo trasladaron a otra habitación donde oyó los gritos de dolor de otras personas y música a todo volumen. A partir de allí fue interrogado en reiteradas oportunidades, siempre de noche y con la música fuerte. Entre las personas que estaban allí reconoció la voz de su hermano Ángel, la de Arsenio Pedraza. Agregó que el día lunes lo sentaron en torno de una mesa larga para comer, le pareció que se encontraba en un local escolar. Al llegar la noche comenzaron de nuevo los interrogatorios en ese sitio donde oyó que había otras personas. Alguien les dijo que no se quitaran las vendas o los matarían. En un momento escuchó que uno de los guardias gritaba a alguien que no se sacara la venda y acto seguido escuchó tres detonaciones de un arma de fuego; luego escuchó que arrastraban el cuerpo. Más tarde escuchó que interrogaban a una mujer, y que la misma al ser preguntada por su edad contestó “diecinueve años”. A esa mujer le preguntaron si sabía que su novio “andaba metido en fulerías” a lo que ella contestó que no sabía nada de eso, y le dijeron “bueno, ahora vas a tener otro novio”, y acto seguido comenzaron a violarla, lo que pudo reconocer por los sonidos de excitación de hombres y el llanto de la mujer. Pasadas las horas volvió a ser interrogado, y la misma persona que le hacía preguntas le informó que sería liberado. Ante esa noticia dijo que se animó y preguntó si podían también largar a su hermano Ángel, y esa persona le dijo que los iban a ir largando por tandas, que ya le tocaría el turno a su hermano. En horas de la noche de ese mismo día lo hicieron subir a una camioneta junto con cuatro personas, dos de las cuales eran oriundas de Bella Vista, un muchacho de apellido Ruiz y otro de apellido Luna. En un momento del trayecto el vehículo se detuvo y les dijeron que bajaran, que los dejaban en un camino que iba a sus domicilios, que les iban a sacar las vendas pero que no tenían que darse vuelta. Cuando le sacaron la venda explicó que casi se desmaya porque no había comido en tres días. Tenía temor de que le dispararan por la espalda, por lo que comenzó a caminar lo más rápido que pudo. Como a los 400 metros del lugar en que había sido dejado escuchó las voces de las otras personas, a quienes reconoció. Llegó a su casa la madrugada del día martes 26 de Agosto de 1975. Sobre su hermano Ángel dijo que nunca apareció. Agregó que con su hermano Manuel Ernesto lo buscaron en reiteradas oportunidades en dependencias policiales y militares, hasta que un día un militar les dijo “dejen de hinchar las pelotas preguntando por su hermano”.

Poder Judicial de la Nación

Manuel Antonio Mercado (Caso 193), María del Valle Mercado (Caso 156) y Adela del Carmen Mercado (Caso 157)

María del Valle y Adela del Carmen Mercado

María del Valle Mercado a la fecha de los hechos tenía 21 años de edad, trabajaba como empleada doméstica, vivía en Yerba Buena y se había casado el día anterior a su secuestro con Luis Rojas. Además, se encontraba embarazada.

Adela del Carmen Mercado a la fecha de los hechos tenía 27 años de edad, estaba casada (aunque separada) con José Pedro Díaz con quien tuvo 4 hijos (Isabel del Carmen, José Alejandro, Mirta del Valle y Rosa Beatriz Díaz), trabajaba como empleada doméstica y vivía en Yerba Buena.

Durante el debate declararon algunos de los familiares de las víctimas, quienes coincidieron a la hora de relatar los sucesos que presenciaron la noche del secuestro de María del Valle y Adela del Carmen Mercado.- Así lo hicieron Cristina del Valle Mercado (hija de Manuel Antonio Mercado), tenía cuatro años en ese momento; José Alejandro Díaz (hijo de Adela del Carmen Mercado) tenía doce años e aquel momento, y Segundo Rolando Mercado que era hermano de las víctimas.

Conforme quedó acreditado en este debate, la madrugada del 23 de agosto de 1975, Adela del Carmen y María del Valle Mercado se hallaban descansando en su casa familiar de Yerba Buena, en Higueritas y Vía Norte, junto a toda su familia, luego de celebrar el casamiento de María del Valle en una ceremonia íntima en dicha vivienda. María del Valle estaba embarazada. Aproximadamente a las 4 de la madrugada un grupo de sujetos armados, vestidos con uniformes de policía y encapuchados, y uno de civil a cara descubierta (muy bien vestido, de traje) destruyeron de un golpe el portón de entrada de la vivienda por lo que toda la familia se despertó. El que estaba vestido de civil le ordenó al padre de Adela del Carmen y María del Valle que volviera a su dormitorio, de donde había salido alarmado por los ruidos. Se escucharon dos disparos. Amenazaron a todos los presentes, incluso a los niños, para que dijeran quiénes eran María del Valle y Adela del Carmen Mercado. Uno de los delincuentes increpó a María del Valle preguntándole si era ella la que se había casado el día anterior -el 22 de agosto-, con Luis Rojas. Al no recibir respuesta, uno de los incursos les dijo a ella y a su hermana Adela del Carmen que se

Poder Judicial de la Nación

vistieran y los acompañaran, lo que así hicieron, luego de que les ataran las manos por detrás de la espalda y les vendaron los ojos. Afuera de la vivienda había varios vehículos particulares (automóviles y camionetas) en donde las introdujeron a ambas mujeres.

Sus padres hicieron una denuncia en la Comisaría de Marcos Paz y San José, pero no les fue tomada debidamente, no asentándola en los libros.

Adela del Carmen y María del Valle Mercado continúan desaparecidas.

Manuel Antonio Mercado

Manuel Antonio Mercado a la fecha de los hechos tenía 29 años de edad, trabajaba como obrero en Parques y Jardines de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, había estado casado con Clara Herminia Flores, con quien tuvo una hija, María Ramona Mercado. Posteriormente convivió con Ramona Bazán, con quien tuvo dos hijas, Cristina del Valle y Silvia del Valle Mercado. Más tarde fue pareja de María Cristina Rodríguez, con quien tuvo dos hijos Manuel Rolando y Rosa Beatriz Mercado. Vivía en Yerba Buena.

Durante el debate declararon algunos de los familiares de las víctimas, quienes coincidieron a la hora de relatar los sucesos que presenciaron la noche del secuestro de Manuel Antonio Mercado. Así lo hicieron Cristina del Valle Mercado (hija de Manuel Antonio Mercado), tenía cuatro años en ese momento; José Alejandro Díaz (hijo de Adela del Carmen Mercado) tenía doce años en aquel momento, y Segundo Rolando Mercado que era hermano de las víctimas

Conforme se acreditó en la audiencia de debate, el 23 de octubre de 1975 Manuel Antonio Mercado se encontraba descansando en la casa de su familia en Yerba Buena, en Higueritas y Vía Norte. Aproximadamente entre las 3 y las 4 de la madrugada irrumpió en dicha vivienda un grupo de policías uniformados y armados con armas cortas y largas con las que apuntaban a los ocupantes mientras los alumbraban con reflectores. Uno de ellos se dirigió a la parte externa de la vivienda donde dormía Segundo Rolando Mercado (quien era hermano de la víctima) pero alguien dijo “no, no es ese”, entonces retornaron a la vivienda y sacaron de su habitación a Manuel Antonio. Allí mismo le preguntaban por el nombre de alguien a quien la víctima decía no conocer.

Su madre, María Cruz Acevedo, trató de evitar que se llevaran a su hijo arrojándose sobre él, ante lo cual los captores le dieron un culatazo y sacaron a Mercado de la casa.

Poder Judicial de la Nación

Previamente le habían atado las manos a la espalda y le habían vendado los ojos. De pronto se escuchó un disparo de arma de fuego afuera y nunca mas la familia volvió a ver continuando desaparecido hasta la fecha.

Pese a las gestiones iniciadas con posterioridad por sus familiares, Manuel Antonio Mercado permanece desaparecido.

Domingo Dante Marino (Caso 158)

Ha quedado acreditado que la noche del 28 de agosto de 1975 Domingo Dante Marino fue secuestrado y posteriormente asesinado. Los hechos tuvieron inicio cuando personal uniformado perteneciente a la Policía de Tucumán ingresó alrededor de las 23:45 horas al domicilio de la víctima, una pequeña casa localizada en el predio de la Escuela Universitaria de Educación Física (EUDEF), sobre calle Formosa de la ciudad de San Miguel de Tucumán. Esas personas se llevaron a Domingo Dante Marino y al día siguiente su cadáver apareció en la rotonda del Parque 9 de Julio, frente al viejo Aeropuerto de la ciudad de San Miguel de Tucumán, en la intersección de las Avenidas Brígido Terán y Benjamín Aráoz.

En el curso de la audiencia declararon los hijos de Augusto González (actualmente fallecido), Bernardino González e Irma Imelda González Gallo, y su sobrino Luis Alberto González. Los tres testigos fueron contestes en sostener que Augusto González les contó que había visto en la Comisaría 11 al cadáver de Domingo Dante Marino el 29 de agosto de 1975, en ocasión en que se encontraba en dicha dependencia policial por haber sido recogido por personal de la Policía de Tucumán del Parque 9 de Julio, lugar en el que había sido abandonado luego de ser secuestrado la noche anterior, junto a su hija Irma Imelda González Gallo, de la casa familiar ubicada en El Empalme, Ranchillos de la Provincia de Tucumán.

A la prueba testimonial referenciada se agrega como documental la declaración prestada por la madre de la víctima (actualmente fallecida) Potenciana Álvarez de Marino ante Comisión Bicameral de la Legislatura de Tucumán prestada el 31 de octubre de 1984 que corre en copia a fs. 2/3 de la causa respectiva, y el Informe del médico forense de la Cámara Federal de Apelaciones doctor Federico Ruiz de Huidobro que practicó la autopsia al cadáver de la víctima que se agrega a fs. 54 con fecha 05/09/75.

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Al declarar en audiencia Bernardino González dijo que a la fecha de los hechos vivía en El Empalme, Ranchillos, junto a sus padres y a su hermana Irma Imelda. Agregó que su padre y su hermana fueron detenidos de la casa familiar a fines de agosto de 1975, una noche en que hacía frío. Precisoó que esa noche un grupo de personas golpeó con fuerza la puerta y entraron preguntando por su padre, por Augusto González. Tenían medias en el rostro o máscaras, por lo que no pudo ver a ninguno con la cara descubierta, eran tres o cuatro los que entraron a la casa, en tanto que unos cinco más quedaron afuera. Agregó que estaban vestidos de civil, uno de ellos con una campera de jean, y que habían llegado a la vivienda de su familia en dos autos, dos Peugeot 504 según le pareció. Asimismo dijo que los atacantes que se encontraban adentro con una sábana de su casa hicieron tiras y con ellas los maniataron y vendaron. Les ordenaron que apagaran las luces y que no denunciaran nada. Seguidamente se llevaron a su padre y a su hermana, en tanto que su madre y él quedaron en la casa. Agregó que después de ese hecho fueron de nuevo varias veces a la casa, que robaban cosas. Por los relatos de su padre y de su hermana supo que los tuvieron en el vehículo en el que se los llevaron dando vueltas como tres o cuatro horas, que parecía como que iban por distintos lugares levantando gente, y que oían sus llantos. A su padre lo liberaron en el Parque 9 de julio y a su hermana en el Parque Guillermina. Agregó que cuando liberaron a su padre, lo recogió del Parque 9 de Julio donde lo habían dejado personal de la Seccional 11, y que un policía de allí conocía a su padre le dijo “mire las vendas de ese hombre -señalando el cadáver de Marino-, son iguales a las tuyas, a él lo levantamos a unos metros de donde lo levantamos a usted”. Explicó que su padre vio a Marino en la Seccional 11 porque en esa comisaría le quitaron las vendas, y que el policía que era conocido de su padre es el que cuando lo hizo entrar al patio de la comisaría le dijo que las vendas de Marino eran iguales a las que le sacaron a él. También manifestó que su padre le contó que lo vio a Marino tirado en el piso, atado, que estaba muerto atado con las mismas vendas que le habían colocado a él. La noche que lo sacaron a su padre, éste le comentó que también habían sacado a Marino, que lo habían vendado y se lo habían llevado. Precisoó que la noche que detuvieron a su padre y a su hermana de la zona no se llevaron a Aguirre ni a Rosa Sequeira, personas que figuraban en una lista que llevaban los atacantes que esa noche ingresaron a su casa. Dijo además que esa noche que se llevaron a su hermana y a su padre a su madre le dijeron que no hiciera nada porque sería peor.

Poder Judicial de la Nación

Reiteró que a su padre lo dejaron al liberarlo en el Parque 9 de julio, y agregó que estuvo secuestrado desde las 9 de la noche hasta las 5 de la mañana, y que luego lo levantó un patrullero y lo llevó a la Comisaría 11.

Al brindar testimonio en el debate Irma Imelda González Gallo dijo que a fines de agosto del 75 vivía en El Empalme, Ranchillo, junto a sus padres y a su hermano. Asimismo señaló que el 28 de agosto de 1975, el día que explotó un avión en el aeropuerto, a la noche estaban en la casa sus padres, su hermano y ella, y observaron que la vivienda estaba rodeada de gente encapuchada. Agregó que dos hombres entraron, en tanto que el resto quedó afuera. Explicó que los atacantes que ingresaron a la casa familiar llevaban una lista con nombres, que cuando llegaron preguntaron por Aguirre, Osore, González, Rosa Sequeira, Marino. Precisoó que no conocía ni a Sequeira ni a Marino, en tanto que si conocía a Valentín Aguirre (era un vecino que trabajaba en la construcción y al que llamaban “Valenco”) y a Carlos Osore (es un primo suyo). Recordó que revisaron toda la casa, que uno de ellos abrió un ropero y sacó una sábana rayada y empezó a cortar tiras de unos quince o veinte centímetros, que no sabía qué estaban por hacer, que las usaron como vendas para los ojos. Dijo que seguidamente se los llevaron a su padre y a ella. Durante el viaje que emprendieron contó que en un momento dado sintió que llegaban a otra casa y se detuvieron y abrieron el baúl del auto. A continuación sintió que sacaban a una persona, que lloraban, que les decían no la lleven, y que después oyó muchos balazos. Agregó que durante ese mismo viaje esa situación se repitió en tres lugares, se bajaban, demoraban una hora y salían. Dijo asimismo que en un determinado momento a ella la dejaron tirada en el Parque Guillermina, en tanto que siguieron viaje con su padre. Recordó que un matrimonio que pasaba por el Parque Guillermina la ayudó a desatarse ojos y manos. Agregó que se dirigió la casa de una tía que luego la acompañó de regreso a su casa. Cuando llegó su madre y su hermano estaban solos. Recordó que les contó lo sucedido, y que pensaba que a su papá lo habían matado porque había escuchado muchos disparos. Dijo asimismo que su papá después le contó que lo habían dejado en el Parque 9 de Julio, y que de ahí un auto lo había llevado a la Comisaria 11. También le relató su padre que en esa dependencia policial un policía al que conocía le dijo “venga don González, venga a ver una cosa”, que él se levantó, que fue a la galería de la comisaría, que allí vio a un chico de unos veinticinco años muerto. Asimismo le manifestó su padre que le

Poder Judicial de la Nación

dijeron que ese joven era de apellido Marino, justamente una de las personas que figuraba en la lista que llevaban consigo los atacantes que irrumpieron en su casa. Su padre además le contó que los policías en la comisaria le dijeron que el joven era profesor de educación física y que lo sacaran de EUDEF. Ese joven llevaba atadas las manos con vendas iguales a las que había llevado su padre y tenía balazos. Agregó que luego la noticia de la muerte de Marino salió en el diario La Gaceta.

En la audiencia Luis Alberto González dijo que en 1975 vivía en la localidad del El Empalme, Departamento Cruz Alta. También manifestó que su tío Augusto González le contó que a él y a su hija Irma Imelda, a “Pipina”, se los habían llevado de la casa familiar, que a ella la habían dejado en el Parque Guillermina, y a él en el Parque 9 de Julio. Agregó que su tío también le contó que luego de que lo dejaron tirado y maniatado en el parque lo levantaron unos policías y se lo llevaron a la Comisaría 11, donde un policía le mostró un muchacho de apellido Marino. Su tío además le comentó que le habían dicho que ese joven no había tenido la suerte de él de quedar vivo.

A fs. 2/3 de la causa respectiva se agrega en copia la declaración prestada por la madre de la víctima (actualmente fallecida) Potenciana Álvarez de Marino ante Comisión Bicameral de la Legislatura de Tucumán el 31 de octubre de 1984. En la misma la madre de Domingo Dante Marino dijo que el 28 de agosto de 1975 su hijo se encontraba en su domicilio ubicado dentro del Departamento de Educación Física, sobre calle Formosa, en San Miguel de Tucumán. Agregó que aproximadamente a las 23.45 irrumpió en el lugar personal vestido con el uniforme característico de la policía, quien se lo llevó. Preciso que eran alrededor de tres personas. Luego su cadáver apareció en la rotonda del Parque 9 de Julio frente al Aeropuerto en la intersección de las Avenidas Brígido Terán y Benjamín Aráoz.

A fs. 54 de la causa respectiva corre el Informe del médico forense de la Cámara Federal de Apelaciones doctor Federico Ruiz de Huidobro que practicó la autopsia al cadáver de la víctima. Allí se consigna con fecha 05/09/75: “...me constituí en el Cementerio del Norte de esta ciudad a fin de practicar la autopsia en el cadáver de Domingo Dante Marino, quién presenta heridas de balas, las que indudablemente han producido un shock agudo grave que han determinado su fallecimiento.”.

Poder Judicial de la Nación

Andrés Revilla (Caso 159)

Ha quedado acreditado que el 29 de agosto de 1975 Andrés Revilla, quien se desempeñaba como empleado del Ferrocarril General Belgrano en la oficina de encomiendas de la Estación El Bajo de la ciudad de San Miguel de Tucumán, fue detenido en su lugar de trabajo en horas de la tarde por seis individuos vestidos de civil que se identificaron como pertenecientes al Ejército y llevado con rumbo desconocido en los dos vehículos en los que llegaron, un Ford Falcon color borravino y una camioneta color crema. A la fecha la víctima continúa desaparecida.

Durante la audiencia declaró Daniel Revilla, hermano de la víctima. Dijo que en 1975 sus padres Cándido y Alicia (actualmente fallecidos) y los tres hermanos vivían en calle Thames 836 de la ciudad de San Miguel de Tucumán. Manifestó asimismo que a la fecha de los hechos su hermano trabajaba en el Ferrocarril Belgrano y estudiaba en la Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino de Tucumán. Explicó que desconocía si hermano tenía actividad política. Sobre el secuestro de su hermano manifestó que se lo llevaron de su lugar de trabajo, de la Estación El Bajo del Ferrocarril Belgrano. Recordó que primero su padre y luego su madre hicieron gestiones para dar con el paradero de su hermano.

A fs. 1/3 se agrega como documental en copia la declaración prestada por el padre de la víctima actualmente fallecido Cándido Revilla el 5 de abril de 1984 ante la Comisión Bicameral de la Legislatura de Tucumán. Allí el padre de Andrés Revilla dijo que su hijo, quien era empleado del Ferrocarril General Belgrano en la oficina de encomiendas de la Estación El Bajo de la ciudad de San Miguel de Tucumán, fue secuestrado desde ese sitio por personal militar el 29 de agosto de 1975. Destacó que su hijo no hacía otra cosa que trabajar, que no tenía militancia política ni gremial. Con relación a las circunstancias asociadas a su secuestro dijo que el día en que se produjo su hijo había entrado a trabajar a las 12:00 horas, con horario de salida previsto a las 20:00 horas. Agregó que alrededor de las 17:00 horas se comunicó telefónicamente con él (lo llamó al teléfono de un vecino de su domicilio) una persona que se identificó como integrante de la policía ferroviaria pero que no quiso darle su nombre. La misma le dijo que, en atención a que él también era ferroviario, quería avisarle que su hijo Andrés había sido detenido de su lugar de trabajo por personal del Ejército. Dijo que al tomar conocimiento de esa novedad se dirigió de

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

inmediato a la Estación El Bajo, que constató que su hijo no estaba efectivamente en la oficina donde trabajaba, que comenzó a preguntar qué había sucedido pero que nadie quería darle ninguna información, todo ello hasta que finalmente un agente de la policía ferroviaria que no se identificó y al que en agradecimiento ni siquiera quiso saber de quién se trataba, le contó que a eso de las cuatro de la tarde se presentaron en la Estación El Bajo seis personas con ropa de civil, pero que se identificaron como miembros del Ejército y preguntaron dónde trabajaba Revilla,. Esas personas advirtieron a los demás empleados que no intervinieran porque estaban por realizar un procedimiento de detención. Agregó que minutos después su hijo fue detenido en la oficina de encomiendas en que se desempeñaba, y que fue retirado por la playa de estacionamiento hacia los vehículos en que se movilizaban esas personas, un Ford Falcon color borravino y una camioneta color crema. Seguidamente esas personas ingresaron a su hijo a uno de los vehículos y se fueron con él con rumbo desconocido. Agregó que esa persona le dijo que el jefe del grupo de hombres que se llevaron a su hijo efectivamente era un militar, y con esa información fue a la Jefatura de Policía y descubrió que allí estaban estacionados el Ford Falcon color borravino y la camioneta color crema en la que se habían llevado a su hijo. Todas las autoridades con las que se entrevistó negaron la detención. Presentó recursos de habeas corpus ante el juzgado federal, denunció el hecho ante el Ministerio del Interior y ante la OEA.

A la fecha Andrés Revilla continúa desaparecido.

Horacio Armando Milstein (Caso 160)

Horacio Armando Milstein tenía 27 años a la fecha de los hechos y era militante del Partido Comunista. Rubén Vladimiro Milstein, hermano de Horacio Armando Milstein, relató en la audiencia que éste militaba en el Partido Revolucionario de los Trabajadores pero que no sabe si formaba parte del ERP y que la familia hacía tiempo no sabía donde estaba viviendo.

Ha sido acreditado en el debate que entre el mes de agosto y septiembre de 1975 Horacio Armando Milstein fue herido con arma de fuego por miembros del Ejército Argentino en una especie de emboscada o enfrentamiento producido en las inmediaciones

Poder Judicial de la Nación

de la localidad de Caspinchango en una zona conocida como “Caspinchango Viejo” en oportunidad que Milstein y otros sujetos bajaban del cerro.

Durante la audiencia de debate declaró José Antonio Infante, quien era conscripto en ese momento y se encontraba en la zona de operaciones cuando lo llevaban herido a Horacio Armando Milstein una noche alrededor de las 20 o 20,30 horas, entre los meses de agosto y septiembre de 1975. Infante se había incorporado al servicio militar el 1 de marzo del 75 y el 13 de mayo de 1976 le dieron de baja. Durante ese período estuvo en la Compañía A del Regimiento 19 de Infantería, cuyo jefe de compañía en ese momento era Trucco, y contó que luego de una instrucción de un mes y medio en el regimiento fue trasladado a Santa Lucía. Indicó que durante su conscripción fue destinado alrededor de siete veces a la zona de operaciones porque el régimen era un mes en el regimiento y un mes en la zona de operaciones.

Conforme el propio Infante lo relató en el debate, fue en ese marco que en julio o agosto del 75 alrededor de las ocho u ocho y media de la noche, cuando ya estaba oscuro, oyó una balacera, se trataba de un operativo. Dijo que cargaron a todos en unimogs y que iban con las luces apagadas cuando de repente se toparon con un tractor y un helvético en el que llevaban a Milstein muy malherido. Señaló que éste tenía puesto dos o tres pulóveres tejidos a mano, y que alrededor de la herida en el pecho podía verse que le salía algo hacia adelante. Infante indicó que Milstein “*estaba armado con una artillería con dos tiras*”.

Conforme el relato de Infante, él y otro soldado fueron encomendados para trasladar a Milstein a la base de Santa Lucía. Recordó que en el trayecto Milstein no podía casi moverse y pedía atención médica porque de lo contrario moriría y también recordó que se acordaba mucho de la madre. En Santa Lucía un oficial que supone de cargo alto de inteligencia junto a otro sujeto mayor dispuso que fuera bajado y llevado al Hospital de Famaillá y destacó haber escuchado que “*lo querían con vida*”. El mismo testigo describió a Milstein como una persona de 30 o 32 años de edad, de pelo ondulado, tez blanca tirando a colorado.

Desde ese momento y hasta el día de la fecha Horacio Milstein continúa desaparecido, por lo que el tribunal concluye que murió en dichas circunstancias y como

Poder Judicial de la Nación

consecuencia de ese posible enfrentamiento por lo cual se considera que su muerte no puede ser atribuida a los imputados en esta causa.

José D'Hiriart (Caso 161)

José D'Hiriart tenía 22 años al momento de los hechos, comenzó militando en el PRT y luego en el Ejército Revolucionario del Pueblo y estaba casado con Noemí Monti quien posteriormente fue secuestrada y permanece desaparecida.

Durante la audiencia de debate declararon Guillermo D'Hiriart, Luis D'Hiriart y María del Milagro D'Hiriart, hermanos de José D'Hiriart. Todos relataron al tribunal de manera coincidente lo que conocían acerca del asesinato de su hermano José, indicando que por diversas vías se anoticiaron de lo que había sucedido, especialmente por un llamado que le hacen a su padre para avisarle.

Ha quedado acreditado que alrededor del 20 de agosto del año 1975, en oportunidad en que José D'Hiriart viajaba por la ruta 38 en un colectivo de línea, a la altura de la localidad de La Reducción, Departamento Lules, el micro fue detenido por una patrulla del Ejército con el objetivo de requisar a los pasajeros.

En esas circunstancias José D'Hiriart fue herido por proyectil de arma de fuego disparado por los efectivos del Ejército, siendo posteriormente detenido y trasladado al Hospital Militar de la ciudad de San Miguel de Tucumán, donde posteriormente se confirmó su fallecimiento en fecha 20 de agosto de 1975. Ello conforme consta en la planilla prontuarial de la Policía de la Provincia. Más tarde su cuerpo sin vida fue identificado por la sección dactiloscópica de la Policía de Tucumán (planilla prontuarial de la policía de la provincia de Tucumán perteneciente a José D'Hiriart en la que figura una inscripción que dice "*Fallecido fecha 20/08/75 Hospital Militar*").

Este hecho le fue comunicado al padre de la víctima Carlos José D'Hiriart por su cuñado Luis Iramain. A éste se lo había informado José Manuel Avellaneda, un abogado con quien Carlos José D'Hiriart había trabajado muchos años en el Ingenio Santa Lucía, quien a su vez, recibió ese dato a partir de un militar de apellido Paz Zavalía. Ello conforme pudo testimoniar la madre de la víctima, María Iramain, ante el Juzgado Federal. Documentación que constituye prueba de esta causa.

Poder Judicial de la Nación

A pesar de las gestiones realizadas la familia de José D'Hiriart nunca pudo recuperar su cadáver, por lo que permanece en calidad de desaparecido hasta la fecha.

Días después del homicidio allanaron la casa de la familia D'Hiriart en el barrio Obispo Piedrabuena de esta ciudad, circunstancia en la cual uno de los incursores amenazó a Luis D'Hiriart -hermano de la víctima- diciéndole que si se movía le iba a pasar lo mismo que a su hermano. Conforme Luis D'Hiriart contó en el debate, pudo ver que los intrusos usaban armas largas y que afuera de la casa había dos camionetas del Ejército estacionadas.

En el manuscrito denominado "Tucumán", Adel Vilas identifica a la víctima con el número de orden 102 y el alias "*Joaquín I*". Asimismo se consigna la muerte de la víctima en un "enfrentamiento" ocurrido el 29 de agosto de 1975 en la Reducción.

El tribunal considera que el hecho de la muerte de José D'Hiriart se encuentra acreditado y también la hipótesis de que fue interceptado cuando viajaba en el colectivo, al intentar escapar del control, fue fusilado y llegó moribundo al Hospital Militar en donde se produjo el deceso.

Sin embargo, a criterio de estos jueces, no logró probarse durante el debate la responsabilidad subjetiva de Roberto Heriberto Albornoz y Jorge Omar Lazarte, a quienes la acusación fiscal había atribuido el hecho. Más aún, la querella particular en esta causa, dirigió su acción penal a lo que nominalmente llamó la cadena de mando, a saber, la señora Martínez de Perón, Adel Vilas y Arrechea.

Tal situación conduce a que, al menos en esta causa, no se le pueda atribuir responsabilidad a ninguno de los imputados.

Juan Carlos Camuñas (Caso 162)

Ha quedado acreditado que el 6 de septiembre de 1975 Juan Carlos Camuñas se encontraba en su domicilio de calle Marconi y Belgrano de la localidad de Bella Vista, junto a su esposa Susana Beatriz Figueroa y sus hijos Georgina y Eduardo. Alrededor de la 1 de la madrugada un grupo de hombres ingresaron de manera violenta a la casa y se lo llevaron. Primero fue trasladado a la Base Militar ubicada en dependencias del ex Ingenio Lules donde fue golpeado y permaneció poco tiempo. Ese mismo día fue conducido a la Comisaría de Famaillá donde permaneció unos momentos y posteriormente fue llevado a la

Poder Judicial de la Nación

Escuela Diego de Rojas, también en Famaillá, donde fue torturado. Permaneció en cautiverio quince días hasta el día 21 de septiembre de 1975, cuando fue llevado en una camioneta y liberado cerca de la Finca Tullio.

Durante la audiencia la víctima prestó declaración. Preciso que a su hermano lo habían llevado un mes antes, y atribuyó su secuestro a haber prestado servicio en la Norwinco. Agregó que a su suegro también lo llevaron varias veces. Explicó que cuando entraron en su casa le dijeron que era el responsable de la voladura de un avión, y le pegaron que no pudo mover una de sus manos. Digo que además de golpearlo a él, le pegaron a su mujer y a su suegro. Señaló que al sacarlo de su vivienda lo subieron a un camión atado con cueros y le vendaron los ojos. Explicó que estuvo en tres lugares, que en el camino levantaron a una mujer que llamaban “La Santiagueña”, que el mismo día lo llevaron al Ingenio Lules, luego a la Comisaría de Famaillá y finalmente a la Escuelita de Famaillá. Preciso que sabía adonde se lo llevaban. Sobre su cautiverio en “La Escuelita” dijo que en el lugar había varias personas, que dormía tirado en el colchón, que lo sacaban todas las noches y lo golpeaban, que llegaban y sin individualizarlo por su nombre lo alzaban y lo llevaban a las sesiones de tortura. En una oportunidad oyó que decían, “se nos ha ido la mano, ha muerto La Santiagueña”. En ese sitio manifestó que fue sometido a interrogatorios, que le preguntaban si era extremista, que le preguntaban sobre la fábrica Norwinco, que en una oportunidad se presentó Menéndez -el gerente de la Norwinco- y lo hicieron firmar la renuncia. Le aplicaron picana eléctrica en tres oportunidades, lo golpearon y lo quemaron, tiene cicatrices en la cara y en la mano. Agregó que su hermano también fue detenido, que su madre fue a verlo a Rawson, y que para lograr su liberación tuvo que vender unos terrenos de la familia. Señaló que al momento de liberación su estado era lamentable, que salió sin dentadura, quemado, sucio, barbudo, que fue liberado junto a un montón de gente, que lo llevaron en una camioneta y lo dejaron a diez kilómetros de su casa, que llegó a su casa como a las seis de la mañana. Alguien le dijo “gracias a Herrera te largamos”, y explicó que Herrera era un pariente suyo. Preciso que en “La Escuelita” reconoció la voz de Menéndez de la Norwinco, y lo hizo porque la conocía de la fábrica. Contó que en “La Escuelita” había dos médicos, uno que era de apellido Carrasco y que una vez le dio una pastilla que le quemó la garganta, y otro de apellido Baldo al que después de ser liberado vio en Bella Vista y le recriminó por haberlo golpeado en “La

Poder Judicial de la Nación

Escuelita”. En relación a la empresa Norwinco dijo que a la época de su secuestro existían conflictos, que había un sindicato que se estaba formando en el que estaban su compañero Baer, entre otros. Recordó entre los cautivos en “La Escuelita” a Zapata, a María Cristina Medrano, a José María Gacciopo. En “La Escuelita” oyó a Blanca Baer que perdió allí a su bebé. Dijo que a Carrasco sintió que lo nombraban en ese lugar. Aclaró que los captores no se llamaban por el nombre, sino que se chispeaban los dedos entre ellos, que eso era lo que se escuchaba.

En el debate también brindó testimonio el hermano de Juan Carlos Camuñas, Rolando Leonardo Camuñas, quien también es víctima de la presente causa (Caso 126). Si bien esta persona fue secuestrada alrededor de un mes antes que Juan Carlos Camuñas (el 4 de agosto de 1975) y no compartió cautiverio con éste, su testimonio permite acreditar un contexto semejante. Ello en tanto Rolando Leonardo Camuñas también trabajaba en la fábrica Norwinco -con actividad gremial en el sindicato de la UOM-. Fue llevado con violencia de su domicilio, y lo llevaron a la “Escuelita de Famaillá” donde estuvo alrededor de un mes, siendo luego conducido a la Brigada de Investigaciones, al juzgado Federal, a Villa Urquiza, y después al Penal de Rawson, recuperando su libertad en 1978.

Al declarar en la audiencia Raúl Alberto Cabrera (empleado de la Norwinco hasta el 74, año en el que renunció y comenzó a trabajar en el Ingenio la Fronterita por tres meses, hasta que los directivos de la empresa le dijeron que no podían hacerlo efectivo porque había informes de la Norwinco que sostenían que era subversivo) dijo que fue secuestrado en agosto del 75, que fue levantado del Ingenio Bella Vista donde estaba trabajando a prueba, que lo llevaron a su casa -donde estaba su hermano-, y que luego fue conducido a “La Escuelita”, sitio en el que permaneció veintiocho días, y que de allí, el 8 o 18 de septiembre, lo condujeron a la Jefatura de Policía donde estuvo alrededor de diez, días, siendo luego trasladado al Juzgado y posteriormente a Villa Urquiza donde permaneció quince o veinte días, y de allí fue llevado a los penales de Rawson y La Plata, hasta que recuperó la libertad en 1980. Durante su cautiverio en “La Escuelita” fue sometido a interrogatorios bajo torturas. Dijo que allí reconoció a Antonio Zapata (quien estaba a su lado y le dijo quién era), a Ángel Díaz, a Amdor, y que compartió cautiverio en ese sitio con Baer, Gacciopo, González, y la víctima del presente hecho, Camuñas.

Poder Judicial de la Nación

Al testimoniar en el debate María Cristina Medrano (empleada de la Norwinco que también fue secuestrada), dijo que entre sus compañeros de trabajo de la fábrica que también fueron secuestrados recordaba al petizo González, a Baer y su hermana, Emilio Nazar, y los hermanos Camuñas.

En el curso de la audiencia al declarar Carlos Ángel Zapata (hermano de los trabajadores de la Norwinco detenidos el segundo semestre del 75 José Raúl -a la fecha desaparecido- y Antonio Fernando -liberado a los días de su detención-) dijo que también detuvieron a Baer, a González, a Cabrera y a Camuñas.

Al prestar testimonio en el debate Juan Carlos Baer (trabajador de la Norwinco detenido en julio de 1975) dijo que llevado de su casa con violencia en un vehículo, que primero estuvo en una comisaría y luego en la “Escuelita de Famaillá”. Entre sus compañeros de la Norwinco con los que compartió detención recordó a González y a Rolando Camuñas que estaba junto a él. Preciso que también detuvieron a Cabrera y que supo que Juan Carlos Camuñas también había permanecido cautivo en “La Escuelita”.

Mario Salomón Jaimen (Caso 163), Manuel Ángel Jaimen (Caso 164), María Esther Zabala (Caso 165), Mario Jaimen (Caso 166) y Juan José Zabala (Caso 167)

Ha quedado acreditado que el 5 de septiembre de 1975 los hermanos Mario Salomón Jaimen y Manuel Ángel Jaimen fueron secuestrados de las casas en las que vivían, próximas una a la otra, las que se ubicaban en San José de Buena Vista, Famaillá. El hecho ocurrió en la madrugada, alrededor de la 01:30 de la mañana. Un grupo de uniformados que descendieron de vehículos primero fueron al domicilio en el que se encontraba viviendo Mario Salomón Jaimen -en el que también se estaban Alfredo Justiniano Rivadeneira y José Luis Gerónimo- y se lo llevaron y, seguidamente, fueron a la vivienda de Manuel Ángel Jaimén y también lo detuvieron. Ambos hermanos fueron conducidos a “La Laguna”, un sitio que fue reconocido en inspección ocular llevada a cabo en el curso del juicio oral y que se ubica en el Ingenio La Fronterita, en Famaillá, donde el Ejército había instalado una base militar. Allí Manuel Ángel Jaimen oyó la voz de su madre María Esther Zabala y supo que también estaba en ese sitio su padre Mario Jaimen. Pasado un tiempo Mario Salomón Jaimen y Manuel Ángel Jaimen fueron llevados a la

Poder Judicial de la Nación

“Escuelita”, de donde al cabo de unos días fue liberado Manuel Ángel Jaimen, en tanto que a la fecha Mario Salomón Jaimen continúa desaparecido.

Por otra parte ese mismo día los padres de los hermanos Jaimen, María Esther Zabala y Mario Jaimen, fueron llevados de su domicilio de San José de Buena Vista, Famaillá también a “La Laguna”, siendo liberados de allí pasadas unas horas. Asimismo, ese mismo día fue detenido de su domicilio Juan José Zavala, medio hermano de los hermanos Jaimén por parte de la madre de ambos, quien fue llevado a la “Escuelita” y, con posterioridad, al Penal de Villa Urquiza y, luego, al Penal de Sierra Chica, recuperando la libertad en 1982. Debe señalarse que la víctima también tuvo paso en algún tramo posterior a su detención por Jefatura de Policía, conforme surge del documento elaborado por esa dependencia “Delincuentes Subversivos capturados y detenidos”, Nómina de Personal Subversivo puesto a disposición del PEN con anterioridad al 24 de marzo del 76, donde se consigna que Juan José Zabala ingresó el 20 de abril de 1975 en el marco de una causa por infracción a la ley 20840.

Durante el debate prestaron testimonio dos de las víctimas de los hechos, los hermanos Manuel Ángel Jaimen y Juan José Zavala. Asimismo, con relación al hecho que tiene por víctima al primero y a otro de sus hermanos, Mario Salomón Jaimen declararon en la audiencia Alfredo Justiniano Rivadeneira y José Luis Gerónimo, testigos presenciales de la detención de Mario Salomón Jaimen, por cuanto se encontraban en la vivienda al momento de ese suceso.

Manuel Ángel Jaimen dijo que en 1975 vivía en Famaillá, atrás de Grafanor, junto a una compañera y un hijo, en tanto que su hermano Mario Salomón Jaimen vivía en una casa próxima a la suya, una vivienda de los parientes de su señora, los Rivadeneira. Agregó que sus padres vivían en La Rinconada, y que Juan José Zavala es medio hermano suyo por parte de madre, que por esa razón el mismo lleva el apellido de su madre. Explicó que tanto Mario Salomón como él eran obreros azucareros, trabajadores del surco, y que habían trabajado para el Ingenio La Fronterita, aunque a la fecha de los hechos ninguno de los dos estaba trabajando allí. Sobre los hechos recordó que en el mes de septiembre de 1975, una madrugada estaba durmiendo en su casa, solo en una pieza, y tiraron la puerta. Estimó que se trataba de un grupo de personas pertenecientes a las fuerzas militares. Recordó que ante el estrépito se despertó, se destapó y le pusieron una linterna en la cara mientras le

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

preguntaban por su hermano. A continuación dijo que le ordenaron que se levantara y vistiera. Luego lo sacaron afuera de la casa y pudo observar que traían a su hermano, que lo conducían dos policías custodiándolo. Preciso que en el acceso al terreno de su vivienda había un alambre, y que su hermano al trasponerlo con los hombres que lo custodiaban logró zafarse de ellos y se encerró en la pieza donde él había estado durmiendo. Seguidamente quienes llevaban a su hermano le dijeron que abriera la puerta o lo mataban, por lo que su hermano lo hizo y le vendaron los ojos. Señaló asimismo que los trasladaron a ambos a “La Laguna” del Ingenio La Fronterita, y explicó que a pesar de estar vendado supo que se encontraban allí porque oyó el ruido del agua. Preciso que no supo si en ese sitio había otros detenidos aparte de su hermano y él. Agregó que pasado un tiempo, alrededor de una hora, junto a su hermano los llevaron a la “Escuelita” de Famaillá, donde primero los sentaron y luego les aplicaron picana eléctrica. Dijo que en ese lugar fue interrogado respecto de las actividades de su hermano Mario Salomón, de quien desconocía que tuviera actividad política o sindical. Agregó que le preguntaban si había tenido contacto con los extremistas, y le decían cómo era posible que no hubiera tenido algún contacto con los extremistas, cuando ellos hacía tanto tiempo que estaban allí. Explicó que sólo luego supo que había estado en ese sitio, que en ese momento no sabía dónde estaba. Dijo que en la “Escuelita” le parecía que torturaban los gendarmes. Encontrándose allí en algún momento perdió contacto con su hermano. Agregó que pasados tres días fue liberado. Que eso sucedió luego de que fue interrogado por segunda vez, que a la noche le ordenaron que se levantara, que luego le corrieron apenas la venda y le hicieron firmar un papel, que lo cargaron a un vehículo y lo dejaron sobre la ruta 38 alrededor de las dos de la mañana. Señaló que de Mario Salomón no tuvieron más noticias, que hicieron muchas gestiones para hallarlo, que lo buscaron en muchos lugares, como la Jefatura de Policía, por ejemplo, pero sin resultados. Dijo además que por comentarios, porque su padre era árabe, supo que había muerto, eso porque decían “mataron al hijo del turco Mario”. Por otra parte, refirió que el mismo día en que fueron secuestrados Mario salomón y él, también lo fueron sus padres y su hermano mayor Juan José Zabala, que fueron llevados del domicilio en el que vivían de San José de Buena Vista, Famaillá. Agregó que fueron llevados también a “La Laguna”, de donde a las horas sus padres fueron liberados. Juan José Sabala, en tanto, fue llevado también a la “Escuelita” y luego al Penal

Poder Judicial de la Nación

de Villa Urquiza y, finalmente, al Penal de Sierra Chica, de donde recuperó su libertad en 1982.

Alfredo Justiniano Rivadeneira en la audiencia dijo que conocía a los hermanos Mario Salomón y Manuel Ángel Jaimen, que eran vecinos en La Fronterita, y que también conocía a Juan Zabala, que era un hermano de ellos. Agregó que cuando se mudó a la zona de Buena Vista, en Famaillá, le dio un lugar para vivir unos días a Mario Salomón. Sobre el hecho dijo que un día llegaron a su casa buscándolo a Mario Salomón, que lo alumbraron en la cara y le dijeron “¿dónde está?”. Aclaró que él dormía en la vivienda en una pieza en la que también estaba Mario Salomón, que por eso presenció cuando se lo llevaron a este último, y dijo asimismo que no se asomó cuando lo sacaron de la pieza. Explicó que Mario Salomón intentó huir cuando llegaron a detenerlo. Preciso que de Mario Salomón nunca más se tuvieron noticias, en tanto que a Manuel Ángel, al que tuvieron en la “Escuelita”, lo liberaron a los días. Agregó que en la misma fecha también a Juan Zabala se lo llevaron detenido. Señaló que en la actualidad Manuel Ángel vive en Concepción, en tanto que Juan en San Miguel de Tucumán.

José Luis Gerónimo dijo que conoce a Mario Salomón y a Manuel Jaimen de San José de Buena Vista. Recordó que en el 75’ o en el 76’ presenció el secuestro de Mario Salomón, que fue cerca de la 1 de la mañana, porque estaba durmiendo en la misma pieza con él, y que también estaba el señor Rivadeneira. Agregó que Manuel vivía unas casas más adelante, y que le parecía que también se lo llevaron. Contó que a Manuel volvió a verlo, pero que a Mario Salomón no lo vio nunca más. Dijo asimismo que conocía a los padres de los hermanos de Jaimen por ser de La Rinconada, que si bien se fue a vivir a San José de Buena Vista de chico, había vivido en La Rinconada de más pequeño. Agregó que además conoce a Juan José Zabala, quien también fue detenido.

Juan José Zabala en la audiencia dijo que es hijo de María Esther Zabala y de Mario Jaimén, y que Mario Salomón y Manuel Jaimén son sus medios hermanos por parte de madre. En el 75’ vivía en el Ingenio La Fronterita y trabajaba en la caña. Sobre su secuestro dijo que ocurrió el 5 de septiembre del 75. Agregó que los que lo llevaron vestían de verde y tenían armas. Dijo que también que se la llevaron a su madre. Preciso que fue conducido a la “Escuelita”, y que supo que se encontraba allí porque ya en esa época era un lugar muy nombrado. En ese sitio recordó que lo interrogaban acerca de si él estaba con

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

los extremistas. Dijo que estuvo una semana en la “Escuelita”, y que después lo llevaron a la cárcel, que estuvo como dos años en Villa Urquiza y después en Sierra Chica, hasta que en el año 82 aproximadamente le dieron la libertad. Explicó que durante el tiempo que estuvo en Sierra Chica no tuvo contacto con su familia porque era lejos y eran muy pobres. Dijo que le decían que estaba en la cárcel porque vivía en la zona esa, y que él era correo y distribuía panfletos, pero no supo si se hizo un juicio en su contra. Sobre sus hermanos Mario salomón y Manuel. Dijo que también fueron secuestrados en esa época, pero no supo si estuvieron en el mismo lugar. Agregó que a Manuel lo liberaron después, pero que de su otro hermano no supieron más nada. Preciso que cerca de su casa había una base militar, a la par de una laguna. Contó que antes de que lo detuvieran los militares ya habían pasado por su casa otras veces. Dijo que trabajaba en el surco y que eso implicaba que muchas veces debía internarse en los cañaverales cercanos al monte para cortar la caña. Dijo que hizo hasta tercer grado en la escuela y que cuando lo llevaron tenía 25 años. Contó que en esa época también llevaron detenidos a otros vecinos, a los González, a los Vázquez, pero que no sabía qué pasó con ellos. En cuanto a los extremistas, dijo que si los vio, y que estaban vestidos de verde, pero sin armas, que andaban en las casas dando panfletos, que les decían que les iban a pagar bien.

Ilda Isabel Palacio de Palacios (Caso 168) y Ricardo Joaquín Palacios (Caso 169)

Ha quedado acreditado que Ilda Isabel Palacio y Joaquín Palacios fueron secuestrados de la puerta del Colegio Nacional, en la vía pública, en horas de la tarde, el 8 de Septiembre de 1975.

En la audiencia prestó declaración Ruth Palacios, hija de Ilda Isabel Palacio y de Joaquín Palacios, dijo que en el 75 vivía con sus padres y su hermano mayor Isaías que actualmente vive en Santa Cruz de la Sierra y un hermano menor que vive en ésta ciudad en calle Las Heras 987. Contó que su madre en el 75 enseñaba dibujo por las tardes y era maestra de ciegos, su padre era ingeniero químico en la COOTAM y estaba en el sindicato de Luz y Fuerza. Desconoce si su madre tenía participación sindical. Sobre lo sucedido dijo que era un día lunes, 8 de septiembre de 1975, su madre estaba trabajando en el

Poder Judicial de la Nación

Colegio Nacional y su padre la buscó a la salida, y no volvieron. Dijo que ella tenía 10 años, sus hermanos 9 y 12 y quedaron a cargo de una abuela y una tía. Dijo que no sabe qué sucedió con sus padres, que su tío Jorge le contó que cuando aparecían los NN él viajaba al interior para averiguar, siempre buscándolos a sus padres. Desde fines del 75 fueron a vivir a Catamarca porque su tío recibió una llamada de que los buscaban, vivieron allí hasta el 76, en casa de otro tío. Después los tres hermanos regresaron a la ciudad y vivieron en la casa de una tía.

En la audiencia también declaró Marcelo Patricio Abregú. Dijo que trabajaba en Agua y Energía, en la calle Independencia. Contó que el 19 de septiembre de 1975 fue secuestrado de su domicilio, junto a sus hermanos, Adán Leiva y Graciela Barcalá, los llevaron en un carro de la Policía Federal a la Jefatura de Policía y al otro día a la Escuelita de Famaillá. Dijo que sabía que era la escuelita porque eso comentaban ahí, había soldados que eran de la zona de Jujuy, tenían botas pero no sabe si eran gendarmes o soldados. Contó que unos días antes de que lo detengan habían detenido a un conocido suyo y lo reconoció ahí, en la escuelita, por la voz, era de apellido Palacios, era dirigente en la mutual de energía y tenía una voz muy característica. Contó que pudo hablar con él y decirle quién era. Ese hombre le pidió que hablara con su familia si salía pero no lo hizo porque tenía mucho miedo. Recuerda que Palacios le comentó que lo presionaban con la esposa y le decían que la tenían ahí detenida, lo dejaban hablar e incluso cantar, lo acusaban de ser correo y que tenía relación con gente de Santa Fe. Agregó que las personas que los interrogaban eran distintas a los que los custodiaban, eran más autoritarios. Desde la mañana hasta la noche se escuchaba música fuerte. Estuvo desde el 19 de septiembre hasta el 5 de Octubre de ese año.

Elena Rosa Martínez, esposa de Eduardo Jorge Melián, víctima en ésta causa, relató en audiencia que su esposo fue secuestrado el 9 de septiembre del 75. Dijo que ese día se llevaron también las llaves de la vivienda y del auto que estaba estacionado en la vereda. Al día siguiente al secuestro, el 10, volvieron por la casa, ella ni sus hijos estaban, los vecinos le contaron que hubo un operativo y cortaron la Avenida Mitre, se llevaron el auto de su esposo, un Chevy 72 color verde. Dijo que su esposo estuvo 5 días detenido. Cuando se mejoró se empeñó por saber qué había pasado con su auto y un día lo vio pasar por una calle céntrica, lo reconoció por algo que él le había puesto, aunque estaba mal pintado de

Poder Judicial de la Nación

color azul, pudo ver que a bordo iban dos personas vestidas de militar. Luego, salió en el diario una noticia del hallazgo de un Chevy azul volado con dos personas adentro en Cebil Redondo. Su marido se fue a ver y era su auto. El diario informaba que los cuerpos pertenecían al matrimonio Palacios. La señora dijo que ellos no conocían a los Palacios.

Asimismo, a fs. 2222 del expediente principal, obra un recorte periodístico que da cuenta que Hilda Palacio de Palacios, profesora de dibujo y su esposo Ricardo Joaquín Palacios, empleado de Agua y Energía se encontraban entre un grupo de personas que habían sido privadas de su libertad por un grupo de desconocidos encapuchados – publicación del 10 de septiembre de 1975-; a fs. 2223 obra una copia de la publicación del diario La Gaceta de fecha 12 de septiembre de 1975, en la que se informa que el gremio Luz y Fuerza, al que pertenecía Ricardo J. Palacios, se había declarado en estado de alerta por el secuestro y desaparición de ambas víctimas.

Al día de hoy ambos continúan desaparecidos.

Luis Segundo Amaya (Caso 170)

Ha quedado acreditado que Luis Segundo Amaya desapareció en septiembre de 1975 en ocasión que en que se encontraba realizando el servicio militar en el Regimiento 19 de Infantería de Tucumán, dependencia en la que revistaba en el Casino de Suboficiales. La baja de la víctima en el Ejército se encuentra fechada el 9 de septiembre de 1975. Tal dato surge de la información suministrada por el Ejército Argentino a la Comisión Bicameral de la Legislatura de Tucumán el 08/06/84 (fs. 6 de la causa relativa a la víctima), donde se consigna: “Soldado Conscripto LUIS SEGUNDO AMAYA (C 1954 – MI Nro 10.982.515 - DM TUCUMAN - OE TUCUMAN) a. Fecha de alta: 01 Mar 75 b. Fecha de baja: 09 Sep 75 c. Motivo de su baja: DESERCIÓN d. No puede arribarse a ninguna por no habersele tomado declaración al causante, ya que continúa prófugo.-”. Por esa fecha se presentó en la casa familiar de Luis Segundo Amaya un conscripto que le comunicó al padre del mismo -Segundo Leandro Amaya- que el Suboficial Agustín Seu quería que le dijera a su hijo que podía regresar sin temor al Regimiento porque no le pasaría nada. Ante esa novedad Segundo Leandro Amaya en reiteradas oportunidades se presentó en el Regimiento 19 sin obtener respuestas sobre el paradero de su hijo, quien hasta la fecha permanece desaparecido.

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Durante la audiencia, con relación a circunstancias asociadas a la desaparición de la víctima, prestó declaración su hermano Juan de Dios Amaya, quien dijo que en el 75' la familia vivía en calle Bolívar al 3200 de San Miguel de Tucumán. Mencionó además que Luis Segundo era el mayor de los hermanos y que en la época de los hechos trabajaba como tornero. Explicó asimismo que en febrero o marzo del 75' Luis Segundo inició la conscripción, y que estaba asignado en el Regimiento 19 de infantería, en el Casino de Suboficiales. Recordó que un día el Principal Seu mandó a buscarlo a Luis Segundo a la casa, pero que él ya había desaparecido. Fueron a buscarlo un día domingo al mediodía, pero su hermano nunca llegó a la casa. Eso sucedió el 3 de septiembre del 75'. Preciso que en esa oportunidad les dijeron que su hermano había salido a hacer unas compras por su función en el Casino de Suboficiales, y que nunca regresó al Regimiento, que por eso se habían presentado en la casa familiar a buscarlo. Seguidamente refirió a situaciones anteriores a la desaparición de Luis Segundo que luego les llamaron la atención a la familia. Así explicó que en un momento hubo un tema de un avión en el aeropuerto, y en ese contexto hablaron a la casa de un vecino. Cuando su hermano se enteró de eso le dijo a su madre "debe haber sido un pícaro". Por otro lado mencionó que su hermano le había contado a su madre que había sido picaneado por lo sucedido con un compañero suyo de conscripción, con Jesús María Bravo. Aclaró que su hermano fue acusado por la pérdida de un arma en el Casino de Suboficiales. Dijo desconocer lo que haya hecho el Ejército para dar con el paradero de su hermano. Sí recordó que ellos le dijeron a su madre cuando la familia buscaba datos sobre su hermano "capaz que su hijo se fue con una mujer". Explicó que de la búsqueda de su hermano se ocuparon especialmente su padre y el otro hermano suyo.

Entre la prueba documental de la causa especial relevancia tiene la denuncia prestada por el padre de la víctima ante la Comisión Bicameral de la Legislatura de Tucumán que se encuentra agregada a fs. 2/vta. de la causa relativa a la víctima. Allí dijo que su hijo Luis Segundo Amaya desapareció la primera quincena de septiembre de 1975. Explicó que el mismo a la fecha del hecho se encontraba prestando el servicio militar en el Regimiento 19 de Infantería de calle Italia al 2400, en el Casino de Suboficiales. Agregó que un domingo al mediodía se presentó en la casa familiar un soldado que era compañero de su hijo, al que conocía de vista pero del que no recordaba el apellido, diciéndole de

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

parte del suboficial Julio Seu “que su hijo volviera sin temor al Regimiento, ya que no le iban a hacer nada”, con lo que supo que su hijo no se encontraba en el lugar en el que revistaba. Agregó que eso preocupó mucho a la familia, especialmente porque se habían enterado que días antes ya había desaparecido otro conscripto que prestaba servicio en el mismo sitio. Ante la situación, manifestó que se apersonó en el Regimiento 19, donde se entrevistó con el coronel Ricardo Norberto Flouret, quien le dijo que se adoptarían las medidas necesarias para buscar a su hijo. Indicó que dos días después nuevamente se presentó en el Regimiento, y que en esa oportunidad lo atendió un mayor de apellido Paz que le dijo que no tenían todavía noticias de su hijo, y que le exhibió una carpeta o legajo de su hijo manifestándole que tenían un excelente concepto del mismo. Señaló que a partir de ese momento fue otras veces al Regimiento, pero la guardia del Regimiento ya no lo ponía en contacto con ningún oficial, hasta que le dijeron que era inútil que siguiera yendo porque se carecían de datos del presunto desertor. Por otro lado, dijo que días antes de la desaparición de su hijo éste le había comentado que había un suboficial -que tocaba el bombo en la banda de música del Regimiento, era presidente de la comisión directiva del Casino de Suboficiales y se llamaba Mario Pourri- que le mostraba antipatía, pero sin darle cuenta de las razones de la misma. Sobre lo ocurrido dijo que no denunció el hecho ante las autoridades militares o policiales, aunque se presentó ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en oportunidad de la visita de misma a San Miguel de Tucumán. Agregó que la Comisión en una carta del 18/03/80 le hizo saber que las gestiones que había realizado en procura del paradero de su hijo no habían tenido resultado positivo.

Al declarar en la audiencia Imelda Inés Nader (esposa de Máximo Eduardo Jaroslavsky, otra de las víctimas de autos) dijo que, cuando muchos años después de la desaparición de su esposo se hizo un homenaje a los desaparecidos en Jefatura de Policía colocándose una placa, antes de realizarse dicho acto una pariente política suya le preguntó si Máximo Eduardo había estado en Jefatura de Policía. Agregó que luego de transcurrida una semana de la realización de ese acto la llamó un señor de nombre Juan Carlos Ríos Santucho, con quien, junto a su hijo menor, se encontró en un bar. Preciso que ese hombre le manifestó que había estado en la Jefatura de Policía con su esposo, de quien dijo que creía que era enfermero y no médico porque él no dijo nada al respecto, e incluso lo

Poder Judicial de la Nación

describió, explicando que había podido verlo cuando en un momento logró bajarse la venda que cubría sus ojos. También le dijo que en la Jefatura de Policía estaba el “Colorado” Amaya. Precisó que en una oportunidad a Amaya y a él los habían mandado a tirar algo a la basura, y Amaya le dijo que volvieran porque Jaroslavsky estaba muy mal.

Es en función del último testimonio analizado que ha quedado evidenciado como último lugar en el que fue visto con vida Luis Segundo Amaya a la Jefatura de Policía y, con ello, demostrado que su desaparición estuvo sujeta a la órbita de la Policía de Tucumán.

Eduardo Jorge Melián (Caso 171)

Ha quedado acreditado que Eduardo Jorge Melián fue secuestrado el 9 de septiembre de 1975 de su departamento de Avenida Mitre 628, 1 Piso B de San Miguel de Tucumán, donde se encontraba junto a su esposa y sus tres hijos de siete, cinco y dos años. Alrededor de las 3 de la mañana de ese día la víctima recibió una llamada telefónica de su padre, Roberto Ernesto Melián, quien le comunicó que momentos antes su casa de calle Santa Fe al 1800 había sido asaltada por personas desconocidas. Cuando se disponía a salir rumbo a la casa de sus padres para asistirlos, oyó que rompían la puerta principal del edificio y se encontró un grupo de personas vestidas de civil, encapuchadas y armadas. Le dieron un fuerte golpe en el pecho que lo hizo caer al piso y lo inmovilizaron, ataron sus manos y vendaron sus ojos. Luego de registrar el departamento se llevaron a la víctima, a la que condujeron a la “Escuelita” de Famaillá, donde fue tirada al suelo e interrogada, y liberada cinco días después cerca de El Manantial. Al día siguiente del secuestro llegó a su domicilio un grupo de fuerzas de seguridad que en un operativo de magnitud se llevó el automóvil de propiedad de la víctima, Chevy de color verde, cuyas llaves le habían sido extraídas el día de su secuestro. Intentó recuperar legalmente su auto, pero le fue imposible. Posteriormente pudo reconocer el auto, pintado de azul, conducido por un grupo de personas del ejército. Más tarde en el diario La Gaceta se publicó un artículo con la noticia de un auto ubicado en Cebil Redondo con dos cadáveres en su interior (un matrimonio de apellido Palacios, según la nota), que había sido volado con explosivos. Por curiosidad concurrió al lugar y se dio cuenta que ese vehículo era el que le había sido

Poder Judicial de la Nación

sustraído. Finalmente los restos de su auto le fueron entregados por el entonces juez Horacio Guerineau.

USO OFICIAL

Durante la audiencia prestó testimonio la esposa de la víctima Elena Rosa Martínez de Melián, quien dijo que su marido falleció el 30 de enero de 2016. Destacó que su marido prestó declaraciones judiciales sobre lo que le sucedió. Recordó que al momento del secuestro de su esposo tenían tres hijos pequeños, de siete, cinco y dos años de esas. Explicó que en esa época, como siempre, su marido era comerciante, y que en ese momento vendía vaqueros de la fábrica de unos primos de Buenos Aires. Vivían en Avenida Mitre 618, 1 Piso B. Precisoó que su marido no tenía militancia política o sindical, y que no participaba de las actividades de la FEPUT. Sobre los hechos dijo que fue secuestrado el 9 de septiembre del 75'. Recordó que ese día, alrededor de las 3 de la mañana, sintieron unos ruidos muy fuertes en la vereda y como que alguien rompía la puerta de entrada del edificio en el que vivían. Seguidamente oyeron que en el departamento del vecino, el 1 Piso A, llamaron y preguntaron por Eduardo Jorge Melián. Su marido por la mirilla alcanzó a ver cómo sus vecinos señalaban el departamento de ellos. Así su marido abrió la puerta y entraron todos, a su marido le dieron un golpe en el pecho que lo tiró al suelo, ataron sus manos y vendaron sus ojos. Luego entraron al dormitorio del matrimonio y revolvieron todo, y luego al cuarto de sus chicos. Posteriormente revisaron un patio del departamento. Explicó que mientras todo eso ocurría a ella la mantuvieron detenida en el dormitorio matrimonial. Agregó que a su esposo prácticamente lo llevaron en andas abajo, y que luego lo subieron a un vehículo oscuro, según ella pudo ver desde una ventana del departamento que daba a la calle. Precisoó que cuando se llevaron a su marido, también sustrajeron del domicilio las llaves de la vivienda y del auto de la familia que se encontraba estacionado en la vereda del edificio. Dijo asimismo que ella les preguntó a los atacantes qué hacían en su casa, y ellos le dijeron que estaban allí por la lucha antsubversiva. Sobre esas personas, dijo que eran alrededor de cinco hombres, que estaban vestidos de civil, encapuchados, y que portaban armas. Agregó que según luego de ser liberado le contó su esposo, fue ingresado en un vehículo en el que ya había otras personas que ya habían sido detenidas, que él había sido el último de los secuestrados esa noche. Recalcó que del hecho incluso La Gaceta publicó una noticia, eso porque esa noche habían sido secuestrados varios profesionales de la FEPUT junto a su

Poder Judicial de la Nación

esposo, tales como Lucas García y René Goane. Manifestó que su esposo por su labor de comerciante conocía los caminos de toda la provincia, y que por ese motivo le contó que cuando el vehículo que lo llevaba arrancó, fue imaginándose por las curvas que tomaban y los accidentes del camino por dónde lo llevaban. Agregó que incluso pudo determinar que atravesaron el río Lules, y que cuando se detuvieron estaban en la Escuelita de Famaillá, lo que luego pudo corroborar. Explicó que cuando se lo llevaron de su vivienda estaba con un pantalón y una chomba, descalzo, y que en ese lugar lo colocaron en el suelo y le dieron una colcha. Encontrándose en ese sitio dijo que hacía mucho frío, y que los sacaban al sol para que se calentaran. Precisoó que su esposo no fue torturado, pero que si fue maltratado psicológicamente, que iban con un perro y lo hacían detener donde él estaba, que lo pateaban. Sobre el personal de la “Escuelita”, explicó que su esposo pensó que eran de Gendarmería por la forma en cómo se nombraban, y que procedían de distintos lugares por las distintas tonadas que oyó. También su esposo le contó que sólo fue interrogado recién al quinto día, le preguntaron sobre una actividad política que nunca tuvo su esposo, quien no tenía relación alguna con los otros detenidos de FEPUT. A continuación le informaron que el relato que él había hecho era coherente, y que por esa razón lo iban a liberar. De esa manera, por la noche lo cargaron en un vehículo vendado y lo llevaron, según estimó su esposo, hasta El Manantial. Luego se detuvieron y le dijeron “bajáte, no te saqués las vendas ni mirés para atrás”. Su esposo estaba casi ciego, empezó a caminar, descalzo, hasta que pidió ayuda a un tractorista que lo acercó hasta un sitio donde alguien en un vehículo lo trajo hasta la ciudad. Agregó que su esposo quedó con una úlcera en uno de sus ojos producto de que no logró cerrarlo bien cuando le colocaron la venda. De otra parte, precisoó que el día siguiente al del secuestro de su esposo, el 10 de septiembre de 1975, los atacantes regresaron por su domicilio, y que a eso lo supo por vecinos porque ella y sus hijos luego del hecho se habían trasladado a la casa de su hermana. Los vecinos le contaron que se trató de un operativo, que cortaron la Avenida Mitre y que se llevaron el auto de su esposo, un Chevy 72 color verde. No regresó al departamento hasta que su esposo fue liberado. Cuando su marido mejoró, se empeñó por saber qué había pasado con su auto. Un día su marido lo vio pasar por una calle céntrica, lo reconoció por algo que él le había puesto, a pesar de que el vehículo había sido repintado en color azul. Iban a bordo dos personas vestidas de militar. Agregó que luego salió una noticia del hallazgo de un Chevy

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

azul volado con dos personas dentro en Cebil Redondo. Su marido intrigado por la noticia se fue a ver y constató que se trataba de su auto. El diario local informaba que los cuerpos pertenecían al matrimonio Palacios, personas desconocidas para ella y su esposo. Dijo asimismo que su marido quiso recuperar los restos de su auto y lo consiguió luego de gestiones en las que actuó el juez Guerineau. Seguidamente aclaró que antes de que ocurriera el secuestro de su esposo habían recibido llamadas invocando a Roberto Melián, que era su suegro, y que incluso en la misma madrugada del hecho, tan sólo unos momentos antes, su suegro había llamado por teléfono a su esposo contándole que habían andado por su casa, la que quedaba en Avenida Santa Fe al 1800, buscando a Eduardo Jorge Melián y que él les había suministrado la dirección del domicilio donde vivían en la Avenida Mitre. Aclaró que por esa llamada es que su esposo estaba medio vestido cuando se lo llevaron secuestrado, porque estaba yendo para ver qué había sucedido con sus padres. Precisoó que su marido fue liberado el 14 de septiembre de 1975 y que la noticia que tuvieron de lo ocurrido con el automóvil fue de alrededor del 20 de septiembre de 1975.

Asimismo declaró en la audiencia la hija de Eduardo Jorge Melián, Silvia Elena Melián. Sobre el secuestro de su padre y circunstancias asociadas al mismo efectuó manifestaciones en lo esencial semejantes a las realizadas por su madre. Dijo que en 1975 su familia estaba compuesta por sus padres, sus hermanos de cinco y dos años y ella que era la hija mayor y tenía siete. Su padre era vendedor y no tenía actividad política o sindical. Vivían en Avenida Mitre casi Corrientes. Dijo que el 9 de septiembre de 1975 su padre fue secuestrado, que era de noche o de madrugada, que era tarde, que estaban durmiendo. Poco tiempo antes de que su padre fuera secuestrado en su casa hubo una llamada telefónica que su padre atendió, era su abuelo Ernesto Melián que vivía en Santa Fe al 1800 que llamaba para contarle a su padre que habían ingresado a su casa con aparentes fines de robo personas que los habían golpeado, insultado y revuelto todo. Su padre se vistió para ir a socorrer a sus padres y en ese momento ingresaron al departamento personas desconocidas. Contó que ella en ese momento estaba en su habitación junto a sus hermanos, que su padre fue esposado y golpeado en el pecho. Aclaró que reconstruyó lo sucedido con sus propios recuerdos, con los relatos de sus padres y con las noticias de los diarios que lo refirieron. Continuó señalando que los atacantes revolvían la casa, que su madre pedía explicaciones, que le dijeron que lo que sucedía era por la guerra

Poder Judicial de la Nación

antisubversiva. Precisó que ingresaron encapuchados, que en su cuarto ella dormía en la cucheta de arriba, y que hasta ahí subió su hermano de cinco años, en tanto que el de dos quedó debajo de la cucheta porque no pudo subir. Agregó que el cuarto tenía una ventana que daba a un patio interno, que ella veía como allí se movían. Ellos gritaban y lloraban, los atacantes estaban vestidos de civil y encapuchados, con armas largas. Mencionó además que en el departamento había un ventanal grande que daba a Avenida Mitre, y que desde ahí su madre y ella vieron cómo se llevaban a su padre en una camioneta que tenía como una cúpula. Explicó que la situación que atravesaron no es algo que se hablara mucho en la casa, que con la muerte de su padre en enero de 2016 ella pudo hablar sobre lo sucedido con su madre. Agregó que lo que sí habló con su padre es acerca de que no había móviles para que hicieran lo que hicieron. Explicó que ella es psicóloga. Agregó que el hecho afectó mucho a la familia. Destacó que para su familia es liberador el momento del juicio, aunque el dolor no se va nunca. Dijo que hubiese querido que ahora su padre estuviera vivo al momento del juicio, pero que ella y su familia tienen el deber moral por su padre y por otros tantos detenidos injustamente de participar del mismo. Precisó que al día de hoy tiene miedo cuando camina por la calle, que tiene terror a la noche, que tiene ataques de pánico, y su madre igual, y que supone que sus hermanos igual, que cada uno con el dolor hace lo que puede. Recordó que como psicóloga trabajaba en Concepción y que su padre la llevaba allí en automóvil, y que una vez cuando pasaban por la ruta le pudo decir que había estado en la “Escuelita” de Famaillá señalándosela. Le contó que allí le dijo que ponían música fuerte para que no se oyeran los gritos y llantos de los abusados, pero que él lo mismo los escuchaba; que los llamaban a los detenidos no por el nombre sino por un número, y que ellos entre sí se llamaban por los nombres de las provincias. Agregó que también le dijo que sentía las pisadas de quienes se les aproximaban. Asimismo le contó que le tomaron como una declaración, que le sacaron las vendas y que lo iluminaban con unos reflectores. Al final del interrogatorio uno de ellos le dijo que el relato que había hecho les parecía coherente y que por eso lo iban a liberar. Le hicieron firmar sin ver unos papeles. Luego fue liberado. Aclaró que su padre le mencionó que la noche de su secuestro también se habían llevado a su amigo el contador Lucas García.

Roberto Fernando Galván (Caso 172) y Manuel Reyes Torres (Caso 22)

Poder Judicial de la Nación

Roberto Fernando Galván

Ha quedado acreditado que Roberto Fernando Galván fue secuestrado en dos oportunidades. La primera tuvo lugar a fines de agosto de 1975, fue llevado una tarde de la vereda de la Municipalidad de Famaillá por personal de la Policía Federal que se desplazaba en vehículos. Fue conducido a la Escuela General Lavalle de Famaillá donde fue mantenido cautivo con las manos atadas. Permaneció en ese sitio hasta que fue liberado el 8 de septiembre de 1975. La segunda detención fue a mediados de septiembre de 1975, en ocasión en que la víctima se encontraba en el Barrio Este de Famaillá, sobre Avenida Matienzo. Aproximadamente a las 13.00 horas le informaron que la Policía Federal y el Ejército estaban en su casa y habían detenido a su esposa Ema Rosario Acosta y a su hermana Graciela del Valle Galván para que dijeran su paradero. Roberto Fernando Galván se trasladó de inmediato a su vivienda para entregarse. Al llegar allí los atacantes liberaron a sus familiares y, luego de atarle las manos y vendarle los ojos, se lo llevaron en un vehículo a “La Cancha”, un sitio donde se apostaban los helicópteros del Ejército. Al llegar allí lo subieron a un helicóptero y lo llevaron al cerro, y luego lo regresaron a la cancha, de donde lo condujeron a “La Escuelita”. Allí fue interrogado y torturado, compartió cautiverio con Manuel Reyes Torres. Fue liberado los primeros días de diciembre de 1975.

Durante la audiencia, la propia víctima relató circunstancias asociadas con los dos secuestros que padeció. Así Roberto Fernando Galván dijo que vivía en el Barrio Elías Pérez en Famaillá, a tres cuadras de la Escuela Diego de Rojas. A la fecha de los hechos dijo que vivía con su esposa -que trabajaba en el ingenio- y su hijo. Señaló que él trabajaba en la municipalidad. Atribuyó lo que le sucedió a la época en la que estudiaba en la escuela Agrotécnica. Preciso que llegaba gente de Lules, de todos lados, que había dos muchachos de Lules que eran compañeros suyos, del mismo curso y especialidad. Recordó que tenían doble turno, y que un día lunes llegaron y vieron el mástil con banderas de Montoneros, ERP, y a la mitad del mástil la bandera argentina. Luego se enteró que esos muchachos habían llevado toda clase de elementos a la escuela, que ellos les hicieron pisar el palito. Agregó que luego esos dos muchachos que lo habían comprometido a él desaparecieron. Dijo que vivían en un momento complicado, que en la zona bombardeaban, que había un destacamento en la entrada del Ingenio La Fronterita. Y dijo además que en esa época

Poder Judicial de la Nación

formaron con sus amigos la juventud peronista, que él era el secretario de la agrupación política, que viajaban a Córdoba. Dijo que por su actividad política lo llevaron dos veces, que también los secuestraron a sus amigos Andrés Barros y a Víctor Clavero al que le decían “Puma”. Dijo que lo que vivió fue muy duro, que terminó muy lesionado, que entró con cien kilogramos de peso y terminó con veinticinco. Agregó que en las denuncias que se hicieron en la época él figura como Tito Galván. Sobre su primera detención dijo que la misma tuvo lugar el 24 de agosto de 1975, que se encontraba en la municipalidad de Famaillá y fue detenido, que llegó personal de la Policía Federal en un Unimog, mitad uniformado, mitad de civil, y que ataron sus manos y vendaron sus ojos y lo subieron al vehículo en el que habían ido. A pesar de las vendas que le habían colocado dijo que mirando hacia abajo algo podía ver, y que así se dio cuenta de que lo introdujeron en la Escuela General Lavalle de Famaillá, a la que conocía muy bien porque allí había hecho la primaria. Preciso que lo llevaron a la primer aula del lado de la izquierda. En ese sitio había otras personas detenidas, se sentían quejidos. Allí dijo que fue interrogado, pero no torturado. Preciso que le preguntaban de todo, sobre los activistas, y que le decían que tenía que confesar, que si respondía todas las preguntas que le hacían lo iban a largar. En ese sitio explicó que la fuerza que estaba a cargo era el Ejército, en tanto que la federal participaba con personal vestido de civil. Agregó que a los días fue liberado, que lo subieron atado a un helicóptero y lo tiraron desde unos cuantos metros en el INTA. En cuanto a su segunda detención, dijo que ocurrió el 9 de septiembre de 1975. Se encontraba saliendo de la Municipalidad, eran las 13:00 horas, y un tío suyo le dijo que personas del Ejército lo estaban buscando, que había ido por su casa y tenían detenidas a su esposa y a su hermana, en tanto que a su hijo entre los vecinos habían logrado tenerlo y después devolvérselo a la familia. Ante esa situación manifestó que se entregaría para que no le hicieran nada a su familia y se fue a su casa. Al llegar los atacantes lo miraron, no sabían que era él, que era la persona a la que estaban buscando. Hablaron por radio y dijeron “ya está el canario”, porque él en ese momento llevaba puesta una camisa amarilla. Vendaron sus ojos, ataron sus manos y lo subieron a un Unimog. Preciso que quien lo entregó fue su vecino Carabajal que trabajaba en la policía. Agregó que él se lo reclamó, y que ese hombre le respondió que sólo cumplía órdenes. Preciso que en esa segunda detención, lo mismo que la primera, a pesar de estar vendado algo podía ver mirando para abajo, que así

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

se orientó y supo que lo llevaron a cancha de fútbol del Club Famaillá. Dijo que allí estaba apostado el Ejército, que había allí un helicóptero. Lo llevaron a los cerros y luego lo regresaron de nuevo a la cancha, todo con el helicóptero. Con posterioridad lo condujeron a otra escuela esta vez, a la que nunca llegó a ser inaugurada, a la Escuela Diego de Rojas de Famaillá. Lo ubicaron en ese sitio en la última aula a la derecha. Ahí estuvo con Manuel Torres, quien no pudo denunciar lo que le sucedió porque se murió. Recordó que ese hombre lo oyó a él y le habló, y él le contestó. Aclaró que no estuvo todo el tiempo con Torres, que en un determinado momento los separaron. En la “Escuelita” dijo que fue torturado, que le preguntaban por qué iba tanto a Lules, cuando en realidad iba a ese lugar todos los fines de semana porque en la Colonia 6 vivían sus suegros. Agregó que en ese sitio cuando querían ir al baño les decían “no, a la noche van a ir al baño”, y que cuando iban al baño que sólo tenía contrapiso veían allí pelos, sangre, gasas, de todo. Comían sobras, todo era hediondo, los mantenían con pastillas, no tenían idea de la hora en la que vivían, no los dejaban dormir, periódicamente los sacaban a declarar o para manguerearlos. Recordó que un día que estaba declarando y lloraba de impotencia, y que al secarse las lágrimas se le corrió la venda y vio al frente suyo sentado a un hombre de civil, con zapatillas, no supo quién era. Aclaró que los cautivos permanecían cautivos en las aulas de la “Escuelita”, en tanto que las torturas eran en otro sitio, en una oficina. Es en ese lugar que mientras era interrogado y torturado le revientan un dedo de un culatazo. Recordó que allí le pegaban en la cara, y que como consecuencia de ello tiene un problema en su rostro. Agregó que tuvo que sacarse toda la dentadura porque le quedó chueca, no mordía bien. También señaló que en la “Escuelita” es que también le quebraron la clavícula. Fue liberado alrededor del 12 de diciembre de 1975 en La Arenilla, en una zona lindera a una finca. Luego de su segunda liberación dijo que no pudo regresar a su trabajo en la municipalidad, y que nadie lo quería tomar para nada, que por ese motivo tuvo que irse a Buenos Aires. Preciso que en ninguna de sus detenciones le mostraron orden alguna. Sobre los interrogatorios a los que fue sometido en sus detenciones agregó que las preguntas eran siempre sobre lo mismo, que sus captores pensaban que era un activista que llevaba y traía mensajes, y que por eso le preguntaban qué hacía en el cerro, y si cuando subía les llevaba algo a quienes actuaban allí. Dijo que a Ardiles lo mataron por la espalda, que le dieron la voz de alto y el siguió y lo mataron por la espalda. Recordó que una tarde explotó una

Poder Judicial de la Nación

mina en una escuela, que voló todo, que murió un gendarme, pero explicó que no se había tratado de un ataque guerrillero, que un perro que estaba encadenado junto a un alambre grueso había activado la mina. Indicó que en ninguna de las escuelas en las que permaneció secuestrado oyó mujeres, sólo a hombres.

Manuel Reyes Torres

Ha quedado acreditado que Manuel Reyes Torres fue secuestrado de su domicilio y llevado a la “Escuelita” de Famaillá donde fue interrogado y torturado. La víctima a la fecha se encuentra fallecida.

Durante el debate brindó testimonio su hermano Reinaldo Torres, quien dijo que Manuel Torres era su hermano menor y falleció hace cuatro años a la edad de cincuenta y dos años. Preciso que a la fecha de los hechos vivían en Famaillá, uno frente al otro. En el 75’ su hermano estudiaba y en el 83’ entró a trabajar en la División del Agua. Dijo que no sabía si a la fecha de los hechos su hermano tenía alguna afiliación política. Manifestó que su hermano fue detenido en los 70’, aunque preciso que no recordaba la fecha. Sobre ese hecho explicó que realizó una declaración en el juzgado federal. Por otra parte dijo que no fue testigo presencial de la detención de su hermano porque cuando sucedió él se encontraba trabajando. Preciso que a Manuel se lo llevaron de su trabajo que se localizaba cerca de la plaza de Famaillá. Agregó que su hermano le dijo que no supo adónde es que fue llevado. Contó que al ser liberado su hermano tenía un corte en la cara y una lastimadura en el pie. Indicó que Manuel no le contó que haya sido golpeado. Sobre la Escuela Diego de Rojas dijo que empezaron a construirla en el 72’ y que en el 75’ la tomaron los militares, que a partir de ese momento no podía pasarse por allí.

En el curso de la audiencia Juan Cruz Romano dijo que vio a Manuel Reyes Torres en la “Escuelita”. Dijo que llegó a Famaillá en el año 69, que antes vivía en La Montañita, que nació en el 63’, que en el 75’ tenía doce años. Agregó que a la fecha de los hechos en Famaillá iba a la primaria y lustraba, y que era vecino de Manuel Torres que vivía a unas cuadras. Preciso que vivía cerca de la Escuela Diego de Rojas, a dos o tres cuadras. Recordó que andaba por ahí lustrando, en los alrededores de la “Escuelita”, que le pegaban una patada y luego volvía, que eran los militares, que él andaba solo, y que tenía que pasar por la “Escuelita” si o si para aproximarse a su domicilio. Preciso que la puerta de ingreso a la “Escuelita” era por el costado del predio, que la cerca estaba cubierta con nylon negro,

Poder Judicial de la Nación

que lo hacían entrar ahí adelante nomás, que vio que lo tenían a su vecino Torres ahí, que había varios ahí. Contó que los vio en condiciones normales, que los tenían ahí, que algunos estaban lastimados, que no tenían nada en los ojos. Aclaró que no dejaban pasar mucho, que a los cincuenta metros de la entrada nomás estuvo el, en una galería ahí, y que en ese lugar había lo que hay hecho ahí, aulas. No vio perros. Sobre su vecino Torres indicó asimismo que lo vio con una venda en el tobillo y un lastimado en la cara. Aclaró que estuvo media hora en la “Escuelita”, hasta que lustró unos cuatro o cinco botines. Dijo que no recordaba la tonada de esa gente. Sobre Pistán dijo que era lustrador también, pero que no sabía si el también ingresó a la “Escuelita”. Aclaró que no era familiar suyo. Dijo que no escuchó disparos en la escuela.

En el debate también se refirió a la víctima Roberto Fernando Galván, quien dijo que mientras permanecía en la “Escuelita” en el curso de su segunda detención compartió cautiverio con la misma. Al respecto señaló en la “Escuelita” Manuel Torres lo oyó a él, y le habló, y él le contestó. Asimismo precisó que no permaneció todo el tiempo que estuvo en la “Escuelita” cerca de Manuel Torres, que en un determinado momento los separaron. Finalmente dijo que Manuel Torres no pudo denunciar lo que le sucedió porque se murió.

Atento a circunstancias suscitadas en el curso del debate con relación a la fecha del hecho, no a su existencia, el Ministerio Público Fiscal resolvió reservar su juzgamiento para otro proceso, con lo que no cabe expedirse con relación al caso en estudio.

Corresponde tener presente que los hechos que tienen por víctima a Manuel Reyes Torres (Caso 22) no forman parte de la plataforma fáctica de la presente sentencia, pero se mantiene su análisis a efectos de preservar la integralidad del sentido de la motivación y evitar cesuras que pudieran alterarlo de conformidad con lo establecido en el punto X.1.

José Andrés Barros (Caso 173)

Ha quedado acreditado que una madrugada de mediados de 1975 un grupo de uniformados llegó a la vivienda familiar de José Andrés Barros sita en calle Mariano Moreno -ex Ruta 38- s/n del Barrio Elías Pérez de Famaillá. Luego de identificar a la

Poder Judicial de la Nación

víctima la tomaron con violencia y se la llevaron. Fue llevado a la “Escuelita” de Famaillá, donde fue visto por otros cautivos que se encontraban en ese lugar. José Andrés Barros a la fecha continúa desaparecido.

En el curso de la audiencia la esposa de la víctima Eva Yolanda Ortiz de Barros dijo que en 1975 vivía junto a su esposo, sus dos hijos y un tercero en camino, en la casa de sus suegros José Pascual Barros y Juana Camila Bepres, la que se ubicaba en el Barrio Elías Pérez de la ciudad de Famaillá. Agregó que a la fecha de los hechos su marido iba a cumplir veintinueve años y trabajaba en la Municipalidad de Famaillá. Respecto del secuestro de José Andrés Barros dijo que tuvo lugar el 17 de septiembre de 1975, cuando a la madrugada golpearon la puerta de la vivienda familiar gritando “Barros” con acento en las erres, con una tonada diferente a la de los tucumanos. Explicó que su esposo, sus hijos y ella vivían en la parte de atrás de la casa de sus suegros, atravesando todo el lugar. Preciso que los atacantes tenían armas y que estaban con el rostro descubierto. Agregó que le dijeron a su esposo que debía acompañarlos, que lo sacaron desde la pieza que estaba en construcción hasta la orilla de la calle, y que gritaba y lloraba su esposo. Contó que nunca le mostraron una orden de allanamiento. Dijo que todavía era de noche cuando esas personas volvieron, y revolvieron toda la habitación. Agregó que una de las personas que hacían el procedimiento le decía a ella que su esposo iba a volver, que se lo habían llevado sólo a fines identificatorios. Aclaró que en el lugar revisaron todo y no encontraron nada. Indicó que su suegro luego de lo sucedido hizo tareas de búsqueda en comisarías, denunció el hecho, y que después de la denuncia un grupo de personas en un camión de los militares fueron a su casa a verlos. Preciso la testigo dijo que hizo denuncia en el Juzgado Federal. También mencionó que fue a la Escuela de Famaillá, y también a la Escuela Diego de Rojas, donde le dijeron que no volviera a preguntar nada. Recordó que habló con Arrechea, pero que no supo si exactamente era el, pero su suegro le dijo que era él, el Teniente Coronel Arrechea. Asimismo dijo que su suegro falleció. También recordó que una persona de apellido Cabrera trabajaba para la Policía, quien posiblemente le había dado información a su suegro sobre la situación de su esposo. Contó que su suegro también trabajaba en la Municipalidad ante el cierre del Ingenio Mercedes.

Ramón Alberto Cabrera, quien a la fecha de los hechos vivía en Famaillá, dijo en el debate que a las 3 o 4 de la mañana del 5 de julio de 1975 fue secuestrado de casa de su

Poder Judicial de la Nación

madre, de calle Independencia S/N de Famaillá. Fue conducido vendado primero al canchón, donde fue alojado en una pieza y golpeado, y luego lo llevaron a la “Escuelita” de Famaillá, donde permaneció hasta el 18 de enero de 1976, fecha en la que fue liberado. Encontrándose en la “Escuelita” dijo que vio a Barros. En particular recordó que a Barros le sacaron la capucha cuando le estaban tomando declaración en un cuarto para que lo reconociera a él, pero no lo reconoció. Aclaró que con Barros no se conocían a pesar de que eran vecinos. Precisó que ese día a Barros lo golpearon, y que al día siguiente ya lo vio hablando solo, y que después ya no lo vio más. Manifestó que luego de ser liberado no habló con la familia de Barros para relatarles que lo había visto porque tenía miedo.

Roberto Fernando Galván, quien a la fecha de los hechos, como la víctima, trabajaba en la Municipalidad de Famaillá fue secuestrado en dos oportunidades. La primera a fines de agosto de 1975, siendo conducido a la Escuela General Lavalle de Famaillá donde fue mantenido cautivo con las manos atadas. Permaneció en ese sitio hasta que fue liberado el 8 de septiembre de 1975. La segunda detención fue a mediados de septiembre de 1975, cuando lo llevaron a “La Cancha”, un sitio donde se apostaban los helicópteros del Ejército. Al llegar allí lo subieron a un helicóptero y lo llevaron al cerro, y luego lo regresaron a la cancha, de donde lo condujeron a “La Escuelita”. Allí fue interrogado y torturado, siendo liberado los primeros días de diciembre de 1975. Recordó entre sus compañeros de militancia a los que se llevaron a la fecha de los hechos a Víctor Clavero y a Andrés Barros, y dijo que este último era vecino suyo.

Roberto Mario Sosa (Caso 174) y José Antonio Sosa (Caso 244)

Ha quedado acreditado que Roberto Mario Sosa fue secuestrado el 16 de septiembre de 1975, de la calle Próspero Mena, luego de tratar de escapar de sus captores y de haber recibido un disparo en la espalda. Asimismo, también se acreditó que el 15 de Febrero de 1976, su hermano José Antonio Sosa fue secuestrado, de la vía pública, mientras se dirigía a la iglesia San Pío X, donde se encontraría con otros familiares de detenidos políticos.

En la audiencia de debate, la víctima, Roberto Mario Sosa, dijo que en el año 75 vivía en Pasaje Ambrosio Nougues 1583, Barrio Ciudadela. Allí vivían su madre, su hermano con su esposa e hija, su hermano menor, y él con su esposa y su hija. Al momento de los hechos trabajaba, en reemplazo de su hermano Luis, en la Empresa Oca, sin estar

Poder Judicial de la Nación

formalmente incorporado a la misma. Su hermano mayor, José Antonio, trabajaba en Canale y su hermano más chico trabajaba en Oca y estudiaba filosofía. Dijo que su secuestro se produjo el 15 o 16 de septiembre del 75. Cuando estaba saliendo a trabajar, sacó la moto a la puerta y en la vereda del frente de su casa vio que un sujeto alto lo miró y salió hacia una esquina donde estaba estacionado un Peugeot 504 con tres personas adentro. El se dirigió a la esquina donde estaba ese auto para tomar por Avenida Roca y detrás suyo salió el auto. Contó que ese auto lo chocó dos veces para intentar tirarlo y que como no lo consiguieron empezaron a disparar. El buscaba dar vuelta la manzana y volver a su casa, al llegar allí lo chocó de nuevo el auto y lo tiró, el se levantó y logró entrar a su casa, le pegaron un tiro en la espalda, apareció su esposa con su hija en brazos. Le dijo lo que sucedió, se dirigió hacia el fondo, pasó al fondo de un vecino y luego de otro, el tiro le había colapsado la pleura y ya no podía respirar. Dijo que no quiso comprometer a los vecinos por lo que salió a la calle Próspero Mena. La calle estaba llena de autos, ahí lo suben a un móvil, en Pasaje Nougués y O'Higgins. Señaló que los que lo buscaban estaban de civil y los autos eran los típicos Torinos de civil que usaba la policía. Lo llevaron al Hospital Padilla donde fue atendido. Estaba en una habitación, solo, con custodia civil. A las dos semanas ellos consideraron que ya estaba bien y lo trasladaron a la Jefatura de Policía donde lo tuvieron vendado, atado y parado. Aclaró que quienes lo trasladaron a la Jefatura estaban también vestidos de civil, en un auto civil. La herida aún supuraba por un tubo de drenaje y a los dos días lo llevaron al Hospital Militar. Allí lo ataron de una mano pero lo atendieron bien. No sabe cuánto tiempo estuvo allí, estima que alrededor de una semana. Una noche, alrededor de las 23 horas entró alguien de la patota y ordenó que lo prepararan. Dijo que recuerda patente el terror que tenía la enfermera que lo atendía. Lo visten, lo introducen en un auto y lo conducen de nuevo a Jefatura, donde lo tienen vendado y atado. A diferencia de su estancia anterior no estaba parado sino sentado en un rincón y le acercaban medicamentos para terminar la curación. En ningún momento había sido interrogado hasta ese momento. Dijo que trato, la segunda vez en Jefatura, fue más benigno, le permitían a su señora acercarle medicamentos para continuar su curación. Sobre su interrogatorio, dijo que lo llevaron a una oficina donde lo sentaron en una silla y una voz le dijo “Roberto Mario Sosa” y él respondió “como está señor Albornoz”. Dijo que por la voz lo reconoció en el acto, y él le dijo “chango otra vez vos por aquí”. Y él

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

respondió “y bueno, si ustedes me viene a buscar”. Agrega que ya lo habían detenido en el 74. Dijo que Albornoz ordenó que le dieran un cigarrillo y le tomó declaración. A los días lo llevaron a Villa Urquiza, quedando a disposición del PEN hasta octubre del 83, estuvo detenido en distintas penitenciarías del país. Dijo que era simpatizante del PRT, que a Albornoz lo conocía desde el año 71, cuando también había sido detenido y llevado a Jefatura. Señaló que en el 74, a fin de año, también estuvo detenido en Jefatura, junto a su hermano Luis Alberto, en esa oportunidad lo fueron a buscar de su casa, era toda la patota, pero no los tenía completamente identificados, sólo lo conocía a Albornoz, nunca prestó atención de quién era quién. Su hermano salió a la semana y él estuvo detenido un poco más. Sobre los hechos sucedidos con su hermano José Antonio, dijo que en febrero del 76 se reuniría en la iglesia San Pío X con familiares de presos políticos, con autorización del cura responsable. Que fue en el marco de esas actividades que lo secuestran. Por la noche del mismo día, entran a la casa de su familia y secuestran a su cuñada Leonor Millán. Aclaró que su hermano no tenía nada que ver con ninguna organización, usaba el comedor universitario porque no estaba en buena situación económica, pero ni él ni su esposa tenían participación política, solo hablaban allí con militantes de cualquier línea, pero no militaban en ninguna organización. Luego de la desaparición de José Antonio y Leonor su madre hizo muchas gestiones para averiguar su paradero.

Roberto Mario Sosa participó como testigo de la inspección ocular realizada por los miembros del Tribunal Oral en el Hospital Militar.

En la audiencia también declaró Silvina Leonor Sosa, hija de José Antonio Sosa y de Rosa Leonor Millán y sobrina de Roberto Mario Sosa. Dijo que su tío trabajaba en Oca y una vez llegó perseguido, con sirenas, a la casa y de ahí se lo llevaron. Supo que era gente de la policía. Su tío entró a la casa y los perseguidores también y se lo llevaron. Su mamá y la esposa de su tío realizaron diversas gestiones para dar con su paradero. Luego de eso, un día domingo al mediodía, mientras ella estaba en la casa de su tía, su madre llegó desesperada buscando a su padre que había ido a la Iglesia de calle Lavalle y Colón. Lo buscaron toda la tarde, sin encontrarlo, se fueron a dormir y a la madrugada se despertaron todos porque entró gente a la casa. Habían roto las puertas y balcones, era una casa antigua. Había unos hombres que estaban con la cara cubierta, preguntaban por Rosa Millán de Sosa. Fue todo entre el 15 y 16 de febrero de 1975. Antes de llevársela a su

Poder Judicial de la Nación

madre, le empezaron a pegar, le hacían dar la cabeza contra la pared, al caer al suelo la pateaban. Había sangre por todas partes. Ella cree que por los golpes ya se la llevaron muerta, la llevaron arrastrando.

La declaración de Inés Clotilde Concha de Sosa prestada ante el Juzgado Federal fue incorporada por la imposibilidad de la testigo para comparecer a la audiencia por problemas de salud. En esa oportunidad manifestó que José Antonio Sosa era su cuñado, que él la ayudaba con los trámites para la liberación de su esposo, Roberto Mario Sosa, por lo cual se encontraría el día 15 de febrero de 1976 en la iglesia San Pío X con el Dr. Antonio Moreno y otros familiares de detenidos políticos. Dijo que ella se enteró con posterioridad que la reunión nunca se hizo y que a José Antonio lo secuestraron de la puerta de la Iglesia, en dos Ford Falcon.

Al día de hoy José Antonio Sosa y Rosa Leonor Millán continúan desaparecidos.

Adán Rodolfo Leiva (Caso 175), Graciela Olga Barcalá (Caso 176), Guillermo Augusto Abregú (Caso 177), Daniel Fernando Cantos Carrascosa (Caso 178), Abel Herrera (Caso 179), Hugo Silvio Macchi (Caso 180), Silvia Regina Abregú (Caso 181), Pedro Antonio Abregú (Caso 182) y Marcelo Patricio Abregú (Caso 183)

En el análisis de los casos se procederá a tratar por separado los hechos que tuvieron por víctimas a Adán Rodolfo Leiva, Graciela Olga Barcalá, Guillermo Augusto Abregú, Pedro Antonio Abregú, Marcelo Patricio Abregú y Silvia Regina Abregú por una parte, y a los que perjudicaron a Daniel Fernando Cantos Carrascosa, Abel Herrera, Hugo Silvio Macchi y Adán Rodolfo Leiva por otra. Cabe advertir que tratándose de Adán Rodolfo Leiva, los hechos que lo afectaron se abordarán en dos tiempos, analizándolos en los dos grupos de hechos que se han mencionado, atento a que el devenir de acontecimientos que lo implican se desarrollan en el marco de ambos.

Adán Rodolfo Leiva, Graciela Olga Barcalá, Guillermo Augusto Abregú, Pedro Antonio Abregú, Marcelo Patricio Abregú y Silvia Regina Abregú

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Ha quedado acreditado que el 19 de septiembre de 1975 se encontraban en el domicilio de calle San Martín 151 de la ciudad de San Miguel de Tucumán los hermanos Abregú (Guillermo Augusto, Pedro Antonio, Marcelo Patricio, Silvia Regina y Alejandra), la abuela de los nombrados Julia E. Pece Gómez, la madre de los mismos Francisca Valbuena de Abregú, el primo de los mencionados José Antonio Pece (quien se encontraba circunstancialmente en la casa) y la pareja conformada por Graciela Barcalá y Adán Rodolfo Leiva (quienes también vivían en la casa como pensionistas). En horas de la madrugada de ese día ingresaron con violencia en la vivienda un grupo de personas en un operativo de relieve. Una vez en el interior de la vivienda, reunieron a todos los que se encontraban en la casa (con excepción de la abuela, la madre y la hermana menor - Alejandra- de los hermanos Abregú) y los llevaron a un patio donde los obligaron a permanecer boca abajo mientras golpeaban a Adán Leiva y a Graciela Barcalá. Luego de vendarles los ojos y atarles las manos a los hermanos Abregú (salvo a Alejandra), a José Antonio Pesce, a Leiva y a su pareja, los trasladaron a la Jefatura de Policía donde permanecieron unas horas. De ese sitio fue liberado Pesce. Los restantes detenidos fueron llevados a la “Escuelita de Famaillá”, donde fueron interrogados y torturados. A la semana fue liberada Silvia Regina Abregú, y el 5 de octubre de 1975 Pedro Antonio y Marcelo Patricio Abregú. A la fecha Guillermo Augusto Abregú, Adán Adolfo Leiva y Graciela Olga Barcalá se encuentran desaparecidos.

Durante el debate brindó testimonio una de las víctimas sobrevivientes, Marcelo Patricio Abregú, quien suministró pormenorizadas referencias respecto de los injustos que tuvieron por víctimas a sus hermanos Guillermo Augusto, Pedro Antonio y Silvia Regina, a Adán Adolfo Leiva y su pareja Graciela Olga Barcalá, y a sí mismo. Así dijo que en el año 1975 vivía en la calle San Martín 151 de San Miguel de Tucumán, a una cuadra de la Comisaría Primera. Preciso que en ese domicilio vivía con su familia que estaba compuesta por su madre, sus hermanos y su abuela, pero que también vivían allí un muchacho de apellido Leiva y su novia. Agregó que sus hermanos que vivían en dicha casa eran Guillermo Augusto, Pedro Antonio, Silvia Regina y Alejandra Abregú. Sobre Leiva agregó que era un muchacho amigo de Guillermo al que le habían dado un lugar para que viviera con ellos, junto a su compañera que se llamaba Graciela Barcalá, la que, según les había informado el propio Leiva, estaba embarazada de dos o tres meses. Indicó que José

Poder Judicial de la Nación

Antonio Pece, un primo suyo, también se encontraba en la casa el día de los hechos. Recordó el declarante que en ese momento trabajaba en Agua y Energía, en la calle Independencia. Destacó que en esa época la Comisaría Primera, que se ubicaba a una cuadra de la casa familiar, permanentemente se encontraba vallada. En cuanto a los hechos, dijo que tuvieron inicio el 19 de septiembre de 1975, en horas de la madrugada. Precisoó que estaba durmiendo, que llegaron y lo alumbraron, que lo hicieron salir de la cama, que se puso las zapatillas, que lo sacaron afuera del cuarto y le ordenaron que se tirara al piso. Dijo que también lo sacaron a su hermano Guillermo, y al muchacho Leiva y a su novia Graciela Barcalá. Sobre ella precisó que se había escondido debajo de la cama, pero que la encontraron y empezaron a preguntarle cosas. Detalló que para obligarla a hablar le introdujeron por la boca un embudo con agua o algo así. Recordó que le exigían que dijera dónde estaban las armas enterradas. Sobre las mismas agregó que estaban enterradas en el fondo de la casa, y especificó que Leiva las tenía, que nadie de la familia sabía al respecto. También mencionó que no llegó a verlas a esas armas porque al hallarlas ya le habían colocado vendas en los ojos. Respecto de las personas que ingresaron con violencia a la casa familiar, manifestó que no pudo observar la forma en que lo hicieron porque se encontraba durmiendo, pero que por comentarios posteriores supo que habían entrado a la casa por el costado y por atrás, forzando la puerta del fondo; que rodearon la vivienda, que por el modo en que procedieron parecía que sabían muy bien lo que tenían que hacer. Agregó que los intrusos sacaron un montón de cosas de la casa, como bicicletas, un mate de plata que era de su padre, sábanas y otros efectos. Especificó que entraron forzando la puerta, sin ninguna orden judicial o parecida. Señaló asimismo que después quienes invadieron su casa se fueron, llevándose con ellos a todos sus hermanos -con excepción de Alejandra que quedó en la casa con la madre y la abuela-, al primo de ellos José Antonio Pece, a Leiva y a su compañera Graciela, y a él. Explicó que antes de retirarlos de la vivienda a todos les vendaron los ojos y les ataron las manos, que los llevaron en un carro de la Policía Federal, y que los ingresaron a la Jefatura de Policía. Agregó que su primo a las horas fue liberado por intervención de su padre. A los restantes secuestrados (sus hermanos Guillermo Augusto, Pedro Antonio y Silvia Regina; Leiva y Graciela Barcalá y él) los trasladaron a la “Escuelita de Famaillá” en un camión. Recordó que durante el trayecto iba un militar sentado arriba en un asiento porque le ponía las botas en los

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

hombros. Precisó que sabía que se encontraban alojados en la “Escuelita de Famaillá” porque entre los cautivos eso era lo que se comentaba. Señaló que en ese lugar había personal de la zona de Jujuy, aunque dijo que no podía precisar si se trataba de soldados del Ejército o de gente de Gendarmería. Recordó que llegaron a la “Escuelita” al mediodía y que les “dieron” un poco; que después les sacaron las ataduras de las manos y los esposaron, y que les cambiaron las vendas de los ojos. Agregó que los pusieron en una especie de habitación grande, y recordó que allí hacía frío y había otras personas. Contó que unos días antes de ser secuestrado habían detenido a un conocido suyo de apellido Palacio, a quien en la “Escuelita” reconoció por su voz. Se trataba de un hombre que era dirigente en la mutual de energía y tenía una voz muy característica. Contó que pudo hablar con él y decirle quién era. Ese hombre le pidió que hablara con su familia si salía, pero dijo que no lo hizo porque tenía mucho miedo. Palacio además le comentó que a él lo presionaban con la esposa y le decían que la tenían ahí detenida. Dijo que a Palacio lo dejaban hablar e incluso cantar, y recordó que lo acusaban de ser correo, de que tenía relación con otra gente de Santa Fe. De los captores en la “Escuelita” dijo que había algunos que se hacían los buenos y otros los malos. Recordó que a él lo tuvieron una semana a la intemperie, y que en una oportunidad lo tuvieron todo el día al sol. También mencionó que una vez escuchó que a su hermano Pedro era como si lo torturaban, pero que después le dijeron que se trataba de una grabación. Al respecto explicó que después se enteró que sí le habían pegado a Pedro, y que habían grabado la sesión de tortura. Contó que había mujeres en ese lugar. Refirió asimismo que lo interrogaron y le mostraban una serie de fotos en las que estaba su padre cuando trabajaba en Agua y Energía, y que le parecía que a dichas fotografías las habían sacado de la casa. Agregó que les explicó que su padre trabajaba en Agua y Energía, que por eso en una foto aparecía en un túnel. Agregó que le preguntaban por Leiva, pero que él no dijo que lo conocía, que no dijo nada. Sobre el personal que actuaba en la “Escuelita”, dijo que los custodiaban gendarmes o soldados, y que los gendarmes decían que eran de Salta o de Jujuy. Agregó que las personas que los interrogaban eran distintas que las que los custodiaban, y que las primeras eran más autoritarias. Mencionó que desde la mañana hasta la noche se escuchaba música fuerte. Manifestó que su hermana Silvia estuvo en cautiverio alrededor de una semana. En cuanto a él, dijo que permaneció, igual que su hermano Pedro, en la “Escuelita” hasta el 5

Poder Judicial de la Nación

de octubre, y que ese día los manguerearon antes de salir. Sobre su liberación, dijo que a Pedro y a él, aunque también explicó que le parecía que había otros detenidos, los retiraron de ese sitio en un camión del que fueron bajados cerca del puente de Lules. Los dejaron tirados al costado del camino. Desde ese lugar relató que con su hermano volvieron caminando a la casa familiar. Preciso que cuando los liberaron los hicieron firmar un papel, pero que no sabía qué decía. Sobre su hermana Silvia, dijo que no le contó lo que le pasó durante su cautiverio, que tuvo problemas psicológicos cuando salió, que no quería estar en la casa. Agregó que le parecía que ella sí fue torturada, pero que no puede asegurarlo porque ella no hablaba del tema, que no quedó bien de la cabeza. Preciso que luego de que Pedro y él fueran liberados, en la “Escuelita” quedaron su otro hermano Guillermo, y Leiva y Graciela Barcalá, y que ellos no aparecieron nunca. Respecto de la situación de su hermano Guillermo, contó que el abogado Saúl Ibáñez padre anduvo en los trámites de justicia para hallarlo. De Guillermo no sabían nada, y su madre incluso llegó a hablar con Vilas para dar con su paradero. Al respecto explicó que por intermedio del doctor Ibáñez pudieron hablar con Vilas y fue quien la llevó a su madre a la morgue. Nunca tuvieron noticias de su hermano, pero su madre no perdía las esperanzas. Agregó que sobre lo ocurrido Pedro declaró en la época de Alfonsín porque el hermano de Leiva les dijo que quería constatar que su hermano había sido sacado de la casa de ellos en San Martín al 100. Sobre su hermana Silvia dijo que en la actualidad vive en España con su madre. Preciso respecto de Leiva que encontrándose en la “Escuelita” los escuchó, que fue cuando lo sacaron del cuarto grande, cuatro o cinco días después de que llegaron.

A fs. 143/146 entre el material documental de la causa se encuentra la denuncia de Pedro Antonio Abregú que forma parte del Legajo CONADEP. En la misma se mencionan circunstancias semejantes a las detalladas en la declaración brindada en audiencia por su hermano Marcelo Patricio Abregú en lo relativo a la fecha y lugar del secuestro, al traslado a Jefatura de Policía y a la “Escuelita de Famaillá”, a las condiciones de detención en dicho centro clandestino y a la liberación desde el mismo sitio quince días después.

Las especiales circunstancias del caso implican que se aplique exculpación por error de prohibición en los delitos de violación de domicilio y privación ilegítima de la libertad. Ello en tanto las víctimas habrían cumplido distintos roles vinculados a las

Poder Judicial de la Nación

organizaciones políticas que optaron por la lucha armada, que de todas maneras no resultan justificatorias de torturas y homicidios.

Durante la audiencia desarrollada en este juicio declaró Hugo Barcalá, hermano de Olga Barcalá. Dijo que en el año 75 su familia estaba compuesta por su padre, su madre y su hermana, que vivían en Tres Arroyos, que Graciela era dos años mayor que él. Por otra parte, explica que su hermana estaba en pareja con Adán Leiva y embarazada de pocos meses. Sobre los hechos de los que fue víctima su hermana junto con Leiva, recuerda que ella cumplió años el 26 de abril y lo festejó en Tres Arroyos con la familia, que trabajaba en una empresa que se llamaba Fishman, y que estudiaba en el turno nocturno del Colegio Nacional de Tres Arroyos. Preciso que después fue despedida de su trabajo e indemnizada. Agrega que el 10/6/75 su hermana viaja a Mar del Plata y ahí conoce a Adán Leiva, y luego regresa y a los meses presenta al novio en la familia. Recuerda que Leiva se queda unos días, que hacía frío, que iban a comprar querosene, que su padre contaba que era un muchacho muy simpático y estaba contento con la pareja, se los veía felices. Precisa que a esa fecha él era joven, que tenía 18 años, que dormían en la misma habitación los tres y conversaban de algunas cosas. Sobre Leiva dijo que estaba estudiando una y que recién comenzaba su primer trabajo en blanco en una empresa Renault como administrador de taller. Agregó que tiempo después su hermana y Leiva emprenden viaje a Salta, donde vivían los padres de Adán. Dijo que su madre se comunicaba con ellos, que supieron que se irían a vivir a Tucumán después, donde estudiaba Leiva. La comunicación en ese momento era por carta y telegrama, muy rara vez por teléfono. En una oportunidad dejaron de tener contacto y su madre se preocupó, era septiembre u octubre del 75. Agregó que frente a esa situación su madre viaja junto con una amiga a la ciudad de Tucumán, y que se dirige a

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

la calle San Martín 151, donde vivían. Allí supo por la dueña de la casa, una señora Abregú, de la trágica noticia de sus hijos, y comienzan a buscar en comisarías sin respuestas alentadoras. Precisa que consiguieron entrar a la Escuela de Famaillá, que estaba lleno de soldados armados, que no sintió miedo hasta que Benjamín Menéndez, en ese entonces jefe a cargo del operativo, la atendió y le dijo que no la busque más porque seguro que su hija estaba enterrada con documento y todo. Sin ninguna clase de ayuda de la policía, ni de los militares, ni de la iglesia, ni de nadie, su madre no consiguió nada y se volvió a Tres Arroyos. Recuerda que Adán le contaba que estaba estudiando la carrera de Bellas Artes, pero no hablaban de ninguna actividad política ni gremial. Graciela estudiaba en el turno nocturno, había dejado el tercer año diurno porque había empezado a trabajar y en Tres Arroyos a veces hacía algunas juntadas con amigos para pintar alguna escuela o hacer algo para el bien común de la sociedad. Se enteraron del embarazo de su hermana a partir de los testimonios de los liberados. Supieron que había abortado, por las torturas. Sobre el operativo, supieron que estaba en manos de personas encapuchadas que ingresaron con armas, haciendo tiros al aire y gritando, los sacaron a todos de la cama, desnudos, le empezaron a pegar a su hermana agarrándola dos hombres de la mano y metiéndole un embudo en la boca, tirándole agua de una cisterna que había ahí, para que hable de algo y después se los llevaron en unos camiones y robaron todas las pertenencias. Recuerda que La Gaceta, en un artículo, decía que habían sido abatidos unos terroristas y que identificaban a cuatro terroristas muertos, esto fue el 8 de octubre del 75. A Leiva lo habían secuestrado el mes anterior, el 19/09/75 a las 3:30 de la madrugada.

Poder Judicial de la Nación

Daniel Fernando Cantos Carrascosa, Abel Herrera, Hugo Silvio Macchi y Adán Rodolfo Leiva

Ha quedado acreditado que Daniel Fernando Cantos Carrascosa, Abel Herrera, Hugo Silvio Macchi y Adán Rodolfo Leiva encontrándose detenidos bajo el poder estatal de manera ilegítima fueron asesinados, siendo que fueron vistos con vida por última vez en la “Escuelita de Famaillá”, y que sus muertes fueron atribuidas -conforme comunicado del jefe de policía y nota del diario La Gaceta del 08/10/75 obrante a fs. 6 que lo referencia- a un supuesto enfrentamiento entre las mencionadas víctimas y personal de la Policía de Tucumán el 6 de octubre de 1975 en Yerba Buena.

El 19 de septiembre de 1975 en horas de la madrugada Daniel Cantos Carrascosa y Abel Herrera fueron detenidos en las inmediaciones de la ciudad de San Miguel de Tucumán. Al día siguiente, el 20 de septiembre, Hugo Silvio Macchi fue detenido en la vía pública en San Miguel de Tucumán. Los tres detenidos fueron llevados a la “Escuelita de Famailla”, donde fueron interrogados y torturados. A ese lugar también fue llevado Adán Rodolfo Leiva luego de ser detenido el 19 de septiembre de 1975 en el domicilio en el que vivía de calle San Martín 151 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, previa permanencia durante unas horas en Jefatura de Policía según se ha considerado más arriba. Adán Rodolfo Leiva en algún momento de su cautiverio en la “Escuelita” fue conducido a la Base Militar del Ex Ingenio Santa Lucía, centro de operaciones de la denominada “Fuerza de Tareas Aconquija” del Ejército Argentino, al mando en ese momento del Teniente Coronel Parada, y posteriormente retornado a la “Escuelita”.

En función de la prueba producida en la audiencia, el último lugar en el que Daniel Fernando Cantos Carrascosa, Abel Herrera, Hugo Silvio Macchi y Adán Rodolfo Leiva fueron vistos con vida es la “Escuelita”. Finalmente, se tuvieron noticias de la muerte violenta de las víctimas, como producto de un supuesto enfrentamiento con fuerzas policiales. En una publicación del diario La Gaceta del 07/10/75 se informa con referencia a hechos ocurridos supuestamente el día anterior: *“Cuatro extremistas muertos y un policía provincial herido dejó como saldo un enfrentamiento registrado en las primeras horas de la madrugada del día de ayer en Yerba Buena al querer eludir un control policial*

Poder Judicial de la Nación

iniciándose una persecución que se prolongó hasta las inmediaciones de Avenida Solano Vera”.

El 8 de Octubre de 1975 otra nota en La Gaceta identifica a los supuestamente abatidos a los que aludía la nota del día anterior, información que resulta del teniente coronel Antonio Arrechea. El 10 de octubre de 1975 los familiares de las víctimas fueron llamados a reconocer los cadáveres que se encontraban en el Cementerio del Norte. Por parte de Adán Rodolfo Leiva concurren su padre, sus tíos Rubén Facundo Leiva, Juan Esteban Romano y Edmundo Romano, y su hermano David Arnaldo Leiva. Por parte de Silvio Macchi concurren su padre Silvio Santos Macchi, sus tíos maternos Dante García (médico) y Alfredo García. También se presentaron los padres de Abel Herrera y Daniel Cantos Carrascosa. Al llegar al lugar, los hicieron pasar a un galpón al fondo del predio del cementerio donde estaban los cuerpos de las cuatro víctimas, junto a los restos de más de una decena de otras personas. El cadáver de Adán Rodolfo Leiva tenía un pequeño orificio de bala entre las cejas y otro de gran tamaño en el pecho, presentando además los testículos sumamente hinchados. Los cadáveres de Cantos Carrascosa, Macchi y Herrera presentaban también evidentes signos de tortura. El acta de defunción de las tres víctimas fue firmada por el médico forense de la justicia federal Federico Ruiz de Huidobro. Allí se consigna como causa de muerte “heridas de bala”, sin otra descripción. No se realizó autopsia. En el manuscrito denominado “Tucumán” de Adel Vilas se identifica a las víctimas Adán Rodolfo Leiva y Daniel Cantos Carrascosa con el número de orden 144 y el alias “Manolo I” y con el número de orden 152 y el alias “Mono”, respectivamente. Asimismo, en un documento confeccionado en Jefatura de Policía de Tucumán titulado “Nómina de cadáveres identificados durante los años 1975 a 1978” está asentada la defunción de Hugo Silvio Macchi, Adán Rodolfo Leiva, Abel Herrera y Daniel Cantos Carrascosa con los números de orden 63, 64, 65, 66 todos con fecha de defunción el día 6 de octubre de 1975 y en “Nómina de los cadáveres identificados por la sección dactiloscópica durante el año 1975” estas víctimas se encuentran registradas con los números de orden 53, 54, 55 y 56.

Durante el debate, declararon los hijos Abel Herrera, Esteban Lisandro y Raúl Oscar Herrera, quienes suministraron precisiones respecto de los hechos.

Esteban Lisandro Herrera dijo que hacia 1975 su familia estaba conformada por sus padres, por su hermano mayor Raúl Oscar y por él. Dijo que su padre era estudiante de

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

ingeniería en la UNT y que tenía militancia en el PRT. Explicó que al momento del secuestro de su padre en septiembre de 1975 en San Miguel de Tucumán tenía un mes de nacido porque había nacido en agosto de ese año, que su hermano tenía alrededor de un año y ocho meses, y que pudo reconstruir lo sucedido leyendo libros de Madres de Plaza de Mayo y por el pedido de habeas corpus de su abuelo Félix Herrera. Precisoó que antes del hecho su padre había ido a buscarlos a su madre, a su hermano y a él a Buenos Aires, que así los cuatro habían llegado los últimos días de agosto a Tucumán, donde su padre comenzó a militar separadamente, en tanto que su madre se quedaba con su hermano y él viviendo en la casa de una compañera de militancia. Agregó que el 8 de octubre de 1975 la familia tomó conocimiento de la muerte de su padre. Dijo que su abuelo Félix Herrera denunció la falsedad de lo que presentaba la prensa, de que su padre hubiera muerto en un tiroteo luego de una persecución de automóviles, y que fue quien explicó que su padre había sido secuestrado en la vía pública por personas que se identificaron como pertenecientes a la policía. Agregó que se sospechaba que su padre había sido asesinado el 6 de octubre de 1975 en la “Escuelita”. Sobre lo sucedido luego de la noticia del asesinato de su padre manifestó que su madre, su hermano y él continuaron viviendo en la casa de la compañera de militancia por unos tres meses, que luego su madre con su hermano y él fueron reubicados en una casa del partido de Buenos Aires. En esa vivienda precisoó que vivieron unos meses con otro compañero de militancia. Agregó que luego los tres fueron reubicados en otra vivienda, en una casa en un pueblo en Provincia de Buenos Aires donde vivieron unos meses, luego de que la asignaran a las funciones de prensa y militancia, y que en ese tiempo su madre inició una relación con el compañero de militancia que los había alojado en la casa anterior. Señaló asimismo que así llegaron a fines del 76’, comienzos del 77’, y que el 12 de mayo del 77 en un operativo se llevaron a su madre y a otros cuatro compañeros. Al respecto precisoó que mientras se llevaban a los adultos y al material de imprenta, a ellos los condujeron a la Colonia Capitán Sarmiento, un establecimiento para niños más grandes. Los ingresaron con sus verdaderos nombres. Luego de unos días, el mismo juez que había dispuesto la tenencia de una prima de ellos cuyos padres también habían muerto, le avisó a su abuelo de la aparición de dos nietos más y le otorgó la tenencia provisoria, luego la definitiva, y es así que su hermano y él fueron criados por sus abuelos maternos. Sobre el hallazgo de los restos de su padre, dijo que

Poder Judicial de la Nación

conoció de tal circunstancia tanto por el habeas corpus tramitado por su familia, como por los relatos de su abuelo, quien le mencionó en varias oportunidades sobre el día que habían ido a reconocer a su padre, y a los restos de otros secuestrados. Preciso que en todos los cadáveres eran evidentes los signos de tortura, que tenían impactos de bala y huesos rotos, que uno de ellos tenía los testículos muy inflamados. Respecto de la relación de su padre con los otros secuestrados que aparecieron como muertos en un enfrentamiento, dijo que conocía con anterioridad a Leiva, a Macchi, a Cantos. Agregó que con Machi eran compañeros del Gymnasium, y que además el mismo era novio de la hermana de su madre. Dijo también que con Adán Leiva y con Cantos no sabe qué amistad unía a su padre, más allá de la militancia. Señaló que al entierro de su padre pudieron asistir muy pocos amigos por el terror que tenían. Sobre su abuelo Félix Herrera dijo que era doctor en física y profesor emérito de la Universidad Nacional de Tucumán. Cree que hubo una persecución política en la provincia y que su abuelo perdió a sus tres hijos así, a su padre Abel, y a sus tíos Claudio Daniel Herrera y Leonor Herrera.

Raúl Oscar Herrera efectuó referencias en lo esencial semejantes a las realizadas por su hermano. Dijo que es el primer hijo de Abel Herrera y Georgina Simerman, que después nació su hermano. Explicó que durante el 75' su familia no tenía un lugar fijo de residencia, que transitaban por diversos lugares del país. Sobre lo sucedido con su padre, dijo que su secuestro y asesinato posterior fue en Tucumán. Preciso que pudo hacer el relato gracias al testimonio de la familia que lo crió y por cartas de su madre. Sobre el hecho del secuestro en particular contó que su padre iba caminando con dos compañeros por avenida Roca esquina Alberdi en San Miguel de Tucumán, y que apareció un móvil policial. Agregó que en ese momento uno de los compañeros se puso nervioso y empezó a correr, y que ahí fue que les hicieron disparos en las piernas y los secuestraron. Dijo que uno de los que acompañaba a su padre era Cantos Carrascosa, pero que no recordaba el apellido del otro amigo. Señaló asimismo que la familia tuvo referencias de que fueron llevados a la "Escuelita" de Famaillá, donde los torturaron, y que el 8 de octubre le entregaron el cuerpo a sus familiares, a su abuelo paterno. Sobre las gestiones realizadas por la familia para dar con el paradero de su padre expresó que su abuelo presentó un recurso de habeas corpus el mismo día del secuestro, pero que no obtuvo respuesta. Dijo también que alrededor del 8 de octubre apareció una nota en el diario relatando hechos,

Poder Judicial de la Nación

pero que dicho relato no concordaba con la versión de los hechos a la que él tuvo acceso. Manifestó que tenía entendido que la policía notificó a su abuelo y le entregaron el cuerpo de su papá. Después del secuestro y asesinato de su padre un tío y una tía suyos se fueron a Israel. Su abuelo perdió a sus tres hijos, Claudio, Leonor Inés y a su padre.

También en la audiencia declararon la hermana de Daniel Cantos Carrascosa, María Julia Cantos, y un compañero de colegio de la víctima, Oscar Ricardo Bader.

María Julia Cantos dijo que hasta 1974 vivía en Santiago del Estero junto a Daniel y sus otros hermanos -eran seis en total-, y sus padres, y que a comienzos de 1975 Daniel -quien en ese momento tenía 19 años- se fue a vivir a Tucumán. Explicó que a la fecha de los hechos en Santiago del Estero las cosas estaban “movidas”, que habían sufrido dos allanamientos en la casa familiar encabezados por Musa Azar. Agregó que en el primero de esos allanamientos habían ido a buscarlo a Daniel que logró escapar, y que es a partir de ese momento que su hermano se va de la casa por un tiempo largo. Precisoó que la familia no sabía dónde estaba Daniel, hasta que se comunicó con sus padres avisándoles que se encontraba en Tucumán. Agregó que sus padres lo visitaron a Daniel en Tucumán, dos o tres veces, y que en una de sus oportunidades lo vieron en el Parque, y que el les dijo que necesitaba permanecer en Tucumán. Al respecto explicó que su hermano militaba en el PRT, que por eso permanecía en Tucumán, pero que a eso la familia lo fue sabiendo con el paso del tiempo, que no lo supo en ese momento. Precisoó que su hermano se comunicaba con sus padres por teléfono, pero que no les informaba dónde vivía exactamente en Tucumán. Sobre lo sucedido con su hermano, explicó que a su padre lo llamaron por teléfono informándole que Daniel había sido secuestrado, aunque no pudo precisar quién lo había hecho. En ese momento sus padres tenían un viaje programado a Buenos Aires por razones de salud, y se fueron allí con la idea de contactarse con un amigo de allá, con Francisco Serra, para ver qué podían hacer sabiendo que estaba secuestrado, estaban viendo de presentar un hábeas corpus en Tucumán. Agregó que el 8 de octubre estaban en Santiago su hermana mayor -que en ese momento tenía 17 años-, sus otras hermanas de 8 y 11 años, y ella que tenía 12 años, y que a la siesta de ese día una tía oyó por la radio que lo habían matado a Daniel. Así supieron que se informaba que había habido un enfrentamiento en la zona de Yerba Buena y que habían muerto 4 personas, entre ellos Daniel. A partir de la noticia dijo que tuvieron la responsabilidad de dársela a sus padres,

Poder Judicial de la Nación

que constataron que fuera real, que así supieron que había salido también La Gaceta, con fotos de su hermano y otras tres personas bajo el título “Guerrilleros derribados en enfrentamiento”. Recordó que la foto de su hermano que se consignaba en la nota era la de su documento de identidad. Así le contaron lo sucedido a sus padres que llegaron directamente en avión a Tucumán, en tanto ellos ya se encontraban en esa provincia junto con el doctor Luis Villalobo, un amigo de la familia, que los ayudó a hacer los trámites para que les dieran el cuerpo de su hermano. No sabían por dónde empezar. Recordó que primero les dijeron que ellos no tenían a ningún Daniel Cantos Carrascosa, que no sabían de quién estaban hablando, que ellos solo tenían cuerpos NN. Agregó que su padre regresó a Santiago del Estero para buscar la ficha dactiloscópica de su hermano en la policía, que se la habían pedido para identificar su cuerpo. De vuelta en Tucumán con la ficha dactiloscópica de Daniel pudieron reconocer sus restos. Así es que su padre fue al cementerio y le dijeron que tenía que ir a la morgue para reconocer el cadáver de su hijo. Explicó que el lugar se trataba de un galpón donde había unos 24 cuerpos, que no se trataba de una morgue como las de las películas. Allí estaban los cadáveres heridos de bala, deteriorados, sucios. Su padre reconoció a Daniel, lo limpió, lo envolvió en una sábana y lo colocó en un cajón. No llevó los restos a Santiago del Estero porque le pareció que era más prudente esperar un tiempo para hacerlo. Al cabo de un mes su padre con un primo de ella regresó a Tucumán y contrató una empresa fúnebre para el traslado. Durante el viaje con los restos de su hermano su padre fue demorado en la policía caminera porque le dijeron que para pasar un cuerpo necesitaban una autorización especial. Sin embargo, pasada alrededor de una hora y media le dijeron “siga Don Cantos”. Así llegaron a Santiago del Estero y en el cementerio colocaron el cajón en el panteón con la ayuda de una empleada. En ese lugar que le dijeron que en todos los techos del cementerio había policías, con lo que la familia dedujo que la demora en la ruta había sido para preparar ese operativo, porque ni en un momento de tanto dolor los dejaban en paz. Dijo asimismo que su padre fue a la zona donde había ocurrido el supuesto enfrentamiento, que se entrevistó con vecinos, y que toda la gente le dijo que ahí no había pasado nada. Agregó que luego con esa información fue ante el juez que le dijo “si usted quiere llevar el cuerpo de su hijo lléveselo y cállese, no diga más nada, dé gracias a Dios que le entregaron el cuerpo”. Su padre después de la respuesta que le dio el juez medio que tiró la toalla y dijo “listo, hasta

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

aquí llegué”. Sobre el impacto de lo ocurrido con su hermano en la familia dijo que aprendieron a sobrevivir, a saber qué cosas se podían decir y qué cosas no. Después de cuarenta años lo sucedido sigue doliendo y dolerá toda la vida. Agregó que la familia también padeció el secuestro de dos primos, Germán y Anabel Cantos, quienes hasta el día de hoy siguen desaparecidos. Sobre el supuesto enfrentamiento en el que muere su hermano precisó que no hubo ningún enfrentamiento, que fue un fusilamiento, que era impresionante la cantidad de disparos que tenía el cuerpo de su hermano, al igual que los otros cuerpos. Con relación al momento del asesinato de su hermano, dijo que un hombre que se presentó en la Asociación por la Verdad, la Memoria y la Justicia de Santiago del Estero les dijo que cuando su hermano iba caminando en la calle y unos militares intentaron secuestrarlo él se escapó, pero que de un grupo de chicos que estaban haciendo el servicio militar uno de ellos que lo conocía le gritó “Huevo para”, y su hermano se detuvo y ahí le dispararon en la pierna. Reiteró que su hermano no murió en un enfrentamiento, que su cuerpo presentaba signos de torturas, que estaba desfigurado por los golpes, que muchos otros de los cadáveres en la morgue se encontraban en esas condiciones. Preciso que al cuerpo de su hermano no le hicieron autopsia, que su padre se lo llevó al cuerpo ahí nomás.

Oscar Ricardo Bader dijo que a comienzos del 75’ tenía 23 años y se encontraba en Santiago del Estero, donde permaneció hasta marzo de ese año, fecha en la que se trasladó a vivir a Tucumán. Aclaró que había huido de Santiago del Estero por la docena de allanamientos que allí sufrió. Tenía 23 años en ese entonces yo. Preciso que conocía a Daniel Cantos Carrascosa de Santiago del Estero porque habían ido al mismo colegio, y que Daniel había ido a unos cursos menos que el. Recordó que a fines de marzo del 75’ lo encontró en San Miguel de Tucumán, en la calle. Dijo que conversaron sobre su situación, que Daniel le contó que estaba un poco perdido, que había perdido contacto con todo el mundo, que se encontraba solo, que había dormido solo en un zaguán porque no quería comprometer a nadie, que se sentía perseguido. Sobre la situación de persecución que se vivía en ese momento explicó que la misma existía desde antes de la dictadura, y que así en Santiago del Estero ya se manifestaba mientras gobernaba Juárez y tenía de jefe de inteligencia a Musa Azar. Recordó que en esa charla quedaron en encontrarse unos días después para ver si había podido resolver su situación. Aclaró que ambos militaban en el

Poder Judicial de la Nación

PRT. Agregó que mucho después, cuando se enteró de su muerte, se decía que había muerto en un enfrentamiento, pero que por la forma en la que él lo había visto era prácticamente imposible que se hubiera enfrentado con la policía. Precisoó que tiempo después, a partir de la denuncia de su propia causa supo lo que le había sucedido realmente a Daniel, que no había muerto en un enfrentamiento. Precisoó que en esa época era muy común que las muertes aparecieran en las noticias como enfrentamientos, y que eso revela la complicidad evidente de los medios masivos de comunicación. Recordó que en esa época era corresponsal de El Mundo, diario que publicaba lo que todos los medios silenciaban. Explicó que no tenía contacto con la familia de Daniel, y que por ese motivo después de encontrarlo en San Miguel de Tucumán no tuvo oportunidad de avisarle a la familia lo mal que estaba.

Con relación a los hechos que tuvieron por víctima a Hugo Silvio Machi, brindaron testimonio en el debate su hermano Carlos Alfredo Macchi y su novia a la fecha de los hechos Inés Eugenia Simerman.

Carlos Alfredo Macchi dijo que Hugo era su único hermano y el mayor, que en 1975 Hugo tenía 25 años y él 21. Precisoó que en esa época Hugo no vivía en la casa familiar, que sólo la familia sabía que vivía en una suerte de pensión en Tucumán. Agregó que tiene entendido que vivía solo. Agregó que era estudiante de la carrera de ingeniería eléctrica de la Universidad Nacional de Tucumán y que se encontraba cursando tercer año. Sobre la actividad política de su hermano dijo que era militante del PRT, pero que no conocía mucho detalle de cuál era la ubicación de su hermano dentro de la organización política. Sobre el secuestro de su hermano, dijo que le avisaron del hecho a la familia el 20 de septiembre de 1975. Manifestó que inmediatamente sus padres presentaron un recurso de habeas corpus, que su padre anduvo por dependencias militares y policiales, y que en todos lados le decían que no sabían nada. Señaló que el doctor Alfredo García por parte de la familia, desde Buenos Aires, a través de la Cámara de Diputados de la Nación, pidió informes a la policía y al jefe del operativo, pero esos requerimientos no fueron respondidos. Explicó que su padre era director de la Escuela Técnica Nº 2. Señaló que hasta el día de hoy la familia no pudo saber con exactitud en qué circunstancias lo detuvieron a su hermano. Recordó que mucho tiempo después de ocurrida la detención de su hermano un muchacho se presentó en la casa de sus padres y les dijo que compartía

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

pensión con Hugo, y les hizo entrega de algunas cosas de su hermano que habían quedado en la pensión. Agregó que la pensión donde vivía su hermano había sido allanada antes de su secuestro, pero que el mismo no se encontraba allí en ese momento. Dijo que después del secuestro a la familia le llegó la versión de que se encontraba detenido en Famaillá. Agregó que luego se enteraron de un enfrentamiento que salió en el diario sin nombres, pero que en una nota posterior se consignaron los nombres de cuatro supuestos extremistas, y uno de ellos era su hermano, en tanto que los otros eran Abel Herrera -que había sido compañero y amigo de su hermano desde chico-, y Adán Leiva y un chico de apellido Cantos Carrascosa, a quienes no conocía y de quienes supo por el diario. Aclaró que conocida esa noticia quien realizó las averiguaciones para dar con los restos de su hermano fue su padre, y que ello obedecía al hecho de que a él querían protegerlo, ya que temían que también fuera secuestrado. Sobre el reconocimiento de los restos de su hermano dijo que fue al Cementerio del Norte junto a su padre y otros familiares. Recordó que allí estaban los cuatro cuerpos que llevaban varios días de muerto. Estaban hinchados, desnudos y tenían claras huellas de tortura. Era un cuadro bastante impresionante, cuatro cuerpos jóvenes, los testículos hinchados como pelotas de fútbol, su hermano tenía el brazo todo retorcido, era un cuadro dantesco cuya imagen lo acompaña todos estos años. Agregó que la impresión que al declarante le generó lo que veía era la de una tortura de aniquilamiento de persona. Dijo que Abel Herrera tenía una pierna en muy mal estado como si fuera una herida importante, y que en otros de los cuerpos también se observaban huellas de ensañamiento y sadismo. Aclaró que en el reconocimiento estuvo presente el doctor García, un abogado que ya falleció que tenía la edad de su madre que actualmente tiene 90 años. Explicó que no hubo autopsia, y que no se animaron a pedirla porque pensaron que si lo hacían podrían llegar represalias en contra de la familia ya que habían visto lo que eran capaces de hacer a personas indefensas, y que por eso consideraron que no tenía sentido ir a pedir justicia, y que tampoco el poder judicial ofrecía garantías. Dijo que había policías de la provincia en ese lugar en el momento del reconocimiento. Los cuerpos estaban en un cuarto de 4 x 4 más o menos. Ya los tenían identificados a los cuerpos. Agregó que después de ese reconocimiento fue el entierro de su hermano, y que coincidieron con la familia Herrera en el mismo cementerio por casualidad. Señaló que después decidieron trasladarse a Buenos Aires por razones de seguridad, donde estuvieron

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

casi un año. Agregó que luego de lo sucedido a su madre la dejaron cesante, en tanto que él perdió un año de estudio; en cuanto a su padre, trabajaba. Contó que después decidieron volver, y que su padre quedó muy afectado, hizo un cuadro depresivo y luego contrajo Parkinson. Años después agregó que tuvieron algunas confirmaciones, que supieron que el hermano de Leiva había hecho una acción judicial en el 84 aproximadamente, y así se enteraron algunos detalles. En relación al trámite que hizo su padre en Santiago del Estero por un cuerpo que apareció, explicó que su padre pidió que se lo identificara porque creían que podría ser Hugo, pero que no era. Y que luego fue la noticia del enfrentamiento en la que blanquearon el asesinato. Hizo mención a que su familia antes del hecho había sido objeto de persecuciones. Que en una oportunidad hicieron un operativo en la casa familiar en el que intervino un oficial del ejército apellidado Lazarte y dos policías federales que tenían tonada de Buenos Aires, y que el que comandaba todo era Albornoz de la policía de la provincia. Preciso que era un grupo de quince personas más o menos, y que requisaron todo, que se robaron cosas, y que se los llevaron detenidos a su padre y a él hasta el día siguiente. Agregó que otro día llegaron a la madrugada, encapuchados, y que mataron a los perros y robaron lo que pudieron. Supo que quienes participaban del primer operativo que mencionó eran Lazarte y Albornoz porque ellos se presentaron, tenían una orden de allanamiento, y que además después los reconoció por fotos de los diarios. Agregó que en un momento de ese operativo él habló con Albornoz porque su madre se descompuso y pidió ir al baño y él le explicó eso. Agregó que entraron al baño a revisar qué hacía su madre. Dijo que Lazarte era una persona delgada, morocha, y que tenía tonada porteña. Dijo que entre uno y otro de los allanamientos que mencionó pasaron unos diez días.

Inés Eugenia Simerman dijo que Hugo Macchi era su novio y que militaba en el PRT. Agregó que ella en 1975, hacia abril o mayo de ese año, vivía en calle Junín 482 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, al lado de Atanor, junto a sus padres y sus hermanos. Preciso que su hermana Georgina a esa fecha ya no vivía con ellos por que estaba casa con Abel Herrera y vivía junto a su esposo en otro sitio, primero en San Miguel de Tucumán, y posteriormente ya en otro lugar que desconocía porque un día Abel Herrera salió a encontrarse con su hermano por unos papeles de la imprenta del PRT, y al regresar vio algo raro en la entrada de la casa, por lo que no regresó allí, y a las dos semanas en esa vivienda pusieron una bomba. Preciso que en esa casa, que quedaba en calle Ayacucho y

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

de la que en algún momento secuestraron muchos libros, vivían Georgina, Abel Herrera, el hijo de ambos y un hermano de su cuñado. Recordó que Hugo Macchi era compañero de Abel Herrera en la carrera de ingeniería eléctrica de la Universidad Nacional de Tucumán, que en 1975 tendría unos 24 años y que su casa familiar quedaba en calle Bulnes 45 de la ciudad de San Miguel de Tucumán. Sobre el secuestro de Hugo Macchi, dijo que el mismo se produjo luego del suceso de la bomba en la casa de Abel Herrera y Georgina. Al respecto precisó que ella se encontraba en Buenos Aires y que un día, el 15 de septiembre de 1975, le avisaron que no debía regresar a Tucumán porque habían secuestrado a Abel Herrera, y que al día siguiente lo secuestraron a su novio. Dijo que por Georgina supo que a Abel lo secuestraron en la Plaza Alberdi, que le pegaron un tiro y que eso lo llevó a una gangrena. Precisoó que Abel al momento de su secuestro estaba con otro muchacho, con Cantos Carrascosa. Cuando buscaban a su cuñado y a su novio dijo que a sus familiares les decían “vayan a la Compañía Ramón Rosa Jiménez y ahí los van a encontrar”. Señaló que después de mucho tiempo le dijeron a la familia que Vila en “La Escuelita” los había ejecutado a Abel y a Hugo. Al respecto precisó que una persona con la que ella se encontró le dijo que Vila le había dicho a su cuñado “arrepientete ante Dios”, y que su cuñado le había dicho “no quiero saber nada con Dios”. Con relación al hallazgo de los restos de su novio y su cuñado, dijo que una tía de Abel contó de una noticia de un supuesto enfrentamiento, que el 8 de octubre del 75 salió en La Gaceta que había habido un enfrentamiento con unos subversivos que eran de lo peor. Les dijeron, alguien del cementerio, que los cuerpos de los cuatro habían llegado fresquitos el 1 de octubre. A Abel sólo pudieron velarlo con vidrio por el estado en que se encontraba su cuerpo, le salían gusanos blancos de la oreja. Todos los cadáveres ya estaban en proceso de descomposición. Sobre la recuperación de los cadáveres explicó que la familia supo lo sucedido porque salió en La Gaceta lo del enfrentamiento, pero que luego al buscar los cadáveres en el cementerio del Norte les permitieron recuperar los cuerpos de los cuatro, Cantos Carrascosa, Leiva, Abel y Machi. Fue una comitiva familiar al cementerio; de parte de Hugo Macchi, Alfredo García que era presidente del senado en la época de Guido; por otro lado, de parte de Abel Herrera no recordó quién. Agregó que ella se fue a Israel el 6 de octubre del 76, y que su hermana Georgina fue secuestrada en Buenos Aires en el 77,

Poder Judicial de la Nación

dejando a sus hijos vagando en la calle, que después los ubicaron en un orfanato y que de allí la familia los recuperó.

Respecto de los hechos relativos a Adán Adolfo Leiva, declaró en la audiencia su hermano David Arnaldo Leiva, y Benito Acosta, un conscripto a la fecha de los hechos al que otro conscripto le dijo que vio a la víctima en la base militar de Santa Lucía.

David Arnaldo Leiva dijo que Adán Adolfo Leiva era su hermano. A la fecha de los hechos dijo que su familia estaba compuesta por sus padres, una hermana que vive en Neuquén, por su hermano desaparecido y por él. Agregó que Adán Adolfo tenía por apodo familiar “Rudy” y que en 1975 tenía 20 años. Preciso que su hermano nació el 03/11/55, que hizo la primaria y algunos años del secundario en Orán, que por la crisis económica sus padres lo mandaron a San Miguel de Tucumán, donde siguió estudiando en la Escuela de Bella Artes. Lo recordó como un joven con ideales que se decidió a participar en política. Al respecto precisó que por la familia materna sus tíos estaban vinculados a la vida política, que un tío era del FRI -Frente Revolucionario Interamericano-, que a la casa de su abuela materna iban los que formaron el PRT. Es en ese ámbito que su hermano mamó el socialismo, y que con la sensibilidad de Bellas Artes comenzó a asociarse a la militancia política. Dijo que a la fecha de los hechos él vivía en La Plata y militaba en la JUP. Destacó que en esa época la idea era promover cambios estructurales en la Argentina, que los estudiantes buscaban proletarizarse trabajando en las villas porque el movimiento obrero debía ser el puntal del cambio social. Indicó también que a la fecha de los hechos su hermano había dejado los estudios. Preciso que sus padres sabían de la militancia de su hermano. Dijo que a su hermano en el mismo año 75, antes de los hechos, lo había visto en Buenos Aires, en Munro, y que le había contado que en ese momento estaba trabajando de obrero en el puerto, y que actuaba en grupos políticos ya clandestinos. Estaba de novio con Cony Maidana, con quien había tenido una hija. Agregó que su hermano luego se trasladó a Tucumán, y se puso en pareja con Graciela Barcalá. Por comentarios de su hermana y de otras personas supo que en la ciudad de San Miguel de Tucumán también militaba, y que había estado trabajando en un ingenio azucarero. En San Miguel de Tucumán precisó que primero su hermano había llegado a vivir a casa de unos tíos que quedaba cerca del parque. Sobre la relación con Graciela Barcalá, explicó que sólo la conoció cuando su hermano ya se encontraba secuestrado y luego fue asesinado. Agregó que trabajó en los delitos de lesa

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

humanidad desde los ochenta, y que a través de las redes de abogados por los derechos humanos en una reunión conoció a Hugo Barcalá, hermano de Graciela Barcalá, y que así supo que su hermano había estado primero en Tres Arroyos y luego viviendo en Salta. Preciso que también supo que un gendarme de Tres Arroyos vio a Graciela Barcalá detenida en Tucumán. Asimismo expresó que Graciela Barcalá, como su hermano, militaba en el PRT. Al momento de desaparecer su hermano vivía en la calle San Martín 151 con Graciela Barcalá, que estaba embarazada. Añadió que vivían en ese sitio por la relación que su hermano tenía con Guillermo Abregú, que Adán y su pareja eran pensionistas en esa casa. Sobre el secuestro, estimó que tuvo lugar el 19/09/75. Agregó que en ese momento él estudiaba en La Plata y no se enteró del hecho, que le mandaron un telegrama diciéndole que su hermano estaba enfermo, que tenía que viajar a Tucumán. Sobre el punto especificó que tenía que aclarar que si bien leyendo una denuncia que hizo en el 83' -junto a otros abogados como las doctoras Noli y Vitar- pudo constatar que en la misma consignó que se había enterado por una carta del secuestro de su hermano, en su memoria tiene la idea de que se enteró del hecho por un telegrama tal como lo ha señalado, un telegrama en el que le informaban que su hermano estaba enfermo, por lo que tenía que viajar a Tucumán. Una vez en Tucumán, recordó haber ido al Cementerio del Norte. Así, junto a otros familiares, reconoció el cuerpo de su hermano. Preciso que también entraron los padres de Macchi y Herrera. Explicó que los cuerpos se hallaban en un recinto en el que habían unos catorce o quince cadáveres totalmente desnudos. Agregó que el cuerpo de su hermano estaba hinchado porque llevaba días de muerto. Le llamó la atención que tenía los testículos hinchados como una pelota de futbol, y un agujerito entre ceja y ceja, y un boquete en el pecho. Dijo no recordar bien si por Macchi o Herrera entre los parientes había un médico que constató que los cadáveres tenían quebraduras en los brazos. Mencionó asimismo que en el Cementerio del Norte hablaron con un sereno que les dijo que allí iban helicópteros que tiraban cadáveres todos los días. Agregó que los familiares que fueron al Cementerio del Norte lo hicieron porque en la Gaceta de Tucumán y en El Tribuno de Salta había aparecido la noticia de una célula extremista abatida. Su hermana le dijo que Rudy andaba muy flaco y andrajoso, que la trataba como pareja seguramente para disimular sus actividades de militante. Agregó que ella y sus padres quedaron muy quebrados con lo sucedido con Adán. Su familia tenía miedo de investigar qué había sucedido con su

Poder Judicial de la Nación

hermano, por eso en el 75 no hicieron denuncias formales. Agregó luego de que él se recibió en el 80', en el 83 denunció el hecho. Dijo asimismo que en el caso de Machi supo que sus padres habían solicitado a los diputados Allende y Valenzuela que la Cámara de Diputados pida informes sobre las detenciones de Machi y Herrera, y agregó que hay un informe de la Cámara reflejando esa situación. Por otra parte manifestó que era evidente que los militares tenían información de inteligencia, y que las torturas eran fuente de información, que por eso entendía que su hermano y los demás ultimados aparecían no con sobrenombres de los familiares, sino con los nombres del accionar clandestino, así, por eso, su hermano aparece nominado como "José", el nombre de un compañero de militancia de su hermano que había muerto en Bahía Blanca. Consideró que podía deducirse fácilmente que esos nombres surgían de información obtenida por la tortura.

En el debate Benito Acosta dijo que hizo el servicio militar de marzo del 75 a junio del 76. Recordó que los jefes de la unidad eran el teniente primero Rubio y el teniente coronel Parada, y que Garay y Repozzi eran los segundos de Parada. Recordó que la unidad a la que fue integrado participó del operativo en Tucumán. Al respecto agregó que así es que estuvo en la zona de operaciones, que tres veces vino a Tucumán, que estuvo en Caspinchango, en Acheral, en Santa Lucia, donde estaban instaladas bases militares. Recordó que caminó de Tafí del Valle a Santa Lucía, y por Famaillá, por Lamadrid, que con la unidad de Regimiento 28, hacían patrullajes. De esa época dijo que recordaba a "Vinchuca" Jiménez que era chofer de Parada, y a Rudy Leiva, a quien conocía porque había sido compañero de colegio de su hermano David. Agregó que en Orán se conocían todos, que Rudy vivía en la calle Sarmiento en Orán y Vinchuca vivía a unos 70 metros. Destacó que Vinchuca le dijo que lo vio a Rudy en la base de Santa Lucía. Explicó que el mismo debía haber estado en ese lugar en calidad de detenido, porque por algo lo tenían ahí adentro. Aclaró que él era soldado infante, y que por ese motivo había lugares a los que no llegaba, que era infante de monte, y que los infantes de monte si bien volvían a la base más vivían en el monte. Aclaró que él no vio a Rudy, que quien lo vio fue "Vinchuca" Jiménez, y se lo comentó. Eso fue a principios de septiembre de 1975, cuando los habían matado a dos compañeros suyos, a Maldonado y a Berdina. Agregó que "Vinchuca" le contó que lo había visto a Rudy, muy mechudo y barbudo, delgado, flaco, que parecía que estaba detenido. Preciso que en la base de Santa Lucia no vio gente detenida, aunque

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

reiteró que había partes a las que no llegaba porque era personal de muy de abajo, no tenía contacto con las cabezas. Agregó que había una parte en la que había oficinas, que no era zona de los conscriptos. Señaló que a él no le tocó hacer controles de ruta ni allanar viviendas. Dijo asimismo que entre los infantes de monte había gente de Jujuy, Salta, Corrientes, Córdoba. No le tocó tampoco allanar viviendas. No supo si en el Regimiento 28 había personal de inteligencia. Sobre Rudy, dijo que lo encontraron muerto, que se enteró por su hermano David. Explicó que a Berdina y a Maldonado los mataron supuestamente gente del ERP, que no era una guerra, que ellos venían, hacían unos tiros y se iban, que no era un enfrentamiento, nunca. Agregó que con Berdina y Maldonado pasó otra cosa, que volvían de un patrullaje y cayeron en una emboscada, que a Berdina le volaron la cabeza y a Maldonado lo balearon en la espalda y luego murió por una reacción a la inyección que le colocaron. Dijo que nunca vio a nadie vendado en ese lugar, y que tampoco trasladó a nadie vendado. Reiteró que “Vinchuca” solo comentó que lo vio a Rudy y que estaba flaco y mechudo. Dijo que en Orán había una tranquilidad absoluta; no así en Tucumán, donde tenían que estar cuidándose de todo. Agregó que quienes se oponían al Ejército estaban en el monte, que vestían ropa verde igual que ellos, pero que no usaban ni cascos ni borceguíes, que vivían en el monte, que llegaban, hacían unos tiros y se volvían al monte.

Con relación a esta víctima en particular, como ya se señaló antes en este pronunciamiento, el relato del imputado Parada respecto de las razones de la permanencia de Adán Rodolfo Leiva en la base de Santa Lucía, resulta coherente con lo que dijo el soldado Jiménez en el sentido que el detenido habló con los oficiales y soldados, luego de lo cual se lo devolvió al Comando Táctico de Famaillá. Además, resulta también coincidente de alguna manera con lo sostenido por Inés Eugenia Simerman en audiencia, que fue el general Vilas el que ejecutó a Leiva, desvirtuando el testimonio de un testigo de identidad reservada que nunca había hablado antes, que no lo hizo en el debate, pero sobre todo no pudo ser objeto de control por la defensa.

Por último, con relación a todas las víctimas del presente hecho cabe de nuevo traer a consideración la denuncia de Pedro Antonio Abregú ante la CONADEP que obra en copia certificada a fs. 143 a 147 (que integra la prueba documental de la presente causa por

Poder Judicial de la Nación

no haber comparecido el declarante en la audiencia). Allí se señala en referencia a la permanencia del mencionado en la “Escuelita”: *“En dicho CCD el denunciante mantuvo contacto verbal con sus hermanos, Leiva, Graciela, Macchi, Herrera”*. Y también se expresa *“A los quince días (tras hacer firmar a ciegas un documento) liberan a Marcelo y Pedro Antonio Abregú, cerca del puente del Río Lules sobre la ruta 38, frente a una estación de servicio. En el vehículo también iban otros prisioneros (desconoce su destino). Guillermo Abregú continúa desaparecido, al igual que Graciela Barcalá, quien abortó debido al maltrato. Adán R. Leiva, Macchi y Herrera aparecieron muertos y el gobierno informó que ‘fueron abatidos en un enfrentamiento en Yerba Buena’”*. Esta declaración - que no menciona explícitamente a Cantos Carrascosa, pero que se deduce que lo comprende por ser el mencionado una de las víctimas que se nombran en el informe del gobierno al que refiere el denunciante- pone de relieve la circunstancia de que las víctimas del presente hecho fueron reunidas en la “Escuelita” antes de su destino final de ejecución y disposición de sus cadáveres en el Cementerio del Norte.

María Inés del Carmen Atim (Caso 184)

Ha quedado acreditado que María Inés del Carmen Atim fue secuestrada la madrugada del 20 de septiembre de 1975 de su casa familiar de calle Panamá 32 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, en ocasión en que irrumpió de manera violenta en dicha vivienda un grupo de personas encapuchadas y armadas. La víctima fue trasladada a la “Escuelita” de Famaillá. A la fecha continúa desaparecida.

En la declaración oralizada que corre a fs. 1069/1070 de la causa respectiva la madre de la víctima Inés Yolanda Bórquez (cuyas condiciones de salud impidieron que brindara testimonio en la audiencia) con relación al secuestro de María Inés del Carmen Atim dijo que la misma tenía 19 años cuando se la llevaron, en la familia la llamaban Carmencita, estudiaba las carreras de Letras e Idioma Francés en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Tucumán, militaba en el Centro de Estudiantes de dicha Casa de Estudios y con frecuencia, junto con otros compañeros -entre los que estaba Julio Campopiano-, confeccionaba afiches en el marco de su militancia estudiantil en la casa familiar. Con relación al secuestro de su hija en particular dijo que el mismo ocurrió la madrugada del 20 de septiembre de 1975 en la casa familiar de calle Panamá 32 de la

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

ciudad de San Miguel de Tucumán. Al respecto precisó que ese día en la vivienda Carmencita se encontraba estudiando en una habitación que se encontraba al fondo de la casa, en tanto el resto de la familia (la declarante, su madre Rosa Amelia Santillán de Bórquez y sus otras dos hijas Ana María Atim y Cristina de Fátima Atim de quince y doce años de edad en ese momento) estaba durmiendo. Durante esa madrugada en un momento dado la declarante se despertó con golpes en la puerta de entrada de la casa y al asomarse por una ventana vio bultos negros ya que las personas que estaban en el jardín llevaban capuchas que les cubrían la cabeza, pero sí pudo ver que estaban armadas. Agregó que tuvo que abrirles la puerta porque iban a voltearla, y que cuando lo hizo le arrojaron un trapo oscuro en la cabeza para que no pudiera observar nada, y alguien le colocó algo helado en la nuca, mientras la arrinconaba contra una pared y le decía que si se movía la mataba. Sólo podía observar algo mirando hacia abajo, y así es que pudo ver las botas del tropel de la gente que ingresaba a su casa, eran muchas personas, aunque no pudo precisar el número. Algunos de los atacantes se dirigieron a las habitaciones superiores, en tanto que otros se fueron al fondo de la casa, y luego pudo oír la voz de Carmencita que decía “¿Por qué nos hacen esto?” y a la que se llevaron a las habitaciones superiores. Esas personas revolvieron toda la casa, y escuchó que preguntaban “¿Dónde están las armas?”. Finalmente dijo que los atacantes se fueron llevándose a su hija Carmencita, a la que nunca volvió a ver. En cuanto a las gestiones que realizó buscando a su hija, dijo que las mismas comenzaron a los días de que se llevaron a su hija, cuando pudo reaccionar frente a lo sucedido. Precisoó que fue a la Comisaría de calle Juan B. Justo, al Comando de la V Brigada, al Regimiento 19, a la Seccional de Policía de Famaillá y a la Escuelita de Famaillá donde luego supo que funcionaba un centro clandestino de detención. Asimismo dijo que presentó habeas corpus en la justicia federal y que presentó carpetas con todos los antecedentes relativos al secuestro de su hija en la CONADEP y en Amnesty Internacional. Recordó que tiempo antes de que se llevaran a Carmencita le había robado su documento de identidad en el bar El Buen Gusto, donde su hija se reunía con sus compañeros de la facultad para planear actividades artísticas. Por otra parte mencionó que en una oportunidad, cuando había ido a arreglar su máquina de coser de su casa a un negocio, un señor cieguito que trabajaba en ese lugar que se apellidaba Morales y que se encuentra fallecido le contó que un sobrino suyo le había dicho que había oído la voz de Carmencita

Poder Judicial de la Nación

en la Escuelita de Famaillá. Agregó que por temor no intentó averiguar sobre el sobrino del señor Morales.

En el curso de la audiencia declaró un tío paterno de la víctima, Carlos Alberto Atim, quien a la fecha de los hechos vivía en San Pedro de Colalao y trabajaba en el almacén de la familia en dicho pueblo. Recordó a González y Castillo como personajes del pueblo que le preguntaron por Sixto Pondal antes de que lo secuestraran, y que, asimismo, siempre lo andaban rondando. Sobre esto último hizo referencia a que una noche ya iba a cerrar el negocio y le cayó el negro Castillo diciéndole que estaba el senador Eduardo Paz discutiendo con el Teniente Primero Meroi por él, y que también le dijo “agradecé que estaba el senador porque si no tampoco vos tampoco ibas a ver las estrellas”. Sobre eso que le dijo Castillo, explicó que obedeció a que seguramente lo asociaban con su sobrina (hija de su hermano mayor) María Inés del Carmen Atim que está desaparecida. Sobre lo sucedido con la joven mencionó que se dijo que ella en el 75’ iba con el doctor Dantur cuando explotó su auto, pero que lo único cierto es que ella siempre figuró como desaparecida. Recordó que con el senador Paz y con Pancho Belmonte fue a la Escuelita de Famaillá, que lo hicieron porque tanto Belmonte como él tenían una sobrina desaparecida. Explicó que en ese lugar Adel Vilas los recibió con malos modales en un local medio semidestruido donde había militares, no gendarmes. Agregó que Vilas ordenó que le acercaran un libro de detenidos, que les dijeron que no estaban allí, que fueran a una comisaría cercana, donde igualmente les dijeron que en ese lugar no figuraba nadie de San Pedro de Colalao. Sobre su sobrina dijo que ella estaba muy comprometida con el ERP, y que con 17 años era excelente alumna de Filosofía y Letras. Señaló que le dijeron que en esa facultad estaba el nido de la serpiente, pero explicó que sólo sucedía que su sobrina tenía sus ideales. Recordó que ella le decía ¿por qué del almacén gigante que tienen no le dan la mitad a la gente que lo necesita?, y que el le respondía ¿pero no sabés lo que se esforzó tu abuelo llegando de Asia para tener todo esto? Sobre María Inés del Carmen Atim dijo asimismo que ella era clase 58, que vivía a la fecha en que desapareció en Juan B. Justo y Pasaje 1 de mayo, con su madre y sus hermanas, que su padre había fallecido en el 73’. Sobre su cuñada Inés Yolanda Bórquez dijo que ella hizo muchas gestiones buscándola a su hija, pero que ella cuando el le preguntaba por María Inés siempre le esquivaba los datos.

Poder Judicial de la Nación

Jorge Agustín Muñoz dijo en audiencia que, en el marco de las gestiones originadas en la detención de cuñado de Sixto Roque Pondal -otra de las víctimas de la presente causa- el comisario inspector de Trancas le dijo que una chica detenida en Chaco de apellido Atim había declarado que en una casa de San Pedro de Colalao se hacían reuniones de subversivos, y que por eso todo el verano la familia de su esposa (los Pondal) había tenido vigilada la casa. Y precisó que a eso se lo dijeron al día siguiente al de la detención de su cuñado, el 16 de marzo de 1976.

Es en función de la prueba producida en el debate que se acreditó que la víctima fue secuestrada y desaparecida por sus actividades políticas, y que el último lugar donde fue vista con vida es la “Escuelita” de Famaillá, tal como resulta de la declaración de la madre de la víctima. Sobre el testimonio de Jorge Agustín Muñoz, la referencia más creíble respecto de lo que se le informó en el marco de las gestiones que realizaba a raíz de la detención de su cuñado, es la de la actividad de inteligencia que se realizaba sobre las familias residentes en San Pedro de Colalao y no, en cambio, la de que la víctima se encontrara detenida en Chaco, atento a que se carece de toda referencia adicional que corrobore esa posibilidad, encontrándose a la fecha María Inés del Carmen Atim desaparecida.

Carlos Juan Salim Chalfoun (Caso 185)

Ha quedado acreditado que el 2 de octubre de 1975 alrededor de las 17 horas Carlos Juan Salim Chalfoun fue llevado de las inmediaciones de su estudio de arquitectura que se localizaba en la calle San Martín 1400 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, por personal de la Policía de Tucumán. Fue trasladado a la Jefatura de Policía. Aproximadamente a las 18 horas la casa familiar de la víctima sita en calle Junín 483 de la ciudad de San Miguel de Tucumán fue allanada y se llevaron pertenencias de la familia. A pesar de las gestiones realizadas por los familiares de la víctima no se tuvieron noticias de su destino. A la fecha la misma continúa desaparecida.

Durante la audiencia prestó testimonio el hermano de la víctima Roberto Bernardo Salim Chalfoun. Mencionó que su padre se llamaba Naya Salim y era médico traumatólogo, y que su madre se llamaba Enriqueta Chalfoun. Dijo que Carlos Juan Salim era su hermano menor, que había nacido en octubre del 51’, que era estudiante de

Poder Judicial de la Nación

arquitectura, que en el año 75' estaba cursando el cuarto año de esa carrera y en el 75' vivía en la casa familiar de calle Junín 483 de San Miguel de Tucumán. Sobre el secuestro de la víctima dijo que tuvo lugar el 2 de octubre del 75'. Recordó que ese día su hermano almorzó en la casa familiar, y que él también lo hizo, aunque ya no vivía allí, porque dos o tres veces a la semana iba a almorzar allí. Agregó que luego de almorzar se despidieron alrededor de las 14 horas. Asimismo explicó que horas después recibió una llamada de su madre que le hizo saber que había llegado personal uniformado de la policía a la casa familiar buscándolo a Carlos, y que ingresaron a la habitación del mismo y se llevaron todo lo que quisieron llevarse. Agregó que, a su vez, un rato después la familia recibió una llamada por la que se les informó que se habían llevado a Carlos de San Martín al 1400, donde alquilaba una oficina con Juan Martín para realizar trabajos de arquitectura. Precisoó que no sabía mucho sobre esa persona porque era de los amigos de Carlos que no se llegaba a la casa familiar, que sólo sabía que eran compañeros de la Facultad. A la fecha de los hechos dijo el declarante que tenía 28 años, y que lo sucedido llevó a que se preocupara por su seguridad. A partir de ese momento recibieron mucha información pero nunca llegaron a datos concretos sobre lo ocurrido con su hermano. Explicó que Carlos pertenecía a la juventud peronista y que sus ideas se discutían en la casa familiar siempre. Agregó que en diciembre les llegó una información de que su hermano había fallecido porque se le había reventado una úlcera, y que la tomaron como cierta porque Carlitos tenía problemas de úlcera. Precisoó que esa información les llegó a través de una parienta de ellos que era conocida de Vila; una mujer que era prima hermana del declarante. Señaló que Vila aceptó recibirlo un par de veces a su padre, pero después dejó de hacerlo. Dijo que el mismo también fue a verlo a Vila, y que Bussi recibió a su madre, pero que no le dio una explicación satisfactoria, que más bien le dijo que se olvidara del asunto. Sobre el lugar al que fue llevado su hermano luego de su secuestro, dijo que toda la información que recibían coincidía en que su hermano debía estar en la Jefatura de Policía. Dijo que su madre tuvo un exceso de celo en preservar a los demás hijos y que por eso no les comentaba mucho sobre las diligencias que hacía. Agregó que sí supo que su madre hizo denuncias en la Iglesia Católica, con gente conocida y vinculada, pero nada llegó a buen fin.

Poder Judicial de la Nación

Juan Martín Martín al declarar en audiencia dijo que en el año 1975 muchos compañeros suyos fueron detenidos, algunos como legales y otros como secuestrados y nunca más encontrados. Recordó los compañeros de la JP que militaban que fueron secuestrados, y entre ellos a Carlos Salim que era tucumano y estudiaba arquitectura.

De la denuncia ante Familiares de Desaparecidos y Detenidos de la Provincia de Tucumán realizada por la madre de la víctima Enriqueta Chalfoun de Salim -actualmente fallecida-, que corre a fs. 1 de las actuaciones respectivas, surgen especificaciones relativas a circunstancias asociadas al secuestro de Carlos Juan Salim Chalfoun que dan cuenta de que su secuestro motivó un operativo de relieve que fue precedido por una labor de inteligencia. En dicha denuncia la madre de Carlos Juan Salim Chalfoun dijo que el 2 de octubre de 1975 siendo aproximadamente las 18 horas y encontrándose atendiendo la perfumería de su cuñada que estaba enferma recibió una llamada telefónica de su mucama que le informó que un grupo de soldados había ingresado a su domicilio bajo amenazas a esa mujer. Agregó que de inmediato se dirigió a su domicilio, donde le impresionó observar que en el frente de su casa había cuatro autos llenos de policías y soldados, se trataba de un operativo conjunto de la policía y el Ejército. Agregó que cuando habló con esas personas le informaron que habían llegado allí buscando a su hijo Carlos Juan, y que según ellos ya habían allanado el estudio de arquitectura de su hijo de calle San Martín al 1400. Preciso que ella le restó veracidad al relato y les requirió que la llevaran hasta ese lugar, lo que ellos consintieron, pero luego de hablar por radio y consultar finalmente desistieron de llevarla. Agregó que uno de los policías le pidió que cuando regresara su hijo los esperara, que ellos volverían más o menos a las 22 horas, pero que ellos nunca lo hicieron. Por otra parte, explicó que por vecinos de la calle San Martín la familia supo que alrededor de las 17 horas su hijo fue arrestado en la vía pública.

Claudio Alberto Slemenson (Caso 186), Raúl Hugo Daniel Trenchi (Caso 187), Amalia Clotilde Moavro (Caso 188), Héctor Mario Patiño (Caso 189) y Gustavo Enrique Holmquist (Caso 203)

Claudio Alberto Slemenson, Raúl Hugo Daniel Trenchi Amalia Clotilde Moavro y Héctor Mario Patiño

Poder Judicial de la Nación

El 4 de octubre de 1975 Raúl Hugo Daniel Trenchi se encontraba junto a su pareja Nora Montesino y su hija de 10 meses en su domicilio de calle Alsina n° 74 de San Miguel de Tucumán. Se encontraba con ellos Claudio Alberto Slemenson, oriundo de La Plata, referente nacional del Partido Auténtico y la UES (Unión de Estudiantes Secundarios). Fueron secuestrados Trenchi y Slemenson por personal uniformado de la Policía de Tucumán al mando de Roberto Heriberto Albornoz, en un grupo en el que estaban también Ricardo Oscar Sánchez, Luis Armando De Cándido y un tal “Flores”, todos ellos parte de “la patota” del Servicio de Informaciones Confidenciales (SIC) de la policía de Tucumán. Slemenson y Trenchi fueron llevados en una camioneta Rastrojero propiedad de éste último.

Esa misma madrugada los captores se dirigieron al domicilio ubicado en calle San Miguel n° 623 de esta ciudad, donde se encontraban Amalia Clotilde Moavro (quien se encontraba embarazada de tres meses y medio) y su compañero Héctor Mario Patiño. Al ingresar, los uniformados vendaron los ojos de los padres de Amalia Moavro -Nélida Ciotta y Lucas Domingo Moavro- y los obligaron a colocarse en la cama boca abajo. Patiño discutió con los incursores y finalmente se llevaron por la fuerza a ambos.

Los cuatro fueron trasladados al CCD de Jefatura de Policía de Tucumán, donde permanecieron en cautiverio durante varios días. Luego fueron conducidos al CCD conocido como “La Escuelita” emplazado en la escuela Diego de Rojas de la localidad de Famaillá.

El médico de Famaillá, René Villafañe (alias “Pololo”) confirmó que Claudio Slemenson y Amalia Moavro se encontraban en la “Escuelita de Famaillá” y que ésta última tenía trato preferencial debido a su embarazo.

Claudio Slemenson, Raúl Hugo Daniel Trenchi Minor, Héctor Patiño, Amalia Moavro y su bebé nacido/a en cautiverio, continúan desaparecidos.

La testigo Adriana Slemenson declaró en audiencia y dijo que es hermana de Claudio Alberto Slemenson, desaparecido; era su hermano mellizo y en el 75 tenían 20 años, vivían en Belgrano, Capital Federal. Su familia estaba compuesta por su padre y madre, Isaac Slemenson y Aída Wilver, su hermano y una hermana menor. Contó que Claudio estudió en el Nacional Buenos Aires y cursó la carrera de agronomía en la UBA, era dirigente nacional de la UES -Unión de estudiantes secundarios- y pertenecía a una

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

rama del Partido Auténtico; estaba por dejar la UES porque ya egresaba y durante el 75 viajó por todo el país haciendo cierres con la gente de cada provincia. Uno de esos viajes fue a Tucumán y tuvo una reunión en un club y tenía que esperar unas 4 o 5 horas para tomar el ómnibus, Raúl Trenchi lo invitó a almorzar a su casa y ahí antes de entrar a la casa lo esperaba gente del ejército u otra fuerza, los llevaron a los dos, los envolvieron con sábanas y los metieron en un vehículo. Eso fue el 4 de octubre del 75 al mediodía, los llevaron a los dos. El 5 de octubre su hermano no llegó a Buenos Aires y su novia la llamó a la declarante y le avisó que no llegaba; ya era lunes 6; empezaron a averiguar hasta que el día miércoles los contacta un compañero de Tucumán y les dice que no sabían nada. Ahí fue que sus padres viajan a Tucumán para presentar un hábeas corpus y en la jefatura se encontraron con Bárbara Minor, la madre de Trenchi, y la señora de Moavro. Aclaró que en ese momento la idea de “desaparición” no existía, o sea que la gente estaba presa o muerta por eso buscaron en penales y comisarías. Después se enteran de la existencia del campo de concentración de la escuelita y sus padres iban y venían desde Bs. As. varias veces y conectaban lo que averiguaban las tres familias (Moavro, Trenchi y ellos). Contó que se comunicaron con la presidenta e hicieron muchísimos otros trámites, viajaron a Europa a declarar en Amnistía Internacional pero sin la idea del “desaparecido”. Tuvieron 3 llamados telefónicos que les decían que lo liberarían a su hermano en un lugar, sus padres iban y no pasaba nada. Les pidieron dinero a sus padres para que los liberaran pero ellos no llegaron a dársela porque ya sabían de esa modalidad que terminaba en nada. La declarante se va del país en el año 76, su padre muere en el 78 y su madre continúa con los trámites. Alguien les dijo que su hermano estaba vivo el 28 de febrero y que estaba en la escuelita de Famaillá. Contó que cuando los secuestraron estaba Nora Montesinos, la mujer de Trenchi, ella no los vio pero escuchó los gritos de Claudio que dijo “Soy Claudio Slemenson”; aclaró que Nora Montesinos no lo conocía a Claudio ni sabía que iba a comer a su casa ese día. Aclaró que entre Trenchi y su hermano no había vínculo previo, fue fortuito el hecho de que vaya a comer a su casa y eso fue porque tenía varias horas que esperar hasta que saliera su ómnibus a Bs. As. La camioneta rastrojera de Trenchi apareció en la Jefatura de Policía. El armero de apellido Torres le dio información a su madre de que el 28 de febrero de 1976 su hermano estaba vivo. En el 2006 Enrique Holmquist le dijo que había estado al lado de Claudio, esa fue la primera vez que pudo saber algo concreto.

Poder Judicial de la Nación

Contó que Holmquist le dijo que su hermano estaba muy golpeado, con la cabeza vendada. Contó que le dijo también que en la escuelita llevaron a un chico conscripto que era muy chico y no tenía idea del contexto político, al punto que creía que ERP era un jabón o algo así, y que cuando lo liberaron a ese chico, su hermano Claudio le dijo a este chico que él se llamaba Claudio Slemenson y que por favor le avise a su familia que estaba ahí y por eso Holmquist supo que era su hermano. El chico ese nunca los contactó al final, eso lo saben por Holmquist. Presentaron dos habeas corpus con los que no pasó nada. Dijo que ellos estaban convencidos de que su hermano estaba en un penal y les llegó la información de que en el penal de Villa Urquiza había un chico rubio; y así pasaban los meses y era muy desesperante, refirió la testigo. Contó también que tardaron muchos años en entender lo que significaba la desaparición de alguien, en ese momento no existía en la cabeza de nadie. Dijo que una vez fue la policía a buscarlo a su hermano y el portero les dijo que no estaba, no recibieron amenazas directas, sí recibieron llamados crueles que les daban falsas expectativas de encontrarlo. En cuanto a Bárbara Minor, la madre de Trenchi, dijo que la conocieron en los trámites y después con la democracia se enteraron que la habían secuestrado. En relación con la versión que se publica en el libro La Voluntad respecto a la muerte de su hermano, dijo que su hermano era una figura pública y era muy solicitado y su caso tuvo cierta visibilidad; además era una familia relacionada con los radicales que también se involucraron en la búsqueda de su hermano. Dijo que ella cuando leyó el libro pensó que había un testigo que lo había visto, pero el autor del libro, Martín Caparrós, se negó a declarar cuál era la fuente y les dijo que eran dichos. Dijo que ese texto fue tremendo para la familia porque sus padres se murieron pensando lo tremendo que había sido la muerte de su hijo Claudio. Aclara que Caparrós había sido compañero del colegio de su hermano. Aclaró que la UES era una rama política de montoneros pero no sabe más detalles de cómo estaba integrado el grupo ni conoce la versión de la revista que le leyó la defensa pública en la que Slemenson figura al lado de Giamberti como un alto dirigente. Manifestó que es muy difícil para la familia de las víctimas, sobre todo madres padres y hermanos, asimilar el concepto de la desaparición y la crueldad que aparece en relación con que no pudieron hacer el duelo ni tienen un lugar dónde llevar una flor. También destacó el tema de la apropiación de niños, como algo de extrema perversidad, destaca el caso de Amalia Moavro que estaba embarazada.

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Por su parte la testigo Nora Esther Montesino prestó declaración en la audiencia de debate oral en la causa 81810081/2012 “Arsenales y Jefatura” (megacausa). En aquella oportunidad dijo que Raúl Trenchi era su esposo y fue secuestrado en la ciudad de San Miguel de Tucumán en octubre de 1975. Preciso que vivían en la calle Alsina y que cerca del mediodía, estando con su hija que en ese entonces tenía menos de un año, sintió ruidos, vio luego que ingresaron varios hombres de civil y con armas que la dejaron en la cocina con su bebé y le empezaron a preguntar sobre las actividades de su esposo, así habló con un hombre del que luego supo su nombre y que le dijo que militaba en la Juventud Peronista, luego revolvieron toda la casa, hasta que escuchó la camioneta rastrojera de su esposo arrancar. Agregó que a ella la pusieron en un cuarto con su bebé, le dijeron que preparara el bolso porque la irían a buscar, luego oyó los gritos de su esposo, el arranque de autos y luego silencio. Que sus vecinos al salir de donde estaba le dijeron que se habían llevado a su esposo. Contó que a la tarde o a la noche toda la familia lo sabía. Que sus suegros hicieron habeas corpus, solicitadas y otras presentaciones, su suegra se llamaba Bárbara Minor. Respecto al día del secuestro agregó que invadieron la casa y esperaron que llegara su esposo que iba a ir a almorzar con un señor que no conocía, el señor Slemenson. El comisario que le preguntaba en la cocina cuando llegaron a su casa se llamaba Sánchez. Dijo que después del hecho regresó a Salta. Que allí en la casa donde vivía con su suegra y su hija escuchó golpes, ingresaron invasores que la ataron y vendaron y se la llevaron, luego supo que era la Delegación de Policía Federal de Salta, eso fue el 11 de agosto del 1976, refirió. Contó que la pusieron en una celda sola, la desnudaron, torturaron, le dispararon balines y le introdujeron objetos por la vagina; que allí estuvo unas dos o tres noches y luego la trasladaron a la ciudad de Tucumán en auto. Después conoció que uno de los que la llevaban era un comisario. Dijo que la dejaron en Tucumán en un lugar que no sabe si pertenecía a la Policía Federal y luego la llevaron a la Jefatura de Policía. Que desde su secuestro a la llegada a Jefatura de Policía de Tucumán estima que no pasó más de una semana. Cuando llegó dijo que estaba vendada y maniatada y que la colocaron en una celda individual con una colcha en el piso. No sabe cuánto tiempo estuvo allí. Posteriormente la trasladaron a una celda cerrada y en varias oportunidades le dijeron que iban a trasladarla. Recuerda que la primera celda en Jefatura tenía rejas, no puerta, en un momento estaba haciendo flexiones con los ojos vendados y alguien hablaba

Poder Judicial de la Nación

con ella; esa misma persona cuando la trasladan a la otra celda también le hablaba, esa persona la tranquilizaba, porque ella estaba muy preocupada por su hija y por sus padres. Luego supo que ese hombre había hablado con uno de sus hermanos que estaba en Tartagal avisándole que estaba bien. Agregó que mucho tiempo después, en el Informe de la Bicameral vio que figuraba como detenida en la declaración de Juan Martín y también a continuación de su caso estaba Juan García, el señor que le hablaba y la tranquilizaba, que le llevaba cosas para comer y le avisó a su familia que estaba bien. Que ahí vio que él figura como desaparecido. Respecto a su lugar de detención dijo que el lugar de la celda con rejas como puerta era como un pasillo con celdas a ambos lados, sentía rejas que se abrían, voces, pero no vio personas, aunque supone que García debe haber intercedido por ella en alguna oportunidad, que luego la trasladaron a una celda con otra detenida, Nélida Fernández, que era un lugar más amplio, ahí se quedaron las dos y luego la llevaron a casa de Nélida y luego gente de la “Jefatura” la llevó hasta Salta. Dijo que estima que en diciembre del 76 se produjo su liberación. Agregó que luego fueron secuestrados sus hermanos también. Contó que se quedó un tiempo en Salta luego de ser liberada, pero sus padres estaban muy preocupados, así que se la llevaron a Mendoza donde ingresó a trabajar en una Compañía de Créditos; que un día un familiar le dijo que el dueño de la Compañía comentó que habían llamado de Tucumán preguntando por ella, por lo que dejó de trabajar en ese lugar. Dijo que estando ya en su trabajo nuevo recibió la visita de sus primas quienes le contaron que habían secuestrado a sus hermanos en Campamento Vespucio. Contó que fue a la “Jefatura” y la atendió González Naya; quería saber por qué habían secuestrado a sus hermanos, aunque estima que ellos querían tener la seguridad de que ella estaba cerca, de que ella no era un peligro para ellos, que luego se volvió a Salta y una noche tocaron la puerta y aparecieron sus dos hermanos, sucios, barbudos, uno con la cara desfigurada porque se le había infectado la venda de los ojos. Dijo que luego de estos hechos decide volverse a Tucumán, donde González Naya le consigue un trabajo en un supermercado de la Banda del Río Salí y que luego consigue otro trabajo más en el centro. Dijo también que en algunas oportunidades tuvo que ir a la “Jefatura”, allí se encontró con dos compañeros que estuvieron detenidos y se quedó en Tucumán por un buen tiempo hasta que fueron sus padres a buscarla y se la llevaron a Salta nuevamente; que esto habría sucedido aproximadamente a mediados o fines del 78. Contó que durante su secuestro

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Sánchez le comentó que habían secuestrado también a su suegra, lo que luego confirmó porque su padre hizo un habeas corpus para ella; que su suegra sigue desaparecida, fue secuestrada en septiembre del 75, recordó que se movió muchísimo por su hijo y por ella, hizo muchísimas gestiones. Agregó que Sánchez era más bien bajo, de tez oscura, pelo corto lacio, lo recordó con las manos siempre en los bolsillos. Dijo que una vez le comentó que se había criado en Campamento Vespucio y supieron que tenían una amiga en común de allí, supone que quizás eso fue el motivo para que no le pasara lo mismo que a su esposo, aunque otros le dijeron que se salvó por su hija. Dijo que en Jefatura, donde estuvo entre agosto y diciembre del 76, reconoció a Flores, a Roberto Albornoz y a su hermano, el primero era el que estaba a cargo del grupo según tiene entendido. Recordó a Martín y a Clemente que son las personas que junto con Nélide pudo ver que estaban como detenidas en la Jefatura; que una vez mientras la llevaban a una de las celdas lo vio a Juan Martín y en otra oportunidad cree que también a Clemente. A ellos los conocía porque eran compañeros de militancia de su esposo. Respecto a sus hermanos dijo que fueron secuestrados en mayo del 77 y liberados en julio del 77, sus nombres son Walter Alejandro y Hugo Eduardo. Que ella fue quien en Salta les abrió la puerta cuando fueron liberados, ellos le confirmaron que habían estado detenidos en la Jefatura, luego su hermano mayor le contó que fueron torturados. Preciso que existe relación entre su secuestro, el de su marido y el de su suegra, ya que acompañando a su marido militó con él en Tucumán en la Juventud Peronista. Indicó que cuando en Jefatura fue torturada le preguntaban especialmente por las actividades de su marido. También agregó que aparte de Martín, Clemente y Nélide Fernández no pudo ver el rostro de otros detenidos, sólo escuchó voces de hombres y de mujeres y muchos quejidos. Agregó que en Jefatura no recordó haber sido sometida a torturas, que sólo fue torturada en Salta, incluso al llegar a Tucumán le curaron algunas heridas. Que supo luego que Claudio Slemenson era militante peronista. También dijo que en Salta recordó al comisario Levy. Que en Jefatura, los alimentos estaban a cargo de un oficial y que a ella le decían la garza de tan flaca que estaba; cree que llevaban comida de la cárcel. Dijo que en una oportunidad la sacaron de Jefatura a recorrer el centro y que ahí aprovechó para que le dieran de comer, que no sabe si tenía privilegios con relación a otros detenidos pero si recordó que con Nélide estaban en una celda más limpia, con colchón, sin vendas, pero encerradas.

Poder Judicial de la Nación

A su turno la testigo Alicia Delia Patiño, hermana de la víctima Héctor Patiño y cuñada de Amalia Moavro, declaró vía exhorto ante el Juzgado Federal n° 1 de Córdoba, en fecha 03-02-10, (obstante a fs. 532 del expediente caratulado: “Slemenson Adriana s/su denuncia por privación ilegítima de la libertad y otros delitos en perjuicio de Claudio Alberto Slemenson” Expte. n° 633/08, Acumulado: “Ciotta de Moavro Nélida s/su denuncia por secuestro y desaparición de Amalia Moavro y Patiño Mario”, Expte. n° 1.518/05). En aquella oportunidad dijo que recuerda que René Villafañe era el médico del Centro Clandestino de Detención conocido como la Escuelita de Famaillá; que tenía contacto con los detenidos; que ese médico le había dicho que no había visto a su hermano Héctor Patiño y que no podía decir nada; pero que sí había visto a Amalia que estaba secuestrada en la Escuelita de Famaillá; que este doctor recibió a la dicente y a la Sra. Ciotta de Moavro en su consultorio particular que funcionaba en su propia casa; que no recuerda exactamente dónde era, pero recuerda que era en la provincia de Tucumán. Al ser preguntada la testigo si sabe a qué se refería el Dr. Villafañe cuando manifiesta “debía recibir a varios aporreados”, dijo que eran las personas que primero eran secuestradas, luego golpeadas y “aporreadas”; la función del médico era revisarlos para mantenerlos concientes para futuros interrogatorios que hicieran las autoridades militares. Agrega finalmente la testigo que el hijo de Héctor y Amalia habría nacido en abril del 76 aproximadamente porque hubo testimonios que le informaron a la Sra. Ciotta de Moavro que Amalia había sido trasladada a Tucumán; y que pudo saber que un tal Cruz que se desempeñaba en la Escuelita de Famaillá, la vio a Amalia en esa escuela y ya había tenido el bebé y lloraba porque se lo habían sacado; que estuvo dos días más allí y que después no la vio más.

A fs. 326 del expediente caratulado “*Slemenson Adriana s/su denuncia por privación ilegítima de la libertad y otros delitos en perjuicio de Claudio Alberto Slemenson*” Expte. n° 633/08, Acumulado: “*Ciotta de Moavro Nélida s/su denuncia por secuestro y desaparición de Amalia Moavro y Patiño Mario*”, Expte. n° 1.518/05. obra declaración del testigo JUAN MARTIN ante la CONADEP, de fecha 30/07/84, en cuya oportunidad manifestó en relación al hecho que nos ocupa, que Claudio Slemenson fue secuestrado en octubre del 75 en el domicilio particular del matrimonio compuesto por Hugo Daniel Trenchi y Nora Montesinos. Que en ese acto también fue secuestrado el señor

Poder Judicial de la Nación

Trenchi en presencia de su esposa Nora. Que en el secuestro habría participado Juan David Flores (Alias “Cacho”), miembro de la policía de Tucumán, entre otros. Que el dicente conoce estos hechos por haberle sido comentados por la propia Nora Montesinos, secuestrada en 1976, en la provincia de Salta y luego trasladada a Tucumán, al campo de concentración de la Jefatura de Policía. Que ahí se encontraba en condición de detenido el dicente. Que el propio Juan David Flores, en su condición de personal de ese campo, se lo comentó al dicente.

Gustavo Enrique Holmquist

A mediados de noviembre de 1975 Gustavo Enrique Holmquist se encontraba en su domicilio de calle Mendoza n° 1.715 de San Miguel de Tucumán junto a su suegro Carlos Rodríguez (f), su esposa Mercedes Cristina Rodríguez y sus tres hijos menores de edad. Aproximadamente a las 2 de la madrugada un grupo de individuos vestidos de civil irrumpieron en dicho domicilio y lo llevaron secuestrado al CCD de Jefatura de Policía de Tucumán, donde permaneció durante 3 días; luego fue trasladado al CCD conocido como “La Escuelita”, emplazado en la Escuela Diego de Rojas de la localidad de Famaillá, donde fue alojado junto con otras personas, entre las que se encontraba Claudio Slemenson. Fue liberado después de un tiempo cerca de su domicilio.

La propia víctima, Gustavo Enrique Holmquist, declaró durante la audiencia que en el año 75 vivía en calle Mendoza 1715 en casa de su suegra; que a esa época su familia estaba compuesta por su esposa Cristina Rodríguez y 3 hijos, después tuvo dos hijos más. Dijo que fue secuestrado los primeros días de noviembre del 75, estuvo 4 días en jefatura, de ahí lo llevaron a la escuela de Famaillá, en total estuvo unos 25 días. Recuerda que las personas que lo interrogaban tenían tonada porteña y los custodios eran del litoral, supone eran de gendarmería, se llamaban por sus apodos. Respecto de la escuela de Famaillá, dijo que eran unas 5 o 6 personas tiradas en el suelo, que pudo percibir que había un pizarrón. Fue torturado en una especie de cama, con picana eléctrica, lo interrogaron, le hicieron sacar la ropa, le pusieron apósitos en los ojos y encima un vendaje. En una noche hubo una conversación recuerda; llevaron una persona nueva, decían que era un soldado desertor que había sido detenido en la ciudad y llevado a la escuelita. Escuchó una conversación de un tal Slemenson, estaba en una esquina de esa habitación todo golpeado ensangrentado,

Poder Judicial de la Nación

después no estuvo más ahí. Refiere que este supuesto soldado desertor era el que conversaba con Slemenson, todo el día estuvieron hablando. Recuerda que le tomaron fotografías; que el día que lo dejan en libertad lo llevaron a una oficina, lo hicieron sentar en una esquina, le leyeron una declaración y le hicieron firmar varias copias. Dijo que ahí en la escuela no pudo identificar a nadie, los llamaban por el número que tenían asignados. El día de la liberación lo subieron a un unimog, eran 4 personas, los taparon y empezó el recorrido, cruzaron un río, estaba roto el puente de Lules. Recuerda que pusieron en libertad a una persona cerca de la capital, después a otro y el tercero fue él, lo dejaron cerca de la casa de su madre. Nunca supo el nombre de los otros. Dijo que en el aula donde estaban eran todos varones; se escuchaban gritos desgarradores. La gente de tonada litoraleña hacía el sapucay cada vez que se escuchaban gritos de torturas. Refirió que no supo nada del destino de Claudio Slemenson. La hermana de Claudio le contó que estaba desaparecido. En relación al soldado desertor dijo que estuvo un par de noches no más y que ya no estaba cuando lo liberan a él. Recuerda que la noche que lo sacan le pegaron un culatazo en la espalda que le dañó una vértebra que al día de hoy le genera problemas y dolor en la ciática. Dijo que en el momento de las torturas ponían música de los fronterizos a un volumen muy alto. Refiere que él tenía el número “4” en la escuelita; que fue secuestrado dos veces; la primera fue la de la escuelita, fueron 25 días; la segunda detención en noviembre del 75, estuvo en Famaillá y unos días en Jefatura de Policía. En total fueron 28 días, 25 en la escuelita y 3 en Jefatura, concluyó su relato la víctima.

El testigo Osvaldo Humberto Pérez declaró durante la audiencia de debate y contó, en relación al hecho, que en el reformatorio, donde estuvo cautivo y padeció tratos crueles e inhumanos, se daba maña al igual que otros compañeros para levantarse la venda de los ojos y es así que pudo ver a Gustavo Holmquist, pudo hablar con él; aclara que la situación en la que se comunicaban era muy precaria, a las apuradas; había gente que los controlaba. Preciso que todos los que estaban ahí eran sometidos a tormentos, interrogatorios, los ataban a una especie de cama y les aplicaban picana, los colgaban a veces de los pies entre interrogatorio e interrogatorio; les hacían el submarino.

Socorro Irene González (Caso 190), Juan Silvestre Molina (Caso 191) y Raúl Alejandro Brito (Caso 192)

Poder Judicial de la Nación

Primer secuestro de Socorro Irene González

Ha quedado acreditado que Socorro Irene González fue secuestrada por primera vez en el mes de mayo de 1975 de su domicilio en Cebil Redondo, Tucumán para ser trasladada al CCD “Jefatura de Policía”, donde reiteradamente fue objeto de torturas y violaciones. Compartió cautiverio con Juan Carlos García, José Esteban Lazo, Rubén Jesús Emperador y Juan Antonio Fote. Posteriormente fue trasladada al CCD conocido como “La Escuelita” emplazado en la Escuela Diego de Rojas de la localidad de Famaillá junto a Juan Antonio Fote y Juan Carlos García, donde además compartió cautiverio con Fermín Ángel Núñez y Rubén Jesús Emperador. En ese lugar permaneció un tiempo indefinido y luego fue liberada junto a otras personas en una ruta.

Segundo secuestro de Socorro Irene González

El 20 de octubre de 1975 Socorro Irene González fue secuestrada por segunda vez en la vía pública en San Miguel de Tucumán mientras se disponía a tomar un colectivo con destino a la ciudad de Tafí Viejo. El secuestro fue perpetrado por personal que se identificó como de la policía provincial. Fue trasladada en una camioneta al CCD “Jefatura de Policía”, de la provincia.

Sobre este hecho la testigo Norma Natividad González, hermana de la víctima, declaró que ella tenía 19 años en ese momento y su hermana Irene tenía 23. Irene, al igual que toda la familia, trabajaba en el Ingenio San José todo el año en el cerco de caña de azúcar. Dijo que Irene no tenía participación gremial ni política. En relación con el primer secuestro que sufrió su hermana, dijo que fue detenida el 19 de abril del 75 en la casa de sus padres junto con su hermano Ricardo; vivían en el Ingenio San José, en la calle del medio, en la que había unas 60 familias. Dijo que esa noche detuvieron a muchas otras personas. Contó que el que llegó a la casa de sus padres era el señor Albornoz, no les mostraron orden de detención, les dijeron “los llevamos” directamente. En primer lugar los llevaron a la Jefatura de Policía; ahí ella vio a su hermana porque cuando la vendaron le pusieron algo que se le corría y pudo ver a su hermana que la traían arrastrando, estaban en la Brigada en un salón grande parados contra la pared; vio que a su hermana la sacaron de la oficina de Albornoz, se la veía muy golpeada y la tiraron al costado. A los días vio que la sacaron y no la vio más en la Brigada. Recuerda la testigo que a los días la llevaron a

Poder Judicial de la Nación

ella a la escuelita de Famaillá; aclaró que al salir de jefatura le cambiaron la venda de los ojos y le pusieron una gasa, no podía ver nada; también relató que le pusieron un papel con un número. Recuerda que su hermana le contó que estando vendada y esposada la habían violado reiteradamente. Dijo que después de unos días empiezan a torturarla a la declarante y a los pocos días la llevan a su hermana y la declarante quedó ahí. Refiere que su hermana dijo que tanto en Jefatura como en Famaillá habían abusado de ella. Preciso que estuvo hasta el mes de mayo en Famaillá, y estaba embarazada. Que cuando la sacaron de Famaillá la llevaron a la Brigada y días después al Juzgado Federal. Manifestó que ella nunca estuvo en Villa Urquiza; que del juzgado le levantan la incomunicación y pudo ver a su familia. Dijo que su hermana fue liberada hasta que el 20 de octubre la vuelven a secuestrar y desde ahí no supieron más nada de su hermana. En relación al primer secuestro de Irene, aclaró que la sacaron de su casa, era de día; y en cuanto al secuestro del 20 de octubre, supieron que Irene estaba cerca de la Iglesia de San José esperando el colectivo y llegó un grupo de personas, la levantaron a la fuerza y se la llevaron. Mientras tanto la declarante estaba en la cárcel de Villa Devoto. Agregó que ella piensa que es posible que a su hermana la hayan matado en un enfrentamiento simulado que salió en La Gaceta el 23 de octubre y que decía que los enterraron en el Cementerio del Norte.

Asimismo manifestó que en el barrio donde vivían ellos hubo alrededor de 50 desaparecidos. Que conocía a la familia Brito y supo que Juan y su hijo Raúl Alejandro también están desaparecidos. Refiere que su hermana conocía a Raúl Alejandro.

Por su parte el testigo Ricardo Alfredo González, hermano de Socorro Irene, dijo que vivían en la Colonia Toledo, San José; que la familia estaba compuesta por su madre, su padre y sus hermanas Norma Natividad y Socorro Irene. Contó que en el 75 él le ayudaba a su padre en el cerco con la caña; su hermana Irene también trabajaba en el cerco pelando caña. Dijo que Irene no tenía actividad política, que su secuestro se produjo el 20 de abril del 75. Relató que él estaba detenido desde el 19 de abril, lo habían sacado en la madrugada del 19 de abril y al día siguiente se produce el secuestro de su hermana. En cuanto al secuestro, dijo que fue en su casa, estaban en familia, llegaron y los secuestraron a Norma Natividad y al declarante, sin orden de detención ni nada. Contó que supo que a su hermana Irene la llevaron a la Jefatura pero él no la pudo ver a pesar de que también estuvo ahí; tampoco vio a Norma pero sabía que estaba ahí. Contó que a él lo liberan el 3

Poder Judicial de la Nación

de mayo y a su hermana aproximadamente una semana después. Dijo que su hermana Irene fue llevada a la escuelita de Famaillá después de estar en Jefatura y le contó que la torturaron en ambos lugares y que fue víctima de ataques sexuales. Contó que el 19 de abril llevaron además a otra gente de San José, a Juan Fote, Ricardo Olina, José Esteban Lazo. Dijo que el último secuestro de Irene fue el 20 de octubre y que era el día de la madre; que ella salió al Camino del Perú y de ahí la levantaron según los dichos de la gente del lugar. Dijo que sus padres presentaron habeas corpus por Irene pero que no supieron nunca más nada.

En relación a los Molina, dijo que estuvieron detenidos con él y que vio a Ricardo Molina cuando le sacaron la venda y también otro hermano de Molina del cual no sabe su nombre. Dijo que supo que la persona que estuvo a cargo del operativo en el que lo secuestraron a él y a su hermana era Albornoz, “El Tuerto”. Agregó que él tenía 16 años en esa época y que quedó con sus padres y fue muy duro porque allanaban permanentemente su casa y les llevaban lo poco de valor que tenían. Dijo que Albornoz era el jefe y era quien decidía quién vivía y quién no, agregó que pudo verlo en el lugar de detención. Sobre su otro hermano, Manuel González, dijo que estuvo detenido en el 75. Aclaró que sus hermanas no pertenecían a ninguna agrupación política y que no supo que Natividad haya tenido una causa política.

El testigo José Esteban Lazo dijo en relación con este hecho, que conocía a la familia González, eran del mismo pueblo. Dijo que fue secuestrado el 19 de abril, lo sacaron de su domicilio personal de civil, cree que eran de la Policía de Tucumán; algunos tenían uniformes otros no, aclaró. Aludió que aquella vez hicieron una especie de razia en el pueblo, eran varios vehículos los que participaban y los trasladaban a Jefatura de Policía. Que en el móvil que lo llevaban a él había unas 10 personas, él estaba encapuchado desde que lo sacaron de la casa; no le mostraron orden de detención. Describió que en jefatura los tenían en un salón grande y que reconoció a Irene y a Norma González; pudo escucharlas ahí.

Juan Silvestre Molina

Juan Silvestre Molina fue secuestrado el 19 de octubre de 1975 en horas de la madrugada mientras se encontraba junto a su concubina Tránsito Ibarra y su hijo Juan

Poder Judicial de la Nación

Eduardo Molina, en su domicilio ubicado en Barrio Oeste 1 en la intersección de las calles Álvarez Condarco e Italia de la ciudad de San Miguel de Tucumán. En esas circunstancias ingresaron a la vivienda por la fuerza sujetos vestidos con uniforme verde y botas, a cara descubierta y armados, quienes se llevaron a Juan Silvestre Molina.

Juan Eduardo Molina, hijo de Juan Silvestre Molina, recordó el episodio y declaró en la audiencia de debate que su padre era constructor, hacía tareas de albañilería. En cuanto al secuestro de su padre dijo haber estado presente en ese momento; recuerda que estaba también la concubina de su padre, Tránsito Ibarra. Refiere que fue en el 75 pero no recuerda la fecha exacta. Dijo que no vio a los que ingresaron a su domicilio donde se produjo el secuestro porque a él lo pusieron contra la pared y le colocaron una sábana encima. Los que ingresaron no mostraron ningún documento ni orden de nada. Agregó que no supo nada de lo que le pasó a su padre después, él quedó a cargo de un tío, hermano del padre. Hizo la denuncia en la Conadep cuando tenía 18 años. Dijo que conoció a amigos de su padre y que muchos de ellos también están desaparecidos. Refiere que le dijeron que su padre había estado detenido en la Jefatura pero no sabe o no recuerda quién le dijo.

Por su parte la testigo y ex concubina de la víctima, Tránsito Del Valle Ibarra, en oportunidad de prestar declaración testimonial en la instrucción (obrante a fs. 1117/1118 de la causa “*Atim Ma. Inés, Báez Mario, y otros*” Expte. – n° 919/10), manifestó que Juan Silvestre Molina era su concubino en esa época. Que el hecho se produjo el 23 de octubre del 75. Vivían en una habitación de material ubicada en el Barrio Oeste 1, en la intersección de calles Álvarez Condarco e Italia de esta ciudad; a ese lugar lo llamaban “las 3 esquinas”. En el domicilio vivía la dicente, su concubino y el hijo de éste, Juan. Cuando se lo llevaron a Juan Silvestre, “Juancito” –como le decían- tenía unos 8 años aproximadamente y presencié lo ocurrido. Eran las 3 de la madrugada cuando se despertaron los tres por las voces que escuchaban en la puerta; alguien decía “salí Juan Molina” y como su marido no salía, dijeron “salí Juan que no te pasará nada”. Finalmente ingresaron a la habitación por la fuerza un grupo de unos cinco individuos aproximadamente, con uniformes de color verde y botas, armados, algunos encapuchados. No le dieron tiempo a que se vistiera Juan, se lo llevaron descalzo y con un pantalón nada más. A la dicente le dijeron que no saliera a la puerta y se quedara callada; pero ella salió y pudo ver un camión color oscuro que estaba estacionado por la calle Italia. Esa fue la

Poder Judicial de la Nación

última vez que lo vio a su concubino; de quien dijo que trabajaba como albañil por cuenta propia y no sabe porqué se lo llevaron si no tenía actividad política ni gremial. A Juancito se lo llevó un tío, Ángel Molina, a vivir con él al Barrio Oeste 2. Dijo que realizó la denuncia en la Comisaría 16 que quedaba cerca de Los Cuarteles y también hizo la denuncia en Tribunales.

Raúl Alejandro Brito

El 13 de octubre de 1975, aproximadamente a las 22 horas, Raúl Alejandro Brito fue secuestrado mientras viajaba en un colectivo de la Línea 6 que lo llevaba de regreso a su domicilio en la intersección de calle Italia y Avenida América de San Miguel de Tucumán. El secuestro estuvo en manos de personal de la policía provincial.

Luego de sus secuestros, Socorro Irene González, Juan Silvestre Molina y Raúl Alejandro Brito fueron trasladados al CCD de Jefatura de Policía de Tucumán. En ese lugar compartieron cautiverio con Juan Antonio Fote, Juan Carlos García, Fermín Ángel Núñez, “Titi” Romero, Manuel Romero y Fernando Ceferino Bulacio. El 21 de octubre de 1975 los tres fueron sacados de la Jefatura de Policía con destino desconocido y ninguno volvió a ser visto.

Al día de hoy Socorro Irene González, Juan Silvestre Molina y Raúl Alejandro Brito permanecen desaparecidos.

La testigo Graciela Elsa Brito dijo que es hermana de Raúl Alejandro Brito e hija de Juan Andrés; vivían en Bolivia 4727 en el año 75. La declarante tenía 19 años a la época de los hechos, refirió. Su padre Juan Andrés trabajaba en el Ingenio San José, en el trapiche y ella tiene entendido que participaba en el sindicato que estaba en la cuadra en la que ellos vivían pero no sabe qué sindicato era. Dijo que a su padre lo secuestraron tres veces. Sobre su hermano Raúl dijo que desapareció el 13 de octubre del 75 mientras iba a trabajar; le contaron que lo sacaron del colectivo. Se enteró por los comentarios de los vecinos quienes le dijeron que los secuestradores vestían de militares. La esposa de su hermano estaba embarazada de 8 meses y tuvo una nena a la que su hermano nunca conoció, se llama Lorena del Valle Brito Campos. Nunca supieron qué pasó con su hermano. Contó que su padre les dijo que no quería hablar respecto a lo que le había pasado durante su cautiverio porque no quería comprometerlos y temía que les pasara algo.

Poder Judicial de la Nación

Por su parte, Lorena Del Valle Brito Campos dijo ser la hija de Raúl Alejandro y sobre el secuestro de su padre recuerda que fue en 1975; que fue cuando salía de su trabajo a la noche, el colectivo de la línea 6 se detuvo y bajaron a los pasajeros y ahí se llevaron a su padre, que trabajaba en IOA, una casa de ortopedia. Refiere que en esa época su madre militaba en el ERP y fue declarada insana después del secuestro de su padre, tuvo reiterados intentos de suicidio, contó. En esa época su madre vivía en casa de su abuela Tomasa y allí fueron a buscar en varias oportunidades a su padre. Su abuela paterna se llamaba Margarita Reynoso y Juan Brito era su abuelo, quien sufrió tres detenciones. Volviendo al relato de lo sucedido con su padre, dijo que su secuestro fue el 13 de octubre del 75; su madre estaba embarazada justamente de la declarante, con cuatro meses de embarazo.

A su vez, el testigo Juan Antonio Fote recordó que en San José fueron varias las personas que desaparecieron, entre ellas Juan Brito, que era sindicalista. Sobre Socorro Irene González contó que el día 19 de Abril lo sacaron tanto a él como a ella de la Jefatura de Policía para trasladarlos hacia la Escuelita de Famaillá; que dentro de la Jefatura no pudieron dialogar porque estaban a 10 metros de distancia más o menos, la reconocía de vista porque vivía en San José, pero no la conocía personalmente. Dijo que el hermano más chico de Irene también estaba detenido. Refiere que Irene González se encontraba en pésimo estado de salud, estaba vendada, no pudo conversar con ella. Contó que Irene estaba en otra aula distinta; supo que a ella la liberaron y que un tiempo después la volvieron a secuestrar.

Antonio Alberto Martínez (Caso 194)

Ha quedado acreditado que la tarde del 24 de octubre de 1975 Antonio Alberto Martínez fue visto por última vez en la Guardia de Infantería de la Policía de la Provincia de calle Muñecas 1025 de San Miguel de Tucumán (dependencia policial en la que se desempeñaba) por su esposa María Angélica Plaza de Martínez y la hermana de ésta, Rosa Antonia Plaza de Zurita, quienes pudieron conversar con él. La esposa de la víctima se había presentado ese día en la dependencia policial para tener noticias de su esposo, porque el mismo no había regresado a la casa familiar que se localizaba en San José, Departamento Tafí Viejo, y para avisarle a su esposo que la pequeña hija de ambos estaba

Poder Judicial de la Nación

enferma. El 2 de noviembre de 1975, en las inmediaciones de El Cadillal (en La Posta, a unos 3 kilómetros de la ruta 9 altura Km. 1315), el guardaparques Juan Marcelino Rizzo encontró el cuerpo calcinado de Antonio Alberto Martínez, con dos proyectiles usados calibre 9 mm, un crucifijo, una hebilla de cinto y un documento que lo identificaba como agente de policía.

Durante la audiencia brindó testimonio la esposa de la víctima María Angélica Plaza de Martínez, quien dijo que Antonio Alberto Martínez era su esposo. Recordó que en el año 75' su familia estaba integrada por su esposo, por ella y por las dos hijas de ambos que en ese momento tenían dos y un año. Vivían en San José. Explicó que su esposo trabajaba en la Policía de Tucumán, en la Jefatura de Policía o en Infantería, y que antes se había desempeñado como taxista. En cuanto a qué le ocurrió a su esposo, dijo que ya había pasado que salía a trabajar y no volvía, y que esa última vez ella fue a buscarlo (lo hizo llevando a su hijita enferma) a la Infantería y él le dijo que no podía salir. Después, ya no supo qué pasó con su esposo hasta el día de hoy. Luego de ese encuentro lo que ocurrió es que días después apareció un auto quemado con su marido para el lado de El Cadillal. En concreto sucedió que la citaron de la Jefatura de Policía, cuando ella ya se había vuelto a vivir a Bella Vista con sus hijas pequeñas, y le dijeron que habían encontrado a su esposo carbonizado para el lado de El Cadillal. Después la atendió el jefe. Preciso que le preguntó qué sabía de su esposo y que ella le dijo que no sabía nada y esa persona comunicó eso por teléfono. Aclaró que eso fue el 24 o 25 de octubre, pero que no recordaba bien el año. Dijo también que después fue un patrullero a su casa y le dijeron que la iban a llevar a la comisaría de Bella Vista y le agarraron la notificación porque le decían que ella no la podía tener. Preciso que cuando fue a la Jefatura de Policía la siguió al salir un señor con tapado oscuro. Agregó que nunca la citaron para que reconociera el cuerpo de su marido, y que nunca se lo entregaron. Recordó que cuando vivía con su marido en San José en una oportunidad fueron patrulleros y revisaron toda la casa a pesar de que su marido les dijo que era policía. Dijo que la Jefatura de Policía estaba en la Avenida Sarmiento y que la Infantería estaba una cuadra antes, pero no pudo recordar el nombre de la calle. Destacó que no le pagaron nada, ni el sueldo de su marido ni nada, que le dijeron que no tenía derecho a reclamar nada. Contó que una vez hablaron a un abogado para que hiciera el reclamo, pero que en la Jefatura de Policía le dijeron al abogado que si ella sabía tanto, que

Poder Judicial de la Nación

la llevara allí a las nueve de la noche. Recordó que una vez, mientras trabajaba en una casa de familia en el Barrio Modelo, su patrona le contó que había ido una pareja preguntando datos y hábitos de ella, y que a partir de esa situación decidió no hacer más reclamos ni averiguaciones.

Rosa Antonia Plaza de Zurita, cuñada de la víctima, en la audiencia dijo que es hermana de María Angélica Plaza. Contó que su cuñado Antonio Alberto Martínez trabajaba en la Policía de Tucumán, en la Brigada de Infantería que queda pasando la Avenida Sarmiento, y que había ingresado a la fuerza policial aproximadamente en el año 74' porque tenía más de un año trabajando cuando desapareció. Recordó que cuando Antonio desapareció a su hermana le llegó una notificación, y que en la Jefatura de Policía posteriormente le dijeron que ella no podía tener esa documentación y que por ese motivo la llevaron a su casa para que la buscara. Explicó que ella acompañó a su hermana en las gestiones para hallar a su esposo, que con ella fue a averiguar y que le decían que su cuñado había hecho abandono del servicio, que una pareja, un hombre y una mujer, lo habían ido a buscar y que no lo vieron más. Dijo además que contactaron a un abogado, y que cuando éste fue a averiguar en la Jefatura de Policía le dijeron que si sabían tanto ellas, que las llevara a la noche a la Jefatura. Agregó que las seguían y que las amenazaron. Recordó que a vez que fueron a la Jefatura de Policía un chico que estaba ahí les dijo que a su cuñado lo habían mandado a un operativo en El Cadillal, y que luego lo encontraron carbonizado con los documentos al lado, y también junto a otro compañero. Hizo mención asimismo a que cuando llegó la gente de los derechos humanos, las personas que se reunían en la calle Las Piedras, hablaron con un guardabosque, y éste les dijo que se acordaba de los cuerpos carbonizados, pero que después no lo encontraron más a ese hombre. Explicó que a su hermana le sacaron todo de la casa después de que desapareció su cuñado, los papeles, todo. Respecto de su cuñado, dijo que era una persona normal, tranquila. Con relación a la circunstancia de que antes de que su cuñado desapareciera la casa del mismo y su hermana haya sido allanada, explicó que conoció ese hecho luego de que se lo llevaran, porque él le había pedido a su hermana que no contara nada respecto de ese suceso. Preciso que ella acompañó a su hermana cuando ésta fue con la niña enferma a la Jefatura de Policía a ver por qué Antonio no salía, y que en esa dependencia él les dio plata para que la hicieran atender a la niña. Respecto de qué sucedió con sus sobrinas luego

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

de lo ocurrido con su cuñado, dijo que ellas se criaron con sus abuelos y con su mamá, pero especialmente con los abuelos porque su hermana trabajaba como empleada doméstica en la ciudad y sólo podía verlas los fines de semana. Respecto de lo sucedido con la notificación que le fue cursada al domicilio de su hermana y que ellos luego retiraron agregó que cuando ellas preguntaron qué ocurría les dijeron mirando un libro que el mismo día que figuraba como que había salido la notificación, era el día que se había informado respecto de la muerte de su cuñado. Agregó que luego el abogado que tuvieron fue a buscar antecedentes sobre lo sucedido con su cuñado a la Jefatura de Policía, pero se encontró con que estaba arrancada la página del libro. Sobre la pareja que dijeron que había ido a buscar a su cuñado en la policía precisó que lo que le dijeron es que un hombre y una mujer mayores, de alrededor de unos cincuenta años, lo buscaron en un auto rojo; y agregó que después de lo sucedido con su cuñado justamente una pareja en un auto rojo había andado averiguando sobre su hermana.

También declaró en el debate María Alejandra Martínez, quien dijo que es hija de Antonio Alberto Martínez y María Angélica Plaza, que en el 75' tenía dos o tres años, que no recordaba bien dónde vivía en ese momento, que vivían en San José, y que lo que supo sobre su padre lo conoció por lo que le contaron su madre y otros familiares en algún momento. Sobre su padre dijo que a la fecha de los hechos tenía veintiún o veintidós años y se desempeñaba en la policía, en la Guardia de Infantería. Mencionó que la última vez que su madre vio a su padre fue en el trabajo, cuando porque como su padre no regresaba, ella fue a buscarlo porque estaba enferma su hermana más chiquita. Al conversar con su madre, su padre le dijo que no podía salir, que no lo dejaban. Por otra parte dijo que le contaron que meses antes de que sucediera eso con su padre habían ido patrulleros a la casa de San José que habían revuelto todo buscando documentación y que se llevaron papeles, que eso había ocurrido en agosto o septiembre. Luego de verlo esa vez en la policía a su padre, su madre no supo más de él, y por ese motivo se presentó en la Jefatura de Policía, donde los compañeros de su padre le daban el pésame y le decían que lo habían encontrado carbonizado cerca de El Cadillal con otro compañero, y que un guardabosque los había encontrado. Dijo que así fue como su madre se enteró de la muerte de su padre, cuando iba a averiguar junto a una hermana de su madre, y que ahí en la Jefatura les preguntaban a ellas qué sabían de lo ocurrido con su padre. Contó que el encargado de la Jefatura agarró

Poder Judicial de la Nación

un teléfono y comunicó que ellas no sabían nada. El abogado que su madre contrató para que averiguara, le dijo que en la Jefatura la citaban a ella a las nueve de la noche para que fuera a contar lo que sabía, y que su madre por temor abandonó las averiguaciones. Nunca supo hasta el día de hoy si efectivamente encontraron el cuerpo de su padre. Agregó que luego de lo sucedido con su padre volvió un patrullero a la casa de San José a buscarla a su madre que en ese entonces su madre ya vivía con sus abuelos en Bella Vista, y que le sacaron todos los papeles de su padre, incluso la notificación de que ella fuera a declarar a la policía.

Entre la prueba documental de la presente causa, a fs. 34 el jefe del destacamento policial El Cadillal transcribe un acta labrada por el jefe de dicho destacamento Armando Benito Di Marco en 1975, quien hace constar que el 02/10/75 efectuó el hallazgo de los restos quemados de la víctima en El Cadillal el guardaparques de la zona Juan Marcelino Rizzo, como así también el carnet de la repartición policial de la víctima, una hebilla de las provistas por la Policía de Tucumán, una cruz metálica pequeña y dos proyectiles usados. Por otra parte, a fs. 27 se agrega una copia del legajo policial de la víctima en la que se consigna que el 02/11/75 (un mes después del hallazgo de los restos de Antonio Alberto Martínez) el Jefe Cuerpo Guardia Infantería informa que el causante falta al servicio sin causas justificadas desde el 30/10/75 (la fecha es posterior en casi un mes a la del hallazgo de los restos de la víctima). En dicho legajo asimismo el 14/05/76 se indica que por decreto 695/14 la víctima es dejada cesante por abandono de servicio a partir del 30/10/75. Como se constata a partir de ambas constancias documentales, el devenir de las actuaciones administrativas en el ámbito de la Policía de Tucumán prescinde por completo de la evidencia de la muerte reflejada en el acta confeccionada por un agente de la misma fuerza.

José Edgardo Córdoba (Caso 195)

Ha quedado acreditado que José Edgardo Córdoba fue secuestrado el 3 de noviembre de 1975 del domicilio en el que vivía -ubicado en calle Chacabuco 470 de la ciudad de San Miguel de Tucumán- junto con su hermano Marco Aurelio Ramón, y con Alejandro Petra, Raúl Oliveira y Carlos Escalada. Ese día, alrededor de las 6:30 de la mañana, un grupo de personas vestidas de civil, encapuchadas y portando armas, ingresó en el domicilio derribando la puerta y comenzó a interrogar a los ocupantes de la casa hasta

Poder Judicial de la Nación

que penetraron en la habitación en la que dormían la víctima y su hermano. Una vez que identificaron a José Edgardo Córdoba se lo llevaron. Fue trasladado a la Jefatura de Policía de Tucumán, donde compartió cautiverio con Mario Arnoldo Mauvecín. Al día siguiente, alrededor de las 23.30 horas, fue liberado por gestiones de su hermano Marco Aurelio Ramón Córdoba frente al entonces coronel Arrechea en las inmediaciones de la Plaza San Martín de San Miguel de Tucumán. Luego de lo ocurrido la víctima retomó su vida cotidiana, hasta que el día 17 de diciembre de 1975, cuando salía de trabajar en el colegio José Estrada de calle Corrientes al 900 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, donde se desempeñaba como preceptor, en la esquina de calles Catamarca y San Juan, fue interceptado por un grupo de sujetos vestidos de civil que descendieron de tres vehículos particulares y se lo llevaron. A la fecha José Edgardo Córdoba continúa desaparecido.

Durante la audiencia brindó testimonio sobre lo sucedido con la víctima Alejandro Petra, quien vivía en el mismo domicilio que José Edgardo Córdoba y era amigo de su hermano Marco Aurelio Ramón Córdoba. Dijo el testigo que conoció a José Edgardo Córdoba, que vivieron juntos, con otros muchachos también, en la calle Chacabuco de la ciudad de San Miguel de Tucumán. Señaló asimismo que estudiaban abogacía, que relativamente eran compañeros, en el sentido de que en esa carrera en esa época se rendía mucho libre. Recordó que a José Edgardo Córdoba le decían “Morocho” y que era de Chumbicha, Catamarca. Sobre lo sucedido con la víctima dijo que una noche de septiembre u octubre de 1975 o 1976 estaban en la casa durmiendo, y que como a las 5:30 de la mañana fue a buscar el diario y escuchó un disparo que apagó la luz de la calle. A continuación señaló que voltearon la puerta y entraron a la casa. Preciso que en la vivienda, entre quienes estaban allí, se encontraba el hermano de José Edgardo Córdoba en uno de los cuartos, en otro estaba él con Escalada, en otro un chico de Catamarca que estudiaba medicina. Sobre el ingreso de los atacantes al domicilio, explicó que estaban todos encapuchados, que por una ventana entraron dos y lo levantaron a Escalada que dormía al lado suyo, que los pusieron contra la pared y les preguntaron por Córdoba, por el “Morocho” Córdoba, como le decían los que lo conocían. Preciso que les dijeron si el “Morocho” Córdoba era uno de ellos, y que justo uno dijo “vamos que ya está acá” y se lo llevaron. Agregó que a la noche siguiente José Edgardo Córdoba regresó, y que al día siguiente salió a trabajar, que era preceptor de un colegio. Pasado un tiempo dijo que se lo

Poder Judicial de la Nación

llevaron de nuevo, y que esa vez no apareció de nuevo. Preciso que en ese momento tenía unos veinticinco o veintiséis años, que era más amigo del hermano de la víctima, que la víctima habría tenido unos veintitrés años. Mencionó que no sabía si José Edgardo Córdoba tenía militancia política, y que a él le gustaba el rugby, que no estaba en política. Recordó que la familia de la víctima hizo muchas gestiones para dar con su paradero, todas sin resultado según lo supo en ese momento, porque después ya se fue a Mendoza y perdió contacto con esas personas. Sobre Mario Mauvecín dijo que lo ubicaba de la facultad, pero que no tenía relación con él.

A fs. 21/22 de la causa respectiva se encuentra la declaración oralizada del hermano de la víctima Marco Aurelio Ramón Córdoba prestada ante la Comisión Bicameral de la Legislatura de Tucumán el 30 de octubre de 1984 y ratificada ante juez federal el 28 de septiembre de 1988 (fs. 108 de la causa respectiva). En dicha declaración el deponente dijo que a la fecha de los hechos vivía junto a su hermano José Edgardo Córdoba y Alejandro Petra, Raúl Olbeira y Carlos Escalada en un domicilio de calle Chacabuco 470 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, una casa que todos alquilaban ya que eran estudiantes. Manifestó asimismo que el 3 de noviembre de 1975, siendo las 6.30 de la mañana, penetraron en la vivienda volteando la puerta un grupo de encapuchados vestidos de civil, portando armas cortas y largas. Agregó que dormía en una habitación con su hermano, y que cuando esas personas penetraron en la misma uno de los encapuchados señaló a su hermano y dijo “ese de bigote” y se lo llevaron. Mencionó asimismo que luego por vecinos de la zona supo que al momento del hecho la cuadra estaba cortada por celulares de la policía y autos particulares, y que en uno de esos vehículos lo subieron a su hermano y se lo llevaron. Manifestó que una vez enterado de lo ocurrido con su hermano de inmediato inició las gestiones para dar con su paradero. Entre las diligencias que realizó recordó que se dirigió al comando, donde pudo entrevistarse con Arrechea que le dijo que no se hiciera problema, que llamara por teléfono a la tarde a su número directo. Agregó que así lo hizo en varias oportunidades, hasta que su hermano a las 23:30 horas fue liberado sobre la calle Bolívar, cerca de la plaza San Martín de San Miguel de Tucumán. Explicó además que al día siguiente nuevamente se entrevistó con Arrechea, quien le dijo que lo de su hermano había sido producto de que su nombre figuraba en la libreta de un detenido, que ya estaba todo aclarado y que lo sucedido no iba a repetirse por cuanto la detención era producto del

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

método que aplicaban. Agregó que luego de ese episodio su hermano retomó su ritmo de vida, que rindió dos materias de su carrera universitaria y continuó trabajando como preceptor en el colegio Estrada de calle Corrientes al 900 de San Miguel de Tucumán, todo ello hasta el 17 de diciembre de 1975, día en el que al salir de su trabajo en el mencionado colegio a la hora de costumbre, no regresó nunca más. Explicó que por testimonios del personal del colegio Estrada supo que antes de que se produjera ese segundo secuestro, unos individuos habían andado por el colegio preguntando por su hermano. Recordó asimismo que entre el primer y el segundo secuestro de hermano, éste le había comentado que había advertido la presencia de personas que lo seguían. Por otra parte, precisó que una persona cuyo nombre no recordaba le dijo que había escuchado que en la intersección de las calles San Juan y Catamarca habían secuestrado a un joven cuyas características coincidían con las de su hermano. Agregó que a partir de ese segundo secuestro la familia realizó diversas gestiones para hallar a su hermano, que se entrevistaron con el coronel Arrechea y el teniente Del Pino que negaron haber dado la orden para detener a su hermano y que se comprometieron a hacer las averiguaciones necesarias, todo ello sin resultado. Asimismo ratificó lo declarado por su madre, respecto a que se entrevistó con monseñor Conrero que la derivó con monseñor Randisi, quien hizo averiguaciones sobre su hermano en dos oportunidades en la Jefatura de Policía, con resultados contradictorios, en el sentido de que la primera vez le informaron que su hermano estaba detenido, en tanto que en la segunda negaron su ingreso a la dependencia policial. Señaló también que por gestiones de monseñor Tortolo, el mismo les informó que Zimmermann le había manifestado que su hermano estaba detenido por presuntas vinculaciones no confirmadas. Finalmente dijo que por el testimonio de, según le parecía, el capellán del Ejército de Catamarca, supieron que su hermano habría permanecido cautivo en algún momento en Nueva Baviera.

A fs 49/51 de la causa respectiva se encuentra agregada la declaración de Mario Arnoldo Mauvecin, realizada el 16 de abril de 1986 ante el Consejo Supremo de la Fuerzas Armadas, y ratificada ante el juez federal el 30 de septiembre de 1988 (fs. 109). En dicho testimonio manifestó que conocía a José Edgardo Córdoba por ser compañero suyo de la carrera de abogacía entre los años 1975 y 1976, y asimismo porque era comprovinciano suyo y hermano de su amiga personal a la fecha de los hechos Susana Córdoba. Asimismo

Poder Judicial de la Nación

refirió que el 4 de noviembre de 1975 fue secuestrado de su domicilio localizado en calle Santiago 1465, Departamento 10, por personal de la Policía de la Provincia de Tucumán, y que fue conducido vendado y con las manos atadas a la Central de Policía de Tucumán, Departamento de Investigaciones con entrada por calle Santa Fe. Encontrándose cautivo en ese sitio dijo que oyó las voces de algunos compañeros de la Facultad de Derecho, como la doctora González. Asimismo mencionó que luego de ser liberado, mientras se encontraba estudiando con Susana Córdoba ésta le dijo que su hermano José Edgardo Córdoba le había comentado que había escuchado la voz del deponente mientras se encontraba detenido, e incluso le repitió frases textuales que el mencionado había pronunciado en su lugar de detención. Agregó que cuarenta días después de su liberación es que supo por Susana Córdoba que José Edgardo Córdoba había sido nuevamente secuestrado en la vía pública, sin que se tuvieran noticias del mismo a partir de ese momento.

Oscar Alfredo Toledo Torres (Caso 196), Sonia Gladys del Carmen Pastor (Caso 197), Hugo Sánchez (Caso 198) y Mario Arnoldo Mauvecín (Caso 199)

El 4 de noviembre de 1975 Sonia Gladys del Carmen Pastor fue secuestrada por miembros de la policía de la provincia para luego ser trasladada al CCD que funcionaba en la Jefatura de Policía, donde fue sometida a un interrogatorio sobre el paradero de Oscar Alfredo Toledo Torres, siendo intensamente torturada. Al contestar finalmente sobre el paradero de Toledo Torres, la llevaron en un automóvil a fin de obligarla a señalar la casa en la que vivía el nombrado; pudo escuchar todo el operativo que tuvo lugar a continuación. Luego fue liberada con los ojos vendados en la vía pública.

Esa madrugada un grupo de unas 12 personas con uniformes policiales y algunas vestidas de civil y encapuchadas, que se movilizaban en automóviles, irrumpieron en el domicilio de Oscar Alfredo Toledo Torres, Mauro Arnoldo Mauvecín y Hugo Sánchez, en calle Santiago n° 1465 Dpto. 10 de esta ciudad. Toledo Torres abrió la puerta y fue golpeado y sacado de la vivienda cubierto con una colcha; luego ingresaron a las demás habitaciones buscando a los otros dos ocupantes de la casa. Posteriormente a los tres les vendaron los ojos y fueron ingresados a la fuerza en los automóviles en los que se movilizaban. Fueron trasladados al CCD de Jefatura de Policía de la provincia; fueron llevados a un salón contiguo, los pusieron contra la pared. Allí permanecieron hasta la

Poder Judicial de la Nación

madrugada. A las 23 horas del día siguiente dejaron en libertad a Mauvecín; luego a Sánchez. Ambos fueron dejados con los ojos vendados en la vía pública aproximadamente 24 horas después del secuestro.

Al día de hoy Oscar Alfredo Toledo Torres permanece desaparecido.

A fs. 13 de la causa caratulada “*Torres de Toledo Luisa s/su denuncia por secuestro y desaparición de Oscar Alfredo Toledo Torres*” Expte. n° 1.212/05, corre glosada la declaración de la víctima Mario Arnoldo Mauvecín prestada ante la Comisión Bicameral en fecha 9/5/84, en cuya oportunidad dejó asentada su versión de los hechos. Manifestó que el ingreso a la vivienda donde ellos estaban fue el 4/11/75 a las 3:25 de la madrugada; que el primero en ser castigado fue Oscar Alfredo Toledo Torres ya que fue quien abrió la puerta. Asimismo contó que él se despertó por el golpe de la puerta e inmediatamente comenzó a escuchar el ruido que producían los golpes de puño y patadas que le propinaban a Torres en la puerta de la casa y los gritos de dolor de éste. Dijo que luego de llevárselo a Torres, quien según el relato de los vecinos iba envuelto en una colcha, ingresaron a su dormitorio, él aún permanecía en la cama por el pánico que le generó la situación; lo hicieron poner de pie, con la luz siempre apagada, la cara contra la pared, mientras lo encandilaban con linternas. Pudo ver botas borceguíes como las que usaba la policía de la provincia y uniformes color azul con bolsillos en los pantalones; actuaban a cara descubierta. También refirió que tras revisarle papeles y documentación perteneciente a su actividad política (dirigente de la Democracia Cristiana), le vendaron los ojos con un trapo que había en el dormitorio y le ataron las manos con un cinto; al trasladarlo en uno de los automóviles en que se desplazaban los incursotes, supo que se trataba de un vehículo “Torino” por el ruido del motor y porque unos vecinos que vieron esta situación así lo confirmaron luego. Aseguró en su declaración haber estado en la Jefatura de Policía de Tucumán; que ingresaban vehículos por calle Santa Fe; que en el momento en que bajaban de los vehículos, eran sometidos a golpes y tormentos sin ninguna explicación ni pregunta. Dijo que pudo reconocer la voz de la doctora Graciela González, una estudiante de derecho, por los alaridos que daba reclamando la presencia del cónsul francés ya que se encontraba casada en ese entonces con un ciudadano de dicha nacionalidad. Que luego los trasladaron hacia un salón contiguo y los pusieron contra la pared. Luego sintió quejidos y logro levantarse un poco la venda de los ojos y pudo ver a

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

una persona envuelta en una cobija que por sus características le era familiar, supuso entonces que se trataba de Toledo Torres y al ser interrogado por parte del dicente por su sobrenombre “Chuschín”, éste le contestó con un gemido. Manifestó asimismo que producto de los golpes recibidos y del miedo que sentía, orinó en reiteradas oportunidades; pedía que un guardia lo acompañara al baño, que se encontraba al fondo y a la izquierda de un salón grande donde estaban los secuestrados; las paredes tenían azulejos color blanco y en una de las idas al baño pudo ver estacionada una motocicleta color negro que le habían robado a un vecino en el momento del operativo. Según el relato de los vecinos, supo que luego de llevárselos a ellos, volvieron los secuestradores y se llevaron pertenencias de la casa. Dijo que a las 23 horas de ese mismo día, lo llevaron a un pequeño cuarto, todavía tenía los ojos vendados, y fue interrogado por sus actividades estudiantiles y laborales; que al decirles que era secretario del estudio jurídico del Dr. Arturo Ponsati, le dieron un mensaje para éste, en el que lo prevenían “que se quedara en el molde, caso contrario le pondrían un caño (bomba)...”. Refirió que esa persona que le dejó ese mensaje para Ponsati le dijo que era el “Comandante Alba” y pertenecía a Gendarmería Nacional. Refiere que le aconsejaron que se fuera de la provincia y no diera ninguna declaración pública del hecho. Luego fue sacado del lugar en un automóvil, dieron un par de vueltas, estaba aún con los ojos vendados y las manos atadas, recostado en el asiento trasero, y lo bajaron a cinco cuadras de su vivienda, sobre calle Suipacha, casi esquina Córdoba. Dijo que aquella amenaza que le mandaron a Ponsati se cumplió, pusieron una bomba en el domicilio del letrado 20 días después de la amenaza. Relató también la víctima que una vez tuvo la oportunidad de conversar con el comisario Albornoz, y se dio cuenta que su voz era la misma que había escuchado en su interrogatorio y durante el mensaje de amenaza que había recibido él para el Dr. Ponsati. Aseguró no haber visto ningún rostro durante su detención y no dudó en situar su detención en la Jefatura de Policía de Tucumán.

Por su parte Sonia Gladys Del Carmen Pastor manifestó que en el año 1975 estudiaba psicología; que vivía con su familia, tenía una hermana llamada Cristina del Valle Pastor que estudiaba Abogacía; lo conocía a Alfredo Toledo Torres –“Chuschín”- y a Mario Mauvecín, eran compañeros de su hermana y amigos de su novio, vivían en calle Santiago al 1400 cerca de Avenida Mitre.

Poder Judicial de la Nación

Sobre su secuestro refirió que fue durante la madrugada; recuerda que eran muchas personas que ingresaron por la fuerza a su domicilio, apagaron la luz, la alumbraron con una linterna, le vendaron los ojos, le ataron las manos, la ingresaron a un auto y la llevaron por toda la ciudad. Le preguntaban sobre Elena y sobre un chico, no entendía lo que le preguntaban, pero dijo que lo conocía porque era compañero de su hermana. Le preguntaban por Toledo Torres. La metieron a un auto y la llevaron para que indique el domicilio de éste. Dijo que en todo momento estuvo con los ojos vendados. Supo que del domicilio de calle Santiago 1400 sacaron a “Chuschín” Toledo Torres y a Mario Mauvecín; y a otros chicos que no recuerda el nombre. A la dicente la llevaron a las 2:00 de la mañana aproximadamente y a las 9:00 la dejaron ir. Nunca supo quiénes eran las personas que la mantuvieron cautiva; tampoco supo más nada de “Chuschín” Toledo Torres.

Cristina Del Valle Pastor, hermana mayor de Sonia Gladys, relató en la audiencia que para el año 1975 vivían juntas. A Oscar Toledo Torres lo conocía por el apodo “Chuschín”, era de la Rioja; a Mario Mauvecín también lo conocía, era compañero de la facultad de derecho, aclaró. Con Oscar se juntaba a estudiar. Después la dicente dejó de estudiar y por lo tanto dejó de frecuentar con Oscar Toledo. Sobre la noche del secuestro de su hermana dijo que ella estaba presente en esa ocasión; fue en horas de la madrugada; entraron a su casa, apagaron la luz, eran personas vestidas de civil y del ejército, eran muchas personas encapuchadas, entraron a los dormitorios. Ella dormía con su hermana, entraron a la habitación, le dijeron a su hermana “levantate y vamos”, la ataron y le vendaron los ojos. Estas personas portaban armas recortadas, había autos civiles sin chapas; salió a la calle para ver quiénes eran los que hacían el operativo. Fueron a la comisaría para ver si estaba su hermana ahí. Alrededor de las 12 de la noche la dejaron salir a su hermana, su hermana le contó. También le contó su hermana que la habían golpeado, la interrogaron, le preguntaban por una tal Elena. Dijo que “Chuschín”, Mauvecín y Salinas vivían juntos, su hermana salía con el dueño del departamento que era Salinas. Contó que nunca más supo nada de “Chuschín”, no sabía si militaba políticamente.

Por su parte la testigo Luisa De La Cruz Torres De Toledo, madre de Oscar Alfredo Toledo Torres, manifestó que su hijo en 1975 vivía en San Miguel de Tucumán, por la calle Santiago; tenía 21 años en ese entonces y el 3 de noviembre se cumplirán 41 años de

Poder Judicial de la Nación

su desaparición; era estudiante de notariado en la UNT, le decían “Chuschín”. Sobre lo sucedido con su hijo dijo que a los dos días que desaparece, una sobrina que tenía en Tucumán y unas vecinas, por telegrama, le dijeron que había problemas con su hijo. Recibió la noticia a las 22 horas y dos horas después ya estaba rumbo a Tucumán. Al llegar a su casa vio que estaba cerrada. Unos vecinos decían que no sabían nada, pero una vecina de un departamento del frente dijo que había andado la policía uniformada por ahí y se lo habían llevado junto a otros dos chicos que también estaban allí. Refiere que uno de los chicos se llamaba Mario Mauvecín y era de Jujuy, del otro joven no recuerda el nombre; que Mauvecín fue liberado porque su padre era secretario del Juzgado Federal de Catamarca y tenía algunos contactos. Dijo que Mauvecín le contó que tenían que rendir el 5 de noviembre por eso el 4 de noviembre se había quedado toda la noche estudiando y estaba con sus compañeros despiertos cuando fueron a buscarlos a las 4 de la mañana. Recuerda que Mauvecín no le dijo que haya estado junto con Toledo Torres y Sánchez durante su detención; le dijo que esos días permaneció atado y vendado y que fue muy golpeado; que le indicaron que no tenía que hablar nada de lo que le había sucedido. Manifestó que esa noche que secuestraron a su hijo y sus dos compañeros no sabe si secuestraron a otros estudiantes, pero la noche siguiente recuerda que secuestraron a una mujer que le dijo que cuando se la llevaban vendada, y a pesar de ello, pudo ver a otro detenido que estaba ahogado en sangre. Relató que la noche que se llevaron a su hijo y a sus compañeros los secuestradores se llevaron cosas; ropa también se llevaron. Agregó que buscando a su hijo hizo todo lo que estuvo a su alcance; en Tucumán le dijeron que no sabían nada, anduvo por muchísimas partes, presentó habeas corpus, aunque a veces ni se lo permitían y era muy difícil conseguir abogados que los hicieran. Preciso que formó parte de Madres de Detenidos y Desaparecidos de Buenos Aires, pero mucho después del hecho. No recordó que el testigo Juan Martín haya mencionado a su hijo. Por último dijo que su hijo Oscar, más allá del secuestro de noviembre del 75, no había sido secuestrado antes ni tenía antecedentes de nada.

El testigo José Manuel Páez dijo que presenció el secuestro de Mario Arnoldo Mauvecín, a quien conocía porque militaban en el mismo partido. Dijo que había ocurrido un acontecimiento descrito como un ataque a un grupo militar y Mauvecín fue trasladado en un vehículo policial y el dicente lo seguía en su auto, lo estaban trasladando a las

Poder Judicial de la Nación

pensiones; estaban buscando a los responsables de un acontecimiento ocurrido a un militar de apellido Viola. Él comenzó a seguirlo con su auto ya que le preocupaba que pudiera desaparecer Mario. Después de su secuestro le contó algo pero no tenía precisión su relato; sí sabe que tuvo un final muy desgraciado, estuvo sometido a un Tribunal Militar en Córdoba en la década del 60, era por los sucesos que ocurrieron en Córdoba en el 68/69. Preciso que Mauvecín era de Catamarca.

Daniel Ernesto Sosa (Caso 201) y César Oscar Sosa (Caso 202)

El 14 de noviembre de 1975 Daniel Ernesto Sosa y César Oscar Sosa se encontraban en su casa en la localidad de Los Sosa, Departamento Monteros, cuando alrededor de la 1.30 de la madrugada irrumpió un grupo de sujetos vestidos de civil, algunos encapuchados, portando armas cortas y largas; ingresaron violentamente a la vivienda, los amedrentaron y los obligaron a arrojarse boca abajo en el patio. Momentos después lo sacaron afuera de la casa a César Oscar y le ataron las manos atrás; en ese momento uno de los incursores efectuó un disparo que dio en el cuerpo de Daniel Ernesto Sosa, quien quedó tirado en el patio de la vivienda sobre un charco de sangre. Producto del ruido del disparo se acercó una camioneta blanca y roja que se encontraba en las cercanías del lugar, allí lo subieron a César Oscar con los ojos vendados y también el cuerpo de Daniel Ernesto. César Oscar fue trasladado a “La Escuelita” de Famaillá. En ese lugar le ataron los pies, fue torturado, picaneado e interrogado, estuvo allí aproximadamente 20 días.

Posteriormente fue llevado a otro lugar. Allí le dijeron que lo iban a llevar a su casa pues se habían equivocado con él. Lo subieron a un vehículo y lo dejaron en un camino de tierra; comenzó a caminar, un camión que pasaba se ofreció a llevarlo a su casa; en ese momento llegó otro vehículo del que descendieron varios policías, lo encañonaron y lo llevaron detenido a la comisaría de Río Colorado. Luego fue trasladado a la V° Brigada de Infantería del Ejército, donde quedó detenido.

Daniel Ernesto Sosa habría fallecido a causa de la herida producida por el disparo recibido el día del allanamiento. Habría sido inhumado como NN con fecha 4 de Diciembre de 1975 en una sepultura común (n° 128) en el Cementerio Oeste de Monteros. Su hermano Néstor Tomás Sosa se enteró de que el cuerpo de Daniel estaba en ese lugar

Poder Judicial de la Nación

por lo que se dirigió allí, pudiendo ver que el cadáver tenía los pies atados con alambres, dos orificios de bala en el pecho cerca del corazón, el brazo cortado y además se encontraba castrado.

La propia víctima César Oscar Sosa declaró en la audiencia de debate y contó que en el 75 vivía en Los Sosa con su familia, era jornalero. Dijo que en Santa Lucía había una base militar. Una madrugada ingresaron a su casa personas vestidas con uniformes verdes y se lo llevaron; golpearon a su madre y a su hermana. Él estaba durmiendo cuando empezó todo. Su hermano Pedro Daniel les pegó una trompada a los intrusos y ahí se sintió un disparo. Contó que su madre buscó a su hermano Daniel por todos lados y recordó que incluso fue hasta Corrientes. Al declarante se lo llevaron, lo levantaron de los pelos, le ataron las manos atrás y le vendaron los ojos; su madre gritaba. Dijo que su madre le contó que donde estaba Daniel había un charco de sangre. Al dicente lo metieron en una bolsa hasta la cintura y lo subieron a una camioneta, recordó. Relató que luego de que se los llevaron a su hermano y a él, estos hombres volvieron a la casa donde estaba su madre; la golpearon y rompieron todo. Refirió que no sabe a dónde lo llevaron pero se escuchaba un tren todas las mañanas; nunca supo si su hermano estaba con él en ese lugar. Cree que estuvo en la escuelita de Famaillá, pero antes los bajaron en un lugar con ripio. Señaló que su madre siempre creyó que a su hermano Daniel lo mataron en la casa cuando le dispararon. En el operativo intervinieron dos vehículos; nunca sintió que su hermano se quejara en todo el trayecto. Relató que en el lugar al que lo llevaron se escuchaba gente gritar, decían “matame!”. Contó que a él lo torturaron, lo quemaron con cigarrillos, le pagaron patadas, le hicieron de todo. Pasó un tiempo, recuerda que hacía mucho frío y les tiraban agua fría. Dijo que no le preguntaron nunca sobre su hermano, ni le dijeron por qué lo habían sacado; sí recordó que le decían que lo harían pagar todas. Le decían que eran de la Policía Federal. Dijo que lo sacaron un 14 de noviembre con su hermano y después le dijeron que lo habían sacado por equivocación al dicente; no pudo recordar cuándo lo dejaron en libertad, sí recordó que era una época en la que hacía frío. Mencionó que él tenía que hacer el servicio militar obligatorio en Salta y que en esa época estaba en infracción porque había ido a hacer el servicio militar y le dieron una licencia porque tenía hermanos muy chicos, pero después de esa licencia no se presentó más y por eso figuraba como “desertor” pese a que los captores nunca le preguntaron o mencionaron esa situación.

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Dijo que lo largaron en un camino y le dijeron que no mire para atrás, el declarante caminó y salió a una ruta, se encontró con un grupo de chicas que al verlo se sorprendieron porque él estaba desnudo con apenas un calzoncillo; pedía ayuda, esa gente lo rodeó y lo querían ayudar. Mencionó a un Sr. Almirón que era jefe de zona de Famaillá o Monteros y el declarante cuando lo vio le gritó que lo conocía por lo que le pusieron un arma en la nuca, el declarante le contestó que lo conocía de Monteros, por lo que lo levantaron y llevaron a una comisaría; no pudo avisarle a su madre que estaba con vida. Recordó que ahí había un agente que lo ayudaba y llevaba comida y fue quien le hizo llegar un papelito a su madre y así su madre y su hermano se enteraron que el declarante estaba vivo. Dijo que cree que lo tuvieron hasta abril o mayo. Después de la comisaría lo llevaron al comando de la 5ta Brigada; recordó que también lo llevaron al hospital militar y le hicieron unos estudios en la cabeza y le preguntaban por las quemaduras de los brazos. A todo esto su madre lo seguía buscando junto a su hermano Néstor. Su madre le contó que cuando ella iba averiguando por sus hijos le decían que los buscara debajo de un puente. Una vez encontraron un cadáver debajo de un puente y los notificaron a sus padres y hermano; les dijeron que lo tenían en la comisaría de Monteros al cuerpo; los notificó un juez federal y les decían que vayan a reconocer el cuerpo. Contó que su padre decía que el cadáver era de su hermano Daniel, pero su hermano decía que no, porque le faltaba una pierna, la mitad de la cara y lo habían sacado de abajo de tierra. Manifestó que a su entender la gente que estaba en la base era del norte, de Salta, Jujuy; pero no puede decir de dónde era la gente que lo torturaba en la escuelita porque ahí sufrió lo peor y no pudo registrar nada de eso. Aclaró que el jefe de zona que mencionó se desempeñaba como jefe de la comisaría de Monteros. Dijo que los restos de su hermano están en el cementerio junto a sus padres. Manifestó. En cuanto a los captores que ingresaron a su casa aquella noche, dijo que había dos personas que eran agentes y que su madre los había reconocido como agentes de la comisaría de Los Sosa, uno era un tal Vega, el otro no recuerda. Dijo que su madre les hizo una denuncia a esas dos personas. En cuanto al cuerpo de su hermano, que les entregaron, especificó que está en el nicho junto a sus padres y familiares. Dijo que su madre le contó que le pidió una audiencia a Bussi para que le dijera a dónde lo tenía a su hermano y éste le contestó que a ese caso no lo tenía él. Después le dijeron a su madre que a su hermano lo tenían en una alcaldía en la calle Sarmiento y su madre iba y lo buscaba pero no estaba.

Poder Judicial de la Nación

La testigo Lidia Ester Sosa, hermana de César, dijo que para fines del año 75 vivía con su mamá, su papá y sus hermanos Daniel Ernesto y César Oscar; ella era la más chica. Relató que en el 75 su hermano Daniel tenía 20 años y César era un poco más grande. Recordó que en noviembre del 75 había una base militar en la ruta, en el camino entre Los Sosa y Monteros. Dijo que su hermano Daniel está desaparecido; que desapareció en la época del proceso, el mismo día que fue secuestrado; también secuestraron a su hermano Oscar que estuvo desaparecido entre 8 y 10 días; su otro hermano no apareció. Relató lo sucedido el 14 de Noviembre de 1975 durante la noche; estaban acostados, en forma violenta entraron, los golpearon y se llevaron a su hermano, los tiraron al piso; estaban encapuchados, no recuerda como estaban vestidos; eran 10 o 12 personas armadas, los golpearon con las armas. No dieron explicación alguna ni exhibieron orden de nada, quedaron tirados en el piso. Recuerda que Daniel y Oscar estaban en la casa. No vieron como los sacaron de la casa, había insultos, estaban en el piso, les pisaron la cabeza. Diez días después volvió César Oscar. De Oscar supieron que había sido torturado pero no sabían con exactitud dónde estuvo. Se escucharon disparos esa noche dentro de la casa, no sabe cuántos, en el dormitorio de su hermano había muestras de bala; tiene entendido que su hermano dijo que había sangre. Su madre realizó gestiones desde un principio, denuncias, trámites, buscó por todos lados; fue a la base militar. Recuerda que su madre le contó que tuvo una audiencia con el gobernador, quien le dijo que había mucha gente perdida, hijos, padres, madres, novios. Ella iba a donde le decían que podía haber algún indicio. No sabe si había personas detenidas en la base. Tampoco sabe si han recuperado el cuerpo de Daniel. Agregó que Daniel y César eran jornaleros de la zafra; Daniel trabajaba con ella para el Ingenio Nuñorco.

A fs. 14808/14812 de autos se encuentra agregado el informe elaborado por el Sr. Médico Forense Dr. Gustavo José Armando, conjuntamente con los Dres. Moisés David Dib –médico forense por el Ministerio Público Fiscal- y los Sres. Diego Argañaráz, Diego Villarreal y Álvaro Flores –por el EAAF- sobre los restos óseos que pertenecerían a Daniel Ernesto Sosa, de cuyas conclusiones surge que *“Es posible que las lesiones descriptas a nivel de cráneo se puedan corresponder con un estallido de cráneo probablemente originado por un proyectil de arma de fuego que ingresó por la parte izquierda del occipital y tuvo su salida a nivel de parietal derecho. Tratándose de una lesión grave por*

Poder Judicial de la Nación

las zonas afectadas un posible diagnóstico de causa de muerte sería Traumatismo Encéfalo Craneano grave por proyectil de arma de fuego.”(fs. 14812)

Máximo Eduardo Jaroslavsky (Caso 204)

El 19 de noviembre de 1975 alrededor de las 21 horas el Dr. Máximo Eduardo Jaroslavsky salió de su clínica en su automóvil particular con el objeto de hacer visitas domiciliarias. El último lugar en que fue visto fue en el bar Italia. No se volvió a saber de él y el automóvil nunca fue hallado. Fue secuestrado por fuerzas conjuntas, trasladado al CCD Jefatura de Policía de Tucumán donde fue visto entre fines de abril y junio de 1976 en una de las celdas. Al día de hoy Máximo Eduardo Jaroslavsky continúa desaparecido.

La esposa de la víctima, Imelda Inés Nader, declaró en audiencia y contó que a la fecha del hecho vivían en Diagonal 8, Barrio Ernesto Padilla. Dijo que ella es odontóloga y su marido era médico cardiólogo y trabajaba en el Centro de Salud y en un consultorio en la Crisóstomo, era como una clínica. Manifestó que su marido se recibió en La Plata; su abuelo era socialista. Contó la testigo que el 19 de noviembre del 75 su marido salió de la clínica de calle Crisóstomo al 900 y se fue a tomar un café con los dueños del Hotel Italia a quienes conocía porque en ese hotel, frente al ferrocarril, se hospedaba cuando venía por cursos, el dueño era Pepe Callejón. Dijo que esa noche Don Pepe Callejón lo invitó a cenar a su marido y éste no fue porque le dijo que su mujer lo esperaba. Contó que habían sacado un crédito en la Caja para comprar el Citroën Amy 8 que nunca más apareció. Continuó diciendo que ocurrió en ese trayecto entre el Hotel Italia hasta su casa que quedaba en el Barrio Padilla. Dijo que Elena Guraiib de Ahualli era hermana de la madre de la declarante y una vez se entrevistó con un policía de apellido Paz; ella era secretaria de un juzgado y una vez lo habían sorprendido a ese policía en el auto y sin chapa patente y su tía le preguntó por Máximo a cambio de que no le haría nada por circular en auto sin patente; ese policía le dijo que Máximo ya estaba arriba. La declarante fue urgente a hablar con el gerente de la Citroen de apellido Jaime y le comentó de Paz. Contó además la testigo que en una de las tantas audiencias en las que se entrevistó con Bussi, la declarante le comentó lo del tal Paz y Bussi le dijo que hablaría con su tía, así fue que Bussi tomó contacto con el juzgado y habló con el jefe de su tía y al día siguiente la dejaron cesante a su tía. Contó que la primera vez que lo fue a ver a Bussi fue con su suegra y éste fingió no haberlas visto,

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

luego pasó un año y Bussi la hace llamar por lo que ella le pregunta para qué lo hacía y él le contestó que acostumbraba llamar a los familiares de quienes reclamaban por sus desaparecidos. Pasó un tiempo y la llamó para decirle que quería conocer a sus hijos, la testigo le dijo que estaba loco, que sus hijos tenían 2 y 5 años. Otra vez llamó y le dijo que ella tenía que reconstruir su vida porque era joven y linda. Otra vez la llamó Bussi y le preguntó si cómo iba a continuar su subsistencia y la declarante le comentó que le habían concedido un préstamo a los 6 meses de desaparecido su marido y destacó que tuvo que pagar íntegro el Amy 8 que desapareció con su marido; dijo que económicamente estaba mal porque justo estaba construyendo cuando se suspendieron los préstamos, entonces Bussi le dijo que fuera a la Caja Popular y que hable con Auad. Fue la declarante, habló con Auad, quien le comentó que Bussi lo había hablado y dicho que ponga la carpeta de la Dra. Jaroslavsky arriba de todas y así fue que ella terminó su consultorio con el crédito que fue de los pocos que se mantuvo. Contó que cuando iba a la casa de gobierno, decía su nombre y en el acto la dejaban pasar, entonces ella lo increpó a Bussi diciéndole si qué pensaba que la llamaba a cada rato y que cuando ella llegaba pasaba en el acto, qué iba a pensar la gente, y que además quería conocer a sus hijos. Le dijo que esa sería la última vez que iba porque ella acudía pensando que le diría algo sobre su marido; que seguro se confundieron con su marido y a Bussi le remordía la conciencia por eso le hacía tantas gauchadas. Dijo que también se entrevistó con Albornoz y con Arrechea; le mentían que tomaban mate con el arzobispo y el arzobispo le dijo que era mentira. Un día le dicen que Albornoz iba a atenderla; su tía o el Padre Villalobo pidió audiencia, no ella; recuerda que se había tomado la mitad de un lexotanil porque estaba sobrepasada con los hijos y la situación. De pronto le dicen que a las tres horas la recibiría Albornoz y se fue así mareada como estaba. Contó que Albornoz fue un grosero, un maleducado; ella le puso la foto de su marido en el escritorio a Albornoz y cuando estaba en la entrevista con él ingresó alguien que vio la foto y comentó “ah, pero a éste yo...” y no terminó la frase porque Albornoz escondió la foto. Esto ocurrió en el 76 o 77, aclaró. Destacó que Albornoz salió a decir que ella había ido dopada y que se quedó con la foto de su marido. Esa vez ella se quedó pensando que a su marido lo tenían en la jefatura. Así pasaron muchos años y una vez una pariente política de ella le preguntó, a raíz de un acto que se haría en la jefatura, si la declarante tenía idea de si su marido había estado en la jefatura y ella le comentó lo de

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Albornoz. A la semana del acto, la llama una persona y le dice que había estado detenido en la jefatura con su marido Juan Carlos Ríos Santucho. Se encontró con ese señor y con su hijo menor en un bar; aquel le dijo que su marido no había dicho en Jefatura que era médico, pensaban que era enfermero; que en un momento que se pudo sacar la venda lo vio; lo describió; también le dijo que estaba “El Colorado” Amaya, que como lloraba mucho su marido lo contenía. Le contó también a la declarante que a su marido lo habían detenido por portación de apellido; que una vez lo habían mandado a él y a Amaya a tirar algo a la basura y Amaya le dijo que volvieran porque Jaroslavsky estaba muy mal. Continuó relatando que Ríos Santucho le comentó que su marido estaba muy mal; le dijo que a su marido lo estaquearon en unos caballetes que tenían ahí y que tenía los testículos muy inflamados. Dijo que una vez la citan del Comando, ya estaba podrida de ir tanto a esos lugares, una vez le pidió a su prima hermana que la acompañe y que ahí un subteniente o algo así la reconoce, porque era pariente de la directora del dispensario donde ella trabajaba y la reconoció de un cumpleaños en el que la había visto, entonces ahí se puso más amable este señor con ella y dejó que pasara su prima. Le comentó que tenía una carpeta en la que Bussi decía que no conocía nada de la causa de su marido y le dijo que tenían muchas carpetas de ese tipo en las que Bussi decía que no sabía nada y ella no quiso firmar; pero después decidió firmar porque así se lo recomendó el sujeto que estaba ahí para que se terminara la situación. Dijo que según cuentan, un Ministro que venía de Bahía Blanca le preguntó a Vilas sobre Jaroslavsky y Vilas dijo que lo tenían ellos. Manifestó que a su marido lo secuestran tres días después de la muerte del padre de éste; que hizo muchas denuncias en la Comisaría 8va, en el Comando, en la Jefatura, presentó Habeas Corpus. Dijo que se contactó con Pisarello, quien fue asesinado al día siguiente que habló con ella; que una colega apellido Médici fue quien la llevó a que hablara con él; la declarante le dejó una foto a Pisarello y él le dijo que averiguaría. Refirió asimismo que Bussi le hizo creer que tenía una versión de que a su marido lo llevaron para atender miembros de una organización guerrillera.

El hijo de la víctima, Andrés Jaroslavsky, declaró en audiencia, en cuya oportunidad manifestó que en el año 1975 acababa de cumplir 5 años; y que tiene un hermano que se llama Pablo. Contó que su padre era el mayor de tres hermanos, nació en Resistencia, Chaco, era hijo de un juez federal y una artista que era dueña de una galería de

Poder Judicial de la Nación

arte. Su padre hizo la carrera de medicina en La Plata, se recibió de médico especialista en cardiología y en el 66/67 se radicó en la provincia de Tucumán. En noviembre del 75 su padre trabajaba en el sector de urgencias del Centro de Salud, había formado parte en otros centros médicos como la clínica de cardiología de la que era propietario, tenía pacientes particulares también en la clínica. Dijo que él hace la reconstrucción mental de que su padre en La Plata empieza a trabajar con la gente de izquierda, “Palabra Obrera”; que la familia de su padre venía del socialismo. Dijo que su tío le comentó que su padre ya no estaba militando en la época que lo secuestran, pero aclara que también encontró testimonios de gente que le dijo que asistió médicamente a gente. Agrega que hacia finas del 75 Tucumán vivía una represión por parte de la policía, Vilas aplicaba los manuales del ejército de Argelia; su padre trabajaba en la guardia del Centro de Salud y la semana anterior a su secuestro había viajado a Buenos Aires por la muerte de su padre y en esa circunstancia había comentado que ya no estaba involucrado en la militancia. Esa noche su padre terminó su trabajo a las 17 o 18 horas y luego tenía que ir a hacer visitas domiciliarias a pacientes. Esa noche del 18 de noviembre cuando lo secuestran a su padre, se llevaron un Citroen Amy de color claro. Su padre había trabajado como médico en la Citroen. A partir de ahí el Colegio Médico hace una serie de paros reclamando por el secuestro de su padre, pero no hubo respuestas del gobierno. Dijo que la familia en general reaccionó frente a esto e hicieron presentaciones varias, pese a que pasaron a ser perseguidos también y algunos fueron secuestrados. Dijo que el hermano de su padre, Juan Pablo, se escapa hacia Perú luego de que un vecino le advirtiera que su casa estaba rodeada de militares. La hermana de su padre, que era francesa y había muerto en el 74, es secuestrada de la casa de su abuela Blanca Kachnof y por intervención del consulado de Francia logran rescatarla. Refirió que su tío se radica en Barcelona y su abuela luego va hacia allí desde donde hicieron algunas gestiones. Dijo que a Anita Jaroslavsky la secuestran en Buenos Aires del departamento de su abuela Blanca; la llevan a un campo de concentración, logran sacarla y el 6 de junio se va a París. Contó que cuando lo secuestran a Máximo la familia se pone muy receptiva. Así fue que cuando la secuestran a la viuda de Luis, a Anita, seguían preguntando por Juan Pablo y les decían que no lo tenían a Juan Pablo pero sí a Máximo. Dijo que muy posiblemente Máximo estuvo en la camioneta que explotó cerca de la calle San Lorenzo en diciembre del '76 porque no lo vieron testigos en

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

los centros de detención. Dijo que su abuelo materno era tucumano y había hecho contacto con gente de la policía para ver si había información. Dijo que en cuanto al gendarme Pasteris, aparentemente tenía contacto con alguno de los médicos del Centro de Salud y sería quien dijo que Máximo estuvo en la camioneta, pero también ese dato se contradice con otros testimonios que dicen haberlo visto a Máximo en la Jefatura de Policía. Contó que tanto su madre como la tía de su madre de apellido Guraiib de Ahualli, se entrevistaron con Bussi. Mencionó que los únicos que habían quedado en Tucumán de su familia eran el declarante, su madre, su hermano. En cuanto a los testigos que dijeron haberlo visto a su padre en cautiverio, aclaró que en el 2010 o 2011, alguien se contactó con la familia porque había visto la placa de Jefatura, era un señor Ruiz Santucho, se comunicó con su madre. El declarante lo contactó y éste le dijo que hasta julio del 76 lo había visto en jefatura, el declarante empezó a entrecruzar datos; Coman dijo que también lo vio. Su padre tenía 37 años en esa época, Coman y Ruiz Santucho eran mucho más jóvenes, 18 o 20 años habrán tenido; y ellos recuerdan que Máximo tenía una actitud paternal con los demás y les explicaba cómo actuar frente a la tortura. Ellos le dijeron que Albornoz había tenido un trato feroz con su padre y uno de ellos recordó haberlo visto a su padre ya casi moribundo en la mesa de torturas y a Albornoz que decía que lo lleven al polvorón 9 o algo así. Dijo el declarante que no pudo reconstruir una línea de compañeros de militancia de su padre y cree que eso se debe a que hacia el 73 ya su militancia decae bastante y sólo hacía asistencia médica. Contó que su padre no prestó atención a la advertencia que le hace su madre de que lo buscaban militares, porque decía que ya no estaba militando en partidos políticos. Manifestó el testigo también que no sabe qué pasó con el auto de su padre y que hizo gestiones en el juzgado federal respecto al auto que explotó pero que no pudo hacer mayores rastreos del mismo. Que no tuvo más información hasta la aparición de Santucho. Recurrió a todas las instituciones, a la Iglesia, a la AMIA, ya que su padre era de una familia tradicional judía, y otros lugares también.

El testigo Pablo Jaroslavsky, hijo de Máximo, dijo que a la fecha de los hechos el dicente tenía algo más de dos años, vivía en Barrio Padilla con su hermano y sus padres. Dijo que su padre era médico cardiólogo y su madre odontóloga. Explicó que su padre hacía visitas domiciliarias de pacientes. Era una persona muy dedicada a su trabajo. Cree que militaba en el PRT, pero solo lo escuchó, no lo tiene por cierto. Su padre procedía de

Poder Judicial de la Nación

una familia muy comprometida políticamente. En el 66 cerraron los ingenios y allí abrió una sala para atender a los desocupados de ese pueblo. Su compromiso con el pueblo supone que era algo peligroso. No entendían que alguien atiende a humildes sin cobrar. Era médico de la Citroen y tenía un Ami 8 que había adquirido poco tiempo antes de su secuestro., ese auto nunca apareció. Manifestó que los represores se llevaron personas y sus bienes también. Le dijeron que su padre salió del Instituto Cardiológico, hizo una visita domiciliaria, fue al Hotel Italia y lo secuestraron en la vía pública. Su madre hizo muchas diligencias para dar con su padre, se entrevistó con Bussi, Albornoz, con el obispo, con autoridades del Colegio Médico de Tucumán que hizo paro varios días en protesta por el secuestro del padre del declarante. El hermano de su padre también hizo muchas gestiones. Su abuela Blanca y su tío Juan Pablo según le relató su madre dijeron que lo vieron a su padre detenido. Aparte de su padre también en esa época persiguieron a su tío Juan Pablo que trabajaba en Viedma en el Instituto de la Vivienda, tuvo que exiliarse. La viuda de otro hermano de su padre, Ana Larrea fue también secuestrado y al ser liberada se exilió en París donde aún vive, concluyó el testigo.

Manuel Fortunato Correa (Caso 205)

En la noche del 28 de noviembre de 1975 Manuel Fortunato Correa regresó a su domicilio de calle Bolivia n° 4.674 en San José, Departamento Yerba Buena, luego de su jornada laboral. Esa madrugada, siendo ya 29 de noviembre de 1975, todos los ocupantes de la vivienda –sus padres, sus tres hermanas y él- despertaron entre la una y las dos de la mañana por la presencia de numerosas personas uniformadas que portaban armas de guerra y tenían el rostro cubierto; llamaron a Manuel Fortunato por su apodo, “Negro”, le ordenaron levantarse, vestirse y con su documento de identidad en mano, acompañarlos; lo sacaron de la casa a la fuerza y lo llevaron secuestrado en uno de los vehículos en los cuales se movilizaban. El mismo día del secuestro sus familiares intentaron radicar una denuncia en la Comisaría de Cebil Redondo, pero no se la quisieron recibir. Su familia realizó averiguaciones en todas las fuerzas de seguridad, presentaron recursos de habeas corpus ante la Justicia Federal, todas con resultado negativo. Nunca supieron sobre su paradero, más que sospechar que estuvo en Jefatura de Policía ya que allí estuvo su vecino Félix Valero que fue llevado en la misma época que Manuel.

Poder Judicial de la Nación

Al día de hoy Manuel Fortunato Correa continúa desaparecido.

Carlos Alberto Correa, hermano de la víctima, declaró en audiencia y contó que en el 75 su hermano Manuel tenía 25 años y él 9. Eran nueve hermanos, los que junto a sus padres, vivían en Bolivia 4674, en San José. Dijo que Manuel era empleado de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán; que no recuerda si tenía militancia política o sindical; le decían “Negro”. Fue secuestrado el 29 de noviembre del 75, precisó. Sobre el hecho en concreto refirió que ese día se encontraban todos en la casa durmiendo, sintieron un fuerte golpe en la puerta, derribaron la puerta, entró un grupo de gente armada, algunos se levantaron pero los tiraron al piso inmediatamente, preguntaban por su hermano, lo hicieron levantar a Manuel, a él lo buscaban, le dijeron que busque el documento porque lo llevarían por averiguación de antecedentes. Recuerda que fue rápido el operativo; se lo llevaron a su hermano Manuel, era alrededor de la 1 o 2 de la madrugada. No exhibieron orden de nada, ni se identificaron. Refiere que por dichos de su madre supo que estaban uniformados, con uniformes de la policía y del ejército y otros vestían de civiles. Estaban armados con armas grandes, recuerda. Sintieron ruidos de vehículos que se iban pero no pudo ver nada; después su mamá andaba buscando información por todas las dependencias, no obtenía respuesta en ningún lado, nunca dio con el paradero de su hermano, hizo varias denuncias, en el Ministerio del Interior, en el ejército, en la comisaría, en la brigada, pero le decían que no había ningún detenido con ese nombre. Escuchó comentarios de que había mucha gente que fue secuestrada. Dijo que sí conoce a Félix Valero, fue detenido en esos días también, es lo que se comentaba. También indicó el testigo que previo al secuestro del 29 de noviembre, ya había sido privado de su libertad en una oportunidad y liberado a la semana o dos semanas; no recuerda cuando fue eso, ni dónde estuvo.

Otro hermano de Manuel Correa, de nombre Agustín de Jesús Correa, manifestó durante la audiencia que en el 75 tenía 16 años el dicente y 25 años Manuel. Dijo que vivían en el ex Ingenio San José, en la calle Bolivia 4674, estaban todos los hermanos el día del secuestro. Sobre su hermano Manuel precisó que era empleado de la Municipalidad; que no sabe si tenía actividad gremial; que le decían “Negro”. Indicó que el secuestro se produjo el 29 de noviembre del 75. Contó que esa madrugada, estaban en la casa al momento que ingresan las fuerzas de seguridad; reventaron la puerta, entraron con

Poder Judicial de la Nación

linternas, armados, nos alumbraban a la cara, nos encandilaban, algunos nos pudimos levantar, luego nos hicieron tirar al piso. Estaban uniformados, vestían algunos como militares, otros de policía y otros de civil; no se identificaron. Recuerda que fue muy rápido el procedimiento, que no pudieron ver mucho. Preguntaban por “el Negro Correa”, eso sí recuerda; su hermano Manuel dijo “yo soy el Negro”, le dijeron “preparate entonces”. No exhibieron orden de detención ni allanamiento. Se metieron unas diez personas adentro de la pieza, era una pieza grande, de la típica casa antigua del ingenio. Recordó el testigo haber escuchado una tonada porteña. Agregó que su mamá hizo todos los trámites que pudo, le mentían que estaba acá y allá, y cuando iba no había nada; anduvo por la brigada, jefatura, en el comando, en todos lados; y nunca tuvieron respuesta de nadie. Dijo que no recuerda si hubo otras detenciones ese día; que sí recuerda a Félix Valero. Recuerda que se comentaba que a Félix lo habían secuestrado de su casa también, los viernes era fatal San José, precisó; había secuestros los viernes y sábados. Manifestó que no recuerda ninguna otra detención previa de su hermano Manuel. Nunca supieron del destino de Manuel.

Por su parte, Amado Bernabé Correa, hermano también de Manuel, dijo que en el 75 tenía 18 años, era menor que Manuel. Recordó que en el 75 su familia estaba compuesta por sus padres, 4 hermanos varones y 2 mujeres, pero los que estaban en la casa la noche del hecho eran los varones. Preciso que su hermano trabajaba en la Municipalidad de esta ciudad y le decían “Negro”. Contó que a su hermano lo sacaron de la casa una noche, lo sacaron de su propia habitación, era la habitación de los varones. Remarcó que esta gente portaba armas, algunos eran policías y otros del ejército; no tenían orden de allanamiento y estaban con la cara tapada. Dijo que su madre luego le comentó que estas personas andaban en varios vehículos; que ella realizó varias gestiones buscándolo a su hermano, fue al Arsenal, a Jefatura, a todas partes y no obtuvo ninguna respuesta. Por último indicó que la casa en la que vivían quedaba en calle Bolivia 4674 de San José.

Francisco Próspero Rosales (Caso 206)

El 29 de noviembre de 1975 Francisco Próspero Rosales, de 28 años de edad, comerciante, miembro de la Cámara de Almaceneros de Tafí Viejo y del Sindicato de la Carne, se encontraba en su domicilio de calle Sarmiento n° 872 de Tafí Viejo, Tucumán,

Poder Judicial de la Nación

junto a su esposa Adela Acosta y sus dos hijas, María Adela y María Eugenia, de 12 y 7 años respectivamente, cuando aproximadamente a las 3 de la madrugada llamaron a la puerta violentamente, su esposa fue a atender y le dijeron que era la policía, que abriera la puerta porque de lo contrario la derribarían. Al abrirla, ingresó un grupo de alrededor de 20 hombres fuertemente armados, vestidos de civil y con bigotes y barbas postizas y pelucas; preguntaron por la víctima, dijeron que lo buscaban por “sindicalista”. Se movilizaban en varios vehículos; lo subieron a Francisco en uno de ellos, obligando a los demás familiares a permanecer de cara a la pared; saquearon la casa, llevándose objetos de valor, dinero e incluso una camioneta marca Chevrolet, color rojo, Modelo 70, que estaba estacionada frente al inmueble, la que nunca más fue devuelta a la familia.

Presumiblemente fue llevado a la Brigada de Investigaciones ya que al presentarse su esposa en esta dependencia con el fin de averiguar sobre el paradero de Francisco, un policía que estaba de guardia le manifestó que el mismo había sido ingresado a ese lugar pero para ese momento ya se lo habían llevado.

A partir del día siguiente los familiares de la víctima iniciaron diversas gestiones para dar con su paradero, incluyendo denuncias policiales, presentación de habeas corpus ante la Justicia Federal y visitas a las diferentes fuerzas de seguridad de la provincia, todo ello con resultado negativo.

Al día de hoy Francisco Próspero Rosales continúa desaparecido.

María Eugenia Rosales, hija menor de Francisco Próspero Rosales, declaró que en 1975 su familia estaba conformada por sus padres, su hermana y ella. A la fecha de los hechos tenía 8 años; su hermana 12. Contó que a su padre se lo llevaron el 29 de noviembre del 75, en ese momento tenía 39 años. Vivían en calle Sarmiento 872 de Tafí Viejo. Recordó que su padre tenía un supermercadito en la casa, vendía carne, era carnicero; y tenían otro local en calle Tucumán también de Tafí Viejo. Su padre pertenecía al sindicato de la carne, era uno de los dirigentes. Asistía a las reuniones del sindicato de la carne. Relató que esa noche estaban todos en la casa, su padre acababa de llegar, era de noche. Su hermana quería quedarse viendo una novela y a la dicente la habían llevado a la cama. Su padre se puso el pijama y golpearon fuerte la puerta. Sabe por dichos de su madre que preguntaron por su padre, buscaban al “sindicalista” y arremetieron en la casa unas 8 a 10 personas. Empezaron los gritos. Su madre le dijo que se quedara quieta y callada. Su

Poder Judicial de la Nación

hermana gritaba. Un hombre armado se quedó en el cuarto de la dicente custodiando. Como no había puertas se oía todo. La dicente llegó a verlos, tenían ropa oscura recordó; no sabe si llevaban uniforme. Su madre le dijo que se presentaron anunciándose como personal de la Policía Federal, todos con sombreros y un triángulo en la frente. Su padre quiso salir por el fondo, el perro intentó atacar a esa gente. Al salir hacia el fondo su padre no pudo escaparse porque las tapias estaban custodiadas por gente. A su hermana la pusieron contra la pared y la apuntaron con un arma. Al día siguiente era viernes y había que pagar a los proveedores, por lo que los invasores se llevaron una buena cantidad de plata. Se llevaron a su padre en su propia camioneta, una Chevrolet modelo 70. No exhibieron orden de allanamiento, ni detención, ni requisa. Al llevárselo a su padre su madre gritaba por ayuda y solo pasado un tiempo los vecinos salieron. Refiere que ese día 28 y todo el 29 quedó apostada en la puerta una camioneta que decían que estaba rota pero supone que había servido para vigilar a su padre. Su madre con un vecino buscaron a su padre yendo a la Jefatura de la ciudad de Tucumán. Luego buscaron por los puntos limítrofes de toda la provincia. Estuvo tres días su madre buscándolo sin parar hasta que cayó en cama con presión alta. Su madre preguntaba por “un gordito de pijamas descalzo” y uno dijo que lo había visto pero otra persona le dijo que se callara, que no hablara; no recuerda si fue en la jefatura o en otra parte ese episodio. En la casa habían cortado la luz. A partir de ahí el negocio se vino abajo, no se pudo levantar cabeza nunca más, aunque el matarife les permitió pagar las deudas en cuotas, pero el fuerte de su padre era la carnicería, precisó la testigo. Tuvieron que cerrar los dos negocios. Contó que a su familia permanentemente le rompían las vidrieras de la casa; su madre le pidió a la abuela de la dicente si podían ir a vivir con ella un tiempo a raíz de esa situación; vivieron unos meses con ella en su casa, luego de un tiempo regresaron a la casa donde había sido este episodio; siempre con miedo, vivían escondidas en su propia casa. Su madre se llamaba Adela Nieves Acosta, falleció hace 23 años. Antes de este secuestro que relata, hubo dos detenciones anteriores de su padre, le contó su madre. La primera en la que le llamaron la atención; y la segunda fue en noviembre, antes del 29, que estuvo detenido una semana. Le informaron que él y su camioneta estaban marcados, que vendiera la camioneta, pero su padre dijo que no vendería la camioneta. Supo que además de su padre secuestraron a otras personas en Tafí Viejo; a Arias, que estaba a dos cuadras de la casa; a Fernández, a la

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

vuelta de la casa. Por su madre supo que otros del sindicato de la carne también fueron secuestrados, Martínez, Castelli, son algunos nombres que mencionaba su madre, desconoce si están vivos. A su padre lo subieron en su propia camioneta, manejaba otra persona. Les llegaron comentarios de que lo habían visto divagando por las orillas de El Cadillal; su madre iba a todas partes donde decían que podía estar. Luego del secuestro de su padre fue un cambio radical en sus vidas; su padre era alguien muy amigüero y siempre había reuniones en la casa, pero a partir de allí nadie quiso estar con ellas, la gente no fue más a su casa. Sólo una hermana de su madre y la abuela de la dicente los acogieron, el resto de los familiares no. Para el resto de la gente era como si tuvieran lepra, nunca izó la bandera porque era la hija del zurdito por ejemplo. Le negaban la autoría de cuentos que escribía, ellas tenían buena redacción porque su padre la hacía leer, contó. Recuerda que su hermana en el acto final de la primaria quedó sola, su madre estaba buscando a su padre y la gente ni se le acercó salvo una compañerita. A su hermana le costó mucho el secundario porque tenía ataques en los que gritaba y se golpeaba contra la pared hasta reventarse la frente, la dicente y su madre tenían que sostenerla para que deje de lastimarse. La maquinaria de la carnicería se terminó vendiendo para financiar la educación de ellas. Pasaron de tener una situación económica buena a no tener para comer. La dicente pudo terminar el secundario gracias a una beca que le dio el colegio; en la actualidad tanto ella como su hermana son docentes. Refirió también que su madre le había contado que el día antes del secuestro de su padre, éste había tenido una fuerte discusión por la venta de leche con un tal Paquito Martínez que lo obligaba a que siga vendiendo leche, cosa que su padre no quería.

A fs. 43 de la causa caratulada “*Acosta de Rosales Adela Nieve s/Denuncia por secuestro y desaparición de Francisco Próspero Rosales*” Expte. n° 1.252/05, obra declaración testimonial brindada en fecha 17/03/2008 por María Adela Rosales, hija de la víctima, quien presencié el hecho la madrugada del 29 de noviembre del 75. En aquella oportunidad declaró que tenía 12 años en esa época; golpearon fuerte la puerta de su casa y su madre fue a atender y entraron personas encapuchadas que buscaban a su padre, quien salió corriendo hacia el fondo de la casa tratando de escapar y allí había personas que lo apuntaron con armas. A la dicente le taparon la cabeza y la tiraron en el sillón y solo escuchaba gritos; después lo llevaron a su padre; su madre estaba desesperada y salió a

Poder Judicial de la Nación

hacer la denuncia; no lo vieron más a su padre Francisco Próspero. Se llevaron también el vehículo de su padre, una camioneta Chevrolet roja y la recaudación de la carnicería de calle Sarmiento 872. Agregó que luego sufrieron el alejamiento de los vecinos y hasta de familiares, que por miedo temían acercarse a ellos. Preciso que su padre trabajaba en el sindicato de comerciantes de Tafí Viejo, siempre se reunía con el sindicato; la noche de los hechos volvió tarde porque posiblemente venía de una reunión, concluyó la testigo.

A fs. 90 de la causa aludida corre agregada la denuncia realizada ante la CONDAEP por la esposa de Francisco Próspero Rosales, la Sra. Adela Acosta de Rosales. En aquella oportunidad la nombrada expuso que durante la madrugada del 29 de noviembre del 75, siendo aproximadamente las 0:30 horas, llamaron a la puerta de su casa de calle Sarmiento 872 de Tafí Viejo, en la cual se encontraba en ese momento la dicente junto con su esposo y sus dos hijas María Adela y María Eugenia, de 12 y 7 años de edad respectivamente. Al escuchar los fuertes golpes en la puerta, la dicente fue a atender y al preguntar quién era le respondieron que eran de la policía y que debía abrir la puerta porque sino la derribarían. Al abrirla, entró en la vivienda un grupo de hombres fuertemente armados, vestidos de civil y con sus rostros camuflados por bigotes y barbas postizas e incluso pelucas tenían algunos. Eran alrededor de 20 individuos, al parecer de la provincia por la forma de hablar. Preguntaron por su marido, lo buscaban por sindicalista. Agregó que su marido había estado discutiendo con personas que querían obligarlo a seguir vendiendo leche, a lo que él se oponía porque no le dejaba margen de ganancia. Siguiendo con el relato de esa noche dijo que su esposo había llegado minutos antes a la casa y se aprestaba a tomar un baño; aún se hallaba con la ropa del trabajo cuando ingresó esta gente. Así se lo llevaron, como estaba. A la deponente y a su hija mayor las pusieron de cara a la pared; desvalijaron la casa, se llevaron dinero y la camioneta de Francisco. Nunca más tuvo noticias de su marido ni del vehículo. Inmediatamente se dirigió a la comisaría de Tafí Viejo donde radicó la denuncia de lo sucedido. Luego fue a la Jefatura de Policía, a la Policía Federal, al Comando de la 5° Brigada de Infantería y a la Brigada de Investigaciones, inquirendo por el paradero de su esposo. Una de las personas que la atendió en la Brigada de Investigaciones, le dijo que sí había estado allí una persona como la que ella describió, pero inmediatamente fue interrumpido por su compañero, quien le indicó que se callara.

Poder Judicial de la Nación

A fs. 183 de ese mismo expediente obra otra denuncia de la Sra. Acosta de Rosales realizada ante FADETUC, en cuya oportunidad declaró en igual sentido y en total concordancia con lo que ya había expuesto anteriormente ante la CONADEP.

Félix Valero (Caso 207)

El 30 de noviembre de 1975 siendo aproximadamente las 2 de la madrugada, Félix Valero, un comerciante de 53 años de edad que vivía en San José, y su esposa Ángela Navarro, se encontraban descansando junto a sus cinco hijos en su domicilio de avenida Camino del Perú altura 1.900. De repente golpearon fuertemente la puerta del negocio que tenía la familia, una carnicería que daba al frente de la vivienda. Valero se levantó y acudió rápidamente a atender, era normal que la gente de la zona llegara a cualquier hora con el propósito de comprar carne; al abrir la puerta irrumpieron aproximadamente 8 hombres vestidos de civil y con sus rostros cubiertos, entre ellos dos policías, lo obligaron a tirarse al piso. Los demás miembros de la familia se hicieron presentes en el negocio y fueron todos obligados a tirarse al suelo. Los dos hijos más pequeños fueron puestos en la cama matrimonial y tapados con frazadas. Los incursores revolvieron toda la casa y robaron una suma grande de dinero, era la recaudación semanal del negocio; joyas; una caja de herramientas y otros objetos. Mientras tanto, Félix Valero ya había sido sacado de la vivienda y una de sus hijas, María Cristina, le había acercado algunas prendas. Los captores se movilizaban en un automóvil Ford Falcon color borra vino, un Peugeot 504 celeste claro y un jeep.

Esa misma madrugada secuestraron a Manuel Fortunato Correa, quien vivía muy cerca de la familia Valero. Presumiblemente ambos fueron trasladados a la Brigada de Investigaciones dependiente de la Jefatura de Policía de Tucumán.

Los familiares de Valero intentaron denunciar lo ocurrido en la Comisaría de San José, pero no pudieron hacerlo porque el local estaba cerrado. Posteriormente se dirigieron a la Brigada de Investigaciones, donde no los dejaron ingresar y les informaron que no sabían nada de lo acontecido y que allí no se encontraba la víctima. Ángela Navarro de Valero y José Rafael Valero vieron en ese lugar, estacionados, los dos automóviles en los que se movilizaban los secuestradores esa noche. Luego realizaron varios trámites ante diversos organismos sin ningún resultado positivo.

Poder Judicial de la Nación

Al día de hoy Félix Valero continúa desaparecido.

A fs. 230 de la causa *Causa: “Navarro de Valero Ángela s/denuncia por secuestro y desaparición de Félix Valero” Expte. n° 1.426/05* está agregada la denuncia realizada conjuntamente por la esposa y el hermano de la víctima, Ángela Navarro De Valero Y José Rafael Valero, ante la Comisión Bicameral de la Legislatura de Tucumán en fecha 30/07/84, en cuya oportunidad expusieron que el 30 de noviembre de 1975, siendo más o menos las 2:00 de la madrugada, en momentos en que el matrimonio compuesto por Félix y Ángela se encontraban descansando junto a sus 5 hijos, golpearon fuertemente la puerta del negocio que se encontraba delante de la casa. Félix se levantó rápidamente y se dirigió hacia la puerta, por detrás lo hizo su esposa Ángela. Los incursos, un grupo de unas 8 personas vestidas de civil y encapuchadas, obligaron a Félix a arrojar al suelo; revisaron toda la vivienda, se llevaron dinero, joyas, una caja de herramientas y demás objetos de valor. En ese momento se dieron cuenta que Félix ya no estaba, se lo habían llevado; escucharon el ruido de los vehículos que se iban del lugar. Salieron a la calle y pudieron ver que era un Ford Falcon color borra vino, un Peugeot 504 celeste claro y un Jeep. Una de las hijas de Félix llegó a darle algo de ropa a su padre para que se vistiera ya que estaba con pijamas. Posteriormente realizaron trámites y denuncias varias, pero nunca lograron obtener información de Félix. Asimismo también dejaron asentado los denunciante que cuando fueron a la Brigada de Investigaciones de Avenida Sarmiento y calle Muñecas, estaban estacionados allí los vehículos en los que llegaron a su casa aquella noche.

Asimismo la testigo Ana Matilde Valero declaró el 26/04/2010 ante el Juzgado Federal N°1 de esta provincia. Su declaración obra a fs. 198 del mencionado expediente. En aquella oportunidad la testigo expuso -sobre el hecho del que fue víctima su padre- que no estuvo presente ella al momento del secuestro de su progenitor en noviembre del 75 ya que vivía con su esposo y sus hijos en la ciudad de Chiclayo, en la República del Perú desde agosto del 68, habiendo retornado a la Argentina en Junio de 1985. Que tomó conocimiento de la desaparición de su padre por una carta que recibió de su madre en el mes de noviembre del 76, un año después de lo sucedido. En la carta su madre le mencionaba que lo seguía buscando a Félix.

A fs. 199 del mismo expediente declaró otro hijo de la víctima, Oscar Valero, quien manifestó sobre el hecho puntualmente que ese 30 de noviembre del 75, alrededor de las 2

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

de la mañana se encontraban durmiendo en su casa prefabricada que estaba debajo de un galpón; delante de la misma tenían una carnicería que atendía su padre con la ayuda de los hijos. Recordó haberse despertado por los golpes de la puerta de entrada; mientras que por los techos ya había entrado un grupo armado que obligó al declarante y a Félix a tirarse al piso. No pudo ver cuántos era ni cómo vestían, pero eran muchos y muy violentos. Les pegaron a ellos dos recuerdos, los pateaban porque se movían, producto del mismo miedo que les generaba la situación. Recuerda que su padre se había levantado en calzoncillos a abrir la puerta y escuchó que decían que le alcanzaran un pantalón. Buscaban armas, preguntaban por las armas, dónde estaban guardadas; robaron dinero de la carnicería, anillos y algunas cosas más de oro de la familia; una caja de herramientas; abrieron placares; se llevaron todo lo que ellos consideraban que tenía algún valor económico. Esa madrugada fue la última vez que vio a su padre. Al día siguiente los vecinos comentaban que habían participado tres vehículos Ford Falcon en el operativo y que se habían llevado a otro vecino de apellido Correa, que tenía unos 20 años. Manifestó también que se comentaba que su padre había sido trasladado a la Escuelita de Famaillá. Su madre había conseguido una audiencia con Bussi en el 78; éste le dijo a su madre que si su esposo no tenía nada que ver, aparecería. Ella pasó muchos años buscándolo, recuerda; lo buscó por todos lados, también presentó recursos de hábeas corpus y denuncias ante la CONADEP y la Bicameral, concluyó el testigo.

Similar fue el relato de María Cristina Valero, la otra hija de la víctima, quien se expresó en igual sentido que el resto de sus hermanos que estuvieron presentes al momento del secuestro de su padre.

El testigo Rafael José Valero dijo durante su declaración que vive en Tafí Viejo y siempre vivió allí. Que Félix Valero era hermano de su padre, Rafael José. En el 75 su tío vivía en San José y su padre en Tafí Viejo. A la fecha del hecho el dicente no vivía con su padre. No sabe a qué se dedicaba su tío porque no frecuentaba mucho con él; su padre, en cambio, se veía un poco más con Félix. Sobre el secuestro de su tío Félix dijo que el dicente en ese momento era camionero y al llegar a la tarde a casa de su padre le cuenta éste que la noche anterior su tío había sido secuestrado. Contó que su padre, quien también fue secuestrado, hizo gestiones para dar con su hermano, incluso fue a Buenos Aires. Respecto del secuestro de su padre dijo que no sabe de dónde lo secuestraron. Recuerda

Poder Judicial de la Nación

que la esposa de su tío Félix se llamaba Lita, tenían dos hijas, una que vivía fuera del país y la otra no sabe dónde vivía; y dos hijos, Félix y Alberto. Su padre, que era ferroviario, fue a hacer la denuncia de lo sucedido a su hermano Félix, pero nadie sabía nada.

Por su parte, la testigo Nieves Benita Salvatierra, hija de crianza de Félix Valero y Ángela Navarro, declaró a fs. 221 de la causa antes referida, oportunidad en la cual manifestó que estaban todos durmiendo cuando de repente sintieron que golpeaban la puerta y vieron ingresar a la vivienda por la puerta de la carnicería y por los techos, a un grupo de personas con armas; amenazaron de muerte a todos, les dijeron que no miren, los tiraron al suelo y comenzaron a revisar toda la casa; estuvieron alrededor de una hora, pidieron ropa para el Sr. Félix y se fueron. Se llevaron a Félix y también varias cosas de valor. Dijo que no pudo identificarlos pero los hijos vieron los autos en los que se movilizaban; eran tres vehículos, entre los que había un Ford Falcon. Nunca más supo nada de Félix, concluyó la testigo.

José Blas Vega (h) (Caso 208)

El 2 de diciembre de 1975 José Blas Vega (h) se encontraba con sus padres y hermanos en su casa familiar de calle Fermín Cariola n° 1.838 de Yerba Buena. Aproximadamente a las 4:00 de la madrugada golpearon violentamente la puerta del domicilio mientras se identificaron como policías. En ese momento el padre de la víctima, José Blas Vega, abrió la puerta y fue encañonado por tres sujetos encapuchados, armados con fusiles y ametralladoras y vestidos algunos con uniforme de la policía y otros de civil. El grupo estaba compuesto por aproximadamente seis o siete personas. Posteriormente los incursores interrogaron a José padre y José hijo sobre sus actividades. Luego se retiraron llevándose a José Blas Vega (h).

Se supo que José Blas Vega (h) fue trasladado al CCD conocido como “La Escuelita” emplazado en la Escuela Diego de Rojas de la localidad de Famaillá y luego al CCD Arsenal Miguel de Azcuénaga.

Al día de hoy, pese a diversas gestiones realizadas por su familia para dar con su paradero, José Blas Vega (h) continúa desaparecido.

La testigo Marta Josefina Del Valle Vega Martínez, hermana de la víctima, declaró durante la audiencia de debate y dijo que con su familia vivían en Yerba Buena; su familia

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

estaba compuesta por su padre, su madre, su hermana Mercedes, su hermano José y la dicente; esa noche estaban en casa además la novia de José y una hermanita de crianza Alejandra Coronel. La declarante vivía en Buenos Aires en ese momento, aclara. La casa estaba ubicada en la calle Fermín Cariola al 1800 de Yerba Buena. Sobre su hermano José dijo que era estudiante en la tecnológica y trabajaba en el consejo de educación; pertenecía a la generación juvenil comunista y era secretario del centro de estudiantes de la tecnológica; tenía problemas en esa época porque habían puesto en la tecnológica policías que les pedían las libretas para dejarlos entrar y su hermano había ido a La Gaceta a denunciar eso. A su hermano le decían “Pepe”. Contó que ella estaba en Buenos Aires y ese día se despertó a las 7 de la mañana y fue a buscar el diario Clarín y empezó a leerlo por atrás y en la anteúltima página estaba la denuncia de la juventud comunista del secuestro de su hermano y Juan Carlos Bustamante. Eso fue el 3 de diciembre de 1975 y su hermano había desaparecido el 2 de diciembre, es decir, el día antes. La declarante no tenía teléfono en esa época; en su casa estaba una chica que había sido novia de su hermano y vivía con ella hasta conseguir casa; se fue al Congreso y pidió hablar con el Sr. Sánchez Toranzo, quien la atendió porque ella era amiga de su hija; Sánchez Toranzo llamó a Adel Vilas por teléfono y le dijo delante de ella que suelten al chico Vega porque era estudiante y no guerrillero, pero le aclaró que esa persona no le atendió más el teléfono. La declarante empezó a peregrinar en Buenos Aires y habló con todas las personas con las que pudo, casi ninguno de los diputados la atendía salvo uno que era del Radicalismo y otros del partido Bandera Blanca quien también le dijo que los militares manejaban prácticamente todo en Tucumán. Recordó que el Dr. Sánchez Toranzo le mandaba el auto con chofer para que ella pudiera recorrer las oficinas averiguando por su hermano. Contó que durante 4 meses fue a entrevistarse con todas las personas que accedían a hablar con ella.

Sobre el episodio en el que secuestran a su hermano, dijo que le contaron que esa noche, en medio de la noche, su hermano e Isabel Camuñas, la novia de su hermano, estaban en el dormitorio y la perra empezó a ladrar desesperadamente y sintieron que empezaron a golpear las puertas de la casa; entonces su padre se levantó y abrió la puerta; su hermana le dijo que rodearon la cama personas con la cara tapada; también estaba Alejandra Coronel que era una hermana de crianza. Se encontraron con personas armadas, su madre le dijo que se despertó muy asustada con un tipo que la apuntaba con un arma.

Poder Judicial de la Nación

Encerraron a todos en el baño y cuando salieron su hermano José ya no estaba. Días antes habían allanado la sede de la Juventud Comunista y se habían robado libros con las direcciones de las personas. Aclaró que su hermano tenía domicilio en calle Corrientes, la casa de su abuela, porque ahí estaba más cerca de la facultad y esa noche los secuestradores fueron primero a la casa de su abuela y entraron a la casa encerrando a sus tías y llevándose a su tío para que ubicara la casa de la víctima. Su tío los hizo dar vueltas como una hora diciéndoles que hacía tiempo que no iba a la casa y que estaba peleado de su hermano. Dijo que su tío Juan Ángel Vega le contó que en el auto llevaban a una persona al lado que le rozaba la rodilla y temblaba; deambuló un tiempo hasta que pudo llegar a la casa de calle Cariola. Según le contaron, no tenían orden de allanamiento; revolvieron la casa, robaron todo lo que pudieron, joyas de su madre, libros de biología, dinero, una colección de teléfonos antiguos, todo se llevaron. Contó que su hermano Pepe había tenido un enfrentamiento con una persona a quien le dijo que estaba entregando compañeros. Refiere que le contaron que en el operativo desplegado en su casa habían participado como 30 personas. Manifiesta la testigo que Juan Martín dijo que su hermano había estado en la Escuelita de Famaillá y luego en Arsenales. Agregó que los secuestradores extorsionaban a su padre pidiéndole dinero a cambio de noticias; decían ser gendarmes, conscriptos, pero aclaró que su padre se daba cuenta de que eran militares porque tenían aspecto y prestancia de militares; su padre tuvo que vender tres autos para pagar esas extorsiones. La declarante era cantante, la andaban buscando a ella también por eso se tuvo que ir a vivir a otro lado, se fue de Argentina. Contó que en su casa trabajaba una empleada doméstica de Santiago del Estero que tenía un novio gendarme; esta empleada le contó que ese novio le había dicho que no lo busque más a su hermano porque ya no vivía. En cuanto a las extorsiones dijo que lo llamaban por teléfono a su padre a la casa de los vecinos y le decían que eran gendarmes; después le dijeron que eran los “encapuchados” y así concertaban encuentros para dar esos supuestos datos falsos. Agregó que su madre tenía una amiga que era monja, que le advirtió que le dijera a su hermano que se fuera de Tucumán. Dijo que su familia presentó denuncias y habeas corpus, en la CONADEP y en el juzgado. Su familia siguió viviendo en Tucumán, su hermana se fue de la provincia porque sentía que la vigilaban. Aclaró que el que retenía libretas en la tecnológica era hijastro del jefe de policía; unos días antes del secuestro de su hermano

Poder Judicial de la Nación

habían secuestrado a un chico muy amigo de su hermano, de apellido Lampasona, quien le advirtió al otro hermano de la declarante que se fuera de la provincia porque le habían preguntado mucho por él en los interrogatorios.

Por su parte, la testigo Mercedes Del Carmen Vega Martínez, quien también es hermana de la víctima José Blas Vega, dijo que sus padres eran profesores de la UNT; vivían en Yerba Buena, en la calle Fermín Cariola al 1800. Dijo que su hermano tenía 23 años, era estudiante de ingeniería en la Universidad Tecnológica; fue secuestrado el 2 de diciembre del 75, era miembro del centro de estudiantes y militante de la juventud del Partido Comunista, le decían “Pepe”. Recuerda que en diciembre del año 75 sus padres estaban de viaje en Buenos Aires y volvieron el 1° de diciembre, se juntaron a cenar, estaban todos, cenaron todos juntos, se fueron a dormir. A las 3 o 4 de la madrugada del día 2 de diciembre los perros comenzaron a ladrar y correr, su padre fue hasta el living y entró una patota de gente encapuchada, invadieron la casa, los reunieron a todos en el living, esposaron a su padre porque era homónimo de su hermano, se lo querían llevar a su padre, a su madre que gritaba la tiraron al piso, la pisaron, alguien gritó desde el cuarto de su hermano José, “acá está, es éste”, lo sacaron hacia la galería de adelante, rompieron los dos coches y se fueron. Cuando dejaron de sentir el ruido salieron la dicente con su padre, su madre estaba muy descompuesta, no sabían a dónde ir, los coches no estaban en condiciones, salieron hacia la calle Belgrano, alguien gritaba desde el suelo, con la cabeza vendada, “Pepe, Pepe soy yo” decía esta persona; era el hermano de su padre que lo habían traído para que señale la casa. Fueron a la casa de un tío que estaba por calle San Lorenzo y Cariola, se ordenaron un poco, él los ayudó, fueron a la Casa de Gobierno, llamaron al gobernador Juri, estuvieron allí toda la mañana, tanto el gobernador como sus ministros coincidían que la provincia estaba en manos de los militares y que las fuerzas de seguridad le hacían caso a ellos, que era muy difícil averiguar algo. Su padre y la Iglesia de YB habían fundado un colegio, tenían buena relación con la Iglesia, por allí también averiguaron, no tenían respuesta, había idas y vueltas, la gente del servicio de inteligencia les pedía dinero a cambio de información. El día del secuestro se llevaron dinero, joyas, platería y los libros de la biblioteca; al padre lo extorsionaban; el 8 de diciembre alguien le dijo a su padre que ella debía irse porque como habían buscado a su hermano seguro que la buscarían a ella, así que se fue a Israel, luego a Lima y con la democracia regresó al país;

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

era estudiante de biología, carrera que luego abandonó para estudiar sociología. Sobre el operativo de esa madrugada dijo que dentro de la casa había unas 10 personas y afuera había más gente y muchos vehículos; vestían botines propios de la policía; había militares y policías, los militares tenían mejor dicción y se conducían con eficiencia, los policías se nota que eran de baja graduación por como hablaban y se conducían, obedecían a los militares que eran los que mandaban, ellos tenían tonada sureña. Fue un ataque salvaje, recuerda; no exhibieron orden de detención o allanamiento. En la esquina de Cariola y Belgrano había un unimog y vehículos particulares sin chapa patente. A su tío lo subieron a un coche para que dijera donde quedaba la casa de la víctima; oía las voces por radio, se comunicaban entre coche y coche, avisaron rápidamente cuando tenían al tío de la dicente en el auto, luego avisaron que no habían hallado el objetivo pero que iban en camino. Refiere que Juan Carlos Bustamante, presidente del centro de estudiantes de la UTN, fue secuestrado esa misma noche; que lo supo porque su tío que iba en ese vehículo pudo escuchar toda la conversación que por radio tuvieron estas personas. Otros compañeros de su hermano de la UTN secuestrados fueron la decana Ingeniera Jiménez, Centurión, quienes junto a su hermano y Bustamante venían llevando una confrontación importante en la universidad, querían destituirla a la Ingeniera Jiménez y ellos habían impedido la intervención a la UTN. En el marco de esa situación ellos fueron amenazados por la gente de la intervención, especialmente por el hijo del interventor cuyo nombre no recuerda. Todos ellos fueron secuestrados, desaparecidos y muertos. Sobre las gestiones para hallar a su hermano dijo que hicieron gestiones en la provincia y en Buenos Aires, presentaron habeas corpus, todos volvían de manera negativa; escribieron cartas; hicieron todo lo que se esperaba pudiera dar resultados positivos. Esa situación quebró la continuidad de la vida familiar y redireccionó la vida de cada uno de ellos. Así la declarante dejó la biología para estudiar cómo podía haber sucedido lo que sucedió, dio la vida para estudiar eso que había sucedido y estaba sucediendo.

Luego lograron saber que su hermano fue llevado a Jefatura, a la Escuelita de Famaillá y luego a Arsenales. Juan Martín dijo que cuando llegó al Arsenal ya había estado el hermano de la dicente allí. Las referencias de que su hermano estuvo en Jefatura y Escuelita vinieron de parte de su madre, de la información que obtuvo de la Iglesia porque trabajaba en la UNSTA, información que obtuvo con toda reserva por el compromiso de la

Poder Judicial de la Nación

Iglesia con el proceso de reorganización nacional. Gran parte de la información llegaba a sus padres de manera clandestina. Luego la dicente sistematizó información de su hermano y de muchos otros desaparecidos. Dijo que su hermano era un joven bueno, militante e idealista, músico, generoso, cantaba y componía, tenía una vida social bastante activa, lo querían mucho sus compañeros de estudio y militancia, era buen hijo y buen hermano; era generoso y buena persona.

A fs. 15 de la causa “*Vega José Blas s/denuncia por secuestro y desaparición de José Blas Vega (h)*” Expte. n° 1.430/05, obra la declaración que en fecha 07/09/79 efectuó espontáneamente el tío de la víctima, Miguel Ángel Vega, ante la Comisión Bicameral. En esa oportunidad declaró que el día 2 de diciembre de 1975, aproximadamente a las 3 de la madrugada, un grupo armado de personas encapuchadas irrumpieron violentamente en su domicilio de calle Corrientes 37 de esta ciudad, sin orden de allanamiento, invocando ser integrantes del Ejército Argentino; los obligaron a identificarse, tanto al dicente como a sus dos hermanas; buscaban a José Blas Vega (h); bajo amenaza de muerte lo obligaron a que les indique el domicilio de su hermano –José Blas Vega (p)- donde vivía su sobrino -José Blas Vega (h)- a quien buscaban. Le vendaron los ojos y lo introdujeron en un vehículo, lo golpearon en la cabeza, se vio obligado a ubicar el domicilio de su hermano; una vez que localizaron la casa, lo bajaron del vehículo.

En el marco de la causa “Balastegui, José Tomás s/ su denuncia por privación ilegítima de la libertad y otros delitos”, Expte. 401557/07; agregada a la causa “*Vega José Blas s/denuncia por secuestro y desaparición de José Blas Vega (h)*” Expte. n° 1.430/05; obra declaración de la víctima de esa causa José Tomás Balastegui, quien en esa oportunidad dijo que estuvo privado de la libertad en la Escuelita de Famaillá y allí pudo ver paneles con fotografías de personas desaparecidas, entre las que se encontraba José Blas Vega (h), a quien conocía por ser compañero de militancia. Es decir que ubicó a la víctima en el CCD “Escuelita de Famaillá”.

Gerónimo Daniel Ruiz (Caso 209)

Argentino, DNI n° 8.062.336, a la fecha de los hechos tenía 26 años de edad, era empleado del Ingenio Santa Rosa; era casado y vivía en el km. 1 del camino viejo a

Poder Judicial de la Nación

Simoca, 500 metros antes de León Rougés y trabajaba como empleado en el Ingenio Santa Rosa.

El 8 de diciembre del año 1975, en horas de la noche, personal de fuerzas de seguridad ingresó al domicilio de Gerónimo Daniel Ruiz, mientras la casa estaba vacía; revolvieron todo el interior de la vivienda e hicieron destrozos. A partir de ese día Ruiz no se reintegró a su trabajo por miedo a que lo llevaran y se escondía en casa de amigos para no regresar a su hogar. Un amigo le aconsejó que se presentara en la Comisaría de Monteros. El 27 de diciembre, en horas de la mañana, se presentó allí acompañado de su hermano Pedro Damián Ruiz. Al llegar a esa dependencia policial, lo separaron de su hermano y cuatro militares de la provincia de Mendoza lo introdujeron en un automóvil modelo Valiant color blanco que salió por el portón de la parte trasera de la Comisaría en dirección hacia el Sur.

Fue trasladado con rumbo a la localidad de Río Seco y fue obligado a bajar del automóvil en un lugar ubicado en las cercanías del Ingenio La Providencia. En el trayecto lo interrogaron. Antes de obligarlo a bajar le vendaron los ojos y lo maniataron. Lo introdujeron en un lugar similar a una oficina donde había un escritorio viejo. Allí estaban encerrados también una mujer, un hombre de Catamarca y un muchacho apodado “Chubi”, oriundo de la Provincia de San Luis.

En ese lugar Ruiz fue torturado. Lo sometieron a “submarino mojado”, le mojaban la cabeza y le daban descargas eléctricas en el cuerpo y en los ojos, luego lo golpeaban en el pecho con dos palos.

Más tarde fue trasladado a la Comisaría de Famaillá, donde fue entregado a varios militares que no pudo identificar, quienes comenzaron a golpearlo en todo el cuerpo. Luego lo arrojaron en un automóvil encima de una mujer para luego secuestrar en el trayecto al marido de esta mujer y llevarlos a todos al CCD de Jefatura de Policía de la Provincia. En este lugar Ruiz perdió el conocimiento y la ubicación temporal. Sólo recuerda que había varias personas en su misma situación, alrededor de quince en total.

Más tarde lo trasladaron en un jeep, con la pareja anterior, cubiertos por una lona, nuevamente a la ciudad de Famaillá, adonde fue conducido a una especie de galpón del Ex Ingenio Nueva Baviera. En ese lugar se debilitó mucho porque no comía, perdió el conocimiento por varios días. Estuvo en una pieza oscura, pequeña, con un colchón, con

Poder Judicial de la Nación

los ojos vendados. De allí lo sacaban para bañarlo. Lo alimentaban con mazamorra. Había otras personas cautivas en ese sitio, las que no pudo identificar. Del matrimonio ese no supo nada más. Allí lo interrogaron sobre si conocía a Santucho. Presuntamente lo mantuvieron drogado, casi dormido, para trasladarlo a Buenos Aires. Una vez en Buenos Aires, permaneció en un lugar, presuntamente una prisión, donde estaba alojado en una habitación pequeña, con una cama de hormigón, un inodoro, una ducha y ya tenía las manos libres y los ojos sin vendas. Le dieron ropa limpia. La comida se la pasaban por debajo de una puerta.

Fue liberado el 1º de mayo de 1976, en la ciudad de La Plata. Le pusieron un billete en el bolsillo pero no los documentos que le habían retenido cuando se presentó en la comisaría de Monteros. Lo auxilió una familia boliviana, quienes lo ayudaron a llegar a la casa de una hermana Rosa Dominga Ruiz en Morón y desde ahí lo buscó su otro hermano, Pedro Damián Ruiz, quien era interventor de FOTIA y viajaba frecuentemente a Buenos Aires.

A fs. 1 y 2 de la causa caratulada “Ruiz Gerónimo Daniel s/privación ilegítima de la libertad, torturas, lesiones” Expte. n° 610/08, obra la denuncia realizada por la propia víctima, Gerónimo Daniel Ruíz, ante el Juzgado Federal n° 1 de Tucumán en fecha 15/05/2008; a fs. 6 y 7 ratifica la misma y amplía que cree que el 8 de diciembre de 1975 lo fueron a buscar a su domicilio posiblemente debido a que había participado de un corte de ruta por un atraso de tres meses en el pago de su salario en su trabajo; además, también surge que la persona catamarqueña con quien compartió cautiverio era una persona robusta a juzgar por los sonidos que el denunciante escuchó al caer su cuerpo y la forma en que respiraba con dificultad y que aparentemente era sometido a tormentos por haber sido hallado en posesión de ropa Grafa color verde oliva; que al tal “Chubi”, con quien también compartió cautiverio, lo conocía porque lo había llevado en el tractor en una oportunidad y le había expresado que quería trabajar con él y aparentemente esta persona había sido abandonada por sus compañeros guerrilleros porque estaba quebrado y lastimado. A fs. 51 a 53 de la referida causa, obra ratificación y ampliación de denuncia realizada por la víctima en fecha 12/08/2011, en la que manifiesta que antes de la última detención se presentó voluntariamente en la comisaría; que fue secuestrado seis veces en el lapso de tiempo comprendido entre septiembre de 1974 y diciembre de 1975, que en todas estas

Poder Judicial de la Nación

detenciones lo llevaban por un par de días, lo interrogaban, lo torturaban y lo liberaban; además surge que en las cercanías del ingenio la Providencia, donde permaneció en cautiverio primeramente, escuchaba que aterrizaban helicópteros en donde lo llevaban al tal “Chubi” para que “marcara” la zona de los cerros; que cuando lo llevaron a él escuchó que alguien decía: “Tenemos otro similar a Chubi”. Surge de allí también que posteriormente fue trasladado a Famaillá; que escuchó que les dieron la orden para que la camioneta entre marcha atrás a la comisaría y lo bajaran. Lo golpearon entre varias personas, le hacían simulacro de que lo iban a tirar en un pozo y contaban hasta tres pero el pozo se trataba en realidad de un auto y cuando lo metieron cayó encima de una señora; luego lo subieron al marido de la señora; en este traslado, supo que se dirigían a Jefatura de Policía porque uno de los que estaban en el auto dijo, por radio, que estaban entrando a la ciudad “con tres paquetes importantes” por la calle Santiago del Estero en un Torino azul. Además, en jefatura de policía lo separaron del matrimonio y lo golpearon ferozmente al interrogarlo sobre de dónde había sacado la plata para comprarse la moto, luego de esa golpiza perdió el conocimiento y cuando despertó le faltaba una muela y los ojos los tenía muy lastimados. Después ya no lo interrogaban sino que sólo lo golpeaban en los riñones lo que hacía que la víctima orinara con sangre.

El testigo Julio César Ruiz aportó su versión de los hechos de los que fuera víctima su hermano Gerónimo Daniel. Manifestó que los hermanos Ruiz eran 7 en total, Gerónimo era menor que el dicente, falleció hace 2 años, el 17/10/15. Que en el 75 su hermano Gerónimo vivía en Yonopongo, localidad de Monteros. Su hermano era trabajador rural. Lo apodaban “Pelao” y estaba casado con Cristina Pacheco, en el 75 tenían 2 hijos, después tuvieron un tercero. Supo del secuestro de su hermano, no recuerda bien la fecha porque lo veía a veces los fines de semana, venía a visitarlo porque el dicente desde el 70 ya vivía en San Miguel de Tucumán.

Sobre el hecho recuerda que fue entre el 74 y el 75. Lo secuestraron 3 o 4 veces, a veces los militares, a veces las fuerzas federales; la última vez fueron los militares, aclaró. Esa última vez estuvo secuestrado de 35 a 40 días. Refirió a la persecución que vivía su hermano, las veces que había zafado; había sido liberado tres veces por eso pensaban que la cuarta vez sería liviana, pero no fue así. Con su hermano mayor fueron a la Comisaría de Monteros a preguntar por Gerónimo. Su hermano mayor también murió, se llamaba Ángel

Poder Judicial de la Nación

Miguel Ruiz. Al ser liberado Gerónimo de aquella cuarta vez, le contó que fue torturado, que comían pan duro, que lo torturaban, vivían hacinados, que había muchos en su misma situación, que de allí volvió con 15 kilos menos. Recordó el testigo que en la comisaría de Monteros, cuando fue con su hermano, los atendió un teniente del Ejército. Preciso que Gerónimo le dijo que estuvo en un lugar, que no recuerda cual es el que le había dicho, y que luego estuvo en la Jefatura. Después la familia lo trasladó a Gerónimo a Buenos Aires para protegerlo, allá no lo molestaron más, dijo el testigo. Asimismo aclaró que a su hermano lo liberaron acá en Tucumán. Por último dijo que Gerónimo de política no entendía mucho porque tenía hasta tercer grado en la escuela.

Por su parte el testigo Miguel Ángel Pacheco, declaró que conocía a Gerónimo Daniel Ruiz porque era su cuñado; la hermana del dicente, Justina Rosa Pacheco, estaba casada con Gerónimo. Contó que ellos vivían en Santa Rosa, León Rougés; que Gerónimo trabajaba en la zafra; tenían dos hijos con su hermana Justina. Sobre la detención de Ruiz dijo que un día, no recuerda con precisión la fecha exacta, al mediodía llegaron militares a la casa de sus padres preguntando por Ruiz, pero no se encontraba ahí, lo encontraron en la ruta que iba a Simoca y allí lo agarraron y se lo llevaron detenido. Refiere que a Ruiz lo detuvieron 3 o 4 veces, pero ésta fue la última de todas. Fueron dos meses más o menos los que estuvo privado de la libertad. No recuerda si su hermana hizo gestiones para buscar a su marido, el dicente era chico en esa época, no recuerda en qué condiciones volvió Ruiz. Dijo que una sola vez pudo hablar con Ruiz, hace dos años, y lo único que éste le comentó fue que cuando lo soltaron lo dejaron cerca de su domicilio ahí en León Rougés; que se metió debajo de un alambrado para huir porque sabía que lo querían matar; concluyó el testigo.

Eva del Valle Díaz (Caso 211)

En una madrugada del año 1975, Eva del Valle Díaz se encontraba en su domicilio de Santa Lucía, Departamento Monteros, situado frente a la base militar del Ex Ingenio Santa Lucía, cuando irrumpieron en la vivienda un grupo de policías y militares quienes tras vendarle los ojos, procedieron a secuestrarla, llevándola por la fuerza a la mencionada base militar. Una vez allí la dejaron en un galpón donde había otras personas cautivas que eran torturadas continuamente. En el lugar fue interrogada acerca de su marido Juan Carlos

Poder Judicial de la Nación

Acosta al que no veía hace mucho tiempo porque estaban separados. Dichos interrogatorios se realizaron mediante violaciones y golpes. A los dos o tres días fue liberada en la ruta camino a Acherál y retornó a su domicilio.

Eva Del Valle Díaz declaró en audiencia de debate y dijo que nació y se crió en Santa Lucía; que en el 75 trabajaba en casas de familia. Contó que sus padres vivían al frente de la base donde habitaban los militares y la declarante vivía un poco más atrás porque le cuidaba la casa a un hermano que no estaba; vivía con un primo. Estaba separada de su marido con quien había tenido 3 hijas mujeres. Refirió que en el 74 comenzaron las racias de los militares; entraban a las casas pateando puertas, revolvían todo. A su primo Hugo Díaz lo sacaron de su casa, lo tuvieron 3 días en la jefatura según lo que comentó un chico que estuvo en la jefatura y que lo vio ahí; cuando salió en libertad se fue de la provincia Hugo. Que luego cuando llegaron los militares a la base, la molestaban a la declarante por el tema de su marido y ella ya no sabía nada de su marido.

Respecto del hecho del que fue víctima, la declarante contó durante la audiencia que un día, en el año 1975, la sacaron de su casa con los ojos vendados y la llevaron a un lugar que cree que era la base de Santa Lucía, había un gran galpón, allí la torturaron y le preguntaban por su marido; padeció abusos sexuales por parte de un tal “Chirino” que andaba vestido de civil y salía de ahí de la base; fue el que más la abusó, refirió. Siempre la molestaban parándola en la calle y le preguntaban por su esposo. Recordó que esa vez que la sacaron la tuvieron hasta el día siguiente y la soltaron en la ruta, atada. Contó que también se llevaron a un hermano de crianza de la declarante y que a los dos meses apareció sucio y golpeado, se llamaba Manuel Contreras. Dijo que ella después se fue de Santa Lucía pero que era muy común que los militares pasaran y los llevaran; que pasaron cosas terribles en ese lugar. Contó que trabajaba en un almacén y que cuando salía de noche de su trabajo y volvía por la vía, se encontraba con todo el ejército que le daban la voz de alto. Sus hijas vivían con su abuelo materno, es decir, con el padre de la declarante cuando la secuestraron a ella. Aclaró que cuando entraban a las casas los militares lo hacían como si fueran dueños, sin orden de juez ni nada. Por último, contó que en el pueblo se comentaba que en la base había personas secuestradas.

José Antonio Toledo (Caso 212)

Poder Judicial de la Nación

El 26 de diciembre de 1975 mientras José Antonio Toledo se encontraba almorzando con su padre José Domingo Toledo, su madre Petrona Reyes Toro de Toledo (f) y sus hermanas Elsa Mercedes Toledo, Elena Petrona Toro y María Ángela Toledo de Fernández en su domicilio de Las Mesadas, Santa Lucía, Departamento Monteros, ingresaron a su domicilio por un portón, de manera intempestiva, seis militares uniformados y armados. Afuera de la casa había más militares junto a un camión y un jeep. Los incursos obligaron a todos a ponerse contra la pared mediante amenazas, identificaron a José Antonio Toledo y le dijeron que se lo llevaban a la Escuelita y que ya iba a volver, lo arrastraron del brazo y lo sacaron de la vivienda.

Fue trasladado a la Escuela n° 380 de Las Mesadas en la que se hallaban tropas del ejército y donde los familiares de Toledo pudieron ver, inmediatamente después del hecho, estacionados los vehículos que habían participado del secuestro. En ese lugar un militar les informó a una de sus hermanas, Elsa Mercedes Toledo, y a su madre, que José Antonio no se encontraba allí. Las diligencias posteriores en la Base de Santa Lucía y la Escuela Diego de Rojas resultaron igualmente infructuosas.

En su prontuario aparece asentado su fallecimiento, anoticiado por Servicios Confidenciales en fecha 13/01/76 con su número de prontuario 831.862. También aparece registrado en un documento confeccionado en Jefatura de Policía de Tucumán titulado “*Nómina de cadáveres identificados por la sección dactiloscópica y Necropapiloscopía de la Policía de Tucumán*” con el número de orden 85.

Al día de hoy José Antonio Toledo continúa desaparecido.

Elena Petrona Toro De Albornoz, hermana de José Antonio Toledo, declaró que a la época de los hechos vivían en Las Mesadas. Su hermano en el 75 trabajaba en el ingenio Santa Lucía. Nunca oyó que tuviera actividad política o gremial; abonaba y pelaba caña en el ingenio. Recuerda que trabajaba en la zona de la finca Las Paltas, que quedaba lejos del ingenio, se subía por una entrada en el camino a Tafí del Valle. Indicó que a su hermano le decían “Tano”; el 26 de diciembre del 75 “Tano” regresó de trabajar y fueron a buscarlo de la casa los militares; se lo llevaron, eran cuatro militares que se movilizaban en un Jeep verde; entraron a la casa, la familia estaba comiendo en la galería. Dijo que estos militares no se identificaron ni exhibieron orden de allanamiento o detención. La dicente preguntó por qué se lo llevaban y le dijeron que se callara o se la llevarían a ella también. Se lo

Poder Judicial de la Nación

llevaron a la escolita de Las Mesadas. Lo supieron porque uno de los militares les dijo que se los llevaban a la escolita de ahí y que ya lo traían. Ellos los familiares no se animaron a ir a buscarlo porque se veían muchos militares por la zona. También supo que se llevaron a otros dos chicos de Las Mesadas. Las gestiones de su madre no tuvieron resultado, manifestó finalmente la testigo.

Por su parte la testigo Elsa Mercedes Toledo, hermana de José Antonio Toledo, dijo que en 1975 su familia eran 4 hermanos y sus padres, seis en total y vivían en Las Mesadas, localidad que queda a cuatro kilómetros de Santa Lucía. Su hermano era jornalero del Ingenio Santa Lucía, trabajaba específicamente en la Finca Las Paltas que era propiedad del Ingenio Avellaneda. Preciso que su hermano no tenía actividad política o sindical. Le decía “Tano” y se lo llevaron el 26 de diciembre del 75; en ese momento tenía 17 años la declarante. Sobre el secuestro propiamente dicho recuerda que su hermano había llegado de trabajar al mediodía y se sentó a almorzar; cuando llegó un Jeep a la casa y unos militares se lo llevaron; su madre y su hermana reclamaron pero les dijeron que se callaran o se las llevaban a ellas también. Esas personas estaban armadas, recuerda la testigo; ingresaron a la casa sin orden alguna, estaban a cara descubierta. Refirió que a su hermano lo llevaron a la Escolita de Las Mesadas; ellos salieron a mirar y pudieron ver que se lo llevaban para allí. La escuela estaba vacía, estaban de vacaciones los chicos. En ese lugar había muchos Jeeps y camiones. La familia no supo jamás qué fue lo que sucedió con su hermano, su madre fue a preguntar a la base militar de Santa Lucía y no le dijeron nada. No supieron nunca más nada de su hermano.

A fs. 52 de la causa “Toledo José Antonio s/su secuestro y desaparición” Expte. n° 1.433/05, Acumulada “Toledo de Aráoz Elsa s/denuncia por secuestro y desaparición de José Antonio Toledo” Expte. n° 401.433/05, corre agregada la declaración testimonial que brindó en fecha 08/09/2010 ante el Juzgado Federal N°1 de Tucumán la hermana de la víctima, María Ángela Toledo De Fernández. De lo manifestado en aquella oportunidad surge que estuvo presente la noche del secuestro de su hermano José Antonio Toledo; que fue el mediodía del 26 de diciembre del 75 mientras se encontraba toda la familia en la casa. Recuerda que su hermano recién volvía de trabajar y estaban por comer, cuando de repente llegó un jeep color verde y se bajó un militar uniformado y armado y se lo llevó a su hermano. Asimismo dijo que había más militares afuera en el vehículo. Cuando

Poder Judicial de la Nación

preguntaron a dónde se lo llevaban le contestaron que lo llevaban hasta la escuela de Las Mesadas para hacer unas averiguaciones. La escuela quedaba a 1km. de la casa donde ellos vivían, ahí en Las Mesadas. Esa fue la última vez que vio a su hermano. Fueron a preguntar por todas partes y nunca le dieron una respuesta, incluso los trataban mal, concluyó la testigo.

Otra testigo de este juicio, Jesús Angélica Ovejero, en oportunidad de declarar sobre el hecho del que fuera víctima su hermano Víctor, hizo una breve referencia al caso de Toledo al decir en su declaración que la noche en la que secuestran a su hermano Víctor también secuestraron a otros vecinos de Las Mesadas, entre los que nombró a José Antonio Toledo. Dijo que era un barrio muy chico donde vivían, por lo que se conocían todos. Hizo referencia también a la existencia de una base militar en Santa Lucía. Agregó finalmente que supo que Toledo no volvió nunca más.

Julio Antonio Martín (Caso 213)

El 27 de diciembre de 1975 Julio Antonio Martín concurrió a trabajar a la Maderera Lules como lo hacía habitualmente a las 6 de la mañana. Aproximadamente a las 8 se presentaron allí ocho individuos vestidos de civil y fuertemente armados, que se movilizaban en dos automóviles sin chapa patente, quienes identificaron a Martín y luego de amenazar al resto de los empleados y obligarlos a arrojarse boca abajo en el piso se retiraron llevándose al nombrado en uno de los vehículos descriptos. De allí fue llevado al CCD conocido como “La Escuelita” emplazado en la Escuela Diego de Rojas de la localidad de Famaillá, según le fuera informado al Vicecónsul Español de apellido Ibáñez. Luego fue trasladado al CCD de Jefatura de Policía de la provincia, según pudo averiguar su hermano Juan Martín. Los familiares de la víctima denunciaron el hecho ante la Comisaría de Lules, iniciaron diligencias en reparticiones oficiales y presentaron recursos de habeas corpus ante la justicia Federal, con resultado negativo.

Al día de hoy Julio Antonio Martín continúa desaparecido.

La testigo Martha Inés Gómez, esposa de Julio Martín, contó durante la audiencia que en el año 75 vivían en casa de la familia Martín. Dijo que a Julio lo secuestraron en diciembre de 1975, una semana antes habían vuelto a vivir a su casa, estaban construyendo, antes de ello vivían en la casa de familia Martín. Que Julio estaba cursando

Poder Judicial de la Nación

la carrera de arquitectura, terminando la carrera, tenía 26 años y la testigo 24 años en ese entonces. Sobre el secuestro de Julio Martín dijo que él trabajaba en la maderera Lules como arquitecto; el día 26 a horas de la noche habían estado en un bar en la calle Santiago junto a su bebé de 1 año y tres meses; luego se fueron a la casa de los Martín porque ya se hacía tarde. El día 27 de diciembre del año 1975, Julio se fue temprano a trabajar; era tarde y no volvía del trabajo, su suegro llamó por teléfono a la empresa preguntando dónde estaba; supieron luego que a las 8 de la mañana gente vestida de civil a punta de pistola preguntó por Julio Martín en la empresa y se lo llevaron en el baúl de un auto, un Peugeot blanco. Bercovich, el dueño de la maderera, no les avisó sobre esto a ellos porque fue amenazado por la gente que se había llevado a Julio. Contó que los empleados reconocieron a un tal Díaz que era policía de Lules. Agregó que Julio trabajaba hace 2 o 3 meses en la empresa y era ayudante en dos materias en la facultad. Sobre la militancia política de Julio dijo que en la facultad de arquitectura para ese entonces había pocas clases, se discutía el plan de estudio de la carrera, Julio participaba en las asambleas pero no militaba; él participaba en la TUPAC y a pedido de su madre salió de esa agrupación debido a que para la época había una ley que deportaba a los extranjeros que militaban en el país y él era de origen español; para la época de su secuestro no militaba en ninguna agrupación. Recordó que cuando Julio cursaba ingeniería, era amigo de “Tata” Pisarello cuyo padre era abogado, presentaron un recurso de Habeas Corpus pero no tuvieron respuesta, se enviaron cartas al consulado de España que funcionaba en Córdoba, les contestaron que no sabían nada, hablaron con Ibáñez que era el Vicecónsul de España y les dijo extraoficialmente que Julio estaba en la Escuela de Famaillá. Viajaron a la Escuela, junto con el Vicecónsul pero no los dejaron pasar. Presentaron otros Habeas Corpus en el año 1982, hablaron con un Cura que los trató mal y les dijo “qué querés, si iba a la facultad de arquitectura”. Indicó que no se presentó a declarar ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Dijo también que en esa época trabajaba en la facultad de bioquímica, la llamaron a la facultad amenazando por la vida de su hijo y que no declare en la Comisión Interamericana. Dijo que declaró ante la CONADEP, ante la Bicameral; que los recibió Juri y que tampoco tenía respuesta; Manlio Martínez en igual medida les dijo que no podían hacer nada, que “estaban atados de manos” por temor a sufrir alguna represalia. Dijo que había gente que se acercaba a ellos y que les contaba que lo habían visto a Julio,

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

pero nada oficialmente. Supieron que a principios de febrero Julio estuvo en la escuelita de Famaillá. Contó que a principios de febrero fueron a Famaillá e Ibañez le dijo que Julio estaba muerto; Julio murió en febrero. El 17 de febrero de 1976 es la fecha en la que fue anotada la muerte de Julio, eso pusieron en los papeles de los trámites de su viudez. Dijo que son dos las posibles razones del secuestro de su marido, una, según le contó un arquitecto joven que trabajaba en Lules, que unos días antes el dueño de la empresa les dijo que no les iba a poder pagar el aguinaldo entonces Julio se enojó y decía que no podía ser eso ya que acababa de llegar un auto nuevo. Otra hipótesis es por razones ideológicas, que lo hayan secuestrado por su ideología política. Refirió la testigo que Juan Martín no vivía en la casa de los padres al momento que la testigo se casó con Julio. Dijo que cree que fueron ingenuos por las cosas que sucedían, porque no comprendían que estas cosas podían suceder. Agregó que después de eso dejó de verlo a Juan; luego recibieron una llamada en la que les dijeron que Juan había sido secuestrado, era un día del padre del año 1977; recuerda que Juan habló por teléfono, diciendo que era él y que dentro de poco iba a ir a verlos. Contó que cuando iba a la facultad de arquitectura a pedir el sueldo, le contestaban que no le darían porque a las esposas de los subversivos no les daban nada. Recibía llamadas telefónicas que le decían que Julio había aparecido. Refirió que a Juan Martín lo llevaban a la casa de su padre y lo sacaban a pasear junto con la “patota”. Dijo que Juan Martín consigue que lo dejen salir del país, a un lugar donde no tenga contacto con nada, ni Estados Unidos, ni Europa; tenía un amigo en Isla Margarita entonces se fue para ahí. Dijo que De Cándido, el “Cordobés”, era la persona que iba a su casa.

A su vez el testigo Juan Martín Martín, hermano de la víctima, dijo en cuanto al secuestro de su hermano que a través de sus padres se enteró de que su hermano Julio había sido secuestrado mientras trabajaba en la maderera Lules, en donde era jefe de supervisión; que de ahí mismo lo secuestraron. Sus padres se pusieron en contacto con el Dr. Pisarello para hacer el seguimiento de su paradero y presentar habeas corpus; un tiempo después Pisarello les dijo a los padres del dicente que su hermano había estado primero en la escuelita de Famaillá y luego en la jefatura. Contó que su hermano era de nacionalidad española y que su familia hizo gestiones en el consulado de España, ante el vicecónsul, para que vieran si podía hacer algo para dar con su hermano. Contó que su hermano era militante mientras estuvo en la facultad; a principio de los años 70 militaba en una

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

agrupación de izquierda, pero luego se abrió de esa agrupación por diferencias de criterio y nunca más volvió a militar; al año 75 ya no tenía militancia alguna su hermano Julio. Contó que antes de ser secuestrado Julio le contó de diferencias y discusiones que había tenido con el dueño de la fábrica respecto a la falta de pago del sueldo y aguinaldo. Otra versión era que a su hermano lo habían secuestrado para dar con el paradero del declarante porque ya lo buscaban desde hacía rato y habían allanado su casa. Sus padres tuvieron entrevistas con gente de la iglesia, de la embajada, con Arrechea, que era jefe de policía, quien les había dicho que en una de esas si aparecía Juan también aparecería Julio. Dijo que sí conoce a Marta Inés Gómez, era esposa de su hermano Julio y vivía con su hijo en la casa de los padres del declarante; por eso cuando al declarante le dieron la libertad semi vigilada, estaba ella presente. Dijo que estando en jefatura de policía, cuando se cierra el Servicio Confidencial y se hicieron los traslados de cajas de papeles desde Santa Fe hasta la zona de inteligencia que quedaba sobre Avenida Sarmiento, entre tantos papeles, vio una lista típica de copias hechas en máquina, en papel verde más finito q una hoja normal en la que había un listado de gente y ahí estaban lo nombres de Carmen y Hugo Gargiulo. Manifestó que vio más de una lista y que no se anima a asegurar de que en esa que describió estaban impresas las siglas acerca de cada persona del listado, pero que está seguro que Carmen y Hugo figuraban en una de las listas; esas cajas fueron a parar al D2, Departamento de Inteligencia de Jefatura. Dijo que su hermano vivía con Marta Gómez y su bebé de un año. Contó que al único que conocía era a Albornoz, que era la figura emblemática del SIC ya desde el año 72. Aludió a la colaboración que prestaban las grandes empresas al facilitar los listados de los delegados entre otras cosas, lo cual era evidente porque los delegados eran secuestrados y caían. Especificó que su hermano trabajaba en la maderera desde varios meses antes del secuestro; incluso recordó que usaba una camioneta de la empresa para trasladarse desde su casa al trabajo. Refirió que Pisarello le dijo a su padre que a partir del 24 de marzo del 76 había perdido todo tipo de rastro de Julio. Dijo que no sabe a partir de cuándo se utilizaba la jefatura como centro clandestino de tortura y detención, pero que sí sabe que antes de todo esto funcionaba la Brigada de Investigaciones en la jefatura. Agregó que en el 75 ya estaba el SIC en la Jefatura.

La testigo Graciela Gómez, hermana de Carmen Gómez, dijo que Julio Martín estaba casado con la hermana mayor de la dicente, Marta Inés. En marzo del 76 la dicente

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

vivía en casa de sus padres en Miguel Lillo 35 de San Miguel de Tucumán. En esa época era estudiante de filosofía, antes había trabajado en un diario y después cuidaba niños y colaboraba en la panadería de sus padres. En esa época Carmen se había cambiado de facultad, de ciencias económicas a ciencia de la educación, por la mañana ella trabajaba en la panadería, Hugo Gargiulo, el novio de la dicente, era estudiante de arquitectura y trabajaba. Su hermana estaba en la agrupación “Círculo de Estudiantes Socialistas”, agrupación en la que también estaba Marteau. Hugo desconoce qué actividad política tenía porque no lo conoció muy bien a Julio. En ese círculo se reunían a leer, leían a Fromm, a Feuerbach, a Marx. Sobre Julio Martín refirió que estaba casado con su hermana mayor y era compañero en arquitectura de quien sería luego su marido. Que ella supo que Julio estudiaba y trabajaba, era ayudante estudiantil en arquitectura, bastante avanzado. Trabajaba en la Maderera Lules. Se acababan de cambiar a una casa que habían alquilado pero que estaban remodelando, tenían un bebé de un mes en ese momento. Se lo llevaron de la Maderera el 27 de diciembre del 75, precisó. Lo llevaron de su lugar de trabajo. El 26 de diciembre Julio no había ido a trabajar para anotar el nacimiento de su hijo. Un compañero llegó a su casa para contarle que había andado por ahí un policía de civil de Lules buscándolo, era un policía que todos conocían. Ellos no le dieron importancia al hecho porque no tenían nada que esconder porque no estaban en ninguna agrupación. Al día siguiente salió a las 6 de la mañana hacia la Maderera y a las 8 cuando estaba sentado con su jefe Jaime Bercovich llegaron unos autos sin patente, preguntaron por Julio y se lo llevaron. Estaba presente el policía de Lules que había ido el día anterior a buscarlo; les ordenaba que se queden quietos, uno de los compañeros de Julio dijo “eh fulano, a quién te venís a llevar hoy?”. Dijo que recuerda que Bercovich contó que se lo llevaron a Julio y que le dispararon a una goma de su auto. Su hermana supo del secuestro a las 14 horas, como Julio era español su hermana se comunicó con el vicecónsul de España y este hombre, que era amigo personal de Bussi, les dijo que Julio estaba detenido en Famaillá, que lo habían llevado para ahí. Sobre Juan Martín, el hermano de Julio, dijo que fue secuestrado con posterioridad. A Juan Martín lo conducían custodiado a hacer visitas a la casa de sus padres, Juan avisaba que iba a ver a sus padres, su hermana lo supo y fue, la dicente también. A la dicente le dio la impresión de que Juan estaba avergonzado de lo que hacía. Dijo que se sabía que había gente infiltrada en las asambleas de la facultad de la que

Poder Judicial de la Nación

tenían que cuidarse; que existía “La patota”, la “Triple A”, etc. Manifestó que de la Facultad todos los días desaparecía alguien. Una vez Juan Martín le dijo a su hermana Marta que Arrechea le dijo a él, cuando ya estaba detenido, “algunos pagan por otros y con tu hermano se nos fue la mano con la picana”.

Durante la audiencia desarrollada en esta causa brindó testimonio el hijo de la víctima, Andrés Martín, quien suministró precisiones acerca de las circunstancias vinculadas con el secuestro de su padre a las que accedió a partir de su historia familiar. Dijo que sus padres son Julio Antonio Martín y Marta Inés Gómez y que se desempeña como investigador del Conicet y docente universitario. Señaló que su padre fue secuestrado el 27/12/75, al mes de su nacimiento que había tenido lugar el 13/11/75. Explicó que sobre los hechos de los que fue víctima su padre tienen dos certezas, una respecto del día del secuestro, la otra, a partir de mediados de 2017, con relación al hecho de que sus restos fueron identificados en el Pazo de Vargas. Agregó que entre esas dos certezas lo que tiene es una recopilación de comentarios y fragmentos de lo ocurrido. Indicó que pudo conversar con compañeros de su padre del Instituto Técnico, colegio del que él es también egresado. Recordó al respecto que fue invitado a un acto de 50 años de egresados de la promoción de su padre, y que los compañeros de su padre le contaron que le gustaban los autos. Agregó que la mayor cantidad de datos con la que construye la imagen de su padre proviene de la familia, y que encontrarse con sus amigos ha sido muy emotivo. Explicó que va construyendo la existencia de su padre porque no ha tenido la posibilidad de experimentarla. Señaló que su padre además de su pertenencia al Instituto Técnico tenía un grupo de jazz, y que trabajaba en una maderera de Lules. Preciso que su padre no tenía una militancia política orgánica en ningún grupo conforme lo que pudo saber. Dijo que a la fecha tiene 44 años, y que esos son los pedazos que ha podido

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

recopilar sobre su padre. De las personas con las que habló sobre su padre entre los compañeros recuerda a Alan Rush, a Benito; y de la familia a su madre, a sus abuelos, a su tío Juan Martín. Sobre lo que le contó Juan Martín sobre el secuestro de su padre dijo que la vinculación es la arbitrariedad imperante en el momento, porque su tío era militante de Montoneros, y agregó que supone que esa relación derivó en el secuestro de su padre probablemente. Mencionó que le contaron que Arrechea dijo que pagan justos por otros o algo así, pero que no hay una cadena causal clara, como para poder afirmar que por su tío secuestraron a su padre. Preciso que además de su padre y su tío, en su familia fueron víctimas del terrorismo de Estado su tía Carmen Gómez y su pareja, Héctor Gargiulo. Preciso que su madre le dijo que al momento del secuestro de su padre se hicieron diligencias, y que luego su tío fue secuestrado también, y que al ser liberado ella tuvo contacto con él, y que a partir de ahí fue vigilada por personal militar o policial. Dijo que Juan e Isabel Martín eran sus abuelos, que eran españoles, que su abuelo fue contratado en el año 49' para abrir el taller de matalistería artística. Explicó que por lo sucedido su abuela quedó muy afectada, por el secuestro de su hijo mayor, Julio, y luego por el de Juan. Agregó que a partir de esos acontecimientos su abuela se planteó volver a España, cosa que hicieron en el 83'. Dijo además que su abuelo había pertenecido a los republicanos, que en gran medida habían llegado a la Argentina por ese motivo. Se fueron así a España, y nunca más volvieron a la Argentina. Destacó que los hechos que relata, el secuestro de su padre y de su tío, fueron impactos muy grandes. Explicó que el hecho de declarar en esta oportunidad lo colocaba en una situación de pasar de lo mítico a lo verídico, que todos los fragmentos que ha ido construyendo, formados por historias y comentarios, lo colocan en una

Poder Judicial de la Nación

situación de obligación de apelar a la memoria, a los documentos, y ordenar todo eso. Agregó que, en ese sentido, no se trató sólo de reconstruir el secuestro ocurrido en la maderera de Lules el 27/12/75, que implicó que retornara a una realidad que lastima y que, de alguna manera, hasta el momento la tenía trabajada a otro nivel; tenía todo estructurado por relatos de familiares y amigos que no implicaban la instancia de verificación que supone un juicio, que por eso habla de un pasaje desde lo mítico. Manifestó que el impacto de la desaparición, con un secuestro negado por los perpetradores - porque hay un *habeas corpus*-, con la deliberada intención de encubrir, hace que lo sucedido no parezca real y, sin embargo, se tiene la certeza del secuestro, y en el 2017 del reconocimiento de fragmentos del cuerpo de su padre en el Pozo de Vargas. Explicó que la situación a la que ha sido expuesto desde el secuestro y la desaparición de su padre es una experiencia jodida que ha tenido que trabajar para poder sobreponerse a ella y salir adelante con ese conocimiento. Preciso que su calidad de hijo de desaparecido tuvo impacto en su vida, y que el ámbito educativo fue uno de los espacios donde se discutió qué había sucedido. Lo que le ocurrió determinó que se hiciera militante de HIJOS y que fuera por colegios contando la historia. Recordó que un profesor de dibujo sostenía que los desaparecidos andaban por Europa, el profesor Argaña, y que cuándo él le decía que eso no era cierto le decía “vos decís eso porque tenés intereses en esa historia, decís eso, pero seguramente no es así”. De su militancia en HIJOS señaló que recordaba muchas cosas, que fue una experiencia liberadora, en el sentido que le permitió canalizar y habilitar la posibilidad de expresar otra interpretación de la historia. Agregó que, asimismo, le permitió encontrarse con mucha otra gente en la misma situación que él, que eso fue fortalecedor y sanador, especialmente en una sociedad que

Poder Judicial de la Nación

en su infancia negaba que eso hubiera formado parte de la historia. Dijo también que esa militancia le permitió encontrar gente grandiosa, aun cuando ya no estén. Hizo un reconocimiento a Madres de Plaza de Mayo, que son quienes los formaron en el pedido y exigencia de justicia, pero junto al valor de pelear por un mundo mejor, que se haga justicia, pero para obtener un mundo mejor donde gente incapaz de confesar sus crímenes no esté caminando junto a él. Agradece también como aporte de esa enseñanza a su tío Juan Martín que siempre estuvo presente y dispuesto a poner el cuerpo cuando hiciera falta, a su madre, a su abuela, a los compañeros y compañeras de HIJOS.

USO OFICIAL

Rómulo Francisco Moreno (Caso 214)

El 26 de diciembre de 1975 Rómulo Francisco Moreno se encontraba en la casa de sus suegros, en donde se encontraba viviendo por esa época, en las Mesadas, Santa Lucía; se hallaban reunidos con motivo de la celebración de la fiesta de navidad; estaba también su esposa, embarazada, sus tres hijas mujeres, de 10, 5 y 2 años respectivamente, y el abuelo de crianza de su esposa, Antonio López. Alrededor de las 14 horas irrumpió en la vivienda un grupo de varios individuos uniformados y armados que pertenecían al Ejército. Afuera de la casa había estacionado un camión militar y varios vehículos más. Los incursos preguntaron por “Gatica”, tal era el apodo de la víctima; éste quien se identificó y en presencia de sus familiares le vendaron los ojos, le ataron las manos y apuntándolo con armas en la cabeza lo subieron al camión apostado en la puerta y se retiraron del domicilio. Ramona Ester, junto a sus tres hijas, se dirigió detrás del camión militar que había llevado a su esposo y vio que se detenía en la escuela N° 380 de Las Mesadas y luego en horas de la tarde se trasladó hacia la Base Militar que funcionaba en instalaciones del Ex Ingenio Santa Lucía, con muchos detenidos. Inmediatamente se dirigió a esta Base pero allí se negaron a darle información. Posteriormente su esposa supo que habían secuestrado a un sobrino de la víctima previamente para que dijera dónde vivía su tío Rómulo Francisco. En el camión en el que se llevaron a Rómulo, llevaban a su sobrino Roberto Antonio Moreno, los militares lo habían encontrado cuando volvía de trabajar en los

Poder Judicial de la Nación

cañaverales de La Colonia de Don Segundo Argañaráz y lo subieron al vehículo para que dijera la dirección de su tío.

Al día de hoy Rómulo Francisco Moreno continúa desaparecido.

Ramona Esther Fregenal, prestó testimonio en audiencia y dijo que era la esposa de Rómulo Francisco Moreno. Vivían en la localidad de Las Mesadas. La testigo era oriunda de Santa Lucía y en esa época tenían 3 hijos y estaba embarazada del cuarto. Su esposo era jornalero y trabajaba en el Ingenio Santa Lucía; no tenía actividad política; le decían “Gatica” desde chico. Sobre el secuestro contó que fue el 26 de diciembre de 1975. Lo único que sabe es que llegaron los militares a su casa preguntando por el dueño de casa y su marido dijo que era él, entonces le dijeron que los acompañe. Eran un montón de militares, revisaron toda la casa, le dijeron que se callara a la declarante porque sino la llevarían también. Ahí le ataron las manos para atrás a su marido y lo llevaron. Iban en camiones del ejército y tenían dos jeeps, todos estaban vestidos de militares, refirió. Nunca le dijeron por qué se lo llevaban. Después lo llevaron a la escuela N° 380 de Las Mesadas y a las 6 de la tarde pasaron los camiones para la base que estaba en el ingenio. A todos los que detenían los llevaban primero a la escuela 380 y después a la base militar. La testigo fue a la Base a preguntar por su esposo. Supo que iban a la base porque los camiones salían de la escuela y todo el mundo los veía y después los vio a los camiones en la base. Todo era conocido en el pueblo, se sabía que llevaban gente a la base. No sabe quién era el que estaba a cargo porque tenía tanto miedo que no quería ni hablar. A “Gatica” lo llevaron tirado en el piso del camión para que nadie los vea. Él le contó que los llevaron a la escuela y después a la base de Santa Lucía. Al sobrino lo liberan desde la base pero al esposo de la testigo no. En Las Mesadas vivían bastantes familias. Supo que a otros vecinos les pasó lo mismo pero no recuerda los nombres de ninguno. Después de lo de su marido no volvieron por su casa los militares, sí fueron a otras casas. Después de estos hechos, la testigo se quedó sola, se fue a la casa de sus suegros, fue a preguntar por su marido a la base. El 31 diciembre de ese mismo año falleció su suegro a raíz de que no aparecía su hijo. La testigo estuvo un año más en Las Mesadas esperando que aparezca su esposo y después se fue a Buenos Aires con sus hijos a trabajar como empleada doméstica.

La testigo Dora Dominga Moreno, declaró que vivía en Las Mesadas en esa época, pero se tuvo que ir por culpa de los militares. Vivía con su marido, Segundo Florencio

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Román y sus hijos. La testigo tenía 10 hermanos. Sobre su hermano Rómulo Francisco dijo que no sabe qué le pasó. Contó que el 26 de diciembre del año 1975 fue secuestrado su hermano, le decían “Gatica”. Indicó que su hermano vivía en Las Mesadas, pero no vivían en la misma casa. Rómulo trabajaba como obrero del surco y se lo llevaron del trabajo con la bicicleta y todo; Argañaráz era el dueño de la finca. Fue llevado a las 11 de la mañana, los militares se lo llevaron, refirió la testigo. Recordó asimismo que la base militar estaba en el pueblo no, en Las Mesadas. Indicó que sabe lo de Rómulo por su cuñada. Agregó que su marido, Segundo Florencio Román, también fue secuestrado pero después del episodio de su hermano. Agregó que su hermano fue llevado a Famaillá, a una escuela. Sobre su hermano Rómulo dijo que tenía 4 hijos, tres mujeres y un varón; su cuñada estaba embarazada para esa época, lo tuvo en Buenos Aires al bebé. Dijo que los militares además de buscarlo a su hermano en el campo, fueron a la casa de él y a la casa de la testigo; señaló que además anduvieron por los domicilios de muchos vecinos. Dijo que los militares entraban por la fuerza a las casas, robaban cosas, los golpeaban y rompían cosas. Sobre su hermano dijo que nunca supo más nada de él, recibía cartas de él pero su marido le decía que no vaya al juzgado federal de calle Las Piedras a declarar porque tenía miedo de que quede detenida. Dijo que no hizo denuncia ante la Conadep. La testigo agregó por último que en Santa Lucia hubo muchos detenidos.

Adrián Silguera Mamaní (Caso 215), Nora Leónidas Coronel de Silguera Mamaní (Caso 216), Juan Manuel Silguera (Caso 217) y Martín Rogelio Silguera (Caso 218)

Adrián Silguera Mamaní, era jornalero y contratista de obras; Nora Leónidas Coronel de Silguera Mamaní, a la fecha de los hechos tenía 35 años de edad y estaba casada con Adrián Silguera Mamaní; Juan Manuel Silguera y Martín Rogelio Silguera quienes a la fecha de los hechos tenían 10 y 8 años de edad respectivamente y eran hijos de Adrián Silguera Mamaní y de Nora Leonidas Coronel, todos ellos residentes de la ciudad de Famaillá.-

Conforme la declaración testimonial de Martín Rogelio Silguera brindada en la sede del Juzgado Federal de San Martín vía de exhorto en fecha 04/02/2008 obrante a fs. 123 de autos; la denuncia efectuada por Juan Manuel Silguera ante la Comisión Bicameral

Poder Judicial de la Nación

obrante a fs. 7/9, copia de extracto de Legajo Bicameral n° 339 -S-84 correspondiente a ambas víctimas de fs. 32 a 34, incluyendo a fs. 33 y 34 la ampliación de denuncia de Juan Manuel Silguera en fecha 30/10/1984; copia de las actuaciones originales causa “*Silguera Mamaní Adrián, Coronel Nora Ubaldina Por Recurso de Habeas Corpus*” Expte. n° 13/84 iniciado el 23/01/84 de fs. 51 a 111, incluyendo a fs. 51 y 52 interposición de recurso de habeas corpus, iniciado por Juan Manuel Silguera, en fecha 23/01/1984, se comprobó que, en fecha 27 o 28 de diciembre del año 1975, en el domicilio sito en calle San Martín s/n de la localidad de Famaillá, provincia de Tucumán, se encontraban Nora Leónidas Coronel de Silguera Mamaní, Juan Manuel Silguera y Martín Rogelio Silguera.-

Cuando en horas de la tarde, del día de mención, personal dependiente del Ejército Argentino irrumpieron en la vivienda, revisaron el lugar y se marcharon sin más trámite. Ya en horas de la noche, personas vestidas con uniformes de policía ingresaron al inmueble y secuestraron a las personas antes consignadas llevándoselas a bordo de un Fiat 600 de color blanco, que tuvo como destino la Escuela Gral. Lavalle de Famaillá, donde los menores fueron separados de su madre y ubicados en aulas distintas.-

Al día siguiente, Juan Manuel y Martín Rogelio Silguera fueron trasladados a la Brigada de Investigaciones de la Policía de la Provincia de Tucumán, posteriormente el día 31 de diciembre fueron conducidos a la casa de un policía de apellido Monteros para pasar la fiesta de año nuevo (Cfr. copia certificada del Legajo N° 1756 de la policía de Tucumán correspondiente a Roberto Manuel Monteros (reservado en secretaría de Derechos Humanos del Juzgado Federal n° 1), del que surge que el mismo revistó en la Brigada de Investigaciones entre el 30/10/1975 y el 05/02/1976); y ya en fecha 3 de enero de 1976 fueron alojados en el Departamento de Minoridad de la policía de la provincia, lugar de donde fueron retirados por su abuela materna, Ubaldina Celia Coronel.-

Adrián Silguera Mamaní, debido a un accidente laboral que había sufrido se encontraba internado en el Hospital Parajón Ruiz, de la localidad de Famaillá, y a los días siguientes del secuestro de sus familiares logro salir del hospital, y ya en diciembre del año 1975 mientras se dirigía a un mercado de la zona ubicado en la calle Mitre, enfrente de la seccional policial de esa ciudad, fue secuestrado por personas desconocidos (Cfr. fs. 10 a 19 de copia de sentencia de declaración de ausencia por desaparición forzada de Adrián

Poder Judicial de la Nación

Silguera Mamaní emitida por el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la V Nominación de Tucumán en fecha 02/08/1996).-

Al día de la fecha, Nora Leónidas Coronel y Adrián Silguera Mamaní permanecen desaparecidos.-

Manuel Jesús Álvarez (Caso 219)

El 29 de diciembre de 1975 Manuel Jesús Álvarez fue secuestrado por un grupo de personas uniformadas y encapuchadas que se identificaban como miembros de la Policía Federal, mientras se encontraba en su domicilio en Río Colorado, Leales, junto a su madre y hermanos. El hecho sucedió aproximadamente a las 4 de la madrugada. Ingresaron al domicilio por la fuerza y les ordenaron que pusieran las manos contra la pared mientras los apuntaban con armas; preguntaron por Manuel Jesús y luego de identificarlo le vendaron los ojos, le ataron las manos y lo introdujeron en un camión Unimog.

Lo condujeron al CCD conocido como “La Escuelita” emplazado en la Escuela Diego de Rojas de la localidad de Famaillá. Allí fue sometido a interrogatorios bajo torturas.

Luego fue trasladado a otro lugar que no pudo identificar, donde lo golpearon violentamente y lo amenazaron con hacerle daño a su familia mientras le preguntaban si era Manuel Antonio Álvarez, a lo que él respondía que no, que él era Manuel de Jesús Álvarez.

Al cabo de 33 días de cautiverio, Álvarez fue arrojado en las inmediaciones del Ingenio Nueva Baviera. Luego de caminar aproximadamente 10 km llegó a su casa en un pésimo estado de salud.

El testigo-víctima Manuel Jesús Álvarez, declaró en la audiencia de debate y contó cómo fue que sucedieron los hechos aquel día. Dijo que por ese entonces él vivía de su trabajo en Grafa, desde el 74 hasta el 80, trabajaba en la sección de hilandería. En el 75 no tenía militancia política ni sindical, era soltero; vivía en Río Colorado, cerca de Manchalá. Su madre era Natalia Moraleda y sus hermanos Luis, Rubén, Juan Carlos y Silvia.

Relató que el 29 de diciembre del 75 aproximadamente a las 4 de la mañana llegaron personas pertenecientes a la Policía Federal, los apuntaron con armas, los pusieron contra la pared, les preguntaron qué hacían, lo apuntaron al declarante, le vendaron los ojos

Poder Judicial de la Nación

y se lo llevaron, porque trabajaba en Grafa. No exhibieron orden de allanamiento ni de detención. Estuvo supuestamente en la Escuelita, supone que era la escuelita porque su casa está a 10 o 12 kilómetros de ese lugar y conocía el recorrido para llegar allí; estuvo un día ahí, vendado; oyó que había otras personas; fue picaneado mientras le preguntaban quiénes eran sus compañeros de trabajo. Dijo que a él lo llevaron por confusión, lo habían confundido con un gremialista de la Grafa que se llamaba Manuel Antonio Álvarez, que está desaparecido supuestamente; a Manuel Antonio lo secuestraron el 17 de enero del 76. Recuerda que cuando se fue de la escuelita lo hicieron firmar un papel. Pero no lo liberaron estando ahí sino que después de ese día que estuvo en la escuelita lo llevaron a otra parte donde también fue picaneado, golpeado, lo colgaron de los pies, le decían que era Manuel Antonio, donde estuvo detenido 32 días, es decir que en total estuvo 33 días detenido. Mientras tanto su madre había presentado un habeas corpus, supone que por ese habeas corpus lo liberaron. Lo dejaron en Famaillá en el camino a Río Colorado, vendado y atado, en malas condiciones, con la vista enferma. Recordó que le preguntaban sobre sus compañeros de Grafa, tenían interés por los gremialistas porque a él lo llevaron confundido con un gremialista. En Grafa hubo otras personas que pasaron por su misma situación pero no sabe sus nombres. Al ser liberado le dieron una semana de reposo por su estado físico deplorable, recuperó su trabajo gracias a que su madre había avisado lo que le había sucedido.

Por su parte la testigo Raquel Ermelinda Moraleda, madre de Manuel Jesús Álvarez, dijo que en el 75 la familia vivía en una finca en Río Colorado. Manuel trabajaba en Grafa, la familia se dedicaba a la agricultura. Recuerda el secuestro de Manuel. Entraron personas armadas y encapuchadas, preguntaron por Manuel, les ordenaron poner las manos contra la pared, los amenazaron de muerte. A Manuel lo patearon en la cabeza al igual que a otro de sus hijos. Los atacantes estaban encapuchados, ingresaron a la casa golpeando la puerta violentamente, uno de sus hijos abrió. A Manuel le vendaron los ojos y se lo llevaron, eran varios vehículos. Les dijeron en la puerta de la casa dejaban una bomba; era una caja vacía en realidad. En ningún momento les exhibieron orden de allanamiento o detención, entraron como si fuera su casa. Presentaron un habeas corpus con la ayuda de un abogado apellidado Martínez Moreno y hasta habló con Bussi, el abogado le dijo que a la familia la conocía hace mucho, que el chico tenía que aparecer. Manuel

Poder Judicial de la Nación

finalmente apareció una noche, después de un tiempo. Lo dejaron al costado de un camino, con los ojos vendados y las manos atadas. Así llegó “Manolo” a la casa; estaba flaco, con los ojos colorados, lo primero que pidió fue un poco de mate cocido y le prepararon un baño. Tenía golpes por todas partes. El hecho fue cercano a año nuevo, por esa época, dijo la madre de la víctima, de avanzada edad. Luego del hecho se presentó en su trabajo, lo dejaron reintegrarse sin problemas. Dijo que a Manuel lo llevaron por confusión, en realidad buscaban a otra persona que también trabajaba en la fábrica. Dijo que en Río Colorado en esa época había mucha presencia militar; presencia militar que era por los extremistas que había en la zona, con la cosecha de la zona se ponían cerca de la caña. Aludió a un importante enfrentamiento, el de Manchalá, donde se enfrentaron guerrilleros con militares. Sobre los extremistas dijo que no los vio, supone que andarían de noche porque andarían viendo qué iban a hacer; andaban armados, no sabe qué es lo que querían hacer.

René Argentino Barraza (Caso 220)

Ha quedado debidamente comprobado mediante el material probatorio obrante en la presente causa que el día 3 de enero del año 1976 René Argentino Barraza apodado “Peti” de 35 años de edad a la fecha de los hechos, fue secuestrado de su domicilio de la localidad de León Rougés, Monteros, provincia de Tucumán. En mencionada fecha, y alrededor de las 3 de la madrugada, un grupo de tres o cuatro personas irrumpieron en el domicilio de la familia ingresando a la habitación de Enriqueta Antonia Medina (esposa de la víctima) obligando a ella y a su hijo menor de 8 años a irse al comedor de la vivienda donde fueron obligados a permanecer de rodillas y que contaran hasta 100. Seguidamente, los uniformados vendaron los ojos y ataron las manos de Barraza subiéndolo a una camioneta y llevándoselo bajo amenazas de darle muerte. La víctima fue conducida a un lugar de detención en las cercanías del Ingenio Providencia en Río Seco, Monteros, y en mencionado lugar, luego de sufrir torturas, falleció. Testigo de esto último, fue Gerónimo Daniel Ruiz, quien compartía cautiverio en una especie de oficina junto a René, logrando éste identificarlo porque lo conocía y al escuchar su voz y sus gritos, hasta que finalmente percibió que el mismo había fallecido (Cfr. fs. 88 a 91 de copias certificadas de la denuncia

Poder Judicial de la Nación

y declaración testimonial de Gerónimo Daniel Ruíz ante el Juzgado Federal n° 1 de Tucumán, de fechas 15/05/2008 y 21/10/2008 respectivamente).

Desde el momento de su secuestro, la familia de Barraza inició diversas gestiones tendientes a verificar el paradero de la víctima, presentando denuncias ante la comisaría local y un recurso de habeas corpus ante la Justicia Federal (Cfr. fs. 46 a 74 de actuaciones originales de causa caratulada “Barraza René Argentino Por Recurso de Habeas Corpus” Expte. n° 1.866/78) obteniendo todos ellos resultados negativos.

Todos estos hechos consignados ut supra, fueron debidamente contestes con la declaración testimonial vertida en audiencia de debate por parte de Enriqueta Medina de Barraza, quien recordó en audiencia que su marido trabajaba en la zafra y en la municipalidad de la localidad, señalando que el día 3 de enero del año 1976, en horas de la noche, alrededor de las tres de la mañana, un grupo de personas que se encontraban vestidas de civil y que llevaban consigo una piola de color verde militar, patearon la puerta de la casa mientras la testigo dormía junto a sus hijos, e irrumpieron unas personas dentro de la vivienda e hicieron que ella y sus hijos se pusieran de rodillas y que comenzaran a contar. La testigo le dijo al Tribunal, que efectivamente Gerónimo Daniel Ruiz, quien se encontraba detenido en una comisaría en la localidad de Río Seco, había tenido contacto con René. En igual sentido probatorio, Elisa María Antonia Medina de Jiménez (cuñada de René Argentino Barraza) relató en audiencia de debate que René trabajaba en el Ingenio Santa Rosa en la zafra y que también lo hacía para la municipalidad desmalezando los cordones cuneta del costado de la ruta. La Sra. Medina de Jiménez dijo al momento de prestar declaración testimonial que, la víctima no participaba en movimientos políticos como militante, solo lo hacía en alguna movilización como ser cortes de ruta cuando se querían cerrar los ingenios, indicando además, que el día 3 de enero del año 1976 fue secuestrado René, y que posteriormente fue ella quien denunció el secuestro de su cuñado porque su hermana ya no estaba en la localidad de León Rougés para aquella época, recordando finalmente la deponente, que el comisario de León Rougés era Miguel Ángel Moreno.-

Al día de la fecha René Argentino Barraza continúa desaparecido.-

Hugo Ricardo Corbalán (Caso 221)

Poder Judicial de la Nación

Ha quedado comprobado conforme al plexo probatorio obrante en la presente causa, que en fecha 3 de enero de 1976 Hugo Ricardo Corbalán, quien a la fecha de los hechos se encontraba desocupado pero que había trabajado hasta el año 1973 en la fábrica BGH donde había sido delegado sindical, fue secuestrado del domicilio sito en calle Larrea n° 874 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán donde residía junto a sus padres y hermana.-

Conforme el relato vertido por la propia víctima mediante Denuncia realizada ante la Fiscalía Federal n° 1 de Tucumán en fecha 04/09/2009 obrantes a Fs. 1 y 2 del Expte. n° 1.163/09, surge que en fecha 03 de enero del año 1976, y en horas de la madrugada, mediante una patada a la puerta de entrada, un grupo de quince personas aproximadamente vestidos alguno de ellos con uniformes y otros de civil, irrumpieron en la vivienda de propiedad de la familia Corbalán y se llevaron por la fuerza a Hugo Ricardo Corbalán, quien lo hacía con los ojos vendados con una toalla para posteriormente ser introducido en un automóvil, no sin antes los captores, arrancar los cables de teléfono y apoderarse de una escopeta de caza y un reloj pulsera. Ya en el vehículo, la víctima fue requisada, golpeada y despojada de todas sus pertenencias, siendo conducido posteriormente a la Jefatura de Policía de la Provincia de Tucumán, lugar donde permaneció de pie durante un largo tiempo para posteriormente ser llevado a un salón donde había otras personas. En el lugar, un sujeto llamado “el profesor” le dijo que le iba a reseñar algunas cosas sobre su vida, y esta persona le relató todo lo que había hecho la víctima en el último tiempo, mientras tanto era sometido a interrogatorios y a torturas mediante picana eléctrica en la espalda y en los ojos. Otro de los interrogadores fue Roberto Heriberto Albornoz, éste último golpeó ferozmente a golpes de puños y patadas a Corbalán, hasta que la persona sindicada como “el profesor” le dijo a Albornoz que se detuviera. Posteriormente, la víctima fue conducida a una habitación donde también fue sometido en diversas oportunidades a diversos tipos de torturas, consistiendo en el uso de picana eléctrica, colgarlo de las manos, meter la cabeza en un tacho con agua provocándole asfixia, golpearlo con varillas o látigos provocando con ello diversas lesiones de gravedad sobre su cuerpo e incluso la pérdida del conocimiento. En el lugar de cautiverio, no se le daba de comer, y bebía agua en botellas que tenían recortes para producirle laceraciones en la boca. Corbalán indico en su denuncia que uno de sus captores, un policía que era uno de los jefes del lugar, el cual se comunicaba con el

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

resto del personal mediante chasquidos de dedos y silbidos, le preguntó reiteradamente por su apellido y lo amenazó con un arma de fuego. Finalmente, la víctima fue tomada de los cabellos y arrojada en la parte de atrás de un vehículo, y luego de andar un tiempo fue bajado y se le ordenó que contara hasta cien antes de desatarse. Corbalán, una vez que se aseguró que se habían retirado sus captores, se quitó las vendas y luego de recuperar la visión comprobó que se encontraba en el parque 9 de julio, a lo que tomó un taxi y regresó a su hogar.

Al día siguiente de su liberación, fue atendido en el Sanatorio Rivadavia, por el médico de la familia, Dr. Eduardo Antonio Nazha, quien constató las alteraciones a la salud que padecía la víctima, como así también los golpes y laceraciones sufridas (Cfr. Declaración testimonial de Eduardo Antonio Nazha ante Fiscalía Federal n° 1 en fecha 16/04/2010 obrante a Fs. 24 del Expte. n° 1.163/09). Se valora esa declaración como indicio probatorio concordante.

Además, surge de sumo valor probatorio la declaración testimonial de Evelia Ángela Corbalán de Véliz, hermana de Hugo Ricardo, quien residía en la vivienda de calle Larrea 874 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán junto a la víctima y a sus padres. Corbalán de Veliz indicó en audiencia de debate, que la víctima se encontraba desocupada por aquel entonces, y que había trabajado en BGH como instalador electricista, y que era delegado gremial de la empresa hasta que lo corrieron. La testigo recordó que el secuestro de su hermano fue en los primeros días del mes de enero del año 1976, que era de noche, que se encontraban dormidos todos, hasta que fueron despertados por un estruendo terrible y pasos pesados, miró para atrás y se topó con un hombre de civil al lado del placar de su hermano, el cual tenía un sombrero como de corcho y un pañuelo en la cara o en el cuello. Conforme el relato de la testigo, las personas que irrumpieron en el hogar, tenían linternas, le taparon la cara con una sabana y le dijeron que se quedase tranquila y en ese momento tomaron a su hermano Hugo Ricardo y lo hicieron vestir rápido para luego llevárselo, no sin antes arrancar los cables de teléfono y llevarse un escopeta de caza. Después de ello, la testigo indicó que logró unir los cables y que llamó a la Comisaría n° 12, que estaba ubicada en calle 9 de Julio entre Larrea e Independencia, pero no vinieron, después su padre fue a la comisaría pero no le quisieron tomar la denuncia; posteriormente el marido de la deponente de apellido Cavilar fue a la Jefatura de Policía donde observó personas

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

detenidas con las manos atadas con alambre, y que en el lugar se encontraba Alborno, quien le dijo: “*chango ándate y no vuelvas mas porque aquí quedas fichado*”. Al tiempo, Corbalán de Veliz logro entrevistarse con un militar, quien luego de preguntar sobre las actividades que desarrollaba su hermano, le dijo que había tres posibilidades: “*que su hermano pertenezca a una banda guerrillera y haya fingido un secuestro; otra puede ser como él es electricista, a lo mejor como sabe interpretar planos es útil para la guerrilla y por eso se lo llevaron; y la tercera es que sea sospechoso de pertenecer a alguna organización y lo estén interrogando, si no es culpable lo iban a liberar*”; al día siguiente Corbalán fue puesto en libertad. La testigo indico al Tribunal, que sabe que su hermano fue subido a un vehículo, que anduvo no mucho tiempo, hasta ser tirado al suelo y le dijeron que contara hasta cien y que recién se sacara la venda de los ojos, luego de ello, llegó a una avenida hasta que logro parar un taxi que lo trajo de regreso a su casa. Ella escucho que sonó la puerta, abrió y estaba su hermano, recordando que el taxista que lo traía le dijo que lo había recogido en calle Mendoza y Marcos Avellaneda. Finalmente, Corbalán de Veliz señalo que su hermano se encontraba en un estado precario, apesotado, y que al día siguiente fue llevado al Sanatorio Rivadavia donde fue atendido por el Dr. Nazha quien constato el estado en que se encontraba la víctima, quedándole secuelas físicas y psicológicas para toda su vida. Concluyendo la testigo que, su hermano siempre decía que Alborno fue quien lo saco de la casa y que lo había escuchado nombrar en la Jefatura. Hugo Ricardo Corbalán falleció el 21 de junio del año 2016.

María del Carmen Jaramillo Galindo (Caso 222)

Se comprobó en audiencia de debate que María del Carmen Jaramillo Galindo, de 27 años de edad a la época de los hechos, quien era profesora de historia en la Facultad de Filosofía y Letras de la UNT, donde trabajaba además en el Archivo Histórico de mencionada casa de altos estudios; fue secuestrada el día 8 de enero de 1976 del domicilio de propiedad de su hermana María Teresa Jaramillo, sito en calle Salas y Valdez n° 733, Yerba Buena, provincia de Tucumán.-

Mediante el testimonio de María Teresa Jaramillo Galindo, hermana de la víctima y que a la época de los hechos tenía 27 años de edad, se constato que la victima para el año 1976 trabajaba en el archivo histórico, era profesora de historia, tenía una ayudantía de

Poder Judicial de la Nación

cátedra e iba a varios congresos de la universidad. La testigo indico al tribunal que el archivo donde trabajaba su hermana era el ubicado en calle 24 de septiembre, donde la víctima trabajaba con el historiador Páez de la Torre. María Teresa Jaramillo Galindo contó que no sabía si su hermana María del Carmen militaba en alguna agrupación política. Sobre el secuestro, la deponente manifestó que la fecha del secuestro de su hermana fue el día 8 de enero de 1976, alrededor de las 03:00 hs. de la madrugada, cuando unas personas fueron a la casa de los padres de la testigo, les pidieron calma y éstos abrieron la puerta, entraron y lo primero que hicieron fue preguntar por Eduardo “Lalo” Lagarrigue, quien era novio de la víctima, los padres de la deponente contestaron que no vivía ahí. Luego estas personas preguntaron por María del Carmen, y su padre respondió que estaba en casa de una de sus hermanas. En ese momento, el padre de la dicente fue llevado, indicando éste donde era la casa de la testigo. Estos sujetos llegaron a la casa de la testigo, donde se encontraba María del Carmen, y la deponente recordó que se despertó por las luces, había personas que le decían que abra la puerta, ella abrió, y en ese instante los sujetos ingresaron, preguntaron por María del Carmen y por “Lalo” Lagarrigue. La testigo recordó que eran como 10 personas, algunos le decían que cerrara la puerta, que no le abra a nadie que nada malo iba a pasar, se llevaron a su hermana, la testigo miro por las cortinas y pudo observar varios vehículos particulares. María Teresa Jaramillo Galindo dijo que está grabado en su memoria que uno de los vehículos era una camioneta Rastrojero, de color oscuro y que además había otros 7 vehículos. Contó que tenían una tonada como mendocina, pañuelos en la cabeza, y que ninguno de ellos le mostró ninguna orden. A la mañana siguiente, la testigo junto a su marido fue en búsqueda de su padre, se dirigieron a la Jefatura de Policía, al ejército y muchos otros lugares en búsqueda de su hermana. La testigo indico que las personas que se habían llevado a su hermana estaban vestidas con uniforme militar de color verde y portaban armas. Sobre las gestiones que realizaron, la deponente contó que presentaron recursos de habeas corpus, hicieron una presentación ante los Reyes de España ya que ellas eran nacidas en aquel país. Un día la madre, recibió una llamada desde la cárcel de Villa Urquiza para que fuera a ver a su hija, pero después le dijeron que no estaba ahí. Dijo al tribunal que pasados unos años, la familia se enteró que María del Carmen si había estado en la cárcel de Villa Urquiza, y que también sabían que una mujer llamada Luisa Liliana Berarducci había escuchado el nombre de María del

Poder Judicial de la Nación

Carmen en la Jefatura de Policía. Luego de lo sucedido la testigo dijo que su familia quedo destruida, muy afectada, que su padre se paraba en la ventaba esperando a que su hija regresara, hasta que finalmente se enteraron que los restos de su hermana habían sido encontrados en el pozo de Vargas.

Además, conforme surge del testimonio de Luisa Liliana Berarducci se constata que efectivamente María del Carmen Jaramillo estuvo detenida en la Jefatura de Policía, toda vez que, Berarducci dijo que estuvo detenida en ese mismo lugar a fines de enero de 1976 escuchó a una guardia del lugar llamar a alguien por el apellido “Jaramillo” (Cfr. Legajo CONADEP N° 5.600 correspondiente a Jaramillo Galindo, a fs. 93 declaración ante Comisión Bicameral de Luisa Liliana Berarducci).-

Luego, la víctima fue trasladada al Penal de Villa Urquiza, donde Cecilia Tosi Del Gesso logro reconocerla, sabiendo que había estado detenida en la cárcel hasta los primeros días del mes de febrero de 1976 y que luego había sido trasladada a otro lugar.-

El cuerpo de María del Carmen Jaramillo Galindo fue hallado e identificado en el pozo de Vargas.-

Jorge de la Cruz Agüero (Caso 223)

Ha quedado debidamente probado conforme al material probatorio obrante en autos el secuestro en fecha 13 de enero de 1976 de Jorge de la Cruz Agüero que a la fecha de los hechos tenía 17 años de edad, quien era estudiante secundario y formaba parte del centro de estudiantes del Instituto Técnico de la Universidad Nacional de Tucumán.-

Prueba de ello, es el relato del testigo Gustavo Federico Agüero, hermano de la víctima, quien indico en audiencia de debate que efectivamente para el año 1975 su familia vivía en calle General Paz n° 1048 y que en enero del año 1976 no estaba en la casa aquella noche del hecho, pero si lo hacían sus tíos René Navarro y María Magdalena Ferreyra, su hermana Marta de Fátima Agüero, sus padres y la victima. Recordó el testigo que su familia le contó que la noche del hecho un grupo de personas entraron con violencia a la casa diciendo que buscaban a un ladrón, y que luego de ello se llevaron a su hermano, consignando además que iniciaron gestiones para dar con el paradero de Jorge pero todas ellas fueron en vano.-

Poder Judicial de la Nación

En igual sentido, luce el relato de María Magdalena Ferreira (tía de Jorge de la Cruz Agüero), quien dijo que durante la madrugada del 13 de enero secuestraron a Jorge, los secuestradores entraron haciendo mucho ruido, despertaron a toda la familia, y decían que buscaban a unos ladrones que habían pasado para el fondo de la casa. Ferreira, indico que esas personas sacaron a su sobrino de su habitación mediante el uso de la fuerza y que nunca se presentaron. Con posterioridad al hecho realizaron gestiones en búsqueda de Jorge en la comisaría segunda y en otros lugares sin obtener resultados.-

De igual modo, Pedro Gustavo Ardiles dijo en audiencia de debate que Jorge de la Cruz Agüero era muy cercano al centro de estudiantes, que colaboraba constantemente y que una vez en la escuela había ganado un concurso de poesía. Indicando el testigo que un día de enero se entero por intermedio de sus compañeros de colegio que el día 13 de enero habían allanado la casa de la familia Agüero, que se habían llevado a Jorge y que nunca se supo más nada de él. El testigo explico que Antonio Giuseppe Rendace le contó que había estado detenido en la Jefatura de Policía, y que cuando estaba sentado en un banco de ese lugar que estaba manchado de sangre, logro escuchar voces y pudo reconocer la voz de Jorge de la Cruz Agüero.-

También, Roberto Gerardo Tagashira, dijo que conoció a Jorge de la Cruz Agüero, era su amigo y que participaba del centro de estudiantes. El testigo contó que supo por intermedio de sus compañeros que una noche se llevaron detenido a Jorge de la Cruz Agüero, y que una vez charlando con Antonio Giuseppe Rendace éste le contó que había estado detenido en la Jefatura de Policía, y que cuando estaba sentado en un banco logro escuchar voces y pudo reconocer la voz de Jorge de la Cruz Agüero. Dijo además, que es posible que un sujeto llamado Ruiz Holgado pudo haber sido un entregador de personas dentro del Instituto Técnico de la Universidad Nacional de Tucumán. Recordando el testigo que la víctima era un joven muy sensible, apasionado, un poco obsesivo y con gran sensibilidad. Señalo que Jorge milito en el (CES) Circulo de estudiantes socialistas, y que se identificaba como socialista, marxista leninista, cuestionaban los regímenes restrictivos que tenía el técnico, se solidarizaban con otras escuelas universitarias, protestaban contra el capitalismo y defendían el comedor universitario.-

En la misma inteligencia, Nora Lía Jabif, dijo que vivía cerca de la casa de la familia Agüero, señalando la testigo que sabe que Jorge de la Cruz Agüero fue secuestrado

Poder Judicial de la Nación

por un grupo de personas armadas, la madrugada del 13 de enero de 1976 y que no se supo mas nada de él, explicando finalmente la testigo que la familia quedo muy destruida después del hecho.-

De igual modo, la testigo Natalia Aríñez, hija de Juan Cruz Agüero dijo en audiencia de debate que nació seis meses después del secuestro de su padre, agregando que su padres no vivían juntos, toda vez que, su madre era menor que él. La testigo dijo en audiencia de debate que cuando fue el hecho, su madre se encontraba durmiendo en la casa de sus abuelos maternos y su padre en la casa de sus abuelos paternos. Natalia Aríñez dijo que la casa de sus abuelos quedaba en calle General Paz, que tiene un formato estilo chorizo, donde había varias habitaciones, en la primera dormían sus abuelos, y en la segunda los hermanos de su padre. La testigo dijo que su abuelo le contó que esa noche, alrededor de las tres de la mañana, un grupo de personas ingresaron armadas, les dijeron a la familia que se quedaran quietos, y se llevaron a su padre envuelto en sábanas. La diciente relato que durante ese día hubo otros secuestros, se llevaron a Rafael Coria quien era compañero de su padre en el Politécnico; agregando la declarante que las personas que habían ingresado a la casa de sus abuelos preguntaron por Rafael, que éste se escapo por el fondo de la vivienda y que se fue a la casa de la madre de la testigo (vivía en Rondeau al 700), que entro por el fondo y dijo que fuera a buscarlo al “negro”, su madre salió en la madrugada con rumbo a la casa de su padre, que quedaba a una distancia de 12 cuadras y que al llegar su padre ya no estaba. La testigo explico que en la casa estaba René Soria, un amigo de su padre y pidieron que se vaya porque corría peligro, a lo que este decidió marcharse. Natalia Aríñez contó que pudieron recuperar un papel escrito por su padre que estaba guardado en la pieza donde este dormía, agregando que René Soria y otra amiga acompañaron a su madre a tomar el tren rumbo a Córdoba con apenas lo puesto. Ya en Córdoba, la madre de la testigo fue alojada por compañeros de militancia, muchos de los cuales desaparecieron después. Indicando que su madre, pese a tener miedo, decidió volver a Tucumán y que estaba con pérdidas en su embarazo. La testigo explico que ella nació el 13 de julio de 1976, y que en el acta de nacimiento figura como padre su tío Hugo y que luego fue anotada bajo el apellido del marido de su madre. Natalia Aríñez continuo relatando que su abuela se llamaba Ana Ferreyra de Agüero y su abuelo Hugo Cristóbal Agüero, indicando que Giuseppe Rendace era compañero de su padre y sobreviviente de

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

arsenales, y que éste le contó que pudo ver a su padre en la Jefatura de Policía, que había sido golpeado, torturado, interrogado sobre nombres de personas y libros que tenía. Agregando la deponente que Rendace le dijo que estaba en un salón, atado de pies y de manos, que en un momento se le bajo la venda y en ese momento pudo ver y escuchar la voz de su padre, que este a los gritos llamaba a la abuela de la testigo: “*negra, negra*” hasta que se lo llevaron dejando una gran mancha de sangre. Natalia Aríñez contó que Ruiz Holgado era la persona que informaba al D2 y al Ministerio de Educación y que había hecho una lista de nombres. Sobre lo sucedido luego del secuestro, la testigo señaló que su abuelo hizo denuncias, presento un recurso de habeas corpus que fue denegado con la firma del Juez Martínez, agregando que su abuela, ya en democracia, se presento ante la Comisión Bicameral a contar lo sucedido. Natalia Aríñez dijo que su padre era un hombre alto, grandote, buen mozo, que estudiaba para recibirse de técnico constructor, era poeta, escribía, pertenecía al centro de estudiantes, publicaba en el periódico mural las poesías en donde supo ganar muchos concursos de poesía y tenía un perfil humanista por eso quería seguir una carrera en humanidades. Agrego la deponente, que su padre militaba en el CES, centro de estudiantes socialista, lugar en donde conoció a su madre, y que jugaba al rugby. Natalia Aríñez culmino su testimonio diciendo que es integrante de la asociación HIJOS, que estudió el tema del genocidio y la impactó demasiado. Finalizo su intervención diciendo que los hijos de las víctimas eran parte del plan sistemático llevado a cabo en aquel tiempo y solicito al tribunal leer un extracto de una poesía que había escrito su padre titulada: “inoportuno”.-

Es loable destacar, que en mencionada fecha y en circunstancias en las cuales la víctima se encontraba descansando en su domicilio sito en calle General Paz n° 1.048 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán junto a su familia, y que en horas 3.00 a 3.30 de la madrugada un grupo de personas armadas que se identificaron como policías informando que estaban en búsqueda de un ladrón, irrumpieron en el inmueble vociferando amenazas de muerte a toda la familia e inmovilizándolas, siendo la familia alumbrada con reflectores para posteriormente llevarse consigo a Jorge de la Cruz Agüero envuelto en la sábana de su cama, sin permitirle vestirse. Seguidamente, la víctima fue conducida a la Jefatura de Policía de la Provincia de Tucumán donde compartió cautiverio con José Rendace quien lo reconoció a su lado porque lo conocía del Instituto, y además porque logro escuchar su

Poder Judicial de la Nación

voz, lo oyó gritar, quejarse, notando que se encontraba muy golpeada y que perdía gran cantidad de sangre, indicando además que posteriormente De la Cruz Agüero fue trasladado. (Cfr. Denuncia de José Antonio Rendace ante la Fiscalía Federal N° 1 de Tucumán, en fecha 16/12/2011 del *Expte. n° 1.258/05*). Se valora esa declaración como indicio probatorio concordante.

Durante esos días, los familiares iniciaron diversas acciones para dar con el paradero de la víctima, obteniendo todos ellos resultados negativos, prueba de ello es el recurso de habeas corpus que se encuentra rubricado en las actuaciones originales de la causas caratulada: “*Agüero Jorge de la Cruz Por Recurso de Habeas Corpus*” Exptes. n° 764/78 (Fs. 49 a 54) y n° 1.451/78 (Fs. 55 a 78).-

Al día de la fecha, Jorge De la Cruz Agüero continúa desaparecido y es necesario destacar que su novia a los meses siguiente de su secuestro dio a luz a su hija de nombre Natalia Aríñez.-

Miguel Ángel Gómez (Caso 224)

Ha quedado comprobado que el día 13 de enero de 1976, Miguel Ángel Gómez (a) “Canaro”, que a la fecha de los hechos trabajaba en el Ingenio Concepción, y mientras se encontraba descansando junto a su esposa Eva Victoria López y sus hijos, un grupo de cinco personas vestidos de militares, con los rostros tapados y fuertemente armados, irrumpieron en el domicilio de Gómez sito en Casa 208 de Barrio Unión, Banda del Río Salí.-

Mediante el testimonio vertido por Estela del Valle Gómez, hija de la víctima, que al momento de los hechos tenía 14 años, se constató que Miguel Ángel Gómez no poseía actividad política ni gremial, indicando Estela del Valle Gómez que efectivamente su padre fue secuestrado el 13 de enero del año 1976. La testigo indico que el hecho sucedió alrededor de las 5 de la madrugada, momento en el cual se despertaron con los ruidos que producían los vehículos que rodeaban la casa. En esos momentos, la madre de Estela del Valle Gómez le dijo que se durmiera, pero pese a ello, se escucho que voltearon la puerta. Los uniformados ingresaron con linternas, estaban con las caras cubiertas y los apuntaron con ametralladoras. La victima pregunto qué sucedía, los irruptores le consultaron si él era “Canaro”, a lo que Gómez respondió que no, en ese instante los captores lo golpearon y lo

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

tiraron a la cama, hasta que finalmente la víctima dijo: *“me llamo Miguel Ángel Gómez”*. Los secuestradores luego de revolver por entera la casa, ataron las manos de Gómez con un cinto, vendaron sus ojos con un trapo, y mientras lo golpeaban lo sacaron por la fuerza del inmueble, recordando la testigo que: *“miramos por el agujerito de la puerta y había muchos autos, estaban encapuchados, las botas quedaron marcadas en la puerta. Había un policía que era jefe, le decían el “Tuerto Albornoz”*.-

Luego de ello, la familia de Miguel Ángel Gómez inicio tareas en búsqueda de su paradero por varias comisarías, hasta que su esposa, Eva Victoria López, se entrevisto con Albornoz en la comisaría de calle San Juan y éste le dijo que no había ningún detenido con el nombre de su esposo, que sabia quien era; luego charlo con un militar quien le dijo que no lo busque más a su marido porque éste ya no existía. También, Bernardo Reyes Gómez interpuso un recurso de habeas corpus ante la Justicia Federal pero este obtuvo resultados negativos (Cfr. Fs. 47 a 79 de actuaciones originales de causa “G” N° 29.487 caratulada *“Gómez Miguel Ángel Por Recurso de Habeas Corpus”* Expte. N° 143/83).-

Después de lo sucedido, la familia de Gómez quedo muy afectada, su hijo padecía de problemas psicológicos, tuvieron que mudarse toda vez que, fueron despojados de su hogar porque la vivienda que habitaban era de propiedad del Ingenio Concepción donde trabajan la víctima y quedaron inmersos en la pobreza.-

Al día de la fecha Miguel Ángel Gómez continúa desaparecido.-

Manuel Antonio Álvarez (Caso 225)

Ha quedado debidamente comprobado que el día 17 de enero del año 1976, Manuel Antonio Álvarez, que a la fecha de los hechos tenía 26 años de edad, era textil, secretario de SETIA y delegado ante la CGT Tucumán, en circunstancia de encontrarse descansando junto a su esposa Susana Luna, fue secuestrado de la habitación de alquiler de calle Saavedra n° 190 de la ciudad de Famaillá, provincia de Tucumán.-

Mediante el testimonio brindado en audiencia de debate por parte de Eduardo del Carmen Álvarez - hermano de la víctima -, se constato que Manuel Antonio Álvarez vivía en Famaillá, frente a los talleres de logística de las vías férreas, y en la noche de su secuestro se encontraba junto a su pareja en una habitación de alquiler de una vivienda. El testigo recordó que Álvarez tenía actividad política y sindical, como todos los integrantes

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

de la familia, el padre de la víctima fue uno de los fundadores del Partido Justicialista en la provincia de Catamarca. A Manuel Antonio Álvarez lo apodaban “Manolo” y fue secuestrado del lugar antes consignado en horas de la madrugada del día 17 de enero de 1976, momento en el cual varias personas vestidas con ropa militar, a bordo de camionetas y de un Ford Falcón con vidrios oscuros se detuvieron en el domicilio, y posteriormente el Teniente Bautista Martín Cabrera, y los militares Roberto Tamashiro (a) “El Japonés” y Enrique José Del Pino ingresaron violentamente al lugar y les ordenaron que se vistieran. La pareja de Álvarez junto a otros vecinos, lograron huir por la parte de atrás del lugar, pero a pesar de que la víctima reconoció a los captores y los llamo por su nombre, ya que habían sido compañeros suyos en la escuela primaria en Catamarca, recibió un culatazo y lo ingresaron por la fuerza al Ford Falcón de color verde, para ser posteriormente conducido a la “La Escuelita” emplazada en la Escuela Diego de Rojas ubicada en la localidad de Famaillá. El padre de la víctima, llegó al lugar del hecho y vio que la zona estaba custodiada por autos particulares, éste fue a la casa de Del Pino donde lo recibió la madre del prenombrado y le imploro a ella para que intercediera, pero fue en vano y nunca la familia se pudo comunicar con el teniente Del Pino, le escribieron una carta, que al igual que todas las denuncias realizadas en búsqueda del paradero de Manuel Antonio Álvarez no tuvieron resultados. Incluso, el padre de la víctima fue por ayuda al Obispo Torres Farías de Catamarca, quien le firmo una carta para que éste la presentare en distintos lugares, pero tampoco obtuvo resultados.-

Al día de hoy Manuel Antonio Álvarez continúa desaparecido.

Vicente Fernando Arias (Caso 226)

Del material probatorio vertido en audiencia de debate oral y público, ha quedado probado que Vicente Fernando Arias, quien a la fecha de los hechos tenía 32 años de edad, empleado y dirigente gremial de la Municipalidad de la Banda del Río Salí, fue secuestrado de la casa de propiedad de sus padres ubicada en la localidad de Banda del Río Salí, el día 17 de enero de 1976.-

Mediante la denuncia efectuada por la propia víctima ante la Fiscalía Federal nº 1 de Tucumán en fecha 11/02/2010 obrante a fs.1 del Expte. nº 105/10 y ratificada a fs. Fs. 47 en fecha 31/03/2011, se verifico que Vicente Fernando Arias mientras se encontraba en

Poder Judicial de la Nación

la vivienda antes mencionada junto a su familia, un grupo de seis personas armadas y vestidas de civil, ingresaron al inmueble por la fuerza. En ese momento, uno de los captores, de tonada porteña, preguntó por la víctima y este al identificarse y al traer su documento de identidad que este sujeto le había solicitado, una persona llamada Ortiz - empleado de una estación de servicio cerca de la municipalidad de la Banda del Río Salí - lo identificó; posteriormente Arias fue subido a un automóvil y conducido a la Escuela República del Perú ubicada en la Banda del Río Salí. Ya en el lugar, a la víctima le vendaron los ojos y le ataron las manos con alambre; compartió cautiverio con Humberto Palacios (a) “Cafrune” y con Agustín Narvaja (a) “Cutino”, y fue interrogado en varias oportunidades mediante el uso de torturas. Seguidamente, Arias fue trasladado a la Jefatura de Policía de Tucumán en una furgoneta y en el lugar recibió un golpe en su pecho. Posteriormente fue trasladado a un salón donde escuchó voces y quejidos, después fue conducido a una habitación donde fue sometido a picana, fue golpeado e interrogado sobre nombres de personas que desconocía, permanecía días parado y hacia sus necesidades en el lugar.-

Prueba de lo relatado precedentemente, es el testimonio vertido en audiencia de debate por Agustín Arnaldo Narvaja, quien indico que Vicente Fernando Arias era su vecino y que se frecuentaban en la parroquia del Ingenio San Juan, y que ambos fueron detenidos a mediados de enero del año 1976, más precisamente un día sábado. Narvaja recordó que: *“se produjo un operativo, yo y Fernando nos retiraron de nuestros domicilios. A mí me llevaron a la Escuela República del Perú, allí me vendaron y ataron. Quienes nos detuvieron fueron un policía de la zona de apellido Quiroga con un militar, y fue a la mañana. En la escuela ya había muchas personas, vi a Palacios, a Fernando, y a Cesar Bustos en la Escuela.”*. También, indico que vio a Vicente Fernando Arias en la Escuela Republica de Perú, manifestando el testigo que: *“En la escuela lo vi a Arias, pero no pude conversar con él ni con nadie. Fui trasladado a la Jefatura de Policía, y a los tres días de estar allí quede inconsciente y desperté en una celda con Arias y Roque Palacios”*. Finalmente Narvaja dijo que: *“Fernando Arias fue sacado de la celda, todos lo que estuvimos detenidos fuimos torturados, escuchaba sus gritos. Fernando en esa celda habrá estado unas dos semanas hasta que los retiraron. Pasadas las dos semanas en la celda Fernando lo retiraron y fue liberado a comienzos de febrero”*: El testigo luego de

Poder Judicial de la Nación

recuperar su libertad, se contacto con Vicente Fernando Arias, el cual se encontraba muy retraído, casi no salía de su casa, toda vez que, quedó afectado psicológicamente por lo vivido.-

En igual sentido probatorio, luce el testimonio de Segunda Argemina Morales, quien señalo que Fernando Arias formaba parte de un grupo junto a su hermano, y que cuando fue secuestrada la víctima, la madre de éste se aferraba a su cuerpo para que no se lo quitaran. Morales, dijo en audiencia de debate que: *“Los hombres que se lo llevaban la tiraron - madre de Arias - al piso para quitárselo de sus brazos. Ese hecho fue en mediado de enero de 1976. En ese operativo donde se llevaron a Fernando intervinieron personas uniformadas, vestidas con uniformes entre verdes y azules. Vi en ese grupo a policías que eran conocidos de vista de la zona. Después de que se llevan a Arias me llamó la atención ver que eran un montón de policías.”*.-

También, emerge como prueba la copia certificada de declaración testimonial de Roque Humberto Palacio realizada ante Fiscalía Federal nº 1 de Tucumán en fecha 05/12/2008 obrante a fs. 24 del Expte. nº 1.109/08, de donde surge que el testigo compartió cautiverio con Fernando Vicente Arias.-

Finalmente, y pasado 10 días desde su secuestro, Arias fue retirado en el baúl de un automóvil y arrojado en cercanías del parque 9 de julio. Luego de reincorporarse se dirigió hacia la casa de un tío de su esposa, quien lo llevó a su domicilio en un camión.-

Luego de lo sucedido, Vicente Fernando Arias quedo con secuelas en su salud, tenía un zumbido crónico en el oído medio por la picana eléctrica, daño hepático debido a los golpes recibidos, sufría miedo, le temblaban las manos y las piernas. Ya en el año 1980 fue internado en la clínica psiquiátrica Juan Dalma debido a su estado de intranquilidad permanente (Cfr. Fs. 48 del Informe del Colegio Médico de Tucumán).-

Vicente Fernando Arias al día de la fecha se encuentra fallecido.-

Carlos Bautista Poli (Caso 227) y José Fernando Poli (Caso 228)

Ha quedado debidamente comprobado que Carlos Bautista Poli, que a la fecha de los hechos tenía 28 años de edad, y José Fernando Poli, que a la época de los hechos tenía 30 años de edad, ambos técnicos mecánico automotriz, y que trabajaban en el Ingenio

Poder Judicial de la Nación

Santa Rosa, fueron secuestrados y ultimados el día 20 de enero de 1976 a las afueras del Hospital Padilla ubicado en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán.-

Del testimonio brindado por Margarita Guillermina Poli, hermana de las víctimas, se constato que ambos hermanos vivían en una casa que les otorgaba la fábrica, y la dicente los ayudaba económicamente. La testigo contó que sus hermanos decidieron venir a Tucumán para trabajar, pese a que ella les decía que se queden en Buenos Aires, pero ellos siguieron firmes en la decisión y llegaron a Tucumán para trabajar con su hermano Enrique Poli. La deponente contó que los tres hermanos pusieron un taller en León Rougés, luego tuvieron un altercado que termino en un juicio que le ganaron las victimas a su hermano Enrique Poli, y éste ultimo consternado por lo sucedido los entrego al ejercito bajo el pretexto que eran extremistas. Margarita continuo diciendo que fruto de ello, el Ejército fue a buscar a sus hermanos Carlos y José, pero estos se toparon con el abogado que los representaba y pudieron salir en libertad aquella primera vez. Luego, la testigo indico que todo esto sucedía mientras ella estaba en Buenos Aires, pero que conoce la historia por los dichos de su madre. Margarita continuó relatando al Tribunal que la segunda detención que sufrieron sus hermanos fue en una noche, donde había un asado entre amigos, hasta que llegó Moreno a buscarlos. Dijo que era imposible que sus hermanos se defendieran, las personas que fueron en búsqueda de sus hermanos portaban armas. En ese instante, y en la casa del padre de la deponente, dispararon en contra de Carlos Poli, su hermano José logro arrancarle la capucha a uno de los irruptores, y era Moreno. La testigo contó que aparte de Moreno, se encontraban otras personas entre los atacantes, y que sus hermanos para defenderse solo tenían unos sifones. Contó que su hermano Carlos Poli se encontraba herido, nadie quería recibirlo en los hospitales de Monteros así que sus amigos lo llevaron a la ciudad, al hospital Padilla. Al enterarse la dicente que había habido un accidente (eso le dijo telefónicamente su madre) viajo desde Buenos Aires a Tucumán junto a su hermano Hugo Poli. Carlos se encontraba internado, y la declarante pudo verlo en el hospital Padilla, hablo con él y le dijo: *“vos no pudiste entender que tenías que quedarte en Buenos Aires”*. Un amigo de Carlos le dijo a la testigo que se tranquilizara, que se iba a salvar. En el lugar también estaba su otro hermano José Poli con quien tuvo una charla donde este le contó lo sucedido y le decía a la testigo golpeando la mesa: *“Moreno no va a salir vivo porque lo quiso matar a Carlos”*, en esos

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

instantes Margarita consolaba a José y le explicaba que debía calmarse. La testigo contó que sus hermanos José y Carlos ya lo conocían de antes a Moreno porque era el comisario. Luego, la deponente dijo que como a las 20:00 hs. su hermano José fue a cuidar a Carlos, y esa misma noche lo mataron a este último. Lo balearon en la puerta del hospital Padilla, se llevaron su cuerpo y también a su hermano Carlos. Al día siguiente, la testigo fue con su madre a verlo a Carlos, pero le dijeron que se volviera, que habían entrado unos encapuchados, sacaron a Carlos de la sala del hospital, balearon a José y que también se lo llevaron. Margarita continuó su relato indicando que a partir de ese momento empezó el peregrinaje buscando a sus hermanos junto con su madre, fueron a la Jefatura de Policía, a la Escuelita de Famaillá, y a Nueva Baviera. Contó que las personas que se llevaron a sus hermanos habían cortado la luz del hospital Padilla. En la comisaría no les tomaron la denuncia, le dijeron que vayan a la Escuelita, lo hicieron, afuera había telas, le dijeron que no estaban ni José ni Carlos Poli en ese lugar. La testigo contó que Ángel Ocaranza quien estaba a cargo de la comisaría de Racó, les había dicho que sus hermanos estaban enterrados en ese lugar, pero eso era mentira. Margarita finalizó su testimonio diciendo que una vez viajaba en ómnibus junto a su madre por León Rougés, vieron a Moreno y ella le dijo: “este es el sinvergüenza que se ha llevado a tus hijos”, la madre de la deponente lo increpo y este término bajándose del colectivo.-

En igual sentido probatorio luce el testimonio de Luis Eduardo Lonzalle quien relato que Carlos Bautista y José Fernando Poli eran conocidos por él. El testigo indicó que los hermanos Poli trabajaban en el Ingenio Santa Rosa de Lima. Sobre lo sucedido con los hermanos Poli el declarante contó que supo de lo sucedido porque estuvo en el hospital Padilla cuidando a Carlos, éste estaba herido de bala en el estómago de cuando lo intentaron sacar de su casa. Lonzalle dijo que él, junto a su hermano Lizardo estaban en el hospital Padilla. Luego, el testigo recordó que se despertó con un arma en la cabeza, lo hicieron tirar boca abajo a todos, y unos sujetos sacaron a Carlos Poli del hospital en camilla, y después el testigo se enteró que habían baleado a José Poli porque este se había resistido a que lo capturasen. Sobre las personas que ingresaron, el deponente dijo que solo pudo ver sus zapatos tipo abotinados, y que se llevaron a los hermanos Poli en autos particulares.-

Poder Judicial de la Nación

Prueba de lo sucedido a los hermanos Poli, son las publicaciones del diario “La Gaceta” del 20 de enero de 1976 en donde se publica el ataque sufrido por los hermanos en la vía pública, y en la vereda de su domicilio (Cfr. fs. 239 y 295 de autos, copia diario “La Gaceta”).-

Además, obra como material probatorio, la copia de los partes diarios del hospital Padilla donde surge la internación de Carlos Bautista Poli, la operación que se le practicó, los médicos que estaban de guardia y un breve relato de los hechos de lo acontecido en la madrugada del 20 de enero firmado por el Dr. Valperga.-

Héctor Manuel Freijó (Caso 229)

Ha quedado probado en audiencia de debate que Héctor Manuel Freijó, de profesión periodista, fue secuestrado el día 18 de enero del año 1976, en horas de la madrugada, de su domicilio de calle Silvano Bores 367 de la ciudad de Monteros, provincia de Tucumán.

Mediante el testimonio vertido por Gladys Beatriz Freijo se constató que la deponente era hija de la víctima, y que su familia estaba compuesta por sus padres y por cuatro hermanos en total. La testigo indicó que para el año 1976 residían en la calle Silvano Bores 367 de la ciudad de Monteros y que su padre se desempeñaba como periodista, y que era el director del periódico que él mismo editaba. Señaló también que existe un libro donde salió que su padre era vendedor de carbón y que era militante del ERP, resultando eso ser totalmente falso porque su padre era periodista y confeccionaba el periódico que se llamaba “Claridad”. La deponente continuó diciendo que no sabía dónde tenía la imprenta su padre y que cuando secuestran a Héctor Manuel, cayó un embargo a su casa por esas máquinas de imprenta. Sobre el hecho acontecido el 18 de enero de 1976, la testigo recordó que, alrededor de las 04:00 o 04:30 de la madrugada, estaba toda la familia durmiendo con la puerta entreabierta y que ponían un asiento desde atrás para que no se abriera más. En ese momento fue cuando llegaron las personas, vieron que la puerta estaba abierta y entraron ruidosamente. Uno de ellos dijo: “*Freijo quiero hablar con vos*”, lo dijo con tono familiar como si fuese un conocido o un amigo de la víctima. Aclaró que nadie les abrió la puerta, que de pronto ella vio personas adentro de la casa. La testigo escuchó que Marengo quería hablar con su padre y que éste le contestaba que: “*no entren que estoy*

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

armado”, y que después le dijeron: *“Freijo entrégate”*. Sobre lo que sucedió después, la testigo indico que había dos personas de civil y dos con uniforme militar. Contó que salió su padre adelante y que los hombres iban por detrás, que uno de ellos se tropezó con el asiento que usaban para cerrar la puerta y que su padre dijo: *“eh pelotudo fijate por donde andas”*; su madre salió por atrás pero la amenazaron con una culata. La deponente recordó que su madre vio un Rastrojero y a un hombre que le pareció que era Moreno. La testigo continuó diciendo que no habían mostrado orden de detención alguna, que su padre fue sacado en calzoncillos y que posteriormente de haber realizado la denuncia por lo que le había sucedido a su padre, policías fueron a revisar la casa. Sobre ello, la testigo agrego que su madre le contó a los policías que su marido estaba en una investigación acerca de un robo en el Ingenio Santa Rosa, por lo que tenía mucha documentación sobre Miguel Ángel Moreno y Enrique Atay a quienes habían descubierto robando. La denuncia la hacen en la comisaría, fue un capitán de apellido Rodríguez y un teniente de apellido Tolaba quienes la recepcionaron. La testigo relato que su padre recibía mensajes anónimos que decían que no hable con los del ejército, otro que decía que se vaya por diez días de la provincia. Contó que el mensaje anónimo había sido escrito en la comisaría de Monteros porque la máquina de ahí tenía un defecto en una de sus letras y que su padre conocía muy bien la máquina de escribir de la comisaría. La testigo continuó diciendo que el día 17 de enero, alrededor de las 11:00 de la noche, la puerta de su casa estaba abierta, su padre estaba cenando adentro, y que en ese momento se estaciono un Falcon en la puerta de la casa del vecino, se bajaron 4 hombres armados, vestidos de civil con pantalón oscuro con camisa blanca, y el auto no tenía patente. Esa vez, esos hombres le preguntaron a la testigo si sabía dónde vivía “Giro”, y ella les dijo que vivía al lado y que justamente estaba entrando en la casa. La declarante fue a avisarle a su padre lo que había visto, pero él pese a sobresaltarse con la noticia, le dijo que no le importaba. Después fueron a la puerta de la casa y su padre vio que los hombres venían hacia su casa y que dijo que eran conocidos de él. Contó la testigo que los perros ladraban, y como no había nadie a ella le llamó la atención y fue a ver qué pasaba, el perro ladraba hacia la tapia como si hubiera alguien. La tapia que separaba la casa del dueño de la tintorería apodado “japonés” con la del declarante era baja y se veía luz del otro lado. Dijo que ella se subió a unos ladrillos, y que vio para el otro lado y que esa era la gente que estaba armada. Gladys Beatriz Freijo dijo

Poder Judicial de la Nación

que una de esas personas era Almirón, y quien iba al lado era Moreno, aclarando que Atay era comisario y que Moreno esta junto a él esa noche que secuestraron a su padre. La testigo recordó que una vez fue a una confitería en Monteros y en el lugar estaba Almirón quien le dijo que si quería saber dónde estaba enterrado su padre que le diera \$50.000 pesos, ella le pidió que le diera un mes para conseguir la plata pero se enteró que a las dos semanas murió. Por último dijo que a su criterio a su padre se lo llevaron militares y policías entre los que estaban Almirón y Moreno.

Delina Rosa Ibáñez de Freijo, esposa de Héctor Manuel Freijo, relató en audiencia que el secuestro de su esposo fue un sábado aproximadamente a las 00:40 de la mañana, y que entraron pateando la puerta. Le dijeron a su marido que el teniente Marengo quería hablar con él y que por eso lo llevarían. Contó que ella levantó a su hijita más pequeña y que salió de la casa hacia el patio, pero unas personas que estaban afuera le pegaron con la culata en la cabeza por lo que ella cerró la puerta. En esa oportunidad vio que el que rondaba por el lugar era “Kiko” Moreno, y lo reconoció porque cuando ella abrió la puerta él justo cruzaba por el frente y además porque era amigo de Atay. Marengo era un militar que iba a su casa porque era amigo de su marido, recordó que Freijo hacía un diario que se llamaba “Claridad” y que además hacía trámites de jubilaciones. Después del secuestro de su marido, la testigo se quedó en la casa sin saber qué hacer y no podía ni movilizarse porque no tenía dinero. Al tiempo se contactó con unas señoras a las que les había pasado lo mismo y que hacían marchas en la plaza Independencia y los policías las corrían con perros. La deponente indico que casi todos los de Santa Rosa culpan a Moreno, que él era el que sacaba a la gente, que todas las denuncias que se hacían eran en contra de Moreno y que también denunciaban que el que los entregaba era Atay, quien trabajaba en el Ingenio Santa Rosa. Sobre los mensajes anónimos que recibía su esposo, la testigo indico que, su marido había puesto un negocio y que se habían ido a vivir más al centro de Monteros, y que una vez le tiraron un anónimo que decían “no juegues”, después cuando lo secuestraron, le encontraron en el bolsillo de un pantalón un mensaje que decía “*tenes 15 días para irte de Monteros*”. Delina Rosa Ibáñez de Freijo señaló en audiencia de debate que cuando ella denunció el secuestro de su marido, fueron los militares a su casa y les contó que su esposo tenía en la casa unos libros de la cooperativa Santa Rosa, ella no los quería, y los militares se los llevaron.

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

En la misma inteligencia, Graciela Noemí Freijo testificó en audiencia de debate y dijo que Héctor Manuel Freijo era su padre. Sobre lo sucedido indico que el día 18 de enero, en la madrugada, salió de su casa, se sentó en la vereda, y en esos momentos vio a un hombre hablando con el Japonés de la tintorería, estaba vestido de policía, y que en el lugar había un Ford Falcon sin patente. Luego regreso a su casa y le dijo a su padre que había un policía, éste le dijo que el policía era amigo de él. La testigo recordó que esa noche estaban durmiendo, que la puerta estaba trabada con una silla, y que sintió un fuerte golpe, voló la silla y la deponente se despertó, vio a tres hombres y se quedo en silencio. Contó que uno era joven, de apellido Marengo, y otro más grande de apellido Moreno, y que también estaba un militar de apellido Tolaba. Una vez ingresados en el domicilio se despertó el hermano de la testigo a prender la luz, y recordó que su padre, pregunto *¿quién es?*, Marengo te busca le contestaron desde la oscuridad. Al instante se escucho *“Sali Freijo o te mato”*. La testigo señaló que su padre salió en ropa interior y que los reconoció. Luego de lo sucedido fueron a 6 cuadras donde estaba la Jefatura de Policía, en el lugar un policía les dijo que estas personas estaban haciendo un operativo, y que retornaran a su casa. Al día siguiente un militar fue a la casa de la testigo a hablar con su mama, le revisaron sus pertenencias y se llevaron papeles de su padre para investigar.

La esposa de la víctima, en búsqueda del paradero de Freijo interpuso recursos de habeas corpus a favor de su marido y radicó denuncias por escrito que desaparecieron de las comisarías donde se presentaron (Cfr. fs.12 a 15 “interposición de recurso de habeas corpus presentado por escrito de Delina Rosa de Freijo” en fecha 19/12/78; a fs. 46 a 72 de actuaciones originales de causa caratulada: *“Freijó Héctor Manuel Por recurso de Habeas Corpus”* Expte. n° 1042/79; y la que corre a fs. 107 a 121 de actuaciones originales de causa *“Freijó Héctor Manuel L.E N° 6.988.117 por Recurso de habeas corpus”* Expte. n° 490/81).-

Freijó fue trasladado a “El Motel”, donde falleció “agusanado” en diciembre de 1976 según pudo constatar el entonces gendarme Antonio Cruz. (Cfr. fs. 88 de copia del acta del reconocimiento fotográfico en la causa “Menéndez”, anexo *“Testimonio del Ex Gendarme Cruz Antonio ante la CONADEP”* Expte. de Cámara “T” n° 753; y la de fs. 90 y 91 de copia de la declaración del gendarme Antonio Cruz obrante en la causa “Menéndez”, *“Prueba testimonial D3 Ex Arsenal 5 Miguel de Azcuénaga”* Expte. Cámara “P” n° 745).

Poder Judicial de la Nación

En este caso, la existencia de los hechos se encuentra acreditada, pero no la responsabilidad de las personas acusadas por los mismos.

Néstor Ubaldo Herrera (Caso 230)

Ha quedado comprobado que Néstor Ubaldo Herrera, enfermero y técnico anestesista del Hospital Ángel C. Padilla de Tucumán, y que a la fecha de los hechos tenía 27 años de edad, fue secuestrado el día 20 de enero de 1976 de su domicilio sito en calle Alsina n° 1.626 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán.-

Dicho esto, surge de sumo valor probatorio el testimonio vertido en audiencia de debate por parte de Hortensia Mercedes Herrera, hermana de la víctima, quien relato que Néstor Ubaldo era enfermero recibido, trabajaba como técnico anestesista, y que era gremialista postulado como miembro de ATSA. Sobre lo sucedido a su hermano, la testigo indico que fue secuestrado el 20 de enero del año 1976, de la casa ubicada en calle Alsina n° 1626 del Barrio Ciudadela alrededor de las 03:00 hs. de la mañana. Hortensia Mercedes Herrera indico que estaba lloviendo fuerte y por eso no se escucharon las patadas que dieron los secuestradores. La dicente estaba leyendo, otro hermano escuchando la radio, cuando de repente golpearon la puerta, y supo por intermedio de sus padres que los encañonaron con armas largas y cortas. La testigo indico que no se asustó en ese momento, porque su medio hermano Roque Rubén Sobrecasas era comisario. Hortensia continuó diciendo que 4 o 5 sujetos ingresaron a la casa, y que al ver los uniformes ésta dijo: “¿Rubencito?” pensando que era su hermano, pero el sujeto tenía la cara tapada. Estas personas preguntaron “¿dónde está el doctorcito?”, a lo que la testigo respondió que no había ningún doctorcito, seguidamente los sujetos dijeron “el del Padilla” y en ese momento la deponente se dio cuenta que este sujeto no era su hermano. La testigo recordó que en ningún momento le mostraron orden de allanamiento, y seguidamente vendaron los ojos de su hermano y se lo llevaron, no sin antes ordenarles que no se muevan o les volaban la cabeza. Hortensia Mercedes Herrera indico que para dar con el paradero de su hermano fueron hasta la Iglesia Santo Cristo, hicieron denuncias en compañía de su abogado de apellido Robles en la comisaría que estaba en calle Lavalle, incluso presentaron un recurso de habeas corpus sin obtener resultados. Contó que un día hablo con Bussi, y que éste le dijo que a su hermano seguramente se lo habían llevado los

Poder Judicial de la Nación

guerrilleros para entrenarlo, a lo que la testigo le dijo que eso era imposible porque su hermano era anestesista y ni siquiera había hecho el servicio militar; en igual sentido el segundo de Bussi de apellido Cattaneo le dijo lo mismo. La deponente indico que después del secuestro de Néstor Ubaldo se reunían en la Iglesia de calle Chacabuco donde había un cura que permitía que los familiares de desaparecidos se reunieran, y en ese lugar un joven le dijo a su madre que a su hermano lo vieron en la Escuelita de Famaillá.-

En forma concordante el testigo José Eduardo Herrera Sobrecasas - hermano de la víctima - dijo en audiencia de debate que el hecho fue el día 20 de enero de 1976, como a las 03:00 de la madrugada, y que escucho un ruido, se despertó y había un hombre de civil con tonada porteña vestido con uniforme de Policía de Tucumán con borcegos de color azul. El testigo recordó que decían que estaban buscando al “*doctorcito*”, su hermano se levantó y se lo llevaron. El deponente logro escuchar un auto que se iba. Su hermano mayor Roque Rubén Sobrecasas - quien era policía - hizo llamadas pero no pudo averiguar nada sobre Néstor Ubaldo. Después de lo sucedido, Sobrecasas y su familia presentaron recursos de habeas corpus todos sin éxito, incluso fueron a averiguar a la Brigada con su abogado, y a otras dependencias. El testigo indico que su hermano desapareció porque una chica con la que estaba de novio su hermano le dijo que había llegado una persona herida al hospital, y que su hermano le hizo por solidaridad primeros auxilios, comentándose que por auxiliar a esa persona es que lo secuestran.-

Herrera una vez secuestrado fue conducido a “El Motel”, ubicado enfrente del predio del Arsenal Miguel de Azcuénaga donde fue asesinado conforme surge del testimonio del gendarme Antonio Cruz (Cfr. fs. 72 a 87 de copia certificada de la declaración testimonial de Antonio Cruz ante el Juzgado Federal nº 1, fechada el 26/06/85 en la causa “*Páez de Amaya Candelaria S/Su denuncia por privación ilegal de la libertad y otros delitos en perjuicio de Ramón Américo Amaya*” Expte. nº 1.112/05).-

Juan Domingo Fernández (Caso 231)

Ha quedado probado que Juan Domingo Fernández (a) “Pelé”, quien al momento de los hechos tenía 27 años de edad y era empleado del Ingenio Santa Rosa, fue secuestrado el día 21 de enero de 1976 de su domicilio de calle 24 de Septiembre s/n de León Rougés, Monteros.

Poder Judicial de la Nación

Prueba de ello, es el testimonio de María Isabel Martínez, esposa de Juan Domingo, quien dijo en audiencia de debate que junto a la víctima tenían dos hijos de nombre María Teresa y Juan Domingo, que vivían en León Rougés y que su esposo trabajaba y no tenía militancia política ni sindical. La testigo recordó que el hecho sucedió el día 21 de enero entre la 01:30 y 02:00 de la madrugada, cuando golpearon la puerta y llamaron a su marido por su apodo “Pelé”. Los atacantes estaban vestidos de azul, con calzado de policías y con pañuelos que cubrían sus rostros; eran cinco personas los que habían ingresado al domicilio, no exhibieron orden de allanamiento o de detención. Ella les dijo que estaba embarazada por lo que la agarraron y la tiraron a la cama con su hija y las taparon con una colcha. Se llevaron a su marido hacia la cocina, le ataron las manos y posteriormente lo subieron a una camioneta que decía “Asistencia Social”. La dicente culpó a Miguel Ángel Moreno directamente del secuestro de su esposo porque le reconoció la voz. Contó que a la mañana siguiente fue a la policía a hacer la denuncia y se encontró con dos camionetas con la leyenda “Asistencia Social”, en ese momento preguntó si estaba ahí su esposo, si lo habían levantado en alguna de esas camionetas que ella estaba viendo y preguntó por el comisario Moreno y le dijeron que estaba en Monteros; la declarante fue hasta Monteros y habló con él. La testigo indicó que la comisaría de Santa Rosa, León Rougés estaba a cargo de Miguel Ángel Moreno y que solo transitoriamente el comisario Moreno estaba en Monteros.

Sobre las gestiones que realizó en busca de su marido, señaló que en la comisaría de León Rougés fue atendida por un policía, quien le dijo que vaya a Monteros. En Monteros lo vio a Moreno, justo él estaba saliendo cuando ella llegaba, así que pudo confrontarlo diciéndole que él tenía que saber dónde estaba su esposo porque se lo habían llevado en la camioneta que estaba apostada en la puerta de su comisaría. En aquella oportunidad no le quisieron tomar la denuncia, precisó. Además realizó varias denuncias en comisarías, presentó escritos ante la OEA, fue a la Escuelita de Famaillá, estuvo en reuniones en San Miguel de Tucumán e incluso presentó recursos de habeas corpus, todos ellos obteniendo resultados negativos (Cfr. Fs. 34 a 54 de copias certificadas de causa caratulada “*Fernández Juan Domingo por Recurso de Habeas Corpus*” Expte. N° 1.414/78, y a fs. 6 de copia de Sentencia de rechazo de Habeas Corpus de 13/03/1979).-

Poder Judicial de la Nación

En la misma inteligencia, luce el testimonio de Ariel Juan Domingo Fernández quien es hijo de Juan Domingo, el cual relato en audiencia de debate que el secuestro de su padre fue el 21 de enero del año 1976; su madre fue a la comisaría de Monteros donde estaba Moreno de comisario y éste se burlaba de la denuncia que su madre había realizado. El testigo dijo que supuestamente su padre estaba en la comisaría de Famaillá pero hasta el día de hoy siguen en busca de su cuerpo. El deponente contó que Moreno siempre era el presumido ahí en la comisaría, que le tenía recelo a su padre porque había tenido un problema con él por cuestiones de mujeres y por eso lo hizo desaparecer. Contó que la camioneta en la que se lo llevaron a su padre decía “Asistencia Social”. Dijo que tenía entendido que Moreno era el líder que mandaba a secuestrar a la gente que no le gustaba y que siempre andaba por León Rougés.

Del material probatorio analizado se concluye que los injustos de los que fuera víctima Juan Domingo Fernández se encontraron sujetos a la órbita de Miguel Ángel Moreno por ser éste quien tenía el control de los hechos en la zona atento que se desempeñaba como Comisario de León Rougés.

Al día de la fecha Juan Domingo Fernández continúa desaparecido. -

Jesús Ángel González (Caso 231bis)

En audiencia de debate oral y público se comprobó que Jesús Ángel González (a) “Mili”, que al momento de los hechos tenía 34 años de edad, y era obrero en el Ingenio Santa Rosa, fue secuestrado el día 21 de enero del año 1976 de su domicilio ubicado en la zona del Ingenio Santa Rosa, León Rougés, Departamento Monteros.-

Sobre el hecho, surge de sumo valor probatorio la declaración testimonial de Angélica Argemina González, hermana de la víctima, quien dijo en audiencia que la familia estaba constituida por 4 hermanos, que Jesús Ángel estaba en pareja con Rita Núñez que actualmente se encuentra fallecida. La testigo recordó que para el año 1976 su hermano trabajaba en el Ingenio Santa Rosa y que no tenía ninguna actividad política ni gremial. Sobre lo sucedido, Angélica indicó que el secuestro sucedió el 22 de marzo del año 1976, a las 01:50 horas de la madrugada; su hermano estaba acostado hasta que voltearon la puerta de su habitación los militares, antes habían rodeado la casa, incluso una semana antes, un militar les había matado un perro policía que tenían. Contó la testigo que

Poder Judicial de la Nación

eran muchos los militares, uno entro a la habitación de la deponente pero no alcanzo a ver su rostro porque la pusieron boca abajo. Además, la testigo contó que en ese momento se llevaron a su hermano Jesús Ángel en una camioneta de color celeste que decía “Bienestar Social”, con dirección al sur. Angélica González señalo que un vecino, el hermano de “Pelé” le había dicho que *“ahí lo llevan a Pelé en la camioneta”*. Sobre la persona que ingreso a su hogar, la testigo recordó que tenía un acento cordobés, y a pesar de ello nunca supo donde fue llevado su hermano, realizo denuncias en la policía, y no los dejaban llegar a la escuela de Famaillá. En relación a las personas que participaron en el secuestro de su hermano, la testigo dijo que estaban vestidas de verde, y que no exhibieron ninguna orden. Angélica preciso que al día siguiente hizo la denuncia en la policía de León Rougés, y que también hizo lo mismo tiempo después en la Comisión Bicameral. La deponente indico que quien estaba a cargo de la comisaría por aquel entonces era el comisario Moreno, que él le tomó la denuncia. Junto a María Isabel Martínez esposa de Juan Domingo Fernández, la testigo fue a hacer las denuncias y trámites. La misma noche que secuestraron a “Pelé” se llevaron a su hermano.-

En igual sentido probatorio luce el testimonio de José Domingo González, hermano de la víctima, quien dijo en audiencia de debate que su hermano era empleado del Ingenio Santa Rosa y que su hermana le comentó que a Jesús lo sacaron de su casa. El testigo indico que la casa estaba compuesta por tres habitaciones de madera y que a su hermano lo retiraron de una de ellas. El deponente contó que para hallar a su hermano, su hermana recorrió todos los lugares en Río Seco, fue al Ingenio de Santa Lucia porque le habían comentado que Jesús Ángel podía estar ahí. El deponente indico que en el lugar había una base militar, al igual que en León Rougués como así también para el lado del Ingenio. Contó que su hermana Angélica Argemina González como toda su familia quedo destruida por todo lo que sucedió.-

Pese a toda la búsqueda encarada por la familia, al día de la fecha Jesús Ángel González continúa desaparecido.-

Gabriel Fernando Costilla (Caso 232)

Ha quedado probado en audiencia de debate que Gabriel Fernando Costilla (a) “Chicho”, que a la fecha de los hechos tenía 28 años de edad, era mecánico de los Talleres

Poder Judicial de la Nación

Ferrovianos de Tafí Viejo, y pertenecía a la Juventud Peronista y al Sindicato Ferroviario, fue secuestrado de su domicilio de calle Castro Barros n° 345 de Tafí Viejo, Tucumán el día sábado 21 de enero de 1976.-

Conforme al relato vertido en audiencia de debate por parte de María Luisa Pérez, hija de Marcos Antonio Pérez y hermana de Héctor René Pérez quienes fueran secuestrados el día 22 de enero del 1975, se constato que la hermana de la deponente estaba casada con Costilla. Sobre el hecho, la testigo indico que el prenombrado fue secuestrado el día 21 de enero de 1976, el día anterior que su padre, recordando que la esposa de Costilla estaba presente al momento del hecho. Sobre el hecho contó que, esa noche que lo llevaron a Costilla también se llevaron a su hija Claudia y que Gabriel Costilla fue identificado hace unos años en el pozo de Vargas.-

Asimismo, el testigo Héctor René Pérez dijo en audiencia de debate que su hermana Ramona Inés Pérez estaba en pareja con Costilla, y que éste ultimo también fue secuestrado. El testigo indico que Costilla trabajaba en el sindicato del Ferrocarril, no recordando precisamente la fecha del secuestro pero que fue cercano al resto de los hechos; diciendo que fueron por la casa de la víctima y se lo llevaron. Héctor René Pérez recordó que Ramona Inés Pérez y Costilla tenían tres hijos, y que ella se encontraba embarazada de siete u ocho meses en ese momento.-

En igual sentido, la testigo Verónica Paola Astorga contó en audiencia de debate que Gabriel Fernando Costilla estaba casado con Ramona Inés Pérez, y que no supo mas nada de él hasta que lo encontraron en el pozo de Vargas.-

Además, luce el relato del testigo Víctor Roberto Zaín, quien fuera secuestrado y conducido a una sala de tortura del departamento de informaciones D2 de la Policía de Tucumán, el cual dijo: *“escuché a Gabriel Costilla quien gritaba y se quejaba también”*:-

Gabriel Costilla, alrededor de las 5 de la madrugada, fue secuestrado por un grupo de alrededor de veinte personas que portaban armas largas y cortas, algunos de ellos vestían uniformes de color verde y borceguíes, y otros de la policía con uniformes de color azul, los cuales ingresaron al domicilio y lo obligaron por la fuerza a subirse a un camión del ejército junto a su hija Claudia María de 5 años, quien después fue llevada a la casa de su hermana.-

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

Los familiares de la víctima llevaron a cabo diversas gestiones para dar con su paradero, todas obteniendo resultado negativo, como ser cartas al Ministerio del Interior, a la OEA, al Jefe de policía de la Provincia, en la Comisaría de Taí Viejo, y un recurso de habeas corpus ante el Juzgado Federal de Tucumán. (Cfr. fs. 124 a 201 de actuaciones originales de varias causas caratuladas “Costilla Gabriel Fernando por Recurso de Habeas Corpus” Exptes. n° 509/81 – fs. 124 a 152- ; n° 553/82 – fs.153 a 181; n° 1.376/78 – fs. 182 a 201).-

Los restos de Gabriel Fernando Costilla fueron hallados e identificados en el pozo de Vargas.-

Juan Mario Astorga (Caso 258), Alicia Isabel Pérez de Astorga (Caso 259), Marcos Antonio Pérez (Caso 235) y Héctor René Pérez (Caso 236)

Marcos Antonio Pérez, que a la fecha de los hechos tenía 56 años de edad, trabajaba en la guardia mecánica del Ingenio Concepción, era sindicalista y estaba afiliado al Partido Peronista; Héctor René Pérez que a la fecha de los hechos tenía 20 años, trabajaba haciendo reparaciones como sopletero en el Ingenio Concepción; Juan Mario Astorga que a la fecha de los hechos tenía 22 años de edad, era agente de la Policía de Tucumán; y Alicia Isabel Pérez de Astorga que a la fecha de los hechos tenía 24 años de edad, era ama de casa y se encontraba embarazada de 3 meses, fueron secuestrados y tres de ellos desaparecidos en el año 1976.

Héctor René Pérez, indicó en audiencia que Marcos Antonio Pérez era su padre. El testigo relato que para la época tenía 19 años y su padre 56, que Marcos Antonio Pérez trabajaba en el Ingenio Concepción como mecánico. Sobre su padre, el declarante contó que era delegado de FOTIA por el Ingenio Concepción. Sobre el secuestro de su padre, dijo que fue el 22 de enero del año 1976, que se lo llevaron junto con él, y que fue alrededor de las 02:00 hs. de la madrugada. El testigo señaló que llegó a su casa, se acostó, sintió ruidos, y que cuando se dio cuenta unas personas ya estaban encima de ellos, los encandilaron con linternas; recordando el testigo que iban saliendo y los subieron a un auto. Héctor René Pérez relato que lo taparon con una campera, en el auto le vendaron sus ojos; que sus vecinos observaron todo el operativo, y les dijeron que eran personas vestidas de policías y de militar, que habían llegado en varios vehículos. Sobre su secuestro, el

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

deponente aclaro que nunca supo donde estuvo, hasta que unos jóvenes (Rubén Bustos y otro apodado “Cafrune”) que compartieron detención con él le dijeron que habían estado en la Jefatura de Policía. La víctima manifestó que los atacantes no exhibieron orden de allanamiento o de detención, ingresaron por la puerta que estaba sin llave como se hacía en aquella época. Sobre su detención, Pérez explico que cuando estuvo detenido en la Jefatura de Policía permaneció parado, atado de manos, vendados los ojos y que no fue interrogado porque lo conocían muy bien. Ya en ese lugar el testigo recordó que pese a haber mucha gente en el lugar solo logro escuchar la voz de su padre cuando le preguntaban cosas. Héctor René Pérez continuó diciendo que estuvo tres días detenido, lo liberaron diciéndole que no diga nada de lo sucedido y que a su padre lo liberarían después. Pérez indico que fue arrojado de un Rastrojero en el Parque 9 de Julio, caminó media cuadra hasta que los encontró a Bustos y a “Cafrune”. Sobre el destino de su padre, el testigo contó que hace poco hallaron sus huesos en el pozo de Vargas. Alicia Pérez y Mario Astorga tenían una hija, ella estaba embarazada, y fueron secuestrados unos meses después que el testigo y su padre. Sobre Astorga, el declarante dijo que era policía y que Alicia era ama de casa y peluquera. La hija de ambos, Verónica Paola Astorga fue dejada con unos vecinos, y se crió con la familia del testigo. Héctor René Pérez concluyo su intervención diciendo que nunca supo mas nada de Alicia y de su padre, que su madre los busco con incansables gestiones.-

En la misma inteligencia luce el testimonio de María Luisa Pérez, quien es hija de Marcos Antonio Pérez y hermana de Héctor René Pérez, quien contó en audiencia de debate que su padre trabajaba en el Ingenio Concepción, que Alicia Isabel Pérez era su hermana. Sobre el secuestro de su padre, la deponente dijo que fue un 22 de enero, estaba durmiendo, que eran alrededor de las 03:00 hs. de la mañana, y que sintió que golpeaban la puerta. Contó que preguntaron por Marcos Antonio Pérez, y que su padre dijo: “soy yo” y se lo llevaron. El hecho sucedió en total oscuridad, las personas entraron con linternas que cegaban y fue tapada con la frazada, agregando que a su hermano lo golpearon. María Luisa continuó su relato indicando que a su padre y a su hermano Héctor René se lo llevaron y que se quedo con su madre María Genoveva Olmos. Sobre las personas que irrumpieron en el hogar, dijo la deponente que no pudo distinguir como estaban vestidos porque la encandilaban con las linternas, tiraron la puerta abajo, no exhibieron orden de

Poder Judicial de la Nación

detención ni de allanamiento. La testigo explico que los vecinos le dijeron que a su padre lo pusieron en un auto, en otro a su hermano, y que eran varios vehículos. Sobre su hermano dijo que estuvo como 14 o 15 días detenido hasta que una tarde noche llegó contando que lo habían tirado en el Parque 9 de Julio, lo vio un conocido y lo llevó a su casa, estaba todo golpeado. Su hermano le dijo que cuando estuvo detenido logro escuchar la voz de su padre, a pesar de estar siempre vendados. Sobre lo que le sucedió a su padre, la testigo contó que sus restos fueron hallados en el pozo de Vargas hace poco tiempo. La diciente relato que su madre hizo presentaciones de habeas corpus, se unió a madres de Plaza de Mayo, hizo denuncias en las comisarías. Sobre su hermana Alicia, la testigo dijo que vivía con su esposo Mario Astorga en Tafí Viejo y que trabajaban en la fábrica de plástico, el matrimonio tenía una hija llamada Verónica. Sobre lo que le sucedió a su hermana, la testigo dijo que se la llevaron junto con su esposo y dejaron a la hija con los vecinos. María Luisa Pérez indico que Mario Astorga era policía, que su madre hizo gestiones por Alicia y la madre de Mario por él. Con relación a Verónica Paola Astorga señalo la testigo que, fue criada por su familia.-

De igual forma, emerge el relato de Verónica Paola Astorga, hija de Juan Mario Astorga y Alicia Isabel Pérez de Astorga, quien dijo que la familia vivía en Tafí Viejo, que su madre trabajaba en una fábrica de plásticos hasta que fue despedida y que fue criada por sus abuelos. Sobre lo sucedido, la testigo explico que, lo que sabe de lo sucedido es por su abuela. Indicando la deponente que a sus padres se los llevaron y que antes de irse golpearon la puerta de su vecino y la dejaron, porque ella era una bebé en ese momento. Sobre su padre, la testigo dijo que no supo nada de él hasta que encontraron sus restos en el pozo de Vargas, junto con los de su tío Gabriel Costilla y que sus abuelos hicieron gestiones en búsqueda de su familia.-

Además, el testigo Felipe Oscar Pérez dijo en audiencia de debate que conoció a Mario Astorga y a Alicia Pérez porque eran sus vecinos. Sobre lo sucedido, el testigo dijo que esa noche, le golpearon la ventana, el no quería abrir, abrió y le entregaron en brazos a la bebe - por Verónica Paola Astorga - quien fue reconocida por la esposa del deponente como la hija de Astorga y Pérez. El testigo indico que la persona que le entrego a la bebe vestía calzado pesado y que se escuchaban sus pasos. Luego el diciente recordó donde vivían los abuelos de la bebe y se dirigió en bicicleta hasta el lugar, le contó a la familia lo

Poder Judicial de la Nación

que había sucedido y estos se dirigieron hasta la casa del deponente donde se encontraba la bebe y se las entrego.-

Asimismo, el testigo Antonio Rubén Bustos dijo que Marcos Antonio Pérez era conocido de él, que Héctor René Pérez era el hijo del prenombrado y que le decían “mirinda” porque era rubito. El testigo relato que también él fue secuestrado y que estuvo en la Jefatura de Policía.-

Alicia Isabel Pérez, quien estaba embarazada, y Juan Mario Astorga continúan desaparecidos al día de hoy.-

Héctor René Pérez fue liberado junto a Rubén Antonio Bustos, mientras que los restos de Marcos Antonio Pérez fueron encontrados e identificados en el pozo de Vargas.-

Víctor Roberto Zain (Caso 237)

Se comprobó en audiencia de debate oral y público que el día 26 de enero de 1976, Víctor Roberto Zain quien era empleado ferroviario, de correos, telégrafos y delegado gremial de su oficina y que para el momento de los hechos se desempeñaba como coordinador en el Área de Ayuda Social del Ministerio de Bienestar Social de la Nación, fue secuestrado del domicilio de su madre sito en calle 1° de Mayo n° 233 de la ciudad de Tafí Viejo, provincia de Tucumán.-

Prueba de ello, es el relato de la propia victima quien dijo en audiencia de debate que le decían “Nene Turco”; y que para el año 1975 vivía con su madre y era soltero. La victima contó que era empleado del correo, que fue delegado gremial a partir del año 1970, donde comenzó su carrera luchando por el regreso de Perón al país. Sobre lo sucedido dijo que un 26 de enero tuvo una reunión, luego se fue a la casa de su novia Elena del Valle Espinosa que vivía en calle 9 de julio n°833 y que luego volvió a su casa, se duchó y que alrededor de las 01:30 hs., un grupo de 4 o 5 que tenían la cara tapada entraron a su casa, fueron a su pieza, lo hicieron vestir, lo ataron y taparon con la misma sábana de la cama y lo metieron en un auto, señalando Zain que por el ruido que hacia era un Ford Falcon. La victima señalo que dentro del auto ya se encontraba otra persona, era Mario Rocha, hijo de Agustín Armando Rocha persona ésta última que la victima conocía por ser quien conseguía cosas y gestionaba la entrega de mercadería en las escuelas. Zain contó que lo introdujeron en una sala muy grande en la que se sentían quejidos y lamentos, al declarante

Poder Judicial de la Nación

lo ataron de manos y pies con un elástico de una cama, lo golpearon con una goma muy gruesa, fue picaneado, interrogado por su actividad gremial y acerca de otros ferroviarios. La víctima recordó que una noche lo sacaron, lo hicieron arrodillarse sobre maíz o garbanzo permaneciendo en esa posición mucho tiempo, mientras tanto era insultado, golpeado, hasta que finalmente fue tirado a un costado. Al día siguiente lo volvieron a torturar en la misma cama con golpes, sometiéndolo a picana eléctrica, le quebraron un dedo del pie. Sobre lo que sucedía a su alrededor, Zain relato que estaba en un calabozo, desde donde se escuchaba una radio, gritos, llantos y que eso era muy terrorífico. Contó que conocía a un comisario de apellido Sirnio, que escucho su voz y ahí se dio cuenta que se encontraba en una sala de tortura del departamento de informaciones D2 de la Policía de Tucumán. La víctima indico que una vez Sirnio le abrió el calabozo y le preguntó si él era el Turco de Tafí Viejo. Zain continuó relatando que un día se le aflojó la venda que cubría sus ojos y que vio a la esposa de un Sr. de apellido Sutter que eran de Tafí Viejo, también escuchó a Humberto Barrionuevo que se quejaba porque parece que tenía una herida en el vientre y pedía calmantes, pero que nunca se los dieron hasta que un día no se lo escuchó más. Continuo relatando la víctima que otro día, después de una sesión de tortura, vio a un hombre que estaba muy quemado y dolorido, el cual le dijo que era de Famaillá o de Santa Lucía y que pasados 4 días no lo escuchó más. También escuchó a Gabriel Costilla, quien gritaba y se quejaba. El testigo víctima recordó que cuando llego a su casa estaban sentados afuera de ella un Sr. Gutiérrez y la hija de éste, quienes le hablaron, lo hicieron entrar a su casa porque la madre del deponente no se encontraba, se había ido por miedo. Sobre las personas que estaban en la policía en aquella época, Zain dijo que estaba Jodar, Pedro Torres, y un chofer de apellido Villarubia, indicando que todos ellos colaboraron con los grupos de tareas para que fuera secuestrado de su casa. La víctima señalo que fruto de las torturas recibidas le tuvieron que amputar cinco dedos del pie, que sufrió mucho y debió jubilarse por invalidez. Sobre su secuestro, la víctima continuo diciendo que el personal policial que mencionó pertenecía a la unidad regional norte, escucho la voz de Jodar, quien tenía la cara tapada, agregando que éste había participado en su secuestro. Zain contó que en su secuestro había dos vehículos, uno era un Ford Falcon; y que el D2 quedaba en la Jefatura de Policía sobre calle Santa Fe, lugar donde escuchó la voz de Humberto Barrionuevo, Roberto Mariano Villagra, Gabriel Costilla, Arturo Bonifacio

Poder Judicial de la Nación

Arias, a la Sra. Tejeda, a los hermanos Romero. La víctima concluyo su relato diciendo que un militar López que era Teniente Coronel en el año 1976 estaba en Tafi Viejo.-

En igual sentido probatorio luce el testimonio de Elba Del Valle Gutiérrez, vecina de la víctima, la cual dijo que Zain fue secuestrado el 25 o 26 de enero del año 1976, y que alrededor de las 03:00 hs. de la madrugada escucho que gritaban en la calle pero que no salió a ver. La testigo contó que al día siguiente se entero que a Zain se lo habían llevado. Al mes siguiente, la deponente se encontraba con su bebé y escuchó que alguien le dijo “Chau”; era Víctor, al que le decían “Nene”, lo siguió y le dijo: “Vamos a mi casa porque tu mamá no está”, indicando Elba del Valle Gutiérrez que la víctima no podía entrar a su casa. La testigo recordó que la víctima estaba maltrecho y barbudo, todos lloraban de verlo como había llegado y que le decían que se quedara tranquilo. Por último Del Valle Gutiérrez dijo que la víctima le contó que lo habían tirado cerca de la Ruta n° 9, que le habían tapado la cabeza y le habrían dicho que no se destape hasta que sienta que se alejaban sus captores.-

De igual modo, la testigo Elena Del Valle Espinoza, esposa de Zain, dijo en audiencia de debate que para el año 1975 vivían en la Ciudad de Tafi Viejo, y que para la época eran novios pero que vivían en casas separadas, él con su madre y la testigo en su casa. La deponente recordó que Víctor Zain trabajaba en el correo, era gremialista de su trabajo, coordinador del Partido Peronista de Tafi Viejo y que luego se jubilo. Sobre el secuestro de su esposo, la testigo indico que Víctor se fue de su casa a las 00:00 hs. y que alrededor de las 03:00 hs. de la madrugada llego su cuñado a decirle que habían entrado cinco personas encapuchadas y se lo llevaron. La testigo dijo, que le habían contado que los secuestradores estaban vestidos de civil, circulaban en un Ford Falcon y que su suegra estaba en ese momento, pero que actualmente esta fallecida. La deponente indico que su suegra, Rosa Manzur, realizo varios trámites en búsqueda de su hijo, llevo a cabo tramites, denuncias ante el oficial Ponce y Torres, los cuales no le quisieron tomar nunca la denuncia; fueron a la cárcel, al Juzgado Federal donde estaba el Dr. Martínez, pero éste no los quiso atender, incluso fueron a la CGT a hacer denuncias. Sobre la liberación de la víctima, la deponente dijo que fue después de semana santa, que Zain regresó con barba larga, estaba delgado, picado por picana eléctrica, con los pies lastimados. Por último la deponente señalo que por las noches su marido grita por las cosas que vivió.-

Poder Judicial de la Nación

Víctor Roberto Zain, fue liberado a mediados del mes de abril de 1976, cuando fue introducido a un auto junto a dos policías y lo dejaron en ruta n° 9 y Constitución, más precisamente en la entrada a Tafí Viejo, donde vecinos lo reconocieron y lo ayudaron a llegar a su casa.-

Samuel Gerónimo Romero (Caso 238)

Ha quedado comprobado en audiencia de debate, que Samuel Gerónimo Romero, que a la fecha de los hechos tenía 36 años de edad y que trabajaba de tornero de los Talleres Ferroviarios de Tafí Viejo, fue secuestrado de su domicilio de calle Victoria n° 706 de la localidad de Tafí Viejo, provincia de Tucumán el día 27 de enero de 1976.-

Conforme al relato vertido en audiencia de debate por Jorge Gerónimo Romero, hijo de la víctima y que para la época de los hechos tenía 15 años de edad, se constato que la familia de Samuel Gerónimo Romero a principios del año 1976 estaba constituida por su esposa y sus tres hijos. El testigo relato al Tribunal que su padre era ferroviario, tornero, militante peronista, delegado gremial y que tenía un apodo: “Romerito”. Sobre el hecho, el deponente recordó que su padre fue secuestrado el día 27 de enero del año 1976, alrededor de las 02:00 hs. de la madrugada, cuando varias personas irrumpieron en la casa, patearon la puerta donde el testigo estaba durmiendo, logrando éste observar a tres personas que se encontraban armadas, lo alumbraron con linternas y le preguntaron por “Romerito”. Jorge Gerónimo Romero indicó que estas personas estaban vestidas de civil, con camisas, pantalones claros; uno estaba vestido de vaquero con camisa clara, llevaba consigo pañuelo en el cuello y casco de moto. En esos momentos, el padre del testigo respondió: “ya va”. Luego, estas personas comenzaron a hacer ruidos en la habitación de los padres del deponente que estaban junto con su hijo pequeño. El testigo recordó que su hermana prendió la luz y pudo ver un hombre vestido de militar, de estatura alta, de tez trigueña, con un lunar importante. Su padre también prendió la luz, le ordenaron que la apagara, al notar que los irruptores estaban nerviosos éste les dijo que no hicieran tanto ruido para que el nene no se despertara. Samuel Gerónimo Romero fue retirado de su vivienda vestido con un jean, una camisa y con los botines del ferrocarril; su esposa pregunto a donde se lo llevaban y estas personas le respondieron que no se preocupara, que “Romerito” ya iba a volver. El testigo continuo diciendo que afuera de la propiedad había varias personas, éstas

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

le ordenaron que nadie saliera, mientras su padre era llevado de los brazos. Quien ordeno que no salieran también tenía un pañuelo que le cubría la boca, estaban vestidos de civil, a excepción de uno que estaba vestido de militar. Jorge Gerónimo Romero contó que logró ver tres autos, dos oscuros a los extremos y uno claro al centro, éste último en el cual iba su padre, que arrancó con dirección a la calle Constitución sentido Oeste. El deponente indicó que afuera de su casa pudo ver apostado un jeep de la policía y que al lado de la propiedad vivía el tío, Ángel Romero, el cual salió a la calle y recibió un culatazo por parte de estas personas. Ángel Romero ayudo al deponente a buscar a su padre, fueron al domicilio de otro tío, el cual les dijo que vayan a la casa de uno de los hermanos Mayres; en el camino se detuvieron en la esquina de calle Mendoza y Congreso donde pudieron reconocer a uno de los autos que había estado en el secuestro de Samuel Gerónimo Romero. El testigo recordó que el auto era de color crema, tipo Falcon, y que su tío dijo: *“a bordo va el comisario Jodar”*; este se encontraba vestido con ropa clara, de igual forma que una de las personas que había visto el deponente en su habitación. Luego de ello, llegaron a la casa de la abuela del testigo, contaron lo sucedido al resto de sus tíos mayores y el testigo junto a dos tíos se dirigieron a la comisaría de Tafi Viejo para hacer la denuncia. Jorge Gerónimo Romero dijo que las personas que habían ingresado a su casa nunca se presentaron como procedentes de alguna fuerza, no le exhibieron orden de detención o allanamiento, que su padre fue sacado sin vendas ni ataduras, era llevado de los brazos hasta que lo subieron al auto. Sobre el destino de su padre, el diciente indico que nunca pudo saber nada de él, realizaron denuncias en la Conadep, en la CIDH, presentaron hábeas corpus. Su abuela, Enriqueta Vallejo fue a buscar a su padre en la Jefatura de Policía, a Villa Urquiza, Arsenales, a la Escuelita de Famaillá. Contó que quisieron entrevistarse con Bussi, pero este como respuesta casi los atropelló con su auto. También fueron hasta Trelew. El testigo señaló que los restos de su padre fueron identificados en el pozo de Vargas, que su tío Raúl Roberto Romero también fue secuestrado y desaparecido. Finalmente el testigo concluyo su relato diciendo que una vez desaparecido su padre, la vida les fue muy dura, eran discriminados por tener un familiar desaparecido.-

En igual tenor, luce el testimonio de Elida Lorenza Fernández de Arias, vecina de Tafi Viejo, la cual indico que es viuda de Segundo Bonifacio Arias quien fuera secuestrado el día 14 de febrero de 1976 y que sus restos fueran encontrados en el pozo de Vargas. La

Poder Judicial de la Nación

testigo dijo al tribunal que Samuel Gerónimo Romero, Juárez y Barrionuevo eran compañeros de su esposo y que militaban para el peronismo.-

Un hermano de la víctima, de nombre Raúl Roberto Romero, fue secuestrado el 3 de septiembre de 1976 y hasta el día de la fecha continúa desaparecido.-

Los restos de Samuel Gerónimo Romero fueron hallados e identificados en el pozo de Vargas.-

Margarita del Carmen Costilla de Villagra (Caso 239) y Roberto Mariano Villagra (Caso 240)

Margarita del Carmen Costilla de Villagra, a la fecha de los hechos tenía 21 años de edad, era ama de casa y estaba casada con Roberto Mariano Villagra, que a la fecha de los hechos tenía 27 años de edad, era albañil, y tenían en común un hijo de 2 años de edad. Margarita del Carmen Costilla de Villagra fue secuestrada el día 27 de enero de 1976 y su marido Roberto Mariano Villagra fue secuestrado cuatro días después, el 31 de enero de 1976.-

Surge como material probatorio, el testimonio de Carlos César Costilla, hermano de Margarita Costilla de Villagra, quien dijo en audiencia de debate que Margarita en esa época vivía en Tafí Viejo junto a su esposo Roberto Mariano Villagra. Contó el deponente que su hermana era ama de casa, su cuñado trabajaba en la construcción, tenían una hija llamada Miriam Marcela Villagra, agregando que no sabía si su hermana o su esposo tenían alguna militancia política. Sobre el secuestro de su hermana, el deponente dijo que su madre estuvo presente en ese momento, primero secuestraron a su hermana y luego a los 3 o 4 días a su cuñado. Contó que su madre hizo trámites para encontrar a su hermana, señalando que no quedan vivos testigos presenciales de lo sucedido. El testigo dijo que su madre le contó que presentó un recurso de hábeas corpus pero que no obtuvo resultados. Finalizó su testimonio diciendo que su madre se hizo cargo de su pequeña sobrina.-

En igual sentido, la testigo Miriam Marcela Villagra, hija de las víctimas, dijo que Margarita y Roberto eran sus padres, y que ella nació en 1973. La testigo contó que su madre era ama de casa y que su padre era albañil. Relato que su madre fue secuestrada en el año 1976; la testigo recordó que estaba acostada, entraron militares uniformados, los hicieron poner boca abajo, preguntaron por Margarita Costilla, la madre de la deponente

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

dijo que era ella y le contestaron que tenía que acompañarlos, la víctima dijo que estaba en camión pero se la llevaron lo mismo. El padre de la testigo y su abuela Lidia Marta Herrera estaban boca abajo. La testigo dijo que tiempo después se llevaron a su padre, su abuela hacía denuncias en las comisarías, buscaba en todas partes hasta que la tercer noche vinieron a buscar a su padre. Sobre el secuestro de su padre, la testigo dijo que entraron de igual forma que la vez que llevaron a su madre, se lo llevaron sin decir palabra. La declarante dijo, que según le contaron, salió corriendo buscando a su padre, no pudiendo saber hasta el día de hoy a donde se lo llevaron. La deponente señaló que luego del secuestro de sus padres fue criada por su abuela, quien se hizo cargo de la familia. Miriam Marcela Villagra concluyó su relato indicando que siempre se decía que a sus padres lo habían secuestrado un grupo de personas, que eran militares, gente uniformada y que su abuela materna una vez le contó que como su padre era albañil le habían pedido un presupuesto para un trabajo y que su abuela materna creía que esa persona era quien secuestró a su padre.-

Entre quienes participaron del operativo se encontraba el policía Ramón César Jodar, quien se había hecho presente para solicitarle a Roberto Villagra un presupuesto por una obra y que era conocido de los testigos porque vivía en Tafí Viejo para esa época.-

Se supo que Roberto Mariano Villagra fue trasladado a la Jefatura de Policía de la Provincia en donde fue visto muy golpeado por Víctor Zain, éste último relato en audiencia de debate que: *“el D2 quedaba en la Jefatura de Policía sobre la calle Santa Fe, que eso lo sé porque había hecho gestiones en ALPI y por eso conocía la Jefatura. Escuchó ahí a Humberto Barrionuevo, a Villagra, Costilla, Bonifacio Álvarez...”*.-

Al día de la fecha Margarita del Carmen Costilla de Villagra y Roberto Mariano Villagra continúan desaparecidos.

Julio Orlando Brito (Caso 241)

Ha quedado acreditado en la audiencia de debate que Julio Orlando Brito fue secuestrado de la casa de su abuela, los primeros días de febrero de 1976 y alojado en la Escuelita de Famaillá.

La víctima, Julio Orlando Brito declaró en la audiencia. Dijo que tiene 68 años y está jubilado, que ahora es herrero y vive en Villa Gral. Belgrano, Alberdi, donde vivió

Poder Judicial de la Nación

siempre. En el 1976 vivía con su padre, madre y hermanos, son 5 varones y una mujer. Dijo que nunca tuvo participación política ni sindical. Dijo que entre febrero y marzo del 76 en horas de la siesta, estaba en la casa de su abuela en Villa Belgrano con unos amigos y hermanos; ese día sus amigos y hermanos fueron a cazar patos en una laguna que quedaba a 5km al este, pero él no quiso ir. Vio un camión blindado que los seguía por una callecita, dos de sus amigos se escondieron en un cañaveral y los hombres empezaron a preguntar a los vecinos y los encontraron, los metieron en el blindado, eran militares con casco y uniformes. Después el blindado fue a su casa y lo hicieron subir a él para que identifique y diga quiénes eran los que estaban arriba. Así fue que subió al camión y les dijo pero luego lo noquearon y lo dejaron adentro del blindado también, perdió el conocimiento por un rato. Contó que los llevaron a un lugar que después se enteró que era la Escuelita de Famaillá, iba vendado, cuando se despertó ya estaba vendado. Recordó que uno de los militares que iba en el camión les dijo a los otros mientras los bajaban que tengan cuidado con él porque tenía un hermano en la fuerza de seguridad de la provincia. Dijo que no quería acordarse de la manera inhumana en que los trataron ahí, mencionó que jamás se imaginó que se pudieran hacer esas cosas a otros seres. En los interrogatorios le pedían que les diga a dónde estaban sus hermanos que estaban en el monte. Dijo que los llamaban por sus nombres, recordó a un detenido Santucho que lo golpeaban mucho más que al resto, era electricista y lo obligaban a arreglar las radios. Dijo que a él lo interrogaron en varias oportunidades, escuchaba disparos tipo ametralladora por la noche. Dijo que una noche escuchó que abrieron la puerta y preguntaron quién era Brito y le dijeron que su hermano lo había ido a buscar. Lo hicieron firmar un papel largo pero que no sabe qué decía porque estaba casi ciego porque recién le sacaban la venda. Cuando salió su hermano lo estaba esperando afuera. Dijo que lo liberaron junto a sus amigos Benjamín Campos y Juan Quiroga. Indicó que salió de la puerta de la escuelita, le abrieron la puerta y salió. Contó que una de las personas que lo sacó de su casa tenía una cicatriz en la cara y tonada porteña, una voz clara y potente y era el más atorrante de todos. Dijo que su hermano lo encontró porque empezó a averiguar por todos lados y a preguntar y un tal Juárez le dijo que estaba en la escuelita. Señaló que salió en muy malas condiciones físicas.

Poder Judicial de la Nación

Pablo Ernesto Brito, hermano de la víctima, dijo que él fue quien lo buscó después de que lo secuestraron, averiguó donde estaba su hermano y lo encontró en Famaillá. Agregó que tenían uniforme azul de la federal en la escuelita. Dijo que su hermano estuvo secuestrado meses pero no puede especificar cuántos.

En la audiencia también declaró Juan Ramón Rearte, vecino de Julio Orlando Brito en Villa Belgrano, dijo que en el 76 ya conocía a Brito y supo que fue secuestrado, iba llegando a la casa de Brito cuando vio el móvil que estaba en su casa, después se enteró que lo habían llevado, indicó que a su criterio eran militares.

Santiago Omar Vicente (Caso 242)

Ha quedado demostrado en la audiencia de debate que Santiago Omar Vicente fue secuestrado el día dos de febrero de 1976 de la vía pública, en las inmediaciones de la calle Ayacucho primera cuadra de esta ciudad.

En la audiencia debate declaró su esposa, Graciela del Valle Achín y también fue incorporada su declaración anterior prestada ante éste Tribunal Oral en el marco de la causa conocida como “Villa Urquiza”.

Dijo que Santiago Omar Vicente era su esposo, que lo conoció cuando era estudiante de agronomía en el comedor universitario, en el año 1971, durante la dictadura de Lanusse. Describió a Santiago como una persona genial, entregada a sus ideales, sensible en relación a la búsqueda de justicia, peronista, luego estuvo en montoneros. Agregó que en esa época se juntaban en los barrios, organizaban pintadas, actividades que tenían que ver con las necesidades del barrio y eso era una forma de acercarse, era parte de la militancia. En ese contexto, cuando llega Perón, salieron desde Tucumán dos trenes con gente que iba a esperarlo, ellos fueron a Ezeiza. Dijo que desde ahí empezaron a manifestarse los sectores de derecha, paramilitares y así empezó una situación en Argentina en donde se agudiza la represión a pesar de que se estaba retirando la dictadura. Señaló que ellos estuvieron presentes en todo hecho en que se daba la posibilidad de manifestar su posición, presentes con la gente, con las unidades básicas que los acompañaban. Después, vino la democracia, si bien hubo una retirada de la dictadura, la represión siguió con mucha más intensidad, eran baleados, perseguidos. Estaban acostumbrados a ser vigilados, a que te llevaran detenido por todo. Dijo que Santiago fue

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

detenido en tres oportunidades, quedaba fichado y que a pesar de haber un gobierno aparentemente democrático, estaba todo intacto, los antecedentes de las personas que habían participado de manifestaciones los mantenían los servicios y eso fue usado en Tucumán y en Santiago del Estero, donde el mismo gobernador tenía su juventud, los juaristas y por el otro lado estaban ellos, la JP. Dijo que todos sabían que Musa Azar era la cabeza de un grupo que representaba a los parapoliciales. No se respetaba el estado de derecho. Contó que cada dos por tres les allanaban la casa en Santiago por lo que, en ese contexto de persecución, deciden volver a Tucumán y van a vivir al Ingenio Esperanza, Santiago va de obrero. Recuerda ahí los helicópteros que patrullaban la zona, era un clima de guerra. Era principios del año 1975, estaba embarazada. Dijo que después volvió a Santiago del Estero y allí nace Viviana, seguía el clima de guerra, de patrullaje, una especie de estado de sitio. Su marido se quedó trabajando en Tucumán, iban y volvían. Después, la situación se fue poniendo más tensa, finalmente cuando nace Viviana, en noviembre del 75, su marido le contó que estaban reprimiendo, desapareciendo gente. Recordó que en el interin que estuvo en Tucumán habían hecho volar un auto, escucharon ruidos de autos, era una bomba que había explotado, cuando salió había sangre en todos lados, era una cosa espantosa, era en la calle Moreno. Había cuatro personas dentro del auto, entre ellos estaba el negro cicuta que estaba detenido, pero esto se enteraron después. Dijo que el apellido del negro era Loto y era compañero militante de Santiago del Estero. Dijo que para los militantes era un riesgo permanente vivir en Tucumán, tenían que esconder las revistas, los discos, porque si te encontraban con algo de eso te llevaban. Luego de esa explosión se plantearon que hacer, eran situaciones difíciles de resolver, ya tenían una bebe. Agregó que no se conocían por los nombres verdaderos ya que esa era una forma de preservar la militancia, era por seguridad, podían comprometer a otras personas. Dijo que ella fue secuestrada el 01/02/76, encontrándose en la casa de sus suegros, en calle Independencia, Santiago del Estero. La llevaron a un lugar que se conocía como la “Casa de la SIDE”; allí empezaron las torturas, los golpes le hacían ver las estrellas. Le aplicaron golpes, submarino. Allí estuvo toda la noche, la interrogaban, le preguntaban por dónde estaba su marido, y la golpeaban, todo el tiempo, luego le anunciaron que la llevarían al sur y en una camioneta la trajeron a Tucumán vendada y esposada, llegó a un lugar donde vio azulejos, un montón de gente, era la Jefatura de Policía, alguien le dijo “*Graciela soy*

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Pamperito, Santiago está acá y pregunta hace cuánto tiempo que estás acá". Precisó que el apellido de "Pamperito" era Álvarez García. Dijo que al oír eso, se tiró contra la pared e intentó aflojar la venda aprovechando que tenía mucho pelo y logró verlo, tenía una camisa blanca que le había regalado para reyes. Contó que se comunicaban por medio de la tos, si uno dejaba de toser, era porque lo habían sacado del lugar. No pudo precisar cuánto tiempo estuvo allí. La llevaron a la Escuelita y a la Federal. Reconoció a Musa Azar en la Jefatura de Tucumán moviéndose como parte del personal. Dijo que era evidente que la relación de represión Santiago-Tucumán estaba completamente articulada. Dijo que desde el momento en que lo encuentra a Santiago, los trasladaron a distintos lugares y se vieron en diferentes momentos del cautiverio en común. Hasta el último momento lo vio a Santiago, él queda en Jefatura, estaba muy mal pero queda ahí. Contó que en la escuelita se sentía ruidos de plásticos, como que descargaban algo, ingresó por un lateral y los pusieron en lo que serían aulas. Dijo que cuando la sacaron al patio logró hablar con Santiago. Allí pudo ver distintas botas, de distintas fuerzas y soldados jóvenes custodiando. Contó que una vez a Santiago le pegaron toda la noche y ella escuchó todos los quejidos, los golpes, que cayó y que le volvían a pegar. Fue viendo cómo se deterioraba. Dijo que en un momento alguien le dijo que le iban a dar la libertad entonces preguntó por Santiago y le dijeron que no sabían nada, que estaba prófugo, ella insistía en que estaba ahí pero le dijeron que estaba confundida, que Santiago Vicente estaba prófugo y que donde lo vean lo iban a matar. Dijo que los restos de Santiago fueron identificados en el pozo de Vargas.

También en la audiencia declaró Andrea Valeria Vicente Achin, hija de Santiago Omar Vicente. Contó que al momento de los hechos tenía un año y medio de edad y su hermana tenía dos meses por lo que lo que contará es lo que fue juntando de relatos y búsquedas. Dijo que en febrero del 76 su papá estaba viviendo en Tucumán, trabajaba en mantenimiento de electricidad del Ingenio Esperanza y ellas, con su madre vivían en Santiago del Estero. Su abuela materna vivía en Tucumán en la calle Ayacucho 148, en una pensión donde también vivía un tío suyo. Contó que el día anterior a los hechos su papá se había quedado a dormir en la pensión. Ese día salió a comprar algo para tomar mate, se hizo de noche y no volvía, como tenían una casa en la zona de Esperanza, Ranchillos, su abuela pensó que se había ido para esa casa sin avisar. Al otro día a la mañana su abuela va al quiosco a preguntar si Santiago había pasado a comprar la revista

Poder Judicial de la Nación

de siempre y le contestaron que no y que había visto un operativo cerca. Dijo que el día del hecho, ellas estaban en la casa de sus abuelos paternos, Bernardo Vicente y Blanca Ávila de Vicente, ahí vivían las tres hermanas de su papá y en una de las piezas su mamá, su hermana y ella. Supo que se hizo un operativo en esa casa para llevarlo a su papá y que como no lo encontraron la llevaron a su mamá. En ese operativo cortaron toda la manzana, entraron Muza Asar, D'amico y un tal Bustamante, preguntaban por su papá. En la casa también estaba un hermano de su mamá que tenía dieciséis años en esa época, se escapó, pidió permiso para ir al baño y se fue por los techos, se tomó un colectivo a La Banda y de ahí el tren para avisarle a su papá que se habían llevado a su mamá. Se puso en contacto con una abogada de apellido Nani que era de Santa Fe, le contó lo sucedido y ella le dijo que a su papá también lo habían “chupado”. Dijo que su abuelo presentó un habeas corpus por los dos y también hizo muchas otras presentaciones. Recordó que hay un artículo en el diario el liberal que salió al otro día del allanamiento de la casa de su abuela donde decía del operativo buscando al guerrillero Santiago Vicente. Supo por su mamá que ellos se vieron en los lugares donde estuvieron detenidos y que tenían un código, la tos o el carraspeo, para comunicarse.

Elena del Valle Vicente, hermana de Santiago Omar Vicente, declaró en la audiencia de debate. Dijo que su familia estaba compuesta, por sus padres y cuatro hermanos. Santiago tenía 24 años y vivía en Tucumán. Estaba casado con Graciela Achín y tenían 2 niñas, Andrea Valeria y Viviana Raquel. Dijo que Santiago trabajaba como obrero en un ingenio y estudiaba, desconoce si tenía actividad política. Dijo que del secuestro de Santiago no sabe mucho porque fue en Tucumán y ella estaba en Santiago del Estero. Contó que el primero de febrero de 1976, cerca de la medianoche, escuchó un bullicio, observó hacia afuera de la casa y vio un grupo de personas que preguntaban por su hermano Santiago. Ella les dijo que no estaba ahí porque vivía en Tucumán, abrió la puerta y los hombres amagaron con entrar, estaban armados, la golpearon y ella empezó a gritar llamando a su padre, entraron a la casa, eran como diez personas, había autos civiles color crema afuera de la casa. Fueron directamente a buscar a su cuñada Graciela que estaba en una de las habitaciones, ella estaba amamantando, dieron vuelta toda la habitación, la cama y encontraron una carta aparentemente y le empezaron a preguntar a Graciela cosas de Santiago. Dijo que la casa era grande y entraron sólo a la habitación de Graciela, el

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

operativo fue tipo 12 o 1 de la noche. Levantaron a Graciela con fuerza y la sacaron de los pelos a la rastra, ella se resistía y lloraba. Dijo que reconoció a Musa Azar y a Bustamante entre las personas que ingresaron. Contó que después de esto, sus padres fueron al obispado, una vez recibieron el llamado de un abogado tucumano que les avisó que habían localizado a Santiago en la Jefatura de Policía de Tucumán y que le traigan ropa. Supo por la madre de Graciela que Santiago salió a comprar algo para tomar mate y que nunca más volvió. Contó que tiempo después fueron a ver la casa prefabricada que tenía Graciela y Santiago y se habían llevado la casa con todos los muebles, no había nada, ni siquiera los ladrillos del pozo ciego. Explicó que después de estos hechos, sus padres procuraron que el resto de la familia no supiera mucho del tema para protegerlos. Dijo que alrededor de tres meses después supieron que a Graciela la habían legalizado y la tenían en Villa Urquiza. Contó que como a los 15 días del secuestro de Graciela hicieron un operativo en el negocio que tenían en Santiago y que estaba pegado a la casa, cortaron la calle, y entró el ejército y otros de civil, decían que buscaban a Santiago. Contó que a Graciela le permitieron tenerlas a las chiquitas con ella en villa Urquiza, mientras tanto, Santiago estaba desaparecido.

Los restos de Santiago Omar Vicente fueron encontrados en octubre del 2015 en el Pozo de Vargas.

Segundo Bonifacio Arias (Caso 243)

Ha quedado acreditado en la audiencia de debate que Segundo Bonifacio Arias fue secuestrado el 14 de Febrero de 1976 de su domicilio sito en calle Manuela Pedraza n° 434, Taquí Viejo.

En la audiencia declaró su esposa Elida Lorenza Fernández de Arias, dijo que tiene 74 años, vive en Taquí Viejo en la calle Manuela Pedraza 434. Contó que en el año 75 vivía con su esposo y sus cinco hijos en el mismo domicilio donde vive ahora. Su marido era ferroviario, lo apodaban “Boni”, “Cabezón” o “Flecha”, pertenecía a la Juventud Peronista. Dijo que fue secuestrado un viernes a la noche, a la 1.40 de la madrugada del sábado 14 de febrero de 1976. Sabe que antes del hecho, un agente de la policía de apellido Ugarte estuvo preguntando el domicilio de su esposo y a los tres días fue el hecho. Recordó que ese día, ya todos estaban durmiendo. Ella apagó las luces y se acostó y a los 10 minutos se

Poder Judicial de la Nación

reventó el foco de adelante que siempre quedaba encendido, luego sintió un tropel de caballos que ingresaba a su casa bien hasta el fondo. Eran tres caballos, pensó que eran los caballos de su cuñado “Manolo”, salió al fondo, sacó los caballos y regresó a la casa, y se volvió a acostar. Al rato, sintió nuevos ruidos, golpeaban la puerta de la casa, nombrándolo a su esposo por el apellido, iluminaban con una linterna. Su marido dijo “si soy yo”. Le ordenaron que abriera la puerta e ingresaron de repente cuatro personas, uno era militar y los otros eran jóvenes con ropa de fajina. Ella se puso al pie de la cama y le dijeron que se diera la vuelta mirando a la pared y se acostara. Dejaron que su esposo se vistiera y sacaron el documento. Estaban armados como con metralletas, tenían la cara cubierta con triángulos negros, apenas se les podía ver los ojos. Con las armas palpaban el techo de telgopor pensando que allí podría haber algo. Vestido su marido dio la orden el que estaba a cargo de que lo vendaran. Ella le preguntó adónde lo llevaban y le contestó “no se aflija señora, ya vamos a volver”. Oyó motores que arrancaban y al alejarse ese sonido salió corriendo. A media cuadra vivía su suegra, fue a avisarle que se habían llevado a “Boni”. Luego, se fue corriendo a la comisaría que quedaba a varias cuadras, casi al llegar le echaron los perros, uno de los policías dijo que agarraran a los perros que él conocía a la señora. Ella les dijo que quería hacer una denuncia, se la tomaron pero no le dieron constancia de lo que había declarado. En la casa estaban sus hijos, les dijo a Alfredo y Miguel que se iba a denunciar lo sucedido. Supo que a un chico vecino de la casa le dijeron que no alambre el terreno porque por ahí iban a hacer un operativo y que no se le ocurra avisar lo que iba a suceder. Dijo que presentó un habeas corpus, fue a la policía federal, hizo cartas al Ministerio del Interior, a la Conadep y a la Cruz Roja. En todas las cartas pedía noticias sobre su marido. Todo fue infructuoso. Sobre Ugarte dijo que él no se identificó, pero su cuñado que estaba en la casa le dijo que era Ugarte, que era policía y que sabía dónde vivía. Su cuñado la llevó a la casa de la madre de Ugarte, se presentó, le dijo que buscaba a Ugarte para preguntarle si sabía algo de su marido ya que había andado preguntando por él. La mujer le dijo que su hijo estaba acuartelado. Recordó haberle escrito a Bussi pidiéndole datos sobre su paradero y él le contestó diciendo que iban a tratar de investigar a ver si obtenían algún dato. Dijo que compañeros de militancia de su esposo fueron también secuestrados, un vecino de apellido Fernández, un primo de su marido de apellido Rosales, Villagra y su esposa Margarita, Samuel Romero, Barrionuevo,

Poder Judicial de la Nación

Juárez. Eran 5 o 6 que eran de la juventud peronista. Contó que conoció a Jodar, era el que ejercía como comisario, cree que suplente. Él le tomó la denuncia. Al año siguiente la necesitaba para hacer unos trámites y la misma había desaparecido. Dijo que nunca supo nada acerca de adónde fue llevado su marido. En junio de 2013 hallaron un fémur de su esposo en el Pozo de Vargas.

También declararon en audiencia sus hijos Teresa Elida, Silvio Luis y Alfredo Segundo Arias, todos en sentido coincidente a lo relatado por su madre.

Teresa Elida Arias, agregó que a la fecha de los hechos ella tenía 12 años, que ese día estaba en una habitación contigua a la de sus padres. Recordó que esa noche había luna llena, comieron un asado y se fue a dormir. Se despertó cuando la llamó su hermano mayor diciéndole que a su papá acababan de llevarlo. Recuerda que a la tarde siguiente la dicente estaba con sus tíos, su madre haciendo trámites, y llegó un Renault azul o celeste del que se bajó un hombre petizo y pelado preguntando por su padre. Le dijeron que a su padre lo habían llevado y su tía le dijo que ese era el policía Mulé y que en el auto también iba Azucena. Ella supone que Azucena era policía. Señala que además de su padre también en esa fecha fueron secuestrados sus compañeros de militancia con los que se juntaban en su casa los miércoles. Recuerda a Rosales que no militaba en el mismo grupo que su padre, pero era su primo; Margarita Costilla de Villagra y su marido Mariano al que le decían Carozo, también el chico Costilla, Bonifacio Juárez que lo secuestraron la misma noche que a su padre, Gerónimo Romero, Díaz al que decían Manguelo. Su madre con la familia de esas personas hicieron muchas gestiones para saber el paradero. Después del secuestro de su padre no tuvieron noticias de adonde fue llevado. Su madre le preguntó a Zaín y a Rocha, a quienes habían secuestrado antes que a su padre pero ellos no comentaron mucho porque tenían miedo. Luego incluso a ellos volvieron a secuestrarlos. Dijo que sobre Jodar no se comentaba nada bueno en Tafí Viejo. Los familiares de desaparecidos, casi todos, concluían que Jodar estaba muy vinculado con los hechos de los secuestros.

Silvio Luis Arias, dijo que su padre era militante, que tenía meetings políticos, recuerda hacer subido a autos en los que repartían pan dulce a fin de año su padre y sus compañeros. Dijo que se demonizó a los militantes políticos desaparecidos y que meses después de que se llevaron a su padre un compañero no lo invito a su cumpleaños diciéndole “vos no porque tu padre era guerrillero”. Dijo que el señor Agustín Roca -

Poder Judicial de la Nación

detenido el 11/02/76- tuvo contacto con su padre, no sabe si en Arsenal o en Jefatura y que el turco Zaín también estuvo detenido. Señaló que luego del secuestro de su padre se crió en un ambiente donde su madre debió desatender sus necesidades, no de estudio y alimentación, sino en la parte afectiva por tener que ocuparse de todo sola. Además veía como sus hermanos de 14 y 15 años, aparte de estudiar tuvieron que salir a trabajar.

Alfredo Segundo, es el hijo mayor de Segundo Bonifacio Arias. Dijo que a la fecha de los hechos tenía 15 años. Agregó que al momento de los hechos estaba junto a su hermano menor que le seguía y al irse los atacantes su hermano salió a la calle y él fue por atrás. Llegó a ver uno de los autos, era de color claro, eran autos de civil. Dijo que por versiones de gente supo que su papá estuvo en Jefatura. Contó que su padre era ferroviario, carpintero y hacía carpintería en la casa, ponía sonido en fiestas, jugaba al fútbol, le gustaba la vida social, organizaba asados, encuentros, bailes y tenía militancia política en la Juventud Peronista, en la lista verde. Agregó que después del secuestro de su padre la vida familiar fue terrible, padecieron problemas económicos, psicológicos y sociales. Fueron discriminados en algunas situaciones, sufrieron el abandono de familiares y amigos por temor a tener contacto con familiares de un desaparecido. Relató que su padre tiempo antes del secuestro, como ya venían secuestrando a compañeros, suponía que en algún momento podrían secuestrarlo a él, por lo que a él y al hermano más chico que le seguía los hacían dormir en casa de sus abuelos, como él era alto su padre temía que lo secuestrarán. Su madre le dijo que a veces su padre, por miedo, también en algunas oportunidades dormía fuera de la casa.

Víctor Roberto Zaín dijo en audiencia que mientras estuvo detenido en Jefatura escuchó a Bonifacio Arias, dijo que lo conocía mucho de antes y que tenía un genio muy lindo.

Los restos de Pedro Bonifacio Arias fueron identificados en el Pozo de Vargas.-

En el marco de la audiencia de esta causa, volvieron a prestar declaración testimonial las señoras Teresa Arias y Elida Lorenza Fernández, hija y esposa de la víctima respectivamente.

Teresa Arias dijo que tiene 56 años, trabaja en organización de eventos y que es hija de Segundo Bonifacio Arias. Explicó que su madre siempre le

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

mencionó el apellido Ugarte, que a la fecha de los hechos tenía 11 años. Precisa que en la familia siempre se dijo que alguien llamado Ugarte un 11 o 12 de febrero fue a su casa preguntando por Fernando Arias, su padre fue llevado el 14. Dijo que a Ugarte lo ubicaba de vista, y que hace unos años le dijeron “este es Ugarte” y después con el tema de los juicios lo individualizó, pero que en realidad antes no lo conocía. Relató que su tío la acompañó a su madre a la casa de Ugarte a averiguar qué había pasado con su padre. No conoce el domicilio de la familia Ugarte, ahora sabe que queda cerca del cementerio municipal, pero en ese entonces no lo conocía. Su mamá fue a preguntar a la casa de la madre de Ugarte y le dijo que él no se encontraba, que se encontraba acuartelado. Su madre le contó que cuando estaba ahí salió su hermana y dijo “*ves mamá que él también anda en eso*”. Su madre fue a verlo, pero no lo conocía realmente, fue porque un vecino que ya no vive en la zona le dijo que Ugarte le preguntó por su papá. Dijo que anteriormente lo menciona a Jodar porque su mamá le dijo que en la zona era comisario o algo así, le tomó la declaración a su mamá el mismo 14, era comisario o subcomisario. Señaló que luego su mamá hizo una presentación en los talleres ferroviarios y allí se dio con que la denuncia de esos días no existía. Dice que su mención a Ugarte es porque en su familia siempre estuvo dando vuelta ese nombre. Expresa que llora porque les arrancaron todo. Dijo que no sabe por qué esa persona va a buscarlo a su papa, a preguntar por él. El mismo día que se llevaron a su padre ella estaba barriendo bajo la morera que está adelante, y alguien calvo se bajó de un Renault y preguntó por su padre y ella dijo “*se lo llevaron*”. Su tío que estaba adentro de la casa se asomó y le dijo que ese hombre era un policía de apellido Mulé. Todo fue en febrero del 76. Dijo que los restos de su padre fueron encontrados en el pozo, que en febrero les

Poder Judicial de la Nación

entregaron los restos. Su padre era militante ferroviario. Dijo que otros militantes ferroviarios también fueron encontrados en el pozo de Vargas.

En igual sentido, la esposa de la víctima, Elida Lorenza Fernández señaló a Ugarte como el sujeto que se encargó de verificar los domicilios de las personas que han sido secuestradas. Dijo que supo del apellido Ugarte porque si bien ella a ese hombre no lo conocía ni sabía que era policía, un día que estaba el hermano de su marido en la casa, vino Ugarte en un autito chico preguntando si aquí vivía el señor Arias el albañil, y preguntó así porque había mezcla y estaba construyendo la casa. Ella dijo que en la casa vivía un Arias pero que no era albañil. Su cuñado lo vio y dijo, este es el hijo de p de Ugarte, así supo su nombre. Luego vino otro día con una mujer que también era policía que se llamaba Azucena. Su cuñado es quien la llevó a casa de la madre de Ugarte que era en dirección a la Villa Obrera. Allí preguntó por Ugarte, la recibió su madre, preguntó por él, le dijeron que no estaba, dijo que buscaba saber del paradero de su esposo porque lo habían secuestrado, y que quería saber adónde podrían haberlo llegado. Allí apareció una niña de unos doce años y le dijo *“ves que él también andaba en eso”*. Ella la corrió a la chica y le dijo que su hijo no estaba porque lo tenían acuartelado. Las dos veces que llegó Ugarte a su casa lo hizo vestido de civil a bordo de un auto chiquito, blanco, las dos veces fue acompañado con una mujer robusta de pelo ondulado. Dijo que después del secuestro de su esposo lo vio varias veces a Ugarte lavando un auto, que vive cerca del cementerio, que lo vio cuando iba al cementerio. Agregó que jamás Ugarte se acercó a decirle algo sobre el paradero de su esposo. Dijo que el día del hecho oyó como un tropel de caballos, en la casa no había rejas, sólo alambres marcando el terreno y no había puerta, y entraron los animales de Manolo, su cuñado. En el fondo

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

estaban los tres caballos, ella salió en camión a correrlos para que se vayan al corral de su cuñado. Eso fue el sábado a las dos menos veinte de la noche. Al rato sintió de nuevo ruidos, creyó que eran de nuevo los caballos, pero no, golpearon las puertas de adelante y por detrás de la casa. En el cuarto en el que estaba la dicente con su esposo y su hija llegaron y alumbraron con linternas, con vos de mando preguntaron por Arias, su esposo abrió la puerta, ingresaron dos militares y dos jóvenes, todos con ropa militar, todos con un triángulo negro. Dijo que deambuló buscando por su marido, que hasta a Bussi le mando una carta. Que el sábado fue el hecho y el lunes ya interpuso un habeas corpus en el juzgado federal. Agrega que denunció el hecho también en la Policía Federal, que fue al comando. Esa misma noche denunció el hecho en la policía de Tafí Viejo. Destaca que al año siguiente esa denuncia ya no existía, que fue a buscarla para hacer un trámite para un beneficio para sus hijos. Dijo que los restos de su marido fueron hallados en el Pozo de Vargas y lo inhumaron en el Pazo de Vargas. Dijo que al denunciar el hecho en la comisaría de Tafí Viejo estaba como comisario Jodar. Dijo que a Ugarte lo vio un par de veces cuando iba al cementerio.

Rosa Leonor Millán de Sosa (Caso 245)

Ha quedado acreditado en el debate que Rosa Leonor Millán fue secuestrada el día 16 de Febrero de 1975 de la casa de sus suegros, donde vivía junto a su esposo y su hija, sita en Pasaje Ambrosio Nogués N° 1583 de San Miguel de Tucumán.

En la audiencia declaró su hija Silvina Leonor Sosa. Dijo que en el año 75 su familia estaba constituida por sus padres José Antonio Sosa y su madre Rosa Leonor Millán y ella, vivían en Pasaje Ambrosio Nogués 1583. En ese momento su padre trabajaba en Canale y estudiaba abogacía y su madre era ama de casa y hacía manualidades. No sabe si sus padres tenían actividad política o gremial. Dijo que su tío Roberto Sosa trabajaba en Oca, recordó que un día, tipo a las 20 hs., llegó a la casa donde

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

vivían perseguido por gente de la policía, con sirenas y de ahí se lo llevaron. En la casa vivía su abuela, su bisabuela, su familia y en algunas etapas su tío Roberto con su familia. Dijo que su madre y la esposa de su tío realizaron diversas gestiones para dar con su paradero. Posteriormente, un día domingo al mediodía, ella estaba en la casa de una tía y su madre llegó desesperada buscando a su padre que había ido a la Iglesia. Lo buscaron toda la tarde, sin obtener novedades, se fueron a la noche a dormir, y a la madrugada se despertaron porque entró gente a la casa, habían roto las puertas y balcones de la casa, que era una casa antigua. Había en la casa unos hombres que estaban con la cara cubierta, preguntaban por Rosa Millán de Sosa, su bisabuela –la abuela de su papá- dijo “Soy yo” y la golpearon, como nadie decía nada la apuntaron a ella con un arma y ahí su madre dijo “soy yo Rosa Millán”. Antes de llevársela le empezaron a pegar, le hacían dar la cabeza contra la pared, al caer al suelo la patearon. Había sangre por todas partes. Dijo que por los golpes cree que ya se la llevaron muerta, se la llevaron arrastrando. Recordó que los atacantes tenían ropa como la de los militares, de color verde. Al día siguiente, al amanecer, su abuela comenzó a buscarla por todas partes. Lo de su padre fue el domingo 15 de Febrero de 1975, lo de su madre la madrugada del lunes. Después de lo sucedido fue terrible para ella, se quedó sin nada, sin padres y no tenía hermanos, no conoce lo que es una navidad en familia. Dijo que hasta que se casó, a los veinte años, estuvo esperando que fueran a buscarla.

Su tío Roberto Mario Sosa, luego de contar sobre su secuestro y el de su hermano José Antonio, esposo de Rosa Leonor Millán, contó que en el marco de las actividades políticas de su hermano Luis Alberto, entraron a la casa de su familia y secuestraron a su cuñada Leonor. Ese día, en la casa no estaban ni su esposa ni su hija, ni su hermano Luis Alberto, por eso sólo se llevaron a Leonor, quedó su madre que aferraba a su nieta Silvina Leonor que tendría en ese momento 4 años. Luego de la desaparición de José Antonio y Leonor su madre hizo muchas gestiones y presentó varios hábeas corpus.

Rosa Leonor Millán figura en una lista elaborada por la policía de la provincia titulada “*Índice de declaraciones de Delincuentes Subversivos*” con el N° de orden 153, apodo “Clara”, junto a la sigla “DF”.

Al día de hoy Rosa Leonor Millán continúa desaparecida.

Poder Judicial de la Nación

Blanca Estela García (Caso 246), Juan José García (Caso 247), Nilda Zelarayán (Caso 248), Francisco Oscar Herrera (Caso 249)

Ha quedado debidamente acreditado en la audiencia de debate que Blanca Estela García, Juan José García, Nilda Zelarayán y Francisco Oscar Herrera fueron secuestrados el día 17 de febrero de 1976 de calle Libertad N° 229 de San Miguel de Tucumán.

Blanca Estela García dijo en la audiencia de debate que en el año 1976 vivía en la calle Libertad 229, donde vive actualmente. Vivía con su madre, María Isabel Isla y una niña Celina Ortiz a quien habían criado. Dijo que Juan José García era su hermano y también vivía en la misma casa con ellas, estaba en pareja con una chica de nombre Lucrecia Zelarayan. Dijo que cree que la familia de esa chica tenía militancia política. Contó que en el año 72 irrumpieron en su casa, como a las 2 de la mañana, un grupo de federales, que así se identificaron, eran más de 20 personas, rompieron la puerta e hicieron mucho daño, esa noche la llevaron a ella, a su hermano y a Oscar Francisco Herrera, que se encontraba en su casa ese día. Dijo que no recuerda muchas cosas de esa noche. A ella la llevaron, en primer lugar, a la Jefatura de Policía, estaba descalza y en desabillé, le pusieron una venda pero se la pudo bajar y vio que iban a la Jefatura. Dijo que la llevaron en un vehículo grande, no recuerda si Lucrecia Zelarayán estaba con ellos. La interrogaron acerca de las actividades de su hermano a quien le decían “Toti”. En la Jefatura estuvo sola, 15 o 20 días, después la llevaron a la Escuelita de Famaillá, después al parque 9 de julio en un lugar que había como una pileta, era la escuela de educación física, lo que se enteró porque escuchó lo que hablaban. En ese lugar escucho a Francisco Herrera y a la compañera de su hermano, Zelarayán. Dijo que cuando se sacó la venda vio las paredes llenas de sangre. Indicó que los captores trataban de distorsionar la voz; ahí también la interrogaron y de la peor forma, siempre con maltrato. En relación a los traslados de un lugar a otro dijo que eran de la peor forma, junto a un montón de otras personas, todas apiladas. En Famaillá también escuchó hablar a los captores por ello supo que estaba en la Escuelita de Famaillá. Dijo que los trataban como animales y que eso es difícil de olvidar. Agregó que en Famaillá también estuvieron Lucrecia y su hermano; su hermano era asmático y ella lo escuchaba perfectamente cuando tenía los ataques en los lugares de detención. Dijo que también estuvo en el arsenal y que también allí fue muy maltratada, también ahí estaba su hermano Juan José, le escuchaba la tos y cuando pedía agua; a

Poder Judicial de la Nación

Zelarayán y Herrera ya no los escuchó ahí. Dijo que la pareja de su hermano estaba embarazada de 6 meses. Al tiempo se enteró que su cuñada había tenido un hermoso varón por una señora de apellido Neme que le dijo que la vio en Villa Urquiza. Contó que después del arsenal la llevaron a Villa Urquiza, nunca tuvo contacto con un juez y no recuerda si tuvo abogado. En Villa Urquiza estuvo un buen tiempo, de pronto, de la noche a la mañana, les dijeron “vamos” y la llevaron a Devoto. La pusieron a disposición del PEN. Dijo que una madrugada, en el arsenal, sintió unos gritos de su hermano y luego unos disparos, ella lo relaciona con su hermano. Dijo que su madre fue a averiguar a Villa Urquiza y le dijeron que ella ya no estaba ahí y que su hermano Juan José estaba en Salta. Contó que su madre enloqueció y murió por culpa de esto.

Durante la audiencia y ante la confusión de la testigo sobre la fecha del secuestro, se dio lectura de las fojas 1, 2 y 13 del cuerpo 127, de donde surge que Blanca Estela García, Juan José García y Francisco Herrera fueron secuestrados el 17 de febrero del 76, confirmando la testigo que esa fue la fecha de detención.

La Sra. María Graciela Rossi, dijo en la audiencia que conocía a Juan José García y Blanca Estela García, que eran vecinos. Dijo que no sabe a qué se dedicaba Juan José pero lo veía en algunos grupos de apoyo que habían estado en el tucumanazo. Recuerda haberlo visto alguna vez con una pancarta del FAS. Dijo que lo secuestraron el 17 de febrero de 1976 a la madrugada, que ella lo vio, estaba en el comedor de su casa y sintió vehículos que paraban, golpes, grito de voces fuertes que decían “¡abran!”. Aclaró que su casa estaba al frente de los García, casi en diagonal, por lo que pudo ver perfectamente a través de una mirilla. Vio que sacaban a “Toti”, su esposa, que estaba embarazada, a Blanquita y a otro chico más. Contó que en ese operativo había como 15 o 20 personas que estaban de uniformes, está casi segura que dijeron “abran es la policía”; que así se presentaron, estaban armados, se movilizaban en autos, entraron en contramano porque en esa época la calle San Lorenzo subía. Dijo que de “Toti” y su esposa nunca más supieron nada, de Blanquita recordó que al tiempo de su secuestro mandó un adornito hecho con huesos desde Devoto, supone que lo hizo para que supieran que estaba viva.

Francisco Oscar Herrera, también declaró en la audiencia. Dijo que fue detenido a comienzos del año 76, el 17 de febrero de 1976. Vivía en calle Libertad 229 con su compañera Blanca García. Allí también vivía un hermano de ella, Juan García, que estaba

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

en pareja con Nilda Zelarayán, que estaba embarazada de unos 6 meses. Contó que a la fecha de los hechos trabajaba en un taller metalúrgico pasando la Avenida Juan B. Justo, en la continuación de calle Uruguay. Dijo que Blanca era en ese momento ama de casa y su hermano Juan y Nilda viajaban mucho, no sabía que militancia tenían Juan y Nilda porque estaba desde hace tres meses en la casa. Dijo que a las dos o tres de la madrugada de ese día golpearon la puerta de la casa. El abrió la puerta, lo pusieron en el acto contra la pared y lo vendaron. Logró ver como unas 5 personas, solo una persona estaba con rostro descubierto, portaban armas. Dijo que cuando abrieron la puerta no dijeron nada, entraron al domicilio, no exhibieron orden de allanamiento o de detención. Los llevaron en dos autos, en uno a él y su pareja y en otro a Juan y Nilda, agregó que en el móvil había otros detenidos. Dijo que en el lugar donde estuvo detenido pudo escuchar un avión en el parque, las voces de los estudiantes y un trampolín, era la escuela de educación física, EUDEF. Dijo que allí no logró ver a Blanca, Juan ni a Nilda, que había otros detenidos, no sabe cuánto tiempo estuvo ahí, los movían, lo sacaban con otras personas a otros lugares y luego los retornaban. Permanecían sentados en el piso, no los bañaban, salió con barba de tres meses. No le permitían afeitarse ni higienizarse. Fue golpeado con patadas y trompadas los primeros días. Oyó que había mujeres, no les permitían hablar con nadie. El 8 de mayo del 76 le dieron la libertad. Lo llevaron en una camioneta a El Cadillal donde lo tiraron. Allí se encontró con otro compañero, también había tres personas más, caminaron hacia la ciudad por la vera de la ruta y a la altura de Los Nogales, un móvil policial los levantó, los cargaron y los llevaron a la Escuela de Policía, a la Brigada de Investigaciones, donde les tomaron los datos y los afeitaron, luego los llevaron a la Jefatura de Policía. El 12 de mayo, al mediodía, fue liberado. Con el tiempo supo que Juan y Nilda fueron asesinados, en cuanto a Blanca dijo que quedó en la cárcel de Buenos Aires y actualmente vive en calle Libertad 229. Explicó que además de EUDEF cree que estuvo en cuatro lugares diferentes y que supo que estuvo detenido en la EUDEF, tiempo después, cuando por su trabajo lo llevaron en construcciones universitarias a trabajar en el parque.

La Sra. Julia Leonor Fernández contó en la audiencia que es hija de Nilda Lucrecia Zelarayan. En Febrero del 76 su familia estaba constituida por su mamá, su pareja, Juan García, que desaparece con ella. No recuerda dónde vivían pero era en Tucumán. Sabe que su mamá era ama de casa y estaba embarazada en ese momento de 6 meses

Poder Judicial de la Nación

aproximadamente. Dijo que ella tenía 4 años al momento de los hechos, lo que sabe es lo que le contó su abuela, con la que vivió después. Dijo que en el mes de febrero desaparecieron su mamá y su pareja, y también se llevaron una hermana de Juan García, que los llevaron al Arsenal Miguel de Azcuénaga, que él logra escaparse pero no sabe nada más. Dijo que su abuela hizo gestiones para hallarlos y después se fueron a Bs. As porque empezaron a perseguir a su abuela por ser pariente de un montonero del ERP. Dijo que José Montenegro era primo de su abuela y lo acusaban de ser montonero, por eso su abuela era perseguida y no podía ejercer como maestra en Tucumán. Dijo que hace unos meses le dijeron que hallaron los restos de su mama en el Pozo de Vargas.

Cabe agregar que el nombre de Blanca Estela García figura en un informe de inteligencia elaborado por la Policía de la provincia, bajo el N° de orden 15, donde dice *“Detenida por conexiones con elementos subversivos y secuestrándosele elementos y material de propaganda”*. También su nombre figura en un Documento denominado *“Nómina de Personal Subversivo puesto a disposición de PEN a partir del 24 de marzo 76”*. Se registra su nombre con fecha de ingreso el 21/04/76 con el número de orden 23 y la causa “Actividad Subversiva” (“Anexo Pruebas Causa Menéndez Prueba testimonial “C” “Declaraciones de Ex Comandantes –Ex Gobernadores”).

Los restos óseos de Nilda Lucrecia Zelarayan fueron hallados en el Pozo de Vargas e identificados por el Equipo Argentino de Antropología en fecha 15 de Marzo de 2012.

Al día de hoy Juan José García continúa desaparecido.

Salvador Víctor González (Caso 250)

Ha quedado acreditado que Salvador Víctor González fue secuestrado el 18 de febrero de 1976 de su domicilio en La Rinconada.-

En la audiencia declaró José Navor Mustafá quien dijo que conocía a Salvador Víctor González porque eran vecinos. Vivían en La Rinconada, Famaillá. El era tractorista en una finca y González era cañero. Dijo que la familia de González tenía un almacén hasta el golpe. Contó que fueron llevados el 10 de febrero del 76, andaban los militares levantando gente, el que lo llevó a él era de apellido Rubio. Dijo que en La Rinconada no había una base, pero a 6 kilómetros había una base, en Caspinchango, y en el Ingenio La Fronterita había otra que queda a 6 kilómetros también. A González, lo llevaron de su casa.

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Los subieron en un Unimog y los llevaron a Caspinchango, supieron que estaban ahí porque al llegar les sacaron un rato las vendas y vieron la chimenea. Los tuvieron varios días y después los llevaron a Santa Lucía. En Caspinchango fueron interrogados, les preguntaban dónde estaban los guerrilleros. A Santa Lucía fueron los dos y su tío Lorenzo Mustafá, allí también lo interrogaron. Después los llevaron a la Escuelita, ahí le lastimaron la mano de un culatazo. Dijo que en la Escuelita de Famaillá estuvo con González y que fue golpeado e interrogado en los tres lugares, le preguntaban por el almacén que tenía su madre. En la escuelita los tuvieron varios días y de ahí los pasaron al Ingenio Baviera. De ahí fue trasladado con su tío a la Banda del Río Salí, por 10 o 15 días y de ahí al Arsenal. Dijo que fue liberado, con su tío, el 10 de agosto a la noche, cerca de la Coca Cola. González fue dejado en Baviera. Fue liberado a la semana que lo liberaron a él y a su tío. Salvador Víctor González, después de ser liberado, no pudo trabajar más porque quedó enfermo, lo tiraron en San Pablo, en la Ruta 38. No sabe dónde estuvo desde que se separaron cuando estaban detenidos, cree que estuvo en Tafí Viejo. Agregó que quienes los tenían detenidos eran todos militares, que lo sabe porque cuando los llevaban al baño les sacaban la venda un rato. Dijo que otros trabajadores de la zona también fueron detenidos, Tiburcio Romero, Mazza. Sobre el almacén de la familia González dijo que antes de que Salvador fuera secuestrado, la familia ya no lo tenía, ya no vendían nada, estaba vacío. Según le contó González, querían que avise si vendían mercadería a los guerrilleros, pero ellos ya no vendían nada. Dijo que Salvador Víctor González murió hace 5 años.

Asimismo, atento a que la víctima, Víctor Salvador González, se encuentra fallecida, se ha incorporado su declaración testimonial prestada ante el Juzgado Federal. En esa oportunidad dijo que el 18 de Febrero de 1976, en horas de la siesta, de un camión del Ejército descendieron un grupo de soldados y el Sub Teniente Rubio, quien le dio fuertes golpes preguntándole que sabía de los extremistas, subiéndolo al camión. Dijo que a su vecino, José Navor Mustafá y a su tío Lorenzo también los subieron al camión y que todo sucedió dentro de la finca Triviño. Todos fueron trasladados, con los ojos vendados, hasta la localidad de Caspinchango. Allí fueron torturados con picana eléctrica durante unas horas. Luego fueron trasladados a la Escuela Diego de Rojas en Famaillá. Allí fueron alojados en aulas, pudiendo determinar que había muchas personas detenidas en similares condiciones: maniatados, con los ojos vendados, y siendo objeto de torturas en horas de la

Poder Judicial de la Nación

medianoche y sin recibir alimentación. En esa escuela permaneció durante aproximadamente 12 días. Posteriormente fue trasladado a un lugar que desconoce, allí continuó vendado, con las manos libres y siguió siendo sometido a torturas durante las noches. Después de dos meses fue liberado en la localidad de San Pablo.

Ricardo Ernesto López (Caso 251)

Ha quedado acreditado en la audiencia de debate que Ricardo Ernesto López fue secuestrado el 27 de febrero de 1975 de su domicilio en calle Corrientes n° 3.491 de San Miguel de Tucumán.

Así, su hermana, Ana María López, declaró en la audiencia, que su hermano tenía 23 años al momento de los hechos. Lo describió como un joven trabajador, buen amigo y compañero, buen hermano, muy solidario. Trabajaba en la construcción. Dijo que el 27 de febrero, a las 3 de la mañana, llegaron a su domicilio gente uniformada con ropa azul y verde, portaban armas cortas y largas, algunos con gorros tejidos, otros con sus rostros tapados con pañuelos claros. Su madre y ella estaban durmiendo. Golpearon la puerta y cuando se levantaron ya tres personas habían ingresado al cuarto donde ella estaba con su madre. Uno de ellos quiso tocarla y ella se alejó y la golpeó. Su madre lloraba desesperada y uno de ellos le puso el arma en la sien. Su padre reconoció a Albornoz que estaba con la cara descubierta. Dijeron el nombre de su hermano, el contestó y le ordenaron que se levantara y se vistiera. Uno de los que estaba en el cuarto con su madre abrió el placard y se robó algunas cosas. Pudo ver cuando se llevaban a su hermano que fue subido a un vehículo grande. Se fueron en dirección al centro. Había unos Ford Falcon oscuros. Sobre las gestiones realizadas dijo que el Doctor Pisarello presentó los habeas corpus y les dijo que su hermano estaba en Jefatura, después supieron que también figura en la lista aportada por el testigo Clemente. Dijo que esa misma noche se llevaron a los señores Robles, ella es prima hermana de la señora Robles, también esa misma noche secuestraron a Rolando Romero, un chico de 18 años que vivía a la vuelta de su casa, que era amigo de su hermano. Buscando a su hermano hablaron con el Ministro del Interior de la Provincia y con el Ministerio del Interior de la Nación. Dijo que su hermano tenía militancia política, pertenecía al ERP.

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Manuel Emeterio López, hermano de Ricardo Ernesto López, declaró en la audiencia en un sentido coincidente a su hermana Ana María. Dijo que su hermano fue secuestrado el 27 de febrero de 1976, que a las 3 de la mañana irrumpieron en su casa fuerzas policiales y militares, despertaron a la familia, los golpearon a todos, los alumbraban con linternas porque estaban las luces apagadas, en la casa se encontraba toda la familia. Indicó que no mostraron ninguna orden de detención, documentación o papel, estimó que había 15 personas dentro del domicilio, distribuidos por toda la casa. Contó que ellos le decían que venían por su hermano Ricardo, Richard o Yika que eran sus apodos. Agregó que se llevaron cosas de su casa, de poco valor, incluso comida. Dijo que en la calle y en el techo había más personas. Según dichos de su padre se movilizaban en furgones. No pudo ver a su hermano cuando se lo llevaron, porque estaba boca abajo, su padre si lo vio y le dijo que lo sacaron con la cara cubierta y agachado. En horas de la mañana fueron a la policía, a la jefatura, para hacer una denuncia formal, les dijeron que no estaba ahí detenido. Fueron a la comisaría octava, no quedó nada escrito todo verbal al igual que en la Jefatura. Dijo que acompañó a su padre a hablar con Albornoz, quien le dijo que se retiren del lugar que los iban a detener. Agregó que los Habeas Corpus dieron resultado negativo. Supo que en el operativo de ese día, fueron secuestrados Marta López de Robles, prima de ellos, su esposo Alberto Robles, Rolando Agustín Romero, Raúl Serrano, Ramón, Juan Carlos y Rosa López.

Ricardo Ernesto López figura en una lista elaborada por la policía de la provincia titulada “Índice de declaraciones de Delincuentes Subversivos” bajo el N° de orden 134, apodo “Luis” con la sigla “DF” .

Al día de hoy Ricardo Ernesto López continúa desaparecido.

Rolando Agustín Romero (Caso 252)

Ha quedado acreditado en la audiencia de debate que Rolando Agustín Romero fue secuestrado de su casa sita en calle Castro Barros N° 578 de San Miguel de Tucumán, el día 27 de Febrero de 1976 y trasladado a Jefatura de Policía.

Su madre, Manuela Mónica Sotelo, dijo que para el año 76 tenía seis hijos, en su casa vivían cinco de ellos y su marido Emilio Reyes que ya falleció hace cinco años. Contó que su segundo hijo era policía y la noche del hecho no se encontraba en la casa porque

Poder Judicial de la Nación

estaba de guardia. Dijo que Rolando Agustín tenía 16 años al momento de los hechos, le decían “el flaco”, trabajaba en la construcción con su marido e iba a la escuela de noche. El 27 de febrero de 1976 a las 5:30 de la mañana lo secuestraron. Ella sintió que unas personas saltaban la reja por lo que se levantó, abrió la puerta, le dijeron que eran policías que abriera la puerta. Dijo que dos personas entraron al dormitorio y encañonaron a su marido, le dijeron que se tire boca abajo. Le preguntaron cuántos hijos tenía y específicamente si tenía un hijo que le decían “el flaco” y dónde estaba ese hijo. Se fueron a la habitación donde estaba y lo sacaron a la fuerza con las manos hacia adelante. Su hijo le dijo que no se aflija que él ya volvería. Lo llevaban esposado. Dijo que las personas que ingresaron vestían de azul y se presentaron como policías, estaban encapuchados, tenían armas, no le presentaron ninguna orden de juez. Dijo que a su hijo lo llevaron en bermudas y que tenía el DNI en el bolsillo pero que los captores se lo sacaron y lo tiraron al piso antes de salir de la casa, se lo llevaron con los ojos vendados y esposado. Contó que pudo ver un furgón de gendarmería en la puerta de su casa y además supo después que se llevaron a varios de la zona como a Ricardo Ernesto López, al hijo de la familia Solórzano, a un primo de los López y a Marta y Rosa López. Al día siguiente fue a averiguar a la policía y le recomendaron que hiciera un habeas corpus en el Juzgado Federal. Dijo que se presentó en su casa Marta López y le dijo que por la voz reconoció que también habían llevado al flaco en el camión, le contó que a ella también la habían detenido, que los llevaron por la Junín a la Jefatura de Policía, que la picanearon, quemado con cigarrillos, que le habían puesto picana en la vagina, que la llevaron al cerro y atada y vendada la tiraron para un bajo y la dejaron ahí. Especificó que Marta López le contó eso al día siguiente del secuestro de su hijo. Dijo que también secuestraron a un Sr. Paz quien vivía a la vuelta de su casa y volvió con un pedazo menos de oreja. Relató que para el 24 de marzo del 76 ella tenía noticias de que su hijo estaba con vida aún, pero que se enteró que el 24 de marzo entraron a la Jefatura y los mataron a todos los que estaban ahí; eso se enteró porque tenía un conocido que trabajaba en la SIDE y le dijo que el 24 lo habían matado a su hijo y a los otros. Dijo que tuvo una entrevista con Bussi a quien le relató acerca de sus hijos y las actividades de cada uno, Bussi le preguntaba acerca de ese hijo que estaba en la policía. Recordó que después de esa entrevista a su hijo lo trasladaron de la escuelita en la que hacía guardia y lo pusieron de custodio de Cattáneo.

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Carlos Héctor Romero, dijo que es hermano de Rolando Agustín Romero. Que desde el 75 al 78 prestó servicio en la policía. Dijo que su hermano tenía en esa época entre 15 y 16 años, no recuerda bien la fecha del secuestro pero sí el día que fueron al cuartel porque el declarante estaba de servicio. Contó que su madre y su novia de ese momento fueron a avisarle lo que había ocurrido, que se lo habían llevado pero no sabían lo que había pasado, le contaron que ingresaron a la casa y se lo llevaron y que también habían llevado otras personas de la zona. Dijo que él mismo lo buscó a su hermano por todos lados. Contó que el coronel Zimmerman lo convocó a su oficina, ya habían pasado unos meses de lo de su hermano, tenía todos los antecedentes de su hermano. Dijo que no entendió por qué Zimmerman lo llamó, sólo le preguntó si sabía qué hacía su hermano a lo que le respondió que no. Después de esa entrevista Zimmerman lo ayudó a continuar con su carrera. Dijo que conoció a Luciano García que era un oficial de mayor jerarquía, así que le preguntó si sabía algo de su hermano pero no le dio muchas salidas. Dijo que a Albornoz lo conocía de vista porque era un oficial superior y todos lo conocían, recordó que habló también con él. Supo que su madre presentó habeas corpus y otros trámites para buscar a su hermano. Dijo que en octubre o noviembre del 78 renunció a la policía.

También declaró en audiencia otro hermano de la víctima, Víctor Hugo Romero. Dijo que el secuestro de su hermano fue en marzo del 76. Ese día, a la madrugada, no recuerda la hora, estaba dormido, Escuchó un fuerte golpe, supone que se produjo al abrir la puerta en forma violenta y al rato oyó una voz que le dijo que se pusiera boca abajo, le pusieron un arma en la nuca, supone que con sus otros familiares hicieron lo mismo. Todo estaba oscuro, no pudieron ver nada. Lo nombraban a su hermano, preguntaban por él. No pudo saber la cantidad de personas que ingresaron a su casa, mínimo uno por cada integrante de la familia, luego, por vecinos, supo que rodearon la casa por todos lados, incluso por los techos. Dijo que después de la desaparición de su hermano pasaron noches enteras esperando que regresara.

Al día de hoy Rolando Agustín Romero continúa desaparecido.

Ricardo Benjamín Paz (Caso 254)

Ha quedado acreditado en la audiencia de debate que Ricardo Benjamín Paz fue secuestrado de su domicilio de calle Santiago del Estero n° 3.483 de San Miguel de

Poder Judicial de la Nación

Tucumán, donde vivía con su familia, entre el 1 y el 6 de marzo de 1976 y fue trasladado a la Escuela Universitaria de Educación Física (EUDEF).-

Paula María Paz, declaró en la audiencia. Dijo que es hija de Ricardo Benjamín Paz y Flora Mina Belloni, que son 8 hermanos, que su madre murió en 1980 y su padre en el 1997. Contó que su padre trabajaba en la UNT y era jefe de personal no docente, cree que trabajaba en el rectorado pero a veces lo cambiaban a distintos lugares por cuestiones políticas ya que era de la Democracia Cristiana. Dijo que su familia vivía en la calle Santiago 3483 y que a su padre le decían “El Gaucho”. Relató que su padre es de una de las camadas de trabajadores que fundaron la Democracia Cristiana junto con Ponsati. Dijo que la zona donde vivían era pobre, había mucho lodo y era una zona arcillosa, su padre, junto a los vecinos, comenzaron a crear centros vecinales para mejorar las condiciones de vida de los vecinos. Dijo que su padre había vivido desde los 16 años con los curas franciscanos y allí aprendió la lucha por los pobres, iba a evangelizar, conoció las cárceles y eso lo llevó a asumir un compromiso muy fuerte con el prójimo, a sus hijos los crió con el pensamiento de la doctrina social de la iglesia. Dijo que en el año 76 ella tenía 13 años, que el secuestro de su padre fue a fines de febrero o principios de marzo, que encontró un recorte del diario La Gaceta de fecha 8 de marzo del 76 en el que su madre sacó un comunicado y su madre le dijo que su marido estaba desaparecido hacía una semana. Contó que después del secuestro de su padre no se habló mucho del tema así que tuvo que hacer un esfuerzo grande para conseguir información sobre lo sucedido. Recuerda que su padre siempre tuvo compromiso vecinal en el barrio y con la iglesia, con el padre Amado Dip y Villalobo. Supo que en el partido le habían dicho que lo andaban siguiendo, su madre le decía que se fuera a la casa de su mamá en Estación Aráoz pero su padre no quería irse. La noche del secuestro estaban en la casa tres de las hijas mujeres y su hermano mayor Ricardo. Oyó que abrieron fuertemente la puerta y por una ventana del cuarto vio muchos hombres afuera de la casa. La casa tenía un pasillo que comunicaba los tres dormitorios, ella estaba con su hermano en el cuarto y él le dijo que fuera al cuarto de las chicas. Quedó paralizada hasta que llegó un hombre grandote, armado, encapuchado que la tiró en el dormitorio que estaban sus dos hermanas durmiendo. Al rato sintió un cuerpo que le tiraron encima, era su hermano. Les dijeron que cuenten hasta 50 para moverse, al rato llegó su madre con una vela porque habían cortado la luz y les anunció

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

que se habían llevado a su padre. Decidieron hacer pública la desaparición de su padre en La Gaceta. Dijo que una noche sintió movimientos en su casa y al levantarse vio a su hermano mayor con su madre en el baño bañando a su padre, estaba ensangrentado y lleno de porquerías. Su hermano le dijo que se fuera y vuelva después y así ya lo vio cuando estaba limpio en la cama, pedía que no le apaguen la luz. Contó que lo tenían vendado y atado de manos, que fue picaneado, que le daban cachiporrazos, lo hacían tomar agua del inodoro y le daban arroz de comida. Dijo que lo dejaron en Juan Luis Nougués y San Juan. Tuvieron que operarlo de la rodilla por los golpes que le dieron y asistía al hospital Del Carmen por cuestiones psicológicas. No pudo volver al trabajo. Dijo que su padre estuvo secuestrado en EUDEF, que al llegar la democracia, su padre investigó el hecho y en el marco del partido alguien le dio esa información. Agregó que el día del secuestro no exhibieron orden de allanamiento o de detención, ellos invadieron la casa directamente. Cree que el partido de su padre hizo gestiones para dar con su paradero, el Partido Revolucionario Cristiano según surge de la nota de la Gaceta. Recuerda que a su casa llegaron Ponsati, Cerro, José Paez, eran los compañeros del partido de su padre. Supieron que el que logró la libertad de su padre fue el padre Parrado, quien era capellán del Ejército. Su padre estuvo desaparecido de un mes a un mes y medio.

José Manuel Páez dijo en la audiencia que conocía a Ricardo Benjamín Paz desde 1965, era militante del Partido Demócrata Cristiano que se llamó Partido Revolucionario Cristiano cuando fue secuestrado por fuerzas irregulares. Integraba el movimiento de trabajadores del Partido Revolucionario Cristiano con Jesús Rojas, ambos empleados de la UNT y militantes de APUNT. Dijo que sus profundas convicciones religiosas y su solidaridad con la gente lo hacían actuar en el barrio a la altura de la Santiago al 3400 en tareas religiosas y asistenciales, integraba el movimiento apostólico Legión de María. Dijo que fue secuestrado, según los reclamos que se hicieron en La Gaceta, el 4 de marzo de 1976 de su domicilio. Fue liberado entre el 15 y el 20 de marzo del 76 luego de ser torturado. Dijo que él hizo gestiones para dar con su paradero, encabezadas por Arturo Ponsati, en la policía, en la justicia federal, en el Arzobispado y en distintas dependencias. Las gestiones no dieron resultado positivo, hasta que, no obstante, apareció con vida muy golpeado. Paz le contó que estuvo con los ojos cubiertos, encerrado en la EUDEF, que fue torturado con picana eléctrica y le aludían jocosamente a por qué no venía a salvarlo “la

Poder Judicial de la Nación

vaca” Ponsati y otros dirigentes de la democracia cristiana. Los tormentos que padeció le generaron consecuencias psicológicas, estuvo con internaciones psiquiátricas, y complicaciones físicas, especialmente en la rodilla. Su situación física y afectación psicológica lo llevo a tener que optar por una jubilación por invalidez. Dijo que Paz no le especificó quiénes lo detuvieron, pero le dijo que eran integrantes de la policía y/o de las fuerzas armadas que sin identificarse lo sacaron de su domicilio a la noche y lo mantuvieron secuestrado bajo torturas. Agregó también que se hicieron gestiones con el líder máximo nacional del Partido Revolucionario Cristiano, Horacio Suelto, con Luis Lucena y Eduardo Travulz, en la Cámara de Diputados de la Nación y en el Ministerio del Interior.

Ricardo Benjamín Paz figura en una lista elaborada por la Policía de la provincia titulada “*Índice de declaraciones de Delincuentes Subversivos*” bajo el N° de orden 191, seguido de la palabra “Libertad”.

Carmen Gómez de Gargiulo (Caso 256) y Héctor Hugo Gargiulo (Caso 257)

Carmen Gómez de Gargiulo a la fecha de los hechos tenía 21 años, le decían “Cachi”, estudiaba ciencias de la educación, era bailarina e integraba el ballet de la provincia y trabajaba en la panadería de su madre. Estaba casada con Héctor Gargiulo, con quien tenía un hijo y vivía en San Miguel de Tucumán. Héctor Hugo Gargiulo tenía 25 años, estudiaba arquitectura, había sido dirigente estudiantil cuando cursaba el secundario en el Instituto Técnico y vivía en San Miguel de Tucumán con Carmen Gómez y el hijo de ambos, Pablo.

En la audiencia de debate declararon los familiares de Carmen y Héctor Hugo, así Andrés Alejo Gargiulo, Graciela Gómez, Marta Inés Gómez, Marta Lía Ceridomo de Gómez y Juan Martín. Todos relataron de manera coincidente los sucesos vividos en aquel momento.

Quedó acreditado que el día 5 de marzo de 1976 el matrimonio conformado por Héctor Hugo Gargiulo y Carmen Gómez de Gargiulo se encontraba junto a su hijo Pablo Gargiulo de tres meses de edad, los padres de Carmen, Marta Lía Ceridomo y Eduardo Gómez y la hermana de Carmen, Graciela Gómez, en el domicilio en el que todos ellos vivían de calle Miguel Lillo n° 35 de San Miguel de Tucumán. Aproximadamente a las

Poder Judicial de la Nación

3.30 de la madrugada un grupo de al menos 4 individuos de la policía de la provincia, algunos vestidos de civil y otros con uniformes, encapuchados y armados con ametralladoras cortas irrumpieron en la vivienda derribando el portón de entrada que había en un sector de la vivienda que estaba en obra.

Ingresaron en la oscuridad alumbrando con linternas con las que encandilaban a los integrantes de la familia. Dos de ellos obligaron a los padres de Carmen a arrojarse boca abajo en el piso tapándoles el rostro con las sábanas, mientras los amenazaban de muerte y gatillaban las armas.

Graciela Gómez, hermana de Carmen, quien se encontraba en la casa en esos momentos, relató ante el tribunal lo ocurrido. Contó que todo estaba a oscuras y a ella la despertaron alumbrándole la cara con linternas que la encandilaban impidiéndole ver. Esos sujetos le aseguraban “*vos sos la Cachi*”, a lo que ella respondía que no era por lo que le ordenaron que probara su identidad y tuvo que mostrar sus documentos. Luego oyó un forcejeo en la otra habitación y se imaginó que ya habían entrado al cuarto donde estaban Hugo, Carmen y su bebé. Uno de los atacantes que la increpó a ella llevaba pasamontañas y el otro estaba a cara descubierta. Escuchó la voz de su hermana y los llantos del bebé, y a uno de los captores que le decía “*callate, callate*”. También contó que su hermana preguntó a los sujetos si podía ponerse un saco y le dijeron que no, que sólo los zapatos. Así, Graciela contó que vio cómo sacaron primero a Héctor Hugo, como llevándolo de atrás, y luego a su hermana Carmen que iba mirando al suelo, con una camisola de tela con flores amarillas que había usado en su embarazo, y les rogaba a sus captores que “*no le hagan nada a la Gachita*”. Graciela escuchaba que los intrusos revolvían la habitación donde había estado su hermana y su familia, abrían los placares, así encontraron unas escopetas que su padre usaba para cazar y también las vestimentas de caza con los bolsillos para las perdices y la bandolera para los cartuchos. Sintió cuando dijeron emocionados “*esto es guerrilla pura*”. Dijo que robaron muchos objetos de la casa, y lo que la familia siempre lamentó fue una máquina de fotos de Carmen con la que ella perseguía a su bebe sacándole fotos. La testigo expresó que lamentaron el robo de ese objeto, porque se perdieron de conocer cómo su hermana Carmen veía a su hijo. Continuó describiendo que su sobrino Pablito lloraba y cuando se sintió que se alejaron las pisadas acudió a calmarlo. En cuanto a sus padres, no sabía que pasaba con ellos, entonces fue él y los vio que estaban

Poder Judicial de la Nación

allí en silencio semisentados, ninguno podía hablar. Por último recordó que esperaron a que amaneciera y cuando fue una hora prudente su padre fue a denunciar el hecho en una comisaría pero no se la tomaron.

Los secuestradores se movilizaban en varios vehículos de la policía y militares que dejaron estacionados en la entrada de la casa. Esto se los relató a la familia un empleado de la panadería que pudo ver la situación porque ingresaba a trabajar a las 3 de la mañana y también vio cuando llevaban a Carmen y a Héctor Hugo.

Carmen Gómez y Héctor Hugo Gargiulo fueron trasladados en un automóvil al centro clandestino de detención que funcionó en la Jefatura de Policía de la Provincia de Tucumán. En ese lugar, el testigo Juan Martín vio sus nombres en una lista que contenía una extensa nómina de personas secuestradas y que figuraban con una sigla DF (destino final o disposición final) lo que significaba que su ejecución había sido decidida por la llamada *“Comunidad Informativa de Inteligencia”*. Al declarar durante la audiencia de debate, el testigo Juan Martín Martín precisó que a Carmen Gómez la conocía mucho porque era la hermana de su cuñada Marta Inés Gómez -esposa de su hermano Julio Antonio Martín, desaparecido en diciembre de 1975- e incluso contó que por el año 70 habían tenido una relación más cercana. También conocía a Hugo Gargiulo porque habían concurrido al mismo colegio en el secundario. Juan Martín Martín indicó que estando en Jefatura de policía, cuando se cerró el Servicio Confidencial y se hicieron los traslados de cajas de papeles desde calle Santa Fé a la zona de Inteligencia que daba sobre avenida Sarmiento, entre tantos papeles que él vio, había una lista típica de copias hechas en máquina, en papel verde -más finito que una hoja normal- en la que había un listado de gente y ahí estaban los nombres de Carmen y Hugo Gargiulo. Asimismo en un documento (Ficha Personal) elaborado por la DIPBA se consigna el nombre de Hugo Gargiulo.

Sus familiares iniciaron todo tipo de gestiones para dar con el paradero de ambos, con resultados negativos. Entre otros, hicieron la denuncia correspondiente en las policías federal y provincial, presentaron Habeas Corpus ante la Justicia Federal, declararon ante la Comisión Bicameral, ante CONADEP, enviaron notas al Ministerio del Interior, el Ejército y otras instituciones sin obtener respuestas. La mamá de Carmen, Marta Lía Ceridomo de Gómez, contó al tribunal algunas de las gestiones realizadas para saber del paradero de su hija de su yerno y cómo comenzaron a juntarse con otras madres que

Poder Judicial de la Nación

también buscaban a sus hijos y estaban pasando por la misma situación. Dijo que se reunieron en una iglesia y que cuando marchaban en la plaza se veía mucha gente llorando. Conto que al principio las madres tenían miedo de usar los pañuelos porque eran amenazadas pero que poco a poco se fueron sumando y cada vez eran más en esa búsqueda.

Carmen Gómez de Gargiulo y su esposo Héctor Hugo Gargiulo continúan desaparecidos hasta la fecha.

Marcos Eugenio Nieva (Caso 260)

Ha quedado acreditado en la audiencia de debate que Marcos Eugenio Nieva, fue secuestrado el tres de marzo de 1976 de su domicilio en calle Santiago 3702 de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

En la audiencia de debate declaró su hermana, Rosa Magdalena Nieva. Dijo que Marcos era menor que ella, tenía 20 años cuando lo secuestraron. Dijo que su hermano había entrado a la policía de la provincia, en la escuela que estaba en la calle muñecas. Antes hacía trabajos de carpintería. Vivían con la familia en esa época, con sus padres. Dijo que Marcos estaba casado y tenía una bebe de 8 meses. Como estaba en la policía, nos decía que iban a revisar las casas de la cuadra, nos decía que los dejemos pasar para que nos revisen. El 3 de marzo a las 3 de la mañana golpearon la puerta de la casa, mi hermano Marcos atendió, abrió la puerta y lo agarraron ahí, descalzo, sin camisa, sin nada, y nunca más se ha sabido de él. A su hermana y a su cuñada les pegaron, a ella la empujaron, a la bebe de 8 meses la encañonaban. Dijo que las personas que ingresaron estaban vestidas de ropa oscura, no recuerda si de azul o de negro, tenían una gorra que les cubría la cara y algo que les cubría la parte de abajo de la cara, tenían armas, se movilizaban en un Ford Falcon. No recuerda si Marcos se identificó como miembro de la policía, fue todo muy rápido. Hicieron denuncia en la policía. Su madre no dejó lugar sin buscar a su hijo. Dijo que el único que fue a investigar fue el jefe de su hermano, no podía creer que se lo hayan llevado, era un buen chico, en la policía esperaban que vuelva. Supo que también secuestraron a Ricardo paz y López que eran del mismo barrio.

Poder Judicial de la Nación

Marcos Eugenio Nieva figura en una lista elaborada por la policía de la provincia titulada “*Índice de declaraciones de Delincuentes Subversivos*” bajo el N° de orden 168, apodo “Urbano” con la sigla “DF”.

Al día de hoy Marcos Eugenio Nieva continúa desaparecido.

Isolina del Carmen Santucho (Caso 261)

Ha quedado acreditado que Isolina del Carmen Santucho fue secuestrada de su domicilio de calle Lorenzo Massa N° 3298 de San Miguel de Tucumán el 13 de Marzo de 1976.

El testimonio de la víctima, Isolina del Carmen Santucho, fue incorporado por lectura en los términos del art. 392 del CPPN, por encontrarse con problemas de salud que le impedían comparecer a la audiencia. En dicha oportunidad Isolina del Carmen Santucho sostuvo que el 13 de marzo de 1976, aproximadamente a medianoche golpearon fuertemente la puerta de su casa ubicada en calle Lorenzo Massa n° 3.298 de San Miguel de Tucumán, su esposo Aldo Listelli preguntó quien era y respondieron que eran fuerzas de seguridad. Ingresaron varios hombres encapuchados preguntando por ella, quien se escondió debajo de la cama por el temor que la situación le provocó, la sacaron violentamente de su casa, fue vendada e introducida en uno de los vehículos en los cuales se movilizaban. Fue trasladada a Jefatura de Policía de la provincia, donde fue sometida a tormentos psíquicos y físicos y fue sometida a torturas mediante picana eléctrica en la cabeza y en otras partes del cuerpo, le quebraron los dedos y en dos sesiones de tortura perdió el conocimiento. Fue interrogada por el paradero de Mario Roberto Santucho, de los hermanos, de toda la familia, por los Montoneros de la Facultad de Derecho. Todos los interrogatorios bajo amenaza de matar a su hermano Héctor Roque Santucho. El 17 de abril de 1976 pidió permiso para ir al baño, la llevaron y cuando estaba allí le golpearon la puerta y la llevaron ante Roberto Heriberto Albornoz, quien le manifestó que quedaría en libertad condicional para que entregara a todos los montoneros de la facultad de derecho, donde ella trabajaba. Ese mismo día fue trasladada y depositada a dos cuadras de su casa bajo amenazas de no levantar la cabeza. Caminó hasta su domicilio y al llegar a la puerta de su casa se desmayó. Como consecuencia de las torturas tiene todas las falanges de la mano izquierda quebradas, las neuronas quemadas por la picana eléctrica y pérdida de

Poder Judicial de la Nación

visión del ojo izquierdo. Por años no salió de su casa por miedo a la gente y perdió los dos trabajos que tenía. Fue reintegrada a la Universidad en el año 1983.

En audiencia declaró Cecilia Juri, amiga de Isolina del Carmen Santucho, dijo que se conocieron porque habían trabajado juntas en la Jefatura cuando Jesús Santos era Jefe de Policía, al momento del secuestro Santos ya era Juez Federal. Dijo que ambas fueron secuestradas el mismo día. Ella permaneció detenida 15 días mientras que Isolina 30 días. Estuvieron detenidas en Jefatura de Policía. Mientras la estaban interrogando sintió que llegaba Isolina, llorando y gritando y pudo reconocer su voz. Dijo que supo que estaba en Jefatura porque conocía el lugar. Contó que Isolina al ser liberada le dijo que fue interrogada. Ella era prima hermana de Santucho, era peronista como la dicente. Dijo que estando en cautiverio en Jefatura, mientras la interrogaban reconoció al General Bussi, le preguntaban por Isolina que no tenía actividad política activa, en cambio ella si. La liberan el 27 de marzo del 76, a Isolina después. En Jefatura permanentemente estuvieron con ojos vendados y manos atadas a la espalda. Dijo que estuvo detenida en el Departamento de Operaciones Policiales que quedaba frente al policlínico Ferroviario aunque no con vista a la calle, sólo el baño de esa dependencia daba a la calle, esto lo pudo saber porque la venda a veces se corría. Era una habitación grandísima, los interrogatorios se hacían en oficinas aledañas. Ingresaron a Jefatura por el Estacionamiento, pudo verlo porque llegó sin vendas, la sacaron y la ingresaron dos o tres personas. Dijo que Isolina le contó sobre lo sucedido recién en junio del 76, le dijo que la secuestraron de su casa, que la sacaron de abajo de la cama donde estaba escondida y que la llevaron con los ojos vendados. Sabe que presentaron habeas corpus por Isolina, su esposo y sus familiares de sangre. Recordó que 4 o 5 meses antes de que las secuestraran, estuvieron con Isolina en Colegiales, Buenos Aires, en la casa de los padres de Santucho, almorzaron allí y estuvieron hasta las 5 de la tarde.

Manuel Francisco Pedregosa (Caso 262)

Ha quedado acreditado en audiencia de debate que Manuel Francisco Pedregosa fue secuestrado el día 13 de Marzo de 1976 de su trabajo en la Estación Ranchillos del Ferrocarril Nacional Bartolomé Mitre, Cruz Alta.

Poder Judicial de la Nación

En la audiencia declaró Manuel Orlando Santucho, compañero de trabajo de Manuel Pedregosa. Dijo que trabajó en el ferrocarril durante 19 años. En el año 75 trabajaba en la Estación Ranchillos del Ferrocarril Mitre. Era jefe inmediato de Pedregosa. Dijo que a Pedregosa le prestaron una piecita en la estación y él también vivía ahí. Sabe que Pedregosa estaba en pareja y tenía una bebita, su señora también se quedaba a veces por unos días en la estación, cuando iba a lavarle la ropa. Contó que esa mañana, no recuerda la fecha, él estaba por tomar servicio, eran entre las 5:20 y 6 de la mañana, llegó un muchacho vestido de civil, con el rostro cubierto con pasamontaña y con un arma y le preguntó cómo se llamaba, también le preguntó por Pedregosa, indicándole que estaba a la vuelta. Señaló que ese hombre le dijo que se tirara cuerpo a tierra. Pasaron dos o tres minutos y sintió el ruido de dos vehículos que se iban, era de madrugada. Cuando sintió que se fueron se incorporó del catre para salir y fue a abrir la puerta, vio que venía su otro compañero, González, y le preguntó qué pasaba. Ese compañero le dijo que lo habían llevado a Pedregosa. Inmediatamente se dirigieron a la oficina y después fue a hacer la denuncia en la comisaría de Ranchillos. Luego se fue a la estación. A las 7 de la mañana llegó el jefe, fueron a ver la habitación de Pedregosa y estaba todo revuelto, le dijo que hicieran la denuncia escrita en la comisaría de Ranchillos, lo que así hizo. Después, fue a la calle Santa Fe, a la Policía Federal, porque lo citaron con la copia de la denuncia que había hecho en Ranchillos. El Jefe de la Estación elevó una nota para hacer conocer al Ferrocarril lo que había pasado.

También se incorporó la declaración testimonial de la Sra. Rosa Peralta de Pedregosa, esposa de Manuel Francisco Pedregosa, prestada ante éste Tribunal durante el juicio Jefatura II – Arsenales.

En esa oportunidad la testigo dijo: “que el 13 de marzo del 76 fue secuestrada en la casa de su madre, que estaba circunstancialmente allí porque el 12 de marzo era el cumpleaños de su marido, Manuel Francisco Pedregosa y habían hecho una pequeña reunión. Señaló que aproximadamente a las 21 hs. su marido la llama diciéndole que no podría ir porque no fueron a relevarlo. Que el turno de su marido terminaba a las nueve de la noche y al no relevarlo quedó automáticamente trabajando en la estación de Ranchillos. Que por esa razón la dicente se queda en lo de su madre con su hija que tenía 8 meses. Continúa deponiendo que a las 4 de la mañana, golpearon violentamente la puerta de vidrio

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

de la casa de su madre, reventando la cerradura de la puerta. Que estaban en la casa además su madre y sus cinco hermanos, uno de los cuales estaba casado. Continúa sosteniendo que irrumpieron en la casa alrededor de 8 a 10 hombres de civiles, con una máscara, un pañuelo en el rostro, solo se les veía los ojos y la frente. Que todo transcurrió en cuestión de segundos. Que preguntaron directamente por ella y que a una de sus hermanas la confundían con ella. Recordó la testigo que su madre imploraba porque “no me llevarán”. Dijo que fue muy violento, que a sus hermanas y a su madre las pusieron contra la pared, a sus hermanos varones uno contra la pared y otro acostado con las manos atrás en el comedor de la casa. Afirmó que todo transcurrió con mucha violencia. Que arrancaron una sábana de la cama donde estaba acostada ella y comenzaron a cortar tiras, con una de las tiras le vendaron los ojos y con la otra le ataron las manos hacia atrás. Que previo a que fuera vendada, le habían pedido el documento y lo rompieron, por ello, su madre preguntó “¿por qué lo rompen?”, recibiendo como respuesta “*que a donde iba no iba a necesitar documento*”. Que después la sacaron e introdujeron violentamente dentro de un auto. Dijo que tiempo después tuvo conocimiento que habían cortado la luz de la esquina de la casa, el cable del teléfono y utilizado varios autos. Agregó que en el auto la empezaron a golpear, le tiraron del cabello, la insultaron hasta que llegaron a un lugar. Recuerda que allí subió dos o tres escalones. Que escuchó dentro del lugar gritos, llantos, gemidos. Que estaba vendada y lo mismo fue colocada contra una pared donde comenzaron a pegarle trompadas, golpes en distintas partes del cuerpo. Que ella “por instinto” se puso de frente y siguió recibiendo golpes hasta que logran tirarla al piso, que la empezaron a patear. Refirió que se sintió “como una pelota de fútbol, sin poder ver nada”. Que en medio de toda esa situación, escuchó unos gritos aterradoros de dolor, de desesperación y reconoce el timbre de voz de su marido. Que en el lugar donde estaba también reconoció el timbre de voz de su cuñada, Dora de Manso. Siguió relatando que comenzaron a acusarla de cosas, que ella no respondía porque no entendía y tampoco le dieron lugar. Que perdió los dientes de adelante. Contó que todo el tiempo hubo golpes, ensañamiento contra ella. Que cuando a ella “la dejaban” escuchaba a su marido. Que no sabe si estuvo dos o tres días. Expresó que le aplicaron picana en la sien. Indicó que en un momento vio, por debajo de la venda, a su marido al que también estaban torturando por lo que pudo presenciar y escuchar toda la tortura y los golpes a él. Dijo que también me

Poder Judicial de la Nación

colocaron la picana en la boca, que sentía en los oídos un sonido estremecedor, que sentía como me quitaban las fuerzas, me dejaban y volvían a empezar. Que perdió la noción de su cuerpo, que muchas veces no podía distinguir si soñaba, vivía o estaba muerta. Precisó que una noche la pusieron dentro de una camioneta o un camión junto a otros detenidos como si fueran bolsas de papa, apilados en la caja de esos vehículos, al último arrojaron una manta, comenzó a ahogarse. Que sintió una voz y la reconoció, que estaba su marido cerca de ella, prácticamente al lado. Que su marido le preguntó si era ella y que no pudo hablar porque estaba ahogada, que apenas pudo decirle que “sí”. Contó que le preguntó por la niña y le dijo que se quedara tranquila, que no les iba a pasar nada. Prosiguió su relato diciendo que llegaron a un lugar donde los bajaron a todos del vehículo. Que volvió a subir, tuvo la impresión de unas galerías amplias porque había un viento, una brisa suave. Cuando llegaron también pudo percibir como un salón grande. Que le entregaron una frazada y diciéndole que se tirara al piso. Indicó que, al igual que en Jefatura, cuando torturaban ponían la radio a todo volumen. Que eso sucedía todos los días, era un entrar y salir de gente incesante. Contó que no sabía donde estaba porque no se podía ni hablar. Que pudo sentir temprano por las mañanas como un trampolín de pileta, ruido de los aviones, autos, campanadas de la Iglesia. Agregó que en jefatura sintió los cánticos de una procesión, el ruido del “manicero”. Que estando en Educación Física escuchaba las campanadas de la Iglesia, por ello pudo darse cuenta que se trataba de la Escuela de Educación Física y porque años anteriores había sido estudiante de ahí. Que nuevamente fue torturada allí. Indicó que la voz que sentía era “aporteñada”, mezclada, pero que la gente que los manejaba tenía tonada “litoraleña”. Que pudo ver por debajo de las vendas botas. Que la llevaron a la sala de torturas. Que comienzan a torturarla, preguntándole por su nombre de guerra, sus datos. Que allí se “ensañaron peor”, le pusieron la picana en la vagina y ella estaba embarazada. Que el personal era de gendarmería. Que estuvo detenida desde el 13 de marzo, que estuvo detenida dos o tres días en Jefatura y que en Educación Física estuvo hasta el 22 de abril. Agregó que fue sacada a otro lugar donde estuvo entre 4 o 5 días, para volver a estar en Educación Física. Dijo que una noche fue sacada en un auto porque le dijeron que tenía que reconocer una casa. Cuando llegaron le aflojan y bajan la venda y le dicen que mire donde ellos señalaban. Ella refirió que nunca estuvo allí, por lo que comenzaron a torturarla psicológicamente, también la agarraron de los cabellos

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

haciéndola arrodillar, le dijeron que era su última oportunidad para hablar y como la diciente no sabía, hicieron una simulación de tiro, que creyó estar muerta. Que sintió, risas y burlas. Que la introdujeron adentro del baúl y la dejan en educación física. Que continuaron torturándola, golpeándola, torturándola psíquicamente, diciéndole que tenían a una hermana suya. Preciso que todos los días era incesante el entrar y salir de gente. Contó que tuvo una “pérdida grande”, a una de las mujeres que estaba a su lado, le manifestó que creía que se moría, que no tenía fuerzas. Esa mujer comenzó a gritar, arriesgando su vida “guardia, guardia” y entonces la llevaron dentro de la misma dependencia. No puede saber que le hicieron, cuando logró recuperarse le dijeron que había perdido el embarazo, que no pregunte, que no haga mención de él. Continuó relatando que fue llevada nuevamente a ese lugar, que siguieron torturándola, que le echaron agua helada y prendieron un ventilador a la par. Le hicieron preguntas, exigiéndole que responda, “cuando el mismo viento me ahogaba y no dejaba respirar”. Agregó que un día, estando adentro del departamento la colocaron al lado de una puerta donde sentía entrar y salir gente, el movimiento era de noche. Que una noche escuchó nombrar a tres personas, una de las cuales era el nombre de su marido. Señala que en el baño podían conversar con las otras chicas que estaban allí, que la dicente se buscaba con Dora. Que Dora le dijo que si lo había visto a Manuel indicándole del lado que estaba y que cuando saliera del baño mirara. Que salió, trató de ir caminando lento y lo vio. Que se dio cuenta que estaban separados los hombres de las mujeres por los cofres del vestuario. Que su marido tenía la remera levantada, todo el abdomen negro, no sabría decir si eran quemaduras, golpes y en calzoncillos. Contó que cuando a ella y su marido los pusieron en la camioneta, quedaron de acuerdo que si iban al mismo lugar él iba a toser y ella le iba a responder o viceversa, y así fue, sobre todo a la mañana, para saber que amanecíamos allí. Que esa noche sintió sus pasos, sintió que tosía, y ella respondió, el vehículo arrancó y esperó, pero nunca más le respondió, “él está desaparecido”. Agregó que siempre sintió decir que se trató de una guerra pero no era una guerra. Luego precisó que Dora es María Dora Pedrosa. Que supo por Dora que estaba una pareja de un cuñado de la dicente pero que no la vio, pero en libertad tomó conocimiento que estaba en ese lugar, le decían Tina. Dijo que estando en Educación Física la llevan a un lugar, que no puede precisar donde y que allí también torturaban, que había mucha gente. Recordó que en una oportunidad la trasladan a un lugar donde había un silencio profundo,

Poder Judicial de la Nación

después supo que era el comando. En ese lugar, la tuvieron en una celda sola donde le sacaron la venda pero le costaba ver, no divisaba las cosas. Le daban solamente agua. Estuvo más o menos un día y medio. En el Comando sintió un ir y venir de botas, un caminar pesado de botas. Después la buscaron y diciéndole que mire la pared y volviéndole a colocar las vendas. Dijo que la llevaron a un lugar donde sentía voces de hombres, le preguntaron si la dicente sabía donde estaba. Comenzaron a hacerle preguntas. Refiere que ya no era un trato como el anterior, le dijeron que debía firmar, le levantan la venda y vio una hoja en blanco. Expresó que la obligaron, porque cuando se negó, escuchó el ruido de las armas. Desde ese lugar la trasladaron a Villa Urquiza, ingresó de noche y la recibió Hidalgo. Que lo sabe por la gente que ya estaba ahí, la tuvieron incomunicada aproximadamente 3 o 4 días. Indicó que la trataron con un ensañamiento que solo Dios sabe, la pusieron en una celda sin colchas sin nada, había humedad. La hicieron acostar y ella sentía una voz de una niña, que le preguntaba dónde estaba, quien era. Que empezó a sentir voces de otras mujeres. Agregó que era la hijita de otra de las mujeres y que la mandaban para ver como estaba, porque estaba allí. Que le abrían la celda sin darle de comer, solo agua. Que vio otros niños. Una de las chicas le comentó, que cuando la testigo ingresó, le dijeron que no se acercaran a ella porque “estaba loca y divagaba con un embarazo psicológico”. Dijo que la tenían aislada, el personal penitenciario la ignoraba. Su estado físico comenzó a deteriorarse por lo que le dijeron que llamarían a un médico. Que la persona que la atendió era un preso como ella. Continuó con su embarazo, como pudo, no comía porque “su estómago estaba cerrado” y por la calidad de la comida. Contó que en dos oportunidades fue trasladada al Hospital Militar. Que sentía a su hijo dentro de ella. Que su hijo nació a los 6 meses y medio en Buenos Aires, porque el 8 de octubre la trasladaron a la cárcel de Villa Devoto. Refiere que fue un traslado inhumano, en un Hércules, engrilladas de a dos con los pies con la compañera, en cuclillas. Estaba con su hija mayor, la única embarazada que hubo en ese traslado fue la dicente. Que no tuvieron piedad ni consideración, por su estado. Que cuando llegaron a Devoto el médico directamente la deriva al hospital. Que en el hospital no la reciben porque no había incubadora, tubo de oxígeno. Contó que la ingresaron a la cárcel, la separaban del grupo, sin requisa y que la llevaron a una enfermería. Que sentía voces, caminar y gritos de mujeres que le preguntaban “de donde era, de donde venía” y ella no podía contestar. En

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

un momento determinado ingresó una mujer, le tomó el pulso y entró con un médico. Que fue sacada inmediatamente de la enfermería, como a las 6 de la tarde. Relató que la pusieron en lo que creyó que era una ambulancia, escuchó que la llevaban a la Maternidad de la Sardá. Que comenzó a bajarle el pulso, presión, que perdía sangre y por ello la llevaron al Hospital Vélez Sarsfield. Expresó que le pedía a Dios que salve a su hijo. Que cuando llegaron había un operativo impresionante, que gritaban “todos contra la pared mostrando las armas”, hasta que a ella la entraron por un pasillo. Refirió que fue un parto traumático, que estaba sola y que no tenía ni un pañuelo para su hijo. Que sentía como golpeaban las puertas y las ventanas con las armas. Que los médicos ponían mesas para trabar la puerta por como empujaban. Que su hijo nació quebrado, hasta el día de hoy tiene secuelas, luxaciones, la rotula de mi hijo está en la ingle. Contó que su madre lo trajo a Tucumán desde Buenos Aires. Que su madre se enteró donde estaba por una carta anónima. Que el director del Hospital se vio en la obligación de pedir el traslado de la dicente por temor a que a alguien se le escape un tiro y mate a alguna persona. Que fue trasladada a la Sardá. Que a su hijo lo internaron en neonatología en terapia intensiva. Agregó que le hicieron transfusiones, que estuvo internada en otro piso. Que perdió el conocimiento y pudo saber por su historia clínica que tuvo un paro cardíaco. Que un día un doctor le dijo que la iba a llevar a ver a su hijo que estaba en otro piso, entonces entró a la sala de neonatología donde estaban las incubadoras una al lado de la otra, iba mirando los bebés y vio uno que tenía cables por todos lados. El médico le dijo que ese era su hijo. A ella, le sacaron leche y le daban por una jeringa con sonda. Que le dieron de alta pero no al bebé. Relató que su hijo nació con el nervio óptico contraído, porque no veía le hicieron una cirugía, con una pierna extendida y la otra doblada. Señala que hoy su hijo tiene una pierna rígida y la otra con limitaciones. Que su madre le hizo hacer una rehabilitación que duró como 12 años. Que estuvo en el Hospital de Tucumán horas porque la sacaron de villa Urquiza por las pérdidas y al ingresar se dio cuenta que la llevaban por un aborto y comenzó a gritar, a llamar la atención y por eso la llevaron de vuelta a Villa Urquiza. Señaló que estuvo detenida hasta junio del 79 Que cuando volvió su hija ingresaba a jardín de infantes, que era casi una desconocida para sus hijos. Dijo que las visitas en el penal eran tremendas y las separaba un vidrio, la niña tenía ataques de llanto. Aseveró que nunca fue llevada ante un juez. Que desde la Cárcel de Devoto presentó un habeas corpus en el 78

Poder Judicial de la Nación

porque había presión internacional. Que salió en libertad en junio del 79. Concluye su testimonio precisando que su esposo era ferroviario. Que Dora también fue torturada. Que después que salió en libertad, llegó a la conclusión que estuvo detenida en Jefatura de Policía por los trenes de la estación, y en educación física por el ruido de los aviones y el trampolín. La niña de villa Urquiza se llama Liliana. Que al marido lo secuestran el 13 de marzo a la noche, en la estación de Ranchillos en horas de trabajo, que vivían en Ranchillos. Señala que la única declaración que hizo es en 2006. Que ahora tiene otro escenario por eso puede relatar más, porque antes no confiaba en los jueces. Que el hermano de su marido militaba en el ERP”.

Al día de hoy Manuel Francisco Pedregosa continúa desaparecido.

Alberto Alfredo Núñez (Caso 263)

Ha quedado acreditado que Alberto Alfredo Núñez fue secuestrado el 13 de marzo de 1976 mientras se encontraba de visita en la casa su tío, ubicada en calle General Paz n° 272 de San Miguel de Tucumán.

En la audiencia declaró su hermana, Marta del Valle Núñez, quien dijo que en marzo del 76 su familia estaba formada por su papá, su mamá, su hermano Alberto Alfredo, su hermana Mercedes y ella. Dijo que vivían en Concepción, en la calle Rivadavia 137, pero su hermano Alberto, de 23 años, vivía en calle Balcarce al 1900 en lo de unas tías porque iba a la facultad. Dijo que su hermano no tenía ninguna actividad política ni gremial, al menos en Concepción no, en San Miguel de Tucumán no sabe. Dijo que su hermano fue secuestrado el sábado 13 de marzo de 1976 de la calle General Paz, donde vivía un tío, Raúl, hermano de su padre, lo sacaron en un camión militar. Sabe que en la casa de su tío Raúl estaba su esposa, sus hijos y unas visitas oriundas de Salta. Contó que a su tío, que estaba operado, lo tiraron arriba del camión y se lo llevaron, eran militares. Indicó que al parecer estuvieron primero en la Jefatura pero estaban vendados. Tiene entendido que si los interrogaban, pero no sabe si los torturaban. Su tía le contó a su papá lo que había pasado y él se vino a la ciudad. No sabe cuántos días estuvieron detenidos. A los 15 días fueron liberados algunos de sus parientes, los dejaron a todos en distintas localidades, en distintas zonas de la ciudad. Dijo que su papá hizo uno o dos habeas corpus y que su mamá vino al Juzgado Federal. Recuerda que venían temprano a la ciudad para recorrer todas las

Poder Judicial de la Nación

comisarías, pero nadie les decía nada. Dijo que fue a la Jefatura de Policía y que no la pudo recibir el jefe. Dijo que su hermano estudiaba para contador, era ayudante de cátedra. El apodo de su hermano era “chiqui”. Dijo que no supieron nunca cuál fue el destino de su hermano. Un chico de Concepción le dijo que Bussi le pegó un tiro a él y otro chico. También le dijeron que su hermano estuvo en el Arsenal Miguel de Azcuénaga, pero no lo sabe con certeza. Agregó que antes del secuestro de su hermano “el tuerto” Albornoz con otras personas entraron a la casa de su tía y manosearon a la hija de ella.

El testigo Osvaldo Humberto Pérez dijo que recordaba a Alberto Núñez, ambos eran de la facultad de ciencias económicas y militaban en el mismo grupo político y que desde fines del año 1975 lo había dejado de ver por la situación que se vivía en Tucumán. Supo que estuvo detenido en el reformatorio, dijo que allí el trato era cruel e inhumano, estaban vendados, muy maltrechos físicamente, se daban maña para levantarse un poco la venda y ver a los compañeros. No recuerda si lo vio ahí o si supo que estuvo ahí por comentarios de otros compañeros. Indica que todos los detenidos que estaban en el reformatorio eran sometidos a tormentos e interrogatorios, que los ataban a una especie de cama y les aplicaban picanas, los colgaban a veces de los pies y les hacían el submarino.

A pesar de las gestiones realizadas por la familia para dar con su paradero, al día de hoy, Alberto Alfredo Núñez permanece desaparecido.

Sixto Roque Pondal (Caso 264)

Ha quedado acreditado con distintos testimonios vertidos en la audiencia que Sixto Roque Pondal fue secuestrado el 15 de marzo de 1976 de la casa de sus padres sita en San Pedro de Colalao.

La propia víctima, Sixto Roque Pondal declaró en la audiencia sobre los hechos sucedidos. Dijo que en marzo de 1976 tenía 22 años. Que el 15 de marzo del 76, en horas de la siesta tarde, fue secuestrado de la casa de sus padres, era un día lunes. El día anterior había estado su hermana con su cuñado y le pidieron que cambiara unas tejas del techo, estaba haciendo mientras escuchaba música y sintió un ruido, vio que había vehículos parados en la puerta de la casa. Eran alrededor de 10 vehículos de la policía y del ejército, bajó para ver de qué se trataba y unas personas empezaron a dar indicaciones para que den vuelta la casa, lo interrogaron, lo trataron de enredar diciéndole que estaba tratando de

Poder Judicial de la Nación

interferir la señal de radio. Dijo que eran militares casi de su misma edad, dan la orden de que lo lleven, ellos se quedan en la casa, lo suben a un Ford Falcon rojo. En el auto iba el jefe de zona, Arístides González, que él conocía, y un chofer, atrás iba él y un policía que lo custodiaba. Recordó que le iban diciendo *“eh chango habla porque si no te van a dar un baile y va a ser feo, si pasas el primero cada vez será peor, hasta que termines estaqueado en algún campo de Trancas”*. Le decían que diga quienes eran las personas con las que se reunían en su casa, en reuniones políticas, que si decía eso zafaba. Cuando llegaron a Trancas lo agarraron entre cuatro personas, le sacaron la camisa, lo vendaron con esa misma camisa y lo pasaron a una oficina de la comisaría. Ahí empieza el segundo interrogatorio, el primero había sido en su casa. Ellos tenían la radio Tonomac de él, la prendieron, la pusieron a todo volumen y empezó la tortura física. Lo acuestan sobre un escritorio, empiezan a preguntarle de las reuniones, quiénes iban, pero no podía decirles nada porque no sabía. Se molestaban y le decían que no se haga el boludo, empezaron a darle trompadas, lo amenazaban, cada vez era más intenso. Dijo que le pasaron las armas por todo el cuerpo, por sus partes íntimas y lo amenazaban con dispararle. Ellos querían nombres. Empezó a inventar nombres y como no eran los que ellos querían escuchar se pusieron más violentos. Lo llevaron a otra mesa y le hicieron el submarino, así, por el lapso de tres horas. En un momento dado, paran todo, bajan el volumen de la radio por completo, corren como escondiéndose, pasa media hora y vuelven con toda la intensidad y la fuerza, eran golpes, torturas, interrogatorios, fue durísimo, por momentos volvían con el tema de las armas de fuego. Estuvo unas 4 o 5 horas ahí y luego lo llevaron a un calabozo donde estaba solo, lo esposaron, le ataron los pies, las manos atrás, en el piso, no había ni colchoneta, ni colcha, el piso estaba helado, era marzo hacia frío, estaba con hipotermia, mojado por haber sido sumergido en el agua, con mucho miedo, aterrado. Siguió así por varios días más, estuvo hasta el sábado a la madrugada en Trancas. Recordó que el miércoles escuchó como torturaban a otra persona. A la noche llegó el que estaba a cargo de la comisaría, se presentó, le dijo que era Cuestas. El declarante dijo que se acordaba que había sido comisario de San Pedro de Colalao. Le dio de comer, le llevo un sándwich, lo llevó al baño, siempre vendado y esposado. Dijo que eso se repitió mientras estuvo en Trancas. El día jueves lo buscaron de la celda, le desataron los pies, lo llevaron a una sala contigua, en la que había estado el primer día. Le dio la sensación de que había una mesa

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

grande, lo sientan al lado de la cabecera y al rato se presenta una persona que le hablaba amablemente preguntándole por qué no hablaba, que si hablaba podía estar con su familia. El le contestó que le preguntan cosas que no sabía. Entonces le dijo que estaban averiguando todo sobre él y que quizás ese fin de semana podía estar en su casa. Dijo que se hizo un silencio total, que pasaban los minutos y seguía ahí sentado y de repente sintió una risa y que le dicen “*vos creías que te habías salvado*”, le pusieron picana, cada vez más fuerte, se le estaban acabando las fuerzas, se quería morir ya. Pudo ver las botamangas de sus uniformes que eran personas del ejército, sus uniformes eran verde medio marrón, no eran azules. Luego de eso, lo llevaron otra vez a la celda. Estuvo todo el día viernes ahí y en horas de la noche dejó la comisaría de Trancas y lo subieron a la camioneta que había visto en su casa, una Ford carrozada, y lo llevaron. Reconoció que lo traían a la ciudad. En un momento dado la camioneta paró, hablaban entre ellos si lo bajaban o no, unos decían que no era el lugar indicado para que lo bajaran, retomaron la marcha, entraron a Tafí Viejo y lo dejaron en la comisaría de Tafí Viejo. Ahí siguió vendado y esposado, en una celda que compartía con 6 personas más, por la mañana es como que tomaban asistencia, siempre quedaba solo ahí. El domingo a la madrugada se volvía a llenar la celda, le preguntaban porque estaba detenido y no sabía que contestar entonces decía que se habían equivocado con él. Algunos de los guardias lo acusaban de guerrillero, lo pateaban y se iban. Dijo que un día lo llevaron a una oficina, era gente del ejército, ahí estaba una persona, ante un escritorio, medio gordita, con dos subalternos atrás, y le dijo “chango mirá ya te podes ir a tu casa, tomá” y sacó una moneda para que se tome el tren. Él le preguntó “cómo se yo que no me va a pasar nada, que no me están esperando a la vuelta para agarrarme de nuevo”. Uno de los subalternos le dijo “vos podes andar tranquilo como cualquiera siempre y cuando no gires a la izquierda, ni marxista ni leninista”.

Lo liberaron la mañana del 23 de Marzo, a media mañana. Estuvo como un mes viviendo en casa de su cuñada, no quería estar solo. Dijo que siempre tuvo la sensación de que lo perseguían. Unos días después fue con su cuñado a la intendencia de Tafí Viejo a buscar sus pertenencias, una cadena, una cruz de plata, un reloj y la radio tonomac. Sus documentos los fue a buscar en la comisaría de Trancas. Agregó que por un hecho fortuito, supo luego que López era el que dirigía el operativo, era el que le hacía las preguntas en el

Poder Judicial de la Nación

escritorio, lo torturó y le dio las monedas después. El 24 de marzo leyó el diario y vio que era López el que dirigía el operativo.

También declaró en audiencia María Amelia Moyano Paz, esposa de Sixto Roque Pondal. Dijo que lo conoce desde el año 75 porque eran vecinos, pero aún no eran novios. Supo de su secuestro y liberación por el primo hermano de Sixto. Dijo que formalizó su noviazgo en el verano del 78 y a partir de allí tuvo la versión de su esposo. Agregó que cada vez que salían sentían que los vigilaban. Dijo que Sixto comienza a presentar conductas psiquiátricas a partir de los 90 cuando Bussi es electo, ahí aparece el calvario, su necesidad de encerrarse, los intentos de suicidio. En los 80, con el retorno de la democracia, hablaron de hacer la denuncia pero temían que los militares volvieran, luego ambos se afiliaron al radicalismo, comenzaron a participar de la política del lado de los derechos humanos, iban a las marchas, llevaban una vida más o menos normal hasta los 90. Dijo que su marido le dijo que González, Ortiz, López participaron de su secuestro y que en la comisaría le daba de comer Cuestas.

Jorge Agustín Muñoz, cuñado de Sixto Roque Pondal, relató que el secuestro de Sixto fue pocos días antes del golpe de Estado. Dijo que veraneaban en la casa familiar de San Pedro de Colalao y que durante todas las vacaciones se llovía la casa, así que compró tejas y le pidió a Sixto que se suba a arreglar el techo porque era liviano. El se volvió a Tucumán el domingo y el lunes siguiente recibió un llamado anónimo en su estudio que le decía que Sixto había sido secuestrado. Fue a San Pedro de Colalao, llegó como a las 10 de la noche. La casa quedaba frente a la plaza, entraron a la casa, estaba toda revuelta, la policía del pueblo les dijo que ellos no hicieron nada, que estuvo el ejército y el comisario inspector de la zona, le indicaron que capaz se lo habían llevado a Trancas. Luego se le acercó el maestro de la Escuela del pueblo y le dijo que Sixto estaba en el techo cambiando unas tejas con una Tonomac escuchando música. Como les habían dicho que podía estar en Trancas fueron hasta allí, llegaron como a las 12 de la noche, se presentó y pidió hablar con el responsable. Pasados 10 o 15 minutos se presentó el comisario inspector de la zona que le dijo *“lo estábamos esperando doctor”*. Le explicaron que una detenida en Chaco había declarado que en una casa de San Pedro de Colalao se hacían reuniones subversivas y le agregó que todo el verano habían tenido la casa vigilada. Se volvieron a San Miguel de Tucumán. En Tucumán le dijeron que en 10 días iba a conocer que pasaba con Sixto y le

Poder Judicial de la Nación

pidieron que no hicieran ninguna denuncia porque eso podía interferir. Pasada una semana lo llamaron diciendo que Sixto estaba bien, que estaba en Tafí Viejo y que ya lo iban a largar. Recuerda que en los días cercanos al Golpe, Sixto se presentó en la casa liberado. Dijo que no le habían entregado los documentos y que el jefe de donde lo tenían detenido le había prestado plata para el tren. Luego, él lo acompañó a recuperar sus pertenencias, al llegar allí, Sixto quedó fuera y el que lo recibió le comenzó a dar explicaciones. Hasta ese momento Sixto solo les había dicho que había sido maltratado pero hablando con ese hombre es que supo que había sido objeto de un grave maltrato. Así recuperó las pertenencias de su cuñado.

La testigo María Cristina Belmonte dijo en audiencia que su familia vivía en San Pedro de Colalao. Que conocía a los Pondal de esa época y supo lo que le sucedió a Sixto Roque Pondal, que estaba de visita en la casa de su madre en San Pedro de Colalao con su esposo y sus hijitos, cuando llegaron Carmen y Nelly López, vecinas de los Pondal, desesperadas pidiéndole el teléfono para comunicarse con la familia de Sixto Pondal, dijeron que él estaba oyendo radio en el techo de su casa y unos hombres lo bajaron a golpes de allí, lo subieron herido a un auto. Ella llamó a la casa de la familia López Pondal, quiso comunicarse con María Laura que no estaba allí y dejó el mensaje con lo sucedido. Finalmente la llamaron y pudo avisar. De ahí ya no sabe más. Recuerda que las hermanas López le dijeron que en el procedimiento intervino un solo auto y que lo bajaron del techo ya herido.

También declaró el testigo Carlos Alberto Atim. Dijo que siempre vivió en San Pedro de Colalao, que conoce a la familia Pondal porque se criaron juntos. Dijo que a Sixto lo conoce muy bien porque jugaba con él, que sabe que fue secuestrado el 15 de Marzo del 76, que ese día estaba atendiendo en su negocio y llegó Sixto con una radio en la mano pidiéndole que le venda unas pilas y le contó que estaba arreglando las tejas de su casa. Luego se despidieron. Contó que después de almorzar se iba a tomar un cortado a la cafetería Nieva, cerca de las 13:45 horas, y lo paró un Ford celeste sin patente. En el coche iba González quien le dijo que quería hablar con él y Castillo que era un negro muy prepotente. Le pidieron la libreta de enrolamiento y le mostraron una foto de Sixto, les contó que acababa de estar con él, que había ido a comprar unas pilas. Dijo que sintió miedo y no fue a tomar el café. Al volver a abrir el negocio llegó un muchacho que le dijo

Poder Judicial de la Nación

que habían llevado a Sixto detenido, que parece que creían que estaba hablando con alguien cuando estaba escuchando la radio. Dijo que creía que Cuestas ya estaba trasladado a la comisaría de Trancas. Dijo que hacia el 15 de marzo del 76 no se veía presencia militar en San Pedro de Colalao, pero desde el 21 o 22 de marzo se instalaron campamentos militares en la Colonia. No recuerda los nombres de esos militares.

Juan Manuel Salinas (Caso 265)

Ha quedado acreditado en la audiencia de debate que Juan Manuel Salinas fue secuestrado de su domicilio en Los Ralos, Departamento Cruz Alta, el día 16 de Marzo de 1976.

Su hija, Martha Beatriz Salinas, declaró en la audiencia de debate, dijo que vive en Los Ralos, que para esa época vivía con su mamá y su papá, que su madre falleció hace poco. Dijo que el apodo de su padre era “Chorba” y que ella tenía dos años cuando su padre desapareció. Su madre le contó lo que le había pasado. Le dijo que el 16 de Marzo de 1976 ingresaron a la casa donde vivían gente de la policía, con la cara tapada, que a su madre y a ella las llevaron para atrás de la casa y en ese momento lo sacaron a su padre. Contó que su padre era delegado comunal, no recuerda si tenía alguna militancia. Luego de lo sucedido, su madre fue a la comisaría de los Ralos para hacer la denuncia pero desconoce que paso con eso. Agregó que los restos de su padre están en el Cementerio del Norte. Dijo que luego de lo sucedido a su padre, ella y su madre estaban mal y se fueron a vivir a la casa del padre de su mama.

El testigo Santos Aurelio Chaparro no pudo comparecer a la audiencia por problemas de salud, por lo que se incorporó su declaración prestada ante este Tribunal en el debate conocido como “Mega causa”. En esa oportunidad, en relación a Juan Manuel Salinas dijo que conocía de antes al “Chorba Salinas”, que lo vio detenido en Jefatura de Policía y luego en el Reformatorio, y que allí, cuando a él lo estaban por liberar, Salinas le pidió que le contara a su padre dónde se encontraba, luego supo que Salinas no volvió a su casa.

Juan Manuel Salinas figura en una lista elaborada por la policía de la provincia titulada “Índice de declaraciones de Delincuentes Subversivos” bajo el n° de orden 243, apodo “Chorba”, con la sigla “DF”. También figura en la “Nómina de cadáveres

Poder Judicial de la Nación

identificados durante los años 1975 a 1978” confeccionada por la policía de Tucumán, con el número de orden 102 y fecha de muerte del 13 de agosto de 1976.

La información suministrada por la hija de la víctima, de que los restos de Juan Manuel Salinas, se encuentran en el Cementerio del Norte, también resulta de la prueba documental producida en la audiencia. Al respecto, a fs. 14856 corre el informe del CAMIT – Colectivo de Arqueología, Memoria e Identidad de Tucumán, donde se consigna entre las personas recuperadas e identificadas en el Cementerio del Norte a Juan Manuel Salinas, cuyos restos fueron recuperados en el año 2012.

El planteo de la defensa para neutralizar imputaciones, en éste caso, refiere a una cuestión de fechas. El Tribunal considera que si se encuentran acreditados los hechos relevantes, es decir: secuestro, torturas y homicidio, el límite temporal a que refiere en principio la plataforma fáctica, no es una cuestión sacramental.

Angélica Luisa Cornejo (Caso 266)

Ha quedado acreditado en la audiencia de debate que Angélica Luisa Cornejo fue secuestrada de su domicilio de calle Belgrano N°38, León Rougés, Monteros.

Su hija Verónica de los Ángeles Pérez, dijo en la audiencia de debate que tiene 51 años y vive en León Rougés, en calle Avenida Belgrano 14. Señaló que es hija de Angelica Cornejo, pero está anotada como hija de su abuela, Verónica Pérez, por lo que figura como hermana de su madre. Contó que a su madre le decían “Ñata”, era técnica anestesista, trabajaba en el Hospital de Lamadrid, por turnos de 24 horas. Contó que cuando su mamá fue detenida ella tenía 10 años. Recuerda que la noche de los hechos ella dormía con su madre, rompieron la puerta y entraron personas encapuchadas vestidas con uniformes de color verde, con botines. Todos gritaban. Rompieron la puerta, no sabe si le pegaron una patada o como fue pero la destrozaron. Dijo que así la pillaron a su madre y la sacaron, la subieron en un vehículo y se la llevaron, pero como ellos estaban asustados no vieron el vehículo en que la llevaron. Contó que su madre regresó un tiempo después, que no supo adonde fue llevada, le vendaron los ojos y las manos cuando la llevaron. Contó que a su madre le picanearon todo el cuerpo, que no la dejaban ir al baño y que como consecuencia de la picana, luego le tuvieron que sacar un riñón.

Poder Judicial de la Nación

La víctima, Angélica Luisa Cornejo, hoy fallecida, prestó declaración ante la Comisión Bicameral y la CONADEP (fs. 1, 2/3 Expte. 401516/05), las que fueron incorporadas conforme al art. 392 del CPPN y serán consideradas atento a la corta edad de su hija al momento de los hechos y la necesidad de precisar mayores datos.

Así, en ambas declaraciones, en sentido coincidente, Angélica Luisa Cornejo dijo que fue secuestrada de su domicilio de Avenida Belgrano 38 – Independencia, Monteros, el día 17 de marzo de 1976. Aproximadamente a horas 3:20 de la madrugada ingresó un grupo de cuatro individuos vestidos de civil y encapuchados, bajo las órdenes del policía Miguel Ángel Moreno, la encapucharon, ataron y se la llevaron en una camioneta. Por el tiempo recorrido estima que la llevaron a Villa Quinteros, donde fue alojada alrededor de una semana. Allí escuchó gritos de tortura y ella fue torturada con picana eléctrica, atada a una silla y fuertemente golpeada. Dijo que dormía en el piso, la comida era sopa de fideos y mate cocido, el baño estaba ubicado a unos 50 metros del lugar en la que la tenían, en otra habitación. Luego, fue trasladada en un micro junto a otras personas a otro centro clandestino, donde estuvo hasta el 10 de Abril aproximadamente. Dijo que en ese lugar fue interrogada en varias oportunidades pero no torturada, dormía en el piso que era de mosaicos y la alimentaban con polenta, guisos, sopa y mate cocido con pan. El baño de este lugar estaba ubicado a unos 100 metros del lugar en el que permanecía detenida, tenía inodoro y un día le permitieron bañarse y lavar su ropa. Dijo que por las duchas, que estaban en hileras, cree que estuvo detenida en la Escuela de Educación Física. Agregó que en ese lugar había muchas personas y que se escuchaba ruido de aviones y mucho tránsito. Aproximadamente el 10 de Abril de 1976 fue liberada.

La testigo Enriqueta Antonia Medina de Barraza, que también fue secuestrada de León Rouges a principios del año 76, dijo en audiencia que sabía que también habían secuestrado a varias personas de la zona y entre ellas mencionó a Angélica Luisa Cornejo.

Manuel Benito Medina Albornoz (Caso 267)

Ha quedado acreditado en la audiencia de debate que Manuel Benito Medina Albornoz fue secuestrado el 18 de marzo de 1976 de la casa de su compañera ubicada en calle Juan José Passo S/Nº de la ciudad de Alberdi.

Poder Judicial de la Nación

Su hermano, Pablo Vidal Medina, dijo en audiencia que en el año 76 ambos vivían en Santa Ana. Su hermano trabajaba en el Ingenio y era dirigente gremial del mismo, aclara que el ingenio había cerrado en el 66 pero su hermano, luego del cierre mantuvo el rol de dirigente. Dijo que no recuerda la fecha exacta del secuestro de Manuel Benito, que fue a fines del 75 o principios del 76. Su hermano en ese momento vivía a cinco cuadras de su casa, solo, aunque estaba en pareja con Juana Núñez, trabajaba en Alberdi. Contó que sus padres ya fallecieron y que en las denuncias que realizaron dijeron que el secuestro se produjo en la casa pero que él tenía dudas, que creía que había sido en la ruta. Dijo que su madre hizo muchísimas gestiones para averiguar su paradero, pero todas con resultados infructuosos. En el año 1996, él y su padre, hicieron un juicio por desaparición forzada. Contó que otras personas de Santa Ana sufrieron situaciones similares, mencionando a Luis Herrera y a Barrionuevo que continúan desaparecidos

En la audiencia también declaró Héctor Argentino Juárez, dijo que conoció a Manuel Benito Medina Albornoz, que ambos trabajaban en el Ingenio Santa Ana. No sabe si tenía militancia política o sindical. Recordó que hicieron una demanda al gobierno porque no los indemnizaron con el cierre del Ingenio. Supo que Medina Albornoz fue secuestrado porque desapareció, igual que Barrionuevo y Herrera, que también eran compañeros y no se los vio más, los tres desaparecieron en la misma época. Dijo que otros vecinos también fueron secuestrados en la zona y que cuando el Ejército hacía recorridas todos sabían que podían secuestrarlos. Dijo que había militares en Santa Ana.

Se encuentra agregada la declaración testimonial, prestada ante el Juzgado Federal, por Juana del Jesús Núñez, en fecha 12 de Noviembre de 2008, donde dice que a mediados de marzo de 1976 cuando se encontraba junto a su compañero Manuel Benito Medina Albornoz, en su domicilio de calle Juan José Passo s/n de la ciudad de Alberdi, siendo aproximadamente las tres de la mañana ingresaron fuerzas uniformadas de la Policía Federal, algunos tenían tonada porteña y los acompañaba una persona vestida de civil de la comisaría de Villa Alberdi, cree que de apellido Décima. Dijo que balearon la puerta de su pieza para acceder, fueron arrastrados hacia la calle, donde comenzaron a golpear y patear a su compañero, lo interrogaban y le pedían que entregue las armas, las cuales no existían. Luego se lo llevaron.

Poder Judicial de la Nación

En función del material probatorio en juego, dos son las versiones sobre donde fue secuestrado Manuel Benito Medina Albornoz, la de su pareja, que se encontraba presente al momento del hecho y la de su hermano que se encontraba en otra localidad, con lo que tiene mayor valor acreditante la primera de las versiones por cuanto tiene por fuente una persona que con sus sentidos tuvo acceso al conocimiento de los hechos. A ello debe agregarse que la versión proporcionada por el hermano de la víctima tal como el propio declarante lo explicitó, refiere a una posibilidad y no a una certeza.

Al día de hoy Manuel Benito Medina Albornoz continúa desaparecido.

Juan Andrés Brito (Caso 268)

Ha quedado acreditado, con los testimonios y prueba producida en audiencia de debate que Juan Andrés Brito fue secuestrado de su domicilio de calle Bolivia 4727 en tres oportunidades. La primera vez en Febrero de 1975, luego en Junio de 1975 y la tercera vez fue secuestrado el 19 de marzo de 1976, al día de hoy continua desaparecido.

En la audiencia de debate declaró Graciela Elsa Brito, hija de Juan Andrés y hermana de Raúl Alejandro Brito. Dijo que su familia estaba formada por sus padres y seis hijos, cuatro mujeres y dos varones y que en el año 1975 vivían en calle Bolivia 4727. A la fecha de los hechos ella tenía 19 años. Dijo que su padre trabajaba en el ingenio San José, en el trapiche, y tiene entendido que participaba en el sindicato que estaba en la cuadra en la que ellos vivían pero no sabe qué sindicato era. Recuerda que una vez estaba ella con su padre en la calle, llegó la policía y los golpearon mucho a ambos. Dijo que a su padre lo secuestraron 3 veces. La primera vez ingresaron a la casa, revolvieron todo y llevaron a su padre. Las personas que ingresaron vestían de azul y se movilizaban en un carro de asalto de la Policía Federal, pero no se identificaron, no les mostraron orden de detención, al día siguiente lo soltaron. Dijo que ese secuestro fue en el año 75, ella estaba embarazada. El segundo secuestro fue como a la 1 de la madrugada, entraron a la casa, preguntaron por su padre, lo llevaron y estuvo detenido como un mes. Esa vez fue a fines de mayo o comienzos de Junio del 75, lo soltaron el día que nació su hijo, el 25 de junio. En esa oportunidad su padre volvió con el cuerpo y los ojos muy lastimados y anímicamente estaba destruido, no hablaba. Estaban todo el tiempo vigilados, había autos que circulaban. Señaló que el ultimo secuestro de su padre fue el 19 de marzo del 76, esa vez golpearon la

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

puerta, entraron, preguntaron por su padre por el nombre, a ella la dejaron en la pieza, le dijeron que no prenda la luz, vio que tenían ropa verde. Fueron a la habitación de su padre y le dijeron “*Juan Brito, levántese!*”. Se lo llevaron y hasta el día de hoy no sabe nada de él. Dijo que las personas que ingresaron a la casa estaban armadas. Su madre hizo denuncias y amparos Quedaron muy desprotegidos y desamparados después de eso. Los policías le decían a su madre que vaya a su casa ya que tenía hijas mujeres y le quedaba un hijo varón. Contó que las veces que entraron a la casa revisaban todo, que a su padre le sacaron un anillo que tenía en la mesa de luz pero nunca dijeron nada de eso porque lo importante era que faltaban su padre y su hermano. Señaló que su padre no quería hablar respecto a lo que le había pasado durante su cautiverio porque no quería comprometerlos y temía que les pasara algo. Dijo que su hermano, Raúl Alejandro Brito desapareció el 13 de octubre del 75, cuando iba a trabajar, le contaron que lo sacaron del colectivo. Nunca supieron qué pasó con él.

También en la audiencia declaró Carmen Rosa Brito, hija de Juan Andrés Brito, y su relato fue coincidente al de su hermana Graciela Elsa. Preciso que la primera detención de su padre fue en abril del 75, que su padre estaba en la vereda de la casa conversando con un vecino cuando llegó un carro de asalto y policías lo golpearon y subieron a su padre, que su hermana menor pedía que no lo golpearan y los otros policías apuntándola la llevaron dentro de la casa, fue en horas del mediodía. Les ordenaron que no se movieran, en la casa estaba su madre y las 4 hermanas. Recuerda que eran policías, tenían uniformes celestes. La segunda detención fue en Junio del 75, dijo que esa vez fueron militares los que llegaron a la casa, entraron, revisaron todo, era de madrugada, tipo dos o tres de la mañana. Le ordenaron a su padre que recogiera su ropa y se fuera con ellos. Estaban las hijas mujeres y su madre en la casa. No les exhibieron orden de allanamiento. Golpearon la puerta e ingresaron. Esa detención duró un mes y recuerda que su padre volvió lastimado, distinto, distante, callado, ya no era esa persona alegre que había sido. No sabe dónde estuvo detenido su padre. La tercera detención fue el 19 de marzo del 76, llegaron a la madrugada, ingresaron a la casa con violencia, ella estaba a dos meses de parir a su hija y la maltrataron. También eran personas vestidas de militar, llevaban botas, no se identificaron.

Poder Judicial de la Nación

No pudieron ver en qué vehículos se llevaron a su padre porque les ordenaron que permanecieran en la cama con las colchas hasta la cabeza. En ningún momento presentaron orden de allanamiento o detención alguna. Dijo que no tuvieron más noticias de su padre, que todas las gestiones realizadas fueron infructuosas. Sobre su hermano Raúl Alejandro dijo que el 13 de octubre del 75 salió a trabajar y no regresó nunca más. Nadie supo decirles que pasó con él, la familia tampoco pudo hacer mucho por el miedo que tenían. Su hermano vivía con ellos en la misma casa y trabajaba en una óptica y no tenía militancia. A partir de lo sucedido su madre entró en una depresión. Sus hijas le daban esperanzas todo el tiempo, le decían que si regresó dos veces por qué no regresaría una tercera. Dijo que ahora solo tienen la esperanza de hallar los restos de sus familiares.

Su hermano, Alberto Nicolás Brito, prestó declaración en instrucción y dijo que Juan Andrés, luego de su liberación, le comentó que lo habían tenido detenido en una escuela de Famaillá y que cuando lo liberaron lo dejaron cerca de la Coca Cola, sobre la ruta.

Los testigos Juan Antonio Fote y Norma Natividad González, dijeron en audiencia que saben que desaparecieron muchas personas de San José y entre ellos mencionaron a Juan Brito, recordando que era sindicalista.

Juan Andrés Brito figura en una lista elaborada por la policía de la provincia titulada “*Índice de declaraciones de Delincuentes Subversivos*” bajo el N° de orden 23, apodo “Juancho” con la sigla “DF”.

Al día de hoy Juan Andrés Brito continúa desaparecido.

Víctor Orlando Farfán (Caso 269)

Ha quedado acreditado que Víctor Orlando Farfán fue detenido el 20 de marzo de 1976 en ocasión en que se encontraba junto a un grupo de compañeros de estudios, entre ellos Juan Ángel Baca, en el bar “Baiba’s”, ubicado en la intersección de las Avenidas Mitre y Sarmiento de la ciudad de San Miguel de Tucumán. Ese día, alrededor de las 21.30 horas, un grupo de efectivos policiales ingresaron en el bar y, luego de pedirles los documentos a las personas que se encontraban allí, se llevaron a algunas detenidas, entre las que se encontraba la víctima. Las personas detenidas fueron conducidas a la Brigada de Investigaciones de la Policía de la Provincia de Tucumán ubicada en Avenida Sarmiento y

Poder Judicial de la Nación

Muñecas de la ciudad de San Miguel de Tucumán. En ese lugar la víctima y las demás personas detenidas fueron interrogadas. Pasados quince días algunas fueron liberadas, pero no Víctor Orlando Farfán, quien hasta la fecha permanece desaparecido.

Durante la audiencia prestó testimonio el padre de la víctima, Antonio Alberto Farfán, quien dijo que a comienzos del 76' su familia estaba compuesta por sus ocho hijos, su esposa y él. Agregó que toda la familia vivía en ese momento en San Salvador de Jujuy, y que su hijo Víctor vivía con ellos, aunque al momento del secuestro había llegado transitoriamente a Tucumán para inscribirse en la carrera de medicina, y paraba en la casa de unos estudiantes jujeños. Respecto de Víctor, precisó que a la fecha de los hechos tenía veinte o veintiún años, que en la familia le decía “Gringo” y que no recordaba que tuviera militancia política o sindical. Sobre los hechos, manifestó que Víctor fue detenido el 20 de marzo de 1976, cuando encontrándose en un bar ubicado en Avenida Mitre y Sarmiento en San Miguel de Tucumán se presentó la personal de la Brigada pidiendo documentos y se llevaron a todos detenidos a la Brigada de Avenida Sarmiento y Muñecas. Indicó que tomó conocimiento de la detención de su hijo encontrándose en Jujuy, que recibió la noticia por el padre de un amigo de su hijo de nombre Ángel Vaca. Agregó que ante la noticia de inmediato partió a Tucumán, donde preguntó por su hijo en todas partes sin ningún resultado. Dijo asimismo que un relato relativo a la detención de Víctor se encuentra en una declaración que prestó ante escribano público Ángel Baca. Explicó que él mismo tuvo oportunidad de hablar personalmente con ese joven amigo de su hijo. En el marco de las gestiones que realizó en procura de dar con el paradero de Víctor dijo que se contactó con un abogado, con el doctor Pisarello, quien luego de efectuar averiguaciones le informó dónde estaba detenido Víctor y le dijo que el mismo prestaría declaración con su asistencia en el juzgado federal un día determinado. Agregó que al llegar ese día, en la madrugada, el doctor Pisarello fue secuestrado y al poco tiempo apareció asesinado, con lo cual la declaración de su hijo no pudo concretarse. Explicó que él se presentó ese día en el juzgado federal porque la declaración estaba prevista para las once de la mañana, pero no pasó nada porque el doctor Pisarello ya había sido secuestrado. Sobre la declaración de Ángel Baca especificó que el escribano que la certificó era Juan Carlos Heredia de Tucumán, y que en la misma el amigo de su hijo consigna que al llegar personal de la Brigada a la confitería se los llevaron a todos. Respecto de Ángel Baca agregó que el

Poder Judicial de la Nación

mismo fue liberado pasada alrededor de una semana, que su esposa y él no lo conocían con anterioridad a pesar de que en Jujuy vivía a dos o tres cuadras de la casa de ellos, y que luego supieron que el joven se había ido a Salta para protegerse, pero que de allí lo levantaron y desapareció. Con relación a los trámites que realizó para hallar a su hijo dijo asimismo que presentó un habeas corpus en Tucumán que tuvo resultado negativo, y que envió una carta al ministro del interior Harguindeguy que le fue respondida informándosele que su hijo había estado detenido pero que se había escapado.

También en el curso de la audiencia declaró la madre de la víctima Rita Amanda Juárez de Farfán, quien con relación a la detención y desaparición de su hijo en lo esencial refirió circunstancias semejantes a las relatadas en el debate por su esposo.

Es a partir de lo narrado por los padres de la víctima que se ha probado su detención y desaparición. Y tales relatos se robustecen en su valor acreditante con el material documental de la causa, en particular la declaración de Ángel Baca (que aporta precisiones respecto de los hechos) y los documentos del SIC (que revelan que la víctima se encontró sujeta a la fuerza policial y que desde la órbita de la misma se decidió su destino final). A ello debe agregarse la circunstancia de que el joven que brindó precisiones sobre el paradero de la víctima por escrito (presumiblemente por temor) se fue de la provincia y al poco tiempo desapareció, lo que habilita a inferir que tanto aquel como ésta constituían objetivos a eliminar.

A fs. 3/4 de la causa respectiva se agrega en copia certificada la declaración suscripta por Juan Ángel Baca, dirigida al juez federal, fechada el 4 de mayo de 1976, con firma certificada por el escribano público de Tucumán Juan Carlos Herrera. En esa pieza procesal Juan Ángel Baca dijo que el 20 de marzo de 1976 a las 21:30 horas se encontraba en el bar Baibas's, situado en la intersección de avenidas Mitre y Sarmiento de la ciudad de San Miguel de Tucumán, tomando café con otras personas. Señaló que a esa hora ingresó personal de la Policía de Tucumán que procedió a pedirles los documentos a las personas que estaban en el bar y que se llevó detenidas a varias, entre las que se encontraba él mismo. Agregó que los detenidos fueron llevados a la Brigada de Investigaciones de Avenida Sarmiento y Muñecas de San Miguel de Tucumán, donde fueron interrogados. Mencionó que en ese lugar, entre los detenidos, se encontraba Víctor Orlando Farfán, a quien conocía de vista porque a veces ese joven se alojaba transitoriamente en la residencia

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

universitaria jujeña de calle Maipú 470 de San Miguel de Tucumán donde él vivía. Manifestó asimismo que a los quince días de su detención fue liberado junto a otras personas en su misma situación, y que al regresar a la residencia donde vivía se encontró con un matrimonio que le manifestó que eran los padres de Víctor Orlando Farfán. Esas personas le preguntaron por su hijo. Agregó que el día anterior a la declaración que prestaba, el 3 de mayo de 1976, esas personas habían regresado a verlo a su residencia y le explicaron que luego de hacer diversas averiguaciones a través del juzgado federal se habían anoticiado de que ningún organismo de seguridad reconocía la detención de Víctor Orlando Farfán. Señaló que por ese motivo es que en forma espontánea y para aclarar los hechos había decidido efectuar la declaración que realizaba. Explicó que la misma obedecía además a la circunstancia de que le resultaba imposible presentarse personalmente al juzgado federal por viajar a otra provincia ese mismo día para ver a su padre que se encontraba muy enfermo por su detención.

A fs. 3 del “Cuaderno de Prueba N° 2: Documentos del SIC (Servicio de Informaciones Confidenciales)” del Ministerio Público Fiscal se agrega una lista confeccionada por la Policía de Tucumán que lleva por título “Índice de Declaraciones de Delinquentes Subversivos”, que bajo el número de orden 83 individualiza a la víctima por su nombre y consigan como su apodo “Juan del Norte” junto a la sigla “DF” que da cuenta de que su muerte fue decidida por la comunidad informativa de inteligencia.

X.1.2 HECHOS OCURRIDOS DESPUES DEL 24/03/76

CAUSA “TARTALO”

Hechos que perjudicaron a Lilia Estela Sesto, Olga del Valle Rabsium, una tercera persona no identificada de sexo masculino y Enrique Camilo Sesto (Caso 3)
(Causa: “*Aroma de Sesto, Olga Romelia s/su denuncia*” Expte. n° 696/07)

Ha quedado acreditado en la audiencia que el día 15 de agosto de 1976, personal policial y militar perteneciente al Comando de la Vª Brigada asesinó a Lilia Estela Sesto y

Poder Judicial de la Nación

Olga del Valle Rabsium en la vivienda ubicada en calle Uruguay 1353 de San Miguel de Tucumán.-

Los cuerpos de ambas mujeres fueron trasladados al centro clandestino de detención que funcionó en la Jefatura de Policía, donde les fueron expuestos al testigo Juan Martín Martín, quien relató en la audiencia haberlos reconocido y enfatizó que ambas mujeres fueron llevadas muertas a la Jefatura en una camioneta, que se las mostraron a él y luego las llevaron -en igual sentido consta en su testimonio en la causa “*Juan Martín s/ su denuncia por privación ilegítima de la libertad*” Exp. 1921/04-. También dijo el testigo Martín Martín que el día que lo secuestraron a él, su compañera Lilia Sesto, fue a hablar con sus padres para decirles que él no aparecía y dos días después la mataron junto a Olga Rabsium en un supuesto enfrentamiento. Los cadáveres fueron identificados -fs. 87 Acta de entrega del cadáver de Olga del Valle Rabsium; fs. 96 Reconocimiento del cadáver de Lilia Estela Sesto realizado por el médico del Instituto de Medicina Legal y Criminalística de la Policía de la Provincia de Tucumán; fs. 99 Reconocimiento del cadáver de Olga del Valle Rabsium realizado por el médico del Instituto de Medicina Legal y Criminalística de la Policía de la Provincia de Tucumán- y posteriormente trasladados al Cementerio del Norte de la ciudad de San Miguel de Tucumán -fs. 178/180vta copia certificada de Libro de Inhumaciones del Cementerio del Norte correspondiente al periodo 1/1/76 a 2/1/77, en el cual se registró que en fecha 16/8/76 ingresó el cuerpo de Olga del Valle Rabsium junto a un N.N. femenino de igual procedencia que la anterior e inhumada en el mismo cuadro: Sala Ampliación Cuadro 44, Fila 6, Sepultura 18 de causa “Romero Enrique Fernando s/ su denuncia” Expte 1831/04-.

Si bien las autoridades militares informaron públicamente que se había producido un enfrentamiento en el cual las víctimas habrían sido “abatidas” -conforme consta a fs. 20 en artículo del diario La Gaceta de fecha 17 de agosto de 1976 titulado “*Tres extremistas muertos en Tucumán*”- tal versión se descarta en atención a las siguientes circunstancias: no hubieron bajas ni heridos por parte de las fuerzas militares o policiales; el acta de reconocimiento de ambos cadáveres describe orificios de arma de fuego con entrada por tórax y salida de proyectiles por la espalda; el testigo José Enrique Lencina -vecino de vivienda donde ocurrió el hecho- manifestó en la audiencia que los efectivos policiales o militares subieron a los techos y que así pudieron llegar desde atrás al departamento que

Poder Judicial de la Nación

habitaban las víctimas, e incluso que un policía le describió que desde allí tiraron granadas por lo que el inmueble parecía un colador.-

El testigo además relató que desde una distancia de treinta metros pudo ver cuando “rameaban” dos bultos que parecían cuerpos envueltos y los tiraron en un camión en el que también vio cuando metían cosas que sacaban de la casa como cocina, camas, etc. Por último contó que la casa quedó custodiada bajo consigna militar por dos o tres meses.-

Lilia Sesto era mendocina, tenía 22 años, estudiaba abogacía en la Universidad Nacional de Tucumán, militaba en la juventud peronista y era pareja de Juan Martín Martín, conforme lo relataron Juan Martín y la testigo Vilma Rivero, quien además precisó que Lilia Sesto era amiga de su hija Luisa Ibáñez -también víctima en esta causa-, y que por tal motivo había vivido durante un año en casa de la mencionada. Olga del Valle Rabsium tenía 21 años y estudiaba Física en la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad Nacional de Tucumán.-

En esta audiencia prestó declaración el testigo Orlando Enrique Sesto, hermano de Lilia Estela Sesto. Dijo que tiene 60 años y que es empleado de una empresa de Mendoza. Contó que a mediados del 76 su familia se conformaba con su padre Enrique, su madre Olga, su hermana Lilia y él, eran cuatro en total. La familia a esa fecha vivía en Mendoza. Sobre el homicidio de su hermana dijo que en esa época él tenía 16 años y lo que pudo saber y entender en ese momento es que su madre le envió una carta a su hermana y a la semana la recibieron de vuelta con la anotación “Fallecida”. A continuación, su padre vino a Tucumán, a la dirección de la carta que era en calle Uruguay, pero no supo nada, al intentar averiguar lo detuvieron alrededor de una semana. Al regresar su padre de Mendoza dijo que en el lugar donde estaba su hermana en Tucumán había habido un allanamiento, un tiroteo, y que los habitantes de esa casa de calle Uruguay habían fallecido. Luego, por el informe de la CONADEP supieron que allí había estado con dos personas más cuyos nombres desconoce. Dijo que no sabía si su hermana en

Poder Judicial de la Nación

Tucumán tenía pareja o familia. Sobre los restos de su hermana señaló que no sabe dónde están, que a su padre no le informaron nada al respecto. Dijo que la familia desconocía si su hermana tenía militancia política o gremial. Por último expresó que la familia hizo pedidos de exhumación en el Cementerio del Norte por unos datos que anónimamente les entregaron, pero que no se consiguió nada.

Hechos que perjudicaron a Pablo Benito Brito (Caso 6) (Causa: “*Brito, Pablo Benito s/ su denuncia*” Expte. n° 1.318/06)

Quedó acreditado en la audiencia que Pablo Benito Brito, quien trabajaba como administrador del Sanatorio de FOTIA, fue secuestrado el 5 día de Abril entre las 9 y las 10 de la mañana del edificio donde funcionaba la sede de FOTIA en calle Congreso al 300 de la ciudad de San Miguel de Tucumán. El hecho fue presenciado por Hugo Alberto Osores, quien era obrero temporario del Ingenio Cruz Alta y estaba ese día en el edificio de FOTIA realizando tareas de pintor. Encontrándose allí ingresaron tres o cuatro militares uniformados y a cara descubierta, dos de los cuales portaban armas. El operativo fue rápido y sin violencia. Después de cuarenta días Brito y Osores se reencontraron y éste último contó lo que había vivido.-

Pablo Benito Brito fue llevado a la Jefatura y después a la Brigada de Investigaciones. Durante su cautiverio, que duró alrededor de cuarenta días, estuvo en un calabozo con las manos atadas, los ojos vendados y sin pantalones. Fue golpeado y le quedaron secuelas de ello en las piernas. En la Brigada vio personal policial y militar y, entre los detenidos, a un muchacho de Santa Lucía de apellido Leiva, quien no se podía mover. Afirma que los militares lo llevaron por orden de Duran, interventor de la FOTIA, en ese momento.

Su descripción de las condiciones de detención coincide con lo que el testigo Aníbal Oscar Rodríguez, trabajador del Ingenio Cruz Alta en aquel momento, relata respecto a su propio cautiverio.

Poder Judicial de la Nación

Hechos que perjudicaron a E.L.C. (Caso 10) (Expte. nº 550/07)

Conforme se acredita con el relato de Amalia Beatriz González de Calabró el 15 de junio de 1976, aproximadamente a las 20.15 horas, su esposo Juan Antonio Calabró salió del negocio familiar junto a su madre y su hermana E.L.C., a trasladar unos muebles en su camioneta. En ese trayecto fueron interceptados por dos automóviles Ford Falcon sin chapa patente en calle Monteagudo y Pasaje Bertrés en los que se movilizaban un total de ocho sujetos. Uno de los vehículos se cruzó por delante y otro por la parte trasera, descendiendo de ellos personas armadas y a cara descubierta que obligaron a Juan Antonio Calabró a que se sentara en el asiento trasero. Uno de los hombres tomó el volante y otro sujeto ingresó al vehículo sentándose a su lado. Fueron conducidos por calle Santa Fe hasta el Parque 9 de Julio, al lugar conocido como calle de Las Palmeras. Los hicieron descender del vehículo a los tres, quitaron la llave y uno de los sujetos disparó a los neumáticos de la camioneta. Dos de los sujetos arrastraron a E.L.C. hasta uno de los automóviles Ford Falcon de color rojo o naranja y se la llevaron.-

Amalia González de Calabró explicó que su suegra tenía otra llave de la camioneta e intentaron seguirlos aunque no los alcanzaron.-

E.L.C. fue trasladada al centro clandestino de detención Jefatura de Policía. Allí fue reconocida por Raúl Edgardo Elías, quien manifestó en la audiencia que la conocía de vista por la mueblería que ella tenía. Agregó que las mujeres detenidas eran sometidas a un trato especial y que supo de delitos de índole sexual cometidos por lo menos contra dos de ellas. Preciso cómo era el comportamiento de los secuestradores respecto de las mujeres que estaban en los calabozos. Dijo que esas personas iban de noche y después de varios días de torturas y sin comer les llevaban golosinas, más tarde salían, luego entraba otro. Una de las mujeres a las que refiere el declarante era E.L.C.

En la Jefatura la víctima prestó declaración bajo tortura y figura en la lista aportada por el testigo Juan Carlos Clemente en causa “Jefatura” que se titula “*Índice de declaraciones de Delincuentes Subversivos*” con un número de orden asignado y con la sigla “DF” que indica que su ejecución fue decidida por la llamada “Comunidad Informativa de Inteligencia”.-

E.L.C. era abogada laboralista, defensora de obreros despedidos y no tenía militancia política. Al día de hoy continúa desaparecida.

Poder Judicial de la Nación

Hechos que perjudicaron a Javier Hipólito Centurión (Caso 14) (Causa: “Centurión Javier Hipólito s/ su secuestro y desaparición” Expte. n° 1.774/04)

Conforme quedó acreditado con el testimonio de Julio César Centurión, su hermano Javier Hipólito fue secuestrado el 19 de agosto de 1976, alrededor de las 20.30 horas, cuando se encontraba en la puerta del bar “Il Sorpasso”, ubicado en calle Mendoza n° 536 de San Miguel de Tucumán. Rolando Maciel (Declaración obrante a fs. 212 del cuerpo 20) y Dante Orlando Santilli (Declaración obrante a fs. 126/127 del cuerpo 19), presenciaron el momento del secuestro en la esquina de calle Mendoza y 25 de Mayo, por un automóvil Torino del cual descendieron del automóvil cinco hombres vestidos de civil portando armas cortas y largas y lo introdujeron en el coche. Estas dos personas siguieron al Torino por calle Mendoza hasta Laprida, luego hasta Marcos Paz, doblando por calle Santa Fe hasta la esquina de calle Salta sin lograr descifrar el destino final ya que en dicha esquina había una barrera que clausuraba el tránsito.-

Según se corrobora con la documentación aportada por el testigo Juan Carlos Clemente, Javier Hipólito Centurión fue trasladado al centro clandestino de detención que funcionaba en la Jefatura de Policía, lugar en el que fue torturado. Específicamente figura en la lista titulada “*Índice de declaraciones de Delincuentes Subversivos*”, (número de orden 41) con la sigla “DF”.-

El testigo Raúl Edgardo Elías lo vio en dicho centro clandestino entre agosto y octubre de 1976. Juan Martín Martín recordó haberlo visto en alguna de las listas que se elaboraban allí. Por otro lado un policía de apellido Rodríguez le confió a Julio César Centurión que su hermano se hallaba en la Sección Confidenciales y que prontamente saldría en libertad. Aproximadamente dos semanas después del secuestro, el mismo oficial les dijo a los familiares que Centurión ya no se encontraba en esa dependencia policial.-

Hasta la fecha Javier Hipólito Centurión permanece desaparecido. Tenía 39 años de edad, estaba casado y tenía dos hijos, trabajaba en un taller mecánico y cursaba el 6° año de la carrera de ingeniería mecánica en la Universidad Tecnológica Nacional. Era militante de la Juventud Peronista.-

Poder Judicial de la Nación

Hechos que perjudicaron a Guillermo Corroto (Caso 20) (“*Corroto de Jaime Olga s/ su denuncia por secuestro y desaparición de Pedro Guillermo Corroto*” Expte. n° 285/06)

Pedro Guillermo Corroto fue secuestrado de su domicilio el día 21 de enero de 1977, alrededor de las 3.30 de la madrugada, por personas encapuchadas y que calzaban botas. Su esposa, Margarita Hortensia Fernández, relató en la audiencia que se encontraba presente al momento del secuestro de su marido, junto a sus dos hijos, y que se despertó al escuchar el ruido de vehículos que llegaban a su domicilio.

Varias personas ingresaron al depósito de harina que estaba en una habitación contigua a la suya, rompieron la tranca y cuatro de ellas ingresaron a su dormitorio, en tanto que otras dos quedaron en la cocina. Uno de ellos gritaba “*Corroto, Corroto, a vos te buscamos*”. Su marido se puso un pantalón y se lo llevaron, mientras que ella quedó por unos minutos custodiada por una persona que la apuntaba con un arma y que le dijo que esperara una hora para moverse de allí.-

También recordó que su esposo al momento del secuestro se encontraba en estado postoperatorio, que no se le había cicatrizado la herida de la operación del 21/11/76.-

Sobre la actividad política de su esposo dijo que era militante de la Juventud Peronista y vivía en la localidad de Monteros. Entre los captores nombró a Juan Carlos Almirón, de quien una vecina le dijo que había participado del operativo del secuestro, y reconoció a Hugo Andrada como uno de los que ingresaron a su domicilio. Según su relato el propio Andrada le reconoció su participación en el secuestro y le dijo que Marcos Urrutia, del Ingenio Ñuñorco, estuvo a cargo del operativo.-

También explicó que luego del retorno de la democracia una mujer le dijo que su marido estuvo en Jefatura de Policía. Esta versión es corroborada por el testimonio de Pedro Cerviño que dice haberlo visto detenido allí y del testigo Juan Martín Martín que dijo creer recordar que estuvo en Jefatura.-

Asimismo, por dichos de una persona a la que recordó como un “bombero petisito” Margarita Fernández supo que su marido también estuvo en el Ingenio Nueva Baviera.-

Los restos de Pedro Guillermo Corroto fueron hallados en el Arsenal Miguel de Azcuénaga, juntos con los del Senador Márquez. El día 01/04/12 fueron inhumados en el Cementerio del Norte. Entre el material óseo colectado se encontraron la mandíbula

Poder Judicial de la Nación

quebrada y tres impactos de arma de fuego. Los restos de la víctima fueron encontrados en la fosa 4 del Arsenal Miguel de Azcuénaga conforme informe de los peritos antropólogos que declararon en la audiencia.-

Pedro Guillermo Corroto figura entre la documentación aportada por el testigo Juan Carlos Clemente, específicamente en la lista titulada “*Índice de declaraciones de Delincuentes Subversivos*”, (número de orden 60) con la sigla “DF”. Ello indica que su ejecución fue decidida por la llamada “Comunidad Informativa de Inteligencia”.-

Con motivo del secuestro de Pedro Guillermo Corroto, su esposa realizó la denuncia en la Policía los días subsiguientes del hecho y recién el tercer día quedó asentada la misma. Declaró ante la Comisión Bicameral, el CELS y ante la CONADEP. Su hermana Olga Corroto de Jaime presentó un habeas corpus, escribió cartas al Presidente, al Gobernador y al Intendente. También buscó ayuda en la Iglesia. Como consecuencia de la situación vivida un hijo de Pedro Guillermo Corroto se suicidó a los 35 años de edad.-

Durante el juicio en esta causa declaró Arturo José María Corroto -hijo de Guillermo Corroto- brindando informaciones adicionales respecto del secuestro de su padre. Dijo que tiene 43 años y que trabaja en mantenimiento en el Ministerio Pupilar de la Defensa. Señaló que en el '76 la familia estaba formada por sus padres, él y su hermano. Explicó que en ese momento tenía un año. Dijo que su padre tenía en esa época una panadería con su tío, además tenía una actividad como integrante de la agrupación peronista y se dedicaba mucho al vóley. Sobre lo sucedido con su padre dijo que lo sabe por el relato de su madre que le contó que su padre fue secuestrado. Señaló que su madre tuvo que hacer frente a la vida sin su esposo y con dos hijos. Dijo que su madre le contaba algunas cosas, pero el dicente no insistía porque notaba que la ponía mal hablar de eso. Señaló que los restos de su padre fueron identificados en el Pozo de Vargas.

Poder Judicial de la Nación

Hechos que perjudicaron a Juan Leandro Díaz, Susana Macor de Díaz, Juan Leandro Eudaldo Díaz y José Américo Díaz (Caso 23) (Causa: “Díaz, Daniel Alfredo s/su denuncia por secuestro y desaparición de José Américo Díaz, Juan Leandro Díaz y Susana Macor de Díaz” Expte nº 1.372/05 y su acumulado Expte nº 1.526/05)

Al declarar en audiencia Daniel Alfredo Díaz dijo que el 26 de mayo de 1976 se encontraba haciendo trabajos de electricidad en una vivienda en construcción ubicada en calle Rivadavia y Pasaje Bertrés, cuando un grupo de personas golpearon la puerta e ingresaron de inmediato con violencia. Dos de esas personas le pisaron la espalda y la cabeza, le pegaron un culatazo, revisaron todo y le pusieron una goma en los ojos. Fue subido a un automóvil Ford Falcon marrón, se dirigieron por calle Corrientes, doblaron en Santiago y a mano derecha doblaron hasta calle Muñecas, llegaron a Santa Fe, anduvieron media cuadra en contramano y finalmente entraron a la Jefatura de Policía. Allí traspusieron una puerta grande de hierro y lo llevaron directamente a una pieza grande. Daniel Alfredo Díaz pudo ver todo el recorrido atento que la goma que tenía en la cara se había estirado y veía por un orificio. En ese lugar fue torturado mientras le preguntaban por nombres y sobre si tenía actuación política. A los dos o tres meses le dijeron que lo liberarían para que cuidara al hijo de su hermano. Una noche fue subido en una ambulancia casi destruida junto a cuatro o cinco personas más; los fueron tirando de a uno a lo largo de la ruta camino a San Pablo y a él lo tiraron cerca de Lules. Al desatarse las vendas un camión del Ejército lo levantó, lo indagaron nuevamente sobre sus ideas políticas y lo amenazaron de matarlo. Luego de tres horas fue trasladado a la comisaría de San Pablo donde un muchacho que lo conocía le tramitó la libertad y al día siguiente le dieron plata para el ómnibus y volvió a su casa.-

Juan Leandro Eudaldo “Parche” Díaz y José Américo “Cuqui” Díaz, hermanos de Daniel Alfredo, y Susana Macor de Díaz, esposa del primero de éstos, fueron secuestrados inmediatamente después de Daniel Alfredo y trasladados junto a él a la Jefatura de Policía. Allí pudo hablar con su hermano mayor, Juan Leandro Eudaldo, a quien lo pusieron a su lado, con las manos atadas y logró tocarle el pullover y preguntarle ¿Cacho? a lo que él le respondió que si era. Que después lo sacaron de su lado y empezaron a golpearlo. Nunca más lo vio ni escuchó.-

Poder Judicial de la Nación

En relación a José Américo Díaz, su hermano Daniel Alfredo dijo haberlo visto en la Jefatura, sin su nebulizador para el asma, en un rincón y de rodillas. Luego pudo verlo dos veces más y de ahí nunca más.-

El testigo Juan Martín Martín dijo recordar un Díaz, al que no vio pero que supo que estuvo en Jefatura. Ese Díaz era marido de Susana Macor, de quien además dijo que le comentaron que también estuvo allí. De Leandro Díaz supo que estuvo en Jefatura aunque no pudo verlo.-

Susana Macor tenía alrededor de 22 años y estudiaba agronomía. Juan Leandro Díaz era estudiante universitario y empleado no docente de la universidad, donde cumplía funciones de vigilancia. José Américo Díaz era estudiante secundario del Colegio Nacional.-

Después de la liberación de Daniel Alfredo Díaz la familia sufrió amenazas por personas encapuchadas, el robo de cosas muebles y del inmueble de calle Rivadavia 616.-

Susana Macor de Díaz, Juan Leandro Eudaldo Díaz y José Américo Díaz figuran entre la documentación aportada por el testigo Juan Carlos Clemente, específicamente en la lista titulada “*Índice de declaraciones de Delincuentes Subversivos*”, (número de orden 140, 75 y 65, respectivamente) con la sigla “DF”. Ello indica que sus ejecuciones fueron decididas por la llamada “Comunidad Informativa de Inteligencia”.-

Al día de hoy Susana Macor de Díaz, Juan Leandro Eudaldo Díaz y José Américo Díaz continúan desaparecidos.-

Durante la audiencia desarrollada en esta causa brindó testimonio Patricia Matilde Macor, quién brindó referencias concordantes con los hechos acreditados en causa “Jefatura 2 Arsenal 1” respecto del secuestro de su hermana Susana Macor, el esposo de ésta y sus familiares y, asimismo, precisiones respecto de las gestiones realizadas por su familia para dar con el paradero de su hermana y el impacto y consecuencias del hecho al interior de su familia.

Así, la testigo dijo que Susana Macor era su hermana mayor. Explicó que a la fecha de los hechos la familia de Susana Macor se conformaba con su

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

esposo y un hijo de un año, que al esposo de su hermana lo apodaban “Parche”, que su hermana y su esposo en 1976 vivían en el centro, en la calle Rivadavia. Recordó que su hermana era estudiante universitaria de la Facultad de Agronomía, que tenía entendido que su cuñado también era estudiante universitario, que hermana como estudiante universitaria participaba de asambleas, pero que no tenía militancia política. Precisoó que a la familia de su cuñado no la conocía, que sólo los vio el día del casamiento. Sobre el hijo de su hermana y su cuñado explicó que se llamaba Álvaro Díaz, pero que luego de que junto a su esposo hicieran su adopción plena se convirtió en su hijo mayor con el nombre Álvaro Osorio. Manifestó que a la fecha de los hechos ella era estudiante de Educación Física, que una mañana la llamaron a la Facultad avisándole que su hermana había sido secuestrada de su domicilio, y explicó que de esa forma su familia tomó conocimiento de lo sucedido. Explicó que a la fecha de los hechos como estudiante de diecinueve años estaba avocada a su carrera, sus hermanas a la secundaria, sus padres al trabajo. Precisoó que aunque no tenían relación con la familia de su cuñado, luego supieron que también habían sido secuestrados dos hermanos suyos. Relató que para hallar a su hermana la familia realizó diversas gestiones, que la que más se ocupó de las mismas fue su madre, que se enviaron cartas, realizaron presentaciones. Recordó que su madre iba a la Jefatura de Policía, pero que no la recibían, hasta en una oportunidad le dijeron que fuera de madrugada, y después no la recibían. Señaló que no pudieron dar con el paradero de su hermana y su cuñado. Agregó que le llegó información sobre que estuvieron en la Jefatura y luego en la Escuelita de Famaillá, especialmente información al respecto sobre su hermana. Destacó que la crianza del hijo de su hermana fue difícil, que la familia hizo una especie de

Poder Judicial de la Nación

negación de lo ocurrido, que a pesar de ser las víctimas de lo sucedido toda la culpa, el dolor, el sufrimiento recaía sobre ellos. Expresa que su hijo Álvaro es un milagro, que es la victoria de toda su familia frente a lo que les ha sucedido. Remarca que su hermana no fue desaparecida, que eso no existe, que fue secuestrada, torturada, violada y matada. Agregó que Álvaro llegó a su vida cuando tenía veinte años, que comenzó a vivir con ella y su esposo. Recordó que en esa época vivían con mucho miedo, con un Falcon apostado un año al frente de la casa, y que su hijo fue creciendo, y que cuando ya tenía que ir al jardín de infantes decidieron hacer la adopción plena con miedo de que pudieran llegar a reclamar por ese niño. La crianza de Álvaro dijo fue como pudo, que no cree haber sido la mejor madre en ese momento porque estaba con una gran depresión, pero que también estaban sus hermanas ayudando. Agrega que hoy Álvaro es un hombre sano, su hijo, su hijo mayor que le ha dado tres nietos. Agradeció la oportunidad de declarar. Expresó que su hermana nunca desapareció porque está en la memoria de todos, en el recuerdo de todos. Señaló que antes del secuestro y asesinato de su hermana eran una familia de trabajadores con hijos universitarios y que, después de eso, quedaron con dolor y sufrimiento, en silencio, sin poder hacer un duelo. Dijo que desea que alguna vez puedan hallar los restos de su hermana. Manifestó en lo individual su restauración es aquí y ahora, como la de su familia presente en la audiencia. Explicó que fue un dolor muy grande estar repartida entre el anhelo de que vuelva su hermana y el miedo de que si lo hacía perdiera a quien ya era su hijo. Destacó que su hermana lo único que quería era un bien mayor, que en eso dejó a su familia, que su compromiso es dar con ese bien mayor, que la oportunidad de narrar lo sucedido es una restauración para todo su árbol familiar.

Poder Judicial de la Nación

Por último, corresponde aclarar que en el título del presente caso conforme versión textual de la sentencia dictada en causa “Jefatura 2 Arsenal 1” citada en esta sentencia se nomina a una de las víctimas como Juan Leandro Díaz, cuando en realidad su nombre es Daniel Alfredo Díaz, conforme ya se consigna en los fundamentos y en el veredicto de la mencionada sentencia y resultar del material probatorio producido. Cabe agregar que lo mencionado se ha considerado en el requerimiento fiscal de elevación a juicio de la causa “Tártalo”.

Hechos que perjudicaron a Raúl Edgardo Elías (Caso 26) (Causa: “Elías, Raúl Edgardo s/ su denuncia”, Expte. n° 350/06)

Al declarar Raúl Edgardo Elías en audiencia en causa “Jefatura”, cuyo audio se reprodujo en el presente debate, dijo que fue privado de su libertad el 6 de junio del año 1976. Que iba en un taxi, salía de la Jefatura de Policía, se dirigía a un asado que le hacían sus amigos para animarlo porque dos días antes habían entrado a su casa, golpeado a su hermana, a la madre y a su padre lo trataron mal, dañaron la casa y se robaron cosas. Relató que fue a Jefatura a ver al jefe y al subjefe de policía para decirles que no era necesario que hicieran eso y después se fue al comando con un amigo militar a ponerse a disposición de ellos, para decirles que no hacía falta la parodia de ir a la casa, que no quería que a su familia le pasara nada si él era el responsable. Habló con el subjefe de policía Castelini y se puso a su disposición.-

Ese día domingo salió de la Jefatura y cuando estaban en el parque, en el asado, faltaban cubiertos, entonces volvió a buscarlos a su casa. Dijo que la hija del jefe de policía lo había hablado para ir al Cadillal y entonces fue a la Jefatura para agradecerle, incluso para invitarla al asado. Llegó a la Jefatura y la familia Zimmermann estaba comiendo, relató que salió de ahí y caminó hacia Maipú y después de esperar tomó un taxi y frente a una escuela lo cruzaron dos autos, pudo salir del taxi, hizo dos pasos, quiso entrar a una casa, sonó una alarma y se entregó. Lo subieron a un Falcon, iban 3 personas, una adelante y dos atrás, lo hicieron arrodillar en el piso, lo esposaron y le pusieron un trapo en los ojos

Poder Judicial de la Nación

y le fueron pegando, relató que siguieron por Sarmiento hasta esquina norte, pasaron la vía, dieron vuelta, y entraron por unos portones y después circularon dentro de ese espacio. Pararon el auto, lo hicieron bajar en un salón donde se notaba que había gente, lo hicieron sentar, había movimiento de platos, parecía que estaban comiendo. Dijo que ahí tenían que estar parados hasta la noche cuando empezaban las sesiones de tortura física. A la noche lo pasaron a una sala para interrogarlo, estaba vendado y esposado, lo patearon, le pegaron y le pusieron la picana en la cabeza y en la cara. Le preguntaron sobre la hija del jefe de policía y qué relación tenía, y si tenía relaciones sexuales con ella. Después lo encerraron en el chanco, al otro día se repitió la misma sesión y así fueron tres o cuatro días, al tercer día le tiraron una colcha porque no tenían colchón, esa sala tenía un ventiluz arriba y sentía voces como que daba a un salón, vio por el ventiluz y vio gente que estaba vendada, dijo que no sabía si había estado una semana en esa situación, que sentía gente que torturaban porque se sentían los gritos, al lado de esa sala había otra sala y un baño y recordó que una vez le hicieron tomar el agua del inodoro. Dijo que luego lo pasaron a una sala, no quería hablar con nadie por el terror que tenía, ubicó que estaba en la Jefatura que está en la esquina de la calle Sarmiento y Salta, recordó que después lo llevaban más esporádicamente a la sala de sesión de torturas y le volvían a preguntar sobre la hija del jefe. Dijo que el señor Ferro lo había acompañado a su padre para averiguar de él y que Zimmermann le dijo que la gente del ERP lo había secuestrado, le dijeron a su padre que estaban en la pista de encontrarlo. Después de 15 días, no le hicieron nada. Relató que una noche lo sacaron, le dieron de comer los restos de la gente de la cárcel, era una comida líquida, lo hicieron repetir la comida, lo acostaron y lo sacaron callado y lo llevaron a la parrilla, a la sala de interrogatorio, le pusieron las manos en los respaldos de hierro y le ataron los pies con cables y comenzó el interrogatorio, dijo que fue muy tremendo que se comió un pedazo de lengua, cree que se desvaneció, se fueron los que interrogaban, que eran distintos a los que los cuidaban, los que los cuidaban se reían y seguían jugando con la picana, les pidió ir al baño, no lo dejaron y se orinó, entonces le pegaron porque había ensuciado, lo llevaron a bañar con agua fría, lo hicieron lavar la ropa y le hicieron poner la ropa, lo llevaron de nuevo a la parrilla y lo dejaron, después lo sacaron y lo llevaron al salón y lo dejaron ahí. Contó en la audiencia que una noche estaba mal, en un estado de desesperación, que le dijo a otro amigo que quería sacarse la venda y que lo mataran,

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

entonces el amigo le dijo que rezaran, empezaron a rezar y vinieron dos y los pusieron contra la pared y le empezaron a pegar, le quebraron el esternón, después pasó un tiempo y lo sacaron a un interrogatorio y le mostraron fotos de personas para que reconociera, le preguntaron por un domicilio, Las Piedras al 700, dijo que él iba para ahí porque vivía su novia, lo castigaron porque no conocía a las personas que le mostraban en las fotos. Después lo llevaron de nuevo a la sala, estaban acostados permanentemente con la ropa con la que estaban cuando se había producido el secuestro. Dijo que por aquellos días hicieron un allanamiento y vinieron con cosas de esa casa y las pusieron en el salón donde ellos estaban, había un paquete de fideos que se repartían y lo comían crudo, entre esas cosas que trajeron vinieron piojos, y todos se contagiaron, entonces con un fuentón de creolina fumigaban la ropa, la ropa mojada se volvían a poner y les dieron ropa que supone que debió ser de algún allanamiento. Dijo que los llevaban al baño una vez al día, a la mañana cuando hacían el cambio de guardia. Después lo llevaron a los calabozos de calle Sarmiento, había un pasillo en el medio donde había celdas con algunas mujeres y algunos privilegiados que los sacaban de noche a visitar. Los cambiaban de ubicación para que no sepan quienes faltaban. En el primer lugar de encierro los llevaban al baño haciendo un trencito, en el otro lugar había una letrina dentro del lugar donde estaban detenidos. Dijo que en ese momento tenía 24 años. Compartió cautiverio con el legislador Lechessi, con un chico de apodo Pamperito que era de Jujuy. Vio a Centurión y al Perro Clemente que salía con la policía a marcar gente y a hacer detener gente. También vio al doctor Tártalo y otros chicos, que no sabe los nombres pero los habían secuestrado a la salida de la fábrica Grafa. Entre las mujeres estaba la doctora Calabro a la que conocía de vista, habló con una persona de apellido Díaz. Sabía que estaba en la central de policía porque comentaban entre los detenidos. Dijo que quien lo secuestró fue Luis De Cándido y que lo recuerda porque lo torturaba. Manifestó que al momento de los hechos no tenía militancia política, era afiliado al peronismo.-

Precisó que estuvo detenido en el ángulo del predio de la Jefatura de Policía de Avenida Sarmiento y Salta, y que estuvo cerca del D2. Al respecto recordó que cuando le sacaron la venda y le mostraron fotos estaba en el D2, y que el jefe era Albornoz.-

Poder Judicial de la Nación

Cuando lo liberaron lo hicieron bañar y le dieron de comer. Albornoz le dio un reloj que le habían sacado y lo llevaron en una rural Renault 12 y lo dejaron cerca de la casa de los padres. Al irse no firmó nada.-

Agregó que Luis De Cándido fue la misma persona que lo detuvo y lo torturó, y que fue la única persona que donde lo veía lo hostigaba, le ponía el auto a la par o lo intimidaba con la mirada.-

Al declarar en el debate de la presente causa la víctima agregó que en el año 1972 era delegado de Ciencias Económicas por la Juventud Peronista, y que luego fue designado por Asamblea como Secretario General de la Juventud. Explicó que durante los años 74/75 se dedicó a finalizar su carrera universitaria, que se fue de viaje de estudios a Europa y que cuando retornó se encontraba aislado de la militancia activa tanto en la Juventud Peronista, como de la Universidad.-

También manifestó que cuando suceden los hechos del 76 se persiguió a todos los que habían tenido militancia activa dentro de la universidad, aún a los que ya se habían retirado de la actividad política. Preciso que cuando fueron a su casa González Naya y quien tiene entendido como el segundo, Albornoz -según descripción física hecha por su padre y otras personas -, fueron violentos con su madre y hermana y saquearon su casa. Explicó que al día siguiente de ese suceso radicó la denuncia en la Comisaría Tercera y quisieron ponerle una custodia en su casa. Había problemas internos, supuestamente los atacantes eran resabios de la militancia con gente del ERP. Al respecto señaló que no tenía relación con el ERP y que las diferencias políticas que tenía con la gente de izquierda no interferían con los requerimientos que hacían de la reivindicación universitaria.-

Asimismo dijo que a raíz de su secuestro su padre llegó a la quiebra ya que permanentemente llegaba gente a su casa diciendo que tenían pistas, que lo iban a ir a buscar. Incluso su padre tuvo que vender la casa.-

Preciso que cuando fue liberado tenía la prohibición de pasar cerca de la Universidad y que no recuerda nombres de otras personas que estuvieron en cautiverio con él, además de las que nombró en su declaración anterior. Sólo agregó que había un viejito, un hombre de entre 60 y 70 años, que lo habían traído del sur. Afirmó haber estado secuestrado junto a Pedro Roberto Córdoba, aclaró que anteriormente dio el apellido como González. Expresó que el muchacho que dio aviso a su familia de que él estaba con vida se

Poder Judicial de la Nación

domiciliaba en la calle Amador Lucero. Recordó el nombre de una mujer que estuvo con él en cautiverio, Elda Leonor Calabro. Dijo que las mujeres detenidas eran sometidas a un trato especial y que supo de delitos de índole sexual, por lo menos a dos de ellas. Que iban de noche, que después de varios días de tortura o sin comer les llevaban golosinas, más tarde salían, luego entraba uno o entraba otro. Que estas mujeres se encontraban en el calabozo, en el segundo lugar de detención. Afirmó que pudo identificar a una, a la Dra. Calabro.-

Recordó que había un guardia que era bastante sanguinario, que disfrutaba castigarlos, que era policía, no recuerda si era Gómez o Sánchez, *“morucho, cabudo, estatura mediana a baja, fornido y medio chueco”*. También nombró a un tal Chaile. Además dijo que había mujeres policías que los custodiaban, no recuerda nombres, sí que una era rubia.-

Explicó que cuando iban a la sala de tortura lo hacían vendados y esposados, sólo podían identificar a la gente que los cuidaba a diario. Dijo que conoce a Juan Carlos “Perro” Clemente de la militancia. Negó haber estado en un interrogatorio con él. Manifestó que sus interrogatorios empezaron relacionados con su vida política y luego trataron de relacionarlos con su vida personal, por su relación con Graciela Zimmermann. Que la madre de ésta no lo quería porque era árabe. Aclaró que la familia Zimmermann vivía en la Jefatura.-

La víctima en la Jefatura fue vista por Pedro Roberto Córdoba, quien en la audiencia dijo haber sido secuestrado el 5 de junio de 1976 de su domicilio por un grupo de 4 o 5 personas armadas, con ropa mezcla de militar y policía, con botas. Le envolvieron la cabeza con un trapo, y luego de unos 10 minutos de recorrido lo hicieron bajar. Estaba vendado, pero de manera impropia, así pudo percibir que había entrado a un lugar pequeño. Allí estuvo unas dos horas, finalmente llegó a un local muy iluminado en el que había varias personas. Allí lo interrogaron con torturas, le preguntaban por amigos, familiares y compañeros de trabajo de la facultad. Después lo llevaron al recinto pequeño al que originalmente había llegado, al amanecer pudo reconocer los jardines de la Jefatura de Policía. A la tarde lo llevaron a un lugar donde había muchas personas sentadas o recostadas sentadas contra la pared. Una persona junto a él le dijo que estaba hace mucho tiempo allí, le dijo que era Raúl Elías. Esa conversación les costó caro porque los

Poder Judicial de la Nación

escucharon hablar y fueron reprimidos. Pedro Córdoba fue liberado la noche del 21 de junio.

También fue visto en Jefatura de Policía por el testigo que declaró en el debate Fernando Leopoldo Leila, quien dijo que vivía en la calle Amador Lucero. Además señaló que mientras estaban en cautiverio con Tula y Elías hicieron un pacto que consistía en que el que saliera primero, contaría en sus casas y fue él quien primero fue liberado. Señaló que Elías vivía en la calle Muñecas 456.

Raúl Edgardo Elías permaneció en cautiverio hasta el día 9 de octubre de 1976.

Raúl Edgardo Elías, prestó declaración testimonial nuevamente durante este juicio. En esta oportunidad respondió preguntas concretas formuladas por las partes. Así, en relación a quién identificó como el cordobés, Luis De Cándido, dijo que participó en su secuestro y que fue quien conducía el auto, un Falcon. Señaló que cuando lo secuestraron, al interceptarlo en avenida Sarmiento pasando calle Rivadavia, a la altura de un colegio religioso, cuando se bajaba del taxi en el que iba, quiso correr hacia una casona con rejas que había cerca de allí y en ese momento De Cándido remonta la pistola y le da voz de alto por lo que se detiene, lo colocaron dentro de un auto, en la parte trasera. Dijo que el nombrado lo empezó a verduguear, a pisarlo y patearlo mientras le colocaban las esposas muy ajustadas en la parte de atrás de su cuerpo. Señaló que pasaron dos vías, siguió el camino, y llegaron a la Jefatura, tocaron bocina y les abrieron el portón. Dijo que por lo que vio mientras estaba secuestrado, el jefe de todo era González Naya que estuvo en el primer interrogatorio, después estaba Albornoz, y luego De Cándido que era el que daba las órdenes. A este último se lo notaba como con mayor autoridad entre los pares policías, era bastante duro, perverso en muchas actitudes, tanto con él como con los otros detenidos en el lugar. Dijo que pudo distinguir entre policías que disfrutaban y no disfrutaban del castigo, De Cándido era duro. Dijo que identificó también a Chaile, que es la misma

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

persona que tuvo un incidente con un periodista mucho después. Indicó que a la fecha de su detención él tenía 24 o 25 años y Chaile unos años más, era uno de los oficiales jóvenes de la policía, era bajo, pelo ondulado y oscuro, usaba bigote fino. Lo ubica en funciones de mayor responsabilidad porque era el que controlaba cuando no estaban los de más autoridad. Indicó que también vio a otros policías menores como Flores que sabe que murió, Ibarra, eran tres o cuatro, esos sí eran jóvenes, como de su edad en ese momento. Recordó que Flores era el que manejaba el auto cuando al dicente lo liberan en donde ahora está la Escuela Mitre. Dijo que esos policías salían, no sólo conducían adentro, cree que Chaile también salía. Dijo que había alguien bastante sanguinario, que disfrutaba mucho de castigar, que en sus declaraciones anteriores no recordaba su apellido, pero ahora puede decir que su apellido era Sánchez. Lo describe como alguien retacón, gordito, pelo oscuro y duro, grueso. Recordó que esa persona participó de la sesión más dura de interrogatorios bajo torturas que sufrió. Agregó que esa vez quedó inconsciente y se despertó cuando ya estaban jugando con otra picana, jugaban aplicando la picana en pies, genitales, cabeza. Dijo que cuando quedaban solos a la noche, a los captores que quedaban les divertía hacer desfiles con los detenidos, jugar con la picana con dínamo aplicándosela a los detenidos. Señaló que en un momento pidió ir a orinar y defecar, porque antes de la sesión lo habían hecho comer y repetir el plato, supone que era una técnica de maximización de la tortura porque normalmente la comida que traían de lo que sobraba en la cárcel normalmente no alcanzaba. Tuvo respuesta negativa a su pedido y se orinó y defecó en el pantalón, luego se armó un escándalo y lo llevaron a un baño con un fuentón, y allí se bañó y lavó su ropa. Dijo que estaba muy mal en ese momento, con total

Poder Judicial de la Nación

desesperanza, a la par suya estaba Lechesi, hablaron y éste lo consoló, pero como no se podía los levantaron y les pegaron una durísima paliza. Expresó que todas las mañanas había cambio de guardia y, en ese momento, los hacían parar con el número que llevaban para contarlos. Sobre Lechesi dijo que era diputado en ese momento, era una persona conocida, y sus captores sabían que él estaba ahí, estima que Lechesi sufrió un castigo absolutamente inhumano. Preciso que él llevaba traje, zapatos negros y un sobretodo negro, al llegar lo dejaron bajo la lluvia. Él les decía a ellos con absoluta lealtad a sus principios que lo que estaban haciendo era un atropello. Dijo que en el año '75 no estuvo en la Jefatura. Expresó sobre la persona que hoy ha mencionado como Sánchez que en su declaración anterior había dicho Gómez o Sánchez, allí lo describió como cabudo, morocho y medio chueco, y ahora reafirma sobre esa descripción. Sobre Clemente dijo que reitera lo declarado.

Hechos que perjudicaron a Carlos María Gallardo (caso 29) (Causa: “*Gallardo, Carlos María s/ su denuncia*” Expte N° 401.459/05)

Conforme quedó acreditado con su propio testimonio, Carlos María Gallardo fue secuestrado en dos oportunidades. La primera de ellas fue en el año 1975 cuando un grupo de personas encapuchadas ingresaron al domicilio de sus padres, le cubrieron la cabeza con una toalla y se lo llevaron. Estuvo 12 días secuestrado en la Escuela de Famaillá y lo liberaron porque le dijeron que habían comprobado que ya no militaba en el peronismo.

El segundo hecho ocurrió el 27 de diciembre de 1976, alrededor de las 18.00 horas mientras caminaba por calle Laprida, al llegar a la intersección con calle San Juan (iba a la Facultad de Derecho) pararon algunos autos, recibió un culatazo en la nuca, patadas en la espalda, gritó su nombre y fue secuestrado. Fue llevado a Jefatura de Policía donde permaneció en cautiverio hasta el 30 de marzo de 1977 cuando fue liberado en las cercanías del Parque 9 de Julio. Al rato llegó un auto de policía, le dijeron que a partir de ese momento iba a estar en calidad de comunicado, lo llevaron a una comisaría y luego a

Poder Judicial de la Nación

Villa Urquiza hasta el 6 de abril del 1978 cuando fue trasladado a la unidad penal de Sierra Chica, en Buenos Aires, donde fue liberado el 20 de octubre de 1978.-

Expresó que mientras estuvo en la Jefatura de Policía estuvo tirado en el piso, esposado y vendado. Fue interrogado con picana eléctrica en los brazos, en los testículos, le hicieron el submarino en inodoros con excrementos humanos y le preguntaron por tres personas, Fitipaldi, Juan Masaguer y Gerardo Vallejos. Allí estuvo en el pabellón que daba a calle Santa Fe, en una celda individual. Manifestó que las sesiones mayores de torturas se hacían en un salón grande y los detenidos realizaban una caminata larga para llegar hasta ahí. Iban acompañados por los carceleros aunque las torturas eran individuales. El camino hasta el baño se realizaba en filas tipo “trencito”.-

Su cautiverio en Jefatura de Policía quedó acreditado con el testimonio de Juan Martín Martín, que dijo que a fines del año 76, tenían sus celdas enfrentadas y que un día que la guardia estaba afuera del pasillo, habló con Carlos Gallardo algunas cosas y recordó que le dio un pedazo de sanguiche.

Pedro Cerviño relató en la audiencia que compartió cautiverio con Carlos María Gallardo en las cárceles de Villa Urquiza en Tucumán y de Sierra Chica y que es una de las pocas personas que sabe salió con vida de esos lugares.

Carlos María Gallardo figura en la lista titulada “*Índice de declaraciones de Delincuentes Subversivos*”, con el número de orden 101 con la palabra “Libertad”, que forma parte de la documentación aportada por el testigo Juan Carlos Clemente en la causa “Jefatura”, lo que indica que su secuestro fue decidido por la llamada “Comunidad Informativa de Inteligencia”.

Al momento de los hechos Carlos María Gallardo tenía 21 años de edad y era estudiante de Abogacía. Mientras era estudiante secundario del Colegio Gymnasium (UNT), integró el Grupo Evolución Tucumán. Luego integró la Juventud Peronista y después, por diferencias políticas, progresivamente se fue aislando y a mediados del año 1974 dejó su actividad política.

Hechos que perjudicaron a Francisco Eudoro Lazarte (caso 32) (Causa: “*Lazarte Francisco Eudoro s/ su denuncia por secuestro y torturas*” Expte. n° 136/07)

Poder Judicial de la Nación

Francisco Eudoro Lazarte, fue secuestrado de la vivienda que compartía con su familia sita en Amaicha del Llano, en un lugar llamado Kilómetro 1240, el 6 de enero de 1977 y trasladado a Jefatura de Policía.

La propia víctima relató en audiencia que estuvo secuestrada en Jefatura de Policía, que poco es lo que puede recordar sobre su alojamiento en dicho lugar porque estuvo vendado. Que allí pudo reconocer al “Turco” Abraham que trabajaba en la Policía de Tucumán y entre los detenidos reconoció al doctor Dardo Molina, oyó cómo lo torturaban y cómo pedía -de manera semejante a muchos otros- que lo mataran, que no lo hicieran sufrir más. Explicó que también él fue torturado.

Su esposa, María Luisa Foglia manifestó en audiencia que el día del secuestro, alrededor de las 2 de la mañana de ese día se presentaron extraños en la casa llamando a su marido, que ingresaron a la misma con armas y reflectores. Sus hijos también se encontraban en la casa. Le dijeron a su marido que levantara una campera y lo llevaron. Al asomarse afuera vio unos vehículos y oyó algunos disparos. También precisó que su esposo le dijo que mientras estuvo secuestrado en la Jefatura permaneció con los ojos vendados y las manos atadas, que comía de rodillas, que sentía ruidos de trenes que le hicieron suponer que se encontraba en la Jefatura, que pudo oír como reclamaban al “Tuerto” Albornoz diciéndole “¡mirá lo que has hecho!” en referencia a que había matado al doctor Dardo Molina y que aquel respondió diciendo “que se jorobe”.

Su hermano, Carlos Alfredo Lazarte -quien también se encontraba en la casa al momento del hecho- precisó en la audiencia que los intrusos preguntaban por Chacho Lazarte -en referencia a su hermano, a quien apodaban de esa manera-, que quienes se llevaron a Francisco Eudoro eran 5 o 6 personas que llevaban linternas y algunos estaban uniformadas. Señaló que el operativo fue muy rápido, que no duró más de 5 o 10 minutos, y que afuera se encontraban apostados 2 o 3 vehículos con las luces encendidas.

Asimismo, Francisco José Lazarte, hijo de la víctima que a la fecha del hecho tenía once años y se encontraba en la vivienda, expresó en la audiencia que del secuestro de su padre sólo recuerda el momento en que salió a la puerta y encontró a su madre llorando porque se lo habían llevado, que vio luces y oyó algunos disparos.

Conforme quedó acreditado con los testimonios mencionados, Francisco Eudoro Lazarte permaneció secuestrado en la Jefatura de Policía por 45 días, de allí fue llevado al

Poder Judicial de la Nación

parque 9 de julio y trasladado posteriormente a la Comisaría 11 de dónde fue retirado por sus familiares.

Francisco José Lazarte (h) precisó que su padre luego de ser liberado fue amenazado, le pidieron que devolviera “eso” por lo que había sido secuestrado, en alusión a unas tierras que había comprado y de las que su familia nunca llegó a tomar posesión. Asimismo María Luisa Foglia señaló que con relación a las tierras adquiridas tuvieron que ir a una escribanía y devolverlas.

Hechos que perjudicaron a Antonio Domingo Paz (caso 34) (Causa: “Montenegro de Paz, Blanca Dominga s/ su denuncia” Expte. n° 581/07)

USO OFICIAL

Antonio Domingo Paz fue secuestrado la madrugada del 9 de octubre de 1976. En esa fecha vivía en Los Ralos, provincia de Tucumán, junto a su esposa Azucena del Valle Borquez y a su hijo de 4 años. Era estudiante de Ciencias Económicas en la Universidad Nacional de Tucumán y se desempeñaba como empleado administrativo en la fábrica Textil Escalada.-

Durante el debate la esposa de la víctima Azucena del Valle Bórquez dijo que en horas de la madrugada del día del hecho alrededor de 5 personas uniformadas, con los rostros cubiertos, armas largas y con tonada cordobesa ingresaron a la casa familiar. Señaló que en el momento en que lo hicieron se quedaron sin luz. Agregó que en el interior del domicilio requisaron todo. Se llevaron a su esposo. Al salir de la casa pudo ver un auto blanco que pasaba por la esquina.-

Asimismo precisó que, del mismo modo que su esposo, otros trabajadores de la fábrica Textil Escalada fueron secuestrados; que, de hecho, se llevaron a todos los delegados de la empresa, a su marido, a dos personas apellidadas Díaz y a Sisto Villarreal. Indica que Textil Escalada desde el año 1973 estaba a cargo de un militar de apellido Cecilia. Destacó que en 1977 otras personas de la zona fueron secuestradas, 6 en total, de las cuales sólo regresaron 2, Santos Juárez y Cabrera.

Poder Judicial de la Nación

Con relación a las gestiones realizadas para hallar a Antonio Domingo Paz dijo su esposa que, junto a la madre de la víctima Blanca Montenegro de Paz, realizaron numerosas gestiones infructuosas. Que fueron a todos lados, a cárceles de todo el país, a hospitales psiquiátricos, a la Escuelita de Famaillá, a dependencias policiales y judiciales, pero que no tuvieron ninguna precisión sobre el destino de su esposo. Interpusieron varios habeas corpus. El comisario Alcaraz le respondía por escrito cuando le solicitaba información sobre su marido. Su suegra -según ésta le contó- al hacer gestiones en la Jefatura de Policía tomó contacto con un policía de apellido Álvarez con quien se comunicó en varias oportunidades. De la declaración prestada ante la Comisión Bicameral de la Legislatura de la Provincia de Tucumán por la madre de la víctima -actualmente fallecida- Blanca Montenegro de Paz (fs. 1/3 del cuerpo 51 de autos) surge que mientras realizaba gestiones para obtener una entrevista con el Jefe de Policía Zimmermann el empleado policial Alfredo Álvarez le dijo que su hijo se encontraba detenido y estaban a la espera de recibir sus antecedentes procedentes de La Plata, que si no tenía nada lo dejarían en libertad. De la mencionada pieza procesal también resulta que la madre de la víctima logró entrevistarse con Zimmermann, quien no le dio ninguna respuesta concreta, que le dijo que su hijo con toda seguridad había sido llevado por gente de las organizaciones, aunque sin especificarle a qué organizaciones se refería-.

Sobre la permanencia de Antonio Domingo Paz en el centro clandestino Jefatura de Policía, corresponde señalar que su ejecución fue decidida por la denominada “Comunidad Informativa de Inteligencia” que operaba en su ámbito. Antonio Domingo Paz aparece consignado en la lista que tiene por título “Índice de declaraciones de Delincuentes Subversivos” en el número de orden 186 con la sigla “DF”, que forma parte de la documentación aportada por el testigo Juan Carlos Clemente en causa “Jefatura”.

Durante este juicio prestó declaración Luis Antonio Paz, hijo de la víctima. Dijo que tiene 47 años y que es empleado público. Dijo que en octubre del '76 su familia eran sus padres y él, vivían en Villa Recaste, Los Ralos. Su padre era empleado administrativo en una empresa, en la ex textil Escalada, en Los Ralos, estudiaba ciencias económicas y era representante

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

gremial en la ex textil Escalada. A la fecha de los hechos tenía 4 años y dos meses. Recordó que un momento antes del secuestro, su padre que estaba estudiando lo había llevado al baño, era de noche. Ahí fue cuando entraron y se lo llevaron, esa es la imagen que él tiene, no sabe por qué, pero tiene esa imagen. Dijo que en ese momento estaba en la casa también su madre. Señaló que en Los Ralos fueron ocho u once los secuestrados. Delegados de la textil como su padre hubo cuatro secuestrados. Agregó que del total de los secuestrados en Los Ralos sólo sobrevivió uno, Juan Francisco Cabrera. Los restos de su padre fueron identificados, en el Pozo de Vargas, estima que alrededor de hace dos años y en el mes de diciembre les avisaron de otro hallazgo más. Contó que después del secuestro de su padre fue criado por su abuela materna y que hasta los diecinueve años vivió con su abuela materna y una tía materna, siempre en Los Ralos, hasta el año 96 que se vino a Tucumán. Su mamá trabajaba e iba a la casa los fines de semana. Expresó que los responsables de lo que le sucedió a su papá deben ser castigados, han sido tan cobardes de no reconocer lo que han hecho. Dijo que fue muy fácil ser hombre con un arma en la mano y que la ley debe ser la encargada de resolver las cosas. Lamentó recibir un aviso del juzgado para tener que ir a ver una foto del cráneo de su padre con un tiro en la cabeza.

Hechos que perjudicaron a Salvador Leocadio Navarro (Caso 37) (Causa: “*Navarro, Salvador Leocadio s/ su denuncia por privación ilegítima de la libertad*” Expte. n° 1.592/05)

El 13 de julio de 1976, aproximadamente a las 17.00 horas, Salvador Leocadio Navarro fue secuestrado mientras se encontraba trabajando con su esposa en la finca citrícola de propiedad de Manuel Antonio Vargas, sita entre la Curva de Los Vega y Los

Poder Judicial de la Nación

Pocitos, Departamento Tafí Viejo, Tucumán. Ello surge de la declaración de la víctima obrante a fs. 18 del cuerpo 55.-

Salvador Leocadio Navarro también manifestó que participaron de su secuestro unas seis personas vestidas de civil, a cara descubierta y fuertemente armadas, que descendieron de cuatro o cinco automóviles y un camión, del cual hicieron bajar a una mujer de nombre Liliana, quien lo señaló diciendo “ese es”. Posteriormente fue aprehendido y subido a un automóvil de color rojo.-

Fue trasladado a un lugar que con el tiempo pudo identificar como la Brigada de Investigaciones. Allí lo introdujeron en una habitación donde lo sentaron en una silla, lo ataron de manos con un trozo de lienzo, le vendaron los ojos y lo interrogaron sobre su situación familiar, sus fuentes de ingreso, entre otras cosas. Luego fue llevado a otra habitación en la que se hallaban muchas personas. Le ordenaron que se tirara al suelo y que guardase absoluto silencio. Era sacado periódicamente para ser interrogado nuevamente, siempre sobre los mismos temas.-

Transcurrido aproximadamente un mes fue retirado en el mismo vehículo y dejado en libertad en Aguas Corrientes, desde donde se fue caminando a la casa de su hermano.-

Las circunstancias asociadas con el secuestro de la víctima también fueron referidas en audiencia por su hija, Isabel Regina Navarro.-

Presenciaron el secuestro de Salvador Leocadio Navarro Juan Pablo Sosa, conforme resulta de las fs. 20 y 24 del cuerpo 55.-

Salvador Leocadio Navarro figura entre la documentación aportada por el testigo Juan Carlos Clemente, específicamente en la lista titulada “*Índice de declaraciones de Delincuentes Subversivos*”, (número de orden 166) con la sigla “Disp. PEN”, lo que indica que su secuestro fue decidido por la llamada “Comunidad Informativa de Inteligencia”.-

Salvador Leocadio Navarro era militante del peronismo, era presidente de la Unidad Básica de Villa Muñecas al momento de los hechos. En la actualidad se encuentra fallecido.-

Hechos que perjudicaron a Berta Soldati y Carlos Severino Soldati (Caso 38)

(Causa: “*Notari de Soldati, Berta del Rosario s/ su denuncia*” Expte. n° 1.214/05)

Poder Judicial de la Nación

Ha quedado acreditado en este debate que Berta María Soldati -hermana de Carlos Severino y Luis Alberto Soldati, víctimas en esta causa- fue secuestrada el 6 de julio de 1976, entre las 9 y las 10.30 horas, cuando varios hombres vestidos de civil, armados y a cara descubierta irrumpieron en su lugar de trabajo, ubicado en calle San Juan al 800 de San Miguel de Tucumán, donde funcionaba el Instituto Privado de Psicopedagogía “Jean Piaget” y se la llevaron en un automóvil Renault 12.-

Su hermana María Cristina Soldati relató en la audiencia que esa mañana estaba trabajando en el Centro de Documentación Educativa, cuando la llamó por teléfono Cristina Bejas -víctima en esta causa, directora del instituto en el que trabajaba Berta María y que desapareció tiempo después- diciéndole que había pasado algo con Berta María. Así le informó “*que a las 9 de la mañana ingresaron al Instituto tres personas con armas largas y caras descubiertas y se la llevaron en un Renault 12 azul eléctrico nuevo*”.-

Berta María Soldati fue llevada al centro clandestino de detención que funcionó en la Jefatura de Policía, donde fue vista por Juan Martín en el mes de agosto de 1976. En ese lugar prestó declaración bajo tortura, figurando en una lista elaborada por la policía de la provincia titulada “*Índice de declaraciones de Delincuentes Subversivos*”, en el número de orden 244 y con la sigla “*DF*” que indica que su ejecución fue decidida por la llamada “Comunidad Informativa de Inteligencia”.-

Además de ello, a fs. 235 de la documentación aportada por el testigo Juan Carlos Clemente surge un informe manuscrito en el que se enumera nombres y direcciones de siete personas titulado “*Elementos: montoneros nombrados por los Curia y “Eve” Soldati*”, indudablemente extraído bajo tortura. Esta forma de referirse a Berta María Soldati coincide con la denominación que aparece en la columna “*alias*”, que figura al lado de su nombre en la lista elaborada por la policía de la provincia titulada “*Índice de declaraciones de Delincuentes Subversivos*” (número de orden 244) referida supra.

Asimismo, entre la documentación aportada por Clemente, aparece a fs. 213 una hoja manuscrita por la madre de Berta María Soldati, Berta Notari de Soldati, con datos de los integrantes de la familia Soldati. La pericia caligráfica efectuada entre ese documento y la firma inserta en los Habeas Corpus interpuestos por la señora Notari de Soldati concluyó que “*la grafía fue realizada por el mismo puño escritor*”. Al respecto, María Cristina Soldati dijo en la audiencia que “*Reconoce la letra de su madre en la documentación*

Poder Judicial de la Nación

aportada por Clemente, en particular la de fs. 213, esto es, una nota de su madre en poder de su hermana al momento de su secuestro que termina apareciendo en Jefatura y retirada de allí por Clemente.”. Carlos Soldati, también testigo y víctima en esta causa, relató que entre la documentación referida aparecen “...unos papeles de su madre que su hermana tenía consigo porque estaba tramitando un crédito”.-

La familia realizó numerosas gestiones que resultaron infructuosas para dar con el paradero de Berta María (y de su hermano Luis Alberto), Habeas Corpus, denuncias ante la Comisión Bicameral y CONADEP, entrevistas con el entonces jefe de Policía Zimmermann, cuyas diligencias constan en el expediente número 56 de esta causa.-

Hasta la fecha Berta María Soldati permanece desaparecida.-

Asimismo, ha sido acreditado en este juicio que Carlos Severino Soldati (hermano de Berta María y Luis Alberto Soldati, víctimas en esta causa) fue secuestrado el 28 de septiembre de 1976, aproximadamente a las 2,30 horas de la madrugada, por un grupo de entre quince y veinte personas armadas, que se identificaban como de la policía y se movilizaban en un automóvil Torino y un furgón oscuro. Las mencionadas personas ingresaron violentamente a su casa ubicada en Manuela Pedraza, Departamento Simoca, Tucumán, donde Carlos Severino dormía en su cuarto situado en un altillo de la casa. La patota recorrió las habitaciones preguntando “*dónde está Soldati, el que estudia...*”, hasta que descubrieron la escalera del altillo, prendieron la luz y subieron, alumbrándolo con linternas le preguntaban a los gritos por su nombre y por lo que hacía.-

En la audiencia la víctima relató que a uno de ellos lo señalaban diciéndole que se trataba de un asesino profesional, contratado para matar; manifestó que estaba aterrado, que les gritaba que había un error, que no podía ser y que el que dirigía al grupo, le puso la pistola en la cara y le dijo: “*callate que te mato*”. Cuando lo bajaron del altillo vio a sus padres en el living de la casa, contra la pared y con los brazos levantados. Lo tomaron de los brazos y, amenazándolo con armas de fuego, lo sacaron de su casa y lo tiraron en la parte trasera de una camioneta tipo furgón oscuro en donde lo encapucharon y le ataron las manos. Previamente le habían tirado los anteojos de ver.

El relato de Carlos Severino Soldati fue igualmente corroborado por los testigos María Cristina Soldati y Gladys del Carmen Notari, quienes se encontraban en la vivienda

Poder Judicial de la Nación

en el momento del secuestro y fueron encerradas con sus hijas pequeñas en una habitación. Ésta última mencionó además que los captores usaban botas tipos borceguíes.-

Carlos Severino también dijo que en el furgón donde fue trasladado se encontraba Pedro Pablo Rodríguez, vecino de Simoca actualmente desaparecido, quien unos momentos antes había sido secuestrado en Simoca, y lo llevaban encapuchado. Una vez arriba de la camioneta comenzaron a interrogarlo a los gritos por el domicilio de su hermano Luis Alberto (desaparecido desde 1978). Carlos Severino respondió que no sabía bien porque por esos días se había cambiado de pensión y quien le preguntaba lo amenazó diciéndole que si no quería decirles en ese momento ya cantarían más adelante. Un vecino le contó después a Carlos Severino que había un camión tipo Unimog del ejército detenido a esa hora sobre la ruta y que cuando llegó el resto del grupo el furgón comenzó a andar y giró hacia la derecha con rumbo norte a toda velocidad. El testigo manifestó que luego de unos momentos el camión giró hacia la izquierda en dirección oeste por el único camino de tierra que comunica Rio Colorado con Famaillá y a mitad de camino secuestraron a otra persona.

Fue trasladado a un centro clandestino de detención que funcionaba en las inmediaciones de la localidad de Famaillá, en el Ex Ingenio Nueva Baviera -según surge del relato efectuado en la audiencia-. Allí lo introdujeron en una galería cerrada, una especie de corredor cubierto ancho, en una construcción de paredes viejas, desgastadas; fue guiado entre cuerpos de personas y tirado en el piso. Más tarde uno de los guardias le sacó la capucha y le puso una venda elástica en los ojos, le dio una camisa del ejército para que se cubriera y una colcha. Le preguntó si lo habían sacado de su casa, en el campo, y si estaban sus padres ahí, y qué hacían estos, y le decía que él los conocía a sus padres, si seguía de novio con la misma chica en Simoca. Fue también interrogado sobre sus actividades y sobre su hermano Luis Alberto mientras era golpeado. Pudo percibir que en ese lugar había muchas personas encapuchadas y con sus manos atadas, tiradas en el piso, algunas muy golpeadas y escuchó gritos de dolor e interrogatorios hechos a otras personas, voces de mando y movimientos como de tropa.

A la noche siguiente fue trasladado en el piso de un camión al centro clandestino de detención que funcionó en la Jefatura de Policía de la provincia. La víctima precisó que reconoció el lugar por el repique de las campanas de la iglesia del corazón de María y

Poder Judicial de la Nación

porque escuchó que una señora le preguntaba a un guardia cómo llegar a la calle Santiago y el guardia le explicaba partiendo de la ubicación en la que se encontraban. Allí le asignaron el número 102 y lo llevaron a un calabozo muy estrecho, pudiendo ver que había muchas personas secuestradas en malas condiciones de salud, se sentían sus voces y quejidos. Fue torturado en varias ocasiones y golpeado constantemente; sometido a picanas eléctricas, cachiporrazos de goma en la espalda y simulacros de fusilamiento. Lo interrogaban sobre algunas personas que conocía y sobre sus actividades en la Facultad de Filosofía. Le decían que era íntimo amigo de Pedro Medina, quien según el testigo había sido su compañero en la carrera de filosofía, entre 1972-1973. Al respecto, contó que una semana antes de que lo secuestraran habían entrado un grupo de desconocidos a la casa de su tía en la calle San Lorenzo al 900 -donde se quedaba durante la semana para ir a la facultad- y se habían llevado el libro “*sendas perdidas*” de Heidegger en el que constaba el nombre de Pedro Medina, quien había sido secuestrado a la salida de Simoca en febrero del año 75.-

Su cautiverio se mantuvo en esas condiciones durante 11 días, luego de lo cual fue liberado en una camioneta rastrojera y conducido a la casa de su hermana María Cristina Soldati, sita en Avenida Belgrano al 2.100 de esta ciudad, bajo amenazas de que no contara nada de lo que le había sucedido.-

Al respecto su hermana María Cristina dijo en la audiencia que a los once o doce días de la desaparición de Carlos golpearon la puerta de su casa a la noche y ahí le devolvieron a su hermano Carlos muy lastimado, temblando, y éste le pidió que quemara la camisa verde que tenía puesta porque así se lo habían ordenado.

Carlos Severino Soldati participó de un reconocimiento al centro clandestino de jefatura junto a miembros de la CONADEP en el año 1984, y volvió a hacerlo junto a éste Tribunal en el marco de los juicios orales en las causas “Jefatura” (año 2010) y en la presente.-

Berta Soldati nació el 2 de julio de 1949. A la fecha de su secuestro tenía 27 años de edad, era licenciada en Servicio Social y trabajaba en el Instituto Privado de Psicopedagogía “Jean Piaget”.-

Carlos Severino Soldati a la fecha de su secuestro tenía 25 años de edad y estudiaba filosofía en la Facultad de Filosofía y Letras de la U.N.T. Vivía en casa de sus padres en

Poder Judicial de la Nación

Manuela Pedraza, departamento Simoca y muy a menudo, en días de semana, se quedaba a dormir en la casa de una tía, en el centro de la ciudad de San Miguel de Tucumán, para concurrir a la facultad. Fue liberado después de once días de cautiverio.-

Hechos que perjudicaron a José Manuel Rodríguez (Caso 39) (Causa: “Olaz de Rodríguez, María Luisa s/ su denuncia” Expte. n° 549/07)

Ha quedado acreditado con la declaración en audiencia de Marta Elsa Rodríguez, hermana de la víctima que José Manuel Rodríguez fue secuestrado de la vivienda familiar el 3 de septiembre de 1976.-

Dijo su hermana que la víctima tenía 32 años, que trabajaba a la mañana en el correo, que a la tarde estudiaba el secundario y que a la noche era recepcionista de un hotel. Agregó que los fines de semana enseñaba ajedrez en la iglesia del barrio.-

Asimismo dijo que el día del hecho su hermano llegó del correo como todos los días alrededor de las 15 horas, almorzó y puso el despertador a las 17 horas para levantarse. La declarante estaba en la casa y aproximadamente a la misma hora que sonó el despertador comenzaron a golpear la puerta. Abrió e ingresaron muchos militares armados a la casa. Como en la época esos operativos eran frecuentes en el lugar no se asustaron. A su madre se la llevaron al fondo, habían rodeado toda la manzana. Ella fue a levantar a su hermano, le dijo que eran los militares y él no le creía, estaba adormecido. Le pidieron la documentación a su hermano y se lo llevaron.-

Además relató que su madre se descompuso por lo que hubo que atenderla. Supo por los vecinos que su hermano fue vendido y subido a un camión.-

Buscaron sin éxito a su hermano hasta que a los tres días del secuestro un vecino de la casa llamó avisándoles que estaba detenido en la Brigada, que le llevaran ropa y comida. Esa misma noche le llevó comida. Los días subsiguientes le llevaba el desayuno, el almuerzo y la cena.-

Precisó en la audiencia que un policía de la Brigada quería salir con ella. Explicó que le dijo que ella accedería a hacerlo si él le hacía ver a su hermano. El policía primero le dijo que no y luego le dijo que un domingo fuera a preguntar por otra persona, y la hicieron entrar. Así pudo conversar con su hermano que le señaló que había muchos casos como el

Poder Judicial de la Nación

suyo, de personas detenidas equivocadamente. Lo visitó en otras oportunidades, hasta que un día sábado en el que supuestamente le daban la libertad fue a buscarlo con la novia de él, y le dijeron que ya lo habían liberado. Sin embargo le recibieron la comida. Al respecto dijo que pensó que lo hicieron porque su hermano aún permanecía detenido. El guardia volvió con la comida y le dijo que no estaba. Dijo que ante esa noticia se puso muy nerviosa, que empezó a gritar, que le mostraron el libro de guardia y allí figuraba la firma de José Manuel Rodríguez con la leyenda “libertad por falta de mérito”. Agregó que otro policía le dijo que cuando su hermano firmó el libro lo agarraron de un brazo, lo metieron a un camión militar y se lo llevaron.-

Desde ese hecho que fue aproximadamente a los 10 días de la detención no volvió a ver a su hermano.-

Precisó que supo que el día que se llevaron a su hermano también se llevaron a amigos de él, todos estaban en una lista del sindicato de los empleados de correo pero que a los otros los dejaron en libertad.-

Sus familiares hicieron diversos trámites para dar con su paradero ante la CONADEP, Comisión Bicameral y CONSUFA.-

José Manuel Rodríguez estuvo cautivo en Jefatura de Policía de Tucumán, prestó declaración bajo tortura, figurando en la lista titulada “Índice de declaraciones de Delincuentes Subversivos” bajo el número 208 con la sigla “DF” que forma parte de la documentación aportada por el testigo Juan Carlos Clemente en el juicio “Jefatura” e incorporada a las presentes actuaciones.

Al día de hoy José Manuel Rodríguez continúa desaparecido.

Hechos que perjudicaron a Wilfredo Rodríguez (Caso 42) (Causa: “Rodríguez, Wilfredo s/ su denuncia” Expte. n° 665/07)

El día 30 de julio de 1976 Wilfredo Guillermo Rodríguez fue secuestrado de su negocio de calle Laprida 213 por personal policial. Fue trasladado a la Comisaría Segunda y después a la “Brigada”, desde donde fue liberado.-

Quedó acreditado este hecho en la audiencia por el propio testimonio de la víctima, Wilfredo Guillermo Rodríguez, quien relató que fue detenido un viernes de julio de 1976.-

Poder Judicial de la Nación

Con anterioridad, según supo luego por sus padres, lo habían buscado en su domicilio familiar.-

Describió que las personas que lo llevaron estaban uniformadas como policías. Luego explicó que fue llevado a la Comisaría Segunda, donde permaneció un día. Agregó que desde allí lo trasladaron en un automóvil, pisándole la cabeza y los glúteos, hasta la Brigada de calle Sarmiento. Indicó que no lo interrogaron y que lo tuvieron de “plantón”, sin comer ni tomar agua los tres días que estuvo allí. Además, agregó que tanto en la Comisaría como en la Brigada le hicieron firmar algunos documentos. En este último lugar le advirtieron sobre lo que hacía y para ser liberado tuvo que firmar una declaración sobre su ideología. Dijo que en la Brigada estuvo aproximadamente tres días.

Precisó que al liberarlo no le entregaron su documento, por lo que estuvo durante 5 años sin identificación y con mucho miedo. Agregó que durante muchos años llamaban telefónicamente a su casa preguntando por el y cortaban. Explicó que esta situación lo afectaba mucho y que se suspendió cuando cambió el gobierno.-

Además, indicó que su padre y madre se movieron incansablemente para lograr su liberación.-

Por último manifestó que 5 años después del hecho llamaron para informarle que su documento estaba en la Comisaría 13 de Villa Luján, lugar al que se dirigió con el Dr. Víctor Shedan para retirarlo.-

Este testimonio ha sido coincidente con el brindado por el nombrado Dr. Víctor Shedan, quien al exponer en la audiencia de debate dijo que cuando estuvo detenida la víctima en la Comisaría Segunda interpuso un *habeas corpus* que fue devuelto por el juzgado. Explicó que, según supo, la víctima no fue interrogada por nada en particular y luego fue liberada. Además corroboró que tiempo después acompañó a la víctima a buscar su documento en una comisaría.-

Hechos que perjudicaron a Arturo Alberto Lescano (Caso 45) (Causa: “Salomón de Lescano, María s/ su denuncia por secuestro y desaparición de Lezcano Arturo Alberto” Expte. n° 572/07).

Poder Judicial de la Nación

Arturo Alberto Lescano en el mes de mayo de 1976 fue secuestrado en una parada de colectivo. Luego fue trasladado al centro clandestino de detención Jefatura de Policía.

Ha quedado probado en la audiencia de debate, conforme el recurso de habeas corpus interpuesto por María Salomón de Lescano, madre de la víctima, que Arturo Alberto Lescano fue detenido en el mes de mayo del año 1976 en una parada de colectivo en esta provincia (cuerpo 65, fs. 160).

Asimismo, su alojamiento en la Jefatura ha quedado acreditado por el testimonio de Oscar Segundo Holmquist, quien dijo que durante su cautiverio en dicho centro clandestino vio a la víctima.-

En igual sentido, Carlos María Mena, expuso que mientras se encontraba en Jefatura escuchó que se encontraba Alberto Lescano, de Santiago del Estero, a su lado, a quien interrogaban sobre dónde había conseguido el uniforme, a lo que la víctima respondía que “*lo había comprado*”. Indicó que esto sucedió en abril o mayo de 1976.-

Además, el testigo Juan Rafael Cantos dijo en audiencia que en el año 2007 encontró un archivo en la Asociación por la Memoria Verdad y Justicia de Santiago del Estero sobre una nota que había hecho un oficial que había participado en el secuestro de Lescano en la provincia de Santiago.

Arturo Alberto Lescano figura en la prueba documental aportada por el testigo Juan Carlos Clemente en causa “Jefatura”, en la lista que lleva por título “*Índice de declaraciones de Delincuentes subversivos*”, bajo el número 131, junto a la sigla “DF”.-

Hasta el día de hoy, Arturo Alberto Lescano se encuentra desaparecido.-

Hechos que perjudicaron a María Esther Silva (Caso 46) (Causa: “*Silva Vda. De Masaguer, Marta Lía s/ su denuncia*” Expte. n° 547/07)

Marta Lía Silva declaró en audiencia que el 8 de Junio de 1976, en horas de la madrugada, irrumpieron en su domicilio ubicado en el barrio San Agustín, Primer Corte de la localidad de Alderetes, Departamento Cruz Alta, un grupo de cuatro personas vestidas de civil y uno con uniforme policial, algunos encapuchados y otros a cara descubierta, quienes portaban armas, buscando a su hijo Juan Masaguer, a quien no encontraron. Por temor hizo viajar a su hijo a la República de Bolivia y ella con su marido se fueron a vivir

Poder Judicial de la Nación

a casa de su hermana, María Esther Silva viuda de Visconti, en calle Florida 511 de Villa Alem, en San Miguel de Tucumán. Durante el periodo en que estuvieron en la casa de su hermana pudieron constatar que su casa de Alderetes había sido arrasada en varias oportunidades y se encontraba ocupada por personas armadas.-

El 21 de septiembre de 1976 una cuñada fue a avisarle a la escuela donde trabajaba que a su hermana María Esther Silva viuda de Visconti la habían secuestrado. Les dijo a sus compañeras de trabajo que si no volvía al día siguiente era porque había logrado escapar o bien había sido secuestrada.-

De acuerdo a la prueba producida en el debate, María Esther Silva fue secuestrada de su domicilio en presencia de su hijo Jorge Horacio Visconti, quien tenía Síndrome de Down. Por comentarios de vecinos supo que los secuestradores eran jóvenes encapuchados. El hijo de su hermana vivía pendiente de la madre y la madre de él. Al momento del secuestro de su madre se quería vestir para ir con ellos y le dijeron que se quedara piola, el chico lloraba y gritaba.

Una hermana suya lo llevó pero no lo podía cuidar, entonces lo llevó a un asilo, el chico gritaba y quería escapar, entonces lo tenían encadenado. Quería tenerlo con ella pero no se adaptaba. Lo llevaron al hospital, una enfermera lo encontró en la cocina durmiendo y hablando con el director le dieron un cargo, se encargaba de llevar el carro con la comida. La testigo de vez en cuando iba a verlo, le compraba ropa. Tiempo después lo llevaron al hospital psiquiátrico.

Asimismo, luego del secuestro de su hermana Marta Lía Silva dejó de trabajar porque había gente que rondaba el lugar de trabajo y querían saber dónde estaba su hijo, quien ya estaba en Santa Cruz de la Sierra. Recordó que tomó un tren y lo fue a ver, contó que ahí había un muchacho que protegía a los exiliados. En Bolivia pudo adquirir documento en tanto modificaron la ley y ya no era delito pasar de un país a otro sin documento para salvar la vida, consiguió trabajo como empleada doméstica para cuidar a un bebé. Volvió a la Argentina con el gobierno constitucional.-

Posteriormente intentó recuperar su casa que había sido apropiada por la policía. Ganó un juicio en la provincia y la indemnizaron, pero con muy poco dinero. La casa estaba destruida y no tenía dinero para restaurarla así que la vendió.-

Poder Judicial de la Nación

Expresó que al retornar a la Argentina hizo todas las diligencias para ver si le podían dar su trabajo ya que no tenía nada. De su hermana nunca supo nada más. No supo dónde estuvo secuestrada.-

Quedó acreditado que María Esther Silva permaneció cautiva en Jefatura. Allí fue vista por Juan Martín Martín, quien la identificó como una mujer de 60 años, maestra, tía de Juan Masaguer.-

La víctima figura en la lista elaborada por la policía de la provincia titulada “*Índice de declaraciones de Delincuentes Subversivos*” y aportada por el testigo Juan Carlos Clemente en la causa Jefatura y agregada a la presente, con el número de orden 233 y con la sigla “DF”.-

Su hermana Marta Lía Silva realizó la denuncia ante la Comisión Bicameral.

Al día de hoy, María Esther Silva continúa desaparecida.-

En la audiencia de debate de esta causa declaró Juan Masaguer. Dijo que tiene 69 años y que es médico. Relató que en junio del 76 residía con sus padres en el Barrio San Agustín de Alderetes. Preciso que, si bien vivía con ellos allí, no pernoctaba diariamente en ese lugar por razones de seguridad. Dijo que en esa época era estudiante de medicina, presidente del centro de estudiantes de esa facultad, militante peronista. En medicina había circulado una lista negra con gente a desaparecer firmada por la Triple A y, en esa lista, figuraba su nombre, por ese motivo no vivía todos los días con sus padres. Agregó que era auxiliar de cátedra, que ganó por quinta vez un concurso, pero las autoridades de medicina decidieron no hacer la resolución de designación, lo que era un indicio de que no era una persona deseada en la facultad. Señaló que dormía en hoteles, casas de amigos, casas de parientes. Contó que su madre es Marta Lía Silva, hermana de María Ester Silva, quien había sido maestra en la Escuela Miguel Lillo y, luego, trabajaba en el comercio. Dijo que su tía vivía con su hijo Jorge Horacio que tenía síndrome de down y que el día 21 de septiembre de 1976 según el relato de un vecino de calle Florida

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

555, un grupo armado la secuestró dejando abandonado al hijo que en ese momento tenía 25 años, quien acudió a unos familiares para que lo acompañaran pero que luego, al no poder ser contenido terminó en una institución psiquiátrica. Señaló que cuando sucedió lo de su tía él estaba saliendo del país. Dijo que el 6 de julio del 76 un grupo de tarea fue a casa de sus padres, golpearon a su papa y les dijo que él estaba de guardia en el Sanatorio Rivadavia, fueron allí, pero su padre les había dado una descripción distinta de él y estando en el sanatorio uno de los del grupo de tareas le preguntó si conocía a Masaguer, por lo que huyó por los techos del sanatorio, se fue a Salta y a Buenos Aires. Recordó que después de ese hecho allanaron tres veces la casa familiar y rompieron todo. Dijo que intentó salir por asilo, pero no pudo por lo que decidió ir con su padre por tierra a Bolivia. Su madre no fue con ellos. Contó que la quisieron secuestrar una vez porque era muy parecida a su hermana María Ester. Así se determinó que su madre también se fuera del país. Dijo que su hermana supo del secuestro de la tía por una cuñada que recibió a Jorge Horacio. Expresó que su tía dedicó su vida a criar a su hijo y a trabajar, logró que su hijo aún con síndrome de down terminara la primaria. Una vez que la familia estuvo radicada en Bolivia no supo que se hicieran gestiones sobre su tía. Recién con la democracia su madre denunció la desaparición de su hermana. Dijo que primos lejanos también sufrieron secuestros. Señaló que mientras estuvo en Bolivia fue amenazado, en el 81 un grupo comando encabezado por Feldman fue a secuestrarlo a Bolivia, a Santa Cruz de la Sierra, la orden era secuestrar a un médico con apellido que empezaba con M, buscaron a un colega de apellido Martoni, quien le avisó lo que sucedía, así a los dos días se fue a Brasil.

Poder Judicial de la Nación

Hechos que perjudicaron a Rubén Lindor Tártalo (Caso 48) (Causa: “Tártalo, Rubén Lindor s/ su denuncia” Expte. n° 721/07)

Graciela del Valle Tártalo declaró en la audiencia y dijo que Rubén Lindor Tártalo era su tío, el hermano de su padre. Agregó que su tío era médico clínico general, que la noche de su cumpleaños, el 24 de Junio de 1976, recibió un llamado para que vaya al Pasaje Frías Silva a ver un paciente y nunca más volvió. El automóvil de la víctima, un Dodge 1500, apareció detrás de la escuela de Agricultura. Supo que su tío estuvo cautivo en Jefatura. Pertenecía al partido de bandera blanca. También se enteró que antes de ser secuestrado había recibido llamadas de amenazas y que una vez le pusieron una bomba en su casa en el Pasaje O'Higgins. Aclaró que las amenazas previas tuvieron lugar en el año 1975.

Dijo asimismo que su padre empezó a investigar y lo amenazaron de que si seguía buscándolo iba a desaparecer. No sabe con quién habló su padre, pero la búsqueda fue incesante. Sabe que la familia también tomo contacto con el Padre Randici para saber del paradero de su tío, pero no sabe qué pasó, porque la persona que iba a esas reuniones era la empleada doméstica.-

Raúl Edgardo Elías en su testimonio prestado en la causa “Jefatura” agregado a éstos autos y en su declaración prestada en ésta audiencia expresó que vio a Rubén Lindor Tártalo en Jefatura de Policía, que amaneció muerto a la par suya. Parecía que había tenido un infarto la noche que lo interrogaron. Un policía le pegó un puntapié y no se movió, entonces los hicieron pasar a todos al centro del salón y los hicieron saltar. Posteriormente lo retiraron a Tártalo y los cambiaron de lugar. Dijo que nunca más supo de Tártalo.-

Rubén Lindor Tártalo figura en la lista titulada “*Índice de Declaraciones de Delincuentes Subversivos*” bajo el número de orden 271 con la sigla “DF”, que forma parte de la documentación aportada por el testigo Juan Carlos Clemente en causa “Jefatura” y que fuera agregada a las presentes actuaciones.-

Sus familiares presentaron hábeas Corpus y realizaron denuncias ante la CONADEP para dar con su paradero. Todas las gestiones fueron infructuosas.-

Al día de la fecha la víctima continúa desaparecida.-

Poder Judicial de la Nación

Hechos que perjudicaron a Juan Carlos Di Lorenzo y María del Pilar Carmen Toledo (Caso 49) (Causa: “*Toledo, Ramón Miguel s/ denuncia*” Expte. nº 1.376/05)

Ha quedado acreditado que Juan Carlos Di Lorenzo y María del Pilar Carmen Toledo fueron secuestrados en la vía pública el 06 de noviembre de 1976.-

María Magdalena Di Lorenzo, hermana de Juan Carlos Di Lorenzo, relató en la audiencia que el sábado 6 de noviembre del año 1976, su padre tuvo que ir a hacer una gestión por un imprevisto y se dirigió a la Avenida Independencia detrás de la Quinta Agronómica, donde se encontró con Juan Carlos que había ido en su moto con la novia.-

Según lo relatado por su padre, su hermano Juan Carlos dijo que volvía a la casa, pero nunca llegó. Indicó que su casa está ubicada en la calle Luis María Drago 245. No sabe qué pasó con su hermano en ese trayecto, no volvió a verlo jamás, dijo que era “*como si lo hubiera tragado la tierra*”.-

También dijo que al día siguiente, su padre fue a buscar a Juan Carlos por el supuesto recorrido que debería haber realizado, pero no vio nada y nadie pudo decirle nada. Que junto a su padre recorrieron los hospitales para ver si alguien sabía algo pero no tuvieron resultados. Señaló que Juan Carlos iba con su novia María del Pilar Carmen Toledo en la moto.-

Su padre inició toda la búsqueda, se movilizó, presentó un recurso de Habeas Corpus en noviembre del 76. Desconoce que pasó con la novia de su hermano, sabe que su padre se comunicó con el padre de ella y que tuvieron algunas diferencias por lo que no se comunicaron nunca más.-

Manifestó que tiene un recorte del año 83 del diario La Tarde, en donde figuraba el nombre de su hermano y decía que había estado en la Escuelita de Famaillá, y expresó que eso es lo único que sabe de su hermano hasta el día de hoy.-

Precisó que su hermano tenía 28 años, estudiaba ciencias económicas y militaba en la Juventud Peronista. Le decían “Cuchillo” porque le gustaban los asados, tocar la guitarra, era muy fiestero y tenía un cuchillo de marca Puma que llevaba a todas partes.

El testigo Juan Carlos Clemente dijo que cuando estuvo en la celda en Jefatura, un guardia abrió y le dijo que había una persona herida, si entendía algo de medicina y lo llevó a una celda donde había una joven que tenía el pie herido, la herida estaba infectada,

Poder Judicial de la Nación

entonces le trajeron un jabón y él intentó lavarle y vendarle el pie y ella le dijo que era la novia de Cuchillo Di Lorenzo, y agregó que ese chico era muy nombrado en el ámbito del peronismo juvenil.-

El testigo Juan Martín Martín dijo que vio en Jefatura a Chichí Toledo, que no sabe si es María del Pilar Toledo, pero que era la novia de Juan Carlos Di Lorenzo y supo que los habían secuestrado juntos. Los conocía de la época de la militancia pero a Juan Carlos no lo vio.-

Obran en el expediente innumerables trámites realizados por los familiares de Juan Carlos y de María del Pilar para dar con su paradero.-

María del Pilar Carmen Toledo, “Chichí” figura en la lista elaborada por la policía de la provincia titulada “*Índice de declaraciones de Delincuentes Subversivos*” con el N° de orden 269 con la sigla “DF”, listado que forma parte de la documentación aportada por el testigo Clemente en la causa “Jefatura”, agregada a éstos autos.-

Actualmente ambas víctimas permanecen desaparecidas.-

Hechos que perjudicaron a Héctor Gerardo Tula (Caso 50) (Causa: “*Tula, Héctor Gerardo s/ su secuestro y desaparición*” Expte. n° 1.733/04)

Ha quedado acreditado que Héctor Gerardo Tula fue secuestrado de su domicilio de calle Matienzo 863, el día 8 de Junio de 1976. Allí vivía con sus padres Clementina del Carmen Rodríguez y Miguel Ángel Tula y su hermana Irma Susana Tula con su esposo e hijos.-

Su hermana relató en audiencia que esa noche estaba fría, que estaban durmiendo, la estufa daba una pequeña luz, tipo tres de la mañana, entraron en forma violenta un grupo de personas a su dormitorio, no los podía ver bien por la oscuridad, estaban con gorras, uniformes y armas largas. Entraron por un pasillo y de ahí a la casa, preguntaron donde esta Tula, Héctor Gerardo Tula, ella les dijo que vivía al lado, era la misma casa pero en la habitación del lado, salieron por el mismo pasillo, rompieron el vidrio de una ventana y saltaron a lo que era la antesala de la pieza de sus padres, se despertaron ellos y los empujaron a la cama, dejaron a una persona para que los vigilara que no se muevan. Le dijeron a su hermano que se levantara y se cambiara, luego escuchó ruidos de pasos cuando

Poder Judicial de la Nación

salían. Cuando se fueron, los vecinos comentaban que eran varios autos, que llevaba una funda de almohada en la cabeza y lo llevaron hasta avenida Roca.-

Dijo que los trámites de la búsqueda, hábeas corpus y otras denuncias, los hicieron sus padres, pero nada tuvo resultado.-

Héctor Gerardo Tula trabajaba en obras públicas de la municipalidad y estudiaba ingeniería en la tecnológica.-

El testigo Fernando Leopoldo Leila declaró en audiencia que estuvo detenido en la Brigada de Investigaciones de Avenida Sarmiento y que allí vio detenido a su amigo Gerardo Tula, que hicieron un pacto que consistía en que el que saliera primero contaría en sus casas y que él fue el primero en ser liberado. Agregó que le consta que estuvo alojado en la Brigada porque reconocía los pitidos del tren. Preciso que en ese lugar había otras personas detenidas y que él era el número 16, agregando que una noche escuchó voces de mujeres.

Héctor Gerardo Tula figura en el “Índice de declaraciones de Delincuentes Subversivos”, que forma parte de la documentación aportada por el testigo Juan Carlos Clemente al declarar en la causa “Jefatura”, agregada a éstos autos, bajo el número 272 con las siglas DF, lo que acredita su permanencia en el centro clandestino Jefatura de Policía y su destino final.-

Hechos que perjudicaron a Aida Inés Villegas y a Jorge Villegas (Caso 51)
(Causa: “Villegas de Robert, Claudia s/ denuncia” Expte. n° 1.551/06)

Quedó acreditado en la audiencia de debate que el día 2 de noviembre de 1976, entre las 14.30 y 15.00 horas, un grupo de personas armadas, vestidas de civil, con el rostro cubierto por medias, gorros y pañuelos, portando armas cortas y largas, ingresó al domicilio de Aída Inés Villegas sito en calle Catamarca 386 de esta ciudad. En ese momento se encontraban en el domicilio junto a ella su abuela Amelia Babot de Herrera, la empleada doméstica Luisa Corregidor, una amiga de la casa y una sobrina menor de edad.

La testigo Claudia Inés Villegas recordó que su abuela le contó que estaba durmiendo la siesta y se despertó con un hombre con armas que la increpaba, vio los borceguíes de la fuerza militar, había una voz de mando, incluso entraban y salían de la casa. Otro grupo de hombres pusieron a la empleada como escudo humano y la hicieron

Poder Judicial de la Nación

subir a la terraza. A su abuela junto con la empleada la encerraron en la habitación donde dormía la hija de la testigo. Cuando estuvieron encerradas escucharon quejidos.

Durante el operativo de secuestro, golpearon a Aída Villegas en la cara, según relato de la testigo que vio manchas de sangre en la almohada y un vecino que dijo que su hermana tenía la cara roja cuando la sacaron del domicilio. Luego vio un cable de la lámpara y cree que le aplicaron descargas eléctricas antes de llevarse a su hermana. La sacaron amordazada y en ropa interior y la introdujeron a uno de los autos que esperaba afuera, que no tenía patente, había tres vehículos y un carro del ejército apostado en la esquina, conforme los relatos de vecinos.

Se tuvo por probado que Aída Inés Villegas fue trasladada al centro clandestino de detención Jefatura de Policía, conforme relató en la audiencia el testigo Juan Martín Martín. En igual sentido la testigo Claudia Villegas señaló que se encontró con un subteniente de apellido Almaraz que le dijo que su hermana estaba en Jefatura.

Según pudo constatar Juan Martín, con quien la víctima compartió cautiverio, en ocasión de una visita de altos jefes militares, entre quienes se encontraba Antonio Domingo Bussi y Luciano Benjamín Menéndez, Villegas fue llevada esposada a las dependencias del llamado Puesto de Comando Táctico, situado en el centro clandestino de detención del Ex Ingenio Nueva Baviera, en Famaillá, para luego ser llevada nuevamente a Jefatura.

Aída Villegas figura en el “*Índice de declaraciones de Delincuentes Subversivos*”, que forma parte de la documentación aportada por el testigo Juan Carlos Clemente al declarar en la causa “Jefatura”, agregada a éstos autos, bajo el número 283 con las siglas “DF”, lo que acredita su permanencia en el centro clandestino Jefatura de Policía y su destino final.-

Asimismo, también ha quedado acreditado en audiencia que el 8 de junio de 1977, entre las 2 y 3 de la madrugada, un grupo de personas ingresó al domicilio de calle Catamarca y llevaron secuestrado a Jorge Villegas.

Conforme lo relatado en la audiencia por Claudia Inés, hermana de la víctima, esa noche se escucharon ruidos, sintió a su abuela hablar fuertemente con una persona que tenía un camperón grande, aparecieron dos hombres le taparon la cabeza y comenzaron a interrogarla.

Poder Judicial de la Nación

Jorge Villegas estuvo en Jefatura de Policía conforme lo relatado por el testigo Juan Martín. Figura en el “*Índice de declaraciones de Delincuentes Subversivos*”, que forma parte de la documentación aportada por el testigo Juan Carlos Clemente al declarar en la causa “Jefatura”, agregada a éstos autos, bajo el número 284 con las siglas “DF”, lo que acredita su permanencia en el centro clandestino Jefatura de Policía y su destino final.-

Al día de hoy Aída Inés Villegas y Jorge Villegas continúan desaparecidos.

Corresponde tener presente que los hechos que tienen por víctima a Jorge Villegas no forman parte de la plataforma fáctica de la presente sentencia, pero se mantiene su análisis a efectos de preservar la integralidad del sentido de la motivación y evitar cesuras que pudieran alterarlo de conformidad con lo establecido en el punto X.1.

Hechos que perjudicaron a Raúl Alfredo Carlevaro, Eduardo César Araujo, Rosa del Carmen Quinteros de Viecho y Juan Alberto Miño (Caso 52) (Causa: “*Araujo, Amalia H. s/ su denuncia por privación ilegítima de la libertad y desaparición de Eduardo César Araujo*” Expte. n° 589/07 y sus acumulados, Exptes. n° 652/07 y 452/09).

Ha quedado acreditado en audiencia que Rosa del Carmen Quinteros fue secuestrada el 11 de Mayo del 76 en la localidad de Río Seco, Tucumán, cuando se dirigía hacia Acherai en un transporte público (Declaraciones de Francisco Alejandro Viecho - esposo de Rosa y padre de sus hijas-; Juan Carlos Clemente y Juan Alberto Miño).-

La víctima fue trasladada primero al centro clandestino de detención que funcionaba en la base militar del ex Ingenio Nueva Baviera, en Famaillá, donde la vio y pudo hablar con ella el testigo Juan Alberto Miño, quien dijo ser pareja de Rosa en esa fecha. Éste contó que estaba muy torturada, tenía una herida en el estómago y preocupada por sus hijas que eran muy pequeñas.-

Luego Rosa fue trasladada al centro clandestino de detención que funcionó en la Jefatura de Policía.-

El testigo Juan Martín Martín declaró que supo que Rosa del Carmen Quinteros estuvo allí y que cuando él estaba detenido en Nueva Baviera, en septiembre, octubre o

Poder Judicial de la Nación

noviembre del 76, fueron a comentarle que habían matado a un grupo de prisioneros en un supuesto enfrentamiento, entre los que estaba Rosa Quinteros.-

Si bien no existe certeza sobre si el fusilamiento de Rosa Quinteros fue en la Jefatura o en una casa de Villa 9 de Julio, lo cierto es que la inclusión de la víctima entre la documentación aportada por el testigo Juan Carlos Clemente, específicamente en la lista titulada “*Índice de declaraciones de Delincuentes Subversivos*”, (número de orden 198) con la sigla “DF” indica que prestó declaración bajo tortura y que su ejecución fue decidida por la llamada “Comunidad Informativa de Inteligencia”.-

Al día de hoy Rosa del Carmen Quinteros continúa desaparecida.

Juan Alberto Miño fue secuestrado en el mes de julio de 1976 en horas de la madrugada del domicilio de Río Seco, Tucumán, junto a Juan Carlos Clemente (alias “Perro” -quien lo confirma en su testimonio ante este Tribunal-, mientras se encontraba en la casa que había adquirido la organización Montoneros en donde también se encontraba la niña Susana Viecho quien tenía casi tres años y era hija de Rosa Quinteros, quien había sido secuestrada tiempo antes. Fue trasladado a Nueva Baviera y permaneció allí durante dos semanas en las cuales fue torturado con picana eléctrica, lo pusieron en una “*parrilla, una cosa de hierro donde ponen electricidad y le pegaban con madera*”. Luego lo llevaron al centro clandestino de detención que funcionó en la Jefatura de Policía, donde también lo torturaron a golpes y picana eléctrica. Estando en Jefatura, lo llevan en un camión junto a otros secuestrados a una casa en la calle Blas Parera que el mismo Miño había marcado. Miño relató en la audiencia las circunstancias que posibilitaron su fuga de los captores, contó que cuando lo bajaron en esa casa los pusieron a todos sentados en el living en lugares distintos, que no había luz y que mientras los miembros de la patota -alumbrándose con linternas- sacaban la cocina, la heladera y otros artefactos del inmueble, se pudo correr la venda de los ojos y desatarse, salió por una puerta que él sabía que no se cerraba, saltó el muro y salió por una calle lateral; corrió hasta llegar al parque desde donde escuchó el ruido de ametralladoras. Al respecto, el testigo Juan Carlos Clemente testimonió: “*En cuanto a Miño en la Jefatura se armó un revuelo un día, no sabe exactamente cuándo, porque a la mañana siguiente de ese episodio llegó media patota diciendo -entre ellos Fariña y De Cándido- que se había fugado Miño, que lo habían llevado a una casa y que de ahí se había fugado. Parece que Miño ya conocía esa casa, porque había vivido alguna*

Poder Judicial de la Nación

vez en esa casa, conocía los vecinos, la forma de salir por los fondos y es por ello que se pudo escapar, el comentario era que habían llevado a esa casa como a 4 o 5. Que se simuló un tiroteo”.

También ha quedado probado en este juicio que Raúl Alfredo Carlevaro -alias Javier- estuvo secuestrado en el centro clandestino de detención que funcionó en la Jefatura de Policía de la provincia. El testigo Juan Carlos Clemente relató en la audiencia que en la Jefatura estuvo un tal “Javier”, como era conocido Carlevaro. El mencionado dijo que sintió sus gritos y las torturas que le aplicaron, especificando que eso ocurrió aproximadamente en el mes de Agosto o Septiembre del 76. Por su parte, el testigo Miño manifestó recordar a *Javier Carlevaro*, de quien dijo que era responsable de una unidad dentro de la agrupación montoneros. Al día de hoy Raúl Alfredo Carlevaro continúa desaparecido. Por otro lado cabe destacar que la inclusión de Raúl Alfredo Carlevaro entre la documentación aportada por el testigo Juan Carlos Clemente, específicamente en la lista titulada “*Índice de declaraciones de Delincuentes Subversivos*”, (nº de orden 42) con la sigla “*DF*” indica que prestó declaración bajo tortura y que su ejecución fue decidida por la llamada “Comunidad Informativa de Inteligencia”. Al día de hoy Raúl Alfredo Carlevaro continúa desaparecido.

Se ha demostrado en el debate que Eduardo César Araujo (a) “Viru”, fue secuestrado el 14 de agosto de 1976, junto a Juan Martín, cuando ambos se encontraban en un bar ubicado en la intersección de avenida Alem y calle Bolívar de la ciudad de San Miguel de Tucumán, por un grupo operativo integrado por Arturo Félix González Naya (f), los subcomisarios José Bulacio y Ángel Custodio Moreno, los oficiales Luis De Cándido, Guillermo Agustín Fariña, Hugo Rolando Albornoz, y el cabo Carlos Reynoso. Fue trasladado al centro clandestino de detención que funcionó en la Jefatura de Policía de la provincia. El testigo Juan Martín describió ese momento especificando “*que fue en agosto de 1976, después de haber entrado a un restaurante que había en un club ubicado por la zona de la avenida Colón, en un pasaje paralelo a esa avenida, que allí había ido a comer, y que al entrar vio a un compañero de militancia que conocía como el “viru”, “virulana”, -un chico cordobés que luego de muchos años le mostraron una foto y que cree que era de apellido Araujo-, con el cual se sentó a comer y que pasados unos minutos, escuchó un estruendo y sillas que caían, al darse vuelta lo golpearon con la culata de una pistola y*

Poder Judicial de la Nación

los secuestraron a los dos. Que lo volvió a ver al “viru” los primeros días en Jefatura de Policía muy torturado. Que se encontraba en la zona de los calabozos.”. Cabe destacar que la inclusión de Eduardo César Araujo entre la documentación aportada por el testigo Juan Carlos Clemente, específicamente en la lista titulada “Índice de declaraciones de Delincuentes Subversivos”, (nº de orden 9) con la sigla “DF” indica que prestó declaración bajo tortura y que su ejecución fue decidida por la llamada “Comunidad Informativa de Inteligencia”. Al día de hoy Raúl Alfredo Carlevaro continúa desaparecido.

Por último no se puede dejar de mencionar que en fecha 5 de septiembre de 1976 aparecieron sendas notas periodísticas en los diarios “Clarín” y “La Voz del Interior” que refieren al supuesto enfrentamiento del día 3 de septiembre de ese año y mencionan a Eduardo César Araujo y Raúl Alfredo Carlevaro como abatidos en ese “episodio”. La prueba producida respecto a los hechos que padecieron las víctimas, es contundente para demostrar la falsedad de tales publicaciones (Publicación del diario “Clarín” de fecha 5/09/1976 a fs. 3 y a fs. 22/23. Publicación del diario “La Voz del Interior” de fecha 5/09/1976 a fs. 32 del cuerpo nº 76).-

Rosa del Carmen Quinteros, domiciliada a la fecha de los hechos en Río Seco, era muy solidaria con grandes intereses por lo social y militaba en el Movimiento Rural Católico y en la Liga Agraria; era conocida como “Lucrecia” estaba casada con Francisco Alejandro Viecho con quien tenía dos hijas muy pequeñas -Alejandra y Susana- quienes quedaron sin sus padres ya que al momento de los hechos Viecho se encontraba privado de su libertad desde el año 1974 y fue liberado en el año 1981.-

Juan Alberto Miño, (a) “Pora” actualmente en vive en la ciudad de Nantes, Francia; a la fecha de los hechos se domiciliaba en Río Seco, provincia de Tucumán; según su propio relato era “oficial segundo” de la organización Montoneros.-

Eduardo César Araujo (a) “Viru” o “virulana”, se domiciliaba en la ciudad de Córdoba, era estudiante de Medicina y según el testigo Miño, responsable de una unidad dentro de la organización montoneros.

Raúl Alfredo Carlevaro, (a) “Javier”, era responsable de una unidad dentro de la organización montoneros, también según el testigo Miño.-

Poder Judicial de la Nación

Hechos que perjudicaron a Carlos Ernesto Pettarossi (Caso 55) (Causa: “Autores desconocidos s/ privación ilegítima de la libertad y lesiones en perjuicio de Pettarossi, Carlos Ernesto” Expte. n° 448/07)

Conforme ha sido corroborado en este debate, Carlos Ernesto Pettarossi fue secuestrado en tres oportunidades y llevado a distintos centros clandestinos de detención, en los que fue sometido a torturas y malos tratos, según él mismo lo relató durante la audiencia.-

El primer secuestro se produjo el 21 de mayo de 1975, aproximadamente a las 13.00 horas, mientras se encontraba trabajando en el cargadero Agua Blanca del Ingenio La Fronterita de donde era contratista, en Manchalá, Famaillá. Fue secuestrado por tres personas armadas, de civil, quienes lo introdujeron en una camioneta rastrojera en la que se movilizaban, que era similar a la que trasladaba a los inspectores del mismo Ingenio. Pettarossi se acercó a la camioneta pensando que se trataba de los inspectores de la empresa, había tres personas que le preguntaron por su nombre, lo apuntaron con un arma y le dijeron que disimulase y que les dijera a los que estaban con él que ya volvería. Luego de varios años pudo reconocer al que conducía la camioneta, se trataba de un oficial de policía de la provincia, de apellido Olmedo, quien actualmente se encuentra fallecido. Como a los 150 metros del lugar de trabajo fue vendado y la camioneta comenzó a circular, una vez que salió a la ruta N° 38, perdió la noción de donde estaba y pasó alrededor de media hora o cuarenta minutos hasta que llegaron a un lugar que parecía ser un galpón grande, se sentía música como de marchas; después lo introdujeron en un calabozo muy pequeño -de 1,50 x 2 metros- que tenía una puerta de chapa o hierro con pasador y una soga colgaba desde el techo. En ese lugar escuchó que se comunicaban por radios. De noche se sentía gente que pedía que por favor la maten por la forma en que los agredían y les pegaban; también se escuchaban pitos de máquinas a la noche.-

Luego lo trasladaron a otro lugar en donde el testigo vio otras personas detenidas y escuchó gritos fuertes como de un oficial de alto mando que daba órdenes pero no reconoció quien era. En este lugar lo torturaron rociándole la cara con miel o azúcar y lo tiraron en una especie de campo para que las hormigas se le subieran a la cara, lo que le ocasionaba desesperación y dolores insoportables, conforme él mismo describió; también le metían la cabeza en un tarro de agua y otras veces en bolsas de plástico para asfixiarlo.

Poder Judicial de la Nación

Luego fue trasladado en un camión Unimog del que lo tiraron en marcha y le causaron fractura en la clavícula y en la mano izquierda. Unas personas de la zona, que no supo quiénes eran, lo levantaron y lo llevaron a su casa y le dijeron que lo habían dejado en un camino viejo cerca del cementerio de Acheral y el Río Arenillas.-

Permaneció en cautiverio durante más de tres meses, siendo liberado el 10 de agosto de 1975. De lo relatado por la propia víctima, cotejado con testimonios de esa misma fecha surge que estuvo en un primer momento en la comisaría de Monteros - también descripta por la testigo Elisa Antonia Medina e inspeccionada ocularmente por este tribunal-; y luego en la base de Caspinchango -el testigo dijo que daba la impresión que había mucha gente de seguridad, que por las conversaciones y los movimientos constantes que se escuchaban puede afirmar que se trataba del ejército, que uno de ellos gritaba reprochándoles a los demás que eran más de las cinco, que no habían hecho la limpieza y que ya iba a llegar el Capitan-.

El segundo secuestro se produjo el 14 de abril de 1976, alrededor de las 21 horas, mientras la víctima se encontraba en una cabina de teléfono público que quedaba en la calle Bartolomé Mitre, a una cuadra y media de la policía, haciendo un trámite para el Club Famaillá, del que era dirigente. En ese momento fue sacado mediante empujones de la cabina por un grupo de tres personas vestidas de civil, de entre 25 y 30 años, quienes a los 200 metros aproximadamente lo vendaron. Fue trasladado a un lugar donde había otras personas en su misma situación y le comentaban que podía ser Nueva Baviera pero él no pudo determinar dónde estuvo exactamente, en ese lugar el vendado que tenía era más fuerte y era más difícil ver a alguien. De allí fue liberado el 2 de agosto de 1976.-

En la audiencia la víctima relató que sufrió un tercer secuestro posterior a los otros dos, mientras era dirigente del Club Famaillá pero no logró recordar la fecha exacta, solo que fue mucho tiempo después de la segunda detención. Remarcó que en esa época estaba de jefe de zona o tenía alguna otra función importante en la policía Roberto Albornoz; permaneció detenido aproximadamente 15 días sin vendas, contra la pared, en una oficina chica, donde era la comisaría de Famaillá, al frente de la plaza, en un primer piso. Ahí lo veía a Roberto Albornoz, que iba y venía pero nunca se comunicó con él, Eran varios los que estaban en la misma situación, aproximadamente 12 personas, entre ellos un vecino de apellido Cornejo al que le decían “Pipi” que se llamaba Felipe, que se desempeñaba como

Poder Judicial de la Nación

jefe del correo de Famaillá; un secretario de una cooperativa, (a) “Pila” Frías; a uno que le decían “Carlete” que está en silla de ruedas, a un Sr. de apellido Cisterna, a uno que le decían “Capillosa”, otro de apellido Racedo, que es hijo de un policía.

Hasta la fecha no supo cuál fue el motivo de su detención.

En aquella época su esposa no hizo denuncia por temor. La víctima explicó que no hizo denuncia hasta 2007 porque no quería recordar los momentos que había pasado, quería desligarse de todo.-

Cuando trabajaba en Fronterita le dieron un carnet que estaba firmado por 4 fuerzas de seguridad: la provincia, la federal, gendarmería y otro; los controlaban cuando entraban y salían y cada dos horas, iban a la noche a golpear la puerta de la casa para revisar si es que había otras personas que no eran de la casa, para que uno certifique.-

Carlos Ernesto Pettarossi. Nació el 26 de mayo de 1937. A la fecha de los hechos estaba casado y vivía con su esposa en Famaillá de donde es oriundo. A principios de la década del setenta había sido dirigente del sindicato de municipales de Famaillá; luego, en el año 1975 se desempeñaba como contratista del ingenio La Fronterita y después, a partir de 1976 fue dirigente del Club de futbol Atlético Famaillá. Según sus propios dichos en esta audiencia, no tenía ni tiene militancia política.-

Hechos que perjudicaron a Víctor Hugo Elías (Caso 58) (Causa: “*Lemme de Elías Julia Argentina s/denuncia por secuestro y desaparición de Víctor Hugo Elías*” Expte. n° 1.369/5)

Ha quedado acreditado que la víctima fue secuestrada el 29 diciembre de 1976 mientras se encontraba trabajando en la ciudad de San Miguel de Tucumán. Al declarar en audiencia Elba Castría -jefa de la víctima- dijo que luego de una presentación en el teatro vio que dos personas lo tomaron del brazo. Pensó que eran amigos de Víctor Hugo. Luego, José Augusto Moreno y su hermano le dijeron que Víctor Hugo no estaba. Preciso que preguntó a unos militares dónde estaba su empleado Víctor Hugo Elías y que le respondieron que fuera a buscarlo a la Policía Federal en calle Santa Fe y Maipú. Fue hasta allí y salieron dos militares o soldados y ella les explicó que en un acto tomaron a su empleado Víctor Hugo Elías. Ellos dijeron que si se enteraban dónde estaba le iban a

Poder Judicial de la Nación

avisar, pero que en ese momento no estaba ahí. La declarante se fue pensando que la llamarían luego.-

Alrededor de la una de la mañana fue nuevamente a preguntar a la comisaría por Víctor Elías y tampoco obtuvo respuesta. Al otro día fue al Rectorado, habló con el rector sobre lo que había pasado con Elías y le pidió que hiciera algo para encontrarlo. También fue al Comando y pidió hablar con el Coronel Llamas quien la hizo pasar pero le dijo que no sabía nada de Elías.-

Agregó que tiempo después comenzó a recibir llamados en su casa en los que le decían que se callara la boca, que se cuidara porque tenía una sola hija y ella les respondió que no tenía miedo. Dijo que sus allegados le pedían que se cuidara porque era viuda y tenía una sola hija. En una oportunidad, advirtió que la seguían dos personas que le dijeron que la iban a ayudar. Recordó que volvió a entrevistarse con el coronel Llamas y éste le dijo que iba a averiguar. Que siguieron amenazándola y en algunas oportunidades le decían que estaba en México.-

Precisó que la noche del secuestro estaba en un acto por la inauguración del Museo de la Policía en calle Salta y Santa Fe, que por ello fue inmediatamente después del secuestro a las instalaciones de la Jefatura de Policía y a la institución que está en Maipú y Santa Fe.-

La esposa de la víctima, Julia Argentina Lemme de Elías, declaró en la audiencia en igual sentido a Elba Castría. Agregó que su marido trabajaba en la Universidad, en el Departamento de Artes. Dijo que fue a la Jefatura con su cuñado y ahí le dijeron que su esposo estaba detenido pero que iba a salir el 31 a las 12:00 y que lo esperaran cerca. Contó que esperaron y luego los corrieron y le dijeron que iba a salir el 3 de Enero. Que el día 3 se cruzó con unas vecinas, Ema Carrizo y Rosa Carrizo, que le dijeron que se quedara tranquila que el 30 de diciembre lo mataron, que se les fue de las manos y lo mataron. Dijo que cuando se formó la Bicameral realizó la denuncia, fue a la Jefatura en enero o febrero donde la atendió Zimmermann, éste le pidió a Cisneros que traiga el libro donde estaba su esposo. Que éste le dijo “acá figura, él estuvo en la Jefatura pero le dimos a elegir que se fuera del país y se fue al Perú”. También fue a la Nunciatura y allí le dijeron que nunca había pasado una persona de apellido Elías. Dijo que del Perú le mandaron una nota

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

diciendo que nunca había entrado ni salido ningún Víctor Hugo Elías del país. Relató que su hijo, que nació en el 77, tenía dos meses cuando el Coronel Llamas le mandó una notificación para decirle que tenía que charlar con ella, fue a la Jefatura a las diez de la noche y el Coronel Llamas le dijo que pasara a un cuarto y que le iban a pasar una película pero que dejara a su hijo; pasó al cuarto y pasaron una película de Perón y le dijeron que diga cuando aparezca su marido para que le cuenten algo, pero el marido de la dicente nunca apareció en la película. Recordó que en la mesa de entradas un agente raso le dijo que su esposo estaba en Jefatura. Narró la testigo que cuando su marido se fue, allanaron su casa buscándolo a él y después se fueron; revolvieron todo, le llevaron una carpeta donde tenía boletas, la golpearon y le pusieron un fusil en el vientre. Recordó también que su hija, que tiene problemas de dicción y trauma emocional, tenía 8 meses en esa época. Dijo que su marido estuvo detenido anteriormente, dos o tres veces, porque militaba en la Juventud Peronista y la mayoría de sus amigos están desaparecidos. Contó que quedó sola con los dos chicos y salió después a trabajar a destajo. Que luego pudo ver un libro con registros y cuando lo abrieron, estaba la firma de su marido. Dijo que con posterioridad recibió un informe del Ministerio que decía que su marido había optado por irse al Perú; pero después el mismo Ministerio le aclaró que no era su marido, y que tampoco había salido ningún homónimo.

También en audiencia declaró su cuñado Tito Humberto Lemme quien trabajaba en una casa de deporte frente a la casa de su madre. El 29 de Diciembre del 76, su patrón le dijo que había soldados y patrulleros en la cuadra - calle Ayacucho al 1100. Le pidió permiso al patrón y fue a su casa, al llegar se encontró con soldados adentro. Su madre le dijo que no sabía que pasaba, mientras su hermana era apuntada con un arma. A la media hora se fueron, mientras tanto le preguntaban por el esposo de su hermana, “el turco”. En esa casa vivía su madre, su hermana, Elías y la hija de ambos. Participaron del operativo entre 15 y 20 personas, estaban vestidos con ropa militar aunque también vio gente de civil.

Víctor Hugo Elías (a) “El Turco” figura en la lista “*Índice de Declaraciones de Delincuentes Subversivos*” bajo el número de orden 78 con la sigla “DF”, que forma parte de la documentación aportada por el testigo Juan Carlos Clemente en la audiencia de causa “Jefatura”.-

Poder Judicial de la Nación

Hechos que perjudicaron a Justo Agustín Alarcón y Pedro Antonio Alarcón (Caso 66) (“Alarcón Justo Agustín s/su dcia. por secuestro y desaparición de Justo Agustín Alarcón y Pedro Antonio Alarcón”. Expte N° 400602/07)

Andrés Avelino Alarcón dijo en ésta audiencia que sus hermanos Pedro Antonio y Justo Agustín Alarcón se encuentran desaparecidos. Su padre pertenecía a las fuerzas policiales hasta que se retiró en abril de 1975. En julio del mismo año, fuerzas policiales entraron en el domicilio próximo a la casa de su familia, equivocadamente, rompieron y robaron elementos de la casa. Allí buscaron y preguntaron por Justo Agustín. Al día siguiente un muchacho vecino le contó que entraron en una casa buscando a su padre. Contó que el 14 de octubre del 75 fue secuestrado, lo llevaron a Jefatura de policía y lo tuvieron hasta el día 26 de diciembre de ese año, fue torturado quedando secuelas de ello en un ojo y en los oídos. Fue liberado en la Avenida Ejército del Norte junto al Hogar San José, señala que en ese tiempo era un monte.

Al año siguiente, el 16 de julio del 76, entraron a la casa de su padre ubicada en Pasaje José Figueroa Alcorta n° 1.658 de esta ciudad, preguntaron por su hermano Justo Agustín quien no se encontraba en el lugar, luego de lo cual le vendaron los ojos a su otro hermano Pedro Antonio Alarcón, y lo llevaron secuestrado. Luego de esto, su padre y su tío fueron a la casa de sus tías donde vivía su otro hermano Justo Agustín porque imaginan que iban a ir a buscarlo allí. Cuando llegaron a la casa, ubicada en Marco Avellaneda al 1700, vieron los móviles policiales. La policía ingresó y robó todas las pertenencias de su hermano. Su tía informó a la policía que Justo Agustín estaba en una casa en El Colmenar, que se dirigieron hasta allí y llevaron a su hermano mayor y liberaron a Pedro Antonio. Después de eso nunca más supieron nada de Justo Agustín.

Al año siguiente, el 16 de abril de 1977, en la Avenida Mitre al 1700, cuatro policías en un Torino secuestraron nuevamente a su hermano Pedro. Recuerda que con su padre fueron a la Jefatura, que allí el Tuerto Albornoz habló con su padre y le dijo que no tenían a su hermano. Señaló que su hermano del medio fue detenido en la vía pública. Que su padre había sido policía, que había trabajado con María Luisa Acosta de Barraza en la Comisaría Segunda.

Poder Judicial de la Nación

El testigo Andrés Avelino Alarcón también señaló que ninguno de los tres hermanos tenía militancia política. Que cuando él fue detenido por la policía estuvo en la Jefatura, fue torturado y le preguntaban si era extremista o montonero, sus captores estaban uniformados.

Precisó que sus hermanos Pedro y Justo, secuestrados el primero de la casa, el segundo de la calle, fueron llevados por personal uniformado. Señaló que su padre nunca tuvo ningún problema en la policía que pudiera justificar lo sucedido. Que su padre trabajó primero en el Ingenio San Ramón, luego en la cárcel, en la octava de Villa Luján, en comisarías del Barrio Jardín, la tercera, la segunda, la primera, y se jubiló en la cuarta de San Cayetano.

Su padre no hizo más gestiones aparte de haber hablado con Zimmermann y con un sargento que estaba “borracho” en Famaillá. Murió diciendo que el “Tuerto” Albornoz le mató a sus hijos.

Justo Agustín Alarcón (h) y Pedro Antonio Alarcón estuvieron cautivos en Jefatura de Policía de la provincia, conforme quedó acreditado con la lista titulada “*Índice de declaraciones de Delincuentes Subversivos*” bajo el número de orden 3 y 10 respectivamente con la sigla “DF” que indica que su disposición final fue decidida por la llamada “Comunidad Informativa de Inteligencia” (lista que forma parte de la documentación aportada por el testigo Juan Carlos Clemente en la causa “Jefatura” y agregada a los presentes autos).

Al día de hoy Justo Agustín y Pedro Antonio Alarcón continúan desaparecidos.

Corresponde tener presente que los hechos que tienen por víctima a Pedro Antonio Alarcón no forman parte de la plataforma fáctica de la presente sentencia, pero se mantiene su análisis a efectos de preservar la integralidad del sentido de la motivación y evitar cesuras que pudieran alterarlo de conformidad con lo establecido en el punto X.1.

Hechos que perjudicaron a Juan Carlos Andrada y José Rafael Chamas (Caso 73) (Causa: “*Andrada, Josefa Micaela s/ su denuncia por secuestro y desaparición de Juan Carlos Andrada*” Expte. n° 580/07 y su acumulado Expte. n° 790/07).

Poder Judicial de la Nación

El 9 de noviembre de 1976 en horas de la tarde, Juan Carlos Andrada y su amigo José Rafael Chamas, ambos estudiantes de 22 años, fueron a visitar al hermano del primero que se encontraba internado en el Policlínico Ferroviario de Avenida Sarmiento y Junín de San Miguel de Tucumán. Luego de la visita, aproximadamente a las 19:30 horas, fueron a tomar un café a un bar en la misma cuadra. Al salir, giraron por calle Maipú en dirección sur y antes de llegar a calle Santa Fe, ambos fueron secuestrados por fuerzas de seguridad.

Josefa Micaela Andrada, hermana de Juan Carlos, declaró en la audiencia que el 24 de Diciembre de 1976 se entrevistó con el Jefe de Policía Zimmermann, que le pidió una foto de su hermano y le dio audiencia para el 31 de diciembre. Ese día la atendió y le dijo que no lo tenían, que no sabía que había pasado y que seguro lo llevaron los extremistas. Nunca más supo nada de su hermano.

Diez años después un vecino, Juan Benito Moya, le dijo que lo vio detenido en Jefatura de Policía y que antes no habló porque su vida corría peligro.

Susana Nilda Chamas, hermana de José Rafael, relató que después de un tiempo, por medio de un taxista conocido de su padre, se enteró que a su hermano lo habían levantado fuerzas de seguridad.

José Rafael Chamas figura en el “*Índice de declaraciones de Delincuentes Subversivos*”, que forma parte de la documentación aportada por el testigo Juan Carlos Clemente al declarar en la causa “Jefatura”, bajo el número 63 con las siglas DF, lo que acredita su permanencia en el centro clandestino Jefatura de Policía y su destino final.

Juan Carlos Andrada y José Rafael Chamas continúan desaparecidos hasta la fecha.

Hechos que perjudicaron a Diana Irene Oesterheld y su hijo, Fernando Carlos Araldi (Caso 81) (Causa: *Actuaciones complementarias en “Oesterheld Diana Irene s/ Secuestro y desaparición”* Expte. nº 1.442/04)

En la sentencia de la causa “*Jefatura de Policía de Tucumán s/secuestros y desapariciones*”, Expte. J - 29/09 ha quedado acreditado que en julio de 1976 Diana Irene Oesterheld, quien estaba embarazada de entre seis y ocho meses, junto a su hijo de un año y medio de edad, Fernando Carlos Araldi, fueron secuestrados. Diana Oesterheld fue

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

llevada al centro clandestino de detención que funcionó en la ex Jefatura de Policía y su vivienda fue ocupada por miembros de la policía. Juan Martín Martín en su testimonio prestado en la audiencia dijo -refiriéndose a una oportunidad en la que se encontraba en el lugar donde se torturaba- *“sentí los gritos de una mujer, que alguien le pegaba; pero no era como si la estuvieran torturando, sino pegando, reconocí la voz de Diana, estaba embarazada, después escuché a los de inteligencia que decían que se había intentado cortar las venas y que por suerte se había salvado, yo la conocía de la militancia, nunca más escuché hablar de ella”*; y sobre Carlos Araldi manifestó *“trajeron el cadáver de Carlos Araldi por julio, agosto del 77, estaba muerto a tiros”*. El testigo Clemente en la audiencia relató *“escuché decir que Diana se había querido suicidar y vi una chica embarazada chorreando sangre, escuché, no se si a los guardias insultando, decían “esta hija de puta se quiso suicidar”*”; el testigo Osvaldo Humberto Pérez en la audiencia dijo que *“sintió hablar de Diana Oesterheld y de Araldi en Jefatura pero no los vio”*. La madre de Diana Irene Oesterheld realizó todos los trámites pertinentes para averiguar su paradero (habeas corpus de fs. 8031/vta oralizado). El hijo de Diana fue entregado por miembros de la Jefatura de Policía a la Casa Cuna -Instituto de Puericultura Alfredo Guzmán de esta ciudad- el 28 de julio de 1976, según testimonial brindada en la audiencia por el propio Fernando Araldi y el testigo Jorge Guillermo Delgado. Además, las constancias que fueron oralizadas en el debate de fs. 6807 dan cuenta del ingreso de Fernando Carlos Araldi en la Casa Cuna el 28 de julio de 1976 y de fs. 6828 donde obra el acta de secuestro del libro de registros de la Casa Cuna. Según testimonios de Elsa Sánchez de Oesterheld -madre de Diana- después de dos oportunidades en la que les negaban a los abuelos paternos -Juan Araldi y Soledad de Araldi- que el niño hubiera sido entregado en la Casa Cuna, en la tercera oportunidad que vinieron sus abuelos a Tucumán lo localizaron y por orden de un juez les entregaron el niño que fue retirado el 10 de agosto de 1976. Los abuelos paternos lo llevaron a vivir con ellos a Buenos Aires. Al poco tiempo Raúl Araldi los visitó pero no volvió a verlos más (según testimoniales de Elsa de Oesterheld y fs. 6520 oralizada). Diana se encuentra desaparecida y es una de las personas que figura en la lista aportada por el testigo Clemente, en el curso de la audiencia, con las siglas “DF”, bajo el número 175, fs. 06.- Raúl Carlos Araldi fue herido y su cuerpo fue llevado a la Jefatura de Policía en agosto de 1977. El cuerpo no fue encontrado.- Diana y su esposo Raúl Carlos Araldi eran

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

militanes de la Juventud Peronista y oriundos de la ciudad de Buenos Aires. Habían venido a radicarse a Tucumán en diciembre del 75, según relataron en la audiencia de debate, los testigos Delgado, Sanchez de Oesterheld y Marini. Primero residieron de manera provisoria en el Hotel Petit de la calle Crisóstomo Álvarez 765, hasta febrero de 1976. Luego, alquilaron una casa ubicada en la calle Frías Silva 231 del Barrio Ciudadela y se fueron a vivir allí. La casa era de Onésimo Orfilio Marini, quien primero se las alquiló y posteriormente comenzó las negociaciones para vendérsela. A fines del mes julio de 1976 el inmueble ubicado en Frías Silva 231 fue ocupado por efectivos de la Jefatura de la Policía de la provincia de Tucumán. Allí se instalaron a partir de septiembre u octubre del año 1976 Roberto Heriberto Albornoz junto a María Elena Guerra, también agente de la Policía de la Provincia de Tucumán. La ocupación de la casa de calle Frías Silva por efectivos de la policía quedó acreditado en el curso de la audiencia por el testimonio de Delgado, Marini y Storni. El testigo Marini manifestó *“fueron por calle Pellegrini, pararon a mitad de cuadra y estaban los vecinos mirando para la casa y la policía estaba sacando las cosas, muebles, ropero, colchón, ventiladores, en esa casa vivía la familia Oesterheld Araldi, le consta porque él lo acompañó al padre al hotel Petit en la calle Crisóstomo Alvarez y lo veía a su padre conversar con el señor Araldi, porque su padre le alquilaba la casa, en enero de 1976 el padre le entregó a Araldi la llave de la calle Frías Silva, llegaron con un niño, ahí le presentó a la señora Oesterheld. La casa, después de ser desmantelada seguía con movimientos de policía, sabe de esto porque el padre siempre daba vueltas por la casa y no podía creer lo que estaba pasando y veían a la policía, siempre había parado un policía en la esquina y en la puerta, en esa casa fue a vivir Albornoz, le consta porque el padre lo conocía a Albornoz y se lo mostró”*. Se incorporó por lectura (fs. 6872/6873) la demanda de usucapión iniciada sobre la vivienda donde vivían los Araldi Oesterheld.-

En audiencia se reprodujo el audio de la declaración de Fernando Carlos Araldi prestada durante el juicio de Jefatura y luego el testigo agregó que le consta que sus padres vivían en Frías Silva 231 por distintos testimonios. Que desde chico, al conocer la historia de sus padres, por sus abuelos paternos supo que en su cumpleaños número uno estuvo en Tucumán, el 10 de junio, días antes del hecho. Agregó que tomó conocimiento de la dirección de la casa por Guillermo Delgado. Vino a Tucumán y tomó contacto con Marini,

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

quien le confirmó que conoció a sus padres, ya que les había alquilado la casa desde diciembre del 75 hasta el secuestro de su madre. Dijo que hay una foto suya, al año de edad, con su madre que lo tiene en brazos en la puerta de la casa. Señaló asimismo que corroboró que esa es la casa porque la vio al venir a Tucumán en 2005 y en 2010 y está igual, salvo por un tapial que en 1976 no estaba. Agregó que se aferra al testimonio de Julio Marini porque es quien le alquilaba la casa a sus padres. Con relación a su abuela materna, dijo no saber si antes del hecho había estado alguna vez en Tucumán. Preciso que Julio Marini le dijo que hacia 1976 el inmueble fue ocupado por María Elena Guerra. Dijo que vivió en Frías Silva 231 entre los tres meses y el año y un mes de edad. Aclaró que en esa casa de calle Frías Silva vivía con su madre, y que el 28 de julio del 76 secuestraron a su madre de otro lugar. Expresó que de lo reconstruido a lo largo del tiempo pudo saber que luego del secuestro quien quedó viviendo en calle Frías Silva 231 fue María Elena Guerra.

Julio Federico Storni relató en la audiencia que vive en calle las Piedras 1884 hace 62 años. Explicó que conoció a Raúl Araldi y a Diana Oesterheld. Que en febrero o marzo de 1976 iba con su hermano Pedro por calle Frías Silva y éste le presentó al matrimonio. Ella tenía cabello rubio, muy claro y estatura baja y él era un chico medianamente alto, cabellos negros con un poco de canas. Expresó que siempre veía al matrimonio sobre calle Frías Silva, veinte metros antes del pasaje Gálvez, yendo hacia el norte sobre la vereda derecha, inclusive un par de veces los vio lavando el auto. Aclaró que de su domicilio a la casa del matrimonio hay unos 150 metros. La casa del matrimonio tenía una verja de un metro de altura ya con la pintura desgastada y un jardincito en la entrada.

Estima que vio al matrimonio hasta noviembre del 76 y después nunca más los vio. Sobre el destino del matrimonio no le consta qué les sucedió, más allá de los comentarios del barrio. Meses después vio una mujer en la casa que entraba y salía. La veía especialmente cuando iba a la verdulería de la esquina. Dice que alguna vez vio movimiento policial en la casa, vio un vehículo Torino estacionado varias veces y también vio al oficial Albornoz junto a otros oficiales. Sabe que se trataba de Albornoz porque lo conocía porque había sido detenido en el año 71. Dijo conocer a María Elena Guerra. Explicó que a partir de febrero del 77 ya estaba en esa casa. La vio muchas veces yendo hacia la panadería o a la verdulería. Aclaró que no vio solos a Albornoz y a Guerra en la

Poder Judicial de la Nación

casa, que sólo los vio juntos cuando estaban con otras personas en la vereda. Preciso que en esa casa nunca vio a una persona llamada Alcira Inocencia Guerra. Agregó que la casa permaneció ocupada hasta noviembre del 76 y ya en el 77 la vio a María Elena Guerra. No recuerda haberla visto desocupada tiempo después. Preciso que siempre pasaba por el frente de la casa.

El testigo Jorge Guillermo Delgado dijo en ésta audiencia que es periodista de distintos medios locales y nacionales y que tuvo conocimiento de lo sucedido con el inmueble de Frías Silva 231 porque realizó una investigación sobre lo sucedido con el inmueble.

Refirió que los vecinos con los que habló le relataron el secuestro del matrimonio con su niño, y que la joven estaba embarazada. Supo que era la familia Araldi-Oesterheld y que la casa fue usurpada por el comisario Albornoz y María Elena Guerra, quienes ingresaron allí en septiembre u octubre del 76. Destaca que la información recolectada la puso a conocimiento del Fiscal Federal Ferrer en 2005.

Expresa que la fotografía de Diana con su hijo, que se encuentra en el expediente Jefatura es de junio del 76. Dijo que allí Diana aparece embarazada y que la foto la obtuvo en una entrevista que tuvo con su madre Elsa Sánchez de Oesterheld.

Dijo que pudo fotografiar a Fernando Araldi en el inmueble de Frías Silva en fecha reciente y aportó esa fotografía. Agregó que los vecinos le dijeron que Albornoz vivía en esa casa con María Elena Guerra que era su amante y que en una oportunidad al lugar llegó la esposa de Albornoz que hizo un escándalo.

Preciso que ha conocido otros casos de apropiaciones de inmuebles como el de la causa Coronel. Dijo que durante las investigaciones que ha realizado ha sufrido apremios, concretamente de Luis De Cándido.

Guillermina Esther Jiménez en el debate dijo conocer a María Elena Guerra de la Iglesia del Perpetuo Socorro desde 1995. Preciso que sabía que vivía en calle Frías Silva, aunque no desde cuándo. Agregó que vive en calle Pellegrini 249 desde 1986. Dijo desconocer a quien pertenecía la casa donde vivía la Guerra.

También Enriqueta del Valle Pérez dijo en audiencia conocer a María Elena Guerra por ser vecina suya, y que la conocía desde el momento en que sus hijos fueron al colegio Nuestra Señora del Rocío, porque la señora era madre de un compañero de su hijo, pero

Poder Judicial de la Nación

sabe que vivía allí desde antes, sólo que no la conocía. Precisó que sabía que en esa casa antes vivía la familia Marini. Estimó que esas personas se fueron a vivir a Córdoba, pero explicó que era muy chica en esa época. Asimismo manifestó que luego la casa estuvo desocupada y posteriormente llegó la señora Guerra. Indicó que conocía la casa desde muy chica porque uno de los hijos de Marini, Teresa, era profesora de danzas y la declarante era alumna de ella. Luego los Marini se fueron, precisó que le parecía que a Córdoba, y luego la casa quedó deshabitada según le parece. Dice que cuando conoció la casa era muy chica y muy humilde. Señala que supo que la casa estaba deshabitada por su deterioro. No pudo precisar cuándo la familia Marini dejó la casa y no sabe cómo llegó la misma a la señora Guerra. No recuerda en la zona de esa casa ningún operativo militar o policial.

USO OFICIAL

Ema Filomena Ferreyra durante el debate dijo también conocer a María Elena Guerra. Precisó que la conoce desde hace alrededor de cuarenta años. Dijo que fue a limpiar en el año 1976 a la casa de la madre de Guerra, que iba tres veces a la semana a limpiar allí. También señaló que en el 76 conoció a la madre de María Elena Guerra y en el 79 u 80 la conoció a ella cuando fue a vivir allí, que la recordaba vestida con uniforme de policía. Trabajó en esa casa hasta 1986 o 1988. Señaló que la madre de María Elena Guerra le contó que ella la había comprado la casa. Destacó que cuando llegó a la casa estaba en estado habitable, no abandonada, que estaba en buen estado y que eso fue en 1976. No recordó el nombre de su empleadora, la madre de María Elena. Dijo que vivía por la zona y que no recordaba ningún operativo policial. No recordó la fecha de la muerte de la madre de María Elena porque ya no trabajaba en el lugar.

Mirta Emperatriz Menin dijo en audiencia que era vecina de María Elena Guerra, que vivía en diagonal a su casa desde aproximadamente 1980, año en el que fue la declarante a vivir al barrio. Aclaró que sólo tenían una amistad de vecinas. Señaló que por comentarios de los vecinos se enteró que vivía allí desde 1979 o 1980 aproximadamente, que vivía sola en la casa, pero que antes vivía allí con su madre según se lo dijo María Elena Guerra.

También depuso en la audiencia la testigo Elba Elena Ledesma, quien dijo no haber conocido a la familia Marini ni tampoco a la familia Araldi-Oesterheld. Agregó que a María Elena Guerra la conoce desde 1980 aproximadamente y que vivía en la calle Frías Silva al 200. Precisó que la conoció en el trabajo, en tanto eran compañeras en la policía,

Poder Judicial de la Nación

pero trabajaban en reparticiones diferentes. Destacó que conoció la casa de la señora Guerra al morir su madre, que fue con otras compañeras a visitarla allí por no haber podido ir al velorio. Preciso que la primera vez que fue a su casa Guerra vivía sola, pero que luego lo conoció a su actual marido.

Durante el transcurso de la audiencia, el Ujier de este Tribunal Adolfo García realizó una inspección en el domicilio de calle Frías Silva 231, donde pudo constatar que la foto aportada en la audiencia por el testigo Delgado, tomada al Sr. Carlos Araldi en ese domicilio en la actualidad, representa el mismo lugar a la que fue tomada en el año 1976 a Diana Oesterheld con su hijo Carlos sentado en sus piernas.

Asimismo, personal del Gabinete Científico de la Policía Federal de Tucumán realizó una pericia en la que se concluye *“las planas fotográficas aportadas para estudio guardarían relación con aquel que actualmente se encuentra ubicado en la vivienda en cuestión, sita en calle Frías Silva N° 231 de ésta ciudad, no pudiéndose arribar a una conclusión categórica”*.

En consecuencia, ha quedado acreditado con los testimonios producidos en el debate oral que el matrimonio de Diana Oesterheld y Carlos Araldi vivía a la fecha de los hechos en la vivienda ubicada en calle Frías Silva 231 de ésta ciudad, que luego de la desaparición del matrimonio, se pudo ver un camión que sacaba los muebles de esa casa. A partir de septiembre u octubre del año 1976 se instaló en esa vivienda María Elena Guerra, agente de la Policía de la Provincia de Tucumán, quien tenía una relación sentimental con el entonces Jefe del SIC Roberto Heriberto Albornoz. Las declaraciones de las testigos aportadas por la defensa de María Elena Guerra no pudieron desvirtuar esta teoría, aportando sólo datos menores cómo que también allí vivía la madre de María Elena Guerra o que la casa era de la familia Marini, sin poder demostrar conocimiento sobre como adquirió María Elena Guerra el inmueble en cuestión. El hecho relevante es que María Elena Guerra, por su relación con Albornoz y en su condición de agente de policía, ocupó un inmueble cuya legítima tenencia en el carácter de locatarios correspondía a dos personas -Araldi y Oesterheld- que fueron secuestradas y asesinadas por el propio Albornoz con otros intervinientes en el hecho. El locador de ese inmueble había sido el padre del testigo Marini.-

Poder Judicial de la Nación

En el juicio oral que se desarrolló en el marco de la presente causa declaró NHF, quien fue secuestrada el 11 de mayo de 1976 de su casa familiar y liberada siete meses después. Permaneció cautiva primero en un salón grande al que la subieron por una escalera caracol y, tiempo después, fue trasladada a la Jefatura de Policía donde, conforme mencionó que ya lo había declarado en Morón, vio a Diana Irene Oesterheld. En concreto mencionó que, encontrándose en Jefatura de Policía en julio, o alrededor de julio, detuvieron a una chica que estaba embarazada y escuchó gritos, y se ve que se quería suicidar, y que los guardias decían “estos eran más peligrosos que mono con navaja”. Agregó que después se enteró que era Diana Oesterheld. Explicó que no conocía a la joven, y que no supo más de ella, pero que fue un momento muy fuerte, que fue un griterío general.

Hechos relacionados con Eduardo Ramos y Alicia Dora Cerrota de Ramos (Caso que corresponde a causa “Jefatura 1”)

Ha quedado acreditado en la audiencia que el 01 de noviembre de 1976, en horas de la madrugada, un grupo de personas pertenecientes al Ejército y a otras fuerzas de seguridad, en un operativo de magnitud, irrumpieron en el domicilio sito en avenida Soldati 266 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, lugar en el que vivían el matrimonio formado por José Eduardo Ramos y Alicia Dora Cerrota. Patricia Elena Ramos -hermana de Eduardo- relató en la audiencia que los secuestradores ingresaron a la vivienda por los techos, que se escuchaban los llantos de una mujer diciendo “no le peguen más”, que sacaron de la casa a Eduardo y Alicia y que los subieron a un camión del Ejército. Explicó la testigo -circunstancia también mencionada por el padre de ésta en su testimonio en la audiencia- que a los hechos que refiere los conoció por intermedio de una mujer que llamó por teléfono a la casa dónde ella vivía con su padre y se los contó y cortó la llamada, que se trataba de una vecina del matrimonio Ramos-Cerrota que no se identificó. Alicia estaba embarazada; son coincidentes los testimonios brindados en la audiencia que lo señalan. Pedro César Ramos -padre de Eduardo- y Patricia Elena Ramos indicaron que del

Poder Judicial de la Nación

embarazo de Alicia supieron por la familia de ésta, en particular por su madre -Dora Aurelia Ferrari de Cerrota- que les hizo saber que estaba embarazada de cuatro meses. Marta Inés del Valle Rondoletto y Emilio Isauro Martínez también señalaron que sabían del embarazo de Alicia, y el testigo además indicó que le constaba tal circunstancia por el vínculo personal que tenía con Eduardo.-

Pedro César Ramos manifestó en la audiencia que cuando luego del secuestro se dirigió al domicilio de su hijo y de su nuera, allí advirtió que las puertas se encontraban destruidas y que se habían llevado los muebles. También indicó que las gestiones realizadas por las familias de Eduardo y Alicia para dar con el paradero de ambos -quienes a la fecha se encuentran desaparecidos- fueron infructuosas. Sobre esta cuestión explicó que al tomar conocimiento del secuestro realizó una denuncia en la Seccional 13 de la Policía y que su hijo Pedro interpuso un habeas corpus. En cuanto a las gestiones realizadas por la familia de Alicia -habeas corpus en los tribunales de Capital Federal, denuncias ante el Ministerio del Interior, denuncias en el Episcopado Argentino, denuncias ante organismos internacionales- tampoco permitieron arribar a ningún resultado (denuncia de Dora Aurelia Ferrari de Cerrota ante la Comisión Nacional sobre la desaparición de Personas -fs. 11.833/11.835-, declaraciones de Dora Aurelia Ferrari de Cerrota ante el Juzgado de Instrucción Militar N° 13 -fs.11.845/11.847 vta. y 11.859/11.860 vta.)-.

Testimonios prestados en la audiencia dan cuenta de circunstancias que revelan que el matrimonio Ramos-Cerrota había sido individualizado como blanco a eliminar por el aparato organizado de poder estatal.-

En primer lugar cabe considerar las declaraciones prestadas en la audiencia por compañeros de trabajo de José Eduardo Ramos -que trabajaba en el Departamento de noticias- en Canal 10 -único canal de aire de la provincia de Tucumán a la época de los hechos y que se integraba a la estructura institucional de la Universidad Nacional de Tucumán-. Ya antes del 24 de Marzo de 1976, desde 1974, pero especialmente desde fines de 1975, en el canal sensiblemente se percibía un creciente clima de autoritarismo -el rector de la universidad se designaba directamente desde la Nación con lo que carecía de toda autonomía; se disponían cesantías masivas de trabajadores del canal; se designó a Hugo Lindor Barrionuevo como encargado de la Oficina de Seguridad de la Universidad, hecho que los testigos que declararon en la audiencia coinciden en considerar que

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

incrementó el clima de inseguridad por cuanto la persona que se menciona, a la que apodaban “cabo Sabino”, intimidaba al personal del canal con amenazas más o menos explícitas, abriendo los cajones de sus escritorios, espiándolos (testimonios de Rodolfo Antonio Succar, Gerardo Ramos Gucemas, Emilio Isauro Martínez, María Cristina Barrionuevo, Vicente Guzzi, Marta Inés del Valle Rondoletto, Ángel Luis Mangini). Es en este contexto que se ha señalado en la audiencia que Eduardo Ramos fue detenido en Jefatura de Policía de Tucumán junto a otros periodistas en noviembre de 1974 (declaraciones de Emilio Isauro Martínez y María Cristina Barrionuevo). También en la audiencia ha quedado acreditado que Eduardo Ramos tenía una relación particularmente tensa con Hugo Lindor Barrionuevo -testigo que en la audiencia reconoció haber prestado servicios en la Oficina de Seguridad de la Universidad Nacional de Tucumán entre 1974 y 1976 y haber cumplido funciones en Canal 10, dependencia a la que calificó como base operativa del ERP y Montoneros-. Pedro César Ramos indicó que Eduardo le contó que un hombre de apellido Barrionuevo puesto por Bussi en Canal 10 le había propuesto montar un combate con montoneros y poner los cadáveres en el cerro y él se negó, y que entonces ese sujeto le dijo “vos estás condenado” (declaración prestada en la audiencia por Pedro César Ramos). Asimismo en la audiencia Succar manifestó que Eduardo le había comentado que recibía muchas presiones de Barrionuevo; María Cristina Barrionuevo señaló que Barrionuevo trataba mal a todo el personal de Canal 10, pero especialmente a Eduardo a quien amenazaba cuando estaba solo, pero que Eduardo no le daba mayor crédito a esas actitudes, que las minimizaba porque no imaginaba que Barrionuevo pudiera hacer algo; Rondoletto afirmó que Barrionuevo realmente perseguía a Eduardo (declaraciones de Rodolfo Antonio Succar, María Cristina Barrionuevo y Marta Inés del Valle Rondoletto). También en la audiencia se ha señalado que la posición de Eduardo Ramos en el canal se tornó especialmente compleja en el clima de autoritarismo reinante en el canal cuando intentó llevar adelante un programa político de entrevistas y en la primera emisión invitó a un individuo de apellido Gallo, secretario de Comunicaciones de la Nación, al que puso en aprietos en la entrevista (testimonios de Vicente Guzzi y Marta Inés del Valle Rondoletto).-

En segundo lugar, en la audiencia se ha probado que Alicia Cerrota y José Eduardo Ramos fueron individualizados por el aparato estatal de poder organizado como blanco a

Poder Judicial de la Nación

eliminar en razón de que alojaron en la casa en la que vivían días antes del secuestro de ambos a una persona llamada Julio González. El testigo Héctor Hugo Heredia -amigo de Eduardo y de su familia desde la época de la secundaria- relató en la audiencia que una mañana, cerca del mediodía, al volver a la casa con Eduardo de comprar cosas para preparar un asado encontraron a Alicia preocupada porque un rato antes había pasado por la casa “Mory” Sánchez a preguntar si podía dejar allí durante un rato a una persona herida de dos balazos en la espalda. Que Eduardo, que era consciente de lo que se estaba viviendo dijo en principio que no, porque era un compromiso muy fuerte. Que luego salieron a buscar otras cosas y cuando volvieron Alicia les contó que había hablado con “Mory”, que ésta le había dicho que no tenía otro lugar donde llevar a la persona herida. Ante esa situación Eduardo accedió a que llevaran a la casa al herido que permaneció allí unas tres horas, lapso en el que el médico “Lito” Pesa le revisó la herida y charló con el hombre. También el testigo manifestó en la audiencia que todos estaban muy nerviosos por la situación, que en un momento dado salieron de la casa a fumar en el parque y desde ahí vieron parar un torino a cambiar una rueda y sus ocupantes miraban mucho la casa. Agregó que ellos tenían miedo, que esa gente marcó la casa y se fue.-

En el curso de la audiencia también ha sido expuesta la conexión que puede establecerse entre el secuestro de Alicia Dora Cerrota y José Eduardo Ramos y los secuestros de la familia Rondoletto, de Aída Villegas y de María Teresa Sánchez; todos hechos que ocurrieron al día siguiente (testimonios de Emilio Isauro Martínez y de Marta Inés Rondoletto). No obstante, los hechos de mención, más allá de su proximidad temporal, tienen conexión en razón de que Aída Villegas y María Teresa Sánchez eran compañeras de Alicia en la carrera de psicología; porque María Teresa Sánchez -“Mory”- fue la mujer que ayudó a asistir a Julio González en casa del matrimonio Ramos-Cerrota conforme se señaló *supra*; y debido a que todas las personas que se nombraron fueron vistas en el centro clandestino de detención Jefatura de Policía de Tucumán.-

Sobre la circunstancia de que Alicia Dora Cerrota y José Eduardo Ramos permanecieron privados ilegítimamente de su libertad en el centro clandestino de detención Jefatura de Policía de Tucumán, el testigo Juan Martín Martín en la audiencia manifestó que supo que el matrimonio Ramos- Cerrota estuvo secuestrado en ese lugar. También en la audiencia Ángel Luis Mangini relató que durante su detención en “Jefatura” en 1976,

Poder Judicial de la Nación

mientras se encontraba próximo a recuperar su libertad porque uno de sus captores le dijo que había habido un malentendido, estando con las manos esposadas y los ojos vendados, sintió que alguien le chistaba y le decía “Tito” y le pedía un favor “*que cuando saliera le dijera al papá de Eduardo que estaban ahí detenidos que hiciera algo, soy Alicia*”. El testigo explicó que conocía a Eduardo y Alicia, a Eduardo de cuando trabajó en el Departamento de Diseño de Canal 10, y a Alicia de una vez que fue a tomar algo a la casa de Eduardo. Asimismo Mangini manifestó que le contó lo sucedido en “Jefatura” a Pedro Ramos, persona a quien conocía de un asado. Asimismo, la detención ilegítima en el centro clandestino de detención Jefatura de Policía de Tucumán ha sido probada por la documentación del D 2 aportada en la audiencia por el testigo Clemente; concretamente en la lista “Índice de delincuentes subversivos” figuran Alicia Dora Cerrota -individualizada con su apellido de soltera y su apellido de casada y con el apodo “La Flaca”- y José Eduardo Ramos -individualizado también con el apodo “Lalo”- bajo los N° 39 y 204 respectivamente y consignados en el rubro “Observaciones” con la sigla “DF”.-

CAUSA “PALOMO”

Hechos que perjudicaron a Santos Aurelio Chaparro (caso 2). Causa: “*Chaparro Santos Aurelio s/denuncia por privación ilegítima de la libertad*” Expte. N° 1.885/04.-

Santos Aurelio Chaparro, a la fecha de los hechos tenía treinta y nueve años de edad y se domiciliaba en La Florida, Departamento Cruz Alta.-

Fue obrero del ingenio La Florida desde los trece años, dirigente gremial y miembro de la Juventud Peronista. El testigo relató en la audiencia de debate que lo detuvieron la primera vez en enero de 1976 por averiguación de antecedentes, lo llevaron a la Escuela de Educación Física y le iban a dar la libertad el día del golpe militar, pero finalmente no lo liberaron. Permaneció detenido en ese centro clandestino aproximadamente veinte días, luego lo sacaron, lo llevaron en una camioneta -lo sabe porque lo agarraron entre dos y lo tiraron encima de otros que ya estaban en el piso- y lo trasladaron a la Jefatura, lo sabe, porque la persona que le dijo que lo había llevado para

Poder Judicial de la Nación

firmar la libertad cuando estaba en Educación física le había dicho que lo iban a llevar a la Jefatura.-

En estos dos centros clandestinos fue interrogado bajo tortura, entre las preguntas que le formulaban, la mayoría estaba dirigida a averiguar a qué partido estaba afiliado. En la Jefatura estuvo detenido veinte a veinticinco días. Allí estaba el Tuerto Albornoz, que se presentó con tres oficiales. Al declarante lo habían torturado y estaba aún en la parrilla cuando llegó Albornoz y le dijo “¿vos creés que yo no se manejar esta maquinita?” No sabe cuántos centímetros lo levantó. Cuando se detuvo revotó en la parrilla y no volvió a verlo más.-

De Jefatura de Policía fue trasladado a la Colonia de Menores, donde también fue golpeado. En ese lugar pudo ver que los custodios eran de gendarmería. A Fredy Coronel lo vio en el Arsenal, estaba haciendo el servicio militar y era de la Juventud Peronista, se encontraba vestido de soldado, él le contó que la podredumbre que se sentía allí era de los cuerpos que estaban arriba de la caballeriza. En Arsenal vio a guardias de gendarmería, “Carlitos”, que fue el que le levantó la venda en Educación Física, que lo llevó a la Colonia de Menores y le levantó la venda y vio chicos jugando. Esos gendarmes eran de Corrientes. También recuerda a uno, al que le decían el “Indio”, era el que más cosas les hacía; nunca imaginó que el ejército hiciera tantas maldades como las que les hicieron.-

De la Colonia de Menores, es llevado al Arsenal. En el traslado iban seis muchachos salteños. Eran alrededor de treinta y siete personas las que fueron llevadas de la Colonia de Menores al Arsenal, de los cuales alrededor de seis eran mujeres, una de ellas, la morocha Carabajal, la Rubia Iñiguez y Blanca Hoyos.-

Quedó acreditado que Santos Chaparro estuvo en el centro clandestino de detención “Escuela de Educación Física” y en el “Reformatorio”, por su propia declaración prestada, parte en la audiencia de debate, y parte en su domicilio -artículo 386 del C.P.P.N.-; por la descripción que puedo efectuar de estos lugares y porque dan cuenta de su detención los testimonios de las víctimas Ramón Francisco Brizuela, que oyó la voz de Chaparro en la EDUDEF y posteriormente en el “Reformatorio”, donde estuvo sentado a la par. Fue trasladado posteriormente al Arsenal, a un lugar que describe como caballerizas y donde estaban las personas detenidas. Allí fue visto por Oscar Humberto Pérez, Brizuela, Gloria del Valle Iñiguez y Blanca Hoyos.-

Poder Judicial de la Nación

Iñiguez relató que cuando estuvo en el Arsenal y la torturaban le preguntaban por Chaparro y después pudo verlo en este lugar y *“estaba destruido, parecía viejito, con la barba larga, que lo reconoció hasta que Chaparro le habló”*. La testigo Blanca Hoyos también lo reconoció en el Arsenal. Finalmente Brizuela relató que entre los detenidos en Villa Urquiza, se encontraba Santos Chaparro, quien fue trasladado luego a Sierra Chica.-

Hechos que perjudicaron a Gustavo Adolfo Fochi (Caso 4). Causa: *"Fochi Gustavo Adolfo s/su secuestro y desaparición"* Expte n° 1.884/04.-

Ha quedado acreditado con la prueba producida en ésta audiencia que Gustavo Adolfo Fochi fue secuestrado en la madrugada del 20 de Febrero de 1976, de la pensión donde vivía en calle Chiclana N° 426 de ésta ciudad, que de allí fue llevado por personal uniformado al centro clandestino de detención que funcionaba en la Escuela de Educación Física, de ahí fue trasladado al centro clandestino de detención llamado “El Reformatorio” donde falleció como consecuencia de violentas sesiones de tortura.-

Irma Lucrecia Fochi, hermana de la víctima, expresó en ésta audiencia que a mediados de febrero del 76 sus padres estaban muy preocupados con lo que sucedía en Tucumán por lo que decidieron llevar a su hermano a Salta. Así coordinaron para buscarlo el día 21 de Febrero. El 19 de ese mes otra hermana se dirigió a la pensión donde vivía Gustavo pero la dueña de la pensión le dijo que no estaba. Al retirarse, la señora la llamó de nuevo y su hermana vio salir a muchos hombres armados, quienes la retuvieron allí hasta las 9 de la mañana. Ella se fue sin saber qué había pasado con su hermano. Al día siguiente llegó su madre y ambas regresaron a la pensión. La dueña les dijo que el 20 a la madrugada, personal uniformado se había llevado a Gustavo. Su habitación había sido arrasada, sólo quedó un calzoncillo y unas medias. Realizaron diversas gestiones ante autoridades civiles, militares y de la Iglesia, sin éxito; mandaron notas a los penales, a organismos internacionales.-

La testigo Susana Leoni Auad relató en la audiencia que cuando fue secuestrada la llevaron cuatro o cinco personas fuertemente armadas. En el auto llevaban a otro secuestrado, muy golpeado y vendado, con las manos atadas, de nombre Sebastián, a quien le preguntaban por ella, él la señaló y es así que la secuestraron, la llevaron en un auto en

Poder Judicial de la Nación

la parte de atrás a la escuela de educación física -EUDEF-. Aclaró que Sebastián era Fochi y no volvió a escucharlo ni en EUDEF, ni en Reformatorio, ni en Arsenal, estaba muy golpeado.-

Luego fue trasladado al centro clandestino de detención llamado “El Reformatorio” conforme fue acreditado con el testimonio vertido en la audiencia por el testigo Osvaldo Humberto Pérez quien dijo que un día, en el Reformatorio, había ocurrido el atentado de Caspichango contra una ambulancia del ejército y como consecuencia de eso, una tarde noche, vino la patota y empezaron a golpearlos y les decían los suyos han matado y no los nuestros y nombraban a Toledo Pimentel como uno de los muertos y los empezaron a golpear, a masacrar, en ese momento fue muy tremenda la golpiza. Les decían que los iban a matar a todos, cuando se retiraron, quedaron varios compañeros tendidos, se acuerda particularmente de uno, que sabía cómo estaba vestido, que era Gustavo Adolfo Fochi, nombre de guerra Sebastián. Aclaró que Fochi no fue trasladado al Arsenal, ya no estaba cuando se produjo el traslado. Expresó que a Fochi lo vio tirado, creyó que estaba muerto, no lo volvió a ver nunca más ni supo nada más de él.-

Los testigos Leoni Auad y Héctor Galván coincidieron con el relato del testigo Pérez sobre la golpiza sufrida por los cautivos en “El Reformatorio” el día del episodio referente al médico Toledo Pimentel.-

Gustavo Adolfo Fochi al día de hoy continúa desaparecido.-

Hechos que perjudicaron a José Almerico (Caso 8). Causa: *"Abraham de Almerico María s/su denuncia por secuestro y desaparición de José Almerico"* Expte. N° 575/07.-

José Almerico, (a) “Tucho” o “Tincho”, a la fecha de los hechos tenía cuarenta y siete años de edad, se domiciliaba en calle Marcos Paz N° 1.941 de San Miguel de Tucumán, era camionero y trabajaba como repartidor de bebidas gaseosas con un camión de su propiedad.-

El 10 de abril de 1976, José Almerico se encontraba en su domicilio. En horas de la madrugada un grupo de personas vestidas de civil irrumpió en ese domicilio y se lo llevó secuestrado.-

Poder Judicial de la Nación

Posteriormente fue trasladado al Arsenal Miguel de Azcuénaga, donde fue sometido a torturas, acusado de ser correo de guerrilleros, privándosele de comida.-

Fue visto por Antonia del Valle Barrionuevo y por Juan Martín. Barrionuevo relató que en el Arsenal había un hombre al que le decían “Tucho” y se llamaba José Almerico, al que no le daban de comer y que lo recordaba porque le contó que era camionero.-

Durante la audiencia desarrollada en esta causa declaró José Antonio Almerico, quien brindó precisiones relativas a las circunstancias fácticas implicadas en el secuestro de su padre, a las gestiones realizadas por su madre para dar con su paradero, y al impacto del hecho en la vida familiar.

Dijo el testigo que a la fecha de los hechos su familia se estaba conformada por sus padres, su hermana que tenía casi un año de edad y él que tenía nueve. Explicó que el secuestro de su padre se produjo en la casa familiar de calle Marcos Paz 1941 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, el 10 de abril de 1976, unos días antes del cumpleaños de un año de su hermana. Sobre su padre dijo que no tenía apodo, que trabajaba como camionero, que en 1974 y 1975 había trabajado en la zafra, y que fuera de la época de zafra repartía gaseosas. Explicó que no sabía si su padre tenía actividad gremial o no.

En cuanto al hecho del secuestro, dijo que fue el 10 de abril de 1976, a la tarde, un sábado, que lo recuerda porque había un bingo en un club cercano a la casa, en Central Norte. Preciso que entre las 13 y las 14 horas llegaron personas desconocidas a la casa familiar. Explicó que ingresó un señor con remera blanca y pantalón camuflado verde con botines, de bigotes, que preguntó cuántos eran y dónde estaban las armas. Agregó que creyó que se refería a su primo y a él que estaban jugando, y que aludía a las armas de juguete, porque eran chiquitos. Ese militar pensó que lo estaban cargando y se enojó, entonces fueron golpeados y sacados de la vivienda, los hicieron tirar

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

al suelo, a su madre que tenía a su hermanita en brazos se la quitaron y también hicieron que se tirara al suelo. Preciso que los atacantes no los dejaban mirarlos, que les decían que no los miraran, que a él le patearon las costillas y le hicieron agachar la cabeza, que le dijeron que si volvía a mirar matarían a su hermanita, que le pusieron una pistola en la boca, que fue de terror el momento, que fue muy duro. Sobre los atacantes especificó que ingresaron varios, que según su madre fueron cuatro los que se introdujeron en la vivienda, que a su criterio eran como ocho, que entraron apuntando con armas y empujándolos a todos, que buscaban a su padre. Agregó que después se enteraron que afuera había gente en vehículos con armas. Preciso que cuando apuntaron a su hermana a él volvieron a patearlo, que los amenazaban todo el tiempo, que cuando se fueron les dijeron que si se movían le iban a disparar. Asimismo indicó que, luego de que se llevaron a su padre, al salir de la casa, vieron que el camión de su padre, que justo se encontraba allí porque lo estaba arreglando, estaba en llamas porque le habían prendido fuego. Recordó que todos salieron a apagar las llamas, que no pudieron ver en qué dirección se fueron los atacantes, recordó a todos llorando, a su madre gritando que había que avisar a la policía. Dijo además que los vecinos que no tenían miedo se acercaron a ver qué sucedía, que también llegaron familiares, que fue un momento muy desagradable.

Sobre las gestiones familiares para hallar a su padre dijo que su madre se iba caminando al Comando, que no la atendían, y que una vez la atendió un señor Martínez que la amenazaba constantemente, que le decía que si seguía con la denuncia iban a desaparecer todos, y que entonces su madre nunca quiso saber nada con declarar ni nada. Preciso que su madre se llama María

Poder Judicial de la Nación

Abraham, que a la fecha tiene ochenta y cinco años, que su memoria y salud están frágiles, que él como hijo trata de protegerla.

Sobre la vida familiar después del secuestro de su padre explicó que fue muy dura, que vivieron siendo discriminados en el barrio, que la falta de dinero los obligó a todos a salir a trabajar. Agregó que a un tío suyo lo amenazaban en su trabajo, le decían que cortaran con las denuncias porque se iba a quedar sin trabajo, que estaban siempre amenazados. Lamentó que la familia no tenga ni siquiera dónde llevarle una flor a su padre.

Hechos que perjudicaron a Humberto Reyes Morales (Caso 9). Causa: *"Morales Reyes Humberto s/su secuestro y desaparición"* Expte N° 1.678/04.-

El 14 de abril de 1976, Reyes Humberto Morales -quien a la fecha del hecho tenía veintidós años de edad y estudiaba química en la Universidad Nacional de Tucumán- se encontraba en casa de su abuela, Socorro Medina viuda de Morales, ubicada en calle Bernabé Aráoz 925 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, junto a su abuela ya mencionada y a su madre, Selma Ebraim de Morales.-

Aproximadamente a las 11.30 horas de la mañana, tres personas vestidas de civil y fuertemente armadas se bajaron de un automóvil en el que quedó una persona al volante y llamaron a Morales hacia la puerta. Al tenerlo al frente lo encañonaron y se lo llevaron, introduciéndolo en un automóvil Ford Falcon color blanco, abandonando el lugar a toda velocidad por Avenida Roca en dirección este (conforme denuncia en causa por habeas corpus de fecha 25/04/1979, Expte n° 499/1979, obrante a fs. 247/249 del cuerpo 242, de los padres de Humberto Reyes Morales, Selma Ebrahim de Morales y Humberto Morales).-

Al declarar en la audiencia Víctor Fernando Alderete -bioquímico, que a la fecha de los hechos era estudiante y formaba parte del centro de estudiantes de la Facultad de Bioquímica, Química y Farmacia de la Universidad Nacional de Tucumán, y luego del Cuerpo de delegados de la Facultad en 5to y 6to año- dijo que en abril de 1976, varios delegados fueron secuestrados, entre ellos él mismo, pero que poco tiempo antes ya habían secuestrado a otros delegados, a Bianchi, a Reyes Morales, a Del Castillo y a José Antonio

Poder Judicial de la Nación

Cano. Preciso que su secuestro se extendió por diecisiete días, que permaneció detenido en los centros clandestinos de detención EUDEF y Arsenal, y que durante su cautiverio, en una oportunidad, le sacaron un momento las vendas y pudo ver a Morales, Bianchi, Del Castillo y a Cano, todos delegados de bioquímica.-

Al prestar testimonio en el debate, María Patricia Rizo, al narrar los hechos relativos al secuestro de su hermano, ocurrido el 15 de abril de 1976, dijo que su familia, tiempo después del suceso, supo que Humberto Reyes Morales también había sido secuestrado.-

Las gestiones realizadas por los familiares de la víctima fueron infructuosas. A la fecha Humberto Reyes Morales continúa desaparecido.-

En esta audiencia de debate prestaron declaración los hermanos de la víctima Humberto Reyes Morales. Así, Ramón Carlos Morales Ebrahin dijo que tiene 59 años, que es docente y miembro fundador de dos ONG que promueven la defensa de derechos humanos. Señalo que en el primer semestre de 1976 su familia estaba formada por cinco integrantes, su padre, su madre, su hermano mayor, el y su hermana mas chica. Dijo que eran una familia ejemplar, la familia que Dios le dio. Contó que su padre trabajó quince años en la Jefatura de Policía, en el Departamento Judicial, era Oficial Auxiliar, después pasó a estar al frente de Comisarías, en la quinta y en la última que estuvo fue en la Comisaría de El Corte. Dijo que su hermano era un ser excepcional, muy inteligente y estudioso, tenía 22 años en ese momento. Expreso que llegó a contabilizar en su casa más de 1500 libros, Nietzsche, Freire. Su hermano era estudiante de Química en la UNT, no tenía actividad laboral, era del centro de estudiantes de la universidad, delegado en el centro de estudiantes. Dijo que antes del hecho habían tenido dos situaciones extrañas. Una vez salio a la vereda y en medio de la calle que era de ripio, hacia la dirección del vecino vio dos hombres, uno mirándolo, el otro de espaldas, al salir ambos lo miraron, le llamó la atención porque no parecían

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

estar buscando algo, entró a la casa y le comentó a su padre pero no se le dio importancia. Dijo que otra su hermana pasó también una situación rara con unos hombres que la buscaban en el Estudio de Danza al que asistía, con nombre y apellido. Sobre lo sucedido con su hermano dijo que fueron dos situaciones simultáneas el día miércoles 14 de abril de 1976. Ese día, cuando regreso a su casa, entró, saludó, fue a su cuarto que compartía con su hermano, el no estaba en ese momento, estaba en casa de su abuela, su madre y su hermana estaban en la cocina. En un momento dado sintió unos autos, luego una voz, su madre grita, patean la puerta que da a su dormitorio, la empujan con violencia a su madre y se cae. Dijo que era un militar el que estaba dentro de la pieza y le preguntaba a su madre “adonde estaba tu hijo”, su hermana que en ese momento tenía 4 años lloraba en el piso. Dijo que el tenía 15 años en ese momento y que no entendía nada de lo que pasaba, su padre no estaba. Recordó que a los tres los tuvieron ahí un tiempo, na sabe cuánto, removieron todas las cosas, tiraron los libros, era un revoltijo todo. Señaló que además del militar vestido de verde había otras personas afuera que no pudo ver. En un momento el militar que estaba con ellos abandonó el cuarto y luego hubo un silencio en la casa. Remarcó que quien entró en la pieza era un militar vestido de verde, pero que había más personas atrás, su madre se lo dijo, estima que entraron media docena de personas y que afuera había otra persona apostada en un falcón. Todo a plena luz del día, los vecinos veían todo según luego le comentaron a la familia. Luego, su madre sale afuera, y le dijeron los vecinos que salieron en dirección al Canal Sur. Expresó que ellos buscaban a su hermano, se llevaron libros. Luego llegó su tío, el hermano de su padre y les cuenta que fueron a la casa de su mamá, la de su abuela, y se llevaron al Lito. También les dijo que llegaron en un Falcon

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

a eso de las 11, 11 y 30. Supo que el que comandaba, el que se bajó era un gordo morocho, era el que tenía una falencia en el ojo, era el jefe de su padre, el “tuerto” Albornoz. Su madre en el habeas corpus y en la declaración que hizo lo dejó asentado. Expresó que con su hermana analizaron la conducta de su padre, quien debió haber pasado un momento enormemente difícil, en tanto intuir que el comando del secuestro lo hicieron sus propios compañeros debe haber sido muy difícil, pero a pesar de eso acompañó a su madre en todos los trámites. Dijo que no mataron a una persona, afectaron a todos, su padre murió a los 50 años. Recordó que una vez lo halló llorando en la cama, que él lo abrazó, intuye que en ese momento su padre debe haber sabido que su hermano había muerto. A esa situación la recuerda como sucedida al poco tiempo, a su hermano lo secuestraron el 14 de abril del 76 y eso debe haber pasado en julio. Sobre la militancia de su hermano en la universidad dijo que supo que otros compañeros también fueron secuestrados, que fue una cacería. Lo de su hermano fue al mediodía y esa noche otros compañeros de la facultad o del secundario del Colegio San Cayetano que habían seguido en la Facultad de Bioquímica, Química y Farmacia, fueron secuestrados, así los hermanos Romero, Bianchi, Cano al que llamaban el catamarqueño. Dijo que los conocía de vista porque con su hermano compartía mucho porque eran los dos varones y de edades cercanas. Sobre el trabajo de su padre luego del secuestro de su hermano, sobre el trato de sus compañeros explicó que su padre no hablaba, que acompañó a su madre en todos los trámites, pero que no hizo comentarios. Contó que una vez, ya fallecido su padre, cerca de la parada del ómnibus estaba un colega de su padre que vivía por ahí, subieron al ómnibus y le dijo “*¡pero tu hermano también, se subía a las mesas del comedor a hablar!*” en referencia al comedor universitario. Expreso que lo

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

sucedido fue catastrófico para la familia. Al morir su padre su madre quedó mal, comenzó a retrotraerse en el tiempo. Sobre los restos de su hermano dijo que en febrero de 2016 recibieron una llamada y una persona del EAF le dijo que los restos de su hermano habían sido identificados. Eso les llevó una gran alegría, un dolor, pero también una alegría porque no estaba disperso, habían encontrado a Lito. Agregó que cuando a Lito lo sacan de la casa de su abuela supieron que había ido a la Jefatura de Policía, eso comentó su padre y por el testimonio de un compañero sobreviviente supieron que estuvo en Arsenales también, en el pabellón 8. Su último destino fue el Pozo de Vargas. Los restos de su hermano fueron hallados en el Pozo de Vargas, junto con los hermanos Romero y Bianchi, cree que Cano también estaba ahí. Pidió justicia.

Gladys Roxana Morales Ebrahim, hermana de la víctima, dijo ser profesora en ciencias políticas. En igual sentido a su hermano, dijo que en el año 76 tenía 4 años de edad y su familia estaba conformada por sus padres, ella y dos hermanos. Expresó que su familia siempre fue muy unida y con valores firmes, y así fueron criados. Contó que unas semanas antes del suceso, cuando su madre la llevaba a la academia de danzas, se entera que un hombre estaba averiguando por ella, preguntando por sus horarios de entrada y salida. Sobre el día del suceso, contó que era media mañana, se había levantado y tenía un fuerte dolor en el pie producto de la danza por lo que su madre la sentó en la mesa de la cocina, una mesa redonda, la cocina daba a la calle, se caminaba por un pasillo y daba a la calle, y mientras le masajeaba el pie entró un grupo de gente, seis o siete personas a la casa. Dijo que había personas uniformadas y de civil. Su padre trabajaba en la policía, por lo que podía identificar gente uniformada de la no uniformada. Recordó que entraron con armas, gritando, la agarraron del brazo y la bajaron de la mesa, patearon una

Poder Judicial de la Nación

puerta e ingresaron al cuarto de su hermano Carlos que hacía poco había llegado del colegio. Dijo que a ese dormitorio lo compartía Carlos con su hermano Lito, Humberto Reyes. Allí las metieron a ella y a su madre. Dijo que alguien le preguntaba a su madre por Humberto. No sabe el tiempo que duró eso, si fue una hora, más o menos, pero destacó que a ella le resultó eterno. Dijo que afuera se oía que tiraban y revolvían cosas. Cuando pensaron que ya se habían ido salieron, todas las piezas estaban revueltas, supone que trataban de hallar algo de su hermano. Dijo que le arrebataron toda su infancia, que fue muy fuerte ver el deterioro posterior de su madre, que de la impotencia por no hallar a su hijo se cortaba las venas, su padre trataba de socorrerla, ella no podía entender qué pasaba, por qué vivía lo que vivía. Agregó que al poco tiempo fallece su padre, seguía saltando etapa tras etapa, con 5 o 6 años no se podía tener una niñez plena. Señaló que a nadie de la familia les cabía lo que estaban viviendo, tener que hacerse cargo de todo eso, de una situación no buscada, que les fue implantada. Sobre su hermano Humberto dijo que era un ser totalmente inocente con los 21 años que tenía, no se merecía de ninguna manera una muerte así, una ejecución así. Sobre su madre dijo que era una reina, no se merecía pasar por todo eso y morir sin saber dónde estaba el hijo. Destaca lo que sufrió su padre, al saber que los propios compañeros de la Jefatura han sido los que secuestraron y tenían a su hijo. Expresa que diezmaron a una familia que no lo merecía, que es un duelo que no cierra. Dijo que no pueden enterrar a su hermano por el ritual de la religión islámica porque aún no encuentran todos sus restos y en su religión sólo puede enterrarse todo el cuerpo. Pide que, por el bien de los desaparecidos, no sólo por su hermano, por todos, se haga justicia.

Poder Judicial de la Nación

Hechos que perjudicaron a Federico Adolfo Fürth (Caso 18). Causa: *"Fürth Federico Adolfo s/privación ilegítima de la libertad"* Expte. n° 401/05.-

Quedó acreditado en el debate que el día 7 de mayo de 1976, Federico Adolfo Fürth, recibió un llamado telefónico del Teniente Arturo Innocenti diciéndole que concurriera al Arsenal Miguel de Azcuénaga a retirar su libreta, pues había sido dado de baja del servicio militar. La víctima concurrió a la dependencia militar y desde ese momento no se lo vio nunca más. Así lo afirmaron, sin contradicciones ni fisuras, su hermana Elvira Beatriz Fürth y su hermano Carlos Ernesto Fürth durante la audiencia de juicio oral. Coincidentemente con el relato de los hermanos de la víctima, la testigo Faride Salim de Adriss, dijo durante la audiencia de debate que supo que Fürth había desaparecido. En igual sentido, el testigo Mario Ernesto Medina dijo *"Otro muchacho que conocí fue "Cacho" Fürth, que me dijo que militaba no recuerdo si en el peronismo. Rezaba mucho el Rosario, me dijo que vivía en la calle 9 de julio al 500, que no sabía si saldría o no; me pidió que aunque no creyera, rezara por él porque le estaban dando buena comida y entonces creía que era porque iban a matarlo (...) Él ya no hacía el servicio militar, había sido llamado a retirar el documento de identidad y lo secuestraron"*.-

A la fecha de los hechos Federico Adolfo Fürth, tenía veintiún años de edad, era estudiante de geología y estaba haciendo el servicio militar en el Arsenal. Al día de hoy permanece desaparecido.-

Hechos que perjudicaron a Oscar Rafael Berón (caso 26). Causa: *"Farías de González Segunda Olga s/su denuncia por secuestro y desaparición de Oscar Rafael Berón"* Expte. n° 582/07.-

Oscar Rafael Berón, (a) "Sosolo", a la fecha de los hechos tenía veintisiete años de edad, se domiciliaba en la localidad de Los Ralos (Departamento Cruz Alta) y era empleado de la Secretaría de Ganadería y Agricultura de Tucumán en Los Ralos. Había sido delegado gremial del Ingenio Los Ralos.-

Según quedó acreditado en la audiencia de debate por los testimonios de Estela Evarista Farías de Berón y María Cristina Orellana, el día 11 de junio de 1976 un grupo de personas ingresaron al domicilio de la familia Berón, en Los Ralos, Departamento Cruz

Poder Judicial de la Nación

Alta. Luego de requisar la vivienda, golpear a algunos de sus integrantes y sustraer cosas, se llevaron secuestrado a Oscar Rafael Berón. Relataron los trámites y averiguaciones que hicieron en diferentes dependencias policiales sin poder dar con su paradero. Además, contaron que esa misma noche fueron secuestrados otros habitantes de Los Ralos, entre quienes estaban Sixto Pascual Villarreal, Juan Francisco Cabrera y Santos Juárez.-

Asimismo, Juan Francisco Cabrera, relató que el 10 de junio de 1977 fueron secuestradas unas seis personas de Los Ralos, que fueron sacados de sus camas, entre los que se encontraba la víctima Berón.-

También quedó acreditado que Oscar Rafael Berón estuvo en el Centro Clandestino de detención Miguel Arsenal de Azcuénaga en tanto dieron cuenta de su cautiverio Baltazar Acuña y Santos Juárez. El primero de los testigos contó que mientras estuvo en el “Arsenal”, a su lado, estaba Oscar Berón, a quien en una oportunidad le vio la cabeza pelada y le dijo que le habían tirado agua hervida. Agregó que a Berón le costó la vida sacarse la venda de los ojos. Asimismo, Santos Juárez contó al Tribunal que fue llevado desde Los Ralos hasta el Arsenal con Berón. Describió que los colocaron en unos “boxes” y que la víctima estaba en el número 50. Indicó que permanecieron esposados y vendados, pero que pudo ver a la víctima porque la venda se corría.-

Al día de hoy Oscar Rafael Berón continúa desaparecido.-

Hechos que perjudicaron a Rodolfo Hugo Lerner (caso 40). Causa: *"Lerner Rodolfo Hugo s/su privación ilegítima de la libertad y otros delitos"* Expte. n° 1.449/06.-

Rodolfo Hugo Lerner, oriundo de la localidad de Ledesma, provincia de Jujuy, quien a la fecha de los hechos tenía veintiseis años y era estudiante de bioquímica y miembro del cuerpo de delegados de la Facultad de Bioquímica, Química y Farmacia de la Universidad Nacional de Tucumán, fue secuestrado en septiembre de 1976 y permaneció cautivo en el centro clandestino de detención Arsenal.-

Al declarar en audiencia María Cristina Rodríguez Román de Fiad, testigo que vio a la víctima en el Arsenal, explicó que supo que Rodolfo Hugo Lerner había sido secuestrado en la provincia de Salta, en la frontera con Bolivia. Asimismo, precisó que la víctima estaba muy golpeada. En sentido semejante se pronunció en la audiencia Nora

Poder Judicial de la Nación

Alicia del Valle Cajal, quien dijo que vio a Rodolfo Hugo Lerner en el Arsenal, precisando que se decía que lo habían encontrado en la frontera, y recordando que llegó un día hecho un toro y que tres días después era un despojo humano.-

También al testimoniar durante el debate Osvaldo Humberto Pérez dijo que vio a Rodolfo Hugo Lerner en el Arsenal. Respecto de su secuestro señaló que la víctima había logrado salir del país junto a Luna, Sica y otros compañeros más, con la asistencia del Dr. Pisarello, porque en parte del año 1975 todavía existía la opción de salir del país, pero que luego esa posibilidad desaparece, Lerner regresó de manera clandestina, lo capturaron y lo llevaron al Arsenal. Sobre el estado de la víctima durante su cautiverio en el centro clandestino, el deponente señaló que el grado de maltrato era tan profundo que, a pesar de haber sido muy amigo suyo, no lo reconoció por los golpes y por lo hinchado que estaba. Aclaró que pudo verlo porque lo habían llevado para que él lo reconociera. Es en el marco de esa referencia que relató una sesión de tortura a la que fue sometida la víctima, a la que recordó por su novedad y atrocidad. Al respecto precisó que a Rodolfo Hugo Lerner le introdujeron en su cuerpo una sonda nasogástrica y, a través de ella, le introdujeron agua en el estómago que procedía de un bidón, hasta que quedó completamente hinchado y dolorido.-

Al declarar en la audiencia de causa “Jefatura”, cuyo audio se reprodujo en el presente debate, Juan Martín Martín recordó que en algunas oportunidades fue trasladado junto a otros secuestrados a sitios en los que eran exhibidos frente a jerarcas militares como trofeos de la lucha antisubversiva. Es en una de esas oportunidades -hacia fines de 1976- que fue llevado al centro clandestino de Nueva Baviera y exhibido como en una vidriera ante toda la plana mayor del Tercer Cuerpo junto a la víctima, a la que individualizó como Rodolfo Lerner, un muchacho al que conocía de bioquímica que había sido detenido, liberado y vuelto a capturar.-

Durante su declaración en audiencia Leoni Susana Auad también dijo que vio a la víctima en Arsenal.-

De la declaración oralizada durante el debate de Andrés Héctor Lorenzo Lerma que corre a fs. 157/158 del cuerpo 235 surge que el deponente compartió cautiverio con Rodolfo Hugo Lerner, en cuanto refiere que encontrándose secuestrado en el Arsenal en una oportunidad lo sacaron afuera, le quitaron las vendas de sus ojos y pudo ver al “Pibe”

Poder Judicial de la Nación

Lerner, compañero suyo de la facultad, sentado en el piso. Preciso que lo vio un instante y que se dijeron dos palabras, y que le llamó la atención su pierna, la cual tenía una herida muy fea.-

A la fecha la víctima continúa desaparecida.-

Hechos que perjudicaron a Juan Francisco Carreras (Caso 48). Causa: "Pernasseti de Carreras Delia s/su denuncia por secuestro y desaparición de Juan Francisco Carreras", Expte n° 794/04.-

Juan Francisco Carreras, oriundo de Belén, provincia de Catamarca, a la fecha de los hechos tenía 26 años, estudiaba bioquímica en la Facultad de Bioquímica, Química y Farmacia de la Universidad Nacional de Tucumán, y se domiciliaba en una casa que compartía con otros estudiantes de las provincia de Catamarca sita en calle Chacabuco 445 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, aunque a veces también dormía en casa de una abuela que vivía en dicha ciudad. Tenía actividad política universitaria en el ámbito del Frente Antiimperialista y por el Socialismo (FAS). Era dirigente estudiantil, habiendo sido elegido delegado de tercer año de esa carrera ante el cuerpo de delegados en el Centro de Estudiantes, junto a Enrique Sánchez. Además era el encargado de las becas. Se trataba de un dirigente público, que firmaba comunicados en relación con la Universidad. Nunca tuvo otra militancia que la universitaria. Trabajaba vendiendo boletos para las carreras de caballos en Buenos Aires, dos o tres veces por semana, y los domingos a veces lo llamaban del hipódromo para que fuera a vender boletos (declaración testimonial brindada en la audiencia por la hermana de la víctima Felicidad María Victoria Carreras).-

Durante el debate Felicidad María Victoria Carreras también señaló que en los primeros días de mayo del 76 ya había sido allanada violentamente la casa en la que vivía su hermano con otros compañeros estudiantes. En esa oportunidad su hermano no se encontraba allí porque estaba en la casa de su abuela que vivía en Tucumán. Rompieron y robaron elementos de la vivienda, pero no golpearon a nadie. A los dos días de ese hecho su hermano se fue a la casa familiar de Belén. Sin embargo, en razón de que el 16 de septiembre de ese mismo año tenía que rendir un examen, decide retornar a San Miguel de Tucumán. Dos días antes del examen se vio con su compañero de facultad Enrique

Poder Judicial de la Nación

Sánchez y quedaron en encontrarse allí el 16 de septiembre a las 17 horas. Ese día su hermano se fue a rendir y nunca regresó.-

La tarde del 16 de septiembre Juan Francisco Carreras concurrió al Instituto de Química Biológica de la Facultad de Bioquímica, Química y Farmacia de la Universidad Nacional de Tucumán sito en calle Chacabuco 461 tercer piso a rendir un examen escrito de la materia Fisiología.-

Con relación al secuestro de la víctima en su declaración oralizada en el debate de fs. 50/52 del cuerpo 215 Elsa Sofía Brauckmann -docente que se encontraba tomando el examen- señaló que mientras tenía lugar la prueba escrita, alrededor de las 17 o 17:30 horas, una persona abrió la puerta e ingresó al local en el que estaba teniendo lugar la evaluación, le preguntó si allí se encontraba Juan Francisco Carreras y, ante la respuesta afirmativa, se retiró sin esperar a que la docente le dijera que los alumnos no podían retirarse del examen. Además del hombre que preguntó por la víctima -a quien describió la docente como una persona vestida de civil, con campera, estatura mediana o baja, ligeramente calvo- dos personas más esperaban en las adyacencias del Instituto. A la declarante le llamó la atención la presencia de esas tres personas extrañas. Al terminar el examen, aproximadamente a las 18:30 o 19 horas Juan Francisco Carreras, quien parecía sumamente nervioso pues había oído que habían preguntado por él, fue el último de los alumnos en retirarse. La docente pudo ver que la víctima caminaba con un hombre a cada lado rumbo a la salida.-

Antes de salir del Instituto de Biología, la víctima alcanzó a pedir ayuda a Domingo Francisco Barbieri -docente de la Facultad de Bioquímica, Química y Farmacia de la Universidad Nacional de Tucumán-, quien pudo ver como Juan Francisco Carreras era llevado por un grupo de 4 o 6 individuos, uno de los cuales lo llevaba del brazo y que estimó que podría haber tenido un arma escondida. El docente precisó que aunque la víctima le gritó que la ayudase, no pudo hacer nada porque el hecho le causó una enorme sorpresa e impresión. En la vereda estaban estacionados dos automóviles, uno de los cuales era un Ford Falcon de color muy claro. Juan Francisco Carreras fue introducido en uno de los vehículos, y volvió a pedirle ayuda, lo que le provocó gran angustia (declaración oralizada del actualmente fallecido Francisco Domingo Barbieri de fs. 47 del cuerpo 215).-

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

Asimismo también presencié el secuestro Marta Inés Gómez, bioquímica que a la fecha de los hechos se desempeñaba como docente en la Facultad de Bioquímica, Química y Farmacia de la Universidad Nacional de Tucumán. Durante el debate dijo que luego del hecho corrió hacia la calle, para avisar a la familia de la víctima porque conocía dónde vivía, pero en la puerta de salida de la facultad una persona de civil y armada le impidió salir.-

Durante el debate Felicidad María Victoria Carreras también señaló que le dijeron que en los autos que esperaban a la salida de la Facultad había algunas personas, entre las que fue visto el amigo de su hermano Enrique Sánchez, quien luego supo que también había sido secuestrado. Expresó además que le llamó la atención que el secuestro se hubiera llevado a cabo en dependencias de una universidad pública, en la que los captores ingresaron sin dificultad alguna y de la que, de la misma manera, se llevaron a su hermano.-

Sobre las gestiones realizadas para dar con el paradero de su hermano dijo que al día siguiente presentó un habeas corpus. Además precisó que su madre Delia Enriqueta Pernasetti de Carreras hizo la denuncia en la CONADEP y que ella la acompañó. Que su madre también denunció la desaparición ante la Comisión Bicameral, y que hicieron también otras gestiones, ante la Iglesia, en el Obispado de Catamarca, en el Arzobispado de Córdoba y de Buenos Aires, en el Ministerio del Interior, en la Policía de Tucumán, en la Policía Federal.-

Luego de su secuestro, en algún momento, Juan Francisco Carreras fue llevado al Arsenal. Al declarar en audiencia Osvaldo Humberto Pérez recordó haber visto allí a Enrique Sánchez y a Juan Carreras, compañeros de militancia de bioquímica.-

Por otra parte, en su declaración oralizada en el debate (fs. 128/143 del cuerpo 235) Andrés Héctor Lorenzo Lerma dijo que al ser secuestrado el 17 de septiembre de 1976 junto a Alfredo González, de la imprenta en la que trabajaba sita en calle Córdoba al 1700 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, supo que en uno de los vehículos que formaban parte del operativo iba Juan Francisco Carreras, compañero suyo que había sido secuestrado tiempo antes en la Facultad de Bioquímica, Química y Farmacia de la Universidad Nacional de Tucumán. También señaló que posteriormente, cuando ya fue ingresado como cautivo en el Arsenal, a poco de hacerlo, en la primera sesión de tortura

Poder Judicial de la Nación

que se le aplicó, fue sometido a un careo con la víctima. Finalmente, explicó que luego pudo ver a Juan Francisco Carreras en una segunda y última vez en el Arsenal. Al respecto recordó que un día alguien lo llamó por su nombre, que era Juan Carreras que le dijo que le habían prometido que lo iban a soltar, y que si lo hacían le dejaría un saco que llevaba, cosa que poco tiempo después efectivamente hizo, aunque no volvió a verlo.-

A la fecha la víctima permanece desaparecida.-

Hechos que perjudicaron a Alberto Pascual Pereyra (Caso 49)

(Expte. N° 1059/06).

Ha quedado acreditado que Alberto Pascual Pereyra -alias “Peto”- vivía con su pareja María Teresa Ríos y sus tres hijos en Concepción, y que era empleado del Ingenio Aguilares. El 15 de octubre de 1976, en horas de la madrugada, el ingenio donde trabajaba fue copado por un operativo militar en respuesta a la explosión de una bomba en la casa de su administrador. El grupo que ingresó estaba armado. Interrogaron al personal, preguntaban por Pereyra. Cuando lo individualizaron le ataron las manos, lo vendaron y lo sacaron del lugar con violencia. La víctima fue trasladada al Ingenio Nueva Baviera en el mes de octubre de 1976 y, con posterioridad, al Arsenal Miguel de Azcuénaga, donde se encontraron parte de sus restos en el año 2018.

Durante el juicio oral en causa “Jefatura 2 Arsenales 1”, declaró su pareja María Teresa Ríos. En esa oportunidad dijo que era la esposa de Alberto Pascual Pereyra, que a él lo sacaron del Ingenio Aguilares en el año 1976. Contó que vivían en Concepción, y que no sabía si su marido tenía actividades gremiales. Asimismo, explicó que ella se enteró del hecho porque también la sacaron de su casa esa noche. Recordó que los secuestradores eran personas que estaban vestidas de civil, armadas y que tenían la cara descubierta. No le preguntaron nada ni la golpearon.

Poder Judicial de la Nación

Al día siguiente, la volvieron a llevar a su casa. Contó que su marido tenía treinta y tres años, que tenían dos hijos en común, y que estaba embarazada de un tercero. Dijo que nunca denunció su detención, y que nadie le contó qué le había sucedido a su esposo, aunque los vecinos le decían que los mataban a todos los que se llevaban. Explicó que a su esposo le decían Peto, y que eran concubinos, no estaban casados.

En esta audiencia declararon dos de sus hijos, Carlos Alberto Pereyra y Sonia Mabel Pereyra.

Carlos Alberto dijo que tiene 56 años, que es empleado municipal, y que es hijo de Alberto Pascual Pereyra, a quien apodaban “Peto”. Señaló que en 1976 tenía 12 años, que su padre tenía su esposa, Teresa, que no era su madre, y dos hijas, y una más en camino. Agregó que a la fecha de los hechos la familia vivía en Concepción, que no recordaba la dirección. Dijo que su padre trabajaba en el Ingenio de Aguilares, y que no sabía si tenía militancia política. Relató que una noche de octubre del 76 estaban con Teresa durmiendo y patearon la puerta de la casa familiar, que entraron personas armadas, con uniformes militares, que la apuntaban a Teresa que les dijo que su padre estaba trabajando. Revolvieron todo. Los cargaron a él y a Teresa y los llevaron al ingenio, a él en un auto de civil, a Teresa en otro. Explicó que afuera había camiones militares y autos, que llegaron preguntando por Pereyra, que le apuntaban al vientre a Teresa que ya estaba a punto de tener su hijo. Al llegar al ingenio subieron a su padre en el baúl del auto en el que lo llevaban a él. Teresa seguía en el otro auto. Los llevaron a Famaillá, al Ingenio Baviera. Entraron por un portón grande, le dijeron que cerraran los ojos. Recordó una bajada, que los vendaron, que los colocaron en una sala. Allí, había

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

gente, pedían agua, al entrar iba a ciegas, tanteando, la gente estaba tirada, no oyó voces de otros niños. Cuando le sacaron la venda ya no había nadie, le parece que era un laboratorio del ingenio porque había una mesada grande. Estima que le sacaron las vendas pasado como un mes. Todo ese mes estuvo en el mismo lugar, había un entrepiso, después de sacarle las vendas lo tuvieron un tiempo más en ese entrepiso. Dijo que él les preguntaba por su papá y que no le decían nada. Le decían que se calle, que no hable. No reconoció ninguna voz, salvo la de su padre pidiendo agua. Cuando lo llevaron al entrepiso le decían que cuando pasara el helicóptero se escondiera, eso porque como que ellos ya no lo tenían que tener ahí, eso dedujo ya de grande. El helicóptero pasaba una vez a la semana, habrá pasado otras dos veces. Cuando le dijeron que lo iban a dejar con su mamá él les dijo que su mama vivía en la ciudad, le preguntaron si no era la señora que había llegado con él, él les dijo que no quería ir con ella, que lo llevaran a Los Sarmiento, donde estaban familiares de su padre. Allí estuvo dos o tres meses, hasta que su madre lo fue a buscar y lo trajo a la ciudad, pero ella no lo podía tener, por lo que terminó en el hogar San Agustín donde pudo estudiar. Recuerda que por monseñor Randisi pudo ver a sus hermanas y a Daniel que tenía un año, a quien había visto en el vientre de Teresa. Pasaron como quince años sin contacto. Retomó contacto con Teresa, la acompañó a declarar, pero del tema no se habla con ella. Precisó que cuando los llevaron a Teresa y a él, sus hermanas quedaron en casa de un vecino. Dijo que estuvo cautivo vendado como un mes, y sin vendas otro mes, que era como que vivía con ellos, estaban armados, pero sin uniforme, no sabe si eran policías o militares, no reconoce que tuvieran una tonada en

Poder Judicial de la Nación

particular. Contó que a su padre lo oyó hasta la tercera noche de cautiverio, después no más, preguntaba a la gente por él y nadie sabía decirle nada. Dijo que los restos de su padre fueron identificados en el Arsenal, que el año pasado les entregaron el cráneo. Aclara que todo su cautiverio lo vivió en el Ingenio Nueva Baviera, el ingenio que estaba en Famaillá.

Sonia Mabel dijo que tiene 44 años, que es empleada administrativa e hija de Alberto Pascual Pereyra. Dijo que en el 76 vivían con su padre, su hermana mayor, su medio hermano y su madre embarazada. Carlos, Elizabeth y Sonia eran los tres hermanos. Contó que su padre trabajaba en el Ingenio de Aguilares, y que de lo vivido por su familia en octubre del 76 no le contaban nada, pero que con el tiempo sus tíos le dijeron que su padre fue secuestrado del Ingenio de Aguilares. Así supo también que de su casa fueron llevados su madre y su hermano Carlos Alberto, que su madre fue liberada a los pocos días, mientras que a su hermano lo liberaron luego. Dijo que ella buscaba a su padre, que por eso hacía averiguaciones, que fueron muchos años esperando saber qué había pasado con su padre. Agregó que, finalmente, en 2018 hallaron los restos de su padre en uno de los pozos del Arsenal, que su cuerpo estaba quemado porque fueron incendiados, que esperó cuarenta y tres años hasta hallar los restos de su padre. Señaló que su gran logro fue poder hallarlos. Por su hermano Carlos supo que él y su padre fueron llevados al Ingenio que había en Famaillá, y luego por el doctor Augier supo que su padre estuvo en el Arsenal, que estaba enfermo, con neumonía y con hongos, y que el médico pudo brindarle asistencia en la medida de lo posible. Sobre el día del secuestro supo que a su padre lo sacaron a las

Poder Judicial de la Nación

tres de la mañana del Ingenio, y a Carlos y a su madre de la casa. Dijo que su madre era una persona que se cerró mucho, le costó mucho seguir y hablar de lo que había pasado, fue una vida dura para ellos. Su madre tenía muchos miedos cuando sus hijos eran chicos. Aún al día de hoy a su madre no le gusta hablar de lo sucedido, se pone mal.

También en este juicio declaró Juan Carlos Pereyra, tío de la víctima, hermano de la madre. Dijo que ellos eran como hermanos de crianza. Sobre el hecho dijo que el jueves 14 de octubre del 76 a las 3 de la mañana sacaron a Alberto del ingenio, que la hermana de Alberto le avisó que lo habían llevado los militares, que la gente del ingenio le había dicho eso a ella. Agregó que ella fue a preguntar por su hermano en el destacamento del ejército que quedaba en la calle Alberdi y Coronel Pringles, en Aguilares, pero le negaron todo. Le dijeron que si seguía preguntando la iban a hacer desaparecer. Recuerda que la gente tenía miedo de juntarse con ellos, que los miraban raro en el pueblo. Relató asimismo que él también fue secuestrado, que regresando de hacer un trabajo en el camino vió a alguien que conocía, a Reynoso al que encontró parado con el camión del Ejército. Preciso que le pidieron el documento, que miraron su dirección y advirtieron que era la misma que la de Alberto porque, aunque vivían en lugares separados, tenían el mismo domicilio asentado. Agregó que le dijeron que era hermano del terrorista, que le pegaron un culatazo, que se cayó, y que cuando se despertó estaba con los ojos vendados. No supo cuántos días pasaron, recordó que decían “¿qué vamos a hacer con éste?”. Indicó que escuchaba que había orden del general de que hay que largarlo, y que pensaba que podían referirse al general Nocetti Campo, porque en la casa de ese

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

hombre trabajaba su madre como cocinera. Explicó que no supo donde permaneció secuestrado, y que lo largaron en el camino viejo. Preciso que permaneció cautivo alrededor de veintinueve días, que fue secuestrado el 18 de octubre del 76, y que lo largaron el 17 de noviembre del 76. Dijo que al ser liberado se encontró con un hombre de apellido Camisei que lo conocía y que le preguntó qué hacía ahí, y que él dijo que lo habían llevado los militares, y que no podía decir nada a nadie. Por otra parte, señaló que a la familia le entregaron el cráneo de Peto en una urna de cartón. Sobre “Mori” Amaya dijo que a la fecha de los hechos tenía veintidós años, que era estudiante de ingeniería, que era hermano de Domingo Amaya, que era amigo de Peto, que también trabajaba en el Ingenio, y que los Amaya también vivían en Aguilares, a media cuadra de la escuela. Además señaló que “Mori” también fue secuestrado, como “Peto”, pero que no hallaron sus restos.

Al declarar en la audiencia de causa “Jefatura 2 Arsenal1” Guillermo Enrique Villagra dijo que en el año 1976 trabajaba en el Ingenio Aguilares, al igual que Peto Pereyra y otro señor que también está desaparecido. Dijo que fue secuestrado el domingo 29 de octubre del 76 a las 3:30 horas en el momento que se levantaba para trabajar y que no supo adonde lo llevaron. Que con el correr de los años supo que permaneció cautivo en el Ingenio Nueva Baviera. Indicó que los secuestradores eran del ejército, y que estaban con ropa de fajina. Preciso que lo tiraron en un camión y se enteró por un vecino que al operativo había ido un camión, una camioneta y un auto. Describió su lugar de cautiverio indicando que había columnas de hierro de las que se tenía que agarrar para caminar, y que eran iguales a las del ingenio donde él

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

trabajaba. Relató que había más personas con él, que lo metieron en una habitación y lo golpearon. Preciso que en una oportunidad lo llevaron al “Peto” Pereyra con él, que el “Peto” estaba encapuchado y atado, y que ellos decían que el “Peto” lo acusaba a él de ser extremista. Dijo que luego, sus captores pidieron que llevaran a Mori Amaya, a quien conocía de la escuela, y que Mori Amaya dijo que lo conocía del ingenio, *“pero que no tenía nada que ver, pero que Peto Pereyra sí tenía que ver con eso”*. Agregó que sus captores le pidieron disculpas y le dijeron que era una equivocación, y que a la noche lo largaron junto a Felipe Alberto Álvarez en un camino cerca de León Rougés. Dijo también que los volvieron a detener, que los llevaron a la policía, y que al otro día al Ingenio Nueva Baviera. Explicó que la gente de León Rougés los interrogó a ambos, y que al otro día los llevaron a la Policía de Santa Rosa. Preciso que “Peto” Pereyra era obrero del ingenio, que era mucho mayor que él, y que Mori Amaya trabajaba en el laboratorio del ingenio. Explicó que vio a Peto Pereyra cuando le sacaron la venda, que lo vio deteriorado, vendado y encapuchado. Manifestó que le comentaron que a Peto Pereyra lo sacaron del lugar de trabajo y lo metieron en el baúl de un auto. Dijo que nunca más los vio a Mori Amaya y a Peto Pereyra.

La detención de Alberto Pascual Pereyra y de su hijo en Nueva Baviera también ha quedado acreditada con la declaración prestada por el testigo Juan Martin en causa “Jefatura 1” el 22 de agosto de 2010, cuando dijo que solo vio a un niño como de ocho años en Nueva Baviera que estaba secuestrado con su papá. Además, relató que en Nueva Baviera vio muerto a un muchacho de nombre Mac Donald, a quien habían matado en Concepción, en la casa del señor que vio secuestrado junto a su hijo en

Poder Judicial de la Nación

Nueva Baviera, vivienda en la que la esposa del señor había quedado con gente del ejército. Agregó que creía que Mac Donald era un muchacho que pertenecía al PRT, que lo esperaron en esa casa en la ciudad de Concepción, que fue una emboscada, que cuando llegó a esa casa lo mataron y se llevaron el cadáver a Nueva Baviera.

Sobre circunstancias asociadas al secuestro de la víctima, en la denuncia de Felipe Alberto Álvarez que se agrega a fs. 1/8 se corrobora que la víctima fue detenida en el Ingenio Aguilares luego de que explotara una bomba en la residencia del administrador de la fábrica. Se precisa que Alberto Pascual Pereyra fue localizado por personal del Ejército que ingresó al lugar y se lo llevó a punta de bayoneta, con los ojos vendados y las manos atadas, y fue introducido en el baúl de un Torino blanco. Por otra parte, se detalla que el propio declarante luego fue secuestrado de su domicilio particular y llevado a Nueva Baviera, donde permaneció cautivo y conversó con Alberto Pascual Pereyra.

En cuanto a la permanencia de la víctima en el Arsenal, Alberto Argentino Augier (testigo fallecido cuya declaración que corre a fs. 32/37 se incorporó por lectura) dijo, con referencia a las personas que vio cautivas en el Arsenal, que estaba *“El ‘Beto’ Pereyra, acusado de poner una bomba en la casa del administrador del Ingenio Aguilares, estaba en el lugar cuando llegué y padecía de una úlcera que le ocasionaba terribles dolores”*.

Hechos que perjudicaron a Julio César Campopiano (Caso 63). Causa: Principal, Expte. N° 443/84 acumulado Expte. N° 1.530/05 y sus Actuaciones Complementarias.-

Poder Judicial de la Nación

Julio César Campopiano a la fecha de los hechos tenía 18 años de edad y vivía en la casa familiar de calle Asunción 236 de la ciudad de San Miguel de Tucumán. El 21 de octubre de 1976 fue secuestrado.-

Su secuestro ocurrió tiempo después de producido el de su hermano César Gustavo Campopiano el mismo día, hecho que ya se ha analizado *supra*.-

Al declarar en audiencia Pedro Eugenio Dilascio, quien era compañero de colegio de la víctima y la acompañaba en ocasión de que ésta realizaba gestiones a raíz del secuestro de su hermano César Gustavo, recordó que a una media cuadra de la casa de la familia Campopiano, en una calle situada sobre el Cementerio del Oeste, bajaron varias personas vestidas de civil de un automóvil y preguntaron quién era Julio Campopiano. Agregó el dicente que a él lo golpearon en el estómago y se llevaron a Julio. Inmediatamente después del hecho fue a relatarle lo sucedido a la madre de la víctima.-

Sobre el secuestro la hermana de la víctima Cristina Noemí Campopiano en audiencia precisó que luego de que secuestraron de la casa familiar a César Gustavo llegó su otro hermano, Julio César, a quién le narró lo acontecido. Él le dijo que se calmara, que buscaría y encontraría a César Gustavo e hizo algunas llamadas telefónicas. Luego salió de la casa junto con su compañero de colegio Pedro Dilascio. Aproximadamente quince minutos después sintió golpes en la ventana y en la puerta de la calle. Era Pedro que le gritaba que le abriera, que también se habían llevado a Julio. La declarante le abrió, ambos quedaron en la casa. Pedro Dilascio le contó que al salir de la casa a buscar a Gustavo observaron entre las calles Asunción y Mendoza, sobre ésta última, a la altura de la vereda del Cementerio del Oeste a un automóvil Peugeot 504 blanco con 4 personas dentro. Pedro le contó que le avisó a Julio César que los estaban marcando, que se volvieran, pero Julio le dijo que no lo hicieran porque en la casa estaban las chicas. Intentaron cruzar en diagonal, atravesando el Parque Avellaneda, hacia la Maternidad y salir por Avenida Mate de Luna, pero a la altura de la puerta del cementerio quienes iban en el vehículo les dijeron “*quién es Campopiano*”. Julio le dijo a Pedro “*vos conocés a un Campopiano*”. Luego se bajaron las 4 personas del auto y le dijeron a Julio “*no te hagás el pelotudo, vos sos Campopiano*” y se lo llevaron.-

La declarante agregó que su hermano era estudiante secundario, que estaba terminando la secundaria, que le faltaba un mes y medio para terminar. Dijo asimismo que

Poder Judicial de la Nación

era actor, escritor y que tenía actividad política, que había ganado varios premios literarios, que al último se lo dieron el 3 de noviembre, que nunca supo que lo obtuvo y que ella lo recibió por él. Estudiaba en el Instituto Modelo, volvía del colegio cuando fue secuestrado y se lo llevaron con el uniforme del colegio.-

Sobre el secuestro se pronunciaron en términos en lo central semejantes la otra hermana de la víctima Ada Celia Campopiano en audiencia y en sus declaraciones oralizadas su madre actualmente fallecida Adelaida Celina Carloni de Campopiano - téngase presente, especialmente, el testimonio de fs. 10/12 del cuerpo 297.-

La víctima el mismo día en que es secuestrada es trasladada al centro clandestino de detención Arsenal. Ello surge de la declaración oralizada en el debate de su hermano César Gustavo Campopiano de fs. 1321/vta. del cuerpo 303. Allí manifestó que a la noche del día de su secuestro -que, como ya se dijo, tuvo lugar también el 21 de octubre, tiempo antes de producido el de Julio César-, encontrándose cautivo en Arsenal, oyó cómo pedían nombres y documentos a su hermano Julio y a la novia de éste, quedando ambos detenidos. Al día siguiente escuchó cuando torturaban a su hermano. Agregó que al retirarse del lugar en el que se encontraba detenido volvió a escuchar la voz de su hermano. Asimismo dijo que al ser liberado preguntó a un guardia si su hermano también lo sería y éste le respondió que sería puesto a disposición del PEN.-

Al declarar en audiencia Antonia del Valle Barrionuevo dijo que aunque no lo vio, permaneció cautivo en el galpón del Arsenal un chico Campopiano.-

También durante el debate Juan Martín Martín dijo que, aunque no estaba seguro, le parecía recordar el nombre de Julio César Campopiano del Arsenal.-

Celia Georgina Medina en audiencia dijo que al momento de ser secuestrada se le preguntó si conocía a julio César Campopiano. Posteriormente, luego de haber sido ingresada al Arsenal, dijo que allí lo reconoció porque pedía que no lo empujaran y, posteriormente, durante los interrogatorios que sufrió se le preguntó por las actividades de la víctima.-

A su vez, en la declaración oralizada en el debate que obra a fs. 128/131 vta. del cuerpo 297 Antonio Cruz manifiesta: *“Que a la fotografía que se le enseña en este acto no la reconoce, pero que como sabe que se lo interroga en la causa presentada por la Sra. Adelaida Carloni de Campopiano manifiesta, que en la oportunidad de encontrarse en el*

Poder Judicial de la Nación

Servicio de Paz y Justicia, la nombrada, madre de Julio César Campopiano le enseñó una fotografía en la que reconoció el deponente como la de una persona que se encontró detenida en el Arsenal Miguel de Azcuénaga, el que falleció por falta de atención médica y decían en esa oportunidad que había muerto de tétanos. Que lo reconoció porque al ser trasladado desde el Campo Clandestino hasta un Pozo existente más o menos a cincuenta o cien metros, ya muerto, vio su rostro, aclara que vio el cuerpo entero ya que el deponente, junto con otras cinco personas, ayudaron a cargar el cadáver. Que no recuerda el nombre de esas otras cinco personas, pero sí recuerda que uno de ellos era un Sargento Ayudante cordobés que había venido de Salta. Asimismo manifiesta que el cuerpo de esta persona lo quemaron. Que esta persona era de cabello castaño, de bigotes, delgado, con la boca abierta, tenía los labios amarillos y se encontraba todo sucio, que tenía el pelo medianamente largo, de aproximadamente un metro setenta y cinco.”.-

Las gestiones realizadas por los familiares de la víctima para dar con su paradero fueron infructuosas. En audiencia Ada Celia Campopiano señaló que acompañó a su mamá en muchas diligencias, que fueron varias veces al comando, que realizaron denuncias en el Juzgado Federal, habeas corpus, en Amnesty Internacional y en otros organismos. También en el curso del debate Cristina Noemí Campopiano recordó la relevante actuación de su madre en Madres de Plaza de Mayo Filial Tucumán.-

Ana Cristina Robles en el debate, luego de manifestar que desde su profesión de abogada trabajó a la fecha de los hechos en las detenciones ilegales que se producían, en el marco de esa actividad recordó a las señoras Holmquist y Campopiano. Preciso que las asistió en la presentación de habeas corpus en la justicia federal y provincial, y en la realización de gestiones en otras dependencias.-

Hechos que perjudicaron a Alberto Argentino Augier (Caso 66). Causa: “*Bussi Antonio Domingo y otros s/privación ilegítima de la libertad y otros delitos ep de Augier Alberto Argentino*” Expte. n° 592/04 acumulado 215/77.-

Alberto Argentino Augier, fue secuestrado el día 29 de octubre de 1976 a horas 12:00 en la vía pública, en la ciudad de Aguilares.

Poder Judicial de la Nación

Su secuestro ha quedado acreditado en primer lugar con su propia declaración prestada ante la CONADEP, la cual fue oralizada en ésta audiencia por encontrarse fallecido (declaración obrante a fs. 3/9 del cuerpo 186).

El día 29 de octubre de 1976, salió alrededor de las 12.00 horas de su trabajo, en el Colegio Nacional Nicolás Avellaneda de Aguilares, ubicado en la intersección de Avda. Mitre y calle Alberdi de dicha localidad. Allí fue interceptado por dos sujetos jóvenes que lo invitaron a ascender a una camioneta. Una vez allí le exhibieron identificaciones de la Policía Federal diciéndole que lo llevaban en presencia de sus superiores, llegando al extremo norte del puente viejo se detuvieron a esperar otro vehículo. Luego lo pasaron a un Peugeot 404. El conductor le dijo que su secuestro se debía a una carta que le había enviado a Luciano Benjamín Menéndez.

Fue trasladado al centro clandestino de detención que funcionaba en el Arsenal Miguel de Azcuénaga. Al llegar le vendaron los ojos, lo introdujeron en un local donde había mas gente y fue ubicado cerca de Félix Viterbo Corbalán. Le asignaron el n° 55 y le prohibieron hablar. Algunos días después fue sometido a interrogatorio, le preguntaban sobre su relación con Menéndez y sobre su hija apodada “Kika”.

Fue sometido a distintas torturas, con picana eléctrica, dejado al sol durante un día de extremo calor con los ojos vendados y esposado con las manos atrás, enterrado de cuerpo entero dejándole sólo la cabeza fuera de la tierra durante cinco días, fue interrogado con un puñado de plantas espinosas en las manos para que con el menor movimiento se le clavaran las espinas en la espalda. Además describió todas las torturas que se hacían en el Arsenal: “la cama eléctrica”, “El arrastre”, “el enterramiento”, “el submarino”, “el colgamiento”.

Compartió cautiverio con Luis Falú, Viterbo Corbalán, el Bombo Ale, Beto Pereyra, César Correa, un muchacho que apodaban “Petiso”, una persona muy joven apodada “El Cayayo”, Nito Medina, un hombre de más de setenta años apodado “El Carancho”, Arquetti, Alderete Soria, una maestra de apellido Barrionuevo, un muchacho chaqueño que llamaban “Tito”, René Argañaraz, Luis Maldonado, Damián Márquez y Rina Alarcón.

Poder Judicial de la Nación

Su versión ha quedado completamente corroborada con testimonios de otras víctimas sobrevivientes, así Alejandro Alderete Soria escuchó los interrogatorios sobre la hija de Augier, conocía a los Augier porque eran familias vecinas.

Antonia del Valle Barrionuevo vio al Dr. Augier cuando estaba enterrado hasta la cabeza y dijo que le mojaban la tierra para que se compactara. Eso mismo fue contado por el propio Augier a Héctor Oscar Justo quien también contó en ésta audiencia que en una oportunidad el doctor Augier trató de calmarlo y fue quien lo ayudó a curarse de una herida que tenía en la muñeca por las esposas, le dijo que a él le hicieron cosas peores, que tratara de calmarse y en voz baja le contó que había estado en el pozo, donde enterraban a una persona hasta el cuello. Lo enterraron una noche y al otro día lo sacaron como de lástima.

Osvaldo Humberto Pérez dijo que el Dr. Alberto Argentino Augier estuvo secuestrado en el Arsenal varios meses y en algún momento ante la gravedad de algunos prisioneros le consultaban a él pero no le permitían que los atendiera. Dijo también que el Dr. Augier llegó al Arsenal en el auto de Rodríguez de Fiad.

El día 1º de abril fue sacado del Arsenal con las manos atadas y amordazado en un Renault 6. Fue llevado a algún lugar desconocido, donde fue interrogado largamente por su amistad con Menéndez, aunque no fue torturado. Luego fue finalmente liberado en la madrugada del día 3 de abril de 1977 en cercanías de la ciudad de Concepción.

Eugenio Augier, hijo de Alberto Argentino Augier relató en ésta audiencia que hacia fines del año 76 se encontraba en Catamarca con su madre quien era secretaria del Juzgado Federal de Catamarca. Su padre era rector del Colegio Nacional de Aguilares. Era defensor de los pueblos originarios y defendía a los indios Yampas, había empresas madereras que los querían sacar del terreno por lo que su padre habló con Menéndez y éste le dijo que se iba a ocupar. No tuvieron noticias de su padre desde fines del 76 hasta que regresó el 3 de abril de 1977, lo buscaron por todos lados, hicieron diligencias pero nadie les dijo nada. Su madre le mandó cartas a Menéndez, presentó hábeas Corpus, pero nunca obtuvo respuestas salvo palabras de consuelo. Cuando regresó su padre, les contó todo lo que había pasado, que fue sometido a torturas y vejámenes y a quienes había visto en su misma situación.

Expresó que este hecho marcó la vida familiar para siempre. Que su madre fue echada de su trabajo, que estuvieron perseguidos y constantemente vigilados y

Poder Judicial de la Nación

amenazados. Dijo que el Dr. Augier estuvo con guardia domiciliaria hasta su muerte porque lo amenazaban por teléfono justamente cuando lo llamaban a declarar para estos juicios o para prestar testimonio. Falleció como testigo protegido.-

Hechos que perjudicaron a Azucena Bermejo de Rondoletto (Caso 68), María Cenador de Rondoletto (Caso 69), Jorge Osvaldo Rondoletto (Caso 70), Pedro Rondoletto (Caso 71) y Silvia Margarita Rondoletto (Caso 72). Causa: *"Bussi, Menéndez y otros s/secuestro de Pedro Rondoletto, María Cenador de Rondoletto, Silvia Margarita Rondoletto, José Osvaldo Rondoletto, Azucena Bermejo de Rondoletto, tortura agravada, homicidio calificado y otros delitos"* Expte. n° 627/5 y sus Actuaciones Complementarias

Pedro Rondoletto a la fecha de los hechos tenía 57 años y trabajaba en la imprenta "Tucumán Gráfica" que se emplazaba en la casa familiar.-

María Cenador a la fecha de los hechos tenía 51 años y trabajaba en la imprenta.-

Pedro Rondoletto y Marta Cenador estaban casados y vivían en la casa familiar sita en calle San Lorenzo 1666 de la ciudad de San Miguel de Tucumán. En dicha vivienda también vivía la hija del matrimonio Silvia Margarita Rondoletto y, en un departamento situado arriba, otro de los hijos, Jorge Osvaldo Rondoletto junto a su esposa Azucena Bermejo.-

Silvia Margarita Rondoletto a la fecha de los hechos tenía 26 años y era docente y estudiante de ciencias de la educación en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Tucumán.-

Jorge Osvaldo Rondoletto a la fecha de los hechos tenía 25 años, estudiaba en la Universidad Tecnológica Nacional y trabajaba en la Dirección de Vivienda.-

Azucena Bermejo a la fecha de los hechos tenía 23 años y era docente de geografía. Estaba embarazada con alrededor de 4 meses de gestación.-

El día 2 de noviembre de 1976, entre las 2 y las 3 de la tarde, un grupo de personas encapuchadas irrumpieron en el domicilio de la familia Rondoletto sito en calle San Lorenzo 1666 de la ciudad de San Miguel de Tucumán y secuestraron a todos los integrantes de la familia que se encontraban en la vivienda. Fueron así secuestrados el matrimonio de Pedro Rondoletto y María Cenador, los hijos de ambos Silvia Margarita Rondoletto y Jorge Osvaldo Rondoletto, y la esposa de éste último Azucena Bermejo,

Poder Judicial de la Nación

quien se encontraba embarazada con aproximadamente 4 meses de gestación. Posteriormente los secuestradores saquearon el domicilio familiar y personal policial se apropió de vehículos de propiedad de la familia.-

Durante el debate con relación al secuestro declararon dos personas que al momento del hecho se encontraban trabajando en la imprenta que funcionaba en el domicilio de la familia Rondoletto, Eustaquio César Gramajo -amigo y socio de la imprenta de Pedro Rondoletto- y Oscar Felipe Díaz -empleado de la imprenta-.-

Eustaquio César Gramajo dijo que personas encapuchadas y armadas con violencia ingresaron a la imprenta a las 3 de la tarde aproximadamente, bajaron la persiana del negocio, inmediatamente agarraron a Pedro Rondoletto del brazo y lo llevaron adentro. Preciso que había una puerta que comunicaba con un escritorio y otra con el fondo de la casa. Señaló que el dicente permaneció en el taller con dos muchachos, con las manos levantadas. Indicó que él fue introducido en un sitio donde había una estantería, que a otro muchacho lo arrinconaron en las máquinas. Oyó gritos, llantos y que preguntaban por Marta Rondoletto, una de las hijas de su amigo. Explicó que el procedimiento se extendió por alrededor de media hora, que se llevaron a toda la familia Rondoletto, que pasados dos minutos preguntó adónde los llevaban, que entró el jefe del operativo que no estaba encapuchado y tenía como una barba postiza y le dijo: *“señor Gramajo tiene 24 horas para levantar esto”*. Agregó que que hizo una denuncia en la comisaría que estaba en la calle Lavalle, la Comisaría octava. También señaló que desarmó todo el negocio porque le habían ordenado que dejara pared, piso y techo y le habían dicho que de no hacerlo correrían la misma suerte que la familia.-

Oscar Felipe Díaz señaló que los vecinos le dijeron que luego de que los retiraron de la casa los cuatro integrantes de la familia y la esposa de Jorge, Azucena Bermejo, fueron subidos a una camioneta. Preciso que el secuestro fue un operativo de gran envergadura en el que cortaron las calles San Lorenzo y Libertad, y que escuchaban un helicóptero volando encima de la zona. Mientras los secuestradores se encontraban en la casa explicó que fue obligado a permanecer contra la pared, con los brazos arriba, junto a la guillotina en la que trabajaba., y que también estaban en el lugar César Gramajo y Javier Molina. Recordó que los captores lo golpearon cuando por cansancio bajó los brazos. Al salir les dijeron que esperaran quince minutos antes de salir o los mataban y que

Poder Judicial de la Nación

desmontaran la imprenta, que desocuparan la casa. También manifestó que supo por los vecinos que a los dos días del hecho se llevaron las cosas de la vivienda.-

También hicieron referencia al secuestro, en particular a la magnitud del operativo que involucró, dos vecinas de la familia Rondoletto, Elsa Aurelia Correa de Ríos y María Nélide Rueda de Politti, en las declaraciones oralizadas que corren a fs. 237/vta. y 233/vta. del cuerpo 266, respectivamente.-

Elsa Aurelia Correa de Ríos señaló que el 2 de noviembre de 1976, aproximadamente a las 14 horas, golpearon insistentemente la puerta de su casa, sita en calle San Lorenzo 1656 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, que lindaba con la casa de la familia Rondoletto. Al abrir la puerta dos personas vestidas de civil, armadas y sin exhibir identificación alguna le dijeron que se encerrara junto a los restantes integrantes de la familia en una habitación, que no conversaran y que no salieran de allí porque estaba por realizarse un operativo. Todos los integrantes de la familia que estaban en la vivienda se encerraron en la habitación. Oyeron que varias personas ingresaban en la casa familiar. Pasado un tiempo les abrieron la habitación y se les informó que el operativo había terminado. Al salir a la calle la declarante pudo ver una gran cantidad de personas, entre ellas a los empleados de la imprenta de la familia Rondoletto.-

María Nélide Rueda de Politti manifestó que el 2 de noviembre de 1976 alrededor de las 14 horas oyó ladrar a los perros en el fondo de su casa ubicada en calle San Lorenzo 1672 de la ciudad de San Miguel de Tucumán. Al acercarse a dicho sitio para averiguar qué sucedía oyó una voz masculina que le dijo *“adentro, esto es un operativo”*. Posteriormente se encerró en una habitación de la vivienda junto a sus hijos. En algún momento pudo escuchar el ruido de un automóvil, se trataba de su marido que ingresaba al garaje de la casa. Seguidamente pudo oír como le indicaban a su esposo que se arrojara al suelo y aguardara en esa posición. Aclaró que quienes la obligaron a resguardarse en su casa estaban apostados en una tapia que separa su vivienda de una estación de servicio.-

La prueba producida en el debate acredita que los cinco miembros de la familia secuestrada fueron conducidos al centro clandestino de detención que funcionaba en la Jefatura de Policía y, posteriormente, fueron trasladados al centro clandestino de detención Arsenal.-

Poder Judicial de la Nación

Sobre la permanencia de las víctimas en la Jefatura Juan Martín Martín al declarar en audiencia en causa “Jefatura” y en los presentes autos dijo que encontrándose en Nueva Baviera Aída Villegas le comentó sobre el secuestro de cuatro miembros de la familia Rondoletto y de Azucena Bermejo que estaba embarazada. Preciso que Aída Villegas le dijo que permanecieron cautivos en Jefatura y que era muy amigo de Jorge Rondoletto y Azucena Bermejo, que días antes del secuestro había estado con ellos en la casa de ambos.-

Juan Carlos Clemente durante el debate dijo que aunque no conocía a la familia Rondoletto supo de su secuestro.-

En cuanto al cautiverio de las víctimas en Arsenal Nora Alicia del Valle Cajal durante el debate dijo que encontrándose secuestrada en ese centro clandestino una noche llegó la familia Rondoletto, y recordó especialmente a una de sus integrantes, a una chica a la que se le notaba el embarazo y a la que vio en un piso de tierra.-

Al declarar en audiencia Osvaldo Humberto Pérez dijo que encontrándose en el Arsenal vio en una oportunidad llegar a una familia traída por la patota a cuyos miembros no conocía, pero que con el tiempo supo que se trataba de la familia Rondoletto. Preciso que dicha familia llegó en los primeros días de noviembre o diciembre de 1976, un día ventoso y caluroso, cuando estaban por servirles la comida. Recordó que llegaron los autos de la patota y se estacionaron entre la carpa y el edificio del polvorín. Observó bajar a unas personas y advirtió que por lo menos un par de ellas eran mayores. En ese momento le pareció que no eran personas habituadas a estar con los ojos vendados porque trastabillaban. Vio que eran 5 o 6 personas, que luego supo que tenían una imprenta y que pertenecían a Montoneros. Explicó que conocía los relatos de Torres y Cruz en cuanto referían que en una oportunidad mataron en el Arsenal a un padre y a un hijo, y que se trataría de dos integrantes de la familia Rondoletto.-

En el debate Omar Eduardo Torres dijo que encontrándose en el Arsenal veía todos los días a un señor que torturaban allí de apellido Rondoletto, que lo veía cuando sacaban a los cautivos a almorzar, al baño. Preciso que era una persona grande a la que reconoció en unas fotos que se le exhibieron.-

Antonio Cruz, actualmente fallecido, en su declaración oralizada en la audiencia de fs. 887/892 vta. del cuerpo 269, en ocasión de relatar asesinatos y quema de cadáveres en una fosa en el Arsenal, al serle exhibidas fotografías manifiesta: *“Que reconoce a la*

Poder Judicial de la Nación

persona que fusilara el Coronel Caffarena, juntamente con otras personas que eran padre e hijo. Que junto al Coronel Caffarena, se encontraba el Primer Alférez Barraza, que unos metros más atrás estaban el gendarme Pérez y el deponente. ...Que los detenidos a que hace referencia fueron sacados del recinto de detención. Que fueron sacados por la Guardia Interna y los pone en manos del Primer Alférez Carlos Hugo Barraza. De allí se aproximó el Coronel Caffarena y les dijo a los detenidos que los iba a dejar en libertad. En esa oportunidad lo llamó al deponente y a otros tres o cuatro Gendarmes y los condujo por el sendero al Pozo. Que los hizo arrodillar Caffarena y procedió a fusilarlos, cayendo al Pozo que se encontraba cubierto de ramas y de gomas de autos. Que cuando cayeron les tiraron más gomas y una mezcla de aceite con nafta y de lejos les tiraron antorchas. Que la persona que se le muestra en la fotografía quedó vivo y tenía una rueda de tractor sobre el pecho mientras se quemaba, por lo que el declarante le pidió a Barraza que lo matara, pero éste no le hizo caso y lo dejaron morir quemado...Que reconoce únicamente a una persona que en este acto se encierra su figura en un círculo, desconociendo al resto, que pertenecerían a la causa de un señor de apellido Rondoletto que se tramitan por ante este mismo juzgado y secretaría. Que se trata de una de las personas fusiladas en el hecho narrado anteriormente.”.-

Los cinco integrantes de la familia Rondoletto que a la fecha se encuentran desaparecidos figuran en la lista que tiene por título “Índice de declaraciones de Delincuentes Subversivos” que forma parte de la documentación aportada por el testigo Juan Carlos Clemente en causa “Jefatura”, lo cual acredita la permanencia de todos ellos en el centro clandestino Jefatura de Policía y el hecho de que su ejecución fue decidida por la denominada “Comunidad Informativa de Inteligencia” que operaba en su ámbito . Así constan en los numerales 38, Cenador de Rondoletto, María, “Nena”, “DF”; 20, Bermejo García de Rondoletto, Ricarda Azucena, “DF”; 205, Rondoletto, Jorge Osvaldo, “Gringo”, “DF”; 206 Rondoletto, Pedro, “DF”; 207 Rondoletto, Silvia Margarita, “Flaca”, “DF”.-

Todas las gestiones realizadas para dar con el paradero de las víctimas fueron infructuosas.-

Al declarar en la audiencia Marta Inés del Valle Rondoletto (hija de Pedro Rondoletto y Marta Cenador, hermana de Silvia Margarita y Jorge Osvaldo Rondoletto y cuñada de Azucena Bermejo) con relación al secuestro en particular expresó que a las

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

distintas circunstancias asociadas con el mismo las conoce a partir de una reconstrucción que fue armando a lo largo de los años, porque no se encontraba presente en la casa familiar el día del hecho. Que en esa labor tuvo un rol de relevancia el testimonio de sobrevivientes y gendarmes, porque sólo recién en los últimos años se comenzó a trabajar en las fosas del Arsenal que son la prueba más acabada de lo acontecido en ese centro clandestino. Al respecto recordó que antes del advenimiento de la democracia tomó contacto con testimonios que la ayudaron a reconstruir lo sucedido con su familia. Así, el testimonio de un mecánico que intentó oponerse a que se llevaran un vehículo de la familia que se encontraba en su taller, el testimonio de Juan Martín Martín cuando declara en España y dice que había visto a su familia en la Jefatura. Ya en tiempos de la democracia señaló que gracias a la información que le suministraron abogadas que trabajaban en causas de derechos humanos tomó conocimiento del testimonio de gendarmes que hacían referencia a una ejecución en la que fueron asesinados su padre y su hermano. También supo que una chica de apellido Cajal que había permanecido cautiva en el Arsenal, que estaba completamente aterrorizada con lo que había vivido y que no estaba en condiciones de hacer o decir mucho, había referido que en el centro clandestino había una mujer que vivía a la vuelta del Mercado de Abasto que estaba con su marido. Agregó que en el 86 las Madres de Plaza de Mayo publicaron un testimonio de una mujer del que no dan su nombre, sino sólo las iniciales, en el que la declarante dice que conoció a una señora mayor que había tenido una conducta ejemplar, que ayudaba a las jóvenes que llegaban heridas y que le pedía a los gendarmes agua para poder limpiarlas, y que su comportamiento era el de una verdadera madre.-

Sobre el operativo que derivó en el secuestro de sus familiares dijo que tuvo increíbles dimensiones. A plena luz del día, a la siesta, a la vista de todo el mundo, cortando las calles que rodeaban la casa familiar, tomando las casas de los vecinos que lindaban con la de la familia, en un lapso menor a media hora se llevaron a sus padres, a sus hermanos y a su cuñada. Supo que su hermano intentó defender a Azucena y lo golpearon, que las últimas palabras de su madre fueron *“Dios mío adonde nos llevan”*. Preciso que luego del hecho la casa estuvo bajo consigna 2 meses, que llegaban camiones y otros vehículos, y que iban sacando de la vivienda todas las pertenencias de la familia, muebles, cajas de regalos que había recibido su hermano que se había casado en enero de

Poder Judicial de la Nación

ese año. También indicó que en una de esas oportunidades un vecino llamó a los padres de Azucena que se presentaron en el momento en que se estaban llevando las cosas y les dijeron que estaban haciendo un inventario, y que en otra oportunidad el señor Bermejo siguió a los vehículos que se llevaban cosas de la familia, hasta que sus ocupantes se bajaron, lo amenazaron y le dijeron que se retirara. Luego la casa dejó de tener consignas y quedó abandonada.-

En cuanto a la actividad política de su familia manifestó que su cuñada pertenecía al centro de estudiantes de geografía. Explicó que se trataba de una época en la que había cambios de planes de estudio y en la cual el movimiento estudiantil logró que las carreras se actualizaran, y que Azucena tuvo un importante rol en ese momento. Respecto de su hermano, dijo que también tenía actividad política estudiantil. Agregó que sus hermanos militaban en la Juventud Universitaria Peronista (JUP). Tratándose de su hermana, señaló que durante un tiempo estuvo a cargo en horas de la tarde de la primera unidad básica que se puso en la facultad de filosofía y letras.

Rescató de su familia dos grandes valores que les había inculcado el padre: el profundo sentido de la responsabilidad y un concepto de libertad que partía de la idea de que para poder ser libre la única manera era siendo responsables.

Aclaró que sus padres no compartían las elecciones políticas de sus hijos. Que su padre pensó toda la vida que el mejor gobernador había sido Celestino Gelsi y que su madre pensaba que la democracia cristiana era lo que mejor la representaba. No entendían por qué sus hijos eran peronistas.-

Agregó que el secuestro de su familia tiene conexión con lo que su marido Isauro Martínez y ella eran y hacían. Que la casa de ambos el 29 de mayo de 1976 había sido allanada, que no se encontraban en la misma porque habían pasado la noche en la casa de su suegra. Explicó que días antes habían sido dejados cesantes de Canal 10. La situación era delicada, se fueron a Córdoba y regresaron a Tucumán en septiembre. El clima imperante en la provincia determinó que volvieran a irse, se fueron a vivir a Buenos Aires. Encontrándose allí es que alrededor del 10 de noviembre la llamaron unos parientes de Buenos Aires avisándole que había una persona que quería decirle con urgencia algo. Al comunicarse con dicha persona supo que habían secuestrado a toda la familia. Trató de comunicarse con los primos en Tucumán y estaban aterrorizados por lo que pasaba, le

Poder Judicial de la Nación

pidieron que no los llamara más porque habían estado buscándola en todas las casas de sus parientes. De esa manera dejó de tener contacto con sus familiares hasta que en el mes de enero una tía de Buenos Aires la localizó y le dijo que habían allanado su casa y habían estado 3 o 4 horas preguntándole por la familia Rondoletto y por la declarante y su marido. Dijo que no puede entender tanta persecución. Cree que se vincula con la vida pública y política que llevaban. En particular mencionó la actividad que desarrollaba en el ámbito de la juventud peronista y su labor sindical como trabajadora de Canal 10 en el gremio de prensa.-

Además señaló que a la persecución ideológica se sumó la cuestión material, que como si se tratara de un botín de guerra se apropiaron de los bienes materiales de los secuestrados. Destacó que la justicia era más permeable a atender la cuestión material que a la problemática de los secuestrados. Indicó que en el caso de su familia se robaron dos vehículos y saquearon la casa.-

USO OFICIAL

Hechos que perjudicaron a María Celestina González Gallo (Caso 76). Causa: "*González Gallo María Celestina s/su secuestro y desaparición*" Expte. n° 698/06.-

María Celestina González Gallo, quien era llamada "Tina", a la fecha de los hechos tenía 23 años de edad, se domiciliaba en Empalme Ranchillos, Departamento Cruz Alta, Provincia de Tucumán. Era maestra primaria y cursaba el tercer año de la carrera de filosofía en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Tucumán. Era la penúltima de 6 hermanos. Militaba junto a otros integrantes de su familia en el Partido Comunista.-

El día 23 de noviembre de 1976 la víctima al concluir la jornada laboral se retiró de la Escuela Nacional 225 de Los Pereyra, Departamento Cruz Alta, Provincia de Tucumán, donde trabajaba como docente. Su compañero de trabajo de la escuela, Carlos Luis Sotelo, la llevó en su automóvil Citroën Ami 8 color bordó al Juzgado de Paz de la localidad a fin de que desde allí el juez Felín Crisóstomo Llano la acercara en su vehículo a su domicilio en San Miguel de Tucumán. Carlos Luis Sotelo en el trayecto advirtió que un automóvil Fiat de color blanco los seguía, pero ya en la ruta perdió de vista al vehículo, pero por el espejo retrovisor observó que entró en la escuela. Al llegar al Juzgado de Paz de los

Poder Judicial de la Nación

Pereyra la víctima descendió del vehículo despidiéndose de su compañero de trabajo. Luego de retomar la marcha Carlos Luis Sotelo se dirigió a la Escuela 327 donde iba a buscar a su esposa. Vio que venía el auto Fiat blanco muy rápido, como a 100 kilómetros por hora. Dicho vehículo lo pasó y se detuvo delante del suyo. Se bajaron cuatro o cinco personas y empezaron a pegarle mientras le preguntaban dónde había dejado a la mujer que traía en el auto. Luego se subieron a su vehículo dos de los atacantes y lo obligaron a seguir hasta el juzgado. Cuando llegaron al juzgado le dijeron que se tirara abajo del auto y le desinflaron las cuatro ruedas. Allí perdió contacto con los que estaban alrededor del auto. Preciso que esas personas estaban vestidas de civil y con las caras descubiertas (Declaración en audiencia de Carlos Luis Sotelo).-

En la declaración oralizada en la audiencia de fs. 201 vta./202 del cuerpo 262 Irma Yolanda Lucena, maestra de la escuela en la que se desempeñaba la víctima, dijo que luego de que la víctima se retiró de allí vio personas que descendieron de un automóvil, que preguntaron por “Tina”, y que posteriormente siguieron al vehículo en el que María Celestina González Gallo se dirigía al Juzgado de Paz, lo que corrobora la manifestación de Carlos Luis Sotelo en cuanto señala que vio un vehículo que los seguía que luego se dirigió hacia la escuela de la que junto a la víctima acababa de partir.-

Aproximadamente a las 13 horas María Celestina González Gallo había llegado al Juzgado de paz y se encontraba esperando que el juez Felín Crisóstomo Llano culminara con sus tareas y la llevara a San Miguel de Tucumán. En ese momento irrumpieron entre cuatro y seis sujetos armados que, luego de identificar a la víctima, la aprehendieron con violencia y se la llevaron en el automóvil Fiat 1500, dejando a los demás presentes encerrados en el juzgado con candado (Declaración oralizada en el debate de Felín Crisóstomo Llanos que corre a fs. 9/10 del cuerpo 261).-

En algún momento la víctima fue trasladada al Arsenal. Allí fue vista por Antonia del Valle Barrionuevo y Osvaldo Humberto Pérez.-

Antonia del Valle Barrionuevo en la audiencia dijo que durante su cautiverio en el arsenal habló con una chica de apellido González que era maestra de El Empalme.-

Durante el debate Osvaldo Humberto Pérez recordó a “Tina”, cuyo apellido era González o Rodríguez. Preciso que se trataba de una estudiante de filosofía y letras que tenía militancia en la federación juvenil comunista o el partido comunista.-

Poder Judicial de la Nación

Antes del secuestro de la víctima su domicilio había sido allanado en 3 oportunidades, a mediados de mes de mayo año 1974, lo que motivo la presentación de un recurso de Amparo Preventivo en favor de la víctima y su hermana Irma Imelda González Gallo (Expte. N° 587/74, obrante a fs. 370/383 del cuerpo 262); el 28 de agosto de 1975 y el 16 de noviembre de 1976. En el allanamiento de fecha 28 de agosto de 1975 secuestraron a su padre Augusto Andrés González, a su hermana Irma Imelda González y saquearon la vivienda. Al respecto Bernardino González durante el debate dijo que asociaba la desaparición de su hermana con otros hechos similares que ocurrieron en su familia. Preciso que tiene un primo desaparecido, que los Osos tuvieron que irse a Buenos Aires porque los acusaban de que eran subversivos, que su padre había sido dirigente cañero.-

Por otra parte, Irma Imelda González y Bernardino González señalaron en el debate que su hermana tenía la firme voluntad de continuar con sus estudios en la facultad y su trabajo en la escuela porque decía que no había hecho nada y que no tenía de qué esconderse.-

Las gestiones realizadas por los familiares de la víctima no dieron ningún resultado positivo. Al respecto Jorge Augusto González en la audiencia dijo que su padre buscó a la víctima por cielo y tierra, que fueron a la Casa de Gobierno, al Episcopado, al Consejo de Educación y nadie sabía decirles nada. En su declaración de fs. 4/5 del cuerpo 261 el padre de la víctima manifestó que entre las diligencias que realizó para establecer el paradero de su hija denunció el secuestro en la comisaría de Los Pereyra el 2 de diciembre del 76 y escribió cartas dirigidas a Bussi.-

En la actualidad María Celestina González Gallo continúa desaparecida.-

Hechos que perjudicaron a Fortunato Leandro Fote (Caso 77). Causa: *"Pacheco de Fote María Luisa s/su denuncia por secuestro y desaparición de Fortunato Leandro Fote"* Expte. n° 180/06.-

Fortunato Leandro Fote era argentino, DNI n° 7.065.685, a la fecha de los hechos tenía 38 años de edad, residía en José León Suárez, provincia de Buenos Aires, militaba en el PRT-ERP y había integrado la comisión directiva del Sindicato del Surco del Ingenio

Poder Judicial de la Nación

San José, habiéndose desempeñado también como diputado provincial durante la presidencia de Illia.-

El día 01 de diciembre de 1976 Fortunato Leandro Fote desapareció, siendo visto por última vez en la estación de trenes. Fue trasladado a CCD “Ingenio Baviera” y “Arsenal”. Al día de hoy continúa desaparecido.

Quedó acreditada en la audiencia de debate la desaparición de Fortunato Leandro el día 01 de diciembre de 1976 por el testimonio, incorporado por su lectura, de María Luisa Pachecho quien realizó la denuncia por este hecho. Asimismo, en sentido coincidente, María Claudia Fote, hija de la víctima, relató al Tribunal que sus dos padres fueron secuestrados. Dijo que su padre salió por la mañana con una prima y no volvió nunca más.

A su vez, María Mercedes del Valle Pintos, confirmó el conocimiento que tuvo de las diferentes desapariciones en la familia Fote.

Además, fue atestiguado el paso de la víctima por el CCD “Ingenio Baviera” por lo declarado por Juan Martín Martín, quien dijo que lo vio primero allí y luego en “Arsenales”

El alojamiento de la víctima en el CCD “Arsenales” además, fue confirmado, por Alejandro Federico Alderete Soria quien relató que allí vio a Fote y escuchó que los guardias comentaban el éxito que habían tenido “quebrándolo”. De igual modo, Héctor Oscar Justo relató que en el Arsenal Miguel de Azcuénaga vio a un muchacho le comentó que en el otro pabellón estaba Fote.

El Testigo Osvaldo Pérez, recordó a Fote como un prisionero que era obligado a realizar una especie de “biografía” que el testigo pasaba a máquina. Además, indicó que a la víctima la trasladaban a diferentes lugares como trofeo.

Al día de hoy, Fortunato Leandro Fote permanece desaparecido.-

Durante la audiencia desarrollada en la presente causa declaró Ana del Valle Díaz, quien narró circunstancias vinculadas con el secuestro y desaparición de su tío Fortunato Leandro Fote, así como también otras asociadas a su secuestro en la Jefatura de Policía y en la Escuelita, y a las persecuciones de que fue víctima su familia en Tucumán, en Buenos Aires y en otras zonas del país.

Poder Judicial de la Nación

Dijo la testigo que tiene sesenta y un años y es ama de casa. Asimismo señaló que es sobrina de Leandro Fote, hermano de su madre Ana Fote. Recordó que en el 75' vivía con Leandro Fote en José León Suárez, Provincia de Buenos Aires. Recordó que en ese año, cuando ya vivían en Tucumán, su madre fue detenida en abril, y ella en mayo. Precisoó que su secuestro tuvo lugar el 23/05/75, que fue llevada a la Escuelita junto con Teresa Sosa, y que fue liberada el 27/07/75. Manifestó que en la Escuelita fue torturada y violada, y que allí también estaba Nilda Isabel Sosa que quedó detenida. Agregó que en ese momento también se llevaron detenido a la madrugada a su primo José Ruiz que trabajaba en la cárcel, que era guardiacárcel.

Con relación a Fortunato Leandro Fote dijo que para su familia fue un gran dirigente obrero del Ingenio San José. Precisoó que en 1964 fue secretario general, que en 1965 fue diputado, que creó el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT) al que pertenecieron muchos miembros de su familia. Mencionó que en octubre del 73' fue detenido junto a otros vecinos, y luego luego Rafael Salvador Fote, Dora Emilia Vega, y otro vecino, Héctor Romero. Asimismo señaló que en noviembre del 74' llegaron a su casa buscándolo, pero no lo encontraron, allí estaban sólo su esposa, sus tres hijos, Teresa Fote y una chica que ellos criaban. En esa oportunidad golpearon a la esposa de su tía, quien dijo que los atacantes se movían en coches particulares. Asimismo dijo que el 01/12/74 les colocaron una bomba, pero que su familia ya había huido. Señaló que luego buscaron a Rafael Salvador Fote, que preguntan por su tío que se había ido a vivir a Salta. Además indicó que ya en el 75' llegaron a su casa en marzo buscándolo a Leandro Fote, y que regresaron en abril buscándolo a Juan Antonio Fote, hermano por parte de

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

padre de Leandro y de su madre. Precisa que lo que relata sucedió el 19 de abril, y que el 27 o 28 de ese mismo mes es que se llevan a su madre, que estuvo en Jefatura de Policía, que fue torturada, y a la que largaron el 5 o 6 de mayo. Seguidamente brindó precisiones adicionales sobre su secuestro del 23 de mayo al 27 de julio de 1975, dijo que la llevaron a la Escuelita donde fue torturada y violada. Encontrándose cautiva allí dijo que le preguntaban por Leandro Fote, por su tío. Explicó que cuando quería ir al baño y la sacaban de la habitación donde se encontraba caminaba por una galería larga, y que ella tenía colocada en los ojos una venda como de tela de seda que se le aflojaba, y que por ese motivo es que pudo ver que allí había uniformados verdes con botines negros en la Escuelita. Precisoó que quienes la secuestraron de la casa de su tío le parecía que eran uniformados azules. Aclaró que cuando la secuestraron primero la llevaron a la Jefatura de Policía, donde permaneció unas dos horas, y que allí fue esposada y vendada y trasladada a la Escuelita. Explicó que en la Escuelita estaban Teresa Sosa, su otra prima, y ella, e indicó que Teresa Sosa estuvo dos o tres días allí, en tanto que ella permaneció hasta el 27 de julio. Recordó que en la Escuelita oía a otros cautivos, y que le parecía que las tenían alojadas al lado de la sala de torturas porque escuchaban unos gritos tremendos, de hombres y mujeres. Dijo que cuando la violaban le decían que se hacía la estrecha, que los violadores tenían una tonada particular, y un olor muy fuerte, y que le respiraban en la cara. Precisoó que aunque le preguntaban si sabía dónde estaba Leandro Fote, ni siquiera le preguntaron si era la sobrina de él, que sólo le preguntaban si sabía dónde estaba Leandro Fote. Expresó que a la fecha de los hechos tenía militancia política, que a los doce años de edad ya había ingresado a la Juventud Guevarista. Recordó que con el cierre del ingenio toda la familia iba las

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

protestas, y que así, al ver cosas es que empezó a militar en la Juventud Guevarista. Agregó que con sus compañeros fundaron un club juvenil donde hacían tareas sociales, que ahí estaba también su tía Adela a la que secuestraron y desapareció. Recordó que les decían que primero hicieran las cosas por su familia y luego por el barrio. Señaló que en la actualidad sigue militando, que es miembro del PRT porque ya está grandecita para seguir en la Juventud Guevarista. Sobre Rubén Ferreyra, dijo que también fue secuestrado en San José, como muchos otros de esa localidad, los hermanos González, Antonio, María y Adela Mercado, la familia Fote completa, Rubén Aguilar. Preciso que formaban parte del PRT el Pelao González, Romero, Adela Mercado, Norma e Irene González. Dora Vega también. Explicó que José Ruiz también era del PRT a pesar de que era guardiacárcel. Dijo que sus primos, como ella, fueron primero de la Juventud Guevarista y luego del PRT. Indicó que las personas que nombró en su mayoría eran trabajadores del Ingenio San José, porque ese ingenio era la fuente de trabajo del pueblo, y que por ese motivo cuando se cerró se acabó el sustento económico del barrio.

Con relación al secuestro de su tío Leandro Fote recordó que el 1 de diciembre de 1976 ella había salido con él a tomar el tren, y que así lo hicieron, y que su tío se bajó en Villa Ballester diciéndole que iba a ver a su prima, en tanto que ella siguió. Agregó que ellos tenían horario para llegar, por lo que al demorarse en regresar su tío, al poco tiempo, la familia supo que algo pasaba. Su tío nunca volvió. Preciso que su tía les había conseguido alojamiento en Rivadavia y Nazca, pero que habían tenido que levantar esa casa, y que así es que se fueron a vivir a José León Suarez con su tío.

Sobre personas detenidas en su familia dijo que Enrique Fote es uno al que llevan, que otro es Enrique Sosa, al que lo sacan de San José. Preciso que

Poder Judicial de la Nación

Enrique Fote era hijo de Leandro Fote, que vivían en José León Suarez. Sobre la hija de Leandro Fote, Claudia, fijo que se la entregaron a Dolores Pacheco. Recordó que Lucía Elena Pinto también vivía en esa casa. Recordó que cuando se ubicaron en un hotel en la zona de Flores vivían a los saltos, que tenían que tener cuidado para todo, que no disfrutaban de nada. Recordó que tiempo después, pasadas las cosas, supieron que pasó con Virginia Sosa, que Luis Sosa la había citado al frente del casino, que Teresa Sosa ya había caído presa de nuevo, que les preguntaban dónde estaba Leandro Fote, pero que sólo sabía dónde estaba él su familia. Recordó que le decían “cómo mantenés a esos críos si no tenés nada”.

Agregó que con la democracia regresaron a Tucumán, pero que aun así no estaban tranquilos. Dijo que el Chueco Correa era un vecino al que llevaron detenido también y no volvió más, y precisó que vivía a cuatro o cinco cuadras de su casa. Preciso que el día que fue secuestrada el carro de asalto en el que fue trasladada iba lleno de gente, y agregó que además llevaban a gente en un colectivo. Dijo no saber si Teresa Sosa subió al carro de asalto. Dijo que en Buenos Aires también había otros tucumanos en situación de clandestinidad, así toda su familia, y que su madre trabajaba en la Casa de Gobierno tuvo que dejar todo para proteger a sus hijos y partir a Buenos Aires. De los compañeros de militancia dijo que no les sabía el nombre verdadero, que por eso no puede individualizarnos con precisión, y que lo mismo ocurría con compañeros de otras partes también, de Buenos Aires, Salta, Córdoba, donde fuera. Dijo que todas terminaron trabajando en casas de familia porque era donde no se les pedía documentación, eso porque el apellido de su familia estaba completamente marcado. Preciso que el 14/08/75 partieron su madre y ella a Buenos Aires, y a la semana siguiente la

Poder Judicial de la Nación

otra parte de la familia. Destacó que no puede sacarse todo lo que le hicieron, porque todo fue atropello, que uno no puede borrar eso, sacarse ese dolor.

Hechos que perjudicaron a Ernesto José Segundo Cruz (Caso 86). Causa: “Cruz, Ernesto Jose Segundo s/ Dcia por Privación ilegítima de la libertad y otros delitos”. Expte. 400310/6.-

Ernesto José Segundo Cruz, quien a la fecha de los hechos era estudiante de ingeniería química en la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad Nacional de Tucumán, donde era Secretario General y militaba en la Federación Juvenil Comunista, al declarar en la audiencia en causa “Jefatura”, dijo que fue secuestrado en febrero de 1977.-

Relató que el día del hecho regresaba de estudiar con su compañero Julio Flomembaum y, en la calle 25 de Mayo al 600 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, donde su padre tenía un departamento, lo estaban esperando unos hombres. Inmediatamente fue introducido a un automóvil, lo colocaron en la parte de atrás del mismo y le taparon la cara. Preciso que en el vehículo anduvieron bastante tiempo, hasta que llegaron a un lugar, donde para poder entrar los que manejaban el auto decían la palabra “Agua” y se abría un portón, transitaban otro trecho, volvía a aparecer un portón o algo por el estilo, y volvían a repetir la misma palabra. Finalmente, luego de pasar dos, tres o cuatro controles o barreras, llegaron a un lugar en el cual los estaba esperando otra gente. Dijo que si bien iba tirado, podía oír lo que sucedía. Explicó que en ese lugar había una casilla en la que le vendaron los ojos, lo esposaron y fue sometido a un interrogatorio. Lo primero que le preguntaron fue su nombre; después le preguntaron el nombre de su madre y de su padre para, finalmente, preguntarle nombres de personas que formaban parte del ERP o de Montoneros. Recordó que les dijo que no sabía eso, que era un estudiante universitario que sólo militaba en la Juventud Comunista. Se le aplicaron torturas. Permanentemente le pedían nombres del ERP y/o de Montoneros. Finalmente, luego de una larga sesión de torturas con golpes de puño y electrodos en la cabeza que le ocasionaban desmayos, fue esposado por atrás y le dijeron “ahí te van a cuidar unos guardias; los guardias no tienen autorización ni de pegarte ni de torturarte, pero vos portate bien y no te va a pasar nada”. Dijo que lo que narró fue el inicio de su estancia en el Arsenal, que lo entregaron a unos guardias y esos guardias le

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

dijeron que no podía conversar con nadie y le asignaron el número 49. Que de vez en cuando los sacaban al patio a tomar sol, siempre vendados, con algodón detrás de las vendas y en los oídos. Agregó que de noche a veces se sentía que había una ruta que pasaba por ahí porque el silencio era grande y a lo lejos se sentía algún ruido de camiones, de autos o de vehículos. También señaló que, de cuando en cuando, volvían autos a ese lugar con algún secuestrado porque se sentían gritos; de entrada era la tortura y a veces también sacaban al resto y les hacían preguntas. Expresó que a los guardias los rotaban cada 15 o 20 días y que sabe eso por las distintas tonadas -a veces cordobesa, a veces otra- que escuchaba. Le preguntaron por mucha gente, permanentemente le preguntaban y lo torturaban, por cada pregunta era una tortura. A veces también les mostraban fotos, los llevaban a una casilla de madera, apartada unos 50 o 60 metros de donde estaban alojados que era una especie de establo, en donde tenían los números, y que les sacaban las vendas, y les mostraban las fotos para que reconocieran a alguien y los amenazaban de muerte en caso de que los mirasen. Preciso que él no reconoció a nadie, y que a veces los dejaban en la casilla solo con las fotos. Dijo que estuvo secuestrado muchos meses y cree que recuperó su libertad hacia noviembre de 1977. Agregó que estuvo secuestrado en un sólo lugar, que no lo trasladaron, y que ahí escuchaba el ruido de camiones y autos. Manifiesta que supo donde estuvo secuestrado una vez que salió pero que en un determinado momento, cuando los sacaban a tomar sol y les ponían las esposas hacia delante, tomó una pajita y se la introdujo en el ojo para poder ver. Así pudo observar que se trataba de un lugar rodeado por una cerca de alambre, con una casilla central en una de las puertas y del otro lado, donde estaban alojados, era como un galpón a dos aguas que tenía ventanas arriba, como un cobertizo, y que de ahí se veía que de la parte de afuera había una escalera por donde aparentemente los guardias subían y los controlaban. Expresó que les daban las 4 comidas, que los hacían dormir temprano, y que a veces sentían en medio de la noche autos, cuando supuestamente estaban durmiendo, entraban muy despacio, casi sin hacer ruidos, sacaban algunos detenidos, los llevaban y se sentían tiros a lo lejos, estampidos amortiguados. Respecto del lugar de cautiverio dijo que eran paredes que tenían un metro por un metro y medio de canto y arriba había un número; que cuando los sacaban en trencito y después los volvían depositar allí, les preguntaban a cada uno por el número y así los iban dejando a cada uno en los boxes.-

Poder Judicial de la Nación

Al declarar en la audiencia Baltasar Acuña recordó que en el Arsenal, entre los secuestrados allí, pudo ver a un muchacho de Monteros, que era del Partido Comunista y se apellidaba Cruz.-

Hechos que perjudicaron a Manuel Eugenio Olivera (Caso 91). Causa: "*Olivera Manuel Eugenio s/su denuncia por privación ilegítima de la libertad, torturas y otros delitos*" Expte. n° 501/06.-

En el mes de mayo de 1977 un grupo de aproximadamente 6 personas, 4 de civil y dos con uniforme militar, encapuchadas y fuertemente armadas ingresaron violentamente, rompiendo puertas y ventanas al domicilio de Manuel Eugenio Olivera, en calle Santiago altura 3.000 de San Miguel de Tucumán, donde se encontraban además quien era su señora en ese entonces y sus tres hijos menores de edad. Luego de ponerlo boca abajo y vendarle los ojos con un pedazo de tela del colchón, lo sacaron de la casa, lo metieron en un auto fiat familiar color borra vino y se lo llevaron secuestrado.-

Fue conducido al centro clandestino de detención que funcionaba en el Arsenal Miguel de Azcuénaga, donde permaneció en cautiverio aproximadamente un mes, describe el lugar como un galpón grande donde estaban todos echados uno a la par del otro separados por una pared bajita, el piso era de cemento.

Le asignaron el N° 65. El lugar donde lo torturaban eran habitaciones aparte del lugar donde estaban alojados. Conocía de antes el arsenal porque iba a una cortada de ladrillo que quedaba al frente del arsenal.

Fue brutalmente castigado, siendo interrogado en varias oportunidades donde le aplicaban pica eléctrica además de fuertes golpes. Los ruidos de ráfagas de tiros de ametralladoras eran muy comunes por la noche. Una de las veces que lo sacaron afuera se le corrió la venda y logró ver a lo lejos tierra revuelta y en otra oportunidad escuchó que un guardia le decía a un detenido encapuchado que no se acercara a ese lugar porque había un pozo muy profundo.

Lo interrogaron sobre la familia López, que era una familia que vivía a una cuadra de su domicilio y que estaba integrada por Manuel, Marta, Rosa Cerafina, Carlos y Ramón Francisco López, de los cuales los últimos tres se encuentran desaparecidos. También le

Poder Judicial de la Nación

preguntaban por “el negro” Fernández, por la bomba que habían puesto, por quien era el muchacho que mataron en Catamarca cuando tomaron el regimiento.

Entre las personas con quienes compartió cautiverio identificó a un padre con su hijo de Monteros de trece años a quienes fusilaron el día que a él lo liberaron; por comentarios de los guardias, supo que se encontraba allí Dardo Molina, escuchó nombrar a Damián Márquez del Sindicato del Cerámico, a Ponce del Sindicato de Panaderos, a dos hermanos de apellido Agüero de la Banda del Río Salí, un detenido varón que los hacía rezar, una mujer a quien la hicieron participar cuando lo interrogaban a él y esta le decía que dijera que conocía a un tal “rana”, después escuchó cuando la torturaban brutalmente y luego de ello no volvió a escucharla nunca más.

Fue liberado luego de un mes aproximadamente de permanecer en cautiverio. En ese momento los sacaron a él y al padre e hijo de Monteros, los hicieron arrodillar y les preguntaron si sabían rezar, luego de eso escuchó los disparos de arma de fuego y los cuerpos que caían al suelo, el cuerpo del chico de Monteros chocó contra el de él al caer. Le preguntaron a él si sabía rezar, el contestó que no y vino una persona que dijo que había orden de que lo liberasen. Lo tuvieron un rato largo esperando, luego lo subieron a un auto que dio muchas vueltas y lo dejaron desnudo, sólo con una camisa, en la calle Saavedra entre Santiago y San Juan.

En función de la prueba rendida en la audiencia y considerando especialmente el testimonio de la propia víctima obrante a fs. 1/3 del cuerpo 201 oralizada en audiencia, ha quedado acreditado su secuestro y posterior cautiverio en el centro clandestino Arsenales. Asimismo, resulta necesario precisar que si bien de la declaración de la víctima menciona como fecha de su secuestro el mes de mayo de 1978, por su testimonio y teniendo presente las personas que vio en cautiverio, ha podido determinarse que su secuestro fue en el mes de mayo de 1977.-

Hechos que perjudicaron a M.I.J. (Caso 94). Causa: *"Jiménez Joaquín Absalón s/denuncia por desaparición de María Isabel Jiménez de Soldati"* Expte. n° 1.595/5.-

El día 28 de mayo de 1977 M.I.J. se encontraba en su domicilio de calle Italia n° 547 de esta ciudad, junto a su esposo Enrique José Soldati y los padres de ella. Aproximadamente a las 2 de la madrugada llamaron insistentemente a la puerta de dicho

Poder Judicial de la Nación

domicilio. Al acercarse el esposo de la víctima, el mismo fue amenazado y encañonado con armas de fuego y un grupo de gente encapuchada irrumpió en la vivienda. Le ordenaron a María Isabel que buscara ropa de invierno, se vistiera y se la llevaron secuestrada en uno de los tres vehículos en los que se movilizaban (conforme testimonio aportado en audiencia por su esposo Enrique José Soldati).

Reynaldo Jiménez, hermano de M.I.J, contó que ella se dedicaba a la docencia, preparaba alumnos, era profesora de la Escuela Normal de matemáticas e inglés. Era muy solidaria con la gente. Trabajó en la radio a la noche y de día enseñaba en la Escuela de Comercio, en el 74/75 fue decana en la Tecnológica. Después que renunció a ese cargo en el año 75 le pusieron una bomba en su casa, en calle Italia al 500, allí vivían sus padres, él declarante y su hermana M.I.J con su esposo. Señaló que él regresó a su casa en las primeras horas del día 28 y le llamó la atención que había puertas abiertas y luces encendidas. Apareció su madre diciéndole a los gritos que se habían llevado a su hermana. Una prima que también estaba en la casa le contó que encañonaron a todos y le dijeron a su hermana que se abrigara que se iba con ellos. Revolvieron todo, le llevaron plata y joyas de la familia. Salió a buscar a su hermana junto a otro de sus hermanos, se dirigieron primero a la Brigada, a la Jefatura, al Arsenal porque un amigo de un amigo suyo de apellido Inocenti trabajaba ahí, los soldados de guardia les dijeron que se alejaran de ahí y que Inocenti no estaba ahí. Luego armaron un curriculum de su hermana y se presentaron en el comando y pidieron audiencia con el Tte. Cnel. Llamas, le dieron en mano el *curriculum* y les dijo que ya vería lo que podía hacer. Luego empezaron a recorrer toda la provincia para ver si alguien podía darles algún dato sobre su hermana. Intentaron hacer la denuncia en el juzgado federal dos veces pero no se las recibieron. Al llegar la OEA a Buenos Aires fueron allí y fue la primera vez que les tomaron una denuncia. Cuando la OEA llegó a Tucumán presentaron una nueva denuncia. También tuvieron contacto con las Madres de Plaza de Mayo de Buenos Aires y Tucumán. Según lo que averiguaron y de los testimonios que ha oído asegura que su hermana fue llevada a jefatura y de allí al Arsenal. Su hermana estaba embarazada luego de haber hecho un tratamiento, estaba de unos dos o tres meses.

Su hermana Gladys Estela Jiménez, también declaró en ésta audiencia, relató los hechos sucedidos el día del secuestro en igual sentido a su cuñado y a su hermano y mencionó las innumerables gestiones realizadas para hallarla. Dijo que su hermana había

Poder Judicial de la Nación

sido dejada cesante de todos los cargos salvo de una escuela técnica de la Avenida Mitre. Contó que ella fue citada al Comando para declarar porque había dicho que en su casa la noche del secuestro de su hermana hubo un botín de guerra, ella les explicó que además de llevarse a su hermana se llevaron todo. Contó que tuvieron contacto con un sobreviviente que les dijo que como M.I.J sabía inglés en Arsenal le pedían que tradujera textos. Expresó que su hermana estaba embarazada, tenía 42 años, cantaba canciones españolas y hay testigos que dicen haberla oído cantar en el Arsenal, era muy culta, sociable, sus alumnas siempre le dijeron que era un ser extraordinario.

Ha quedado acreditado con los testimonios vertidos en audiencia que M.I.J fue secuestrada de su domicilio y trasladada a la Jefatura de Policía de Tucumán. El testigo Juan Martín dijo que supo que ella estuvo en Jefatura pero no la vio personalmente. Luego fue trasladada al CCD que funcionaba en el Arsenal Miguel de Azcuénaga (corroborado con los testimonios de Conte, Cabrera, Cruz y Acuña).

El testigo Oscar Enrique Conte dijo en audiencia que la noche que lo llevaron a los polvorines hubo un movimiento en Jefatura, a él lo cargaron entre el lugar del asiento y el respaldo del asiento de adelante y arriba de él le pusieron a una mujer que escuchó que decía que se llamaba M.I.J, y que era Ingeniera de la Universidad, el hombre que iba adelante le dijo que se olvidaba de decir que tenía el título de montonera y le pegó una cachetada. Nunca más la vio ni escuchó.

En Arsenales fue vista por Juan Francisco Cabrera que dijo que había dos mujeres detenidas, la ingeniera Jiménez, Decana de la Facultad Tecnológica, y otra que estaba con ella; se sentían los gritos de ellas en la torturas.

Allí también fue vista y reconocida por Baltasar Acuña quien en audiencia señaló que recordaba una persona embarazada, esposa de un policía y a la decana de la Tecnológica, la señora embarazada cree que era Yolanda, cuando comentó del embarazo dijo que estaba de 7 meses, a ella y a la decana cree que las sacaron 15 días o una semana antes que él; antes de septiembre ya no estaban en el galpón. A la decana la obligaron a ser partera de las mujeres embarazadas, le apuraron el nacimiento de criaturas, las hacían abortar porque no estaban en período de nacimiento, esto se produjo fuera del galpón porque las sacaban afuera. Esas situaciones se deben haber consumado en el lugar que las torturaban, según le contó la misma decana. Supo que M.I.J fue partera de tres mujeres,

Poder Judicial de la Nación

dos de otro pabellón y uno del pabellón de él, no sabe quiénes son esas mujeres. Expresó que a la decana le daban estopas sucias para que atienda a las parturientas.

Asimismo, Baltazar Acuña en su declaración ante la Comisión Bicameral de fecha 26 de Junio de 1984 (obstante a fs. 435/436 cuerpo 254) en ocasión de ser citado para aportar datos sobre M.I.J dijo que una noche, M.I.J volvió llorando y le contó a otra de las detenidas, encontrándose él cerca, que habían intentado vejlarla y que ella conocía el nombre del que lo había intentado y que al día siguiente lo denunciaría ante los demás jefes. Cuando al día siguiente lo denunció, fue un día muy agitado y hubo una movida entre ellos por ese asunto.

Asimismo, el ex gendarme Antonio Cruz la reconoció fotográficamente y señaló ante el Juez Federal que la vio en Arsenales los últimos días de mayo de 1977, que la misma era una persona muy preparada y hablaba mucho con el primer alférez Barraza. (declaración obrante a fs 128/133 vta. oralizada en audiencia).-

M.I.J a la fecha de los hechos tenía 41 años de edad, era ingeniera electrónica, profesora de la Facultad Regional Tucumán, de la Universidad Tecnológica Nacional, institución en la que previamente se había desempeñado como decana (delegada interventora) y profesora en la E.N.E.T. n° 3. Militaba en la JUP.-

Al día de hoy continúa desaparecida..-

Hechos que perjudicaron a Baltazar Acuña (Caso 95). Causa: "*Autores desconocidos s/privación ilegítima de la libertad víctima: Acuña Baltasar*" Expte. n° 1.994/85.-

Ha quedado acreditado en ésta audiencia que Baltasar Acuña fue secuestrado el día 28 de junio de 1977, entre las 10.30 y las 11.00 horas, mientras se encontraba en la Terminal de Ómnibus de Tucumán esperando una encomienda con prensa del Partido Comunista.-

La propia víctima declaró en ésta audiencia que fue detenido por un grupo de personas en la terminal de ómnibus de Tucumán, que primero le pidieron los documentos, luego lo llevaron a calle Colon y Crisóstomo Álvarez porque ahí tenía que entregar el paquete, allí había varias camionetas en distintas partes por si se quería escapar y todos estaban de civil, lo tuvieron aproximadamente dos horas, la persona que tenía que buscar el

Poder Judicial de la Nación

paquete del periódico no llegó, por lo que empezaron a golpear y le vendaron los ojos. De allí lo trasladaron al Arsenal, al que conocía porque desde chico recorría la zona. Cuando llegaron, dieron una contraseña para que le abran el portón que era “Saturno”, lo bajaron y empezaron los golpes, las preguntas, la picana en el oído, en la sien, en los testículos, las tetillas. Le preguntaban quiénes eran los responsables de prensa, a cuáles conocía, los domicilios. El primer día no se podía parar por las torturas, de ahí lo sacaron arrastrando para el patio, lo tiraron en un pozo, le preguntaron si quería seguir siendo comunista y él les dijo que sí y le pegaron un cachiporrazo, lo dejaron ahí hasta la oración, después lo sacaron arrastrando porque no podía caminar y lo llevaron a un galpón donde escuchó muchas personas a las que llamaban por número. El tenía el número 81.

Reconoció a uno de sus torturadores, se identificaba como “El Perro”, era correntino, por la tonada y porque le gustaba cantar mucho en guaraní.-

Compartió cautiverio con María Isabel Jiménez de Soldatti, Oscar Berón y José Segundo Cruz; con una anciana de 72 años de edad que había sido secuestrada al no encontrar a sus hijas militantes de la Juventud Peronista; un hombre de apellido Jotar que era delegado sindical de la empresa Coca Cola, tenía seriamente afectada la rodilla derecha a causa de las torturas y habría sido liberado; un “turquito” de aproximadamente 60 años de edad que era comerciante de chacinados de cerdo de la feria de Medina; una mujer de nombre Yolanda, embarazada de siete meses y esposa de un policía de San José; otras dos mujeres embarazadas quienes eran torturadas sin consideración por su situación y un hombre que era dueño de tierras lindantes entre Tucumán y Catamarca y cuyo hermano era un dirigente radical.-

Una noche durante su detención lo trasladaron junto a una gran cantidad de personas que estaban compartiendo cautiverio con él, al día siguiente percibió que había muchas menos personas en el Arsenal y pasó del número 81 a tener el número 52.-

Mientras permaneció secuestrado su esposa se movilizó para lograr su libertad junto con la dirección del Partido Comunista.

Casi dos meses y medio después, el 9 de septiembre de 1977, fue liberado en las proximidades de El Manantial.-

Posteriormente fue secuestrado en el año 1980 y llevado a distintas dependencias policiales. Ello se produjo en el medio de un seguimiento e intento de infiltración en la

Poder Judicial de la Nación

estructura del partido comunista y fue llevado adelante por dos personas de apellido Romero y Corbalán.-

Baltasar Acuña a la fecha de los hechos tenía 33 años de edad, estaba casado y tenía 6 hijos chicos, se domiciliaba en El Manantial, era oficial metalúrgico y hacía changas arreglando cocinas, calefones, termotanques y haciendo trabajos de plomería. Militaba en el Partido Comunista.-

CAUSA “MOLINA”

Dardo Francisco Molina a la fecha de los hechos era abogado, ex senador provincial, se domiciliaba junto a su familia en calle Entre Ríos 996 de San Miguel de Tucumán, y tenía un estudio jurídico en calle Congreso 347 de la misma ciudad.

Ha quedado acreditado en el curso de la audiencia, a partir de la prueba testimonial y documental producida, que Dardo Francisco Molina fue secuestrado el 15/12/76 alrededor de las 20:30 horas de su estudio jurídico, oportunidad en la que un grupo de personas armadas ingresó y se lo llevó. En el lugar quedó una nota que decía “ya vuelvo”. La víctima fue trasladada en su propio vehículo (Torino, dominio T052289, modelo 1974) que se encontraba estacionado frente a su estudio jurídico. Dardo Francisco Molina permaneció detenido en Jefatura de Policía de Tucumán hasta fines de febrero o comienzo de marzo de 1977, y luego fue trasladado al centro clandestino de detención “Arsenal”, lugar en el que fue visto con vida hasta mediados o fines de marzo de 1977.

En el informe confeccionado el 29/01/82 -en respuesta a un oficio librado en el marco de un recurso de *habeas corpus*- por el Director General de Seguridad Interior Carlos Alberto Tepedino, que se agrega a fs. 26, se hace

Poder Judicial de la Nación

saber que se ordenó el arresto y puesta a disposición del PEN de Dardo Francisco Molina por decreto 3197/76 en razón de “...la existencia de información secreta y confidencial, que señalaba los vínculos del recurrente con el aparato directriz e ideológico de la banda extremista autodenominada ‘Montoneros’, a cuyos letales objetivos concurrió colaborando a través de la actividad que desempeñara desde el sitial de militante de un partido político y asimismo, de senador provincial ante la Legislatura de la Provincia de Tucumán”. En el informe en cita además se señala que el arresto no pudo efectivizarse porque Dardo Francisco Molina ingresó en la clandestinidad, disponiéndose el cese de la medida por decreto 3723/77 a fin de regularizar la situación administrativa.

La presencia debidamente probada de la víctima en los centros clandestinos de detención Jefatura de Policía y Arsenal, y el posterior hallazgo de parte de sus restos en el “Pozo de Vargas”, desvirtúan por completo esa versión oficial de lo sucedido con la víctima.

Al declarar en la audiencia Dardo Molina dijo ser el hijo mayor de Dardo Francisco Molina. Preciso que su familia de origen estaba conformada por su padre, su madre y dos hijos, su hermana Josefina y él. A la fecha de los hechos, en diciembre de 1976, dijo que tenía 22 años.

Sobre su padre señaló que era abogado, procurador y escribano recibido en la Universidad Nacional de Tucumán, que fue autoridad de la Universidad Nacional de Tucumán y de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Tucumán.

En cuanto a la actividad política de su padre, dijo que fue secretario general del Partido Justicialista, y que fue electo senador provincial por Monteros en 1973. Preciso que no integraba la agrupación Montoneros, ni

Poder Judicial de la Nación

tuvo relación con la misma, que de lo que formaba parte era del Partido Justicialista Nacional.

Por otra parte, explicó que tenía estrecha relación con la actividad pública de su padre porque trabajaba con él, que era su secretario privado cuando ejercía la presidencia del Senado, que fue su mano derecha. Agregó que a los dieciocho años tuvo la oportunidad de conocer a los verdaderos peronistas, a Vargas, a Márquez, a Lechese, a tanta gente que secuestraron y mataron los genocidas.

Sobre el secuestro y desaparición de su padre dijo que todo tuvo inicio el 15/12/76. Precisoó que, en esa época, y especialmente a partir del golpe de Estado de 1976, los servicios de inteligencia trabajaban muy bien. Recordó que al momento del secuestro de su padre éste acostumbraba a llevar a uno de sus hermanos a que le aplicaran quimioterapia en Barrio Sur, cerca de su estudio jurídico en calle Congreso al 300, que trabajaba durante el día y a las 20:30 horas buscaba a su hermano para la quimioterapia. Agregó que el día de su secuestro tenía que buscar a su hermano, que dejó un papel que decía “ya vuelvo”, y nunca volvió.

Señaló que su padre tenía tres o cuatro amigos íntimos, Francisco Miguel Correa que era cañero, Raúl David Mender y Jesús Santos. Explicó que lo sucedido con él se lo contó Francisco Miguel Correa, quien le dijo que llegando al estudio jurídico de su padre vio cuando se lo llevaban personas vestidas de civil en su propio automóvil, un Torino blanco, con dos personas adelante y dos atrás. Precisoó que Correa le contó lo sucedido días después del hecho, en el marco de las averiguaciones que la familia hacía acerca de lo que había sucedido.

Poder Judicial de la Nación

Respecto del automóvil de su padre, manifestó que tiempo después fue hallado, que fue un sufrimiento para su madre, que lo encontraron en un lugar llamado El Bajo, en San Andrés, Ruta 9. Precisó que según la policía había sido localizado en el marco de un enfrentamiento entre fuerzas policiales y subversivos, con cuatro cadáveres dentro. Agregó que el vehículo estaba en muy mal estado, con orificios de bala, destruido, que se lo vendió como chatarra, que llevaba la patente original. Respecto de la devolución del vehículo dijo también que los cadáveres están mencionados en la causa, que había dos NN en el Cementerio de Cevil Redondo, que llamaron a la familia para el reconocimiento, que él tuvo que reconocer esos dos cadáveres, que estaban atados con alambres.

Mencionó que después del secuestro la casa familiar fue allanada por el capitán Cafarena, que intervino personal del Ejército, que su madre lo llamó por teléfono avisándole que a la vivienda había llegado un militar, pero que no pudo llegar a tiempo porque vivía en el Barrio Horco Molle. Señaló que Cafarena se llevó expedientes de su padre, de sucesiones de Simoca que llevaba. Agregó que él fue al Comando y allí pudo recuperar dos bultos de expedientes.

Sobre la situación que se vivía en Tucumán a la fecha de los hechos dijo que Lechese y Vargas, que eran amigos de su padre, ya habían sido secuestrados, que su padre ya había visto cómo dirigentes de renombre del Partido Justicialista estaban siendo secuestrados, que había retornado a la profesión de abogado, pero que seguro estaba en contacto con sus compañeros. Recordó que un día alguien de Simoca -un empleado del Registro Inmobiliario- le dijo a su padre que estaban preguntando por sus propiedades.

Poder Judicial de la Nación

Con relación a las actividades realizadas por la familia para hallar a su padre, todas fueron infructuosas. Al respecto dijo que su madre Josefina del Rosario Chazarreta, hija del patriarca del folklore argentino Andrés Chazarreta, realizó diversas gestiones para dar con su paradero. Agregó que a la fecha de los hechos él estudiaba derecho y acompañaba a su madre en los trámites que realizó. Explicó que golpearon puertas de iglesias, de comisarías, que en el Comando de la Avenida Sarmiento visitaron al nefasto ministro de gobierno Ballofet. Recordó que hizo un *habeas corpus* que su madre firmó, que ella dependía mucho de él. Agregó que su madre murió de pena en el 83', sin poder ver la llegada de la democracia. Asimismo, dijo que la familia continuó haciendo gestiones respecto de lo ocurrido con su padre, que su hermana en su casa tiene dos biblioratos con todos los trámites que hicieron a partir del secuestro, todo un peregrinar.

Señaló que Imbessi y Canterinof eran carne podrida. Agregó que René Padilla, un juez probo, se puso a sus espaldas la causa de su padre. Precisoó que a ese magistrado le llovían cartas diciendo que esos hombres habían participado del secuestro de su padre. Explicó que los señores genocidas tenían todo preparado, que querían desviar la investigación, y que a uno de los que usaron para eso fue a Imbessi.

Dijo que su padre había sido puesto a disposición del PEN por decreto del 07/12/76, y que fue secuestrado el 15/12/76. Agregó que su padre fue desafectado de esa orden en el 77. Precisoó que el 14/01/78 le contestaron un telegrama que había enviado su madre pidiendo la liberación de su padre atento a la desafectación, y que le dijeron que si bien su padre había sido puesto a disposición del PEN, su detención nunca se concretó por hallarse prófugo. Todo un cinismo completo. Hasta ese momento la familia creía que

Poder Judicial de la Nación

Dardo Molina estaba vivo. La nota era del director general de asuntos jurídicos del Ministerio del Interior. Preciso que el cese de la orden de detención del PEN es del 12/12/77, que eso está en el expediente.

Mencionó que a su padre lo apodaban “El Doctor”, y que no recordaba que lo apodaran “Gaucha”, que probablemente ese no era un apodo tan conocido.

Señaló que parte de los restos de su padre fueron hallados en el “Pozo de Vargas”.

Rescató la lealtad de su padre que defendió a Amado Juri cuando le inventaron una causa por la publicación de una solicitada del gobierno de bienvenida a la presidenta María Estela Martínez de Perón con fondos de la provincia y no del Partido Justicialista.

Sobre su presencia en la audiencia dijo que no quiso faltar aunque no se encuentra en buen estado de salud, que tiene una úlcera por tanto sufrimiento, pero que no podía dejar de estar para dar su testimonio de más de cuarenta años, toda una vida. Lamentó la ausencia de los genocidas en la sala.

A propósito de las consecuencias de lo acontecido en su vida personal, dijo que a la fecha de los hechos tenía veintidós años, y que tuvo que convertirse desde ese momento en el sostén de su madre, de su hermana y de su abuela. Dijo que hijo, nietos, bisnietos y amigos se sienten muy orgullosos de poder decir que Dardo Molina vive en sus corazones. Agregó que el año pasado se cumplieron cien años del nacimiento de su padre, y que en Simoca se hizo un acto donde habló Esteban Lito Ledesma Fiad contando quién fue su padre. Destacó que fueron años de mucha zozobra, que suponían que su padre estaba detenido, que no se imaginaban que sería asesinado. Mucho

Poder Judicial de la Nación

sufrimiento de su madre que se murió de pena porque no le bastaba con sus nietos chiquitos. Dijo que él también podría haber desaparecido.

Agradeció el compromiso de las organizaciones de derechos humanos desde el momento mismo del golpe de Estado. Refirió a que ingresó a la justicia federal, que allí había personas funcionales a los intereses de los genocidas, que la Cámara Federal de Apelaciones se declaró incompetente para entender en la causa de su padre en el contexto de la ley de Punto Final.

Dijo que trabajó por veinticinco años por la causa de su padre, hasta el 2002, año en el que perdió a su hijo mayor, y eso le quitó toda la fuerza, y le dijo a su hermana, “no puedo más”, y ella se puso la causa al hombro.

Juan Martín Martín al declarar en la audiencia dijo que vio un par de veces a Dardo Molina en la Jefatura de Policía, la primera vez que estuvo allí, entre mediados y fines de 1976. Lo recordó en la zona de calabozos, no en la zona de torturas, con ojos vendados, muy golpeado, con heridas en el cuero cabelludo, en el estado en que queda una persona cuando la golpean con algo muy fuerte y tiene las heridas abiertas. Preciso que no pudo hablar con él, y que no supo al verlo desde hacía cuánto que estaba en ese lugar. Explicó que le sorprendió ver a la víctima en la Jefatura, porque tenía la idea de que un personaje político importante como Dardo Molina no iba a estar en ese lugar, que fue diputado o senador, vicegobernador. Reiteró que lo que ha relatado corresponde a sus primeros tiempos en la Jefatura, antes de que lo llevaran a Nueva Baviera. Agregó que no supo más de la víctima. El testimonio en audiencia de este testigo se corresponde con lo que ya declarara sobre Dardo Molina en causa “Jefatura 2 Arsenal 1”, donde precisó que los golpes importantes en la cabeza de la víctima eran muy visibles porque casi no tenía pelo.

Poder Judicial de la Nación

La madre de la víctima Josefina del Rosario Chazarreta de Molina (fs. 694) en su denuncia ante Familiares de detenidos y desaparecidos en la Provincia de Tucumán -ratificada por su hijo Dardo Molina ante la Comisión Bicameral de la Legislatura de la Provincia de Tucumán por encontrarse su madre fallecida- dijo *“El hecho ocurrió el 15 de Diciembre de 1976 a horas 20,30, aproximadamente, en calle Congreso al 300 de esta Ciudad, en circunstancias confusas y aún no esclarecidas. Tomando de referencia lo aportado por testigos, habrían actuado alrededor de 4 personas de civil fuertemente armadas. Fue conducido en su automóvil Torino chapa T057289. Con fecha 7-12-76 el P.E.N. por Decreto n° 3197 ordena su detención que nunca se concretó según lo informado por el Ministerio del Interior mediante nota n° 443/78 del 8-2-78. Su desafectación se produce el 24-12-77 por decreto n° 3723/77. Hasta la fecha no hemos tenido noticias de su paradero”*.

Durante el juicio oral en causa “Jefatura 2 Arsenal 1” otros testigos también mencionaron a la víctima. Francisco Eudoro Lazarte dijo que mientras permanecía secuestrado en la Jefatura de Policía, donde estaba con los ojos vendados, oyó al doctor Dardo Molina, que escuchó como lo torturaban, igual que a él. Marisa Luisa Foglia, esposa de Francisco Eudoro Lazarte, relató que su esposo le contó, luego de ser liberado, que mientras permanecía cautivo en la Jefatura de Policía, donde estuvo con los ojos vendados y las manos atadas, pudo oír cuando al “Tuerto” Albornoz le recriminaban lo que había hecho con Dardo Molina, en referencia a que lo habían matado, diciéndole *“mirá lo que has hecho”*, *“te has pasado”*, y que el policía había respondido *“que se jorobe”*. Alberto Luis Gallardo, quien fue secuestrado en tres oportunidades, en la tercera, que fue los primeros días de abril de 1977, dijo que fue llevado a la Jefatura, y de allí al Arsenal, donde

Poder Judicial de la Nación

pudo oír unas voces que preguntaban por Dardo Molina, abogado al que conocía y que lo había asistido al denunciar su primera detención en 1975, y dijo “*quién pregunta por Dardo Molina*”.

En su denuncia del 05/06/08 ante Fiscalía Federal 1 de Tucumán, Pedro Pablo Santana Campos refirió que fue secuestrado el 13/01/77 de su domicilio en Salta, trasladado a Tucumán, primero hasta Laguna de los Robles, y luego a la Jefatura de Policía, donde permaneció cautivo hasta junio de 1977. Mientras permanecía en Jefatura de Policía dijo que estuvo junto al senador Márquez, al “Jetón” Urueña y al doctor Dardo Molina, y que este último le preguntó si era el “Cacique” Santana.

A fs. 317/334 de la causa “Montenegro de Márquez Alicia Marta s/su denuncia. Acumulado: Márquez Damián Octavio s/su secuestro y desaparición” se agrega la declaración prestada en la causa 13/84 por Matilde Palmieri de Cerviño en la que alude a la víctima en el contexto de su cautiverio en el Arsenal en marzo de 1977. En concreto expresa, conforme acta mecanografiada de la audiencia, “*En una noche la segunda noche que vendría ser exactamente el 12, no me acuerdo si fue el 11 o el 12 de marzo, no me acuerdo si fue la primera o la segunda noche entraron 5 personas entre las cuales, estaban dos senadores el Senador Edgardo Molina, yo no lo ví, por que lo entraron como un bulto en una bolsa, evidentemente estaba; y en muy malas condiciones físicas, vi si al senador Marquez que tenía la cara muy inchada de un lado, era un monstruo que se no me lo hubieran dicho es el senador Marquez tampoco lo hubiera conocido y tres personas más cuyos nombres no podría identificar porque estaban muy golpeadas*”.

Al declarar ante el Juzgado Federal 1 Luis Francisco Fernández el 08/02/84 (fs. 187/190) dijo que mientras permaneció detenido en el Arsenal

Poder Judicial de la Nación

durante un interrogatorio uno de sus captores, alguien de voz gruesa y tonada porteña al que llamaban “Capitán”, le dijo que iban a carearlo con Dardo Molina, que ya lo iban a traer, pero eso nunca ocurrió, que luego esa misma persona le manifestó que ya había aclarado la situación Molina, que ya no hacía falta el careo.

La víctima figura en la lista que tiene por título “Índice de declaraciones de Delincuentes Subversivos” que forma parte de la documentación aportada por el testigo Juan Carlos Clemente al declarar en el juicio oral en causa “Jefatura 1”, lo cual acredita su permanencia en el centro clandestino Jefatura de Policía y la decisión del aparato organizado de poder de proceder a su eliminación física. En dicha lista, con el número de orden 142 puede leerse “Molina, Dardo Francisco (Gaucha), DF”.

De la declaración de Matilde Palmieri de Cerviño resulta que la víctima permaneció cautiva en el Arsenal Miguel de Azcuénaga, lo que se corresponde con el hecho de que la misma se consigne en la lista antes referenciada con la sigla “DF”, en tanto constituía una práctica habitual que las víctimas cuya eliminación física se decidía fueran trasladadas a ese centro clandestino, en tanto el mismo operaba como centro de exterminio conforme antes en esta sentencia se ha analizado.

Partes del cuerpo de la víctima fueron halladas en el “Pozo de Vargas”. Así, conforme lo consignan las acusaciones, en un informe del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) de febrero de 2014 obrante en causa “Romero Enrique Fernando s/ su denuncia, Expte. N° 140/02” se consigna: *“El perfil genético de la citada muestra 211522 presenta consistencia en vínculo biológico – en las relaciones alegadas – con los perfiles genéticos de Josefina Molina (código de barras 300952) y de*

Poder Judicial de la Nación

Clemencia Rosa Molina (código de barras 302970) hija y hermana respectivamente de DARDO FRANCISCO MOLINA LE 3.497.025, denunciado como desaparecido el 15 de diciembre de 1975, Legajo CONADEP 6170". La certeza arrojada por el informe de ADN es de 99.999%, y la pieza ósea analizada es un canino inferior, habiéndose también encontrado el cúbito izquierdo. Con posterioridad, el 15/07/15, el EAAF informa la identificación, por medio de la técnica de ADN, de varias piezas dentales, un coxal derecho y un coxal izquierdo y una mandíbula; y el 19/10/15 informa que mediante la técnica de ADN se pudo determinar que un omóplato derecho y uno izquierdo, más fragmentos costales, todos extraídos del "Pozo de Vargas" pertenecen también a Dardo Francisco Molina.

CAUSA "MUÑOZ"

Osbaldo Muñoz al momento de los hechos tenía 45 años de edad, estaba casado con Nilda Eligia Tapia, tenía tres hijos, trabajaba como sastre y se domiciliaba en Pasaje Cabildo 1461 de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Ha quedado acreditado a partir de la prueba producida en la audiencia que el 27 de mayo de 1976, alrededor de las 11.00 de la mañana se presentó en el domicilio de la víctima un hombre que le solicitó el arreglo de un pantalón, pero no regresó. Ese hombre era bajo, robusto, de cabello negro y tez tostada, tenía un defecto en el ojo, y se trasladaba en un automóvil color rojo.

También se ha probado que la madrugada del día siguiente, el 28/05/76 alrededor de la una de la mañana, ingresó con violencia en la casa

Poder Judicial de la Nación

familiar de la víctima un grupo de aproximadamente veinte personas armadas, vestidas de civil, encapuchadas o con los rostros parcialmente cubiertos. Al advertir la situación Osbaldo Muñoz huyó corriendo hacia el fondo de la casa, y los atacantes se dirigieron allí accionando sus armas de fuego. En la vivienda se encontraban la esposa de la víctima y sus hijos. Luego de capturar a la víctima y robar efectos en la vivienda, la retiraron de allí. Obligaron a Osbaldo Muñoz a caminar media cuadra y lo introdujeron en el baúl de un automóvil de color blanco que se encontraba apostado en proximidades de la vivienda, junto a otros dos automóviles, uno de color rojo y otro de color verde. A continuación, los atacantes se retiraron con la víctima del lugar y se dirigieron a la vivienda de Mario Ernesto Medina, quien también fue detenido con violencia e introducido en el baúl del automóvil de color blanco en el que se encontraba Osbaldo Muñoz. Seguidamente la víctima, junto a Mario Ernesto Medina, fue trasladada hasta un sitio en el que se detuvieron -las instalaciones de la Escuela de Educación Física de la Universidad Nacional de Tucumán (EUDEF) o de “El Reformatorio”-. Los bajaron a golpes del vehículo y los introdujeron en el edificio, los hicieron subir una escalera y los dejaron en un salón, donde permanecieron en el suelo, con las manos vendadas. Transcurridos unos días la víctima fue trasladada junto a otros detenidos en el lugar hasta el centro clandestino de detención que se localizaba en el predio del Arsenal Miguel de Azcuénaga. Mario Ernesto Medina permaneció en ese lugar hasta septiembre de 1976, cuando fue liberado. De Osbaldo Muñoz no se tuvieron más noticias. Partes de su cuerpo fueron halladas en 2016 en el “Pozo de Vargas”.

Quince días antes del secuestro de la víctima, en su vivienda, había tenido lugar otra incursión violenta de personas desconocidas de similares

Poder Judicial de la Nación

características. Los atacantes en esa oportunidad no habían hallado a Osbaldo Muñoz, y habían registrado la casa y saqueado la heladera. También por esa misma época había ocurrido un supuesto enfrentamiento, del que había resultado muerto un hombre que, junto a su esposa y un hijo, le alquilaba una habitación de la casa a la familia Muñoz.

Durante la audiencia brindaron testimonio los hijos de la víctima, Ana María, María Cecilia y Osvaldo Orlando Muñoz.

Ana María Muñoz dijo que a la fecha de los hechos sus padres, sus dos hermanos y ella vivían en Barrio Victoria, en el Pasaje Cabildo 1461. Manifestó asimismo que al momento del secuestro su padre tenía cuarenta y cinco años y ella dieciséis. Recordó que su padre era alto, delgado, llevaba bigotes. María Cecilia Muñoz dijo que a la fecha de los hechos tenía dieciséis. Señaló que su padre era sastre, y que hacía trabajos para distintas sastrerías y para el negocio Las Pirámides, aunque también recibía encargos de vecinos. Recordó a su padre siempre trabajando, explicando que era el sostén de la familia, que cuando se lo llevaron quedaron todos con una mano atrás y otra adelante, que todos tuvieron que empezar a trabajar. Dijo que ella y sus hermanos andaban siempre en la casa, que no los dejaban salir a la calle. Osvaldo Orlando Muñoz agregó que a la fecha de los hechos tenía once años, y que siempre iba mucha gente por la casa porque su padre tenía instalada allí su sastrería.

Sus hijas manifestaron no tener conocimiento de que su padre tuviera actividad gremial o política. Osvaldo Orlando Muñoz, quien explicó que conocía todos los movimientos de su padre porque siempre estaba con él, en cambio, dijo que la víctima concurría al sindicato del vestido. Por otra parte, señaló que su padre tenía muchos amigos, muchos de los cuales sufrieron

Poder Judicial de la Nación

ataques o se encuentran desaparecidos. Recordó que un día yendo a su escuela vio la casa de un amigo de su padre que se localizaba frente a esa institución educativa, la del médico Lindor Tártalo que vivía en el Pasaje O'Higgins, destruida, y agregó que no se supo más de él. Agregó que también eran amigos Santiago Cazón, José Americo -también desaparecido, antes que su padre-, Carlos María Mena -que vivía en calle Córdoba y Monteagudo, y al que pusieron una pistola en la cabeza para que firme la entrega de una finca de su propiedad-.

De las declaraciones de sus hijos, a partir de la referencia a diversos hechos, se compone un cuadro de situación ominoso previo al secuestro de la víctima, que revela que la misma constituía un objetivo a eliminar para el aparato organizado de poder.

Así, Osvaldo Orlando Muñoz recordó que en el año 75' estaba junto a su padre en la parada de ómnibus que se encuentra en proximidades de la casa familiar, y que su padre protegió a un joven que iban a detener. El declarante explicó que ante esa situación no supo qué pasaba, pero supo que algo pasaba. También mencionó que un día su padre le dijo a su madre que si un día no regresaba que se buscara otro hombre.

Por otra parte, Ana María Muñoz dijo que la casa familiar fue allanada en dos oportunidades, que a su padre fueron a buscarlo dos veces, que en la primera no lo hallaron, que en la segunda lo secuestraron y no tuvieron más noticias. Sobre la primera vez que fueron a buscar a su padre dijo no recordar con precisión la fecha, pero que fue poco tiempo antes que la segunda oportunidad. Preciso que eran como veinte personas; que revolvieron toda la casa, que les robaron una radio, un reloj y comida de la heladera; que esas personas estaban armadas, que no exhibieron orden de allanamiento; que

Poder Judicial de la Nación

patearon la puerta; gritaban Ejército Argentino, pero estaban de civil. Agregó que su padre se salvó porque estaba en el fondo escondido en un tacho porque sabía que estaban buscando a gente del barrio como Mercado, Vega, Holmquist, Palavecino, Juárez, Giménez. Respecto de este hecho Osvaldo Orlando Muñoz dijo que esa noche oyó ladrar perros, que llamaron a la puerta, que él se escondió bajo la cama, que vio botas, que al asomarse vio que aparentemente eran policías. También señaló que su padre se escondió en el fondo y se escapó a Salta o Jujuy, pero regresó a los días.

Otro hecho referido por los hijos de la víctima es el vinculado con Abel Herrera y su familia. Osvaldo Orlando Muñoz dijo que su padre alquilaba una pieza en la casa a un matrimonio con dos chiquitos varones de 5 y 7 años. También explicó que un día una de sus hermanas leyó la noticia de que lo habían matado al hombre, que fueron a buscarla a su esposa que se llamaba Georgina Simerman, y que ella se fue, se fue a Buenos Aires, donde supieron después que también la mataron. María Cecilia Muñoz dijo que su padre se presentó a aclarar que él no tenía nada que ver, y que le dijeron que estuviera tranquilo, pero que luego lo mismo se lo llevaron.

Finalmente, otro hecho significativo previo al secuestro de la víctima al que aludieron sus hijos fue que se presentó en la casa familiar la mañana anterior a ese día, la mañana del 27/05/76, un hombre buscando al padre. Osvaldo Orlando Muñoz relató que la mañana antes del secuestro estaba en la puerta de su casa y vio un auto que estacionaba allí, le pareció que era un Falcon, del que bajó un hombre con un defecto en el ojo y preguntó por su padre. María Cecilia Muñoz dijo que su madre le dijo que la mañana antes del secuestro un señor que tenía un problema en el ojo preguntó por su padre, que

Poder Judicial de la Nación

dijo que volvería a la tarde, pero que no regresó, y que después su madre lo vio en la casa de gobierno, y que así supo que era el “Tuerto” Albornoz.

En cuanto al secuestro de la víctima, María Cecilia Muñoz dijo que esa madrugada estaban todos en una sola pieza adelante, y su padre estaba atrás en su taller porque trabajaba hasta altas horas de la noche. Sobre los atacantes que irrumpieron en su casa señaló que no pudo verles las caras porque estaban encapuchados; que tenían tonada porteña; que no pudo determinar cuántos eran, pero que su hermana le dijo que eran alrededor de veinte, lo que se corresponde con lo que les dijeron los vecinos, quienes les contaron que fue un operativo grande, que rodearon toda la manzana. Explicó que casi no pudieron ver nada porque encerraron a todos en la pieza donde estaban, y porque los agresores apagaron la luz, andaban con linternas. Precisoó que quienes ingresaron a la casa familiar no exhibieron orden de allanamiento. Recordó que los atacantes se quisieron llevar incluso a su hermano que en ese momento tenía once años, y que a ella la quisieron tocar, pero que su hermana se los impidió. Destacó que a otros vecinos del barrio también se los llevaron, a Vega, a Mercado, a Palavecino. Agregó que luego, por los vecinos, supieron que a su padre lo sacaron desnudo, lo metieron en una bolsa y lo subieron a un vehículo donde ya había otras personas detenidas. Osvaldo Orlando Muñoz explicó que cuando ingresaron los atacantes sólo pudo ver a uno de ellos que estaba vestido de civil y llevaba una polera en la cara, que se le cayó la polera y pudo ver su rostro, que se llama Raúl Argañaraz y que tiene una farmacia en Leales. Precisoó que supo que ese hombre entregó mucha gente a Bussi. Recordó que cuando entraron a la casa oyeron un disparo, que su padre pidió sus documentos, pero que lo llevaron sin ellos, y que nunca más

Poder Judicial de la Nación

supieron de él. Dijo que de la casa robaron relojes, la comida que había en la heladera.

Sobre las gestiones realizadas para dar con el paradero de la víctima, sus tres hijos dijeron que quien principalmente las llevó adelante fue la madre de ellos, y que todas fueron infructuosas. Osvaldo Orlando Muñoz recordó que lo buscaron mucho, que hicieron diversas presentaciones, que el hecho fue denunciado en la CONADEP, que en la Iglesia Metodista los ayudaron mucho con los trámites. María Cecilia Muñoz agregó que por citación de los jueces militares declaró en el año 86', y que en esa oportunidad se apoyó mucho en lo que le había contado su madre que era quien realizaba mayormente las gestiones, porque ella trabajaba todo el día. Expresó que la familia esperó durante muchos años a su padre, que creían que estaba encarcelado y que, en algún momento, regresaría. Ana María Muñoz dijo que con la reconstrucción de lo sucedido a partir de distintos testimonios supieron que su padre había permanecido cautivo en "El Reformatorio" y en el "Arsenal". María Cecilia Muñoz señaló que un contador de apellido Medina dijo que lo vio a su padre en el Arsenal.

Osvaldo Orlando Muñoz mencionó que en el 82' tenía dieciocho años, que en esa época quería entrar a la Escuela Militar, que para hacerlo tuvo la ayuda de su tío que era militar, que en una oportunidad lo llevaron al predio del Arsenal porque ya habían pasado las inscripciones, y que estando allí lo rodearon unos policías y alguien dijo "este es el famoso hijo del sastre".

Restos de la víctima fueron hallados en el Pozo de Vargas, y fueron identificados en el año 2016 conforme lo manifestaron sus tres hijos. Osvaldo Orlando Muñoz agregó que a la primera inspección ocular que se hizo en el Pozo de Vargas fue junto a su madre y una hermana, que fue un viernes, y que

Poder Judicial de la Nación

el lunes siguiente su madre se puso mal y falleció, probablemente por lo vivido en ese lugar. El Pozo de Vargas fue el último sitio en el que vio con vida a su madre.

Circunstancias vinculadas con el secuestro y desaparición de la víctima similares a las ya consideradas, también resultan de las declaraciones incorporadas a la causa de su esposa Nilda Eligia Tapia ante la CONADEP (fs. 2/3) y ante la Comisión Bicameral de la Legislatura de la Provincia de Tucumán (fs. 21/24).

Las declaraciones de Orlando Oscar Palavecino y de Mario Ernesto Medina acreditan el penoso recorrido de la víctima desde que fue secuestrada de su domicilio y hasta su destino final en el Arsenal.

Al declarar en la audiencia de esta causa Orlando Oscar Palavecino - quien fue secuestrado junto a Ramón Castellano y otra persona el 16/08/76, trasladado primero a Chimenea Mota y luego al Arsenal, donde permaneció alrededor de cuatro meses, siendo luego liberado- dijo que en el Arsenal vio a un hombre que era sastrero, que se domiciliaba en Barrio Victoria, en clara referencia a la víctima, pues la identifica por su oficio y por su lugar de residencia.

Mario Ernesto Medina, la persona que secuestraron luego de que se llevaron a la víctima de su domicilio, que fue colocada en el baúl del vehículo en el que ésta ya se encontraba, y que compartió con ella cautiverio en la EUDEF y en Arsenal, brindó testimonio en las audiencias de causas “Jeatura 2 arsenal 1” y “Operativo Independencia primera parte”. En la primera dijo que fue secuestrado la noche del 28 de mayo de 1976 en la casa familiar de sus padres, que lo retiraron de allí, que lo introdujeron en el baúl de un auto, y que había allí un hombre grande que se quejaba. Agregó que dieron la vuelta

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

a la manzana, que levantaron a otra chica que también colocaron dentro del auto. Asimismo, señaló que pudo oír que sus captores hablaban como por radio, que informaban que iban con tres elementos a la EUDEF. Seguidamente señaló que los bajaron a empujones y patadas, que los hicieron subir unas escaleras, y que los distribuyeron contra la pared en una especie de salón de gimnasia. Explicó que en la EUDEF estuvo cuatro días, y que luego junto a otras personas cautivas lo subieron a un camión verde oliva. Dijo que por radio oyó que los llevaban al Arsenal. Respecto del Arsenal relató que fue interrogado y torturado, y suministró precisiones respecto del lugar en el que permanecían secuestrados y de las condiciones de detención. Hizo referencia a un hombre grande que vio en Arsenal, dijo que una vez que volvía de ser torturado lo vio colgado, como una hamaca de los chicos, y que le habían sacado las uñas, que estaba todo ensangrentado. Manifestó no estar seguro si era la persona de quién se decía que era sastre del ERP, pero que se trataba del mismo hombre que subieron con él al automóvil cuando fue retirado de la casa de sus padres. Fue liberado el 5 de septiembre de 1976. En el juicio oral de causa “Operativo Independencia primera parte” relató nuevamente las circunstancias asociadas con su secuestro y posterior permanencia en la EUDEF y en el Arsenal. Respecto de la víctima, en esta oportunidad hizo nuevamente alusión a la misma al manifestar que cuando lo retiraron de su casa familiar el 28/05/76 lo colocaron en un vehículo en el que también se llevaron a una chica de la calle Lamadrid y a otro hombre que decían que era del ERP, que era sastre.

Héctor Orlando Galván -quien fue secuestrado en Santiago del Estero el 08/05/76 y trasladado a Tucumán- al declarar en audiencia de causa “Jefatura 2 Arsenal 1” dijo que al llegar secuestrado a Tucumán permaneció alojado

Poder Judicial de la Nación

primero en “El Reformatorio” y, luego, en el “Arsenal”, de donde fue liberado en la primavera de 1976. Asimismo, señaló que en “El Reformatorio” compartió cautiverio con un hombre a quien acusaban de ser sastre de la guerrilla; que fue trasladado al “Arsenal” junto a varias personas entre las que nombra a la víctima; y que también la vio en ese centro clandestino. Al respecto aludió a la víctima como un viejito que creían que estaba loco, que lo insultaban llamándolo “viejo basura”, “comunista”, que lo acusaban de hacer trajes para la guerrilla, y que a ese señor también lo llevaron de noche para matarlo.

Es a partir de la prueba producida en la audiencia que el secuestro y asesinato de la víctima ha quedado probado en el juicio oral realizado en esta causa, conforme se ha considerado más arriba. Al respecto, sólo cabe especificar que, aunque las versiones de los testimonios de Medina y Galván no son estrictamente coincidentes respecto del primer lugar de alojamiento de la víctima (el primero alude a la EUDEF, el segundo a “El Reformatorio”), en ambas versiones la víctima resulta identificada. Por otra parte, ambos testimonios resultan coincidentes en señalar que vieron a Osbaldo Muñoz en el centro clandestino de detención que funcionaba en el Arsenal Miguel de Azcuénaga, último sitio en el que la víctima fue vista con vida.

X.2 MARCO DE VALORACIÓN DE LOS HECHOS Y PRUEBAS EN PARTICULAR

X.2.1 CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y DOGMÁTICAS QUE ENMARCAN LOS HECHOS

Poder Judicial de la Nación

Los hechos juzgados y la prueba que los acredita para su adecuada ponderación, especialmente en atención al tiempo transcurrido, demanda de los juzgadores la necesidad de explicitar algunas consideraciones fácticas y dogmáticas que los enmarcan.

A tal propósito, en particular con relación a lo acaecido antes del 24 de marzo de 1976, en la sentencia dictada en causa “Operativo Independencia Primera Parte” bajo el título **“LA VIOLENCIA COMO FORMA DE ACCIÓN POLÍTICA”** se sostuvo:

“Considera este tribunal que resulta necesario fijar posición respecto a la forma en que tuvo lugar en la República Argentina un proceso que fue creciente en lo que hace a la introducción de medios violentos o del ejercicio de la fuerza como una forma de acción política, centrando el concepto de esta última en este devenir histórico, en la pretensión de la ocupación o toma del poder del Estado por parte de grupos armados que no se consideraban obligados a la legitimación del voto popular, sean tales grupos armados provenientes de instituciones organizadas del Estado -como las Fuerzas Armadas- o de organizaciones políticas que hicieron opción pública por la lucha armada.

Más allá de cuestionamientos que habría que analizar respecto a la legitimidad plena de desarrollos democráticos en etapas anteriores a 1916, resulta público y notorio que el 6 de septiembre de 1930 significó la formalización de un poder de facto respaldado por la fuerza de las armas, que usurpó el mando del Estado a quien gobernaba tras haber sido elegido democráticamente: Hipólito Irigoyen. A partir de allí, maniobras electorales fraudulentas generaron gobiernos con debilidades de origen, incluyendo nuevas situaciones de poderes de facto, hasta el período que va de 1946 a 1955, en que hubo gobierno con plena legitimación democrática. El 16 de septiembre de 1955 se produjo una nueva usurpación del poder por las armas –tras un bombardeo que lo había anticipado el 16 de junio de ese mismo año-. Se produjo entonces el derrocamiento de Juan Domingo Perón. A partir de allí, se sucedieron alternancias en el ejercicio del poder institucional formal entre gobiernos civiles o declaradamente militares; en los primeros, en situaciones condicionadas y en los últimos con exclusión de procesos electorales. En la etapa que va del 28 de junio de 1966 al 25 de mayo de 1973, conocida como la “Revolución Argentina”,

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

adquieren desarrollo organizaciones políticas armadas y correlativamente acciones de persecución y represión desde un poder estatal sin legitimidad de origen. El 25 de Mayo de 1973 (en esa fecha, además, por decisión del Congreso de la Nación en tumultuosa sesión, se aprueba una amplísima amnistía, con salidas de presos en las cárceles de todo el país, que se conoció como el “devotazo” –en alusión a la cárcel de Villa Devoto- y que seguramente marcó un hito que muchos oficiales de las Fuerzas Armadas estimaron como un retroceso, según su criterio) vuelve a ejercer el poder un gobierno elegido democráticamente, cuya fórmula presidencial es reemplazada a través de procesos de sucesión y sustituida por elecciones a partir del 12 de Octubre de 1973. El 1° de Julio de 1974 muere Juan Domingo Perón y continúa en la presidencia la vicepresidenta María Estela Martínez de Perón, hasta el 24 de Marzo de 1976, en que nuevamente las Fuerzas Armadas ejercen el poder de facto mediante un presidente militar y una junta de comandantes. Paralelamente se habían venido desarrollando acciones armadas por parte de organizaciones políticas ajenas al Estado, que habían motivado distintas decisiones normativas por parte del gobierno constitucional ordenando la persecución y represión de su accionar, declarando expresamente como ilegales a varias de ellas. De tal manera, tales órdenes que fueron dictadas originariamente en el ejercicio del (y por el) poder constitucionalmente establecido, fueron invocadas por el gobierno de facto durante el denominado “Proceso de Reorganización Nacional”. Las acciones desarrolladas por fuera de las previsiones normativas internacionales e internas para la decisión de privaciones de libertad y alojamiento en establecimientos clandestinos o carcelarios oficiales, fueron dispuestas de facto a partir de entonces por las jerarquías militares, incluyendo torturas, violencias sexuales y asesinatos, justificando todo ello en aras de una supuesta “eficiencia” en la “lucha contra la subversión” (particularmente ver la expresión de tal criterio en el diario que se atribuye al primer jefe del Operativo Independencia, General Adel Edgardo Vilas, cuya autoría no fuera puesta en duda en vida por su autor, y que se resume en la idea de que el éxito sólo sería posible con métodos “irregulares” o no convencionales). Debe tenerse presente asimismo en ese sentido el reglamento del Ejército conocido como RC81, operaciones no convencionales.

A este respecto, resulta ilustrativo y coincidente un párrafo de Kai Ambos, cuando analiza el caso argentino: “Otros indicios surgen de las declaraciones mismas de los

Poder Judicial de la Nación

comandantes en jefe. Repetirlas deja en claro la inexistencia en las fuerzas armadas de unidades fuera de control. En realidad, es inimaginable que una represión tan vasta haya podido ser ejecutada por partes descontroladas de las fuerzas armadas. Sobre ella, hablaron los comandantes en jefe repetidamente como una ‘guerra sucia’, la cual, como se dice en el denominado ‘Documento final de la justicia sobre la lucha contra la subversión y el terrorismo’, exigió formas de procedimiento desconocidas...los comandantes en jefe dirigieron y organizaron la represión clandestina” (*Fundamentos y ensayos críticos de Derecho Penal y Procesal Penal*, Palestra, Lima, 2010, p. 246”).

Con relación a lo sucedido en el país y en Tucumán en el título **¿QUÉ ES LO QUE PASÓ EN ARGENTINA Y EN TUCUMÁN?** se estableció:

“El cuadro fáctico que se ha reproducido en las sucesivas audiencias de debate, obliga a especiales análisis por cuanto no podemos dejar de lado que la mayoría de las acciones represivas se cumplieron durante la vigencia de un gobierno constitucional, elegido democráticamente, que además había dictado las leyes atinentes a la situación, prácticamente con el respaldo unánime de los sectores políticos representados en el Congreso de la Nación.

En sentido coincidente se expresó el doctor Antonio Cafiero, ex ministro e integrante del gabinete del gobierno constitucional durante el año 1975 (al brindar testimonio el día 15 de junio de 2010, en audiencia de debate del juicio “Jefatura de Policía de Tucumán s/ secuestros y desapariciones”, Expte. J -29/09, sustanciado ante este mismo Tribunal), a propósito de declaraciones formuladas por el imputado Luciano Benjamín Menéndez en ese mismo juicio, que fuera incorporada como prueba en esta audiencia. En tal sentido, Cafiero dijo enfáticamente: “El objetivo político del gobierno que él integró fue, en primer lugar, detener o dificultar la acción de la guerrilla capacitando a las fuerzas armadas para este rol, siempre dentro de la Constitución y las leyes”. Y agregó: “a juicio del gobierno las fuerzas policiales ya habían sido superadas por el accionar de la guerrilla, entonces hacía falta convocar a las fuerzas armadas para la defensa de las instituciones y la ley, en el decreto respectivo se encomendó a las fuerzas armadas aniquilar el accionar, no se habló de eliminar a los subversivos, aniquilar no significa aniquilar al adversario sino

Poder Judicial de la Nación

dejarlo inerte para que no pueda seguir actuando”. Puntualizó asimismo que “a través de toda la documentación de la época quedó claro que el gobierno constitucional combatió el accionar subversivo con la ley y la Constitución en la mano y estos decretos fueron conocidos y comentados por la prensa y no se escuchó una sola voz que pusiera en duda la validez jurídica y la eficacia, el gobierno constitucional fue muy estricto en cuanto a no propiciar medidas de violencia aún contra la guerrilla más de lo que habilita la Constitución y la ley”. Y subrayó: “Perón siempre utilizó la ley, dentro de la ley todo, fuera de la ley nada” (...) “el gobierno de Perón y de Isabel jamás tomó la facultad de ejecutar por mano propia para combatir la guerrilla”.

Es en función de lo expuesto que se comprende que las acciones armadas desarrolladas por organizaciones políticas llevadas a cabo durante la vigencia del gobierno constitucional, eran ilegales e ilegítimas, por cuanto eran violatorias de la legislación vigente (aprobada conforme a las exigencias formales de nuestra Constitución y por quienes investían la representación organizada del pueblo argentino). Nos referimos de esta manera especialmente a las acciones violentas, externas, lesivas, con lo que expresamos nuestra discrepancia respecto a la incriminación primaria de la mera membresía en organizaciones políticas o por la tenencia de material bibliográfico, que de ninguna manera implican conductas incriminantes al no existir lesividad criminal.

En este sentido, diremos con cita textual de Vives Antón, Tomás Salvador - Cobo del Rosal, Manuel, *Derecho Penal. Parte General*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1999, p.725, nota 59: “La proclamación de la libertad y del pluralismo político como valores superiores del ordenamiento jurídico y la concreción de esa declaración impide (...) el castigo de las ideas y opiniones, por mucho que puedan estimarse perniciosas y la erección de la ley moral en bien jurídico, pues en una sociedad pluralista no puede haber una ley única moral cuyo cumplimiento pueda exigirse válidamente a todos” (transcripto por Alberto Alonso Rimo en “Apología, enaltecimiento del terrorismo y principios penales. Derecho Penal Internacional”, *Revista de Derecho Penal*, Rubinzal Culzoni, Sta. Fe, 2012, p. 222).

Introducimos aquí algunas consideraciones sobre este tema porque resultan apropiadas cuando se trata de la punición de hechos colectivos:

Poder Judicial de la Nación

El problema de la punición de la asociación ilícita como adelantamiento de la sanción a actos preparatorios, “radica en la legitimidad de esta prohibición cuando se encuentra desconectada de todo hecho penalmente relevante, sin que se produzca el efecto “de amenaza” productor de una perturbación cognitiva de la confianza en la vigencia de la norma” (Moyano Ilundain, Pablo D., “El anclaje de la asociación ilícita en los delitos objeto de la organización”, “Revista de Derecho Penal y Procesal Penal”, Abeledo Perrot, Bs. As., 9/2012, p. 1617/1618).- A partir de esa premisa, el autor citado sostiene enfáticamente que “no es posible sostener la punibilidad de la asociación ilícita a partir de que se produce el peligro al insertar un aporte en un marco criminal si éste no constituye al menos el principio de ejecución de otro delito”. Para agregar luego: “Dicho de otro modo, la responsabilidad penal del miembro sólo puede quedar justificada a partir de la participación en la comisión de un delito objeto de dicha asociación. De este modo, sólo resulta legítima la intervención estatal a partir del comienzo de ejecución de una acción en sentido jurídico penal” (p. 1618). “Para aquello que no le atañe más que a él, su independencia es, de hecho, absoluta” (Mill, John S., “Sobre la libertad”, citado por Pablo D. Moyano Ilundain en el artículo citado, p. 1619). “En tanto no se comience la ejecución de un delito que exteriorice el propósito criminal de la asociación, estaremos castigando la forma de ser y de pensar de los miembros que tal vez sea absolutamente desviada, pero es privada” (Moyano Ilundain, Pablo D., art. citado, p. 1619).

En consecuencia, la acción civilizada de represión de aquellas acciones violentas se podía realizar legítimamente valiéndose de la coerción estatal, incluyendo la persecución de los autores de esas conductas exteriorizadas con daño a bienes jurídicos protegidos en la normativa penal. También era legítima la represión como asociación ilícita de aquellas organizaciones políticas que realizaron acciones armadas. Por el contrario, la represión no podía llevarse a cabo fuera del marco de la ley, en forma clandestina, ni extenderse más allá de acciones concretas delictivas, por cuanto de no procederse así, ello se convierte - como ocurrió con muchos hechos producidos por las fuerzas armadas y de seguridad- en una caza de brujas, del que piensa distinto.

1) En ese marco fáctico debemos considerar asimismo la situación generada cuando las personas sindicadas como supuestos autores de hechos tipificados en la legislación represiva, son privadas de su libertad mediante procedimientos ilegales y son

Poder Judicial de la Nación

mantenidas en detención clandestina, con aplicación de graves tormentos. Cuando se produce la eliminación física no hay duda que todo ello ha constituido el *iter criminis* delictivo. Inclusive, en el caso de liberación, las acciones antecedentes son delictivas por su ilegalidad, aunque naturalmente en tales casos no se ha producido el resultado de muerte.

2) Sin embargo, también debemos analizar determinados casos que implican una complejidad especial en su consideración. Nos referimos a aquellos supuestos en los que, objetivamente, los perseguidos –personas real o supuestamente portadoras de ideas políticas rechazadas por el poder establecido- son llevados en operativos sin orden judicial a centros clandestinos de detención, sometidos a graves torturas, para luego ser “legalizados” o “blanqueados”, es decir incorporados a una situación de sujetos sometidos a una causa judicial o puestos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, en el marco del estado de sitio. En esta etapa, sin perjuicio de las ilegales condiciones de detención - inclusive con torturas en algunos casos-, sus familias podían realizar muy restringidas visitas.

En ese cuadro de situación, no existe duda de la ilegalidad del procedimiento y de la privación de la libertad hasta la indagatoria ante el juez interviniente en el período constitucional.

3) Por otro lado, consideramos incluso válida la detención a disposición del Poder Ejecutivo Nacional en el marco del gobierno constitucional y sin perjuicio de las exigencias a su respecto en materia de razonabilidad, duración, condiciones y garantía de la opción de salir del país.

Consideramos, no obstante, que tal constitucionalidad no acompaña a la detención a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, cuando de un gobierno de facto se trata, por cuanto tal carácter lo deslegitima para disponer la privación de libertad de las personas aunque se aduzca situación de emergencia en seguridad, puesto que en tal situación sólo los jueces tendrían facultad de privación de libertad frente a acciones delictivas lesivas concretas y no por estimaciones de peligrosidad.

Atento a tan intrincado cuadro de funcionamiento empírico que ha tenido la acción represiva cumplida por el Estado argentino, que es el mismo y en consecuencia tiene continuidad y responsabilidad por lo hecho antes y durante el gobierno de facto y a

Poder Judicial de la Nación

propósito de las recurrentes consideraciones de las defensas durante el debate al respecto, de ninguna manera resultan cuestionables las indemnizaciones pagadas por el Estado argentino en cumplimiento de pautas fijadas en normas internacionales y que han sido interpretadas por organismos que revisten también ese carácter. Todo ello sin perjuicio de la validez de condenas que se hayan dictado en período constitucional en relación con acciones delictivas concretas cometidas durante la vigencia del gobierno constitucional. Aquellas que pudieran haber ocurrido en períodos de facto deberán ser objeto de consideraciones distintas, por cuanto pueden entrar en juego conceptos filosóficos, políticos y constitucionales vinculados a la existencia del derecho a resistencia frente al gobierno usurpador del poder”.

USO OFICIAL

En la sentencia de causa “Operativo Independencia Primera Parte” se analizaron además enfrentamientos y acciones armadas ocurridos en Tucumán, cuestión que en la presente causa nuevamente fue considerada, especialmente a partir de la prueba testimonial aportada por la defensa. En la sentencia en cita con el título “**ENFRENTAMIENTOS Y ACCIONES ARMADAS**” se expresó:

“La existencia de situaciones de enfrentamientos y acciones armadas contra unidades militares, en el marco de la Operación Independencia en Tucumán y otros lugares del territorio del país, como así un atentado contra un industrial azucarero tucumano, en cercanías del viejo aeropuerto de nuestra ciudad capital, han sido acreditados mediante las declaraciones de testigos que comparecieron en los últimos tramos de las audiencias de este debate.

Así, declararon los ex soldados Adrián Rubén Segura, Rodolfo de Mayo y Luis Peñaranda, provenientes de la Compañía de Ingenieros de Montaña 5 de la ciudad de Salta, que cuando se encontraban realizando tareas de reparaciones en la escuela del paraje Rincón de Balderrama, a cuatro o cinco kilómetros del poblado de Manchalá, en el interior tucumano, en la zona de operaciones, el día 28 de mayo de 1975, en horas de la siesta, fueron atacados con ráfagas de ametralladora, desde una camioneta que circulaba en dirección a la ciudad de Famaillá, donde se hallaba el comando de las fuerzas del Ejército.

Poder Judicial de la Nación

Los testigos relataron que al repeler el ataque de personas vestidas de uniforme del ERP, se generó un intenso tiroteo, por un período de cerca de una hora, que fue “como en las películas de guerra”. Uno de los declarantes -Adrián Rubén Segura-, recibió un disparo en una pierna, que le sacó parte del hueso, por lo que tuvieron que auxiliarlo y después derivarlo a un hospital, como consecuencia de lo cual la pierna le quedó más corta. Relataron también que se pudo observar que detrás de una curva, durante el tiroteo, permaneció en espera una caravana de dos camiones y una camioneta de los atacantes, que luego se retiraron.

Declaró también Arturo Cirilo Larrabure, quien es hijo del teniente coronel del Ejército, Argentino del Valle Larrabure, quien fue secuestrado en oportunidad que tuvo lugar un ataque del ERP contra una fábrica militar de Villa María. Relató que se llevaron una cantidad de más de cien fusiles FAL y municiones, que al padre lo tuvieron cautivo en “cárceles del pueblo” en condiciones inhumanas, durante 369 días, que lo torturaron y lo mataron por estrangulamiento. Que su cadáver mostraba huellas de golpes y torturas recibidas, que además había bajado más de 40 kilogramos.

Brindó testimonio asimismo Silvia Patricia Ibarzábal, hija del teniente coronel del Ejército Jorge Roberto Ibarzábal, quien fue secuestrado cuando combatientes del ERP realizaron un ataque a la Unidad Militar de Azul, el día 19 de enero de 1974, a primeras horas de la madrugada. Su padre permaneció cautivo durante 300 días, en distintas “cárceles del pueblo”, sufrió torturas y en oportunidad en que lo trasladaban en una furgoneta, dentro de un armario metálico, vendado y atado, al ser interceptados por un control, el chofer del vehículo descendió y le dirigió tres disparos provocándole la muerte. Ello fue el día 19 de noviembre de 1974 en Quilmes, provincia de Buenos Aires.

La muerte del ingeniero José María Paz

María Victoria Paz compareció como testigo, para narrar el asesinato de su padre, el ingeniero José María Paz, el día 7 de agosto de 1974, por parte de un grupo de personas armadas, pertenecientes a la organización “Montoneros”, a unos cien metros del aeropuerto Benjamín Matienzo, que por esa época estaba ubicado en terrenos del Parque 9 de Julio, de esta ciudad. Relató que su padre tenía 45 años y la testigo 19 años de edad. Que el hecho se produjo un miércoles, que el padre había bajado del avión que lo trajo de Buenos Aires y se dirigía hacia el ingenio Concepción, en un taxi, cuando fue atacado por un grupo de más

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

de quince personas, algunas disfrazadas de agentes de tránsito. Chocaron de atrás al taxi y una camioneta se cruzó adelante, efectuaron un tiro al taxi, que arrancaron a su padre del vehículo, que empezó una pelea, ya que querían meterlo en una camioneta, que tenía como un armario para encerrarlo allí. Llegó un camión de caudales, se fueron juntando vehículos. Que su padre intentó salir corriendo, le dieron un tiro en el abdomen, arrastrándose llegó hasta un alambrado, pasó un automóvil y él dijo “soy José María Paz, llévenme a un sanatorio, llamen a un sacerdote”. Lo llevaron al sanatorio 9 de Julio, tenía 24 perforaciones. Le hicieron transfusiones de sangre. A su madre le avisó un tío. La calle donde está el sanatorio se llenó de gente, especialmente obreros del ingenio, hubo que cortar el tránsito. Agregó que llegaron amenazas del grupo terrorista, anunciando que iban a entrar al sanatorio para rematarlo. Por la gravedad del estado de salud de su padre, debieron trasladarlo a Buenos Aires, pedía que trajeran a los atacantes para hablar con ellos. La testigo puntualizó que el padre les había dicho que esto podía pasar, puesto que recibía amenazas por escrito y por teléfono, que había dado instrucciones para que no se pague rescate, porque esto les serviría para hacer nuevos atentados. Que su padre falleció el 27 de agosto, fue trasladado a Tucumán y en oportunidad del sepelio había una multitud en el cementerio del Oeste, que uno de los oradores fue el secretario del sindicato del ingenio, Rodolfo Nicolás Chávez, para repudiar el hecho. Que a los pocos días salió publicado en el diario La Gaceta, que la organización “Montoneros” se adjudicó el hecho. Dijo también que después se supo que habían alquilado una casa en el pasaje Bertrés. Que fue hallada la camioneta, se secuestraron 19 proyectiles y el bolso del padre. Que Chávez y tres personas más cayeron después en una emboscada que les hizo también la organización “Montoneros”.

A preguntas que le formularon, relató que una pariente suya, de nombre Albertina Paz, vendió sus acciones en el ingenio, para donar su valor a “Montoneros” y que estaba vinculada al comandante Pepo de esa organización (de apellido Saravia), que era jefe de la columna Norte.

Subrayó que se vivían épocas de tremenda violencia y destacó que la falta de reconocimiento estatal y judicial del carácter de víctimas, acarrea una crisis en relación con la propia identidad.

Enfrentamiento de Pueblo Viejo

Poder Judicial de la Nación

Declaró en la audiencia el teniente coronel (retirado) Rodolfo Vicente Ritcher, quien fue herido gravemente en la localidad de Pueblo Viejo, el 14 de febrero de 1975, cuando formaba parte de una compañía del Grupo de Artillería de Montaña 5 de Jujuy, con destino en esa zona en el marco de la Operación Independencia. Que se produjo un intenso enfrentamiento con un grupo de la Cía. Ramón Rosa Jiménez, del ERP, como consecuencia de que se cruzaron casualmente. Dijo que ellos se desplazaban de norte a sur y que él y su compañía de oeste a este. Que hubo dos guerrilleros muertos, y dos muertos y dos heridos en las fuerzas del Ejército. Que el testigo recibió una descarga de Itaka en la columna, como consecuencia de lo cual sufrió una paraplejia que le afectó las dos piernas.

Agregó asimismo que se doctoró en la carrera de ciencia política, con una tesis sobre la reconstrucción histórica de la Operación Independencia, con particular análisis de las condiciones revolucionarias que invocó el PRT-ERP: por una parte, la existencia de una crisis social que sí presentaba características de tal, y por el otro lado, la pretensión de dotar de una conciencia de clase a la masa popular, objetivo que no se logró. Dijo que se entusiasmaron con la lucha armada y creyeron que podían tomar el poder, pero fracasaron porque enfrentaban un Ejército fuerte -no el de Batista, en Cuba- y el peronismo constituyó el impedimento para conquistar a las masas”.

Durante la audiencia de debate desarrollada en este juicio declararon nuevamente, a pedido del Ministerio Público de la Defensa, Arturo Cirilo Larrabure, Silvia Patricia Ibarzábal, María Victoria Paz y Rodolfo Vicente Richter, quienes refirieron circunstancias en lo esencial semejantes a las ya narradas en ocasión de brindar testimonio en causa “Operativo Independencia Primera Parte” y que en versión de este Tribunal se plasman en el punto VII. de esta sentencia.

A propósito del accionar del poder militar que autonomizándose de manera progresiva desencadena el golpe de Estado del 24/03/76 en la sentencia “Operativo Independencia Primera Parte” en el título **“PLAN DE EXTERMINIO POR IDEAS POLÍTICAS: ‘EL ENEMIGO’”** se dijo:

Poder Judicial de la Nación

“Puede sostenerse que aquellos mismos líderes de las Fuerzas Armadas que pergeñaron el plan sistemático, son los que desalojaron al gobierno constitucional el 24 de Marzo de 1976, porque no les garantizaba eficiencia en la represión del “enemigo”, según la concepción que ellos elaboraron. Es que conforme ha quedado claramente demostrado a lo largo de las audiencias de debate, se apartaron de la organización judicial del Estado de Derecho y con el poder de fuego que exclusivamente ellos detentaban, persiguieron a muchos más que aquellos que hubieran optado por la participación activa en organizaciones armadas por fuera del Estado con el objeto de tomar el poder y por fuera de las vías constitucionales: Reprimieron salvajemente a los que pensaban distinto y a los que ellos definían como “peligrosos”, ello duramente enfatizado cuando se estableció el denominado “Proceso de Reorganización Nacional”, que tenía como respaldo a estos líderes de las Fuerzas Armadas.

Como parte esencial de ese plan de exterminio general y sistemático por ideas políticas, sus ideólogos “definieron” al “enemigo”, que es segregado, se lo priva del carácter de ciudadano ordinario y se lo somete a un régimen normativo diferente, a un tratamiento especialmente negativo. La deshumanización es más extrema que la que se genera en las guerras, porque la masacre no es una respuesta directa a la amenaza o provocación de las víctimas. Tal deshumanización extrema se hace posible cuando el grupo perseguido puede identificarse como una categoría de personas diferentes, históricamente estigmatizadas y excluidas por sus victimarios, que en este caso pertenecen a un tipo político diferente. Al otro se lo tiene por inferior o siniestro.

Como se ha comprobado también en este juicio, se desarrolla una acción concomitante o siguiente en los campos de concentración (por ejemplo, la “escuelita” Diego de Rojas, de Famaillá e inclusive en la propia comisaría de esa ciudad, donde se había establecido por parte del Ejército el comando táctico del Operativo), donde ocurren situaciones extremadamente crueles: las personas allí recluidas pierden su identidad individual -se las nombraba con números-, como así también los rasgos de personalidad que los definen y su verdadera identidad colectiva. La siguiente etapa, la del aniquilamiento, tras el hacinamiento y el hambre, provoca que las propias víctimas asuman de sí mismas su estado de deshumanización y ello se convierte en algo lógico (estas caracterizaciones en torno a los aspectos comunes al consumarse delitos de genocidio o de

Poder Judicial de la Nación

lesa humanidad, perfectamente reconocibles en la realización de los hechos debatidos en este juicio, han sido dogmática, histórica y jurídicamente analizadas por Mario M. Pereira Garmendia, en la obra “Responsabilidad por los delitos atroces”, B de F, Bs. As., 2016, págs. 491/495). Se cita además a Raúl Hilberg, “La destrucción de los judíos europeos”, Akal, Barcelona, 2005, p. 895 y ss., donde al considerar la labor de aislamiento de los que son considerados “enemigos”, se señala que en torno a ellos se realiza una “definición”, con la que realmente lo que se hacía era separar, segregar, a determinado grupo de personas del resto de la sociedad (los “normales”). Se trata de una devaluación o cosificación de los otros. Se los priva del carácter de ciudadanos ordinarios, sometiéndolos a un régimen normativo diferente, a un tratamiento especialmente negativo. “Cuando un grupo de personas es definido conforme a una categoría (a la que ellos y sólo ellos pertenecen) y, posteriormente, dicha categoría se define excluida de la familia humana, las restricciones morales que se activan ante el daño o el asesinato de seres humanos pueden ser más fáciles de sortear” (obra citada de Mario M. Pereira Garmendia, con referencia a Kelman, Herbert; Hamilton, Lee; Crimes of obedient, Yale University Press; p. 489).

En el caso, el método seleccionado y el modo de proceder supera humanamente cualquier concepto que se tuviere de “enemigo”, al punto de negarles su propia esencia. Así, pretendieron visibilizar a quienes previamente calificaran ideológicamente como peligrosos según patrones castrenses desprovistos de principios fundamentales consagrados en el derecho natural y en el derecho positivo.

Cómo se construyó el concepto de “enemigo” está reflejado en el sentido que aquí se ha analizado, en el anexo de acción psicológica de la directiva 333 del Ejército Argentino, dictada once días antes del decreto 261/75 del Poder Ejecutivo Nacional, que dispuso la realización de la denominada Operación Independencia; tal como lo aportó el fiscal Pablo Camuña en su alegato. Con esa concepción coincidía el propio Adel Vilas en su memoria o diario del Operativo Independencia. En una frase precisa, el querellante Luis Santucho apuntó a que se convirtió la mente en un campo de batalla.

Algunos de los propios interrogadores-torturadores requerían licencias especiales y asistencia psiquiátrica después de la inhumana labor que habían cumplido (ello surgió de lo informado por la investigadora María Verónica Almada, en una de las primeras audiencias

Poder Judicial de la Nación

de este juicio, quien incluso recordó los reclamos efectuados por Castelli a sus superiores respecto al accionar de Vilas, porque no quedaba claro quién era el “enemigo”).

Sobre la atribuibilidad de la conducta delictiva y sus alcances en la sentencia de causa “Operativo Independencia Primera Parte” en el título “**LA IMPUTACIÓN DEL CONOCIMIENTO DEL CONTEXTO DELICTIVO**” se indicó:

“Al efecto del análisis de la existencia de tipicidad subjetiva o la atribuibilidad a título doloso de los comportamientos que se analizan, no es necesario hurgar en la cabeza del autor, sino que es obligatorio someter a valoración los elementos externos concurrentes a la acción que dan sentido de ilicitud al contexto delictivo. Cuando en ese juicio de tipicidad, luego de cumplida la primera fase de subsunción de un hecho en un tipo penal -entendiéndose como obra del autor-, corresponde la imputación de un determinado conocimiento a la conducta objetivamente adecuada al tipo penal, debe considerarse que el contenido de dicho conocimiento no está dado por la subjetividad inherente al sujeto que actúa u omite, sino por la exteriorización u objetivación de la subjetividad concretada en el hecho... El conocimiento jurídico penalmente relevante para la imputación subjetiva no se verifica ni se averigua, sino se imputa. De allí que la imputación subjetiva se defina como la atribución al autor, en atención a su esfera de competencia en un contexto social determinado, del conocimiento necesario para evitar defraudar las expectativas sociales penalmente garantizadas... De tal manera, sería un contrasentido declarar una conducta imputable penalmente únicamente en función de los datos psíquicos que internamente reúna el agente cuando externamente dicha conducta posea el significado de neutra o de socialmente adecuada (José Antonio Caro John, “La imputación de conocimiento en el Derecho Penal”, Revista de Derecho Penal, 2015-1, Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2015, ps. 84/99). Y se agrega en ese análisis de Caro John: “Lo que se debe saber se determina en función de la posición específica (del rol) que ocupa el actuante en el contexto de interacción, pues precisamente esa posición permitirá saber qué conocimiento es el exigible en esa particular situación, careciendo de toda importancia lo que el agente sabía en su fuero interno o lo que pudo haber sabido” (p. 110). A lo que cabe agregar una

Poder Judicial de la Nación

reflexión absolutamente pertinente: “Cuando un sujeto lleva a cabo una conducta especialmente apta para producir un determinado resultado lesivo y contando con un perfecto “conocimiento situacional”, se entiende, desde un punto de vista social, que por fuerza ha juzgado también que su conducta era apta para producir el citado resultado lesivo en aquella específica situación” (“El dolo y su prueba en el proceso penal”, Ragües I. Vallés, Bosch, Barcelona, 1999, p. 469 y ss.).

Por otra parte, siempre en el marco de la atribuibilidad del hecho con relevancia penal a su autor, Guillermo Yacobucci, analizando los alcances de la concepción de Günther Jakobs sobre la culpabilidad, apunta “Los conocimientos -relación subjetiva frente al hecho- de los intervinientes en un suceso son evaluados y atendidos conforme con sus competencias y roles de manera determinante en tanto se integran en un contexto de actuación normativizado.” (*El sentido de los principios penales*, B de F, Bs. As. - Montevideo, 2017, p. 592). Y más adelante, en la misma obra citada, agrega: “El dolo, como concepto dogmático o elaborado científicamente, no se demuestra sino que se atribuye a ciertos contenidos empíricos que se han reconstruido en el contexto del juicio. Por lo tanto, se infiere del modo en que se ha exteriorizado el comportamiento del sujeto.” (p.593).

Y en el marco de los denominados delitos de infracción de deber -categoría dogmática en la que se encuadra plenamente la conducta de miembros de fuerzas armadas y de seguridad respecto a personas detenidas-, puede aceptarse que la delimitación de ciertos deberes en cabeza de algunos agentes permite relajar ciertas exigencias relativas a la puesta en peligro del bien jurídico, a mayor deber de resguardo menor exigencia de lesividad, es decir, el componente de deber le quita peso al de organización... Aquel que le debe al bien jurídico más cuidados, lo lesiona con menos aportes al riesgo que el requerido en un delito de organización (Mario Villar, “Las dos caras de la teoría del incremento del riesgo”, *Revista de Derecho Penal*, 2015-1, Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2015, p. 198).

Asimismo en el caso *Prosecutor vs. Tadic*, la Cámara de Apelaciones del Tribunal Penal Internacional de Yugoslavia (ICTY), entendió que Tadic era coautor de cinco muertes en virtud de una empresa criminal, al tomar parte de un plan común para cometer actos de lesa humanidad contra la población no serbia en la región de Prijedor en 1992 porque debió haber advertido que tales acciones del grupo del que formaba parte podían

Poder Judicial de la Nación

derivar en asesinatos, aunque no fuera esta última su intención (Pereira Garmendia, obra citada, p. 249).

Como claramente afirma Antonio Truyol Serra, “restablecer el equilibrio entre el delito y la sanción es cometido preferente de la polis, de la ciudad, cuya acción desplaza y sustituye la anterior venganza privada” (*Historia de la Filosofía del Derecho y del Estado, de los orígenes a la Baja Edad Media*, Alianza, Madrid, 1979, citado por Yacobucci, Guillermo, *El sentido de los principios penales*, B de F, Bs. As. - Montevideo, 2017, p. 531). Ya lo decía Aristóteles: “Si hay elección deliberada del acto, éste será injusto igual que el sujeto” (*Ética a Nicómaco*, Libros III y IV, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1981, conforme cita en la obra referida de Guillermo Yacobucci, p. 535). Y en sentido coincidente puntualizaba Santo Tomás de Aquino: “El acto es imputable al sujeto cuando está en poder del mismo, de tal modo que el sujeto conserve el dominio de su acto” (*Summa Theologiae*, BAC, Madrid, 1966, T. I – II, 9.2122, citada en esa obra de Yacobucci, p. 538). Por último agregamos con Bernardo Feijoo Sánchez: “El culpable debe sufrir, en consecuencia, la pena proporcional a lo perturbador que ha resultado su hecho” (*Retribución y prevención general*, B de F, Montevideo - Bs. As., 2007, p. 600, también según cita en la obra de Guillermo Yacobucci)”.

Respecto del fenómeno de la criminalidad colectiva como prisma a través del cual analizar la responsabilidad individual en los hechos juzgados en esta causa en sentencia dictada en causa “Operativo Independencia”, bajo el título **“INSTITUCIONES ESTATALES CRIMINALMENTE PERVERTIDAS”** se consideró:

“En la obra del autor uruguayo Pereira Garmendia, cuyos análisis resultan aplicables en múltiples referencias a las situaciones que han sido reproducidas oralmente a lo largo del debate, al considerar la fenomenología de la criminalidad colectiva, se cita una reflexión de Lampe (“Injusto del sistema y sistema de injusto”, Lima, 2009, p. 101 y ss.): “Tanto el peso social de una única contribución al hecho como la responsabilidad individual que de ahí se deriva, sólo pueden ser determinadas en relación con la “red” que relaciona a los partícipes (pie de pág. 6, pág. 181/182). “Instituciones estatales

Poder Judicial de la Nación

criminalmente pervertidas”, así se las nomina en el marco de sistemas de injusto constituidos, a esta subespecie en la que su pertenencia se fundamenta a través de actos formales como funcionarios públicos de una determinada administración y se la adjetiva de “perversa”, puesto que se contrapone a la filosofía propia del Estado de Derecho, que formula el ideal de la actividad estatal y, de tal guisa, fundamenta expectativas respecto de la conducta tipo que han de observar los distintos funcionarios estatales (más fuertes en materia de seguridad, cuando se trata de efectivos militares y policiales). De tal manera, además, cuando la voluntad estatal está viciada -decisión expresa de accionar por fuera de la ley y en situación de ejercicio de un poder paralelo de facto, que en definitiva se “institucionaliza” con el golpe del 24 de Marzo de 1976-, se llega a considerar incluso inaplicable el principio de legalidad. Los altos mandos de las Fuerzas Armadas decidieron convertir a esa institución en un aparato organizado para un accionar criminalmente pervertido. El 24/03/76 convirtieron al gobierno del Estado en una institución criminalmente pervertida.

Y se agrega también con pleno acierto por parte de Ernst-Joachim Lampe: “La predisposición de un sistema de injusto a cometer delitos (conforme a su carácter asocial o inicuo) conforma ya -inmediatamente- un injusto penal”. Sobre el Estado criminalmente pervertido, añade Lampe que el mismo resulta merecedor de pena en cuanto se haya establecido; empero, no se verificaría una necesidad de pena hasta tanto sus funcionarios no se comporten criminalmente. Y subraya: “Las sanciones en el ámbito internacional sólo se contemplan con motivo de las lesiones concretas de los derechos humanos o de las medidas contrarias a la paz; las personas individuales sólo son perseguidas penalmente cuando han lesionado efectivamente bienes jurídicos protegidos por el derecho común (pie de pág. 32 de pág. 191, “Responsabilidad por delitos atroces”, ya citado). Y en este juicio, los hechos por los cuales se dicta condena, han constituido graves violaciones a los derechos humanos.

En una propuesta que se estima como superadora de la teoría de dominio a través de un aparato organizado de poder de Claus Roxin, con más los aportes de Kai Ambos, y de la conspiracy crime -empresa criminal conjunta-, se alude a la teoría de la anticipación que sostiene que la organización criminal constituye un estado institucional favorecedor de los delitos concretos que se cometen en su marco, esto es, una forma de intervención

Poder Judicial de la Nación

anticipada. Se cita a Salvatore Aleo, Heine Jung, Kohler, Mir Puig, Silva Sánchez y otros. La organización delictiva aporta una doble garantía criminal: por un lado, asegura la pervivencia del riesgo generado por la actividad favorecedora de cada miembro y, por el otro, la conexión de tal riesgo (por sí mismo insuficiente) con los generados por las diferentes actuaciones favorecedoras de los otros miembros; todo ello, reduciéndolos a un hecho delictivo concreto. Pero no significa un adelantamiento de la punición ya que requiere la existencia de un resultado y tener conocimiento ex ante (dolo) por el reo (“Responsabilidad por los delitos atroces”, ps. 378/383).

Asimismo el IMT (Tribunal de Nuremberg) exigió para condenar por la membresía de una organización declarada criminal, que el acusado haya estado personalmente implicado en la comisión de los actos criminales determinados por el art. 6 de la Carta de Londres (“Responsabilidad...”, p. 268). “Podrá fundamentarse, prima facie, un disvalor de la acción por la interacción. Sin embargo, y justamente, dicha interacción ha de consistir en el ejercicio efectivo (activo o pasivo) de un rol, y no de una mera adhesión o membresía a la institución” (p. 392). “La esfera de responsabilidad del rol determina la importancia de la contribución personal al proyecto común...” (p. 454)”.

También a propósito del fenómeno de la criminalidad colectiva en la sentencia dictada en causa “Operativo Independencia Primera Parte” se analizó el “estado de agencia”. Bajo el título **“EL FENÓMENO DEL “ESTADO DE AGENCIA”: ALIENACIÓN Y SOMETIMIENTO”** se estableció:

“Al analizar la forma en que los subordinados asumen la definición del “enemigo” que proponen los jefes de un aparato organizado de poder, señala Mario Pereira Garmendia (“Responsabilidad por los delitos atroces”, B de F, Bs. As., 2016, p.85) que en toda sociedad organizada se da en sus miembros una propensión a aceptar “definiciones de situación” brindadas por la autoridad ... Esta sumisión ideológica ante la autoridad es lo que constituye la base cognoscitiva principal de la obediencia”.

Alude el citado autor uruguayo además al llamado “estado de agencia” en virtud del cual el sujeto se distancia a sí mismo de toda responsabilidad derivable del cumplimiento

Poder Judicial de la Nación

de las órdenes o instrucciones que ejecutare: “La consecuencia de mayor alcance de esta “mutación agéntica” -se consigna en la obra “Responsabilidad...”, p. 85-, es que un hombre se siente responsable frente a la autoridad que lo dirige, pero no siente responsabilidad alguna respecto del contenido de las acciones que le son prescriptas por la autoridad”. Con cita del investigador Stanley Milgram, de la Universidad de Yale, en relación con la influencia de la autoridad respecto a los grupos sociales, se señala que cuando los individuos entran en una relación sujeta a un control jerárquico, queda suprimido el mecanismo que regula ordinariamente sus impulsos individuales, siéndole tal función cedida al componente de nivel superior (p. 78). Se referencia asimismo a Sigmund Freud: “...el individuo renuncia a su ego idealista, sustituyéndolo por un cúmulo ideal incorporado en el líder” (pie de pág. 13, en pág. 78).

Se concluye diciendo que lo que se comprobó es que los actos de extrema crueldad no necesariamente son desarrollados y ejecutados por personas crueles, sino por hombres normales (con vidas normales, con pensamientos normales, con formación cultural normal) que buscan alcanzar el éxito en sus tareas normales; y que se explican por una fuerte conexión con su relación para con la autoridad, esto es, con nuestra normal y cotidiana estructura de poder (Pereira Garmendia, p. 97). Se recuerda asimismo que Zigmund Bauman utiliza la metáfora de la ciénaga: Cuanto más movimiento hagamos para salir de ella, más aumenta el poder de succión del sistema. Para esconder la suciedad hay que permanecer perpetuamente en el fango (p. 99).

En el trabajo del referenciado investigador uruguayo Pereira Garmendia -que fue su tesis doctoral centrada en una hipótesis de imputación analizada en función de las estructuras de pecado, con incorporación de datos sobre culpa y responsabilidad no sólo jurídicos sino también filosóficos, teológicos, psicológicos y sociológicos-, se añade que deben ser considerados los efectos de “alienación” y “sometimiento” que se producen en una “institución inicua”, que pueden limitar el campo de acción del sujeto pero -en principio- no anulan su autodeterminación, ni su libertad de acción, ni su capacidad de motivabilidad conforme a la norma penal. Aunque se alude a que puede haber casos especiales de exculpación (p. 429). Para agregar al respecto que tanto las apreciaciones doctrinales como la jurisprudencia observan una nota en común: una valoración -al menos

Poder Judicial de la Nación

a nivel intuitivo- dirigida como mínimo a atenuar la pena correspondiente a los responsables penales pertenecientes al estamento infraestatutario (p. 442)”.

Nuevamente en el marco del examen de la criminalidad colectiva en la sentencia de juicio oral de causa “Operativo Independencia Primera Parte”, bajo el título “**CAMPO ESTRUCTURADO DE INTERACCIÓN COLECTIVA**”, se examinó la necesidad de evaluar, en la atribución de responsabilidad individual a cada uno de los imputados, la interacción de sus conductas con la de otros intervinientes. Así se estableció:

“En el marco de esa estructura inicua que conformaron los líderes de las fuerzas armadas en torno a un plan sistemático y generalizado contra una parte de la población civil por sus ideas políticas -según la “definición” de situación que ellos mismos concibieron-, con las características que implica la actuación de aquellos que forman parte en ese accionar colectivo, debemos analizar la intervención de los imputados en este juicio respecto a los hechos que han sido descriptos y su responsabilidad penal, tanto en lo que hace a la imputación objetiva, como en lo referido a la atribuibilidad subjetiva. Para ello, debemos considerar que la conducta en este tipo de delitos se fusiona con la acción de los demás intervinientes en un campo estructurado de interacción, conformando así un producto colectivo (aunque a la vez también sea propio). Tal aporte se realiza sabiendo que será utilizado por otros y que, a su vez, se hallaría teleológicamente direccionado hacia la finalidad criminal de la institución. La cuestión de si el sujeto ha adaptado o no su cumplimiento al plan delictivo de la institución, o la valoración de si el sujeto se ha comportado dentro del marco de su rol profesional, o si, por el contrario, ha incumplido una obligación genérica de solidaridad, se podrá verificar desde lo que se dé por probado que el sujeto supiera en el momento de realizar su comportamiento (seguimos en estas consideraciones al Dr. Pereira Garmendia en la obra aludida, p. 409-410).

Debe quedar perfectamente en claro que la llamada instrumentalización de otro puede darse tanto en los casos de déficit del ejecutor, es decir, los casos comúnmente aceptados por la doctrina como de genuina autoría mediata (dominio por error, dominio por coacción, utilización de inimputables para la ejecución del delito), sino también cuando

Poder Judicial de la Nación

el ejecutor actúa con una responsabilidad atenuada o bien directamente nos encontramos frente a un ejecutor plenamente responsable (casos denominados por lo general bajo el rótulo de “autor detrás del autor”) (Aboso, Gustavo Eduardo, *Los límites de la autoría mediata*, B de F, Bs. As., 2012, p. 263).

Y respecto a los que cumplen funciones intermedias, dice el autor alemán Claus Roxin, quien expresó las características de las formas de autoría en los aparatos organizados de poder, que los que participan de cualquier actividad que impulse autónomamente el movimiento de la maquinaria pueden ser considerados como autores (Aboso, Gustavo Eduardo, *Los límites...*, op. cit., p. 278). En idéntico sentido, la autora española Eva Fernández Ibáñez, quien alude a un dominio escalonado, es decir, acepta la posibilidad de una larga “cadena” de autores mediatos (Aboso, Gustavo Eduardo, *Los límites...*, op. cit., p. 295)”.

Por otra parte, siempre en dirección a la correcta atribución de responsabilidad individual a los imputados en el contexto del fenómeno de la criminalidad colectiva, bajo el título **“NO HAY JUSTIFICACIÓN EN DELITOS ATROCES. ATENUACIONES DE CULPABILIDAD”**, en la sentencia de causa “Operativo Independencia Primera Parte”, se expresó:

“Para evaluar con precisión el comportamiento de los imputados no podemos dejar de lado, más allá de eventuales atenuaciones por los efectos en el hecho individual concreto de la situación de obediencia debida -con mayor influencia en relación a la menor jerarquía en la estructura burocrática-, que en ningún caso puede ser justificada una conducta consistente en tomar parte en la ejecución de delitos atroces (genocidio o lesa humanidad), salvo supuestos muy excepcionales de estado de necesidad por coacción o coactivo, según lo nomina el art. 31 del estatuto de la Corte Penal Internacional (el caso de los sonderkommandos, bajo el régimen nacional socialista, que eran jóvenes de origen judío obligados a colaborar en las cámaras de gas, es decir, se trataba de que las propias víctimas se convirtieran en parte de las maquinarias de la muerte). Mario M. Pereira Garmendia analiza estos casos y refiere el libro de Shlomo Venezia, sobreviviente de Auschwitz, quien escribió la obra “Sonderkommando. El testimonio de un judío obligado a

Poder Judicial de la Nación

trabajar en las cámaras de gas”, RBA, Barcelona, 2010 (“Responsabilidad por los delitos atroces”, B de F, Bs. As., 2016, p. 537/539).

Y señala el citado autor uruguayo que “el porqué del holocausto lo halla Hanna Arendt en la naturaleza de la mente burocratizada: generadora de un mundo sin consecuencias, portadora de información sin conocimiento (pleno), perpetradores descuidados que hacen aquello que se les ordena hacer y que lo hacen sin involucrarse ni involucrarse personalmente en las consecuencias, sin compromiso ni atención a la terrible destrucción que están ejecutando. Ni sádicos ni perversos, terrible y aterrorantemente comunes (p. 57). Para agregar con precisión: Lo que está claro, en todo caso, es la existencia de un dolo directo respecto de toda la actividad colectiva, a la que él sumaba un aporte, es decir, conocimiento pleno del resultado (p. 63). Lo imputable al sujeto es incorporar su capacidad de acción a la actividad común (p. 406). La intervención pasa así a fusionarse con la conducta de todos los demás intervinientes en el acontecer conjunto (estructurado este campo en una interacción), conformando un producto colectivo (aunque, a la vez, también sea propio). Realiza un aporte sabiendo, ex ante, que será utilizado por otros y que, a su vez, se hallará teleológicamente direccionado hacia el cumplimiento de una finalidad criminal (inicua) de la institución (p. 409).

A todo efecto y sin perjuicio de la clara definición y tipificación de los delitos de lesa humanidad que recogieron pautas normativas ya vigentes –tipo normativo internacional que se ha configurado en los hechos debatidos-, en el Estatuto de Roma de 1998 se dejó incluido entre los “crímenes de guerra” a “el hecho de privar deliberadamente a un prisionero de guerra o a otra persona protegida de su derecho a ser juzgado legítima e imparcialmente”. Ello, además, de plena conformidad con lo que ya se había establecido en la Carta de Londres de 1945, en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, aprobada por la Asamblea de la ONU el 9 de diciembre de 1948, y al día siguiente, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como en los estatutos de los Tribunales Internacionales de Yugoslavia y Ruanda. Se incluyeron también entre los “crímenes de guerra” el homicidio intencional, la tortura, dirigir intencionalmente ataques contra la población civil en cuanto tal o contra personas civiles que no participen directamente en las hostilidades, cometer actos de violación.

Poder Judicial de la Nación

Y a título ilustrativo, para que no existan dudas sobre los criterios establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en numerosos pronunciamientos, cabe tener presente lo señalado en la sentencia del 24 de julio de 1988 en el caso “Velázquez Rodríguez vs. Honduras”: “...el sometimiento de detenidos a cuerpos represivos oficiales que impunemente practiquen la tortura y el asesinato representa, por sí mismo, una infracción al deber de prevención de violaciones a los derechos a la integridad física y a la vida”.

Por otra parte, como bien dice el jurista argentino Daniel R. Pastor (en su “epílogo” a la obra de Kai Ambos, “Sobre el futuro de la ciencia jurídico-penal alemana”, traducción de Gustavo E. Cote Barco, Ad-Hoc, 2016, p. 77), “el llamado derecho internacional de los derechos humanos, plasmado en pactos, convenios y tratados (CEDH, PIDCP, CADH, etc.) no es otra cosa que la internacionalización de los derechos constitucionales de las democracias occidentales”.”

Sobre también el fenómeno de la criminalidad colectiva en la sentencia de causa “Operativo Independencia Primera Parte”, respecto de la relevancia de diferenciar los roles en tales contextos en la determinación de la responsabilidad de cada uno de los acusados en el título “**LAS ACCIONES COLECTIVAS E INDIVIDUALES: LA IMPORTANCIA DE LOS ROLES**” se ha expresado:

“En otra línea de desarrollo, que alude a los roles, se apunta como elemento determinante a la interacción en la obra colectiva con conocimiento suficiente acerca de la finalidad criminal que la institución tuviere como propósito y, con ese conocimiento, alcanza para la imputación con la indiferencia respecto al perjuicio a los demás, especialmente cuando se trata de torturas, abusos y violaciones sexuales, asesinatos. Lo imputable al sujeto es incorporar su capacidad de acción a la actividad común... La intervención pasa así a fusionarse con la conducta de todos los demás intervinientes en dicho campo (estructurado en una interacción), conformando un producto colectivo (aunque, a la vez, también sea propio). Realiza un aporte sabiendo, ex ante, que será utilizado por otros y que, a su vez, se hallaría teleológicamente direccionado hacia el

Poder Judicial de la Nación

cumplimiento de la finalidad criminal (inicia) de la institución (Pereira Garmendia, p. 400/409). Este autor uruguayo cuyo desarrollo teórico consignamos, señala también que al tratarse de hechos irremediabilmente colectivos, lo que caracteriza esta casuística es la existencia de esa interacción que conlleva la previa integración de la acción individual en un campo de acción común, y de la que emergerá la responsabilidad individual de todos y cada uno de los sujetos que integran dicha institución (p. 443). Entonces, la esfera de responsabilidad del rol determina la importancia de la contribución personal al proyecto común y deberá determinarse la capacidad de cada sujeto para hacer de su acción una colaboración para la creación de un riesgo penalmente relevante, la capacidad para ser interviniente en el delito (p. 454/455).

Resulta importante destacar además que en ese marco, se transforman las acciones en una rutina, mecánica y altamente programada. Todo ello asimismo por la influencia del fenómeno de la sumisión a un control jerárquico, que suprime el mecanismo que regula ordinariamente los impulsos individuales, siéndole tal función cedida al componente de nivel superior. El principal axioma es: haz aquello que el hombre que está a cargo ordena.

Tenemos así un campo estructurado de represión cruel e ilegal, con apartamiento de los canales legales y constitucionales, incluso de las normas de los convenios de Ginebra y La Haya conocidos como las leyes de la guerra, por entender que el foquismo guerrillero, su sorpresividad en los ataques o cualquier argumento similar, obligaba a la deshumanización de la lucha, a la tortura para aterrorizar y quebrar la moral de los enemigos, a cualquier abuso aunque implicara las conductas más ruines e inclusive el asesinato alevoso a personas indefensas y el ocultamiento de los restos para la eternidad. Cuando oficiales, suboficiales y agentes de las fuerzas militares y de seguridad compartieron ámbitos de competencia –mayor o menor-, sobre todos estos hechos en el marco de sus funciones y en sus espacios territoriales de acción, conocieron y quisieron la realización de esos hechos atroces. Les cabe entonces responsabilidad penal como autores o partícipes, según los casos y la relevancia de sus propios roles.

Tal como lo hemos venido desarrollando hasta aquí, en el análisis de esta compleja y dolorosa plataforma fáctica que se vivió en nuestro país y particularmente en nuestra provincia, nos introducimos ahora en la consideración de hechos que lesionaron bienes jurídicos esenciales: la vida, la integridad corporal, la libertad sexual, la libertad personal,

Poder Judicial de la Nación

es decir, lo que universalmente se refiere como el derecho penal nuclear, las normas que se conocen por la coexistencia en sociedad. Tales bienes fueron afectados mediante un aparato organizado de poder -las fuerzas armadas y las fuerzas de seguridad que les fueron subordinadas-, estructurado fácticamente a través de una “lucha no convencional” (la expresión es empleada por Adel Vilas en su manuscrito, cuaderno de prueba N° 3 de la Fiscalía), para la comisión de delitos de lesa humanidad, adecuadamente nominados en el orden internacional como “delitos atroces” (*atrocities crimes*).

Ernst-Joachim Lamp al analizar la fenomenología de estas situaciones de criminalidad colectiva, alude a “instituciones criminalmente pervertidas”, como subespecie de los sistemas de injusto constituidos. En este caso, militares, gendarmes y policías se apartaban de la conducta tipo que han de observar los funcionarios estatales. Y se agrega al respecto: tanto el peso social de una única contribución al hecho como la responsabilidad individual que de ahí se deduce, sólo pueden ser determinadas en relación con la “red” que relaciona a los partícipes (cita en la obra de Mario M. Pereira Garmendia, “Responsabilidad por los delitos atroces”, B de F, Bs. As., 2016, p. 182/191). Se trata de un aparato burocratizado jerárquicamente.

Debe quedar claro además que tales conductas de torturas, violaciones sexuales, secuestros clandestinos, homicidios (como rotundamente lo señala Claus Roxin, siguiendo en ello a Gustav Radbruch), jamás pueden hallar legitimación en el Derecho positivo. Ello puesto que este último resultaría (a su respecto) completamente nulo en la medida en que se halle en contra de la regulación hecha por normas de rango superior: Constitución, convenciones internacionales de los Estados implicados, normas de derecho consuetudinario internacional o de derechos humanos fundadas en el Derecho natural. Concentrando su posición, afirma Roxin que la aseveración de que el ejecutar inmediato podría no reconocer los principios supraleales bajo los cuales someter su conducta, ignora el hecho de que las vulneraciones más graves de los derechos humanos son evidentes para la sensibilidad cognitiva en cualquier persona (Pereira Garmendia, obra citada, p. 330/331)’’.

Poder Judicial de la Nación

Y continuando con la fundamentación dogmática de la responsabilidad de los acusados en el marco de la criminalidad colectiva en sentencia de causa “Operativo Independencia Primera Parte” con el título “**UN ESTADO INSTITUCIONAL FAVORECEDOR DE LA COMISIÓN DE DELITOS**” se considera:

“En la obra precedentemente citada, en que se considera como eje central la posibilidad de agregar a los análisis puramente jurídicos en relación con estas organizaciones delictivas, los aportes de otras disciplinas como la historia, la psicología y la teología -de allí la comparación con las “estructuras de pecado”-, el autor uruguayo Pereira Garmendia suma también la teoría de la anticipación, que sostiene que la organización criminal constituye un estado institucional favorecedor de los delitos concretos que se cometen en ese marco, esto es, una forma de intervención anticipada. La anticipación de la punición a un momento anterior a la canalización de los aportes en un hecho delictivo concreto –los aportes individuales a la organización- se explica solamente si tales aportes observan una dimensión favorecedora de los delitos proyectados (que pueden proyectarse sobre hechos concretos). Es decir: que evidencian éstos un peligro para los bienes jurídicos penalmente tutelados por los tipos penales de los delitos proyectados; analizando dicho riesgo considerando la canalización que de ellos, y de otros aportes, pudiere hacer la institución u organización delictiva... Así, la organización delictiva aporta una doble garantía criminal: por un lado, asegura la supervivencia del riesgo generado por la actividad favorecedora de cada miembro y, por el otro, la conexión de tal riesgo (por sí mismo insuficiente) con los generados por las diferentes actuaciones favorecedoras de los otros miembros; todo ello reconduciéndolos a un hecho delictivo concreto... El docente uruguayo añade que esta concepción tiene puntos de contacto con la *conspiracy crime* -empresa criminal conjunta-, que predominantemente han aplicado los tribunales internacionales por influencia anglosajona, pero que no significa un adelantamiento ya que requiere la existencia de un resultado y tener conocimiento ex ante (dolo) por el reo (p. 378/387).

Al analizar la concepción de las “estructuras de pecado” (para tal nominación, se considera que son útiles para el análisis los estudios realizados desde la teología en

Poder Judicial de la Nación

relación a la culpa, básicamente, como así también desde la psicología y la filosofía) se alude a la institucionalización de un régimen de poder –en este caso desde una parte del Estado- para el que algunos miembros de la sociedad pasaron a ser desconocidos como sujetos de Derecho –se referencia la fundamentación de la acusación por parte del miembro británico ante la fiscalía del IMT (Tribunal de Nuremberg), sir Daniel Maxwell Fyfe, contra las SS, la Gestapo y la SD. Se agrega que estos fundamentos se aproximan a la concepción de la organización como estado institucional favorecedor de la comisión de delitos; a la visualización de la organización o institución criminal como un medio facilitador para la comisión de delitos... No obstante no haberse previsto un delito por la organización o estructura ilícita en el estatuto de la Corte Penal Internacional, se considera que es condenable con aplicación de la costumbre (expresamente instrumentado en los principios de Nuremberg y en los estatutos de los Tribunales de Yugoslavia y de Ruanda) y además en virtud de que el estatuto concede a la CPI facultad para aplicar el derecho interno del país involucrado (Pereira Garmendia, obra citada, p. 387/389)”.

En la sentencia dictada en causa “Operativo Independencia Primera Parte” bajo el título “**UNA REFLEXIÓN ADICIONAL**”, con relación a la responsabilidad de militares con poder de mando, siempre en el marco de la criminalidad colectiva, se expresó:

“En un análisis de rigurosa actualidad, el docente colombiano Alejandro Aponte Cardona (“Responsabilidad indirecta y omisión impropia: desafíos centrales para la aplicación de figuras centrales en la persecución penal nacional de crímenes internacionales”, Revista de Derecho Penal, Rubinzal-Culzoni, 2016-I, “Responsabilidad penal por omisión”, p. 123), puntualiza que un dirigente puede ser responsable penalmente no sólo por ordenar, instruir o solicitar realizar conductas delictivas a sus subalternos, o por fijar las políticas o planes criminales que éstos han de obedecer en sus actividades -dentro del ámbito de mando y control de la organización- sino también por no haber tomado las medidas necesarias, conociendo y teniendo el deber de hacerlo, de prevenir y castigar desviaciones delictivas no autorizadas, *prima facie*, por sus mandos superiores. En este artículo (p. 125), se cita a Gerhard Werle, en el sentido que “los dirigentes militares son

Poder Judicial de la Nación

personas que dentro de una organización militar tienen poder de mando (*command*). El poder de mando consiste en tener la facultad efectiva, bien como competencia propia, bien como consecuencia de una posición fáctica, de influir mediante órdenes en la conducta del subordinado” (Tratado de Derecho Penal Internacional, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2005, p. 228).

Se agrega que para acreditar la existencia de un control efectivo, deben analizarse elementos probatorios idóneos: no hay que olvidar que puede existir control efectivo entre un superior de cualquier nivel o grado de la cadena de mando (p. 126).

En consecuencia, a tales dirigentes militares, cualquiera sea su nivel o grado de mando, les cabe responsabilidad por comisión o por omisión impropia o comisión por omisión, en cuanto ocupan una posición de garante de bienes jurídicos esenciales a partir de una competencia estatal -institucional-. Esta especial relación con el bien jurídico es la que también implica o establece el camino para deducir responsabilidad, en la posición de garantía”.

Por otra parte, en la sentencia dictada en causa “Operativo Independencia Primera Parte”, se analizaron las conductas neutrales bajo el título “**LAS ACCIONES NEUTRALES**”. Allí se sostuvo:

“Por acción neutra se entiende toda contribución no manifiestamente punible al hecho ilícito ajeno y debe ser considerada en el tipo objetivo.

Para Günther Jakobs (*Kriminalisierung im Vorfeld einer Rechtsgutsverletzung*, en *ZstW* 97, p. 753 y ss. conforme cita de Luis Greco, *Complicidad a través de acciones neutrales: la imputación objetiva en la participación*, Hammurabi, Bs. As, 2017, p. 156), si no hay violación de un rol socialmente establecido no hay por qué penar. La no punición de las acciones neutrales, la fundamenta también en el principio *cogitationis poenam nemo patitur* (no se pueden castigar pensamientos). En consecuencia, el sentido criminal del comportamiento debe ser aprehendido con referencia exclusiva a la realidad externa. Hace falta una perturbación externa, objetiva (como la quiebra del rol) para estar autorizados a indagar datos subjetivos.

Poder Judicial de la Nación

Luis Greco (obra citada, p. 157) considera que es bastante defendible que se castigue a alguien cuando este alguien sabe algo y no actúa del modo correspondiente, o sea, en presencia de datos subjetivos cognitivos. Circunscribe la limitación a los actos cognitivos, que no es algo que brota de la mente del agente, sino que guarda correspondencia con determinado estado de cosas de la realidad externa.

Apunta Luis Greco que la prohibición de acciones nominadas como neutrales, en cuanto estereotipadas y que no implican una violación del rol social e institucional del sujeto, debe ser idónea para que sea punible y agrega que se podrá considerar idónea, si la no realización de la acción prohibida sirve de medio para alcanzar determinado fin. No es preciso que la no realización de la acción prohibida salve al bien jurídico; basta que ella mejore, de alguna manera, la situación de éste (p. 167)".

Las acciones neutrales fueron objeto de consideración en otra sentencia de juicio oral dictada en este Tribunal con otra integración en uno de sus miembros. En dicho pronunciamiento, por voto conjunto los doctores Gabriel Eduardo Casas y Carlos Enrique Ignacio Jiménez Montilla, analizaron las acciones neutrales, sumando fundamentos en esta sentencia, compartidos en este juicio por el doctor José Camilo Nicolás Quiroga Uriburu. Así, en la sentencia dictada el 05/12/09 en causa "Sanguinetti, Esteban y Milani, César s/ privación ilegal de libertad, Expte. FTU 400662/2007" se estableció:

"Con el término "conductas neutrales" se aborda el tratamiento jurídico que debe merecer un grupo de supuestos con una estructura constante, a saber, aquello en que de algún modo puede identificarse con un efecto favorecedor en términos causales al autor del delito mediante conductas estándar, estereotipadas o ejecutadas conforme a un rol o posición social o profesional. Se restringe su punibilidad en el nivel de la tipicidad, conforme la doctrina dominante (Robles Planas, Ricardo, *Estudios de dogmática jurídico-penal*, Bs. As., 2015, p. 245). En el caso de conductas que se verifican en contextos de neutralidad o adecuación profesional, la imputación sólo puede afirmarse si ese contexto es objetivamente delictivo, cuando su conducta deje de moverse en el ámbito de lo

Poder Judicial de la Nación

estrictamente profesional y pase a ser parte integrante del hecho mediante una adaptación específica al mismo, podrá hablarse de intervención penalmente relevante. Por eso se habla de servicios estándar, medios socialmente adecuados o reconocidos por el ordenamiento jurídico.

“Los actos que convenimos en conocer como ‘neutrales’ serían aquellos cotidianos de los que se puede predicar que, siendo socialmente adecuados, no cabe tenerlos por ‘típicos’ penalmente. Y no lo son, porque con independencia del resultado, esos actos no representan un peligro socialmente inadecuado” (Sentencia del Tribunal Supremo de España, 23/12/09, ponente Varela Castro, y en el mismo sentido, STS, 24/2/11, ponente Colmenero Menéndez de Lúcar, referenciados en obra últimamente citada, p. 252).

La exclusión de la responsabilidad jurídico-penal en el caso de las conductas cotidianas o típicamente profesionales, es por lo antes visto, un asunto que no atañe ni a la causalidad ni al dolo, sino más bien a la imputación objetiva. En el fondo se trata de determinar los límites del comportamiento jurídicamente permitido.

La doctrina dominante respecto a la problemática de la complicidad mediante una conducta neutral, es la sostenida por Stratenwerth, en el sentido de que la imputación de la responsabilidad jurídico-penal va a depender de que la conducta del cómplice potencial exprese una relación delictiva suficientemente clara.

Por otra parte, el criterio de la solidaridad con el injusto ajeno se excluye cuando el aporte al hecho no muestra ninguna proximidad temporal ni material suficientes con el injusto del hecho principal.

No hay que incurrir en un derecho penal de ánimo.

Dice Stratenwerth que se debe haber rebasado la medida de lo permitido, que se cree un riesgo jurídicamente desaprobado. Afirma la posibilidad de una colaboración penalmente relevante sólo cuando una determinada acción, bajo las circunstancias dadas, por sí sola tiene el sentido de contribuir a la comisión de un delito.

En la doctrina alemana es defendida con diversidad de argumentos la concepción que señala que la imputación depende decididamente de si el cómplice adapta su conducta a la finalidad delictiva del autor principal. Una adaptación relevante de la conducta existiría en este caso cuando las expectativas de conductas institucionalizadas no se llevan a cabo conforme el rol del actuante.

Poder Judicial de la Nación

Bien apunta Robles Planas, “La conducta neutral excluye la antijuridicidad penal...se excluye la punibilidad si, a pesar de conocer el fin delictivo del autor, el aporte tiene un sentido legal, es decir tiene sentido con independencia del hecho principal” (Robles Planas, Ricardo “Conductas Neutrales”, ponencia en el Congreso Internacional de la FICP. Sobre retos actuales de la teoría del delito. Barcelona 29-30 mayo 2015). Para el correcto tratamiento de estos supuestos, la doctrina absolutamente dominante, es partidaria de restringir su punibilidad en el nivel de la tipicidad. No hay complicidad si no se realiza una conducta inequívoca de adaptación o acoplamiento al hecho. La determinación de la relevancia o irrelevancia penal de la conducta de quien presta bienes o servicios, en el marco de un oficio o actividad cotidiana, constituye el centro de la cuestión de la prohibición de regreso, y la consecuencia directa derivada de ella es que las conductas descriptas como cotidianas o adecuadas a un oficio, sean denominadas de una forma más convencional como conductas neutrales. La mencionada neutralidad de la conducta reúne, en consecuencia, un significado normativo que inmuniza de una imputación jurídico-penal a título de instigación o de complicidad a las conductas practicadas en el ejercicio libre de un oficio o actividad cotidiana, por representar la concreción de la personalidad en la actual configuración de la sociedad. Para analizar el aspecto subjetivo de una conducta, hay que haberla definido previamente de modo objetivo como un hecho social perturbador (Robles Planas, Ricardo “Conductas...op. cit., p. 17-18).

Si una conducta se mantiene dentro del marco del riesgo permitido, es porque rige una prohibición de regreso en su favor. Cuando una conducta supera dicho límite, se fundamenta una intervención delictiva, con lo cual decae la prohibición de regreso. Se ha dicho que la mencionada neutralidad de las conductas reúne un significado normativo que inmuniza a las conductas practicadas en el ejercicio libre de un oficio o actividad cotidiana de una imputación jurídico-penal a título de instigación o de complicidad. El carácter neutro de la conducta indica que se ha practicado dentro de los márgenes de la adecuación social reconocida por el Derecho, o dentro del riesgo permitido, de tal manera que la posibilidad de una imputación por intervención delictiva queda excluida de plano. El comportamiento que analizamos se designa con expresiones como “conductas neutrales”, “conductas cotidianas”, “conductas socialmente estereotipadas”, “conductas sin relación de sentido delictivo”, “conductas inocuas o inofensivas”, “conductas adecuadas a una

Poder Judicial de la Nación

profesión u oficio”. La idea central radica en afirmar que la conducta neutral tiene la garantía *per se*, de no ser punible, aun cuando, en algunos supuestos, puede en si misma coincidir de modo factico con una colaboración o favorecimiento a un delito cometido por un tercero. Todos los actores sociales ocupan una posición de deber en la sociedad, de tal manera que la interacción es posible en la medida en que cada actuante se organice responsablemente en su posición de deber, de acuerdo con el mandato general de “no dañar” a los demás en sus derechos, el mismo que se resume en la máxima de Hegel: “Sé persona y respeta a los demás como personas” (Robles Planas, Ricardo “Conductas...op. cit., p. 19-24).

La posición de deber se interpreta en el sistema social concreto donde se desarrolla la acción, porque la referencia al ámbito social en particular permite identificar claramente las expectativas normativas que vinculan al titular de la posición de deber con el ámbito social determinado, en el cual su conducta tiene un sentido comunicativo. Todo actor social es imputable objetivamente en el marco de su rol, o, lo que es lo mismo, en su posición de garante. De allí que Jakobs opine con razón que “la imputación objetiva no es sino la constatación de quién es garante y de qué. No todo atañe a todos, pero al garante atañe lo que resulte de la quiebra de su garantía”. Quien es garante es competente jurídicamente para evitar lesiones de derechos. (Robles Planas, Ricardo “Conductas...op. cit., p. 25)

El rol es definido como el conjunto de expectativas vinculadas a la conducta del portador de una determinada posición y, como tal, permite establecer los límites de los ámbitos de competencia de los actores sociales. El rol más general es el de persona. Ningún actor social válido puede sustraerse a este rol, porque constituye la posición de deber más general que cumplir, para poder hablar de una sociedad en funcionamiento. De este modo, se constituye un mandato que caracteriza la constante de toda relación social, donde los intervinientes en los contactos sociales tienen el deber general de estructurar su libertad de acción respetando a los demás, tratándolos como iguales, es decir, como personas titulares de derechos y deberes. El rol trasciende el individuo, facilitando contactos sociales anónimos; delimita las expectativas que van a caracterizar la posición del actuante en los contactos sociales, de manera que se pueda distinguir fácilmente entre sus deberes y derechos; fija una garantía para su titular de que no se le exija conocer más

Poder Judicial de la Nación

allá de lo que debe saber dentro de los límites de su competencia. Las expectativas normativas no se vinculan a individuos, sino a determinados roles sociales (Robles Planas, Ricardo “Conductas...op. cit., p. 26-28).

La condición de titular de un rol social obliga a la persona que la ostenta a comportarse de acuerdo con los deberes y derechos que dan contenido a su posición de deber en la sociedad. La correcta administración de roles por parte de todos los actores sociales permite el funcionamiento del sistema social, así como el mantenimiento del ordenamiento jurídico (Robles Planas, Ricardo “Conductas...op. cit., p. 28).

Quien infringe los deberes pertenecientes a su posición de deber asume una responsabilidad penal directa por las consecuencias de su mala administración. Sin embargo, quien actúa correctamente en el marco de su rol estereotipado tiene la garantía de no responder penalmente. Existe aquí una prohibición de regreso que excluye su participación delictiva. La conducta en este caso es neutra, socialmente adecuada, perteneciente al riesgo permitido, ubicándose así en una zona libre de responsabilidad jurídico penal (Robles Planas, Ricardo “Conductas...op. cit., p. 29).

En el marco del desarrollo de la teoría de la imputación objetiva que fija con criterios normativos los alcances objetivos de los tipos penales, se ha dicho que la “prohibición de regreso” (que establece límites a la extensión de responsabilidad por hechos ajenos), en su versión más moderna, “impide imputar el hecho delictivo a la persona que, sin haber actuado en connivencia con el autor del delito ni haberse solidarizado con su plan delictivo, favorece causalmente la acción delictiva o su resultado...Se trataría pues de acciones neutrales o ambivalentes, que cumplirían de por sí un fin legítimo y acorde al interés social, y que en ningún caso tendrían como finalidad solidarizarse o cooperar con el plan delictivo del autor...” (Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, 19/04/02, ponente Jorge Barreiro, transcripto en la obra citada de Robles Planas, p. 255).

De tal manera, cuando hablamos de actos “neutrales”, lo que decimos es que son atípicos.

También se ha apuntado que “parece indiscutible que sería ilegítima una completa prohibición de conductas profesionales neutrales cotidianas solo porque éstas, en casos concretos muy raros, puedan utilizarse como parte de un plan delictivo” (Hens Kudlich,

Poder Judicial de la Nación

Cuestiones fundamentales de la aplicación del Derecho Penal, Marcial Pons, 2018, p. 98); y allí se agrega: “cuanto más neutral sea la conducta, menor será la idoneidad para la protección de bienes jurídicos.” (p. 99)

Para ejemplificar respecto a la “prohibición de regreso”, se consigna este caso: que un taxista transporte a su cliente al palacio de justicia donde éste dará un falso testimonio para favorecer a unos narcotraficantes (Caro John, José Antonio, “Conductas neutrales no punibles en virtud de la prohibición de regreso”, *Problemas fundamentales de imputación objetiva*, Revista de Derecho Penal, 2015- 2, Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2016).

Tiene razón Jakobs cuando dice que no puede haber un hecho doloso conforme a deber, sería una “*contradictio in adiccto*” (p. 188). No se ha podido acreditar la existencia del tipo subjetivo. Dio cumplimiento a los deberes de cuidado (p. 189). Debe decirse que, cuando menos, existiría un error de tipo inevitable con lo cual ha desaparecido cualquier posibilidad de reproche, porque no se ha realizado el tipo objetivo. No le fue exigible que tuviera conocimiento de un proceso causal que resultaba para él absolutamente imprevisible (p. 191). La falta del tipo subjetivo determinó que no se viera afectado el ámbito de protección de la norma. Estaríamos frente a una peligrosa sobre exigencia al ciudadano por medio del derecho penal. Las sobre exigencias al comportamiento hubiesen sido político-criminalmente inútiles por haber sido imposibles de cumplir (p. 192).

El profesor Harro Otto sostiene acertadamente al analizar “las conductas neutrales limitadas a la profesión”, que hay que ver el significado de la infracción de deber para esclarecer la cuestión de su punibilidad. Debe considerarse la concreta posición jurídica y de deber del que actúa conforme al patrón profesional o comercial estándar (p. 195).

Cada ciudadano es auto responsable y no un guardián de su prójimo. A mí no me incumbe lo que otra parte haga con mi servicio... sólo puede responder por el actuar ajeno aquel que tiene el deber de vigilar dicha conducta. El mensaje comunicativo debe ser claro, desterrando el reproche penal para realizar actividades socialmente adecuadas. En estos casos el sujeto es aún respetuoso al ordenamiento jurídico, con un grado de fidelidad mínima o suficiente, es decir, no se advierte en su conducta neutral un déficit de lealtad comunicativa.

Al ciudadano, el sistema sólo le puede exigir cumplir con este mínimo de fidelidad, no conductas nobles o altruistas. Si ha cumplido con esta cuota de fidelidad, se lo exonera

Poder Judicial de la Nación

de responsabilidades, lo que permite mantener como un núcleo duro un sector vital de libertad que se satisface con tolerar una conducta que pudiendo tener varios sentidos, por lo menos uno de aquellos es el cumplimiento de un rol neutro o estereotipado. Por tanto, no cabe hablar nunca de participación en situaciones de acciones ambivalentes. Sin embargo, no debe tener un sentido inequívocamente objetivo de cooperación o cuando se despliega en un contexto marcadamente delictivo (lo que no es el caso de un acta de deserción en las circunstancias acreditadas).

Los supuestos problemáticos pueden elucubrarse al infinito, sin embargo, ello no elimina el hecho de que para mantener espacios irrenunciables de la libertad e interrelación, exige que para los casos excepcionales de pérdida de neutralidad, se deba comprobar “minuciosamente” la existencia de la adaptación.

La norma es clara, quien se apega a los reglamentos que guían su actuación, no será acreedor de un reproche penal.

No le cabe de ninguna manera la expresión “no pudo no conocer” (que se suele usar para los casos que se nominan como “ceguera ante los hechos” o, para los españoles, “ignorancia deliberada”).

En consecuencia, no sólo no puede atribuirse dolo, sino tampoco imprudencia, porque no habría racionalidad en una exigencia de representación con esos alcances. No había razones normativas para exigirle una determinada representación y ello se constata fácticamente en este caso. No ha habido dolo, imprudencia, y ni siquiera temeridad, que es el continuo de conductas reprochables, en la concepción anglosajona, ya que no ha habido representación ni exigibilidad racional de esa representación. No cabe analizar siquiera hipotéticas motivaciones morales o actitudes internas, que no tienen relevancia para la imputación.

Con lo precedentemente analizado se cumple con la necesidad de castigar a alguien porque se lo merece y en la medida que se lo merece. En este caso no hay razón normativa ni descriptiva para el castigo, es decir, no lo merece en ninguna medida.

Tampoco puede sostenerse que ha afrontado un riesgo que sería razonable evitar (imprudencia), “conocimiento del síndrome de riesgo” para aludir a la imprudencia (Marcelo A Sancinetti, *Disvalor de la acción y disvalor del resultado en el concepto del ilícito*, Hammurabi, Buenos aires, 1991, citado en Schiavo, Nicolás, *Límites...*, op cit.)

Poder Judicial de la Nación

Una valoración de la prueba ayuna de criterios normativos, no puede tener cabida en el proceso penal. Estos criterios normativos no son otros que las máximas experiencias aseguradas jurídicamente (Sánchez Vera Gómez-Trelles, Javier, “Variaciones sobre la presunción de inocencia. Análisis funcional desde el Derecho Penal”, Marcial Pons-Madrid, 2012, p.122).

La búsqueda de la verdad procesal, es también una búsqueda de la verdad típica, pues el resto, ciertamente, no interesa (Sánchez Vera Gómez-Trelles, Javier, “Variaciones...op. cit., p.125)

No existió un peligro prohibido causado por el imputado que de tal forma no tenía incidencia en el resultado. La acción atribuida no ha reunido las características suficientes que la conviertan en contraria al deber de cuidado, que serían los elementos necesarios para la explicación causal del resultado.

Cabe consignar que, sin perjuicio de la absoluta objetividad de las aseveraciones precedentes, algunas reflexiones dogmáticas y prácticas recogen consideraciones de Gabriel Pérez Barberá (Pérez Barberá, Gabriel, “Pena e imputación. Ceguera ante los hechos e ignorancia deliberada: hacia una reconstrucción inferencial del concepto de dolo” en Ambos, Kai, Malarino Ezequiel, Pastor, Daniel R., *Prevención e imputación acerca de la influencia de las teorías de la pena en el Derecho penal y procesal penal*, Hammurabi, Buenos Aires, 2017.).

El instrumental técnico que aporta la dogmática penal, se orienta como tal a la concreción de objetivos relacionados con la verdad, la justicia y la igualdad, en definitiva, con las formas de realización de la racionalidad humana de la coexistencia (Yacobucci, Guillermo, *El sentido de los principios penales*, B de F, 2017, Bs. As., p. 874).

Si de antemano determinado comportamiento no representa ninguna lesión del orden jurídicamente protegido, no altera el espacio del riesgo permitido, carece de toda relevancia indagar el aspecto subjetivo de quien realizó dicho comportamiento y por ende atribuir sentido al conocimiento (Caro John, José Antonio, “Conductas neutrales no punibles en virtud de la prohibición de regreso”, *Problemas fundamentales de imputación objetiva*, Revista de Derecho Penal, 2015- 2, Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2016, p. 86)

Poder Judicial de la Nación

Para que haya delito es necesario que el sujeto se aparte de un estándar objetivado en normas (Jakobs, citado por Quinteros, María Eloísa, “Acción social, comunicación e injusto penal”, en *Comunicación e injusto penal*, ARA Editores, Perú, 2010, p.59)

El verdadero progenitor de la ciencia del Derecho Internacional, Fray Francisco de Vitoria (OP), señala, entre otras, como bases de exculpación por el hecho de la obediencia a un mandato ilícito, la ignorancia del inferior respecto a la licitud de la desobediencia a las órdenes del superior jerárquico, aunque a su juicio fueren de justicia dudosa; ignorancia que le impulsará a obedecerlas, para no incurrir en el delito de rebelarse contra ellas.

Para el enjuiciamiento de la conducta de quien actuase en acatamiento a las órdenes de quienes ostentaron autoridad sobre él, Vitoria admitió, en favor del mismo, la presunción de que obraba en la creencia de realizar un acto lícito; mantuvo el cuidado de advertir que, tal presunción, debería desaparecer cuando la injusticia de lo mandado resultase notoria; es decir, conforme con sus propios términos, patentizada por “graves razones e indicios (*atrocitatem paci nuris*)”. Este caso, por todas las evidencias, revela que ni siquiera estamos frente a una orden ilícita.

Analizando los alcances de la concepción de Gunther Jakobs sobre la culpabilidad, apunta Guillermo Yacobucci: “Los conocimientos -relación subjetiva frente al hecho- de los intervinientes en un suceso, son evaluados y atendidos conforme con sus competencias y roles de manera determinante en tanto se integran en un contexto de actuación normalizado (Yacobucci, Guillermo, *El sentido... op. cit.*, p. 592).

De los contenidos empíricos, no se infiere de ninguna manera que haya habido un comportamiento doloso ni imprudente.

No obstante, la dinámica que caracteriza al proceso, con la lectura del requerimiento de la elevación de la causa a juicio o el alegato de apertura de la parte acusadora se ha producido la limitación de la pretensión penal, su agotamiento.

Solo puede ser sancionado quien es encontrado culpable de un hecho que se atribuye a su esfera de competencia (Yacobucci, Guillermo, *El sentido... op. cit.*, p. 625).

Incluso, en los casos de responsabilidad por el resultado, se debe determinar quién es competente por el resultado (Gunther Jakobs, citado por Yacobucci, Guillermo, *El sentido... op. cit.*, p. 527).

Poder Judicial de la Nación

La verdad de los hechos, condiciona y determina la conexión jurídica de la solución del caso (Taruffo, Michelle, *Simplemente la verdad*, Marcial Pons, Madrid, 2010, p.104, 134 y ss., citado por Yacobucci, Guillermo, *El sentido...* op. cit., p. 834).

Dice Claus Roxin: El deber de verificar la ilicitud de la conducta sólo nace en situaciones no estereotipadamente lícitas.

Lo que se debe saber se determina en función de la posición específica (del rol) que ocupa el actuante en el contexto de interacción, pues precisamente esa posición permitirá saber qué conocimiento es el exigible en esa particular situación, careciendo de toda importancia lo que el agente sabía en su fuero interno o lo que pudo haber sabido (Caro John, José Antonio, “La imputación de conocimiento en Derecho Penal”, *Revista de Derecho Penal*, 2015-I, Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2015, p. 110).

El principio de culpabilidad conlleva la ineludible exigencia de constatar un elemento subjetivo normativamente relevante para poder afirmar plenamente la tipicidad de un comportamiento (Caro John, José Antonio, “La imputación...op. cit., p. 85). Y se agrega: “si de antemano determinado comportamiento no representa ninguna alteración del orden jurídicamente protegido, no altera el espectro del riesgo permitido, carece de toda relevancia indagar el aspecto subjetivo de quien realizó dicho comportamiento y por ende atribuir cierto sentido al conocimiento” (p. 86). También se puntualiza: “Se debe comenzar por el examen de la tipicidad por el lado objetivo de la conducta, que sólo puede verse superado si se constata objetivamente el quebrantamiento del rol, o, lo que es lo mismo, la infracción de un deber derivado del ámbito de competencia del sujeto, superando de ese modo los límites del riesgo permitido (p. 88). “Una verificación de intenciones subjetivas del autor no puede ser solventado por el Derecho Penal (García Clavero, citado en p. 91).”.

Bajo el título “**VALORACIÓN INTEGRAL DE LAS CONDUCTAS EN EL TERRITORIO**” en las sentencias dictadas en causas “Jefatura 2 Arsenal 1” y “Operativo Independencia Primera Parte” se analizó la circunstancia de que no resulta posible analizar los hechos juzgados de manera aislada so pena de incurrir en una ceguera interpretativa que

Poder Judicial de la Nación

conduciría a la arbitrariedad. De esa manera, en causa “Operativo Independencia Primera Parte” se expresó:

“Cabe consignar algunas consideraciones que se volcaron en la sentencia recaída en la causa **“Arsenal Miguel de Azcuénaga y Jefatura de Policía de Tucumán s/ secuestros y desapariciones (Acumulación Exptes. A - 36/12, J - 18/12 y 145/09)”**, Expte.: A - 81/12, por cuanto resultan perfectamente aplicables a situaciones que se produjeron en el marco del denominado “Operativo Independencia”, con anterioridad al golpe militar de 1976, o en forma concomitante con el ejercicio del poder de facto por oficiales superiores de las Fuerzas Armadas. Para este Tribunal esos mismos mandos superiores dieron vigencia al plan sistemático de represión, por fuera del marco del estado de derecho, desde antes del derrocamiento del gobierno constitucional. Así, en dicho pronunciamiento se sostuvo:

“Cerrado este proceso oral de recolección de prueba instrumental, testimonial, pericial, de inspecciones oculares y también de las versiones defensistas de los propios imputados, se debe valorar todo ello en el marco de una interpretación integral que se ajusta a la realidad: más allá del encomiable esfuerzo de los defensores técnicos -cuya calidad merece ser puesta de relieve -, por darle un matiz dogmático a la pretensión de que se juzguen todos los hechos como situaciones aisladas, ello significaría una visión ficticia de lo acontecido, un grave apartamiento de las circunstancias comprobadas, aquello que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha definido como la más palmaria muestra de arbitrariedad. Es que, lamentable y dolorosamente para toda nuestra sociedad y con repercusiones universales, ya que este tipo de masacres afectan a la humanidad en su conjunto; se trato de un plan de secuestros, torturas, violaciones y exterminios sistematizados y generalizado en todo el país, sin perjuicio que a este Tribunal le corresponda juzgar solamente lo ocurrido en el ámbito de nuestra Provincia. Y no es que se pretenda aplicar un derecho penal y procesal de dos o mas velocidades o un derecho penal del enemigo, esas son categorías con las que no comulga: los imputados son ciudadanos argentinos que soportan un proceso por sus conflictos penales con la sociedad, a raíz de conductas que han sido tipificadas como delitos por su importante lesividad en contra de bienes esenciales para las personas en convivencia organizada: la libertad, la integridad física, la libertad sexual, la vida. A ellos se les han brindado las mismas garantías de las que goza cualquiera que debe someterse a una investigación

Poder Judicial de la Nación

penal. Todos somos responsables de la plena vigencia de nuestra Constitución en ese sentido, aun o con mayor énfasis frente a quienes consideran que el avasallamiento de nuestra norma fundamental es una cuestión meramente simbólica.

Pues bien retomando el foco de análisis respecto a la forma en que se produjeron las conductas que así son juzgadas, reconstrucción de lo sucedido bajo la perspectiva jurídica, nos demuestra que se trató de un plan de acción desarrollado en forma concentrada, que tenía sus puntos de referencia en el territorio con la participación de grupos o fuerzas (así llamadas en la jerga militar aunque muchos casos conocidos como “patotas” por el ciudadano común), subunidades, unidades, con distintos lugares de asentamiento y diversos lugares de detención, de torturas, de violaciones, de muertes, todo lo cual procede naturalmente ser calificado como un circuito represivo con idénticas características en todos sus puntos de referencias, aunque quizás deba aclararse que se ha probado que el principal centro de exterminio ha sido el Arsenal Miguel de Azcuénaga (las espeluznantes y macabras “fosas” que fueron inspeccionadas)- Todo ese esquema no finalizo en la práctica como un conjunto de lugares aislados e independientes, por el contrario. Los secuestrados eran llevados de un lugar a otro, supuestamente según hilos investigativos de hipotéticos vínculos peligrosos (a los detenidos sistemáticamente se les preguntaba por sus actividades y por la de otros allegados, familiares, conocidos, etc.). Es cierto que no debe considerarse que todos los oficiales, suboficiales y efectivos participaron de hechos delictivos (un guardia del Regimiento 19 o un oficial instructor de la Compañía de Arsenales realizaban una actividad neutra o no generadora de riesgo no permitido y que existen, naturalmente, diversos grados de culpabilidad - para su atenuación o para su agravamiento según el caso-.”

X.2.2 CENTROS CLANDESTINOS DE DETENCIÓN

En las sentencias dictadas en causas “Jefatura 2 Arsenal 1” y “Operativo Independencia Primera Parte”, según la pauta interpretativa de analizar los hechos juzgados desde una valoración integral de lo ocurrido en Tucumán enunciada en los párrafos precedentes, es que se analizaron los

Poder Judicial de la Nación

centros clandestinos de detención en los que las víctimas permanecieron cautivas. Así, en la sentencia de causa “Jefatura 2 Arsenal 1” -en un todo aplicable a los hechos juzgados ocurridos antes del 24 de marzo de 1976 teniendo presente que los mandos superiores de las FF.AA prácticamente desde el comienzo del Operativo Independencia decidieron apartarse de los métodos convencionales de represión invocando la necesidad de una supuesta eficacia en la lucha antisubversiva- se señaló:

“A la fecha de los hechos de la causa, el accionar represivo del aparato organizado de poder y el régimen mismo en el que se inscribió, implicaron el apartamiento del Estado de derecho. Se alcanzaron así niveles de degradación de los valores humanitarios que, por lo menos en lo que se conoce como el mundo civilizado, son considerados como universales: el respeto a la vida humana, a su integridad, el derecho de acceso a un juicio justo, inexistencia de pena sin ley y juicio previo. Cuando se abandonan todas esas pautas de convivencia e incluso se producen hechos que demuestran el gozo frente al dolor humano, no existen palabras precisas para describir tales situaciones, justamente porque van más allá de lo imaginable por un ser humano que se vale de una lengua convencional para comunicarse con sus semejantes. Hay que hacer un gran esfuerzo para poder describir los niveles de maldad que se representaron durante el desarrollo del debate. En todos los ámbitos referenciados y visitados, pero particularmente en los centros clandestinos de Jefatura de Policía y del Arsenal, se hacía vivir a los secuestrados una situación de indignidad extrema, en la que se los torturaba, se les hacía padecer hambre y sed, estaban vendados y tabicados, todo en un marco en el que se ponía en crisis la propia identidad de las víctimas.

En lo que sigue, se intentará efectuar una aproximación a ese cuadro de situación en los centros clandestinos de detención que operaron en la provincia de Tucumán, todo ello en función de la prueba producida en el debate.

(...) Centro clandestino de detención Jefatura de Policía

El centro clandestino de detención que funcionó en la Jefatura Central de Policía (en adelante Jefatura), ocupaba un área comprendida entre las calles Santa Fe y Junín y las Avenidas Salta y Sarmiento de la ciudad de San Miguel de Tucumán. Estaba controlado

Poder Judicial de la Nación

conjuntamente por mandos del Ejército -denominados supervisores militares- y de la policía de la provincia de Tucumán (conforme, entre otros, testimonios prestados en causa “Jefatura”, cuyo audio se reprodujo en el debate, de Juan Martín Martín, Juan Carlos Clemente y Carlos María Gallardo; declaración en audiencia de Raúl Edgardo Elías).

Este centro clandestino tenía un portón grande de acceso de chapa sobre calle Santa Fe. Se dividía en dos áreas principales: la de los calabozos y la de los interrogatorios (audio reproducido en el debate de las declaraciones realizadas por Juan Martín Martín, Luis Salvador Ortiz, Carlos María Gallardo, Juan Antonio Fote, Oscar Enrique Conte y Carlos Severino Soldati en causa “Jefatura”; testimoniales de Gustavo Enrique Holmquist, Raúl Edgardo Elías, Raúl Santillán y Juan Alberto Miño, entre otros).

El área de los calabozos -actualmente destruida y convertida en un sector descubierto que funciona como playa de estacionamiento- se encontraba subdividida en dos filas separadas por un pasillo central en las que se distribuían un total de 14 a 16 celdas que tenían puertas de chapa -algunas con mirillas-. Por ese pasillo se salía al patio descubierto central a través del cual las personas detenidas eran conducidas -siempre con los ojos vendados y corriendo- al área de interrogatorios.-

El área de interrogatorios se componía de un salón espacioso, en el que se alojaban detenidos -mujeres y varones-, y de dos habitaciones; una que era empleada como sala de tortura en la que se encontraba la parrilla y la picana eléctrica y en cuyo interior había un baño, y otra que funcionaba como oficina del imputado Roberto Heriberto Albornoz.

Por otra parte, próxima al área de interrogatorios se encontraba una habitación que era atravesada por las personas detenidas cada vez que eran conducidas al baño que se ubicaba al fondo de la misma.

Durante la inspección ocular realizada el día 12 de abril del 2013, en el marco de la audiencia de debate, en las dependencias en las que a la fecha de los hechos funcionó el centro clandestino de detención Jefatura, los testigos Luis Alberto Gallardo, Juan Antonio Fote, Oscar Enrique Conte, Carlos Severino Soldati y Raúl Edgardo Elías, reconocieron en dichas instalaciones el área de calabozos -incluso el testigo Conte precisó que en el suelo del lugar que correspondería a su emplazamiento, podían distinguirse marcas de las paredes divisorias de las celdas-, el área de interrogatorios y la habitación próxima a ésta. Respecto del área de interrogatorios, los testigos manifestaron que el salón grande de la

Poder Judicial de la Nación

misma hoy se encuentra subdividido, que en dicho salón -a esto en particular lo menciona el testigo Gallardo- había una mesita en la que se sentaba el imputado Roberto Heriberto Albornoz y un mesón al fondo en el que se practicaban torturas-. Del área de interrogatorios reconocieron las habitaciones que correspondían a la oficina del imputado Roberto Heriberto Albornoz y a la sala de tortura con el baño en su interior. En cuanto al área próxima al área de interrogatorios, en ésta los testigos reconocieron al baño actualmente existente como aquel al que eran llevados a la fecha de los hechos de la causa.-

Por otra parte, en el audio reproducido en la audiencia correspondiente a sus declaraciones prestadas en causa “Jefatura”, los testigos Clemente y Martín Martín precisaron que existía también un cuarto que funcionaba como depósito de armas y municiones, y otro que era empleado para realizar tareas administrativas donde se llevaban carpetas, se seleccionaba la información recopilada, se recogía información sobre los operativos, los papeles que documentaban las tareas de la comunidad de inteligencia, etc.-

Con relación a las condiciones de detención los testigos relataron que en la Jefatura permanecían en la generalidad de los casos tirados en el piso (así, testimonial en audiencia de Juan Manuel Zorrilla), parados (declaración durante el debate de Norma Natividad González), en cuclillas (testimonial en audiencia de Juan Alberto Miño), permanentemente vigilados, con las manos esposadas o atadas (por ejemplo, testimonio brindado en la audiencia por Ricardo Aroldo Comán), los ojos vendados (declaraciones prestadas en audiencia por Juan Manuel Zorrilla, Manuel Ricardo Aguirre, Raúl Santillán, Juan Carlos García, Norma Natividad González, Juan Alberto Miño, audio reproducido en el debate de la declaración del testigo Carlos María Gallardo en causa “Jefatura”). Al ingresar se les asignaba un número y se les colgaba en el pecho un soporte (cartón, madera) en el que el mismo figuraba expuesto. En audiencia Ramón Francisco Romano dijo “...*estábamos numerados, nunca nos llamaron por el nombre.*” (en términos similares se pronunciaron Luis René Núñez -en audiencia- y Ángel Demetrio Chamatrópulos -audio reproducido de su declaración en audiencia en causa “Jefatura”-).

Asimismo, las declaraciones de los testigos de manera coincidente permiten tener por acreditado que las condiciones de alimentación e higiene en “Jefatura” eran pésimas. La comida era escasa y de mala calidad. Consistía, por ejemplo, en sobras, o sopa con

Poder Judicial de la Nación

huesos o fideos hervidos (declaraciones en audiencia de Juan Manuel Zorrilla y Luis René Núñez). Algunas personas manifestaron que procedía del Penal de Villa Urquiza.

A los detenidos solamente les permitían ir al baño una o dos veces al día. Podían bañarse sólo de manera espaciada, sin la frecuencia necesaria para tener un mínimo de bienestar y evitar enfermedades.

Juan Martín Martín en su declaración en audiencia en causa “Jefatura”, explicó que se comía dos veces al día, que había pocos platos, que cuando uno de los detenidos terminaba de comer se volvían a llenar para pasarlo a otro, que la higiene era nula, que de vez en cuando los hacían bañar, que en el baño había una ducha con salida de un caño de la pared en la que se desnudaban y se bañaban cuando se podía, pero que pasaban diez, quince días sin bañarse. En una misma dirección, al declarar en el debate, Juan Alberto Miño explicó *“Las condiciones en ‘Jefatura’ eran pésimas, todos estaban en una gran sala, había una gran reja que daba a la dependencia de la policía, en la sala había un montón de gente sentada en cuclillas, cerca había un lugar con duchas y baños, todo el mundo estaba vendado y con las manos atrás en la espalda, a veces había que orinarse encima sino venían los guardias a llevarlos al baño, había mujeres también.”*.

Los testimonios de las personas que permanecieron secuestradas en “Jefatura” permiten tener por probado que los interrogatorios con aplicación de torturas constituían una práctica constante, aunque también la aplicación de torturas sin mediar interrogatorios, como preparación para futuras preguntas o como estrategia para facilitar el control. Así lo refirieron al declarar en el debate Juan Manuel Zorrilla, Manuel Ricardo Aguirre, Raúl Santillán, Juan Carlos García, Juana Rosa Peralta, Andrés Avelino Alarcón, Ricardo Aroldo Comán, Ramón Antonio Comán, Juan Carlos Ríos Santucho, Felipe López, Alberto Luis Gallardo, Pedro Córdoba, Francisco Eudoro Lazarte, Ramón Francisco Romano, Luis René Núñez y Juan Alberto Miño. Las torturas sobre el propio cuerpo, o sobre los de otras personas detenidas que se escuchaban permanentemente, componían un cuadro de padecimiento extremo y de alta vulnerabilidad. Sobre esto último Juan Martín Martín al declarar en audiencia manifestó *“El valor de la vida humana dentro de ‘Jefatura’ era nada”*, expresando también que *“había olor a miedo”*.

En cuanto a las técnicas de tortura física empleadas, se destaca la aplicación de corriente eléctrica sobre zonas sensibles del cuerpo -la llamada picana eléctrica-, como

Poder Judicial de la Nación

genitales, lengua, axilas, más allá de que también se apeló a la asfixia por introducción de la cabeza en bolsas de plástico -submarino seco- o tachos con agua y fluidos corporales -submarino húmedo-, cachetadas, patadas, trompadas. Juan Carlos Clemente en la audiencia relató “...que una noche lo llevaron a un recinto con una cama metálica y allí se le aplicó picana, que ese recinto era muy usado para torturar en interrogatorios, todas las noches se oían las quejas de quienes estaban allí.”. Juan Martín Martín en su declaración en audiencia en causa “Jefatura” cuyo audio fue reproducido en el debate de la presente dijo “... que la picana era para todo el mundo, que la hacían con teléfonos de campaña del Ejército, no eran otro tipo de máquina, no eran máquinas en la pared, se realizaban sobre un sommier metálico, atado al sommier se aplicaban uno o dos teléfonos, dependía de la ocurrencia de quienes lo hacían, les ponían electrodos en la cabeza y en los testículos.” y agregó que “... había un tacho grande en la otra habitación que se llenaba de agua y les metían la cabeza en el agua, a esto lo llamaban el submarino mojado, y que el submarino seco era la bolsa de plástico en la cabeza, pero lo más común fue la picana eléctrica”.

Debe tenerse presente, asimismo, que el cautiverio mismo en el centro clandestino, con las condiciones de privación de libertad que suponía -inmovilidad, ojos vendados, manos atadas, posiciones corporales extenuantes-, la alimentación e higiene deficientes, la exposición a torturas físicas sobre el propio cuerpo o el de otros secuestrados, configuraba una permanente tortura psicológica.-

Por otra parte, no puede pasar inadvertido el hecho de que este centro clandestino, a diferencia de otros, se encontraba por su localización -zona residencial de San Miguel de Tucumán, junto a la zona céntrica, a unas pocas cuadras de la plaza central, la Plaza Independencia- absolutamente integrado a la vida cotidiana de la ciudad. En una aproximación ingenua a la situación, que no tuviera en cuenta la sofisticada clandestinidad con la que actuaba el aparato organizado de poder, resultaría difícil de comprender que pudieran convivir dos mundos radicalmente diferentes en un mismo emplazamiento. Sin embargo, para los detenidos, el hecho que se destaca no pasaba inadvertido. Así, por ejemplo, en audiencia Juana Rosa Peralta dijo que sintió, encontrándose secuestrada en la Jefatura, los cánticos de una procesión, los pitidos de un manicero. Dora Pedregosa señaló que oía todos los días la campana de salida del tren. Pedro Antonio Cerviño recordó “un lugar al que llamaban la suite, por ahí se veía hacia afuera, y también veían la chimenea

Poder Judicial de la Nación

de la Cervecería del Norte que a ciertas horas hacía sonar un silbato”. Demetrio Ángel Chamatrópulos en su testimonio en causa “Jefatura”, cuyo audio se reprodujo en el debate, explicó que mientras permaneció detenido en la Jefatura oía las campanadas de la Iglesia Corazón de María, que eran como un carrillón. La Iglesia Corazón de María, la Estación del Ferrocarril Mitre y la Cervecería del Norte son todas instalaciones ubicadas a pocas cuadras del lugar donde funcionó la Jefatura.

(...) El Centro clandestino de detención Arsenal Miguel de Azcuénaga

Como lo precisa el requerimiento fiscal de elevación a juicio, el Arsenal es un predio militar de varios cientos de hectáreas ubicado en las afueras de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sobre Ruta Nacional 9, en el municipio de Las Talitas, Departamento Tafí Viejo. A la fecha de los hechos el predio se encontraba ocupado parcialmente, en su extremo sur, por la Compañía de Arsenales 5, dependiente de la V° Brigada de Infantería de Tucumán. El centro clandestino de detención, por su parte, se encontraba hacia el norte y hacia el este de dicha unidad.

Conforme quedó acreditado con el testimonio de numerosos testigos en la audiencia, por ejemplo, con los del gendarme Omar Torres y Osvaldo Humberto Pérez, el centro clandestino de detención tenía un acceso propio y distinto al de la Compañía de Arsenales. Dicho acceso se encontraba situado en un camino de tierra que corría paralelo a la Ruta Nacional 9 y consistía en una tranquera junto a la cual existía un puesto de control vehicular.

En el curso de la inspección ocular realizada el día 13 de septiembre de 2013, en el marco de la audiencia de debate, en el predio de la citada Compañía, se tomó contacto con las instalaciones del centro clandestino recorriendo parte de la caminería que las comunicaba. Tal recorrido se inició en un ingreso al predio de la Compañía Arsenal Miguel de Azcuénaga situado sobre Ruta Nacional 9 a la altura de la Empresa Renault que se localiza al frente, cruzando la mencionada ruta. Se siguió una senda situada a unos 20 metros del acceso por el que se entró. El perito Marcos Giusta, informó que la senda ha sido denominada camino vehicular y conduce al llamado camino viejo. Seguidamente se siguió el camino que conduce a la llamada Casa vieja. Sólo pudieron observarse algunos escombros que corresponden a esa edificación. En tal sentido el testigo Torres manifestó que la Casa vieja estaba localizada algo más atrás que el lugar de emplazamiento de los

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

escombros y estimó que éstos fueron desplazados de su localización original por una máquina. Explicó que en la casa vieja se alojaban los gendarmes, que incluso tenía un tanque de agua. Aclaró que eran aproximadamente cincuenta los gendarmes y que sólo ellos accedían a la Casa vieja. Preciso que junto a la Casa vieja había una carpa grande en la que se alojaban los gendarmes. Indicó que la Casa vieja tenía dos o tres habitaciones, una galería y un baño exterior, situado en cercanías de la vivienda y ubicado en diagonal a ésta. Recordó que había un mesón grande. Explicó que en la Casa vieja se alojaban los oficiales y suboficiales y que la carpa próxima a la misma funcionaba como dormitorio de los gendarmes. Además señaló que la Casa vieja era una edificación bastante antigua, una construcción típica de las que el Ejército realizaba hacia los años 50'. Entre los escombros pudieron observarse pedazos de chapa galvanizada. Indicó también que el tanque de agua de la vivienda tendría unos 200 litros de capacidad y se cargaba periódicamente. Señaló que en proximidades de la Casa vieja había pocos árboles y que la corriente eléctrica llegaba a ésta a través de la senda que se recorrió. Agregó que la comida para los gendarmes se preparaba en la vivienda misma, mientras que la de los detenidos se preparaba en el lugar de detención. La mercadería se traía cada dos o tres días, procedente de la 5ta Brigada. A continuación se retomó la senda por la que llegamos a la Casa vieja y luego el camino vehicular del que se partió. Luego se siguió una senda que conduce al denominado Galpón 9, lugar en el que se alojaba a los cautivos del centro clandestino. A una altura de esa senda próxima al Galpón 9, a unos 20 metros de la misma, se pudo observar pequeña construcción llamada "Galponcillo". El perito Ruy Zurita dijo que a esa edificación pudo descubrirla gracias a una foto aérea. Explicó que tiene las mismas características constructivas que el Galpón 9, con paredes dobles, pero que, a diferencia de éste, actualmente continúa su interior revestido con brea. El perito también dijo que se estima que a la fecha de los hechos el Galponcillo debe haber funcionado como un baño. Al aproximarnos a la construcción, se observa su revestimiento interior con brea.

En cuanto al Galpón 9, éste estaba rodeado de un cerco perimetral de alambre tejido. Numerosos testigos afirmaron que este cerco estaba custodiado por personal de gendarmería con perros (ver testimonial de Torres, Pérez, Héctor René Orozco, Rodríguez Román de Fiad y Héctor Orlando Galván -quien dijo que además el predio estaba rodeado de alambre de púas-).

Poder Judicial de la Nación

En el interior del cerco perimetral se ubicaba el galpón en el que se alojaba a los detenidos, un baño de material, un rancho o carpa en el que había un fogón, un mangrullo con un tanque de agua y casillas de madera donde se practicaban los interrogatorios con torturas.

Durante la inspección ocular los testigos que concurrieron a la misma pudieron señalar los lugares de emplazamientos del baño, las casillas de madera y el mangrullo que a la fecha ya no existen. Así, en particular el testigo Torres precisó que en proximidades del Galpón 9, en el espacio que quedaba delimitado por la propia construcción y el alambrado que la rodeaba, se localizaban 3 casillas de madera y un baño de material. Indicó que las torturas normalmente se practicaban en la casilla de adelante y en una de las dos que se emplazaban atrás. También dijo que en el espacio existente entre la edificación y el alambrado que la circundaba, sobre el lado sur y hacia el oeste se localizaba el baño. Sobre el sector este del exterior de Galpón 9 -la parte de atrás del edificio en su funcionamiento a la fecha de los hechos- el testigo reconoció la zona como aquella en la que existía una casilla en la que se guardaban pertrechos de gendarmería. Aclaró que sólo vio como se torturaba en el sector de adelante. La testigo Román de Fiad dijo -durante la inspección ocular- que también se torturaba en las casillas de atrás, que en una se ubicaba la picana. El testigo Torres precisó que la casilla empleada con uso prioritario para torturar se trataba de una construcción de madera, cuadrada, de dos metros de lado y que hacia atrás de la misma se ubicaba el mangrullo. En el espacio comprendido entre el Galpón 9 y el cerco perimetral sobre el lado sur de la construcción, el testigo Brizuela reconoció el lugar como el emplazamiento del baño al que fue llevado a lavarse los ojos. Aclaró que el baño era para hombres y mujeres. La testigo Barrionuevo explicó que en el baño lavaba la ropa. La testigo Yackel también reconoció el sector en el que nos situamos como el de ubicación del baño.

El galpón donde se encontraban los detenidos se trataba de una estructura rectangular techada, de material, de considerables dimensiones (alrededor de 20 metros de largo por 10 de ancho). Tenía escasa ventilación por cuanto sólo contaba con algunas pequeñas aberturas hacia el exterior. En su interior se encontraba dividido por una pared que se extendía entre sus muros más cortos desde el suelo al techo. A su vez, al interior de cada una de esas divisiones, existían muros bajos o tabiques de aproximadamente un metro

Poder Judicial de la Nación

veinte de altura por un metro cincuenta de ancho -de madera o de ladrillos de canto- que se apoyaban en los muros exteriores más largos y en el muro divisorio central que corría entre los muros más cortos. Se conformaban así al interior de cada una de las divisiones pequeños boxes enfrentados -que algunos testigos también llaman celdas o calabozos-, entre los cuales corría un pasillo de aproximadamente 1,50 metros de ancho por donde se podía caminar. Durante la inspección ocular los testigos que participaron de la medida coincidieron en lo esencial con la descripción de las instalaciones de la edificación. Pudo precisarse que al interior de los espacios que configuraban lo que se ha denominado como el ala norte y el ala sur del Galpón 9, los tabiques que formaban los pequeños boxes efectivamente estaban realizados con distintos materiales. Así los testigos Román de Fiad, Barrionuevo, Pérez y Brizuela coincidieron en señalar que mientras que los tabiques del ala norte estaban confeccionados con maderas de pino, los del ala sur lo fueron con ladrillos de canto. Los testigos Barrionuevo, Román de Fiad, Brizuela y Yackel reconocieron el ala norte como el sitio en el que permanecieron detenidos. A su vez, el testigo Cabrera reconoció el ala sur como el lugar en el que estuvo detenido junto a sus compañeros de Los Ralos el 10 de junio de 1977.

Todos los testigos que permanecieron secuestrados en el Galpón 9 coincidieron en su descripción del lugar en el que fueron alojados, en el sentido de que todos refirieron -aunque empleando distintas expresiones tales como “pequeñas celdas”, “establo”, etc.- a espacios individuales reducidos formados por pequeños tabiques ubicados en un espacio común mayor (ver, por ejemplo, las declaraciones de los testigos que asistieron a la inspección ocular Osvaldo Humberto Pérez, Ernestina Yackel, Francisco Cabrera, Cristina Rodríguez de Fiad, Ramón Brizuela y Antonia Barrionuevo y, asimismo, las testimoniales en audiencia de Celia Georgina Medina, René Manuel Quinteros, Fernando Federico Ferreyra, Manuel Medina).

La prueba testimonial rendida en la audiencia da cuenta, en lo esencial de una intensa correspondencia y concordancia en la descripción del centro clandestino. Sin embargo, muchos detalles varían en función de la vivencia de cada una de las personas que permanecieron cautivas allí. Al respecto cabe tener presente que esas variaciones obedecen a múltiples factores entre los que no pueden dejar de destacarse el transcurso del tiempo, las distintas descripciones de los lugares conforme la realidad sociocultural de

Poder Judicial de la Nación

cada persona y el hecho de que, salvo excepciones, la mayoría permaneció detenida en el lugar con los ojos vendados.

En particular Osvaldo Humberto Pérez -testigo que permaneció algún tiempo en el lugar sin vendas-, en la audiencia destacó que el galpón en el que se alojaban los detenidos era un polvorín que estaba rodeado por un monte con plantaciones de citrus viejas y tenía unas dimensiones aproximadas de veinte metros de largo por doce de ancho. Señaló que dicha edificación estaba rodeada por un talud perimetral de tierra que corría paralelo a las paredes externas del galpón, a unos dos metros de las mismas, que hacía que la construcción se ocultara un poco a la vista. Preciso que el cerco perimetral de alambre tejido se desplegaba a unos 5 o 6 metros de las paredes externas del galpón. Vio también este cerco perimetral la testigo Antonia Barrionuevo. Pérez relató que había dos casillas de madera de 2 metros por 2 metros que se localizaban al interior del cerco perimetral. Una de ellas era ocupada por el gendarme de guardia y como depósito del equipo del personal de guardia, y la otra era empleada como sala de torturas, aunque precisó que hacia atrás había otra piecita que era el sitio donde con más frecuencia se torturaba. Indicó también que el mangrullo próximo al galpón estaba construido con vigas de madera y que en el mismo se apoyaban reflectores que iluminaban hacia afuera del cerco perimetral, sector que se encontraba desmontado. Preciso que por el portón de la izquierda venía el camino que bordeaba el alambrado de la Ruta 9 y desembocaba en el polvorín. Con relación al galpón destacó que se trataba de una construcción de mampostería de doble pared -la cual podía observarse a través de los ventiluces que se hicieron cuando se decidió emplear el polvorín para alojar secuestrados-, que las paredes internas estaban revestidas con membrana, que el piso era de cemento revestido también con membrana, que el techo era de loza gruesa. Asimismo destacó que junto al galpón, al interior del cerco perimetral, mirando hacia la Ruta 9 se localizaba una carpa con un fogón usado por los gendarmes de la guardia interna, y que sólo había un baño, que se trataba de una pequeña letrina que tenía un lavabo que era usado para lavar ropa, cerca del portón de entrada.

En sentido particular el gendarme Torres en la audiencia señaló que el galpón estaba dividido en dos partes y cada uno de los sectores tenía entrada independiente. Por dicho pasillo era posible circular. Las paredes eran de ladrillo y piso de cemento alisado.

Poder Judicial de la Nación

En la zona del galpón había luz eléctrica que llegaba procedente de unos postes que venían de otras instalaciones militares.

Además de este galpón en el mismo predio, como a 100 metros al fondo, dijo el testigo Torres que había galpones de militares, pero aclaró que tenían vedado el acceso a ellos. Asimismo, hacia el frente del galpón, en dirección a la Ruta 9, indicó que se localizaba la guardia externa aproximadamente a la altura del Club de Cazadores.

Agregó la testigo Antonia Barrionuevo que el acceso al Centro Clandestino se efectuaba a través de un camino de tierra que corría paralelo a la Ruta 9 a la altura de una tranquera que había que atravesar.

En lo que refiere a las condiciones de detención en el Arsenal, la información que surge del informe de la Comisión Bicameral de la legislatura de la provincia de Tucumán y la que resulta de las denuncias en la CONADEP oralizadas en la audiencia es extensa, pormenorizada, y da cuenta de un padecimiento extremo.

No obstante, la prueba testimonial producida en el debate es la que ha permitido a estos magistrados tomar contacto directo con dichos padecimientos a través de los relatos de las víctimas y sus familiares que los recrearon.

En este sentido, el gendarme Torres relató que los prisioneros eran ubicados en los boxes, algunos con colchonetas, otros sólo con una manta. Agregó que a veces se los veía desnudos, pero que no era habitual que estuvieran así. Sobre las condiciones de permanencia de los cautivos en los boxes, durante la inspección ocular el testigo Brizuela explicó cómo permanecía detenido en dicho lugar y con su cuerpo lo ejemplificó, colocándose de pie contra la pared, las manos juntas hacia la espalda, uno de los lados de su rostro apoyado contra la pared. Agregó que con dos mantas polares verdes se acostaba por la noche en el mismo cubículo.

De los restantes testimonios surgen coincidencias respecto de que las personas detenidas, salvo cuando eran trasladadas a la sala de torturas o para ir al baño permanecían, todo el tiempo inmovilizadas en esos boxes con los ojos vendados, las manos atadas, se les asignaba un número para identificarlas y en la generalidad de los casos se les prohibía hablar entre ellas o dirigirse a los guardias. No recibían prácticamente ninguna atención médica, estaban libradas a su suerte, sin amparo frente a una contingencia de salud, lo que incrementaba el grado de vulnerabilidad y de padecimiento (testimonios de Humberto

Poder Judicial de la Nación

Pérez y Liliana Vitar, testimonial oralizada en la audiencia de Alberto Argentino Augier, fs. 106/116 cuerpo 186,).

Respecto de la alimentación que recibían los numerosos testimonios coinciden en que la misma era escasa, mala, y de baja calidad nutricional, que a veces comían solo una vez al día. En este sentido Mario Ernesto Medina declaró que *“la comida que les daban era peor que la que recibían los perros”*. El agua que se les suministraba también era escasa. La comida consistía en fideos, polenta o huesos sin carne en una sopa. La testigo Barrionuevo precisó que le sirvieron polenta con carne y vio en el plato las siglas E.A (que corresponden a Ejército Argentino). Además los testimonios revelan que el suministro de comida no era regular, que provenía del mismo predio de Arsenal o la traían en unos Unimog (según testimonio de Rodríguez Román de Fiad).

Cuando los captores consideraban que alguna persona detenida “se había portado mal”, porque había hablado con otra, o una circunstancia semejante, les reducían la comida y el agua como castigo colectivo (conforme testimonio de Mario Ernesto Medina). A algunos detenidos se les asignaba las tareas de repartir comida y de limpieza.

Respecto a las condiciones de higiene, éstas también eran absolutamente inadecuadas, casi nunca les permitían bañarse a las personas detenidas y normalmente la vestimenta que llevaban era aquella con la que habían sido secuestradas. Con relación a las necesidades fisiológicas, los guardias llevaban a los detenidos dos veces al día al baño o al aire libre, al monte, custodiados por perros (conforme testimonios de Raúl Santillán, Ramón Antonio Comán, Daniel Alfredo Díaz, Juan Maximiliano Orozco, Héctor René Orozco, Ercilia Dolores Carabajal). Los trasladaban en grupo, haciendo fila india, a veces tomados de una soga, trotando o corriendo, con los ojos vendados. Como se constata, de ninguna manera se preservaba la intimidad y pudor de las personas detenidas en esos procedimientos, y se las sometía a tratos completamente indignos.

Como consecuencia de las torturas, la falta de atención médica y la escasa higiene, hubo detenidos que padecieron enfermedades y situaciones extremadamente dolorosas. Distintos testigos relataron en la audiencia el episodio de un detenido que tenía agusanado el brazo y le tiraron gasoil para limpiarlo, pero que finalmente murió en el Arsenal. El ex gendarme Torres relató que vio una persona con gusanos en la cabeza que también murió en el Arsenal. La víctima Héctor Orlando Galván relató que estando en este centro

Poder Judicial de la Nación

clandestino se le llenó de gusanos la rodilla y una persona que decía ser cura le puso alcohol y se los sacó con un palito. La testigo Iñiguez vio al detenido Hugo Román con gusanos en las manos, Roberto Estanislao Rodríguez relató que su hermano Juan Rodríguez llegó a tener gusanos en la herida de apendicitis. Julio Argentino Augier en su testimonio oralizado de fs. 106/116 del cuerpo 186, relató que un compañero de detención llamado Luis Maldonado, luego de repetidas torturas y padeciendo infecciones, murió de tétanos sin haber recibido tratamiento alguno para dicha enfermedad, a pesar de los pedidos del declarante que en su calidad de médico había diagnosticado la patología y requerido atención médica. El cuerpo sin vida de Maldonado permaneció 24 horas en el lugar en el que se encontraban las personas detenidas. La víctima desaparecida Safarov permaneció muerto en Arsenal tirado en la tierra con moscas alrededor de su cuerpo conforme lo describió la testigo Nora del Valle Cajal. El testigo Osvaldo Humberto Pérez relató que la víctima estuvo tirada agonizando hasta que murió.

En cuanto a las torturas a las que fueron sometidas las personas detenidas en el Arsenal, resulta necesario aclarar que, como ya se dijo *supra*, las mismas se iniciaban en el momento mismo en el que las personas eran secuestradas, y continuaban durante los traslados y posteriores alojamientos en centros clandestinos. En todos los sucesos mencionados las personas que los sufrían eran sometidas a padecimientos físicos y psicológicos que configuran torturas. A través de tales padecimientos es que, progresivamente, se minaba la subjetividad de las víctimas y se facilitaba su control y disciplinamiento. No obstante, el tratamiento diferenciado de una serie de situaciones bajo el término “torturas” se justifica en tanto permite analizar un penoso y nutrido repertorio de técnicas empleadas por los interrogadores para “arrancarles” a los interrogados alguna supuesta verdad que se proponían encontrar, más allá de que no resulta posible excluir como finalidad de tales prácticas, la obtención por parte de los interrogadores, como beneficio secundario, de un goce perverso.

Antonio Cruz en su declaración oralizada de fs. 889 vta. del cuerpo 269 relata “...se torturaba a puertas abiertas, sin interesarle a los torturadores que alguien pudiera ver lo que se hacía...”.

Entre las técnicas de tortura que se utilizaban se destacan la aplicación de la picana eléctrica en distintas partes del cuerpo -especialmente zonas sensibles tales como genitales,

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

boca, rostro, axilas y pies-. Esta práctica se llevaba a cabo generalmente sobre el elástico metálico de una cama y se la arrojaba agua a las personas que iban a ser sometidas a esta tortura. También se empleaba “la parrilla”, técnica consistente en acostar a la persona sobre el elástico metálico de una cama y por debajo del mismo aplicar fuego. Asimismo se usaba el método conocido como submarino mediante el cual se introducía la cabeza de la víctima en un tacho con agua y fluidos corporales (sangre, orina, materia fecal), provocándole asfixia. Por otra parte se usaba el colgamiento, técnica consistente en atar a las personas, por largo tiempo, con alambres a clavos amurados, de manera que por la tensión anormal y extrema provocada la piel se recogía dejando expuesto los músculos. También esta técnica se usaba colgando a las personas de un arco o dejándolas atadas desnudas a la intemperie por largos días. También emplearon el “enterramiento”, práctica que suponía cavar un pozo al aire libre en la tierra, introducir a la víctima en éste y cubrirla con tierra dejando solo descubierta la cabeza, lo que generaba una considerable presión sobre todo el cuerpo muy dolorosa. Para incrementar el sufrimiento se mojaba la tierra. Otra técnica consistía arrastrar a personas atadas a un tractor a través del monte.

El centro clandestino Arsenal Miguel de Azcuénaga en lo que refiere a condiciones de detención y tormentos infligidos replica muchas de las características observadas en el centro clandestino jefatura y otros centros clandestinos que funcionaron en Tucumán. No obstante, el Arsenal tiene la particularidad de haber sido constituido y concebido por el terrorismo de Estado como un centro clandestino orientado al exterminio y ocultamiento de los cadáveres en el mismo lugar, lo que quedó probado con el hallazgo de fosas comunes y posterior reconocimiento de restos humanos como pertenecientes a víctimas del terrorismo de Estado. De hecho, tal como lo sostuvieron en su alegato los representantes del Ministerio Público Fiscal, entre los restos humanos identificados se encuentran los de tres víctimas de la presente causa. Se trata de los pertenecientes al ex senador Damián Márquez, al agricultor Rosario Argañaraz y el egresado del colegio universitario Gymnasium Ricardo Salinas.

Pero con relación a la horrenda particularidad del Arsenal que se destaca cabe realizar una especificación adicional: cuando calificamos en esta resolución a este centro clandestino como un ámbito de exterminio, lo hacemos para destacar la circunstancia de que si bien la muerte no constituía una contingencia infrecuente de las condiciones de

Poder Judicial de la Nación

detención y las torturas infligidas en otros centros clandestinos, en el Arsenal la muerte y el procesamiento de los cadáveres para deshacerse de todo rastro de los injustos cometidos estaban previstos como un elemento normal del engranaje represivo. Se trataba de un mecanismo aceitado y un ritual que de manera inequívoca evoca las técnicas empleadas en los campos de concentración instaurados en Alemania y países del este europeo durante la dominación totalitaria nacionalsocialista.

Muchas víctimas murieron en los centros clandestinos diseminados en todo el territorio de la provincia de Tucumán, sin embargo sólo el Arsenal Miguel de Azcuénaga era aquel que constituía el ámbito en el que podía esperarse casi con plena certeza la muerte.

El gendarme Torres en el debate expuso detalladamente parte del funcionamiento habitual del dispositivo de asesinato y gestión de los restos para su eliminación. Así señaló que todos los días llegaban al lugar automóviles con detenidos. Se trataba de vehículos Ford Falcon, Taunus, que llevaban cuatro o cinco personas. Preciso que ese desplazamiento ocurría generalmente a la noche o a la madrugada, pero que también en algunas oportunidades sucedía de día. Describió pormenorizadamente el funcionamiento de las fosas donde se ejecutaban personas y se disponía de sus cadáveres.

De los testimonios producidos en la audiencia se acreditó que las ejecuciones que se practicaban en el Arsenal correspondían tanto a personas que ya se encontraban alojadas en dicho lugar, como a otras que traían de otros sitios. Sobre éstas últimas, Torres precisó que sólo los días que fusilaban gente en las fosas venían con personal que custodiaba, soldados, suboficiales, y que cada detenido iba hasta las fosas con custodia, no eran más de diez personas las que traían cada vez, y eso ocurría cada 20 días aproximadamente. Dichas personas eran bajadas como a 80 metros de las fosas y eran conducidas hasta allí por una senda peatonal. Dijo además que recuerda que había alrededor de cinco o seis fosas, pero que estimaba que existieron más porque en otros períodos se repetía este procedimiento de exterminio acompañado de un recambio de detenidos.

Una vez que las personas detenidas llegaban a las fosas, eran arrodilladas alrededor de las mismas y las asesinaban con armas de fuego. Cada oficial disparaba a una víctima después que lo hacía Bussi. La verosimilitud de este procedimiento surge del hecho de que Torres precisó que dos veces estuvo a 6 metros de una fosa, porque le tocó hacer un cordón

Poder Judicial de la Nación

de seguridad y, además, de la circunstancia de que el testigo Mario Ernesto Medina -que que estuvo secuestrado en el Arsenal- relató que gente del Ejército, durante su cautiverio, le comentó que el primer tiro lo hacía Bussi y que les decía a los demás *“tirale vos ahora si sos macho”*. Por otra parte, el testigo Torres precisó que a la ejecución los detenidos llegaban en muy mal estado -lo que permite inferir fehacientemente que ya habían sido torturados-, con los ojos tapados, las manos atrás o adelante atadas con alambres o cadenas, y así se los ejecutaba. Destacó que en las fosas, antes de arrojar los cuerpos, se colocaban cubiertas, aceite de auto o gasoil y, con dichos elementos combustibles, se quemaban los cadáveres. El testigo Oscar Humberto Pérez dijo que los pozos donde ejecutaban gente no podían estar más allá de 200 o 300 metros del Arsenal porque una vez que estaban quemando cuerpos, cambió el viento y les llegó el olor a carne quemada, que por eso pudo orientarse sobre la localización de los pozos.

En sentido concordante, en la declaración oralizada en la audiencia de Antonio Cruz de fs. 128/133 vta, del cuerpo 297, relata la ejecución de tres personas -dos de las cuales eran padre e hijo- explicando que esas personas fueron retiradas del recinto de detención anunciándoseles que serían liberadas; que fueron trasladadas por el propio declarante y otros tres o cuatro gendarmes más por un sendero a un pozo, que allí fueron arrodilladas y fusiladas; que posteriormente fueron arrojadas al pozo que se encontraba cubierto de ramas y gomas de autos; que fueron cubiertas con otras gomas de autos y una mezcla de aceite con nafta; que fueron quemadas con una antorcha que tiraron al pozo.

Se tomó contacto con el lugar de emplazamiento de las fosas comunes del Arsenal durante la inspección ocular. Allí pudieron observarse distintas circunstancias asociadas con el enterramiento de las víctimas tales como la presencia de restos óseos y otros materiales y la impronta dejada por las topadoras que se emplearon para remover la tierra de las fosas.

Algunos cautivos pudieron oír detonaciones de armas de fuego que fueron atribuidas de manera altamente verosímil a las ejecuciones de cautivos. La testigo Antonia del Valle Barrionuevo en la audiencia dijo que escuchó tiros. En sentido semejante la testigo María Cristina Rodríguez Román de Fiad durante la inspección ocular dijo que desde el Galpón 9 de oían perfectamente tiros. A su vez, en el marco de dicha afirmación y a pedido del representante del Ministerio Público Fiscal Dr. Rovira, como medida para

Poder Judicial de la Nación

mejor proveer a la que por Presidencia se hizo lugar, personal de Gendarmería Nacional efectuó dos disparos con un arma de fuego de 9 milímetros desde la zona de emplazamiento de las fosas a efectos de determinar si los mismos resultaban audibles desde el Galpón 9 y sus adyacencias. Practicados los disparos pudo constatarse que se oían con claridad las detonaciones desde ese lugar.

Sobre las experiencias vividas por los cautivos en el Arsenal, no resulta posible describir un padecimiento tan extremo. Se trata de experiencias que sólo admiten una aproximación en su referencia, en la medida en que la vivencia del dolor físico o psíquico absoluto resulta intransferible. En auxilio de esta tentativa Hannah Arendt -cuando la autora describe tres tipos de campos de concentración, Hades, Purgatorio e Infierno, al realizar una correlación con las concepciones occidentales de la vida después de la muerte señalando lo que tienen en común- señala: “...las masas humanas apartadas en esos campos son tratadas como si ya no existieran, como si lo que les sucediera careciera de interés para cualquiera, como si ya estuviesen muertas y algún enloquecido espíritu maligno se divertiera en retenerlas durante cierto tiempo entre la vida y la muerte antes de admitirlas en la paz eterna ... Todo lo que se ha hecho en los campos es conocido del mundo de las fantasías perversas y malignas. Lo difícil de comprender es que estos horribles crímenes se desarrollen en un mundo fantasmal que, sin embargo, se ha materializado en un mundo que está completo y que posee todos los datos sensibles de la realidad...” (Arendt, Hannah, *Los orígenes del totalitarismo*, Alianza, Alianza, 1999, p. 541).

En proximidades de las instalaciones del centro clandestino se encontraban la Compañía de Arsenales y otro centro de detenidos, el Motel. La existencia y emplazamiento de ambos edificios ha sido acreditada en la inspección ocular antes mencionada.

Reconocieron la Compañía de Arsenales en particular los testigos Manuel Osvaldo García, Joaquín Enrique Ibañez y Julio Luna al incorporarse a la medida luego del recorrido por las fosas comunes. Situados en el acceso principal situado sobre Ruta 9 el testigo Ibañez reconoce la garita ubicada en la entrada de la Compañía como aquella en la que hacía guardia. Señala asimismo que además del puesto de guardia de la entrada, estaban los puestos 1, 2 y 3 al sur. El testigo García señala los sectores en los que se

Poder Judicial de la Nación

localizaban la cuadra, la cocina, los baños y duchas que se ubicaban hacia atrás, en dirección a Villa Mariano Moreno. Explicó que los conscriptos hacían la instrucción aproximadamente un kilómetro hacia el norte desde el lugar en el que nos encontramos, a la altura del Club de cazadores que se localiza en un sector frente al predio de la Compañía de Arsenales.

Con relación al centro clandestino de detención “El Motel”, en la inspección ocular el testigo Luna precisó que se localizaba al frente del acceso principal de la Compañía, cruzando la Ruta 9, en la construcción que actualmente se conoce con el nombre “Hotel Posta de los Arrieros”. El gendarme Cruz en su declaración oralizada en el debate de fs. 128/133 vta. del cuerpo 297 describe a “El Motel” como un edificio en el que había dos habitaciones en construcción para las personas detenidas, y otras más, también en construcción, en las que se alojaban gendarmes, y, asimismo, como un sitio en el que se interrogaba y torturaba.

(...) Otros Centros Clandestinos de Detención

Además de los centros clandestinos de detención que funcionaron en la Jefatura de Policía de Tucumán y en el predio Arsenal Miguel de Azcuénaga, existieron otros en la provincia de Tucumán que, aunque no tuvieron la envergadura de los precedentemente mencionados, sirvieron a idénticos propósitos. Así, ha quedado acreditado, especialmente a partir de las testimoniales producidas durante el debate, que en estos espacios de reclusión ilegal se repitieron las penosas condiciones existenciales -hacinamiento, ojos vendados, manos atadas, alimentación e higiene pésimas, nula atención de salud, torturas físicas y psicológicas- que padecieron las personas secuestradas en Jefatura y Arsenal.

Una variedad de instalaciones fueron afectadas a la reclusión de personas ilegalmente detenidas a la fecha de los hechos de autos, públicas o privadas, emplazadas en geografías urbanas o rurales. Del material probatorio de autos se ha probado la existencia y funcionamiento de los centros clandestinos de detención “EUDEF”, “Reformatorio” o “Colonia de Menores”, Escuelita de Famaillá, Comisaría de Monteros, Nueva Baviera, Santa Lucía y Caspinchango. A su vez, también se ha acreditado que algunas víctimas estuvieron secuestradas en otros lugares tales como la Brigada de Investigaciones o el Comando de la V Brigada, dependencias cuyas instalaciones se encontraban sobre Avenida

Poder Judicial de la Nación

Sarmiento de la ciudad de San Miguel de Tucumán, a menos de 4 cuadras de la Jefatura de Policía de Tucumán.

El centro clandestino de detención “EUDEF” (Escuela Universitaria de Educación Física) funcionó en las instalaciones de la Escuela Universitaria de Educación Física de la Universidad Nacional de Tucumán, que en la actualidad corresponden al emplazamiento de la Facultad de Educación Física de la Universidad Nacional de Tucumán, sita en Avenida Benjamín Araoz 751 de la ciudad de San Miguel de Tucumán. En el marco de la inspección ocular llevada a cabo el 30 de agosto de 2013 en la presente causa los testigos Ernestina Yackel, Juana Peralta, Francisco Díaz y Ramón Brizuela reconocieron el lugar como aquel en el que permanecieron ilegítimamente detenidos y coincidieron en que ingresaron al mismo no por el acceso principal del edificio, sino por el ubicado en la parte trasera del predio. Pero, por otra parte, los testigos brindaron precisiones relativas al modo en que al tiempo que permanecían detenidos allí pudieron orientarse respecto de dónde se encontraban. En ese sentido, la testigo Yackel explicó que rápidamente pudo advertir que se encontraba en una institución educativa por los carteles que veía y recordó que después de comer, alrededor de las dos de la tarde, todos los días se oían los ruidos de la gente que se tiraba a la piscina. A su vez, el testigo Díaz señaló que como estaba vinculado a la actividad metalúrgica recordaba las rejas de hierro forjado que cercaban el predio, pero que cuando fue ingresado al mismo ya no estaban, y también dijo que conocía el edificio de la EUDEF porque trabajaba en la empresa Delaporte, de la que procedían unos armarios metálicos que vio en dicha institución en el sector de vestuarios. La testigo Peralta manifestó que también recordaba dichos armarios. El arquitecto Castillo -personal de la Facultad de Educación Física en la actualidad que participó de la medida- aclaró que los casilleros metálicos que refieren los testigos pertenecían al viejo vestuario de la institución y que fueron entregados a Rectorado por ser bienes del Estado cuando se iniciaron reformas. Los testigos Peralta y Brizuela asimismo manifestaron que se orientaban respecto del lugar en el que se encontraban también por los ruidos de aviones -cabe tener presente que a la fecha de los hechos en proximidades del lugar se localizaba el viejo aeropuerto de San Miguel de Tucumán- y campanadas de Iglesia, voces de gente, de adultos y niños.

Poder Judicial de la Nación

En el interior del edificio, en el sector de su acceso principal, los testigos Yackel y Brizuela también reconocieron la escalera situada en el hall central distribuidor. A partir de la inspección ocular dispuesta pudo además verificarse la existencia de un salón de alojamiento de detenidos localizado en el sector trasero del edificio y de una oficina de interrogatorios ubicada en la planta alta del edificio, en su sector del frente. En ambos sitios se aplicaban torturas. Todos los testigos reconocieron el sector en el que se ubicaba el salón de alojamiento de detenidos -hoy inexistente en virtud de las reformas que ha experimentado el edificio-.

La testigo Peralta señaló que en ese salón los armarios metálicos que se ubicaban allí funcionaban como un muro, dividiendo dos sectores, el de mujeres y varones. En proximidades de ese salón se hallaba una piscina olímpica y unas canchas, y en proximidades de estas últimas dijo el testigo Brizuela que se disponían unas carpas verdes.

Con relación a la oficina de interrogatorios, la testigo Peralta pudo reconocerla en la planta alta del edificio, a continuación de una oficina situada junto a la escalera que en planta baja se inicia en el hall central distribuidor del edificio ubicado en el frente del mismo. La testigo aclaró que la oficina situada junto a la escalera a la fecha de los hechos no existía y esa afirmación fue corroborada por el arquitecto Castillo. La mencionada testigo aclaró que a esa oficina era trasladada desde la planta baja por una escalera ubicada en la parte trasera del edificio, escalera actualmente inexistente. El arquitecto Castillo señala que a la fecha de los hechos de la causa existía una escalera que comunicaba por la parte trasera del edificio a la planta baja con la alta.

“Reformatorio” o “Colonia de Menores” es un centro clandestino que funcionó en el inmueble sito en calle Francisco de Aguirre al 300 esquina Laprida de la ciudad de San Miguel de Tucumán, lugar en el que en la actualidad se encuentra el Hogar de Discapacitados San Benito de la Provincia de Tucumán. La existencia y funcionamiento de este ámbito de cautiverio ilegal a la fecha de los hechos ha quedado acreditada por la prueba producida en el debate. En particular, en el marco de la inspección ocular llevada a cabo el 13 de septiembre de 2013 los testigos Ernestina Yackel, Berta Miranda, Osvaldo Humberto Pérez y Ramón Brizuela reconocieron las instalaciones como las correspondientes al “Reformatorio” o “Colonia de Menores” en el que permanecieron

Poder Judicial de la Nación

secuestrados. Todos los testigos recordaron que fueron ingresados al edificio por un costado, a través de un patio.

También precisaron que el acceso al predio era por un camino de ripio. Todos los testigos recordaron la escalera por la que fueron conducidos a la planta alta del edificio. Asimismo, en dicha planta alta, reconocieron el baño situado en proximidades de la escalera. El testigo Pérez recordó el escalón para acceder al baño el interior del mismo y recordó las duchas. El testigo Brizuela precisó que en el baño había un tacho de 200 litros en el sector de las duchas. Los testigos además reconocieron el sector correspondiente al salón situado en la planta alta en el que permanecieron alojados, más allá de que en la actualidad se encuentra dividido. El testigo Brizuela reconoció los ventiluces donde los ataban con esposas. La testigo Miranda indicó que el piso del salón era rojo y que la puerta de acceso al salón era la puerta de hoja doble que hoy existe. También reconoció la mampara que había en la escalera y que aún hoy existe y que se abre sobre el frente del edificio.

La Escuelita de Famaillá se encuentra ubicada en la calle Teniente Matienzo N° 42, Famaillá, Tucumán, actualmente funciona allí la Escuela Diego de Rojas. La existencia y funcionamiento de esa escuela como centro clandestino de detención a la fecha de los hechos ha quedado acreditada por la prueba producida en el debate. En éste sentido, en la inspección ocular llevada a cabo el día 19 de septiembre de 2013, los testigos Luis María Gallardo y Juan Fote reconocieron las instalaciones como las correspondientes a la Escuelita de Famaillá en la que permanecieron secuestrados. El testigo Fote reconoció la puerta de ingreso y describió que lo llevaron a un aula grande y cuadrada, hacia la derecha.

El testigo Gallardo manifestó haber entrado vendado y que caminó por un pasillo largo, que pudo ver la galería de la escuela, reconoció el cuarto pilar de la galería como el lugar donde estaba tirado y que por ahí se corría la venda, reconoce un aula que está hacia la izquierda, penúltima aula de la galería, como la sala de tortura, expresa que se sentían alaridos en esa aula, que las ventanas estaban tapadas.

El testigo Fote señala como el lugar de tortura, el aula del fondo, la última de la derecha y que había dos aulas enfrentadas, que los pasaban de un aula a la otra para torturarlos. Los testigos coincidieron en que había mucha gente tirada. El testigo Fote reconoció el baño ubicado más cerca del patio.

Poder Judicial de la Nación

También el día diecinueve de Septiembre de dos mil trece, éste Tribunal se constituyó en la Comisaría de Monteros, sita en calle 24 de Septiembre 311, Monteros, Tucumán, a fin de realizar una inspección del lugar en compañía de las partes y de los testigos Fidel Emilio Correa y Elisa Medina.

La testigo Medina señaló con seguridad la Comisaría de Monteros como el lugar donde estuvo detenida en tanto ingresó sin vendas, en un auto por la entrada de atrás y por conocer ese lugar antes de su detención. Asimismo, el testigo Correa en igual sentido reconoció el lugar en tanto ingresó sin vendas por la puerta principal, conforme las descripciones aportadas por los testigos se recorrieron las instalaciones de la Comisaría, así desde la entrada, Correa señaló una oficina ubicada a la izquierda de la puerta, al fondo (hoy se trata de una oficina pintada de color turquesa) como el primer lugar a donde fue llevado y que era la oficina del Comisario, reconoce también otra oficina con salida al mismo hall que la oficina del comisario a donde lo pasaron luego, hoy es una oficina con la puerta azul y pintada de color morado, donde pasó la primera noche solo.

En el sector de celdas, Correa reconoció como la celda donde estuvo detenido la que se encuentra ubicada hacia la derecha, antes de llegar al patio de atrás, agregando que ahí estuvo la segunda noche sin vendas. La testigo Medina también reconoció la oficina de adelante, donde estuvo sin vendas y que luego la llevaron a una oficina de atrás donde estuvo detenida una semana. Señala un salón como el lugar donde estuvo detenida. Se trata de un lugar que tiene tres celdas para cada lado con ventiluces altos y luego un salón más grande. Recordó que ella estaba colgada con alambres de un ventiluz adentro de una celda. Reconoce las celdas enfrentadas y recuerda haber estado en la celda del medio en donde hay un ventiluz. Relató que la sacaron por el Juzgado de Paz que en ese momento se comunicaba con la comisaría y vio la plaza en tanto ese día estuvo sin vendas. Si bien actualmente no se encuentra esa comunicación con el Juzgado de Paz, algunos vecinos en forma espontánea expresaron que en esa época había oficinas arriba y que si había comunicación desde adentro con el Juzgado de Paz.

Durante el mismo día se realizó también la inspección ocular en el Ex Ingenio Nueva Baviera en Famaillá. Atento a que hoy ya no existe el ingenio, nos situamos sobre calle Santiago del Estero donde se observan vestigios de la chimenea que fuera del Ingenio. El testigo Carlos Severino Soldati, quien estuvo detenido allí, describió el lugar.

Poder Judicial de la Nación

Relató que fue llevado a ese centro clandestino el 28 de Septiembre de 1976, que lo bajaron del vehículo, caminó dos pasos y lo metieron en un recinto cerrado, que había varias personas tiradas en el piso, recuerda la vejez de las paredes y la amplitud de los espacios. Que podía percibir, a pesar de las vendas, que se trataba de una construcción vieja y amplia, y contó que había un baño dentro de ese recinto, que había un ventanal por donde entraba la luz y que se escuchaban gritos de dolor. Cuenta que había una sala de tortura donde había un mesón. También acompañó en ésta inspección la testigo Elisa Medina que también recordó el mesón con azulejos blancos, grande y que le dijeron que era un laboratorio, que estuvo ahí por tres días y siempre vendada.

El día 26 de Septiembre de 2013 se recorrió el sector que correspondía a la base militar de Santa Lucía con los testigos oriundos del lugar, algunos de los cuales estuvieron detenidos a la fecha de los hechos en esa base militar, Juan Manuel Quinteros, Oscar Godoy, Manuel Humberto Suárez, Julio Antonio Ahumada, María Candelaria Moyano, Lucía Mercado y Domingo Antonio Jerez, quedando acreditado con esa inspección y la prueba testimonial producida en la audiencia que la base militar funcionó como centro clandestino de detención de personas.

El recorrido se inició por la calle Marco Avellaneda. Los testigos en forma coincidente manifiestan que por esa calle ingresaron, que al momento de los hechos había un portón cerrado que sólo se abría cuando ingresaban autos, que había un mangrullo o garita hacia la izquierda con una persona vigilando y hacia la derecha una oficina que en principio era la administración del Ingenio y después fue tomada por los militares y usada por los soldados para dormir. Los testigos, manifestaron que la base comenzaba después del portón. El testigo Godoy señaló la oficina de Valdivieso, lo que fue corroborado materialmente por el testigo Jerez. También señalaron el taller de los camiones del Ejército. Una vecina del lugar manifestó en forma espontánea que donde hoy funciona el Centro de Jubilados empezaba el túnel y que llegaba hasta la chimenea grande. El testigo Ahumada manifestó que entró a esos túneles y que se iban haciendo más angostos. La testigo María Candelaria Moyano afirma que éste es el lugar donde la trajeron a ella, que en el sótano estaban los detenidos y que ahí se torturaba, asegurando también que el túnel empezaba donde está hoy el centro de jubilados.

Poder Judicial de la Nación

Al final de la calle Alvarez Condarco, hacia la izquierda, existe un salón donde hoy funciona un comedor para discapacitados. Los testigos señalaron la entrada del sótano en ése salón. Una vecina del lugar, Lucía Aguilar, expresó que hace veinte años que el piso está así y que efectivamente por ahí se ingresaba al sótano, actualmente se encuentra tapado. El testigo Ahumada expresa que hasta ahí era la base. Un poco más al fondo y hacia mano izquierda se encuentra una construcción antigua donde se pueden apreciar distintas inscripciones en las paredes como “RIN 20 JUJUY”, “ C.A.C.D.O. Re. I 19”, manifestando algunos testigos que era una casa donde dormían soldados. Volviendo a la calle Marco Avellaneda entramos al predio lindero, donde hoy funciona un depósito de azúcar. Allí se puede observar en la parte del fondo un gran predio descampado, señalado por los testigos como el canchón del ingenio y lugar donde descendía un helicóptero.

Otro centro clandestino de detención fue la base militar situada en Caspinchango, la cual hoy se encuentra totalmente desmantelada. Los testigos Juan Manuel Quinteros y Domingo Antonio Jerez acompañaron el recorrido y aportaron la mayor cantidad de datos para poder identificar el lugar.

Asimismo, durante la audiencia el testigo Juan Manuel Quinteros dijo ser oriundo de Caspinchango, que a la fecha de los hechos se vivía con miedo, muy atemorizados, había tanques de guerra, a las 20 horas había que apagar las luces, llevaban a quienes ellos querían. Preciso que el Ejército ingresó al lugar a partir de marzo del 76 y que estaban en los galpones de Caspinchango. Que él fue llevado a Santa Lucía y luego lo llevaron a la Chimenea Mota y que fue allí donde le cortaron las dos orejas mientras lo acusaban de cubrir gente. Aclaró que la Chimenea Mota queda en dirección a Teniente Berdina. Durante la inspección se pudo observar la chimenea. El testigo Jerez aportó datos para describir la distribución del lugar, en tanto estuvo un año allí, relató que la base era de pared de ladrillos y atrás había un galpón donde dormían, señaló las fosas donde arreglaban los camiones del ejército que aún existen, que el dispensario era a la par del galpón, hacia la derecha de la chimenea. Durante la inspección ocular se pudo observar restos de mampostería tirada, en los lugares que el testigo señala como el galpón y el dispensario. Hacia el fondo se observa un descampado señalado por el testigo Jerez como el lugar donde bajaba un helicóptero que llevaba y traía gente.

Poder Judicial de la Nación

Durante la audiencia de debate desarrollada en esta causa brindaron testimonio con referencia a los centros clandestinos de detención instalados en la Provincia de Tucumán a la fecha de los hechos los testigos Héctor Miguel Miranda (“Escuelita de Famaillá”), Juan Martín Martín (Jefatura de Policía), Omar Eduardo Torres (Arsenal), Osvaldo Humberto Pérez (Arsenal), quienes realizaron referencias adicionales relativas especialmente al personal que actuaba en dichos sitios y a su funcionamiento. Sus manifestaciones en la versión del Tribunal se agregan en esta sentencia en el punto VII.

Por otra parte, a los efectos de la acreditación de los hechos en este ámbito se reprodujeron durante el juicio oral desarrollado en esta causa las filmaciones de las inspecciones oculares realizadas en el sector en el que se encontraba instalada la Base Militar de Santa Lucía el 26/09/13 (durante la audiencia de debate desarrollada en causa “Jefatura 2 Arsenal 1”) y el 09/03/17 (en el juicio oral de causa en causa “Operativo Independencia Primera Parte”).

X.2.3 CIRCUITO REPRESIVO

En las sentencias dictadas en causas “Jefatura 2 Arsenal 1” y “Operativo Independencia Primera Parte” se examina el circuito represivo que funcionó en la Provincia de Tucumán a la fecha de los hechos.

En la sentencia de causa “Jefatura 2 Arsenal 1” se realizan consideraciones -que se reiteran en sentencia de causa “Operativo Independencia Primera Parte”- relativas a la existencia y funcionamiento del circuito represivo. Allí se sostuvo:

Poder Judicial de la Nación

“En el curso del debate, en apreciable medida en virtud de la cantidad de hechos juzgados y del considerable material probatorio producido, ha quedado acreditada la existencia de lo que ha sido denominado “circuito represivo”.

Con tal expresión, lo que se intenta nombrar en esta sentencia es la presencia de un dispositivo a través del cual las personas secuestradas eran coactivamente desplazadas por distintos centros clandestinos en función de las exigencias operativas que demandaba la obtención de información y la gestión de sujetos privados de sus derechos más básicos.

Naturalmente, atento a la magnitud de tal circuito, en la presente causa, más allá del volumen de hechos que comprende, sólo ha quedado expuesta aquella parte del mismo que se revela a través del sustento fáctico materia de juzgamiento en esta causa, quedando en sombras el resto. La reconstrucción completa del circuito queda pospuesta entonces hasta que la labor de los jueces en otros hechos sometidos a su jurisdicción, los historiadores o los estudiosos de las ciencias sociales logren aproximarse, en la medida de lo posible, a su totalidad.

Huelga advertir que la efectividad del dispositivo antes caracterizado dependía de la “inteligencia”, actividad indispensable para asegurar la fluida circulación de información y de personas secuestradas a través del territorio de la provincia de Tucumán. Una sofisticada coordinación de acciones de fuerzas militares y de seguridad, con constante desplazamiento de personal, con empleo de una diversidad de medios de transporte, con disposición de lugares de alojamiento para secuestrados, y todo ello en condiciones de clandestinidad, sólo resulta concebible merced la actividad de “inteligencia”. Pudo montarse así la circulación fluida de secuestrados en función de las necesidades operativas del aparato organizado de poder que operó en la provincia de Tucumán en la década del 70’ (...) En términos geológicos, puede decirse que toda Argentina sufrió un terremoto, con directas repercusiones, pero que tuvo su epicentro en Tucumán.”.

En cuanto al funcionamiento del circuito represivo en el marco de los hechos acaecidos antes del 24/03/76, en función de la prueba producida durante el juicio desarrollado en causa “Operativo Independencia Primera Parte”, en la sentencia allí dictada se sostuvo:

“En referencia a los casos que constituyen la plataforma fáctica de este juicio, el

Poder Judicial de la Nación

circuito consistía básicamente en un recorrido a partir del paso por Jefatura de Policía o comisarías el interior de la provincia o bases operativas militares -en esos ámbitos podía recortarse el circuito con la muerte-, Escuela Diego de Rojas en Famaillá, liberación o ejecución fatal o pase por Jefatura y puesta en libertad o derivación a unidad penitenciaria (...)

En el cuaderno de pruebas N° 6 de la fiscalía, consta que el propio Adel Edgardo Vilas aportó el circuito represivo en declaración ente CONSUFA.

Pero además, como se apuntó en el alegato fiscal había también un circuito de los muertos, que ha quedado en evidencia por lo declarado por el soldado Alejandro Rubén Juárez, en el sentido que transportaban los cadáveres al Hospital Militar y de ahí los sacaban móviles policiales y de bomberos, que en algunos casos aparecen como medio de recepción en los cementerios. Además, en algunos casos se aludía en los propios prontuarios de las víctimas, que han sido ejecutadas, aunque nada les dijeran a las familias.”

Tratándose del funcionamiento del circuito represivo a partir del 24/03/76, a partir del material probatorio producido en el juicio oral, en la sentencia dictada en causa “Jefatura 2 Arsenal 1” se estableció:

“Al declarar en el debate Ramón Francisco Brizuela -trabajador temporario del Ingenio La Florida- relató los tres secuestros de los que fue víctima junto a su entonces esposa Gloria del Valle Iñíguez -ama de casa-. El matrimonio residía en proximidades del Ingenio La Florida. Con relación al tercer secuestro que padecieron, el que tuvo lugar en abril de 1976, Ramón Francisco Brizuela precisó que fue secuestrado de su domicilio y conducido al centro clandestino que funcionaba en la EUDEF donde permaneció alrededor de 15 días hasta que, en el marco de un operativo de traslado de un considerable número de detenidos que también se encontraban en el lugar, fue llevado en un colectivo a un sitio situado en proximidades del aeropuerto de Cevil Pozo -lo que pudo confirmar al oír la sirena del Ingenio la Florida- y, ese mismo día, en horas de la noche, fue conducido, también junto a otros detenidos, al centro clandestino que se encontraba situado en las instalaciones del Arsenal Miguel de Azcuénaga. En agosto del 76 fue abandonado en un parque y de allí fue levantado por otras personas que lo llevaron al Penal de Villa Urquiza

Poder Judicial de la Nación

y, el 24 de marzo de 1977 al Penal de Sierra Chica, previa estancia de una semana en el regimiento 19, donde fue torturado física y psicológicamente.

Otro trabajador del Ingenio la Florida, Santos Aurelio Chaparro, al brindar testimonio en la audiencia dijo que fue detenido en 1976, que fue trasladado a la EUDEF, donde permaneció secuestrado alrededor de 20 días. Posteriormente, en una camioneta, junto a otros secuestrados, fue llevado al centro clandestino que funcionaba en la Jefatura de Policía, y luego a los centros clandestinos “Colonia de Menores” y “Arsenal”. Preciso que el traslado de “Colonia de Menores” y “Arsenal” implicó el desplazamiento de unos 37 detenidos.

Como se advierte, estos testimonios, entre muchos otros, dan cuenta de la manera en que las fuerzas de seguridad y militares trasladaban en la más completa clandestinidad a personas secuestradas a través del territorio de la provincia, circulando por los distintos centros clandestinos radicados -u otros ámbitos más informales de alojamiento temporal de secuestrados- en instalaciones pertenecientes a instituciones públicas nacionales y provinciales, educativas, penitenciarias, civiles y militares, con empleo de personal y recursos logísticos de las fuerzas militares y de seguridad.

El testimonio en audiencia de Osvaldo Humberto Pérez ilustra acabadamente la eficacia del circuito represivo aún más allá de las fronteras de la provincia de Tucumán. El testigo, que residía en San Miguel de Tucumán, al ser detenida el 24 de abril de 1976 su novia de entonces Susana Ahuad y posteriormente allanados los domicilios donde él había vivido, logra huir a la provincia de Chaco. En dicho lugar es detenido por la policía de Chaco que lo traslada primero a una Comisaría y luego a la Brigada de Investigaciones de Sáenz Peña. De allí fue conducido por un grupo especial de personal vestido de civil en un vehículo Torino a una zona rural de Sáenz Peña y luego fue llevado nuevamente a la brigada de Investigaciones de dicha localidad. Luego fue conducido a Resistencia, y alojado en un salón junto a entre 20 y 40 detenidos. De ese lugar fue llevado al viejo autódromo de la ciudad. En todos los lugares mencionados fue sometido a interrogatorios y torturas. Posteriormente se le informó que lo iba a buscar gente de Tucumán, provincia a la que fue trasladado en un Renault 12. Al llegar allí hicieron una parada en EUDEF y posteriormente fue llevado al centro clandestino “El Reformatorio”. De allí recordó dos hechos relevantes a los efectos de lo que aquí se examina. Por una parte, el día del atentado

Poder Judicial de la Nación

de Caspinchango en el que murió el militar Toledo Pimentel, suceso que implicó un recrudecimiento de los maltratos que recibían los detenidos en el centro clandestino y el traslado de un grupo de prisioneros de los que no se tuvieron más noticias. Por otra, el día de su traslado al Arsenal. Al respecto precisó que implicó el desplazamiento de un considerable número de detenidos y que tuvo lugar la madrugada del 1 de julio de 1976. Indicó que él, junto a los restantes detenidos allí trasladados en la fecha ya mencionada, fueron los primeros alojados en el centro clandestino porque estaba sin uso, no estaba impregnado con el olor de las personas secuestradas, aunque, agregó, no puede descartarse que con anterioridad al 1 de julio de 1976 ya hubiera funcionado el predio del Arsenal Miguel de Azcuénaga como sitio de exterminio de secuestrados. Con relación a su permanencia en el Arsenal brindó precisiones adicionales sobre el circuito represivo en cuanto dijo que a las fosas o pozos de exterminio eran conducidos tanto prisioneros alojados en el Galpón 9, como otros procedentes de otros sitios que directamente ingresaban al predio del Arsenal Miguel de Azcuénaga y de allí eran llevados al lugar de asesinato. Por otra parte, señaló dijo haber visto en varias oportunidades un camión con la leyenda “Transporte Higiénico de Carnes” en el Arsenal, y explicó que sabía que se encargaba del traslado de prisioneros.

Al declarar en audiencia en causa ***“Jefatura de Policía de Tucumán s/secuestros y desapariciones”***, Expte. J - 29/09, testimonio cuyo audio se reprodujo en el debate de autos antes de que el testigo declarara nuevamente, Juan Martín Martín se refirió explícitamente a la existencia de un circuito represivo. Al respecto expresó que creía que *“...efectivamente había una coordinación para decidir llevarlos de un lado a otro e interrogarlos en uno u otro campo de concentración...”*. Por otra parte indicó que cualquiera fuera la fuerza que actuara en los distintos centros clandestinos de detención, siempre existía la presencia de un supervisor militar a cargo de la operación.

Asimismo el testigo, también al declarar en la audiencia de causa jefatura, brindó precisiones sobre el funcionamiento de los centros clandestinos de detención. En cuanto al centro clandestino “Jefatura de Policía” indicó que tanto el grupo operativo, como el grupo de interrogadores, estaban integrados por personal de la policía de la Provincia de Tucumán y, asimismo, que existía un supervisor militar de inteligencia. Sobre el centro clandestino que funcionaba en el ex Ingenio Nueva Baviera destacó que si bien el grupo

Poder Judicial de la Nación

operativo de secuestros estaba formado por personal de la policía de la provincia de Tucumán, a cargo de la operación se encontraba un supervisor militar; que el comando de la zona de operaciones estaba a cargo de la jerarquía militar; que en sus proximidades se localizaba una importante base militar; que se trataba de un campo de concentración destinado a operar con detenidos que trabajaban en su zona de radicación y en el cual los secuestrados permanecían poco tiempo, que rápidamente se los trasladaba a otros lugares.

En cuanto al centro clandestino “Jefatura de Policía” dijo que nucleaba al grupo operativo de secuestros que más actividad tenía pero que allí concurría gente de inteligencia del ejército que se hacía cargo de los prisioneros para torturarlos y extraerles información y, asimismo, que en la playa de estacionamiento del lugar situada sobre calle Junín generalmente estaba estacionado un camión plateado que en un costado tenía la leyenda “Transporte Higiénico de Carnes” en el que se subía a prisioneros y se los trasladaba, habiendo oído decir en muchas oportunidades que iban al pozo. Respecto del “Arsenal”, señaló que era un centro clandestino que no estaba a cargo de la policía de la provincia de Tucumán, que se encontraba bajo la órbita del Ejército que se ocupaba de los interrogatorios y las torturas, en tanto que la custodia de los detenidos estaba a cargo de personal de Gendarmería Nacional.

Sobre las bases militares existentes a la fecha de los hechos de autos en el debate de esta causa manifestó que creía que había bases por todos lados y que las de Lules, Bella Vista y Monteros eran pequeñas.

Los traslados que sufrió el propio testigo durante su secuestro revelan acabadamente la dinámica del circuito represivo. En tal sentido debe tenerse en cuenta que Juan Martín Martín al declarar en audiencia en causa “Jefatura” dijo que luego de ser secuestrado el 12 de agosto de 1976 fue trasladado al centro clandestino “Jefatura de Policía”; que luego fue llevado al centro de prisioneros del ex Ingenio Nueva Baviera; que mientras permanecía secuestrado en “Nueva Baviera” en dos oportunidades fue conducido a “Jefatura de Policía”; que a mediados o fines de enero de 1977 fue trasladado a la Comisaría de Monteros donde permaneció unos pocos días; que luego fue llevado al centro clandestino “Arsenal”, lugar en el que permaneció hasta mayo de 1977; que luego fue nuevamente llevado al centro clandestino “Jefatura de Policía”, donde permaneció hasta septiembre de 1978. Por otra parte, precisó que hacia mayo de 1977 fue llevado a una base

Poder Judicial de la Nación

militar ubicada en San Javier, lugar en el que permaneció alrededor de una semana y, asimismo, que también fue llevado a bases militares localizadas en Potrero de las Tablas y en Lules. Explicó que se trataba de bases militares ubicadas en zonas que el Ejército tenía como control de operaciones, para actuar contra la militancia de izquierda que decían que se ubicaba en la zona del monte. Indicó que eran lugares que funcionaban como una especie de base de combate sin gente de inteligencia y las que los soldados conscriptos eran quienes lo custodiaban.

También los traslados que sufrió Juan Carlos Clemente durante su secuestro revelan el modo en que se desplegaba el circuito represivo. Al declarar el testigo en audiencia en causa “Jefatura” al respecto dijo que alrededor de la primera semana de julio de 1976 fue secuestrado en la madrugada de la casa de un conocido sita en la localidad de Río Seco en la que se encontraba durmiendo y fue trasladado al centro clandestino del ex ingenio Nueva Baviera, lugar el que permaneció aproximadamente una semana. De allí fue llevado luego al centro de prisioneros “Jefatura de Policía de Tucumán”. Posteriormente por pocos días fue llevado al centro clandestino “Arsenal” y luego fue conducido nuevamente a “Jefatura”. De allí en una oportunidad fue conducido una noche en el baúl de un automóvil a lo que considera se trataba el límite con Salta, a la Delegación de la Policía Federal de Salta, donde fue puesto en un calabozo por poco tiempo. Recuerda de esa oportunidad haber estado también en una especie de anfiteatro con gente con uniforme verde que le pedía que informe sobre su militancia y la relación con su padre que había sido suboficial cocinero del Ejército. Luego recuerda nuevamente encontrarse en la Delegación de la Policía Federal de Salta y haber sido conducido nuevamente a Tucumán, a la “Jefatura”.

Sobre el funcionamiento de los centros clandestinos al declarar en el debate de autos el testigo precisó que sabía que mientras que la policía se dedicaba a los perucas, el 142 que realizaba su trabajo en el “Arsenal” se ocupaba de los erpianos. Indicó también que, aunque no sabe bien cómo, pudo concluir que *“...la coordinación entre Jefatura y el Arsenal era total y diaria... que de Confidenciales salían memorándum con destino a Jefatura, al 142, a la Comunidad Informativa...”*.

Antonio Domingo Jerez, quien realizó el servicio militar en el Regimiento 19 a la fecha de los hechos, al declarar en la audiencia de autos, también con relación al funcionamiento del circuito represivo, señaló que efectuó traslados de personas

Poder Judicial de la Nación

secuestradas desde Caspinchango al Arsenal Miguel de Azcuénaga, pero que se podía alzar o dejar gente en Nueva Baviera; que trasladaban detenidos dos veces a la semana, a veces una; que en los traslados llevaban a un montón de personas, que pasaban de las 50; que en Caspinchango la tortura era más fácil porque no se escuchaban los gritos; que mientras que en Caspinchango habían 30 o 40 detenidos, en Santa Lucía habían aproximadamente 20, y que ambas bases militares pertenecían al Regimiento 19; que en el dispensario de Caspinchango tenían a veces 3, 5, 6 detenidos, y los iban trasladando a Nueva Baviera, donde eran torturados durante días en el sótano que se localizaba debajo de una chimenea.

El gendarme Antonio Cruz, fallecido, quien prestó servicios en los centros clandestinos “Escuelita de Famaillá”, “El Motel”, “Arsenal”, “Reformatorio”, en la declaración prestada en la instrucción que corre a fs. 128/133 vta. oralizada en el debate también se refirió a los traslados de personas prisioneras. Así, con relación a las personas detenidas en la “Escuelita de Famaillá”, dijo que *“...las mismas ingresaban en automóviles civiles y una ambulancia grande de Gendarmería, tratándose las personas que efectuaban los traslados de personal del Ejército vestidos de civil, que dichos autos tenían chapas comunes adulteradas...”*. A su vez precisó que en una oportunidad, al llegar de la ciudad de Buenos Aires una Comisión de los Derechos Humanos, ingresó al mencionado lugar de detención una ambulancia grande de Gendarmería que cargó a todos los presos que allí se encontraban y se los llevó, y que no volvió a verlos (...)

De lo desarrollado anteriormente y centrando el foco de análisis en la forma en que se produjeron las conductas que aquí son juzgadas reconstrucción de lo sucedido bajo la perspectiva jurídica, nos demuestra que se trató de un plan de acción desarrollado en forma concentrada, que tenía sus puntos de referencia en el territorio con la participación de grupos o fuerzas (así llamadas en la jerga militar aunque muchos casos conocidos como “patotas” por el ciudadano común), subunidades, unidades, con distintos lugares de asentamiento y diversos lugares de detención, de torturas, de violaciones, de muertes, todo lo cual procede naturalmente ser calificado como un circuito represivo con idénticas características en todos sus puntos de referencias, aunque quizás deba aclararse que se ha probado que el principal centro de exterminio ha sido el Arsenal Miguel de Azcuénaga (las espeluznantes y macabras “fosas” que fueron inspeccionadas)- Todo ese esquema no finalizó en la práctica como un conjunto de lugares aislados e independientes, por el

Poder Judicial de la Nación

contrario. Los secuestrados eran llevados de un lugar a otro, supuestamente según hilos investigativos de hipotéticos vínculos peligrosos (a los detenidos sistemáticamente se les preguntaba por sus actividades y por la de otros allegados, familiares, conocidos, etc.). Es cierto que no debe considerarse que todos los oficiales, suboficiales y efectivos participaron de hechos delictivos (un guardia del Regimiento 19 o un oficial instructor de la Compañía de Arsenales realizaban una actividad neutra o no generadora de riesgo no permitida y que existen, naturalmente, diversos grados de culpabilidad - para su atenuación o para su agravamiento según el caso-, pero no se corresponde con la realidad aquello que se pretende sostener en el sentido de que quién actuaba en Caspinchango, en Santa Lucía, en la “Escuelita de Famaillá, en Nueva Baviera, en el SIC de Jefatura de Policía, en la Escuela de Educación Física, en el “Reformatorio”, en el Puesto de Comando Táctico o en el Arsenal Miguel de Azcuénaga, poder considerar que su accionar era un hecho individual, que nada tenía que ver con todo lo que estaba pasando en todos esos lugares. Sobre todo, si se observa que las personas secuestradas, salvo las que iban siendo liberadas o incluso éstas cuando lo eran en el final del circuito seguían un itinerario que, supuestamente según la asignación de “peligrosidad”, terminaba con la muerte (...).”

X.2.4 CONSIDERACIONES SOBRE EL MATERIAL PROBATORIO

X.2.4.1 PRUEBA PRODUCIDA DURANTE LA AUDIENCIA

Durante la audiencia se produjo la prueba testimonial y, a continuación, se cumplió con la introducción de prueba documental por lectura, luego se exhibieron las filmaciones de dos inspecciones oculares cumplidas en el ex Ingenio Santa Lucía, Caspichango y “Chimenea Mota”, y también fueron exhibidas dos películas documentales, una relativa al ataque de un regimiento de Formosa, y otra sobre el enfrentamiento en la Escuela de Manchalá.

Al momento conclusivo de la etapa probatoria, en el marco de una incidencia relativa a la prueba documental incorporada al juicio de la que

Poder Judicial de la Nación

fueron parte la fiscalía y las defensas, por resolución del 13/08/20 se consignó que el Tribunal está obligado a valorar la prueba de este proceso respecto de estos determinados imputados en forma racional y fundada, en función de las máximas de la experiencia, las reglas de la lógica y los criterios científicos con autoridad de tales, en su caso. Y, en ese marco, se resolvió, en particular a propósito de las objeciones realizadas por la defensa particular, no acogerlas por haber sido planteadas de manera intempestiva, ya que la incorporación de la prueba documental cuestionada fue consentida en su oportunidad, con amplias garantías para la defensa en relación a un fundado cuestionamiento sobre su peso probatorio al momento de su alegato.

USO OFICIAL

X.2.4.2 PRUEBA TESTIMONIAL

Es necesario remarcar que una de las características de estos hechos fue la perpetración en la clandestinidad y la impunidad con la que actuaban sus autores, en consecuencia, adquieren una innegable relevancia en este tipo de ilícitos, la prueba testimonial. Así lo tiene dicho la jurisprudencia cuando manifestó *“En este proceso el valor de la prueba testimonial adquiere un valor singular, la naturaleza de los hechos investigados así lo determina...1)* La declaración testimonial es un medio de prueba que se privilegia frente a los modos particulares de ejecución en los que deliberadamente se borran las huellas, o bien se trata de delitos que no dejan rastros de su perpetración, o se cometen al amparo de la privacidad. En tales supuestos a los testigos se los llama necesarios. En la especie la manera clandestina en que se encaró la represión, la deliberada destrucción de documentos y huellas, el anonimato en que procuraban escudarse sus autores, avala el acierto. No debe extrañar que la mayoría de quienes actuaron como órganos de prueba revistan la

Poder Judicial de la Nación

calidad de parientes y víctimas. Son testigos necesarios. 2) El valor disuasorio de sus relatos estriba en el juicio de probabilidad acerca de la efectiva ocurrencia de los hechos que narran. “Es un hecho notorio -tanto como la existencia del terrorismo- que en el período que comprenden los hechos imputados desaparecían personas; existían lugares clandestinos de detención dependientes de las fuerzas armadas; personal uniformado efectuaba permanentes procedimientos de detención, allanamientos y requisas, sin que luego se tuviera noticias acerca de la suerte corrido por los afectados” (Causa 13. Cámara Federal de la Capital. Fallos T 309, p. 319).

Respecto a las personas que comparecieron como testigos víctimas sobrevivientes es necesario dejar establecido que “es natural y obvio que la fuente esencial para la reconstrucción de la verdad en los campos esté constituida por la memoria de los sobrevivientes” (Primo Levi, “Trilogía de Auschwitz”, El Aleph Editores, Barcelona, 2012, p.480). El citado Levi transcribe cita de Jean Amery, (un filósofo austríaco que fue también deportado a Auschwitz): “Quien ha sido torturado lo sigue estando (...) Quien ha sufrido el tormento no podrá encontrar ya el lugar en el mundo, la maldición de la impotencia no se extingue jamás. La fe en la humanidad, tambaleante ya con la primera bofetada, demolida por la tortura luego, no se recupera jamás” (p. 487).

Es necesario, a los fines probatorios y para despejar cualquier resquicio de duda o malicia, en relación con la condena a los “colaboradores”, recordar un pensamiento que no resulta aislado de Primo Levi: “Antes de considerar, uno por uno, los motivos que han empujado a algunos prisioneros a colaborar en distinta medida con las autoridades de los Lager, hay que afirmar que ante casos humanos como éstos es imprudente precipitarse a emitir un juicio

Poder Judicial de la Nación

moral. Debe quedar claro que la culpa máxima recae sobre el sistema, sobre la estructura del Estado totalitario; la participación en la culpa de los colaboradores individuales, grandes o pequeños (¡y nunca simpáticos, nunca transparentes!) es siempre difícil de determinar. Es un juicio que querríamos confiar solo a quien se haya encontrado en condiciones similares y haya tenido ocasión de experimentar por sí mismo lo que significa vivir en una situación apremiante” (p. 504). Inclusive, respecto a los que realizaban las tareas en los crematorios, apunta: “Cada individuo es un objeto tan complejo que es inútil pretender prever su comportamiento, y mucho menos en situaciones límite; ni siquiera es posible prever el comportamiento propio. Por eso pido que la historia de los “cuervos del crematorio” sea meditada con compasión y rigor, pero que no se pronuncie un juicio sobre ellos” (p. 520).

Y lo que también debemos evitar es aquella indiferencia o duda sobre el acaecimiento de los actos inhumanos que se cometían, que Primo Levi vincula con la idiosincracia de los alemanes, pero que más bien resulta universal porque hace a la condición humana, cuando desde una posición en un orden establecido no se cree en situaciones traumatizantes de extrema gravedad. Citando a Christian Morgenstern, relata: “Es una matriz de una poesía emblemática: Palmström, un ciudadano alemán subordinado al orden establecido, es atropellado por un coche en una calle en la que ha sido prohibida la circulación. Se levanta maltrecho y piensa: si la circulación está prohibida, los vehículos no pueden circular, es decir, no circulan. Ergo el atropello no puede haber ocurrido: es una `realidad imposible` una *Unmögliche Tatsache* (ése es el título de la poesía). Debe de haberlo soñado porque, “no pueden existir las cosas cuya existencia no es legal” (p. 615).

Poder Judicial de la Nación

Análogamente, para un ciudadano común puede aparecer como increíble lo que se vivió en los centros clandestinos de detención porque está más allá de cualquier legislación y aparece como algo difícil de imaginar.

Es fundamental que se conozca la verdad de los hechos tal como sucedieron, evitando las incredulidades falsamente consoladoras.

En un sentido similar al que le asigna Primo Levi a las personas que de alguna manera “colaboraron” en los centros clandestinos de detención, la escritora Virginia Feimann, en el cuento “Gloria” publicado en la edición del 18/02/2014 del diario Página 12, aludiendo a una cautiva que había identificado antes sus secuestradores a la protagonista dice textualmente: “desde la teoría el binomio excluyente “héroes/traidores” fue desarticulado con lucidez por Ana Longni (Traiciones) y Pilar Calveiro (Poder y desaparición, Política y/o memoria) quienes precisaron e insistieron en que ninguna de las supuestas “claudicaciones” -así pensadas desde la rígida moral de las organizaciones armadas de los setenta-, tales como entrega de información bajo tortura, vinculación afectiva con el captores y otras se habrían producido de no haber mediado antes el arrasamiento total de la subjetividad de la persona sometida a las condiciones del sistema concentracionario, vale decir, al circuito de secuestro, tortura, cautiverio en campo de concentración y exterminio final”.

X.2.4.3 TESTIMONIO DE REFERENCIA

“El testimonio de referencia, como es natural, nunca debe ser valorado de forma idéntica al testimonio directo; sencillamente, no lo es. Es más, de una forma estricta -y estricta debe ser toda interpretación que afecte al reo en un proceso penal-, entendemos que debe afirmarse que, en general, la

Poder Judicial de la Nación

concesión de valor probatorio alguno a tal tipo de testimonio puede quebrantar varios de los principios esenciales de nuestro proceso, recogidos como derechos fundamentales en el artículo 24 de la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Reino de España es parte firmante” (Javier Sánchez – Vera Gómez – Trelles, “Variaciones sobre la presunción de inocencia. Análisis funcional desde el Derecho Penal”, Marcial Pons, Madrid, 2012, p. 103).

El autor citado agrega coincidentemente en esa misma obra: “Y con razón. La institución del llamado testimonio de referencia hace quebrar, en primer lugar, el principio de inmediación, inherente al proceso debido (artículo 24. 2 Constitución de España): ni el testigo de referencia tiene inmediación de los hechos que relata -pues no los percibió, ya que se los han contado-, ni por ende, el tribunal posee la inmediación en sentido estricto -derivada de la anterior- que resultaría relevante a la hora de apreciar el valor probatorio de dicho testimonio. Es cierto que el juzgador posee otro tipo de inmediación, a saber, la existente sobre el testigo de referencia -pues éste sí comparece personalmente-, pero esta inmediación es, a los efectos de lo que está tratando de probarse -algo que él no percibió con los sentidos- absolutamente irrelevante: en todo caso, no existe la inmediación sobre el testigo que vio lo sucedido y sobre su declaración, y ésta era ciertamente la única inmediación requerida” (p. 103). Y en nota al pie de la misma página añade en forma ilustrativa que “no es lo mismo que te cuenten la película o la obra, que ir al cine o al teatro”. (nota 98).

Lo considerado, especialmente a propósito de las declaraciones brindadas por las académicas Ana Sofía Jemio y Constanza Cataneo, en el sentido de que, más allá del esfuerzo de interpretación científica altamente

valorable que revelan sus investigaciones, las mismas van más allá de la búsqueda de la verdad típica, que es el objetivo de la prueba, en la medida en que aluden a lo oído por parte de testigos, esto es, a testigos de referencia.

X.2.4.4 PRUEBA DOCUMENTAL: DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL TESTIGO JUAN CARLOS CLEMENTE

Entre el material probatorio obrante en la causa, con relación a los hechos ocurridos con posterioridad al 24/03/76, cabe destacar que durante el juicio oral desarrollado en el marco de la causa “Jefatura 2 Arsenal 1” se incorporó como prueba documental la documentación suministrada por Juan Carlos Clemente mientras brindaba declaración testimonial.

Esa documentación es material producido por el D2 (Inteligencia) de la Policía de la Provincia de Tucumán y tiene alto valor acreditante, en tanto permite probar la existencia del centro clandestino de detención Jefatura de Policía y de un colectivo de personas integrante de las fuerzas militares y de seguridad del Estado nacional y provincial que, actuando en su ámbito, investigaron, secuestraron, torturaron y asesinaron a aquellas personas que reputaban como blancos y que debían ser eliminadas en el marco del terrorismo de Estado.

Al respecto, es necesario tener presente que la documentación aportada por el testigo Juan Carlos Clemente tiene alto valor suasorio tanto porque el testigo se encontraba en la Jefatura de Policía a la fecha de los hechos, como porque oportunamente se han peritado firmas de Albornoz obrantes en algunas de las piezas de ese material documental y su autenticidad ha quedado probada.

Poder Judicial de la Nación

Particular relevancia entre esa documentación tiene una lista de nueve hojas elaborada por la policía de la provincia que lleva por título “INDICE DE DECLARACIONES DE DS (Delincuentes Subversivos)”, en la que se consigna una nómina de personas individualizadas por su apellido, nombre, alias o apodo y, bajo una columna denominada “OBSERVACIONES” las leyendas “DF” (que se interpreta que significa “destino final” o “disposición final”, por cuanto corresponde a personas asesinadas o desaparecidas) o “Libertad” (en alusión a personas que sobrevivieron a su detención ilegítima por haber sido puestas en libertad). En esa nómina, figuran un significativo número de víctimas fatales de la presente causa. Así constan con la leyenda “DF”, por número de orden, apellido y nombre, apodo o alias en su caso, las siguientes víctimas: “3. Alarcón, Justo Agustín. (Alejandro)”; “9. Araujo, Eduardo César. (Vicente)”; 10. Alarcón, Pedro Antonio. (Lungo)”; 20. Bermejo García de Rondoletto, Ricarda Azucena”; 23. Brito, Juan Andrés. (Juancho)”; 38. Cenador de Rondoletto, María. (Nena)”; “39. Cerrota de Ramos, Alicia Dora. (La Flaca)”; 41. Centurión, Javier Hipólito. (Pepe)”; 42. Carlevaro, Raúl Alfredo. (Javier)”; “43. E.L.C. (Petiza)”; “60. Corroto, Pedro Guillermo”; “63. Chamas, José Rafael. (Mocho)”; “65. Díaz, José Américo (Quiqui)”; “75. Díaz, Juan Leandro Eudaldo. (Parche)”; “78. Elías, Víctor Hugo (Turco)”; “83. Farfán, Víctor Orlando. (Juan del Norte)”; “131. Lezcano, Arturo Alberto. (Bedru)”; “134. López, Ricardo Ernesto. (Luis)”; “140. Macor de Díaz, Susana Irene (Nene)”; “142. Molina, Dardo Francisco. (Gaucho)”; “153. Millán de Sosa, Rosa Leonor (Clara)”; “168. Nieva, Marcos Eugenio. (Urbano)”; “175. Ohesterheld, Diana Irene. (Dina)”; “186. Paz, Antonio Domingo (Chazaman)”; “198. Quinteros, Rosa del Carmen. (Lucrecia)”; “204. Ramos, José Eduardo. (Lalo)”; “205. Rondoletto, Jorge

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

Osvaldo. (Gringo)”; “206. Rondoletto, Pedro”; “207. Rondoletto, Silvia Margarita. (Flaca)”; “208. Rodríguez, José Manuel. (Juanillo).”; “233. Silva de Visconti, María Esther. (Tía)”; “243. Salinas, Juan Manuel. (Chorva)”; “244. Soldati, Berta María. (Eve)”; “269. Toledo, María del Pilar Carmen (Chichi)”; “271. Tartalo, Rubén Lindor. (Lito)”; “272. Tula, Héctor Gerardo. (Sergio)”; “283. Villehas, Aída Inés. (Sofía)”; “284. Villegas, Jorge. (Cacho)”.

La importancia del material documental entregado por Juan Carlos Clemente trasciende los confines de la causa en la medida en que, y en lo que constituye un hallazgo inhabitual en las causas argentinas en las que se investigan violaciones a los derechos humanos en el marco de la criminalidad estatal organizada, ilustra acabadamente el accionar del Estado que pervierte su carácter de entidad destinada a organizar y preservar la vida social. La singularidad del hallazgo viene dada por la circunstancia de que el ocultamiento y la eliminación sistemática de rastros del accionar delictivo constituía un componente siempre presente de dicho accionar; componente que, no obstante, en esta causa, la documentación aportada por el testigo Clemente ha permitido atenuar abriendo camino a la reconstrucción de la verdad real.

X.2.4.5 PRUEBA DOCUMENTAL: LEGAJOS

En el punto siguiente habrán de analizarse los legajos de los imputados de la presente causa a propósito de su actividad profesional en la Provincia de Tucumán a la fecha de los hechos. Tal proceder conlleva la necesidad de explicitar el valor acreditante que se asigna a ese material documental en la labor jurisdiccional enmarcada en la sana crítica.

Poder Judicial de la Nación

Al respecto cabe señalar que, en principio, se asigna valor probatorio a los asientos que obran en los legajos personales de los miembros de las fuerzas de seguridad y del Ejército. Mas no se trata de constancias de valor sacramental; son elementos probatorios que deben ser valorados con todo el resto de la prueba, teniendo presente particularmente las declaraciones de los testigos cuando aluden a acciones de los imputados como foco central de lo dispuesto en lugares de detención y de tortura, que lógicamente pueden padecer de imprecisiones accesorias sobre fechas y descripciones geográficas de los lugares (por ejemplo, secuestro en Escuela de Educación Física, “Reformatorio” o Arsenal, cuando el testigo se encontraba cautivo, torturado y humillado, incluso vendado rigurosamente y golpeado brutalmente).

Y a lo considerado se suma el hecho de que, obvia y racionalmente, se tales legajos no recogen, de ninguna manera, las acciones ilícitas y clandestinas de todos los personajes que desarrollaban sus conductas, normalmente, en forma anónima.

X.2.5 LEGAJOS

Fernando Torres

En 1975 tenía 33 años. Con el grado de Teniente Primero de Infantería del Ejército Argentino, el 16/10/74 presta servicios en el Destacamento de Inteligencia 142 como Jefe Pel AEC en Tucumán, aunque desde 1972 ya venía desarrollando actividades en Tucumán en distintas áreas y en el Destacamento de Inteligencia 142. Posteriormente continúa desempeñándose en el Destacamento de Inteligencia 142, pero desde el 16/11/74 como Jefe Gno AEI y AEC y desde el 20/12/74 como Jefe 1era Sec Ejec. Desde el

Poder Judicial de la Nación

09/02/75 se desempeña en el Destacamento de Inteligencia 142: Integra con el Destacamento la fuerza de tarea que forma parte del “Operativo Independencia”. El 15/10/75 es designado en el Destacamento Inteligencia 142 - Jefe 1ra Sec Ejec. El 31/12/75 asciende al grado de Capitán en Tucumán. El 15/02/76 es designado en comisión de servicios a Buenos Aires regresando el 19/02/76. El 09/03/76 se encuentra en comisión en Buenos Aires regresa a Tucumán el 13/03/76. El 14/04/76 en comisión reservada en Córdoba regresando al día siguiente. El 27/06/76 en comisión reservada en Córdoba regresando el 29/06/76. El 06/07/76 se le asigna comisión reservada Santiago del Estero regresando el mismo día a Tucumán. El 24/07/76 parte a Buenos Aires en comisión reservada hasta el 28/07/76. El 15/10/76 continúa integrando con el Destacamento de Inteligencia 142 la fuerza de tarea que forma parte del “Operativo Independencia”. Entre el 16/10/76 y el 13/12/77 continúa desempeñándose en Tucumán en el Destacamento de Inteligencia 142, con viajes en comisión a Santiago del Estero el 16/12/76 y el 03/02/77; a Buenos Aires el 11/04/77, el 26/05/77, el 31/05/77, el 14/09/77, el 26/09/77, el 25/10/77, el 03/11/77, el 08/11/77 y el 12/12/77; a Catamarca el 09/09/77 y el 23/09/77.

Luis Orlando Varela

En 1975 tenía 31 años con el grado de Teniente Primero del Ejército Argentino. El

31 de diciembre de ese año es ascendido a Capitán. El 23/12/75 es asignado al Destacamento 142 y a la fuerza de tarea que participaba del Operativo Independencia en Tucumán. En 1976 permanece en comisión en Buenos Aires del 20/03/76 al 26/03/76 y en Córdoba del 07/04/76 al 08/04/76. Ese

Poder Judicial de la Nación

mismo año toma licencia por 30 días el 16/02/76 y por 10 días el 10/08/76. En 1977 del 23/02/1977 al 25/02/1977 parte en comisión a Córdoba. El 28/12/77 continúa sus funciones en Buenos Aires, aunque regresa en dos oportunidades en comisión a Tucumán en 1978, el 07/1/78 y el 20/01/78.

Adolfo Ernesto Moore

En 1976 tenía 30 años. El 30/11/76 finaliza y aprueba el curso de inteligencia en la provincia de Buenos Aires. El 20/12/76, siendo Teniente Primero, pasa a continuar servicios al Destacamento de Inteligencia 142, Tucumán. El 31/12/76 asciende al grado de Capitán en Tucumán. En esa provincia el 03/01/77 se desempeña como Jefe de Grupo DEI; el 05/01/77 pasa a Comisión en el Puesto Comando Táctico - 20; el 10/02/77 regresa a la comisión anterior. El 19/03/77 tiene comisión de servicio en Buenos Aires. Regresa a Tucumán el 23/03/77 desempeñándose en la comisión anterior. El 14/04/77 se traslada en comisión a Chaco y regresa a Tucumán el 16/04/77 a la comisión anterior. El 23/04/77 se traslada en comisión de servicio a Buenos Aires y regresa a Tucumán el 28/04/77 a la comisión anterior. El 04/05/77 es asignado en comisión de servicio a Santiago del Estero, regresando Tucumán el mismo día. El 29/05/77 se traslada en comisión de servicio a Buenos Aires. El 01/06/77 regresa a Tucumán en comisión anterior. El 27/06/77 parte a Chaco en comisión de servicio y regresa a Tucumán el 29/06/77. El 22/08/77 se desempeña en comisión de servicio en Buenos Aires regresando a Tucumán el 26/08/77. El 04/09/77 parte en comisión de servicio a Catamarca regresando a Tucumán al día siguiente. El 05/10/77 se traslada en comisión a Buenos Aires y retorna a Tucumán el 08/10/77. El 15/10/77 continúa integrando en Destacamento de Inteligencia 142 la fuerza de tarea que forma

Poder Judicial de la Nación

parte del Operativo Independencia. El 21/10/77 se traslada a Buenos Aires y regresa a Tucumán el 05/11/77. Parte nuevamente a Buenos Aires en comisión de servicio el 14/12/77 y vuelve a Tucumán el 18/12/77. El 04/03/78 viaja en comisión de servicio a Buenos Aires y regresa a Tucumán el 08/03/78.-

Juan Francisco Nougés

En 1976 tenía 37 años. El 15/01/76 sale en comisión a la Zona de Operaciones de la 5ta Brigada de Infantería. Ostentaba el cargo de Capitán de Infantería. También se desprende de su informe de calificación del 75/76, que regresa de dicha comisión, hacia la ciudad de Buenos Aires, el 27/02/76. Luego de pasar por Salta, en una comisión que duró desde el 23/03/76 al 20/06/76, regresa a Buenos Aires para partir al día siguiente, 21/06/76, a la provincia de Tucumán y continuar allí sus servicios en el Comando de la 5ta Brigada de Infantería, “en comisión en la Policía de la Provincia”. El 22/06/76 es dado de alta en el Comando de la 5ta Brigada (Jefatura de Policía de Tucumán), para pasar ese mismo día a integrar el Comando de la Fuerza de Tarea que formaba parte del Operativo Independencia. En fecha 15/10/76, continúa sus servicios en el Comando de la 5ta Brigada de Infantería. Reza dicho informe que el 16/10/76 continúa en comisión en la Jefatura de Policía de la Provincia (Comando 5ta Brigada), como integrante de la Plana Mayor; continúa asimismo integrando la Fuerza de Tarea que formó parte del Operativo Independencia. El 15 de diciembre de ese mismo año, en la ciudad de Buenos Aires, pasa a continuar sus servicios, como cursante, en la Escuela Superior de Guerra “Teniente General Luis María Campos”. El 31/12/76, en Tucumán, es ascendido al cargo de Mayor, por lo que en fecha 25 de enero

Poder Judicial de la Nación

del 77, abandona la Guarnición Ejército de Tucumán, para hacer efectivo su cambio de destino. Ese fue su último paso por la provincia.

Ernesto Alejandro Repossi

En 1975 tenía 39 años. Con el grado de Mayor, el 7/12/74, pasó a continuar sus servicios al Regimiento de Infantería de Monte 28, como Segundo Jefe. El 15/12/76, pasó a continuar sus servicios al Comando de Institutos Militares como Oficial de Estado Mayor, hasta el 05/12/77 que pasa a continuar sus servicios al Colegio Militar de la Nación, también con el grado de Oficial de Estado Mayor. Del “Informe de Calificación Año 1974/75”, se desprende que el 20/02/75 partió en comisión del servicio (RIM28) a la Zona de Operaciones Tucumán, proveniente de la ciudad de Tartagal, hacia donde regresa el 05/03/75. Permanece allí en Tartagal hasta el 16/10/75, fecha ésta en la que sale en comisión a la Zona de Operaciones, Fuerza de Tarea Ibatín, hacia la ciudad de Tucumán, como Segundo Jefe del RIM28. El 05/12/75 regresa de la Zona de Operaciones hacia la ciudad de Tartagal. El 26/12/75 parte nuevamente en comisión a la Zona de Operaciones con la Fuerza de Tarea Ibatín en Tucumán, regresando a Salta el 23/01/76. El 12/02/76 sale otra vez en comisión a la Zona de Operaciones en Tucumán y regresa a Salta el 11 de marzo de ese año.

Julio Luis Teodomiro Bidone

En febrero de 1975 tenía 41 años. El 07/01/75 sale en comisión a la Zona de Operaciones del Operativo Independencia, Plan Táctico N° 1/75, Comando de Brigada de Infantería N°5 con el grado de Mayor de la sección de Artillería del Ejército Argentino. Provenía del GAM5 de San Salvador de

Poder Judicial de la Nación

Jujuy, donde revistaba desde el 9/12/74. Vuelve a la provincia de Jujuy el 9/3/75 luego de aquella comisión en Tucumán. Es decir, que en esta primera etapa estuvo en Tucumán desde el 07/02/75 al 09/03/75. El 10/04/75 retorna a la “Zona de Operaciones” del Plan Táctico N°1/75 del Comando Quinta Brigada de Infantería, en Tucumán, hasta el 09/05/75 que regresa a la ciudad de Jujuy. Nuevamente se traslada a Tucumán el 18/06/75, a la Zona de Operaciones; esta vez hasta el 08/07/75, fecha en la que regresa a la provincia de Jujuy. El 13 de septiembre de ese mismo año, regresa a la Zona de Operaciones de Tucumán; regresando a Jujuy un mes después, el 15/10/75, donde continúa prestando servicio como Segundo Jefe de Grupo del GAM5. Sale nuevamente en comisión a la Zona de Operaciones del Operativo Independencia en Tucumán, en fecha 15/12/75, regresando a la zona de operaciones de San Salvador de Jujuy el 28/01/76. Registra una última comisión a la zona de operaciones de Tucumán el 10/05/76, hasta el 13/07/76, que retorna a la Zona de Operaciones de la ciudad de San Salvador de Jujuy, siempre con el grado de Mayor.

Juan Antonio Garibotte

Con 42 años sale en comisión a la ciudad de Tucumán el 15/02/75 con el cargo de Mayor de Infantería. Provenía de la ciudad de Uspallata, Provincia de Mendoza, hacia donde regresa el 26 de marzo de ese año. El 10/09/75 participa del Operativo Independencia en la ciudad de Tucumán, integrando la Fuerza de Tarea “Águila”, hasta el 15 de octubre de ese mismo año que regresa a la ciudad de Uspallata. El 26 de noviembre del 75, participa del Operativo Independencia en Tucumán, integrando la Fuerza de Tarea “Cóndor”, hasta el 31 de diciembre de ese año, ocasión en la que regresa a

Poder Judicial de la Nación

Uspallata. Entre el 09/03/76 y el 17/5/76, participa del Operativo Independencia, integrando la Fuerza de Tarea “Subteniente Barceló”, siendo ésta su última comisión a la Provincia de Tucumán.

Hugo Enzo Soto

En 1975 tenía 40 años. Con el grado de Mayor de Infantería el 07/12/74 pasa a continuar con sus servicios en la Compañía de Arsenales 5 Miguel de Azcuénaga. Allí se le otorga la posesión del cargo como Jefe de la mencionada compañía., desde el 9 de febrero de 1975. El 15/10/75, continúa como Jefe de la Compañía de Arsenales 5. El 16/10/75, integra con la subunidad la Fuerza de tarea que forma parte del Operativo Independencia. Siempre con el grado de Mayor, a partir del 15/10/76 continúa como Jefe de la Compañía de Arsenales 5 Miguel de Azcuénaga, integrando desde el 16/10/76 la Fuerza de Tarea del Operativo Independencia. El 26 de noviembre de 1976, por resolución del Comandante en Jefe del Ejército, es nombrado subdirector de la fábrica militar de cartuchos “San Francisco”, en Córdoba. Abandona la guarnición “Ejército de Tucumán” para hacer efectivo su cambio de destino el 14/12/76. Permanece en San Francisco hasta el 15/10/77.

Pedro Osvaldo Caballero

En 1976 tenía 39 años. Con el grado de Mayor de Caballería del Ejército Argentino el 26/11/76 es destinado a continuar prestando servicio en Tucumán como Jefe de la Compañía de Arsenales 5 Miguel de Azcuénaga. El 14/12/76 en la Compañía de Arsenales 5 Miguel de Azcuénaga es puesto en posesión del cargo como Jefe de subunidad por el Comandante de la V Brigada de Infantería. Integra con la subunidad la Fuerza de Tarea que forma

Poder Judicial de la Nación

parte del Operativo Independencia. El 17/02/77 se dirige a Salta en comisión de servicio y regresa al día siguiente. El 03/03/77 parte en comisión de servicio a San Salvador de Jujuy y regresa al día siguiente y parte nuevamente a ese destino el 15/03/77 y regresa al día siguiente. El 18/03/77 sale en comisión de servicio a Tartagal y regresa el 22/03/77. El 28/03/77 parte en comisión a Santiago del Estero y retorna al día siguiente. El 07/09/77 se dirige en comisión a Buenos Aires y regresa el 13/09/77 y parte nuevamente a ese destino el 12/04/78 y vuelve el 15/04/78.

Ramón Alfredo Ojeda Fuente

En 1976 tenía 31 años. Con el grado de Capitán de Ingenieros del Ejército Argentino el 20/12/76 presta servicios en el Destacamento de Inteligencia 142 de Tucumán. El 27/1/77 sigue en Tucumán, pero desempeñándose como Jefe de Grupo/Sec. Ejec. El 10/02/77, también en Tucumán, es asignado en comisión de servicio. El 03/04/77 regresa a la comisión anterior. El 04/07/77 se desempeña en Buenos Aires en la Comisión de Servicios Modo Aéreo. Regresa a Tucumán el 07/07/77 a prestar servicios a la comisión anterior, modo aéreo. En Buenos Aires el 30/07/77 hizo una presentación en la Ec. Ing. a efectos de recibir una distinción. El 15/10/77 en Tucumán continúa integrando con el Destacamento de Inteligencia 142 la fuerza de tarea que forma parte del Operativo Independencia. El 29/05/78 se desempeña en Buenos Aires en Comisión de Servicios Modo Aéreo. Regresa a Tucumán el 15/10/78, al Destacamento de Inteligencia 142.

Alberto Héctor Rafael Montes De Oca

Poder Judicial de la Nación

En 1975 tenía 32 años. Desempeñándose en Gendarmería Nacional, el 31 de diciembre de 1974 es promovido como Primer Alférez. En 1975, del 17 de junio al 10 de julio se encuentra en Comisión Tucumán Operativo Independencia. También en 1975, del 01 de diciembre al 15 de enero de 1976 Comisión Tucumán Operativo Independencia. Nuevamente en Comisión Tucumán Operativo Independencia del 29/02/76 al 09/09/76. Posteriormente, afectado Operativo Independencia del 04/11/76 al 17/12/76, del 25/01/77 al 09/03/77 y del 22/04/77 al 01/06/77.

José Carlos Sowinski

En 1975 tenía 26 años. Desempeñándose en Gendarmería Nacional el 31 de diciembre de 1974 es promovido como Alférez. Se encuentra en Comisión Tucumán Operativo Independencia del 13/09/75 al 25/10/75, del 01/12/75 al 15/01/76, del 29/02/76 al 09/04/76 y 19/05/76 al 01/07/76. El 02 de julio de 1976 se desempeña como Auxiliar Operaciones, aunque su legajo no consigna hasta cuándo ni el lugar de destino de esa función. El 01/10/76 presta servicios en el Destacamento Móvil 2 Córdoba.

Benito Palomo

En 1976 tenía 33 años. Desempeñándose en Gendarmería Nacional, el 31 de diciembre de 1975 fue promovido a Segundo Comandante. En 1976, del 05 de mayo al 05 de julio se encuentra en Comisión Operativo Tucumán. En 1977, del 05 de enero al 05 de marzo se encuentra en Comisión Operativo Independencia.

Carlos Lafuente

Poder Judicial de la Nación

Carlos Alberto Lafuente con 26 años y el cargo de Segundo Comandante de Gendarmería Nacional el 01/06/77 sale en comisión al Operativo Independencia en la Provincia de Tucumán, donde permanece hasta el 13/06/77.

Ernesto Rivero

En 1976 tenía 29 años. Desempeñándose en Gendarmería Nacional el 31/12/74 es promovido al grado de Primer Alferez. En 1976, del 08 de abril al 22 de septiembre participa de la Comisión Tucumán Operativo Independencia. Posteriormente nuevamente estuvo en Comisión Tucumán Operativo Independencia desde el 22/09/76, sin que en su legajo personal se consigne hasta qué fecha. En 1977 se encuentra en Comisión Tucumán Operativo Independencia desde el 09/03/77 hasta el 20/04/77.-

Celso Alberto Barraza

Del informe de antecedentes y calificación de su legajo, surge que en el año 1975 con veinticuatro años tenía el cargo de Subalferez (Escalafón General) de Gendarmería Nacional. Del 10 de octubre al 24 de noviembre del 75, salió en comisión a la provincia de Tucumán, al Operativo Independencia. El 31/12/75 asciende al grado de Alferez. Entre el 19 de mayo y el 01 de julio del 76 salió nuevamente en comisión al Operativo Independencia.

Rolando Reyes Quintana

En 1975 tenía 27 años. El 01/01/75 presta servicios en la Policía de Tucumán como Oficial Auxiliar en la Unidad Regional Capital. El 25/09/75 comienza a desempeñarse en Servicios Confidenciales. A partir del 21/06/76

Poder Judicial de la Nación

presta servicios en Inteligencia D2. El 01/03/77 comienza a revistar en el Cuerpo Guardia de Infantería.-

Félix Insaurrealde

En 1975 tenía 31 años. El 27/04/71 presta servicios en la Policía de Tucumán como Agente en la S.I.D.E. y el 16 de agosto de ese año comienza a desempeñarse en la Brigada de Investigaciones. Encontrándose en la Brigada de Investigaciones el 01/07/75 es promovido al cargo de Cabo. El 25/09/75 presta funciones en Servicios Confidenciales. El 22/06/76 es asignado a Inteligencia. El 30/11/77 desarrolla servicios en el Departamento de Investigaciones.

Hugo Javier Figueroa

En 1975 tenía 25 años. El 17/02/75 presta servicios en la Policía de Tucumán como Agente en infantería. El 22/10/75 pasa a desempeñarse en la Guardia Administrativa de Servicios Confidenciales. Desde el 22/06/76 presta servicios en Inteligencia D2 y, desempeñándose allí, es promovido como Oficial Subayudante el 14/10/76. El 07/01/77 es trasladado al Destino Cadillal.

Guillermo Agustín Ugarte

En 1975 tenía 26 años. El 01/07/75 presta servicios en la Policía de Tucumán como Cabo en el Palacio de Gobierno. Ese mismo año, el 25 de septiembre comienza a desempeñarse en Servicios Confidenciales. El 10/12/76, mientras continúa actuando en Servicios Confidenciales es ascendido a Oficial Subayudante. En esa dependencia y con ese grado

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

continúa hasta el 08/09/78, fecha en la que es asignado a la Comisaría de Concepción.

Ángel Custodio Moreno

En 1975 tenía 41 años. El 01/07/75 presta servicios en la Policía de Tucumán como Oficial Principal en la Unidad Regional Capital. El 14/10/76 es ascendido al cargo de Subcomisario y comienza a desempeñarse en Inteligencia D2. El 01/01/78 es promovido al grado de Comisario y presta servicios como Segundo Jefe de la División Tránsito.

Ricardo Oscar Sánchez

En 1975 tenía 31 años. En ese año, desempeñándose como Oficial Auxiliar de la Policía de Tucumán es promovido como Oficial Principal el 01 de julio, prestando servicios en la Unidad Regional Capital. El 26/09/75 continúa desempeñándose como Oficial Principal, pero pasa a cumplir funciones en Servicios Confidenciales. En 1976, el 21 de junio, como Oficial Principal presta servicios en Inteligencia D2. El 14 de octubre de ese año es ascendido a Subcomisario, y continúa reportando en Inteligencia D2 hasta el 26/01/78, fecha en la que es trasladado a la Unidad Regional Sud.

Luis Armando De Cándido

En 1976 tenía 37 años. En 1975 actuaba en la Policía de Tucumán como Cabo en la Unidad Regional Capital hasta que el 25 de septiembre de ese año con el mismo cargo pasa a desempeñarse en Servicios Confidenciales. También durante 1975 mientras continúa revistando en Servicios Confidenciales es ascendido a Oficial Subayudante el 19 de noviembre. En

Poder Judicial de la Nación

1976, el 21 de junio, actúa como Oficial Subayudante de Inteligencia D2. Mientras continúa prestando servicios en Inteligencia D2 el 01/01/78 es promovido al cargo de Oficial Ayudante.

María Luisa Acosta de Barraza

En 1975 tenía 29 años. El 15/05/75 presta servicios en la Policía de Tucumán como Agente en la División de Antecedentes Personales. El 29/07/75 pasa a desempeñarse en la Brigada de Investigaciones. El 25/09/75 presta funciones en Servicios Confidenciales. El 22/06/76 se desempeña en Inteligencia D2 y encontrándose en esa dependencia el 14/10/76 es promovida al grado de Oficial Subayudante. El 28/11/77 pasa a desempeñarse en la Unidad Regional Capital y encontrándose allí es promovida como Oficial Ayudante el 01/01/78.

Miguel Ángel Orlando Chaile

Nació el 30 de agosto de 1951. Como oficial sub-ayudante, prestó servicios, a partir del 1/1/75, en la Comisaría 8va. de la Policía de la Provincia de Tucumán. Tenía en ese entonces 23 años de edad. El 4/2/76, con 24 años de edad, y con idéntico cargo, es dado de alta en el Servicio de Información Confidencial. El 21/6/76 pasa a prestar servicios en el D2 (Inteligencia), hasta el 1/1/77, fecha en la que es ascendido a Oficial Ayudante, continuando con sus servicios en el D2 hasta el 11/11/77.

X.2.6 JUICIO DE RESPONSABILIDAD DE LOS IMPUTADOS

Poder Judicial de la Nación

A continuación, se analiza el juicio de responsabilidad realizado a partir del cual, en función de la prueba producida, se determinan condenas y absoluciones de los acusados.

X.2.6.1 PERSONAL MILITAR

X.2.6.1.1 CONDENAS

Fernando Torres

Fernando Torres viene acusado por hechos cometidos durante el Operativo Independencia, antes (causa “Operativo Independencia”) y después (causas “Molina” y “Muñoz”) del 24 de marzo de 1976, y su responsabilidad en los mismos ha quedado probada.

Al respecto en causa “Jefatura 2 Arsenal 1” se estableció que:

“(…) su condición de Oficial de Inteligencia del Destacamento 142 y su presencia en el centro clandestino del Arsenal, conforme testimonio de Pérez, y otros sobrevivientes, demuestra su intervención en los hechos que se le atribuyen. Él y sus camaradas de ese destacamento, eran los “interrogadores-torturadores”, que conducían el campo concentracionario. Además, eran ellos los que confeccionaban las fichas de los sospechosos de actividades políticas proscriptas, que eran el antecedente para el posterior secuestro, tortura, violación y muerte.

Como un indicio corroborante de todo lo dicho, presenció interrogatorios en el Juzgado de Instrucción Militar, con lo que lo único que se buscaba fue tergiversar los hechos y preservar la impunidad”.

Tal aserto se mantiene respecto entonces de los hechos que tienen por víctimas a Dardo Francisco Molina y Osbaldo Muñoz en tanto esas personas permanecieron secuestradas en el Arsenal en ese mismo lapso.

Poder Judicial de la Nación

Ahora bien, tratándose de la responsabilidad del imputado por hechos perpetrados antes del 24 de marzo de 1976, la misma tiene el mismo fundamento en razón de que Fernando Torres en ese período actuó con idéntico rol en el Ejército, en tanto revistaba en el Destacamento de Inteligencia 142 con el grado de Teniente Primero desde 16/10/74, aunque desde 1972 ya venía desarrollando actividades en Tucumán en distintas áreas y en ese destacamento. Por otra parte, en el Destacamento de Inteligencia 142 se desempeña con una carrera ascendente, actuando como Jefe Gno AEI y AEC desde el 16/11/74, y como Jefe 1ra Sec Ejec. desde el 20/12/74. Además, desde el 09/02/75 integra con el Destacamento 142 la fuerza de tarea que forma parte del “Operativo Independencia”; el 15/10/75 es designado en el Destacamento de Inteligencia 142 Jefe 1ra Sec Ejec; y el 31/12/75 asciende al grado de Capitán en Tucumán.

Se trata entonces de un militar de inteligencia con desempeño en Tucumán desde antes del comienzo del Operativo Independencia. Su rol significa que ha cumplido un papel protagónico central en el curso de los hechos cometidos en el ámbito de injerencia directa del Ejército, especialmente en la escuela Diego de Rojas de Famaillá, donde, en función de la prueba testimonial producida, se interrogaban y torturaban a los detenidos en el aula del jardín de infantes, en forma sistemática, mediante el “submarino”, golpes y aplicación de “picana” eléctrica. Al respecto es elocuente lo testimoniado por los hermanos Enrique Gregorio y Tomás Medina. Del relato de ambos surge que la familia vivía al frente de la “Escuelita”, que su madre les daba de comer a los oficiales, incluidos los torturadores, y que uno de ellos ingresaba dos veces al día al establecimiento, para llevar raciones de comida. Enrique Gregorio Medina precisó que quienes

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

concurrían a la casa familiar no eran milicos rasos, sino que eran de jerarquía, que a veces iban uniformados, y otras de civil; que no iba todo el campamento, sino sólo los jefes. Tomás Medina explicó que la familia tuvo que cerrar el negocio, que debían darle de comer a la plana mayor del Ejército, a los uniformados y a las fuerzas especiales que eran las que torturaban, que generalmente iban vestidos de negro. De esos testimonios resulta asimismo que los ejecutores no se arriesgaron ni siquiera a sufrir un rasguño, que lo máximo que les ocurría era ensuciarse las manos con sangre que luego lavaban con “Merthiolate”.

Por su actuación desde su rol de inteligencia en el Destacamento 142 que tuvo protagonismo en los sucesos vividos en la Escuela Diego de Rojas que fue convertida en un centro clandestino de detención, y por su actuación en Arsenal, le corresponde la pena de prisión perpetua por los hechos e injustos que los comprenden.

Luis Orlando Varela

Luis Orlando Varela, del mismo modo que Fernando Torres, se encuentra acusado por hechos cometidos durante el Operativo Independencia, antes (causa “Operativo Independencia”) y después (causas “Molina” y “Muñoz”) del 24 de marzo de 1976, y su responsabilidad en los mismos ha quedado probada.

En causa “Jefatura 2 Arsenal 1” se determinó que Luis Orlando Varela es:

(...) una persona que puede ser referenciada de acuerdo a lo probado en el debate (testimonios de Pérez, Torres, Rodríguez Roman de Fiad, Susana Leoni Ahuad), como el principal operador del Destacamento de Inteligencia 142 en el campo de concentración del Arsenal, como jefe de la “Patota” (ver testimonio el testigo Pérez), cuya labor consistía en

Poder Judicial de la Nación

interrogar, torturar, denigrar, abusar, violar, matar. Además, como realización de su labor de confección de los “dossier” en el Destacamento, la marcación y el secuestro de las víctimas (caso Falú). Nominado bajo el alias de “Nazo”, tuvo una actuación más que relevante en el centro de detención y muerte en que se convirtió una parte del espacio geográfico del predio del Arsenal Miguel de Azcuénaga. Fue reconocido por la testigo Berta Medina en el desarrollo de la audiencia y reiterativamente aludido por testigos sobrevivientes del Arsenal, atribuyéndosele incluso el carácter del jefe del lugar (conforme testimonio de Leoni Auad que lo señala como jefe del Arsenal y torturador).

Cabe advertir que la cita transcripta tiene un error material por cuanto nomina a la testigo Berta Miranda con el nombre “Berta Medina”.

Ese juicio de responsabilidad se mantiene con relación a los hechos que tienen por víctimas a Dardo Francisco Molina y Osbaldo Muñoz en tanto esas personas permanecieron secuestradas en el Arsenal en ese mismo lapso.

Respecto de la responsabilidad del imputado por hechos perpetrados antes del 24 de marzo de 1976, la misma tiene el mismo fundamento porque halla sustento también en su desempeño en el Destacamento 142, unidad de inteligencia a la que fue asignado el 23/12/75, junto a la asignación en el mismo día a la fuerza de tarea que participaba del Operativo Independencia en Tucumán. El 31/12/75, manteniendo su asignación precedente, es ascendido a Capitán y continúa desempeñándose en Tucumán hasta el 28/12/77.

Se trata entonces de un militar de inteligencia con desempeño en Tucumán en el Operativo Independencia. De modo semejante a Fernando Toerres, ese rol significa que ha cumplido un papel protagónico central en el curso de los hechos cometidos en el ámbito de injerencia directa del Ejército, especialmente en la escuela Diego de Rojas de Famaillá, donde, en función de la prueba testimonial producida, se interrogaban y torturaban a los detenidos en el aula del jardín de infantes, en forma sistemática, mediante el “submarino”, golpes y aplicación de “picana” eléctrica. Sobre el punto es

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

elocuente lo testimoniado por los hermanos Enrique Gregorio y Tomás Medina. Del relato de ambos surge que la familia vivía al frente de la “Escuelita”, que su madre les daba de comer a los oficiales, incluidos los torturadores, y que uno de ellos ingresaba dos veces al día al establecimiento, para llevar raciones de comida. Enrique Gregorio Medina precisó que quienes concurrían a la casa familiar no eran milicos rasos, sino que eran de jerarquía, que a veces iban uniformados, y otras de civil; que no iba todo el campamento, sino sólo los jefes. Tomás Medina explicó que la familia tuvo que cerrar el negocio, que debían darle de comer a la plana mayor del Ejército, a los uniformados y a las fuerzas especiales que eran las que torturaban, que generalmente iban vestidos de negro. De esos testimonios resulta asimismo que los ejecutores no se arriesgaron ni siquiera a sufrir un rasguño, que lo máximo que les ocurría era ensuciarse las manos con sangre que luego lavaban con “Merthiolate”.

Por su actuación desde su rol de inteligencia en el Destacamento 142 que tuvo protagonismo en los sucesos vividos en la Escuela Diego de Rojas que fue convertida en un centro clandestino de detención, y por su actuación en Arsenal, le corresponde la pena de prisión perpetua por los hechos que se le imputan, por los injustos que los comprenden.

Juan Francisco Nougués

Juan Francisco Nougués se encuentra acusado en causa “Tártalo” por hechos cometidos en la Jefatura de Policía luego del 24 de marzo de 1976 y su responsabilidad en los mismos se encuentra acreditada, en tanto se ha demostrado que desde su rol suministró un aporte en los injustos cometidos en ese centro clandestino de detención.

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

De acuerdo con su legajo con el cargo de Capitán de Infantería, encontrándose en Buenos Aires realizando un curso básico de comando se encuentra en comisión en la Zona de Operaciones de la 5ta Brigada de Infantería del 15/01/76 al 27/02/76. El 27/02/76 regresa a Buenos Aires. El 21/06/76 pasa a continuar sus servicios al Comando de la 5ta Brigada en comisión en la Policía de la Provincia de Tucumán. El 22/06/76 recibe el alta en el Comando de la 5ta Brigada en la Jefatura de Policía de Tucumán. En la misma fecha se asienta que integra el comando la fuerza de tarea que forma parte del Operativo Independencia. Al 15/10/76 se asienta que continúa prestando servicios en el Comando de la 5ta Brigada en la Jefatura de Policía de Tucumán. Al día siguiente se asienta que continúa prestando servicios en el Comando de la 5ta Brigada en la Jefatura de Policía de Tucumán como integrante de la plana mayor y que continúa integrando la fuerza de tarea que forma parte del Operativo Independencia. El 15/12/76 realiza un curso en Buenos Aires en la Escuela Superior de Guerra, retornando a Tucumán el 31/12/76. En esa misma fecha en la Provincia de Tucumán es ascendido al grado de Mayor. El 25/01/77 cambia de destino, siendo enviado a Formosa.

La fiscalía en su alegato final planteó que a fs. 385 de la causa “Molina” se agrega un informe elaborado por la Policía de Tucumán a pedido del juez federal del 29/10/84 en el que se consigna que el imputado se desempeñaba en esa fuerza como subjefe. Al respecto, tal documentación no reviste la precisión requerida para tener por probada la actuación de Nougués en ese cargo, en tanto nomina como Subjefes de Policía a tres funcionarios, al Mayor Ángel Orlando Castellini, al Capitán Juan Francisco Nougués y al Mayor Marcial Angos, lo que razonablemente autoriza a concluir que la

Poder Judicial de la Nación

información que contiene no refleja de manera adecuada la pirámide jerárquica de esa fuerza.

A lo considerado se suma la declaración del imputado, que detalló las funciones que desempeñaba en la fuerza policial a la fecha de los hechos - explicó que no ejerció cargo operativo, que colaboraba en el Departamento de Relaciones Policiales, y que sus actividades consistían en comunicación, prensa y acción cívica- versión que se robustece en su valor acreditante por el hecho de que ningún testigo lo nombra participando en operativos realizados por grupos de tareas, o teniendo contacto con las personas secuestradas en el centro clandestino de detención.

Lo que resulta una derivación lógica de los antecedentes referenciados es que el imputado en función de su jerarquía, encontrándose en Tucumán con el grado de Capitán de Infantería actuó en el Comando de la 5ta Brigada, en la Jefatura de Policía de Tucumán, integrando la fuerza de tarea que formaba parte del Operativo Independencia, suministró un aporte no esencial en el aparato organizado de poder que operaba en la Provincia de Tucumán.

Así, en el caso de Nougés, su desempeño en la plana mayor de la Policía de la Provincia, sin que se haya acreditado que fue subjefe, y su propio descargo que centra su actuación en el ámbito de las relaciones policiales, determinan que se opte por su participación secundaria respecto de los hechos cometidos en el ámbito del SIC. Es que, en función de su situación en la Policía, la no evitación de los hechos sin que se cumplan las exigencias de una comisión por omisión, lleva a considerar que la equivalencia punitiva con el autor sería desproporcionada.

Adolfo Ernesto Moore

Poder Judicial de la Nación

Adolfo Ernesto Moore se encuentra acusado en causa “Molina” por los delitos que tienen por víctima a Dardo Francisco Molina y su responsabilidad en los mismos ha resultado acreditada.

Según su legajo el imputado, con el grado de Teniente Primero del Ejército Argentino, procedente de Buenos Aires -donde el 30/11/76 había finalizado y aprobado el curso de Técnico de Inteligencia-, el 20/12/76 pasa a continuar prestando servicios al Destacamento de Inteligencia 142 de Tucumán. El 31/12/76 asciende al grado de Capitán, y el 03/01/77 es dado de alta en el Destacamento de Inteligencia 142 y pasa a desempeñarse como jefe de grupo AEI.

Al determinarse su responsabilidad respecto de hechos perpetrados en el mismo período en la sentencia dictada en causa “Jefatura 2 Arsenal 1” se estableció respecto de su actuación en el centro clandestino de detención “Arsenal”:

“... (aunque dijo que solo juntaba datos), fue uno de los oficiales de Inteligencia que controlaban el centro clandestino de detención y exterminio del Arsenal. Moore es aludido por la testigo Auad como una de las personas que estaba en el lugar de exterminio.”.

En dicho pronunciamiento, asimismo fue situado en un nivel jerárquico intermedio en la maquinaria de poder en que se convirtió a las Fuerzas Armadas y a las fuerzas de seguridad locales, que decidían sobre la vida de aquellos que pudieran perturbar el denominado Proceso de Reorganización Nacional. Por otro lado, se consideró que formaba parte del grupo de quienes ejercían el control e impartían órdenes en el ámbito de los centros clandestinos de detención o zonas de operaciones en las que cumplieron funciones.

Poder Judicial de la Nación

A lo expuesto, cabe agregar que en la asignación de responsabilidad se tiene en cuenta el claro perfil de personal de inteligencia que surge de su legajo -tanto por la formación recibida en esa materia, como por su desempeño en una dependencia del área de inteligencia en Tucumán- y la prueba testimonial que lo ubica desempeñándose en el Arsenal. Sobre los testimonios en particular, Juan Martín Martín al declarar en el juicio oral de la causa “Jefatura 2 Arsenal 1” identificó al imputado como una persona a la que llamaban “Capitán Moore” que pertenecía al Destacamento 142, y dijo que lo vio en Nueva Baviera y en el Arsenal. En la causa ya referenciada también declaró la testigo Susana Leoni Auad, quien mencionó que entre los torturadores pertenecientes al área de inteligencia del Ejército que estaban en el Arsenal se encontraba Moore, a quien mientras permanecía en ese centro clandestino creía que se llamaba Medina y que su apodo era Moore.

X.2.6.1.2 ABSOLUCIONES

Ernesto Alejandro Repossi, Julio Luis Teodomiro Bidone, Juan Antonio Garibotte

Ernesto Alejandro Repossi, Julio Luis Teodomiro Bidone y Juan Antonio Garibotte se desempeñaron como oficiales del Ejército durante el Operativo Intependencia, con actuación como jefes de fuerzas de tareas en el monte tucumano.

En sus alegatos finales las acusaciones, la defensa particular de Ernesto Alejandro Repossi y la defensa pública en representación de Julio Luis Teodomiro Bidone y Juan Antonio Garibotte fijaron sus posiciones con relación a la responsabilidad de los imputados.

Poder Judicial de la Nación

En su alegato el fiscal Camuña sostuvo que no hubo diferencia lógica entre las dos etapas, refiriendo al tiempo anterior al 24 de marzo de 1976, y el posterior a esa fecha. Dijo que no es relevante esa fecha desde el punto de vista jurídico penal. Que son dos caras de la misma moneda, que no hay conductas legales y otras ilegales, que no hay posible beneficio de inventario. Dijo que los jueces del Tribunal no compartirían esa tesitura por una actitud burocrática, y que el enfrentamiento con los guerrilleros también formaba parte del plan. Que el aparato fue el mismo desde febrero de 1975.

Tal concepción resulta semejante al pronunciamiento que a partir del derrocamiento de Irigoyen consagró la Corte Suprema de Justicia de la Nación de esa época, en el sentido de que a todos los fines es lo mismo un gobierno constitucional que un gobierno de facto. Los ataques armados a unidades militares, y a empresarios y dirigentes políticos, sumados a la instalación de una compañía militarizada en el monte tucumano, en pleno gobierno constitucional, para la tesis fiscal estaban revestidos de legalidad, y el que era ilegal era el gobierno democrático que no tenía derecho entonces a ninguna reacción. Debía permanecer indiferente y pasivo. Esa posición no reviste ninguna lógica. A un gobierno democrático se lo derrota con los votos, y no con las armas, ello vale para las organizaciones militares regulares y para las irregulares.

Por otra parte, se tiene presente también que la fiscalía en su argumentación adjudica una relevancia central al hecho de que víctimas hayan individualizado por haberlos visto a determinados acusados, pero que ninguna reflexión le merece el hecho de no haber sido individualizados por ninguna víctima, particularmente en centros clandestinos de detención.

Poder Judicial de la Nación

Además, no compartimos la interpretación de la acusación pública de que sea delictivo el envío por sí mismo de unidades militares para actuar como fuerzas de tareas para el Operativo Independencia, ya que se trató de un emprendimiento dispuesto oficialmente por un gobierno constitucional para reprimir acciones armadas anunciadas y realizadas por organizaciones políticas militarizadas en contra del gobierno constitucional. Eso sí que no se puede negar que constituye una acción conforme a deber, eso es una acción neutral, estereotipada, más allá de las esforzadas elucubraciones de la fiscalía. No fueron acciones neutrales, en cambio, los actos típicos de delitos de lesa humanidad cometidos en el marco de una acción planificada irregular realizada por fuera de las normas dictadas por el gobierno que fue públicamente asumido el 24 de marzo de 1976.

Entonces, en realidad, desde la posición que sostenemos, lo que afirmamos es que las unidades que venían a Tucumán a reprimir la acción ilegal de las organizaciones políticas militarizadas y asentadas en el monte tucumano, lo hacían en función de una orden constitucional -una regla- que les permitía actuar, esto significa, desde la perspectiva del destinatario de la regla, que no tenía el deber de evitar el comportamiento a pesar del riesgo de producción del resultado. A su vez, “riesgo no permitido” significa que hay una regla que no permite actuar en atención al riesgo de que se produzca el resultado, o lo que es lo mismo, que tenga el deber de evitar el comportamiento en atención del riesgo de producción del resultado. Ninguna de las conductas socialmente neutrales convierte a quienes las realizan en cómplices. Ninguno de ellos tiene el deber de evitar la prestación de la actividad social que desempeña, es decir, de su rol, por el riesgo de que otro se aproveche para cometer un delito. En consecuencia, las tropas que estaban

Poder Judicial de la Nación

en la zona de combate, tenían el deber de reprimir a los guerrilleros, y ello incluía no sólo enfrentarlos, sino también detenerlos. Esa acción social neutral y obligatoria no los hace responsables de lo que otros hicieron por generación de riesgo no permitido, consistente en torturas, violaciones, homicidios y desaparición de detenidos, centralmente en la “Escuelita de Famaillá”, en la Jefatura de Policía o en el ex Ingenio Nueva Baviera.

Luego, decir que un comportamiento, como el de las unidades militares en zona de combate, es conforme al rol asignado por ley positiva, equivale a decir que se mantiene dentro del riesgo permitido, y no fundamenta por ello ningún deber de evitar, es decir que se trata de un comportamiento que su titular puede realizar a pesar del riesgo que entraña, incluso el de que otro aproveche esa conducta para cometer un delito. Entendemos que tales militares no se adaptaron al plan delictivo de los mandos superiores de las Fuerzas Armadas por fuera de las órdenes del gobierno constitucional, no han quebrantado sus roles, y han estado dentro de los deberes impuestos por normas legalmente establecidas por un gobierno elegido, conforme a los requisitos de la constitución argentina.

En el caso de la defensa de Ernesto Alejandro Repossi, en el alegato final afirmó que no puede ser que, como cree el fiscal, textual, los militares deban ser acusados por el solo hecho de serlo. Y tal afirmación resulta correcta en tanto lo que pasó después del 24 de marzo de 1976 no se les puede imputar a los militares que concurrieron en su rol a neutralizar la acción guerrillera antes de esa fecha, en tiempos de vigencia de un gobierno constitucional, que reaccionó frente a graves ataques a unidades militares, dirigentes gremiales y empresarios. A ello cabe agregar que ni Repossi, ni Bidone y Garibotte, fueron vistos en algún centro clandestino de detención.

Poder Judicial de la Nación

Por otra parte, la defensa de Repossi acertadamente sostuvo que la orden fue subir al monte y permanecer allí, para neutralizar a los miembros de la Compañía de Monte Ramón Rosa Jiménez. Además, desvirtuó el rol asignado a su asistido al explicar que nunca fue Jefe de Estado Mayor, según dijo el fiscal, porque los Regimientos, y menos aún una fuerza de tareas, cuentan con Estado Mayor. Consideraciones que, sin dificultad, se pueden extender a Bidone y Garibotte.

Puntualizó la letrada Genise que en la Causa 13 se aludió a una “guerra revolucionaria”, y que en el Informe 57/97 de la Comisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con motivo del ataque del Regimiento de La Tablada, durante el gobierno de Alfonsín en 1987, se aludió a “conflicto armado no internacional”. Se citó en el debate una carta de Roberto Santucho al presidente Héctor Cámpora, en el sentido que el ERP no iba a combatir al gobierno peronista, pero sí a los miembros de las Fuerzas Armadas.

Precisamente a propósito del contexto histórico es que debe señalarse que el presidente Raúl Ricardo Alfonsín, por decreto 157/83 del 13/12/83, dispuso la persecución penal de líderes de las organizaciones políticas armadas Mario Eduardo Firmenich, Fernando Vaca Narvaja, Ricardo Armando Obregón Cano, Rodolfo Gabriel Galimberti, Roberto Cirilo Perdía, Héctor Pedro Pardo y Enrique Heraldó Gorriarán Merlo. Y asimismo, por el decreto 158/83 de la misma fecha, ordenó someter a juicio a los integrantes de la Junta Militar que usurpó el gobierno de la Nación el 24 de marzo de 1976, y a los integrantes de las dos juntas subsiguientes Jorge R. Videla, Orlando R. Agosti, Emilio A. Massera, Roberto E. Viola, Omar D. R. Graffigna, Armando J. Lambruschini, Leopoldo F. Galtieri, Basilio Lami Dozo y Jorge I. Amaya.

Poder Judicial de la Nación

Todos estos eran mandos superiores, en la jerga normativa, doctrinaria y legislativa mundial.

Cabe consignar asimismo que la defensa de Repossi cuestionó los informes del Ministerio de Defensa, en relación con sus conclusiones, por entender que no son documentación histórica fehaciente, porque fueron obra de personas con un determinado perfil ideológico y, una de ellas, abogada querellante en juicio por causas de lesa humanidad.

De otra parte, la defensa de Repossi destacó que tanto su asistido, como el soldado Juan Benito Acosta que declaró en este juicio y la publicación de la revista “Gente” exhibida, coincidieron en que la fuerza de tareas Ibatín permaneció siempre en el monte, bajo las órdenes del mayor Repossi, y en que la misma no contaba con móviles de transporte, que tenía mulas, que a partir del anochecer regía un toque de queda que se anunciaba con un tiro de mortero, que a partir de ese momento, nadie podía moverse. Fueron contestes además en manifestar que en el lugar de emplazamiento de la fuerza de tareas no había ciudades ni pueblos.

De lo explicitado es que resulta que los militares en zona de combate, estaban bajo una regla que les permitía actuar -mejor dicho, los obligaba a actuar-, entonces, como destinatarios de esa regla, que no tenían el deber de evitar el comportamiento a pesar del riesgo de producción del resultado. No estaban frente a un “riesgo no permitido”, cual hubiera sido una regla que no les hubiera permitido actuar para neutralizar la acción militar de los guerrilleros, es decir, en atención al riesgo de que se produjera ese resultado, o lo que es igual, si hubieran tenido el deber de evitar su propio comportamiento en atención a que la neutralización del accionar de los guerrilleros se considerara un riesgo no permitido. Todo ello, entonces,

Poder Judicial de la Nación

analizado desde la teoría de la imputación objetiva, que no es otra cosa que una teoría del riesgo permitido. Ninguna de las conductas socialmente neutrales pudieron convertirlos en cómplices o partícipes. Ninguno de ellos tenía el deber de evitar la prestación propia de la actividad social que desempeñaba, es decir, de su rol, por el riesgo de que otro la aproveche para cometer un delito.

Tratándose de la posición sentada en el alegato final por la defensa pública en representación de Julio Luis Teodomiro Bidone y Juan Antonio Garibotte, esa parte enfatizó que los militares que vinieron a Tucumán, para cumplir con el mandato surgido de la implementación del Operativo Independencia, provenían de unidades militares formadas para acciones militares en el monte: GAM 5 (Guarnición de Artillería de Montaña N° 5) y RIM 16 (Regimiento de Infantería de Montaña N° 16), Bidone del primero y Garibotte del segundo (y a lo que cabe agregar que Repossi provenía del RIM 28 -Regimiento de Infantería de Montaña N° 28-).

Al respecto precisaron que la misión era permanecer en el pedemonte, para neutralizar y aniquilar el accionar del oponente. También destacaron que el lugar de referencia es coincidente con el que señala la revista “Estrella Roja” de noviembre de 1975 en cuanto a la zona de acción militar de ambas partes, conforme fuera exhibida en la audiencia esa publicación que era un medio periodístico del ERP.

De esa manera, los defensores públicos consideraron que tal rol y su desempeño constituían comportamientos neutros o atípicos desde el punto de vista penal, sumado a ello que se ajustaban a ese haz de comportamientos que eran independientes de otros espacios donde se cometieron actos delictivos

Poder Judicial de la Nación

(torturas, violaciones, homicidios o desapariciones en los centros clandestinos de detención).

Además, en el análisis de los casos que la acusación atribuye a sus defendidos, la defensora Lucero puntualizó la inconsistencia en cuanto a lugar y tiempo, y sobre el contenido en los testimonios. A su vez, el defensor Bertini reivindicó el concepto desarrollado por el Tribunal en el juicio anterior referido también a hechos ocurridos durante el Operativo Independencia, respecto al error de prohibición que alcanzó a miembros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, en lo que hace a violaciones de domicilio y privaciones de libertad, durante el gobierno constitucional, en ningún caso que comprendiera violaciones, torturas u homicidios.

Por otra parte, la defensa pública desarrolló una teoría con anclaje en el Estatuto de Roma, que legisla internacionalmente los delitos de lesa humanidad, mediante un análisis de los artículos 32 y 33, para sostener que la inadmisibilidad de la eximente de culpabilidad por obediencia debida, no tiene vigencia cuando el inferior considera que es una orden debida, en el marco de la competencia respectiva y no manifiestamente ilícita. Agregó que todo ello se debe analizar en un contexto histórico, donde la orden había surgido de un gobierno constitucional y como militares tenían como marco de referencia el Código de Justicia Militar, vigente por ese entonces. Además, en el marco histórico donde las organizaciones armadas, primero el Ejército Revolucionario del Pueblo y luego Montoneros, habían insistido en que en esa “guerra revolucionaria”, el enemigo continuaba siendo las Fuerzas Armadas, no reconociendo en consecuencia al gobierno popular y constitucional. Formaba parte de ese marco, en el que militares concurrieron como fuerzas de tarea, al monte tucumano, numerosos y sucesivos atentados en todo el país,

Poder Judicial de la Nación

“partes de guerra” y tomas de poblaciones rurales. Se habló en tal sentido de eximentes por condiciones socio normativas, que determinaban que tales militares no hacían otra cosa que los roles institucionalmente asignados.

Es a partir de la prueba producida en la audiencia de debate entonces que no se acreditó que Ernesto Alejandro Repossi, Julio Luis Teodomiro Bidone, Juan Antonio Garibotte tuvieran responsabilidad en los hechos por los que fueron acusados en razón de que las conductas que desplegaron fueron acciones neutrales, irrelevantes para el derecho penal, en la medida en que fueron las adecuadas al rol que desempeñaron conforme instrucciones emanadas de un gobierno constitucional.

Las acciones de los militares en las zonas de combate -en las que no había gendarmes ni policías- están dentro del marco de la ordenación de la vida comunitaria que se ha configurado históricamente, por lo que no realizaron tipo delictivo alguno, aun cuando eran peligrosas para bienes jurídicamente protegidos. La materia de prohibición de los tipos penales sólo está referida a acciones que quedan considerablemente fuera de la ordenación de la vida social históricamente conformada. Las acciones habían sido ordenadas por un gobierno constitucional, con intervención del Poder Ejecutivo y el Congreso de la Nación (Jeschek, Hans-Heinrich, Weigend, Thomas, *Tratado de Derecho Penal. Parte General*, Trad. de Miguel Olmedo Cardenete, Comares, Granada, Dic. 2002, con cita de Hans Welzel p.269).

Las medidas de represión de las acciones de las organizaciones armadas, dispuestas por el gobierno constitucional, constituyen casos en que un órgano estatal que realiza un tipo penal sobre la base y dentro del marco de las facultades públicas actúa conforme a derecho (Jeschek, p. 419).

Poder Judicial de la Nación

Las normas dictadas -conforme lo señaló el testigo Antonio Cafiero-, lo eran para neutralizar el accionar de las organizaciones armadas particulares y preservar la paz social. De todas maneras, en situación en que ambas partes, Fuerzas Armadas y guerrilleros, están plenamente convencidas que es justo lo que hacen, el problema de la mensuración de la pena frente a actos delictivos no es tan simple, a lo que se suma que la función del derecho penal no es moralista.

Las situaciones de Ernesto Alejandro Repossi, Julio Luis Teodomiro Bidone, Juan Antonio Garibotte constituyen casos excepcionales, en el sentido que son comportamientos distintos a los que en la inmensa mayoría de los hechos juzgados han sido evidencia de un extremo apartamiento de las reglas humanitarias para situaciones de conflictos violentos. Los imputados actuaron en la órbita de fuerzas de tareas emplazadas en el monte, fuera de zonas urbanas en las que, cuando hubo enfrentamientos, lo típico era que su resultado fueran numerosos muertos en un bando y ni un rasguño en los miembros de las fuerzas regulares, respondiendo al mandato de sus superiores y del gobierno legítimo de la Nación, más allá de toda disquisición política o ideológica al respecto, que no compete estrictamente a este órgano jurisdiccional.

No debe dejarse de lado que la acción del Ejército clandestina y fuera de la ley tuvo un desarrollo ilimitado en todo el país, pero si existe una zona determinada que justificara su intervención según lo ordenado por el gobierno constitucional, es la zona de combate pedemontana localizada al oeste de la Provincia de Tucumán, donde tuvieron lugar enfrentamientos a tiros y en la que se asentaron efectivos de una organización armada que agredía al Estado argentino. En función de ello, debe quedar claro que los oficiales, suboficiales

Poder Judicial de la Nación

y soldados del Ejército y la Policía, tenían derecho a la legítima defensa y eran beneficiarios del estado de necesidad defensiva, en la zona de combate.

No obstante, el análisis que se ha realizado al definir lo que se entiende por acciones neutrales, cabe agregar que “cuando se analizan los alcances del concepto de riesgo permitido y su contrapartida, es decir, los deberes de evitar ciertos comportamientos en razón del riesgo, aparece también el concepto del rol, que se ha tomado prestado de la sociología jurídica. El rol es el conjunto de comportamientos que debe realizar una persona, que se espera de una persona cuando ocupa una determinada posición social. Sintéticamente, un rol es un haz de expectativas de comportamiento...Sería una contradicción postular que el autor tenía el deber de evitar un comportamiento que se esperaba que se realizara como parte del rol social en el que interactuó. El comportamiento resulta neutral conforme al rol cuando su titular actúa de manera estandarizada, como lo haría en cualquier caso. Entonces decir que un comportamiento es conforme a un rol equivale a decir que se mantiene dentro del riesgo permitido y no fundamenta por ello ningún deber de evitar, es decir, que se trata de un comportamiento que su titular puede realizar a pesar del riesgo que entraña, incluso el de que otro aproveche esa conducta para cometer un delito (Fernando S. Córdoba, *Delito de lavado de dinero*, Hammurabi, Bs. As., 2016, p. 112-118, bajo el subtítulo “Actividad profesional, complicidad y prohibición de regreso”).

Pero además, conforme ya se ha mencionado más arriba, en relación a oficiales del Ejército con actuación y presencia directa en la llamada zona de combate, en la que incluso estaban asentados, puede decirse que no sólo cumplían una misión militar de neutralización de una acción militar irregular, tarea ordenada por un gobierno constitucional y durante su vigencia, puede

Poder Judicial de la Nación

agregarse que en el marco de la teoría de la imputación objetiva no han sido creadores de un riesgo no permitido. Consecuentemente, han realizado acciones que implicaban riesgo permitido, entendido como el conjunto de criterios por los que una conducta está permitida. En este análisis, que responde exclusivamente a una argumentación racional y fundada del propio Tribunal, se ha usado como marco de referencia desde el punto de vista dogmático -sin que comprometa la posición del autor respecto a esta situación fáctica- , que de todas maneras se corresponde con pacífica doctrina, con numerosas publicaciones, las consideraciones sobre la teoría de la imputación objetiva que desarrolla un calificado docente argentino, aunque en el caso referido al lavado de activos (Córdoba, Fernando J, *Delito de lavado de dinero*, Hammurabi, Bs. As., 2016).

En el marco de lo expuesto es que corresponde disponer la absolución de Ernesto Alejandro Repossi, Julio Luis Teodomiro Bidone, Juan Antonio Garibotte de los hechos por los que fueron acusados en razón de que sus comportamientos constituyeron acciones neutrales.

Hugo Enzo Soto

Hugo Enzo Soto se encuentra acusado en causa “Operativo Independencia”, por hechos perpetrados antes del 24 de marzo de 1976.

A la fecha de los hechos el imputado de acuerdo a su legajo con el grado de Mayor de Infantería comienza a cumplir servicios el 07/12/74 en la Compañía de Arsenales 5 Miguel de Azcuénaga, donde se le otorga la posesión del cargo como Jefe de la mencionada compañía. El 09/02/75 integra con la subunidad la fuerza de tarea que forma parte del Operativo Independencia.

Poder Judicial de la Nación

Corresponde disponer la absolución de Hugo Enzo Soto en atención a que no se han probado dos extremos fundamentales en orden a fijar su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen.

Por una parte, no se acreditó que la Compañía de Arsenales 5 Miguel de Azcuénaga a cargo del imputado, integrando la fuerza de tarea que forma parte del Operativo Independencia, cumpliera a la fecha de los hechos otra función adicional distinta a la que institucionalmente tenía asignada, esto es, apoyo logístico del Ejército, con abastecimiento y mantenimiento de materiales de la fuerza.

Por otra, no se ha demostrado que el propio imputado haya cumplido un rol o realizado un aporte en los centros clandestinos de detención que a la fecha de los hechos se encontraban en funcionamiento en la provincia. Al respecto, particular relevancia adquiere la circunstancia de ningún testigo haya visto a Hugo Enzo Soto en esos lugares.

Los extremos enunciados surgen de las propias declaraciones del imputado en la audiencia, y no han logrado ser refutados por las acusaciones, más allá de sus esfuerzos porque se brinde andamiaje a la hipótesis de que la membresía del imputado en calidad de oficial superior a una subunidad militar especializada implica, por sí sola, la realización de un aporte -no esencial según la propia fiscalía-, que conlleva la responsabilidad en los injustos perpetrados a la fecha de los hechos.

En función de lo considerado, corresponde la absolución por la duda de Hugo Enzo Soto.

Pedro Osvaldo Caballero

Pedro Osvaldo Caballero se encuentra acusado en causa “Molina” por la privación ilegítima de la libertad, las torturas y el asesinato de Dardo

Poder Judicial de la Nación

Francisco Molina. De acuerdo con su legajo con el grado de Mayor de Caballería del Ejército Argentino el 26/11/76 es destinado a continuar prestando servicio en Tucumán como Jefe de la Compañía de Arsenales 5 Miguel de Azcuénaga. El 14/12/76 en la Compañía de Arsenales 5 Miguel de Azcuénaga es puesto en posesión del cargo como Jefe de subunidad por el Comandante de la V Brigada de Infantería. Integra con la subunidad la Fuerza de Tarea que forma parte del Operativo Independencia.

En causa “Jefatura 2 Arsenal 1” se estableció que Pedro Osvaldo Caballero:

“(…) se desempeñaba como Jefe de la Compañía de Arsenales, ubicada en una parte del predio que en mayor extensión ocupaba el Arsenal Miguel de Azcuénaga. Según su versión, esa Compañía tenía una existencia y funcionamiento independiente de los polvorines y de todo el resto del inmueble. Tal existencia y funcionamiento separado, fue corroborado por los ex soldados Enrique Ibañez y Manuel Osvaldo García, que dijeron que tenían prohibido el paso desde el predio de la Compañía hacia donde se comprobó en este juicio que funcionaba un centro clandestino y de exterminio, sin perjuicio de que existía un camino interno por el cual circulaban vehículos. El mencionado Ibañez -cuyo carácter de soldado conscripto en esa Compañía a la fecha de la desaparición del soldado Luis Alberto Soldati-, fue confirmada por el también ya mencionado García, en oportunidad de la inspección ocular, indicó los puntos donde funcionaban los puestos de guardia, y en uno de ellos -el número dos-, en una pared descubrió una leyenda grabada en la época en que fue soldado (...)”

En el curso de la audiencia de debate desarrollada en esta causa la prueba producida no ha variado el cuadro fáctico analizado en la sentencia citada. Ello en el sentido de que, más allá de que no se ha acreditado la existencia de una concreta relación de colaboración entre la Compañía de Arsenales 5 Miguel de Azcuénaga a cargo del imputado y el centro clandestino de detención Arsenal, no se ha probado que Pedro Osvaldo

Poder Judicial de la Nación

Caballero haya suministrado un aporte, siquiera no esencial en la hipótesis acusatoria fiscal, en los injustos que tienen por víctima a Dardo Francisco Molina.

Por lo que corresponde absolver por la duda a Pedro Osvaldo Caballero.

Ramón Alberto Ojeda Fuente

La responsabilidad de Ramón Alberto Ojeda Fuente en los hechos que tienen por víctima a Osbaldo Muñoz no ha se ha acreditado con el grado de certeza necesario para arribar a un pronunciamiento condenatorio, por lo que cabe su absolución por el principio de la duda.

En concreto, la prueba producida en la audiencia no ha permitido demostrar que Ojeda Fuente se encontrara prestando servicios en la Provincia de Tucumán, en el centro clandestino de detención “Arsenal”, mientras que la víctima se encontraba allí con vida.

Al respecto cabe considerar que conforme su legajo el imputado con el grado de Capitán de Ingenieros del Ejército Argentino llega a Tucumán a prestar servicios en el Destacamento de Inteligencia 142 el 20/12/76.

Ahora bien, a partir de la prueba obrante en la causa Osbaldo Muñoz se encuentra con vida en el Arsenal hasta septiembre de 1976. En esa dirección, se tiene presente como fecha cierta hasta la que es vista la víctima con vida en el Arsenal la declaración de Mario Ernesto Medina que fue liberado de allí el 05/09/76. Tratándose de la declaración de Orlando Oscar Palavecino - secuestrado el 16/08/76 y trasladado primero a Chimenea Mota y luego al Arsenal, donde permaneció alrededor de cuatro meses, siendo luego liberado-, si bien indica que vio a la víctima, no precisa hasta qué fecha la vio con vida.

Poder Judicial de la Nación

En el caso de Héctor Orlando Galván -secuestrado en Santiago del Estero el 08/05/76 y trasladado a Tucumán, donde permaneció alojado primero en “El Reformatorio” y, luego, en el “Arsenal”, viendo en ambos sitios a la víctima-, no precisa la fecha en que vio a Osbaldo Muñoz en el Arsenal, pero detalla que el mismo desvariaba, decía incoherencias, y que una noche vio que lo llevaban para matarlo. Por otra parte, cabe tener presente que Galván indica como época de su liberación del Arsenal la primavera, cuando el clima era más benigno, en clara referencia, en la Provincia de Tucumán, a los meses de septiembre u octubre principalmente.

Lo que no se ha podido acreditar, más allá de toda duda razonable, es que Osbaldo Muñoz continuara con vida hasta mediados a fines de diciembre de 1976, época en la que Ojeda Fuente llegó a la Provincia de Tucumán de acuerdo a su legajo.

Y a ello se suma que razonablemente puede inferirse que la víctima a fines de 1976 ya no estaba con vida a partir de dos hechos. En primer lugar, la circunstancia de que la víctima hacia septiembre de 1976 se encontraba en un estado de extremo deterioro psicofísico. Así, llama la atención que teniendo la víctima a la fecha de los hechos cuarenta y cinco años, Palavecino al declarar haya estimado que tenía sesenta años, y que Galván lo describa como un viejito que creían que estaba loco; y a ello se suma que Medina relató que en el Arsenal (donde estuvo hasta septiembre de 1975) en una oportunidad que venía de ser torturado vio a Osbaldo Muñoz colgado, como una hamaca de los chicos, y que le habían sacado las uñas, que estaba todo ensangrentado. En segundo lugar, la constatación derivada del juzgamiento de cientos de hechos ocurridos en el Arsenal de que las víctimas que fueron vistas por última vez en ese centro de exterminio no permanecían allí con vida por mucho tiempo,

Poder Judicial de la Nación

tanto en razón de que su destino final había sido decidido al enviarlas a ese sitio, como por las torturas extremas a las que eran sometidas.

Y la absolución dictada lo es por el principio de la duda en tanto no se trata de que exista una certeza apodíctica de que Ojeda Fuente no tuvo participación en los injustos que tienen por víctima a Osbaldo Muñoz, sólo se trata de que no se ha demostrado con el grado de certeza necesario en un juicio penal que la haya tenido.

X.2.6.2 PERSONAL DE GENDARMERÍA NACIONAL

X.2.6.2.1 CONDENAS

Alberto Héctor Rafael Montes de Oca

Alberto Héctor Rafael Montes de Oca se encuentra acusado por hechos cometidos durante el Operativo Independencia, antes (causa “Operativo Independencia”) y después (causas “Molina” y “Muñoz”) del 24 de marzo de 1976, y su responsabilidad en los mismos ha quedado probada.

De acuerdo con su legajo con desempeño en Gendarmería Nacional el 31/12/74 es promovido como Primer Alférez. En 1975, del 17 de junio al 10 de julio, se encuentra en Comisión Tucumán Operativo Independencia. También en 1975, del 01 de diciembre al 15 de enero de 1976 Comisión Tucumán Operativo Independencia. Nuevamente en Comisión Tucumán Operativo Independencia del 29/02/76 al 09/09/76. Posteriormente, afectado Operativo Independencia del 04/11/76 al 17/12/76, del 25/01/77 al 09/03/77 y del 22/04/77 al 01/06/77.

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Con relación a su responsabilidad respecto de los hechos por los que resulta acusado en causa “Operativo Independencia”, a la información que lo ubica en la Provincia de Tucumán a la fecha de comisión de los mismos que surge de su legajo, se suma con valor acreditante dirimente la declaración del testigo fallecido Antonio Cruz, quien prestó servicio en Gendarmería Nacional a partir de 1972, con ingreso efectivo el 08/01/73 (fs. 128/133 del cuerpo 297 de la causa “Jefatura 2 Arsenal 1”). Al brindar declaración judicial el 26/06/85 dijo que en diciembre de 1975 realizó su primer viaje a la Provincia de Tucumán, habiendo sido destacado en el lugar denominado “Escuelita de Famaillá”, lugar de detención clandestino donde prestó servicio de seguridad externa. Destacó que el Jefe de Operativos del cual dependía era el Primer Alférez Montes de Oca, cuyo nombre de guerra era “Chivo”, que el Segundo Jefe era el Alférez Sowinski alias “El Flaco” o “El Gringo”, que la dotación de Gendarmería que prestaba servicio en el lugar se integraba por alrededor de cuarenta personas. También señaló que en su calidad de guardia llevaba el desayuno y el almuerzo a los detenidos, por lo que pudo observar que los mismos dormían en el suelo tapados con una manta del Ejército color verde, vendados y esposados. Explicó que en el lugar se torturaba a las personas detenidas en un aula a la que él no tuvo acceso.

Por otra parte, se tiene presente que su desempeño en la Escuelita de Famaillá, conforme también se considera más abajo a propósito de su actuación en el Arsenal, atento a su manifiesta clandestinidad e ilegalidad, razonablemente se explica que no se encuentre reflejado en su legajo.

Además, se tiene en consideración que se encuentra probada la actuación de personal de Gendarmería Nacional en la Escuelita de Famaillá antes del 24/03/76. Así, en la sentencia dictada en causa “Operativo

Poder Judicial de la Nación

Independencia Primera Parte” se analizaron declaraciones testimoniales de esa causa que refieren a tal extremo. Pedro Eduardo Rodríguez dijo que en la Escuelita de Famaillá -donde permaneció secuestrado en mayo de 1975- los que los atendían, los que los controlaban, los que los sacaban para bañarlos o llevarlos al salón de las torturas eran gendarmes. Cesar Raúl Sánchez, también secuestrado en el Escuelita de Famaillá en 1975, dijo que los guardias eran de Gendarmería, en tanto los torturadores eran tres personas jóvenes distintas de la guardia. José Ángel Gacioppo -en su declaración judicial de fs. 62/64, oralizada por no haber declarado en el curso de la audiencia por razones de salud- expresó que encontrándose secuestrado en la Escuelita de Famaillá en agosto de 1975 pudo distinguir que los guardias tenían tonadas litoraleñas e incluso oyó palabras en guaraní, en tanto que los interrogadores tenían tonada porteña, y que en una oportunidad un gendarme le dijo que él estaba para custodiarlo y que los interrogadores pertenecían a la policía federal. Marcelo Patricio Abregú -quien permaneció secuestrado en la Escuelita de Famaillá en septiembre de 1975- dijo que el personal que los custodiaba eran gendarmes o soldados, que los gendarmes decían que eran de Salta o de Jujuy, y que las personas que los interrogaban eran distintas que las que los custodiaban.

A lo examinado cabe agregar que el testigo Omar Eduardo Torres en la audiencia en este juicio dijo que, aunque prestó funciones en Gendarmería Nacional entre el 76’ y el 77’ en el Destacamento Móvil 1 de Campo de Mayo en Tucumán, le consta que desde el 75’ personal de Gendarmería Nacional venía a Tucumán, y que pudo saber que desde esa fecha se desplegaba por la Escuela de Famaillá, el Reformatorio, el Hotel, y que en esos sitios, como en Arsenal, se encargaban de la custodia de los detenidos secuestrados.

Poder Judicial de la Nación

Tratándose de su responsabilidad en los hechos que tienen por víctimas a Dardo Francisco Molina (causa “Molina”) y Osbaldo Muñoz (causa “Muñoz”) la misma resulta acreditada tanto por su legajo que revela que se encontraba en Tucumán a la fecha de los hechos, como por la prueba testimonial producida en la audiencia de este juicio.

Al determinarse la responsabilidad del imputado por hechos perpetrados en el mismo lapso, en la sentencia dictada en causa “Jefatura 2 Arsenal 1” se sostuvo que fue aludido por los testigos que declararon en el debate, y que sus manifestaciones son acordes con el destino asentado en su legajo, el que por razones obvias de clandestinidad no consigna su desempeño en el Arsenal.

En cuanto a las testimoniales producidas en el juicio oral desarrollado en esta causa el testigo Omar Eduardo Torres -quien se desempeñó como personal de Gendarmería Nacional en el Arsenal, pero no en las mismas fechas en las que se encontraba allí el imputado- siendo preguntado por el personal de Gendarmería Nacional con funciones en el Arsenal dijo que un gendarme de Córdoba le dijo que Montes de Oca había estado en Tucumán, y agregó que unos años después, estando en La Quiaca con Montes de Oca, él mismo le comentó que había estado en Tucumán. Asimismo, señaló que la guardia del Arsenal estaba a cargo de Gendarmería y no del Ejército.

También en la audiencia en esta causa el testigo Osvaldo Humberto Pérez dijo que a Montes de Oca lo nombraban en el Arsenal, y que era jefe de la guardia de Gendarmería, jefe de la guardia interna. A ello cabe agregar que en igual sentido había declarado con anterioridad, en el marco de las audiencias de debate de la causa “Jefatura 2 Arsenal1”, donde había expresado que Montes de Oca era un jefe de la guardia de gendarmería, que

Poder Judicial de la Nación

venía con los móviles, y que una vez le reclamó a los guardias endurecimiento de las condiciones.

Además, en el marco de las audiencias de debate de la causa “Jefatura 2 Arsenal1” Susana Leoni Auad, refiriéndose al Arsenal, dijo que el jefe de la guardia cree que era el alférez Montes de Oca, al que oyó nombrar en el Arsenal, pero no vio.

El testigo Antonio Cruz en su declaración judicial el 26/06/85 antes referenciada dijo que en febrero de 1977 volvió a Tucumán y fue destinado al Arsenal Miguel de Azcuénaga, y que allí fue de jefe el primer alférez Montes de Oca, y que posteriormente el nombrado pasó a ser oficial de enlace, o sea, que era el jefe de Gendarmería de todas las fuerzas que se encontraban en la zona.

José Carlos Sowinski

José Carlos Sowinski viene acusado por hechos cometidos durante el Operativo Independencia antes del 24/03/76, y su responsabilidad en los mismos ha quedado probada.

De acuerdo con su legajo con desempeño en Gendarmería Nacional el 31/12/74 es promovido como Alférez. Se encuentra en Comisión Tucumán Operativo Independencia del 13/09/75 al 25/10/75, del 01/12/75 al 15/01/76, del 29/02/76 al 09/04/76 y 19/05/76 al 01/07/76. El 02/07/76 se desempeña como Auxiliar Operaciones, aunque su legajo no consigna hasta cuándo, ni el lugar de destino de esa función. El 01/10/76 presta servicios en el Destacamento Móvil 2 Córdoba

Con relación a su responsabilidad, a la información que lo ubica en la Provincia de Tucumán a la fecha de comisión de los mismos que surge de su legajo, se suma con valor acreditante dirimente la declaración del testigo

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

fallecido Antonio Cruz, quien prestó servicio en Gendarmería Nacional a partir de 1972, con ingreso efectivo el 08/01/73 (fs. 128/133 del cuerpo 297 de la causa “Jefatura 2 Arsenal 1”). Al brindar declaración judicial el 26/06/85 dijo que en diciembre de 1975 realizó su primer viaje a la Provincia de Tucumán, habiendo sido destacado en el lugar denominado “Escuelita de Famaillá”, lugar de detención clandestino donde prestó servicio de seguridad externa. Destacó que el Jefe de Operativos del cual dependía era el Primer Alférez Montes de Oca, cuyo nombre de guerra era “Chivo”, que el Segundo Jefe era el Alférez Sowinski alias “El Flaco” o “El Gringo”, que la dotación de Gendarmería que prestaba servicio en el lugar se integraba por alrededor de cuarenta personas. También señaló que en su calidad de guardia llevaba el desayuno y el almuerzo a los detenidos, por lo que pudo observar que los mismos dormían en el suelo tapados con una manta del Ejército color verde, vendados y esposados. Explicó que en el lugar se torturaba a las personas detenidas en un aula a la que él no tuvo acceso.

Por otra parte, se tiene presente que su desempeño en la Escuelita de Famaillá, atento a su manifiesta clandestinidad e ilegalidad, razonablemente se explica no se encuentre reflejado en su legajo.

Además, se tiene en consideración que se encuentra probada la actuación de personal de Gendarmería Nacional en la Escuelita de Famaillá antes del 24/03/76. Así, en la sentencia dictada en causa “Operativo Independencia Primera Parte” se analizaron declaraciones testimoniales de esa causa que refieren a tal extremo. Pedro Eduardo Rodríguez dijo que en la Escuelita de Famaillá -donde permaneció secuestrado en mayo de 1975- los que los atendían, los que los controlaban, los que los sacaban para bañarlos o llevarlos al salón de las torturas eran gendarmes. Cesar Raúl Sánchez,

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

también secuestrado en el Escuelita de Famaillá en 1975, dijo que los guardias eran de Gendarmería, en tanto los torturadores eran tres personas jóvenes distintas de la guardia. José Ángel Gacioppo -en su declaración judicial de fs. 62/64, oralizada por no haber declarado en el curso de la audiencia por razones de salud- expresó que encontrándose secuestrado en la Escuelita de Famaillá en agosto de 1975 pudo distinguir que los guardias tenían tonadas litoraleñas e incluso oyó palabras en guaraní, en tanto que los interrogadores tenían tonada porteña, y que en una oportunidad un gendarme le dijo que él estaba para custodiarlo y que los interrogadores pertenecían a la policía federal. Marcelo Patricio Abregú -quien permaneció secuestrado en la Escuelita de Famaillá en septiembre de 1975- dijo que el personal que los custodiaba eran gendarmes o soldados, que los gendarmes decían que eran de Salta o de Jujuy, y que las personas que los interrogaban eran distintas que las que los custodiaban.

A lo examinado cabe agregar que el testigo Omar Eduardo Torres en la audiencia en este juicio dijo que, aunque prestó funciones en Gendarmería Nacional entre el 76' y el 77' en el Destacamento Móvil 1 de Campo de Mayo en Tucumán, le consta que desde el 75' personal de Gendarmería Nacional venía a Tucumán, y que pudo saber que desde esa fecha se desplegaba por la Escuela de Famaillá, el Reformatorio, el Hotel, y que en esos sitios, como en Arsenal, se encargaban de la custodia de los detenidos secuestrados.

Benito Palomo

Benito Palomo viene acusado por delitos cometidos después del 24/03/76 que conforman el soporte fáctico de la causa "Palomo" y

Poder Judicial de la Nación

corresponden a víctimas que permanecieron secuestradas en el centro clandestino de detención Arsenal.

De acuerdo a su legajo desempeñándose en Gendarmería Nacional el 31/12/75 fue promovido a Segundo Comandante. En 1976, del 05 de mayo al 05 de julio se encuentra en Comisión Operativo Tucumán. En 1977, del 05 de enero al 05 de marzo se encuentra en Comisión Operativo Independencia.

En la determinación de la responsabilidad del imputado por hechos cometidos en el mismo lapso, en la sentencia dictada en causa “Jefatura 2 Arsenal 1” se sostuvo que fue aludido por los testigos que declararon en el debate, y que sus manifestaciones son acordes con el destino asentado en su legajo, el que por razones obvias de clandestinidad no consigna su desempeño en el Arsenal.

En el juicio realizado en esta causa declaró Omar Eduardo Torres (integrante de Gendarmería Nacional con alta en 1975 y baja en 1982). Dijo que prestó funciones entre el 76’ y el 77’ en el Destacamento Móvil 1 de Campo de Mayo; que sus jefes eran Lafuente y Rivero; que en el Arsenal había ejecuciones, en las noches; que de las ejecuciones participaban Rivero, Lafuente y otros oficiales que nombró en declaraciones anteriores. Preguntado por la acusación pública sobre el apellido Palomo dijo que en Gendarmería Nacional conoció a la fecha de los hechos a dos personas con ese apellido, un gendarme compañero suyo y un comandante, y que ambos estaban en Campo de Mayo, en el Móvil 1. Sobre el comandante apellidado Palomo precisó que formaba parte de la Región Centro de Gendarmería y supo que estuvo en Tucumán, pero especificando que no coincidieron en esa provincia en las mismas fechas.

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

También en la audiencia desarrollada en esta causa declaró Osvaldo Humberto Pérez, quien a la fecha de los hechos se encontraba secuestrado en el Arsenal. Dijo que allí tenía contacto cotidiano con los oficiales de Gendarmería Nacional y el Ejército que iban a tomar declaraciones y a torturar. De esas personas mencionó a Sabadini y a un segundo comandante de apellido Palomo, que era formoseño, que estuvo en el Arsenal en al menos tres comisiones. También mencionó a un segundo comandante de gendarmería de apellido Güemes y a Varela. Preciso que a todas esas personas que nombró las veía siempre que andaban en el Arsenal, y que previamente también las había visto en El Reformatorio.

El testigo fallecido Antonio Cruz, quien prestó servicio en Gendarmería Nacional, dijo que (fs. 128/133 del cuerpo 297 de la causa “Jefatura 2 Arsenal 1”) mientras se encontraba desempeñándose en El Reformatorio en mayo de 1976 como guardia externa de seguridad conoció al segundo comandante Benito Palomo, cuyo nombre supuesto era “García”, que era interrogador de inteligencia de Gendarmería Nacional. Agregó que también vio a Palomo en el Arsenal, lugar en el que él empezó a prestar servicios en febrero de 1977. Mencionó que en el Arsenal se torturaba a puertas abiertas, e individualizó también en ese sitio y en la época mencionada a Palomo como uno de los interrogadores.

Al declarar durante el debate desarrollado en esta causa el imputado descalificó el testimonio del gendarme Cruz manifestando que, si bien lo conoció, tomaron contacto en Río Turbio y no en Tucumán, y destacando las sanciones recibidas por Cruz que no figuran en su legajo. Tales afirmaciones entendemos que no pueden restar credibilidad al testimonio referenciado atento a que Cruz expresa que vio a Palomo en el Arsenal a partir de febrero

Poder Judicial de la Nación

de 1977, época en la que conforme el legajo del imputado se encontraba destinado en Tucumán.

Por otra parte, en la audiencia el imputado negó haberse encontrado en Tucumán a la fecha de los hechos por lo que es acusado -dijo que estaba prestando servicios en Río Turbio-, lo que no se condice con las constancias de su legajo que dan cuenta de su permanencia en Tucumán prestando servicios en el Arsenal -conforme prueba testimonial, ya que naturalmente la prestación de servicios en un centro clandestino no se refleja en su legajo- en la fecha en que las víctimas permanecieron cautivas allí.

Es a partir de la prueba producida, con especial consideración a las constancias obrantes en el legajo del imputado y a las declaraciones testimoniales referenciadas que lo ubican en el Arsenal, con precisa determinación de su identidad, cargo y funciones, que su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen se tiene por acreditada.

Carlos Alberto Lafuente

Carlos Alberto Lafuente se encuentra acusado por delitos cometidos después del 24/03/76 que conforman el soporte fáctico de la causa “Palomo” y corresponden a víctimas que permanecieron secuestradas en el centro clandestino de detención Arsenal.

De acuerdo a su legajo desempeñándose en Gendarmería Nacional el 05/04/76 presta servicios en el Destacamento Móvil 1 Campo de Mayo. Del 01/06/77 al 13/06/77 fue destinado en comisión al Operativo Independencia.

En el juicio realizado en esta causa declaró Omar Eduardo Torres (integrante de Gendarmería Nacional con alta en 1975 y baja en 1982). Dijo que prestó funciones entre el 76’ y el 77’ en el Destacamento Móvil 1 de

Poder Judicial de la Nación

Campo de Mayo. Preciso que sus jefes eran Lafuente y Rivero; que en el Arsenal había ejecuciones, en las noches; que de las ejecuciones participaban Rivero, Lafuente y otros oficiales que nombró en declaraciones anteriores. También especificó respecto de las funciones de Lafuente que estaba como jefe de ellos, que se quedaba en la Quinta Brigada de la Avenida Sarmiento e iba día por medio al Arsenal.

También en la audiencia desarrollada en esta causa declaró Osvaldo Humberto Pérez, quien dijo que sobre el apellido Lafuente sólo recordaba haber oído que se trataba de un oficial de Gendarmería Nacional.

Al declarar durante el debate desarrollado en esta causa el imputado explicó pormenorizadamente las actividades que desarrolló durante su comisión a Tucumán a la fecha de los hechos, negando toda actividad en el Arsenal, especificando que el personal allí destinado si bien había sido trasladado por la comisión a su cargo, se había efectuado un pase de mando al Coronel Llamas que implicó que perdiera toda injerencia sobre el mismo. Tales afirmaciones no logran desvirtuar el testimonio de Omar Eduardo Torres que lo ubica a la fecha de los hechos en el Arsenal con funciones de jefatura, especialmente en cuanto en el marco del restante plexo probatorio de la causa se ha probado que el personal de Gendarmería Nacional procedente del Destacamento Móvil 1 de Campo de Mayo a la fecha de los hechos se encontraba específicamente concernido en el despliegue de actividades en el Arsenal.

Es a partir de la prueba producida que la responsabilidad de Carlos Alberto Lafuente en los hechos que se le atribuyen se tiene por acreditada.

Ernesto Rivero

Poder Judicial de la Nación

Ernesto Rivero se encuentra acusado por los hechos que tienen por víctimas a Dardo Francisco Molina (causa “Molina”) y Osbaldo Muñoz (causa “Muñoz”), y su responsabilidad en los mismos ha quedado probada.

Conforme su legajo a la fecha de los hechos, desempeñándose en Gendarmería Nacional el 31/12/74 es promovido al grado de Primer Alférez. En 1976, del 08/04/76 al 22/09/76 participa de la Comisión Tucumán Operativo Independencia. Con posterioridad, nuevamente estuvo en Comisión Tucumán Operativo Independencia desde el 22/09/76, sin que en su legajo personal se consigne hasta qué fecha. En 1977 se encuentra en Comisión Tucumán Operativo Independencia desde el 09/03/77 hasta el 20/04/77.

Al determinarse la responsabilidad del imputado por hechos cometidos en el mismo lapso, en la sentencia dictada en causa “Jefatura 2 Arsenal 1” se sostuvo:

“Respecto del gendarme Ernesto Rivero, los hechos que se le imputan se corresponden con las fechas, que según los legajos estuvo en funciones en Tucumán, en el centro clandestino de Arsenales. Por otro lado el testigo Omar Torres se refiere al imputado como su jefe y dijo que en el destacamento móvil 1 era un oficial a cargo de ellos, a cargo de una de las subdivisiones del operativo y que tenía nombre de guerra pero no lo recordaba. En la audiencia el testigo aseguró que Rivero había participado de las ejecuciones. Por lo que puede sindicarse a Rivero en el lugar de los hechos que se le imputan”.

En el juicio realizado en esta causa declaró nuevamente Omar Eduardo Torres (integrante de Gendarmería Nacional con alta en 1975 y baja en 1982). Dijo que prestó funciones entre el 76’ y el 77’ en el Destacamento Móvil 1 de Campo de Mayo; que sus jefes eran Lafuente y Rivero; que en el Arsenal había ejecuciones, en las noches; que de las ejecuciones participaban Rivero, Lafuente y otros oficiales que nombró en declaraciones anteriores; que las

Poder Judicial de la Nación

comisiones de las que participaba se conformaban con ochenta o noventa personas; que llegaban en teoría por sesenta días, pero permanecían más tiempo, setenta u ochenta; que rotaban por Tucumán, Rosario, Santa Fe, Córdoba; con coordinación con el Ejército. Reiteró que Rivero, como Barraza, tenían nombres supuestos; que los legajos de Gendarmería Nacional no son fiables porque los mismos asesinos de esa fuerza los alteraban, que no anotaban las salidas destinadas a ejecutar, u otras actividades.

También en la audiencia desarrollada en esta causa declaró Osvaldo Humberto Pérez, quien a la fecha de los hechos se encontraba secuestrado en el Arsenal. Dijo que conoció a Rivero tal como lo ha mencionado en declaraciones anteriores; que su nombre de guerra en el Arsenal cree que era Benito; que era Primer Alférez; que provenía de Campo de Mayo. Por otra parte, dijo que Rivero actuaba como jefe de la guardia interna, cuidaba a los secuestrados. Preciso que Rivero ya había estado en El Reformatorio, donde él había permanecido del 10 al 30 de mayo de 1976, cuando los llevaron a todos al Arsenal. Aclaró que, aunque supo que estuvo allí porque lo nombraba, no lo vio a Rivero en El Reformatorio, que lo vio en el Arsenal. Señaló además que las comisiones de Gendarmería Nacional eran de treinta a cuarenta y cinco días, que se cambiaban con personal de Campo de Mayo y Córdoba. Agregó que no supo quién era el jefe directo de Rivero. Explicó respecto de las ejecuciones de cautivos en el Arsenal que se concretaban cuando sacaban gente del polvorín; que al día siguiente sentían el ruido de las explosiones u olían el olor del humo de carne quemada o lo veían; que generalmente cuando se aproximaban esos traslados se endurecían los controles, repasaban vendajes, todos inmóviles; que se encargaban de eso los guardias de la guardia interna, y que después venía otra gente y se concretaba

Poder Judicial de la Nación

el traslado; que no se nombraba a quien se sacaba; que los gendarmes después hablaban de la lista.

Al declarar durante el debate desarrollado en esta causa el imputado descalificó los testimonios de Torres por las sanciones que tuvo desempeñándose en Gendarmería Nacional y de Pérez negando que efectuaba traslados de víctimas, manifestaciones que consideramos que carecen de aptitud para atacar la credibilidad de esas testimoniales por su carácter genérico e, inevitablemente, parcial. Por otra parte, cabe considerar que el testigo negó haberse encontrado en Tucumán cuando se produjeron las detenciones de Muñoz y de Molina, lo que no constituye un descargo apto para relevarlo de la responsabilidad por la comisión de tales hechos en cuanto, a partir de su legajo, es que puede colegirse que se encontraba en el Arsenal cuando las víctimas permanecieron cautivas allí.

Es en función de la prueba producida, con especial consideración a las constancias obrantes en el legajo del imputado y a las declaraciones testimoniales referenciadas que lo ubican en el Arsenal, con precisa determinación de su identidad, cargo y funciones allí, que su responsabilidad en los hechos que se le endilgan se tiene por acreditada.

En la determinación de la responsabilidad de los acusados condenados pertenecientes a Gendarmería Nacional se ha partido de que se encuentra probado que esa fuerza se desplegó en la Provincia de Tucumán durante el Operativo Independencia antes y después del 24/03/76.

En tal sentido, según como surge de la prueba testimonial producida, las unidades móviles de Gendarmería Nacional provenientes de distintos lugares del país -Campo de Mayo, Jesús María, Corrientes, Santa Cruz-,

Poder Judicial de la Nación

tuvieron funciones de control en distintos centros clandestinos de detención que se instalaron en la Provincia de Tucumán (en lo pertinente, según la plataforma fáctica de esta causa, primero la Escuelita de Famaillá, luego el Arsenal).

En cuanto a la determinación de las funciones del personal de Gendarmería Nacional en el Arsenal, en la sentencia dictada en causa “Jefatura 2 Arsenal 1” se sostuvo:

“En todo el inmueble que comprende el “Arsenal” existía la Compañía de Arsenales (en la que había instalaciones para tareas de mantenimiento de toda la V Brigada, sin perjuicio que había un lugar de paso desde allí hacia las otras zonas militares), los “polvorines” donde se guardaban explosivos y el espacio alambrado en su perímetro que se destinó al campo de concentración. Éste incluía el “galpón 9”, cuatro casillas de madera a su alrededor para sala de tortura, baño, lugar de interrogatorios y oficinas; un pedazo de campo abierto y además los puestos de guardia. A unos doscientos metros, se encontraron las fosas comunes donde enterraban y guardaban los cadáveres de las víctimas, sea que se trate de personas a las que traían muertas o las ejecutaban al borde de los pozos.

En consecuencia y sin perjuicio de la actividad del personal de inteligencia del Destacamento de Inteligencia 142 -quienes eran referenciados como los “interrogadores”, sin que ello excluya su concurrente labor de torturadores y fusiladores-, lo que ha quedado probado es que el control del campo de concentración del Arsenal, durante el día y la noche, estaba en el ámbito de competencia de los gendarmes y que alegan haber estado destinados a la guardia del lugar. Más su tarea, como quedó en evidencia en el desarrollo del debate, no era una custodia neutra de simples detenidos. Eran conscientes de que estaban realizando acciones delictivas (la clandestinidad y ocultamiento de la existencia de este “lugar de detención de detenidos” es una prueba de tal carácter antijurídico), consistentes en la privación ilegítima de la libertad, torturas, violaciones y muertes. Todos esos gendarmes que están imputados como partícipes necesarios en la consumación de hechos delictivos debidamente puntualizados y probados (que se corresponden con las fechas de presencia en el lugar, conforme sus propios legajos), tienen plena

Poder Judicial de la Nación

responsabilidad criminal porque brindaron aportes sustanciales para que se hayan concretados delitos aberrantes en un lugar en el que las víctimas eran sometidas a una situación de indignidad extrema. Para aquellos respecto a los cuales no se ha acreditado un especial énfasis de voluntad en la consumación de los hechos, se regula el reproche penal en función de su grado de registro, atento a su pertenencia a una fuerza de seguridad”.

Respecto de la actuación del personal de Gendarmería Nacional en la Escuelita de Famaillá, la prueba testimonial producida (entre otras, declaraciones de Fermín Ángel Núñez, Fernando Ceferino Bulacio, M.G.N, César Raúl Sánchez, Elena Rosa Martínez de Melián, Gustavo Enrique Holmquist) demuestra que la misma es semejante a la desarrollada en el Arsenal. De esta manera, lo que se ha acreditado es que en la Escuelita de Famaillá, como en el Arsenal, el personal de Gendarmería Nacional desplegó actividades de control del centro clandestino detención; actividades que se tradujeron no en la mera custodia neutra de simples detenidos, sino en la realización de aportes esenciales para la concreción de acciones delictivas consistentes en la detención ilegítima, la tortura, la comisión de delitos sexuales y el asesinato de las personas alojadas en ese sitio.

USO OFICIAL

X.2.6.2.2 ABSOLUCIONES

Celso Alberto Barraza

Celso Alberto Barraza se encuentra acusado en causa “Operativo Independencia” por hechos cometidos antes del 24 de marzo de 1976 en la Provincia de Tucumán. Conforme su legajo con el cargo de Subalférez de Gendarmería Nacional es destinado en comisión a la Provincia de Tucumán, al Operativo Independencia, del 10/10/75 al 24/11/75.

Poder Judicial de la Nación

En el curso de la audiencia desarrollada en esta causa no se ha probado su responsabilidad en los hechos por lo que fue acusado, por lo que corresponde su absolución por la duda. Al respecto, en particular dos son las circunstancias que determinan que no se haya arribado a un juicio de certeza en torno de la responsabilidad en los hechos que se le endilgan.

El primero es que ningún testigo lo nombra como personal de Gendarmería Nacional con actuación en la Escuelita de Famaillá.

El segundo son las afirmaciones del propio imputado al declarar en el debate respecto de su función en Tucumán a la fecha de los hechos, las que fueron corroboradas por lo declarado también en este juicio oral por el testigo Lázaro Mieres.

Celso Alberto Barraza dijo que en 1975 vino en una misión de treinta hombres al cerro San Javier, a Anta Muerta, que se alojaron en dependencias de la Universidad Nacional de Tucumán, que permaneció los cuarenta días a cien kilómetros de Famaillá, que no conoció la Escuela Diego de Rojas en Famaillá, que nunca prestó servicios allí, que cumplía funciones de control de ruta en la zona de San Javier- no han sido adecuadamente desvirtuadas. Por su parte, Lázaro Mieres señaló vino en comisión a Tucumán a cargo de una sección en octubre de 1975, que llegaron en un avión de la Fuerza Aérea y que en vehículos del Ejército los trasladaron a Anta Muerta en la Ciudad Universitaria. Explicó que allí cumplían funciones de seguridad no más allá de la jurisdicción asignada, que hacían controles de ruta y también guardias. Destacó que el oficial que lo acompañó fue Celso Barraza. Mencionó que la comisión que refiere se encuentra asentada en su legajo.

Poder Judicial de la Nación

En consecuencia, de lo expuesto resulta que no se alcanzó el grado de certeza apodíctica respecto de su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen.

X.2.6.3 PERSONAL DE POLICÍA DE TUCUMÁN

X.2.6.3.1 CONDENAS

Rolando Reyes Quintana, Félix Insaurrealde, Hugo Javier Figueroa, Guillermo Agustín Ugarte, Ángel Custodio Moreno, Ricardo Oscar Sánchez y Luis Armando De Cándido

Rolando Reyes Quintana se encuentra acusado por hechos cometidos durante el Operativo Independencia, antes (causa “Operativo Independencia”) y después (causa “Molina”) del 24 de marzo de 1976, y su responsabilidad en los mismos ha quedado probada.

Conforme su legajo el 01/01/75 presta servicios en la Policía de Tucumán como Oficial Auxiliar en la Unidad Regional Capital. El 25/09/75 comienza a desempeñarse en Servicios Confidenciales. A partir del 21/06/76 presta servicios en Inteligencia D2. El 01/03/77 comienza a revistar en el Cuerpo Guardia de Infantería.

En cuanto a su responsabilidad respecto de los hechos por los que resulta acusado en causas “Operativo Independencia” y “Molina”, surge de su legajo que desde el 25/09/75 y hasta el 01/03/77 se desempeña en el área de inteligencia de la Policía de Tucumán -primero en Servicios Confidenciales y

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

luego en Inteligencia D2, esto es, en la misma área que cambia al interior de la fuerza de seguridad su denominación-.

Por otra parte, tratándose de la prueba testimonial, a propósito de la responsabilidad del imputado por hechos ocurridos antes del 24/03/76, al declarar durante la audiencia desarrollada en causa “Jefatura 2 Arsenal 1” Juan Antonio Fote menciona entre el personal que intervino en su secuestro (un operativo de gran envergadura, del que participaron alrededor de treinta vehículos, en el que fueron secuestradas varias personas de San José en abril de 1975) a alguien de apellido Quintana. La víctima -que permaneció detenida en Jefatura de Policía y la Escuelita de Famaillá, siendo sometida a interrogatorios bajo torturas en ambos sitios- dijo en concreto que cuando ingresaron a su vivienda para llevársela el 19/04/75, entraron dos personas a su dormitorio con Itakas, que le pusieron una campera, que le guardaron el documento, que afuera había un carro de asalto con unos cuantos detenidos, que luego buscaron más personas, que él fue llevado en un auto verde, que Quintana era el chofer que esperaba en el auto, que luego volvió a verlo por la Brigada, que esa persona es la misma que lo buscó de Famaillá. Se tiene presente que la declaración referenciada menciona al acusado participando de un secuestro en el año 1975 meses antes que comenzara a revistar en el área de inteligencia de la Policía de Tucumán, pero lo cierto es que ya formaba parte de la fuerza de seguridad a la fecha de esos hechos, con lo que resulta acreditada su participación en el mismo.

Con relación a la causa “Molina”, Juan Carlos Clemente y Juan Martín Martín en causa “Jefatura 2 Arsenal 1” mencionan a Rolando Reyes Quintana como miembro del Servicio de Información Confidencial, agregando el primero que recordaba que fue custodio de Cattáneo, junto con otros policías.

Poder Judicial de la Nación

Durante su declaración el imputado dijo que nunca se desempeñó en el SIC, que de enero del '76 a enero del '77 actuó como chofer del segundo comandante, que Juan Martín Martín y Juan Carlos Clemente al declarar sólo lo nombran cuando la fiscalía hace una pregunta indicativa al respecto.

En cuanto a su actuación como chofer de un oficial militar como argumento para negar su actuación en inteligencia de la Policía de Tucumán, la misma no necesariamente se considera que sea una información falsa, por el contrario, puede tenérsela por veraz teniendo presente que en el operativo de secuestro de Juan Antonio Fote actuó como chofer, pero conforme la prueba testimonial y su propio legajo prestó servicios en el área de inteligencia de la Policía de Tucumán. Con relación al modo en que surge su individualización en las declaraciones de Juan Martín Martín y Juan Carlos Clemente, lo que no puede negarse es que dichos testigos lo mencionaron, y en el marco de testimonios regularmente producidos en juicios orales, en el marco de narraciones extensas y provistas de una gran cantidad de información por las singulares características de los testimonios de esos sujetos de prueba.

Félix Insaurralde viene acusado por hechos cometidos en el marco de la causa "Operativo Independencia".

Según su legajo 27/04/71 presta servicios en la Policía de Tucumán como Agente en la S.I.D.E. El 16/08/76 comienza a desempeñarse en la Brigada de Investigaciones. Encontrándose en la Brigada de Investigaciones, el 01/07/75 es promovido al cargo de Cabo. El 25/09/75 presta funciones en Servicios Confidenciales. El 22/06/76 es asignado a Inteligencia. El 30/11/77 se desempeña en el Departamento de Investigaciones.

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

Es a partir de su legajo es que se tiene por acreditada su responsabilidad en tanto revela una actuación prácticamente en toda la década del 70' (desde el 27/04/71) en el área de la inteligencia de la Policía de Tucumán.

Hugo Javier Figueroa se encuentra acusado por hechos cometidos en el marco de la causa “Operativo Independencia”.

De acuerdo con su legajo el 17/02/75 presta servicios en la Policía de Tucumán como Agente en Infantería. El 22/10/75 pasa a desempeñarse en la Guardia Administrativa de Servicios Confidenciales. Desde el 22/06/76 presta servicios en Inteligencia D2 y, desempeñándose allí, es promovido como Oficial Subayudante el 14/10/76. El 07/01/77 es trasladado al Destino Cadillal.

El legajo del acusado revela su desempeño en el área de inteligencia de la Policía de Tucumán a partir de 1975, con lo que su responsabilidad, atento su pertenencia a una estructura represiva de las fuerzas de seguridad policiales dotada de una considerable estabilidad en el accionar ilegal desarrollado en la Provincia de Tucumán a la fecha de los hechos, conforme la prueba producida en este juicio, se encuentra probada.

Guillermo Agustín Ugarte está acusado por hechos cometidos en el marco de la causa “Operativo Independencia”.

Según su legajo el 01/07/75 presta servicios en la Policía de Tucumán como Cabo en el Palacio de Gobierno. El 25/09/75 comienza a desempeñarse en Servicios Confidenciales. El 10/12/76, mientras continúa actuando en Servicios Confidenciales es ascendido a Oficial Subayudante. En esa

Poder Judicial de la Nación

dependencia y con ese grado continúa hasta el 08/09/78, fecha en la que es asignado a la Comisaría de Concepción.

Su responsabilidad se encuentra probada a partir de las constancias de su legajo y prueba testimonial. En la audiencia desarrollada en esta causa, con relación secuestro y desaparición de Segundo Bonifacio Arias declararon su esposa Elida Lorenza Fernadez y su hija Teresa Arias. La esposa de la víctima mencionó a Ugarte como la persona que días antes del secuestro de su esposo se presentó en la casa familiar vestida de civil preguntando su ahí vivía Segundo Bonifacio Arias. Al respecto la declarante explicó que supo que esa persona se llamaba Ugarte y pertenecía a la policía porque en otra visita que realizó a su domicilio se encontraba presente su cuñado que lo conocía y le dijo quién era, dónde trabajaba y dónde vivía. A su vez, lo narrado por la esposa de la víctima fue corroborado por su hija Teresa Arias.

Ángel Custodio Moreno se encuentra acusado por injustos que tienen por víctima a Dardo Francisco Molina en causa “Molina”.

Ángel Custodio Moreno el 01/07/75 presta servicios en la Policía de Tucumán como Oficial Principal en la Unidad Regional Capital. El 14/10/76 es ascendido al cargo de Subcomisario y comienza a desempeñarse en Inteligencia D2. El 01/01/78 es promovido al grado de Comisario y presta servicios como Segundo Jefe de la División Tránsito.

La responsabilidad del acusado surge de su legajo que lo ubica desempeñándose en el área de inteligencia de la Policía de Tucumán a la fecha de los hechos; y de la prueba testimonial producida, a partir de lo declarado por Juan Martín Martín y Juan Carlos Clemente, quienes -al testimoniar en la causa “Jefatura 2 Arsenal 1”- lo identifican como integrante

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

de la patota del SIC encargada de realizar allanamientos y secuestros. Al respecto Juan Carlos Clemente precisó que en la Jefatura de Policía había una sola patota, pero que para actuar se subdividía en grupos, y que uno de ellos estaba conformado por Lula, Hugo Albornoz, Moreno y un tal García. Por otra parte, el testigo identificó con precisión al acusado al identificarlo por su nombre completo e indicar que era vecino suyo. También en causa “Jefatura 2 Arsenal 1”, Mario Valentín González dijo que al momento de su secuestro el 11/11/77 dos encapuchados lo golpearon en la cabeza y lo introdujeron en un auto, y que después supo quiénes eran, que se trataba de Moreno y un tal Molina que era el que marcaba a la gente.

Ricardo Oscar Sánchez de acuerdo con su legajo el 01/07/75 desempeñándose como Oficial Auxiliar de la Policía de Tucumán es promovido como Oficial Principal, prestando servicios en la Unidad Regional Capital. El 26/09/75 continúa desempeñándose como Oficial Principal, pero pasa a cumplir funciones en Servicios Confidenciales. El 21/06/76 como Oficial Principal presta servicios en Inteligencia D2. El 14/10/76 es ascendido a Subcomisario, y continúa reportando en Inteligencia D2 hasta el 26/01/78, fecha en la que es trasladado a la Unidad Regional Sud.

Al examinar su responsabilidad en la sentencia dictada en causa “Jefatura 2 Arsenal 1” se consideró que Ricardo Oscar Sánchez:

“(…) era otro de los miembros de las ‘patotas’ que pertenecían al Servicio de Información Confidencial o Departamento de Inteligencia de la Policía de Tucumán (que se conformaban según afinidades personales, según lo dicho por el testigo Clemente), que salían a ‘marcar’, detener clandestinamente, para luego torturar, violar y matar. Es nombrado por algunos testigos, y resulta particularmente grave en relación con la víctima María Angélica Cisterna y su hermano Pastor Cisterna, ya que a la primera la convirtió en

Poder Judicial de la Nación

su pareja y luego la hizo desaparecer. Por su condición de hermano, Pastor Cisterna, siguió la suerte de aquélla”.

La responsabilidad de Ricardo Oscar Sánchez resulta acreditada entonces a partir de su legajo que lo ubica prestando servicios en el área de inteligencia de la Policía de Tucumán a la fecha de los hechos.

Por otra parte, ese desempeño resulta probado a partir de la prueba testimonial producida.

Así causa “Jefatura 2 Arsenal 1” revelan su actuación como integrante de la patota del SIC/D2 de la Jefatura de Policía los testimonios de Juan Carlos Clemente, Juan Martín Martín, Raúl Edgardo Elías, Norma Esther Montesinos.

Juan Carlos Clemente dijo que Sánchez formaba parte de la patota, que tenía su grupo de salida, que oyó que había formado parte del secuestro de los Rondoletto. Además precisó que si bien no recordaba su nombre lo había visto hacía poco tiempo en la calle con bastón, que era un petiso canoso.

Juan Martín Martín -al declarar en la audiencia llevada a cabo en causa “Jefatura 1” oralizada en el juicio oral de la causa en cita- nombró entre quienes actuaban en el área de inteligencia en la Jefatura de Policía a un subcomisario Sánchez.

Raúl Edgardo Elías refirió a una persona que coincide con las condiciones físicas del imputado en tanto afirmó que en la Jefatura de Policía -mientras permanecía allí cautivo- había un guardia que era bastante sanguinario, que disfrutaba castigarlos, que era policía, que recordaba si se apellidaba Gómez o Sánchez, a quien describió como un hombre “*morocho, cabudo, estatura mediana a baja, fornido y medio chueco*”.

Norma Esther Montesinos -quien fue secuestrada en Salta el 11/08/76, donde permaneció alojada en la Delegación de Policía Federal unos días, y

Poder Judicial de la Nación

luego fue trasladada a la jefatura de Policía de Tucumán- dijo que en la Jefatura de Policía Sánchez le comentó que su suegra también había sido secuestrada, y lo recordó actuando en ese centro clandestino como un hombre más bien bajo, de tez oscura, pelo lacio corto, con las manos siempre en los bolsillos.

A su vez, al declarar nuevamente en la audiencia desarrollada durante el juicio en esta causa Raúl Edgardo Elías corroboró la descripción del acusado que había proporcionado en su declaración anterior, y agregó que, aunque en aquella oportunidad se refirió a él como Gómez o Sánchez, se trataba de Sánchez. Lo recordó como alguien bastante sanguinario que disfrutaba mucho de castigar, y agregó que participó de la sesión más dura de interrogatorios bajo torturas que sufrió.

Al declarar en la audiencia en esta causa el acusado dijo que no tenía ni voz ni voto en el CIJ/D2, que no interrogaba a ningún detenido, que no tuvo participación en la detención de Molina. Tales afirmaciones carecen de aptitud para desvirtuar la numerosa prueba testimonial que lo localiza en el área de inteligencia de la Policía de Tucumán y con rol de integrante de la “patota” que allanaba, secuestraba, interrogaba y torturaba.

Luis Armando De Cándido conforme su legajo el 25/09/75 desempeñándose como Cabo en la Unidad Regional Capital pasa a desempeñarse en Servicios Confidenciales. El 19/11/75 revistando en Servicios Confidenciales es ascendido a Oficial Subayudante. El 21/06/76 actúa como Oficial Subayudante de Inteligencia D2. El 01/01/78 mientras continúa prestando servicios en Inteligencia D2 es promovido al cargo de Oficial Ayudante.

Poder Judicial de la Nación

Con relación a su responsabilidad en los hechos por los que fue acusado en causa “Jefatura 2 Arsenal 1” se estableció que Luis Armando De Cándido:

“Fue uno de los miembros del Servicio de Información Confidencial o Departamento de Inteligencia de la Policía de Tucumán. Está probado por los testimonios y la inspección ocular que allí funcionó un centro clandestino de detención, tortura y muerte de personas sospechadas de pensar políticamente distinto. Mas su intervención en los hechos que se le atribuyen no fue sólo la de un empleado policial más, sino que formó parte de la “patota” de su jefe -Roberto Heriberto Albornoz-, (testimonial de Marta Leticia Pérez, con plena convicción y crueldad, conforme los testimonios de Clemente, Marta Leticia Pérez del Castillo que dijo que fue el que se sacó la máscara la noche que llevaron a su marido; y en particular de Raúl Elías)”.

La pertenencia al área de inteligencia de la Policía de Tucumán de Luis Armando de Cándido resulta de su legajo. En cuanto a su rol en ese ámbito, el mismo resulta acreditado por la prueba testimonial.

Así, en causa “Jefatura 2 Arsenal 1”, se referencian los testimonios de Juan Carlos Clemente, Juan Martín Martín, Demetrio Ángel Chamatrópulos, Raúl Edgardo Elías, Marta Leticia Pérez.

Juan Carlos Clemente individualiza al acusado junto a Fariña y Flores como integrantes de uno de los grupos de la patota de la Jefatura de Policía que salía a secuestrar, explicando que ese grupo era muy cercano a González Naya.

Juan Martín Martín también indica que Luis Armando De Cándido era uno de los integrantes del SIC, y -en su declaración en causa Jefatura 1 oralizada en la causa en cita- precisa que De Cándido participaba en la Jefatura de Policías en sesiones de torturas, que lo conocía perfectamente por cuanto formaba parte del grupo operativo que lo secuestró, y que junto a Albornoz lo interrogó y torturó en la zona de interrogatorios.

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

Demetrio Ángel Chamotrópulos dijo que entre el personal del centro clandestino de detención de la Jefatura de Policía en el que estuvo alojado luego de su secuestro el 05/05/77 se encontraba el acusado, a quien conocía por su apodo “El Cordobés”, de quien en la audiencia se le exhibieron fotografías y el testigo manifestó que en un ochenta y cinco por ciento reconocía a Luis Armando De Cándido como “El Cordobés” que él conoció.

Raúl Edgardo Elías -quien permaneció cautivo en la Jefatura de Policía- expresó en su declaración en la audiencia de causa “Jefatura 1” oralizada en la causa en cita que Luis Armando De Cándido fue uno de sus secuestradores, y que era uno de los que lo torturaba.

María Leticia Pérez relató que en el operativo en la casa familiar del que resultó el secuestro de su esposo Julio Del Castillo la madrugada del 15/04/76, ella permaneció inmovilizada, sola, rodeada de seis hombres encapuchados que la sujetaban, que en un momento dado el que estaba frente a ella se quitó la capucha y le dijo “no te vamos a violar” y pudo verle el rostro, rostro que pudo reconocer como el de uno de los imputados de causa “Jefatura 1”.

Durante la audiencia desarrollada en esta causa Raúl Edgardo Elías realizó referencias adicionales con relación al acusado. Preciso que la persona a la que él identificaba como “El Cordobés” es quien resultó ser Luis De Cándido, que es quien participó en su secuestro, quien conducía el auto, un Falcon, cuando lo secuestran al interceptarlo en avenida Sarmiento pasando calle Rivadavia, a la altura de un colegio religioso. Por otra parte, sobre la función del acusado, dijo que, por lo que vio mientras estaba secuestrado, en la Jefatura de Policía el jefe de todo era González Naya que estuvo en su primer interrogatorio, que después estaba Albornoz, y que luego De Cándido

Poder Judicial de la Nación

que era el que daba las órdenes. Sobre las características del acusado mencionó que se lo notaba como mayor autoridad entre los pares policías, que era bastante duro, perverso en muchas actitudes, con él y con los otros detenidos en el lugar. Al respecto precisó que podía distinguir entre policías que disfrutaban y que no disfrutaban del castigo, y que De Cándido era de los primeros.

Al declarar en la audiencia en esta causa el acusado expresa que lo traen por el caso Dardo Molina, que fue la persona a la que Alborno le fue a pedir ayuda para que lo reintegraran al servicio porque ya estaba en disponibilidad. Se trata de una manifestación que carece de relevancia para desvirtuar los hechos por los que fue acusado.

Cabe agregar a lo precedentemente considerado que Luis Armando De Cándido resulta condenado por el secuestro y las torturas cometidas en perjuicio de Dardo Francisco Molina, mas no por el asesinato de la víctima. Ello en tanto ese injusto, en función de la prueba producida en la audiencia, se consumó en el Arsenal, esto es, fuera de la órbita de actuación en principio del acusado, sin que se haya demostrado que, no obstante tal circunstancia, pueda haber tomado intervención allí en esa oportunidad en particular.

Rolando Reyes Quintana, Félix Insaurrealde, Hugo Javier Figueroa, Guillermo Agustín Ugarte, Ángel Custodio Moreno, Ricardo Oscar Sánchez y Luis Armando De Cándido se desempeñaron en el área de inteligencia de la Policía de Tucumán, ámbito que, conforme ha quedado acreditado en los juicios orales realizados en causas “Operativo Independencia Primera Parte” y “Jefatura 2 Arsenal 1”, constituyó un entorno central del despliegue del accionar ilegal de la Policía de Tucumán, tanto en la concreción de

Poder Judicial de la Nación

allanamientos y secuestros, como en el alojamiento de las personas ilegalmente detenidas en el centro clandestino de detención Jefatura de Policía, o en otros existentes a la fecha de los hechos -en particular, antes del 24/03/76 la Escuela Diego de Rojas de Famaillá”-.

Así, en la sentencia dictada en causa “Operativo Independencia Primera Parte”, al analizar la responsabilidad de imputados que se desempeñaban en el área de inteligencia de la Policía de Tucumán se sostuvo:

“Los secuestros, torturas y asesinatos en los que han intervenido policías provinciales, no han escapado en ningún caso a la determinación y acción proveniente de ese ámbito. Ha funcionado como un auténtico protocolo de trabajo, el interrogatorio, la tortura, el abuso o violación de mujeres, las golpizas y humillaciones extremas, para quebrar el ánimo y la voluntad de las víctimas, para obtener “información” (el entrecomillado responde a que las manifestaciones que se pueden provocar en esas situaciones, tienen que ver con el terror y no con la verdad) (...) La “patota” de Inteligencia de la Policía de Tucumán, que se formalizó en el Servicio de Información Confidencial, ya había venido actuando desde antes de ese acto de formalización, conforme múltiples testimonios recogidos en el debate”.

A su vez, a propósito de la misma cuestión, con referencia en particular al centro clandestino de detención que operaba en la Jefatura de Policía, en la sentencia dictada en causa “Jefatura 2 Arsenal 1” se estableció:

“En este centro resultan muy relevantes no solo las declaraciones coincidentes en lo esencial de los sobrevivientes y sus allegados, sino también los de Clemente y Martín Martín, pruebas amplias por vivencias que relataron.

El proceso de secuestro, tortura, violaciones, interrogatorios, muertes, se cumplió en todos esos lugares de reunión de detenidos, según la jerga oficial, que fueron la Escuelita de Famaillá, Las Bases de Caspinchango y Santa Lucia, El “Comando Táctico de Neva Baviera, El Reformatorio, la Brigada de Investigaciones, la Escuela Universitaria de Educación Física. Algunas Comisarías, Jefatura de Policía y, en general, como destino final del circuito, El Arsenal (...)”.

Poder Judicial de la Nación

Y en la sentencia en cita, con relación a la dinámica de funcionamiento del área de inteligencia, se señaló:

“Como dijeron en sus testimonios, tanto Clemente y Juan Martín, en relación con el centro clandestino de detención que ha quedado probado (testimoniales de víctimas, sobrevivientes, inspección ocular realizada por el Tribunal y documentación aportada por Clemente) que funcionaba en la Jefatura de Policía, se trataba de una especie de zona de exclusión, donde no entraba el resto de los efectivos policiales. Así, aquellos que conforme a sus propios legajos y la documentación aportada por Clemente, prestaron servicios en ese Servicio de Información Confidencial (SIC) o Departamento de Informaciones de la Policía de Tucumán, no eran casualmente destinados allí, sino que eran personas elegidas para tal “privilegiada” tarea que era objeto de altas evaluaciones (ver la documentación aportada por Clemente). No se trata en consecuencia de conductas neutras desde el punto de vista jurídico penal: eran secuestradores -integraban las “patotas”-, torturadores y protagonizaron torturas seguidas de muerte u homicidios (los relatos de los testigos indican las distintas integraciones de las “patotas” -declaración del testigo Clemente- las alusiones a los miembros del SIC por parte de víctimas sobrevivientes o familiares de víctimas y, nuevamente la indiscutida documentación que trajera Clemente al juicio Jefatura I y que se encuentra incorporada en esta causa, donde hay permanentes instrucciones y ordenes e informaciones hacia y por parte de tales policías miembros de ese campo concentracionario -relativamente reducido desde el punto de vista del espacio físico, pero con una intensa actividad delictiva característica de un lugar clandestino, oculto a los ojos de la población, en el que se sometía a seres humanos a situaciones absolutamente indignas, mediante conductas que el menor calificativo que se les puede adjudicar es de salvajes.

De tal forma, tales imputados respecto a los cuales está probado que prestaban servicios en el SIC, deben ser alcanzados por el reproche penal porque eran conscientes que estaban participando en acciones delictivas de secuestro, tortura, violaciones y muerte, que ello no estaba permitido por ninguna norma legal ni constitucional vigente y actuaban con libertad de determinación sin perjuicio que (...) puedan reconocer algún margen de limitación en su culpabilidad por los grados que tenían dentro de la estructura policial”.

Poder Judicial de la Nación

Con lo que la responsabilidad de Rolando Reyes Quintana, Félix Insaurrealde, Hugo Javier Figueroa, Guillermo Agustín Ugarte, Ángel Custodio Moreno, Ricardo Oscar Sánchez y Luis Armando De Cándido en los delitos por los que fueron acusados se encuentra acreditada.

X.2.6.3.2 ABSOLUCIONES

María Luisa Acosta de Barraza

En relación a María Luisa Acosta de Barraza, cabe señalar que este mismo Tribunal, con distinta composición, dictó sentencia en la causa “Jefatura 2 Arsenal 1”. En esa oportunidad consideró, en lo nuclear, que el hecho de que la imputada pertenezca al Servicio de Informaciones Confidenciales (SIC), que no era otra cosa que la División Dos (D2) de Inteligencia de la Policía de Tucumán, con un rol funcional de guardia interna, en un ámbito espacial delimitado y al que solo accedía personal especialmente autorizado, y donde se hallaban detenidos que eran torturados, no podía implicar un rol neutral o estereotipado que la exima de ser partícipe en los hechos que se le imputaban.

Sin embargo, al revisar esa sentencia la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal por resolución del 31/08/18, Reg. 1063/18, desarrolló un criterio distinto, en el sentido que el desempeño de María Luisa Acosta de Barraza como guardia interna en ese ámbito no alcanzaba para responsabilizarla como partícipe de hechos que allí tuvieron lugar, e inclusive aludió a que allí también se realizaban algunas tareas administrativas.

No obstante no encontrarse firme tal pronunciamiento de la Cámara Federal de Casación Penal y dejando a salvo la opinión personal de aquellos

Poder Judicial de la Nación

magistrados que intervinieron en el dictado de esa sentencia, en función de la aplicación de criterios restrictivos en materia de interpretación del derecho penal, que debe ser estricta cuando afecta al reo y que no obedece a posiciones subjetivas discrecionales, sino que están normativizadas en nuestro sistema penal, que guarda homogeneidad con todos los sistemas o su inmensa mayoría de todo el mundo, corresponde adecuarnos a esa resolución del tribunal revisor por razones de coherencia metodológica y economía procesal y, en consecuencia, absolver a María Luisa Acosta de Barraza por la duda.

Miguel Ángel Orlando Chaile

En el curso de la audiencia con referencia al acusado brindaron testimonio Juan Martín Martín y Raúl Edgardo Elías. Otra referencia a un policía de apellido Chaile es la declaración incorporada por lectura del testigo fallecido Fernando Ceferino Bulacio y el testimonio de su hijo Mario Fernando Bulacio en causa “Operativo Independencia Primera Parte”.

Juan Martín Martín al aludir al personal del SIC con relación al acusado dijo que había dos oficiales, padre e hijo, de apellido Chaile. Agregó que el padre estaba más bien en la parte administrativa, y que el hijo también era administrativo, que estaba permanentemente allí. También señaló que el SIC estaba al mando de Albornoz, que no podía entrar nadie que no estuviera autorizado. Sobre a quién refirió como Chaile hijo mencionó que tenía rol de mando, que tenía capacidad de dar órdenes, tanto en la parte administrativa y operativa. Explicó que no sabía en qué habrá participado, pero que estaba dentro de la estructura.

Raúl Edgardo Elías mencionó como integrante del SIC a una persona de apellido Chaile, aclarando que a la fecha de su detención él tenía unos

Poder Judicial de la Nación

veinticuatro o veinticinco años, y ese hombre unos años más, que era uno de los oficiales jóvenes de la policía, que era bajo, de pelo ondulado y oscuro, que usaba bigote fino. Agregó que lo ubica en funciones entre los que tenía mayor responsabilidad, porque era el que controlaba a los detenidos cuando no estaban los de más autoridad.

Fernando Ceferino Bulacio dijo que fue secuestrado el 27/02/75 y que una de las personas que intervino en su secuestro era Chaile, que lo conocía del barrio, que era un oficial de la Policía de Tucumán y que estaba a cargo del operativo.

Mario Fernando Bulacio manifiesta que su padre le contó que lo torturaban con picana, que le hacían simulacros de fusilamiento, que en la Escuelita de Famaillá lo hacían morder por perros, y que, cuando le preguntó quiénes le hacían eso, le respondió que los conocía a todos, nombró a Albornoz, a Sánchez, a Chaile y a Hidalgo.

A partir de la prueba testimonial producida consideramos que no ha logrado probarse con el grado de certeza necesario para un pronunciamiento condenatorio la responsabilidad del acusado en los hechos que se le atribuyen. Ello en tanto de los testimonios referenciados no surge con claridad si la persona aludida es el acusado o su padre, ambos policías con actuación en el área de inteligencia de la Policía de Tucumán a la fecha de los hechos.

Al respecto, la falta de certeza resulta de que los testimonios aluden a una persona de apellido Chaile que tenía “rol de mando” y “capacidad de dar órdenes en la parte administrativa y en la parte operativa” (testimonio de Juan Martín Martín), que contaba con “funciones de mayor responsabilidad” (testimonio de Raúl Edgardo Elías), que “estaba a cargo del operativo de su secuestro” (testimonio de Fernando Ceferino Bulacio), que “torturaba con

Poder Judicial de la Nación

Albornoz, Sánchez e Hidalgo”; esto es, aluden a un sujeto con mayor edad y gradación y capacidad de mando que podría ser su padre.

Sobre el punto de la edad, debe tenerse presente que el acusado al momento de los hechos tenía veintitrés años, y el testigo Raúl Edgardo Elías señala que el Chaile al que alude tenía unos años más que él, quien al momento de su secuestro tenía unos veinticuatro o veinticinco años. A ello cabe agregar que el personal policial que actuaba en el SIC/D2 con capacidad de mando o mayor autonomía eran sujetos que se ubicaban alrededor de la tercera década de su vida en adelante (en esta causa, por caso, Ricardo Oscar Sánchez, Luis Armando De Cándido, Ángel Custodio Moreno, Félix Insaurrealde, Rolando Reyes Quintana, Hugo Javier Figueroa, Guillermo Agustín Ugarte).

Por otra parte, en cuanto a la gradación y capacidad de mando, de su legajo surge que con veintitrés años revistaba en la Comisaría 8va. con el cargo de Oficial Subayudante, y que con ese mismo cargo el 04/02/76 pasa a desempeñarse en el SIC, de lo que se deriva que en el área de inteligencia de la Policía de Tucumán a la fecha de los hechos se trataba de un funcionario novel, joven y de baja gradación, con lo que no resulta lógico concluir que un sujeto portador de tales atributos contara con la capacidad de mando que le atribuyen los testigos que mencionan a un policía Chaile (Raúl Edgardo Elías, Fernando Ceferino Bulacio, Mario Fernando Bulacio), o aún a Chaile hijo (Juan Martín Martín).

Existe duda entonces sobre la determinación de la identidad del acusado con relación a los hechos por los que viene acusado, en tanto la prueba producida no logra diferenciarlo con la necesaria precisión respecto de su padre, policía de mayor edad y gradación que, conforme la sana crítica

Poder Judicial de la Nación

podría ser entendido como el destinatario de las características de mando y jerarquía que se le atribuyen a Miguel Ángel Orlando Chaile. Al respecto cabe reparar en que las decisiones de los jueces cuando se basan en la aplicación de la sana crítica racional se asientan básicamente en las reglas de la experiencia -mi vecino se llama Juan Pérez y sale todos los días a trabajar a las 07:30 horas, como así la mayoría de los empleados bancarios-, las reglas de la lógica -una cosa no puede ser y no ser al mismo tiempo-, y las cuestiones científicas que se rigen por normas que gozan de suficiente consenso en la comunidad de especialistas y en consecuencia se encuentran estandarizadas.

Las reglas de la experiencia y de la lógica, conducen a razonar que, si hubo un Chaile que salía en operativos, era el padre, por jerarquía y antigüedad, conforme normas expresas de las organizaciones armadas con jerarquía vertical, pues el máximo conocimiento de las operaciones clandestinas se predica de las máximas jerarquías, y mucho menos o nada en los escalones más bajos.

Por todo ello, el tribunal resuelve absolver a Miguel Ángel Orlando Chaile por la duda, ya que no ha obtenido el grado de certeza necesario para una condena. Esta sanción, exige una verdad probada, que cualquiera sea el concepto de verdad procesal que se sostenga, debe responder a la verificación de la conclusión que se corresponda con la realidad misma, sin ningún tipo de duda.

X.2.7 CONSIDERACIONES COMUNES RELATIVAS A LAS CONDENAS IMPUESTAS

Poder Judicial de la Nación

En las condenas impuestas se ha acreditado plenamente la presencia de los elementos objetivos de los tipos penales correspondientes a los comportamientos realizados.

Las acciones han sido, sin ninguna duda, las privaciones ilegales de libertad (estaban en centros clandestinos de detención), la aplicación de torturas -en variadas formas de concreción-, la violación de mujeres privadas de su libre capacidad de decisión y sometidas por la fuerza, y los asesinatos por ejecuciones.

El objeto material lo constituían las propias víctimas.

El resultado era la pérdida de la libertad, las lesiones físicas y psíquicas, el ultraje y el sometimiento, la muerte producto de la decisión de matar.

Y existió el nexo causal con lo que los resultados han sido obra de los condenados.

Además, el carácter especial de los sujetos -todos funcionarios públicos, encargados de la seguridad de la población-, revistió el carácter de agravante.

En consecuencia, lo que se ha ocasionado por un hacer propio debe asumirse penalmente, todo ello resuelto con criterios normativos (roles cumplidos en función de los cuales con sus comportamientos han defraudado las expectativas ínsitas en las normas institucionales violadas).

Han revestido a través de sus acciones el carácter emergente de la fórmula “*conditio sine qua non*”, y obviamente no han realizado conductas socialmente adecuadas por haber lesionado el “núcleo duro” del sistema penal, las normas básicas para la convivencia en un Estado de Derecho.

También puede decirse que han sido creadores de riesgos no permitidos o prohibidos, que se han concretado en los resultados, que lesionaron bienes

Poder Judicial de la Nación

jurídicos esenciales que están centralmente dentro del ámbito de protección de las normas.

Todos tuvieron dolo directo en tanto sabían que el resultado estaba vinculado en forma necesaria con la acción desarrollada voluntariamente (secuestrar, torturar, violar, matar). Conocían los elementos del tipo, han querido la realización de la acción típica y la ejecución de tal decisión. Son conductas que en ningún caso pueden ser objeto de causas de justificación, conforme doctrina y jurisprudencia, pacíficas y uniformes, nacional e internacional.

Todas las pruebas se han producido conforme las exigencias procesales esenciales, según estándares consolidados a nivel nacional e internacional, sometidas a contradicción amplia e ilimitada publicidad. No se han valorado testimoniales de referencia, en sentido estricto, ya que en tal caso el acusado no puede interrogar al testigo referenciado porque no está, y quien está, en sí, contra él, refiere lo que otro habría dicho contra él.

El tribunal es consciente de que el conocimiento de lo que está o no probado no es meramente fáctico sino una cuestión jurídica que como tal ha de tratarse, sin perjuicio que la verdad material como correspondencia de la conclusión con la realidad de lo sucedido, constituye una garantía insoslayable para quien haya de sufrir una pena. “Una valoración de la prueba ayuna de criterios normativos, no puede tener cabida en el proceso penal. Estos criterios normativos no son otros que las máximas de la experiencia aseguradas jurídicamente (Javier Sánchez-Vera Gómez-Trelles, “Variaciones sobre la presunción de inocencia”, Marcial Pons, Madrid, 2012, p. 122). Asimismo, se han aplicado criterios lógicos de absoluta razonabilidad y, en su caso, datos científicos (por ejemplo, las determinaciones de identidad de

Poder Judicial de la Nación

restos por análisis de ADN por el EAAF). Se ha cumplido con el principio que la doctrina alemana denomina de agotamiento de la valoración de la prueba, es decir, la obligación o mandato al tribunal de que debe hacer uso -agotar- todo el material probatorio llevado al proceso y sus consecuencias.

Las condenas se han decidido fuera de toda duda razonable, conforme los estándares más exigentes según doctrina y jurisprudencia. Toda la prueba, testimonial, documental, informativa, inspecciones oculares, ha sido coherente, no contradictoria y plenamente contextualizada, como basamento típico de las condenas, fuera de toda duda razonable.

Debemos tener bien en claro que la única prueba válida para concluir la culpabilidad o inocencia de un acusado es la articulada en el juicio oral. Ella puede ser nominada como la prueba plenaria. Los testimonios del contexto que se vivía en el país y de las víctimas o familiares, han sido categóricas, coincidentes y contundentes para una adecuada y racional valoración de la prueba. En relación a las condenas, se han acreditado tres ejes centrales.

En la Escuela Diego de Rojas, “La Escuelita”, en Famaillá, hubo personas privadas ilegalmente de su libertad -ello es, clandestinamente, al menos en el tiempo que los tuvieron allí en el caso de los que luego mandaron a unidades penitenciarias-, eran objeto de torturas y violaciones, algunas asesinadas. Se encargaba de su control, puertas adentro, personal de Gendarmería Nacional, quienes protagonizaban también esas conductas delictivas. Soldados del Ejército hacían la guardia externa. Personal de Inteligencia militar del Destacamento 142, convertido en fuerza de tarea pero no para el combate, eran los encargados de los interrogatorios con torturas incluidas y destino de disposición final cuando habían agotado la inhumana tarea de aplicación de tormentos crueles para obtener “información” o como

Poder Judicial de la Nación

“represión”. Tal cuadro de situación fue escuchado reiteradamente por el tribunal, pero resultó conmovedor el relato de los miembros de la familia Medina, que tenían una especie de almacén –con las características de esos comercios en el interior de la provincia-, ubicado al frente de la puerta de ingreso principal de la escuela. Uno de ellos, de nombre Tomás Medina, era chico para ese entonces, podía ingresar para llevar viandas y vio gente torturada y bolsas que habrían contenido cadáveres (todos los indicios señalan que sí lo eran, sobre todo por las actividades que allí se desarrollaban). Una hermana, de nombre María Cristina Medina, recordó que los militares iban a comer de noche a la casa -almacén- de esa familia, con uniformes y también por separado, los de inteligencia, con ropa civil de negro, con las manos coloreadas con Merthiolate, porque se habían desinfectado y limpiado la sangre. Hubo un informe respecto a los efectivos de inteligencia, producido por la investigadora del Conicet, Constanza Catáneo, quien declaró que estaba acreditado en documentación existente en el área de Personal del Ejército, que muchos de ellos habían requerido tratamiento psiquiátrico por su actividad.

En la Jefatura de Policía, los efectivos del Servicio de Información Confidencial devenido luego en División 2 de Inteligencia, tenían a su cargo un sector que era un centro clandestino de detención –al que no tenía acceso el resto del personal de la Policía de Tucumán-. Ese grupo de inteligencia policial cumplía allí sus “servicios”, en un espacio que incluía calabozos, sala de torturas, violaciones y muertes. Testigos recordaron que había un camión que tenía una leyenda de “Transporte Higiénico de Carne”, que retiraba por la noche a moribundos y cadáveres. La documentación que entregó el testigo Juan Carlos Clemente en el juicio Jefatura I, resulta elocuente respecto a la mecánica que se aplicaba con los detenidos: liberación sin registros de lo

Poder Judicial de la Nación

vivido, pase a largos períodos de prisión en unidades penitenciarias de todo el país o disposición final, pero nunca sin torturas y, en algunos casos, violaciones.

En los galpones en los que funcionó el centro clandestino de detención y exterminio, en el predio de Arsenales, la guardia interna y externa la cubría Gendarmería Nacional, con protagonismo también en hechos que constituían el iter criminis habitual –privación de libertad, torturas y violaciones, muerte-, a los que se sumaban los miembros del Destacamento de Inteligencia 142, con idéntico rol que el cumplido en la escuela de Famaillá. Lo adicional es que también había ejecuciones in situ y enterramientos en las adyacencias de los galpones.

X.2.8 CONSIDERACIONES RELATIVAS A LAS ABSOLUCIONES

Las absoluciones dispuestas como conclusión del juicio de responsabilidad, lo han sido en atención al desarrollo acreditado por parte de los acusados de conductas neutras irrelevantes para el reproche penal (es el caso de Ernesto Alejandro Repossi, Julios Luis Teodomiro Bidone y Juan Antonio Garibotte), o en razón de que no se probó la responsabilidad con el grado de certeza necesario para arribar a un pronunciamiento condenatorio (es el caso de Hugo Enzo Soto, Pedro Osvaldo Caballero, Celso Alberto Barraza, Miguel Ángel Orlando Chaile, María Luisa Acosta de Barraza y Ramón Alberto Ojeda Fuente).

Tratándose de las absoluciones por la duda, en la determinación de que no se ha alcanzado el grado de certeza necesario para una condena, se han

Poder Judicial de la Nación

respetado los alcances de una regla que en el devenir de la historia se convirtió en principio informador en los procesos penales e inclusive en un derecho fundamental, en el sentido que debe existir prueba suficiente para establecer culpabilidad. A continuación, se explicitan las principales consideraciones dogmáticas que fundamentan tales decisiones.

“No parece correcto que se imponga un castigo dudándose de su culpabilidad, casi ‘por si acaso’” (Nieva Fenoll, Jordi, *La duda en el proceso penal*, Marcial Pons, Madrid, 2013, p. 17). “Existen ocasiones en las que la duda es persistente y no puede resolverse con facilidad ni siquiera a través de lo que suele obtenerse a través de cualquier proceso: la posibilidad preponderante de que algo haya ocurrido” (conf, obra citada, p. 34). “Corresponde mantener la inocencia cuando no se ha obtenido evidencia suficiente en contra del acusado” (p. 35), “cuando no ha existido en el proceso suficiente prueba de cargo” (p. 42). “Sólo cabe declarar la culpabilidad ‘*beyond any reasonable doubt*’, es decir, más allá de toda duda razonable” (p. 49). “La presunción de inocencia obliga al juez a interpretar a favor del reo no sólo las insuficiencias probatorias, sino también las ambigüedades de la prueba. Ello sin perjuicio que una acusación comienza por poner en cuestión la inocencia; pero no se debe perder de vista que el acusado es inocente si no se ha demostrado su culpabilidad (p. 63). “El principio de presunción de inocencia tiene un claro contenido y es siempre el mismo, sea cual sea su formulación: si existen dudas no se puede condenar (p. 67). “Existe una suerte de orientación, la presunción de inocencia, que no es sólo que obliga al juez a absolver en caso de duda, sino que hasta le indica que su duda no tiene por qué ser muy grande, sino simplemente razonable” (p. 69). “La presunción de inocencia es un principio informador del proceso penal elevado a la categoría

Poder Judicial de la Nación

de derecho fundamental en varios ordenamientos, y de ahí su obligatorio cumplimiento, haciendo que nuestra sociedad esté compuesta a priori por personas inocentes, y no por supuestos culpables que harían caer a toda la ciudadanía en la paranoia colectiva” (p. 74). “Entre los juristas alemanes se sigue hablando de lograr el máximo de las medidas de prueba, que sería la completa convicción del juez, lo cual se define como un grado tan alto de verosimilitud que no dejaría duda a ningún hombre razonable” (p. 80). “Si la hipótesis acusatoria no aparece demostrada, se tendrá que declarar la inocencia como probada, es decir, si la hipótesis de la culpabilidad no está demostrada, la absolución será obligada” (p.83).

USO OFICIAL

XI. SEGUNDA CUESTIÓN

Determinados en el tratamiento de la cuestión anterior los hechos y la responsabilidad que en los mismos tuvieron los imputados, corresponde ahora fijar la calificación legal en la que deben encuadrarse las conductas atribuidas y realizadas por Fernando Torres, Luis Orlando Varela, Adolfo Ernesto Moore, Alberto Héctor Rafael Montes de Oca, José Carlos Sowinski, Rolando Reyes Quintana, Félix Insaurralde, Hugo Javier Figueroa, Guillermo Agustín Ugarte, Benito Palomo, Carlos Alberto Lafuente, Ángel Custodio Moreno, Ricardo Oscar Sánchez, Luis Armando De Cándido, Ernesto Rivero y Juan Francisco Nogués.

XI.1 CALIFICACIÓN LEGAL

Con respecto a cada uno de los hechos cuya adecuación típica se realiza,

Poder Judicial de la Nación

resulta necesario tener presente que se atiende al tiempo efectivo de la acción, desde el comienzo de ejecución hasta la realización completa del tipo o su consumación, con el propósito de resguardar el principio de irretroactividad de la ley penal, principio constitucional vinculado a la garantía de legalidad.

Al tiempo de la realización de los hechos antijurídicos, mediante las conductas cumplidas por los imputados en la presente causa, los mismos eran sancionados por el Código Penal, leyes 11.179 y 11.221, y sus modificaciones dispuestas por las leyes 14.616, 20.509, 20.642 y 21338, normas que integran el derecho a aplicar en la presente sentencia.

De esta manera se descartan las prescripciones sancionatorias más graves que han modificado las leyes aplicables en el transcurso de más de cuatro décadas de acontecidos los hechos.

El encuadramiento típico que el Tribunal formula entonces se encuentra enmarcado en la aplicación del artículo 2 del Código Penal en cuanto consagra la irretroactividad y su excepción a favor de ley más benigna.

Cabe tener presente, conforme lo ya señalado, que la información contenida en los legajos de los imputados constituye una referencia que contribuye a la determinación de la responsabilidad de los mismos, más no se trata de información irrefutable o de datos incontrovertibles. Ello en razón de que el modo de operar del aparato organizado de poder tornaba factible que la misma pudiera ser alterada, o que lisa y llanamente no reflejara la realidad de lo que acontecía.

Sin embargo, en ningún caso se han atribuido a los penados hechos que resulten absolutamente incompatibles con los datos proporcionados por tales documentos o con las declaraciones testimoniales recogidas en el debate.

XI.2 FORMA DE INTERVENCIÓN DE LOS CONDENADOS

En esta sentencia se han establecido, en función de la realidad histórica reconstruida en un proceso judicial oral y público, los roles que tuvieron los intervinientes en los delitos que se juzgan y su caracterización en relación a la responsabilidad penal, conforme a los criterios dogmáticos que surgen de las normas vigentes en el Código Penal.

Así, la intervención criminal de los condenados ha sido determinada en calidad de partícipes, partícipes necesarios, con la excepción de Juan Francisco Nougués, a quien se le ha asignado la calidad de partícipe secundario por su realización de aportes no esenciales que, de todas maneras, contribuyeron a la realización de los hechos. Por otra parte, han sido condenados en calidad de autores materiales del delito de asociación ilícita Juan Francisco Nougués y Carlos Alberto Lafuente, forma de actuación criminal cuyo análisis se reserva para su examen en el marco del tratamiento de ese injusto en particular.

En relación con las formas de participación o complicidad, está claro que la diferencia con el autor es que éste quiere llevar a la consumación su propio hecho, mientras que el cómplice sólo puede tener una voluntad dependiente de la del autor que, por lo tanto, subordina su voluntad a la del autor, de tal forma que deja en él la decisión de si el hecho habrá de llegar a la consumación o no. Es cómplice quien dolosamente haya prestado ayuda a otro para la comisión dolosa de un hecho antijurídico (Stratenwerth, Gunter, ob. cit, p. 427). Para Jakobs el aporte durante el desarrollo del hecho delictivo es participación y el quebrantamiento de la norma proviene de todos.

La participación está castigada como colaboración dolosa en el hecho ajeno (Jeschek, p. 696). En la condena por los asesinatos ordenados en el

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

marco de organizaciones, los tribunales han rehuido aceptar la autoría cuando los ejecutores vivían bajo la esfera de influencia de quienes los ordenaban y, en lugar de aquélla, se decidían por la complicidad sobre la base de la teoría subjetiva de la participación (Jeschek, p. 703). Además, “lo que está detrás de la necesidad de disminuir la responsabilidad a ciertos intervinientes involucrados en un mismo hecho es la de que no todas las conductas pueden manifestar el mismo grado de ilicitud-injusto (Robles Planas, Ricardo, *Garantes y cómplices. La intervención por omisión y en los delitos especiales*, Atelier, Barcelona, 2007, p.30). Y aunque pueda criticarse por impreciso, es útil aquel concepto que señala que el autor configura en mayor medida el hecho que el partícipe (autores son básicamente los mandos superiores, asimismo ejecutores materiales que se acreditan como tales, y partícipes los que se suman al hecho de otro, en forma necesaria o secundaria). En consecuencia, “es completamente plausible afirmar, en contra de la doctrina mayoritaria, que la ley no asocia la consecuencia jurídica señalada en la Parte Especial a conductas de ‘autor’, sino que prevé una escala penal para un determinado hecho típico a partir de la cual debe graduarse la responsabilidad de cada interviniente, en función de su grado de contribución al hecho así desarrollado (Robles Planas, Ricardo, *Garantes...*, op. cit., p. 30).

En una obra relevante sobre la complicidad, el profesor Enrique Peñaranda Ramos aporta conceptos claros acerca de esta forma de intervención en el delito y así, por ejemplo, expresa que debe tenerse presente que la participación es la contribución a un hecho ajeno (acción de otro). De tal manera, es razonable sostener que la pena debe ser medida de acuerdo con el grado de eficiencia para la producción del delito. Cómplice sería entonces quien no ocasiona el delito de modo principal, sino que favorece por cualquier

Poder Judicial de la Nación

acción aquel crimen que es cometido por otro. Y cita a Feuerbach (Lehrbuch des gemeinen in Deutschland gültigen peinlichen Rechts, 14 ed. Giessen, 1841, arágrafo 45, p.83): “Junto a quienes constituyen la ‘causa principal’ del delito puede haber otros que sólo son ‘causa secundaria’ de él, que toman parte en la infracción del autor en virtud de acciones que, por sí solas consideradas, no producen en verdad el delito, pero contribuyen a su generación mediante el favorecimiento de la actividad eficiente del autor” (Peñaranda Ramos, Enrique, *La participación en el delito y el principio de accesoriedad*, B de F, Bs. As.-Montevideo, 2015, p. 101).

USO OFICIAL
Específicamente ahora con relación al partícipe secundario (diferente al necesario que brinda un aporte o colaboración esencial, insustituible), que es el cómplice en sentido estricto para los españoles, Luis Jiménez de Asúa apunta a que el cómplice no es causa de que el crimen se cometa, lo hace más fácil, más sencillo, pero, al fin, el delito existiría aunque el cómplice no hubiera prestado su criminal concurso (*Derecho Penal*, p. 71 y ss, citado por Peñaranda Ramos, Enrique, *La participación..op. cit.*). En definitiva, cada uno responde por lo suyo propio.

En sentido semejante en la misma obra citada, se puntualiza que Halscher fundamenta la autoría mediata en la falta de libertad del ejecutor, extremo que se presenta en los casos de ausencia de capacidad de imputación, error exculpante o cumplimiento de una orden (obra citada, p.12).

Respecto a los imputados en las causas que se han acumulado y desarrollado en este debate, conforme la jurisprudencia de este tribunal y de los que han aplicado un criterio similar, los autores mediatos por dominio de aparato organizado de poder, son los mandos superiores, los comandantes (más allá de algunos casos excepcionales de autoría mediata por parte de

Poder Judicial de la Nación

cuadros intermedios, por control total de un tramo del *iter criminis*, con capacidad de interrumpirlo). Ese aparato organizado de poder lo fueron parte de las Fuerzas Armadas que se apartaron del mandato conforme a ley y Constitución del gobierno democrático antes del 24 de marzo de 1976, y las propias Fuerzas Armadas y el Estado usurpado después del golpe de Estado. Pues bien, en este juicio no han sido imputados los mandos superiores, porque ya se han muerto, sin perjuicio que algunos fueron juzgados, condenados y degradados. Por eso es que en los casos juzgados y condenados las intervenciones probadas lo han sido en forma de participación, en virtud de aporte esencial -igual pena que el autor material-, con excepción del condenado Juan Francisco Nougués, con quien no se alcanza esa relevancia de ilicitud. El hecho delictivo cometido por el intermediario le pertenece al autor de detrás, es decir es un hecho propio (Adel Edgardo Vilas, por ejemplo), porque es este quien domina de forma exclusiva la realización del delito. Por el contrario, la participación gira en torno a la colaboración prestada por participe en el hecho ajeno

Conforme a la normativa vigente que recoge las formas de intervención criminal analizadas, se distinguen los casos de participación necesaria (artículo 45 del Código Penal), de aquellos conocidos como participación secundaria (artículo 46 del Código Penal), o complicidad primaria o secundaria, según se trate de aportes sin los cuales no se hubiera podido cometer el hecho u otro tipo de colaboración no esencial, respectivamente.

Se ha tenido presente asimismo en este pronunciamiento el concepto doctrinario de delitos de infracción de deber.

Al respecto, cabe tener presente que se considera que en nuestra sociedad hay deberes institucionales adjudicados a determinadas personas,

Poder Judicial de la Nación

constituyen deberes especiales del sujeto en relación con lo que le debe al bien jurídico. Estos deberes no son los generales de actuación que apuntan a la violación de los límites generales de la libertad (...), sino que tiene que ver con la inobservancia de los límites trazados por estatus especial (caso de los militares, gendarmes, policías).

Además, coincidimos con Denise Staw (“Algunas cuestiones sobre la autoría y la complicidad por omisión”, en Revista de Derecho Penal y Procesal Penal, Abeledo Perrot, Set. 2012, p. 1517), en el sentido que no puede sostenerse que la distinción entre autores y cómplices deba regirse por criterios diferentes en los delitos de omisión y en los delitos de acción, pues es incorrecto que los primeros configuren delitos de infracción de deber. Tanto los delitos de acción como los delitos de omisión pueden tener su fundamento en una competencia por organización o en una competencia por institución. En otros términos, no puede sostenerse que la distinción entre autores y cómplices se deba regir por criterios diferentes, al menos, se trata de omisiones y de comisiones por competencia de organización; así como tampoco pueden aplicarse criterios diferentes si se trata de omisiones y de comisiones de competencia por institución (Denise Staw, anteriormente mencionado, con cita de Jakobs).

Por último, todos los condenados actuaron en forma dolosa, se decidieron contra el bien jurídico, conocieron y quisieron la realización del tipo, se trata de conductas especialmente aptas para la lesión de los bienes jurídicos en juego, respecto a las cuales la alegación en contra no tiene credibilidad.

En el desarrollo de esta audiencia de debate, realizada en el marco de la plena vigencia de todas las garantías que prescribe nuestra Constitución

Poder Judicial de la Nación

Nacional y las normas procesales que rigen el modelo de enjuiciamiento en el orden federal, ha quedado plenamente acreditada la responsabilidad de los condenados, por la actuación dolosa que han desplegado en el seno del aparato organizado de poder en que se convirtieron tanto las Fuerzas Armadas de la Nación, como las fuerzas de seguridad locales, incluso antes del denominado Proceso de Reorganización Nacional, en tanto esas conductas ya respondían al propósito de los jefes superiores de las Fuerzas Armadas de llevar adelante ese plan sistemático y generalizado de exterminio.

Se trata de conductas absolutamente reprochables desde cualquier sistema civilizado de vida comunitaria: hacer desaparecer -homicidio- a personas indefensas, en situación totalmente pasiva y sin juicio previo, constituye una acción incompatible con las normas básicas que el hombre ha consolidado como esenciales a una persona: no causar daño a tercero, no torturar, no violar sexualmente, no matar.

Las conductas reprochadas constituyen actos de barbarie que ni siquiera una tribu salvaje aceptaría. Una cosa es el leal combate y otra es la ejecución de civiles desarmados, sin juicio previo, después de torturas y ocultando sus cadáveres. Ninguna estructura normativa que consagre una injusticia extrema puede invocarse en contra de derechos esenciales de la persona humana, en especial el derecho a la vida.

Al priorizar el derecho a la vida por sobre cualquier norma jurídica vigente pero de extrema injusticia, el Tribunal Constitucional Federal de Alemania sostuvo en el caso de los "Guardianes del Muro", en el marco del juzgamiento de la llamada criminalidad gubernamental durante el régimen del Partido Socialista Unificado en la República Democrática Alemana, que una causa de justificación debe ser dejada de lado en el proceso de aplicación del

Poder Judicial de la Nación

derecho, cuando ella encubrió el homicidio intencional de personas que no querían nada más que atravesar desarmadas la frontera interior alemana, sin peligro para ningún bien jurídico generalmente reconocido (Cfr. Vigo, Rodolfo Luis, “La injusticia extrema no es derecho”, La Ley, 2004, p. 73 y ss.).-

Como ya lo tiene dicho este Tribunal en fallos anteriores, no cabe así la invocación de órdenes ni disposiciones normativas que manden a cometer delitos que forman el núcleo central de bienes jurídicos protegidos por el Código Penal. En aquellos fallos, se señaló como fundamento el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración Universal de Derechos Humanos (Resolución de la Asamblea General de la O.N.U. del 10 de diciembre de 1948) demostrativo de que el atentado en contra de la vida no puede justificarse en normas que, aunque vigentes, afecten elementales exigencias de justicia y contra derechos humanos protegidos por el Derecho de Gentes. En idéntico sentido el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (ob. cit. p. 101 y ss.). En el presente caso la "culpa" de gran parte de las víctimas habría sido simplemente pensar distinto que sus secuestradores, torturadores y matadores.

El Tribunal Regional de Jerusalén, al juzgar a Adolf Eichmann, señala con acierto que en estos crímenes de proporciones gigantescas y múltiples ramificaciones, en los que han participado muchas personas de distintos puestos de la escala de mando (planificadores, organizadores y órganos ejecutores de distinto rango) no es adecuado recurrir a aplicar los conceptos del instigador.

Las torturas, delitos sexuales y asesinatos de las víctimas de esta causa, están conectados causal y normativamente con la acción de hacerlos desaparecer dispuesta por los mandos superiores y organizada y coordinada, en

Poder Judicial de la Nación

el ámbito local, desde el momento que dispusieron de las personas como objetos, desprovistos de derechos, sometidos absolutamente a la voluntad de los mencionados. Desde el punto de vista subjetivo, actuaron dolosamente: se representaron el resultado y lo quisieron. Conforme se ha demostrado en la audiencia, las vidas y la integridad física de las víctimas en esta causa se encontraron sujetas a la esfera de actuación de los condenados.

Hay una realidad incontrastable: los condenados brindaron un aporte esencial (con excepción del condenado como partícipe secundario) a los secuestros de las víctimas, para torturarlas y/o aniquilarlas, y obtuvieron el resultado que se representaron y quisieron. No es una cuestión de suerte lo que les ocurrió a las víctimas de esta causa, ni que algunas hayan sido liberadas y otras asesinadas; ello respondió a la decisión de los mandos superiores y de los coordinadores locales, quienes dispusieron aniquilarlos porque estaban en agrupaciones que podían resultar eventualmente perturbadoras, o por ser vecinos “sospechosos” que vivían en la zona de operaciones, y a quienes los condenados en la causa prestaron una colaboración determinante, con excepción de Juan Francisco Nougués que se ha probado que suministró un aporte no esencial.

En la causa N° 13/84 quedó probado que el sistema implementado por el denominado Proceso de Reorganización Nacional fue el de un aparato organizado de poder, cuyo accionar respondió a una planificación metódica y científicamente delineada que tenía en su vértice superior a los arquitectos del plan, autores de escritorio o mediatos, y a quienes sus subordinados, desde sus respectivas posiciones, contribuyeron como autores materiales o como partícipes necesarios o secundarios, como se ha probado con relación a los condenados en esta causa, brindando un aporte al hecho de otro. Ese sistema, a

Poder Judicial de la Nación

su vez, como particularidad local, se anticipó en Tucumán al golpe de Estado del 24 de marzo de 1976, en aras de una supuesta eficiencia y conveniencia de la denominada lucha antisubversiva.

En la citada sentencia se demostró igualmente que la eficacia de este aparato fue proporcionada por las fuerzas armadas apostadas en todo el país, conjuntamente con las fuerzas de seguridad que estaban bajo control operacional de aquellas, y que este modo de organización se implementó en todo el territorio nacional, bajo las instrucciones emanadas de los reglamentos y estatutos.

Pues bien, fueron esos mismos mandos superiores los que anticiparon las acciones que se iban a multiplicar y que iban a consagrar el instituto de los “desaparecidos” en la acción represiva que se les había encomendado el gobierno constitucional, por mandato de todas las fuerzas políticas, se decidieron por un camino no convencional de lucha y generaron el plan sistemático de exterminio por razones políticas.

Se hizo un mapa operacional que estaba destinado a la ejecución de un plan que piloteaba sobre dos órdenes normativos: uno expreso, público y con pretensiones de legalidad; y el otro predominantemente verbal y clandestino. Así, la efectividad de ese plan sistemático de exterminio, demandó la coexistencia de ciertos factores: una dominación jerárquica con una fuerte concentración de poder, la fungibilidad de sus operadores en las escalas intermedias y bajas y la previsibilidad casi total de las consecuencias ante cada uno de los hechos -delitos- que formaban parte de estas órdenes.

Adviértase, que conforme las directivas descriptas, quienes en cada jurisdicción asumían la responsabilidad de identificar a las personas a detener eran los Comandos de cada cuerpo del Ejército, en el caso de Tucumán

Poder Judicial de la Nación

correspondía al III Cuerpo; a nivel zonal y local le correspondía a la Va. Brigada de Infantería del Ejército, a través del Destacamento de Inteligencia 142, en coordinación con los servicios de inteligencia de las fuerzas locales de seguridad.

El rol que les ha cabido a los intervinientes en un hecho, se define por los elementos objetivos de sus conductas y no en qué título se atribuya a sí mismo el interviniente, porque ello sería renunciar a parámetros jurídicos (Günther Stratenwerth, “Derecho Penal. Parte General I. El hecho punible”, Hammurabi, Bs. As., 2005, p. 372).

El contenido del ilícito de la participación se determina primariamente por el ilícito del hecho al que ella se presta.

La posibilidad de participación está fuera de discusión cuando el hecho principal para el cual ella se presta está consumado.

El cómplice también actúa dolosamente.

Las diversas formas de intervención pueden estar vinculadas entre sí, al cometerse un delito, de diferente manera.

Aquí sale a la luz un principio de imputación del hecho total (Zurechnungsprinzip Gesamttat), según el cual, la organización criminal como un todo sirve como punto de referencia para la imputación de los aportes individuales al hecho, los cuales deben apreciarse a la luz de sus efectos en relación con el plan criminal general o en función del fin perseguido por la organización criminal. Aquí puede hablarse de un dominio organizativo en escalones, de donde el dominio del hecho presupone, por lo menos, alguna forma de control sobre una parte de la organización. (Cfr. Kai Ambos, ob. cit., p. 233). El funcionamiento del aparato de poder se determina en el apartado en que se analiza el delito de asociación ilícita, oportunidad en que se remarca,

Poder Judicial de la Nación

citando a Kai Ambos, que “La distinción tradicional entre autoría y participación es reemplazada por tres niveles de participación: el primer nivel, más elevado, está compuesto por los autores que planifican y organizan los sucesos criminales, esto es, los que como autores por mando (*Führungstäter*) pertenecen al estrecho círculo de conducción de la organización; en el segundo nivel, encontramos a los autores de la jerarquía intermedia, que ejercitan alguna forma de control sobre una parte de la organización y por esto puede designárselos como autores por organización (*Organisationstäter*); finalmente, en el más bajo nivel, el tercero, están los meros autores ejecutivos (*Ausführungstäter*) que aparecen sólo como auxiliares de la empresa criminal global”. (Kai Ambos, ob. cit., pág.233).

Es decir, los condenados según sus respectivos aportes como partícipes primarios -o secundario tratándose de Juan Francisco Nougués- contribuyeron al plan criminal general.

XI.3 IMPUTACIÓN OBJETIVA

Si bien es cierto que la conexión causal de las conductas imputadas a los condenados se ha realizado de manera acabada a la luz de la teoría de la participación criminal en el injusto -que tiene pleno anclaje en el ordenamiento jurídico argentino-, es dable observar que el dispositivo dogmático empleado no obsta a la implementación de otra construcción de naturaleza imputativa, con la que se complementa en forma armónica: la teoría de la imputación objetiva del hecho.

Es conocido en la doctrina jurídico penal que esta teoría se presenta fundamentada en dos requisitos esenciales, a saber: a) la creación de un peligro no permitido para el bien jurídico y b) la realización o concreción en el

Poder Judicial de la Nación

resultado de ese peligro jurídicamente desaprobado. Es decir que autor (o coautor) del hecho será quien despliegue una conducta (o varias) que provoquen un peligro no permitido para el bien objeto de tutela penal y ese peligro luego se transforme en el resultado típico.

Es así que, en la multiplicidad de los delitos que se les enrostran a los condenados podemos encontrar fácticamente la presencia de los elementos enunciados. Y ello porque el aparato de poder que desarrolló sus tareas ilegales desde antes y durante el gobierno de facto desplegó una serie de actividades que de manera directa o indirecta, provocaron una enorme cantidad de focos de peligro para los bienes jurídicos de más alta apreciación para nuestro digesto penal: la vida, la libertad y la integridad física.

La actividad de estos individuos se dirigió sistemáticamente a organizar una estructura que puso en peligro la vida y la libertad de los individuos y que se transformaron posteriormente en resultados típicos de muerte, lesiones, torturas, violaciones de domicilio y privación de libertad, entre otros.

Pero lo afirmado no es sólo una enunciación dogmática de carácter eminentemente teórico, sino que se ha tenido presente para tal afirmación- y para no caer en el vicio de la falta de fundamentación suficiente-, que todas estas actividades han sido debidamente probadas a lo largo del desarrollo del juicio, por lo que la base fáctica, es decir los hechos juzgados, han logrado emerger del desarrollo de la audiencia de debate con un nivel de certeza suficiente como para sostener el reproche que la condena implica.

XI.4 LA POSICIÓN DE GARANTE COMO FUNDANTE DE RESPONSABILIDAD

Poder Judicial de la Nación

Aunque nuestro sistema jurídico penal no ha receptado de manera expresa a la posición de garante (como fundamento característico de punición de los delitos de comisión por omisión o también llamados de "*omisión impropia*"), es interesante reseñar el papel desempeñado por los condenados respecto de la situación derivada de la privación de la libertad (cuando era con las características del anonimato y la clandestinidad), delitos sexuales, tortura y muerte de las víctimas.

Nótese que todo el proceso lineal que parte de las detenciones de las víctimas en esta causa, ha surgido con extrema claridad del relato de los testigos que dijeron haber visto la forma en que las víctimas fueron sacadas de sus domicilios o secuestradas de la vía pública, luego trasladadas al centro clandestino de detención respectivo; ello fue ratificado por las víctimas sobrevivientes, que además de relatar sus propios padecimientos, afirmaron haber tenido contacto con otras víctimas en los distintos centros clandestinos de detención. Todas estas situaciones -que ya han sido citadas en estos considerandos-, revelan que todas las víctimas de esta causa estaban detenidas a disposición de las autoridades de las Fuerzas Armadas y de las fuerzas de seguridad, puesto que incluso aquellas que quedaban a disposición del PEN, lo eran después de haberlas sometido a etapas de oscuridad y clandestinidad. Esta afirmación indudable es fundamental para sostener la responsabilidad de todos los condenados, tanto más si se tiene en cuenta que al ordenar y permitir actos de ésta naturaleza sin la intervención de un juez o un paso judicial para algunos meramente formal -que obviamente constituyen un delito-, se han puesto en una situación de doble responsabilidad respecto de las víctimas: la primera, la de haber violado la ley al no rodear a éstos actos de las garantías legales exigidas y, la segunda, como consecuencia necesaria de la primera, la

Poder Judicial de la Nación

obligación de garantizar evitación de riesgos para la vida e integridad física de la persona detenida (ora cuidándola o dispensándole el trato correspondiente, ora evitando que sufra algún menoscabo en su salud).

Por estos últimos argumentos surge claramente la obligación de vigilar por el resguardo del individuo detenido, lo que define la posición de garante de los condenados, pues si resulta claro que en un estado de derecho pleno las autoridades que tienen a su disposición personas detenidas son responsables por lo que les ocurra a las mismas por esa razón, es más claro aún qué es lo que debe esperarse de aquel funcionario que detenta el poder por fuera de las normas convencionales respecto a acciones represivas.

El sinalagma que marca esta relación es aquel que puede expresarse de la siguiente forma: quien priva a alguien de su libertad debe asegurar la indemnidad del sujeto que tiene detenido; *"libertad de configuración - responsabilidad por las consecuencias"*, diría el profesor alemán Günther Jakobs, por lo que todo individuo que configura defectuosamente su rol por una conducta que contraría el derecho, debe hacerse cargo de las consecuencias de su acción.

XI. 5 ASOCIACIÓN ILÍCITA

Previo a ingresar en el análisis de la configuración típica cabe aclarar que, si bien el hecho calificado como asociación ilícita se extiende desde que los condenados decidieron asociarse para cometer los crímenes, procede remarcar que será la fecha de los hechos acreditados con relación a cada uno de ellos la que se tomará en cuenta para determinar el derecho aplicable.

Fueron hallados responsables y condenados por el delito de asociación ilícita Juan Francisco Nougues y Carlos Alberto Lafuente. Tal

Poder Judicial de la Nación

reproche penal se efectúa considerándolos como autores materiales de dicho delito, en calidad de simple “miembro”.

Corresponde analizar las conductas a la luz del tipo penal básico que reprime el delito de asociación ilícita, artículo 210 del C.P. (según ley 20.642), vigente al momento de los hechos y que conserva su redacción original en la actualidad. Ello en tanto se descarta la aplicación de la ley 21.338 -vigente a la fecha de los hechos por los que son condenados Juan Francisco Nougués y Carlos Alberto Lafuente- por cuanto la misma introdujo la figura agravada del delito.

El artículo 210 del Código Penal establece: *“Será reprimido con prisión o reclusión de tres a diez años el que tomare parte en una asociación o banda de tres o más personas destinada a cometer delitos por el solo hecho de ser miembro de la asociación. Para los jefes u organizadores de la asociación el mínimo de la pena será de cinco años de prisión o reclusión.”*

La razón de ser de la prohibición de esta norma y, por ende, de la tutela legal -respecto del orden público, desde el ángulo normativo-, reside esencialmente en la idea según la cual el orden es a la sociedad como ésta es al Estado; preexisten uno al otro para funcionar armónicamente, con el objeto de que el Estado logre sus verdaderos fines, en este caso, el afianzamiento del vínculo jurídico en la sociedad, asegurando la paz social. (Cfr. Cornejo, Abel, *Asociación ilícita y delitos contra el orden público*, Rubinzal Culzoni, p. 15).

Linares define al orden público como *"un conjunto de valoraciones políticas, económicas, técnicas, morales y religiosas que se consideran justas por una comunidad estatal, y estrechamente ligadas a la existencia y subsistencia de esa comunidad, tal cual lo reclama la cosmovisión en ella vigente"* (Linares, Juan Francisco, "El concepto de Orden Público" en

Poder Judicial de la Nación

Anticipo de Anales, Academia de Derecho y Ciencias Sociales, Año XXVII).

Por su parte, para Smith, el orden público es el conjunto de condiciones fundamentales de vida social instituidas en una comunidad jurídica, las cuales, por afectar centralmente a la organización de esta, no pueden ser alteradas por la voluntad de los individuos ni, en su caso, por la aplicación de normas vigentes. (Cfr. Smith, J.C. voz: "Orden Público", en *Enciclopedia Jurídica Omeba*, Driskill, Buenos Aires, 1964, t. XXI, p.56, citado por Abel Cornejo, ob. cit.).

Si bien en tiempos actuales el concepto jurídico de orden público está directamente vinculado con el de sociedad democrática, la tipificación que aquí efectuamos, toma en cuenta las consideraciones formuladas por la doctrina dominante en los autores clásicos reseñados.

El delito previsto consiste en tomar parte en una asociación, lo que pone a la vista su carácter mediato, secundario y complementario. No se trata de castigar la participación en un delito, sino la participación en una asociación o banda destinada a cometerlos con independencia de la ejecución o inejecución de los hechos planeados o propuestos. (Cfr. Soler, Sebastián, *Derecho Penal Argentino*, t. IV, Editorial t.e.a., 4º ed. Parte especial, 1987, p.711).

En cuanto a los elementos integrantes de este injusto, en primer término debe tratarse de un acuerdo entre tres o más personas en forma organizada y permanente para cometer delitos.

Se requiere así, un mínimo de organización o cohesión entre los miembros del grupo, sin necesidad de que esa asociación se forme por el trato personal y directo de los asociados. Basta que el sujeto sea consciente de formar parte de una asociación cuya existencia y finalidades le son

Poder Judicial de la Nación

conocidas. Las asociaciones con cierta permanencia, aun disimuladas bajo fines lícitos o en el marco de otras organizaciones, están incluidas en la descripción típica.

En efecto, tratándose de un delito colectivo o de pluralidad de personas, el número de integrantes reviste particular interés debido a que el propósito asociativo -cometer delitos- se nutre en el número de integrantes de la asociación para lograr una mayor eficacia delictiva, ya que la reunión de tres o más personas antecede a cualquier delito que se proponga cometer *per se*, razón por la que a cada integrante de la organización le tocará cumplir un rol determinado.

Al respecto, enseña Soler que el número mínimo exigido por la ley -tres asociados- debe cumplirse no sólo en sentido objetivo, sino también subjetivamente; el partícipe debe saber que forma parte de una asociación de tres personas a lo menos. (Soler, Sebastián, ob. cit, p. 712).

Según ya se ha explicitado, en esta causa son condenados por el delito de asociación ilícita Juan Francisco Nougues y Carlos Alberto Lafuente. Al respecto cabe precisar que Fernando Torres, Luis Orlando Varela, Adolfo Ernesto Moore, Alberto Héctor Rafael Montes de Oca, José Carlos Sowinski, Rolando Reyes Quintana, Félix Insaurralde, Hugo Javier Figueroa, Guillermo Agustín Ugarte, Benito Palomo, Ángel Custodio Moreno, Ricardo Oscar Sánchez, Luis Armando De Cándido y Ernesto Rivero no fueron acusados del delito de asociación ilícita por haber sido condenados por ese injusto con anterioridad. Ello por aplicación del principio "*ne bis in idem*". No resulta posible desconocer que las conductas de los condenados antes mencionados no pueden ser dejadas de lado para la ponderación del funcionamiento de la organización criminal en la que actuaron. Sin embargo, en una dogmática

Poder Judicial de la Nación

jurídica ajustada al principio de legalidad, que presenta al tipo penal como una garantía más del imputado, no pueden ser considerados en este juicio como integrantes de la asociación.

Entre los elementos subjetivos del tipo, uno de fundamental importancia es el acuerdo previo que debe existir entre sus miembros. Dicho acuerdo debe llevar a que los integrantes de la asociación actúen en forma organizada y permanente, debe existir un nexo funcional que denote en los actos que lleve a cabo la sociedad criminal una estructura delictiva estable.

Se es parte porque se conoce que la asociación va a cometer delitos y además se integra con esa voluntad, o sea se es parte para cometer delitos.

En la atribución definitiva del delito de asociación ilícita, se considera que se forma parte, aunque eventualmente no se haya tomado parte en la decisión inicial de asociarse para cometer delitos en forma indeterminada. Al respecto cabe precisar que, aunque no siempre se adopta una decisión recíproca inicial de todos, basta con una decisión de adaptación, mediante la cual se conoce y se quiere integrar ese colectivo para ejecutar un plan sistemático y generalizado de exterminio de una parte de la población civil por sus ideas políticas consideradas peligrosas. Los que intervinieron en ese accionar delictivo colectivo se suman a la decisión fundacional de poner en acción un aparato formalmente regular, pero convertido en una maquinaria de cometer delitos en forma sistemática.

La estabilidad se refiere a la estructura de la asociación, mientras que la permanencia alude al grado de pertenencia o adhesión de sus miembros para con la sociedad criminal.

El autor alemán Urs Kindhauser, en su obra *“Handlungs-und normtheore-tische Gundfragen der Mittaterschaft”* (cita de Miguel Polaino

Poder Judicial de la Nación

Orts en “Delitos de Organización como Derecho Penal del enemigo” en Jakobs Gunter y Polaino-Orts Miguel, “Delitos de organización: un desafío del Estado”, Editora Jurídica Grijley, 2009, p. 68) señala: “*coautoría es la intercalación de acciones de diversos actores en un (deseado) esquema de interpretación congruente de una esfera de organización unida*”.

De otra parte, Ernst-Joachim Lampe (citado por M. Polaino Orts, en ob. cit. p. 89-90), define los sistemas del injusto jurídico penal diciendo que son las relaciones entre individuos organizados hacia fines injustos. Para él, los sistemas del injusto constituido, no sólo son más que la suma de las partes -como los sistemas simples (coautoría)- sino que además, como instituciones, son independientes del cambio de sus partes. Como ejemplo menciona las agrupaciones criminales, las empresas económicas con tendencia criminal y los Estados y estructuras estatales criminalmente pervertidos. En esta misma línea de pensamiento, Hans Joachim Rudolphi (citado en la obra referenciada, p. 104) al hablar de los delitos de organización como injusto anticipado, apunta que estas organizaciones desarrollan generalmente una dinámica propia que consiste en la comisión de los hechos proyectados, disminuyendo, o incluso anulando, el sentimiento de responsabilidad de los miembros individuales.

Por su parte el español Jesús María Silva Sánchez (referido por M. Polaino Orts en esa misma obra, p. 105) sostiene que con el criterio del injusto anticipado, a los miembros y colaboradores de la organización se los debe hacer responsables por sus propias actuaciones y no por ser parte en un sistema asocial.

En esta línea de pensamiento, Miguel Polaino Orts, aunque puntualizando alguna diferencia, sostiene que el eje central se sitúa en la

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

lesión actual de la seguridad y no en el peligro futuro. Señala que “*lo relevante no es tanto la entidad de los hechos (peligrosidad hipotética), cuanto la incidencia que esos hechos futuros tienen hoy, hic et nunc, en la seguridad de los ciudadanos, en el proyecto vital actual de las personas en Derecho*” (ob. cit., p.111); y destaca que “*...siendo la organización criminal una asociación disfuncional, esto es, un sistema de injusto que desestabiliza la estructura social, todo sujeto que se asocie con los miembros de esa agrupación, convirtiéndose de ese modo en miembro de la misma, se está arrogando una esfera de organización delictiva que excede, con mucho, del mero pensamiento*” (ob. cit., p. 113). De esta manera, afirma que “*...la existencia misma de la organización genera ya una desestabilización social - agrega- un estado de zozobra que impide a los ciudadanos desarrollar con un mínimo de seguridad su personalidad en Derecho. Por eso se combate anticipadamente, con especiales medidas asegurativas, la reunión de unos sujetos con fines delictivos*” (ob. cit. p.114). En consecuencia, enfatiza este autor que, “*a los miembros y colaboradores externos del sistema del injusto (organización criminal) se los hace ciertamente responsables por su propia actuación, que consiste en pertenecer a la organización criminal, esto es, no sólo en hacer suya la filosofía de ésta, sino en hacerse parte integrante (constitutiva) de dicha organización criminal, la cual únicamente puede existir, en tal configuración, con el aporte propio (pertenencia) de cada uno de sus miembros.*” (ob. cit. p. 115). Finalmente concluye subrayando que “*Es cierto que la organización criminal consiste en un adelantamiento de la punición. Pero no es únicamente eso, sino que es mucho más que eso, es una institución criminal dinámica, existente en la sociedad y contraria a los fines de ésta.*” (ob. cit. p. 116).

Poder Judicial de la Nación

Teniendo en cuenta estas referencias dogmáticas, cabe afirmar que la organización criminal gestada en nuestro país y, específicamente, en nuestra provincia, se sustentó en la cadena de mandos con jerarquías que la estructura de las fuerzas armadas y de seguridad habilitaba, y que fue utilizada para la realización de procedimientos al margen de toda ley, con la finalidad expresa de aniquilar a los oponentes políticos o ideológicos, los que fueron considerados a tales efectos subversivos o vinculados a la subversión.

En efecto, la sentencia del 2 de diciembre de 1986 pronunciada en la Causa 44 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, (denominada “Causa incoada en virtud del decreto 280/1984 del Poder Ejecutivo Nacional”) estableció que para llevar a cabo el plan clandestino de represión, el gobierno militar dividió al país en cinco zonas -que a su vez se dividían en subzonas- que se correspondían cada una con un Cuerpo de Ejército.

Además de las nuevas funciones institucionales que se arrogaron las Fuerzas Armadas a partir del 24 de marzo de 1976 -que se describían en las Actas y Reglamentos del Proceso de Reorganización Nacional- se estableció en el país, desde antes de esa fecha, un sistema de represión clandestino mediante el cual se llevaron a cabo procedimientos paralelos e ilegales para reprimir a toda forma de oposición al régimen de facto.

En este debate, ha quedado demostrado que numerosos casos evidenciaron que este accionar se desplegó, incluso, mucho antes de producirse el golpe de estado militar.

Ya en la sentencia pronunciada el 9 de diciembre de 1985, en el denominado “Juicio a las Juntas”, la Cámara Federal en pleno sostuvo: “*En suma, puede afirmarse que los comandantes establecieron secretamente un*

Poder Judicial de la Nación

modo criminal de lucha contra el terrorismo. Se otorgó a los cuadros inferiores de las fuerzas armadas una gran discrecionalidad para privar de libertad a quienes aparecieran, según la información de inteligencia, como vinculados a la subversión; se dispuso que se los interrogara bajo tormentos y que se los sometiera a regímenes inhumanos de vida, mientras se los mantenía clandestinamente en cautiverio; se concedió; por fin, una gran libertad para apreciar el destino final de cada víctima, el ingreso al sistema legal (Poder Ejecutivo Nacional o Justicia), la libertad o, simplemente, la eliminación física”.

En la ya mencionada “Causa 44” en la que se juzgaron delitos ocurridos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, cometidos por personal de las fuerzas armadas y de seguridad, con relación a las órdenes dictadas para llevar adelante el plan criminal, se estableció que éstas eran impartidas por el comandante de la Zona I, y siguiendo la cadena de mandos, por el jefe de Policía de la Provincia y por el director general de Investigaciones.

En este juicio ha quedado claro que a partir de decisiones de reprimir legalmente acciones de violencia por parte de grupos armados, que dictaron las autoridades constitucionales, los mandos superiores dispusieron que en aras de la supuesta eficiencia de esa lucha debían actuar por afuera de la ley y mediante acciones delictivas.

Conforme quedó evidenciado, cada miembro contaba con la actividad y participación de los otros. Así por ejemplo, los “operativos” o “procedimientos” en los domicilios particulares y en la vía pública, efectuados sin conocimiento de juez, con la intervención de varias personas, con despliegue de vehículos, contaban con el auxilio y la logística de la

Poder Judicial de la Nación

Policía, del Ejército y de la Gendarmería. Cada uno de los imputados sabía que contaba con el otro, que había una reunión subinstitucional -subterránea en cuanto a la legalidad del Estado-, para cometer los ilícitos que perpetraban; ese acuerdo les permitía efectivizar las acciones y al mismo tiempo garantizar su impunidad.

El profesor de la Universidad Fasta de Bariloche Martín Lozada, señala algo que también ha ocurrido en el caso argentino y que él analiza a propósito de la acción del Estado nazi en contra del pueblo judío: *“El programa por el cual se llevó a cabo el exterminio de las víctimas inauguró, por su altísima burocratización y eficacia, una nueva forma de administrar la muerte en la modernidad, es decir, concretarla bajo la dirección del Estado y tras meditadas etapas de consumación. En ese sentido pueden leerse las tareas de individualización de los grupos - víctimas-, el acotamiento espacial al cual se los sometió y su posterior asesinato”* (Lozada Martín, *Sobre el genocidio. El crimen fundamental*, Capital Intelectual, Buenos Aires, 2008, p. 13). Destaca el mencionado autor *“que los delitos contrarios a las normas internacionales son cometidos por hombres y no por entidades abstractas. De modo que solo castigando a los individuos que los realizaban se pueden hacer efectivas las normas internacionales”* (Lozada Martín, ob. cit., pág. 28). Por otro lado, enfatiza que *“la víctima colectiva se hace a través de la víctima individual.”* (Lozada Martín, ob. cit., p. 33).

Analizando la legitimidad y necesidad de las sanciones, Lozada apunta que *“La internalización de la propuesta de olvido, negando la actualidad de lo ocurrido y sus implicancias en relación con el futuro, constituye una nueva forma de alienación. De igual modo, la inducción a la creencia de que el castigo es imposible coloca también a los responsables en*

Poder Judicial de la Nación

un lugar de omnipotencia que tiende a producir efectos de impotencia colectiva” (Lozada Martín, ob. cit., p. 48). Y ello pese a compartir la conclusión a que arriba Kai Ambos, en oportunidad de analizar los fines de la pena en el Derecho Penal Internacional, en cuanto a que *“Buscar la equivalencia al perjuicio sufrido en el caso de crímenes de masas resulta sencillamente impensable”* (Kai Ambos, “Fundamentos y ensayos críticos en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal”, Palestra Editores, Lima 2010, p. 197).

Por su parte, la filósofa alemana Hannah Arendt, al analizar el juicio contra Adolf Eichmann, apunta que muchos de los autores de los crímenes estaban cubiertos por una serie de mentiras y estupideces y que se trataba en muchos casos de hombres terrible y terroríficamente normales, inmersos en la práctica del autoengaño que se produjo en la sociedad alemana hasta límites insospechados (referida por Martín Lozada en ob. cit., p. 19).

Era este tipo de organización y estructura la que en la práctica permitía a sus miembros, no solo la realización de los injustos penales imputados, sino el éxito de los emprendimientos criminosos.

En concordancia con lo que razona el profesor alemán Kai Ambos, es evidente que la organización criminal como un todo, sirve como punto de referencia para la imputación de los aportes individuales al hecho, los que deben apreciarse a la luz de sus efectos en relación con el plan criminal general o en función del fin perseguido por la organización criminal; de tal manera, puede hablarse de un dominio organizativo en escalones, de donde dominio del hecho presupone, por lo menos, alguna forma de control sobre una parte de la organización (Kai Ambos, op. cit. p. 233).

Al respecto, poniendo el acento en el mayor grado de reprochabilidad

Poder Judicial de la Nación

de quienes lideran la sociedad criminal, la jurisprudencia tiene dicho que, la calificación legal de un procesado como responsable en grado de jefe u organizador de una asociación ilícita prevista y reprimida en el art. 210 del C.P., en orden al elemento subjetivo de la figura, se rige por los principios generales de la culpabilidad, es decir que se satisface con el conocimiento por parte del sujeto activo de que se trata de una asociación de tres o más personas destinada a cometer delitos y a tomar parte en ella, cumpliendo funciones superiores, capitales, tanto desde el punto de vista ejecutivo como de planificación y preparación (CNCCorr., sala II, 29/5/86, in re "Obregón Cano, Ricardo", Boletín de Jurisprudencia, Buenos Aires, 1986, N° 2, p. 324).

Cabe recordar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación también se pronunció respecto a la figura que venimos explicando, en la causa "Arancibia Clavel, Enrique Lautaro s/ homicidio calificado y asociación ilícita y otros- causa n° 259", si bien su pronunciamiento estuvo dirigido al tratamiento de la imprescriptibilidad del delito bajo juzgamiento, en dicha oportunidad dijo *"...corresponde calificar a la conducta como delito de lesa humanidad, si la agrupación de la que formaba parte el imputado, estaba destinada a perseguir a los opositores políticos del gobierno de facto, por medio de homicidios, desaparición forzada de personas y tormentos, con la aquiescencia de funcionarios estatales...", "... de la definición dada por la convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, se desprende la conexidad y el homicidio y otros delitos o actos inhumanos y la persecución política y la conspiración para cometerlos en la formulación y ejecución de un plan común, también se incluye, dentro de la calificación de lesa humanidad, el formar parte de una*

Poder Judicial de la Nación

organización destinada a cometerlos (voto del Dr. Boggiano)...", "... el delito de asociación ilícita por tomar parte de una organización dirigida a la persecución de opositores políticos constituye un crimen de lesa humanidad cuyo castigo se encuentra impuesto por normas imperativas de Derecho Internacional (ius cogens) para todos los estados nacionales, que deben ser castigados por éstos, sin que pueda admitirse la legitimidad de normas que permitan la impunidad de actos aberrantes cometidos en el marco de una amplia persecución estatal (voto del Dr. Maqueda)...”.

Finalmente es oportuno mencionar que la circunstancia de pertenecer a una asociación ilícita en la cual se han establecido distintas jerarquías o cadenas de mando, no obsta a que pueda diferenciársela de la autoría mediata en el caso de aquellos individuos que integran una organización de poder delictivo.

Así, la diferencia entre asociación ilícita y la autoría mediata surge patente. En primer lugar porque la asociación ilícita es un tipo penal previsto para delimitar una conducta delictiva, -más allá de la discusión doctrinaria relativa a su carácter de delito de peligro, o de acto preparatorio- se comete el delito por pertenecer a esa asociación destinada a cometer delitos. Mientras que la autoría se vincula al carácter en el que se participa, a la pregunta referida a la participación y no al hecho en sí. Así, quien comete un delito legalmente tipificado, puede revestir la condición de autor, coautor, cómplice necesario, etc., según tenga o no el manejo de la acción criminal.

Es decir, una cosa es consumir el delito de asociación ilícita y responder como autor del mismo, y otra totalmente distinta es responder por haber actuado -en forma mediata o inmediata- por la comisión de los ilícitos para los cuales se formó la asociación. (cfr. Abel Cornejo, ob. cit., p. 106).

Poder Judicial de la Nación

Por todo lo expuesto el Tribunal concluye que al tiempo de producirse los hechos investigados en la presente causa, las Fuerzas Armadas de la Nación actuaron de acuerdo a un plan predeterminado por los mandos superiores, por fuera de las órdenes del gobierno constitucional y por fuera de la ley, apartándose de las funciones específicas de la organización militar. En ese marco es que tomaron parte en una asociación ilícita para cometer delitos Juan Francisco Nougués y Carlos Alberto Lafuente, junto a otros miembros ya condenados por este Tribunal. Así concurrieron en el hecho *sub judice* como se ha evidenciado en el debate; ello a los fines estrictos de la calificación jurídica, sin que la descripción en la presente causa permita concluir que solo ellos la hubieran conformado, ya que la experiencia histórica indicaría la existencia de una asociación ilícita integrada por gran parte de los miembros de la Fuerzas Armadas.

Por lo expresado resultan condenados Juan Francisco Nougués y Carlos Alberto Lafuente como autores materiales del delito de asociación ilícita.

XI.6 VIOLACIÓN DE DOMICILIO

El art. 151 del Código Penal sanciona al "*funcionario público o agente de la autoridad que allanare un domicilio sin las formalidades prescriptas por la ley o fuera de los casos que ella determina*".

El bien jurídico protegido en el artículo 151 del Código Penal consiste en el derecho constitucional a la privacidad e intimidad del domicilio de las personas. (art. 18 de la CN). Tal derecho sólo admite su afectación por resolución judicial fundada, atento a que se trata de un principio constitucional que mantiene su vigencia incluso durante el estado de sitio.

Poder Judicial de la Nación

Conforme quedó acreditado en la audiencia de debate, se produjeron violaciones de domicilios según resulta de los casos antes analizados.

Es evidente que el ingreso a los domicilios de las víctimas se produjo para poder concretar la privación de libertad de las mismas, y siempre ocurrió de manera violenta y arbitraria, en la mayoría de los casos en horas de la noche -salvo algunos que fueron a plena luz del día -, los protagonistas en la mayoría de los casos actuaron en grupo, encapuchados o utilizando linternas potentes para impedir que se vieran sus rostros, portando armas de fuego y sin orden judicial que legitime tales procedimientos.

La circunstancia de que en los casos mencionados los captores hayan concretado la privación de la libertad de sus víctimas en los domicilios de las mismas y en las demás condiciones que rodearon tal accionar, garantizó a los actores el éxito y la impunidad en dicha empresa, a la vez que disminuyó e incluso evitó la presencia o la mirada de testigos ajenos a las familias así sorprendidas.

Las circunstancias que rodearon a cada uno de los hechos probados durante este debate -y que son descriptos *supra*- conducen al Tribunal a tener por acreditado que los hechos que se analizan fueron protagonizados por miembros de las fuerzas de seguridad y de las Fuerzas Armadas.

De esta manera, el ingreso a la morada dispuesto por personas que revestían la calidad de funcionarios públicos, en detrimento de las formas establecidas por ley, configura el comportamiento tipificado en el art. 151 del C.P

Se trata de un delito que requiere en el autor una calidad especial, en el caso los imputados de autos revestían a la fecha de los hechos, la calidad de funcionarios públicos conforme las previsiones del art. 77 del Código Penal.

Poder Judicial de la Nación

Ingresando a la tipificación de la conducta descripta en el art. 151 de la ley de fondo, atañe en primer lugar determinar la configuración de los elementos del tipo objetivo y subjetivo.

Al respecto, cabe destacar que la conducta debe dirigirse a la realización de un allanamiento de domicilio en forma arbitraria, es decir, contra la voluntad expresa o presunta de quien tenga derecho de exclusión.

En los casos analizados en este juicio, el ingreso a los domicilios de las víctimas se efectuó sin orden judicial habilitante, y sin la concurrencia de circunstancias autorizadas por la ley. Sostiene Soler que *"el allanamiento ilegal es una tentación atrayente para autoridades abusivas y para los gobiernos dictatoriales siempre deseosos de asomarse a la intimidad..."* (Sebastián Soler, ob. cit., p. 105).

Esta figura penal recubre la garantía establecida en el art. 18 de la Constitución Nacional, porque tales garantías tienen el sentido de proteger a los ciudadanos más contra los avances del poder que contra las lesiones de los particulares, para defenderse de las cuales es suficiente la legislación común.

Las distintas circunstancias que rodearon al momento de la intromisión en los domicilios de las víctimas, tales como invocación de autoridad, golpes a las víctimas, golpes fuertes en la puerta o en la ventana, gritos a la madrugada, sobresaltando el sueño de niños o de otras personas que se encontraban durmiendo en las distintas casas, la participación de muchas personas, el encandilamiento a las víctimas, etc., fueron condiciones de tiempo, modo y lugar que impiden considerar que los moradores hayan brindado el consentimiento libre que restaría antijuridicidad al injusto en examen, aún en los casos en que los que vivían en esos domicilios hayan abierto la puerta de ingreso a su casa.

Poder Judicial de la Nación

Prescindir de la orden judicial para realizar la injerencia en el domicilio, salvo los casos de necesidad previstos en la misma ley, tales como pedido de auxilio y persecución inminente de un prófugo, constituye siempre una conducta antijurídica.

Como ya lo tiene dicho la doctrina y la jurisprudencia, el ingreso a un domicilio de noche, por un grupo de individuos, encapuchados, sin orden judicial, sin identificación adecuada, sin información de las causas que justificaban su presencia, no puede sino configurar el delito de violación de domicilio por allanamiento ilegal, aún cuando no haya habido necesidad de forzar la puerta de la morada para lograr el ingreso.

En esa misma dirección entendemos que, corresponde tener por acreditado que la conducta descripta desplegada al ingresar al domicilio de las víctimas debe encuadrarse en el artículo 151 del Código Penal.

Ello en cuanto a la existencia de antijuridicidad y tipicidad en los hechos juzgados.

XI.7 PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD

La libertad es un valor y al mismo tiempo un derecho que nace de la dignidad humana, por ello su contracara, la esclavitud, es uno de los crímenes más atroces contra la humanidad.

Las sociedades democráticas y los países organizados con el sistema de las instituciones republicanas a partir de la Revolución Francesa y de la Independencia de las Colonias de América del Norte, y de nuestros antecedentes patrios, brindan celosa tutela a este bien. La consagración de la libertad en manos de los ciudadanos, significa al mismo tiempo el límite al ejercicio del poder político, es decir, de los gobiernos. Nuestra Constitución

Poder Judicial de la Nación

acuñó el liberalismo en su preámbulo y en el capítulo dogmático de Declaraciones, Derechos y Garantías, protección genérica a la cual se sumaron otras más específicas.

Así la prohibición de la ofensa a la libertad ambulatoria, recuerda su linaje constitucional específicamente en el art. 18 de la Carta Magna, al establecer que *"nadie puede ser arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente"* principio que, anticipándose al constitucionalismo moderno, fue arrancado a comienzos del siglo XIII por los barones ingleses a su monarca Juan.

En el derecho actual los presupuestos procesales de intervención judicial previa no sólo no han sido modificados, sino que conforman una verdadera garantía de resguardo de la libertad, exigiendo requisitos que implican una barrera para la arbitrariedad.

Muchos han sido los tipos penales configurados en esta causa, pero fue sin dudas la privación al ejercicio de la libertad como una forma de sanción de exclusión de la sociedad, el primer tramo de las ofensas jurídico penales que recibirían las víctimas.

El ingreso de las víctimas a los lugares de detención requería el previo secuestro de las mismas conforme fue evidenciado. Esa privación de libertad se produjo, en la mayoría de los casos, en sus propias casas, donde las víctimas estaban junto a sus familias, conforme quedó explicitado al describir las circunstancias que rodearon cada una de las intromisiones en esos domicilios. Pero también hubieron casos de secuestros que se produjeron en los lugares de trabajo o en la vía pública.

Conforme se evidenció en esta causa, muchas de las víctimas que estuvieron privadas de la libertad en los distintos centros clandestinos de

Poder Judicial de la Nación

detención fueron liberadas después de sus padecimientos mientras que otras fueron asesinadas.

Tal tipicidad penal les corresponde en virtud de lo prescripto por el art. 144 bis del Código Penal, en cuanto prescribe: “*Será reprimido con prisión o reclusión de uno a cinco años e inhabilitación especial por doble tiempo:* 1) *El funcionario público que, con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, privase a alguno de su libertad personal;* 2) *El funcionario que desempeñando un acto de servicio cometiera cualquier vejación contra las personas o les aplicare apremios ilegales;* 3) *El funcionario público que impusiere a los presos que guarde, severidades, vejaciones o apremios ilegales. Si concurriere alguna de las circunstancias enumeradas en los incisos 1, 2, 3 y 5 del artículo 142, la pena privativa de la libertad será de reclusión o prisión de dos a seis años.*”.

Ingresando en el análisis dogmático de esta figura penal, cabe mencionar que la afectación de la libertad descripta en estas figuras, se materializa privando a la víctima de su libertad personal; y esa actividad debe ser cumplida -según lo exige el art. 144 bis- por un sujeto que tenga la calidad de funcionario público, quien lo realiza con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley.

Aun cuando se trata de un delito de realización instantánea que se consuma cuando efectivamente se priva de su facultad de movimiento al afectado, la especial característica del bien jurídico tutelado permite que este hecho pueda constituir un delito permanente, prolongándose en cierto tiempo, durante el cual se sigue cometiendo el ilícito penal.

Al reprimir el art. 144 bis inc. 1º del Código Penal, la conducta del funcionario público, que con abuso de sus funciones o sin las formalidades

Poder Judicial de la Nación

previstas por la ley, privare a alguien de su libertad personal, la figura subsume las acciones así cumplidas en este juicio por los condenados por éste delito. Como quedó acreditado, todos ellos eran funcionarios públicos a la fecha en que se produjeron los hechos acá analizados.

Al describir el tipo penal entre sus elementos objetivos normativos, la ilegalidad de la acción, corresponde considerar si pudo existir en la especie alguna autorización legal que excluyera el requisito prescripto. En esa dirección debe el Tribunal efectuar una ponderación -respecto a si la situación imperante en la provincia o el cumplimiento de órdenes, y constatar en ese razonamiento si existió algún permiso capaz de restar antijuridicidad a la conducta que decidieron y mandaron ejecutar. Dicho de otro modo, si por alguna autorización normativa la privación podía ser legal.

A ello se suma que el elemento subjetivo del tipo requiere que el autor proceda de manera autoritaria, o sea con conocimiento de la ilegalidad.

Cabe afirmar que no existió ninguna ley que autorizara a las fuerzas armadas o de seguridad a detener sin orden judicial a los ciudadanos y por el contrario el Código Penal regía prescribiendo el delito.

Ni siquiera el derecho que se aplica en la guerra, denominado Derecho Humanitario, extiende un cheque en blanco a las intervenciones armadas *"una mención especial y destacada merecen las normas del Derecho Humanitario, que empezó a desarrollarse en la segunda mitad del siglo XIX, como reacción al hecho de que los vencidos en una guerra quedaban a merced del vencedor y frecuentemente eran tratados con particular crueldad. Ya en el siglo XVIII había habido expresiones de preocupación por este hecho. Después de la Batalla de Fontenoy en 1745, Luis XV ordenó que el enemigo herido fuera tratado igual que sus propios soldados porque "una vez que están heridos ya*

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

no son más nuestros enemigos" (Robertson-Merrills, 1989, p.17). También Rousseau describió en términos semejantes lo que él llamó "principios que fluyen de la naturaleza de las cosas y se fundan en la razón", así escribió en su contrato social que, siendo el objetivo de la guerra la destrucción del Estado enemigo, uno sólo tiene derecho a matar a los defensores de ese Estado cuando éstos estén armados. La falta de armas los transforma en individuos comunes, haciendo cesar de inmediato el derecho a matarlos (ob. cit.). Estos principios se transformaron en normas legales gracias a los esfuerzos de Henry Dunant, un filántropo suizo que creó el Comité Internacional y Permanente de Socorro a los heridos militares, en 1863. Las actividades de la organización creadas por Dunant -que tenían por emblema la bandera suiza con sus colores invertidos- fueron oficialmente reconocidas en la Convención de Ginebra de 1864, por medio de la cual doce Estados se comprometieron a respetar a los soldados enfermos o heridos cualquiera fuera su nacionalidad y a respetar el emblema de la Cruz Roja. Varios tratados que amplían considerablemente el campo de acción de la Cruz Roja han seguido a la Convención de 1864 (art. 3 de las cuatro Convenciones de Ginebra de 1949)" (Medina Cecilia, *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, Edición de la autora para Programas de la Universidad de Utrech, Universidad Nacional de Tucumán y Universidad de Humanismo, Chile, 1990, p.17).

Los condenados que recibieron formación militar, o formación en la Policía de Tucumán o en Gendarmería Nacional, no podían ignorar que los crímenes comunes no pueden ser justificados en mérito a la existencia de una guerra o al cumplimiento de órdenes superiores.

Es evidente que la situación de las víctimas nada tuvo que ver con un

Poder Judicial de la Nación

supuesto estado de guerra. En concreto, las personas ofendidas por este accionar fueron privadas de su libertad en el seno de sus hogares o en la vía pública, en la mayoría de los casos en presencia de sus familiares, tal como se describió en el tratamiento de la primera cuestión.

La hipótesis de la pretendida guerra, involucra una pérdida de legitimidad por parte del Estado, así *"En décadas pasadas se difundió otra perspectiva bélica, conocida como de seguridad nacional, que comparte con la visión bélica comunicativa del poder punitivo su carácter de ideología de guerra permanente (enemigo disperso que da pequeños golpes) por ello, sería una guerra sucia contrapuesta a un supuesto modelo de guerra limpia, que estaría dado por una idealización de la primera guerra mundial (1914-1918), curiosamente coincidente con el culto al heroísmo guerrero de los autoritarismos de entreguerras. Dado que el enemigo no juega limpio, el Estado no estaría obligado a respetar las leyes de la guerra. Esta argumentación se utilizó para entrenar fuerzas terroristas que no siempre permanecieron aliadas a sus entrenadores. Con este argumento se consideró guerra lo que era delincuencia con motivación política y, pese a ello, tampoco se aplicaron los Convenios de Ginebra, sino que se montó el terrorismo de estado que victimizó a todos los sectores progresistas de algunas sociedades, aunque nada tuviesen que ver con actos de violencia. La transferencia de esta lógica perversa a la guerra contra la criminalidad permite deducir que no sería necesario respetar las garantías penales y procesales por razones semejantes. De este modo, así como la subversión habilitaba el terrorismo del estado, el delito habilitaría el crimen de estado. La subversión permitía que el estado fuese terrorista y el delito que el estado fuese criminal: en cualquier caso la imagen ética del estado sufre una formidable degradación y, por*

Poder Judicial de la Nación

tanto, pierde toda legitimidad" (Zaffaroni Eugenio, Alagia, Alejandro y Slokar, Alejandro, *Derecho Penal*, Ediar, Bs. As., 2000, p.16).

Se agrega a la conducta anterior la circunstancia de que en el mismo acto en que eran detenidas, algunas de las víctimas fueron sometidas a tratos crueles constitutivos de las vejaciones prescriptas por el inciso 2 del artículo 144 bis. del Código Penal que sanciona al funcionario público que en el desempeño de un acto de servicio cometa vejaciones contra las personas o les aplique apremios ilegales.

En la descripción de la figura, *vejar* significa tanto como maltratar, molestar, perseguir a uno, perjudicarlo o hacerle padecer. Si bien cualquier pena privativa de la libertad es en sí un padecimiento y/o mortificación, el límite está dado por el respeto a la dignidad de las personas.

Así, el art. 18 de la Constitución Nacional dispone que las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas y toda medida que so pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autorice.

Las personas vendadas o encapuchadas pierden su autonomía, aumentan su sensación de vulnerabilidad ya que ignoran quienes son sus aprehensores, el medio en el cual los trasladan, los lugares por los que se desplazan; en una palabra, se cosifican, como un bulto, quedando a total disposición de los sujetos activos.

Así, los malos tratos y la crueldad cotidianas hacia las personas detenidas en los centros clandestinos de detención que funcionaron en la provincia resultó acabadamente probada en esta causa por las declaraciones de quienes estuvieron alojados en dichos lugares y sobrevivieron a los múltiples

Poder Judicial de la Nación

padecimientos que allí les infligieron.

Tiene presente este Tribunal, que la práctica de la desaparición forzada de personas encuadra en diversos tipos penales por la multiplicidad de lesiones que significa para las víctimas y que una de esas afectaciones es la contemplada en estas figuras penales.

La Corte Suprema de la Nación ha dicho *"...el Estado mediante el uso de figuras penales existentes en la legislación sanciona los hechos considerados como desaparición forzada. Lo contrario llevaría al absurdo de que el país, ante la ausencia de una figura legal concreta llamada "desaparición forzada de personas" en el orden interno, no incrimine las conductas descritas en una Convención, en clara violación de los compromisos internacionales asumidos. O de igual manera, que dejase impune los delitos de privación ilegítima de la libertad, torturas y homicidio. La desaparición forzada implica la violación múltiple y continuada de varios derechos, todos ellos debidamente protegidos por nuestras leyes".* ("Videla Jorge Rafael s/ incidente de falta de jurisdicción y cosa juzgada" del dictamen del Procurador General Nicolás Becerra. 21/08/2003).

USO OFICIAL

XI.8 TORTURAS AGRAVADAS

El tipo legal está previsto en el artículo 144 ter. primer y segundo párrafo del Código Penal, conforme ley 14.616 vigente al tiempo de los hechos. Esta norma sanciona *"al funcionario público que impusiere, a los presos que guarde, cualquier especie de tormento"*, agravando el monto de la pena en el caso de que la víctima fuere *un perseguido político*".

El bien jurídico protegido por esta figura penal es la dignidad fundamental de la persona y la integridad moral de todos los ciudadanos, sin

Poder Judicial de la Nación

ningún tipo de distinción. Si bien se trata de un tipo totalmente autónomo, la víctima tiene que ser una persona privada de su libertad por orden o con intervención de un funcionario público. Se trata de una modalidad especialmente gravísima de afectación de la libertad por su efecto destructivo sobre la relación de la persona consigo misma, su dignidad, su integridad psicofísica; por la subyugación y colonización absoluta de la subjetividad que se transforma en anexo territorial sujeto a la voluntad soberana del torturador. El cuerpo actúa como soporte de escritura del lenguaje de la violencia, la anulación del ser. (Cfr. Baigún, David, Zaffaroni, Eugenio Raúl -dirs.-, *Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial*, Hammurabi, Buenos Aires, 2008, T.V, p. 372).

Sujeto activo debe ser un funcionario público, lo que implica que este sujeto tiene una posición de superioridad sobre la víctima, que lleva a que exista en la tortura alevosía; no es necesario que se trate de un funcionario que guarde a la persona privada de su libertad, basta con que tenga un poder de hecho sobre la víctima. (Cfr. Cfr. Baigún, David, Zaffaroni, Eugenio Raúl -dirs.-, *Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial*, Hammurabi, Buenos Aires, 2008, TV, p. 372). Es evidente la condición de funcionarios públicos que detentaban los condenados en la época de los hechos aquí analizados.

El sujeto pasivo de este injusto es una persona perseguida políticamente y privada de su libertad por el accionar de un funcionario público.

Ha quedado acreditado durante la audiencia de debate que las víctimas eran consideradas “*delincuentes subversivos*”. Ello demuestra que las mismas eran consideradas -para las fuerzas militares y de seguridad del Estado

Poder Judicial de la Nación

nacional y provincial- como “*blancos*” que debían ser eliminados en el marco del terrorismo de Estado instaurado o, inclusive, en curso de instauración.

Ingresando al análisis del concepto *tortura*, ya advertía Soler que *“...la tortura es toda inflexión de dolores con el fin de obtener determinadas declaraciones; cuando esa finalidad existe, como simple elemento subjetivo del hecho, muchas acciones que ordinariamente podrían ser más que vejaciones se transforman en torturas”* (Sebastián Soler, ob. cit, p. 55).

Por su parte la Convención contra la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes, incorporada al art. 75 de la Constitución Nacional en 1994, la define en su art. 1: *“A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término “tortura” todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infringidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimiento que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a estas”*.- Esta definición vino a ratificar lo que el Derecho Internacional Humanitario, como *ius cogens* y convencional, había caracterizado como torturas.

Los testimonios de las personas que estuvieron secuestradas en los distintos centros clandestinos de detención y que sobrevivieron a tales

Poder Judicial de la Nación

padecimientos, permiten afirmar sin margen de dudas que quienes allí estuvieron cautivas fueron sometidas a múltiples formas de tormentos.

El *modus operandi* utilizado por los captores, conduce a este Tribunal a afirmar que las víctimas de esta causa sufrieron padecimientos gravísimos durante el tiempo que estuvieron privadas de su libertad, particularmente en los centros clandestinos de detención.

El delito de Torturas integra la secuencia que define lo que la doctrina designa *"práctica sistemática de desaparición forzada de personas"*.

Debe repararse que este razonamiento ha recibido amplia acogida jurisprudencial, así en la causa **"Suarez Mason y otros s/privación ilegal de la libertad..."** (sentencia del 20/10/2005 en la causa N°. 14.216/03) se ha sostenido que *"...todo el conjunto abyecto de condiciones de vida y muerte a que se sometiera a los cautivos, si son analizados desde sus objetivos, efectos, grados de crueldad, sistematicidad y conjunto, han confluído a generar el delito de imposición de tormentos de una manera central, al menos conjunta con la figura de la detención ilegal, y de ningún modo accesoria o tangencial a ésta... Tales tratos están incluidos en la prohibición jurídica internacional de la tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes y encuadran en el delito de imposición de tormentos que expresamente castiga al funcionario que impusiere cualquier especie de tormento (art. 144 ter. primer párrafo del Código Penal, según la ley 14.616).*

De otra parte, teniendo en cuenta el análisis precedente pero avanzando en las particularidades del ilícito *sub examine*, no puede soslayarse la circunstancia de que las privaciones ilegítimas de la libertad tenían por propósito fundamental la obtención de información que se consideraba que la víctima disponía. Propósito fundamental que lógicamente

Poder Judicial de la Nación

conducía a la aplicación de torturas, las cuales precisamente son definidas por la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes -incorporada al art. 75 de la Constitución Nacional en 1994- en su art. 1.

En el análisis del aspecto subjetivo del tipo, este requiere la decisión y voluntad de someter al detenido a padecimientos.

Por ello, corresponde su atribución a título de dolo, debido al conocimiento por parte de los imputados de que la víctima se encontraba privada de su libertad y sometida a padecimientos físicos y psíquicos, lo que se comprobó por el hecho de que el objetivo mismo de la existencia de los centros de detención era el quebrantamiento de los detenidos mediante la aplicación de tormentos con el fin de la rápida obtención de información. Puede afirmarse que se trató de una práctica sistemática y generalizada en los distintos centros de detención.

Las pruebas aportadas en la causa no dejan dudas en cuanto a que las víctimas fueron sometidas a padecimientos, torturas y tratos inhumanos y degradantes durante su permanencia en los distintos centros clandestinos de detención cuya existencia quedó demostrada en este debate oral, permitiendo el encuadramiento de la conducta de los imputados en la figura penal prevista en el art. 144 ter., primero y segundo párrafo del Código Penal según ley 14.616, por ser ley penal más benigna.

En la Escuelita de Famaillá, los torturadores interrogaban y aplicaban tormentos a las personas detenidas en el aula del jardín de infantes en forma sistemática, mediante el “submarino”, golpes y aplicación de “picana” eléctrica. Además del relato directo brindado en la audiencia por las propias víctimas -elocuentemente reconstruido en el curso de la inspección ocular-, se

Poder Judicial de la Nación

tiene especialmente en cuenta la declaración de los hermanos Gregorio y Tomás Medina, el día 3 de marzo de 2017, en sus domicilios. La familia vivía al frente de la “Escuelita”, su madre les daba de comer a los oficiales, incluidos los torturadores, y uno de ellos ingresaba dos veces al día al establecimiento, para llevar raciones de comida.

Idénticas consideraciones comprenden a lo sucedido en los restantes centros clandestinos de detención que funcionaron en la provincia, antes y después del 24 de marzo de 1976, centralmente la “Jefatura de Policía” y el “Arsenal”, pero también otros lugares de cautiverio de personas ilegítimamente privadas de su libertad que fueron sometidas a atroces padecimientos, tal como surge de lo que se analiza a propósito de los centros clandestinos de detención en la primera cuestión. Es posible ilustrar lo afirmado en relación a los hechos tratados por primera vez en juicio oral -los que corresponden a los causas “Molina” y “Muñoz”, y al caso “Pereyra” de causa “Palomo”- con los padecimientos que experimentaron Osvaldo Muñoz, Dardo Molina y Alberto Pascual Pereyra en el “Arsenal”.

XI.9 TORTURAS SEGUIDAS DE MUERTE

El artículo 144 ter en su tercer párrafo, conforme redacción de la ley 14.616 vigente a la fecha de los hechos, prevé como agravante la producción de la muerte de la víctima como consecuencia de la aplicación de los tormentos (palabra con la que la ley aplicable designa a las torturas).

La agravación de la amenaza de la pena depende del nexo causal existente entre la imposición de sufrimientos graves y el resultado de la muerte de la víctima. Al respecto, en la doctrina nacional se ha debatido si desde el aspecto subjetivo el delito puede ser cometido con

Poder Judicial de la Nación

preterintencionalidad, o si, por el contrario, sólo puede ser cometido de manera dolosa (Cfr. Aboso, Gustavo Eduardo, *Código Penal de la República Argentina. Comentado, concordado, con jurisprudencia*, B de F, Buenos Aires, 2018, p. 802-803).

Sobre el punto, consideramos que la segunda posición es la acertada, en la medida en que la muerte proviene de la aplicación de sufrimientos cuya intensidad se deriva de una intervención criminal en la que ese resultado constituye un corolario previsible de esa conducta, especialmente teniendo presente su contexto de ocurrencia en los hechos probados: se trata de muertes producidas en centros clandestinos de detención en los que la aplicación de torturas constituía una práctica habitual. Y sobre esto último hay que tener presente que, conforme el desarrollo doctrinario y jurisprudencial actual en el abordaje del delito de torturas a la fecha de los hechos y durante la vigencia de la ley 14.616, se ha entendido que en el tipo penal “tormentos” se encuentran comprendidos tanto la privación ilegal de libertad en centros clandestinos de detención bajo sistemáticos tratos crueles, inhumanos y degradantes, como así también al empleo sistemático de métodos emblemáticos de tales suplicios (Cfr. Baigún, David, Zaffaroni, Eugenio Raúl, *Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinario y jurisprudencial*, Hammurabi, Buenos Aires, 2008, 375-377). Es en el marco de ese criterio interpretativo que el resultado de la muerte de la persona cautiva como producto de las torturas recibidas puede ser comprendido sin dificultades como un actuar doloso en el marco de la forma agravada del delito de tormentos.

Es a partir de lo considerado que la conducta de los condenados, brindando un aporte esencial a la comisión de torturas seguidas de muerte en

los centros clandestinos de detención en los que se ha probado que actuaron, se inscribe en la previsión normativa del tipo penal.

XI.10 HOMICIDIO AGRAVADO POR ALEVOSÍA, POR EL CONCURSO PREMEDITADO DE DOS O MÁS PARTÍCIPES Y CON EL FIN DE LOGRAR IMPUNIDAD

Los condenados por homicidio agravado en esta causa lo fueron en función de lo previsto por el artículo 80 del Código Penal, por las agravantes de alevosía, concurso premeditado de dos o más personas y la finalidad de impunidad.

Tales agravantes se contemplan en la norma citada en números de incisos distintos y con alteraciones de redacción en las versiones que corresponden al texto original -vigente en lo que a los hechos aquí juzgados concierne respecto de las agravantes alevosía y finalidad de impunidad entre el 06/06/73 y 15/07/76- con más el texto introducido al texto original por la ley 20.642 -vigente en lo que a los hechos aquí juzgados concierne respecto de la agravante de concurso premeditado de dos o más personas entre el 07/02/74 y 15/07/76-, y el texto introducido por la ley 21.338 publicada en el Boletín Oficial el 01/07/76.

De esa manera, las agravantes en cuestión en el texto original, con la modificación introducida por la ley 20.642, se presentan con la siguiente redacción y distribución por incisos: “Se aplicará reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52: (...); 2° Al que matare a otro con alevosía o ensañamiento, por precio, promesa remuneratoria, servicios graves, impulso de perversidad brutal o por veneno, incendio, inundación, descarrilamiento, explosión o cualquier otro medio

Poder Judicial de la Nación

capaz de causar grandes estragos; 3° Al que matare a otro para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o la impunidad para sí o para sus cooperadores o por no haber obtenido el resultado que se propuso al intentar el otro hecho punible; 4° Al que matare a otro con el concurso premeditado de dos o más personas”.

En tanto, las agravantes referenciadas conforme ley 21.338, se presentan con la siguiente redacción y distribución por incisos: “Se impondrá reclusión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare: 2° Con ensañamiento, alevosía, veneno u otro procedimiento insidioso; (...) 6° Con el concurso premeditado de dos (2) o más personas; 7° Para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o procurar la impunidad para si o para otro o por no haber logrado el fin propuesto al intentar otro delito”.

En el veredicto se consignaron los números 2, 6 y 7 que corresponden a los incisos del artículo 80 de la ley 21.338 con relación a la totalidad de los homicidios calificados por los que los condenados fueron hallados responsables, siendo que respecto de tales injustos cometidos hasta la entrada en vigencia de la citada norma lo que correspondía era consignar el artículo 80 del Código Penal en el texto original, con la modificación introducida por la ley 20.642 (incisos 2, 3, 4).

No existe sin embargo una diferencia sustancial en lo que refiere a los factores de agravación contemplados en uno y otro caso.

La figura básica del homicidio consiste en la muerte de un ser humano ocasionada por otro.

La prueba producida conforme el análisis realizado en la primera cuestión permite probar los homicidios agravados cometidos por los acusados.

Poder Judicial de la Nación

Desde el momento mismo de la detención clandestina de cada una de las víctimas se acreditó que pasaron a ser "desaparecidas", lo que permitió a los condenados tomar parte con total impunidad de la disposición de sus vidas. Sólo en casos excepcionales se hizo entrega de los restos a los familiares.

Los condenados, cada uno desde sus respectivos roles, brindaron un aporte esencial -con la excepción de Juan Francisco Nougués que fue condenado como partícipe secundario- en el curso causal de los hechos. Ellos, en ejercicio de la función pública que detentaban, estaban a cargo de la libertad y de la vida de las víctimas de esta causa cuyos homicidios se les atribuye. De manera indirecta y/o directa, generaron el riesgo no permitido, colocándose de tal manera en una auténtica posición de garantes por organización institucional, que los obliga a responder por los riesgos generados y las consecuencias determinadas.

No existe indicio alguno que permita creer que las personas víctimas de desaparición forzada durante el terrorismo de Estado en nuestro país se encuentren actualmente con vida. Por el contrario, ha sido probado judicialmente el sistema de desaparición y exterminio que implementaron las fuerzas usurpadoras del poder a la fecha del golpe de Estado del 24 de marzo de 1976, como en el período inmediatamente anterior. Así, ha quedado comprobada la implementación de un plan sistemático que consistía en el secuestro- tortura- detención clandestina- eliminación- ocultamiento del cadáver para lograr la impunidad (Causa 13/84).

La práctica de la desaparición forzada o involuntaria de personas ha sido calificada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) como un crimen de lesa humanidad, que atenta contra

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

derechos elementales de la persona humana, como son la libertad individual, la integridad personal, el derecho a la debida protección judicial y al debido proceso e, incluso, el derecho a la vida. Bajo tales parámetros, los Estados de la Organización de los Estados Americanos (OEA) adoptaron, en 1994 (ratificada por Argentina en 1995 y aprobada su jerarquía constitucional en los términos del art. 75 inc. 22, en 1997), la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, como una manera de prevenir y castigar este accionar en nuestro Continente. Así, en su artículo II define la "desaparición forzada" en los siguientes términos: *"Para los efectos de la presente Convención, se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes"*. No desconocemos que se trata de una normativa establecida a posteriori de la producción de los hechos. Pero a nadie escapa que tales hechos aberrantes formaban parte ya de los delitos internacionales, conforme al *ius cogens* y todo el derecho penal internacional convencional generado especialmente a partir de la finalización de la Segunda Guerra Mundial.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que *"las desapariciones forzadas implican una violación múltiple, a la vez que continuada, de numerosos derechos esenciales de la persona humana, de manera especial de los siguientes derechos: i) derecho a la libertad personal, por cuanto el secuestro de la persona constituye un caso de privación*

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

arbitraria de la libertad que vulnera además el derecho del detenido a ser conducido sin demora ante un juez y a interponer los recursos adecuados para controlar la legalidad de su detención: ii) derecho a la integridad personal, por cuanto el aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva a los que se ve sometido la víctima representan por si mismos, formas de tratamiento cruel e inhumano, que constituyen lesiones a la integridad psíquica y moral de la persona y del derecho de todo detenido al respeto de su dignidad inherente al ser humano. Además, las investigaciones sobre desapariciones forzadas demuestran que ella incluye el trato despiadado a los detenidos, quienes son sometidos a todo tipo de vejámenes, torturas y demás tratos crueles, inhumanos o degradantes; iii) derecho a la vida, por cuanto la práctica de las desapariciones ha implicado con frecuencia la ejecución de los detenidos, en secreto y sin fórmulas de juicio, seguida del ocultamiento del cadáver con la finalidad de no dejar ningún tipo de huella de la comisión del crimen y de procurar la impunidad de quienes lo cometieron". (Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez. Sentencia del 29 de julio de 1988, párrafos 153, 155, 156 y 157).

Nuestro sistema de enjuiciamiento no contiene ninguna regla que imponga a los jueces el deber de hallar el cuerpo de la víctima para considerar probado un homicidio. Si existiera una norma procesal que así lo exigiera, se llegaría al absurdo de consagrar la impunidad para quien, además de asesinar, logró hacer desaparecer el cuerpo de la víctima para tal finalidad.

Sancinetti, al comentar el art. 108 del Código Civil que dice "...En los casos en que el cadáver de una persona no fuese hallado, el juez podrá tener por comprobada la muerte ...siempre que la desaparición se hubiera producido en circunstancias tales que la muerte deba ser tenida por cierta...",

Poder Judicial de la Nación

al sistema legal argentino no le es extraña la afirmación de una muerte sin cadáver ni partida." (Sancinetti, M. y Ferrante M., El Derecho Penal en la Protección de los Derechos Humanos, Hammurabi, 1999, p.141).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en Castillo Páez vs. Perú sent. del 3 de noviembre de 1977, párrafo 73 sostuvo que *"No puede admitirse el argumento en el sentido de que la situación misma de indeterminación del paradero de una persona, no implica que hubiese sido privada de su vida, ya que faltaría el cuerpo del delito," "Es inaceptable este razonamiento puesto que bastaría que los autores de una desaparición forzada ocultasen o destruyesen el cadáver de una víctima, lo que es frecuente en estos casos, para que se produjera la impunidad absoluta de los infractores, quienes en esta situación pretenden borrar toda huella de la desaparición".*

En la misma línea de pensamiento se había expresado la Corte IDH en los casos Velásquez Rodríguez (sent. del 29 de julio de 1988); Godínez Cruz (sent. del 20 de enero de 1989); Fairén Garbí y Solís Corrales (sent. del 15 de marzo de 1989) y Caso Blake, Excepciones preliminares (sent. del 2 de julio de 1996), así ha sostenido que *"La práctica de desapariciones, en fin, ha implicado con frecuencia la ejecución de los detenidos, en secreto y sin fórmula de juicio, seguida del ocultamiento del cadáver con el objeto de borrar toda huella material del crimen y de procurar la impunidad de quienes lo cometieron, lo que significa una brutal violación del derecho a la vida, reconocido en el artículo 4 de la Convención cuyo inciso primero reza: 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente."*

Poder Judicial de la Nación

Concordantemente con lo expresado, el Tribunal entiende que en la presente causa no resulta óbice para establecer que se ha producido la muerte, el hecho de que no hayan aparecido los cadáveres de todas las víctimas. En consecuencia, se consideran acreditados los asesinatos de las mismas.

A partir de la sentencia dictada en causa **“Jefatura de Policía de Tucumán s/secuestros y desapariciones”**, Expte. J -29/09- del Registro de este Tribunal se acreditó que la sigla ‘DF’ escrita a la derecha del nombre de las víctimas que figuraban en la lista mencionada significaba *“destino final”* o *“disposición final”*, e implicaba la eliminación, el asesinato de la persona a la que se refería.

Los testimonios de quienes declararon haber presenciado ejecuciones de personas, la disposición de *“Destino Final”* que pesaba sobre alguna de las víctimas, son datos categóricos para formar la convicción de este Tribunal de que se cumplió efectivamente con ese designio de matarlos.

Las desapariciones forzadas de personas que concluyeron con la vida de los privados de libertad, hoy constituyen una verdad pública y notoria, conocida por todos. Situación que acompaña la valoración crítica y razonada que efectúan estos jueces. Además, en corroboración de sentencias dictadas por este Tribunal que dispuso condenas por homicidios de víctimas desaparecidas cuyos cadáveres no habían sido localizados, se identificaron mediante una labor encomiable y ardua, muy dificultosa, los restos de numerosas personas en el denominado “Pozo de Vargas”, en el Arsenal Miguel de Azcuénaga y en cementerios de la provincia.

Por lo expuesto, corresponde en este caso, subsumir la Desaparición Forzada de las víctimas cuyos restos no fueron hallados o identificados en el homicidio de nuestro código de fondo. Homicidio agravado por cuanto los

Poder Judicial de la Nación

autores actuaron sin riesgo para su persona y aprovechándose de la indefensión de las víctimas, es decir, con alevosía; con el concurso premeditado de más de dos personas y con el fin de lograr impunidad.

A continuación, se analiza cada una de las circunstancias que concurren en el presente caso agravando el tipo básico del homicidio.

En cuanto a la alevosía, la esencia de su significado gira alrededor de la idea de marcada ventaja a favor del que mata, como consecuencia de la oportunidad elegida. Se utilizan para el caso las expresiones "a traición", "sin riesgo", "sobre seguro", etcétera, pero lo fundamental es que el hecho se haya cometido valiéndose de esa situación o buscándola a propósito. Así, la alevosía resulta de la idea de seguridad y falta de riesgo para el sujeto activo como consecuencia de la oportunidad y de los medios elegidos.

No existen dudas sobre la configuración de esta agravante en el homicidio de las víctimas de esta causa atento que los autores preordenaron su conducta para matar, con total indefensión de las víctimas y sin riesgo ni peligro para sus personas, todo lo cual se aseguró, conforme quedó demostrado, por estar las mismas atadas y vendadas, o en otra situación semejante capaz de colocarlas a merced de quienes contando con armas y medios, eliminaron de esta manera toda posibilidad de resistencia y de ayuda de terceros.

Los ejecutores no se arriesgaron ni siquiera a sufrir un rasguño: lo máximo era ensuciarse las manos con sangre, que luego pretendían lavar con "Merthiolate" (declaración testimonial de los hermanos Medina que vivían al frente de la "Escuelita").

Además, quedó acreditada la concurrencia del agravante que califica el homicidio cometido con el fin de *"asegurar la impunidad para sí o para*

Poder Judicial de la Nación

sus cooperadores". Se trata de un supuesto de homicidio finalmente conexo, el que requiere que el autor en el momento de matar, tenga la indicada finalidad. La razón de la agravante finca en ese desdoblamiento psíquico dotado de poder calificante para el homicidio. En este caso, la particular odiosidad del hecho deriva de que el supremo bien de la vida es rebajado por el criminal hasta el punto de servirse de ella para otra finalidad. Su motivación tiende directamente a otra cosa distinta para cuyo logro la muerte -a la cual la acción también se dirige- aparece para él como un medio necesario simplemente conveniente o favorable. El acentuado carácter subjetivo de tal circunstancia impone como consecuencia que la agravante subsista aun cuando el sujeto esté equivocado acerca de la relación real que guarda su homicidio con la impunidad: basta que mate para lograrla. (Cfr. Soler Sebastián, *Derecho Penal Argentino. Parte Especial*, t. III, t. 1, 1987, pág. 45 y ss.).

El transcurso de más de cuarenta años desde la fecha de los hechos demuestra la eficacia que tuvo en el presente caso la búsqueda de impunidad, situación que se vio favorecida por el posterior ocultamiento del cuerpo de las víctimas.

Esta comprobación, ponderada junto a otras, tales como la circunstancia del transcurso del tiempo por más de cuarenta años sin que se hayan tenido noticias de la mayoría de las víctimas, las torturas padecidas por las víctimas, el trato propiciado a los detenidos con ocultamiento en los distintos centros clandestinos de detención que funcionaron, la situación de privación de libertad continuada de cada uno de los ofendidos, permiten conforme a las reglas de la lógica y la sana crítica racional arribar al grado de certeza necesario para tener por probados los asesinatos de las víctimas de

Poder Judicial de la Nación

esta causa cuyos restos óseos fueron identificados o no fueron hallados o identificados.

Concurre finalmente la agravante prevista como "*concurso premeditado de dos o más personas*", conforme quedó debidamente probado que esa fue la mecánica general de traslado y posterior ejecución de las víctimas y, en cuanto al delito que aquí se analiza, es lógico concluir que el procedimiento requirió, al menos, de la acción de dos personas.

Por todo lo analizado, se concluye con el grado de certeza exigido para esta etapa procesal que la conducta probada fue la descrita en el art. 80, incisos 2, 3 y 4, y 2, 6, y 7 del Código Penal según ley vigente al tiempo los hechos, conforme lo analizado *supra*.

XI. 11 LA VIOLENCIA SEXUAL DURANTE EL TERRORISMO DE ESTADO

Antes de analizar la figura penal de la violación sexual y el abuso deshonesto corresponde efectuar una serie de análisis respecto a lo que significó la violencia sexual durante el terrorismo de Estado, a fin de contextualizar las conductas que desplegaron los condenados.

En la presente causa quedó acreditado que una de las formas de doblegar al enemigo que utilizó el terrorismo de Estado fue la violencia sexual, entendida ésta como todo acto con connotación sexual que se hace sobre el cuerpo de una persona en circunstancias coactivas (conforme el Tribunal Penal Internacional para Ruanda en el caso Acayesu (1998)).

Esta forma de ejercer el terror tuvo múltiples manifestaciones que abarcaban: la desnudez forzada, la exhibición de esa desnudez, tocamientos, requisas invasivas, obligar a las personas cautivas a hacer sus necesidades o

Poder Judicial de la Nación

bañarse delante de guardias, aborto forzado, embarazos forzados, violación a solas o en grupo, mutilaciones, esclavitud sexual, como también las amenazas de cometer esos actos.

Las víctimas al ser trasladadas a los centros clandestinos de detención eran desnudadas y sometidas a la picana eléctrica, recibían insultos de naturaleza sexual y todo tipo de burlas, eran abusadas y violadas sexualmente.

En causa “Operativo Independencia Primera Parte” se recogen testimonios de víctimas de delitos sexuales.

“(…) M.G.N. dijo respecto de su permanencia en la “Escuelita”: “Fui violada, oral, anal y vaginalmente. A toda hora. Y no era uno solo, eran varios. Terminaban en mi boca y me hacían que trague. Me amenazaban que me iban a tirar de un helicóptero en el monte en el río, que hablé me decían, pero yo no sabía nada, no tenía qué hablar, no sé qué querían, yo no sabía nada, que quieren que diga si no se nada, no anduve en nada. Cuando me llevaron estaba embarazada de tres meses. Me violaban todos los días distintos hombres de todas formas. Ellos no sabían que yo estaba embarazada, después les tuve que decir, pero igual seguían violándome. Me pegaron también, en la panza, en el estómago, me empecé a sentir mal a tener pérdidas, me cargaron en el camión y me llevaron a río colorado, frente a la comisaria me dejaron libre. De ahí me fui caminando a mi casa, son como seis kilómetros, mi papá me acompañó al hospital de Monteros, son como siete kilómetros. En el camino lo tuve al bebe, no daba más de los dolores, nació un varoncito a los 6 meses, estaba vivo pero se murió enseguida, está sepultado en la casa de don Domingo Olmos, un amigo de la familia, era viejito ya no vive.”. Asimismo, M.F.C. referenció lo siguiente durante su permanencia en la “Escuelita”: “Me sacan, me hacen sacar la ropa, pensé que se venía todo lo mismo, me llevan a la izquierda y ahí es donde se produce lo peor, me violan, les pedía por favor que no me tocaran, les pedí por favor, les pedía que me dejaran lavar, que me sentía sucia permanentemente, y que así fue que me tiraron una manguera en el baño y me pude lavar, sacar esa inmundicia de estos hijos de puta”. Además R.C.C dijo en audiencia que fue violada sexualmente en la cocina de su casa, en la “Escuelita”, en Jefatura de Policía, y que fue sometida a esclavitud sexual en el

Poder Judicial de la Nación

Penal de Villa Urquiza. También relataron delitos sexuales que padecieron en el curso del debate E.V.D y H.L.S entre otras testigos víctimas”.

También en causa “Jefatura 2 Arsenal 1” se han referenciado testimonios relativos a delitos sexuales.

“La desnudez forzada y la exhibición de esa desnudez, implementada en los Centros Clandestinos de Detención, afectó tanto a varones como a mujeres. A.V. B. relató que *“la desnudaron con las piernas abiertas y las manos atadas con una soga atrás a cielo abierto... la aporrearón de parada con las piernas abiertas, desnuda”*. Elisa Antonia Medina dijo que *“(...) la pusieron en un baño desnuda a bañarse delante de un chico de 18 años, fue como una violación, cuando ni siquiera su marido la había visto desnuda así”*. Susana Auad dijo que *“fue desnudada, y le aplicaron torturas en sus partes íntimas”*. Gloria del Valle Iñiguez dijo que *“Coronel estaba muy golpeado y desnudo”*.

Las personas secuestradas en el Arsenal eran obligadas a hacer sus necesidades a la intemperie delante de los guardias. El testigo Martín Martín relató que *“los sacaban para ir al campo a hacer las necesidades”*. En el mismo sentido el testigo Conte dijo que *“para hacer sus necesidades los sacaban a todos a la mañana y los llevaban a dos alambrabas que habían en el perímetro en el campo”*; Juan Maximiliano Orozco dijo que en Arsenales *“los sacaban con un perro a un campo y ahí hacían sus necesidades”*.

Era habitual que en las sesiones de tortura se aplicara la picana eléctrica en los genitales y en los pechos, acompañado de una serie de insultos y amenazas de índole sexual, ver por ejemplo el testimonio de Ramón Francisco Brizuela quien dijo que *“lo obligaron a presenciar la tortura de “La Petiza” que estaba desnuda y tenía los pezones partidos. Berta Miranda relató que “la desnudaron y la tiraron en un elástico de cama, le aplicaron la picana, la golpearon, le hacían preguntas se reían se burlaban le preguntaban si estaba embarazada, la quemaron con cigarrillos”*.

El muestrario de las atrocidades de índole sexual cometidas resulta amplísimo y da cuenta de un proceder habitual en los Centros Clandestinos de Detención, unido a la tortura con picana eléctrica, enterramientos, submarinos, colgamientos, entre otras torturas.

En la presente causa algunas mujeres fueron víctimas de abusos sexuales y violaciones sexuales cometidas como una práctica y un método más de sujeción, dentro del plan sistemático instaurado por el terrorismo de estado.

Poder Judicial de la Nación

(...) Existieron también prácticas delictivas que se perpetraron sólo a mujeres como por ejemplo la esclavitud sexual (caso de Angélica Cisterna) y otras que las afectaron por su condición de mujeres como los abortos provocados o embarazos forzosos.

Norma Natividad González relató que vio a su hermana en la Escuelita de Famaillá y que su hermana le contó que la habían torturado y violado muchísimo, que *“le pusieron una especie de manguera en la vagina con un líquido y que le dijeron que nunca más iba a tener hijos, que no iba a ser nunca más madre”*.

A A.V. B. la desnudaron y la dejaron a la intemperie y pasaba un gendarme o policía y la tocaba; a D.F. la intentaron violar, la desnudaron varias veces, la tocaron y le pusieron la picana en los pechos.

A N. C. la esposaron, le taparon la cabeza y la violaron. Tenía un embarazo incipiente y lo perdió.

María Candelaria Moyano relató que a raíz de la violencia que ejercieron en el centro clandestino de detención, tuvieron que sacarle los ovarios porque sangraba mucho.

En el mismo sentido que el relatado por las víctimas mujeres, los testigos Santos Juárez, Ramón Castellano, Jorge Antonio Argüello, Aníbal Oscar Rodríguez, Juan Martín Martín y Juan Manuel Quinteros, Raúl Elías, Baltazar Acuña, -entre otros- se refirieron a las violaciones sexuales de mujeres en el Arsenal y Jefatura. Juárez aseguró que en el centro clandestino Arsenal había una mujer que vivía en el barrio Ejército del Norte y una de las personas que les pegaban en el lugar de detención, le hizo daño con un palo en la vagina y se le reían; y Castellano refirió a que violaban mujeres en el Arsenal”.

El muestrario de las atrocidades de índole sexual cometidas resulta amplísimo y da cuenta de un proceder habitual en los centros clandestinos de detención, unido a la tortura con picana eléctrica, enterramientos, submarinos, colgamientos, entre otras torturas.

En la presente causa quedó evidenciado que este accionar delictivo se dirigía especialmente a las mujeres como una forma de castigo específico y diferenciado, se convirtió en una violencia política sexualizada, producto de efectos variados y ejecutada también con múltiples sentidos. (Aucía, Analía,

Poder Judicial de la Nación

“Género, violencia sexual y contextos represivos”, en *Grietas en el silencio. Una investigación sobre la violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado*, Rosario, Cladem, 2011, p. 61, 62). Como se dijo, este tipo de violencia tuvo múltiples sentidos, pero constituyó una de las formas más brutales de manifestación del patriarcado.

XI.11.1 MUJERES EMBARAZADAS EN LOS CENTROS CLANDESTINOS DE DETENCIÓN:

Demanda un análisis particular la situación de las mujeres que estuvieron embarazadas en los centros clandestinos de detención.

En causa “Operativo Independencia Primera Parte” al respecto se sostuvo:

“Es el caso de M.G.N. (...), y también el de otras víctimas de la presente causa como Graciela Olga Barcalá, Alicia Isabel Pérez de Astorga, Nilda Lucrecia Zelarayán, Olga Cristina González, Lilia Nora Abdala, Amalia Clotilde Moavro y Hortensia del Carmen Juárez. Esta última durante el debate dijo: “Fui detenida en el 75, como a fines de octubre o comienzos de noviembre, en Santa Lucía, estaba en la casa de los padres de mi esposo. Esa noche estaba durmiendo, voltearon las puertas, ingresaron al dormitorio donde estaba con mi esposo. Me agarraron, mi esposo les dijo que tuvieran cuidado porque estaba embarazada y ellos lo golpearon fuerte. Me llevaron, vestían uniformes verdes, me parece que me llevaron a la base que estaba cerca del ingenio. Estaba embarazada de cinco meses. Al llegar a la base me vendaron. Ahí estuve poco tiempo. Al día siguiente me llevaron a otro lugar, después me sacaron y me llevaron a otro lugar donde estuve dos meses tirada en el piso. Ese tercer lugar me dijeron que era la Jefatura. En el segundo lugar tampoco estuve mucho, una semana o un poco más nomás. Hacía calor, me venían contracciones, por eso me llevaron al tercer lugar. En el primer lugar había otras personas detenidas, eso lo se porque sentí muchas voces, gemidos, decían “por qué la traen, pobrecita, está embarazada”. En la base no me torturaron, en la segunda parte si, me sacaban de noche y me ponían la picana en la panza, me querían hacer hablar de lo que no sabía. Me torturaban

Poder Judicial de la Nación

porque no decía lo que no sabía. Me ponían la picana en el vientre y la bajaban para la vagina”.

Asimismo, se examina la situación de las mujeres embarazadas en causa “Jefatura 2 Arsenal 1”, donde se estableció:

Yolanda Argüello, Nora Cajal, Azucena de Rondoletto, Juana Peralta de Pedregosa, Norma Natividad González, Alcira Ochoa Racedo, Teresita Yackel, María Angélica Cisterna, fueron algunas de las víctimas secuestradas que estaban embarazadas.

(...) Numerosos testigos refirieron a las mujeres embarazadas en los centros clandestinos de detención. El testigo Daniel Alfredo Díaz dijo que en el salón de Jefatura vio a una chica a la que le preguntaban por su filiación política y la violaron dos o tres veces y estaba embarazada.

El testigo Juan Domingo Almaraz relató que en Jefatura vio a una chica de Banda del Río Salí embarazada, atada de pies y manos.

Josefa Nicolasa Oliva relató que a una mujer embarazada le echaron ácido en el cuerpo y la dejaron ciega.

Berta Miranda relató que en el Reformatorio había una chica joven embarazada que estaba en el último período de embarazo porque se quejaba mucho, era una señora del interior de la provincia.

Oswaldo Humberto Pérez relató que en el Reformatorio vio a dos mujeres embarazadas, de estado avanzado. Vio que una estaba tirada, era una mujer joven pero no recuerda como era, sí que tenía una panza incipiente y que le dijeron *“ya la vamos a sacar, ya no le duele nada”*

Domingo Gerez recordó en particular una mujer que estaba embarazada, a la que le pusieron un fusil en la vagina, y que en el dispensario de la zona de Santa Lucía había como siete mujeres embarazadas.

Héctor Orlando Galván dijo que en Arsenales había una chica embarazada a la que le decían “Panzona” y Ramón Brizuela refirió a una mujer con el mismo apodo, que estaba embarazada pero en el centro clandestino “El Reformatorio”. Susana Ahuad se refirió a una mujer embarazada que estaba detenida en el Arsenal a la que llamaban “Panzona” o “Comadre” y que un gendarme apodado “el Indio” la llevaba a caminar. Respecto de esta mujer decían que cuando tuviera el hijo iban a matarla.

Poder Judicial de la Nación

La víctima Yolanda Argüello en su segundo secuestro estaba embarazada, conforme los relatos del testigo Baltazar Acuña y su hermano Jorge Antonio Argüello. Asimismo Acuña relató que a la decana de la Universidad Tecnológica, María Isabel Jiménez de Soldati –detenida en el Arsenal- la obligaban a ser partera de las mujeres embarazadas. Dijo Acuña en declaración: “apuraban el nacimiento de criaturas, las hacían abortar porque no estaban en período de nacimiento...”

El abordaje de estas situaciones en particular que vivieron las mujeres se fundamenta en el grado de vulnerabilidad de estas detenidas a raíz del estado en el que se encontraban.

La falta de atención adecuada para llevar adelante un embarazo, la inexistencia de condiciones de higiene y las torturas, las exponían a un doble padecimiento. Si bien todas las personas que estuvieron cautivas en las condiciones que relataron los testigos en la audiencia sufrieron calvarios inimaginables para la mente humana civilizada, las mujeres que se encontraban gestando, además de ser torturadas, tenían el plus de la incertidumbre de lo que pasaría con su cuerpo y con su embarazo, la angustia por las condiciones en que se produciría el nacimiento así como también el futuro que iban a correr sus hijos en esa situación.

La particular vulnerabilidad y plus de sufrimiento de las mujeres embarazadas en estos contextos fue reconocida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la causa “Castro Castro”. La Corte se refirió al sufrimiento de las mujeres embarazadas recluidas en el Penal de Perú y sostuvo que *“las mujeres embarazadas que vivieron el ataque experimentaron un sufrimiento psicológico adicional, ya que además de haber visto lesionada su propia integridad física, padecieron sentimientos de angustia, desesperación y miedo por el peligro que corría la vida de sus hijos” ... “la Corte ha tenido en consideración las necesidades fisiológicas de las mujeres*

Poder Judicial de la Nación

embarazadas en la represión ocurrida en el Caso del Penal Castro Castro. En relación con ello, entendió que la desatención de las condiciones básicas de salud prenatal así como la desatención médica post natal implica una violación adicional a la integridad personal de las mujeres” (Corte IDH. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160, párrafo 293, 331 y 332).

En el caso “Gelman vs. Uruguay” (Sentencia de fondo y reparaciones de fecha 24 de febrero 2011), la Corte Interamericana analizó la situación vivida por las mujeres embarazadas en los Centros Clandestinos de Detención durante el terrorismo de estado. La Corte dijo que *“El estado de embarazo en que se encontraba María Claudia García cuando fue detenida constituía una condición de particular vulnerabilidad por la cual se dio una afectación diferenciada en su caso...Los hechos del caso revelan una particular concepción del cuerpo de la mujer que atenta contra su libre maternidad, lo que forma parte esencial del libre desarrollo de la personalidad de las mujeres. Lo anterior es aún más grave si se considera, según fue señalado, que su caso se dio en un contexto de desapariciones de mujeres embarazadas y apropiaciones ilícitas de niños ocurridos en el marco de la Operación Cóndor”* (párrafo 97).

“Los señalados actos cometidos contra María Claudia García pueden ser calificados como una de las más graves y reprochables formas de violencia contra la mujer, que habrían sido perpetrados por agentes estatales argentinos y uruguayos, que afectaron gravemente su integridad personal y estuvieron claramente basados en su género. Los hechos le causaron daños y sufrimientos físicos y psicológicos que, por los sentimientos de grave

Poder Judicial de la Nación

angustia, desesperación y miedo que pudo experimentar al permanecer con su hija en un centro clandestino de detención, donde usualmente se escuchaban las torturas infligidas a otros detenidos en el SID, y no saber cuál sería el destino de ella cuando fueron separadas, así como haber podido prever su fatal destino, constituyen una afectación de tal magnitud que debe ser calificada como la más grave forma de vulneración de su integridad psíquica”(párrafo 98).

XI.11.2 LOS DELITOS SEXUALES EN LA JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL

La comisión de delitos sexuales en los contextos de terrorismo de estado y de conflictos armados fue algo constante a lo largo de la historia.

Los delitos sexuales no eran considerados relevantes, sino como parte de los daños colaterales o sucesos que se daban por supuestos en los conflictos y contextos de guerra, lo que motivó su invisibilización y la impunidad de sus autores.

El tratamiento de la violencia sexual padecida por las mujeres en conflictos armados comienza a partir de las sentencias de los Tribunales Penales Internacionales Ad Hoc para Ruanda y la ex Yugoslavia. Actualmente los delitos sexuales fueron incorporados en el Estatuto de Roma (adoptado el 17 de julio de 1998).

En el caso Fiscal vs Akayesu de la Sala de Primera Instancia del Tribunal Penal Internacional para Ruanda por primera vez se consideró la violación sexual como un delito contra la humanidad (Caso No. ICTR-96-4-T, 1998).

Poder Judicial de la Nación

Posteriormente el Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia adoptó el mismo criterio, juzgó los casos de violencia sexual como crímenes autónomos perpetrados por los militares en el marco del conflicto armado, estableciendo la responsabilidad mediata e inmediata.

Análogamente la Corte Interamericana de DDHH emitió pronunciamientos relevantes sobre violencia de género y delitos sexuales en las causas: “Castro Castro c. Perú” (2006) y “Campo Algodonero c. México” (2008), Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala (2009), “Valentina Rosendo Cantú” (2010) y “Gelman vs. Uruguay” (2011).

En la causa del “Penal de Castro Castro” la CIDH introduce la perspectiva de género y considera demostrado que durante los conflictos armados internos e internacionales las partes que se enfrentan utilizan la violencia sexual contra las mujeres como un medio de castigo y represión. La utilización del poder estatal para violar los derechos de las mujeres en un conflicto interno además de afectarles a ellas en forma directa puede tener como objetivo causar un efecto en la sociedad a través de esas violaciones o dar un mensaje o lección, en tal sentido consideró: [...] que las mujeres privadas de libertad en el penal Castro Castro [...] además de recibir un trato violatorio de su dignidad personal, también fueron víctimas de violencia sexual, ya que estuvieron desnudas y cubiertas con tan solo una sábana, estando rodeadas de hombres armados, quienes aparentemente eran miembros de las fuerzas de seguridad del Estado. Lo que califica este tratamiento de violencia sexual es que las mujeres fueron constantemente observadas por hombres” (párrafo 306).

Así la Corte, siguiendo la línea de la jurisprudencia internacional y tomando en cuenta lo dispuesto en la Convención para Prevenir, Sancionar y

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belén do Para), consideró que “la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen en una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno” “[...] que la violación sexual de una detenida por un agente del Estado es un acto especialmente grave y reprobable, tomando en cuenta la vulnerabilidad de la víctima y el abuso de poder que despliega el agente. Asimismo, la violación sexual es una experiencia sumamente traumática que puede tener severas consecuencias y causa gran daño físico y psicológico que deja a la víctima “humillada física y emocionalmente”, situación difícilmente superable por el paso del tiempo, a diferencia de lo que acontece en otras experiencias traumáticas [...]” (párrafo 311).

En el caso “Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala”, sentencia del 24 de noviembre de 2009, la Corte Interamericana señaló que de las denuncias efectuadas surge que el Estado tuvo conocimiento de violaciones sexuales, violencia sexual, abortos y sin embargo no inició una investigación tendiente a esclarecer lo ocurrido e imputar las responsabilidades correspondientes. (Párrafo 78 a 81).

En este sentido, el Tribunal estima que la falta de investigación de hechos graves contra la integridad personal como torturas y violencia sexual en conflictos armados y/o dentro de patrones sistemáticos, constituyen un incumplimiento de las obligaciones del Estado frente a graves violaciones a derechos humanos, las cuales contravienen normas inderogables (jus cogens) y generan obligaciones para los Estados como la de investigar y sancionar dichas prácticas (párrf 140)

Poder Judicial de la Nación

La Comisión Interamericana de DDHH, se expidió respecto de la violación sexual en dos Informes: (i) *Informe sobre Haití de 1995*: donde sostuvo que los actos de violencia contra las mujeres califican como delitos de lesa humanidad cuando son utilizados como arma para infundir terror; (ii) *Informe s/Perú de 1996*: en donde, luego de definir la violación sexual como “todo acto de abuso físico y mental perpetrado como acto de violencia”, lo calificó como forma del delito de tortura.

XI.11.3 LOS DELITOS SEXUALES EN EL PLAN REPRESIVO QUE EXISTIÓ EN LA ARGENTINA (1975/1983)

En nuestro país, la CONADEP documentó en su informe la comisión de violaciones y abusos sexuales. Pero es necesario recordar que al momento de iniciarse el juicio penal a las Juntas Militares, el Ministerio Público Fiscal realizó una selección de los casos en base a los cuales formularía su acusación y excluyó a los delitos sexuales y a la apropiación indebida de niños.

Aunque no se acusó por estos delitos la Cámara Federal en la causa 13/84 en el capítulo séptimo, Punto 1 dijo que “*las órdenes impartidas dieron lugar a la comisión de un gran número de delitos de privación de libertad, a la aplicación de tormentos y a homicidios. Asimismo, se ha evidenciado que en la ejecución de los hechos, los subordinados cometieron otros delitos que no estaban directamente ordenados, pero que podían considerarse consecuencia natural del sistema adoptado*”.

No obstante, la existencia de estos delitos y la frecuencia con la que se manifiesta en los contextos de militarización, conflicto armado, guerra, dictadura, no fueron juzgados como delitos autónomos sino hasta hace pocos años. La impunidad reinante respecto de estos injustos se debía en parte a la

Poder Judicial de la Nación

ceguera judicial y a la dificultad de las víctimas para hablar de crímenes sexuales, vinculada al carácter que socialmente adquiere la violencia sexual.

Muchas víctimas optan por no hablar de estas agresiones en los tribunales dado que no hay contextos propicios de intimidad, privacidad y respeto que generen la confianza necesaria para relatarlas (Aucía, Analía, “Género, violencia sexual...”, ob. cit. p. 64).

En atención a estas dificultades y de las herramientas de las que adolece el sistema judicial para lograr ambientes propicios para que las víctimas puedan efectuar estos relatos, este tribunal dictó la Acordada 4/13 en el curso de la audiencia en causa “Jefatura 2 Arsenal 1”, por la que se estableció un “Protocolo para tomar declaraciones a personas que habrían sido víctimas de delitos sexuales en el marco de juicios de lesa humanidad”.

La indiferencia en la investigación y juzgamiento de la violencia sexual tiene como efecto directo la impunidad. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité de CEDAW) recomendó al Estado argentino que adoptara medidas para hacer públicos, enjuiciar y castigar los actos de violencia sexual perpetrados durante la pasada dictadura, en el marco de los juicios por crímenes de lesa humanidad, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1820/2008 del Consejo de Seguridad y que se concedan reparaciones a las víctimas (Observaciones Finales, 46° Período de Sesiones, del 12 al 30 de julio de 2010, punto 26).

En el mismo sentido el Comité de Derechos Humanos (Comité del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) en su informe sobre el estado de cumplimiento del PIDCP por parte del Estado Argentino, consideró que si bien se advertían importantes avances en “la tramitación de las causas de los responsables de graves violaciones a los derechos humanos durante la

Poder Judicial de la Nación

dictadura militar, recomendó al Estado Parte continuar desplegando un esfuerzo riguroso en la tramitación de dichas causas, a fin de garantizar que las violaciones graves de derechos humanos, incluidas aquéllas con contenido sexual y las relativas a la apropiación de niños, no queden impunes”. (Comité de Derechos Humanos, 98º período de sesiones. Nueva York: 8 a 26 de marzo de 2010.)

En sentencias recientes de nuestro país, los delitos sexuales denunciados por las víctimas en sus testimonios comenzaron a ser condenados, por ejemplo en la causa “Barcos” (nº 43/08) del Tribunal Oral de Santa Fe, donde se analizó el delito de violación sexual como una forma del delito de tormento; y en la causa Molina (nº 2086/10) del Tribunal Oral de Mar del Plata donde se considera probado que en el marco del plan sistemático de represión era habitual que las mujeres ilegítimamente detenidas en centros clandestinos fueran sometidas sexualmente por sus captores o guardias, afirmando en consecuencia que los actos de violencia sexual no constituyeron hechos aislados ni ocasionales sino que formaron parte de prácticas sistemáticas y generalizadas.-

Una de las razones por las que no se visibilizaron los delitos sexuales en algunas sentencias en Argentina, como de delito autónomo y de lesa humanidad, fue porque se consideró que las violaciones sexuales eran hechos aislados que no formaban parte del plan sistemático de la dictadura, por lo tanto ya se encontrarían prescriptos.

Sin embargo, si se observa, tanto de los testimonios recabados en la causa 13/84 como en numerosas causas en nuestro país, surge que las violaciones sexuales y la violencia sexual, sobre todo contra mujeres, que se perpetraban en los Centros Clandestinos de Detención, formaban parte del

Poder Judicial de la Nación

plan sistemático, no constituían hechos aislados, se ejercían sobre una pluralidad de personas y se practicaban continuamente como parte del plan de los mandos superiores de las Fuerzas Armadas, antes y durante la dictadura militar.

Estos actos de violencia sexual no eran actos aislados, sino que se repetían en todos los Centros Clandestinos de Detención. Como ha ocurrido en general en el análisis de los casos en el presente juicio, el lugar central de todas las humillaciones y atropellos de diversas formas fue la Escuela Diego de Rojas, en Famaillá, conocida como la “Escuelita”, por donde pasaron más de 1500 personas privadas de su libertad, en el tiempo de su mandato.

Por otro lado si no existía una orden expresa, los superiores conocían y toleraban ampliamente estos actos por parte de sus subalternos como medios de instrumentar el miedo y degradar a las víctimas. Debemos tener en cuenta que si por algo se caracterizó el Terrorismo de Estado en nuestro país fue por idear una maquinaria que corría paralela a la legal, es decir a la par de las normas existían otras órdenes que permanecían en la clandestinidad. En ninguna normativa del ejército constaba en forma expresa la orden de torturar, matar, robar, cambiar la identidad de los recién nacidos en cautiverio, violar, etc. Esto demuestra que existían un conjunto de normas secretas y paralelas a las conocidas que reglaban el Plan. Estas órdenes estaban implícitas y fueron interpretadas como formas de luchar contra la/el enemiga/o, como forma de doblegarla/o, y las mismas eran conocidas por los jefes de la dictadura.

En la causa 13/84 se probó este paralelismo entre las normas que tenían publicidad y las órdenes o normativa clandestina: “(...) Los comandantes militares que asumieron el gobierno, decidieron mantener el marco normativo en vigor, con las jurisdicciones y competencias territoriales que éste acordaba

Poder Judicial de la Nación

a cada fuerza. Ahora bien, sin la declaración de zonas de emergencia que posibilitaran el dictado de bandos (art. 43 de la ley 16.970 y arts. 131/139 del Código de Justicia Militar), el sistema imperante sólo autorizaba a detener al sospechoso, alojarlo ocasional y transitoriamente en una unidad carcelaria o militar, e inmediatamente disponer su libertad, o su puesta a disposición de la justicia civil o militar, o bien del Poder Ejecutivo (v. Directiva 404/75, Anexo 6 -Bases Legales-, PON 212/75 y DCGE 217/76; Placintara/75, Anexos "E" y "F") (...) Sin embargo, del análisis efectuado en los capítulos décimo primero a décimo noveno, se desprende que lo acontecido fue radicalmente distinto. Si bien la estructura operativa siguió funcionando igual, el personal subordinado a los procesados detuvo a gran cantidad de personas, las alojó clandestinamente en unidades militares o en lugares bajo dependencia de las fuerzas armadas, las interrogó con torturas, las mantuvo en cautiverio sufriendo condiciones inhumanas de vida y alojamiento y, finalmente, o se las legalizó poniéndolas a disposición de la justicia o del Poder Ejecutivo Nacional, se las puso en libertad, o bien se las eliminó físicamente. Tal manera de proceder, que suponía la secreta derogación de las normas respondió a planes aprobados y ordenados a sus respectivas fuerzas por los comandantes militares” (...) En suma, puede afirmarse que los comandantes establecieron secretamente un modo criminal de lucha contra el terrorismo. Se otorgó a los cuadros inferiores de las fuerzas armadas una gran discrecionalidad para privar de libertad a quienes aparecieran, según la información de inteligencia, como vinculados a la subversión; se dispuso que se los interrogara bajo tormentos y que se los sometiera a regímenes inhumanos de vida, mientras se los mantenía clandestinamente en cautiverio; se concedió, por fin, una gran libertad para apreciar el destino final de cada

Poder Judicial de la Nación

víctima, el ingreso al sistema legal (Poder Ejecutivo Nacional o justicia), la libertad o, simplemente, la eliminación física (...). Causa 13/84, capítulo XX: (Cuestiones de hecho Nros. 88, 130, 131, 132, 133, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149 y 150).

El Tribunal para la ex Yugoslavia precisa claramente en la causa Kunarac, y este Tribunal lo hace propio, que “Sólo el ataque, no los actos individuales de los acusados, deben ser generalizados y sistemáticos. Ejemplifica diciendo que un simple acto puede ser considerado un crimen contra la humanidad si tiene lugar en un contexto relevante, el acto de denunciar a un vecino judío a las autoridades nazis, si se comete en un escenario de persecución generalizada se considera como un crimen contra la humanidad. (Causa: Fiscal vs. Dragoljub Kunarac, Radomir Kovac y Zoran Vukovic sentencia del 22 de febrero de 2001).

Conforme a lo analizado anteriormente este Tribunal considera que los delitos sexuales cometidos materia de esta causa formaron parte del plan de exterminio que había comenzado a instaurarse antes del golpe de Estado y continuó con su instalación, y constituyen delitos de lesa humanidad

XI.11.4 DELITOS SEXUALES EN LA PRESENTE CAUSA

De la prueba producida en la presente causa surge en forma clara y concluyente que se perpetraron hechos que configuran los tipos penales de abuso sexual y violación sexual agravados (artículo 119 y 127 del CP según ley 11.221).

DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL: (ART. 119 Y 122 SEGÚN LEY 11.221)

Poder Judicial de la Nación

El artículo 119 Penal vigente a la época de los hechos tipificaba el delito de violación sexual de la siguiente manera: “Será reprimido con reclusión o prisión de seis a quince años, el que tuviere acceso carnal con persona de uno u otro sexo en los casos siguientes: 1° Cuando la víctima fuere menor de doce años; 2° Cuando la persona ofendida se hallare privada de razón o de sentido, o cuando por enfermedad o cualquier otra causa, no pudiese resistir; 3° Cuando se usare de fuerza o intimidación”.

Agravante en la violación sexual: Artículo 122. “La reclusión o prisión será de ocho a veinte años, cuando en los casos del artículo 119, resultare un grave daño en la salud de la víctima o se cometiere el hecho por un ascendiente, descendiente, afín en línea recta, hermano, sacerdote o encargado de la educación o guarda de aquélla o con el concurso de dos o más personas”.

El tipo objetivo del delito de violación sexual exige el acceso carnal sobre una víctima desprovista de toda capacidad de resistencia, con la concurrencia del uso de fuerza o intimidación.

En el sujeto activo, el tipo subjetivo es doloso y se estructura con el conocimiento y voluntad del autor de utilizar la fuerza o la coacción y de aprovechamiento consciente de la imposibilidad de resistencia para acceder carnalmente.

La agravante por la comisión del hecho con el concurso de dos o más personas se fundamenta por la facilidad de los ejecutores ante la mayor indefensión de la víctima.

ABUSO DESHONESTO (ART 127 Y 122 DEL CP SEGÚN LEY 11.221)

Poder Judicial de la Nación

El abuso sexual conforme el artículo 127, vigente a la época de los hechos establecía que “Se impondrá prisión de seis meses a cuatro años, al que abusare deshonestamente de persona de uno u otro sexo, concurriendo alguna de las circunstancias del artículo 119, sin que haya acceso carnal. Si el autor del hecho fuere alguna de las personas mencionadas en el artículo 122, se le aplicará de tres a diez años de reclusión o prisión”.

Respecto a la configuración del tipo el artículo requiere que el sujeto activo “abuse deshonestamente” usando fuerza o intimidación sin que la víctima pueda resistirse.

Abusar deshonestamente alude a tocamientos corporales de significación sexual no consentidos libremente por la víctima, sin que haya acceso carnal.

Las víctimas de abuso sexual y de violación, estaban cautivas en un centro clandestino, a merced de sus captores, con lo cual es una obviedad afirmar que no prestaron consentimiento. Los abusadores ejercieron violencia física sobre el cuerpo de las víctimas para vencer materialmente su voluntad, pero también ejercieron violencia moral, produciendo miedo o temor. (Ver De Luca, Javier A., López Casariego, Julio E, en *Código Penal*, Baigún David y Zaffaroni, Raúl Eugenio (dir), Terragni, Marcos A. (coord.), Bs. As. Hammurabi, 2008, p. 500-501).

El tipo subjetivo exige dolo, el sujeto debe conocer y querer la realización del tipo objetivo. No se exige un elemento libidinoso en el ánimo del autor, no existen razones para excluir un abuso sexual cuando el autor no tuvo la ultraintención de menoscabar la integridad sexual de la víctima. En cualquier caso será un acto de contenido sexual, no querido por la víctima, y

Poder Judicial de la Nación

el autor lo sabe (De Luca, Javier A., López Casariego, Julio E, en *Código Penal*,... ob. cit. p. 510).

El dolo requiere que el autor abarque con su conducta los elementos del tipo objetivo entre los que resulta determinante el significado sexual del acto que se realiza y su carácter abusivo, el carácter doloso del acto se mantiene aunque el autor no tenga un especial ánimo lascivo

En la presente causa la violación sexual y el abuso sexual perpetrado por algunos de los imputados se agrava por el concurso de dos o más personas, conforme artículo 122.

La razón de la agravante finca en la facilitación de la comisión de los delitos frente a la menor posibilidad de defensa de la víctima.

XI.11.5 VALORACIÓN DE LA PRUEBA

En acápites anteriores se hizo referencia a la valoración de la prueba. Cabe aquí, sin embargo, resaltar en particular que la apreciación de la prueba en los casos de delitos sexuales está sometida a los mismos parámetros exigidos para valorar otro tipo de delitos cometidos en el marco del terrorismo de Estado, es decir, comparten los mismos estándares.

Así, el testimonio brindado por la víctima de violación o abuso sexual resulta troncal en este tipo de procesos y el mismo se debe apreciar tomando en consideración la coincidencia de circunstancias manifestadas por otros testigos sobre la habitualidad de las agresiones sexuales en los centros clandestinos, los indicios y presunciones, la documentación obrante en los legajos de los condenados y el contexto de ataque sistemático y generalizado, de manera tal que, a través de la sana crítica, se logre una motivación lógica y razonada. Existen en la presente causa testimonios coincidentes que otorgan

la suficiente verosimilitud a la forma como ocurrieron los hechos para que se pueda arribar a una sentencia de condena por violación sexual y abuso sexual de los imputados.

XI.12 CONCURSO DE DELITOS (ARTÍCULO 55 DEL CÓDIGO PENAL)

Los delitos analizados precedentemente constituyen una pluralidad de conductas que lesionan distintos bienes jurídicos no superponiéndose ni excluyéndose entre sí.

Es decir que concurren varios delitos atribuibles a cada uno de los imputados, por lo que corresponde aplicar la regla del concurso real, prevista en el art. 55 del Código Penal.

Así, los delitos de violación de domicilio (art. 151 del C.P.) y privación ilegítima de la libertad agravada (art. 144 bis y 142 inc 3º del C.P.) concurren en forma real entre sí (art. 55 C.P.), y a la vez se atribuyen en concurso real con el resto de las figuras: asociación ilícita (art. 210 del C.P.), torturas agravadas (art. 144 ter Párrafos 1 y 2 Código Penal), homicidio agravado por alevosía, por el concurso premeditado de dos o más partícipes y con el fin de lograr impunidad (art. 80), torturas seguidas de muerte (art. 144 ter Párrafo 3 Código Penal) según los casos establecidos, calificándolos como delitos de lesa humanidad, como se explica en esta misma sentencia.

XI.13 CONGRUENCIA

Si bien el principio de congruencia se verifica en las diferentes etapas del juicio con referencia sustancialmente a la plataforma fáctica, este Tribunal no ha variado la calificación legal que se otorgara a los hechos en

Poder Judicial de la Nación

los momentos procesales más relevantes: declaración indagatoria, auto de procesamiento, requerimiento fiscal de elevación a juicio y auto de elevación, como marco del juzgamiento y sentencia. De esa forma, la prueba y el consecuente debate giraron en torno a tales piezas procesales.

La única figura que el Tribunal no ha receptado, por los argumentos que más adelante considera, está referida al delito de genocidio.

Al momento de analizar la subsunción de las conductas de los imputados en los supuestos normativos de la legislación penal, atento a la envergadura de la cuestión a decidir, se efectuó un análisis del contexto histórico en el que se produjeron los hechos. En apartados siguientes, el Tribunal abordará un análisis de la normativa interna e internacional que rige el presente caso.

Así, no sólo se ha respetado la relación entre el hecho imputado y el hecho juzgado, sino que se ha mantenido la calificación jurídica de la acusación, con lo que se ha preservado la plena vigencia del principio de congruencia como derivación del derecho de defensa en juicio (Art. 18 de la Constitución Nacional).

XI.14 CRIMINA IURIS GENTIUM

Para el profesor Eduardo Greppi -Universidad de Turín, Italia-, en su artículo “La evolución de la responsabilidad penal individual en el derecho internacional” (Revista Internacional de la Cruz Roja, trad. del inglés de Laura C. Bolívar C.), el genocidio y los crímenes de lesa humanidad quedan comprendidos dentro del más amplio concepto de *crimina iuris gentium* (p.80). En tal sentido, señala que al establecerse los tribunales militares de Núremberg y Tokio, tras la Segunda Guerra Mundial, se tuvieron en cuenta

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

las nuevas categorías de crímenes contra la humanidad y de crímenes contra la paz. Se encontraban ya vigentes además los Convenios de La Haya de 1899 y de 1907, y de Ginebra de 1929, relativo al trato debido a los prisioneros de guerra. El artículo 6 del Estatuto del tribunal de Núremberg, aludía, entre otros, a los siguientes actos: delitos contra la humanidad: el asesinato, el exterminio, la esclavización, la deportación y otros actos inhumanos cometidos contra cualquier población civil, antes de la guerra o durante ella, o las persecuciones por motivos políticos, raciales o religiosos. El 11 de diciembre de 1946 la Asamblea de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 95 titulada “Confirmación de los Principios del Derecho Internacional, reconocidos por el Estatuto del Tribunal de Núremberg”. Mediante esa resolución la ONU confirmaba que había una serie de principios generales pertenecientes al derecho consuetudinario que habían reconocido el Estatuto del Tribunal y sus sentencias. Se aprobaron después los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949. “Las categorías de crímenes de guerra -sostiene el profesor Greppi-, crímenes de lesa humanidad y genocidio, consideradas como partes de la categoría más amplia de *crimina iuris gentium*, se han desarrollado de manera significativa y considerable desde la Segunda Guerra Mundial (p. 96).

XI.15 DELITOS DE LESA HUMANIDAD

Los delitos cometidos en el marco de los hechos materia de la presente causa configuran delitos de lesa humanidad.

Al respecto, cabe tener presente que la expresión “delitos de lesa humanidad” es una categoría dogmática a través de la cual la comunidad internacional se propuso asumir y regular injustos que, en atención al bien jurídico que lesionaban resultaban especialmente ofensivos para la humanidad

Poder Judicial de la Nación

en su conjunto. En tal sentido, en relación a la Corte de Núremberg, Karl Jaspers vio una oportunidad para una nueva categoría legal y cosmopolita que reconocería la responsabilidad individual de todos los perpetradores: la base de esta responsabilidad no radicaría en el sistema legal de ninguna nación en particular, sino más bien en la familia de las naciones, de tal forma que los que en el pasado habían sido considerados crímenes contra el Estado ahora se volverían crímenes contra la humanidad (Sznaider, Natan, *La memoria judía y el orden cosmopolita*, Capital Intelectual, Buenos Aires, 2012, p. 189). Por su parte, Hannah Arendt, recordando al pensador judío Jacob Robinson ha señalado: “*Esta situación, la emergencia de la humanidad como una entidad política, convierte a la noción de “crímenes contra la humanidad”, expresada por el juez Jackson en el juicio de Núremberg, en la primer y más importante noción del derecho internacional*” (Sznaider, Natan, *La memoria...*, op. cit., p. 213).

Aún en tiempos recientes, sin embargo, se observan algunos disensos doctrinarios en lo relativo a la legitimidad de la categoría delitos de lesa humanidad. En este sentido, en un estudio sobre la vigencia del Derecho Penal Internacional para sancionar los ataques graves a los Derechos Humanos reconocidos en Declaraciones y Convenciones Internacionales, resulta acertado lo señalado por Julia Roper Carrasco al sostener como uno de los asuntos indudables para la extensión de una ideología humanista “*La conclusión de que la prevención de nuevos ataques debe verse favorecida desde la persecución penal de los producidos, sobre la creencia de que la impunidad estimula la repetición de las agresiones*” (Roper Carrasco, Julia “La relación entre la Teoría de los Derechos Universales del Hombre y el Derecho Penal más allá de los crímenes internacionales” en *Nuevos Desafíos*

Poder Judicial de la Nación

del Derecho Penal Internacional, Tecnos, Madrid, 2009, p. 263). Y en sentido de alguna manera coincidente, cita a Werle G. (*Tratado de Derecho Penal Internacional*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2005, p.84-85), quien sostiene que lo interesante no es el “*discutible efecto disuasorio del Derecho Penal Internacional*”, sino la creación y afirmación de la conciencia internacional de la existencia de la norma (prevención general positiva), de modo que el castigo de los crímenes internacionales haga que “*la humanidad tome conciencia de que el Derecho Internacional es también derecho y que se hace cumplir, en última instancia, también respecto de quien lo infringe*”.

Y en la dirección antes mencionada, con una clara y abierta posición humanista, Roperó Carrasco no elude referirse a los cuestionamientos del destacado jurista argentino Daniel Pastor -*El Poder Penal Internacional. Una aproximación jurídica crítica a los fundamentos del Estatuto de Roma*, Atelier, Barcelona, 2006- quien advierte de las consecuencias negativas que se derivan del paso de una política punitiva que parte de los Estados y encuentra en las Constituciones y en el respeto de los Derechos Fundamentales su límite, a otra que, auspiciada por la “*euforia*” en la protección de los Derechos Humanos y la confianza en su “*intangibilidad*”, avanza hacia la “*ideología de la punición infinita*”: “*en esto, la ilusión de una ‘defensa’ irrestricta de los Derechos Humanos disfruta de un impulso que fácilmente se transforma en euforia y que en algunos casos se aventura en cierto fanatismo*”. Recuerda que Pastor alude también a una “*cierta soberbia ética*” y que no cabe hablar de “*sociedad mundial*” homogénea ni de “*comunidad internacional*”: la realidad es la de un mundo dividido entre una minoría rica y una mayoría condenada a la pobreza, el hambre y la guerra. En este contexto, las potencias hegemónicas “*no contribuyen al desarrollo*

Poder Judicial de la Nación

equitativo de todas las personas”.

Pues bien, no obstante algunos parciales aciertos que puedan tener los dichos de Pastor, coincidimos con Roperó Carrasco en el sentido que son valiosas tales voces críticas para evitar una autocomplacencia que no se corresponde con una realidad de éxitos en la protección de los Derechos Humanos. Y, sin embargo, *“la bondad o legitimidad de las metas no pueden depender del grado de su consecución en la práctica. Es aquí donde se aprecian algunas de las contradicciones del discurso crítico más arriba expuesto. Si se persigue la erradicación de las desigualdades materiales, de la pobreza o de la guerra, está claro que la legitimidad y validez de estos objetivos no se ve afectada porque en la práctica se consigan escasos logros”* (Roperó Carrasco, Julia “La relación..., op. cit. p. 268). Para agregar luego: *“El reconocimiento de unos valores universales, al menos en el plano teórico, no puede verse menospreciado por los déficits de su implementación práctica.”.*

Al reivindicar la necesidad de protección de la persona como *“ciudadana universal”* advierte Roperó Carrasco que *“el núcleo de la protección jurídica es el ‘individuo’, es decir cualquier hombre que habite cualquier lugar del mundo, sin que la legitimidad de sus pretensiones se adscriba a la pertenencia a una sociedad estatal concreta: la búsqueda de un orden público que formalice dichas aspiraciones para convertirlas en auténticos derechos subjetivos constituye un camino, lleno de obstáculos por otra parte, que está lejos de haber llegado a su meta real.”* (Roperó Carrasco, Julia “La relación..., op. cit. p. 271). Y subrayando la aludida universalidad, añade *“...la ‘euforia’ de los Derechos Humanos permite favorecer que en su defensa se tenga en cuenta también el respeto de los Derechos Humanos de*

Poder Judicial de la Nación

los violadores de derechos” (Ropero Carrasco, Julia “La relación..., ob. cit. p.273).-

Pero, por otra parte, en cuanto a la aplicación del tipo penal de derecho internacional delitos de lesa humanidad resulta atinado tener en cuenta que, desde sus primeras manifestaciones, algunas objeciones medulares ya fueron zanjadas. Así, por caso, respecto de la tensión entre las prescripciones internacionales de fondo y su realización en un proceso penal concreto, al analizar en particular la importancia de atenerse a las garantías del juicio penal, en relación al proceso sobre los crímenes cometidos en el campo de Auschwitz en Frankfurt, se ha señalado que tales limitaciones no desvalorizaron las sentencias recaídas. Muy por el contrario, justamente porque los tribunales estaban atados a las estrictas formas del proceso penal, sus comprobaciones alcanzaron un gran peso (Werle, Gerhard, *Pasado, presente y futuro del tratamiento jurídico-penal de los crímenes internacionales*, Hammurabi, Buenos Aires, 2012, p.39). Y en relación a ese juicio, se añade: “*El proceso de Auschwitz mostró, como dijo el presidente del tribunal, que tras la puerta del campo se iniciaba un infierno ‘inconcebible para un cerebro humano normal’*” (Werle, Gerhard, *Pasado...*, op. cit., p. 40). Asimismo, en los procesos realizados por la justicia alemana occidental referidos a los delitos nacionalsocialistas, se ha dejado perfectamente en claro que en los casos en que no resultaba posible una interpretación del derecho nazi se recurría, en casos extremos, a la concepción iusnaturalista de Gustav Radbruch, cuya muy citada fórmula reza: “*El conflicto entre lo justo y la seguridad del Estado debe ser resuelto de modo tal, que lo justo tenga la preferencia sobre el derecho positivo asegurado con estatutos y poder, cuando su contenido resulta injusto e inadecuado; o sea*

Poder Judicial de la Nación

que, cuando la contradicción entre el derecho positivo y lo justo alcance una medida insoportable, la ley, como derecho injusto, debería ceder a lo justo” (Werle, Gerhard, *Pasado...*, ob. cit., p. 52). El autor en cita así sostiene “En la medida que los procesos penales de la justicia alemana se realizaron, dejaron sentado -pese a sus limitaciones- el correcto precedente de que los autores de crímenes organizados no pueden ser protegidos por el Estado, ni contar con la impunidad”.

Y ello resulta perfectamente aplicable a los hechos por los que se dicta condena en este juicio, que respondieron a la decisión de los mandos superiores de las Fuerzas Armadas, en el sentido de que, en el marco de un gobierno democrático, desarrollaron un plan clandestino, general y sistemático de persecución criminal de una parte de la sociedad civil, por sus ideas políticas (autorizados a reprimir a los combatientes de las organizaciones políticas que habían optado por la lucha armada, ampliaron el “enemigo” a todo aquel que consideraran peligroso por sus ideas políticas o hasta por sus simpatías). Además no fueron hechos aislados o aleatorios. La organización que estuvo detrás de los hechos fueron las Fuerzas Armadas, por decisión de sus mandos superiores.

Y, refiriendo específicamente a los crímenes estatalmente dirigidos en el ámbito de Alemania Oriental antes de la caída del muro, Werle añade que las reflexiones precedentes son válidas para todas las violaciones generalizadas a derechos fundamentales “El esclarecimiento y el reconocimiento de los injustos cometidos son de una importancia decisiva para las víctimas de las graves violaciones a los derechos humanos. El primer paso insoslayable de toda forma de reparación es la confirmación oficial del injusto sufrido... La condena penal tiene incluso un valor

Poder Judicial de la Nación

simbólico especialmente alto, porque los juicios no sólo determinan qué es lo que ha sucedido, sino que expresan de la manera más aguda la desaprobación jurídica del injusto cometido” (Werle, Gerhard, Pasado..., ob. cit., p. 86/87).

Ahora bien, determinar los precisos alcances y consecuencias de la calificación de los injustos materia de la presente causa como delitos de lesa humanidad demanda realizar algunas precisiones.

Delitos comunes y delitos de lesa humanidad

Una primera distinción entre delitos comunes y delitos de lesa humanidad es la que puede establecerse teniendo en cuenta los ordenamientos jurídicos que los tipifican: mientras que los delitos comunes se encuentran tipificados en normas que integran el ordenamiento penal interno de cada Estado; los delitos de lesa humanidad, en cambio, se encuentran tipificados en normas que integran el ordenamiento penal internacional y que les asignan determinadas características como las de ser imprescriptibles.

Otra distinción, mucho más explicativa, es la que finca en los sujetos que resultan lesionados por los mismos: si bien tanto los delitos comunes como los delitos de lesa humanidad implican la lesión de derechos fundamentales de las personas, los primeros lesionan sólo los derechos básicos de la víctima, los segundos, en cambio, implican una lesión a toda la humanidad en su conjunto. Así lo ha establecido la CSJN en el caso "Arancibia Clavel, Enrique L." (Fallos 327:3294, considerando 38 del voto del doctor Maqueda) al señalar que el presupuesto básico de los delitos de lesa humanidad es que en ellos *"el individuo como tal no cuenta, contrariamente a lo que sucede en la legislación de derecho común nacional,*

Poder Judicial de la Nación

sino en la medida en que sea miembro de una víctima colectiva a la que va dirigida la acción. Tales delitos se los reputa como cometidos contra el derecho de gentes que la comunidad mundial se ha comprometido a erradicar, porque merecen la sanción y la reprobación de la conciencia universal al atentar contra los valores humanos fundamentales (considerandos 31 y 32 del voto de los jueces Moliné O'Connor y Nazareno y del voto del juez Bossert en Fallos: 318:2148)".

En la distinción establecida queda pendiente, no obstante, el examen de cuál es el criterio que habilita a considerar a un mismo hecho como un tipo u otro de delito. En este sentido la CSJN en el caso "Derecho, René J." del 11/07/2007 ha considerado "...que el propósito de los crímenes contra la humanidad es proteger la característica propiamente humana de ser un 'animal político', es decir, de agruparse y formar organizaciones políticas necesarias para la vida social (conf. Luban, David. A Theory of Crimes against Humanity. Yale Journal of International Law 29, año 2004, p. 85 y ss.). El razonamiento del autor mencionado consiste en lo siguiente. La característica humana de vivir en grupo, la necesidad natural de vivir socialmente, tiene por consecuencia la exigencia de crear una organización política artificial que regule esa vida en común. La mera existencia de esa organización, sin embargo, implica una amenaza, al menos abstracta, al bienestar individual....Los casos de crímenes de lesa humanidad son justamente la realización de la peor de esas amenazas, la de la organización política atacando masivamente a quienes debía cobijar. 'Humanidad', por lo tanto, en este contexto, se refiere a la característica universal de ser un 'animal político' y la caracterización de estos ataques como crímenes de lesa humanidad cumple la función de señalar el interés común, compartido por el

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

género humano, en que las organizaciones políticas no se conviertan en ese tipo de maquinaria perversa. El criterio de distinción entonces radicaría no en la naturaleza de cada acto individual (es decir, por ejemplo, cada homicidio) sino en su pertenencia a un contexto específico: 'El alto grado de depravación, por sí mismo, no distingue a los crímenes de lesa humanidad de los hechos más crueles que los sistemas locales criminalizan. Más bien, lo que distingue a los crímenes de lesa humanidad radica en que son atrocidades cometidas por los gobiernos u organizaciones cuasi-gubernamentales en contra de grupos civiles que están bajo su jurisdicción y control' (op. cit., p. 120). Con ello aparece dada una característica general que proporciona un primer acercamiento para dilucidar si determinado delito es también un crimen de lesa humanidad. Se podría configurar ese criterio como un test general bajo la pregunta de si el hecho que se pretende poner a prueba puede ser considerado el producto de un ejercicio despótico y depravado del poder gubernamental".

En este juicio, se ha comprobado que los mandos superiores de las Fuerzas Armadas -incluyendo el comandante de la V Brigada y jefe del Operativo Independencia, Adel Vilas, según su propia versión-, convirtieron a las FFAA en una maquinaria perversa para la comisión de tal tipo de crímenes atroces. Asimismo, tenían el control del territorio de la Provincia de Tucumán. Y tal proceder adquirió completa expresión a partir del 24 de marzo de 1976.

Fuentes de los delitos de lesa humanidad

Según ya se ha dicho, los delitos de lesa humanidad se encuentran tipificados en el ordenamiento penal internacional; en consecuencia, es en ese

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

horizonte jurídico que corresponde rastrear sus fuentes. En tal sentido la CSJN en Fallos 327:3294, considerando 38 del voto del doctor Maqueda; y en Fallos 328:2056, considerando 51 del voto del doctor Maqueda, ha señalado que las fuentes generales del derecho internacional son las fijadas por el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia que establece en su art. 38 *"esta Corte, cuya función es decidir de acuerdo con el derecho internacional aquellas disputas que le sean sometidas, aplicará: a) Las convenciones internacionales, generales o particulares, que establezcan reglas expresamente reconocidas por los estados en disputa; b) La costumbre internacional, como evidencia de la práctica general aceptada como derecho; c) Los principios generales del derecho reconocidos por las naciones civilizadas; d) Con sujeción a las disposiciones del art. 49, las decisiones judiciales de los publicistas más altamente cualificados de varias naciones, como instrumentos subsidiarios para la determinación de las reglas del derecho".-*

Como se constata entonces, el ordenamiento penal internacional que tipifica los delitos de lesa humanidad reconoce como fuentes a sus normas consuetudinarias (*ius cogens*) y convencionales (tratados, declaraciones, pactos).

Los delitos de lesa humanidad en el *ius cogens*

El origen del *ius cogens* puede rastrearse en la vieja idea del derecho de gentes. Autores como Vitoria, Suárez y Grocio consideraron al derecho de gentes como una consecuencia de la existencia de la Comunidad Internacional (una *totis orbis*) que goza de una entidad tal, que permite que se erija en persona moral capaz de crear un derecho que se impone *imperativamente* a

Poder Judicial de la Nación

todas sus partes y que no resulta únicamente del acuerdo de voluntades entre los Estados que la integran.

Pues bien, ese derecho de la Comunidad Internacional es el *ius cogens*; cuerpo normativo cuya vigencia en la comunidad internacional fue consagrada en el año 1899 a través de un precepto -con posterioridad bautizado como Cláusula Martens- contenido en el preámbulo de la II Convención de La Haya, luego reiterado en la IV Convención de La Haya de 1907 y, en términos similares, introducido en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, precepto que establecía una regla de comportamiento entre Estados en situación de guerra, sujetándolos al régimen emergente de los principios del derecho de gentes.

A su vez, el *ius cogens* en mayo de 1969 recibió reconocimiento expreso en la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados -ratificada por la República Argentina el 12 de mayo de 1972 mediante ley 19.865- que en su artículo 53 establece que una norma imperativa de derecho internacional será una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto, como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo podrá ser modificada por otra ulterior que tenga el mismo carácter. Asimismo, en el ámbito regional la Organización de Estados Americanos -de la que la República Argentina es miembro desde el año 1956- reconoció expresamente al *ius cogens* al explicitar la existencia de obligaciones emanadas de otras fuentes del derecho internacional distintas de los tratados en sus artículos 43, 53 y 64.

Así, conforme lo expuesto es posible sostener que el *ius cogens* cumple para la Comunidad Internacional la misma función de parámetro de validez y vigencia que cumple una Constitución para un Estado (Cfr. Gil Domínguez,

Poder Judicial de la Nación

Andrés, *Constitución y derechos humanos. Las normas del olvido en la República Argentina*, Ediar, Buenos Aires, 2004, p. 44).

Ahora bien, en el seno del *ius cogens* se hallan incluidos los delitos de lesa humanidad. Nuestro más Alto Tribunal así lo ha reconocido en 1995 en el caso "Priebke, Erich" (Fallos 318:2148, considerando 32 del voto de los doctores Nazareno y Moliné O'Connor), delineando con precisión dicha inclusión en "Arancibia Clavel, Enrique L." (Fallos 327:3294, considerando 33 del voto del doctor Maqueda) al establecer "...el *ius cogens* también se encuentra sujeto a un proceso de evolución que ha permitido incrementar el conjunto de crímenes de tal atrocidad que no pueden ser admitidos y cuya existencia y vigencia opera independientemente del asentimiento de las autoridades de estos estados. Lo que el antiguo derecho de gentes castigaba en miras a la normal convivencia entre estados (enfocado esencialmente hacia la protección de los embajadores o el castigo de la piratería) ha derivado en la punición de crímenes como el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad...".

Los delitos de lesa humanidad en el derecho penal internacional convencional

Tratándose del derecho penal internacional convencional, la comunidad internacional realizó múltiples esfuerzos para delimitar con precisión qué son los delitos de lesa humanidad, esfuerzos que culminaron en la definición que proporciona de tales injustos el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Sin perjuicio de lo considerado, no puede pasarse por alto que la evolución del concepto de estos delitos, estuvo jalonada por importantes hitos

Poder Judicial de la Nación

tales como el Estatuto de Núremberg de 1945, la Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio de 1948 -que introduce la posibilidad de que las acciones tipificadas como delitos de lesa humanidad sean calificadas como tales independientemente de que su perpetración se concrete en tiempo de paz o de guerra-, la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de lesa humanidad de 1968 - que si bien toma el concepto de crimen de lesa humanidad del Estatuto de Núremberg, lo desanuda definitivamente de la guerra- y, más recientemente, el Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia de 1993 y el Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda de 1994.

USO OFICIAL

Sin embargo, es el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional - sancionado en el año 1998, con vigencia desde el 01 de julio de 2002- el instrumento que brinda la definición final en el camino evolutivo esbozado en su artículo 7. La CSJN en el caso “Derecho, René J.”, ha examinado los elementos y requisitos que autorizan a encuadrar a una conducta como delito de lesa humanidad en el marco del mencionado artículo 7 del Estatuto de Roma.

En este sentido ha establecido que los elementos son: *"...Se trata, en primer lugar, de actos atroces enumerados con una cláusula final de apertura típica (letra "k", apartado primero del artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional). Comprende, entre otras conductas, actos de asesinato, exterminio, esclavitud, tortura, violación, desaparición forzada de personas, es decir, un núcleo de actos de extrema crueldad. En segundo lugar, estos actos, para ser calificados como crímenes de lesa humanidad, deben haber sido llevados a cabo como parte de un "ataque generalizado o sistemático"; en tercer lugar, ese ataque debe estar dirigido a*

Poder Judicial de la Nación

una población civil....En cuarto lugar... el final del apartado 1 incorpora realmente otro elemento, que consiste en la necesidad de que ese ataque haya sido realizado de conformidad con una política de un estado o de una organización, o para promover esa política”.

A su vez, en el mencionado fallo se ha señalado que los requisitos que tipifican a una conducta como delito de lesa humanidad son: “... *que haya sido llevado a cabo como parte de un ataque que a su vez -y esto es lo central- sea generalizado o sistemático. Este requisito recibió un tratamiento jurisprudencial en el fallo Prosecutor v. Tadic, dictado por el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia el 7 de mayo de 1997. Allí se explicó (apartados 647 y ss.) que la inclusión de los requisitos de generalidad o sistematicidad tenía como propósito la exclusión de hechos aislados o aleatorios de la noción de crímenes contra la humanidad...Los requisitos - sobre los que hay un consenso generalizado de que no es necesario que se den acumulativamente, sino que cada uno de ellos es suficiente por sí solo- fueron también definidos por el Tribunal Internacional para Ruanda del siguiente modo: 'El concepto 'generalizado' puede ser definido como masivo, frecuente, de acción a gran escala, llevado a cabo colectivamente con seriedad considerable y dirigido a una multiplicidad de víctimas. El concepto 'sistemático' puede ser definido como completamente organizado y consecuente con un patrón regular sobre la base de una política común que involucra recursos públicos o privados sustanciales.'* (The Prosecutor versus Jean-Paul Akayesu, case N ICTR-96-4-T)...Por otra parte, el ataque debe haber sido llevado a cabo de conformidad con la política de un estado o de una organización... Este requisito tiene también un desarrollo de más de 50 años. En efecto, como señala Badar (op. cit., p. 112), si bien el estatuto del

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Tribunal de Nüremberg no contenía una descripción de esta estipulación, es en las sentencias de estos tribunales donde se comienza a hablar de la existencia de 'políticas de terror' y de 'políticas de persecución, represión y asesinato de civiles'. Posteriormente, fueron distintos tribunales nacionales (como los tribunales franceses al resolver los casos Barbie y Touvier y las cortes holandesas en el caso Menten) las que avanzaron en las definiciones del elemento, especialmente en lo relativo a que los crímenes particulares formen parte de un sistema basado en el terror o estén vinculados a una política dirigida en contra de grupos particulares de personas...Un aspecto que podría ser especialmente relevante en el caso en examen radica en que se ha establecido, con especial claridad en el fallo *Prosecutor v. Tadic*, dictado por el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia el 7 de mayo de 1997, que la política de persecución no necesariamente tiene que ser la del estado. Pero aun cuando la fuerza que impulsa la política de terror y/o persecución no sea la de un gobierno, debe verificarse el requisito de que al menos debe provenir de un grupo que tenga control sobre un territorio o pueda moverse libremente en él (fallo citado, apartado 654)".

Realizadas las precisiones precedentes, este Tribunal analizará la concreta recepción de los delitos de lesa humanidad en nuestro derecho.

La recepción de los delitos de lesa humanidad como ordenamiento penal internacional consuetudinario (*ius cogens*) en el derecho interno

La Constitución histórica de 1853-1860 en su artículo 102 (actual artículo 118) dispone "Todos los juicios criminales ordinarios, que no se deriven del despacho de acusación concedido en la Cámara de Diputados se terminarán por jurados, luego que se establezca en la República esta

Poder Judicial de la Nación

institución. La actuación de estos juicios se hará en la misma provincia donde se hubiere cometido el delito; pero cuando éste se cometa fuera de los límites de la Nación, contra el Derecho de Gentes, el Congreso determinará por una ley especial el lugar en que haya de seguirse el juicio”.

Pues bien, mediante esta norma la Constitución recepta al derecho de gentes, pero, como Requejo Pagés afirma, lo hace en razón de la aplicabilidad pero no de la validez. Y la consecuencia de esta operación es que la pauta de validez del derecho de gentes se encuentra fuera del sistema constitucional autóctono; no depende de los órganos internos de producción del derecho que simplemente deben limitarse a examinar la actualidad de dicho ordenamiento foráneo y aplicarlo en situaciones concretas (Cfr. Gil Domínguez, Andrés, ob. cit., p. 48-49).

Sin embargo, además de la referencia constitucional expuesta en el derecho interno también existen otras alusiones al derecho internacional consuetudinario, entre las que resulta importante resaltar la mención existente en el artículo 21 de la ley 48 de 1863 que al enunciar las normas que deben aplicar los jueces y tribunales federales cita separadamente a los "tratados internacionales" y a los "principios del derecho de gentes", remitiendo con esta última expresión al derecho internacional consuetudinario.(Cfr. Bidart Campos, *Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino*, Ediar, 2000, Tomo IA, p. 310).

En el mismo sentido, en la causa “Mazzeo, Julio L. y otros”, la Corte dijo que: *“...la especial atención dada al derecho de gentes por la Constitución Nacional de 1853 derivada en este segmento del Proyecto de Gorostiaga no puede asimilarse a una mera remisión a un sistema codificado de leyes con sus correspondientes sanciones, pues ello importaría trasladar*

Poder Judicial de la Nación

ponderaciones y métodos de interpretación propios del derecho interno que son inaplicables a un sistema internacional de protección de derechos humanos...” (considerando 15), y es aún más contundente la Corte de la Nación al establecer en el considerando 15 que: “... la consagración positiva del derecho de gentes en la Constitución Nacional permite considerar que existe un sistema de protección de derechos que resulta obligatorio o independiente del consentimiento expreso de las Naciones que las vincula y que es conocido actualmente dentro de este proceso evolutivo como ius cogens. Se trata de la más alta fuente del derecho internacional que se impone a los estados y que prohíbe la comisión de crímenes contra la humanidad, incluso en épocas de guerra. No es susceptible de ser derogada por tratados en contrario y debe ser aplicada por los tribunales internos de los países independientemente de su eventual aceptación expresa (in re: "Arancibia Clavel" -Fallos: 327:3312- considerandos 28 y 29 de los jueces Zaffaroni y Highton de Nolasco; 25 a 35 del juez Maqueda y considerando 19 del juez Lorenzetti en "Simón").

La recepción de los delitos de lesa humanidad como ordenamiento penal internacional convencional en el derecho interno

En el curso de la década de 1960 la República Argentina ya se había manifestado en el ámbito del derecho internacional convencional en forma indubitable respecto de la necesidad de juzgamiento y sanción del delito de genocidio, de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad.

Ello por cuanto el 28 de octubre de 1945 ratificó la Carta de Naciones Unidas, con lo que reveló en forma concluyente que compartía el interés de la Comunidad Internacional en el juzgamiento y sanción de los crímenes de lesa

Poder Judicial de la Nación

humanidad y los crímenes de guerra. Así convino la creación del Tribunal Militar Internacional encargado del juicio y castigo de los principales criminales de guerra del Eje europeo, acuerdo que fuera firmado en Londres el 8 de agosto de 1945 junto con el Estatuto anexo al mismo (Tribunal y Estatuto de Núremberg).

Asimismo, el 9 de abril de 1956, mediante decreto ley 6286/56 la República Argentina ratificó la "Convención para la Prevención y la Sanción del delito de Genocidio" aprobada por la Asamblea General de la O.N.U. el 09 de diciembre de 1948.

Por último el 18 de setiembre de 1956 nuestro país ratificó los Convenios de Ginebra I, II, III y IV aprobados el 12 de agosto de 1949 que consagran disposiciones básicas aplicables a todo conflicto armado, sea éste de carácter internacional o interno.

En consecuencia, atento a lo considerado precedentemente, este Tribunal se encuentra en condiciones de sostener con toda certidumbre que a la fecha de la comisión de los ilícitos imputados en autos existía un ordenamiento normativo imperativo, que reprimía los delitos de lesa humanidad.

Imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad

Los delitos de lesa humanidad tienen un alcance que excede al de otras instituciones de derecho interno e internacional, al extremo que cada uno de sus ámbitos de validez permiten derivar notas características: 1) del ámbito material, se deriva la inderogabilidad y la inamnestiabilidad; 2) del ámbito personal, se deriva la responsabilidad individual; 3) del ámbito temporal, se deriva la imprescriptibilidad y la retroactividad y 4) del ámbito espacial se

Poder Judicial de la Nación

deriva la jurisdicción universal (Cfr. Gil Domínguez, Andrés, *Constitución y derechos humanos. Las normas del olvido en la República Argentina*, Ediar, Bs. As, 2004, p. 46).

En particular en la presente causa reviste especial relevancia considerar a la notas características del punto 3).

Así, respecto de la retroactividad de los delitos de lesa humanidad cabe reiterar que la República Argentina al tiempo en el que tuvieron lugar los hechos objeto de esta causa ya había manifestado su voluntad indubitable de reconocer a los delitos de lesa humanidad como categoría del ordenamiento penal internacional consuetudinario y convencional incorporada a su derecho interno, conforme lo considerado precedentemente. Con lo que independientemente de aquella aseveración doctrinaria, no se hará aplicación retroactiva de normas internacionales salvo que fueren para hacer más benigna la situación del imputado.

En cuanto a la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad no puede desconocerse que los mencionados excepcionan al principio general de caducidad de la acción penal por el paso del tiempo de nuestro derecho interno. A este respecto la Corte en "Arancibia Clavel, Enrique L." (Fallos 327:3294, considerandos 33 del voto del doctor Maqueda) estableció que *"...los principios que, en el ámbito nacional, se utilizan habitualmente para justificar el instituto de la prescripción no resultan necesariamente aplicables en el ámbito de este tipo de delitos contra la humanidad porque, precisamente, el objetivo que se pretende mediante esta calificación es el castigo de los responsables dónde y cuándo se los encuentre independientemente de las limitaciones que habitualmente se utilizan para restringir el poder punitivo de los estados. La imprescriptibilidad de estos*

Poder Judicial de la Nación

delitos aberrantes opera, de algún modo, como una cláusula de seguridad para evitar que todos los restantes mecanismos adoptados por el derecho internacional y por el derecho nacional se vean burlados mediante el mero transcurso del tiempo. El castigo de estos delitos requiere, por consiguiente, de medidas excepcionales tanto para reprimir tal conducta como para evitar su repetición futura en cualquier ámbito de la comunidad internacional...La aceptación por la comunidad internacional de los crímenes de lesa humanidad no extirpa el derecho penal nacional aunque impone ciertos límites a la actividad de los órganos gubernamentales que no pueden dejar impunes tales delitos que afectan a todo el género humano. Desde esta perspectiva, las decisiones discrecionales de cualquiera de los poderes del Estado que diluyan los efectivos remedios de los que deben disponer los ciudadanos para obtener el castigo de tal tipo de delitos no resultan aceptables. De allí surge la consagración mediante la mencionada Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y contra la Humanidad de un mecanismo excepcional (pero al mismo tiempo imprescindible) para que esos remedios contra los delitos aberrantes se mantengan como realmente efectivos, a punto tal que la misma convención dispone en su art. 1 que los crímenes de lesa humanidad son imprescriptibles cualquiera sea la fecha en que se hayan cometido".

Conviene subrayar, sin embargo, que la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad en el derecho interno no se encuentra fuera de la garantía de la ley penal sino que, por el contrario, forma parte de ésta. Ello se comprueba si se repara en que el artículo 18 constitucional nació junto con el 118 (ex artículo 102). En otras palabras, desde los albores de nuestra normatividad constitucional la garantía de la ley penal previa al hecho del

Poder Judicial de la Nación

proceso estuvo complementada por los principios del derecho de gentes. Así, ya en el sistema normativo diseñado por el constituyente histórico el *nulla poena sine lege* tiene un ámbito de aplicación general que se complementa con taxativas excepciones que también persiguen la salvaguarda de principios fundamentales para la humanidad. Ambas garantías se integran entonces en la búsqueda de la protección del más débil frente al más fuerte, por eso la prohibición general de la irretroactividad penal que tiene por objeto impedir que el Estado establezca discrecionalmente en cualquier momento la punibilidad de una conducta; por eso la prohibición de que el mero paso del tiempo otorgue un marco de impunidad a las personas que usufructuando el aparato estatal y ejerciendo un abuso de derecho público cometieron crímenes atroces que repugnan a toda la humanidad.

El deber de punición del Estado Argentino

La reforma constitucional de 1994 al otorgarles jerarquía constitucional a los tratados sobre derechos humanos ha desarrollado una política constitucional de universalización de los derechos humanos que acepta sin cortapisas la responsabilidad del Estado argentino frente a graves violaciones a los derechos humanos.

En el sentido apuntado en el fallo de la C.S.J.N. "Arancibia Clavel, Enrique L." se ha sostenido "*...la reforma constitucional de 1994 reconoció la importancia del sistema internacional de protección de los derechos humanos y no se atuvo al principio de soberanía ilimitada de las naciones. Sus normas son claras en el sentido de aceptar la responsabilidad de los estados al haber dado jerarquía constitucional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y*

Poder Judicial de la Nación

Políticos. Correlativamente la negativa a la prosecución de las acciones penales contra los crímenes de lesa humanidad importa, de modo evidente, un apartamiento a esos principios e implica salir del marco normativo en el que se han insertado las naciones civilizadas especialmente desde la creación de la Organización de las Naciones Unidas.” (del considerando 63 del voto del doctor Maqueda).

Precisando los efectos de la ratificación por un Estado de una norma del derecho internacional convencional, en específica referencia a la función jurisdiccional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que *"es consciente que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos". En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer una especie de 'control de convencionalidad' entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana -CIDH Serie C N- 154, caso "Almonacid", del 26 de septiembre de 2006, parágrafo. 124)". (C.S.J.N., "Mazzeo, Julio L. y otros, considerando 21").*

En la materia *sub examine* es importante además tener en cuenta que a

Poder Judicial de la Nación

la hora de analizar el alcance concreto de la responsabilidad del Estado argentino frente a violaciones graves a los derechos humanos en el sistema regional de protección de los derechos humanos tanto la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como las directivas de la Comisión Interamericana, constituyen una imprescindible pauta de interpretación de los deberes y obligaciones derivados de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Desarrollando lo que ya había establecido en el caso "Arancibia Clavel, Enrique L.", en el caso "Simón, Julio Héctor y otros", Fallos 328:2056, considerandos 18 y 19, la C.S.J.N. ha señalado *"...ya en su primer caso de competencia contenciosa, 'Velázquez Rodríguez', la Corte Interamericana dejó establecido que incumbe a los Estados partes no sólo un deber de respeto de los derechos humanos, sino también un deber de garantía, de conformidad con el cual, 'en principio, es imputable al Estado toda violación a los derechos reconocidos por la Convención, cumplida por un acto del poder público o de personas que actúan prevalidas de poderes que ostentan por su carácter oficial. No obstante, no se agotan allí las situaciones en las cuales un Estado está obligado a prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos, ni los supuestos en que su responsabilidad puede verse comprometida por efecto de una lesión a esos derechos. En efecto, un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la transgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por la falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la*

Poder Judicial de la Nación

Convención'. Si bien el fallo citado reconoció con claridad el deber del Estado de articular el aparato gubernamental en todas sus estructuras de ejercicio del poder público de tal manera que sean capaces de asegurar la vigencia de los derechos humanos, lo cual incluye el deber de prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención, lo cierto es que las derivaciones concretas de dicho deber se han ido determinando en forma paulatina a lo largo del desarrollo de la evolución jurisprudencial del tribunal internacional mencionado, hasta llegar, en el momento actual, a una proscripción severa de todos aquellos institutos jurídicos de derecho interno que puedan tener por efecto que el Estado incumpla su deber internacional de perseguir, juzgar y sancionar las violaciones graves a los derechos humanos”.

En tal sentido en el fallo que se examina en el considerando 65 del voto del doctor Maqueda se establece que la Corte Interamericana de Derechos Humanos "...ha señalado en reiteradas ocasiones que el art. 25 en relación con el art. 1.1. de la Convención Americana, obliga al Estado a garantizar a toda persona el acceso a la administración de justicia y, en particular, a un recurso rápido y sencillo para lograr, entre otros resultados, que los responsables de las violaciones de los derechos humanos sean juzgados y obtener una reparación del daño sufrido. En particular ha impuesto las siguientes obligaciones: a. El principio general que recae sobre los estados de esclarecer los hechos y responsabilidades correspondientes que debe entenderse concretamente como un deber estatal que asegure recursos eficaces a tal efecto (Barrios Altos, Serie C N 451, del 14 de marzo de 2001, considerando 48, y Velásquez Rodríguez, 29 de julio de 1988, considerandos 50 a 81); b. Deber de los estados de garantizar los derechos de acceso a la

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

justicia y de protección judicial (Loayza Tamayo, Serie C N 33, del 17 de septiembre de 1997, considerando 57 y Castillo Páez, del 27 de noviembre de 1988, considerando 106);c. La obligación de identificar y sancionar a los autores intelectuales de las violaciones a los derechos humanos (Blake, del 22 de noviembre de 1999, considerando 61);d. La adopción de las disposiciones de derecho interno que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la obligación incluida en el art. 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Loayza Tamayo, Serie C N 42, del 27 de noviembre de 1998, considerando 171, Blake, considerando 65, Suárez Rosero, Serie C N 35, del 12 de noviembre de 1997, considerando 80, Durand y Ugarte, Serie C N 68, del 16 de agosto de 2000, considerando 143); e. La imposición de los deberes de investigación y sanción a los responsables de serias violaciones a los derechos humanos no se encuentra sujeta a excepciones (Suárez Rosero, parr. 79; Villagrán Morales, Serie C N 63, del 19 de noviembre de 1999, considerando 225, Velázquez, párr. 176); f. La obligación de los estados miembros de atender a los derechos de las víctimas y de sus familiares para que los delitos de desaparición y muerte sean debidamente investigados y castigados por las autoridades (Blake, párr. 97, Suárez Rosero, considerando 107, Durand y Ugarte, considerando 130, Paniagua Morales, del 8 de marzo de 1998, considerando 94, Barrios Altos, párr. 42, 43, y 48)".

Que este Tribunal entiende que la investigación, persecución y sanción de los delitos de lesa humanidad resultan cruciales para robustecer el estado democrático de derecho, uno de cuyos bastiones es la lucha contra la impunidad; impunidad que puede ser definida como "...la imposibilidad de investigar, individualizar y sancionar, a los presuntos responsables de graves

Poder Judicial de la Nación

violaciones de los derechos humanos, en forma plena y efectiva.” (Cfr. Wlasic. Juan C., *Manual crítico de los derechos humanos*, La Ley, Buenos Aires, 2006, p. 132), o como *"la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana."* (Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, casos Castillo Páez, Serie C N° 43, párrafos 106 y 107 y Loayza Tamayo, Serie C N° 42, párrafos 169 y 170 del 27 de noviembre de 1998; Informe Anual, 2001, párr. 123).

Delitos de lesa humanidad y gobiernos constitucionales

Uno de los temas que merece tratamiento específico respecto a la plataforma fáctica y jurídica de este juicio, es si puede hablarse de delitos de lesa humanidad durante el ejercicio de un gobierno constitucional, particularmente en relación con la existencia de un plan sistemático o generalizado contra una parte de la población civil por razones políticas.

Para este Tribunal, como lo hemos señalado en los párrafos iniciales, un gobierno constitucional con el apoyo de todas las fuerzas políticas representadas en el Congreso Nacional, dispuso encomendar a las Fuerzas Armadas -a cuya subordinación se afectó a las fuerzas de seguridad-, la represión del accionar armado desplegado por organizaciones políticas que habían hecho opción por la violencia para la toma del poder. En ninguna de las normas respectivas, se preveía acciones clandestinas por fuera de la ley y de la constitución. En cambio, los mandos superiores de las Fuerzas Armadas decidieron apartarse del camino de la ley, del humanitarismo universal, en aras de una supuesta eficiencia. Las propias reflexiones del comandante del Operativo Independencia general Adel Edgardo Vilas al respecto, resultan

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

elocuentes en el sentido de que se consideró necesario apartarse de la legalidad por las características del accionar del enemigo. Todo ello se vio corroborado por el derrocamiento del gobierno constitucional, que no le resultaba funcional a los mandos superiores de las Fuerzas Armadas, para poder continuar así en plenitud sin condicionamiento de ningún tipo, el plan generalizado y sistemático de exterminio de una parte de la población civil, identificada ya no sólo por su alineamiento en torno a organizaciones armadas, sino por sus ideas políticas distintas al mesianismo de la cúpula militar. Los estructuradores del plan sistemático aprovecharon la orden de reprimir para pergeñar el plan limitado en su concepción a los mandos superiores de las FF.AA, que lo diseñaron sistemático y generalizado, con un desarrollo fáctico de extrema crueldad y que generó un fenómeno que avergüenza por el hecho de haberse puesto en práctica en Argentina: la desaparición forzada de personas, que avasalla la dignidad humana a límites inconcebibles.

Los delitos materia de la acusación y la Constitución Nacional

Los que concibieron ese plan con un aprovechamiento perverso de estructuras estatales y que luego asaltaron el poder en el año 1976, destituyeron el gobierno constitucional con el argumento de proteger las instituciones constitucionales. Sin embargo, no sólo no lograron proteger dichas instituciones, sino que establecieron durante ocho años, valiéndose del aparato estatal, un régimen donde imperaba el terror.

Es imperioso destacar que este accionar ya se encontraba fulminado con el sello de la ilegitimidad en nuestra constitución histórica. El artículo 29 del texto constitucional de 1853-1860 establece que el Congreso no puede

Poder Judicial de la Nación

conceder al Poder Ejecutivo facultades extraordinarias, ni la suma del poder público, ni otorgarle sumisiones o supremacías por los que la vida, el honor o la fortuna de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna. Se trata de una norma que actúa como columna vertebral de la división de funciones o separación de poderes en donde se asienta el sistema republicano. La prohibición constitucional abarca la concesión de facultades extraordinarias o la suma del poder público. Se conceden facultades extraordinarias al Poder Ejecutivo cuando se le permite realizar actos que son competencia de alguno de los otros poderes o cuando, siendo actos complejos, se le permite realizarlos por sí solo. La suma del poder público consiste en la asunción por parte del Ejecutivo de las tres funciones esenciales en las que se descompone el ejercicio del poder, la ejecutiva, la legislativa y la judicial.

Los Convencionales Constituyentes de la Constitución de 1853-1860 establecieron también en el artículo 29 la prohibición absoluta de la suma del poder público bajo pena de nulidad insanable, y a quienes la formulen, la consientan o la firmen la responsabilidad y pena de los infames traidores a la Patria.

Ahora bien, a partir de una interpretación constitucional dinámica, es posible sostener que esta norma prohíbe y condena tanto la concesión de la suma del poder público, como también toda forma de acceso al poder que atente contra el sistema democrático con el fin de arrogarse la suma del poder público.

La función represiva del Estado se integra también en exigencias de legalidad, con la garantía del debido proceso que incluye un Poder Judicial independiente e imparcial, libre de subordinación de todo tipo.

XI.16 LOS INJUSTOS OBJETO DE JUZGAMIENTO Y SU ADECUACIÓN A LA DENOMINADA "PRÁCTICA SISTEMÁTICA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS"

Corresponde analizar la circunstancia de que los delitos que aquí se juzgan encuadran en lo que la doctrina denomina "práctica sistemática de desaparición forzada de personas". Con esta expresión se describe el *modus operandi* generalizado en las dictaduras latinoamericanas de la década de 1970.

En el caso Argentino, las fuentes que han permitido construir la categoría "práctica sistemática de desaparición forzada de personas" se apoyan en tres documentos oficiales: 1) El "Informe sobre la situación de los derechos humanos en la Argentina" realizado por la CIDH como organismo de la OEA, aprobado en la sesión del 11 de abril de 1980. Informe que fue realizado sobre la base de los elementos de juicio tenidos a la vista, esto es, las denuncias recibidas por las víctimas directas o por sus familiares por la desaparición forzada de personas, la aplicación de tormentos a las personas secuestradas y el asesinato registrado solo en contados casos de modo fehaciente en aquel momento. 2) El "Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas" ("Informe CONADEP"), emitido el 20 de septiembre de 1984. Este informe constituye un minucioso estudio sobre todo del entorno de las violaciones a los derechos fundamentales cometidas, estudio que fue de inestimable utilidad para la elaboración de la acusación en el juicio de los nueve ex comandantes de las Juntas Militares sucedidos desde el 24 de marzo de 1976. 3) La sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional en la Capital Federal, dictada el 09 de diciembre de 1984. (Cfr. Sancinetti, Marcelo A. y Ferrante, Marcelo, *El*

Poder Judicial de la Nación

derecho penal en la protección de los derechos humanos, Hammurabi, Buenos Aires, 1999, p. 105-110).

Trátase de tres documentos oficiales -cuyas consideraciones están encuadradas en el tiempo particularmente a partir del 24 de marzo de 1976- que dan cuenta del modo en que mientras las principales garantías penales del Estado de Derecho seguían enseñándose, miles de ciudadanos eran sometidos a la práctica de la desaparición forzada cuyos momentos decisivos implicados son el secuestro, la tortura y la desaparición. Los secuestros generalmente tenían lugar mediante operativos llevados a cabo por “grupos de tareas” cuyo número de integrantes variaba entre seis y veinte personas. Estos grupos irrumpían en el domicilio de la víctima, en la vía pública, en el lugar de trabajo, en el lugar de estudio o en dependencias militares o policiales. La mayor parte de las aprehensiones ocurrían entre la media noche y el amanecer y sus agentes siempre se hallaban fuertemente armados. Las torturas tenían comienzo por lo general a partir del acto mismo de la privación de la libertad y continuaban cuando el detenido era conducido a un centro de detención - generalmente un centro clandestino-, lugar en el que era sometido a toda clase de padecimientos físicos y psicológicos con fines de investigación. El desenlace final del proceso descrito acaecía cuando tenía lugar la desaparición de la persona sin que se tengan más noticias de ella (Cfr. Sancinetti, Marcelo A. y Ferrante, Marcelo, ob. cit., p. 111-136).-

No puede dejar de advertirse que la desaparición forzada de personas ha sido normada en el ordenamiento penal internacional convencional mediante la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos el 09 de Junio de 1994 y ratificada por nuestro país el 28 de Febrero de 1996.

Poder Judicial de la Nación

En su marco la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Radilla Pacheco vs. México” del 23 de Noviembre de 2009 sostuvo que la figura de la desaparición forzada de personas ha alcanzado el carácter de *ius cogens* y constituye una violación múltiple de varios derechos protegidos por la Convención Americana en este sentido señala la caracterización *pluriofensiva y continuada o permanente de la desaparición forzada* siendo sus elementos constitutivos: “ a) la privación de la libertad; b) la intervención directa de agentes estatales o por la aquiescencia de éstos, y c) la negativa de reconocer la detención y de revelar la suerte o paradero de la persona interesada...” (párr. 140).

Ahora bien, un análisis detenido de la sucesión de muchos de los ilícitos referidos en esta causa, permite afirmar sin hesitaciones que las conductas desplegadas describen acabadamente la secuencia secuestros-torturas-desapariciones examinada *supra*.

Cabe tener presente, asimismo, que la práctica sistemática de desaparición forzada de personas como categoría conceptual extensamente desarrollada en la región, tanto en el plano doctrinario como normativo, no constituye sino el reflejo del esfuerzo de la comunidad internacional para brindar respuesta a los delitos aberrantes perpetrados en el curso de la evolución del Estado moderno.

XI.17 CONDUCTAS GENOCIDAS NO TIPIFICADAS

La cuestión que ahora se abordará tiene por objeto examinar si los delitos perpetrados en perjuicio de las víctimas de autos como integrantes del colectivo "grupo político" resultan subsumibles en el delito de genocidio.-

Poder Judicial de la Nación

El delito de genocidio es regulado en el derecho penal internacional por la Convención Internacional para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio (en adelante CONUG), aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1948. Este instrumento internacional ha sido ratificado por la República Argentina por el decreto-ley 6286/56 promulgado el 9 de abril de 1956 y se ha incorporado al ordenamiento jurídico argentino con jerarquía constitucional al ser incluido en el artículo 75 inc. 22 de la Constitución por la reforma constitucional de 1994.-

El artículo 2 de la Convención define cuales son las conductas que considera comprendidas por la figura de Genocidio: *"En la presente Convención se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal: a) matanza de miembros del grupo; b) lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; c) sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; d) medidas destinadas a impedir los nacimientos dentro del grupo; e) traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo"*.

La definición de la CONUG ha recibido múltiples críticas por parte de los juristas expertos en genocidio que entienden que resulta excesivamente exclusivista y estrecha por, entre otras circunstancias, proteger a un escaso número de grupos. Se afirma que resulta preocupante, en particular, la exclusión de los grupos políticos.

Un examen del concepto de genocidio en el contexto de surgimiento de la definición de la CONUG permite advertir que aún cuando esta no incluye entre los grupos protegidos a los grupos políticos, originalmente se había

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

previsto su inclusión. Así, un par de años antes del nacimiento del citado instrumento internacional Naciones Unidas en la resolución 96 (I) por la que se convocaba a los Estados miembros a reunirse para definir un nuevo tipo penal como consecuencia directa de los asesinatos llevados a cabo por el nazismo se establece: *"el genocidio es la negación del derecho a la existencia de grupos humanos enteros, como el homicidio es la negación del derecho a la vida de seres humanos individuales; tal negación del derecho a la existencia conmueve la conciencia humana, causa grandes pérdidas a la humanidad en la forma de contribuciones culturales y de otro tipo representadas por esos grupos humanos y es contraria a la ley moral y al espíritu y los objetivos de las Naciones Unidas. Muchos crímenes de genocidio han ocurrido al ser destruidos completamente o en parte grupos raciales, religiosos, políticos y otros. El castigo del crimen de genocidio es cuestión de preocupación internacional"*.

Tal como se constata, en la resolución de Naciones Unidas los grupos políticos se encontraban presentes y, lo que resulta más importante, en el marco de una enumeración de carácter enunciativo y no taxativo que hacía que la tipificación del delito de genocidio que proponía no fincara en la identidad de la víctima. No obstante, ya el jurista Rafhael Lemkin (autor del neologismo "genocidio") en ocasión de elaborarse el primer proyecto de Convención había manifestado sus dudas en torno de la inclusión de los grupos políticos por entender que estos "carecen de la persistencia, firmeza o permanencia que otros grupos ofrecen", dudas que se reforzaron frente a la posibilidad de que la inclusión del colectivo considerado pudiera poner en riesgo la aceptación de la Convención por parte de muchos Estados que no querrían implicar a la comunidad internacional en sus luchas políticas

Poder Judicial de la Nación

internas. En este marco es que el primer proyecto de Convención dispone en su artículo 2: *"En esta Convención se entiende por genocidio cualquiera de los actos deliberados siguientes, cometidos con el propósito de destruir un grupo nacional, racial, religioso o político, por motivos fundados en el origen racial o nacional, en las creencias religiosas o en las opiniones políticas de sus miembros: 1) matando a los miembros del grupo; 2) perjudicando la integridad física de los miembros del grupo; 3) infligiendo a los miembros del grupo medidas o condiciones de vida dirigidas a ocasionar la muerte; 4) imponiendo medidas tendientes a prevenir los nacimientos dentro del grupo"*. Según se observa, esta definición si bien incluye a los grupos políticos resulta más limitativa que la contenida en la resolución 96 (I) de Naciones Unidas ya que restringe el número de grupos protegidos: son solo cuatro casos que, asimismo, revelan una tipificación que se sustenta en la identidad de la víctima. Finalmente, luego del desarrollo reseñado es que se llega a la definición de la CONUG que no incluye a los grupos políticos e incluye como un elemento tipificador a características personales de las víctimas -su pertenencia a determinado colectivo- (Cfr. Feierstein, Daniel, *El genocidio como práctica social. Entre el nazismo y la experiencia argentina*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2007, p. 37-42).

De otra parte, resulta pertinente advertir que, tal como algunos especialistas han señalado, la exclusión de los grupos políticos del universo de grupos protegidos por la CONUG constituye mucho más que un mero defecto de técnica legislativa, por cuanto conduce a un tipo penal de contenido posiblemente desigualitario en la medida en que la misma práctica, desarrollada con la misma sistematicidad y horror, solo se identifica como genocidio si las víctimas tienen determinadas características en común

Poder Judicial de la Nación

(constituir un grupo étnico, nacional, racial o religioso), pero no otras (constituir, por caso, un grupo político). Por lo demás, resulta criticable la construcción de un tipo penal que en su forma básica se sustenta no en la definición de una práctica, sino en las características de la víctima (Cfr. Feierstein, Daniel, ob. cit., p. 42-47).

Por último, debe tenerse en cuenta que al margen de la definición jurídica de genocidio que establece la CONUG, las definiciones no jurídicas de genocidio desarrolladas en el ámbito de la historia, la filosofía, la sociología y la ciencia política en general tienden a resultar más comprensivas continuando la propia línea de Lemkin, para quien la esencia del genocidio era la denegación del derecho a existir de grupos humanos enteros, en el mismo sentido en que el homicidio es denegarle a un individuo su derecho a vivir. (Cfr. Bjørnlund, Matthias, Markusen, Eric, Mennecke, Martin, "¿Qué es el genocidio? En la búsqueda de un denominador común entre las definiciones jurídicas y no jurídicas" en Feierstein, Daniel (Comp.), *Genocidio. La administración de la muerte en la modernidad*, Eduntref, Argentina, 2005, p. 23-26).

Sin embargo, más allá de que un examen del contexto de surgimiento de la definición de genocidio de la CONUG revele que inicialmente no se había previsto excluir de sus alcances a los grupos políticos; que resulte plausible considerar que tiene escaso sustento técnico-jurídico la exclusión de los grupos políticos de los grupos protegidos por la CONUG y, finalmente, que se constate la circunstancia de que las definiciones no jurídicas tienden a incluir a los grupos políticos en la definición de genocidio, este Tribunal entiende que los delitos perpetrados contra las víctimas como integrantes del colectivo "grupo político" constituyendo crímenes de lesa humanidad no se

Poder Judicial de la Nación

subsumen en el tipo del derecho penal internacional delito de genocidio, al menos en su formulación actual en la CONUG.

Arriba el Tribunal a esta conclusión por considerar que:

1) No puede afirmarse categóricamente que el delito de genocidio en un alcance que resulte comprensivo de los grupos políticos se encuentre previsto en el *ius cogens* con anterioridad al surgimiento de la CONUG (como lo entiende, por ejemplo, Beth Van Schaack al afirmar que el aniquilamiento sistemático de poblaciones se encuentra incorporado al derecho consuetudinario internacional -Cfr. Feierstein, Daniel, ob. cit., p. 54-55-) por cuanto la definición de genocidio es una construcción eminentemente moderna surgida en el plano académico solo a comienzos del siglo XX, a propósito del aniquilamiento de la población Armenia llevada a cabo por el Estado Itthadista turco - Cfr. Feierstein, Daniel, ob. cit., p. 31-32- y que solo se incorpora al derecho penal internacional con la CONUG en el contexto del espanto provocado por los crímenes cometidos por el nacionalsocialismo alemán.

2) La jurisprudencia internacional -en particular se hace referencia a la desarrollada a partir del establecimiento del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia "TPIY", el Tribunal Penal Internacional para Ruanda "TPIR" y la Corte Penal Internacional "CPI" cuyos estatutos se sujetan a la definición de genocidio de la CONUG- no ha dado concluyentes signos de encaminarse a la inclusión de los grupos políticos entre los grupos protegidos por el delito de genocidio de la CONUG. En el caso del TPIR, si bien en su primer fallo, en la causa Akayesu, consideró que la CONUG protegía a cualquier "grupo estable y permanente" -excluyendo a los grupos móviles, los que se forman por compromisos voluntarios, como los políticos o

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

económicos- en fallos posteriores -causas Kayishema y Semanza- retrocedió para considerar como contemplados por la CONUG a los cuatro grupos previstos por su artículo 2, más allá de que haya establecido criterios flexibles de adscripción a los mismos al sostener que la configuración de los grupos puede resultar de la autopercepción de las víctimas, la percepción de los perpetradores y que, en todo caso, la circunstancia evaluada debe ser considerada contemplando las particularidades sociales e históricas de cada caso. Tratándose del TPIY, en sus causas ha seguido un criterio semejante al del TPIR aunque en la causa Jelisic la Sala de Primera Instancia ha confirmado que la definición jurídica de genocidio deliberadamente "excluye a los miembros de grupos políticos" (Cfr. Bjørnlund, Matthias, Markusen, Eric, Mennecke, Martin, ob. cit., p. 34-38; O'Donnell, Daniel, "Derecho Internacional de los Derechos Humanos: normativa, jurisprudencia y doctrina de los Sistemas Universal e Interamericano", Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México, 2012, p. 119/120; puede también consultarse en Revista digital de la Asociación de Pensamiento Penal).

3) A pesar de que la definición de la CONUG ha sido duramente criticada desde su nacimiento, los Estados han tendido a aceptarla ampliamente; como en la causa Jelisic los jueces del TPIY han afirmado: "...la Convención se convirtió en uno de los instrumentos más aceptados con relación a los derechos humanos" (Cfr. Bjørnlund, Matthias, Markusen, Eric, Mennecke, Martin, ob. cit., p. 18 y Wlasic, Juan C., *Manual crítico de derechos humanos*, La ley, Buenos Aires, 2006, p. 62).

4) La exclusión de los grupos políticos del alcance de la CONUG en la letra de su definición de genocidio. No se trata de un compromiso fetichista con la mencionada definición, se trata de la circunstancia de que incluir en su

Poder Judicial de la Nación

ámbito los grupos políticos no se compadece con los estrechos límites que marca la tipicidad en el proceso penal (Cfr. Bjørnlund, Matthias, Markusen, Eric, Mennecke, Martin, ob. cit., p. 23 y 36).

Adicionalmente, este Tribunal entiende que tampoco los delitos perpetrados contra las víctimas pueden subsumirse en el tipo del derecho penal internacional delito de genocidio considerando a la víctima como integrante de un grupo nacional, por entender que ello implicaría asignarle a tal colectivo una significación que no es la que recoge el derecho internacional y, en tal inteligencia, la CONUG. El derecho internacional con la expresión "grupo nacional" siempre refiere a conjuntos de personas ligadas por un pasado, un presente y un porvenir comunes, por un universo cultural común que inmediatamente remite a la idea de nación. El significado explicitado, a su vez, se asocia con la preocupación de la comunidad internacional por brindar protección a las minorías nacionales en el contexto de surgimiento de Estados plurinacionales al término de la Segunda Guerra Mundial. Pues bien, resulta difícil sostener que la República Argentina configure un Estado plurinacional que en la época en la que tuvieron lugar los hechos objeto de esta causa cobijara, al menos, dos nacionalidades, la de los represores y la de los perseguidos, de modo tal de poder entender a las atrocidades de las que han sido objeto las víctimas como acciones cometidas por el Estado -bajo control de un grupo nacional- contra otro grupo nacional.

Asimismo, este Tribunal considera que por la significación que para el derecho internacional tiene la expresión "grupo nacional" tampoco resulta posible incluir a toda la nación argentina como integrante de un grupo nacional comprendiendo a los delitos cometidos contra las víctimas como

Poder Judicial de la Nación

acciones cometidas contra unos integrantes de un grupo nacional por otros integrantes del mismo.

Quizás debiera optarse, desde el punto de vista estrictamente teórico y siguiendo a Vezzetti (Vezzetti, Hugo, *Pasado y presente. Guerra, dictadura y sociedad en la Argentina*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2002), por la noción “masacre represiva” por sobre la más difundida de “genocidio”, ya que el empleo de esta última ha excedido la calificación jurídica para ser empleada tanto en la descripción de los efectos del terrorismo de Estado como en la de los efectos de pobreza, precarización y exclusión social de determinadas políticas económicas. A diferencia de lo que implica la definición estricta de genocidio, que supone que “la víctima es elegida sólo por lo que es sin ninguna posibilidad de elegir o actuar para evitar su destino: no hay profesión de fe, compromiso con el enemigo o incluso colaboración con sus verdugos que pueda ahorrarles la muerte”, entendemos que la “lucha antisubversiva” fue una “masacre represiva” porque fue el producto de una decisión política, llevada adelante por motivos políticos, y dirigida contra las víctimas por lo que hacían o pensaban (o por lo que se creía que pensaban y lo que se temía que pudieran hacer) (cita de Canelo, Paula, *El Proceso en su Laberinto. La interna militar de Videla a Bignone*, Prometeo Libros, 2008, Buenos Aires, Argentina, p. 42).

Este Tribunal reconoce que el grado de reproche de los delitos cometidos contra las víctimas es el mismo que el que merecen las acciones que tipifican el delito internacional de genocidio previsto por la CONUG y en este sentido configuran prácticas genocidas y, asimismo, que sus autores mediatos son claramente *genocidaires* en el marco de una definición no jurídica del genocidio pero, por las consideraciones *ut supra* expuestas,

Poder Judicial de la Nación

entiende que las víctimas no pueden incluirse en ninguno de los grupos que tipifican la figura. Todo ello sin perjuicio de considerar que sería altamente recomendable que tuviera lugar una enmienda formal de la CONUG que incluya a los grupos políticos, el desarrollo de una jurisprudencia internacional que de modo concluyente decida su inclusión, la incorporación del delito de genocidio por una ley argentina que incluya a los grupos políticos reconociendo jurídicamente la especificidad de los politicidios y el reproche como genocidios que merecen o el desarrollo jurisprudencial en el orden local que explícitamente los incluya. Tales estrategias permitirían especialmente en Latinoamérica resignificar jurídicamente los delitos cometidos en el curso de sus dictaduras del último tercio del siglo XX en su alcance más justo.

XII. TERCERA CUESTIÓN

XII. 1 DETERMINACION DE LA PENA APLICABLE

XII.1.1 QUANTUM

Por último corresponde precisar el *quantum* de la pena aplicable, según el grado de reproche que necesariamente debe guardar relación con la entidad del injusto, a Fernando Torres, Luis Orlando Varela, Adolfo Ernesto Moore, Alberto Héctor Rafael Montes de Oca, José Carlos Sowinski, Rolando Reyes Quintana, Félix Insaurralde, Hugo Javier Figueroa, Guillermo Agustín Ugarte, Benito Palomo, Carlos Alberto Lafuente, Ángel Custodio Moreno, Ricardo Oscar Sánchez, Luis Armando De Cándido, Ernesto Rivero y Juan Francisco Nougés.

Poder Judicial de la Nación

En tal proceder, cuando se trata de penas divisibles, se tiene en cuenta lo prescripto por los artículos 40 y 41 del Código Penal, es decir, a las circunstancias atenuantes y agravantes particulares, a la naturaleza de la acción, al medio empleado, a la edad, a la educación y a las costumbres de los aquí penados, sus conductas precedentes y demás parámetros que menciona el artículo 41.

En función de las calidades de participación y las penas impuestas, corresponde especificar las situaciones de cada uno de los penados.

a) Con relación a Fernando Torres, Luis Orlando Varela y Adolfo Ernesto Moore, la pena impuesta es de prisión perpetua e inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales por igual tiempo del de la condena y costas.

Fernando Torres, Luis Orlando Varela y Adolfo Ernesto Moore responden por los hechos que se les atribuyen con la pena de prisión perpetua porque desde sus respectivas órbitas de competencia, por el desempeño en el Destacamento 142 del Ejército, brindaron un aporte esencial, con sus aptitudes de inteligencia como interrogadores y torturadores, a los injustos que se perpetraron en la Escuelita de Famaillá -en el caso de Torres y Varela- y en el Arsenal -tratándose de los tres condenados-, con intensidad en la gravedad del dolo y culpabilidad extrema.

Respecto de los nombrados se torna innecesaria una escala temporal para la determinación de la pena y, en consecuencia, no resulta oportuno declarar la inconstitucionalidad de la prisión perpetua dispuesta por el legislador nacional que fue solicitada por la defensa oficial. No caben atenuantes frente al ensañamiento y la crueldad que revelan sus comportamientos.

Poder Judicial de la Nación

b) En el caso de Alberto Héctor Rafael Montes de Oca, José Carlos Sowinski, Rolando Reyes Quintana, Félix Insaurrealde, Hugo Javier Figueroa y Guillermo Agustín Ugarte se les impone penas temporales (a Alberto Héctor Rafael Montes de Oca y a José Carlos Sowinski dieciocho años de prisión; a Rolando Reyes Quintana, Félix Insaurrealde, Hugo Javier Figueroa y Guillermo Agustín Ugarte catorce años de prisión; en todos los casos con inhabilitación absoluta y accesorias legales por igual tiempo que la condena y costas), y su antecedente es que se acogió el planteo de inconstitucionalidad del artículo 80 del Código Penal formulado por la defensa pública.

USO OFICIAL

Ello porque se les atribuye el haber brindado un aporte esencial en los delitos en cuya comisión se ha probado que intervinieron, pero teniendo en consideración la edad (tanto los condenados que formaban parte de Gendarmería Nacional, como los que integraban la Policía de Tucumán se ubicaban en la segunda década de la vida, o comenzando la tercera), el grado (los condenados pertenecientes a Gendarmería Nacional son personal que a la fecha de los hechos se desempeñaba en la zona intermedia de la escala jerárquica, en tanto que el personal policial se ubicaba en la franja intermedia inferior de la escala jerárquica), el rol que cumplían (en función de los estratos de la escala jerárquica en los que desempeñaban carecían de un poder de mando con autonomía considerable) y el cumplimiento de órdenes -que no puede ser considerado como causa de justificación, pero sí puede ser estimado como atenuante de culpabilidad, según normativa penal vigente y nuestra Constitución Nacional-.

c) Respecto de Benito Palomo, Carlos Alberto Lafuente, Ángel Custodio Moreno, Ricardo Oscar Sánchez, Luis Armando De Cándido y Ernesto Rivero la pena que se les impone también es temporal (dieciséis años de prisión a

Poder Judicial de la Nación

Benito Palomo y Carlos Alberto Lafuente; catorce años de prisión a Ángel Custodio Moreno, Ricardo Oscar Sánchez y Luis Armando De Cándido; diez años de prisión a Ernesto Rivero; en todos los casos con inhabilitación absoluta y accesorias legales por igual tiempo que la condena y costas). La pena impuesta entonces guarda correspondencia con la circunstancia de que las acusaciones realizadas contra los condenados lo fueron por injustos reprimidos con penas temporales, con excepción de Luis Armando de Cándido, que venía acusado por el homicidio calificado de Dardo Francisco Molina, delito en cuya comisión no se acreditó su participación conforme se ha analizado en la primera cuestión.

USO OFICIAL

Benito Palomo, Carlos Alberto Lafuente, Ángel Custodio Moreno, Ricardo Oscar Sánchez, Luis Armando De Cándido y Ernesto Rivero brindaron un aporte esencial para la comisión de los delitos en cuya realización se ha probado que han intervenido con plena responsabilidad, con graduación del monto de la pena teniendo en consideración la edad, el grado, el rol que cumplían y el cumplimiento de órdenes -que no puede ser considerado como causa de justificación, pero sí puede ser estimado como atenuante de culpabilidad, según normativa penal vigente y nuestra Constitución Nacional-.

d) A Juan Francisco Nougues se le ha impuesto la pena de diez años de prisión e inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales por igual tiempo del de la condena y costas, por haber brindado un aporte no esencial - en tanto lo que se ha probado es su intervención criminal en calidad de partícipe secundario- en la comisión de los delitos por lo que vino acusado y su responsabilidad acreditada, con graduación del monto de la pena teniendo en consideración la edad, el grado, el rol que cumplía y el cumplimiento de

Poder Judicial de la Nación

órdenes -que no puede ser considerado como causa de justificación, pero sí puede ser estimado como atenuante de culpabilidad, según normativa penal vigente y nuestra Constitución Nacional-.

En cuanto a la edad en particular, las condenas impuestas dan cuenta del hecho de que si bien se trata de un factor que puede operar como atenuante en la aplicación de la pena cuando el condenado se trata de una persona joven en la medida que tratándose de funcionarios públicos puede revelar inexperiencia y breve desempeño en la fuerza de seguridad respectiva -es el caso de los condenados considerados en el punto b)-, no tiene ese alcance cuando se trata de funcionarios públicos con una edad promedio de más de treinta años a la fecha de los hechos, esto es, de funcionarios maduros y con experiencia -es el caso de los condenados considerados en el punto a)-.

En todos los casos cabe tener presente que la obligación del juez de fundar las penas en el sistema republicano (tal como se realiza en esta parte del presente pronunciamiento, como también en el tratamiento de la primera cuestión), surge de la circunstancia de que la misma constituye la concreción del ejercicio más grave del poder punitivo del Estado.

El cumplimiento de tal obligación es asimismo lo que permite a las personas que han sido condenadas efectuar la crítica de la aplicación del derecho en caso de que decidieran hacer efectiva su facultad de recurrir el fallo.

En la determinación del monto de la pena se tienen en cuenta sus fines de prevención general, en cuanto a la estabilización de las normas del núcleo duro del derecho penal, es decir, la vigencia de la prohibición de conductas gravemente dañosas de bienes jurídicos esenciales de una sociedad, cuales

Poder Judicial de la Nación

son la libertad, la integridad, la vida, en fin, la dignidad de las personas; pero también la tutela de la confianza pública en que los funcionarios cumplan regularmente, y en la legalidad, con las funciones propias de sus cargos; y asimismo a la tutela de la administración de justicia frente a la ocurrencia de hechos que configuran delitos. Ello con límite en la aplicación de la pena, como justa retribución del acto culpable, respetuosa de la dignidad del ciudadano.

Se ha valorado además en la mensuración de la pena el hecho de que todos los condenados eran funcionarios policiales, de gendarmería nacional o militares en actividad, lo que incrementa el grado de responsabilidad por el deber de cuidado que viene asociado al rol social que tenían en su calidad de tales.

Con referencia a las costas por la actuación de los letrados representantes de víctimas, se imponen a los condenados. Las costas por la actuación de los letrados querellantes en representación de la Asociación por la Memoria, la Verdad y la Justicia. Familiares de Detenidos Desparecidos y ex Presos Políticos de Santiago del Estero y de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, se imponen en el orden causado. Todo conforme el artículo 403 del C.P.P.N.

**XII.1.2 PRISIÓN PERPETUA: CONSIDERACIONES A
PROPÓSITO DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO
80 DEL CÓDIGO PENAL DECLARADA CON RELACIÓN A
ALBERTO HÉCTOR RAFAEL MONTES DE OCA, JOSÉ CARLOS
SOWINSKI, ROLANDO REYES QUINTANA, FÉLIX**

INSAURRALDE, HUGO JAVIER FIGUEROA Y GUILLERMO AGUSTÍN UGARTE

Debe analizarse al evaluar los hechos que conforman la plataforma fáctica de este juicio, cuánto hay en la propia intervención de facilitación para la consumación del injusto, con lo que se separan así claramente aquellas conductas que son delictivas, de las que pueden ser consideradas neutras porque se encuentran dentro de un rol estereotipado.

En cuanto a las llamadas conductas neutras, en el libro referenciado del autor uruguayo Pereira Garmendia (p. 413), se cita a Schumann (según cita a su vez de Feijóo Sánchez, Bernardo, “Límites a la participación criminal. ¿Existe una prohibición de regreso como límite general del tipo en Derecho Penal?”, Comares, Granada, 1999), quien entiende que para distinguir una conducta neutral de una intervención en el delito, ha de utilizarse el criterio de solidaridad con el injusto ajeno. Mediante este criterio la conducta ha de ser considerada indudablemente como de intervención en el delito cuando ella adquiere un determinado grado de solidaridad con la futura conducta del autor. El concepto de solidaridad se construye únicamente desde bases objetivas (sentido objetivo de la conducta) y no con un sentido subjetivo (como relación psíquica entre autor e interviniente).

Al decir del docente uruguayo cuya obra venimos referenciando centralmente, en estos delitos el régimen general de intervención es el siguiente: a) autores por razón de la violación de un deber especial (ingenieros sociales en el segmento supra estatutario); b) los autores por dominio funcional (jerarcas que pertenecen al segmento infraestatutario); c) instigadores, partícipes o cómplices, que no disputan el protagonismo o

Poder Judicial de la Nación

pertenencia del injusto; d) ejecutores materiales, son autores con un régimen de atenuantes como principio general.

Las conductas debatidas en este juicio, resultan comprendidas en los supuestos indicados en la categoría c) precedente.

Al considerar un caso de “tratamientos especiales” (torturas) e inclusive ejecuciones por desobediencia contra trabajadores provenientes de los campos de concentración, por parte de miembros de la Gestapo, el Tribunal Supremo Federal anuló un fallo porque se había entendido que habían sido cometidos en estado de necesidad. No obstante lo cual consideró que pudiera haber razones de atenuación (República Federal Alemana vs. Miembros de la Gestapo, del 14/10/1952). Se subraya que tanto las apreciaciones doctrinales como la jurisprudencia comentada observan una nota en común: una valoración -al menos a nivel intuitivo- dirigida como mínimo a atenuar la pena correspondiente a los responsables penales pertenecientes al estamento infraestatutario (p. 442). Pereira Garmendia apunta además que al tratarse de hechos irremediabilmente colectivos, lo que caracteriza a esta casuística es la existencia de una interacción que conlleva la previa integración de la acción individual en un campo de acción común, y de la que emergerá la responsabilidad individual de todos y cada uno de los sujetos que integran dicha institución (alude a la transformación de parte del Estado o un organismo semejante en una estructura delictiva perversa que se aparta del Estado de Derecho).

Y agrega el autor uruguayo citado -con la precisión que es producto del exhaustivo estudio de esta fenomenología de los crímenes colectivos atroces-: La esfera de responsabilidad del rol determina la importancia de la contribución personal al proyecto común. Deberá considerarse la capacidad

Poder Judicial de la Nación

de cada sujeto para hacer de su acción una colaboración para la creación de un riesgo penalmente relevante, la capacidad para ser interviniente en el delito. Debe haber conocimiento de la finalidad inicua. También habrá de tenerse presente el hecho de que el campo estructurado de la acción personal perteneciente al sujeto resulta siempre reducido, permitiéndole una limitada capacidad mimética a la hora de definir el modo en que ha de cumplimentar su rol (454/457).

Como lo sostuviera el voto de la mayoría en la sentencia de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán en causas “Jefatura 2 Arsenal 1” y “Operativo Independencia Primera Parte”, al fundar la declaración de inconstitucionalidad de la prisión perpetua para los homicidios agravados en casos de delitos de lesa humanidad, por falta de una escala mínima que permitiera dosificar el grado de culpabilidad, Pereira Garmendia expresa, cuando analiza la obediencia debida en relación con los delitos del derecho penal internacional, que el ámbito para resolver estas cuestiones no se hallaría dentro de las causales de justificación, sino en el de los eximentes de la culpabilidad o imputación personal. Al analizar el tema de la imposibilidad de motivabilidad normativa, referida al sujeto concreto, advierte que aplica el criterio que entiende a la imputación personal o culpabilidad como condición de motivabilidad. Agrega con claridad el citado investigador uruguayo: Debe atenderse a las necesidades preventivas pero al mismo tiempo en materia de culpabilidad no se puede pretender de los ciudadanos que sean héroes o santos, hay que atender la desigualdad de las situaciones individuales.

A su vez, en causa “Operativo Independencia Primera Parte” se tuvo en cuenta además que Pereira Garmendia también señala que “los extremos analizados resultan insuficientes para fundamentar los estados de

Poder Judicial de la Nación

inexigibilidad (una imposibilidad de valorar imputable a la persona a los efectos de un injusto), empero, sí conforman un fundamento lo suficientemente sólido como para valorar que la capacidad pasiva de motivación del sujeto conforme a la norma penal primaria se halla deprimida o como hemos preferido definir, difuminada. Constituye así una circunstancia atenuante (p. 516). Les llama factores psico-socio-culturales.

Al mismo tiempo, se recuerda que el Comité para la preparación de reglas sobre procedimientos y evidencias de la ICC (CPI) -ICCRPE-, en la regla 145 se dispuso por primera vez en la historia de la codificación del Derecho Penal Internacional que la medida máxima de la pena a imponer haya de determinarse conforme a la culpabilidad del sujeto respecto del injusto. Además, el docente uruguayo ya referenciado considera que, en ese ámbito, aquellos factores señalados como atenuantes en relación a la institución estructurada se encuadrarían como estado de necesidad disculpante incompleto, expresamente previsto (p. 528). Al subrayar que debe considerarse el tipo de actividades o circunstancias en que se hallaba el sujeto, se alude a que ello resulta consustancial al concepto normativo de la exigibilidad y a la finalidad de todo el instituto: la constatación y valoración de un menor grado de libertad y de capacidad de elección que el que ostenta el agente en situaciones normales (p. 559).

En las sentencias en causas “Jefatura 2 Arsenal 1” y “Operativo Independencia Primera Parte” -con referencia no al error de prohibición respecto a directivas generales vigentes en la estructura militar y policial, sino a la atenuación de culpabilidad por razones de subordinaciones, obediencias y desempeño de un rol infraestatutario sin ejercicio de mando superior- se sostuvo:

Poder Judicial de la Nación

“Ahora bien antes de arribar a la declaración de inconstitucionalidad del artículo 80, acto de última ratio en nuestro sistema, corresponde realizar un recorrido doctrinario de lo que implica, desde el punto de vista del derecho penal la culpabilidad a los fines de sostener tal declaración.

Para Urs Kindhauser “la pena sólo puede ser justa si ella sirve a la retribución de culpabilidad por un comportamiento que expresa una falta grave de humanidad” (Urs Kindhauser-Juan Pablo Mañalich, “Pena y culpabilidad en el estado democrático de derecho”, B. de F., 2011, p.3). Agrega más adelante: “Una reacción estatal que ni siquiera exige el convencimiento (de un juez) acerca de la efectividad del quebrantamiento de una norma, no representa pena alguna, sino una forma alternativa -más allá de cómo pueda ser fundamentada- de violencia” (ob. cit. p. 12). Y afirma en forma clara y contundente: “culpabilidad es una falta personal que lesiona el sentido de la justicia de un modo que produce indignación” (ob. cit. p. 15).

Al sostener que debe partirse de la capacidad para tomar decisiones en forma intencional, se nota que ello se concreta como “capacidad de dar prioridad a una intención sobre otras intenciones (potenciales) en atención a razones normativas admite ser denominada, siguiendo a Frankfurt, libertad de voluntad” (ob. cit., p.17). Y en sentido coherente, añade: “la culpabilidad jurídico penal ya fue designada como una forma particularmente grave -que gatilla indignación- de falta personal, a saber, como una grave lesión del sentido de la justicia” (ob. cit., p. 18).

En cuanto a tenor de las funciones del derecho penal, el coautor de la obra aludida -Mañalich-, con cita de Michel S. Moore, sostiene que “la respuesta tiende a consistir entonces en una conjunción de funciones de prevención, justicia retributiva -y eventualmente- también de justicia distributiva” (ob. cit., p.32) – Y por “pena” habrá que entender “la irrogación de un mal como expresión de desaprobación por un comportamiento previo defectuoso” (p.33). Para agregar: “el sujeto que no reconoce como vinculante una norma cuyo seguimiento generalizado es beneficioso para todos, incluido él mismo, se aprovecha de la confianza depositada *ex ante* en él como persona moral por parte de los demás” (ob. cit., p. 49) y define luego: “el reproche de culpabilidad puede ser visto como un reproche por una falta personal que muestra una falta de sentido de la justicia, de modo tal que ese reproche se expresa en la irrupción del mal en que se

Poder Judicial de la Nación

materializa la imposición de la pena. La pena, de este modo, resulta justificada como pena retributiva, pero su justificación no es absoluta, en el sentido de las teorías retribucionistas tradicionales, sino relativa, en el sentido en que la pena expresa el reproche por un abuso unilateral de la confianza cuya reciprocidad es indispensable para la estabilidad de las normas de comportamiento cuyo seguimiento posibilita la existencia de iguales espacios de libertad” (ob. cit., p. 50). Y en esa misma perspectiva, añade: “La irrogación de un mal es el modo por el cual tiene lugar la expresión de reproche porque, a diferencia de lo que se da en situaciones de relaciones personales de intimidad o cercanía, el reproche penal tiene lugar en el contexto social de contactos anónimos, en el cual una mera declaración de reproche no alcanza a materializarlo” (ob. cit., p. 59).

En torno al tema de la competencia de los integrantes de la sociedad para imputárseles responsabilidad personal, Kindhauser apunta: “la recíproca atribución de capacidad y voluntad para cumplir y mantener los compromisos asumidos es el equivalente, en el nivel de la teoría del derecho y de la comunicación, al libre albedrío metafísico” (ob. cit., p.50). Y luego propone: “... el reproche de culpabilidad debe estar justificado, y la pena debe corresponderse en la medida evidenciada de deslealtad” (ob. cit., p. 113).

A su vez, Mañalich argumenta para que haya una pena admisible: “La irrogación del mal que es la ejecución de la pena puede entenderse como una suspensión de una disposición generalmente favorable respecto del sujeto que defrauda la pretensión fijada en la norma -la medida de esta suspensión depende tanto de la magnitud de la lesividad del hecho como de la intensidad de la responsabilidad del sujeto por el hecho lesivo. En términos de las categorías dogmáticas correspondientes, la magnitud del reproche ha de depender tanto de las características de la antinormatividad del comportamiento, como de la culpabilidad del autor” (ob. cit., p. 133).

En una frase ajustada en plenitud al estado de derecho, Kindhauser apunta que “así como la creación de la norma ha de poder atribuirse, en último término, a las decisiones libres de los ciudadanos del Estado, así también el quebrantamiento de la norma sólo ha de considerarse como culpable si el mismo es imputable al individuo como expresión de una decisión libre en contra del carácter vinculante de la norma” (ob. cit., p. 164). Puede

Poder Judicial de la Nación

decirse que ha habido una falta de fidelidad a la norma por un defecto en la comprensión comunicativa, determinada por la situación de revista (función menor y baja graduación).

Pero sólo puede valer como atenuante de culpabilidad porque se trata de sujetos plenamente competentes y en consecuencia podían comprender la criminalidad de sus actos. Aquello -defecto comunicativo- planteado desde la concepción de Jakobs o Kindhauser, para quienes el fundamento de la culpabilidad es el acto comunicativo de negación de la norma prohibitiva. En cambio, Bernd Schünemann (“La culpabilidad, estado de la cuestión”, trad. David Felipe Sabort y Ramón Ragues Vallés, en “Sobre el estado de la teoría del delito”, Seminario de la Universidad Pompeu Fabra, Civitas, Madrid, 2000, p. 103) sostiene: “la utilización del derecho penal depende en general de la capacidad del destinatario para cumplir la norma, lo que equivale a su capacidad para evitar la conducta lesiva para el bien jurídico”. No hay dudas en el sentido que todos los imputados contaban con plena capacidad para conocer y decidir que se estaban afectando bienes jurídicos esenciales que gozan de protección de la norma penal. Ello, sin perjuicio que en aquellos casos de oficiales jóvenes, que revistan en los más bajos grados de la carrera militar, existe la posibilidad de atenuar su culpabilidad tal como lo admitieron los estatutos de los juicios de Núremberg, de los Tribunales Penales Internacionales de Yugoslavia y Ruanda y de la Corte Penal Internacional -este último llega a aceptar que puede la obediencia debida operar incluso como eximente-, así como en todos los casos se la excluye como causa de justificación-.

Desde una concepción comunitarista -si se quiere también de tradición europea-, “la infracción de la norma niega la integración social realizable sin violencia a través de la comprensión comunicativa leal” (Urs Kindhauser, “La fidelidad al derecho como categoría de la culpabilidad”, Conferencia Rostock, mayo 1995, publicado en ZStw 107 (1995) 701-733 - Trad. Percy García Caverro). Para prevenir esa violencia resulta justificada la imposición de una pena. A este respecto, la doctrina y jurisprudencia mayoritaria sostienen que no puede operar como eximente total cuando se trate de homicidios.

En el párrafo 46 inciso 1 del StGB (Código Penal Alemán) se consigna “La culpabilidad del autor es el fundamento de la individualización de la pena”.

Para Roxín, el sujeto actúa culpablemente cuando realiza un injusto jurídico penal pese a que (todavía) le podía alcanzar el efecto de llamada de atención de la norma en la

Poder Judicial de la Nación

situación concreta y poseía una capacidad suficiente de autocontrol de modo que le era psíquicamente asequible una alternativa de conducta conforme a Derecho (cfr. Claus Roxin, Derecho Penal, Parte General, t. I, p. 792). “Cuando se interpreta el derecho vigente no se trata de posibilitar al juez una exención de pena conforme a sus representaciones político criminales, sino que se deben averiguar las hipótesis preventivas que sirven de base a la ley” (Roxin, ob. cit., p. 793).

Otro en su lugar habría actuado de otro modo. Un juicio de desvalor sobre “la actitud global del sujeto frente a las exigencias del derecho, actualizada en el hecho concreto” (Jeschek y Wessels).

Resulta claro que son dos cosas distintas la culpabilidad para la fundamentación de la pena y la culpabilidad para la medición de la pena. No obstante, la culpabilidad para la fundamentación de la pena y la culpabilidad para la medición de la pena no están completamente aisladas una de otra. La asequibilidad normativa, que decide sobre la culpabilidad para la fundamentación de la pena, repercute, en el caso de su desviación, también en la culpabilidad para la medición de la pena (Roxin, ob. cit., p. 813/814).

“Solo la culpabilidad existente durante la misma realización del tipo puede convertirse en fundamento de la responsabilidad jurídico penal. Si falta, no es lícito recurrir en vez de ella a una ‘culpabilidad por la conducción de la vida’ o ‘culpabilidad por la decisión de la vida’ existente en el pasado, y que ha convertido al sujeto, por su propia conducta equivocada, en lo que es hoy. Pues una conducción ‘culpable’ de la vida no es una realización culpable del tipo, y sólo este es punible” (Roxin, ob. cit., 817).

“La pretensión de prescindir de la culpabilidad y proveer una respuesta tradicional fundada en el injusto sería inconstitucional, por un lado por ser violatoria del principio de igualdad y, por otro, por negar frontalmente la antropología constitucional (el concepto de lo humano que presuponen los principios constitucionales)” (Zaffaroni, Eugenio Raúl, “Derecho Penal”, Parte General, 2000, p. 620).

“La antropología *ius* humanista y constitucional democrática -en todas sus variables- y la antropología peligrosista, son radicalmente incompatibles. Por ello se reitera en la legislación de posguerra que la medida de la pena es la medida de la culpabilidad” (párrafo 46.1 del Código Alemán, párrafo 32.1 del Código Austríaco, Zaffaroni, p. 629).

Poder Judicial de la Nación

En el curso de Especialización en Derecho Penal de la Universidad Nacional de Tucumán, decía Fernando Jorge Córdoba: “El autor tiene culpabilidad cuando no satisface la medida de un ciudadano fiel al derecho, que en la misma situación se habría motivado según la norma”.

Miguel Soto Piñeiro, en ese mismo curso (09/11/01), apuntaba: “Feuerbach y los penalistas de la ilustración separan el ámbito del derecho del ámbito de la moral. Suprimen la contaminación metafísica del sistema penal. Objetiva la lesión. Perturbación material de la esfera externa. Se evita hacer un juicio moral sobre el individuo. ‘Hacer justicia es fácil, lo difícil es aplicar el derecho’ ” (Dostoievski, Crimen y castigo).

A su turno, Patricia Ziffer, quien ha trabajado detenidamente el tema, en aquel curso de posgrado reflexionaba: “Los marcos penales son los más aptos para graduar las distintas culpabilidades. Las opiniones actuales coinciden en señalar que la base de la determinación de la pena en el sistema argentino es el hecho culpablemente cometido. Dentro de un derecho penal de culpabilidad, la existencia de penas relativas, es decir, con marcos penales, es considerada un presupuesto básico, pues ellos constituyen el instrumento más apropiado para reflejar las distintas culpabilidades posibles, o más precisamente, los diferentes grados de capacidad de motivación frente al mismo ilícito”.

En sentido coincidente, Juan Facundo Gómez Urso subraya enfáticamente: “Toda teoría del derecho penal debe fijar un puente entre injusto y pena, ese nexo indicará la cuantía de la consecuencia, que actualmente Zaffaroni denomina ‘conexión primitiva’: la determinación de la pena no podría sostenerse exclusivamente en la proporción del ilícito, porque ello llevaría a desconocer el dato antropológico de diferenciación humana...Por supuesto que el injusto representa un parámetro de graduación relevante, pero no puede prescindirse de aquella visión antropológica, jurídica y social que encuentra raigambre en la categoría de la culpabilidad”(Juan Facundo Gómez Urso, “Culpabilidad, vulnerabilidad y pena. Disensos respecto de la ‘culpabilidad por vulnerabilidad’”, Revista de Derecho penal y Criminología, N° 11, Dic/2012, p. 31).

Para este autor, los grados de configuración a considerar desde una concepción de la culpabilidad por el acto, son la comprensión del injusto, el espacio de autodeterminación y la capacidad psíquica.

Poder Judicial de la Nación

Todos los supuestos típicos previstos en el artículo 80 del código Penal, están amenazados con pena de prisión perpetua (atento lo determinado por doctrina y jurisprudencia en cuanto a la falta de vigencia de la pena de reclusión) y se refieren a casos que en la jerga forense se conocen como homicidios agravados.

Al analizar la prisión perpetua, Raúl Eugenio Zaffaroni sostiene que debe tener un punto de extinción y considera que en el código argentino sí lo tiene, para agregar que en cualquier caso la carencia de un límite legalmente establecido en forma expresa en la ley, obliga a deducirlo por imperio constitucional. Desde esa perspectiva, la prisión perpetua del código vigente no es inconstitucional en sí -analiza el citado tratadista-, dado que no es perpetua en sentido estricto, sino relativamente indeterminada, pero determinable. Y agrega textualmente: “Tampoco es inconstitucional como pena fija, siempre que en el caso concreto no viole la regla de irracionalidad mínima, pues guarda cierta relación de proporcionalidad con la magnitud del injusto y de la culpabilidad. Sólo lo sería en los supuestos en que esta última condición resulte violada en concreto.” (Cfr. Derecho Penal, Ediar, 2000, con la colaboración de Alejandro Alagia y Alejandro Slokar).

El mismo autor argentino, en coincidencia con la doctrina dominante, en consideraciones sobre la culpabilidad (referenciando a Baumann - Weber - Mitsch), señala que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor y de este modo operar como el principal indicador que, desde la teoría del delito, condiciona la magnitud del poder punitivo que puede ejercerse sobre éste. Prescindir de la culpabilidad en aras de atender sólo la gravedad del delito -agrega el maestro Zaffaroni-, llevaría a imaginar una sociedad de seres humanos idénticos pero también inmutables. Tal sería una sociedad no humana compuesta de seres no humanos.”

Y permítasenos proseguir con la cita, atento la aplicabilidad de su contenido: “El principio de que a nadie puede cargárselo con un injusto si no ha sido resultado de su libre determinación o que no puede hacérselo en medida que supere su ámbito de autodeterminación es poco menos que axiomático para cualquier tentativa de construcción racional del derecho penal”. Zaffaroni agrega respecto a la culpabilidad que forma parte de ella la exigencia de autodeterminación del injusto para reprochar a su autor y que debe ser un concepto que limite el efecto de reproche con la referencia al dato selectivo; a su entender, se trata de legitimar la función reductora y no el poder punitivo. Para agregar en

Poder Judicial de la Nación

sentido coincidente: “La exigibilidad, como todo criterio que depende de un contenido real, no se puede definir de antemano como una disyuntiva entre blanco y negro, sino que es eminentemente graduable, reconociendo una amplia gama de matices. Toda persona tiene un ámbito de autodeterminación en cada circunstancia porque eso no es más que una condición indispensable de ser persona, corresponderá a la acusación probar que fue más amplio y a la defensa que fue más estrecho, pues sin éste no podría haber sujetos procesales”.

Pues bien, conforme pacífica jurisprudencia y normativa nacional e internacional, en relación con la situación de obediencia debida en que se considera que estarían amparados efectivos militares, de gendarmería nacional y policiales subordinados, ella en ningún caso puede ser invocada como causa de justificación que neutraliza la existencia de delito, cuando se esté frente a la situación de que existe la orden de cometer un delito. De tal manera, no hay ninguna duda que está presente la categoría dogmática de la antijuridicidad, o lo que es lo mismo, falta de justificación, es decir, el subordinado que dice haber obedecido la orden de cometer un delito, ha realizado un hecho delictivo (cruzó ya el análisis de tipicidad) cuya antinormatividad no reconoce ninguna prescripción permisiva que la elimine. En consecuencia, lo que se debe analizar es si tal situación de obediencia debida ha mantenido incólume el máximo grado de culpabilidad, ésta se ha visto atenuada o incluso eventualmente ha obrado como eximente. Ello, sin perjuicio que también debe quedar claro que quien actúa por placer o con crueldad no puede ser beneficiario de una atenuación por limitación de su ámbito de determinación.

Ya lo apuntaba Francesco Carrara: “Donde la libertad está anulada, ninguna pena puede ser aplicada. Donde la libertad está disminuida, proporcionalmente debe ser reducida la pena. La imputación reclama no sólo

Poder Judicial de la Nación

una causalidad material -física-, sino además una imputación moral, esto es, en el lenguaje de Carrara, *volonté intelligente* -parágrafos 54 y 56- (Programma del corso di diritto criminale, Il Mulino, Bologna, 1993, conforme análisis y cita en Yacobucci, Guillermo, *El sentido de los principios penales*, B de F, Bs. As. - Montevideo, 2017, p. 550).

En ese sentido, desde la perspectiva funcionalista de Gunther Jakobs habrá que analizar si el temor a la desacreditación en el ámbito de su trabajo, al retiro o retraso en la carrera profesional, a la pérdida de la libertad, a sufrir daño en su integridad física o eventualmente la muerte, constituyen en el marco de la obediencia debida un obstáculo relevante para sus actos de organización.

Para Claus Roxin, el sujeto actúa culpablemente cuando realiza un injusto jurídico penal pese a que (todavía) le podría alcanzar la llamada de atención de la norma en la situación y poseía una capacidad suficiente de autocontrol, de modo que tenía que serle psíquicamente asequible una alternativa de conducta conforme a derecho. Ya Frank, en 1907, al desarrollar un concepto normativo de culpabilidad, señalaba que para que exista, entre otros elementos, hace falta “*normalidad en las circunstancias en que actúa el sujeto*”. A su vez, para Freudenthal, si para la comisión del delito hubiera sido necesario un grado de capacidad de resistencia que normalmente no puede exigirse a nadie, falta el poder de reproche y con ello la culpabilidad.

Téngase en cuenta, además, que cuando se atiende a la culpabilidad para la medición de la pena, ello atañe al supuesto de hecho o tipo de conexión para la medición judicial de la pena y por tanto al “*conjunto de los momentos que poseen relevancia para la magnitud de la pena en el caso concreto*” (Achenbach, citado por Roxin en ob. cit.).

Poder Judicial de la Nación

En consecuencia, en el análisis del caso de ciertos militares, personal de gendarmería nacional y policías subordinados puede sostenerse que se ha reducido la capacidad de conducta conforme a la norma. Es decir, ha existido un menoscabo de la libre determinación de la voluntad causado por especiales circunstancias externas (orden de oficiales jefes de actuar de determinada forma, en el marco de una organizada acción represiva). Puede hablarse de una “presión anímica extraordinaria” o una “sobrepresión que influye en la motivación”. De cualquier forma, esa restricción de la libertad de decisión reduce la pena pero no la excluye. Se trata de una situación de reducción de las penas que obedece a la reducción de la culpabilidad, que responde a situaciones de este tipo “*nombradas*” por el legislador internacional y que no responde a situaciones subjetivas del juez. Así el apartado 4 del artículo 7 del Estatuto del Tribunal Internacional de Yugoslavia, establece: “El hecho de que el inculcado haya actuado en cumplimiento de una orden impartida por un gobierno o por un superior no lo eximirá de responsabilidad penal, pero podrá considerarse circunstancia atenuante si el Tribunal Internacional determina que así lo exige la equidad”. En sentido similar los estatutos de Nüremberg, Ruanda y Corte Penal Internacional -en esta última norma se admite incluso el supuesto de exclusión de culpabilidad-. Puede decirse además que los autores enfrentaban un “peligro permanente” y de tal manera es razonable pensar que debían contar con un peligro para la integridad física o la vida en caso de negarse.-

En este marco de análisis de nuestra situación nacional y lo actuado en otras latitudes, debe tenerse presente -para comprender casos que puedan resultar semejantes- que los tribunales militares norteamericanos hacen una distinción en el sentido que el deber de control disminuye con un decreciente

Poder Judicial de la Nación

poder de mando. La plena responsabilidad por crímenes de subordinados se aplica aún por omisión en plenitud para comandantes generales y aún a oficiales de mando, pero ni siquiera a éstos cuando sólo transmiten una orden, ni tampoco a los oficiales superiores ya que éstos no tienen poder de mando. Criterios similares se aplican en los juicios de crímenes de guerra británicos, canadienses, australianos y chinos. En concreto, los tribunales competentes, grosso modo, consideran crucial la posición o status del acusado al momento de determinar la responsabilidad penal basada en la responsabilidad por mando -inclusive, el ICTR (Ruanda) al analizar la responsabilidad de civiles por mando sostuvo que es apropiado determinar caso por caso el poder de la autoridad efectivamente atribuido al acusado-. Por su parte, el ICTY (Yugoslavia) cuando analiza la responsabilidad por mando alude a líderes civiles y comandantes militares.-

Estas consideraciones del párrafo precedente, han sido extraídas de un artículo de Kai Ambos, “Responsabilidad penal individual en el Derecho penal supranacional. Un análisis jurisprudencial de Nüremberg a La Haya” (Revista Penal La Ley, Salamanca, 2001), que concluye con esta síntesis: “En base a la jurisprudencia de los crímenes de guerra, puede decirse que son fundamentales para que haya responsabilidad individual: -en el plano objetivo, un concepto muy amplio de participación en el sentido de cualquier atribución causal a la comisión de un acto; en el plano subjetivo, conocimiento, eventualmente probado con evidencia circunstancial (no sobre la base de una presunción), e intención, distintas formas de expansión de la imputación, en particular la responsabilidad de mando-”.

Poder Judicial de la Nación

La culpabilidad es siempre culpabilidad por el hecho; sólo se puede realizar culpablemente un tipo determinado (y no algo antijurídico en abstracto) (Roxin, Derecho Penal, Parte General, “El error de prohibición”).-

En el estado de necesidad disculpante hay que analizar si actuó por miedo por su propia persona o por sus allegados en vez de por motivos delictivos. Hay que tener en claro que quien comete acciones conminadas con pena no para evitar el peligro, sino por impulso criminal precisa por razones tanto de prevención especial como general de una sanción.-

Para Roxin, la atenuación de la pena que se prevé para el estado de necesidad disculpante puede resultar procedente incluso en casos extremos para aquellos que tienen un deber intensificado de soportar el peligro. Y pone como ejemplo que puede invocarlo un agente ejecutivo de policía...cuando es forzado por un poder estatal delictivo (¡régimen nacionalsocialista!) a cometer delitos y en caso de negarse correría “serio peligro de sufrir él mismo la muerte”. Inclusive, agrega que tampoco en el supuesto de peligros específicos de la profesión se puede exigir que el que tiene el deber de protección asuma la muerte segura o altamente probable; el Derecho exige soportar peligros, pero no el sacrificio consciente de la propia vida.

En tales supuestos, el Código Penal Alemán los considera en el art. 35 con remisión al 49, que legisla circunstancias especiales de atenuación.

Bien se define a la acción para un concepto social, como un comportamiento humano con trascendencia social, sobre la base de la posibilidad decisoria (Jeschek, Hans Heinrich y Weigend, Thomas, *Tratado de derecho penal. Parte general*, Trad. Miguel Olmedo Cardenete, Comares, Granada, 2002, con cita de Kindhauser, nota 28, p. 235).

Poder Judicial de la Nación

El mandato obligatorio se presenta para el subordinado como una causa de justificación, aun cuando excepcionalmente aquel resulte antijurídico. Si la orden no es obligatoria por lesionar la dignidad de una persona, el subordinado que la ejecuta actúa siempre de modo antijurídico, con independencia de que hubiera conocido o no la inexigibilidad de aquélla. No obstante, su comportamiento puede ser disculpable (p.422-424). Ello no obstante que en todos los casos en los que la antijuridicidad del hecho resulta evidente y el autor es adulto y con capacidad de culpabilidad, la existencia de la conciencia del injusto no requiere de ninguna prueba (p. 490).

En todas las causas de exculpación el contenido de culpabilidad del hecho es inferior porque el autor se encuentra en una situación extraordinaria que aunque, ciertamente, la autodeterminación adecuada a la norma sí la dificulta esencialmente (peligro para la vida, el cuerpo o la libertad, arrebatado en la legítima defensa, relación de subordinación) (p. 514). Por este motivo la acción no expresa en la misma medida una actitud antijurídica deficiente del autor que en el caso en que ella hubiera tenido lugar bajo circunstancias normales (p. 514).

Debe tenerse presente, por aparte, que en Alemania, por ejemplo, el juego conjunto de los diferentes fines de la pena también repercute en la configuración de *checks and balances*, algo que, en definitiva, puede conducir a una humanización y racionalización de las consecuencias jurídicas de naturaleza penal.

En aras de corregir duraderamente al autor, no se puede imponer una pena que exceda la medida de una individualización de la sanción adecuada a la culpabilidad. La culpabilidad no sólo es fundamento, sino límite superior de la pena.

Poder Judicial de la Nación

Se cita como ejemplo de disminución de la culpabilidad, al efecto atenuador de la culpabilidad del sometimiento a una orden en la “protección del muro” de Berlín, BGH -Tribunal Supremo Federal- 39, 1 (35 ss.); 168 (192 ss) -la cita es por tomo y página- (Jeschek, Hans Heinrich y Weigend, Thomas, *Tratado...*, op. cit., p. 958).

En un artículo titulado “Sobre el efecto eximente del ‘actuar bajo órdenes’ desde el punto de vista del Derecho Penal Alemán e Internacional”, en su tercer párrafo inicial, se señala que “el análisis que se presenta a continuación fundamenta la tesis de que el Derecho Penal Internacional no reconoce que el ‘actuar bajo órdenes’, en el caso de crímenes graves, sea suficiente para otorgar una exención de pena, sino solamente para una atenuación” (Ambos, Kai, *Fundamentos y ensayos críticos de Derecho Penal y Procesal Penal*, Palestra, Santa Rosa de Lima, 2010, p. 270). Conforme ese concepto, se puntualiza que para el Tribunal Supremo Militar (TIM) y los posteriores durante los juicios de Núremberg, fue bastante fácil rechazar ese postulado (alude a los argumentos de la defensa), el estatuto del TIM (artículo 8) y la Ley del Consejo de Control -de los Aliados- (Nº 10 (KRG, artículo II, nº 4) excluyen la “actuación bajo órdenes” como causal de exención de punibilidad. El TIM argumentó que el artículo 8 era compatible con el Derecho de todas las naciones y, por lo tanto, la “actuación bajo órdenes” sólo podía considerarse una causa de atenuación de la pena (Ambos, Kai, *Fundamentos...* op. cit., p. 276).

Sin perjuicio del rotundo rechazo de las acusaciones de cualquier eventual eximición de punición, se agrega en el artículo citado de Kai Ambos (p.286): “De las fuentes pertinentes del Derecho Penal Internacional se desprende que la reducción de la pena en el caso de crímenes cometidos

Poder Judicial de la Nación

durante un conflicto bélico -crímenes de guerra, genocidio y crímenes contra la humanidad- es permitida en los casos individuales, si la justicia así lo requiere. Esta formulación estándar demuestra que la comunidad de estados se inclina por una reducción de la pena en estos supuestos, pero deja la decisión de los casos individuales a las sedes jurisdiccionales respectivas”.

En la Alemania reunificada se realizaron juicios para la persecución penal de graves violaciones a los derechos humanos en la República Democrática Alemana. En sus fallos (en particular, el de los tiradores del muro), se diferenció la gravedad de las conductas de los autores mediatos, por control de un aparato organizado de poder, pertenecientes al Ministerio de Seguridad del Estado (Consejo de Seguridad Nacional), respecto a los ejecutores materiales, que eran soldados. En relación a ello, cabe traer a colación la siguiente reflexión: “La individualización fue en evidencia ante la sociedad que el que planeó, organizó y ejecutó las severas violaciones a los derechos humanos no fue un colectivo anónimo, sino que se trató de un círculo determinable de personas. Ese proceso no implica de ninguna manera un ocultamiento o una negación de la responsabilidad social, porque a más tardar en la mensuración de las penas debe considerarse la inserción del autor en el contexto de la actuación estatal. Consecuentemente, en muchas ocasiones se dictaron condenas comparativamente leves. Sobre ello debe indicarse especialmente la gran cantidad de condenas de ejecución condicional que se impusieron a soldados de la frontera. La circunstancia poco corriente de que un delito de homicidio doloso sea castigado con una pena de ejecución condicional demuestra más bien con toda claridad que el Poder Judicial individualizó la culpabilidad de manera escrupulosa (Werle,

Poder Judicial de la Nación

Gerhard, *Pasado, presente y futuro del tratamiento jurídico-penal de los crímenes internacionales*, Hammurabi, Bs. As., 2012, p.82).

Bajo un subtítulo de “Situación próxima al estado de necesidad coactivo”, se ha sostenido también: “La integración, especialmente la que tiene carácter profesional, en un sistema de injusto puede conducir a una clara disminución de la libertad de decisión. Por ello, esa circunstancia debe tenerse en cuenta, según la jurisprudencia alemana, atenuándose la pena. La conciencia jurídica de los participantes puede hallarse debilitada cuando el empleo de medios delictivos para la consecución de fines “políticos” aparenta poseer validez jurídica general y queda sin persecución. Incluso cuando no existe, en sentido estricto, un estado de necesidad provocado por la orden de un superior, el individuo puede estar sometido a tal grado de dependencia de estructuras sociales coactivas que la culpabilidad por el hecho individual debe ser valorada como menor que en el caso de la comisión de un delito en un Estado de Derecho (Seelmann, Kurt, “La dispersión de la responsabilidad como límite a la pena” en von Hirsh, Andrew, Seelmann, Kurt, Wohlers, Wolfgang -ed. alemana- y Robles Plana, Ricardo -ed. española-, *Límites al Derecho penal. Principios operativos en la fundamentación del castigo*, Atelier libros jurídicos, Barcelona, 2012, p. 215).

Y cabe agregar la reflexión de quien fuera Presidenta del Consejo de Defensa del Estado de Chile (1996-2005) -época democrática-, Clara Szczaranski: “La culpabilidad determina el carácter personalísimo de la sanción penal: cada individuo responde sólo de su actuar y la sanción prevista debe afectarlo a él mismo. Porque la culpabilidad, sin la cual no cabe aplicar pena, es una valoración de ese actuar y de sus circunstancias, que concluye en un reproche: no haber actuado como era debido en derecho pudiendo haberlo

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

hecho, siendo exigible para determinada persona, en sus precisas condiciones históricas objetivas y subjetivas de acción, haber optado por otra conducta que fuese jurídicamente adecuada. Obviamente tal opción presupone un grado de libertad suficiente. ¿Cuál fue el margen efectivo de libre opción en instituciones jerarquizadas y altamente disciplinadas en situaciones definidas por el mando institucional como de ‘guerra interna’? ¿Afectaba esa libertad el desconocimiento de los alcances reales de un acto, la desinformación o el miedo?...Lo anterior nos lleva a señalar la imprescindible necesidad de considerar en forma rigurosa las especialísimas condiciones de libertad de juicio y de acción de cada militar ejecutor de crímenes contra los derechos humanos en un contexto general de inexistencia o falta de vigencia del Estado de Derecho” (Szczeranski, Clara, *Culpabilidades y sanciones en crímenes contra los derechos humanos. Otra clase de delitos*, Fondo de Cultura Económica, Santiago. Chile, 2004, p. 25-27).

El respeto de la culpabilidad para dictar una pena racionalmente probada y fijada, se basa también en que la “culpabilidad es una falla personal que lesiona el sentido de la justicia de un modo que produce indignación”. Y podemos agregar: “Si uno tiene el sentido de la justicia por una condición básica de humanidad, entonces la culpabilidad merecedora de pena es...un signo de inhumanidad que gatilla la pena” (Kindhäuser, Urs, Mañalich, Juan Pablo, *Pena y culpabilidad en el Estado democrático de derecho*, B de F, Bs. As - Montevideo, 2011, p 14-15 y 20).

La plena vigencia en un Estado de Derecho de la necesidad de la valoración de la culpabilidad, sin la cual la pena se volvería un castigo absolutamente inhumano, dedicado a cualquier ser vivo, aunque carezca de autodeterminación -no obstante que ésta pueda ser limitada o condicionada-,

Poder Judicial de la Nación

determina que “...el autor acarrea en su rol de ciudadano una corresponsabilidad jurídica con la generalidad. A través de la pena, se lo mantiene en esa corresponsabilidad. Otorgándole a Hegel la última palabra, con la imposición de la pena se dignifica al autor en su responsabilidad” (Pawlik, Michael, *La libertad institucionalizada. Estudios de filosofía jurídica y derecho penal*, Marcial Pons, Madrid, 2010, p. 108).

La pena ligada a la culpabilidad es así una emanación del Estado de Derecho que demanda del sistema penal una adecuación del reproche a las singulares circunstancias que enmarcan la conducta del acusado. A propósito de “los trillados desfiladeros de la venganza”, se señala que “a pesar de prestar atención a cómo sopla el viento, el timonel de un barco no permite que el viento determine su curso: lo aprovecha para seguir el rumbo que desea” (Braithwaite, Jhon, Pettit, Philip, *No sólo su merecido: por una justicia penal que vaya más allá del castigo*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2015, p. 161). Estos últimos autores, desde una concepción que han denominado “Teoría republicana”, agregan: “Dadas las presiones ejercidas por la carga de casos tramitados en los tribunales modernos, cabe preguntarse si es posible que alguna vez se diferencien de una línea de montaje, que es la antítesis de la reprobación” (p. 185).

Y agregaremos, convencidos que la culpabilidad establece el límite de la pena que coincide con la idea central de los fundamentos de esta sentencia: “Ciertamente, la *praxis* de responsabilizar según la medida de lo merecido se puede definir y legitimar en un sistema de imputación ética y jurídica que opere bajo la idea de libertad como expresión de respeto ante el autor que se ha servido de su capacidad para configurar el mundo arbitrariamente de un modo concreto (esto es, de forma contraria a deber) y no de otro (esto es,

Poder Judicial de la Nación

conforme a deber). Hegel vestirá esta idea con la famosa fórmula de que el autor, al ser castigado, es honrado como sujeto racional (Pawlik, Michael, *La libertad...*, op. cit., p. 57).

Inclusive, el propio Claus Roxin, que no comulga con el fin retributivo de la pena, acepta que “el principio de culpabilidad que tiene, por lo tanto, una función liberal, independientemente de toda retribución, en favor de la libertad del ciudadano, debe ser conservado también en un derecho penal moderno”. Y agrega: “Sin perjuicio de renunciar a toda retribución, debe incorporarse un elemento decisivo de la retribución, también en la teoría preventiva de la sanción: el principio de culpabilidad como medio para la limitación de la pena”. Incluso va más allá: “El principio de proporcionalidad significa sólo una prohibición de exceso en el marco de una duración de la sanción determinada en una forma puramente preventiva y aporta mucho menos para la limitación del poder de injerencia del estado; por lo tanto, no puede reemplazar al principio de culpabilidad” (Roxin, Claus, “Fin y justificación de las penas y medidas de seguridad” en Roxin, C. et al, *Determinación judicial de la pena*, Del Puerto, Bs. As. 2008, p. 37-38 y 42).

A estos análisis centrados en la exigencia y análisis de la categoría de la culpabilidad, se ha sumado la aseveración de que “el juicio de reproche de la culpabilidad es así una forma de tomarse en serio a nosotros mismos, lo cual significa: por un lado, que tomamos al agente como un interlocutor válido, y por eso lo hacemos responsable; por otro lado, que el propio sujeto importante opera también en cuanto agente corresponsable de que subsista como tal la sociedad de la que ambos son parte” (Sánchez-Ostiz, Pablo, *Víctimas e infractores, cumplidores y héroes. La culpabilidad en clave de imputación*, B de F, Bs. As., Montevideo - Madrid, 2018, p. 53).

Poder Judicial de la Nación

Contrario a reemplazar el juicio imputativo de reproche por uno de exclusión (derecho penal del enemigo), Sánchez-Ostiz cita en apoyo a Günter Stratenwerth: “Mientras haya pena, el principio de culpabilidad resultará imprescindible. Lo que se transforma, sin embargo, es su significación; es más, no existe ninguna alternativa frente a la culpabilidad como punto central de la imputación jurídico-penal (Stratenwerth, Günter, *El futuro del principio jurídico de la culpabilidad*, Madrid, 1980, p. 124).

Hemos analizado la conducta defectuosa del sujeto individual imputado, conscientes de que la culpa es de una determinada persona, se la ha identificado como razón siquiera personal del suceso. La explicación del conflicto social que es el delito, se hace definitiva en el ámbito de la culpabilidad como la descripción real de nuestra sociedad (Cancio Meliá, Manuel, “Prevención general positiva y culpabilidad, Conferencia en México del 06/08/18).

Y agrega el autor citado en la misma conferencia “Si castigamos por igual hacemos una representación social que no implica un grado de justicia con mayúsculas. Si castigamos por igual a todos no lograremos una representación social a la que se le pueda atribuir mayor justicia. La culpabilidad viene determinada por las exigencias del sistema social. Si el sistema es injusto, la culpabilidad no puede ser justa”.

En definitiva, los imputados en esta causa desempeñaron distintas funciones y roles, actuaron en zonas y períodos de tiempo diversos, detentando disímiles niveles de jerarquía y poder de decisión. Todos esos datos deben ser tenidos en cuenta a la hora de analizar la culpabilidad con que actuó cada uno de ellos y, en consecuencia determinar la medida del reproche. Entre otras circunstancias se tiene presente lo narrado por el gendarme Omar

Poder Judicial de la Nación

Eduardo Torres en la audiencia del juicio “Jefatura 2 Arsenal 1”, en el sentido que a dos gendarmes que les atribuyeron haber actuado de correo entre los detenidos y sus familiares, los hicieron desaparecer.

Todos ellos conocían que estaban realizando acciones ilegales, no puede decirse que haya habido error de prohibición inevitable, en todo caso, sería posible un eventual análisis de la existencia de un error evitable, que no excluye la culpabilidad sino que impacta en la punibilidad, conforme los artículos 40 y 41 del Código Penal. Sin embargo, consideramos en los casos aquí juzgados, lo que corresponde es declarar que existía una culpabilidad atenuada que se refleja en el monto de las penas.

En sentido coincidente con lo que aquí se resuelve, en sentencia del Tribunal Constitucional Federal alemán, se ha apuntado: “A fin de evitar la imposición de penas desproporcionadas e injustas, el principio de culpabilidad exige tendencialmente el establecimiento de márgenes para la aplicación de las penas, a partir de los cuales el juez puede extraer -en el caso concreto- penas justas y adecuadas según la culpabilidad del reo” (BVerfGE, 73, 206-254, citado en la obra ya referida Yacobucci, Guillermo, *El sentido de los principios penales*, B de F, Bs. As. - Montevideo, 2017, p. 716).

Se aplica de todas maneras la pena de prisión perpetua a aquellos oficiales del Ejército que desempeñaban las funciones de inteligencia, que ha quedado demostrado que cumplían una tarea relevante y central en la concreción de una metodología de interrogatorio, maltrato y asesinato, incompatibles con la dignidad humana. Todos ellos objetivaron una conducta gravísima que reflejó materialmente una tendencia subjetiva fuertemente lesiva hacia las víctimas.

Poder Judicial de la Nación

En este sentido, opina el juez Maqueda en su voto en disidencia en la causa “Tejerina, Romina A. s/homicidio calificado”, (8) “De acuerdo con esta concepción, la medida de la pena no puede exceder la del reproche que se le formule a la persona por haber escogido el ilícito cuando tuvo la posibilidad de comportarse conforme a la norma, o sea, que la pena debe ser proporcional a la culpabilidad del autor, y esta culpabilidad determina, según el ámbito de autodeterminación que este haya tenido para ejercer su conciencia moral en la constelación situacional en que hubiese actuado y en relación a sus personales capacidades en esa circunstancia. De este modo, nuestra Constitución impuso desde siempre un derecho penal de acto, es decir, del acto ilícito en razón de la concreta posibilidad y ámbito de reproche, y rechaza toda forma de reproche a la personalidad del agente. No se pena por lo que es, sino por lo que se hace, y solo en la estricta medida en que esto se le pueda reprochar al autor” (del voto en disidencia del juez Maqueda en causa “Tejerina, Romina A. s/homicidio calificado” -causa N° 29/05, t.228, XLIII, CSJN, 8/4/08).

Desde una concepción anglosajona habría que decir simplemente que corresponde hacer lugar parcialmente a la “*défense*” de obediencia debida como atenuante en relación a la responsabilidad penal, en el marco de las circunstancias procesales o sustantivas, justificantes o excusantes que se oponen a los *actus reus mens rea*, aspectos externos e internos del delito. (“La transformación de la teoría del delito en el derecho penal internacional”, Jean Pierre Matus, Atelier Libros Jurídicos, Barcelona, 2008, pg. 19, con cita de los autores Zahar/ Slviter, Cryer/ Friman/ Robinson/ Wilmschurst, Werle y Satzger).

Aludir a esta concepción resulta oportuno si se tiene en cuenta que tal estructura bipartita al estilo *Common Law* es la que se considera que ha sido

Poder Judicial de la Nación

recogida en el Estatuto de Roma. Así, G.P Fletcher en su obra “Grammar of Criminal Law”, New York: Oxford University Press, 2007 (conforme cita del trabajo referido de Matus y traducción libre de la Dra. Daniela López Testa), dice respecto a la vigencia de tal concepción: “Para bien o para mal, ese sistema bipartito está ahora incorporado en la estructura básica del derecho penal internacional... la influencia del Estatuto de Roma en la reforma legal en el futuro asegura la supervivencia del sistema bipartito en varias partes del mundo”. Aunque cabe dejar aclarado que Kai Ambos objeta a esa posición que el estatuto romano no decide la cuestión del “sistema” (cita de su obra “Toward...”, por parte de Matus), para reivindicar dogmáticamente la necesaria distinción categórica entre injusto y culpabilidad; en coincidencia con otros autores alemanes como Werle, Eser y Nill- Theobald e inclusive la internacionalista norteamericana L.N Sadat.

En el ámbito del Common Law, en el caso “The Queen vs Dudley & Stephens”, tras el naufragio del yate La Mignonette -5/7/1884-, con motivo que dos marineros dieron muerte a un pasajero y se alimentaron de su cadáver, la Corte de Apelaciones Inglesa decidió que la “duress” (necesity) no podía definirse como “defense” (excuse) en un homicidio y condenó a los acusados a muerte, tras lo cual la Corona redujo la pena a seis meses de prisión. El caso siempre fue invocado por los dogmáticos germánicos romanos como una muestra de las limitaciones de un sistema y que la solución debió buscarse en la distinción entre justificantes y exculpantes. Siempre en función de aquella concepción anglosajona que reúne las circunstancias que neutralizan la responsabilidad en las “defenses”, en el caso “Erdemovic” (un soldado voluntario croata enrolado en el ejército serbio-bosnio que confesó haber matado cientos de civiles y que dijo que si no lo

Poder Judicial de la Nación

hacía lo habrían matado), el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia resolvió que la duress no se admitía como defensa para eximir de pena un asesinato, sino únicamente para atenuarlo (y en casos muy calificados perdonar la pena), pero no impedir la condena (Referencia a los casos en el libro citado de Matus, quien se pregunta si no se hubiera producido, parecida solución desde la dogmática alemana tradicional, p. 33).

Sin perjuicio de todo lo dicho, debe tenerse presente que en el Common Law de los Estados Unidos de América, la distinción entre “justifications” y “excuses” no es desconocida ni ajena a la legislación, jurisprudencia y teorías dominantes en el Common Law que allí se practica (Matus, pag. 35). Como muestra de ello, considérese que el Model Penal Code -fuente de legislaciones estatales y de textos de estudio-, consigna al delito como una conducta que injustificadamente e inexcusablemente infringe o amenaza sustancialmente con dañar el interés público o individual. Además, numerosos autores, el propio Fletcher (lectura positivista del Estatuto de Roma), entre otros, se pronunciaron a favor de la admisión del análisis que separa justificación y exculpación en el marco del sistema tripartito y sostiene que éste no es una doctrina alemana más de lo que la teoría de la relatividad de Einstein representa la ciencia física alemana, suiza o norteamericana.

Apuntando a la concepción utilitaria norteamericana, debemos recordar uno de sus inspiradores, J. Bentham, quien sostenía: La misma punición para la misma ofensa no debe ser aplicada o infligida a todos los delincuentes. Es necesario prestar atención a las circunstancias que afectan la sensibilidad.

Por otra parte, representativo del pensamiento que sostiene que se debe resolver justamente el caso concreto, el sucesor de H.L.A Hart en su cátedra de Oxford, Ronald Dworkin, de origen norteamericano, puntualiza que jueces

Poder Judicial de la Nación

que aceptan el ideal interpretativo de la integridad deciden los casos difíciles tratando de encontrar algunos conjuntos de principios coherentes de derechos y deberes del hombre, la mejor interpretación constructiva de la estructura política y doctrina legal de su comunidad... El juez debe elegir entre interpretaciones preguntándose cuál de ellas refleja mejor la estructura de las instituciones de la comunidad y sus decisiones... su propia moral y convicción política están ahora directamente comprometidas (Matus, p. 87).

Ello así, en tanto al establecer una pena fija de prisión perpetua y carecer en consecuencia de una escala mínima, constituye una irracionalidad punitiva e impide la determinación del monto de la pena según el grado de culpabilidad de cada uno de los imputados existente al momento del hecho.

Tiene dicho la CSJN: “La determinación de la pena es competencia, por principio, del Poder Legislativo, aunque la evaluación jurisdiccional de su constitucionalidad es admisible en concreto si se advierte una inequidad manifiesta (Falos 322:346, según cita en la obra ya referenciada Yacobucci, Guillermo, *El sentido de los principios penales*, B de F, Bs. As. - Montevideo, 2017, p. 646). Y el autor y catedrático argentino citado apunta en ese libro, al analizar el posible conflicto entre los mínimos de la escala penal y la responsabilidad concreta del imputado, que “si se considera que el principio de culpabilidad tiene cierta autonomía en su configuración respecto del principio de legalidad, ya que también encuentra justificación en el principio de dignidad humana, hay un espacio de ponderación judicial dentro del cual cabe descalificar aún el nivel mínimo de la escala penal contemplada para el delito, si esta resulta manifiestamente contraria a la gravedad del reproche emergente del acto concreto. En este último caso, la consideración de la inconstitucionalidad, si bien encontraría fundamento en el principio de

Poder Judicial de la Nación

culpabilidad, remitiría de manera inmediata al principio de dignidad humana, sin la mediación del principio de legalidad. La responsabilidad final del sujeto entraría en relación con las exigencias que impone la dignidad de las personas y sujetaría, en esa situación obviamente excepcional, a una consideración que reconstruya la legalidad de la sanción, en su *quantum* o modo de cumplimiento.” (p. 647).

Repetimos aquí lo que se ha dicho en párrafos precedentes y lo hacemos mediante la cita de una reflexión conclusiva de Kai Ambos: “El Derecho Penal Internacional establece en el caso de los denominados crímenes internacionales, especialmente la tortura y las “desapariciones forzadas”, que no es admisible una exclusión de la punibilidad. En estos se parte, en el sentido de la citada presunción, de la antijuridicidad manifiesta de la orden, de modo tal que se desvirtúa la posibilidad de un error de prohibición inevitable y permite atribuirle al subordinado el hecho. Tampoco una difícil situación de conflicto del subordinado conlleva, en principio, en vista del bien jurídico violado, a la exclusión de la punibilidad; sin embargo puede considerarse como una circunstancia de atenuación punitiva. En el caso de hechos menos graves, puede plantearse una exclusión de la punibilidad si la orden no es abiertamente antijurídica y fue imposible para el subordinado oponerse a ella. Por el contrario, se plantea, en principio, también la posibilidad de una atenuación punitiva...” (*Fundamentos...op. cit.* p. 287).

Cabe concluir que en los casos que se acreditan condenas, es porque la responsabilidad se ha probado fuera de toda duda razonable, mediante una clara y suficiente prueba de testigos, instrumental, pericial, de inspección ocular, de reconocimiento, lo que demuestra que se ha superado en el debate la presunción o estado de inocencia de que gozaban los imputados. Se ha

Poder Judicial de la Nación

cumplido con el estándar probatorio necesario, concordante y concluyente que requiere una sentencia de condena.

Continuando el análisis inicial, cabe destacar que con arreglo a la calificación legal que se propiciara para los hechos que se estiman acreditados (artículo 80 incisos 2º, 3º y 4º del Código Penal vigente a la fecha de los hechos) y lo resuelto por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación el 22/2/2005 en el caso “Mendez”, en el sentido que la diferencia entre la pena de reclusión y prisión, a los fines de la ejecución de la pena y según lo dispuesto por la ley 24.660, se encuentra virtualmente derogada, se sigue que en el caso que la respuesta penal es única: prisión perpetua, pena sobre cuya constitucionalidad se ha expedido la Cámara Undécima en lo Criminal de Córdoba el 02/11/07, en la causa "BACHETTI, Sebastián Alejandro y otra p.s.a. Homicidio Calificado por el Vínculo"- Expte. Letra 8 N°135579- Año 2006.

El homicidio calificado prevé la aplicación de una pena absoluta e indivisible, que excepcionalmente no permite graduaciones: la prisión perpetua, que lleva inherente la inhabilitación absoluta por igual tiempo que el de la condena contenida en el artículo 19 y demás accesorias legales previstas en el artículo 12 del Código Penal. Debe tenerse presente en el caso de autos que los imputados mencionados son partícipes necesarios de homicidios triplemente agravados, y en la mayoría de los casos en perjuicio de numerosas víctimas. La sanción prevista aplica el principio constitucional de proporcionalidad entre la lesión producida por la conducta del autor y el castigo.

Por ende, lo relevante para ponderar esa razonabilidad y proporcionalidad, radicará en la relación entre la magnitud de la pena con las

Poder Judicial de la Nación

características y gravedad de la infracción a la que se vincula, lo que habrá de establecerse en función del valor social del bien ofendido y del modo de ataque al mismo previsto en la figura penal respectiva.

La culpabilidad, también funciona como fundamento de la determinación cuantitativa de la pena aplicable, cuyo contenido difiere de aquélla, en cuanto establece los criterios de la medición de la gravedad del reproche (principio de proporcionalidad). En otras palabras, la magnitud de la pena debe ser adecuada (proporcional) a la culpabilidad, lo que significa que se encuentra prohibido el exceso sobre la medida de la culpabilidad (prohibición de exceso).

Pese a que en la actualidad hay válidos cuestionamientos de inconstitucionalidad de los mínimos legales en algunos tipos penales menores, importante doctrina ha sostenido que "...la prisión perpetua del código vigente no es inconstitucional en sí, dado que no es perpetua en sentido estricto, sino relativamente indeterminada, pero determinable, pues tiene un tiempo límite si el condenado cumple con los recaudos de la libertad condicional. Tampoco es inconstitucional como pena fija, siempre que en el caso concreto no viole la regla de la irracionalidad mínima, pues guarda cierta relación de proporcionalidad con la magnitud del injusto y de la culpabilidad sólo sería en los supuesto en que esta condición resulte violada" (Zaffaroni, Eugenio, Plagia, Alejandro, Slokar, Alejandro. Derecho Penal Parte General).

Al fundar penas en el fallo recaído en la causa "Jefatura 2 Arsenal 1" se consigna:

"Corresponde señalar lo oportunamente resuelto por el Dr. Enrique Santiago Petracchi al fallar el 5 de septiembre de 2006 en la causa Letra G, n° 560, Libro XL, caratulada "*Gramajo, Marcelo Eduardo s/ robo en grado de tentativa - causa n° 1573-*", cita textual que tomamos del dictamen del Dr. Eduardo Exequiel Casal en autos B.,

Poder Judicial de la Nación

Sebastián Alejandro y otra s/ P.SS.AA. homicidio calificado por el vínculo -causa n° 57/10 B.327, L.XLVII, “...en su voto, este último magistrado recordó sobre la base de jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional Alemán, que las condenas a encierro por tiempo indeterminado -incluidas las aplicadas a reincidentes o delincuentes habituales- son compatibles con la respectiva Convención Europea y con la Ley Fundamental de Alemania, sólo bajo la premisa que se asegure debidamente el control judicial periódico de las condiciones para la liberación y que haya existido un examen concreto de la situación del afectado...”.

Así también, en autos "Maldonado, Daniel Enrique y otro s/ robo agravado por el uso de armas en concurso real con homicidio calificado -causa n° 1174-" (expte. Letra M n° 1022, Libro XXXIX), al referirse a la figura del homicidio agravado cometido por mayores, se sostuvo que "la sola subsunción de la imputación en el tipo penal basta para dejar sentada la gravedad del hecho sin necesidad de mayores argumentaciones, pues la pena prevista es absoluta y por lo tanto, no exige, de hecho, ningún esfuerzo argumental adicional para la determinación de la pena: prisión perpetua".

Todo lo dicho en relación con la prisión perpetua vale para los casos en que no existen motivos válidos para una atenuación razonable de la pena, conforme se ha considerado sobre todo cuando hay ensañamiento y crueldad y se ocupa una posición central en el dominio del hecho y en la escala jerárquica de mandos.

A título conclusivo de la parte medular de esta sentencia, conforme palabras de Arthur Kaufmann sobre la tarea de los tribunales, se ha identificado el significado normativo de los sucesos. Los hechos comprobados sometidos al juicio de tipicidad han sido pues previamente “seleccionados”, “apartados”, “delimitados”, de acuerdo a criterios normativos que determinan su “evidencia” judicial y, acto seguido, su sentido o significación jurídica. De allí que no estén nuevamente “reducidos” a una subsunción bajo la expresión

Poder Judicial de la Nación

literal del tipo. Para identificar ese sentido, para comprender jurídicamente los hechos, han ocupado un lugar central las reglas de la dogmática cuyo sistema remite a los grandes principios de comprensión valorativa -constitucional- de la sociedad, con lo que se ha pretendido lograr razonabilidad, generalidad y coherencia (conforme cita en la obra ya referenciada Yacobucci, Guillermo, *El sentido de los principios penales*, B de F, Bs. As. - Montevideo, 2017, p. 835-836).

No escapa a los miembros del Tribunal que en causas anteriores se ha cuestionado la supuesta falta de pruebas respecto de la atenuación de la culpabilidad a algunos condenados a quienes resultaba aplicable el artículo 80 del Código Penal. Sobre la cuestión, sin perjuicio de todo lo argumentado sobre la experiencia internacional en relación a la reducción del ámbito de la autodeterminación, cabe tener presente la abundante normativa militar que ha producido la propia Fiscalía, que sirve para condenar a los mandos superiores, pero también para incidir en la disminución del grado de culpabilidad en los subordinados, que necesariamente impacta en la atenuación de la pena.

XII.1.3 INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 19 INCISO 4 DEL CÓDIGO PENAL

En concordancia con la jurisprudencia de este Tribunal que comienza a delinearse a partir de la resolución dictada el 03/05/11 en causa “Vargas Aignasse, Guillermo S/ Secuestro y desapariciones, Expte. V - 03/08”, en la presente se declara la inconstitucionalidad del artículo 19 inciso 4 del Código Penal en cuanto preceptúa: *“La inhabilitación absoluta importa:...La suspensión del goce de toda jubilación, pensión o retiro, civil o militar, cuyo importe será percibido por los parientes que tengan derecho a pensión...”*.

Poder Judicial de la Nación

Como circunstancia dirimente en la decisión adoptada se parte de considerar que la suspensión de beneficios previsionales del condenado con condena firme vulnera los derechos constitucionales consagrados en los artículos 14 y 17 -derecho de propiedad-, 14 bis -derechos de la seguridad social-, 18 -finalidad de la pena- y 28 -principio de razonabilidad- de la Constitución Nacional; y, asimismo, en el marco del artículo 75 inciso 22 del citado texto constitucional, los artículos 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (D.U.D.H), 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (P.I.D.C.P) y 5 inciso 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos (C.A.D.H.) en cuanto refieren a la dignidad de la pena.

USO OFICIAL

Con relación al derecho de propiedad, la norma cuestionada importa un menoscabo tanto a su libre uso y disposición -artículo 14 de la C.N.-, como a su inviolabilidad -artículo 17 de la C.N.-. Ello en tanto los beneficios previsionales constituyen un derecho de carácter patrimonial adquirido con anterioridad a la oportunidad en que devienen exigibles y que integran la propiedad en sentido constitucional, según la doctrina y la jurisprudencia lo han señalado amplia y reiteradamente. A su vez, tal naturaleza de derecho patrimonial adquirido no resulta conmovida por la circunstancia de que los beneficios previsionales se encuentren supeditados a la condición de encontrarse el destinatario de los mismos en alguna de las contingencias de desamparo -v.g. ancianidad, muerte del cónyuge- que el derecho de la seguridad social propende cubrir.

No puede ser otra la naturaleza de los beneficios previsionales desde que el más Alto Tribunal ya en el año 1925, en “Bourdieu c. Municipalidad de la Capital” -Fallos 145:307-, ha sostenido que el término propiedad, tal como resulta empleado en los artículos 14 y 17 del texto constitucional, comprende

Poder Judicial de la Nación

todos los intereses que un hombre puede poseer fuera de sí mismo, fuera de su vida y de su libertad y se integra con todos los derechos que tengan un valor reconocido, ya sea que surjan de las relaciones de derecho privado o de actos administrativos. Lo dicho también resulta válido para los haberes de retiro de los militares.

No obstante, los beneficios previsionales también han recibido consagración constitucional expresa en el artículo 14 bis que especifica el carácter integral e irrenunciable de los mismos.

De otra parte, la norma supone un ataque al principio de razonabilidad, el cual, si bien no resulta recogido por la letra del artículo 28 de la Carta Fundamental, la doctrina y la jurisprudencia entienden que dimana de éste, estableciendo una línea que separa la reglamentación legítima de la norma constitucional, de la que la altera. Naturalmente no constituye tarea sencilla la localización de una norma infraconstitucional de un lado u otro de la mencionada línea. Sin embargo, la doctrina y la jurisprudencia han elaborado pautas de razonabilidad. En particular, la Corte Suprema de Justicia de la Nación al proceder al control de razonabilidad en distintos pronunciamientos ha desarrollado diversos *standards* de razonabilidad tales como la proporcionalidad entre medios empleados y fines perseguidos, la relación entre costos y beneficios en términos del impacto de la norma sobre los derechos personales y el interés público o el interés estatal urgente frente a normas intensamente intrusivas con respecto a la esfera de derechos de los ciudadanos (Cfr. Gelli, María Angélica, *Constitución de la Nación Argentina. Comentada y Concordada*, La Ley, Buenos Aires, 2003, p. 248-257).

A fin de explicitar por qué aquí se establece que el inciso 4 del artículo 19 del Código Penal al reglamentar la materia previsional la desnaturaliza, es

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

menester atender al *standard* de la proporcionalidad. Al respecto, como ya lo ha sostenido el Tribunal Oral en lo Criminal N° 14 de la Capital Federal en su sentencia del 08 de Agosto de 2005 en causa N° 2070, cabe advertir que en materia previsional lo esencial es cubrir los riesgos de subsistencia, y que ello demanda interpretar las leyes concernientes a dicho ámbito conforme a la finalidad que con ellas se persigue, cuidando de no desnaturalizarla con un excesivo rigor de los razonamientos. Así, tratándose de la norma penal que se analiza, se verifica una extralimitación en el marco razonable del legislador en la reglamentación de derechos que revela arbitrariedad; y no por falta de proporcionalidad, sino por absoluta ausencia de relación entre el medio elegido y el fin buscado. En otros términos, en nada contribuye a la cobertura de los riesgos de subsistencia privar a una persona mientras dure una condena de un derecho constitucionalmente reconocido para atender a sus necesidades de vida.

También en materia previsional es oportuno reparar en la incoherencia del legislador en la reglamentación del ámbito que se menciona, en tanto mientras que por la norma cuestionada en su constitucionalidad dispone para los penados la suspensión del goce de los beneficios previsionales o haberes de retiro, por el inciso g) del artículo 107 de la Ley 24.660 se establece que en el trabajo de los penados deberá respetarse la legislación laboral y de seguridad social vigente, lo que implica que el mismo es remunerado y, en lo que aquí interesa, supone la realización de aportes. En definitiva, reviste total inconsistencia que al condenado inhabilitado que resulta incluido en el sistema previsional en calidad de aportante por las actividades laborales que desarrolla en una unidad penitenciaria, se lo excluya de dicho sistema al privárselo de los beneficios previsionales. Y agréguese a ello que la situación que se examina

Poder Judicial de la Nación

resulta aún más contradictoria si se repara en el hecho de que mientras la inclusión en el sistema previsional a los efectos de la realización de aportes se reconoce al penado que cumple pena privativa de la libertad en una unidad penitenciaria, la exclusión en el sistema previsional por la suspensión del goce de los beneficios previsionales alcanza aún al penado que cumple pena privativa de la libertad bajo prisión domiciliaria, modalidad de cumplimiento de la pena que coloca en cabeza del penado la atención de sus necesidades de subsistencia.

En cuanto a la vulneración por la norma cuestionada del artículo 18 de la C.N., y, por el artículo 75 inciso 22 del citado texto constitucional, los artículos 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (D.U.D.H), 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (P.I.D.C.P) y 5 inciso 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos (C.A.D.H.), de lo que aquí se trata es de poner de manifiesto que el inciso 4 del artículo 19 del código de fondo trasunta una finalidad de mortificación innecesaria en el patrimonio de quien sufre una pena privativa de la libertad.

Si bien la finalidad de la pena en la norma constitucional y en las internacionales ya mencionadas puede ser materia de discusión en lo relativo a si resulta consagrada o no expresamente, todas ellas recogen la idea de readaptación social del penado y de dignidad de la pena; eventualmente, también carácter retributivo, pero con seguridad, la falta de consagración de la finalidad de castigo de la pena. Es que como lo expresara el preámbulo del Proyecto Alternativo de un nuevo Código Penal alemán (1966), la pena es una *“amarga necesidad en la comunidad de seres imperfectos que son los hombres”*.

Poder Judicial de la Nación

Y lo afirmado con relación a la finalidad de la pena, asimismo, resulta corroborado por los lineamientos de la política penitenciaria nacional actual. Sobre el punto, con mayor precisión, no puede omitirse considerar que la Ley 24.660 de ejecución de la pena privativa de la libertad promulgada el 08 de Julio de 1996, esto es, con posterioridad a la última reforma constitucional que otorga jerarquía constitucional a los tratados sobre derechos humanos, en su artículo 1 establece: *“La ejecución de pena privativa de la libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad. El régimen penitenciario deberá utilizar, de acuerdo con las circunstancias de cada caso, todos los medios de tratamiento interdisciplinario que resulten apropiados para la finalidad enunciada.”*.

Como se observa, lo que refleja la norma citada es la expresa consagración de la finalidad de readaptación social del condenado, en consonancia con el marco hermenéutico que brinda la Constitución reformada (Cfr. Edwards, Carlos Enrique, *Ejecución de la pena privativa de la libertad*, Astrea, Ciudad de Buenos Aires, 2007, p. 6-8). Ello sin entrar a considerar que el fin preventivo general de la pena, cual ratificación de la vigencia de la norma y restablecimiento de la confianza comunitaria, no determina de ninguna forma que resulte necesario confiscar el haber de retiro. Inclusive, resulta desproporcionado con respecto a un fin retributivo de la pena, ya que se afectaría el derecho de propiedad del condenado respecto a cosas que no tienen que ver con el delito, con afectación en muchos casos a terceros (familia o allegados).

Poder Judicial de la Nación

Por otra parte, al margen de la vulneración de normas constitucionales, no puede dejar de destacarse que un examen de la evolución legislativa del precepto cuestionado revela que el Proyecto de 1891 -que se aproxima al texto vigente- cuando incluía entre las consecuencias de la inhabilitación absoluta a la pérdida de toda jubilación, pensión o goce de montepío aludía a beneficios graciabiles, no a la conclusión de un ciclo de aportes previos. Solo con posterioridad las palabras “jubilaciones” y “pensiones” se aplicaron a situaciones distintas a las que originaron la norma (Cfr. Terragni, Marco A., “Artículo 19” en Baigún, David, Zaffaroni, Eugenio Raúl, *Código penal y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial*, Hammurabi, Bs. As., 1997, Vol. 1, p. 221-231). Los haberes de retiro militares también se encuadran en un régimen contributivo. Dicha circunstancia deja pendiente el interrogante en torno a la finalidad de la norma atento a que en sus orígenes no tuvo la carga infamante que tiene en el texto vigente, en el sentido de consagrar una incapacidad moral para el ejercicio de un derecho.

Por último, cabe explicitar que si bien los haberes de retiro de los militares tienen un régimen propio, ello no obsta a ratificar el carácter desproporcionado que adquiere la pena accesoria de su privación, quitándoles a sus titulares prácticamente el derecho a atender su propia subsistencia, sobre todo al momento de la vejez y que, en el caso de carecer de familiares con derecho a pensión, directamente se torna en condena directa a la indigencia.

XII.2 MODALIDAD DE CUMPLIMIENTO DE LA PENA DE PRISIÓN

Poder Judicial de la Nación

Se considera ajustado a derecho mantener la situación procesal en que se encuentran los condenados al momento del dictado de esta sentencia hasta que la misma quede firme.

Por otra parte, disponemos que al momento de quedar firme la condena, la misma deberá cumplirse bajo la modalidad de prisión domiciliaria, en atención a la edad de los condenados, todas personas mayores de setenta años (artículo 10 del Código Penal).

Al respecto, como bien señalan Omar Breglia Arias y Omar R. Gauna, en “Código Penal y Leyes Complementarias, comentado, anotado y concordado” (Astrea, T I, p. 98, 2007), *“La ley 24660 extiende el beneficio de la prisión domiciliaria a toda pena de prisión o reclusión, sin límite de tiempo, en tanto sea mayor de setenta años o que padezca una enfermedad incurable”*. Y agregan: *“De la combinación del artículo 10 del Código Penal con la ley 24660, surge que se dan dos hipótesis: la prisión domiciliaria podrá ser concedida, para penas hasta seis meses, a las mujeres honestas, a los mayores de sesenta años y a las personas valetudinarias, y para penas superiores a seis meses, a los mayores de setenta años y a los enfermos terminales”*.

Y a pie de página en la obra citada Breglia Arias y Gauna comentan que *“si bien se ha dicho que la concesión del beneficio es facultativa, también se ha expresado: La denegación de la detención solicitada por el imputado que tiene más de setenta años de edad, al dejar de lado incomprensiblemente toda consideración de las normas en juego conducentes para la solución del caso -ley 24660- resulta arbitraria y transgrede el principio que nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrario, previsto en el art. 7 inciso 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.”*.

Poder Judicial de la Nación

En sentido coincidente, se ha dicho acertadamente que “*para determinar la pena, una buena dogmática cumple un papel fundamental de cara a la seguridad jurídica y a la igualdad. Así, por ejemplo, el dato de que el sujeto tenga setenta y un años (a no ser que la edad haya influido en la realización del hecho punible -que no ocurre en estos casos-) es un elemento a tomar en cuenta no en la determinación judicial de la pena, sino en la ejecución*” (Francisco Javier Álvarez García, “Sobre algunos problemas relativos a la falta de taxatividad en las normas del Estatuto del Tribunal Penal Internacional, en “Nuevos Desafíos del Derechos Penal Internacional”, Tecnos, Madrid, 2009, p. 224-225).

A su vez, Eugenio Raúl Zaffaroni es preciso y contundente: “la detención domiciliaria está ahora regulada por el artículo 10 del Código Penal y por el artículo 33 de la Ley 24.660, de cuya combinación resulta que opera en las siguientes hipótesis: a) para penas de hasta seis meses, a las mujeres honestas, a los mayores de sesenta años y a las personas valetudinarias, y b) para penas superiores a seis meses, a los mayores de setenta años y a los enfermos terminales”. Agrega que el tema de la edad no ofrece dificultades interpretativas. En cuanto a la expresión “podrá”, señala que no hay ley republicana que permita la arbitrariedad frente a lo que es un derecho” (Zaffaroni Eugenio, Alagia, Alejandro y Slokar, Alejandro, *Derecho Penal*, Ediar, Bs. As., 2000, p. 907).

XII.3 INTERVENCIÓN DE LA VÍCTIMA EN LA EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD

Poder Judicial de la Nación

Se hace saber a las víctimas que para ejercer los derechos establecidos en el artículo 11 bis de la ley 24.660 reformada por la ley 27.375, deberán pedir intervención en la causa ante el Tribunal y tendrán derecho a ser informadas, podrán designar representante legal y actuar de conformidad con los alcances del artículo 80 del Código Procesal Penal Federal.

XII.4 NATURALEZA DE LOS ACTOS PADECIDOS POR LAS MUJERES VÍCTIMAS

Corresponde en esta sentencia declarar que las mujeres víctimas, conforme la prueba testimonial producida, padecieron actos que, según la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer -Convención de Belém do Pará-, constituyen formas de violencia contra la mujer; y hacerlo saber a la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y de la Provincia de Tucumán, al Consejo Nacional de la Mujer y a la CONSAVIG -Comisión Nacional Coordinadora de Acciones para la Elaboración de Sanciones de Violencia de Género-.

XII.5 DERECHO A LA VERDAD

El Tribunal considera, en línea con pronunciamientos anteriores semejantes, que resulta necesario formular algunas apreciaciones en torno al derecho a la verdad en la presente causa habida cuenta de su particular impacto social.

Acerca de la especial dimensión del derecho a la verdad en autos como los presentes es necesario advertir que mientras que en los procesos penales comunes -especialmente en el derecho anglosajón, pero también en el derecho continental- la verdad jurídica puede ser entendida como un producto

Poder Judicial de la Nación

secundario en la medida en que el cometido principal es procurar pruebas que demuestren la culpabilidad o la inocencia de los acusados; en los procesos penales en los que se investigan violaciones a los derechos humanos que configuran crímenes internacionales la verdad jurídica constituye un hallazgo de jerarquía semejante a la atribución de responsabilidad penal a los imputados en el marco del respeto pleno de sus garantías constitucionales.

Ello en razón de que la verdad jurídica tratándose de crímenes internacionales impacta con especial intensidad en las víctimas, sus familiares y la sociedad toda en tanto tiene íntimo compromiso con la construcción de una sociedad democrática y la vigencia plena del Estado de Derecho.

En cuanto al derecho a la verdad, el Tribunal Constitucional Peruano ha sostenido que “la Nación tiene el derecho de conocer la verdad sobre los hechos o acontecimientos injustos y dolorosos provocados por las múltiples formas de violencia estatal y no estatal. Tal derecho se traduce en la posibilidad de conocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales ellos ocurrieron, así como los motivos que impulsaron a sus autores. El derecho a la verdad es, en ese sentido, un bien jurídico colectivo inalienable (STC 2488-2002 - PNC, F J8, fallo citado en la obra ya referenciada Yacobucci, Guillermo, *El sentido de los principios penales*, B de F, Bs. As. - Montevideo, 2017, pie de página 217 en p. 480).

Lamentablemente no se pudo a lo largo de la audiencia, responder a los familiares de las víctimas dónde están los cuerpos, lo que constituye una dolorosa realidad para aquéllos, pero también para toda la ciudadanía.

Este Tribunal hace suyos los fundamentos vertidos en el fallo Urteaga de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el sentido que: *"Esta necesidad de saber, de conocer el paradero de la víctima constituye un*

Poder Judicial de la Nación

principio que aparece en toda comunidad moral (Emile Durkheim, "Las reglas del método sociológico", México, Premia Editora, 1987, ps. 36/37, 48 y sigtes.; Max Weber, "Economía y sociedad", México, Ed. del Fondo de Cultura Económica, 1996, ps. 33 y 330 y sigtes.). Cuestionar ese derecho implica negar que un sujeto posee una dignidad mayor que la materia. Y ello afecta, no sólo al deudo que reclama, sino a la sociedad civil, que debe sentirse disminuida ante la desaparición de alguno de sus miembros; 'una sociedad sana no puede permitir que un individuo que ha formado parte de su propia sustancia, en la que ha impreso su marca, se pierda para siempre (Robert Hertz, "La muerte", Alianza Editorial Mexicana, 1990, p. 91). Es por ello que toda comunidad moral permite y protege la posibilidad del duelo, ya que a través de él 'se recobran las fuerzas, se vuelve a esperar y vivir. Se sale del duelo, y se sale de él gracias al duelo mismo' (E. Durkheim, "Las formas elementales de la vida religiosa", Madrid, Alianza Editorial, 1993 p. 630)". (Fallo Urteaga, Facundo c/Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, Fallos 321:2767, Considerando 7, voto del Dr. Bossert).

Este derecho a conocer el destino de las víctimas es una de las conquistas del humanismo ya que está estrictamente vinculado con la dignidad humana y su vulneración configuró en todos los tiempos la perpetración de una impiedad y nada puede impedir a los familiares de las víctimas conocer lo que aconteció con sus seres cercanos, lo que requiere el otorgamiento de los medios necesarios para que sea el propio Poder Judicial el que pueda emprender las investigaciones que sean necesarias.

El esclarecimiento de los hechos es fundamental para satisfacer el derecho a la verdad sobre personas desaparecidas de modo tal que, aún sin poder saber donde está el cuerpo de la víctima, permite morigerar el dolor de

Poder Judicial de la Nación

la incertidumbre y abrir la posibilidad de un duelo, obrando la justicia de los hombres como un modo de reparación, que, aunque imperfecto, opera como una sanación.

Dentro de los derechos protegidos por la cláusula del art. 33 de nuestra Constitución Nacional se encuentra el derecho a conocer la verdad sobre personas desaparecidas. Este derecho lo titularizan quienes tienen vínculos jurídicos familiares. Sin embargo es un derecho que tiene una perspectiva colectiva porque concierne a la sociedad en su conjunto. Así lo sostiene la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al afirmar que *"el derecho a la verdad sobre los hechos, como obligación del Estado no es sólo con los familiares de las víctimas sino también con la sociedad y ha sido diseñado como sistema de protección capaz de garantizar la identificación y eventual sanción de los responsables y tiene un fin no sólo reparador y de esclarecimiento sino también de prevención de futuras violaciones"* (Informe n° 25/98 casos 11.505, Chile, del 7 de abril de 1998, párr. 87 y 95 e Informe n° 136/99 caso 10.488 Ignacio Ellacuría y otros, El Salvador, del 22 de diciembre de 1999, párrs. 221 a 226" (Considerando 25 del voto del Dr. Boggiano en el Fallo "Simón, Julio Héctor y otros").

El derecho a la verdad ha sido reconocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde el dictado de su primera sentencia donde sostuvo que *"El deber de investigar hechos de este género subsiste mientras se mantenga la incertidumbre sobre la suerte final de la persona desaparecida. Incluso si en el supuesto de que circunstancias legítimas del orden jurídico interno no permitieran aplicar las sanciones correspondientes a quienes sean individualmente responsables de delitos de esta naturaleza, el derecho de los familiares de la víctima de conocer cuál fue el destino de ésta*

Poder Judicial de la Nación

y, en su caso dónde se encuentran sus restos, representa una justa expectativa que el Estado debe satisfacer con los medios a su alcance" (Velásquez Rodríguez, sentencia del 29/07/1988, párr. 181) Y fue sostenido posteriormente en otros pronunciamientos. (caso Bámaca Velásquez, del 25/11/00, caso Barrios Altos del 14 de Marzo de 2001, caso Las Palmeras del 6/12/01).

Que frente a un pasado dictatorial un Estado de Derecho no debe aspirar a "superarlo", "elaborarlo" o a cualquier otra estrategia que se traduzca en la búsqueda de un proceso más bien técnico como si el pasado pudiera "dominarse", "solucionarse", "vencerse", "terminarse". Por el contrario, debe encaminarse a confrontarlo y en esa tarea la vigencia del derecho a la verdad cumple un rol protagónico. (Cfr. Sancinetti, Marcelo A. y Ferrante, Marcelo, *El derecho penal en la protección de los derechos humanos*, Hammurabi, Buenos Aires, 1999, p. 105-110).

Y en concordancia sobre la importancia de este derecho a la verdad y la función reparadora de estos juicios, cabe una cita en la que se resumen aspectos relevantes de este devenir histórico de los argentinos, recogiendo así una reflexión de una investigadora tucumana: "Los rituales separan los vivos de los muertos, demarcan, describen y dan al duelo alguna representación para la angustia; algún marco, algún lugar. Son lo que el Otro Social ofrece al doliente como un piso simbólico ante el desamparo, ante el temblor, ante la catástrofe. Es lo público como sistema significante lo que la cultura echa a andar para circunscribir el agujero, la oquedad, la vulnerabilidad en que la muerte deja al deudo: la inscripción del muerto en el Registro Civil, los lugares para velarlo, el lugar del entierro. El discurso jurídico, uno de los nombres de lo público, diferencia el asesinato de la muerte natural. Por

Poder Judicial de la Nación

ejemplo, el juicio de Nuremberg luego del exterminio nazi, permitió de alguna forma nombrar el horror. En la Argentina, luego de 30 años de pujas por el poder, ha comenzado a ritualizarse mediante juicios el horror del genocidio cometido en este país durante el siglo XX.” (María Elena Elmiger, *Duelo. Íntimo. Privado. Público*, Argus-a, Bs. As.-Los Ángeles, 2016, p. 30).

Por último, es necesario tener presente que el veredicto que corresponde a la presente sentencia y que fue dictado el 02 de octubre de 2020 fue objeto de una aclaratoria del 07 de octubre de 2020. Por la misma se sustituyó el nombre “José Osvaldo Rondoletto”, por “Jorge Osvaldo Rondoletto” en la oportunidad en que se consigna (punto XVIII), y se retiró a Antonio Bernabé Paz (Caso 87) de la nómina de víctimas por las que fue condenado José Carlos Sowinski (punto IX).

Por lo que se,

RESUELVE:

I) CONDENAR a FERNANDO TORRES, de las condiciones personales que constan en autos, a la pena de **PRISIÓN PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES por igual tiempo que el de la condena que incluye INHABILITACIÓN ABSOLUTA y COSTAS:**

I).I en causa “Operativo Independencia” por ser partícipe necesario (art. 45 CP) de los delitos de: **(i) privación ilegítima de la libertad con tormentos y/o vejaciones** (art. 144 bis inc. 1 y 2 CP, conf. ley 14.616) en perjuicio de las víctimas: Tomás Ángel Bulacio (Caso 3), Antonio Luis

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Romero (Caso 6), Miguel Ángel Megía (Caso 7), Pedro Pablo Santana Campos (Caso 8), Roberto Jorge Liacoplo (Caso 10), Juan Eduardo Liacoplo (Caso 11), Enrique Darío Megía (Caso 19), Francisco Raúl Megía (Caso 20), Ramón Rito Medina (Caso 21), Mario Eulogio Rodríguez (Caso 24), Fernando Ceferino Bulacio (Caso 25), R.C.C. (Caso 26), Manuel Leónidas Córdoba (Caso 27), Manuel Andrés Yapura (Caso 29), Santiago Dionisio Masa (Caso 30), Elba del Rosario Lescano (Caso 31), Felina Amalia Zárate (Caso 32), Enrique Antonio Amaya (Caso 33), Miguel Eduardo Martínez (Caso 34), Mario Alberto Mustafá (Caso 35), Pablo Listro (Caso 36), Antonio Narciso Maciel (Caso 37), H.L.S. (Caso 38), Reinaldo Ernesto De Santi (Caso 39), Miguel Ángel Robledo (Caso 40), Luis Antonio Robledo (Caso 41), Marcos Domingo Palavecino (Caso 42), Marta Jacinta Sosa (Caso 46), Isabel Anselma Morales (Caso 47), María Ramona Maldonado (Caso 48), Juan Eugenio Aranda (Caso 49), Francisco Armando Aranda (Caso 50), Orlando Suarez (Caso 51), Roberto Eduardo Giambastiani (Caso 52), José Antonio Díaz (Caso 55), Eduardo Oscar Díaz (Caso 56), Raúl Horacio Braccamonte (Caso 57), Juan Luis Lavergne (Caso 59), Juan Enrique Díaz (Caso 61), Juan Carlos Petersen (Caso 62), Olga Raquel Mansilla (Caso 63), Tirso Luis Yañez (Caso 64), Juan Domingo Herrera (Caso 66), César Raúl Sánchez (Caso 67), Pedro Eduardo Rodríguez (Caso 73), Rubén Clementino Ferreyra (Caso 77), César Rolando Jiménez (Caso 78), José Antonio Gramajo (Caso 79), A.J.A.G. (Caso 81), M.F.C. (Caso 82), Antonio Bernabé Paz (Caso 87), Julio Alberto Brito (Caso 89), Raúl Osvaldo Guidi (Caso 90), José Esteban Miranda (Caso 91), Héctor Miguel Miranda (Caso 92), Juan Carlos Chaparro (Caso 93), Victoria Zenaida Brito (Caso 96), Mario Salvador Brito (Caso 97), M.G.N (Caso 100), Benita Andrade (Caso 101), Olga Cristina González (Caso 102),

Poder Judicial de la Nación

Maurice Jeger (Caso 103), Lilia Nora Abdala (Caso 104), José Alejandro Vivanco (Caso 105), Miguel Ángel Moreno Schettini (Caso 109), Segundo Oscar Porven (Caso 110), Juan Jesús Ríos (Caso 111), Pastor Dante Campos (Caso 112), José Zenón Ruiz (Caso 113), Ramón Alberto Cabrera (Caso 114), Víctor Hugo Albornoz (Caso 115), Ricardo Rolando Albornoz (Caso 116), Andrés Marcos Albornoz (Caso 117), Roberto Justo Herrera (Caso 120), José Raúl Zapata (Caso 121), Antonio Fernando Zapata (Caso 122), Néstor Juan Agustín Zurita (Caso 123), Raúl Alberto Cabrera (Caso 124), José Raúl Amdor (Caso 125), Rolando Leonardo Camuñas (Caso 126), Juan Carlos Castro (Caso 128), Ambrosio Abraham Rodríguez (Caso 130), José Gaccioppo (Caso 136), Pedro Pablo Juárez (Caso 141), Pedro José Juárez (Caso 142), Reyes Jacinto Méndez (Caso 151), Ángel Díaz (Caso 152), Werlino Díaz (Caso 153), Arsenio Favio Pedraza (Caso 154), Segundo Antonio Villagrán (Caso 155), Juan Carlos Camuñas (Caso 162), Mario Salomón Jaimen (Caso 163), Manuel Ángel Jaimen (Caso 164), Ilda Isabel Palacio de Palacios (Caso 168), Ricardo Joaquín Palacios (Caso 169), Eduardo Jorge Melian (Caso 171), Roberto Fernando Galván (Caso 172), José Andrés Barros (Caso 173), Adán Rodolfo Leiva (Caso 175), Graciela Olga Barcalá (Caso 176), Guillermo Augusto Abregú (Caso 177), Daniel Fernando Cantos Carrascosa (Caso 178), Abel Herrera (Caso 179), Hugo Silvio Macchi (Caso 180), Silvia Regina Abregú (Caso 181), Pedro Antonio Abregú (Caso 182), Marcelo Patricio Abregú (Caso 183), María Inés del Carmen Atim (Caso 184), Claudio Alberto Slemenson (Caso 186), Raúl Hugo Daniel Trenchi (Caso 187), Amalia Clotilde Moavro (Caso 188), Héctor Mario Patiño (Caso 189), S.I.G. (Caso 190), César Oscar Sosa (Caso 202), Gustavo Enrique Holmquist (Caso 203), José Blas Vega (Caso 208), Pascuala del

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Valle Bulacio (Caso 210), Julio Antonio Martín (Caso 213), Manuel Jesús Álvarez (Caso 219), Manuel Antonio Álvarez (Caso 225), Julio Orlando Brito (Caso 241), Santiago Omar Vicente (Caso 242), Blanca Estela García (Caso 246), Juan José García (Caso 247), Salvador Víctor González (Caso 250), Juan Andrés Brito (Caso 268) **(ii) torturas agravadas** (art. 144 ter párr. 1 y 2 CP, conf. ley 14.616) en perjuicio de las víctimas: Fermín Ángel Nuñez (Caso 4), Ángel Oscar Villavicencio (Caso 5), Antonio Luis Romero (Caso 6), Miguel Ángel Megia (Caso 7), Pedro Pablo Santana Campos (Caso 8), Roberto Jorge Liacoplo (Caso 10), Juan Eduardo Liacoplo (Caso 11), Enrique Darío Megía (Caso 19), Francisco Raúl Megía (Caso 20), Mario Eulogio Rodríguez (Caso 24), Fernando Ceferino Bulacio (Caso 25), R.C.C. (Caso 26), Manuel Leónidas Córdoba (Caso 27), Manuel Andrés Yapura (Caso 29), Santiago Dionisio Masa (Caso 30), Elba del Rosario Lescano (Caso 31), Felina Amalia Zárate (Caso 32), Enrique Antonio Amaya (Caso 33), Miguel Eduardo Martínez (Caso 34), Mario Alberto Mustafá (Caso 35), Pablo Listro (Caso 36), Antonio Narciso Maciel (Caso 37), H.L.S. (Caso 38), Reinaldo Ernesto De Santi (Caso 39), Miguel Ángel Robledo (Caso 40), Luis Antonio Robledo (Caso 41), Marcos Domingo Palavecino (Caso 42), Marta Jacinta Sosa (Caso 46), Isabel Anselma Morales (Caso 47), María Ramona Maldonado (Caso 48), Juan Eugenio Aranda (Caso 49), Francisco Armando Aranda (Caso 50), Orlando Suarez (Caso 51), Roberto Eduardo Giambastiani (Caso 52), José Antonio Díaz (Caso 55), Eduardo Oscar Díaz (Caso 56), Raúl Horacio Braccamonte (Caso 57), Juan Luis Lavergne (Caso 59), Juan Enrique Díaz (Caso 61), Juan Carlos Petersen (Caso 62), Olga Raquel Mansilla (Caso 63), Tirso Luis Yañez (Caso 64), Juan Domingo Herrera (Caso 66), César Raúl Sánchez (Caso 67), Pedro Eduardo Rodríguez (Caso 73), Rubén Jesús

Poder Judicial de la Nación

Emperador (Caso 76), Rubén Clementino Ferreyra (Caso 77), César Rolando Jiménez (Caso 78), José Antonio Gramajo (Caso 79), A.J.A.G. (Caso 81), M.F.C. (Caso 82), Antonio Bernabé Paz (Caso 87), Julio Alberto Brito (Caso 89), Raúl Osvaldo Guidi (Caso 90), José Esteban Miranda (Caso 91), Héctor Miguel Miranda (Caso 92), Juan Carlos Chaparro (Caso 93), Victoria Zenaida Brito (Caso 96), Mario Salvador Brito (Caso 97), M.G.N. (Caso 100), Benita Andrade (Caso 101), Olga Cristina González (Caso 102), Maurice Jeger (Caso 103), Lilia Nora Abdala (Caso 104), José Alejandro Vivanco (Caso 105), Miguel Ángel Moreno Schettini (Caso 109), Segundo Oscar Porven (Caso 110), Juan Jesús Ríos (Caso 111), Pastor Dante Campos (Caso 112), José Zenón Ruiz (Caso 113), Ramón Alberto Cabrera (Caso 114), Víctor Hugo Albornoz (Caso 115), Ricardo Rolando Albornoz (Caso 116), Andrés Marcos Albornoz (Caso 117), Roberto Justo Herrera (Caso 120), José Raúl Zapata (Caso 121), Antonio Fernando Zapata (Caso 122), Néstor Juan Agustín Zurita (Caso 123), Raúl Alberto Cabrera (Caso 124), José Raúl Amdor (Caso 125), Rolando Leonardo Camuñas (Caso 126), Juan Carlos Castro (Caso 128), Ambrosio Abraham Rodríguez (Caso 130), José Gaccioppo (Caso 136), Pedro Pablo Juárez (Caso 141), Pedro José Juárez (Caso 142), Reyes Jacinto Méndez (Caso 151), Ángel Díaz (Caso 152), Werlino Díaz (Caso 153), Arsenio Favio Pedraza (Caso 154), Segundo Antonio Villagrán (Caso 155), Juan Carlos Camuñas (Caso 162), Mario Salomón Jaimen (Caso 163), Manuel Ángel Jaimen (Caso 164), Ilda Isabel Palacio de Palacios (Caso 168), Ricardo Joaquín Palacios (Caso 169), Eduardo Jorge Melian (Caso 171), Roberto Fernando Galván (Caso 172), José Andrés Barros (Caso 173), Adán Rodolfo Leiva (Caso 175), Graciela Olga Barcalá (Caso 176), Guillermo Augusto Abregú (Caso 177), Daniel Fernando

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Cantos Carrascosa (Caso 178), Abel Herrera (Caso 179), Hugo Silvio Macchi (Caso 180), Silvia Regina Abregú (Caso 181), Pedro Antonio Abregú (Caso 182), Marcelo Patricio Abregú (Caso 183), María Inés del Carmen Atim (Caso 184), Claudio Alberto Slemenson (Caso 186), Raúl Hugo Daniel Trenchi (Caso 187), Amalia Clotilde Moavro (Caso 188), Héctor Mario Patiño (Caso 189), S.I.G. (Caso 190), César Oscar Sosa (caso 202), Gustavo Enrique Holmquist (Caso 203), José Blas Vega (Caso 208), Pascuala del Valle Bulacio (Caso 210), Julio Antonio Martín (Caso 213), Manuel Jesús Álvarez (Caso 219), Manuel Antonio Álvarez (Caso 225), Julio Orlando Brito (Caso 241), Santiago Omar Vicente (Caso 242), Blanca Estela García (Caso 246), Juan José García (Caso 247), Salvador Víctor González (Caso 250), Juan Andrés Brito (Caso 268); **(iii) torturas seguidas de muerte** (art. 144 ter tercer párrafo -ley 14616-), en perjuicio de las víctimas: Tomás Ángel Bulacio (Caso 3) y Ramón Rito Medina (Caso 21); **(iv) violación sexual** (art. 119 y 122 CP, conf. ley 11.221) en perjuicio de las víctimas: R.C.C. (Caso 26), M.F.C. (Caso 82), M.G.N. (Caso 100), S.I.G. (Caso 190); **(v) abuso deshonesto** (art. 127 CP, conf. ley 11.221) en perjuicio de las víctimas: R.C.C. (Caso 26), H.L.S. (Caso 38), A.J.A.G (Caso 81), M.F.C. (Caso 82); **(vi) homicidio calificado** (art. 80 incs. 2, 6 y 7 CP) en perjuicio de las víctimas: Juan Eugenio Aranda (Caso 49), Francisco Armando Aranda (Caso 50), Olga Raquel Mansilla (Caso 63), Tirso Luis Yañez (Caso 64), Juan Domingo Herrera (Caso 66), Juan Carlos Chaparro (Caso 93), Olga Cristina González (Caso 102), Maurice Jeger (Caso 103), Lilia Nora Abdala (Caso 104), José Alejandro Vivanco (Caso 105), Miguel Ángel Moreno Schettini (Caso 109), Segundo Oscar Porven (Caso 110), Juan Jesús Ríos (Caso 111), Pastor Dante Campos (Caso 112), José Zenón Ruiz (Caso 113), Roberto Justo

Poder Judicial de la Nación

Herrera (Caso 120), José Raúl Zapata (Caso 121), Néstor Juan Agustín Zurita (Caso 123), José Raúl Amdor (Caso 125), Ambrosio Abraham Rodríguez (Caso 130), Ángel Díaz (Caso 152); Mario Salomón Jaimen (Caso 163), Ilda Isabel Palacio de Palacios (Caso 168), Ricardo Joaquín Palacios (Caso 169), José Andrés Barros (Caso 173), Adán Rodolfo Leiva (Caso 175), Graciela Olga Barcalá (Caso 176), Guillermo Augusto Abregú (Caso 177), Daniel Fernando Cantos Carrascosa (Caso 178), Abel Herrera (Caso 179), Hugo Silvio Macchi (Caso 180), María Inés del Carmen Atim (Caso 184), Claudio Alberto Slemenson (Caso 186), Raúl Hugo Daniel Trenchi (Caso 187), Amalia Clotilde Moavro (Caso 188), Héctor Mario Patiño (Caso 189), S.I.G. (Caso 190), José Blas Vega (Caso 208), Julio Antonio Martín (Caso 213), Manuel Antonio Álvarez (Caso 225), Santiago Omar Vicente (Caso 242), Juan José García (Caso 247), Juan Andrés Brito (Caso 268).

I).II en causa “Molina” por ser **partícipe necesario** de los delitos de: **(i) privación ilegítima de libertad con apremios y vejaciones** (art.144 bis inc. 1 y 2 del CP), **(ii) torturas agravadas** (144 ter 1er y 2do párrafo -ley 14616- del CP), **(iii) homicidio calificado** (art.80 inc. 2, 6 y 7 del CP), en perjuicio de la víctima Dardo Francisco Molina.

I).III en causa “Muñoz” por ser **partícipe necesario** de los delitos de: **(i) privación ilegítima de la libertad con apremios y vejaciones** (art. 144 bis inc. 1 y 2 del C.P.); **(ii) torturas agravadas** (art. 144 ter 1er y 2do párrafo -ley 14.616- del C.P.); **(iii) homicidio calificado** (art. 80 inc. 2, 6 y 7 del C.P.) en perjuicio de la víctima Osbaldo Muñoz.

Todo en concurso real (artículos 55 del Código Penal), calificándolos como delitos de lesa humanidad (artículos 12, 19, 29 inc. 3º, 40, 41 y 45 del

Poder Judicial de la Nación

Código Penal; arts. 530, 531 y ccdtes. del Código Procesal Penal de la Nación), conforme se considera.

II) CONDENAR a LUIS ORLANDO VARELA, de las condiciones personales que constan en autos, a la pena de PRISIÓN PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES por igual tiempo que el de la condena que incluye INHABILITACIÓN ABSOLUTA y COSTAS:

II).I en causa “Operativo Independencia” por ser partícipe necesario (art. 45 CP) del delito de (i) privación ilegítima de la libertad con tormentos y/o vejaciones (art. 144bis inc. 1 y 2 CP, conf. ley 14.616) en perjuicio de las víctimas: Ramón Alberto Cabrera (Caso 114), Juan Carlos Castro (Caso 128), Claudio Alberto Slemenson (Caso 186), José Blas Vega (Caso 208), Julio Antonio Martín (Caso 213), Manuel Jesús Álvarez (Caso 219), Manuel Antonio Álvarez (Caso 225), Julio Orlando Brito (Caso 241), Santiago Omar Vicente (Caso 242), Blanca Estela García (Caso 246), Juan José García (Caso 247), Salvador Víctor González (Caso 250); (ii) torturas agravadas (art. 144 ter párr. 1 y 2 CP, conf. ley 14.616), en perjuicio de las víctimas: Ramón Alberto Cabrera (Caso 114), Juan Carlos Castro (Caso 128), Claudio Alberto Slemenson (Caso 186), José Blas Vega (Caso 208), Julio Antonio Martín (Caso 213), Manuel Jesús Álvarez (Caso 219), Manuel Antonio Álvarez (Caso 225), Julio Orlando Brito (Caso 241), Santiago Omar Vicente (Caso 242), Blanca Estela García (Caso 246), Juan José García (Caso 247), Salvador Víctor González (Caso 250).

II).II en causa “Molina” por ser partícipe necesario de los delitos de: (i) privación ilegítima de la libertad con apremios y vejaciones (art. 144 bis inc. 1 y 2 del CP), (ii) torturas agravadas (art. 144 ter primer y segundo

Poder Judicial de la Nación

párrafo -ley 14616 del CP), **(iii) homicidio calificado** (art.80 inc. 2, 6 y 7 del CP) en perjuicio de la víctima Dardo Francisco Molina.

II).III en causa “Muñoz” por ser **partícipe necesario** de los delitos de: **(i) violación de domicilio** (art. 151 del C.P.); **(ii) privación ilegítima de la libertad con apremios y vejaciones** (art. 144 bis inc. 1 y 2 del CP); **(iii) torturas agravadas** (art. 144 ter primer y segundo párrafo - ley 14616- del CP); **(iv) homicidio calificado** (art.80 inc. 2, 6 y 7 del CP), en perjuicio de la víctima Osbaldo Muñoz.

Todo en **concurso real** (artículo 55 del Código Penal), calificándolos como **delitos de lesa humanidad** (artículos 12, 19, 29 inc. 3º, 40, 41 y 45 del Código Penal; arts. 530, 531 y ccdtes. del Código Procesal Penal de la Nación), conforme se considera.

III) ABSOLVER a ERNESTO REPOSSI, de las condiciones personales que constan en autos, de los delitos que le fueron imputados **en causa “Operativo Independencia”**, con cese de las restricciones impuestas, con excepción de la prohibición de salida del país y la obligación de informar cambio de domicilio, hasta que la presente resulte firme, conforme se considera.

IV) ABSOLVER a JULIO LUIS TEODOMIRO BIDONE, de las condiciones personales que constan en autos, de los delitos que le fueron imputados **en causa “Operativo Independencia”**, con cese de las restricciones impuestas, con excepción de la prohibición de salida del país y la obligación de informar cambio de domicilio, hasta que la presente resulte firme, conforme se considera.

Poder Judicial de la Nación

V) **ABSOLVER** a **JUAN ANTONIO GARIBOTTE**, de las condiciones personales que constan en autos, de los delitos que le fueron imputados **en causa “Operativo Independencia”**, con cese de las restricciones impuestas, con excepción de la prohibición de salida del país y la obligación de informar cambio de domicilio, hasta que la presente resulte firme, conforme se considera.

VI) **ABSOLVER** a **HUGO ENZO SOTO POR EL PRINCIPIO DE LA DUDA**, de las condiciones personales que constan en autos, de los delitos que le fueron imputados **en causa “Operativo Independencia”**, con cese de las restricciones impuestas, con excepción de la prohibición de salida del país y la obligación de informar cambio de domicilio, hasta que la presente resulte firme, conforme se considera.

VII) **HACER LUGAR** al planteo de las defensas respecto a la **INCONSTITUCIONALIDAD** del **ARTÍCULO 80 del CÓDIGO PENAL**, en relación a los imputados Alberto Héctor Rafael Montes de Oca, José Carlos Sowinski, Rolando Reyes Quintana, Félix Insaurralde, Hugo Javier Figueroa y Guillermo Agustín Ugarte, según se considera.

VIII) **CONDENAR** a **ALBERTO HECTOR RAFAEL MONTES DE OCA**, de las condiciones personales que constan en autos, a la pena de **DIECIOCHO AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES por igual tiempo que el de la condena que incluye INHABILITACIÓN ABSOLUTA y COSTAS:**

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

VIII).I en causa “Operativo Independencia” por ser partícipe necesario (art. 45 CP) de los delitos de: (i) **privación ilegítima de la libertad con tormentos y/o vejaciones (art. 144bis inc. 1 y 2 CP, conf. ley 14.616) en perjuicio de las víctimas: M.F.C. (Caso 82), Raúl Osvaldo Guidi (Caso 90), José Esteban Miranda (Caso 91), Héctor Miguel Miranda (Caso 92), Juan Carlos Chaparro (Caso 93), Victoria Zenaida Brito (Caso 96), Mario Salvador Brito (Caso 97), M.G.N. (Caso 100), Benita Andrade (Caso 101), Olga Cristina González (Caso 102), Maurice Jeger (Caso 103), Lilia Nora Abdala (Caso 104), José Alejandro Vivanco (Caso 105), Miguel Ángel Moreno Schettini (Caso 109), Segundo Oscar Porven (Caso 110), Juan Jesús Ríos (Caso 111), Pastor Dante Campos (Caso 112), José Zenón Ruiz (Caso 113), Ramón Alberto Cabrera (Caso 114), Víctor Hugo Albornoz (Caso 115), Ricardo Rolando Albornoz (Caso 116), Andrés Marcos Albornoz (Caso 117), Juan Carlos Castro (Caso 128), César Oscar Sosa (Caso 202), José Blas Vega (Caso 208), Pascuala del Valle Bulacio (Caso 210), Julio Antonio Martín (Caso 213), Manuel Jesús Álvarez (Caso 219), Blanca Estela García (Caso 246), Juan José García (Caso 247), Juan Andrés Brito (Caso 268); (ii) **torturas agravadas** (art. 144 ter párr. 1 y 2 CP, conf. ley 14.616) en perjuicio de las víctimas: M.F.C. (Caso 82), Raúl Osvaldo Guidi (Caso 90), José Esteban Miranda (Caso 91), Héctor Miguel Miranda (Caso 92), Juan Carlos Chaparro (Caso 93), Victoria Zenaida Brito (Caso 96), Mario Salvador Brito (Caso 97), M.G.N. (Caso 100), Benita Andrade (Caso 101), Olga Cristina González (Caso 102), Maurice Jeger (Caso 103), Lilia Nora Abdala (Caso 104), José Alejandro Vivanco (Caso 105), Miguel Ángel Moreno Schettini (Caso 109), Segundo Oscar Porven (Caso 110), Juan Jesús Ríos (Caso 111), Pastor Dante Campos (Caso 112), José Zenón Ruiz (Caso 113), Ramón**

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Alberto Cabrera (Caso 114), Víctor Hugo Albornoz (Caso 115), Ricardo Rolando Albornoz (Caso 116), Juan Carlos Castro (Caso 128), César Oscar Sosa (Caso 202), José Blas Vega (Caso 208), Pascuala del Valle Bulacio (Caso 210), Julio Antonio Martín (Caso 213), Manuel Jesús Álvarez (Caso 219), Blanca Estela García (Caso 246), Juan José García (Caso 247), Juan Andrés Brito (Caso 268); **(iii) violación sexual** (art. 119 y 122 CP, conf. ley 11.221) en perjuicio de las víctimas: M.F.C (Caso 82) y M.G.N. (Caso 100); **(iv) abuso deshonesto** (art. 127 CP, conf. ley 11.221) en perjuicio de la víctima: M.F.C. (Caso 82); **(v) homicidio calificado** (art. 80 incs. 2, 6 y 7 CP) en perjuicio de las víctimas: Juan Carlos Chaparro (Caso 93), Olga Cristina González (Caso 102), Maurice Jeger (Caso 103), Lilia Nora Abdala (Caso 104), José Alejandro Vivanco (Caso 105), Miguel Ángel Moreno Schettini (Caso 109), Segundo Oscar Porven (Caso 110), Juan Jesús Ríos (Caso 111), Pastor Dante Campos (Caso 112), José Zenón Ruiz (Caso 113), José Blas Vega (Caso 208), Julio Antonio Martín (Caso 213), Juan José García (Caso 247), Juan Andrés Brito (Caso 268).

VIII).II en causa “Molina” por ser **partícipe necesario** del delito de **privación ilegítima de libertad con apremios y vejaciones** (art.144 bis inc. 1 y 2 del CP) en perjuicio de Dardo Francisco Molina.

VIII).III en causa “Muñoz” por ser **partícipe necesario** del delito de **privación ilegítima de la libertad con apremios y vejaciones** (art. 144 bis inc. 1 y 2 del C.P.) en perjuicio de Osbaldo Muñoz.

Todo en **concurso real** (artículo 55 del Código Penal), calificándolos como **delitos de lesa humanidad** (artículos 12, 19, 29 inc. 3º, 40, 41 y 45 del Código Penal; arts. 530, 531 y ccdtes. del Código Procesal Penal de la Nación), conforme se considera.

Poder Judicial de la Nación

IX) CONDENAR a JOSE CARLOS SOWINSKI, de las condiciones personales que constan en autos, a la pena de **DIECIOCHO AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES por igual tiempo que el de la condena que incluye INHABILITACIÓN ABSOLUTA y COSTAS en causa “Operativo Independencia”** por ser partícipe necesario (art. 45 CP) de los delitos de: **(i) privación ilegítima de la libertad con tormentos y/o vejaciones** (art. 144 bis inc. 1 y 2 CP, conf. ley 14.616) en perjuicio de las víctimas: M.G.N. (Caso 100), Maurice Jeger (Caso 103), Reyes Jacinto Méndez (Caso 151), Juan Carlos Camuñas (Caso 162), Ilda Isabel Palacio de Palacios (Caso 168), Ricardo Joaquín Palacios (Caso 169), Eduardo Jorge Melian (Caso 171), Roberto Fernando Galván (Caso 172), José Andrés Barros (Caso 173), Adán Rodolfo Leiva (Caso 175), Graciela Olga Barcalá (Caso 176), Guillermo Augusto Abregú (Caso 177), Daniel Fernando Cantos Carrascosa (Caso 178), Abel Herrera (Caso 179), Hugo Silvio Macchi (Caso 180), Pedro Antonio Abregú (Caso 182), Marcelo Patricio Abregú (Caso 183), María Inés del Carmen Atim (Caso 184), Claudio Alberto Slemenson (Caso 186), Raúl Hugo Daniel Trenchi (Caso 187), Amalia Clotilde Moavro (Caso 188), Héctor Mario Patiño (Caso 189), César Oscar Sosa (caso 202), José Blas Vega (Caso 208), Pascuala del Valle Bulacio (Caso 210), Julio Antonio Martín (Caso 213), Manuel Jesús Álvarez (Caso 219), Blanca Estela García (Caso 246), Juan José García (Caso 247); **(ii) torturas agravadas** (art. 144 ter párr. 1 y 2 CP, conf. ley 14.616) en perjuicio de las víctimas: M.G.N. (Caso 100), Maurice Jeger (Caso 103), Reyes Jacinto Méndez (Caso 151), Juan Carlos Camuñas (Caso 162), Ilda Isabel Palacio de Palacios (Caso 168), Ricardo Joaquín Palacios (Caso 169), Eduardo Jorge Melian (Caso 171),

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Roberto Fernando Galván (Caso 172), José Andrés Barros (Caso 173), Adán Rodolfo Leiva (Caso 175), Graciela Olga Barcalá (Caso 176), Guillermo Augusto Abregú (Caso 177), Daniel Fernando Cantos Carrascosa (Caso 178), Abel Herrera (Caso 179), Hugo Silvio Macchi (Caso 180), Pedro Antonio Abregú (Caso 182), Marcelo Patricio Abregú (Caso 183), María Inés del Carmen Atim (Caso 184), Claudio Alberto Slemenson (Caso 186), Raúl Hugo Daniel Trenchi (Caso 187), Amalia Clotilde Moavro (Caso 188), Héctor Mario Patiño (Caso 189), César Oscar Sosa (caso 202), José Blas Vega (Caso 208), Pascuala del Valle Bulacio (Caso 210), Julio Antonio Martín (Caso 213), Manuel Jesús Álvarez (Caso 219), Blanca Estela García (Caso 246), Juan José García (Caso 247); **(iii) violación sexual** (art. 119 y 122 CP, conf. ley 11.221) en perjuicio de la víctima: M.G.N. (Caso 100); **(iv) homicidio calificado** (art. 80 incs. 2, 6 y 7 CP) en perjuicio de las víctimas: Maurice Jeger (Caso 103), Ilda Isabel Palacio de Palacios (Caso 168), Ricardo Joaquín Palacios (Caso 169), José Andrés Barros (Caso 173), Adán Rodolfo Leiva (Caso 175), Graciela Olga Barcalá (Caso 176), Guillermo Augusto Abregú (Caso 177), Daniel Fernando Cantos Carrascosa (Caso 178), Abel Herrera (Caso 179), Hugo Silvio Macchi (Caso 180), María Inés del Carmen Atim (Caso 184), Claudio Alberto Slemenson (Caso 186), Raúl Hugo Daniel Trenchi (Caso 187), Amalia Clotilde Moavro (Caso 188), Héctor Mario Patiño (Caso 189), José Blas Vega (Caso 208), Julio Antonio Martín (Caso 213), Juan José García (Caso 247). Todo en **concurso real** (artículos 55 del Código Penal) calificándolos como **delitos de lesa humanidad** (artículos 12, 19, 29 inc. 3º, 40, 41 y 45 del Código Penal; arts. 530, 531 y ccdtes. del Código Procesal Penal de la Nación), conforme se considera.

Poder Judicial de la Nación

X) ABSOLVER POR EL PRINCIPIO DE LA DUDA a CELSO ALBERTO BARRAZA, de las condiciones personales que constan en autos, de los delitos que le fueron imputados **en causa “Operativo Independencia”**, con cese de las restricciones impuestas, con excepción de la prohibición de salida del país y la obligación de informar cambio de domicilio, hasta que la presente resulte firme, conforme se considera.

XI) CONDENAR a ROLANDO REYES QUINTANA, de las condiciones personales que constan en autos, a la pena de **CATORCE AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES por igual tiempo que el de la condena que incluye INHABILITACIÓN ABSOLUTA y COSTAS:**

XI).I en causa “Operativo Independencia” por ser partícipe necesario (art. 45 CP) de los delitos de: **(i) privación ilegítima de la libertad con tormentos y/o vejaciones** (art. 144 bis inc. 1 y 2 CP, conf. ley 14.616) en perjuicio de las víctimas: Fidel Ambrosio Pacheco (Caso 138), José Antonio Teves (Caso 150), Roberto Mario Sosa (Caso 174), Carlos Juan Salim Chalfoun (Caso 185), Claudio Alberto Slemenson (Caso 186), Raúl Hugo Daniel Trenchi (Caso 187), Amalia Clotilde Moavro (Caso 188), Héctor Mario Patiño (Caso 189), S.I.G. (Caso 190), Juan Silvestre Molina (Caso 191), Raúl Alejandro Brito (Caso 192), José Edgardo Córdoba (Caso 195), Oscar Alfredo Toledo Torres (Caso 196), Sonia Gladys del Carmen Pastor (Caso 197), Hugo Sánchez (Caso 198), Mario Arnoldo Mauvecín (Caso 199), María Rosa Zurita (Caso 200), Gustavo Enrique Holmquist (Caso 203), Máximo Eduardo Jaroslavsky (Caso 204), Manuel Fortunato Correa (Caso 205), Francisco Próspero Rosales (Caso 206), Félix Valero (Caso 207), Gerónimo Daniel Ruiz (Caso 209), Julio Antonio Martín (Caso 213), Hugo

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Ricardo Corbalán (Caso 221), María del Carmen Jaramillo Galindo (Caso 222), Jorge de la Cruz Agüero (Caso 223), Miguel Ángel Gómez (Caso 224), Vicente Fernando Arias (Caso 226), Marcos Antonio Pérez (Caso 235), Héctor René Pérez (Caso 236), Víctor Roberto Zain (Caso 237), Margarita del Carmen Costilla de Villagra (Caso 239), Roberto Mariano Villagra (Caso 240), Santiago Omar Vicente (Caso 242), Segundo Bonifacio Arias (Caso 243), José Antonio Sosa (Caso 244), Rosa Leonor Millán de Sosa (Caso 245), Blanca Estela García (Caso 246), Francisco Oscar Herrera (Caso 249), Ricardo Ernesto López (Caso 251), Rolando Agustín Romero (Caso 252), Carmen Gómez de Gargiulo (Caso 256), Héctor Hugo Gargiulo (Caso 257), Marcos Eugenio Nieva (Caso 260), Isolina del Carmen Santucho (Caso 261), Manuel Francisco Pedregosa (Caso 262), Juan Manuel Salinas (Caso 265), Juan Andrés Brito (Caso 268), Víctor Orlando Farfán (Caso 269); **(ii) torturas agravadas** (art. 144 ter párr. 1 y 2 CP, conf. ley 14.616) en perjuicio de las víctimas: Roberto Mario Sosa (Caso 174), Carlos Juan Salim Chalfoun (Caso 185), Claudio Alberto Slemenson (Caso 186), Raúl Hugo Daniel Trenchi (Caso 187), Amalia Clotilde Moavro (Caso 188), Héctor Mario Patiño (Caso 189), S.I.G. (Caso 190), Juan Silvestre Molina (Caso 191), Raúl Alejandro Brito (Caso 192), José Edgardo Córdoba (Caso 195), Oscar Alfredo Toledo Torres (Caso 196), Sonia Gladys del Carmen Pastor (Caso 197), Hugo Sánchez (Caso 198), Mario Arnoldo Mauvecín (Caso 199), María Rosa Zurita (Caso 200), Gustavo Enrique Holmquist (Caso 203), Máximo Eduardo Jaroslavsky (Caso 204), Manuel Fortunato Correa (Caso 205), Francisco Próspero Rosales (Caso 206), Félix Valero (Caso 207), Gerónimo Daniel Ruiz (Caso 209), Julio Antonio Martín (Caso 213), Hugo Ricardo Corbalán (Caso 221), María del Carmen Jaramillo Galindo (Caso 222), Jorge de la Cruz

Poder Judicial de la Nación

Agüero (Caso 223), Vicente Fernando Arias (Caso 226), Marcos Antonio Pérez (Caso 235), Héctor René Pérez (Caso 236), Víctor Roberto Zain (Caso 237), Margarita del Carmen Costilla de Villagra (Caso 239), Roberto Mariano Villagra (Caso 240), Santiago Omar Vicente (Caso 242), Segundo Bonifacio Arias (Caso 243), José Antonio Sosa (Caso 244), Rosa Leonor Millán de Sosa (Caso 245), Blanca Estela García (Caso 246), Francisco Oscar Herrera (Caso 249), Ricardo Ernesto López (Caso 251), Rolando Agustín Romero (Caso 252), Carmen Gómez de Gargiulo (Caso 256), Héctor Hugo Gargiulo (Caso 257), Marcos Eugenio Nieva (Caso 260), Isolina del Carmen Santucho (Caso 261), Manuel Francisco Pedregosa (Caso 262), Juan Manuel Salinas (Caso 265), Juan Andrés Brito (Caso 268), Víctor Orlando Farfán (Caso 269); **(iii) torturas seguidas de muerte** (art. 144 ter tercer párrafo -ley 14616-) en perjuicio de la víctima: Miguel Ángel Gómez (Caso 224); **(iv) violación sexual** (art. 119 y 122 CP, conf. ley 11.221) en perjuicio de la víctima: S.I.G. (Caso 190); **(v) homicidio calificado** (art. 80 incs. 2, 6 y 7 CP) en perjuicio de las víctimas: Fidel Ambrosio Pacheco (Caso 138), José Antonio Teves (Caso 150), Andrés Revilla (Caso 159), Claudio Alberto Slemenson (Caso 186), Raúl Hugo Daniel Trenchi (Caso 187), Amalia Clotilde Moavro (Caso 188), Héctor Mario Patiño (Caso 189), S.I.G. (Caso 190), Juan Silvestre Molina (Caso 191), Raúl Alejandro Brito (Caso 192), José Edgardo Córdoba (Caso 195), Oscar Alfredo Toledo Torres (Caso 196), María Rosa Zurita (Caso 200), Máximo Eduardo Jaroslavsky (Caso 204), Manuel Fortunato Correa (Caso 205), Francisco Próspero Rosales (Caso 206), Félix Valero (Caso 207), Julio Antonio Martín (Caso 213), María del Carmen Jaramillo Galindo (Caso 222), Jorge de la Cruz Agüero (Caso 223), Marcos Antonio Pérez (Caso 235), Margarita del Carmen Costilla de Villagra (Caso 239),

Poder Judicial de la Nación

Roberto Mariano Villagra (Caso 240), Santiago Omar Vicente (Caso 242), Segundo Bonifacio Arias (Caso 243), José Antonio Sosa (Caso 244), Rosa Leonor Millán de Sosa (Caso 245), Ricardo Ernesto López (Caso 251), Rolando Agustín Romero (Caso 252), Carmen Gómez de Gargiulo (Caso 256), Héctor Hugo Gargiulo (Caso 257), Marcos Eugenio Nieva (Caso 260), Manuel Francisco Pedregosa (Caso 262), Juan Manuel Salinas (Caso 265), Juan Andrés Brito (Caso 268), Víctor Orlando Farfán (Caso 269).

XI).II en causa “Molina” por ser **partícipe necesario** de los delitos de: **(i) violación de domicilio** (art. 151 del CP), **(ii) privación ilegítima de libertad con apremios y vejaciones** (art.144 bis inc. 1 y 2 del CP), **(iii) torturas agravadas** (144 ter 1er y 2do párrafo -ley 14616- del CP), en perjuicio de Dardo Francisco Molina.

Todo en **concurso real** (artículo 55 del Código Penal), calificándolos como **delitos de lesa humanidad** (artículos 12, 19, 29 inc. 3º, 40, 41 y 45 del Código Penal; arts. 530, 531 y ccdtes. del Código Procesal Penal de la Nación), conforme se considera.

XII) CONDENAR a FELIX INSAURRALDE, de las condiciones personales que constan en autos, a la pena de **CATORCE AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES por igual tiempo que el de la condena que incluye INHABILITACIÓN ABSOLUTA y COSTAS en causa “Operativo Independencia”** por ser **partícipe necesario** (art. 45 CP) de los delitos de: **(i) privación ilegítima de la libertad con tormentos y/o vejaciones** (art. 144 bis inc. 1 y 2 CP, conf. ley 14.616) en perjuicio de las víctimas: Fidel Ambrosio Pacheco (Caso 138), José Antonio Teves (Caso 150), Roberto Mario Sosa (Caso 174), Carlos Juan Salim Chalfoun (Caso

Poder Judicial de la Nación

185), Claudio Alberto Slemenson (Caso 186), Raúl Hugo Daniel Trenchi (Caso 187), Amalia Clotilde Moavro (Caso 188), Héctor Mario Patiño (Caso 189), S.I.G. (Caso 190), Juan Silvestre Molina (Caso 191), Raúl Alejandro Brito (Caso 192), José Edgardo Córdoba (Caso 195), Oscar Alfredo Toledo Torres (Caso 196), Sonia Gladys del Carmen Pastor (Caso 197), Hugo Sánchez (Caso 198), Mario Arnoldo Mauvecín (Caso 199), María Rosa Zurita (Caso 200), Gustavo Enrique Holmquist (Caso 203), Máximo Eduardo Jaroslavsky (Caso 204), Manuel Fortunato Correa (Caso 205), Francisco Próspero Rosales (Caso 206), Félix Valero (Caso 207), Gerónimo Daniel Ruiz (Caso 209), Julio Antonio Martín (Caso 213), Hugo Ricardo Corbalán (Caso 221), María del Carmen Jaramillo Galindo (Caso 222), Jorge de la Cruz Agüero (Caso 223), Miguel Ángel Gómez (Caso 224), Vicente Fernando Arias (Caso 226), Marcos Antonio Pérez (Caso 235), Héctor René Pérez (Caso 236), Víctor Roberto Zain (Caso 237), Margarita del Carmen Costilla de Villagra (Caso 239), Roberto Mariano Villagra (Caso 240), Santiago Omar Vicente (Caso 242), Segundo Bonifacio Arias (Caso 243), José Antonio Sosa (Caso 244), Rosa Leonor Millán de Sosa (Caso 245), Blanca Estela García (Caso 246), Francisco Oscar Herrera (Caso 249), Ricardo Ernesto López (Caso 251), Rolando Agustín Romero (Caso 252), Carmen Gómez de Gargiulo (Caso 256), Héctor Hugo Gargiulo (Caso 257), Marcos Eugenio Nieva (Caso 260), Isolina del Carmen Santucho (Caso 261), Manuel Francisco Pedregosa (Caso 262), Juan Manuel Salinas (Caso 265), Juan Andrés Brito (Caso 268), Víctor Orlando Farfán (Caso 269; **(ii) torturas agravadas** (art. 144 ter párr. 1 y 2 CP, conf. ley 14.616) en perjuicio de las víctimas: Roberto Mario Sosa (Caso 174), Carlos Juan Salim Chalfoun (Caso 185), Claudio Alberto Slemenson (Caso 186), Raúl Hugo Daniel Trenchi

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

(Caso 187), Amalia Clotilde Moavro (Caso 188), Héctor Mario Patiño (Caso 189), S.I.G. (Caso 190), Juan Silvestre Molina (Caso 191), Raúl Alejandro Brito (Caso 192), José Edgardo Córdoba (Caso 195), Oscar Alfredo Toledo Torres (Caso 196), Sonia Gladys del Carmen Pastor (Caso 197), Hugo Sánchez (Caso 198), Mario Arnoldo Mauvecín (Caso 199), María Rosa Zurita (Caso 200), Gustavo Enrique Holmquist (Caso 203), Máximo Eduardo Jaroslavsky (Caso 204), Manuel Fortunato Correa (Caso 205), Francisco Próspero Rosales (Caso 206), Félix Valero (Caso 207), Gerónimo Daniel Ruiz (Caso 209), Julio Antonio Martín (Caso 213), Hugo Ricardo Corbalán (Caso 221), María del Carmen Jaramillo Galindo (Caso 222), Jorge de la Cruz Agüero (Caso 223), Vicente Fernando Arias (Caso 226), Marcos Antonio Pérez (Caso 235), Héctor René Pérez (Caso 236), Víctor Roberto Zain (Caso 237), Margarita del Carmen Costilla de Villagra (Caso 239), Roberto Mariano Villagra (Caso 240), Santiago Omar Vicente (Caso 242), Segundo Bonifacio Arias (Caso 243), José Antonio Sosa (Caso 244), Rosa Leonor Millán de Sosa (Caso 245), Blanca Estela García (Caso 246), Francisco Oscar Herrera (Caso 249), Ricardo Ernesto López (Caso 251), Rolando Agustín Romero (Caso 252), Carmen Gómez de Gargiulo (Caso 256), Héctor Hugo Gargiulo (Caso 257), Marcos Eugenio Nieva (Caso 260), Isolina del Carmen Santucho (Caso 261), Manuel Francisco Pedregosa (Caso 262), Juan Manuel Salinas (Caso 265), Juan Andrés Brito (Caso 268), Víctor Orlando Farfán (Caso 269); **(iii) torturas seguidas de muerte** (art. 144 ter tercer párrafo -ley 14616-), en perjuicio de la víctima: Miguel Ángel Gómez (Caso 224); **(iv) violación sexual** (art. 119 y 122 CP, conf. ley 11.221) en perjuicio de la víctima: S.I.G. (Caso 190); **(v) homicidio calificado** (art. 80 incs. 2, 6 y 7 CP) en perjuicio de las víctimas: Fidel Ambrosio Pacheco (Caso 138), José Antonio Teves

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

(Caso 150), Andrés Revilla (Caso 159), Claudio Alberto Slemenson (Caso 186), Raúl Hugo Daniel Trenchi (Caso 187), Amalia Clotilde Moavro (Caso 188), Héctor Mario Patiño (Caso 189), S.I.G. (Caso 190), Juan Silvestre Molina (Caso 191), Raúl Alejandro Brito (Caso 192), José Edgardo Córdoba (Caso 195), Oscar Alfredo Toledo Torres (Caso 196), María Rosa Zurita (Caso 200), Máximo Eduardo Jaroslavsky (Caso 204), Manuel Fortunato Correa (Caso 205), Francisco Próspero Rosales (Caso 206), Félix Valero (Caso 207), Julio Antonio Martín (Caso 213), María del Carmen Jaramillo Galindo (Caso 222), Jorge de la Cruz Agüero (Caso 223), Marcos Antonio Pérez (Caso 235), Margarita del Carmen Costilla de Villagra (Caso 239), Roberto Mariano Villagra (Caso 240), Santiago Omar Vicente (Caso 242), Segundo Bonifacio Arias (Caso 243), José Antonio Sosa (Caso 244), Rosa Leonor Millán de Sosa (Caso 245), Ricardo Ernesto López (Caso 251), Rolando Agustín Romero (Caso 252), Carmen Gómez de Gargiulo (Caso 256), Héctor Hugo Gargiulo (Caso 257), Marcos Eugenio Nieva (Caso 260), Manuel Francisco Pedregosa (Caso 262), Juan Manuel Salinas (Caso 265), Juan Andrés Brito (Caso 268), Víctor Orlando Farfán (Caso 269). Todo en **concurso real** (artículo 55 del Código Penal), calificándolos como **delitos de lesa humanidad** (artículos 12, 19, 29 inc. 3º, 40, 41 y 45 del Código Penal; arts. 530, 531 y ccdtes. del Código Procesal Penal de la Nación), conforme se considera.

XIII) CONDENAR a HUGO JAVIER FIGUEROA, de las condiciones personales que constan en autos, a la pena de **CATORCE AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES por igual tiempo que el de la condena que incluye INHABILITACIÓN ABSOLUTA y COSTAS en**

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

causa “Operativo Independencia” por ser **partícipe necesario** (art. 45 CP) de los delitos de: **(i) privación ilegítima de la libertad con tormentos y/o vejaciones** (art. 144 bis inc. 1 y 2 CP, conf. ley 14.616) en perjuicio de las víctimas: José Edgardo Córdoba (Caso 195), Oscar Alfredo Toledo Torres (Caso 196), Sonia Gladys del Carmen Pastor (Caso 197), Hugo Sánchez (Caso 198), Mario Arnoldo Mauvecín (Caso 199), María Rosa Zurita (Caso 200), Gustavo Enrique Holmquist (Caso 203), Máximo Eduardo Jaroslavsky (Caso 204), Manuel Fortunato Correa (Caso 205), Francisco Próspero Rosales (Caso 206), Félix Valero (Caso 207), Gerónimo Daniel Ruiz (Caso 209), Julio Antonio Martín (Caso 213), Hugo Ricardo Corbalán (Caso 221), María del Carmen Jaramillo Galindo (Caso 222), Jorge de la Cruz Agüero (Caso 223), Miguel Ángel Gómez (Caso 224), Vicente Fernando Arias (Caso 226), Marcos Antonio Pérez (Caso 235), Héctor René Pérez (Caso 236), Víctor Roberto Zain (Caso 237), Margarita del Carmen Costilla de Villagra (Caso 239), Roberto Mariano Villagra (Caso 240), Santiago Omar Vicente (Caso 242), Segundo Bonifacio Arias (Caso 243), José Antonio Sosa (Caso 244), Rosa Leonor Millán de Sosa (Caso 245), Blanca Estela García (Caso 246), Francisco Oscar Herrera (Caso 249), Ricardo Ernesto López (Caso 251), Rolando Agustín Romero (Caso 252), Carmen Gómez de Gargiulo (Caso 256), Héctor Hugo Gargiulo (Caso 257), Marcos Eugenio Nieva (Caso 260), Isolina del Carmen Santucho (Caso 261), Manuel Francisco Pedregosa (Caso 262), Juan Manuel Salinas (Caso 265), Juan Andrés Brito (Caso 268), Víctor Orlando Farfán (Caso 269); **(ii) torturas agravadas** (art. 144 ter párr. 1 y 2 CP, conf. ley 14.616) en perjuicio de las víctimas: José Edgardo Córdoba (Caso 195), Oscar Alfredo Toledo Torres (Caso 196), Sonia Gladys del Carmen Pastor (Caso 197), Hugo Sánchez (Caso 198), Mario Arnoldo

Poder Judicial de la Nación

Mauvecín (Caso 199), María Rosa Zurita (Caso 200), Gustavo Enrique Holmquist (Caso 203), Máximo Eduardo Jaroslavsky (Caso 204), Manuel Fortunato Correa (Caso 205), Francisco Próspero Rosales (Caso 206), Félix Valero (Caso 207), Gerónimo Daniel Ruiz (Caso 209), Julio Antonio Martín (Caso 213), Hugo Ricardo Corbalán (Caso 221), María del Carmen Jaramillo Galindo (Caso 222), Jorge de la Cruz Agüero (Caso 223), Vicente Fernando Arias (Caso 226), Marcos Antonio Pérez (Caso 235), Héctor René Pérez (Caso 236), Víctor Roberto Zain (Caso 237), Margarita del Carmen Costilla de Villagra (Caso 239), Roberto Mariano Villagra (Caso 240), Santiago Omar Vicente (Caso 242), Segundo Bonifacio Arias (Caso 243), José Antonio Sosa (Caso 244), Rosa Leonor Millán de Sosa (Caso 245), Blanca Estela García (Caso 246), Francisco Oscar Herrera (Caso 249), Ricardo Ernesto López (Caso 251), Rolando Agustín Romero (Caso 252), Carmen Gómez de Gargiulo (Caso 256), Héctor Hugo Gargiulo (Caso 257), Marcos Eugenio Nieva (Caso 260), Isolina del Carmen Santucho (Caso 261), Manuel Francisco Pedregosa (Caso 262), Juan Manuel Salinas (Caso 265), Juan Andrés Brito (Caso 268), Víctor Orlando Farfán (Caso 269); **(iii) torturas seguidas de muerte** (art. 144 ter tercer párrafo -ley 14616-), en perjuicio de la víctima: Miguel Ángel Gómez (Caso 224); **(iv) homicidio calificado** (art. 80 incs. 2, 6 y 7 CP) en perjuicio de las víctimas: José Edgardo Córdoba (Caso 195), Oscar Alfredo Toledo Torres (Caso 196), María Rosa Zurita (Caso 200), Máximo Eduardo Jaroslavsky (Caso 204), Manuel Fortunato Correa (Caso 205), Francisco Próspero Rosales (Caso 206), Félix Valero (Caso 207), Julio Antonio Martín (Caso 213), María del Carmen Jaramillo Galindo (Caso 222), Jorge de la Cruz Agüero (Caso 223), Marcos Antonio Pérez (Caso 235), Margarita del Carmen Costilla de Villagra (Caso 239),

Poder Judicial de la Nación

Roberto Mariano Villagra (Caso 240), Santiago Omar Vicente (Caso 242), Segundo Bonifacio Arias (Caso 243), José Antonio Sosa (Caso 244), Rosa Leonor Millán de Sosa (Caso 245), Ricardo Ernesto López (Caso 251), Rolando Agustín Romero (Caso 252), Carmen Gómez de Gargiulo (Caso 256), Héctor Hugo Gargiulo (Caso 257), Marcos Eugenio Nieva (Caso 260), Manuel Francisco Pedregosa (Caso 262), Juan Manuel Salinas (Caso 265), Juan Andrés Brito (Caso 268), Víctor Orlando Farfán (Caso 269). Todo en **concurso real** (artículo 55 del Código Penal), calificándolos como **delitos de lesa humanidad** (artículos 12, 19, 29 inc. 3º, 40, 41 y 45 del Código Penal; arts. 530, 531 y ccdtes. del Código Procesal Penal de la Nación), conforme se considera.

USO OFICIAL

XIV) CONDENAR a GUILLERMO AGUSTÍN UGARTE, de las condiciones personales que constan en autos, a la pena de **CATORCE AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES por igual tiempo que el de la condena que incluye INHABILITACIÓN ABSOLUTA y COSTAS en causa “Operativo Independencia”** por ser **partícipe necesario** (art. 45 CP) de los delitos de: **(i) privación ilegítima de la libertad con tormentos y/o vejaciones** (art. 144bis inc. 1 y 2 CP, conf. ley 14.616) en perjuicio de las víctimas: Fidel Ambrosio Pacheco (Caso 138), José Antonio Teves (Caso 150), Roberto Mario Sosa (Caso 174), Carlos Juan Salim Chalfoun (Caso 185), Claudio Alberto Slemenson (Caso 186), Raúl Hugo Daniel Trenchi (Caso 187), Amalia Clotilde Moavro (Caso 188), Héctor Mario Patiño (Caso 189), S.I.G. (Caso 190), Juan Silvestre Molina (Caso 191), Raúl Alejandro Brito (Caso 192), José Edgardo Córdoba (Caso 195), Oscar Alfredo Toledo Torres (Caso 196), Sonia Gladys del Carmen Pastor (Caso 197), Hugo

Poder Judicial de la Nación

Sánchez (Caso 198), Mario Arnoldo Mauvecín (Caso 199), María Rosa Zurita (Caso 200), Gustavo Enrique Holmquist (Caso 203), Máximo Eduardo Jaroslavsky (Caso 204), Manuel Fortunato Correa (Caso 205), Francisco Próspero Rosales (Caso 206), Félix Valero (Caso 207), Gerónimo Daniel Ruiz (Caso 209), Julio Antonio Martín (Caso 213), Hugo Ricardo Corbalán (Caso 221), María del Carmen Jaramillo Galindo (Caso 222), Jorge de la Cruz Agüero (Caso 223), Miguel Ángel Gómez (Caso 224), Vicente Fernando Arias (Caso 226), Marcos Antonio Pérez (Caso 235), Héctor René Pérez (Caso 236), Víctor Roberto Zain (Caso 237), Margarita del Carmen Costilla de Villagra (Caso 239), Roberto Mariano Villagra (Caso 240), Santiago Omar Vicente (Caso 242), Segundo Bonifacio Arias (Caso 243), José Antonio Sosa (Caso 244), Rosa Leonor Millán de Sosa (Caso 245), Blanca Estela García (Caso 246), Francisco Oscar Herrera (Caso 249), Ricardo Ernesto López (Caso 251), Rolando Agustín Romero (Caso 252), Carmen Gómez de Gargiulo (Caso 256), Héctor Hugo Gargiulo (Caso 257), Marcos Eugenio Nieva (Caso 260), Isolina del Carmen Santucho (Caso 261), Manuel Francisco Pedregosa (Caso 262), Juan Manuel Salinas (Caso 265), Juan Andrés Brito (Caso 268), Víctor Orlando Farfán (Caso 269); **(ii) torturas agravadas** (art. 144 ter párr. 1 y 2 CP, conf. ley 14.616) en perjuicio de las víctimas: Roberto Mario Sosa (Caso 174), Carlos Juan Salim Chalfoun (Caso 185), Claudio Alberto Slemenson (Caso 186), Raúl Hugo Daniel Trenchi (Caso 187), Amalia Clotilde Moavro (Caso 188), Héctor Mario Patiño (Caso 189), S.I.G. (Caso 190), Juan Silvestre Molina (Caso 191), Raúl Alejandro Brito (Caso 192), José Edgardo Córdoba (Caso 195), Oscar Alfredo Toledo Torres (Caso 196), Sonia Gladys del Carmen Pastor (Caso 197), Hugo Sánchez (Caso 198), Mario Arnoldo Mauvecín (Caso 199), María Rosa Zurita

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

(Caso 200), Gustavo Enrique Holmquist (Caso 203), Máximo Eduardo Jaroslavsky (Caso 204), Manuel Fortunato Correa (Caso 205), Francisco Próspero Rosales (Caso 206), Félix Valero (Caso 207), Gerónimo Daniel Ruiz (Caso 209), Julio Antonio Martín (Caso 213), Hugo Ricardo Corbalán (Caso 221), María del Carmen Jaramillo Galindo (Caso 222), Jorge de la Cruz Agüero (Caso 223), Vicente Fernando Arias (Caso 226), Marcos Antonio Pérez (Caso 235), Héctor René Pérez (Caso 236), Víctor Roberto Zain (Caso 237), Margarita del Carmen Costilla de Villagra (Caso 239), Roberto Mariano Villagra (Caso 240), Santiago Omar Vicente (Caso 242), Segundo Bonifacio Arias (Caso 243), José Antonio Sosa (Caso 244), Rosa Leonor Millán de Sosa (Caso 245), Blanca Estela García (Caso 246), Francisco Oscar Herrera (Caso 249), Ricardo Ernesto López (Caso 251), Rolando Agustín Romero (Caso 252), Carmen Gómez de Gargiulo (Caso 256), Héctor Hugo Gargiulo (Caso 257), Marcos Eugenio Nieva (Caso 260), Isolina del Carmen Santucho (Caso 261), Manuel Francisco Pedregosa (Caso 262), Juan Manuel Salinas (Caso 265), Juan Andrés Brito (Caso 268), Víctor Orlando Farfán (Caso 269); **(iii) torturas seguidas de muerte** (art. 144 ter tercer párrafo -ley 14616-), en perjuicio de la víctima: Miguel Ángel Gómez (Caso 224); **(iv) violación sexual** (art. 119 y 122 CP, conf. ley 11.221) en perjuicio de la víctima: S.I.G. (Caso 190); **(v) homicidio calificado** (art. 80 incs. 2, 6 y 7 CP) en perjuicio de las víctimas: Fidel Ambrosio Pacheco (Caso 138), José Antonio Teves (Caso 150), Andrés Revilla (Caso 159), Claudio Alberto Slemenson (Caso 186), Raúl Hugo Daniel Trenchi (Caso 187), Amalia Clotilde Moavro (Caso 188), Héctor Mario Patiño (Caso 189), S.I.G. (Caso 190), Juan Silvestre Molina (Caso 191), Raúl Alejandro Brito (Caso 192), José Edgardo Córdoba (Caso 195), Oscar Alfredo Toledo Torres (Caso 196), María Rosa Zurita

Poder Judicial de la Nación

(Caso 200), Máximo Eduardo Jaroslavsky (Caso 204), Manuel Fortunato Correa (Caso 205), Francisco Próspero Rosales (Caso 206), Félix Valero (Caso 207), Julio Antonio Martín (Caso 213), María del Carmen Jaramillo Galindo (Caso 222), Jorge de la Cruz Agüero (Caso 223), Marcos Antonio Pérez (Caso 235), Margarita del Carmen Costilla de Villagra (Caso 239), Roberto Mariano Villagra (Caso 240), Santiago Omar Vicente (Caso 242), Segundo Bonifacio Arias (Caso 243), José Antonio Sosa (Caso 244), Rosa Leonor Millán de Sosa (Caso 245), Ricardo Ernesto López (Caso 251), Rolando Agustín Romero (Caso 252), Carmen Gómez de Gargiulo (Caso 256), Héctor Hugo Gargiulo (Caso 257), Marcos Eugenio Nieva (Caso 260), Manuel Francisco Pedregosa (Caso 262), Juan Manuel Salinas (Caso 265), Juan Andrés Brito (Caso 268), Víctor Orlando Farfán (Caso 269). Todo en **concurso real** (artículo 55 del Código Penal), calificándolos como **delitos de lesa humanidad** (artículos 12, 19, 29 inc. 3º, 40, 41 y 45 del Código Penal; arts. 530, 531 y ccdtes. del Código Procesal Penal de la Nación), conforme se considera.

XV) ABSOLVER POR EL PRINCIPIO DE LA DUDA a MIGUEL ÁNGEL ORLANDO CHAILE, de las condiciones personales que constan en autos, de los delitos que le fueron imputados **en causa “Operativo Independencia”**, con cese de las restricciones impuestas, con excepción de la prohibición de salida del país y la obligación de informar cambio de domicilio, hasta que la presente resulte firme, conforme se considera.

XVI) ABSOLVER POR EL PRINCIPIO DE LA DUDA a MARIA LUISA ACOSTA DE BARRAZA, de las condiciones personales que

Poder Judicial de la Nación

constan en autos, de los delitos que le fueron imputados **en causa “Operativo Independencia”**, con cese de las restricciones impuestas, con excepción de la prohibición de salida del país y la obligación de informar cambio de domicilio, hasta que la presente resulte firme, conforme se considera.

XVII) CONDENAR a JUAN FRANCISCO NOUGUÉS, de las condiciones personales que constan en autos, a la pena de **DIEZ AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES por igual tiempo que el de la condena que incluye INHABILITACIÓN ABSOLUTA y COSTAS en causa “Tartalo”** por ser **(A) autor material** del delito de **asociación ilícita** (artículo 210 Código Penal); **(B) partícipe secundario** (art. 46 CP) de los delitos de: **(i) violación de domicilio** (art. 151 del CP) en perjuicio de las víctimas: Lilia Estela Sesto (caso 3); Olga del Valle Rabsium (caso 3); Enrique Camilo Sesto (caso 3); Guillermo Corroto (caso 20); Francisco Eudoro Lazarte (caso 32); Antonio Domingo Paz (caso 34); Salvador Leocadio Navarro (caso 37); Berta Soldati (caso 38); Carlos Severino Soldati (caso 38); José Manuel Rodríguez (caso 39); Wilfredo Rodríguez (caso 42); Aída Inés Villegas (caso 51); Justo Agustín Alarcón (caso 66); Raúl Andrés Véliz (caso 71); Diana Irene Oesterheld (caso 81); Fernando Carlos Araldi (caso 81); Eduardo Ramos (caso “Jefatura I”); Alicia Dora Cerrota de Ramos (caso “Jefatura I”); María Esther Silva (caso 46); **(ii) privación ilegítima de libertad con apremios y/o vejaciones** (art. 144 bis inciso 1 y 2 ley 14616) en perjuicio de las víctimas: Víctor Hugo Elías (caso 58); Lilia Estela Sesto (caso 3); Olga del Valle Rabsium (caso 3); Enrique Camilo Sesto (caso 3); Pablo Benito Brito (caso 6); Elda Leonor Calabro (caso 10); Javier Hipólito Centurión (caso 14); Guillermo Corroto (caso 20); Susana Macor de Díaz

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

(caso 23); Juan Leandro Eudaldo Díaz (caso 23); José Américo Díaz (caso 23); Daniel Alfredo Díaz (caso 23); Raúl Edgardo Elías (caso 26); Carlos María Gallardo (caso 29); Francisco Eudoro Lazarte (caso 32); Antonio Domingo Paz (caso 34); Salvador Leocadio Navarro (caso 37); Berta Soldati (caso 38); Carlos Severino Soldati (caso 38); José Manuel Rodríguez (caso 39); Wilfredo Rodríguez (caso 42); Arturo Alberto Lescano (caso 45); María Esther Silva (caso 46); Rubén Lindor Tártalo (caso 48); Juan Carlos Di Lorenzo (caso 49); María del Pilar Carmen Toledo (caso 49); Héctor Gerardo Tula (caso 50); Aida Inés Villegas (caso 51); Raúl Alfredo Carlevaro (caso 52); Eduardo César Araujo (caso 52); Rosa del Carmen Quinteros de Viecho (caso 52); Juan Alberto Miño (caso 52); Carlos Ernesto Pettarosi (caso 55); Justo Agustín Alarcón (caso 66); Juan Carlos Andrada (caso 73); José Rafael Chamas (caso 73); Diana Irene Oesterheld (caso 81); Fernando Carlos Araldi (caso 81); Eduardo Ramos (caso “Jefatura I”); Alicia Dora Cerrota de Ramos (caso “Jefatura I”); **(iii) torturas agravadas** (art. 144 ter primer y segundo párrafo, ley 14.616) en perjuicio de las víctimas: Víctor Hugo Elías (caso 58); Pablo Benito Brito (caso 6); Elda Leonor Calabro (caso 10); Javier Hipólito Centurión (caso 14); Guillermo Corroto (caso 20); Susana Macor de Díaz (caso 23); Juan Leandro Eudaldo Díaz (caso 23); José Américo Díaz (caso 23); Daniel Alfredo Díaz (caso 23); Raúl Edgardo Elías (caso 26); Carlos María Gallardo (caso 29); Francisco Eudoro Lazarte (caso 32); Antonio Domingo Paz (caso 34); Salvador Leocadio Navarro (caso 37); Berta Soldati (caso 38); Carlos Severino Soldati (caso 38); José Manuel Rodríguez (caso 39); Wilfredo Rodríguez (caso 42); Arturo Alberto Lescano (caso 45); María Esther Silva (caso 46); Rubén Lindor Tártalo (caso 48); Juan Carlos Di Lorenzo (caso 49); María del Pilar Carmen Toledo (caso 49); Héctor Gerardo

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Tula (caso 50); Aida Inés Villegas (caso 51); Raúl Alfredo Carlevaro (caso 52); Eduardo César Araujo (caso 52); Rosa del Carmen Quinteros de Viecho (caso 52); Juan Alberto Miño (caso 52); Carlos Ernesto Pettarosi (caso 55); Justo Agustín Alarcón (caso 66); Juan Carlos Andrada (caso 73); José Rafael Chamas (caso 73); Diana Irene Oesterheld (caso 81); Fernando Carlos Araldi (caso 81); Eduardo Ramos (caso “Jefatura I”); Alicia Dora Cerrota de Ramos (caso “Jefatura I”); **(iv) homicidio agravado** (art. 80 inc. 2, 6 y 7 del CP) en perjuicio de las víctimas: Víctor Hugo Elías (caso 58); Lilia Estela Sesto (caso 3); Olga del Valle Rabsium (caso 3); Enrique Camilo Sesto (caso 3); Elda Leonor Calabro (caso 10); Javier Hipólito Centurión (caso 14); Susana Macor de Díaz (caso 23); Juan Leandro Eudaldo Díaz (caso 23); José Américo Díaz (caso 23); Antonio Domingo Paz (caso 34); Berta Soldati (caso 38); José Manuel Rodríguez (caso 39); Arturo Alberto Lescano (caso 45); María Esther Silva (caso 46); Rubén Lindor Tártalo (caso 48); Juan Carlos Di Lorenzo (caso 49); María del Pilar Carmen Toledo (caso 49); Héctor Gerardo Tula (caso 50); Aida Inés Villegas (caso 51); Raúl Alfredo Carlevaro (caso 52); Eduardo César Araujo (caso 52); Rosa del Carmen Quinteros de Viecho (caso 52); Justo Agustín Alarcón (caso 66); Juan Carlos Andrada (caso 73); José Rafael Chamas (caso 73); Diana Irene Oesterheld (caso 81); Eduardo Ramos (caso “Jefatura I”); Alicia Dora Cerrota de Ramos (caso “Jefatura I”). Todo en concurso real (artículo 55 del Código Penal), calificándolos como delitos de lesa humanidad (artículos 12, 19, 29 inc. 3º, 40, 41 y 46 del Código Penal; arts. 530, 531 y ccdtes. del Código Procesal Penal de la Nación), conforme se considera.

XVIII) CONDENAR a BENITO PALOMO, de las condiciones

Poder Judicial de la Nación

personales que constan en autos, a la pena de **DIECISÉIS AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES por igual tiempo que el de la condena que incluye INHABILITACIÓN ABSOLUTA y COSTAS en causa “Palomo”** por ser partícipe necesario (art. 45 CP) del delito de **privación ilegítima de la libertad con apremios y vejaciones** (art. 144 bis inc. 1 y 2 CP, conf. ley 14.616), en perjuicio de las víctimas: María Celestina González Gallo (caso 76); Fortunato Leandro Fote (caso 77); José Almerico (caso 8); Humberto Reyes Morales (caso 9); Rodolfo Hugo Lerner (caso 40); Juan Francisco Carreras (caso 48); Santos Aurelio Chaparro (caso 2); Julio Cesar Campopiano (caso 63); Pedro Rondoletto (caso 71); María Cenador de Rondoletto (caso 69); Silvia Margarita Rondoletto (caso 72); Jorge Osvaldo Rondoletto (caso 70); Azucena Bermejo de Rondoletto (caso 68); Alberto Pascual Pereyra (caso 49); Gustavo Adolfo Fochi (caso 4); Alberto Argentino Augier (caso 66); Federico Adolfo Fürth (caso 18); Ernesto José Segundo Cruz (caso 86). Todo en **concurso real** (artículos 55 del Código Penal) calificándolos como **delitos de lesa humanidad** (artículos 12, 19, 29 inc. 3º, 40, 41 y 45 del Código Penal; arts. 530, 531 y ccdtes. del Código Procesal Penal de la Nación), conforme se considera.

XIX) CONDENAR a CARLOS ALBERTO LAFUENTE, de las condiciones personales que constan en autos, a la pena de **DIECISÉIS AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES por igual tiempo que el de la condena que incluye INHABILITACIÓN ABSOLUTA y COSTAS en causa “Palomo”** por ser: **(A) autor material** del delito de **asociación ilícita agravada** (artículo 210 y 210 bis Código Penal); **(B) partícipe necesario** (art. 45 CP) de los delitos de: **(i) privación ilegítima de la libertad con**

Poder Judicial de la Nación

apremios y vejaciones (art. 144 bis inc. 1 y 2 CP, conf. ley 14.616) en perjuicio de las víctimas: Oscar Rafael Berón (caso 26); José Segundo Cruz (caso 86); María Isabel Jiménez de Soldatti (caso 94); Manuel Eugenio Olivera (caso 91); Baltazar Acuña (caso 95); **(ii) torturas agravadas** (art. 144 ter primer y segundo párrafo, ley 14.616) en perjuicio de las víctimas: Oscar Rafael Berón (caso 26); José Segundo Cruz (caso 86); María Isabel Jiménez de Soldatti (caso 94); Manuel Eugenio Olivera (caso 91); Baltazar Acuña (caso 95). Todo en concurso real (artículos 55 del Código Penal) calificándolos como delitos de lesa humanidad (artículos 12, 19, 29 inc. 3º, 40, 41 y 45 del Código Penal; arts. 530, 531 y ccdtes. del Código Procesal Penal de la Nación), conforme se considera.

XX) CONDENAR a ADOLFO ERNESTO MOORE, de las condiciones personales que constan en autos, a la pena de **PRISIÓN PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES por igual tiempo que el de la condena que incluye INHABILITACIÓN ABSOLUTA y COSTAS en causa “Molina”** por ser **partícipe necesario** de los delitos de: **(i) privación ilegítima de libertad con apremios y vejaciones** (art.144 bis inc. 1 y 2 del CP), **(ii) torturas agravadas** (144 ter 1er y 2do párrafo -ley 14616- del CP), **(iii) homicidio calificado** (art.80 inc. 2, 6 y 7 del CP), en perjuicio de la víctima Dardo Francisco Molina. Todo en concurso real (artículo 55 del Código Penal), calificándolos como delitos de lesa humanidad (artículos 12, 19, 29 inc. 3º, 40, 41 y 45 del Código Penal; arts. 530, 531 y ccdtes. del Código Procesal Penal de la Nación), conforme se considera.

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

XXI) ABSOLVER POR EL PRINCIPIO DE LA DUDA a PEDRO OSVALDO CABALLERO, de las condiciones personales que constan en autos, de los delitos que le fueron imputados **en causa “Molina”**, con cese de las restricciones impuestas, con excepción de la prohibición de salida del país y la obligación de informar cambio de domicilio, hasta que la presente resulte firme, conforme se considera.

XXII) CONDENAR a ERNESTO RIVERO, de las condiciones personales que constan en autos, a la pena de **DIEZ AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES por igual tiempo que el de la condena que incluye INHABILITACIÓN ABSOLUTA y COSTAS:**

XXII).I en causa “Molina” por ser **partícipe necesario** del delito de **privación ilegítima de libertad con apremios y vejaciones** (art.144 bis inc. 1 y 2 del CP) en perjuicio de la víctima Dardo Francisco Molina.

XXII).II en causa “Muñoz” por ser **partícipe necesario** del delito de **privación ilegítima de la libertad con apremios y vejaciones** (art. 144 bis inc. 1 y 2 del C.P.) en perjuicio de la víctima Osbaldo Muñoz.

Todo en concurso real (artículo 55 del Código Penal), calificándolos como delitos de lesa humanidad (artículos 12, 19, 29 inc. 3º, 40, 41 y 45 del Código Penal; arts. 530, 531 y ccdtes. del Código Procesal Penal de la Nación), conforme se considera.

XXIII) CONDENAR a ÁNGEL CUSTODIO MORENO, de las condiciones personales que constan en autos, a la pena de **CATORCE AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES por igual tiempo que el de la condena que incluye INHABILITACIÓN ABSOLUTA y COSTAS en**

Poder Judicial de la Nación

causa “Molina” por ser **partícipe necesario** de los delitos de: **(i) violación de domicilio** (art. 151 del CP), **(ii) privación ilegítima de libertad con apremios y vejaciones** (art.144 bis inc. 1 y 2 del CP), **(iii) torturas agravadas** (144 ter 1er y 2do párrafo -ley 14616- del CP), en perjuicio de la víctima Dardo Francisco Molina. Todo en concurso real (artículo 55 del Código Penal), calificándolos como delitos de lesa humanidad (artículos 12, 19, 29 inc. 3º, 40, 41 y 45 del Código Penal; arts. 530, 531 y ccdtes. del Código Procesal Penal de la Nación), conforme se considera.

USO OFICIAL

XXIV) CONDENAR a RICARDO OSCAR SÁNCHEZ, de las condiciones personales que constan en autos, a la pena de **CATORCE AÑOS PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES por igual tiempo que el de la condena que incluye INHABILITACIÓN ABSOLUTA y COSTAS** en causa “Molina” por ser **partícipe necesario** de los delitos de: **(i) violación de domicilio** (art. 151 del CP), **(ii) privación ilegítima de libertad con apremios y vejaciones** (art.144 bis inc. 1 y 2 del CP), **(iii) torturas agravadas** (144 ter 1er y 2do párrafo- ley 14616- del CP), en perjuicio de la víctima Dardo Francisco Molina. Todo en concurso real (artículo 55 del Código Penal), calificándolos como delitos de lesa humanidad (artículos 12, 19, 29 inc. 3º, 40, 41 y 45 del Código Penal; arts. 530, 531 y ccdtes. del Código Procesal Penal de la Nación), conforme se considera.

XXV) CONDENAR a LUIS ARMANDO DE CÁNDIDO, de las condiciones personales que constan en autos, a la pena de **CATORCE AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES por igual tiempo que el de la condena que incluye INHABILITACIÓN ABSOLUTA y COSTAS** en

Poder Judicial de la Nación

causa “Molina” por ser **partícipe necesario** de los delitos de: **(i) violación de domicilio** (art. 151 del CP), **(ii) privación ilegítima de libertad con apremios y vejaciones** (art.144 bis inc. 1 y 2 del CP), **(iii) torturas agravadas** (144 ter 1er y 2do párrafo -ley 14616- del CP), en perjuicio de la víctima Dardo Francisco Molina. Todo en concurso real (artículo 55 del Código Penal), calificándolos como delitos de lesa humanidad (artículos 12, 19, 29 inc. 3º, 40, 41 y 45 del Código Penal; arts. 530, 531 y ccdtes. del Código Procesal Penal de la Nación), conforme se considera.

XXVI) ABSOLVER POR EL PRINCIPIO DE LA DUDA a **RAMÓN ALBERTO OJEDA FUENTE**, de las condiciones personales que constan en autos, de los delitos que le fueron imputados **en causa “Muñoz”**, manteniéndose la prisión preventiva por haberse revocado la excarcelación en razón de no estar a derecho por resolución del 27/06/19.

XXVII) MANTENER la situación procesal en que se encuentran los condenados al momento del dictado de esta sentencia hasta que la misma quede firme, conforme se considera.

XXVIII) DECLARAR LA INCONSTITUCIONALIDAD del **ARTÍCULO 19 INCISO 4 DEL CÓDIGO PENAL**, para el caso de los condenados en la presente sentencia, conforme se considera.

XXIX) CONSIGNAR los nombres de las víctimas por delitos sexuales por sus iniciales y **RESERVAR** en **PROTOCOLO DEL TRIBUNAL** sus

Poder Judicial de la Nación

nombres completos, por aplicación de los estándares internacionales que regulan la materia y conforme Acordada 04/13 dictada por este Tribunal.

XXX) IMPONER las **COSTAS** por la actuación de los letrados querellantes en representación de las víctimas a los condenados. **IMPONER** las **COSTAS** por la actuación de los letrados querellantes en representación de la Asociación por la Memoria, la Verdad y la Justicia. Familiares de detenidos-desaparecidos y ex presos políticos de Santiago del Estero y de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, en el orden causado (artículo 403 del C.P.P.N.).

USO OFICIAL

XXXI) DECLARAR que las **MUJERES VÍCTIMAS** en la presente causa conforme a los testimonios vertidos en la audiencia de debate, padecieron actos que, según la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer -Convención de Belém do Pará-, **CONSTITUYEN FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. COMUNÍQUESE** a la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y de la Provincia de Tucumán, al Consejo Nacional de la Mujer y a la CONSAVIG -Comisión Nacional Coordinadora de Acciones para la Elaboración de Sanciones de Violencia de Género- (artículos 1, 2, 7 y 8 de la Convención de Belém do Pará), conforme se considera.

XXXII) SE HACE SABER A LAS VÍCTIMAS que para **EJERCER LOS DERECHOS** establecidos en el **artículo 11 bis de la ley 24.660 reformada por la ley 27.375**, deberán pedir intervención en la causa ante el Tribunal y tendrán derecho a ser informadas, podrán designar representante

Poder Judicial de la Nación

legal y actuar de conformidad con los alcances del artículo 80 del Código Procesal Penal Federal.

XXXIII) TENER PRESENTE las reservas de casación y de caso federal (artículo 14 de la ley 48) deducidas por las partes durante el transcurso del presente debate.

XXXIV) PROTOCOLÍCESE - HÁGASE SABER.

Los fundamentos de esta sentencia fueron formulados por los señores Jueces de Cámara doctores Gabriel Eduardo Casas, Carlos Enrique Ignacio Jiménez Montilla y José Camilo Nicolás Quiroga Uriburu luego de haber deliberado de manera remota y ser remitida a través del sistema de mensajería Whatsapp y por correo electrónico, con intervención del señor Secretario de Cámara Mariano García Zavalía, atento a la situación de fuerza mayor que representa la pandemia mundial del COVID-19. Fue cargada al sistema LEX 100 y difundida por los medios tecnológicos y redes sociales de manera inmediata.

Carlos E. I. Jiménez Montilla
Juez de Cámara

Gabriel Eduardo Casas
Juez de Cámara

José C. N. Quiroga Uriburu
Juez de Cámara subrogante

ANTE MI:

Mariano García Zavalía
Secretario de Cámara

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL